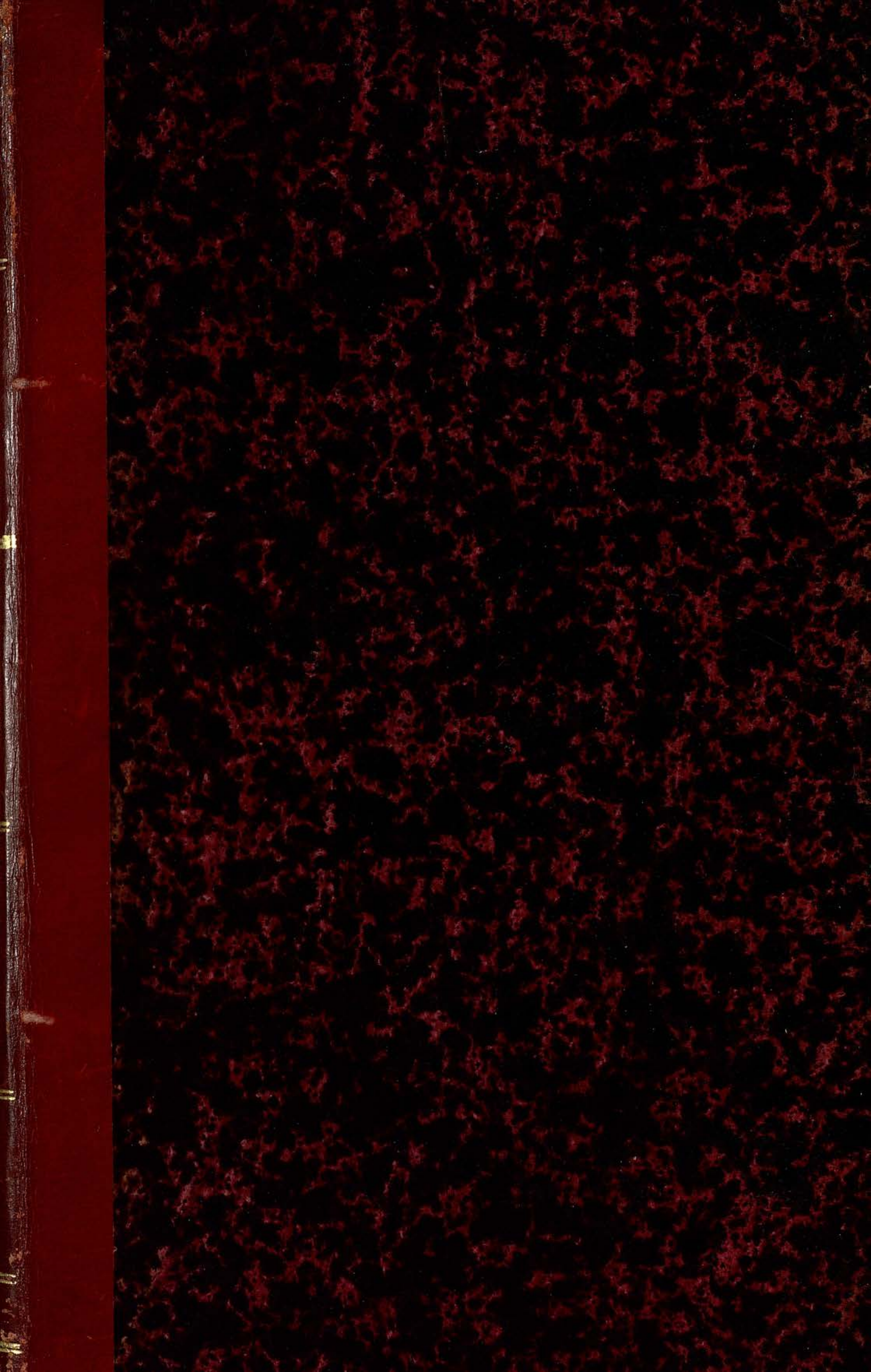


DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1877.

(Esta legislatura dió principio el 25 de Abril de 1877 y terminó el 11 de Julio del mismo año.)

TOMO IV.

Comprende desde el núm. 50 al 60, páginas 1291 á 1670, é Indice.





MADRID:
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes, núm. 6.
1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 28 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de hallarse constituida la comision que ha de informar sobre la proposicion exceptuando al hospital del *Niño Jesús* del impuesto de rifas.=Pasa á la comision respectiva una exposicion de los Prelados del arzobispado de Búrgos haciendo observaciones al proyecto de instruccion pública.=Se acuerda unir al presupuesto general del Estado el especial del Senado.=El Sr. Salamanca y Negrete pregunta si la compañía de canalizacion del Ebro tiene facultades para vender parte de las obras; anuncia una interpelacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las graves apreciaciones que hizo del espíritu y texto de la ordenanza, y reclama del Sr. Ministro de Ultramar la remision de las comunicaciones que mediaron entre el Gobierno y el general Lersundi en 1868.=El Sr. Ministro de Fomento contesta á la pregunta que le es concerniente.=Se acuerda comunicar á los respectivos Sres. Ministros el anuncio de interpelacion y la peticion de documentos.=Pasa á la comision correspondiente una exposicion de la Sociedad Valenciana de Agricultura llamando la atencion de las Córtes acerca de la aflictiva situacion de aquella provincia por efecto de la sequía que experimenta.=Orden del dia: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos y voto particular de los Sres. Bosch, Berdugo y Clavijo.=Discurso del Sr. Fabié en contra.=Alusion personal del Sr. Gisbert.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del señor Alonso Pesquera.=Rectificacion del Sr. Bosch y Labrús.=Alusion personal del Sr. Sedó.=Rectificaciones de los Sres. Bosch, Fabié y Gisbert.=Discurso del Sr. Berdugo en pró.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Nueva alusion personal del Sr. Sedó.=Rectificaciones de los Sres. Bosch y Ministro de Hacienda.=Se retira el voto particular.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en secciones el sábado durante la sesion.=Se lee la enmienda de los Sres. Soldevila, Arenillas y otros al artículo 23.=Indicacion del Sr. Arenillas, como firmante, sobre no poder concluir hoy su discurso en apoyo de dicha enmienda.=Queda con la palabra para el sábado, y se suspende esta discusion.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre la educacion de los huérfanos de jefes y oficiales muertos en campaña en las provincias ultramarinas; autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir en obligaciones 4 millones de pesetas con destino á carreteras.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes siguientes: el de la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion; el de la relativa al proyecto de ley acerca de bonificacion en Filipinas de las mer-

cancías extranjeras llevadas en bandera nacional; el que se refiere al fuero de guerra, y los de la comision de Peticiones comprensivos de los números 49 al 62 =Asimismo quedan sobre la mesa dos dictámenes parciales suscritos por los Sres. Polo, Santa Cruz, Conde de Canillas de Torneros, Garrido Estrada, Suarez Inclan y Sedó, condonando á las provincias de Castellon y Teruel el impuesto de consumos por los años 1874 á 75, y se anuncia la presentacion de un voto particular sobre dicha proposicion.=Pasan á las respectivas comisiones una adicion del Sr. Jove al dictámen sobre la proposicion de ley relativa á establecimientos insalubres; un artículo adicional del Sr. Danvila al articulado de la ley de presupuestos, y una enmienda del Sr. Valentí al art. 28 sobre la ley de caza.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del señor presidente de la comision de Exámen de cuentas reproduciendo varios proyectos relativos á las mismas, presentados anteriormente y que no llegaron á discutirse.=Lo queda tambien de los decretos para proceder á nueva eleccion en los distritos de Zafra y Algeciras.=Orden del dia para el sábado: continuacion de la discusion pendiente; los demás asuntos señalados, y reunion de las secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley para exceptuar del pago del impuesto de 4 por 100 las rifas del hospital titulado del *Niño Jesús*, habia nombrado presidente al Sr. Perier, y secretario al Sr. Navarro Diaz

---

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley de instruccion pública una instancia que, en oficio, remitia el Sr. Arzobispo de Búrgos, de los Prelados de aquella provincia eclesiástica, pidiendo que al discutirse dicha ley se tengan presentes las observaciones que emiten acerca de ella.

Se acordó incluir en el presupuesto general del Estado el que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Senado. — Excmos. Sres.: Adjunto remitimos á V. EE., para los efectos correspondientes, el presupuesto de gastos del Senado para el año económico de 1877-78.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Senado 27 de Junio de 1877.=El Conde de la Romera, Senador Secretario. =Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, y es, que habiendo visto ayer en un periódico la publicacion de la venta de parte de las obras de canalizacion del Ebro, y creyendo yo que esto es contrario á uno de los artículos de la ley de concesion, porque solo el Gobierno tiene esta atribucion, le suplico que se entere del asunto para ver si la compañía está ó no en caso de caducidad, y sobre todo que se entable la competencia por el Juzgado ordinario.

Al mismo tiempo anuncio una interpelacion al señor Presidente del Consejo de Ministros, y no hallándose presente, ruego al Sr. Ministro de Fomento ó á la Mesa se sirvan trasmitírsela, respecto de las graves apreciaciones que, en mi concepto, hizo del espíritu y texto de la ordenanza en la sesion de antes de ayer, y que creo que deben discutirse, por ser contrarias al ideal de la ordenanza; y tambien sobre todo lo que con el mismo motivo dijo, manifestando que no entraria de nuevo en discusion sobre este punto, atacando, segun yo creo, los fueros del Parlamento.

Al mismo tiempo pido al Sr. Minitro de Ultramar, aunque no se halla presente, que remita las comunicaciones que mediaron entre el general Lersundi y el Gobierno en el año de 1868, puesto que ya son documentos que pertenecen á la historia y no puede causar mal el que se conozcan, y en especial el acta llamada de las *clavellinas* de Puerto-Príncipe, ó sean las condiciones que los insurrectos proponian para deponer las armas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me limitaré á contestar á la pregunta que me ha dirigido el señor general Salamanca, porque la Mesa trasmitirá al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la interpelacion que S. S. se propone hacerle, y acerca de la cual el Sr. Presidente del Consejo de Ministros resolverá lo que estime oportuno.

Debo decir al Sr. Salamanca con respecto al asunto de canalizacion del Ebro, que la competencia está mandada entablar por el Ministerio, y que no tiene por qué preocuparse de este asunto, porque el Ministro no lo abandona ni un momento, y los intereses del Estado no habrán de resultar perjudicados. Me parece que esto habrá de bastar para satisfacer los deseos del señor general Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Oliag tiene la palabra.

El Sr. **OLIAG**: La Sociedad Valenciana de Agricultura, que presido, dirige una exposicion al Congreso llamando su atencion acerca de la aflictiva situacion en que se encuentra aquella provincia á causa de la extremada sequía que viene experimentando.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasará á la comision que entiende en el asunto.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el articulado del presupuesto de ingresos para 1877-78.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 22, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion de* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*; Diario *núm.* 44, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *núm.* 45, *sesion de* 22 *de idem*; Diario *número* 46, *sesion de* 23 *de idem*; Diario *número* 48, *sesion de* 26 *de idem*, *y* Diario *núm.* 49, *sesion de* 27 *de idem.*)

Sigue la discusion del voto particular de los señores Bosch, Berdugo y Clavijo á los artículos 21 al 27.

El Sr. Fabié, como de la comision tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. FABIÉ: Señores Diputados, difícil es por demás la situacion en que me hallo, porque debiendo contestar á un discurso bastante extenso y nutrido de doctrina, pronunciado ayer por el Sr. Clavijo, me encuentro con aquel embarazo que nace de no estar enfrente de una persona á quien se va á contestar; y no solamente no lo está en este instante, sino que segun mis noticias no asistirá á la sesion de hoy; no espero por consiguiente réplica; y esto, que para algunos podrá parecer ventaja, para mí al ménos es un grandísimo inconveniente. Por otra parte, antes que el Sr. Clavijo habia apoyado este voto particular el Sr. Bosch y Labrús en un discurso tan extenso, tan detallado como recordarán todos los Sres. Diputados que tuvieron el gusto de oirle. Contestóle el Sr. Gisbert, no tanto en nombre de la comision como en su nombre propio, porque el Sr. Bosch, no limitándose á sostener sus opiniones particulares y concretas, ni siquiera á impugnar los artículos del proyecto que se discute referentes á su voto particular, lo que principalmente hizo fué combatir la reforma arancelaria del año de 1869; y como el Sr. Gisbert habia manifestado aquí, cual cumple á una persona de sus condiciones, que él habia tenido una parte importantísima en aquella reforma, y que más todavía que por esto, por consideraciones de otro género altamente respetables, pedia y recababa para sí toda la responsabilidad que de aquella reforma pudiera surgir, claro está que cumpliendo un deber imprescindible trató la cuestion en este terreno.

Yo entiendo que la comision no tiene para qué hacerlo; la comision y el Gobierno actual no pueden ser responsables de la reforma del año de 1869; no es obra suya, no obedece siquiera á los principios económicos que entiendo yo que informan la gestion administrativa, y sobre todo la gestion económica de este Gobierno, y por tanto no es su mision, no es su deber defender aquel gran acto administrativo ni aceptar la responsabilidad, así como no tiene derecho á la gloria que de él puede deducirse.

De mí en particular debo decir, aunque esto importa poco á la Cámara, pero cada cual debe fijar su posicion personal en que tome parte, de mí sé decir que no tengo nada de comun con aquella reforma, que no participo de las opiniones de los que la inspiraron y dirigieron, y por el contrario, me cumple recordar que con algunos amigos que forman parte de esta mayoría, realicé los primeros actos de mi vida política combatiendo la escuela economista en un establecimiento famosísimo, no solo en esta córte, sino en toda España, y defendiendo desde entonces los principios, por decirlo así, filosóficos, que sirven de base á nuestro credo y á nuestras opiniones políticas.

No pertenecí siquiera, señores, á la sociedad libre de economía política, ni formé parte tampoco jamás de aquella otra asociacion que se creó en Madrid para la reforma de los aranceles, porque como aquí llegan tarde todas las cosas, los Sres. Diputados recordarán que muchos años despues de aquella famosa Liga que personificó Cobden por el movimiento que en las ideas económicas produjo ésta, no solo en Inglaterra, sino en Francia, donde todo reviste una forma más ó ménos científica, aunque adoleciendo de ciertos defectos que ya señalé dias pasados, aquellas tendencias de la escuela de Manchester, que en Inglaterra eran esencialmente prácticas, porque hasta la economía política, tal como la entiende su ilustre fundador Adam Smit, era ante todo más bien un arte que ciencia, en la inteligencia de los franceses revistió otros caractéres, y andando el tiempo llegó la doctrina libre-cambista á presentarse con aparato y forma completamente sistemática, y adquiriendo una extraordinaria generalidad, aplicándose á casi todas las esferas de la ciencia social en las obras del célebre Bastiat, quien comunicó sus opiniones á España de tal suerte, que recordarán los Sres. Diputados que el *bastianismo*, por decirlo así, se nos llegó á presentar como la panacea universal, como el remedio único, supremo, absoluto y soberano para la cura de todos los males sociales, no solo políticos, sino administrativos, y se convirtió en bandera de una escuela que despues influyó grande y poderosamente en nuestros sucesos políticos. Aquella famosa formula *laiser faire, laiser passer*, que era, por decirlo así, el resúmen, compendio y nota de la escuela economista, tuvo en España decididos partidarios que aplicando con rigor lógico este principio, llegaron hasta el punto de presentarnos al Estado única y exclusivamente como un mero agente de policía, como un guardia civil ateo, segun la frase feliz de un amigo mio, sin que tuviera nada que ver ni nada en que entender en ninguna de las funciones sociales, que habrian de obrarse por ellas mismas, que debieran producirse de una manera automática; y si esto se creia de una manera general en órden á todas las manifestaciones de la vida social, claro está que se habia de entender lo mismo muy principalmente en lo que á la vida económica se refiere.

Repito que la comision como tal comision nade tiene que ver con esta escuela, y que el indivíduo que en este momento dirige la palabra al Congreso jamás ha pertenecido á ella. (*El Sr. Gisbert pide la palabra para una alusion personal.*) Puede esto servir de contestacion á la primera parte doctrinal y científica del discurso que ayer pronunció el Sr. Clavijo, porque en efecto S. S. empezó asentando que el Estado no tenia como única mision conservar el órden, hacer que el ejercicio de la libertad de cada indivíduo estuviese limitado por el ejercicio de la libertad de los otros, que era la definicion del derecho que esta escuela habia tomado de Kant, y que tampoco era mision exclusiva del Estado fomentar la produccion, hacer que se aumentase la riqueza y procurar que la suma de ella fuese la mayor posible.

La comision—entiendo que toda ella, pero muy particularmente yo, por lo que acabo de decir—claro está que opina lo mismo que sostenia ayer el Sr. Clavijo. Yo creo que la mision del Gobierno es mucho más alta; yo creo que el Estado es la institucion encargada de realizar el derecho; y si parece muy abstracta esta fórmula, diré que el Gobierno de cada Nacion, en cada uno de sus momentos históricos, como ahora se dice, tiene la mision imprescindible de realizar todo aquello que es necesario para su existencia y que no es posible que lleve á cabo la iniciativa individual. En el órden econó-

mico indudablemente tiene una mision muy superior á esa puramente pasiva que la escuela libre-cambista le señala; tiene que ser el regulador del movimiento económico; tiene que ser el que vigile todas sus manifestaciones, todos sus accidentes, todos sus fenómenos para dirigirlos en el sentido de la conveniencia universal.

No discutiré yo tampoco con el Sr. Clavijo, porque estoy casi enteramente de acuerdo con S. S., otro punto de vista, base tambien y fundamento abstracto de la escuela economista, punto de vista que consiste en suponer que el trabajo esté dividido entre las diferentes nacionalidades como suele estar dividido en ciertas industrias, y que el mundo deba organizarse por tal arte que en cada Nacion se creen solo aquellos productos que pueden producirse más baratos y con mayor perfeccion, procediendo luego por medio de cambios internacionales á la adquisicion de los demás que sean necesarios para la existencia social. Este es un error en mi concepto evidentísimo, y entiendo que á poco que se medite y á poco que se dirija la vista á lo que constituye y ha constituido siempre las nacionalidades, se verá que una de sus condiciones esenciales, que una de sus condiciones primitivas, por decirlo así, consiste en que cada una de ellas ha de estar organizada de tal suerte, ha de tener tales circunstancias geográficas, meteorológicas naturales, en una palabra, que produzcca todo lo necesario para su existencia, porque las Naciones no son meras entidades colectivas, son séres concretos y determinados que deben tener dentro de sí todo lo necesario para su existencia y desarrollo. No quiere esto decir que cada una viva una vida solidaria y se aisle rodeándose de una muralla como la de la China, no; en el órden económico, como en el órden moral y en el científico, debe haber y tiene que haber relaciones íntimas, relaciones estrechas, relaciones eficacísimas entre todas ellas.

Y no es esto seguramente un descubrimiento de las modernas escuelas; justamente hasta por lo que respecta al hecho concreto de las relaciones económicas (no sé si se lo diga, porque se me critica de hacer alarde de erudicion siempre que hablo), la escuela de los grandes teólogos del siglo XVI ya habia dicho esto mismo; á propósito de la colonizacion de América, aquellos doctores y maestros fundaban nuestro derecho á ir al nuevo orbe y á civilizar aquellos países en que, dándose allí ciertos productos en mayor abundancia y con mejores condiciones que en Europa, y teniendo nosotros otros productos en mayor abundancia y con mejores condiciones que los naturales de las Indias, debian establecerse entre ambos mundos relaciones de cambio. Esto lo decia, entre otros, el Padre José de Acosta á fines del siglo XVI, en su tratado *De promulgatione evangelii apud barbaros*, mucho antes de que viniera al mundo Bastiat, y antes tambien de que hubiera fundado la economía política Adam Smith. Deben, pues, existir esas relaciones; es preciso que existan, porque siendo la humanidad un sér más amplio que las Naciones, pero al cabo un sér concreto y determinado tambien, que obedece á leyes propias y tiene una vida especial y distinta, es necesario que todos los órdenes de su existencia, es necesario que sus relaciones, que sus vínculos y los medios de comunicacion sean eficaces y determinados. No hay contradiccion en esto. Las Naciones deben tener dentro de sí los elementos necesarios para su ulterior desarrollo y para su progreso. Estas condiciones son medios, por decirlo así, providenciales, en cuya virtud se mantienen dentro de la humanidad su unidad, que es su carácter esencial y su variedad, que es otro carácter no ménos esencial de todo sér concreto, en que lo general ha de estar determinado por lo particular para formar un individuo verdadero.

En el órden de los fenómenos científicos se nota esto de una manera clara y perceptible. Pero, no obstante, las manifestaciones que ayer hizo el Sr. Clavijo, que yo oí con mucho gusto, por lo mismo que no parecian muy naturales en S. S., ingeniero ilustre, hombre de ciencias naturales, director de empresas industriales, por lo mismo digo que oí con placer de tales lábios aquellas mismas manifestaciones, segun las cuales el hombre no habia nacido solo para producir riqueza, recordando la frase del Evangelio *non de pane solo vivit homo*, yo diria al Sr. Clavijo si estuviera presente, y digo á los señores Diputados, que tampoco se pueden olvidar estos bienes materiales, que tampoco se puede prescindir de la riqueza, que es un elemento indispensable para los fines y desarrollos de la vida individual y social, y que quizá por haberlo olvidado España con harta frecuencia nos encontramos en la situacion lamentable en que hoy nos vemos.

España ha sido un país generoso, un país enamorado de lo ideal, cuyos indivíduos han sido más propensos á correr aventuras, como la creacion artística, que dicen que es su personificacion literaria, en lo que tal vez tengan razon los que tal afirman, han sido más aficionados á la vida heróica que á ocuparse en las cosas materiales y terrenas, y es menester que en ellas nos ocupemos, y que nos ocupemos tanto más, cuanto que el carácter de la época actual es justamente lo que creo que con propiedad se puede llamar el industrialismo. Por lo demás, que el ocuparse en estas cosas es necesario para todo el desenvolvimiento de la vida, es cosa asimismo tan evidente, que hoy no hay escritor alguno que se dedique al conocimiento y al estudio de la historia en lo que tiene de fundamental, que no declare que hasta que los pueblos no salen de aquel período miserable en que es preciso que el indivíduo consuma y agote todas las fuerzas para procurarse el necesario sustento para dominar y vencer todos los obstáculos que á su existencia se oponen, hasta que no ha acumulado lo necesario para proporcionarse algun vagar la vida del entendimiento, no se desarrolla y la civilizacion no se produce.

Y aunque no puedan sacarse de este principio, como no pueden sacarse de otros muchos, todas sus consecuencias hasta un límite y punto absoluto, la verdad es, señores, que aquellos pueblos que llegan á un grado de prosperidad material suficiente, y tal vez extraordinario, son los pueblos que al propio tiempo llegan á un altísimo grado de cultura.

Examinando la historia vemos que los pueblos que han ido delante de los demás en el camino de la civilizacion en todos los ramos de ella, pero singularmente en los que á ciencias y artes se refieren, han ido tambien delante de los demás en el órden económico. Grecia primero, Roma despues, al propio tiempo que los pueblos más adelantados de su tiempo en su cultura intelectual, eran los pueblos más ricos del mundo, eran los reyes de la industria, de la navegacion y del comercio, y llegaron cada cual en su época á mayor desenvolvimiento y á mayor altura que todas las demás Naciones del mundo.

Por eso yo, dado á cierto linaje de estudios, hombre más bien de teoría que de práctica, refractario en cierta manera á los asuntos industriales y comerciales, no dejaré de repetir á mi país que es preciso que se ocupe ante todo

y sobre todo en esto, que es preciso que no deje pasar ninguna coyuntura, que no desperdicie ningun momento para estudiar, adelantar y desenvolverse en el órden económico. Porque estemos seguros todos de una cosa, señores, y es que no reconquistaremos nuestro puesto político entre las demás Naciones de Europa, que no reconquistaremos el puesto gloriosísimo que tuvimos tambien entre ellas en el órden intelectual y científico, ínterin no nos coloquemos á la altura de la que está más alta entre las demás Naciones de Europa en el órden económico. Pero para conseguir esto, señores, ¿es medio á propósito, es medio seguro, es medio siquiera conveniente el que se nos propone en el voto del Sr. Bosch y Labrús? Esta es la disidencia fundamental en que está la comision con los respetables autores de ese voto.

La comision toda está en disidencia respecto á este punto, y yo en mi particular lo estoy de tal suerte, que para defender el punto de vista especial que tengo, me ví obligado á formular un voto particular que comprendiendo dos ó tres artículos de esta misma seccion, tenia por principal objeto exponer, aunque brevísimamente, lo que yo siento y pienso en estas materias.

Ese voto particular, por motivos patrióticos, lo he retirado; la comision ha tenido conmigo la deferencia de aceptar en su esencia las soluciones concretas que proponia, y como yo habia de tener por desgracia ocasion de hablar y manifestar mis opiniones teóricas, no podia servir mi voto sino para embarazar este debate, que es ya tan lato, que camina tan lento, y por lo tanto era indispensable quitarle obstáculos cada uno por su parte, y un individuo de la comision más que otros habia de procurar conseguir tal propósito.

El punto de vista de la comision, que no ha podido sostener en absoluto, por motivos que están al alcance de todos y que yo no he de repetir aquí, consiste en que no hay nada más grave, en que no hay nada más peligroso, en que no puede haber nada más funesto que cambiar á cada hora y á cada instante y con cada ocasion las condiciones económicas del país.

Eso es lo más funesto que puede hacerse para la vida industrial y el desarrollo de la riqueza pública; y la razon es obvia; la industria, como principal base requiere seguridad, requiere garantías de estabilidad en sus condiciones durante un período determinado de tiempo, el más ámplio posible; y desde el punto y hora en que cada año la comision de Presupuestos altere hoy en sentido de tal interés y mañana en sentido del interés opuesto las condiciones económicas del país, las industrias no se desarrollarán y perecerán al cabo. ¿Qué adelantarian las industrias con que triunfaran las opiniones proteccionistas (porque yo creo que no hay ninguna vergüenza en declarar que lo son), las opiniones proteccionistas, digo, del Sr. Bosch y sus compañeros? ¿Qué adelantarian estas industrias ante el peligro grave de que por virtud de la influencia de los intereses heridos por la reforma que se propone, viniera mañana otro Congreso, é inspirado en ideas diametralmente opuestas, procediera del mismo modo y en los mismos términos á hacer una reforma radicalmente libre-cambista? Lejos de adelantar, sufririan inmensamente; y yo desde aquí tengo que levantar mi vez para dirigirla á todos los industriales del país, por cuyos intereses creo que velo, y cuyos intereses creo defender en términos más eficaces que el Sr. Bosch y los que firman el voto particular que se discute.

Ya he dicho antes que la comision no tiene la mision de defender la reforma de 1869, y no he de entrar en su estudio minucioso y analítico, como entró ayer el señor Bosch: el Sr. Gisbert declaró, como no podia ménos de declarar, que no solamente era posible, sino que daba de barato y reconocia que al plantear en los aranceles esa reforma, que empezó como saben los Sres. Diputados, formulándose unas bases que despues fueron desenvueltas en los aranceles, se cometieron no uno, sino varios errores, y que esos errores habrian podido perjudicar á industrias determinadas. Mas contando con esto, el hecho económico existente consiste en que llevamos siete años en unas condiciones económicas determinadas, y no solo determinadas, sino fijas en virtud de una ley. Hubo antes cierta anarquía en esta parte; ya ayer se habló de esto y no me he de detener hoy en ello: solíase en otro tiempo alterar, no por medio de Reales decretos, sino por medio de simples Reales órdenes, los derechos señalados á diferentes mercancías en el arancel vigente; pero desde el año 69 no ha acontecido eso, y en esta parte la reforma, no solamente es plausible, sino que creo yo que debe considerarse como el sistema que en adelante ha de seguirse.

En esos siete años las industrias se han amoldado, por decirlo así, á las condiciones que se le han hecho; han prosperado más, esto no puede negarse; otras podrán haber sufrido algun quebranto; otras habrán desaparecido ó habrán de desaparecer en virtud de las condiciones creadas por la reforma. ¿Debemos para remediar algunos males hacer ahora alteraciones que puedan introducir perturbacion tal, aunque sea con la mejor fé y con el propósito más laudable, que cambie por completo la manera de ser industrial de nuestro país?

Yo, señores, me siento sobrecogido de terror al considerar las gravísimas consecuencias que esto pudiera traer. Entiendo que la legislacion arancelaria, á pesar de la fijeza de sus bases, debe obedecer á una prudente, gradual y lenta reforma; para esto la ley actual tiene establecidos ciertos procedimientos, unos aceptables, otros que no lo son en mi concepto tratándose de España, y algo diré sobre esto más adelante: pero sobre todo, prescindiendo de lo que la legislacion determina, yo creo que en cualquier momento en que un Gobierno lo juzgue necesario debe proceder á la reforma de los aranceles, pero debe proceder mediante un estudio detenido, lento, que le dé á conocer todos los fenómenos industriales, preparando las estadísticas de todos los ramos, sin cuyo elemento ninguna reforma administrativa es eficaz ni puede ser acertada. Lo que se nos propone en el voto que se discute, no solamente no seria provechoso, sino que es proceder á ciegas y con la seguridad de cometer gravísimos errores; porque es menester comparar y pesar alternativamente los distintos elementos y los intereses diversos que constituyen la manera de ser económica de un país para fijar su legislacion arancelaria. Si no se procede de este modo y con esta prudencia, ¿á que nos exponemos? A un fenómeno que por desgracia estamos presenciando el año actual en estas Córtes; yo no ofendo á nadie en ésto, porque creo que la defensa de los intereses, sobre todo cuando no son personales, ni rebaja, ni humilla, ni avergüenza; es de todo punto legítima, pero diré que dá lugar al fenómeno lamentable que estamos viendo, de que cada interés pida reforma en su provecho; y de aquí no ha podido ménos de resultar cierta anarquía en alto grado perjudicial así en el seno de la comision de Presupuestos como en esta misma discusion.

No quiero citar ejemplos, porque no quiero provocar de antemano una discusion que vendrá probablemente esta misma tarde; pero ya estoy viendo aquí á los re-

presentantes de ciertos intereses, á los representantes de la industria fabril, que tiene su principal asiento en el Principado de Cataluña, honor y gloria de España, porque allí es donde ya se profesa el principio de que el hombre ha nacido para el trabajo; á los representantes de las mesetas centrales de España dedicadas al cultivo de los cereales, á los representantes de aquellos países que tienen cuencas carboníferas en su seno; y cada cual pide, constituyendo quizás una especie de Liga de intereses análogos, cada cual pide una reforma en sentido exclusivo de su interés. ¿Puede el Estado atender absolutamente estos intereses? ¿No hay más intereses en España que los que estas clases representan? ¿Se concreta toda la vida social, ni siquiera la vida económica solamente á la existencia de esos intereses? Seria locura pensarlo.

No llevaré yo mi argumentacion hasta el extremo de dividir la Nacion en dos grandes clases, la de los productores y la de los consumidores, porque sé que en toda Nacion bien organizada, y en la vida normal y fundamental de ella, todo el mundo es al propio tiempo productor y consumidor; pero es lo cierto que hay una clase, la más numerosa sin duda, cuya principal funcion es la de consumir los productos materiales; y esta clase tiene intereses contrarios al de esos productores, que buscan en la reforma proteccion especial á sus intereses. El Estado, y el Gobierno que lo representa, está aquí, y no puede ménos de estar, para velar por los intereses de unos y de otros, para saber en qué punto está la meta y término racional de las aspiraciones encontradas de ambas clases. Por eso, señores, decia yo en mi voto particular, y repito ahora, que cualquiera que sea la tendencia que se adopte, que cualquiera que sea el criterio con que haya de procederse, se someta este árduo negocio al Gobierno, que es el único que vive en una region abstracta, ideal y serena, que obedece solo á los intereses generales y colectivos, y que no ha de sacrificar á unos en provecho y beneficio de otros.

Yo, señores, no hubiera pasado ni aun por las reformas que en esta ley se hacen, y á las cuales no me he opuesto por las razones patrióticas que antes he manifestado; yo no hubiera concedido absolutamete nada ni aun en la más *negra* y *candente* de las cuestiones que en materia arancelaria aquí se van á tratar, y se ha tratado ya en otras partes; yo no hubiera hecho ninguna concesion directa en la ley de presupuestos, y hubiera otorgado pura y simplemente una autorizacion al Gobierno para que hubiera procedido á esa reforma, en esa y otras partes, segun hubiera resultado del estutudio profundo y detenido que debe hacerse de este asunto. Por lo demás, yo tengo tal seguridad de que este punto de vista mio es el de todos los industriales sérios, formales y de responsabilidad de España, que no necesitaba el Sr. Sedó, á quien especial y directamente me refiero en este momento, para que afirme ó rectifique lo que voy á decir, que no necesitaba yo, digo, que el Sr. Sedó nos hubiera manifestado ayer que este es el punto de vista que acepta el Instituto industrial de Barcelona y el Fomento de la produccion nacional, de la cual se segregó una minoría que lleva más allá de lo justo, en mi concepto sus tendencias, y sus aspiraciones proteccionistas; repito que yo no necesitaba, aunque me he alegrado mucho de oirla y conocerla, esta manifestacion del Sr. Sedó, porque para mí era cuestion de buen sentido. Yo no puedo concebir, cómo gente tan sesuda y formal cual los industriales catalanes, se daban por satisfechos con el triunfo incompleto de hoy ante el peligro de una derrota total en el dia de mañana. Claro está que planteada y entendida la cuestion como yo he tenido el honor de plantearla, y como la planteó ya la comision, por más que haya cedido en algun punto, haciendo esas transacciones que son indispensables para la vida de estos Cuerpos y para la marcha ordenada del régimen parlamentario y representativo; entendiendo la cuestion así, cae por su base, está destruido en su fundamento el voto particular del Sr. Bosch y Labrús.

Y yo no he de entrar en sus detalles; en primer lugar, porque no tengo preparacion suficiente para ello, lo digo con entera franqueza, porque no sé que la tenga quizás nadie en España; tal es la falta de elementos y de datos estadísticos que entre nosotros existe; yo no puedo asegurar si los datos del Sr. Bosch y Labrús, aunque aducidos de buena fé, teniéndolos S. S. sin duda por exactos, porque estoy seguro que en otro caso no los hubiera traido aquí, sean sin embargo verdaderos; yo no sé si las industrias que por medio de su sistema desea proteger necesitan proteccion, si están, por decirlo así, en decadencia; si con esa proteccion renacerán; yo ignoro todo esto. Lo único que puedo decir á S. S. es, que entre los varios datos aducidos aquí en el dia de ayer para ilustrar su tésis, noto errores fundamentales, y entre ellos el siguiente: el Sr. Bosch y Labrús, tratando ya de la cuestion de valoraciones, nos presentó, para demostrar lo mal hechas que están las hoy vigentes, unas facturas que indudablemente por poca práctica que tenga uno en estos asuntos, sabe que son unas facturas de fábrica; y yo pregunto al Sr. Bosch: los precios de fábrica, ¿son los precios que tienen los productos cuando llegan al mercado consumidor? (*El señor Bosch y Labrús*: Doble razon.) Pues no lo entiendo; porque cuando el producto llega al mercado consumidor, no solamente tienen el precio de fábrica, sino tambien la prima del seguro, sino tambien el trasporte y otra porcion de elementos que no pueden ménos de estar comprendidos en el precio de las mercancías en el mercado consumidor; por consiguiente, ese sistema de traer como datos las facturas de fábrica para combatir las valoraciones es completamente inaceptable, no se puede tener en cuenta para nada, y ménos para poner en comparacion los precios de los productos similares de España, porque ahí sí que resulta demostrado de una manera evidente, que la comparacion es absurda, como hecha entre elementos desiguales y aun desemejantes.

Nada se ha dicho todavía, Sres. Diputados, pero se va á decir muy pronto; espero que se diga muy pronto (y la comision ya no tiene turno para usar de la palabra) de una cuestion muy grave, que es la de cereales; por esto hay necesidad de exponer ahora muy brevemente nuestras razones en esta materia, porque nos proponemos rectificar tambien muy brevemente cuando llegue el caso, pues alguna vez hemos de poner término á esta discusion, que ya se va haciendo eterna. La cuestion de cereales, Sres. Diputados, es una cuestion que va á tratar un señor que ya está tomando apuntes sobre ella, y yo voy á decir sobre la misma poquísimas palabras; en mi concepto, no creo que pueda haber nada más funesto para la industria agrícola que el propósito manifestado claramente, y formulado en una enmienda, de elevar de 3 á 7 pesetas los derechos sobre la importacion del trigo. Que no se cieguen los señores agricultores; con el derecho de 3 pesetas han podido competir victoriosamente en los mercados de Europa, y sobre todo en el de Marsella, que es el único que pueden temer,

Nuestros trigos no pueden temer dentro de su propio y natural mercado, con la proteccion de 3 pesetas, la concurrencia que los trigos extranjeros, y en cualquier año en que nuestra cosecha sea escasa, y escasa la del exterior, nuestros cereales irán al extranjero, como tengo entendido que están ya yendo este año, y como irán si continúan las circunstancias actuales. ¿Qué sucederá con el derecho de 7 pesetas? Que será una verdadera fantasmagoría, porque cuando lleguen los años de hambre habrá necesidad de hacer lo que antes se hacia; habrá que suprimir completamente el derecho protector, y aun el derecho fiscal, y dejar, siquiera sea por tiempo limitado, el comercio libre de cereales; y cuando se tomen estas medidas será ya tarde, ya habrán sentido muchas regiones de España las terribles consecuencias del hambre, nada habrá ganado la agricultura, y en cambio habrá perdido inmediatamente el país.

Por otros caminos debe buscarse el desarrollo y progreso de la industria agrícola de nuestro país. Todos convenimos en que es necesario estudiar el impuesto para hacerle más suave; pero es preciso además que la iniciativa individual, ya por sí sola, ya por medio de la asociacion, no limitándose á copiar servilmente á otros países, sino teniendo muy en cuenta las condiciones de España, introduzca las grandes reformas que en esta industria se han llevado á cabo en toda Europa. Es preciso que se apliquen las máquinas, para que el cultivo se convierta de meramente extensivo en intensivo; es preciso cruzar el país de canales de riego, y estudiar la ganadería para hacerla coexistir con la industria agrícola propiamente dicha; es preciso que la agricultura, que debe seguir paso á paso los consejos de la experiencia, no se haga absolutamente rutinaria, sin pecar tampoco por idealista y utópica. Es preciso que nuestros agricultores vayan á Holanda y á Inglaterra, y no traten de copiar, sino de tomar las bases generales de la manera de ser de la industria agrícola en los países más adelantados, para adoptar lo que sea aplicable á España. Y más todavía que esto hay que meditar en otra cuestion muy capital, que consiste en determinar cuáles son los productos agrícolas que por su naturaleza y condiciones deben darse en nuestro país, no empeñándose imprudentemente, como muchos individuos y muchas regiones se empeñan, en verdaderos imposibles y absurdos agronómicos.

La índole de mis antiguos estudios de ciencias naturales hace que yo preste gran atencion á estas cosas, y no puedo ménos de ver con sentimiento esas llanuras y estepas centrales, sobre todo las más inmediatas al pié de las montañas, donde los terrenos son exclusivamente de acarreo, y donde se pierden esfuerzos siempre inútiles y malogrados para producir cosechas de cereales, cuando la naturaleza misma indica que solo son susceptibles del cultivo de las especies arbóreas, sobre todo de las que pertenecen á la familia de las coníferas.

Quiero llegar con la mayor brevedad posible al límite de mi discurso; y aunque no se halle presente el Sr. Clavijo, he de llamar la atencion de los Sres. Diputados que le escucharon sobre una cuestion especial en que ayer se ocupó. Me refiero á la industria papelera, de cuyo miserable estado se hizo cargo S. S.; y he de recordar lo que respecto á este particular habia sucedido en España, no ciertamente por virtud de la reforma de 1869, que á esto ya se habia adelantado á contestar victoriosamente el Sr. Gisbert. Las reformas que parece han dado al traste con ciertos ramos de esta industria, son anteriores á la de 1869; aquí hay Diputados que tomaron una parte muy eficaz en esas reformas, y conviene que el país sepa las cosas por completo.

Era, si mal no recuerdo, hácia el año 1863; habia un movimiento político superior al que solia haber en otras ocasiones; se publicaban gran número de periódicos, y empezaba un renacimiento literario, que por fortuna continúa, no solo por su propio y especial movimiento, sino porque el Gobierno actual lo alienta; y yo celebro que llegue esta ocasion para tributar un sincero elogio al Sr Ministro de Fomento, que tan eficazmente contribuye á él, preparando y llevando á cabo la publicacion de obras importantísimas que yacian inéditas y que son elementos importantísimos, bien para escribir la historia de nuestro país, bien para dar á conocer verdaderas glorias literarias. Habia empezado, digo, ese movimiento; se publicaban varias revistas científicas y literarias; y yo, que comenzaba entonces á hacer mis primeras armas en este terreno de las letras, ví que nos hallábamos en el mayor de los conflictos, porque llegaba el caso, no accidental, sino ordinario, de que no habia papel para imprimir periódicos, libros ni revistas.

Esta es la verdad; y en virtud de este hecho innegable, hombres de todas las opiniones, personas de todos los antecedentes políticos, tomaron mano en este asunto; entre otros lo tomó muy especial un orador ilustre ya difunto, y que si no recuerdo mal, fué el que principalmente logró que se llevase á cabo aquella reforma en sentido de mayor libertad en el comercio del papel; porque, señores, no debemos hacernos ilusiones; nosotros podemos y debemos proteger todas las industrias, pero no á espensas de otras industrias más importantes, ó de manifestaciones de la vida social y colectiva, que como antes he dicho y creo firmemente, valen más que la vida económica del país. Yo creo que á trueque de que existan en España ocho ó diez fábricas de papel, no se puede poner la menor cortapisa á la publicacion de un solo libro, porque aunque no tenga relacion ninguna con la produccion material, estoy seguro de que ese libro ha de influir en ella y contribuir más á su aumento que esas ocho ó diez fábricas de papel. Hé aquí, señores, una de las consideraciones que solo los Gobiernos pueden y deben tener presente; estas consideraciones morales y abstractas, que no se refieren ni enlazan con el interés material de ninguna clase ni individuo; y hé aquí porque concluyo estas breves palabras diciendo que, en mi entender, no puede aceptarse el voto particular del Sr. Bosch y Labrús; y á mi parecer no debiera aceptarse ninguna reforma arancelaria, sino pura y simplemente encomendar al Gobierno el estudio de esta cuestion, para que la trajese aquí con la preparacion conveniente, de modo que pusiera á salvo todos los intereses así morales como materiales, para que dieran los mayores pasos en el sentido de su desarrollo y progreso.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Es verdaderamente lastimoso, señores Diputados, que el mejor de los discursos, que sin ofensa de nadie sea dicho, se ha pronunciado en esta legislatura sobre materias económicas, haya sido oido por tan escaso número de Diputados; yo no he oido hace mucho tiempo una exposicion más brillante, más metódica y más clara de las teorías económicas que *plus minusve* todos profesamos aquí. El Sr. Fabié ha estado á una altura á que difícilmente llegará ninguno de los que intenten terciar en este debate. Yo debo deciros con vivísima satisfaccion, que si al comenzar á oir á

S. S. pedí la palabra considerándome aludido en el sentido de censura, al oir la terminacion de su dircurso tomo la palabra eminentemente satisfecho. Yo no he hablado en un sentido tan liberal como el Sr. Fabié. Su señoría ha pasado más adelante de lo que yo creia que podríamos pasar en este momento; yo felicito al señor Fabié, que ha sostenido los verdaderos principios que hemos de sostener aquí nosotros. Efectivamente S. S. tiene razon al comenzar su discurso: la mayor parte de lo que dije en el mio de ayer fué dicho por mi propia cuenta. ¿Cómo habia yo de pretender que la comision fuera solidaria conmigo de la reforma de 1869? Yo lo manifesté á los compañeros de comision en el seno de la de Presupuestos; yo lo dije, si mal no recuerdo, claramente al comenzar mi discurso de ayer; por consiguiente, dejando completamente á salvo el hecho material de la reforma, quede consignado aquí que la comision tiene un sentimiento unánime: el de que aquella reforma, aunque el Sr. Fabié la haya censurado en el supuesto de que se fundaba en un principio que S. S. nunca profesó, no se fundaba en semejante principio; y la prueba la teneis en lo que aconteció inmediatamente que se publicó.

Aconteció con la reforma y sus autores lo que acontece perpétuamente con todos los reformadores del mundo; fué censurada ágriamente en contrario sentido por los partidos opuestos; leed los números de *El Imparcial* de aquella época, y vereis de qué manera nos trataban á los autores del arancel del 69; nos llamaban apóstatas, como si alguno de nosotros hubiera profesado nunca el absolutismo que ellos defendian; nos calificaban de retrógrados, de conservadores, y nos prodigaban todos los epítetos que les parecieron más duros, á la vez que los proteccionistas exajerados nos trataban de una manera no ménos cruel. ¡Destino eterno de todo el que en esta mísera tierra no es fanático de una idea, sino que busca el término medio práctico, por donde marcha, tanto la vida humana como la vida de las Naciones! Entonces los reformadores tomaron á su juicio un término racional, que no era más que la continuacion del movimiento reformador que venia desde 1859; movimiento realizado más suavemente, con reducciones más templadas de derechos que en épocas anteriores, como dije ayer y tengo empeño en repetir, y repetiré á cada instante; pero este procedimiento no puede ser admitido ni por los fanáticos de un lado ni por los fanáticos del opuesto. Fuimos, pues, censurados, seremos censurados probablemente largo tiempo si no encontramos defensores indirectos como el Sr. Fabié, que despues de combatir los principios en que se fundó la reforma, tal vez por no haberla examinado detenidamente, porque S. S. no siempre ha tenido tiempo de ocuparse de estos estudios, ha hecho sin embargo la importantísima declaracion que hoy seria muy inconveniente una contrareforma, cuando todas las industrias han tomado su asiento con arreglo á las indicaciones en que las ha colocado la reforma; condiciones que han contribuido al desarrollo de todas, con excepcion tal vez de una sola, que es la refinacion del azúcar. Agradeciendo, pues, al Sr. Fabié la exposicion de sus doctrinas, y señaladamente cuanto ha dicho sobre cereales y sobre reduccion gradual de derechos, terminaré rogando á la Cámara que no olvide el doble deseo que ayer tuve la honra de manifestar aquí: el uno, que estas discusiones terminen pronto, porque el país necesita que le demos cuanto antes el presupuesto; el otro, que á su tiempo discutamos aquí amplísimamente la cuestion arancelaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: No quiero, por mi parte, contribuir al espectáculo de que discutamos los indivíduos de la comision dentro de la comision misma; pero no cumpliria con los deberes que la cortesía me impone si no empezara por dar las más cordiales gracias al Sr. Gisbert por los elogios inmerecidos, y que por lo excesivos pudieran parecer sarcásticos, que ha dedicado á mi discurso; discurso para el cual no he tenido lugar de prepararme en lo más mínimo, no habiendo hecho más que la exposicion, como me ha salido, de lo que yo entiendo en estas materias. Pero en cuanto á lo sustancial, no he de decir más que una cosa, y lo siento, porque no quisiera venir á este terreno. El Sr. Gisbert apela, en defensa de las ideas con que se hizo la reforma del 69, á *El Imparcial* de aquella época, y yo apelo, en defensa de mis apreciaciones acerca de ellas, á *El Imparcial* de hoy, en el cual se tributan al Sr. Gisbert grandes elogios porque al fin ha vuelto á hacer la defensa de los buenos principios de la escuela económica, que informaba casi en su conjunto la revolucion de Setiembre, á la cual, en sentir de *El Imparcial* mismo, tanto debe la Nacion.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Debo declarar que cuando hablo aquí no hablo jamás sarcásticamente, y que cuando he elogiado al Sr. Fabié lo he hecho sinceramente. Yo profeso por S. S. una verdadera admiracion, no de hoy sino de siempre; yo tengo esa admiracion al saber de S. S., que conozco, como antiguo amigo suyo que soy hace muchos años, y digo que no le he visto jamás tan afortunado como esta tarde.

Esto no está á veces en la mano del hombre conseguirlo, porque muchas personas elocuentísimas tienen la desgracia á veces de no acertar, y otras veces la inspiracion les favorece y pronuncian discursos como el que el Sr. Fabié ha pronunciado, sobre el cual todos los que le hayan oido y todos los que mañana le lean serán de mi opinion.

Los elogios de *El Imparcial* de hoy no son más que un testimonio de la movilidad del entendimiento humano. Yo me atengo á las censuras de ayer y no admito los elogios de hoy, porque las censuras de ayer eran el verdadero juicio, y los elogios de hoy no son más que una manera nueva de hacerme daño.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Habiendo invocado el Sr. Bosch mi testimonio en el luminoso discurso que en el dia de ayer pronunció apoyando su voto particular sobre reforma arancelaria, para que yo expusiera como representante de las provincias castellanas los efectos que la aplicacion de los actuales aranceles ha producido en la agricultura de España, y especialmente sobre la produccion del importantísimo ramo de cereales, acudo á responder á este llamamiento hecho á mi lealtad, al mismo tiempo que en nombre de mi ilustrado amigo el Sr. Clavijo, que ha tenido precision de ausentarse de Madrid, á contestar al discurso del Sr. Fabié. Mucho gana en el cambio el Sr. Fabié, porque la ilustracion y cualidades del Sr. Clavijo son muy superiores á las mias. (*El Sr. Fabié*: Yo no he aludido á su señoría.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié no ha aludido al Sr. Alonso Pesquera, pero le aludió ayer expresa-

mente y con el propósito con que suelen aquí hacerse las cosas por los Sres. Diputados, el Sr. Clavijo, que como no podia venir á la sesion de hoy, deseaba dejar á álguien una especie de poderes un poco irregulares para que mantuviera su bandera en este sitio.

El Sr. ALONSO PESQUERA: Como el Sr. Fabié estaba distraido, no es extraño que no haya oido mis palabras.

El discurso del Sr. Fabié es la mejor defensa que puede hacerse del voto particular del Sr. Bosch, así como el más rudo ataque al sistema libre-cambista. Yo sobre este punto no he de decir una palabra; estas son cuentas particulares que ajustará S. S. con el Sr. Gisbert amante de esa escuela, que yo en este momento no he de combatir. Y digo que el discurso del Sr. Fabié es la mayor defensa que puede hacerse del voto particular, porque ha sentado como principio que la cuestion arancelaria es delicadísima, de grande importancia en todos los países, y que no debe resolverse, por decirlo así, á retazos, sino con un criterio único y armónico en todas sus partes.

No es extraño, pues, que los Sres. Bosch, Berdugo y Clavijo hayan querido en su voto sostener esa gran verdad con la cual todos estamos muy de acuerdo, ni es extraño tampoco que al ver que la comision de presupuestos, de la cual forman parte los Sres. Fabié y Gisbert, ha recargado notablemente los derechos de algunos artículos, como los alcoholes, aceites, el petróleo y otros, estos señores, reconociendo que por tal procedimiento se falta al principio que el Sr. Fabié acaba de sentar, y se comete una grave inconveniencia, hayan propuesto que se haga la reforma arancelaria de una manera general sometiéndola á un sistema completo, y en un todo armónico.

No voy, como he dicho, á combatir el sistema librecambista que domina en los actuales aranceles, tanto por el respeto que siempre merece todo sistema arancelario que se halle establecido, cuanto porque esa escuela se funda en el principio de libertad de comercio, muy importante en verdad, como todos los principios liberales, que siempre son buenos cuando se plantean con rectitud y buena fé. Pero lo que no acierto á explicarme es que se hayan presentado los aranceles del 69 con un criterio que ni es del libre cambio ni de la proteccion, sino un sistema misto, que no se ha estudiado en todo su desarrollo, y que al plantearlo se hayan concedido grandes ventajas á los productores extranjeros, habiendo inferido gravísimo daño á nuestra produccion nacional, no obteniendo iguales ó parecidas ventajas para nuestros productos al ser importados en otros países. Esto no tiene defensa, no tiene disculpa, y esto es lo que yo censuro fuerte y severamente

Siento que el Reglamento no me permita extenderme en estas consideraciones, y voy á limitarme á hacer algunas ligerísimas, muy breves. Ya que de la industria papelera nos ha hablado el Sr. Fabié, me permitirá que le diga: ¿cómo quiere S. S. que prospere la industria de papel contínuo bajo los actuales aranceles, si es una cosa sabida que no teniendo en el país la multitud de productos químicos que necesita, es preciso traerlos de fuera, como la sosa cáustica, los cloruros, los ácidos, filtros, máquinas y otra porcion de artículos indispensables, pagando sumas crecidas en su trasporte? ¿Cómo quiere que prospere si esos productos químicos satisfacen al ser introducidos en España derechos más crecidos que el papel con ellos elaborado? ¿Sabeis lo que el papel contínuo de las fábricas españolas paga al ser importado á otras Naciones? Pues paga lo siguiente: cada 100 kilos de papel de imprimir español, pagan al ser importados en Francia 720 rs.; en Portugal, 208; en Austria, 57; en Suiza 64; y el papel de todos estos países ó cualquier otro paga al entrar en España tan solo 40 rs. cada 100 kilos. ¿Extrañareis en vista de tales datos, Sres Diputados, el atraso de nuestra industria papelera? ¿Tiene defensa una legislacion arancelaria que tales desigualdades consiente? ¿Se dirá que es libre-cambista? ¡Con mayor razon pudiera decirse que es fuertemente protectora de la produccion extranjera, aun á costa de la propia de nuestra Nacion!

Y viniendo á otro ejemplo, ¿se concibe que nuestros vinos de calidad inferior paguen en Francia á razon de 5 pesetas el hectólitro, mientras que el vino comun de Italia solo paga 50 céntimos de franco? ¿Se concibe que tengamos cerrados los mercados extranjeros para este producto á causa de los fuertes derechos que sufre, al par que los de otras Naciones disfrutan de grandes beneficios para sus vinos de la misma especie y clase?

El principio del libre cambio, señores, se puede admitir si todas las Naciones lo plantean al mismo tiempo; Castilla ha sido la más perjudicada, se ha arruinado con el planteamiento de los aranceles del año 69; pero todavía admitiria estos aranceles y el libre cambio, si al mismo tiempo y con toda lealtad se planteara en todos los países, para que pudiendo luchar en las mismas condiciones, alcanzasen la ventaja los pueblos que á la mayor fertilidad de su suelo uniesen mayor inteligencia y más constante laboriosidad, en cuya noble lucha el génio español no llevaria la peor parte. Pero si no sucede esto, si todos los países conservan fuertes derechos para nuestros productos al par que los suyos gozan tantos privilegios al importarse en nuestro suelo, es posible, señores, luchar? El creerlo de buena fé seria un delirio. Pero si no creo prudente censurar minuciosamente los aranceles del 69, ni el sistema á que obedecen, ya que en la sesion de ayer se han cantado aquí las excelencias de esta reforma y el gran desarrollo que la riqueza pública de España ha experimentado por efecto de ella, creo de mi deber protestar enérgicamente en nombre de las clases productoras contra esta afirmacion gratuita.

¿En qué se fundan los defensores de la reforma arancelaria para creer que su planteamiento ha traido el desarrollo de la riqueza pública en España? ¿Será que haya disminuido nuestro déficit entre la importacion y la exportacion? No, porque si bien es cierto que la balanza mercantil ha aumentado en uno y otro sentido, el déficit es mucho mayor, y no hay más que atenerse á los estados publicados. ¿Será que haya aumentado la riqueza territorial? No, porque ya vemos que en la mayor parte de las provincias, fuera de determinadas localidades como Madrid, Sevilla y alguna otra, la propiedad ha bajado un 40 por 100 del valor que hace años alcanzaba. ¿Será que haya prosperado la industria? Tampoco. Dígase qué fábricas se han construido desde 1869; dígase qué industrias han nacido en España desde esa fecha; es seguro que no se podrá citar ninguna que haya nacido por efecto de esos aranceles, ó si acaso será una excepcion muy contada; pero en cambio pueden citarse gran número de fábricas que se han cerrado, y varias industrias que totalmente han desaparecido. Pues si no es la industria, ni la riqueza inmueble, ni el valor de la propiedad territorial el que ha crecido, ¿en qué se conoce que nuestro país ha prosperado? ¿Será en el crédito público, que es el mejor barómetro para conocer la riqueza de las Naciones, y cuyos tipos de cotizacion cau-

san rubor á todo buen español? Señores, es desconsolador confesarlo, pero preciso el reconocerlo: la riqueza ha disminuido notablemente desde el año 1869 á esta parte. Yo bien conozco que en esto habrán influido los tristes acontecimientos políticos que desde aquella fecha han tenido lugar, y entre ellos la guerra civil, cuyas consecuencias económicas pesarán sobre muchas generaciones; pero llevamos cerca de dos años de plena paz desde el advenimienno de la Monarquía; y ¿hemos visto que crezca la riqueza pública en este período? Si los aranceles actuales respondiesen á las conveniencias de nuestra produccion, es bien seguro que en estos dos años se verian síntomas de grande aumento en la riqueza del país; pero por desgracia no se vé síntoma alguno de ese desarrollo, de esa naciente prosperidad.

Es forzoso reconocer que sin proteccion no puede haber industria en un país, y que nuestra industria y nuestra agricultura, que puede tambien considerarse como la principal de las industrias, no puede por sí sola luchar con la competencia extranjera, y esto no es una ofensa á nuestras clases industriales, sino que es efecto de las condiciones propias de nuestro país. ¿Cómo quereis que nuestra agricultura, tomándola por tipo de las industrias, pueda luchar con la competencia extranjera? ¿Está en iguales condiciones? Lo examinaremos ligeramente. En primer lugar, pesa sobre ella el grandísimo obstáculo de la falta de capital; sin el capital móvil no es posible el desarrollo de ninguna clase de trabajo. ¿Y cómo quereis que vaya el capital á buscar las modestas utilidades que puede alcanzar en la industria agrícola ó fabril, si encuentra una colocacion cómoda y más segura en las operaciones del Tesoro, que le dan inmensas ganancias sin trabajo alguno? Mientras no se organice nuestra Administracion de modo que no haya operaciones con el Tesoro que ofrezcan más de un 6 por 100 de interés, no es posible que los capitales busquen su empleo en empresas que contribuyan al desarrollo de la riqueza pública: y mientras no haya capitales para esto, no es posible que las industrias tomen desarrollo, porque no habrá ni máquinas, ni abonos, ni canales, ni carbon barato, á pesar de tener mucho y bueno nuestras montañas, ni ninguna de esas mejoras para las cuales es necesario el empleo de fuertes capitales.

Por otra parte, la propiedad en la mayor parte de nuestras provincias se halla en extremo subdividida y alcanza apenas cada finca una, dos ó cuatro hectáreas, y en las provincias del Norte mucho ménos, y no permite el empleo de esas máquinas que en otros países dan grandísimos resultados.

Otra de las causas que pudiéramos citar son los excesivos gravámenes que pesan sobre el país en forma de impuestos ya directos, ya indirectos, lo cual todo viene en daño de la produccion nacional, que es la que soporta en último término esos impuestos. Véase, pues, si hay causas eficaces y poderosas para disculpar el atraso de nuestra agricultura y demás industrias. Pero voy á suponer el caso más favorable; voy á suponer que nuestro territorio sea el más fértil, lo cual, como sabe el Sr. Fabié, no es exacto, porque es muy estéril; y los que decantan las grandes riquezas del suelo español, es sin duda por desconocer el más privilegiado de otras Naciones; hay otros países más estériles, es verdad; pero en cambio hay comarcas inmensamente más fértiles, y en el ramo de cereales nos llevan gran ventaja, como Rusia, el Egipto y esa portentosa América, que parece haber sido creada para demostrar el poder infinito de la Providencia. (*El Sr. Fabié*: Pero no es porque sean más fértiles.) No se puede desconocer que la América es más fértil que nuestro país, porque es un suelo vírgen, un suelo que no está explotado, que dentro de algunos años se irá esterilizando como el nuestro, pero por el pronto es mucho más fértil, puesto que produce el 30 y hasta 40 por uno, mientras que en las provincias centrales de España obtenemos el cuatro ó cinco por uno solamente.

Pues bien; á pesar de todas esas ventajas, voy á suponer el caso más favorable, y aun así resultará que no podemos competir con la produccion extranjera. En el ramo de cereales dice el Sr. Fabié que podemos competir con Marsella. Pues tomemos como tipo los centros de Arévalo, Medina y Valladolid, y veamos los gastos que hacen sus trigos para concurrir á su mercado más natural, más propio, que es el de Barcelona, y resultará lo siguiente: gastos de trigo extranjero, flete de Marsella á Barcelona, cada 100 kilos, 5 rs.; derecho de importacion, 3 pesetas; total, 17 rs. Gastos del trigo de Castilla: de Arévalo ó Valladolid á Barcelona, por la tarifa más económica, 29 rs.; impuesto del Tesoro, 87 céntimos; diferencia á favor del trigo de Marsella, 12 rs. 17 cénts. (*El Sr. Fabié*: ¿Y los pactos especiales?) No hay pactos especiales; al contrario, Sres. Diputados, en Castilla al ménos estamos colocados, por desgracia, en una posicion tal, que no tenemos ni esperanza de conseguir beneficio alguno en las tarifas. Cuando hay varias líneas de diversas empresas que se disputan los trasportes y se establece competencia entre ellas, claro es que se abaratan las tarifas en beneficio del país; pero como quiera que en Castilla, si bien hay diversas líneas, todas ellas pertenecen á una misma compañía, á la poderosa compañía de caminos de hierro del Norte, que tiene las líneas de Madrid á Irún, la de Santander, y aun ahora se dice que ha tomado la de Barcelona, claro es que esa empresa no tiene interés en abaratar las tarifas, porque todo lo que en Castilla se produce forzosamente ha de pagarla el tributo; y no hay, por consiguiente, esperanza de que las mejore en beneficio del país.

Pues bien; he demostrado que en circunstancias normales no podemos acudir al mercado de Barcelona ni á los de los puertos de Levante. ¿Quiere el Sr. Fabié que acudamos á los mercados de Inglaterra? Pues tampoco en circunstancias normales podemos acudir á los de Inglaterra, y lo demostraré tambien sencillamente.

El precio medio de los trigos en los puertos de América (Estados Unidos), por ejemplo, Nueva-York, suele ser de reales vellon 25 los 35 litros, ó sean reales vellon............	90 los 100 kilos.
El flete á cualquier puerto de Inglaterra cuesta por término medio 110 rs. tonelada, ó sean.	11 los 100 kilos.
Total.........	101 rs.
El precio medio en los mercados de Castilla, si ha de vivir la agricultura, no puede calcularse ménos de 40 rs. fanega, ó sean....................	92,50 los 100 kilos.
Porte y gastos á Santander.....	17,57
Flete de Santander á Inglaterra.	10
	120

Si se quiere, pues, que se conserve la agricultura, es menester que se mantenga el precio de 40 rs. fanega: pues á 40 rs. son 92½ los 100 kilos, porque de esta comparacion resulta que hay una diferencia de 19 reales contra el precio de Castilla. Esta es la verdad, y ante el raciocinio de los números no hay reflexion, ni dialécticas, ni recursos retóricos que valgan, cuando los números están bien sentados como están estos.

Creo haber demostrado que en circunstancias normales no podemos acudir ni á los mercados de nuestro litoral, ni tampoco á los del exterior, ni hacer competencia con los cereales de Marsella y Odessa, por las razones que dejo indicadas. Luego si no se protege con mayor arancel el cultivo de cereales en España, tiene que abandonarse.

Dice el Sr. Fabié, y debo hacerme cargo de esto, que si el ramo de cereales no puede cultivarse se abandone esa produccion y se dediquen los terrenos á otra cosa. ¡Ah, señores! que fácil es cambiar la produccion de un país en un discurso de Ateneo, pero qué inmensa dificultad encierra el llevarlo á la práctica! ¿Qué produccion desea S. S. que se ensaye? Porque creo que no pretenderá que la tercera parte de las tierras laborables de la Península que se dedican hoy á cereales queden por el pronto estériles, porque esas tierras son las que constituyen la mayor tributacion para el Tesoro, y si quedan estériles se producirá un gran vacío en los ingresos del Erario público. ¿Quiere S. S. que dediquemos esas tierras á la plantacion de pinos, como nos ha indicado? Pues ya podemos echarnos á dormir por espacio de cerca de un siglo, porque hasta que pase ese tiempo no serán de utilidad. ¿Quiere S. S. que las dediquemos á plantacion de viñas? Comprenderá el Sr. Fabié que esto ya se nos ha ocurrido á los que habitamos esas comarcas, antes que S. S. nos hiciese la gracia de indicarlo, y lo venimos realizando en nuestros intereses particulares. ¿Pero es posible de una vez y en un solo momento plantar de viñas toda la extension que se cultiva de cereales? Esto es totalmente imposible, no habria capital para ello ni la densidad de nuestra poblacion lo consiente, pues faltarian brazos para su cultivo, cualquiera que fuera el sistema que en él se adoptarse, y las tierras en algunos años negarian toda produccion. Seria imposibe de realizar. Tampoco seria ventajoso, porque la planta de la vid, que es riquísima en efecto y se dá con condiciones admirables en España, tiene grandísimos enemigos, como todos los poderosos, y vemos que el *oidium*, la *filoxera* y otros males están devastando los viñedos de otros países, y no puede darse al país el consejo de que trasforme el cultivo de sus tierras totalmente en viñedos, abonando los cereales y confiando enteramente su suerte al resultado de una sola especie de produccion.

¿Y seria político el abandonar el cultivo de los cereales? De ninguna manera. Ya lo indicó ligeramente ayer el Sr. Clavijo, y yo debo insistir hoy en esta idea. No seria político, porque son los cereales el primer elemento de la vida, el artículo de primera necesidad; y todas las Naciones, y muy especialmente la nuestra, que, dígase lo que se quiera, tiene condiciones singulares para el cultivo de los cereales, si bien no dá los resultados más favorables, deben conservarlo; y España debe conservarlo por su propio interés bajo el punto de vista de la utilidad particular y de la general de la Hacienda pública, y sobre todo por un principio de alta prevision en todo Gobierno, porque no solo debe conservarse porque es el primer elemento de la vida, sino porque todos los Gobiernos deben prevenir las consecuencias de una gran guerra exterior, de un bloqueo de nuestras costas, de calamidades extraordinarias. Si ese momento llegara y careciésemos del trigo necesario para nuestro sustento, tendríamos que sufrir la muy dura ley del extranjero, como la estamos hoy sufriendo respecto del capital, que cuando lo necesitamos nos lo prestan, pero ¡á qué costa! á costa de la ruina y casi hasta de la honra del país. ¿No conoceis, pues, que en ese momento, que tal vez no llegue nunca, que ojalá no llegue nunca, pero que puede llegar, y por lo tanto debe prevenirse, que en ese momento en que necesitásemos cereales nos impondria el extranjero el alto precio que su codicia le dictase, nos haria sufrir la dura ley de la necesidad, y hasta nuestra independencia podria verse en peligro en momentos angustiosos de una guerra extranjera, porque no hay conflictos más graves para un país que los que se derivan de la llamada cuestion de subsistencias? ¡Ah, señores! Ningun Gobierno debe abandonar esta idea, y mucho ménos debe abandonarla este Gobierno, que profesa las ideas conservadoras.

Si con este título, si á la sombra de esta bandera se exigen á los pueblos tan grandes sacrificios y se obliga al país contribuyente á que sostenga un ejército que le cuesta 139 millones de pesetas, que es la causa principal de su postracion y decadencia económica, á que mantenga una marina que le cuesta 25 millones de pesetas en la Península y casi otro tanto en las provincias de Ultramar; si se le exige que por un sentimiento patriótico, como recompensa de servicios, dudosos en muchos casos, mantenga un presupuesto de clases pasivas de 41 millones de pesetas; si rindiendo un culto tal vez exagerado á las ideas conservadoras se exigen al país contribuyente todos estos sacrificios, ¿cómo podrá negarse á la clase más numerosa y más importante de la Nacion española, la que más contribuye á levantar las cargas públicas, la modesta clase labradora, que ha cometido el gran pecado de dedicarse durante el trascurso de los siglos al cultivo de cereales, que es el ménos productivo, para asegurar de este modo el abastecimiento de toda la Península, cómo podrán negar las Córtes á la agricultura española lo que hoy reclama con tanta razon como justicia, el que se grave la importacion de trigos extranjeros con el pequeño impuesto de 7 pesetas cada 100 kilos?

Las Córtes, que tantos impuestos han votado sobre la produccion agrícola nacional, ¿juzgarán injusto ó exagerado el importe de 7 pesetas á la produccion extranjera? Seria grave ofensa el suponer que así lo verificasen. Repito que la proteccion de la riqueza particular, los intereses de la Hacienda pública, que se verian grandemente mermados por los menores ingresos que tendria el Tesoro al aminorarse la produccion de cereales, y un alto principio de prevision política, exigen que se proteja, pero que se proteja de una manera decidida y fuerte el cultivo de cereales en España; porque si hoy confirmáramos esta legislacion que la destruye, el cultivo de cereales tendria que abandonarse por completo, y al hacerlo así perderia el Tesoro un inmenso ingreso que hoy tiene por efecto de la contribucion de todas las tierras que se dedican á esta clase de produccion.

Mucho más podria decirse sobre este importantísimo punto; pero como todos reconocemos la necesidad de terminar pronto la discusion del presupuesto, y mi amigo el Sr. Arenillas tiene presentada otra enmienda sobre este asunto, no creo oportuno hacerme cargo de la gran injusticia con que se trató á los cereales en la última reforma arancelaria, y sobre todo en la formacion

de los aranceles. Todavía me conformaria yo con que se obedeciesen las disposiciones de esa última reforma, que no combato como sistema, si se hubiera aplicado toda la proteccion que en justicia debia haberse concedido al cultivo de cereales dentro de las bases de 1.° de Julio de 1869, que sirvieron para la confeccion de les aranceles.

Y, para terminar, solo diré que siendo la ley de aranceles una de las más importantes y una de las que más directamente influyen en la produccion y en el desenvolvimiento de la riqueza de los países, y notándose por desgracia en el nuestro, no ya el desenvolvimiento, sino una gran decadencia en muchísimos ramos de la produccion nacional, es indispensable que se abra, si no se acepta este voto, que es de reforma general de los aranceles, una informacion, á la cual traigan su testimonio, sus luminosos datos y su ilustracion las Diputaciones provinciales, las Juntas de agricultura, industria y comercio, las sociedades científicas, y sobre todo el comercio y la industria, la gran masa de comerciantes y de industriales, que aduzcan toda clase de razonamientos sobre los efectos de esta reforma, de esta ley de 1869, hoy en vigor, no ya con el propósito de derogarla, sino con el de que abriéndose una informacion séria y formal, puedan enmendarse sus inconvenientes conforme lo exija la conveniencia y el desarrollo de la riqueza de nuestro país.

Al concluir, me haré cargo de una observacion que es de alta importancia. Los amantes de la reforma, mejor dicho, de la ley hoy vigente, dicen que ha habido con ella gran desarrollo para nuestra riqueza, porque ha aumentado la exportacion. Es verdad, ha aumentado la exportacion; pero de la misma manera y aun en mayor escala, como antes he indicado, ha aumentado la importacion, y nuestro déficit entre la importacion y la exportacion es mucho mayor que antes de la reforma.

Otra observacion haré en este mismo sentido y en apoyo de mi tésis: que los datos de la importacion no son exactos, porque á pesar de toda la vigilancia que quiera suponerse en la Direccion de aduanas, que, sea dicho en honor del Sr. Ministro de Hacienda, y muy especialmente del Sr. Cavero, director del ramo, nunca ha estado mejor administrada que en el dia, todos sabemos que por desgracia suele entrar, burlando la vigilancia, gran cantidad de mercancías sin pagar derechos, al paso que los datos de la exportacion son muy exactos, más bien exagerados en sus valores. (*El señor Gisbert*: Nada de eso, al revés.) Pues entonces, ¿cómo se forman esos estados de exportacion que publica la *Gaceta*? (*El Sr. Gisbert*: A ojo de buen cubero, como los de la importacion.) Pero ¿es posible que se formen á ojo de buen cubero? Eso es imposible; eso no puede hacerlo, y ménos decirlo la Administracion; seria la confesion de su impotencia. (*El Sr. Fabié*: Si no hay datos; de consiguiente, es un cálculo aproximado, lo mismo que sucede con la importacion.)

¿Pero es posible que se diga eso en sério por los Sres. Gisbert y Fabié, director de contribuciones el uno y consejero de Estado el otro? (*El Sr. Fabié*: Vaya; y tanto.) ¿Es posible que no sepa la Administracion lo que se exporta, y que forme los estados de exportacion á ojo de buen cubero? Señores, dolor causa el oir tal confesion en este sitio. ¿Luego son una burla los estados oficiales que se presentan al público? ¿Luego los datos estadísticos son una verdadera farsa? Eso no quiero, no puedo, no debo yo suponerlo, y ménos de una Administracion séria y formal, como creo que es la actual. Eso no se puede decir, repito, y yo debo suponer, porque lo contrario seria la mayor ofensa que se podria hacer al Gobierno, que esos datos de exportacion son exactos, son exactísimos. Pero yo debo reiterar lo que antes he dicho: que la valoracion de los artículos de exportacion es 50 por 100 en algunos artículos más caro que los valores designados para los mismos artículos en los estados de la exportacion; por consiguiente, el déficit real es mucho mayor del que aparece en la balanza mercantil.

El artículo trigos, por ejemplo, estaba valorado hasta ahora en 18 pesetas 75 cénts. los 100 kilos para la importacion, y para la exportacion está valorado hoy y lo ha estado estos años en 27 pesetas. De suerte que es 50 por 100 más del valor computado en los estados de exportacion á su similar, el trigo extranjero.

Además, el déficit es mucho mayor que el que demuestran esos estados, que yo reconozco y debo reconocer como ciertos; y digo que es mucho mayor, porque todo lo que se exporta no trae por desgracia capitales á España, sino que, al contrario, mucho queda en el extranjero, porque hoy la mayor parte de nuestra exportacion, lo que constituye el núcleo de la exportacion son los minerales, y sabido es de todos que las mejores y más ricas minas de nuestro territorio, al ménos muchas de ellas, pertenecen á empresas extranjeras, cuyos capitales y cuyas utilidades de explotacion quedan en sus respectivos países.

Por otra parte, las empresas de caminos de hierro, si bien yo reconozco, porque me gusta discutir siempre de buena fé, que los capitales empleados en su construccion no han hecho un buen negocio, no puede desconocerse que producen inmensas sumas; y como quiera que esos capitales son de procedencia extranjera, claro es que los intereses que produce la explotacion de los ferro-carriles, ya en pago de intereses de sus respectivas obligaciones, ya en pago de beneficios de sus acciones, que algunas ya reparten beneficios, aunque no todas, van al extranjero, donde residen los poseedores de esos capitales.

Debe tenerse tambien presente que como se ha concedido con buen fin, pero con muy mal resultado para la riqueza de España, esa gran franquicia de aduanas á las empresas de ferro-carriles, tambien la renta de aduanas está, digámoslo así, falseada, sin que pueda evitarse, porque á la sombra de lo que las empresas necesitan, entra mucho que no las corresponde, y que redunda en perjuicio siempre de nuestro Tesoro.

Debe tenerse tambien en cuenta que los particulares todos, sin creer que en ello cometan ni aun pecado venial, ni mucho ménos juzguen cometer un contrabando, todos, poco ó mucho, entran una porcion de objetos al regresar del extranjero sin pagar los respectivos derechos, y todo esto viene siempre en aumento de nuestro déficit, porque resulta que se traen del extranjero una inmesa cantidad de objetos que tienen que pagarse en metálico, que no aparecen detallados en la balanza mercantil, y que vienen á aumentar nuestro déficit; y si este déficit en años anteriores era saldado y se saldaba casi con exceso, por las utilidades que venian del trabajo de muchos miles de españoles que se hallaban en América y que tenian el propósito de trasladar el fruto de su trabajo á su país, hoy por desgracia, ya no vienen capitales de América, sino que, por el contrario, van á América grandes sumas del Tesoro español, con motivo de la guerra de Cuba. De suerte que todo ésto viene á disminuir la riqueza de nuestro país, á ser

causa de nuestro empobrecimiento, á conjurar á nuestra completa ruina, de ninguna manera á nuestra prosperidad, como algunos con poca reflexion suponen.

Y para terminar, añadiré que por lo mismo que esta discusion de aranceles es gravísima, debe tratarse, como se está tratando, latamente, y que debe admitirse el voto particular de los Sres. Bosch, Clavijo y Berdugo, puesto que abraza un sistema completo, un todo armónico; porque se trata á todas las mercancías bajo un solo criterio.

Y si por desgracia el Congreso no fuese de esta opinion, es indispensable, como conocerá el Sr. Ministro de Hacienda, que se abra una informacion; que se traigan los datos necesarios, y que en la próxima legislatura se vuelva á reanudar esta discusion, y se enmienden los grandes lunares que tiene la actual legislacion arancelaria.

Si esto no se hace, hay que desconfiar por completo de la salvacion de España y del restablecimiento de nuestra Hacienda pública, porque la más sana y la más importante de todas las rentas, es y será siempre en todas las Naciones la de aduanas, que tiende á cargar sobre la produccion extranjera, y no sobre la produccion nacional, la mayor suma posible para cubrir los gastos del presupuesto general del Estado.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Señores Diputados, son tantas las alusiones que se me han dirigido, que verdaderamente no sé por donde empezar.

Al oir á los Sres. Fabié y Gisbert elogiarse mútuamente por su liberalismo en materias arancelarias, se me ha ocurrido si estaria ó no estaria de acuerdo con ellos el Sr. Ministro de Hacienda, y se me ha ocurrido tambien si estará ó no estará de acuerdo con ellos el Gobierno de S. M.

Por lo demás, si es que con esto han querido significar que los que defendemos ciertas ideas somos reaccionarios, diré á los Sres. Gisbert y Fabié si creen muy liberal el privar de la libertad de trabajo á las clases artesanas, á las clases labradoras y á la mayoría de los que trabajan en España; si creen que en los Estados Unidos, donde el trabajo tiene una proteccion tan subida, son ó no liberales; y últimamente, si creen que en España, donde por desgracia nuestra, la Administracion dista mucho de estar á la altura de la Administracion de los demás países, es antiliberal pedir tarifas convenientes para que las clases productoras puedan competir con las de los países extranjeros.

Decia el Sr. Fabié que cree necesario conservar la reforma arancelaria de 1869. Sin duda S. S. no se hizo cargo de algunas indicaciones que hice yo ayer sobre lo mismo. El art. 5.° tiende á que en un número de años mayor ó menor sean liquidadas todas las industrias, sean liquidados todos los elementos de trabajo, porque al fin y al cabo no se me negará, ni nadie puede negar, que en España todo lo que es trabajo, todo lo que es produccion, está en un lamentable atraso, como está en lamentable atraso la Administracion. Y por cierto, Sres. Diputados, que he oido más de una vez á personas de criterio muy recto decir que la Administracion está relativamente más atrasada que los que trabajan y pagan.

Decia el Sr. Gisbert que la modificacion en aquella no fué inspirada por tales ó cuales principios. Pues yo repetiré lo que dije ayer: véase el art. 5.° y no necesito más; del art. 5.° se deduce de una manera bien clara el criterio que precedió á aquella reforma. Efectivamente fué iniciada mucho antes de 1869; lo dije ayer y lo repito hoy; en 1860, Sres. Diputados, empezó nuestra ruina; en 1860 empezamos á exportar oro y más oro para pagar mercancías improductivas, mercancías de consumo inmediato que recibíamos del extranjero; y desde aquella fecha vivimos á costa del capital una vida á todas luces antieconómica, cuyos efectos se van sintiendo ya y se sentirán muchísimo más en lo sucesivo.

No hay intereses distintos, no hay intereses complejos, cuando hay sistema, cuando hay miras elevadas, cuando hay un criterio recto, porque al fin y al cabo, como he dicho mil veces, no es una clase, son todas las clases que trabajan en España las que necesitan tarifas compensadoras, á fin de que puedan competir con la industria extranjera, que tiene medios, elementos, capital, administracion y muchas otras cosas de que nosotros carecemos.

Al conceder proteccion á unas industrias y no á otras, ¿es porque quereis que la proteccion sea un privilegio para mejor combatirla?

La proteccion no es un privilegio; la proteccion en el estado de nuestro país es un derecho que debe alcanzar á todos, como á todos alcanzan los deberes.

Si la palabra proteccion os asusta, podeis sustituirla con la de compensacion, que al fin y al cabo no es más que compensacion lo que piden las clases productoras de nuestro país.

Pero en fin, volviendo á lo de siempre, á aquello de industria catalana, á aquello de industria de hilados y tejidos, ¿creeis que estas industrias serán fuertes para competir con el extranjero mientras no tengan en el propio país todos los elementos que necesiten?

Las industrias de hilados y tejidos son industrias prósperas, Sres. Diputados; pero dejarán de serlo el dia que toqueis á las tarifas. No hay industria potente posible para que pueda competir con el extranjero, mientras no tenga en el propio país, como he dicho, los elementos que necesita para su desarrollo. En maquinaria hay todos los dias nuevos adelantos, nuevas perfecciones; las industrias de productos químicos son tambien indispensables; las artes y oficios juegan un gran papel en todo lo que se refiere á industria, como industrias auxiliares; el carbon es un producto del cual no se puede prescindir. Mientras no existan todos estos elementos en nuestro país, no habrá industria potente, por más que se la proteja, que pueda competir con la de los países extranjeros. Los distintos elementos de produccion se han de desarrollar simultáneamente; la agricultura necesita de la industria, ésta de las artes y oficios, y una y otra de las ciencias de aplicacion; y en ese conjunto homogéneo, puesto que de trabajo se trata, consiste el perfeccionamiento, consiste el mejoramiento, consiste el adelanto; y únicamente procurando el desarrollo simultáneo de estos elementos, crearemos industrias fuertes, poderosas y potentes, que puedan competir con las industrias extranjeras. Precisamente nuestro voto, del cual se han dicho no sé cuántas cosas, tiende á favorecer y á desarrollar simultáneamente de una manera armónica todos los intereses.

Se ha dicho aquí, que en dónde y cómo se habia probado la necesidad de proteger á ciertos y determinados elementos de produccion. Y digo yo: ¿qué más se necesita, Sres. Diputados, que ver el estado del país? ¿Qué más se necesita que ver muchos miles de fincas en venta para cobro de contribuciones? ¿Qué más se nece-

sita que ver esos Ministerios atestados de pretendientes, porque no tienen donde decorosamente ganarse la subsistencia? ¿Quereis que España venga á ser una Nacion de empleados y mendigos? ¿Y qué más se necesita para demostrar la necesidad de cambiar de sistema que el estado de nuestra Hacienda, que el consolidado á 10½ por 100? Siento tener que decirlo; ayer no lo dije, pero me han obligado á ello.

Ha dicho el Sr. Fabié que dos centros importantes de Barcelona se oponian á que se tomara en consideracion mi voto particular. (*El Sr. Fabié*: No he dico eso.) Callaré sobre este punto y esperaré á que se diga de una manera clara y terminante lo que esto significa. (*El Sr. Fabié*: Ya se dirá.)

De todas maneras, Sres. Diputados, me ha extrañado mucho el ver que en este sitio han estado haciendo gestiones para combatir el impuesto al carbon personas que viven de la proteccion, personas que han hecho su fortuna á favor de la proteccion. ¿Qué dirian esos industriales privilegiados, que por cierto no son muchos, si las clases labradoras, si las clases artesanas, si todos los que no han sabido ó podido obtener tarifas elevadas, al pedir igualdad y justicia para todos, y no pudiendo obtenerla en el sentido de elevacion de tarifas la reclamaban en el sentido de igualacion ó rebaja? Pues no es esto lo que piden, á pesar de la injusticia con que se les trata, á pesar del poco apoyo de algunas clases protegidas; se contentan con reclamar armonía en las tarifas, verdad en las valoraciones y tipos regularmente elevados, para que así la industria carbonífera, como las de las clases artesanas, como las agrícolas, como los demás elementos de produccion puedan simultáneamente desarrollarse.

De lo que dijo ayer el Sr. Gisbert, me pareció deducir que la ciencia económica, así como habia dado un gran paso en los países extranjeros, lo habia dado tambien en España. Por lo que se ha dicho hoy, señores Diputados, yo no sé qué pensar, yo no sé si es ó no es así; no sé si aquí se siguen las inspiraciones ó principios de la nueva escuela económica que domina hoy en Alemania, en Bélgica y en Italia, y que niega todos los principios absolutos que hasta hoy se habian sostenido; sea lo que quiera, es triste, tristísimo que hayan reconocido sus errores, y que España continúe siendo víctima de ellos.

Y concluiré con dos palabras, por si el actual señor Ministro de Hacienda ó los demás que se sientan en ese banco quieren hacerse cargo de ellas: no hay Nacion pobre con Erario rico; enriqueced al país, y tendremos Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **SEDÓ**: Señores Diputados, he sido directamente aludido por el Sr. Fabié, con objeto de que manifestase á la Cámara qué opinion domina entre los industriales de Cataluña relativamente á la reforma parcial de los aranceles.

En cumplimiento de mi deber, y como representante de una de aquellas provincias, no tengo ningun inconveniente en acceder á los deseos de S. S.

Existe en Barcelona el instituto Industrial, que es el primer centro que se fundó, hace muchísimos años, para procurar el fomento y desarrollo de la industria española. De él salió más tarde el Fomento de la produccion nacional, asociacion que todo el que de industria se ocupa conoce perfectamente, tanto por los importantes servicios que desde hace muchos años viene prestando en beneficio de los intereses materiales del país, como por la lucha que en época no lejana sostuvo gloriosamente con cierta escuela económica.

Pues bien, Sres. Diputados; el Instituto industrial, lo propio que el Fomento de la produccion nacional, hoy solicitan, por medio de reverentes exposiciones oportunamente presentadas en esta Cámara, así como por la voz de sus Diputados, que no se introduzca reforma de ninguna clase en los aranceles con motivo de la discusion de los presupuestos.

Ya sabe, pues, el Congreso, por medio de esta brevísima explicacion, los deseos de la inmensa mayoría de los industriales de Cataluña, que son los que forman los dos importantes centros que he citado.

Conste, pues, que á los centros industriales á que me he referido les parece ménos desostroso el actual arancel que una reforma parcial, que en último término es lo que propone la comision, y la cual vendria indudablemente á perturbarlo todo, causando perjuicios incalculables á muchas y muy importantes industrias, sin que se establezca compensacion de ninguna especie para las que realmente resultaren perjudicadas; defecto capital de que adolecen siempre las reformas parciales, y mayormente cuando éstas, en lugar de obedecer á un principio equitativo, obedecen solo, ó á un interés de localidad, ó á la debilidad de acceder á súplicas sin fundamento.

Aclarada de esta manera la verdad, y debidamente restablecidos los hechos, espero que la Cámara tendrá en consideracion cuanto acabo de manifestar, sabiendo ya á qué atenerse en lo que á la mayoría de los industriales catalanes se refiere, los cuales, repito, hoy por hoy ni piden ni desean las reformas que el Gobierno y la comision proponen, y que, por el contrario, prefieren que este asunto quede conforme está. Y al decir que prefieren que siga este asunto conforme hoy está, no es ciertamente porque supongan que sea bueno el actual arancel, no; sino porque están íntimamente convencidos de que una reforma parcial, de la manera inusitada con que pretendeis realizarla, sin informacion prévia, sin estudio de ninguna clase que dé luz sobre el estado de nuestra industria, sin oir para nada á los productores, seria mil veces más funesta que la conservacion de los actuales aranceles.

Por último, señores, los industriales á que me refiero opinan que tal vez seria conveniente una reforma arancelaria; pero tratada con la seriedad, con el estudio, con la meditacion que la importancia del asunto requiere y que los intereses generales del país aconsejan; pero jamás, repito, bajo el procedimiento que pretendeis aplicar.

Despues de las pocas palabras que acabo de pronunciar, creo quedará complacido el Sr. Fabié, así como la Cámara sabe á qué atenerse respecto á este particular. Y paso á otro órden de consideraciones, aunque sobre este mismo punto.

Hace cuatro ó cinco dias que con motivo de la discusion de la totalidad del presupuesto de ingresos, declaré mi oposicion á las reformas parciales, y sobre todo cuando éstas venian de una manera tan impropia como las de que se trata; y entre otros argumentos, aduje el de que las reformas arancelarias siempre deben ser objeto de una ley, y jamás involucrar cuestion tan grave con el presupuesto de ingresos; y hasta presenté y apoyé una enmienda en la cual pedia la supresion de los artículos que á la reforma se referia, y ¡caso raro! yo no puedo comprender la anomalía y falta de lógica que noto

en toda esta discusion, y muy especialmente entre los individuos de la comision.

Sostenia al apoyar mi enmienda, que de ningun modo era conveniente una reforma parcial, y que si el estado del país aconsejaba una modificacion arancelaria, debia ésta ser general, ó á lo ménos extenderse á todos los productos que la misma afectara, con objeto de compensar por un concepto los perjuicios que por otro se irrogasen á los industriales, así como que para realizarla era indispensable proceder préviamente á un profundísimo y bien meditado estudio, con objeto de averiguar el verdadero estado de la industria nacional. Eso dije, poco más ó ménos, Sres. Diputados, todo lo cual creo recordareis perfectamente.

Se levantó á contestarme el Sr. Ministro de Hacienda, y dijo en su discurso que estaba completamente de acuerdo con mis doctrinas, y que por tanto, antes de abordar una reforma de esta clase, era indispensable que se procediera á una extensa informacion, y que, en vista de lo que de ella resultara, podia proceder, si se creyera conveniente á la citada reforma en el sentido más conveniente á los intereses de la Pátria. Idénticas declaraciones hizo ayer el Sr. Gisbert, cuando como individuo de la comision contestaba al Sr. Bosch, añadiendo además S. S. que la reforma arancelaria jamás debia hacerse con motivo de la discusion de presupuestos, sino por medio de una ley especial; y hoy, todos habeis oido las mismas declaraciones por parte del señor Fabié, individuo tambien de la comision de Presupuestos; de manera que tanto el Sr. Ministro como la comision reconocen lo improcedente y perjudicial de este nuevo sistema, y sin embargo tienen valor suficiente para defenderlo y practicarlo.

Señores Diputados, si yo reconociera, como han reconocido los señores que he citado, que el procedimiento empleado en cualquier asunto que se me confiara fuese inconveniente y perjudicial, empezaria por reformarlo; y vosotros debiais hacer lo mismo, retirando por tanto de los presupuestos todos los artículos que á la reforma se refieren, dando de esta manera al Congreso y al país una prueba de lógica y consecuencia; porque, creedme, no basta que confeseis que un procedimiento es malo si acto contínuo lo practicais, y pudiendo ponerle un correctivo no lo haceis. Yo, que me siento en este banco que no impone seguramente tanta responsabilidad como el banco azul y el de la comision, soy siempre consecuente con mis ideas, y tened la seguridad que si me sentara en los que se sientan SS. SS., y reconociera ante la Representacion nacional que un dictámen era malo, no me faltaria valor para combatirlo, evitando de este modo que recayera sobre mí el dictado de inconsecuente.

Dicho esto, paso á ocuparme de otro asunto.

Decia ayer el Sr. Gisbert, que en una conferencia celebrada en Barcelona por D. José Ferrer y Vidal, habia hecho este señor la declaracion de que en Cataluña existian hilando 1.200.000 husos; y en seguida añadia que los industriales solo tienen declarados para los efectos de la tributacion unos 800.000. Despues de esta manifestacion exclamó S. S.: «esto dice muy poco en pró de la moralidad de los industriales catalanes.» Yo no puedo dejar que pase sin correctivo esta gravísima acusacion, y por tanto, debo decirle al Sr. Gisbert: ¿sabe S. S. si son ciertas las noticias del Sr. Ferrer? Si no lo sabe, ¿cómo se atreve á lanzar esta acusacion contra los industriales de Cataluña? Y si por casualidad las noticias del Sr. Ferrer fuesen exactas, que yo no lo sé, pero permítame S. S. que por lo ménos lo dude, si todo esto fuese cierto, que yo en este momento ni lo niego ni lo afirmo, ¿no diria esto muy poco en pró de la Administracion, y muy especialmente del departamento á cuyo frente está S. S.? El Sr. Gisbert, antes de lanzar en pleno Parlamento una acusacion tan grave contra los industriales de Cataluña; acusacion, señores, que no quiero calificar, tenia el deber ineludible de averiguar hasta qué punto era cierta la noticia, porque no basta citar lo que el Sr. Ferrer, persona dignísima por todos conceptos, pudo decir en su conferencia, para creer que esa cifra sea exacta. ¿Podrá creer nadie que el Sr. Ferrer ha contado los husos que existen en Cataluña? El Sr. Ferrer habrá dirigido preguntas á varias personas para procurarse este dato, y bien pudiera suceder que con intencion ó sin ella se los hubiesen dado equivocados. Vea, pues, el Sr. Gisbert cómo antes de entrar en cierta clase de apreciaciones es conveniente basarlas sólidamente, para no incurrir en lo que una persona tan séria y tan ilustrada como S. S. no debe incurrir nunca.

No es este el momento más oportuno para poner en duda la moralidad de los industriales catalanes, así como la de todos los del resto de España, y para lo cual no tiene S. S. derecho; tampoco lo es ciertamente para dudar de la de los empleados administrativos, á pesar de que yo sé, y saben muchos Sres. Diputados lo que algunos han hecho y están haciendo en Cataluña. En Cataluña, señores... (y puesto que las cosas quieren llevarse á cierto terreno, es menester hablar claro, y claro hablaré.) En Cataluña, se presenta un industrial á la Administracion, y en virtud del deber que la ley le impone, declara la industria á que quiere dedicarse, y al dia siguiente, y aun en algunos casos en el mismo dia, recibe dos ó tres visitas proponiéndole que puede retirar su declaracion, y que ellos le indicarán cómo puede arreglarse para no pagar más que 40 duros, por ejemplo, en vez de 2.000 rs. que le corresponden con arreglo á la declaracion que ha presentado. Esto sucede: sin embargo, las más de las veces estas indicaciones encuentran el oportuno correctivo por parte de los industriales de Cataluña; y como no creo que la honradez sea patrimonio exclusivo de los industriales catalanes, supongo que lo mismo que pasa allí sucederá aproximadamente en todas las provincias de España. Y no quiero decir más sobre este punto.

Termino suplicando á la comision ó al Sr. Ministro de Hacienda, que ya que todos los individuos que de la misma han hecho uso de la palabra, así como S. S., han declarado que no es procedente la reforma arancelaria por medio del articulado de la ley de presupuestos, y que ésta solo debe hacerse por una ley especial, retiren todos los artículos que á la reforma se refieran, dando de esta manera al país una prueba de que sois lógicos, y demostrándole al propio tiempo que sabeis ser consecuentes con vuestros principios, y que siempre obrais de acuerdo con vuestra conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gisbert tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GISBERT**: Yo siento tener que molestar tantas veces con el sonido de mi voz al Congreso; pero tristemente estoy puesto en berlina estos dias, y el señor Sedó ha creido conveniente, para defender de una imputacion hecha al paso á los industriales catalanes, hacer tales inculpaciones á la Administracion, que yo no tengo más remedio que rogar á S. S. que esa denuncia vaga y enérgica que aquí ha hecho tenga la bondad de

concretarla si puede, si no aquí, que no seria tal vez posible ni conveniente, donde crea S. S. que pueda servir para que se imponga á los empleados á quien S. S. se refiere el correspondiente correctivo.

Pero debo decir á los Sres. Diputados que el vicio primero en estos defectos de la contribucion arranca siempre del contribuyente, puesto que la base de la imposicion es su declaracion, y el contribuyente está obligado á declarar la industria que ejerce y los elementos con que la ejerce. Si á un industrial cualquiera, despues de haber hecho bien su declaracion, le ocurre el singularísimo caso de ser tentado en la forma que S. S. ha dicho, y ese industrial tiene verdadera moralidad y sabe cuál es su deber, no debe olvidar nunca que hay directores generales y Ministros que harian justicia á la primer noticia que tuvieran. ¿Cree el Sr. Sedó que seria imposible que si uno de esos industriales de quienes se trata hiciese reclamaciones no fueran atendidas?

Le ruego á S. S. tenga la bondad de no repetir... (*El Sr. Sedó*: No he dicho eso; he dicho que los comerciantes no atienden á los que van á hacerles esas proposiciones de que mediante tal ó cual retribucion se les rebajará la cuota.) Si yo lo he oido mal, lo celebro por S. S.; pero vuelvo á repetir lo que antes dije: los industriales tienen la obligacion de dar su primera declaracion bien dada; la Administracion tiene la obligacion de investigar despues si las declaraciones están bien hechas.

Si desgraciadamente ha habido un tiempo de desórden en la Administracion, el Sr. Sedó sabe que no pueden ser responsables los que en este momento la dirigen, y sabe S. S. en qué forma se está hoy trabajando para obtener la verdad del estado de la industria y del comercio; por consiguiente, suplico á S. S. que no hable de esa manera de la Administracion, porque á su señoría le consta, tal vez más que á otro alguno, de qué manera se está hoy procediendo; y le advierto que tenga en cuenta que en todo delito administrativo de esta especie hay dos culpables: el comerciante ó industrial que propone el soborno ó acepta el fraude, y el empleado que le propone el fraude ó acepta el soborno.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Siento vivamente, señores, la situacion en que se me coloca al afirmar que dos centros importantes de mi país se oponen á que se tome en consideracion mi voto particular; y me extraña tanto más cuanto que el Sr. Sedó dijo el otro dia, por lo que le estaba yo agradecido, que mi voto particular obedecia á un sistema, á un criterio, á una base que S. S. aceptaba. Debo, pues, manifestar al Congreso, que ayer tuve la honra de presentar á la Mesa 26 ó 28 exposiciones, más de la mitad de ellas procedentes de Barcelona, de centros de cerrajeros, de broncistas y de muchos otros centros de industriales, apoyando de una manera ó de otra la reforma que he tenido la honra de proponer. Entre estas exposiciones parciales, que se refieren á colectividades de artes y oficios, hay la de una corporacion tan respetable como la que aquí se ha citado, el Fomento de la produccion española, de cuya corporacion forman parte los industriales que han obtenido los primeros premios en las exposiciones universales. El gran número de centros que han expuesto en favor de mi voto, prueban que la importancia de los dos á que se refiere el Sr. Sedó, no es tanta como su señoría supone.

Ha dicho el Sr. Sedó que el Fomento de la produccion nacional habia nacido del Instituto industrial; no es exacto: el Instituto industrial representa una determinada clase de intereses, y por lo mismo que no siempre habia defendido los intereses de las otras clases con la energía que defendia los que más especialmente representaba, se fundó otro centro esencialmente proteccionista que fué el Fomento de la produccion nacional, por lo cual no deja de inspirar cierta extrañeza la estrecha union de hoy con el Instituto industrial. Este centro, que segun se desprende de lo dicho por el Sr. Sedó, viene hoy oponiéndose á las reformas y significando que se proroguen hasta despues de una informacion, esto es, *ad kalendas græcas*, ha venido durante siete años dirigiendo exposiciones, pidiendo, ya reformas generales, ya parciales, y entre otras, recuerdo en este momento que ha solicitado más de una y de dos veces que se aumentaran los derechos del aceite de semillas, los derechos de los trigos, y que lo mismo ha hecho para los aguardientes y otros productos. Estas solicitudes deberán encontrarse en el Ministerio de Hacienda, y si no se encuentran, yo tengo copias impresas que podré enseñar á los Sres. Diputados. Me extraña muchísimo que este centro, que durante siete años ha obrado de esta suerte, venga oponiéndose á que se hagan reformas. Y no hay que dudar que me consta positivamente lo que ese centro ha hecho, porque tuve la honra de presidirlo durante muchos años, y si me retiré fué porque en el año 1876 hizo una exposicion en oposicion á otra que habia hecho en 1874 pidiendo que se estableciera una línea de vapores entre España y Filipinas, fijando como punto de salida el puerto de Cádiz. Se dice que la reforma ha de ser meditada, y que los que la hemos presentado hemos procedido mal. Señores, no hemos hecho más que amoldarnos á lo que viene propuesto por el Gobierno, porque el señor Ministro de Hacienda ha presentado en la ley de presupuestos una reforma más ó ménos lata.

Y por fin, el año 1869 ¿se pudo perjudicar la produccion dentro de la ley de presupuestos, y en esta ley de presupuestos no se puede salvar la produccion, no se puede hacer justicia á los clamores de los pueblos?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SEDÓ**: Yo no he dicho, y apelo al testimonio de los Sres. Diputados, que el Centro de la produccion nacional y el Instituto industrial de Barcelona se opongan á que se tome en consideracion el voto particular del Sr. Bosch; no me he ocupado de esto; lo que he dicho, contestando á una indicacion del Sr. Fabié, es que estas dos respetabilísimas asociaciones industriales, en uso del derecho que la Constitucion les concede, suplican al Congreso que no se introduzcan reformas de ninguna clase en los aranceles con motivo de la discusion de los presupuestos; estas son las palabras que antes he pronunciado, y que repito ahora; y me conviene que el Sr. Bosch se convenza de que no he dicho lo que S. S. ha supuesto.

Que el Fomento de la produccion nacional no ha nacido del Instituto. Si mis noticias son exactas, nació de una disidencia que hace muchos años hubo en el Instituto.

Lo que es indiscutible es que el centro que S. S. representa en este momento, ese centro que tambien en uso de su derecho ha expuesto á las Córtes suplicando que se tome en consideracion el voto particular de S. S., es una disidencia que en el año último hubo en la gran sociedad el Fomento de la produccion nacional, sin que yo suponga ni por un solo momento que esa disi-

dencia no la compongan personas todas ellas dignísimas y respetables. Si esto es cierto, como realmente lo es, conviene á mis propósitos hacer constar que en el Fomento de la produccion nacional figuran industriales tan importantes como los que va á oir el Congreso como sociedades anónimas:

La maquinista terrestre y marítima.
La España Industrial.
El Vulcano.
El Veterano.
La Navegacion é industria
Herrería de Nuestra Señora del Remedio, y otras.

Y como particulares, industriales de tanta importancia como D. Fernando Puig, D. José Puig y Llagostera, Sres. Arañó y compañía, Sres. Serret y Turull, Don Eduardo Reig, Sres. Ricart é hijo, Sres. Escubós y compañía, D. José Buxeras, señores hijos de Funcadella, señores hijos de D. Jáime Ricart, Sres. Ferrer y Arango, Sres. Marqués Caralt y compañía, señores hijos de Don Buenaventura Amat, y otros muchos hasta el número de novecientos y tantos.

Creo que estos nombres son la mejor prueba que puede aducirse para demostrar la importancia del Fomento de la produccion nacional y del Instituto industrial.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Algunas de las personas que ha citado S. S. forman parte del Fomento de la produccion española, y entre las exposiciones que he tenido la honra de presentar al Congreso, hay una firmada por los comerciantes y navieros de Barcelona, excepto los que tienen vapores dedicados al cabotaje, y en ella hay firmas de personas que tambien han firmado la exposicion de la produccion nacional. Por lo demás, los disidentes, Sr. Sedó, fueron los que habian fundado este centro, y la razon de la disidencia no fué otra que el deseo de cumplir honradamente sus compromisos y ser consecuentes con el programa que les sirvió en otro tiempo de punto de partida.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: El espectáculo que acabamos de presenciar es muy instructivo, lo digo de buena fé, porque demuestra hasta qué punto, no ya dentro de la Nacion, sino dentro de una misma provincia, hay opuestos y contradictorios intereses en materia económica, y por eso es por lo que la comision desea que no se tome en consideracion el voto particular del Sr. Bosch, y que se proceda á la reforma, como yo he dicho antes, despues de la debida meditacion, con el conveniente estudio y por un poder que es el Gobierno, y solo el Gobierno, superior á todos los intereses, que los toma todos en cuenta, y que es el que tiene que hacer, valga la frase, el papel de Rey Sobrino en el campo de Agramante de la industria.

Voy á decir muy poco, porque tendria que hacer un discurso mucho más largo que el que antes hice, el cual, sin serlo mucho, á mí me ha parecido excesivo, sobre lo que han manifestado los Sres. Alonso Pesquera, Bosch y Sedó; y tengo que empezar por decir al Sr. Alonso Pesquera que en realidad no ha dicho nada que sea contrario á lo que yo he afirmado, y para decir algo que tenga apariencias de contrario á mis afirmaciones, ha tenido que suponer cosas que han estado muy lejos de mi ánimo.

Yo no he propuesto, ni podia proponer, que se concluyese con el cultivo de cereales en toda España, porque yo no puedo proponer absurdos; lo que he dicho es que veo con pena la insistencia con que en algunas regiones que no tienen condiciones á propósito para ello, se empeñan los agricultores en producir cereales, y hasta he citado regiones y me he referido á las primeras derivaciones ó faldas de las grandes cadenas de montañas que existen en nuestra Península, lo cual prueba que yo entiendo que hay otra porcion de regiones dispuestas para el cultivo de los cereales, por más que haya otros terrenos que lo sean más en el mundo, y por más que haya otras condiciones económicas, que es lo importante, en virtud de las cuales, y no por causa de la feracidad del terreno, se producen los cereales con condiciones más ventajosas para su venta que en España. Por lo demás, lo que concretamente conviene que tenga en cuenta el Sr. Alonso Pesquera, es que el deseo de proteccion puede muy bien cegar á los industriales, porque yo entiendo que una proteccion de 7 pesetas es ineficaz, y esto ya lo hemos visto. Anteriormente estaba la industria agrícola protegida por la prohibicion más absoluta; ¿y qué ocurrió? Que cuando llegaba el momento crítico se pasaba violentamente de la prohibicion más absoluta al libre tráfico más completo, sin que esto tuviera ninguna ventaja para la produccion, y teniendo gravísimos inconvenientes para el consumo general de España. Este es mi argumento concreto.

Paso á lo que ha manifestado el Sr. Bosch. Entiendo yo que solo en el sentido vulgar y comun de la palabra ha usado el Sr. Gisbert de la palabra *liberal* al hablar de mi discurso, que no es ni liberal ni antiliberal, que es en cuanto á sus tendencias y doctrina lo que he tenido el honor de manifestar con toda la extension posible. Por lo demás, yo no tengo para qué decir, porque ya lo he manifestado antes, cuál era el principio que informaba aquella reforma del 69. El Sr. Bosch habló de la base quinta; justamente en esto S. S. está de mi parte; yo omití hablar de esa base por consideraciones que deben tenerse siempre en este sitio, y sobre todo por consideraciones á que no pueden faltar los individuos de una comision; pero el Sr. Bosch sabe que los que profesamos ciertas ideas, cuando llegó el momento de poner la mano en la direccion de los negocios públicos, hemos procedido como debíamos proceder. El Sr. Bosch no ignorará que en el año 1875, y creo que en el mes de Julio ó Agosto, cuando aún no estaban reunidas las Córtes y cuando aquel Gobierno asumia todos los poderes del Estado, se dió un decreto suspendiendo los efectos y disposiciones de la base quinta; decreto que, aunque yo no lo puedo afirmar porque no lo he visto, debió formar parte de los que vinieron aquí y adquirieron el carácter de leyes.

Aquello lo hizo un hombre tan prudente y entendido en esta materia como el Sr. D. Pedro Salaverría, y yo reclamo para mí alguna parte de la responsabilidad de aquel acto, dejándole á él toda la gloria, porque entonces tenia la satisfaccion de estar á su lado. Pero justamente se dió entonces ese decreto, porque profesaba aquel Ministro, como hombre eminentemente práctico, al propio tiempo que muy entendido en las doctrinas que se refieren á esta cuestion; profesaba, digo, aquel Ministro, como profesaba yo y defiendo ahora la opinion, de que sin grandes motivos y sin consideraciones de la más alta importancia no se pueden dar pasos atrás en materias económicas.

Ya he dicho el otro dia, hablando de cuestiones políticas, que una de las cosas más graves y al par más lamentables que ocurren en nuestro país, consistia en que habíamos pasado de una manera violentísima de cierto estado político, de ciertas ideas políticas, á las ideas radicales y absolutas; y que era un grave mal, por más que fuera necesario hacerlo, tener que volver sobre eso, y modificar eso, y restringir eso. Pues ahora digo: ya que hemos tenido la inmensa ventaja de que la reforma del 69 no fuera una reforma radical en materia económica, debemos contentarnos con haber dejado en suspenso la base quinta.

Entendimos nosotros siempre que en esto consistia la esencia de la modificacion, que podia y debia hacerse en aquellos momentos y durante mucho tiempo. La base quinta del arancel, señores, y en esto hago una apreciacion puramente individual, daba un carácter esencialmente libre-cambista á aquella reforma, porque en virtud de ella habian de rebajarse los derechos de cinco en cinco años hasta llegar á lo que se llamara derechos puramente fiscales, que es precisamente la doctrina libre-cambista en su aplicacion práctica.

Nosotros creíamos que el Gobierno no podia soltar de la mano el freno de la industria, el freno que podia servir para dirigir el movimiento económico, ni en cinco, ni en diez, ni en quince años. Esto es lo que nos movió á dictar aquel decreto, que se fundó además, y muy principalmente, como causa ocasional por razones que están en la mente de todos y que no necesito repetir, en las condiciones especialísimas del país, en las perturbaciones de que habia sido víctima, y en la guerra civil que á la sazon ardia en el Norte.

Pero como medidas de este género no se toman por hombres de la importancia, del saber y de la respetabilidad del Sr. Salaverría sin apoyarse en razones fundamentales, las que tuvo aquel Ministro para adoptar esta resolucion fueron las que he expuesto, á saber: que el Gobierno no podia abandonar y soltar de la mano las riendas para dirigir el movimiento económico del país ni en cinco, ni en diez, ni en quince años, y yo entiendo que nunca. Pero por lo mismo que se hizo esta gran concesion y que nos pusimos en este camino, yo repito y llamo la atencion sobre esto de todos los Sres. Diputados que representan ó quieren representar todo género de intereses legítimos, muy legítimos, lo reconozco; y les digo que dar saltos atrás en este terreno de la vida industrial y mercantil de un pueblo es lo más grave y lo más peligroso que puede imaginarse; y me voy á permitir citar un caso insignificante y que creo no rechazarán los señores que defienden cierto género de ideas.

Se hizo el tratado de comercio entre Inglaterrra y Francia durante el reinado del Emperador Napoleon III; fué combatido aquel tratado enérgicamente, como un paso gigantesco dado en el camino del libre cambio por un hombre tan ilustre como Mr. Thiers, y pertenecia á esta misma tendencia y era al mismo tiempo un industrial de primer órden, Mr. Pouyer Quertier, que habia combatido igualmente aquel tratado de comercio; cayó el Imperio, fué Mr. Thiers Presidente de la República, y Ministro de Hacienda Mr. Pouyer Quertier, y sin embargo no llegó á anularse ese tratado de comercio ni se elevaron los derechos protectores, y me acuerdo hasta de un caso particular en que se trataba de las telas blancas que debian ser pintadas en ciertas ciudades, que por más señas han dejado de pertenecer á la Francia. Pues no pudo conseguirse esto, porque hombres de la prudencia de Thiers comprendieron que no podia ni debia marcharse por cierto camino sin producir una perturbacion que hubiera traido la ruina del país. Ya vé el Sr. Bosch y demás señores que firman el voto particular, que en la doctrina, en la tendencia que informa el punto de vista de la comision, del Gobierno y del partido que personifica el Gobierno, en lo sustancial estamos de acuerdo; diferimos solo en el método, en el procedimiento. Pero debo decir una cosa á S. S.: el comercio y la industria (y sobre todo el comercio) son una verdadera guerra, y sucede en el comercio y en la industria lo que acontece en la guerra que se hace por medio de las armas, á saber: que el que triunfa es el génio, y así como cuando un general inventa un sistema de táctica ó un arma de mayor alcance esta ventaja le dá el triunfo durante determinado período, así en la industria, las Naciones que adelantan á las demás en el terreno intelectual, entiéndalo bien S. S., las Naciones que inventan, por ejemplo, una máquina ó la perfeccionan, inventan procedimientos industriales ó los perfeccionan, esas Naciones quedan victoriosas en el terreno de la industria. Así se explican los grandes triunfos industriales de Inglaterra. Considérese á What y su condensador, y aunque parezca que esto no tiene relacion con el problema de que se trata, se verá que What ha contribuido á dar el triunfo á las industrias de Inglaterra sobre la de otros países; véase lo que ha sucedido y sucede en Francia; ¿por qué tiene la Francia tan poderosa industria? Por la especialidad de sus industrias artísticas, por esos artículos de París que hacen tributarios de Francia á todas las Naciones; y por esto ocupará siempre un alto lugar en la industria.

Concluyo estas breves reflexiones diciendo al señor Bosch, y diciendo al país en general, que lo que conviene es que trabajemos y pongamos por lema de nuestro escudo el que adoptó Colbert: *laborare*, para que no pueda decirse de nosotros lo que con pena pudiera decirse viendo algunos fenómenos de nuestra vida social: que en España, que somos una Nacion de tahures y de toreros, que solo queremos las loterías y las rifas... (*Varios señores*: No, no.) No digo yo que lo sean, sino que no se dé motivo á que se diga eso de nosotros, y bueno es que sepa todo el mundo que no se puede conseguir la riqueza sin el trabajo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra en pró del voto particular.

El Sr. **BERDUGO**: Señores Diputados, tengo el sentimiento de prolongar por algun tiempo más este debate; pero considerando la gran importancia que ofrece esta cuestion, me será permitido dirigir al Congreso algunas frases en apoyo del voto particular del Sr. Bosch y otros compañeros que conmigo han tenido la honra de someter á vuestra consideracion. Al levantarme, despues de haber sido esta cuestion tan ámpliamente debatida, despues de haberse expuesto los fundamentos que abogan en su pró, especialmente por mi amigo y compañero el Sr. Bosch, que ayer demostró sus profundos conocimientos en este asunto en su elocuente discurso, que dicho sea de paso no ha sido contestado por ninguno de los oradores que han tomado la palabra en contra, me encuentro en una situacion difícil, puesto que la materia está agotada y serian escasos los argumentos que pueda hacer respecto de las ideas que sostenemos.

Esta misma situacion me obliga á cumplir con un deber, que es recoger todos los argumentos que en el curso del debate se han emitido en contra de nuestros principios, y á rectificar, digámoslo así, de una manera algo extensa á los señores que han tomado parte en

contra del voto particular. De manera que, partidario del método y entreteniendo todo lo ménos posible á la Cámara, aunque bien pudieran dedicarse dos dias para una cuestion tan importante como esta, cuando se han perdido lastimosamente para tratar de averiguar si ha habido ó no un herido en un sitio público y si es hombre ó fantasma quien le hirió, me limitaré: primero, á exponer las razones que he tenido para firmar este voto y para venir á sostenerle aquí hasta donde alcancen mis débiles y pequeñas fuerzas; segundo, á rebatir al mismo tiempo todo lo que se ha dicho aquí en contra de nuestras doctrinas hasta donde alcancen mis escasas facultades. Para todo esto necesito de vuestra indulgencia.

Yo, señores, podia empezar mi discurso, si discurso puede llamarse á las observaciones que voy á tener el honor de exponer al Congreso, con aquellas frases que un célebre poeta castellano empezaba su canto sobre el Reino de Italia:

«Estos Fábio, ¡oh dolor! que ves ahora,
campos de soledad, mústio collado,
fueron un dia Itálica Romana...»

Efectivamente, Sres. Diputados, esta que veis noble tierra de la Nacion española, tan triste, asendereada y abatida, gravada con infinidad de tributos, sobre la cual pesan multitud de obligaciones, agobiada por una porcion de causas que la van reduciendo á su decadencia, es la noble tierra y clásica Nacion de España; es la Nacion de los Reyes Católicos y de Cárlos I; es la Nacion que ahora se vé obligada á hacer tantos sacrificios, á mandar sus tesoros allende los mares, á enviar sus hijos para defender la integridad de la Pátria y á que sostengan allí aquellas posesiones conquistadas con la fé de nuestros mayores y la sangre de nuestros antecesores; es la que recibia en épocas no muy remotas naves enteras cargadas de oro que venian á atracar en nuestros puertos; esta Nacion que tiene hoy empleados con descuentos, que los intereses de sus legítimos acreedores sufren el de 75 por 100 sobre los haberes que debian cobrar, es la que en otra época, segun la expresion vulgar muy conocida de todos los Sres. Diputados, tenia qua apuntalar las Tesorerías por no poder contener en ellas el peso del dinero acumulado; esta Nacion, que ha venido á experimentar uno de sus períodos de más triste decadencia, ha sido la que ha dado leyes al mundo, la que ha dictado desde aquí su voluntad á todas las Naciones del universo. ¡Tristes ejemplos de contrariedad que nos ofrece la historia; pero en ella misma debemos buscar quizá la esperanza, el remedio á nuestros males!

Yo recuerdo, Sres. Diputados, que en las diferentes vicisitudes por que ha pasado nuestra Nacion, ha habido períodos en que se ha visto próxima á disolverse, á desgarrarse por completo, á empobrecerse, y sin embargo, en muy pocos años ha sabido levantarse á la altura que realmente habia tenido en otras épocas más felices. Antes del reinado de los Reyes Católicos, la Nacion española estaba pobre, miserable, compartiendo su dominio con la media luna; la nobleza y el pueblo divididos en innumerables fracciones; parecia que habia llegado el fin de su época; parecia que iba á descomponerse por completo, y sin embargo, en muy pocos años se la vé, señores, potente, desarrollarse, crecer y reunir en una sola mano el cetro de los dos mundos; grande bajo los primeros reinados de la casa de Austria, decae en manos de los últimos Reyes de esta casa; se la vé levantarse en tiempo de Cárlos III para ser una de las Naciones más ricas del mundo. Y quizá si este Monarca hubiera podido abandonar la tumba, se hubiera avergonzado por no ver los desastres que en épocas posteriores habian de suceder; y sin embargo, señores, cuando un Emperador de génio guerrero y gigante de nuestro siglo queria hacerla una de sus colonias, la voluntad del pueblo español fué suficiente para levantarla á su primitivo estado, darla vida y devolverla su grandeza, imponiendo á las águilas imperiales, que querian hacer en ella presa, arrojándolas al lado allá de los Pirineos cual bandada de hambrientos buitres, para que sucumbieran despues en la célebre batalla de Waterloo.

Esto, aunque sea una digresion impropia del asunto, ha llevado á mi alma el convencimiento, ha llevado la fé profunda, firme y duradera de que por calimitosos que parezcan los tiempos que atravesamos, por triste que sea la situacion de nuestro Tesoro, con pocos esfuerzos, con poco patriotismo, los hijos de esta Nacion noble é hidalga, que han sabido siempre ayudarla en sus desventuras, que han sabido sacarla del estado triste y miserable en que se ha encontrado en determinadas épocas, sabrán tambien ahora ayudar al Gobierno de S. M., y podrán hacer que esta Nacion recobre el poder, la importancia, la categoría, la riqueza, que debe tener y que ha tenido en muy distintas y grandes ocasiones.

Esto, Sres. Diputados, me afirma más y más la fé que tengo en el sostenimiento de mis principios; y el haber oido al Sr. Fabié hace muy pocos momentos, decir que para que España fuera grande, para que España recobrara su importancia y su preponderancia sobre las demás Naciones del mundo, era necesario engrandecer su Hacienda, engrandecer su riqueza, era necesario dar más aumento, más vigor á los recursos y á los medios que pudiera tener para su desenvolvimiento, me confirma en la idea que tenia hace mucho tiempo arraigada en mi corazon, de que todo nuestro objeto, de que todos los móviles, que deben guiar principalmente á todo buen español es el desenvolvimiento de la Hacienda, es desahogar al Tesoro, es darle medios para que pueda salvar de una vez la situacion angustiosa, que atravesamos. «Dadme Hacienda y os daré política,» decia un gran Rey; «dadme buena Hacienda y os daré buena política,» era una de las frases favoritas de Luis XIV.

Efectivamente, hay un refran muy vulgar, quizá indigno de traerle á la deliberacion del Congreso, pero que sin embargo yo, como castellano y afecto á las cosas y dichos que á Castilla se refieren, me permitiré citar; hay un refran que dice que «donde no hay harina todo es mohina.» Efectivamente, las Naciones que no tienen medios suficientes para desarrollarse, las Naciones que no tienen medios bastantes para cubrir todas las necesidades, que no tienen recursos para afrontar todos los gastos que tienen obligacion de cubrir, por más que haya buena fé en sus gobernantes, por más que haya un celo muy grande y un patriotismo digno de elogio en todos ellos, no podrán hacer frente á sus necesidades, ni podrán cubrir sus obligaciones; de modo que la obligacion constante, firme y duradera de todo buen español se reduce en primer término, segun mi modo de ver, á fomentar esa Hacienda, á darle recursos, á darle medios; en una palabra, Sres. Diputados, á poder levantar al país de la situacion en que está, y poder sin necesidad de gravar los inmensos tributos que sobre él pesa, llegar á un estado satisfactorio, llegar á un

punto en el cual pueda desarrollarse la Administracion pública y pueda hacer frente á todas sus necesidades.

Grave en efecto es la cuestion que en estos momentos voy á presentar á vuestra consideracion; ¿cómo no ha de serlo, Sres. Diputados, cómo no ha de ser grave, cuando es una de las cuestiones más importantes que vemos debatirse en todas las Naciones del mundo la reforma de los aranceles? La reforma de los aranceles tiene más gravedad de lo que parece á primera vista; quizá de una buena ley arancelaria depende el desarrollo de la riqueza, de la proteccion y el buen estado de las fuerzas de un país. Por eso nosotros, que nos hemos dedicado con asíduo trabajo á estudiar esta cuestion, hemos adquirido el convencimiento de que mientras no se armonicen las necesidades verdaderas del consumidor con las del productor, no puede llegarse á un término hábil, á un término justo; no puede establecerse una justa proporcion en la cual estén á salvo todos los intereses que representan uno y otro, y contribuyan al desarrollo de la riqueza pública, para que ésta á su vez pueda acrecentar los intereses del Estado, que tanta falta tiene de estos productos.

Yo, Sres. Diputados, indigno individuo de la comision de Presupuestos, he examinado detenidamente capítulo por capítulo, partida por partida, Ministerio por Ministerio, todos los que se han sometido á nuestra deliberacion. Yo, Sres. Diputados, hubiera deseado haber introducido en ellos grandes economías, porque abrigo la creencia, por más que esta creencia sea muy vulgar, que uno de los grandes hechos que hay que realizar en España es la nivelacion de los presupuestos; que esa nivelacion que aparece en ellos no sea ficticia; que sea una nivelacion real y verdadera; que importen lo mismo los gastos que los ingresos; y esta es una de las cosas á la cual deben dedicarse todos nuestros esfuerzos, en la cual debemos poner el mayor interés.

Los presupuestos efectivamente aparecen nivelados para el próximo ejercicio; pero si tratamos de desentrañar todas las partidas que en ellos figuran, si examinamos especialmente los ingresos, nos encontraremos, señores Diputados, que en esos presupuestos no hay verdadera nivelacion, como á primera vista pudiera creerse; y no existiendo una verdadera nivelacion, nos encontraremos tambien que el año próximo tendremos que cubrir un nuevo déficit y que para cubrirle tendremos que hacer una ley nueva; y que ese déficit pesará sobre los contribuyentes, porque en resumidas cuentas y en último resultado, aquel que tiene la riqueza es el que tiene que pagar todos los tributos, como es natural que suceda; porque donde quiera que hay una utilidad, allí es donde acude la mano del Fisco á poderla hacer efectiva.

Yo he examinado todas esas partidas; yo hubiera querido y llevaba el propósito de haber propuesto en todas ellas las economías que hubiera sido dado realizar; pero francamente, Sres. Diputados, para realizar esas economías hubiera sido necesario otra cosa; hubiera sido necesario hacer una reforma completa de la Administracion; mientras esto no se hiciera, ¿de qué servia que en un determinado departamento hubiera hecho una economía insignificante de 2, 3 ó 4 millones de reales, que no vendrian á significar nada en el conjunto total que nos ofrece el presupuesto?

Al discutirlas, al proponer algunas de ellas, al proponer, por ejemplo, la que tuve la honra de someter en la comision, la rebaja del 10 por 100 en el material de todos los presupuestos, encontré una razon justa que no pude ménos de reconocer; el material estaba esquilmado; el material estaba reducido á los últimos términos que puede reducirse dado el actual sistema de la Administracion, dadas las actuales circunstancias, en las cuales están fundados los presupuestos, y de nada servia haber hecho una pequeña economía, cuando teníamos que tener por partida comun cerca de 3.000 millones de reales. Yo creo, sin embargo, yo abrigo el convencimiento de que la salvacion de España, de que la salvacion de nuestra Hacienda está en la reduccion de todos los gastos; empresa que debe acometerse, y que debe acometerse de frente y con la cara descubierta, sin tener en cuenta para ello ninguna clase de consideraciones. Esto es lo que quiere el país, esto es lo que demanda, y lo demanda á gritos y lleno de justicia, porque el que no puede sufragar unos gastos que le arruinan, el que no puede sostener unas obligaciones que pesan sobre él como una losa de plomo, tiene que reducirlos; y si para eso es necesario que en lugar de estos escaños nos sentemos en unos bancos de pino, yo prefiero eso á cargar al país con contribuciones y con tributos que no puede satisfacer; los jueces de Búrgos tenian por asiento una silla de palo y sobre ella daban leyes á toda Castilla.

Como he dicho antes, esta cuestion es demasiado importante, es demasiado grave y trascendental para ser tratada en un momento; por eso yo fío en el criterio, fío en la buena fé y en la ilustracion del Gobierno, fío en su patriotismo, del cual ha dado muchas muestras, muy especialmente el Sr. Ministro de Hacienda, que en este próximo ejercicio estudiará los medios de hacer una organizacion completa de la Administracion actual, la cual, simplificando una porcion de inútiles ruedas que vienen á servir en ella más de entorpecimiento que de facilidad para despachar los múltiples negocios que á ellas se encomiendan, podrá presentar, despues de bien estudiado y meditado durante este ejercicio para el que viene, un plan, una reforma nueva en la cual se vea que la Administracion pública se organiza de una manera muy diferente á la que existe y que puede proporcionar una gran economía.

Ejemplo de ello nos ha dado el Sr. Ministro de Fomento; ejemplo de ello nos ha dado, puesto que al tratar de organizar la Administracion en uno de los ramos determinados de su servicio, ha procurado con grande economía para el país, con grande ventaja para la Administracion pública, dar cabida en ese ramo á personas que por su carácter y por la posicion que ocupaban, podrian desempeñar sus destinos muy dignamente, y podrian al mismo tiempo ofrecer una economía grande al Estado, puesto que por otro concepto percibian un sueldo casi igual al que nuevamente iban á disfrutar. Aludo á las inspecciones de ferro-carriles.

Efectivamente, Sres. Diputados, si nosotros por un momento dejamos la atmósfera que nos rodea; si venís conmigo al taller del artesano, á la fábrica del industrial, á la granja del labrador, á la choza del pastor de ganado, en todas partes y por todos lados vereis coincidir todas las opiniones en una sola palabra, en una idea que se sintetiza en una palabra. Poco importa á la mayor parte de los pueblos de España, Sres. Diputados, que nos preocupemos de si la cuota del sufragio ha de ser más ó ménos elevada; poco les importa, señores, que tratemos aquí de averiguar un hecho más ó ménos punible; poco les importa que pasemos días enteros en saber si ha habido ó no ha habido un herido; lo que les importa, señores, es que nos ocupemos en examinar y en discutir la contribucion que deben pagar y el im-

puesto que deben sufrir. Estas son las sesiones que agradece el país; estas son las discusiones que el país acoje con grande entusiasmo, y estas son las cuestiones á las cuales la Cámara debe dedicar toda su atencion.

Yo, señores, me lamento y no puedo ménos de lamentarme de que al tratarse cuestiones tan importantes como la que en este momento se debate, sea tan escaso el número de Sres. Diputados que va á tomar parte en ella. El país necesita de toda nuestra ayuda, el país necesita que el Gobierno y las Córtes le tiendan una mano protectora para salir del estado lamentable en que se encuentra; yo vengo á reclamaros en nombre del país esa proteccion, y vengo á reclamaros esa proteccion, no como un principio de escuela, sino como una necesidad imperiosa.

Yo quisiera, señores, que esa palabra que bulle en todas las imaginaciones, que esa palabra que está en la mente de todos los españoles, que esa palabra que traduce una idea concreta á la cual todos aspiran, yo quisiera verla impresa en el ánimo de todos los Sres. Diputados; yo quisiera verla figurando entre los nombres ilustres que adornan este salon; yo quisiera verla, puesto que hay hueco suficiente para ello, yo quisiera verla entre esa corona de laurel, haciendo *pendant* con el ilustre nombre del Sr. Marqués del Duero. Esa palabra es *Economías*; y mientras esa palabra no esté grabada en todos nuestro corazones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, está grabada en el techo.

El Sr. **BERDUGO**: Pero está muy alta, Sr. Presidente, y como está muy alta nadie la vé.

Además estaria mejor en este lado que en aquel, porque estando enfrente de la mayoría, á la cual tengo la honra de pertenecer, y del Gobierno, podria fijarse más en ella y tenerla más presente cuando fuera á presentar un proyecto de ley y á votar los presupuestos.

Es tal, Sres. Diputados, el estado en que se encuentra nuestra Nacion pagando un 25 por 100 por contribucion territorial, no sobre el producto que realmente tiene, sino sobre el que debe tener, porque todo el mundo conoce la manera de hacer las cartillas valuadoras de la contribucion; y siento que no esté presente en este momento el Sr. Gisbert para que oyera mis explicaciones, porque á él me refiero más principalmente, porque realmente es el que debe estar más enterado de esto, como director que es del ramo; una contribucion industrial que cada vez viene aumentando, que desde el año 73 ha sufrido tres aumentos, y en este año se ha consignado el último, con unas cédulas de vecindad ó personales, que vienen á gravar tambien sobre la propiedad ó sobre los intereses que cada uno tiene; es un estado tal, que realmente, señores, es necesario confesar que si esto dura mucho tiempo, si esta situacion continúa por largo tiempo, veremos con disgusto, con sentimiento, que la mayor parte de los propietarios tendrán que abandonar sus fincas y dejar que se saquen á pública subasta para pagar los débitos de contribuciones. Verdaderamente triste y calamitoso es el estado de nuestra Nacion.

¿Cómo mejorarlo? Hé aquí el objeto que nosotros nos proponemos, aunque no sea de una manera absoluta; no presentamos una panacea universal que pueda remediar todos los males que pesan sobre el país; nosotros creemos que con la aplicacion de nuestro voto particular puede muy bien mejorarse en gran parte su situacion, y al mismo tiempo mejorar la situacion del Estado y del Tesoro, porque venimos á tender una mano protectora á la propiedad y á la industria, y al mismo tiempo á dar grandes rendimientos y utilidades al Tesoro público.

Esto es tan cierto, Sres. Diputados, que apelo al sentimiento, al convencimiento íntimo y profundo que todos tendreis del estado en que se encuentran vuestros diferentes distritos; apelo á ellos, y de seguro que habrán de estar conformes conmigo sobre los inmensos tributos que tienen, la gran contribucion que pesa sobre ellos, que es imposible, de todo punto infactible hacerlos contribuir con una cantidad mayor que la por que contribuyen para satisfacer las cargas del Estado, pequeña que sea esta cantidad.

Pues si no podemos tener la esperanza siquiera de que se puedan aumentar los ingresos por este medio; si no podemos conservar siquiera ni aun esa remota ilusion de que en adelante puedan aumentarse esos ingresos, gravando de un modo ó de otro sobre la propiedad y la industria, tenemos que buscar otros medios, puesto que el Estado necesita tenerlos grandes para hacer frente á las necesidades que sobre él pesan.

A esta decadencia, á este estado de cosas tan lamentable creo yo que ha contribuido en gran parte la ley arancelaria de 1869; yo creo que ha sido una de las causas más poderosas que han venido á traer á nuestra Nacion al estado tan triste y deplorable en que se encuentra. Yo vengo aquí con todas mis fuerzas, lleno de conviccion y de fé, á combatir esa ley por absurda y porque ha traido grandes perjuicios á mi Nacion. Al hacerlo así creo cumplir con mi deber, y éste ha sido el principal objeto que me ha movido á firmar en union de mis compañeros y á sostener, como mis pobres fuerzas me lo permitan, el voto particular del Sr. Bosch.

La ley arancelaria de 1869 se hizo reformando por completo la legislacion de aduanas que entonces existia. Es necesario antes de entrar en el exámen de esta ley y en los inconvenientes que ha podido traer su planteamiento, es necesario entrar en otra série de consideraciones.

Sabemos todos que desde el año 1869 ha sufrido grandes perjuicios nuestra industria; no voy á decir ahora la decadencia que ha podido tener, sino los gravámenes que han podido pesar sobre ella.

Desde aquel año se han aumentado considerablemente los tipos de la contribucion industrial; se han reformado las cuotas, las tarifas de la contribucion industrial han venido á ser mucho más caras, y por consiguiente, la produccion ha venido á costar más. Esto que ha pasado con la contribucion industrial, ha pasado tambien con la territorial; la contribucion territorial consistia entonces solo en un 14 por 100, y se dejaba la facultad á los pueblos para que la pudieran cargar hasta el 19; pero vino el Estado á necesitar ese 5 por 100 que los pueblos pudieron cargar sobre las cuotas de la contribucion para aplicarlas á sus presupuestos municipales, y vino á acrecer ese 5 por 100 sobre los intereses del Estado. De manera que la contribucion territorial ha sido gravada desde un 14 hasta un 25 por 100 que en la actualidad se puede cargar; casi un doble, Sres. Diputados; por consiguiente, el coste de produccion ha aumentado notablemente; los productos cuestan más; al labrador le cuesta más producir una fanega de trigo, y al industrial producir una vara de paño; y todos los artículos de la agricultura y de la industria han sido elevados en el precio del coste de sus fábricas; ha costado más el producirlos.

Pues, Sres. Diputados, esto coincide con la ley aran-

celaria de 1869, con aquellas bases sobre las cuales se establecieron despues los aranceles. ¿Y qué se hizo en aquellas bases? Pues en lugar de elevar los derechos de los artículos similares para que pudiera haber una justa competencia con los que se producen en nuestra Nacion, se los bajó notable y considerablemente. ¿Puede haber términos hábiles para la lucha? ¿Puede sostenerse la agricultura, pueden prosperar nuestras fábricas, puede la industria llegar al desarrollo que debe alcanzar en nuestra Nacion, cuando por todas partes se la ataca, cuando por una parte se sube la contribucion haciendo más caros los productos, y por otra parte se hace que los productos similares del extranjero pueda obtenerlos más baratos el consumidor? Esto es lo que han hecho las reglas para establecer la reforma arancelaria de 1869. Esto han hecho despues los aranceles de ellos emanados, obedeciendo á principios de funesta escuela, y así han producido cuantos perjuicios se podian producir con aquellas bases desastrosas al movimiento industrial y al desarrollo de nuestra riqueza.

Además, señores, es necesario tener en cuenta que nuestra legislacion que regia antes de 1869, la ley arancelaria de 1849, publicada despues en 1865, contiene muchos artículos cuyo comercio estaba enteramente prohibido. Estaban hechos esos aranceles bajo el régimen protector más absoluto. Sin embargo, al hacerse la ley arancelaria de 1869 no se tuvo en cuenta esto, sino que se prescindió por completo de los principios sentados en la anterior legislacion, y se legisló aquí como si fuéramos un país nuevo, como si fuéramos un país sin antecedente ninguno y sin hecho ninguno concreto al cual debieran subordinarse los demás principios, y resultó de esto el cambio brusco, horrible, tremendo que tantos desastres ha producido; el cambio de una proteccion si se quiere exajerada (puesto que en aquella legislacion habia algunos artículos prohibidos), al libre cambio más absoluto. Con esta circunstancia, con estos principios, ¿habia de poder prosperar nuestra Nacion, habia de desarrollarse nuestra industria, habia de fomentarse nnestra agricultura? No, y mil veces no. Olvidando por completo nuestros antecedentes y siguiendo esa conducta puramente teórica ó de escuela, era imposible que esto sucediera; y como era imposible que esto sucediera, no sucedió.

Pero esto no es decir que yo profese aquí en absoluto un principio ó escuela determinada; creo que es tan grave la cuestion de aduanas, y que son tantos y tan múltiples los principios y las consecuencias que de todos se pueden sacar, segun el estado y desarrollo de los intereses del país, que creo muy aventurado decidirse aquí por una escuela determinada, aplicando á ella un principio que responda á esa misma escuela. Yo no me asustaria del libre cambio, y lo querria y lo pediria con todas mis fuerzas; pero le pediria cuando nuestra Nacion estuviera en las condiciones necesarias para sostener la lucha; yo le pediria en ciertos y determinados artículos, y le pediria en esos artículos, porque sé que en esos podemos hacer competencia con todas las Naciones del mundo; pero de un principio aislado y particular ir á hacer una generalizacion grande de principios, ir á sacar una porcion de consecuencias, ir á plantearlas en la mayor parte de los artículos, eso es un absurdo que no puedo ménos de combatir, y que combatiré con todas mis fuerzas.

Venga el libre cambio en los vinos, porque los nuestros pueden competir con los demás de Europa; venga el libre cambio en la sal, porque nuestras salinas pueden suministrar cargamento bastante para servir de lastre á todos los buques que á nuestras playas arriben; venga el libre cambio en los fósforos, única industria en que España raya á la mayor altura. Pero en las demás especies, no habiendo llegado nuestra Nacion al desarrollo necesario, el libre cambio seria un absurdo, segun mi modo de ver.

¿Qué han hecho las demás Naciones sobre esto? Cuando la idea libre cambista surgió en Europa, ¿fueron aceptados sus principios desde luego? ¿Cómo han desarrollado Francia, Inglaterra, Rusia y los Estados-Unidos su comercio é industria? ¿Cómo han llegado á esa produccion tan inmensa que nos espantaba cuando el dia pasado la oíamos enumerar al Sr. Clavijo? ¿Ha sido bajo las leyes libre-cambistas, ó bajo la proteccion como se han desarrollado muchas de las ciudades antiguas? ¿Cómo llegó Venecia á ser la señora del mar? ¿Cómo extendió Génova su comercio por todo el Mediterráneo? ¿Cómo ha desarrollado Inglaterra su marina? ¿Cómo han hecho los Estados-Unidos tremolar su pabellon en todos los mares del mundo? ¿Ha sido sosteniendo la idea libre-cambista? No; ha sido protegiendo; ved si no el Acta de navegacion de Lóndres; ved las disposiciones de proteccion dadas por las ciudades anseáticas; ved los principios á que se han atenido todas las Naciones marítimas, y os convencereis de que lo primero que han hecho es fomentar su marina, estableciendo algunos hasta el principio, absurdo si se quiere, de que solo sus buques puedan dedicarse al tráfico.

Yo digo y repito, señores que no combato aquí el libre cambio; como cuestion de escuela, me manifiesto partidario de las teorías expresadas el dia pasado por el Sr. Gisbert; yo acepto esa balanza que como símil nos presentaba; pero creo que no está todavía hecha la compensacion, y mucho falta para hacerla en España. Es necesario llegar á una situacion real; es necesario dejarse de sistemas; es necesario establecer un justo medio, estudiando el coste que suele tener un producto para aplicarle la proteccion correspondiente, si la necesita, y dejando libres á los que no necesitándola puedan hacer competencia con sus similares del extranjero.

La ley de aduanas de 1869, hecha bajo la influencia de las ideas libre-cambistas, no tuvo presente para nada la situacion de nuestra Nacion, y establecia principios que han traido fatales consecuencias. Un derecho fiscal del 15 por 100, una proteccion que podia llegar hasta 35 y un derecho de balanza, eran los principios bajo los cuales se procedió á la formacion de los nuevos aranceles; pero ni en estos principios ni en su aplicacion se procedió con la debida madurez y detenido exámen para aplicar á cada uno de los artículos los derechos que realmente les correspondieran.

Gracias á la poderosa influencia de uno de los hombres de Estado que en aquella época regian los destinos de nuestra Nacion, gracias á la energía del general Prim, á quien séame permitido tributar un recuerdo de gratitud, creyendo que en este sentido ha merecido bien de la Pátria, consiguieron los intereses catalanes quedar á salvo de la pena comun que amenazaba á los demás, pues para ellos se consignó el derecho protector de 35 por 100, comprendiendo en esta proteccion á la mayor parte de sus artículos. Pero no se siguió siempre este mismo criterio, y se faltó abiertamente á una de las bases dentro de las cuales debian formarse al efectuar la publicacion de los aranceles, puesto que esa base establecia que se debia asignar el máximun de la proteccion á los artículos prohibidos. Prohibidos estuvieron

los cereales, y sin embargo se les consignó la proteccion risible y sarcástica para las provincias productoras, del 1 por 100. ¿Sabeis por qué? Porque las provincias castellanas sufren y pagan, porque no saben hacer revoluciones, y se han limitado siempre á ser el nérvio de la Nacion española, ayudándola en todos sus apuros, sin embargo de lo cual no han obtenido nunca un pedazo del botin que en ciertas ocasiones se han repartido las demás provincias. Esto sucedió entonces, y yo apelo al testimonio del Sr. Ministro de Hacienda, muy conocedor de estas cuestiones sobre las que ha escrito un folleto; yo sé que S. S. está convencido de la necesidad de tender una mano protectora á estas provincias, porque si no tendrán que sucumbir. los labradores abandonarán sus tierras, el arado no surcará los campos, la produccion disminuirá, las fincas tendrán que ser vendidas en pública licitacion, las contribuciones bajarán enormemente, y España sufrirá una calamidad que yo trato de evitar.

No ha sido este solo el mal que han producido esas reformas. ¿De qué manera se llevaron á cabo? ¿Qué valoraciones se hicieron para cobrar los derechos? Voy á limitarme casi exclusivamente á los cereales, por no ser demasiado molesto, y aun sobre ellos tampoco me extenderé en ámplias consideraciones, porque hay una enmienda á este artículo, y quiero dejar la cuestion íntegra al Sr. Arenillas, quien la tratará de la manera ilustrada que él sabe hacerlo.

Uno de los grandes cargos que yo tengo que hacer á los iniciadores de aquella reforma y á los que la llevaron á cabo, es por la manera de formar las tablas de valores con arreglo á las cuales habian de cobrarse los derechos consignados en el arancel. Tan diferente es el precio de los artículos cuando se trata de introducirlos en España, comparado con su valor cuando se trata de exportarlos, que no puede ser más; y para que no se me diga que cito documentos de memoria, y no se pueda excusar con esto una contestacion al argumento concreto y determinado que de ello resulta, voy á permitirme leer una nota á fin de que cuando luego entre en el exámen de la balanza de comercio de la importacion y exportacion que ha habido en estos últimos años, se vea que la exportacion es mucho menor de lo que realmente aparece, puesto que á las cantidades que figuran exportadas se les dá mayor valor que el que realmente tienen y á las importadas ménos.

En la valoracion de aquella época, y me refiero á la de 1869 á 70, se daba á los buques un valor de 18,75 pesetas por 100 kilos. Yo apelo á la memoria de todos vosotros, que recordareis que en el año 1869 no se vendió una sola fanega de trigo en España á ménos de 50 reales, es decir, 150 rs. por 100 kilos. Seguro estoy de que nadie me ha de desmentir, y sin embargo, la valoracion que se dió entonces era, como he dicho, 18,75 pesetas los 100 kilos; y cuenta que el insignificante derecho que pagaban los cereales venia á hacerse mucho menor, porque se contaba sobre una cantidad ilusoria distinta del valor real de la especie gravada.

Esto que sucedió en los trigos sucedió con muchos de los demás artículos. El mármol en tosco, en la valoracion á que me refiero, valia al introducirse 7,50 pesetas cada 100 kilos y á la exportacion 13 pesetas.

El mármol aserrado 18,75, y en la exportacion 70; ya veis que la diferencia no es escasa y citaré algunos artículos comparando el precio que se les dió en las valoraciones de 1874, con el cual contamos con pequeñísimas diferencias para su exportacion é importacion.

Año 1874.	Unidad. *Kilos.*	Importacion. *Pesetas.*	Exportacion. *Pesetas.*
Mármol	100	7,50	13
Idem aserrado ó en hojas	»	18,75	70
Ulla	1.000	37,50	42,50
Aceite de semillas	100	85	100 255
Algodon en rama	100	235	240
— hilada	1	3,25	4
Cáñamo en rama y rastrillado	100	33	130
Lana en rama	100	200	425
Papel contínuo	»	105	150
Ganado vacuno	1	60	150
— lanar	»	6	16,25
— de cerda	»	30	100
Arroz	100	34	45
Trigo	»	25	27
Frutas	»	25	20 á 150
Azúcar	»	80	100

Este es el resultado de la valoracion, y esto prueba de una manera clara y evidente que los datos de importacion y exportacion que nos presenta la *Gaceta* de 4 de Mayo de este año son inexactos, puesto que las cantidades exportadas figuran por mayor valor del que realmente tienen y las importadas por menor valor. Si se salda la balanza económica con una diferencia de 400 millones de reales, que no será menor segun los datos de esta misma *Gaceta*, que son los siguientes: importacion, en los ocho primeros meses del año económico actual 308.072.683 pesetas; exportacion 247.587.464; diferencia en contra, 60.485.219, esos 400 millones de reales que aparecen, en todo el año se convertirán en 800 ó 1.000, puesto que los artículos todos están para la introduccion con menor precio del que realmente tienen y con mayor para la salida. He aquí uno de los males, no solo de la ley de aduanas de 1869, sino de la aplicacion y formacion de los aranceles. Estos males, Sres. Diputados, necesitan que nosotros les dediquemos toda nuestra atencion para aplicarles el remedio correspondiente. Si se aceptará nuestra reforma, de seguro que habian de cesar; y por si acaso puede dudarse de que han sido tan fatales, de que han sido tan grandes como yo acabo de anunciar á los Sres. Diputados, voy á permitirme entrar en la cuestion práctica, voy á permitirme examinar algunos datos con los cuales tengo la seguridad de llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que han sido quizá mayores que lo que puede figurarse. Parece natural que siguiendo el principio constante de que todas las Naciones tienden á su desarrollo y prosperidad, principio universal del progreso humano, nuestra Nacion hubiera progresado en los diferentes ramos de su industria y de su agricultura, y ahora nos ofreceria un resultado más ventajoso que antes de la revolucion de 1868. ¿Y ha sucedido así, Sres. Diputados? No; lejos de suceder, ha venido marcándose una decadencia, firme constante. El producto de la contribucion industrial ha venido siendo realmente menor de lo que era antes, porque sibien ha sido recargada, y este recargo ha podido producir algun pequeño aumento, descontando ese recargo y comparando esta cuota con la cuota que se pagaba antes de la reforma arancelaria y la que se ha pagado despues, se encuentra una disminucion en este impuesto. Firme en mi propósito de demostrar todo lo que digo con datos legítimos y verdaderos, para que no se pueda excusar la contestacion á los argumentos, voy

á leer los de la contribucion industrial, debiendo advertir que en el quinquenio anterior á la reforma tengo dos datos ciertos y positivos de los años 63 á 64 y el del 64 al 65, facilitados por la Direccion; en cuanto á los otros años me han dicho que no estaban hechas las totalidades, y yo lo he calculado tomando el término medio de estos años.

En el año 62 á 63 se presupuestó por contribucion industrial 73 millones de reales, á cuya moneda reduzco estas sumas para hacer la cuestion más sencilla, y produjo esa contribucion 79.900.000 rs., y con corta diferencia los cuatro siguientes, dando un producto líquido obtenido en el quinquenio de 399.568.791 reales. Veamos cuáles han sido los productos de esta contribucion despues de la reforma arancelaria. Al anunciarse esta reforma, como era poco popular el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, para tener uno de esos desahogos que halagan á las muchedumbres, se dijo: suprimámosle; pero necesitando el Estado recursos efectivos, se aumentó á la contribucion industrial, porque se consideró que la mayor parte del tráfico que se hace por estos portazgos consiste en objetos de comercio é industrias, y se creyó que comerciantes é industriales debian sufrir esta carga. Además se introdujo entonces la contribucion de carruajes y caballos de lujo, que se consideró como contribucion de subsidio, y fué por lo tanto á formar parte de la contribucion industrial; y no contentos con esto, se aumentó á la contribucion el 5 por 100 de cobranza, y más adelante el descuento á los empleados de casas particulares y el recargo de su novena parte; de manera, que si alguna cuota resultare aumentada en el producto de la contribucion industrial, despues del 69 tendríamos que descontar el producto de los portazgos, pontazgos y barcajes, el de caballos y carruajes de lujo, el del 5 por 100 de cobranza y el que despues pagaron los empleados particulares y la novena parte de aumento. No he estado exagerado al hacer este cálculo por los portazgos; he calculado el término medio de lo que se habia presupuestado en los cuatro presupuestos anteriores; y con respecto á los coches y caballos, no ha sido mucho calcular 2 millones; por descuento de empleados particulares 800.000 rs.; por el 5 por 100 y la novena parte lo que resultó, pues es cuestion de números. De suerte que la contribucion industrial en el quinquenio anterior y posterior á la reforma, viene á dar el resultado que refiere el seguiente estado:

Producto de la contribucion industrial antes y despues de la reforma arancelaria de 1869.

Antes de la reforma:

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Producto.
1862 á 63	73.000.000	79.900.000
1863 á 64	78.000.000	73.881.227
1864 á 65	84.600.000	73.987.564
1865 á 66	86.600.000	79.300.000
1866 á 67	86.600.000	79.900.000
	409.800.000	399.568.791

Nota. No pudiendo averiguar con certeza los productos de los años 62 á 63, 65 á 66 y 66 á 67, por no estar totalizados los estados mensuales en la Direccion, se supone el producto medio de los años 63 á 64 y 64 á 65, cuya certeza se conoce.

Despues de la reforma:

En el presupuesto de 1869 á 70 se incluye en la contribucion industrial, por el art. 3.° de la ley de 1.° de Julio de 1869, el importe de los portazgos, pontazgos y barcajes, que producen 18 millones de reales; se incluye tambien el impuesto de coches y caballos, calculado en 2 millones, y se aumenta el 5 por 100 para el Tesoro por premio de cobranza, cantidades que hay que deducir para compararlas con los productos obtenidos antes de la reforma; asimismo la novena parte de aumento sobre las cuotas, equivalente á 12 por 100, impuesta el año 1874, y el 5 por 100 impuesto á los empleados de casas particulares, que sirvió de aumento desde el año 1872.

CANTIDAD presupuestada. *Reales.*	PRODUCTO obtenido. *Reales.*	DESCUENTOS.		TOTAL de descuentos.	CANTIDAD que hubiera producido sin los aumentos descontados.
Ejercicio de 1870 á 71.					
121.900.000	89.101.484	Portazgos, pontazgos y barcajes	18.000.000	24.455.224	64.649.260
		Coches y caballos	2.000.000		
		5 por 100 de cobranza	4.455.224		
Presupuesto de 1871 á 72.					
121.200.000	132.660.132	Portazgos, pontazgos y barcajes	18.000.000	26.636.000	106.024.132
		Coches y caballos	2.000.000		
		5 por 100 de cobranza	6.636.000		

CANTIDAD presupuestada. *Reales.*	PRODUCTO obtenido. *Reales.*	DESCUENTOS.		TOTAL de descuentos.	CANTIDAD que hubiera producido sin los aumentos descontados.
		Presupuesto de 1872 á 73.			
110.060.000	84.483.556	Portazgos, pontazgos y barcajes...	18.000.000	25.024.177	59.459.379
		Coches y caballos..............	2.000.000		
		5 por 100 de cobranza..........	4.224.177		
		5 por 100 descuento de los empleados particulares.............	800.000		
		Presupuesto de 1873 á 74.			
110.060.000	21.800.976	Portazgos, pontazgos y barcajes...	18.000.000	25.490.000	66.360.000
		Coches y caballos..............	2.000.000		
		5 por 100 descuento de los empleados particulares.............	800.000		
		5 por 100 de cobranza..........	4.590.000		
		Presupuesto de 1874 á 75.			
100.000.000	103.638.912	Portazgos, pontazgos y barcajes...	18.000.000	37.497.485	66.141.507
		5 por 100 de cobranza..........	5.181.945		
		Coches y caballos..............	2.000.000		
		5 por 100 descuento de los empleados particulares.............	800.000		
		Novena parte recargo para el Tesoro.	11.515.540		
563.920.000	501.488.140				357.284.278

Producto de los cinco años anteriores á la reforma arancelaria de 1869..	399.568.791
Producto que si no hubiera tenido los aumentos expresados rendirian los cinco años posteriores...	357.284.278
Diferencia en favor de los años anteriores á la reforma....	42.284.513

En el año 71-72 acrece algo efectivamente el producto de esta contribucion y se aproxima á 100 millones; pero en el de 72-73 disminuye notablemente y baja á 59 millones; en el de 73-74 llega á 76; en el de 74-75 hay que quitar una partida que está cargada sobre la contribucion industrial, ó sea la novena parte de recargo que se hizo, con lo cual vino á producir en dicho año 66 millones. Es decir, que la cantidad líquida producida por la contribucion industrial en el quinquenio que sucedió á la reforma arancelaria, es de 357.284.278 rs., si bien á esta cantidad hay que aumentar los recargos naturales que se establecieron por las leyes que siguieron á la revolucion del 69. Con estos recargos, indudablemente esa contribucion produjo más de lo que habia producido en el quinquenio anterior á la revolucion; pero es necesario tener en cuenta que es una nueva contribucion que se imponia, porque las tarifas habian sido modificadas, las cuotas subidas; y si no se hubiera hecho esta modificacion y esta subida, la contribucion hubiera producido solo lo que he indicado. El resultado líquido, pues, que nos dá la contribucion industrial en el quinquenio anterior á la reforma es de 399.568.791 rs ; y en el quinquenio posterior 357.284.278; diferencia ó perjuicio obtenido, 42.284.513. Si álguien creyera que esto no era verdad, podria citar otro dato que viniera á confirmarlo, y es el número de contribuyentes que habia antes de la reforma, y el número que ha habido despues; dato mucho más elocuente, puesto que prueba que esa reforma ha puesto á miles de familias en la imprescindible necesidad de abandonar sus industrias y dedicarse á otras cosas, porque no se podian mantener, porque no podian sobrellevar los graves impuestos que sobre ellas pesaban, porque no podian competir los productos de su industria y su comercio con los productos extranjeros, puesto que por consecuencia de la rebaja de derechos, los productos extranjeros salian más baratos que los que ellos podian producir. El número de contribuyentes por industrial y subsidio antes de la reforma de 1869, ó sea desde el año 64 hasta el 76 es el siguiente:

NOTA *de los contribuyentes por industrial y subsidio antes y despues de la reforma arancelaria.*

Antes de la reforma arancelaria:

AÑOS.	CANTIDADES.	
1864 á 65	494.805	475.180 término medio.
1865 á 66	477.682	
1866 á 67	481.010	
1867 á 68	471.255	
1868 á 69	451.152	

Al formar el presupuesto de 1869 á 70 se creó el impuesto de coches y caballos de lujo, cuyos dueños aumentaron el número de los contribuyentes por subsidio, y el año 1871 se estableció el descuento á los empleados de empresas y casas particulares, que aumentaron la clase de los contribuyentes por subsidio.

Despues de la reforma arancelaria:

AÑOS.	CANTIDADES.	
1869 á 70	407.334	384.166 término medio.
1870 á 71	384.251	
1871 á 72	392.841	
1872 á 73	368.044	
1873 á 74	368.362	
1874 á 75	362.078	
1875 á 76	371.267	

Antes de la reforma arancelaria	475.180
Despues de la reforma arancelaria	384.166
Diferencia	91.014

Vemos, pues, lo que sucedió despues de la decantada reforma, con la que se decia que íbamos á ser felices y que el oro iba á entrar por las puertas de España. En el año siguiente al de 1869 en que se hizo la reforma, se dieron de baja 51.000 contribuyentes industriales; en el año siguiente siguió la baja hasta descender el número de contribuyentes á 362.078 el 74 á 75, ó sean 134.726 ménos que el año 64 á 65. ¡Qué diferencia en diez años!

Además, es necesario tener presente que en estas cantidades desde los últimos años están comprendidos bajo el número de subsidio los contribuyentes por coches de lujo, caballos y los empleados de empresas particulares; cantidades que entre unos y otros pueden calcularse en 30 ó 40.000. Resulta, pues, de la comparacion de un quinquenio con otro quinquenio, que hay 91.014 contribuyentes ménos. Hay que tener en cuenta los que deben rebajarse además por estos conceptos. Estos datos hablan muy alto y demuestran los grandes trastornos que ha traido á nuestra Nacion la reforma arancelaria de 1869. Pero en fin, quizá podrá decirse que si ha traido estos perjuicios, habrá ocasionado en cambio otros beneficios, tal como el de haber aumentado la renta de aduanas por la diferencia de derechos, porque habiéndose rebajado éstos habrá sido mayor la introduccion; y ¿ha sucedido así? Por desgracia tampoco ha sucedido esto. La renta de aduanas ha bajado considerablemente con la reforma del 69. En el año de 1862 produjo la renta de aduanas 223.984.092 rs., y poco más ó ménos en los posteriores.

Vino la reforma del 69, y se vió ya bajar notablemente la renta de aduanas á 191 millones, á 206, á 209, y comparando el quinquenio anterior á la reforma con el posterior, resulta lo siguiente:

CUADRO *de los productos de aduanas por derechos de importacion.*

Antes de la reforma arancelaria:

	Cantidad presupuestada.	Producto.
Presupuesto del 62	256.457.000	223.984.092
Ejercicio de 1863 á 64	244.350.000	233.989.245
——— de 1864 á 65	263.000.000	202.494.547
——— de 1865 á 66	263.000.000	195.848.681
——— de 1866 á 67	250.346.000	182.300.457
	1.277.153.000	1.038.617.022

Despues de la reforma arancelaria:

	Cantidad presupuestada.	Producto.
1869 á 70	185.600.000	180.000.000
1870 á 71	194.625.000	191.073.137
1871 á 72 (no hay presupuesto)	194.625.000	206.701.926
1872 á 73 (se establece el impuesto de 5 por 100 á los géneros coloniales aguardientes y cereales)	224.000.000	192.323.916
1873 á 74 (el mismo presupuesto)	209.455.580	200.455.580
	1.008.305.580	979.554.549

Recaudacion antes de la reforma	1.038.617.022
Idem despues de la reforma	979.554.549
Diferencia en contra	59.062.473

De la comparacion, pues, de un quinquenio con otro resultan 59.062.473 en contra del quinquenio posterior á la reforma.

Este es el resultado que arroja el cuadro que ofrecia nuestra Nacion antes de la reforma y el que ha ofrecido despues; y preciso es poner remedio á este mal; es necesario cortarle, si no queremos se sigan gangrenando todos los miembros de nuestra Nacion. Pues qué, ¿es necesario que dejemos á España entregada á sus propias fuerzas en la lucha de todas las Naciones de Europa y del mundo, en que cada cual tiene sus artículos privilegiados, es necesario que la dejemos abandonada á sus propias fuerzas, que la dejemos luchar con Inglaterra en tejidos y carbones, con Rusia y Turquía en trigos, con Italia y Grecia en aceites, con Alemania en cristal, y con cada una de las demás Naciones en aquellos artículos en que tengan más facilidad de producir, y que puedan traernos con más economía? No; esto equivaldria á decirla: es necesario que hagas esfuerzos titánicos, es necesario que te confies solo en tus propias fuerzas, es necesario que luches heróicamente para vencer todos los obstáculos que se opongan á tu desenvolvimiento; apaga tus hornos, destruye tus fábricas, desarma tus alambiques, cierra tus talleres; lucha, y si no tienes medios para luchar, si no puedes hacer competencia, si no puedes sostener esa lucha titánica, abandónalo todo y sucumbe; ¿qué importa que sucumbas? El principio se habrá salvado. Así con estas ideas se encuentran nuestros pueblos abandonados y se ven los españoles en la precision de ir á buscar á lejanos países con el sudor de su frente un pedazo de pan; así vemos esa inmensa emigracion, particularmente de las provincias de Levante; así vemos que nuestros hermanos abandonan la madre pátria para correr trás el miserable sustento que ella les niega, yendo á buscarle en las abrasadas playas del Africa ó las húmedas maniguas de América; y si escuchamos tal vez su maldicion al morir víctimas del ardoroso fuego ó pestífera atmósfera de aquellas regiones, ¿qué importa? ¿Por qué se fueron? Se fueron porque el trabajo no está suficientemente protegido, porque los industriales no pueden pagar los jornales que pagarian si sus productos tuvieran salida. Creo, Sres. Diputados, que ha llegado el momento de poner remedio á estos males tan ciertos y positivos como acabo de demostrar.

Si esto se vé en las clases industriales, si fuéramos á ver lo que sucede en la clase agrícola, la encontraríamos todavía peor. Precisamente tengo aquí un estado de una persona, cuya memoria respeto mucho, que ya le cubre la losa del sepulcro, muy entendida en esta materia, y por ese estado se demuestra que la cosecha de un labrador de Castilla con una yunta le dá el producto líquido de 331 rs.

Cosecha anual aproximada de un labrador castellano con una yunta labrando alguna tierra propia y otras arrendadas.

	Reales.
120 fanegas de trigo recolectadas, que rebajadas 60 para el gasto de pan, quedan 60 á vender al precio bajo actual de 28 rs., no valen más que	1.680
75 fanegas de centeno, de las que hay que rebajar lo ménos 60 para pienso de la yunta y ganados menores, quedan 15 para vender, á 18 rs	270
50 fanegas de cebada, de las que hay que rebajar 10 para el ganado jóven, quedan para vender 40, á 15 rs	600
15 fanegas de bezas, ó de algarrobas, cuyas 10 son para las ovejas en invierno, y quedan á vender 5, á 22 rs	110
8 fanegas de garbanzos, que rebajadas 2 para el gasto, quedan seis fanegas disponibles, á 80 rs	480
Lana y corderos de 50 reses	600
Producto	3.740
Bajas por las cosechas malogradas año por año, pues en alguno de dichos productos sale el labrador mal, ya en los garbanzos ó en la cebada, ó en otro grano, y debe conceptuarse que importa lo perdido anualmente por este concepto	1.400
Resto	2.340

Pero el Estado no se hace cargo de estas bajas forzosas, y cuenta la contribucion por los productos, no de las fanegas recolectadas, sino de la *medida agraria* de la tierra y su calidad, y de consiguiente el amillaramiento de este labrador puede subir á unos 8.000 rs. de riqueza imponible, que rebajados la mitad y algo más para gastos de cultivo, segun plantilla, se le impone la contribucion por unos 3.800 rs. líquidos en la forma siguiente:

	Reales.
18 por 100 para territorial y 1 de cobranza.	726
2 por 100 de recargo..................	76
25 por 100 de municipales y provinciales sobre el territorial....................	200
Recargo para déficit (segun pueblos) unos...	50
Consumos por reparto forzoso.............	85
Médico titular, dos fanegas y media por vecino, á 28 rs.......................	70
Boticario, dos idem......................	56
Albéitar, una idem......................	28
Cofradías, rosarios, etc., una idem.........	28
Juicios verbales y de faltas, á los precios exagerados de la actual tarifa, unos con otros vecinos..........................	150
	1.409

RESÚMEN.

Producto neto........	2.340 rs.
Gastos precisos......	1.409
Resta........	931

Este estado es bastante exacto, y de él resulta que le queda líquido á ese labrador 931 rs. al año, con los que tiene que mantenerse, y se mantendrá quizá un año si cuenta además con algunas economías; pero al siguiente abandonará el campo y se irá á buscar un jornal, porque no se ha de morir de hambre, al Africa, al Asia ó América, ó pedirá un destino, que es lo que se hace en último resultado, y así nos vemos acosados por infinidad de pretendientes, que antes que morirse de hambre tienen que buscar un medio con que satisfacer sus primeras necesidades.

Nuestro voto particular, señores, no es exagerado; nuestro voto particular, si quereis, es un término medio entre la legislacion aduanera anterior á 1869 y la establecida en dicho año, y voy á citar algunos artículos para que el Congreso se convenza de esta verdad.

Nuestro voto particular tiene varias partes: la primera es una autorizacion al Gobierno, puesto que fija una tarifa tan lata en la designacion de los derechos, que viene á ser en muchos artículos del 15 al 30 y del 20 al 40 por 100; de modo que hay un 20 por 100 para que el Gobierno, atendiendo á las circunstancias de cada artículo, pueda con su criterio extenderse más ó ménos, aplicándolos en mayor ó menor cantidad, segun las necesidades que tenga que favorecer.

El arancel de 1849 imponia á los aguardientes simples 75 rs. en bandera nacional y 90 en bandera extranjera, y á los compuestos 125 en bandera nacional y 150 en bandera extranjera. Sabido es lo que paga este artículo por el arancel de 69, y nosotros hemos elevado esta partida á 200, porque la comision de Presupuestos lo ha consignado así y ha establecido este derecho al hacer la modificacion que ha hecho en algunos artículos que ha modificado de aduanas.

En el azúcar hay una diferencia de 73 en bandera nacional y 92 en bandera extranjera; nosotros dejamos los derechos en el azúcar en bruto, y en la refinada los subimos á 180, en vez de 111 que pagaba por el arancel anterior al 69. Excuso seguir leyendo este estado, que entregaré luego á los taquígrafos y es el siguiente:

ESPECIES.		DERECHOS ANTERIORES Á 1869.		ARANCEL del año de 1869.	REFORMA.
		Bandera nacional.	Idem extranjera.		
		100 kilos	100 kilos	100 kilos	100 kilos
Aguardientes..	Comunes............	75 rs.	90	75	200
	Compuestos...........	125	150		
	De posesiones de América.	30	35	30	30
Azúcar de América...............		73	92	76	76
Idem refinada.....................		111	180	108	100
Comun extranjera.................		143	151	94	94
Idem refinada.....................		215	258	130	160
Lanas de carnero..................		138	165	92	80
Peinada para estambres............		178	213	120	280
Papel para imprimir...............		40	48	40	100
Idem para escribir................		140	168	100	140
Idem estampado natural............		145	170	110	180
Idem fondo mate ó lustroso........		325	990	200	320
Máquinas agrícolas é industriales.......		6 p%	8 p%	1 y 6 p%	»
Piezas sueltas....................		10	12	10	10 á 15 p%

Yo abrigo la confianza de que partiendo en esto del mismo principio que ha sentado la comision de Presupuestos y que ha adoptado el Sr. Ministro de Hacienda; principio de que, elevando los derechos de las especies introducidas, se han de elevar considerablemente los ingresos de aduanas; yo espero que con la adopcion de la reforma que nosotros proponemos se obtendria una gran ganancia, un gran aumento en la renta de aduanas; y me voy á fijar solo en siete ú ocho artículos en los cuales creo que el aumento podria pasar de 16 millones de pesetas, cosa que no estamos en el caso de desperdiciar.

Los trigos introducidos en los ocho meses de este año, calculando una tercera parte más por los cuatro meses restantes producen 1.186.368 pesetas, al precio actual, por cuya tarifa se cobra; pero elevando esta tarifa á 7 pesetas los 100 kilos, producirian en el año 2.766.186 pesetas, y lo mismo seria en las especies que se citan en el siguiente estado:

ARTÍCULOS.	IMPORTACIONES en los ocho meses del año económico actual.	PRODUCTOS OBTENIDOS segun la *Gaceta* del 4 de Mayo en los ocho meses del año económico, y calculados en el resto del año con los actuales derechos.			PRODUCTOS CALCULADOS en los ocho meses y en todo el año con los derechos de la reforma arancelaria.		
		Derecho actual.	Productos de los ocho meses.	Productos del año.	Derecho del proyecto.	Producto calculado en ocho meses.	Producto calculado en un año.
	KILOS.						
Trigo	26.363.700	3 pesetas 100 kilos.	790.912	1.186.368	7 pesetas 100 kilos.	1.845.459	2.766.188
Harina de trigo	6.644.938	4 1/2 idem id.	288.585	432.885	10 idem 50	697.617	1.046.425
Demás granos	12.755.800	3 idem id.	287.004	430.506	7 idem 100	862.506	1.293.759
Azúcar	29.527.100	(1)	6.076.878	9.109.308	50 idem 100	10.010.800	15.005.400
Lanas	2.009.200	(2)	308.029	469.043	50 idem 100	1.004.600	1.506.900
Papel	3.598.300	(3)	610.206	915.309	Véase notas.	1.220.412	1.930.619
Máquinas: su valor	7.247.729	(4)	459.849	529.743	16 del 5 por 100.	912.461	1.368.681
	HECTÓLITROS.						
Aguardientes y alcoholes	69.984	(5)	882.259	1.323.388	50 pesetas 100 kilos.	3.499.700	5.299.550
				14.396.550			30.216.922
	Producto en un año con la reforma						30.216.922
	Idem sin ella						14.396.550
	Aumento de la renta						16.820.372

(1) La de las provincias españolas refinada, 27 pesetas 100 kilos; sin refinar, 19. La extranjera, 34,25 refinada y 26,65 sin refinar. Se aumenta solo para el cálculo la mitad de la partida, por considerar ésta la introduccion que se verifica del extranjero, única que se recarga.

(2) Arancel actual: comun, 28 pesetas; larga para estambres, 12; peinada, 30 los 100 kilos. En la reforma: sin lavar, 50; peinada, 70; término medio, 60, por el que se calcula.

(3) Paga en el arancel, 10 pesetas, 25 pesetas y 50 pesetas, segun sea para imprimir, escribir ó hecho á mano y rayado. En el proyecto 25 y 35, segun es para imprimir ó escribir; 45 estampado, 80 el estampado mate ó lustroso, y 100 los libros castellanos; se puede calcular en dobles derechos uno con otro.

(4) Pagan en el arancel 1 por 100 las agrícolas, 2 los motores, 6 las industriales, y 10 las piezas sueltas. En el proyecto de 10 á 15 por 100; se toma el 13 para el cálculo.

(5) Paga 7 pesetas 50 céntimos, y 18,75 hectólitro, segun sea de las provincias de América ó extranjero. En el proyecto 50 pesetas el extranjero. Es escasísima la introduccion de la América española.

Datos y cantidades que he tomado de la *Gaceta* de 4 de Mayo de 1877, y á cuyas cifras me remito; resulta, pues, un beneficio, calculando los productos obtenidos por las aduanas en los ocho primeros meses del presente año y los productos que se obtendrian reformando las tarifas en el año que viene, resulta un beneficio de 16.820.333 pesetas.

Si estas razones, Sres. Diputados, no son bastante para hacer llevar á vuestro ánimo el convencimiento de utilidad que resultaria de adoptar las ideas expresadas en el voto particular, me queda todavía algun argumento que hacer; este argumento es el que habiendo acometido la reforma arancelaria en no pequeñas partidas en determinados artículos, no es lógico, no es justo, no es regular que esa reforma no se lleve á todos los demás artículos que tengan necesidad de ella; y no es regular, justo ni lógico, porque eso no es más que favorecer intereses particulares de determinadas provincias, mientras que otras se ven privadas de ese beneficio que pudieran obtener.

Vosotros habeis admitido el criterio de la reforma parcial; vosotros, y yo al admitirle, habeis echado abajo todos los argumentos que se han hecho aquí en contra de los principios que sustentamos; vosotros nos habeis dicho que no ha llegado la ocasion de que podamos entrar en ella, y sin embargo, vosotros, antes que nosotros pensáramos, la habeis llevado á cabo y la traeis en el dictámen de la comision, y yo tambien con vosotros tengo una satisfaccion en haberla traido. Pero ya que nosotros hemos iniciado la reforma y la presentamos á la deliberacion del Congreso, ya sea en carbones, en aceites, en aguardientes, en petróleo, en cualquier otro artículo, ¿qué razon hay para no llevarla á las demás en general? ¿No conoceis que esto viene á demostrar que no se cumple con una necesidad real y efectiva? ¿No conoceis que esto viene á redundar en perjuicio de las demás industrias que tengan necesidad de adoptar esta reforma? ¿Qué contestacion vais á dar á estos argumentos? Ninguna; no podeis darla.

Estas son, Sres. Diputados, las observaciones que yo tenia que hacer en obsequio de los principios que sustenta nuestro voto particular.

Como he ofrecido antes, réstame solo ahora ocuparme por breves instantes en reasumir, ó por mejor decir, en rectificar algunas ideas anunciadas tanto en la sesion de hoy como en la de ayer, por los Sres. Gisbert y Fabié. Con satisfaccion he oido yo siempre al Sr. Gisbert que deseaba un momento oportuno para entrar en la discusion de los aranceles de 1869; yo le oí en la comision de Presupuestos ansiar este momento, y cuando ayer tarde se levantó á pedir la palabra, creí francamente que íbamos á tener la honra de discutir con él sobre las ventajas ó inconvenientes que aquella reforma habia traido á nuestra Nacion. Pero lejos de esto, señores Diputados, el Sr. Gisbert, tomando por pretesto que no esperaba un discurso tan erudito, tan concienzudo, tan lleno de datos, ni tan ilustrado como el que pronunció mi amigo el Sr. Bosch y Labrús, dijo que no estaba prevenido con los datos suficientes para rebatirlo, y se contentó solo con defender algunas partidas que nosotros no habíamos atacado, como fueron los algodones, el hierro y otras, pero sin entrar en el fondo de la cuestion.

Yo creo, y me parece que tengo derecho para creerlo, por la ilustracion y conocimientos del Sr. Gisbert, por las grandes dotes de inteligencia y el haber sido director de aduanas en la época en que se llevó á cabo la reforma, que merecia que nosotros hubiésemos escuchado de sus lábios la defensa de aquella ley; pero no ha sido así. ¿Ha estimado sin duda S. S. no salir bien en la batalla y ha procurado evadirse en una ordenada retirada? Yo quizá tendria derecho á hacer este argumento, y le tendria mucho más, cuanto que siempre he manifestado á S. S. mi ánimo, mi profundo convencimiento de los grandes perjuicios que ha traido á nuestra Nacion la reforma arancelaria de 1869, en la cual el Sr. Gisbert funda uno de sus títulos mayores. ¿Es por ventura que el Sr. Gisbert ha reconocido los errores que aquella reforma encierra, y queriendo rendir un tributo á la verdad quiere pasarse á nuestro campo? ¿Es eso? Si es así, bien venido sea, porque los intereses del país tendrán un defensor asiduo en S. S. El Sr. Gisbert, tan patriótico, tan digno, tan ilustrado, podrá muy bien con sus conocimientos, con su grande experiencia, servir á los intereses de nuestra Nacion reformando sus ideas, dejando una escuela ecléctica y viniendo á la realidad de los hechos, confesando, como confesó ayer, que no es libre cambista; confesando, como confesó ayer, que es necesario buscar el justo medio entre la proteccion y el libre-cambio; que es necesario dar á cada uno lo que es suyo; que es necesario establecer en nuestra Nacion los derechos que sean justos para poner á las fuerzas productoras en situacion de poder competir con los objetos que se introduzcan.

Yo felicito al Sr. Gisbert, si son estos los motivos que le han movido á no tomar una parte activa en la defensa de los aranceles de 1869, y no quisiera decirle como aquel sábio de la antigüedad, que proclamaba la unidad de un solo Dios al borde de la muerte y mandaba sacrificar un gallo á Esculapio.

Algo tambien nos indicó el Sr. Gisbert sobre si la elevacion de los derechos podria dar lugar á un desarrollo grande de contrabando. Señores Diputados, ¡que esto se oiga en una Cámara española; que esto se oiga en lábios de un director de contribuciones; que esto se diga por una persona tan ilustrada, de tantos conocimientos y tan patriótica como el Sr. Gisbert; que esto se oiga en este recinto siendo Ministro de Hacienda el Sr. García Barzanallana, una de las personas que han sabido imprimir con mano fuerte y vigorosa un impulso creciente á la Administracion pública, uno de los que han sabido aumentar más las rentas del Tesoro mientras ha dirigido la gestion de la Hacienda, cargo en cuyo desempeño deseo que continúe por muchos años; una de las personas que mejor y más profundamente conocen ese ramo; que ha sido director de aduanas tantas veces, y que sabe de consiguiente todos los medios, todos los subterfugios y todas las disposiciones que deben tenerse en cuenta para evitar ese abuso!

No lo hubiera creido. Esa aseveracion en estos bancos hubiera estado en su lugar; pero en los bancos en que se sientan SS. SS. parece un cargo ó una imprecacion, lo cual estoy muy lejos de creer. Esto equivale á decir: suprimid los objetos de lujo, suprimid el dinero, y así quedarán suprimidos los ladrones. Pues qué, ¿no hay más que decir que subiendo los derechos se aumentará el contrabando? ¿Es esa la mision que tiene la Administracion pública? Cuando España paga 15.721.070 pesetas para conservar el servicio de aduanas y los carabineros; cuando una Nacion paga esa cantidad para ese objeto, ¿no tiene derecho á exigir que se respete la ley? ¿No tiene derecho á exigir que no haya contrabando? Pues eso que tiene derecho á exigir, yo vengo á decirlo aquí; el contrabando se puede evitar muy fácilmente; la Administracion tiene medios para ello.

Por lo demás, me felicito de las manifestaciones hechas por el Sr. Fabié. El Sr. Fabié en su elocuente discurso de esta tarde, no ha hecho más en su primera parte que elogiar nuestros procedimientos, por más que haya tenido algun punto de vista ó alguna apreciacion que tengo yo en este momento que recoger.

Decia el Sr. Fabié que se interesaba por la prosperidad del país más que nosotros, y esto es acusarnos de una falta de patriotismo, que yo, en nombre de los autores del voto particular y de todos los que le apoyan, no puedo dejar pasar. Nosotros hemos venido aquí á defender estos principios, porque estamos realmente convencidos de que son los que pueden contribuir de una gran manera al desenvolvimiento de nuestra Hacienda; y como hemos venido á esto, tenemos la conciencia tranquila y estamos completamente convencidos de que hemos cumplido con nuestro deber. Si patriotismo tiene el Sr. Fabié, no creemos irle en zaga en este punto. Nosotros podremos equivocarnos, nosotros podremos tener una apreciacion que no sea verdadera ó que no sea justa; pero falta de patriotismo, Sres. Diputados, nunca.

Tambien decia el Sr. Fabié que se dejara la cuestion al Gobierno, para que el Gobierno decidiera sobre ella. No hemos hecho otra cosa; nosotros hemos empleado todos nuestros esfuerzos y todos los medios que estaban á nuestro alcance para evitar al Congreso esta discusion. Se ha presentado una proposicion ó una enmienda por el Sr. Soldevila, en la cual se concedia al Gobierno autorizacion para reformar las tarifas; autorizacion ámplia, de la cual el Gobierno hubiera hecho el uso que hubiese creido más conveniente durante el próximo ejercicio. Esa enmienda no ha sido aprobada, y en esta situacion, y en este terreno, viendo nosotros que no nos quedaba más remedio que proclamar ante la faz del país nuestros principios y soluciones, que creemos más justas y más convenientes para él, hemos acudido á esta discusion, que no hubiéramos provocado ni hubiésemos á ella venido si se nos hubiera atendido en alguna de nuestras indicaciones, aunque no hubiera sido en todas ellas.

Y llegado á este punto, no quisiera sentarme sin dirigir una súplica al Gobierno de S. M. Yo le pido, con lágrimas en los ojos, si es necesario; yo, que estoy convencido de la necesidad que siente el país de que se haga una reforma en la legislacion de aduanas; yo, que espero de esa reforma la salvacion del país; yo, que creo que tan grandes y buenos resultados ha de dar, yo suplico al Gobierno, ó al digno representante que del mismo hay en el banco azul, que medite profundamente sobre los principios que se sientan en nuestro voto particular; yo le suplico que los examine, y que si ahora no son aprobados, si ahora resultan desechados, si ahora no creyera conveniente ayudarnos á rogar á la Cámara que los tome en consideracion, los medite, piense en ellos, haga sobre ellos un estudio detenido y concienzudo, abriendo esas informaciones que quieren el señor Gisbert y los demás individuos de la comision de Presupuestos, y á las cuales yo tambien accederia con mucho gusto: yo le suplico, que los estudie, y que al estudiarlos vea la manera de ayudar á nuestra Pátria á conseguir el desenvolvimiento de su riqueza.

Yo le ruego desde el fondo de mi alma, y no se lo ruego por mí, sino por el convencimiento y la fé que tengo en mis principios; yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda, tan patriótico, tan ilustrado y tan entendido en estas materias, no despreciará mi ruego, y allá, cuando esté en el fondo de su gabinete y vaya á pensar sobre alguna de las cuestiones tan trascendentales que han de tener lugar como consecuencia de los principios que nosotros sentamos en este momento, le dedicará un pequeño recuerdo y podrá hacer en bien de la Pátria y en honra y gloria suya la reforma que creo necesaria y oportuna para su salvacion. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Señores Diputados, no habia pensado tomar parte en esta discusion, si no hubiera sido por las repetidas veces con que siempre benévolamente han aludido á mi persona ó á mis actos como Ministro ó como particular; y digo particular, porque se ha hablado aquí hasta de escritos mios cuando yo no pertenecia á la Administracion pública; si no hubiera sido, repito, citado benévolamente repetidas veces por todos los señores que han tomado parte en el debate en contra del dictámen de la comision y defendiendo el voto particular que se está discutiendo. Me han excitado principalmente á dirigir estas palabras al Congreso las que acaba de oir el mismo del Sr. Berdugo, llamando la atencion del Ministro de Hacienda acerca de las consideraciones que se exponen en el voto particular y que han sido reiteradas por los defensores del mismo, acerca de la necesidad que hay de mirar la renta de aduanas con el mayor cuidado que sea dable, puesto que de su buena ó de su mala administracion, puesto que de las medidas que se adopten para su desarrollo pueden depender en gran parte el fomento de la riqueza pública y la prosperidad de muchos de los intereses principales de nuestro país.

Yo, que he dedicado al estudio de esta renta y á su administracion una gran parte de mi vida, y que he procurado que no pase desapercibida mi estancia en los negocios públicos cuando he estado al frente de la administracion de esta renta, debo decir al Sr. Berdugo que he oido con muchísimo gusto las observaciones que ha tenido por conveniente hacer; pero que si se extreman, que si á la manera que lo ha hecho el Sr. Bosch y Labrús, llevase las exageraciones hasta el límite que su señoría las ha llevado, más que beneficiosas para los intereses públicos, pueden sus opiniones convertirse en altamente perjudiciales para los mismos.

El que habla en este momento no tiene que defender la reforma de 1869, en la cual no tuvo parte de ninguna clase; estaba alejado por completo entonces de toda clase de intervencion en la direcion de los negocios públicos del país hacia ya algun tiempo, como que desde la revolucion de 1868 hasta la restauracion de la Monarquía legítima no ha tomado parte de ninguna manera sino en la forma que la pueden tomar los hombres que como yo se dedican al estudio de los negocios públicos y quieren tener alguna participacion en los mismos de una manera particular, y no tengo inconveniente en decirlo, al lado del Sr. Ministro de Fomento, ilustrando á la opinion pública de la manera que creia debia ilustrarse, en contra de los actos de aquellas Administraciones que llevaban á la Nacion á un precipicio, del cual se salió cuando afortunadamente conseguimos la restauracion de la Monarquía de D. Alfonso XII.

Pero yo, que no defendí la reforma de 1869, sino que no tengo inconveniente en decir que la censuré en alguna de sus partes, reforma que ha tenido un defensor elocuente en este sitio en el dia de ayer, debo decir que dentro de las prescripciones de esta reforma, los seño-

res que opinan de la manera que opinan los Sres. Bosch y Berdugo tienen grandes elementos para que no se obtengan esos resultadas tan desastrosos que SS. SS. temen para altísimos inteseses de nuestra Pátria, y que pueden aplicarse dentro de la ley ¿Qué es, despues de todo, lo que dice la reforma de 1869, siguiendo en esto á la de 1849? De esta últim así que puede decirse que fué una verdadera reforma, y en la cual me cupo á mí tomar una parte activa, aun cuando era entonces bastante jóven, como secretario que era de la Junta de aranceles que redactó el arancel, formado con arreglo á las bases propuestas á las Córtes, y discutidas y aprobadas cuando era Ministro de Hacienda una persona respetabilísima por todos conceptos, y cuyo nombre no tengo inconveniente en proclamar en este sitio, puesto que es solo para honra suya, el Sr. D. Alejandro Mon. Entonces sí que, vuelvo á decir, se hizo una verdadera reforma; como que abolido allí el sistema exageradamente proteccionista, ó mejor dicho, el sistema prohibicionista que habia estado rigiendo hasta entonces en esta Pátria, una porcion de artículos que estaban prohibidos formaron parte de la tarifa reformada, y se consiguió el mayor triunfo relativo arancelario que yo conozco en muchísimos pueblos, y que en nuestra Pátria no tenia ejemplo anterior de ninguna clase con que compararlo. La renta de aduanas en 1848 habia producido escasamente 115 millones de reales; pero en 1849, en que ya empezaron á tocarse las consecuencias de aquella reforma, si bien en poquísimos artículos, porque fué preciso esperar á que terminaran los plazos concedidos, segun las procedencias, subieron los valores á más de 116 millones; y en el año 1850, cuando tuvo desarrollo por completo la reforma, subieron 40 millones más; es decir, que llegaron á 156 millones de reales, ó sea 40 millones de aumento de un año para otro, ó sea 51 desde el año último en que rigió el arancel anterior. Esta sí que es verdadera reforma, repito por tercera vez, y no la de 1869, que despues de todo pecó, como se ha dicho aquí muy bien, de parca en algunas de las modificaciones en sentido de reformas que entonces se plantearon, aunque en otras produjeron modificaciones profundas y radicales.

Lo he dicho antes. ¿Qué es lo que tenia la reforma de 1869 que no tengan todas las reformas, incluso esa en mi concepto esencial y notable por todos conceptos de 1849, y aun lo mismo en gran parte que nos proponen los autores del voto particular que ahora se está discutiendo?

Las cuestiones que sobre materia de arancelos han de ser objeto de discusion, pueden reducirse á tres clases: la una referente á lo que debe hacerse con las primeras materias y elementos de produccion ó de trabajo, esto es, que tengan establecido un derecho módico que facilite su entrada legal: lo mismo se establecia en el arancel del año 1849 que en el del año 1869. En segundo lugar, los derechos fiscales imponibles á aquellos artículos de consumo general que la industria nacional no proporcione en cantidad suficiente para las necesidades públicas; y es indudable que deben exigirse sobre ellos unos derechos que por regla general no pasan del 15 por 100 y que como establecia la reforma del año 49, se pueden elevar en algunos casos hasta el 20 por 100. Y queda despues el punto relativo al derecho protector, segun dicen algunos, ó extraordinario como otros le apellidan; este derecho, por la reforma del año 49, tenia una escala que empezando en el 25 se elevaba hasta el 50 por 100.

El año 69 se creyó oportuno no llevar á tanta altura este tanto por ciento, y quedó reducido al 30 por 100 como regla general, pero en concepto de máximum hasta el 35 en los casos que así lo exija el crecido precio del artículo ó el gran desarrollo que tuviera el consumo por ser general, aunque no de necesidad absoluta, ó porque el artículo que habia de sufrir este elevado tipo hubiera estado anteriormente prohibido. Vese, pues, que las bases no dejan de ser equitativas y justas. ¿Cuál es, en vista de lo que dejo dicho, la verdadera importancia de toda reforma arancelaria? La fijacion de los valores oficiales sobre cada artículo; y en cuanto al tipo exigible, así los autores de la reforma del año 49 como los de la del año 69, y hasta los autores del voto particular estamos conformes, porque no creo que se puede llamar disconformidad el elevar el tipo máximum hasta el 40 por 100, como quieren los autores del voto, en vez del 30 ó 35; son pequeñeces, repito, el de si ha de quedar reducido á un 30, un 35 ó un 40 por 100. Pues entonces, ¿cuál es la diferencia que nos separa? Todo está en la valoracion, todo está en que el valor que se señale al artículo sobre el cual va á afectar ese tanto por ciento sea arreglado al tipo verdadero del valor de la mercancía; y la comision en esta parte, siguiendo lo que yo proponia en el proyecto de ley que he presentado, establece en un artículo: «que el Gobierno rectifique los valores y las clasificaciones del arancel de aduanas vigentes, convirtiendo en derechos fijos los que en la actualidad se hallan establecidos al avalúo, en cumplimiento de lo que disponen los últimos párrafos de las bases sétima y octava de la ley de aranceles de aduanas de 1.° de Julio de 1869.»

Hablemos alguna cosa sobre los adeudos al avalúo, orígen y causa de no pocos abusos. Por cierto que no se ha dicho nada, y es muy importante, sobre la libre facultad de la Administracion para fijar las valoraciones; porque una de las grandes quejas que pueden tener los industriales, es el que quede á la voluntad de aquella en último resultado la fijacion del derecho exigible. Y esto se evidencia con decir que un artículo ó mercancía cualquiera no tenga señalado derecho fijo, sino que se deja á la prudencia, al arbitrio, tal vez á la voluntad del vista y de los demás funcionarios periciales de la renta el que puedan imponer el tanto por ciento que el arancel impone sobre los objetos tarifados para que adeuden al avalúo. De manera que de esta reforma, ó sea de suprimir los adeudos al avalúo, no se ha creido conveniente hacer mérito alguno, y yo entiendo que debia haberse hecho mencion de ello en sentido laudatorio por esos señores, que han censurado en cambio otros puntos concretos y dignos más bien de alabanza.

El voto particular, que despues de todo no se ha discutido más que en una parte, ¿no comprende tres? Pues voy á manifestar cuáles son.

Despues de estampar las teorías que estos señores creen que deben establecerse acerca de los derechos, así de estadística ó balanza, como fiscales y protectores, que no es preciso insistir tanto en explicar y comentar segun la voluntad de cada cual, porque son con levísimas variaciones los mismos que vienen establecidos desde la reforma primitiva de 1849, creen oportuno poner una tarifa ó escala relativa á ciertos artículos, estableciendo desde luego lo que deben pagar, sin dar la razon que para ello tengan. Con este motivo debo hacerme cargo de una censura ú observacion, si á S. S. no le parece aceptable la palabra, que me ha dirigido el Sr. Sedó, diciendo que cómo el Ministro de Hacienda

no habia creido conveniente en su proyecto de ley establecer reforma taxativa relativamente á los aranceles, y se habia prestado sin embargo á aceptar las variantes que la comision establecia en cuanto á los aguardientes, aceites, petróleos y otros artículos.

No sé por qué el Sr. Sedó me pone en el caso de repetir lo que dije ya en uno de los dias anteriores. El Sr. Sedó y el Congreso saben que estas mercancías han sido tarifadas en virtud de acuerdo de la comision de Presupuestos, y que lo fueron en concepto de que sus rendimientos constituyen una indemnizacion para el Estado, digámoslo así, por haber eliminado del presupuesto de ingresos la misma comision la medida que yo proponia como parte del presupuesto de ingresos estableciendo derechos á la exportacion de los vinos, los metales y los minerales. Y como yo no tenia interés de ninguna clase en sostener aquí polémicas que tal vez hubieran dado lugar á alguna division entre los Sres. Diputados, no tuve inconveniente en desistir de mi primer propósito, siempre que se sustituya lo que yo calculaba como cantidad cobrable sobre la exportacion de los vinos, los metales y los minerales, por los que produjere otro impuesto que se pudiera hacer efectivo y que compensara lo que yo habia calculado como suma fácil de cobrar y sin gasto de ninguna clase.

Decir yo que los derechos que se han establecido no son elevados, seria decir lo que no creo; decir tambien yo que estos derechos no puedan ser exigibles, seria tambien decir lo que no creo; pero que habrá dificultades para ello tambien lo concedo. Sin embargo, si hay una Administracion resuelta á cobrarlos, y aprovecha esos elementos de que hace poco nos hablaba el Sr. Berdugo (como censurando de un modo indirecto al Ministro de Hacienda porque habia mantenido la cifra del coste de los resguardos en 50 millones de reales, y manifestando que habia elementos bastantes para impedir el contrabando), yo creo que será muy posible que se cobren los derechos calculados, así como tambien creo que si no hay una Administracion muy celosa y entendida resuelta á obrar con todo rigor, no se llegarán á cobrar. ¿Para qué negar que de exagerarse demasiado los derechos habrán de disminuir los rendimientos? Esta es una verdad tan elemental, que los señores que han formado el voto particular y han estudiado estas cuestiones á fondo, no pueden ménos de reconocer. Hay ciertos artículos que aunque se eleven no poco sus derechos, habrá sin embargo levísima diferencia en su consumo; pero hay otros que por poco que crezcan sus derechos, no siendo éstos de necesidad absoluta, sólo se consigue, además de tener ménos rendimientos el Tesoro, que se disminuya el consumo. Hé aquí por qué yo no soy partidario del sistema que han defendido los Sres. Bosch y Berdugo, al decir SS. SS. que á la manera que se subian los derechos en ciertos artículos, no debia haber inconveniente en subirlos en otros, ó mejor dicho en todos, y que el resultado no seria el que creen SS. SS. de que se obtendrian grandes rendimientos.

Además, S. S., sin pararse á demostrarlo, nos aseguraba que haciéndose sólo lo que se quiere en su proyecto con determinadas mercancías, se iban á obtener 150 millones de reales más de ingresos, y con este motivo me interpelaba el Sr. Bosch.

Siento yo por cierto que se dirigiese al Ministro de Hacienda, como dudando de que yo asintiese á su pregunta, si era pensamiento liberal el quitar el trabajo á las clases laboriosas. ¿De dónde ha podido figurarse el Sr. Bosch que ni la comision ni el Ministro de Hacienda al sostener este proyecto de ley traten de disminuir el trabajo de las clases productoras? Pues qué, en un arancel donde los artículos extranjeros similares á los que producen estas clases laboriosas se hallan recargados con un 30 y con un 35 por 100, ¿se puede decir que se trata de quitar el trabajo á esas mismas clases? Industrias que no están bastante protegidas con este elevado derecho, lo que demuestran es que no tienen condiciones de vida y que deben desaparecer, por lo cual es empeño inútil en el Gobierno que lo intentara tratar de defender lo que no tiene defensa posible.

Empeñarse en producirlo todo y en ser fabricantes de todo, cuando tal vez puedan faltar condiciones para ello, podrá ser un propósito patriótico, pero es un propósito poco realizable y poco digno de los verdaderos hombres de Estado.

El Sr. Bosch está en un completo error cuando cree que la renta de aduanas en los ocho primeros meses de este ejercicio no ha producido más que 40 millones de pesetas, fundándose en lo cual S. S. dice que si á éste respecto calculamos, en los cuatro meses restantes producirá 20 millones más, ó sea un total de 60 millones en el año. Lucida renta seria la de aduanas bajo mi administracion si no hubiera conseguido producir más que 60 millones de pesetas en este año económico. He hecho formar un estado oficial en que consta lo recaudado en los diez primeros meses del año económico actual, y resulta que han sido ya cobrados, que han sido ya hechos efectivos 68.219.000 pesetas. Y si á este respecto añadimos, y no es mucho añadir, porque los meses de Mayo y Junio de cada año no son los peores, como sabe muy bien el Sr. Bosch; si á este respecto añadimos lo que debe recaudarse en los dos últimos meses, ó sea la quinta parte de la anterior cantidad, tendremos que los ingresos efectivos de la renta de aduanas en el año económico actual será de 327.451.200 reales; y de esta cifra á 240 millones que como máximum calculaba el Sr. Bosch, hay una diferencia de cerca de 90 millones de reales. Véase, pues, cómo no basta tener mucha aplicacion, rebuscar muchos datos y tratar, como S. S. ha tratado en sus discursos con lucidez esta cuestion, para dirigir al Gobierno los cargos que S. S. le ha dirigido con injusticia notoria.

En la segunda parte del voto particular se redacta una especie de arancel especial para ciertos artículos, y yo he tenido el gusto, mejor dicho, he tenido el deber de comparar lo que pagan ahora estos artículos con los derechos que SS. SS. proponen, y su simple lectura demostrará al Congreso que lo que SS. SS. quieren es un arancel verdaderamente prohibitivo, no un arancel en el sentido protector, conforme explican estas palabras los partidarios de tal sistema. Sin que yo diga que no lo creo, porque no soy protector ni libre-cambista en el sentido que dan á estas palabras los partidarios exclusivos de estas escuelas, sino que soy un hombre verdaderamente de gobierno, al ménos quiero serlo, y deseo que en materia de aranceles se proceda con mucha pausa, con mucha mesura; repito que á mi juicio lo que proponen los señores firmantes del voto particular, es solamente un arancel prohibitivo. De este modo no crecerán los productos de las rentas de aduanas. A las lanas sin lavar, que en el dia pagan 28 pesetas en 100 kilos, les imponen SS. SS. 20 pesetas, lo cual se explica porque al tratar de las lanas lavadas les imponen un derecho de 50 pesetas, siendo así que en el dia no pagan más que 28, sin distinguir las lavadas de las que no lo están.

A las lanas peinadas y preparadas para estambres, que pagan en el dia 30 pesetas, les imponen 70; es decir, más de 100 por 100.

A las alfombras de lana, que hoy pagan una peseta 75 cénts. de peseta por kilo, les imponen 3,50, lo cual es tambien 100 por 100.

De esta manera, como vé el Congreso, es lo más fácil hacer un arancel, diciendo: lo que paga uno pagará dos; y lo que paga dos pagará cuatro, y viniendo luego á reclamar que el Ministro de Hacienda se encargue de cobrar esos derechos; y si no los cobra, se le calificará de hombre poco celoso, y será prueba de que el resguardo no sabe perseguir el contrabando. Malo; malísimo sistema.

El papel para imprimir, de que tanto se ha hablado en esta discusion, está tarifado hoy por 10 pesetas 100 kilos; SS. SS. proponen que pague 25; total, 150 por 100 de recargo.

El papel para escribir, litografiar y estampar, que paga 25 cénts., proponen SS. SS. que pague 35.

Los libros impresos en castellano, que hoy pagan 40 pesetas 100 kilos, deberán pagar segun SS. SS. 100 pesetas; es decir, 250 por 100 de recargo.

Pero al mismo tiempo, llevado de un deseo plausible que yo acepto desde luego, y me parece digno de encomio, y queriendo estimular aquí la lectura de los libros impresos en idiomas extranjeros, disminuyen (únicas partidas en que SS. SS. disminuyen) el derecho que tenian, que era de 10 pesetas cada 100 kilos, á 5 pesetas.

El papel estampado sobre fondo natural, en lugar de pagar 27 pesetas, proponen que pague 45. El estampado sobre fondo mate pogaba 50 pesetas, y elevan el derecho á 80.

A la maquinaria, y esto merece capítulo aparte, que pagaba de 1 á 6 por 100, proponen SS. SS. que se eleve el derecho de 10 á 15 por 100. He dicho que esto merece capítulo aparte, porque hasta ahora se habia creido que la maquinaria, considerada como uno de los principales elementos para el trabajo, debia ser favorecida á su introduccion, de modo que pagase un derecho de balanza ó módico. Cierto es que yo soy el primero en reconocer que algunas máquinas se fabrican en España, y sobre todo en una provincia de que son naturales los Sres. Sedó y Bosch y Labrús, que por cierto no han mostrado gran armonía esta tarde, y nos han dado un espectáculo poco plausible; pero despues de todo, el Sr. Bosch y Labrús comprenderá que la inmensa mayoría de las máquinas que se necesitan para la industria no se hacen en Cataluña, ó mejor dicho, en Barcelona; y por lo mismo seria imponer á toda la industria española un recargo no justificado si se gravasen los derechos como quieren los firmantes del voto particular.

Sobre cereales tengo entendido que hay una enmienda por separado, y cuando de ella se trate podrá discutirse este punto, que conozco tiene grande importancia; hago, pues, caso omiso de este particular, que debiera ser objeto de discusion detenida y reuniendo datos de que se carece.

Continúan SS. SS. proponiendo recargos, segun los cuales pagarán: los aguardientes, alcoholes y licores procedentes del extranjero, sin distincion de grados, 50 pesetas el hectólitro; los azúcares refinados procedentes del extranjero, 42½ pesetas los 100 kilos; los artículos producto de la agricultura no expresados en las anteriores partidas, pagarán de 15 á 25 por 100.

Como el Congreso ha visto, he tenido motivos para calificar de verdaderamente prohibitivo este arancel especial que SS. SS. redactan, y lo que me extraña es que personas tan entendidas y competentes se hayan fijado exclusivamente en dichos artículos, prescindiendo de otros muchos tan importantes como éstos; pero sin duda han creido que el cuidado de hacerlo debian dejarlo á la Administracion, y yo debo declarar que la Administracion no necesita que dentro de la ley se le diga cuál es su deber para cumplir con lo que la misma legislacion en otra parte establece. Puede estar seguro el Sr. Bosch y Labrús de que con la autorizacion que ya tenia el Gobierno, y que ahora se establece en el proyecto de ley formulado por el Gobierno y aceptado por la comision, para alterar las valoraciones de los artículos, habrá muchos de ellos que quedarán en la misma forma que pudieran desear SS. SS.; es decir, elevando los derechos exigibles, teniendo para ello en cuenta la diferencia que existe entre los valores que tenian las mercancías cuando se tarifaron en el arancel de 1869 y las variaciones ocurridas desde entonces acá, para lo cual la Administracion no deja un dia y otro de reunir todos los datos necesarios.

Y voy á la tercera parte del voto particular, porque SS. SS. han querido hacer una verdadera legislacion arancelaria, sin tener en cuenta que algunas de las disposiciones que quieren establecer estaban ya de antiguo establecidas, ó las proponia ahora la comision en su dictámen; de modo que en esta parte el voto particular no tiene razon de ser, porque asiente en un todo al dictámen de la comision.

Para favorecer la exportacion de los caldos y demás productos nacionales, dicen SS. SS. que podrá el Gobierno conceder sobre los derechos que establecen estas bases rebaja hasta de 15 por 100 por los artículos de su produccion ó fabricacion á las Naciones que nos concedan más ó ménos ventajas, ó cuando ménos el trato de la más favorecida, salva siempre y en todo caso la aprobacion de las Córtes.

Esto es precisamente lo que propone la mayoría de la comision, que dice en el art. 29: «queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio, y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas, sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.»

¿Qué diferencia hay entre lo que piden los firmantes del voto particular y lo que la comision propone? No hay más que una diferencia de redaccion, ó sea no en en el fondo, sino meramente de fórmula ó de palabras; pero el resultado viene á ser el mismo. No lo desconocerán sin duda el Sr. Bosch y sus compañeros.

Dice el art. 23 del voto particular: «Se declara terminada la próroga de la franquicia que para determinados artículos de material para ferro-carriles concedió la ley de 26 de Diciembre de 1872.»

Era esta una disposicion que proponia la comision de acuerdo con el Gobierno, y que por cierto ha sido modificada en virtud de la enmienda que despues se ha presentado. La derogacion del art. 19 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y el señalamiento de cierto derecho equitativo de un 10 por 100 á las empresas de ferro-carriles que habian disfrutado subvencion durante el tiempo de la construccion de aquellos y diez años despues estaban disfrutando con arreglo á la ley

de 1873 una rebaja por tiempo ilimitado, sobran, en mi concepto, en el voto particular. Sabe el Congreso que ha sido desechada la enmienda del Sr. Moyano, y que se ha aprobado lo propuesto por la comision.

Propone despues el voto particular en su art. 26 que toda mercancía extranjera quede nacionalizada despues del pago de los derechos arancelarios, y afecta por lo tanto al derecho de consumo y á cuantos impuestos pesaren sobre las mercancías nacionales similares.

Esto mismo se halla establecido en la legislacion arancelaria, y es inútil repetirlo.

La comision en su dictámen dice quede facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Viene el art. 28 de los señores que han firmado el voto particular, acerca de cuyo artículo se ha hablado poco; y yo debo decir que hubiese deseado que sus señorías fuesen más prácticos y sostuvieran la doctrina, si tal opinan, el principio de que debíamos restablecer el derecho diferencial de bandera, que indirectamente por lo ménos establecen en este artículo. Despues de todo, el Sr. Bosch no ha sido muy agradecido con la comision, puesto que en una de las sesiones que ésta celebró, y á la que yo asistí, consiguió S. S. que se aprobase un artículo que no venia por cierto en el proyecto del Gobierno, y que aparece en el dictámen de la mayoría, por el cual se autoriza al Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion para los productos de América y Asia que procedan de los depósitos extranjeros de Europa.

¿Qué es lo que se quiere proteger al establecer una rebaja de 10 por 100 á las mercancías importadas en bandera nacional de los puertos de América y Asia y de los puertos de Africa al Este del Cabo de Buena Esperanza? Lo que la comision propone viene á ser lo mismo que lo que pide el Sr. Bosch; solo que S. S. establece desde luego un derecho diferencial, y debia, á mi juicio, haber sido bastante franco para decir que intentaba restablecer el derecho diferencial de bandera; entonces no hubiéramos discutido incidentalmente lo que debia haber sido objeto de la discusion de una ley arancelaria, en presencia de todos los documentos necesarios y de todas las informaciones convenientes, de los que no debe prescindirse nunca al tratar una cuestion de tan grande importancia para la marina mercante en especial y para el comercio en general.

La concesion de primas de exportacion para los productos que emplean en su elaboracion materias gravadas por los aranceles con derechos que llegan al 10 por 100, es otra de las peticiones de los firmantes del voto particular, de lo cual tampoco han hablado, y yo hubiera celebrado que SS. SS. no hubieran propuesto esta disposicion, por los grandes abusos á que saben muy bien dan ó pueden dar lugar las concesiones de primas á la exportacion, autorizando la devolucion de derechos pagados á la importacion de los artículos calificados de primeras materias. Este es uno de los principios que van desterrándose en las legislaciones arancelarias, y que por cierto no es muy digno de ser adoptado por los que quieren proteger la elaboracion de los productos que necesitan se les permitan franquicias en la adquisicion de los objetos que emplean para la fabricacion de los artículos á que se dedican como industriales. Lo que debe hacerse es facilitar la introduccion de estas primeras materias, no con derechos del 10 por 100, como proponen SS. SS., sino con libertad absoluta, si es posible, ó con cuotas de levísima importancia.

De los demás artículos del voto particular, para terminar este debate, solo es importante aquel en que sus señorías piden que en materia de aduanas se puedan alzar los interesados por la vía contencioso-administrativa en los términos previstos por las leyes generales sobre esta materia. Y aquí debo condolerme una vez más de que se trate en las leyes de presupuestos hasta de reformar la legislacion sobre el procedimiento contencioso-administrativo. Sus señorías saben bien cuál es el fundamento de la disposicion dictada en 20 de Setiembre de 1852 prescribiendo que en materia de impuestos indirectos no se conceda la vía contenciosa, sino que se ultime la resolucion de los expedientes en la vía gubernativa, agotando las tres instancias, ó sea la de la Administracion provincial, la de la Direccion central en Madrid y la del Ministerio en último caso, que tienen los interesados para hacer valer sus derechos; y por cierto que no creo que haya motivo para quejarse de que las resoluciones de la Administracion activa puedan ser más injustas, ménos beneficiosas á los interesados que lo pueden ser las resoluciones de los tribunales de justicia, ó de los Consejos provinciales y el Consejo de Estado.

Yo no quiero molestar más al Congreso; he creido de mi deber, despues de una discusion tan ámplia y tan ilustrada, decir cuál era el pensamiento del Gobierno; pensamiento que ya la Cámara conocia desde que el señor Hoppe en nombre de la comision se levantó á decir que ni la comision ni el Gobierno podian aceptar el voto particular. Y no lo aceptan, vuelvo á decir, porque creen que estas cuestiones no deben formar parte de una ley de presupuestos; que esta clase de leyes deben discutirse independientemente en una forma especial, acompañadas de todos los datos necesarios para ello. No se puede invocar como precedente lo que ha dicho el señor Sedó acerca de si en tal ó cual caso y como excepcion se ha hecho esta ó la otra cosa que merece censura, y se ha padecido este ó el otro error. Si se ha cometido, segun el Sr. Sedó el error de incluir una, dos ó tres partidas del arancel en la ley de presupuestos relativamente á aceites de todas clases, aguardientes, etc., etc., no cometamos otro mayor todavía, el de incluir, no una ni dos, sino 10 ó 12 partidas.

En cuanto á si este puede ser el sistema que el Ministro de Hacienda presentaba en su proyecto de ley de presupuestos, debo declarar que este no era en verdad un sistema. Atendiendo á las circunstancias especiales del Tesoro, atendiendo á la necesidad ineludible de buscar los recursos necesarios para dotar el presupuesto de ingresos de los recursos necesarios para cubrir todos los gastos propuestos, primero por el Gobierno, y ya votados por el Congreso, me ví en el caso de proponer se recargara la introduccion en general, y no por artículos determinados, de todos los que pagasen desde 3 á 10 por 100 con el uno, y los que pagasen de 10 en adelante con el cuatro; lo cual, como comprenderán los firmantes del voto particular, es una cosa muy distinta de la de hacer un arancel especial que obedezca á un principio exclusivo, al de creer que la produccion nacional se proteje imponiendo á los géneros similares extranjeros unos derechos que en vez de protectores de las industrias indígenas sean perjudiciales á las mismas, porque dan motivo á que puedan, contra la voluntad del Gobierno y de sus agentes, hacer que disminuyan los

recursos para el Tesoro y que al mismo tiempo aumente la introduccion fraudulenta. He dicho.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SEDÓ**: Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que el Sr. Bosch y el Diputado que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara habíamos dado un espectáculo poco edificante. Lo que ha pasado entre el Sr. Bosch y yo lo saben todos los Sres. Diputados; el Sr. Bosch cree aceptable el sistema de reformar los aranceles con motivo de la discusion de los presupuestos, y yo, ya he dicho antes, lo repito ahora y no me cansaré nunca de decirlo, que considero este sistema como el más funesto de cuantos pueden concebirse. Por tanto, conste que tanto el Sr. Bosch como yo estamos completamente de acuerdo en la conveniencia de proceder á la reforma arancelaria, y que la única diferencia que en este momento nos separa es que el Sr. Bosch acepta el sistema iniciado por la comision, que consiste en realizar la reforma sin estudios prévios, sin informacion de ninguna clase, sin oir para nada á los productores, introduciendo uno ó más artículos en la ley de presupuestos, y yo quiero y pido que por lo mismo que doy á este asunto grandísima importancia, la reforma en su caso se realice por medio de una ley especial, oyendo prévíamente á los productores, y despues de un detenido estudio del estado de nuestra industria. Resulta que en el fondo estamos conformes el Sr. Bosch y yo, y que solo en el procedimiento es en lo que en realidad disentimos.

Vea, pues, el Sr. Ministro cómo no es este un espectáculo poco edificante, sino que ni siquiera vale la pena de llamar la atencion de nadie; y sobre todo, despues del espectáculo verdaderamonte poco edificante que la Cámara ha presenciado esta tarde entre dos de los indivíduos de la comision de Presupuestos.

No tengo más que decir.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á concedérsela á S. S., pero antes debo decir que habiendo varios asuntos de que dar cuenta en las secciones, si al Congreso no le parece que ofrece dificultad alguna, podria reunirse el sábado en secciones durante la sesion. El Sr. Secretario hará la pregunta.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Cadórniga el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, seré brevísimo, porque ya he molestado muchas veces vuestra atencion, y me limitaré á rectificar lo más esencial, ya que la mayor parte de las observaciones del Sr. Ministro fueron prévíamente refutadas en mi discurso de ayer. Empezaré por unas pocas palabras del Sr. Fabié, que ha dicho que lo que nosotros pretendíamos era dar un paso atrás; para S. S. podrá ser un paso atrás; para mí es un paso adelante, y lo que nosotros proponemos está de acuerdo con la nueva escuela económica á que me he referido, que es más nueva que la suya, y por consiguiente más adelantada.

Por lo demás, si es un paso atrás ó adelante, tengo que decir á S. S. que Inglaterra lo dió en el siglo XIV, Francia á principios del siglo y despues de la terminacion de la guerra con Prusia, Italia el año pasado ó hace dos años, los Estados-Unidos hace veinte años, Rusia hace poco tiempo, y tambien la España en el siglo pasado, rompiendo á cañonazos algunos tratados de comercio.

Y voy á la cuestion de exageraciones. He dicho que en nuestro proyecto no hay nada exagerado; el derecho que nosotros proponemos para los artículos manufacturados en disposicion de entregarse al consumo, es de 25 á 40 por 100, dejando al arbitrio del Gobierno que aplique mayor ó menor tarifa á los artículos que crea conveniente. Y digo que lo que nosotros proponemos no es exagerado, puesto que la mayoría de la comision impone un derecho á los aceites de semillas que se eleva á 40 por 100.

Ha hablado el Sr. Ministro de Hacienda, con mucho gusto mio, de la reforma del 49; todos la aplaudimos; y hasta tal punto la aplaudimos, que quisiéramos poco más ó ménos venir á parar á ella, pero con muchísima ménos exageracion. Se ha ocupado el Sr. Ministro de las lanas, y ha dicho que hoy pagan 28 pesetas las lanas comunes, lavadas ó sin lavar. Respecto de esto, el señor Ministro sufre una equivocacion; las lanas comunes en súcio pagan 28 pesetas; todas las que vienen lavadas son aforadas como lanas de las demás clases, y pagan 12 pesetas 50 cénts., y debo agregar que el señor Conde de la Encina tiene una nota que hace pocos dias le han dado en la Administracion, de la cual resulta que las lanas comunes que han venido á España pagando 28 pesetas en un tiempo dado, no exceden del 2 por 100 del total; lo cual quiere decir, que como pagan lo mismo las súcias que las lavadas, vienen todas lavadas y pagan 12 pesetas 50 cénts. Lo que nosotros proponemos es elevar algo el derecho que tienen las súcias, de cuya necesidad podrán hablar muchos Sres. Diputados que conocen mejor que yo la industria pecuaria; y como ponemos 20 pesetas á la lana súcia, y se necesitan por término medio 50 kilos de lana súcia para obtener 20 de lana lavada, proponemos que se impongan 50 pesetas á la lavada. Si S. S. compara nuestros tipos con los del arancel del 49, me parece que no encontrará gran diferencia.

Con respecto á trigos, tambien encuentra exagerado nuestro tipo el Sr. Ministro de Hacienda, y yo le suplico que haga el favor de examinar las tarifas de 1849, de cuyo arancel S. S. se ha declarado partidario.

El papel contínuo de imprimir pagaba, segun el arancel del 49, horrorícense los Sres. Diputados, 40 reales arroba; nosotros proponemos 25 pesetas los 100 kilos, ó sea unos 11 rs. arroba; de modo que estamos mucho más bajos que el arancel del 49 que ha aplaudido el Sr. Ministro de Hacienda con mucho beneplácito mio... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pido la palabra). Sentiria equivocarme, yo he entendido que el Sr. Ministro de Hacienda aplaudia, encontraba bueno, superior el arancel del 49. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Superior no, bueno sí.) Me basta. Pues en el arancel del 49 el papel pagaba 40 rs. y nosotros proponemos que pague 11 ó 12. ¿Dónde está la exageracion?

En cuanto al derecho fijo, en nuestro voto particular tenemos la honra de proponer lo mismo; de consiguiente, no hay diferencia ninguna; estamos de acuerdo. Y por lo que respecta á la cuestion de derechos fiscales ó protectores, nosotros no nos fijamos en las palabras; lo mismo nos dá que se les dé un nombre que otro. He dicho ya en otra ocasion que Inglaterra tiene derechos fiscales que exceden del 100 por 100, y por consiguiente bien podemos nosotros tener derechos protectores de 40 por 100; pero si hay empeño en que se les llame fiscales, por eso no hemos de reñir.

De 100 á 150 millones de aumento dije que en m concepto podrian obtenerse en la recaudacion de aduanas si se acptaba nuestro voto. Ayer me extendí bastante en este asunto, y manifesté que si la Administrame proporcionaba las notas necesarias lo demostraria matemáticamente.

En cuanto á si la comision ha dicho que era más ó ménos liberal, le diré á S. S. que es un hecho. El señor Gisbert ha felicitado al Sr. Fabié porque en la cuestion arancelaria se habia expresado en términos más liberales que el Sr. Gisbert, y yo digo que, en mi concepto, no es ser más ó ménos liberal el defender una cosa ó el defender otra, y que de todas maneras creo que al fin y al cabo lo más liberal es defender la libertad del trabajo, que como dije ayer, no es posible que exista en nuestro país mientras no se compense por medio de las tarifas la diferencia de los elementos y de los medios con que cuentan nuestras clases productoras respecto de las de los demás países.

Efectivamente, en los actuales aranceles hay algunos derechos de 30 y 35 por 100, pero son poquísimas las industrias que disfrutan de este beneficio, y nosotros queremos generalizarle á la mayor parte de ellas, porque como he dicho ya en una rectificacion anterior, por más que se sostengan precios elevados en favor de determinadas industrias, no llegarán á competir con las de otras Naciones mientras no tengan en nuestro propio país los muchos medios y elementos que necesitan para su desarrollo. Con esto queda contestada la observacion que sobre maquinaria ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda.

Yo no he inventado la cifra de 40 millones de pesetas que dije habian producido las aduanas en los ocho primeros meses del año pasado. En un estado inserto en la *Gaceta* del 4 de Mayo de 1877, se dice lo que produjeron las aduanas en los ocho primeros meses del 75 y en los ocho primeros meses del año 76; y de este estado resulta lo siguiente:

	Derechos. — *Pesetas.*
En los ocho primeros meses del año 1875.	33.764.151
En los ocho primeros meses del año 1876.	40.465 826

Lo cual, si no estoy equivocado, constituye en un año 71 millones de pesetas.

Efectivamente, Sr. Ministro de Hacienda, creo necesario el restablecimiento del derecho diferencial de bandera; lo creen necesario los navieros de Barcelona, Alicante, Málaga, Cádiz y Sevilla, y me parece que tambien los de Santander y Bilbao, segun consta de exposiciones dirigidas al Gobierno de S. M. el Rey durante el viaje de éste por las costas del Mediterráneo.

Primas de exportacion. La Francia, señores, para establecer ó mejorar la ganadería, la industria pecuaria de su país, cobró durante muchos años á las lanas en rama un derecho de 25 á 30 por 100; derecho de que se indemnizaban los industriales al exportar sus productos mediante una prima de exportacion equivalente al derecho que habian pagado las lanas en rama. Este sistema se sigue por varias Naciones, sobre todo en lo que respecta á la industria azucarera; y digo yo: ¿es esta una proteccion al industrial, ó es al Estado? ¿No tiene cuenta al Estado que se importen materias y se inviertan jornales y se trabaje mucho, cuando sobre todos estos jornales, cuando sobre todo lo que se consuma, cobra impuestos, y que estos productos manufacturados vayan á otra parte, aunque tenga que devolver lo que han pagado las materias que sirvieron para la confeccion de esos productos? Esta no es una proteccion á la industria, es una proteccion al Estado.

Por lo que toca al artículo en que se dice que el comercio pueda acudir á la vía contencioso-administrativa, el Sr. Ministro ha dicho que se hace siempre cumplida justicia, y yo no sé si debo citar hechos de fecha remota, pero puedo asegurar á S. S. que en muchas ocasiones se padecen grandes errores; errores que si los interesados tuvieran un tribunal donde poder acudir, se podrian enmendar.

Y, por fin, no ha notado el Sr. Ministro que en nuestro voto particular aceptamos cuatro artículos completos de su proyecto referentes á aduanas, y que la mayoría de la comision los ha enmendado casi todos.

Y voy á concluir. Si nosotros nos hemos permitido presentar un voto particular en la forma que lo hemos presentado, es porque á pesar del gran talento, de la grandísima ilustracion que yo soy el primero en reconocer que distingue á las personas que se ocupan de la cosa pública en nuestro país, la cosa pública no va muy bien que digamos, y nos encontramos con el país cada dia más pobre, con la Hacienda pública arruinada, hipotecadas las rentas más importantes y el consolidado á 10,50. No tengo más que rectificar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanalla): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Yo he defendido la reforma del arancel hecha en 1849, porque es un documento que merece defensa, y muy alta.

La primera circunstancia que tuvo en su favor aquel arancel, grave y trascendental, fué la de que pasamos de un sistema completamente prohibitivo para muchas mercancías á un sistema que, separando y desechando casi en absoluto todas las prohibiciones, estableció que la verdadera proteccion en el sentido que arancelariamente debe tener esta palabra, debia ser la imposicion de derechos que al mismo tiempo que no impidieran la importacion en España de artículos similares extranjeros, dieran bastante proteccion á los industriales de nuestro país para dedicarse á la produccion de aquellos artículos que tuvieran condiciones de ser elementos de produccion bien entendida y riqueza verdadera para nuestra Pátria. Se estableció como principio, y esto es lo que el Sr. Bosch no ha comprendido, á pesar de sus indudables conocimientos, que todos los artículos que pasaban desde la prohibicion á ser de permitido comercio, para lo cual se incluian en la tarifa arancelaria, pagasen un derecho de 35 á 40 y hasta 50 por 100; porque aquel arancel tenia derechos hasta de 50 por 100.

Hé aquí la razon por la que el papel, á que aludia el Sr. Bosch, y que era un artículo que habia estado prohibido hasta entonces, fué gravado con derechos muy elevados. (*El Sr. Bosch y Labrús*: ¿Y las lanas?) Las lanas estaban tambien gravadas. Yo sé, porque redacté aquel arancel, como secretario que era de la Junta, por cierto muy jóven, pero aficionado como siempre á estos estudios, yo sé perfectamente que se establecieron sobre el papel, los hierros, etc., derechos elevados; en la reforma de 1869 sufrieron alteracion, pero ya venia el papel sufriéndola en el intermedio desde 1849 á 1869.

En cuanto á los derechos que se rebajaron al papel, debo decir que se tuvo en cuenta que la fabricacion en España adelantaba poco, dándose así motivo á que este

artículo fuese uno de los pocos, tal vez el único que promoviese una proposicion de ley en el Congreso, convertida luego en ley, por la que se establecieran los derechos bien módicos de 10 por 100 que ha estado pagando hasta 1869, y que luego se han conservado, y que son realmente fiscales y no protectores.

Vea, pues, el Sr. Bosch que yo he defendido la reforma de 1849 como un gran paso que se dió desde la prohibicion á la proteccion bien entendida, pero sin que desconozca que hubo artículos gravados con derechos muy elevados, lo cual tiene una explicacion natural y justa.

Ahora me ocuparé de lo que entonces pasó con la reforma respecto de los algodones, así en la parte de hilados como en la de tejidos.

El arancel anterior al de 1849 prohibia la introduccion de toda clase de hilados y tejidos de algodon, á pesar de que la inmensa mayoría de estos artículos no se fabricaban en España en poco ni en mucho, con lo cual se venia á fomentar por la ley misma el comercio fraudulento ó se imponia la precision de no consumir. Esto no podia seguir en tal estado, y los legisladores de 1849 tuvieron en cuenta que así como se habia legislado acerca del sistema tributario y administrativo, debia legislarse, y efectivamente legislaron tambien, sobre la reforma arancelaria, siendo este acto una gloria para el partido moderado, como se llamaba entonces el partido conservador, que es el verdadero partido reformista de nuestro país, y al cual se deben todas las mejoras que hemos conocido en leyes administrativas, en las económicas y en todos los demás ramos.

La reforma de 1849 cortó estos abusos, que hacian consumir una porcion de artículos de contrabando de que no proveia la industria nacional. Entonces fué cuando se establecieron esos derechos tan elevados, ó que ahora se nos figuran tan elevados, porque se pasó desde la prohibicion á la proteccion, y siempre con la circunstancia de que aquellos derechos se habian de ir rebajando á medida que con el trascurso del tiempo no necesitaran una porcion de industrias de la proteccion que les concedia el arancel de 1849, que dió el primer y más importante paso hácia las franquicias comerciales.

El Sr. Bosch y Labrús tampoco quiere ceder en cuanto á estar en un error relativamente á lo que produce ahora la renta de aduanas. Vuelve S. S. á decir que los datos son exactos sobre sus productos, en cuanto se refieren á los ocho primeros meses del año 1876, comparándolos con la recaudacion obtenida en el año 1875; pero esto no es lo que debe aquí aducirse.

Entiendo que cuando se traen datos á estas discusiones, se debe acudir á las más recientes; y yo digo en contra de esos datos de S. S., que en los diez meses primeros del año económico actual, la renta de aduanas ha producido 68.219.000 pesetas; y aumentando un quinto para los dos meses que restan por este año económico, ó sea 13.643.800, componen 81.862.800 pesetas, ó lo que es lo mismo, 32.745.200 rs., ó sea más de 87 millones sobre la suma que dijo el Sr. Bosch, y más de 33 millones sobre lo presupuesto para este año económico.

No hay motivo, pues, para que un dia y otro dia se nos venga censurando de falta de buena Administracion, de que las rentas están por el suelo, de que no hay órden administrativo, y de otra porcion de cosas que, aun cuando no fuera más que por patriotismo, no se debieran repetir tanto, cuando despues de todo no es exacto el fundamento de las censuras.

Ha hablado S. S. de que los intereses del comercio estarian mucho más garantidos si en vez de terminar los asuntos como terminan hoy en la vía gubernativa, se pudiese interponer un recurso de alzada ante el tribunal contencioso-administrativo. Yo no diré que todos los asuntos se resuelvan siempre de un modo inmejorable por la vía gubernativa; pero creo tambien que estando la renta de aduanas organizada como lo está su administracion, de un modo tan estricto y rigoroso, no admitiéndose ni conservándose en el personal de sus funcionarios sino los que han dado pruebas de probidad y competencia; no comprendo, digo, cómo puede ser más garantía para los intereses de los fabricantes y del comercio en general la apelacion á la vía contenciosa tratándose de calificar artículos mercantiles, como si un cacao es de Caracas, ó Guayaquil, y de aplicar el cuenta hilos para calificar tejidos que un vista de aduanas, que tiene obligacion de conocer estos asuntos, y á quien se le exigen instruccion y competencia adquirida durante una carrera para desempeñar bien su cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Dos palabras nada más. No soy prohibicionista; muy lejos de eso, Sr. Ministro.

Respecto á los datos que he aducido, en la comision general de Presupuestos tuve el honor de pedir una nota de la exportacion é importacion, y se me dijo que la encontraria en la *Gaceta* del dia 4 de Mayo de este año, porque eran los últimos datos que se habian publicado. (*El Sr. Cos-Gayon*: En la *Gaceta* de ayer, se han publicado otros.) Me parece que si se publicaron ayer yo no podia hacerme cargo de ellos, porque no tenia tiempo material para estudiarlos.

Con respecto á las faltas de que se culpa á la Administracion, debo decir al Sr. Ministro que ayer dije una, dos y más veces que la renta de aduanas habia mejorado muchísimo desde que S. S. está al frente del departamento de Hacienda y el Sr. Cavero es director de aduanas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BERDUGO**: Yo me levanto á rectificar, más bien por cumplir un deber de cortesía por las frases que me ha dedicado el Sr. Ministro de Hacienda, que por otra cosa.

Me complazco verdaderamente de que S. S. esté tan de acuerdo con la mayor parte de los principios que nosotros sostenemos, puesto que se declara partidario del arancel de 1849, que seria para nosotros el *non plus ultra*. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Para aquella época y en aquellas circunstancias.)

Tacha á nuestra reforma de prohibicionista, y realmente si se hace una comparacion entre los derechos que se pagaban anteriormente á la reforma de 1869, lo que se paga con esta reforma y lo que se pagaria con las bases que nosotros proponemos, se observará una diferencia notable, y se verá que nuestras bases no son más que un justo medio entre las dos legislaciones de aduanas, la de 1869 y la anterior.

Yo no he querido dirigirle un cargo al hablar de las indicaciones que en la tarde anterior habia hecho el señor Gisbert sobre el desarrollo que podrá producir en el contrabando el establectmiento de estas bases; lejos de ello, comprendo que si se exageran las cosas demasiado, pudiera haber más facilidad para que el contrabando aumentara. Pero yo creo que no es una exageracion; y como creo que eso que he manifestado es porque el

Gobierno tiene bastantes medios, y el Sr. Ministro de Hacienda sabe aplicarlos perfectamente para lograr que el contrabando no tenga desarrollo, no aumente, confío en que se establecerian de una manera que no se haria sentir el aumento que el contrabando habia de experimentar; por consiguiente, está muy lejos de mi ánimo dirigir un cargo al Sr. Ministro de Hacienda sobre este particular, puesto que tengo la completa seguridad que habria de poner todos los medios para evitarlo, y que habria de obtener con ello grandes resultados.

La verdadera diferencia entre los principios sostenidos por nosotros y los aquí manifestados por el señor Ministro de Hacienda, está en la manera práctica de aplicar las disposiciones arancelarias de 1869 ó las que nosotros proponemos hoy. Poca diferencia existe en que el derecho protector sea de un 35 ó de un 40 por 100; de lo que nosotros nos lamentamos es de la manera y del modo con que se llevó á cabo la aplicacion de las bases establecidas para hacer la legislacion de aduanas en el año 1869. Si dentro de aquellas bases se hubiera hecho una ley arancelaria justa y equitativa, no estaríamos ahora en el caso de tener que remediar una porcion de males que pesan sobre nosotros. Yo creo que se falsearon los principios fundamentales de aquellas bases, he citado algunos artículos, los cuales me han convencido de eso, en particular el de los trigos, á los cuales debiendo habérseles da lo una proteccion grande, puesto que era uno de los artículos prohibidos, no se les ha dado más proteccion que un 1 por 100. De manera que el Sr. Ministro de Hacienda y los autores del voto particular estamos de acuerdo y en completa armonía, puesto que no disentimos más que en cuestiones de detalle y en el modo de aplicar los principios que en él se establecen.

Por lo demás, no tengo ninguna observacion que hacer despues de lo que acabo de enunciar. Yo he sentido realmente que haya aparecido ante el Congreso una disidencia en la familia, como ha dicho muy bien el señor Ministro de Hacienda refiriéndose á nuestros compañeros; pero en realidad, semejante disidencia no existe. Yo estoy autorizado por unos y otros para manifestar nuestra completa conformidad en el fondo de la cuestion; podrá haber entre nosotros alguna diferencia de apreciacion mayor ó menor en la cuestion insignificante de detalles; pero en el fondo no hay divergencia alguna; quizá exista más honda entre la comision y alguno de sus indivíduos con S. S.

Yo doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las manifestaciones que acaba de hacer, y tengo la confianza de que ocupando S. S. el puesto que hoy dignamente ocupa, si no nuestro voto particular, llevará á la Administracion pública el espíritu que en él se encierra, puesto que eso ha dado á entender con las indicaciones que ha hecho. Y no tengo más que decir.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señor Presidente, retiro el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Enmienda del Sr. Soldevila al art. 23.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadorniga): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 23 del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley:

«Los trigos y demás cereales pagarán tambien á su importacion en España 7 pesetas los 100 kilos.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1877.=Ramon Soldevila.=Miguel Alonso Pesquera.=Saturnino Arenillas.=Victoriano Ciruelos y Estéban.=Ramon Benito Aceña.=Modesto Gosalvez.

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra como uno de los firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARENILLAS**: Señor Presidente, suponiendo que la Cámara estará fatigada, al ménos de ello he tenido algunas pruebas, y teniendo yo la seguridad que por muy limitada que quiera ser, por muy corta que quiera ser, por muy concreta que quiera ser la defensa de mi enmienda ó adicion no he de poder hacerla con la brevedad que desearia, quisiera rogar al Sr. Presidente que me permitiera conservar la palabra para el primer dia de sesion, teniendo en cuenta que las horas reglamentarias están ya al caer, y que no es posible dentro de ellas hacer la defensa que tengo necesidad de practicar en favor de mi adicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente concederia á S. S., y creo que el Congrese tambien estaria conforme, el tiempo necesario para que acabara su defensa hoy; pero si S. S. cree que no puede entrar en esa discusion hoy porque tiene que ser muy largo, qué le hemos de hacer; se dejará para la sesion inmediata.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre la educacion de los huérfanos de jefes y oficiales muertos en campaña en las provincias ultramarinas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 50, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincia de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales con destino á la construccion de carreteras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para el año económico de 1877-78. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado bonificando en Filipinas las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al pro yecto de ley sobre fuero de guerra. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprieran y repartieran, los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las designadas con los números 49 al 60. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, varias adiciones del Sr. Jove y Hévia al dictámen sobre la proposicion de ley relativa á los establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Danvila al dictámen sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1877-78. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Asimismo se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Valentí al art. 28 del dictámen sobre la proposicion de ley de caza. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo el honor de remitir á V. EE las actas parciales y la general de escrutinio correspondientes á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de la capital de Oviedo, á que se mandó proceder por Real decreto de 17 de Mayo último, y de la cual resulta haber sido proclamado electo D. Luis Pidal y Mon. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION —Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 19 de Junio el distrito de Zafra, provincia de Badajoz; visto el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Zafra, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1877.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen parcial de los Sres. Polo, Santa Cruz y Conde de Canillas de Torneros sobre la proposicion de ley condonando á los pueblos de las provincias de Castellon y Teruel el pago de la contribucion de consumos correspondiente al año económico de 1874-75 y primer semestre de 1875 76. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Este dictámen parcial está solo suscrito por tres Sres. Diputados, porque hay anunciado otro y un voto particular.

Dada cuenta de la comunicacion siguiente, quedaron reproducidos los documentos á que se refiere:

«PRESIDENCIA DE LA COMISION DE EXÁMEN DE CUENTAS.—Excmos. Sres.: La comision permanente de Exámen de cuentas, que tengo el honor de presidir, examinando los antecedentes que obran en la seccion especial de contabilidad legislativa del Congreso, ha encontrado que además de las observaciones hechas y llevadas á un expediente general en los dictámenes sobre las cuentas generales definitivas de los presupuestos de 1850 al 1863-64, que han recibido ya la sancion legislativa, existen varios asuntos que al terminar anteriores diputaciones quedaron pendientes de dictámen de la comision de Exámen de cuentas, como son: una consulta dirigida por el fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 6 de Julio de 1871, sobre la inteligencia que debe darse al párrafo sétimo del art. 24 de la ley orgánica de dicho Tribunal; el proyecto de ley presentado por el Gobierno en 3 de Junio de 1871 para la aprobacion de varios créditos extraordinarios y suplementorios sobre el presupuesto de gastos de 1870-71, y varias Memorias del Tribunal de Cuentas del Reino sobre los contratos celebrados por el Gobierno para la adquisicion de fondos. Tambien ha encontrado un expediente sobre las Reales órdenes de 13 de Enero y 7 de Setiembre de 1850, acerca de las cuales la comision de Exámen de cuentas presentó su dictámen á las Córtes Constituyentes en 10 de Junio de 1870, cuyo dictámen no llegó á ser discutido. Y creyendo esta comision que dichos asuntos no deben quedar sin la respectiva resolucion de las Córtes, por acuerdo de la misma, y usando el derecho que á los Diputados concede el art. 92 del Reglamento del Congreso, tengo el honor de promoverlos para el expresado efecto, rogando á la Mesa se sirva darlos por reproducidos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.=Cláudio Moyano.=Señores Presidente y Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen parcial de los Sres. Gar-

rido Estrada, Suarez Inclán y Sedó sobre la proposicion de ley condonando á los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel el pago de la contribucion de consumos correspondiente al año económico de 1874-75 y primer semestre de 1875-76.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el sábado: continuacion de la discusion del presupuesto de ingresos y demás asuntos señalados para hoy; proyecto de ley del recurso de casacion, y reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre la educacion de los huérfanos de jefes y oficiales muertos en campaña en las provincias ultramarinas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se amplían á favor de los ejércitos de Ultramar, de los voluntarios y paisanos que hayan tomado parte, ó en adelante la tomaren en las campañas de Cuba y Filipinas desde 1868, todos los beneficios otorgados en Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

Art. 2.° Se amplía en 60.000 pesetas el crédito asignado para Academias militares en el presupuesto general del Ministerio de la Guerra, aplicándose esta cantidad á los gastos de las pensiones de gracia que en las mismas hayan de otorgarse por consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.° Los capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas iniciarán despues de publicada esta ley en los periódicos oficiales, por cuantos medios les sugiera su celo, suscriciones públicas encaminadas á reunir donativos para cooperar á la realizacion de este pensamiento.

Art. 4.° Mientras se inicia esta suscricion y hasta que por el Gobierno de S. M. se dé por terminada, en un plazo que no bajará de un año, á contar desde la pacificacion del territorio, el Ministerio de Ultramar consignará en los presupuestos generales de las tres provincias ultramarinas desde 1.° de Julio próximo 300.000 pesetas, distribuidas proporcionalmente en los doce meses del año y cuyas cantidades serán anticipadas por el Tesoro de la Península con cargo á las Cajas de dichas provincias.

Art. 5.° El Consejo de administracion de la Caja creada por el citado decreto de 19 de Marzo de 1876 para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil se hará cargo de la suma expresada en el artículo anterior, como tambien de las que produzcan las suscriciones á que se refiere el art. 3.°, poniéndose de acuerdo con las autoridades superiores de Ultramar para el fomento de las mismas, cuyo importe le será remesado mensualmente.

Art. 6.° Dicho Consejo aplicará á los casos que haya de resolver relativos á Ultramar la misma jurisprudencia que lleva sentada en los de la Península, y sin perjuicio de la suscricion prevenida en el art. 5.°, iniciará la general por su cuenta, á la cual convergerán, no solo aquellas, sino cualquiera otra que se hubiere realizado ó se realizare para el mismo objeto.

Art. 7.° Las cantidades que se recauden con arreglo á esta ley compondrán un fondo separado del que ha producido el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, y en ningun caso podrán trasferirse sumas de uno á otro fondo.

Art. 8.° Los pagos que efectúe la Caja se entenderán en todos los casos bajo la unidad monetaria de la Península.

Art. 9.° El Consejo de administracion de estos fondos los empleará del modo que considere más conveniente á su mayor y más seguro incremento, prévia la aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Se aumentan tres plazas de vocales en el Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, que serán desempeñadas, una

por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y las otras dos por personas que elegirá el Gobierno de entre aquellas cuyas circunstancias sean garantía de su conocimiento de la organizacion y condiciones de las provincias ultramarinas.

Art. 11. Las autoridades y dependencias del Estado en Ultramar prestarán al dicho Consejo todo su apoyo y secundarán con sus disposiciones todas las que aquel considere necesario adoptar á los fines de su institucion.

Art. 12. El Gobierno queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, con destino á la construccion de carreteras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La Diputacion provincial de Valencia emitirá 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicadas exclusivamente á pagar las obras de construccion de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha Corporacion, y á convertir las deudas contraidas hasta el dia por otras de la misma clase. Dichos 4 millones de pesetas estarán representados por 8.000 títulos al portador de á 500 pesetas cada uno, que disfrutarán el interés anual de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos. Al efecto cada título llevará los cupones necesarios.

Art. 2.° La Diputacion emitirá los 8.000 títulos en la forma siguiente: en los dias 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año emitirá los títulos que considere necesarios para pagar las obras qun se construyan en el semestre inmediato, y los conservará en su caja para aplicarlos oportunamente. A medida que se realicen las obras y con presencia de los certificados que las acrediten, recibirán los contratistas de las mismas obligaciones á la par con cupon corriente, pero reintegrarán á la caja provincial la parte de intereses que ya esté vencida. Por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas recibirán resguardos interinos sin interés, canjeables por obligaciones, siempre que se reunan en cantidad suficiente para componer un total de 500 pesetas.

Art. 3.° Tanto los títulos definitivos como los resguardos interinos serán firmados por el gobernador de la provincia, por el ordenador de pagos de su presupuesto, y por los jefes de la Secretaría y de la Contaduría de la Diputacion.

Art. 4.° El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata por la Depositaría de la Diputacion al vencimiento de los cupones y prévia presentacion de los mismos.

Art. 5.° Luego que hayan trascurrido cinco años, contados desde la primera emision, comenzarán á amortizarse las obligaciones, sin perjuicio de que la Diputacion siga emitiendo las que falten para completar los 4 millones; pero todas deberán quedar amortizadas en 24 semestres consecutivos. Al efecto, la Diputacion consignará para pagar intereses y amortizar obligaciones en el primer semestre del sexto año la cantidad de 32.800 pesetas por cada 1.000 obligaciones que haya emitido, y la aumentará en los semestres sucesivos á medida que emita nuevos títulos, á fin de que todos sean reintegrados en el período expresado. Podrá tambien anticipar algunos plazos, si le conviniere, pero nunca demorarlos.

Art. 6.° La amortizacion se hará por suerte, en los mismos dias y en la propia forma que el pago de intereses. Al efecto se celebrarán sorteos públicos con quince dias de antelacion, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial de Valencia*. Entrarán en cada sorteo

todas las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los mismos.

Art. 7.° Al cumplimiento de los compromisos que la Diputacion contraiga con los tenedores de las obligaciones quedarán especialmente afectos los productos de los portazgos, pontazgos y barcajes que la Diputacion tiene establecidos en las carreteras á su cargo, y de los que establecerá con las formalidades legales en las que vaya construyendo, así como los demás fondos que indispensablemente deberá consignar en sus presupuestos hasta completar las cantidades necesarias para el pago de intereses y para la amortizacion de los títulos.

Art. 8.° Si al vencimiento de cada semestre ó en los treinta dias inmediatos no pagare la Diputacion los intereses devengados, ó dejare de reintegrar el valor de las obligaciones que resulten amortizadas en el sorteo respectivo, además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos en virtud del art. 7.°, tanto los cupones vencidos como los títulos amortizados serán admitidos como dinero efectivo en las cajas de la provincia en pago de cualquier crédito que resulte á favor de la misma, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprobacion de la legitimidad de dichos efectos.

Art. 9.° Las obligaciones de carreteras serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios que interesen á esta provincia.

Art. 10. Las obligaciones de carreteras no podrán recibir nunca distinta aplicacion que la determinada en estas bases. En los registros que se llevarán en las oficinas de la Diputacion se anotará precisamente el nombre de la persona á quien se entregue cada obligacion y el servicio que con ella se retribuya. Dichos registros estarán siempre á disposicion del público, que podrá examinarlos en las horas de despacho. Se publicarán además resúmenes semestrales de todas las operaciones de emision, amortizacion y pago de intereses.

Art. 11. En todos los pliegos de condiciones para la construccion de carreteras provinciales se consignará la obligacion del contratista de admitir en pago de las obras obligaciones de carreteras á la par.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Si los actuales acreedores de la provincia por construccion de carreteras quieren convertir sus créditos en obligaciones de esta clase, las recibirán por todo su valor nominal en pago del capital que aquellas representen y de los intereses legales que hayan ganado por la demora. En este caso, la primera emision de obligaciones se destinará al reintegro de dichos créditos con sus intereses.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para 1877-78.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores acerca del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año 1877-78, propone la aprobacion de dicho presupuesto, con las alteraciones siguientes:

	PESETAS.
Capítulo 5.°, artículo único.—Personal de gobiernos de provincia.—Para el Subgobierno de Linares....................	6.750
Capítulo 6.°, artículo 1.°—Para el material de idem..............................	1.250
Capítulo 7.°, artículo único.—Personal de órden público.—Se adicionan para un inspector del ramo con destino á las cuatro provincias de Cataluña..............	6.000
Capítulo 20, artículo único.—Personal de la fiscalía de imprenta de Barcelona....	10.250
Capítulo 21, artículo único.—Material de idem id..............................	1.500
	25.750

Palacio del Senado 26 de Junio de 1877.=José Sanchez Ocaña, presidente.=Vicente Saenz de Llera.=Lope Gisbert.=E. Suarez Inclán.=Juan Ribo.=José María Diaz de Herrera.=Juan de la Concha Castañeda.=Agustin de Torres Valderrama.=Manuel Girona.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Ricardo Alzugaray.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, bonificando en Filipinas las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado relativo á la bonificacion en Filipinas de las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional, lo ha examinado detenidamente; y de acuerdo con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. A los géneros, frutos y efectos conducidos ó que se conduzcan á las islas Filipinas desde puertos extranjeros en bandera nacional, se tendrán por impuestos, ó se impondrán los derechos de Arancel con las rebajas siguientes:

Veinticinco por 100 las importaciones realizadas desde 1.° de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1873.

Veinte por ciento las que lo fueron desde 1.° de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1875.

Quince por ciento las que se verifiquen desde 1.° de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1877, y

Diez por ciento las que lo sean desde 1.° de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1879, en cuyo dia cesará definitivamente la bonificacion.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1877.=Feliciano Perez Zamora.=Gaspar Salcedo.=José Florejach.=Manuel de Azcárraga.=Enrique Ledesma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision acerca del proyecto de ley relativo al fuero de guerra.

AL CONGRESO.

Los ejércitos permanentes, llamados á cumplir la mision importante de proteger los intereses de la sociedad confiados á su defensa, deben estar organizados bajo la más severa disciplina, que exige á su vez, si ha de ser efectiva, una justicia especial, consagrada á la inmediata aplicacion de las leyes penales, no solo á los indivíduos que componen la fuerza pública, sino tambien á todo el que ejecute actos justiciables que tiendan á corromperla y desorganizarla.

Este principio, de general aplicacion, admite excepciones consignadas en anteriores leyes, y que tienen su racional fundamento en la naturaleza de algunos delitos, cuya prosecucion por motivos poderosos han abandonado los legisladores al interés privado, en la necesidad de mantener incólume y no menoscabar la autoridad que al órden judicial y al Poder ejecutivo concede la ley fundamental del Estado, y en otras causas no ménos valiosas de todos conocidas.

No es posible, por otra parte, perder de vista cuando de estas materias se trata, que las leyes orgánicas y procesales son leyes de garantía, y antes bien, teniéndolo en cuenta, debe procurarse que hechas las excepciones que dejamos justificadas, cada procesado lo sea en su propio fuero, aun á costa de dividir la continencia de la causa.

Fundada en estas consideraciones, la comision tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La jurisdiccion militar es la única para conocer de los delitos cometidos por militares de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Guerra en activo servicio, ya se hallen desempeñando un cargo militar, de reemplazo ó excedentes, ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos y establecimientos del ejército, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan del Ministerio de la Guerra ó cobren sueldo ó haber por el presupuesto de dicho Ministerio.

Se comprende tambien bajo la denominacion de servicio militar activo el que se hace por los cuerpos de la Guardia civil y carabineros, y por cualquier otra fuerza mandada por jefes militares y sujeta á las ordenanzas del ejército, que tenga por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas y judiciales.

Art. 2.° Los indivíduos del ejército que pertenezcan á las reservas en la situacion en que no tengan goce de haberes, solo serán sometidos á la jurisdiccion de Guerra en las causas por delitos de desercion; pero quedan sujetos á esta jurisdiccion desde el momento que son llamados á las armas.

Los quintos ó reemplazos quedarán sujetos á la jurisdiccion de Guerra desde el momento en que habiendo ingresado en caja se les hubieren leido las leyes penales.

Art. 3.° Se exceptúan de la regla general consignada en el art. 1.°, y serán juzgados, por consiguiente, por la jurisdiccion ordinaria:

1.° Los delitos de atentado y desacato á autoridades no militares.

2.° Los de falsificacion de moneda y la de sellos, marcas y documentos, siempre que no fueren de los usados por los jefes, autoridades y dependencias militares ó en el servicio y administracion del ejército.

3.° Los delitos de adulterio y estupro.

4.° Los de injuria y calumnia.

5.° Los de infraccion de las leyes de aduanas, de contribuciones y arbitrios ó rentas públicas y las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno.

6.° Los delitos que cometieren como agentes de las autoridades administrativas ó judiciales los indivíduos de los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, y cualquiera otra fuerza sujeta á la ordenanza del ejército y mandada por jefes militares, cuya mision sea auxiliar á las autoridades precitadas.

7.° Los cometidos por indivíduos militares antes de pertenecer al ejército, estando dados de baja ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil.

8.° Los cometidos por los operarios no militares de las fundiciones, fábricas y parques de artillería é ingenieros fuera de sus respectivos establecimientos.

Y 9.° Las faltas no penadas en las ordenanzas, reglamentos y bandos militares con pena mayor que las señaladas en el Código penal ordinario.

Art. 4.° La jurisdiccion militar es la única competente para conocer:

1.° De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar ó almacenes de boca ó guerra al enemigo.

2.° De los delitos de seduccion y auxilio á la desercion de tropa española ó que se halle al servicio de España.

3.° De la seduccion y auxilio á la rebelion y sedicion, cuando estos delitos tengan carácter militar.

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada, considerándose como tropa armada que se halla de faccion, los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil y Carabineros estando con sus armas y uniformes en actos del servicio para que hubiesen sido nombrados ó que desempeñen con conocimiento de sus jefes.

5.° De los delitos de incendio, robo y hurto cometidos en los edificios, almacenes, establecimientos ú obras militares.

6.° De los demás delitos cometidos dentro de las fábricas, maestranzas, parques ó fundiciones del ramo de Guerra.

7.° De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo, que tiendan á alterar el órden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

8.° De los delitos y faltas comprendidas en los bandos que con arreglo á ordenanza pueden dictar los generales en jefe de los ejércitos.

9.° De los cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquier clase y condicion que sigan de un modo permanente al ejército en campaña.

10.° De los delitos de los asentistas de servicios militares que tengan relacion con sus asientos y contratas.

11.° De la falsificacion ó adulteracion de los géneros ó provisiones de boca que se suministren á las tropas ó que se vendan en el interior de los cuarteles y establecimientos militares y en los campamentos, cuando dicha adulteracion sea perjudicial á la salud.

12.° En los territorios declarados en estado de guerra, de los delitos de sedicion y rebelion, robo en cuadrilla de cuatro ó más, y de cualquiera otro cuyo conocimiento le atribuyan las leyes vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

13.° De los delitos cometidos por los indivíduos y tropas de marina que sirvan en tierra y á las órdenes de jefes del ejército.

Art. 7.° Los militares, aun cuando proceda contra ellos la jurisdiccion comun, serán detenidos y presos en los cuarteles, castillos y prisiones militares, franqueándoles á los jueces respectivos para todas las diligencias de sustanciacion, y dando cumplimiento los jefes y autoridades militares á los autos y providencias de los referidos jueces.

Salvos los casos en que sean cogidos *in fraganti* delito, serán detenidos y presos por órden de la autoridad militar local, donde la hubiere, á cuyo efecto acudirá á esta autoridad la civil ó judicial ordinaria.

Art. 8.° La jurisdiccion ordinaria será competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados militares.

Esta prevencion se limitará á instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales la jurisdiccion ordinaria remitirá las actuaciones á la autoridad militar que debiera conocer de la causa con arreglo á las leyes, y pondrá á su disposicion los detenidos y los efectos ocupados.

La jurisdiccion ordinaria cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial militar instruye causa sobre el mismo delito.

Art. 9.° Considéranse como primeras diligencias las de dar proteccion á los perjudicados, consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á su comprobacion y á la identificacion del delincuente, y detener en su caso á los reos presuntos.

Art. 10. Los indivíduos que segun esta ley se declaran sujetos al fuero de guerra en lo criminal, serán juzgados exclusivamente por la jurisdiccion de Guerra, salvo los casos expresos de desafuero.

Art. 11. Si apareciese participacion de paisanos en delitos cometidos por militares, ó de éstos en las causas que sigan jueces civiles, se pasarán de una á otra jurisdiccion los testimonios y tanto de culpa necesarios para que cada reo sea juzgado en su fuero por sus tribunales propios y por la ley penal que le corresponda.

Art. 12. Siempre que la jurisdiccion de Guerra tenga que proceder y fallar en causas por delitos cometidos por paisanos de los que producen desafuero conforme á lo dispuesto en el art. 4.°, lo harán con asistencia de asesor del cuerpo jurídico militar, y prévio su dictámen escrito.

Art. 13. No hallándose en estado de guerra el lugar donde se hubiese cometido el delito, las causas instruidas contra paisanos por la jurisdiccion militar se elevarán en consulta al Consejo Supremo de la Guerra, el cual conocerá de ellas en Sala de justicia, compuesta de ministros togados, con asistencia de su fiscal y letrados defensores de los tratados como reos.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1877.=Víctor Arnau, presidente.=Francisco Silvela.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Manuel de Azcárraga.=José Manuel Diaz de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 49. El Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, solicita se incluya en los presupuestos del próximo año económico la partida necesaria para la conclusion del trozo de carretera que comprende aquel término municipal.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 50. Doña Manuela Vallecillo, viuda del capitan de infantería, D. Manuel Nebreda y Gonzalez, muerto á consecuencia de los malos tratamientos que sufrió del cabecilla Saballs siendo su prisionero, solicita la pension que le hubiese correspondido si el fallecimiento de aquel hubiera ocurrido en el plazo reglamentario.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 51. La Diputacion provincial de Múrcia solicita la condonacion de las contribuciones territorial y de cultivo y ganadería, asignadas á la provincia en el próximo año económico, en consideracion á la sequía.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 52. El Ayuntamiento de Albudeite, en dicha provincia, solicita lo mismo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 53. El de Mancha-Real, en la de Jaen, solicita el perdon de las 81.084 pesetas que adeuda el pueblo, por haber sido sus cosechas pasto de la langosta.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 54. Doña Angela Iglesias y Gomez, solicita pension vitalicia, en recompensa de los servicios que prestó en las ambulancias sanitarias del Norte, á semejanza de las que las Córtes del Reino concedieron á las que prestaron igual servicio en la campaña de Africa.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 55. El Ayuntamiento de Granada solicita que se autorice la subasta de la línea férrea que desde Menjibar, pasando por Jaen, se dirija á aquella capital.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 56. La Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga pide á las Córtes modifique la disposicion novena del art. 1.° de las leyes municipal y provincial de 16 de Diciembre de 1876.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 57. La Diputacion provincial de Valencia pide que se vote un crédito extraordinario con destino á la construccion de obras públicas, suficiente á conjurar el conflicto que amenaza la sequía en varios distritos.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Núm. 58. Don Antonio Campos, vecino de Sinués, provincia de Huesca, solicita la segregacion de una finca de su pertenencia del término municipal de Aguas del Solano y su agregacion al de Sinués.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 59. Don Víctor de la Sota y Sota, vecino de Cabezon de la Sal, provincia de Santander, acude á las Córtes para que por los medios reglamentarios procedan á la reforma de los artículos 76 y 77 de la ley vigente de quintas.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 60. El Ayuntamiento de Ojós, provincia de

Múrcia, solicita el perdon del primer trimestre de las contribuciones del próximo año y moratoria para el pago de los tres siguientes.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 61. El de Seron, en la de Almería, solicita lo mismo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 62. Doña Angela de los Rios, viuda del capitan D. Lorenzo Amo, solicita se la declare con derecho á la pension que por las leyes corresponda á las de su clase.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1877.=Fernando de Gabriel, presidente.=Eduardo Castañon.=Joaquin María Ruiz.=Francisco Laiglesia.=Ramon Benito Aceña.=El Marqués de Valdeterrazo.=Luis Abril y Leon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adiciones del Sr. Jove y Hévia al dictámen relativo á la proposicion de ley sobre establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir las siguientes adiciones al dictámen de la comision acerca de la proposicion de ley del Sr. Dauvila sobre establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.

Al final del art. 7.° se añadirá: «y las disposiciones que existen y pueden existir en lo relativo á cementerios.»

El art. 13 quedará redactado en esta forma:

«Trascurrido dicho plazo y oida la comision de sanidad, el Ayuntamiento remitirá el expediente con su informe al gobernador civil de la provincia, el cual, oyendo á la Junta provincial de sanidad y á las demás corporaciones ó funcionarios que estime conveniente, segun la clase de industria que se trate de establecer, otorgará ó negará la concesion por resolucion fundada, que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia. De esta resolucion podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion dentro de los treinta dias de la notificacion administrativa.»

En el art. 32, despues de la circunstancia núm. 3.°, y antes de la 4.ª, se añadirá: «Dictámen del Real Consejo de Sanidad.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1877.=Plácido de Jove y Hévia.=E. Suarez Inclán.=Ramon Goicoerrotea.=El Marqués de Acapulco.=H. El Conde de las Almenas.=Genaro de Dios.=Federico Hoppe.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Danvila al dictámen de la comision de Presupuestos referente al articulado de la ley sobre ingresos para 1877-78.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, se sirva adicionar al articulado de la ley de presupuestos el siguiente

Artículo adicional. Los funcionarios del órden administrativo ó judicial á quienes por ley del Reino se les exija la cualidad de letrado para el desempeño de sus cargos, tendrán derecho al abono, para jubilacion, de los años de carrera, en la forma dispuesta para los magistrados y jueces é indivíduos del ministerio fiscal.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1877.=Manuel Danvila.=Antonio Sanchez de Milla.=Celestino Rico.=Felipe Juez Sarmiento.=Luis Figuera y Silvela.=Modesto Gosalvez.=Cipriano Piñero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Valentí al art. 28 del dictámen sobre la proposicion de ley de caza.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 28 del dictámen de la mayoría de la comision sobre la ley de caza.

El art. 28 se redactará en los términos siguientes:

«Art. 28. El propietario de monte, viñedo, dehesa ó soto que en tiempo de veda desee matar los conejos que haya en su propiedad, podrá hacerlo por cualquier medio *ménos á tiros*, obteniendo préviamente licencia escrita del alcalde, quien deberá otorgarla ó negarla al tercer dia de solicitada. La providencia de negativa del permiso, deberá ser motivada, y será apelable dentro del tercer dia ante el gobernador civil, cuya autoridad la confirmará ó revocará en el término de seis dias. Si el gobernador ó el alcalde no dictasen providencia sobre la licencia indicada dentro de los plazos marcados, se entenderá que acceden á la peticion del propietario.

Los conejos que se maten en virtud de lo anteriormente dispuesto, podrán enajenarse del 1.° de Julio en adelante.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1877.=Joaquin Valentí.=Ramon Soldevila=Pablo Turull y Comadrán.=Marqués de Montoliu.=Federico Villalba.=Manuel Martin de Oliva.=Miguel Ochoa Llácer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes parciales sobre la proposicion de ley condonando á los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel el pago de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de 1874-75 y primer semestre de 1875-76.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la comision nombrada para examinar la proposicion de ley del Sr. Polo, condonando á todas las poblaciones de la provincia de Castellon el impuesto de consumos referente al año de 1874-75, aceptan en un todo las razones aducidas en el preámbulo, por ser pertinentes, ajustadas á la verdad de los hechos y al espíritu de la ley y la equidad; pero entienden, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion del 9 del actual, que el beneficio que se propone en aquella para Castellon debe hacerse extensivo á Teruel, atendiendo á que ambas provincias se encuentran en idéntico caso, ambas han sufrido graves daños y perjuicios, ambas han visto invadidos todos sus pueblos, ocupados algunos constantemente por los carlistas, sitiadas y bloqueadas sus capitales y puntos fortificados, sin que pudieran en general plantear el impuesto, y ménos satisfacer hoy nada en tal concepto, despues de las crecidas cantidades abonadas en breve plazo por contribuciones.

Esto indicado, bastará, para terminar, que el Congreso se fije en la importante declaracion hecha por el citado Sr. Ministro en la referida sesion del 9 al pronunciar estas palabras:

Por lo demás, señores, para mí es inconcuso que tanto los pueblos de una como de otra provincia, en último resultado han de obtener este beneficio; declaracion que tiene en su apoyo la autoridad y la competencia del que la hizo ante la Cámara, la cual en vista de todo se ha de servir aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. De conformidad con lo prescrito en el art. 9.°, párrafo quinto de la ley de presupuestos, y estimando como suficiente justificacion la notoriedad, se condona á todas las poblaciones de las provincias de Castellon y Teruel el impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874 á 75, y se tomarán en cuenta para el pago de otras contribuciones las cantidades que por dicho impuesto y año hayan podido exigirse.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.=José Polo de Bernabé, presidente.=Francisco Santa Cruz.=El Conde de Canillas de Torneros, secretario.

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la comision que ha de informar acerca de la proposicion de ley sobre condonacion á todas las poblaciones de la provincia de Castellon del pago del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874-75, conformes como están con sus dignos compañeros en la concesion de dicha gracia, difieren, sin embargo, aunque con sentimiento, respecto á la extension que á la misma debe darse, por creer de rigurosa justicia que comprenda á todos aquellos pueblos que se hallan en iguales circunstancias.

Si digna de tomarse en consideracion es la situacion aflictiva en que se encuentra la provincia de Castellon por efecto de las exacciones de que fué víctima

durante la pasada lucha con los carlistas, no es ménos atendible ciertamente la de otras muchas poblaciones que sufrieron iguales daños, y á las cuales seria injusto olvidar cuando se trata de otorgar una gracia que tiende, como la presente, á repararlos. Así lo comprendieron las Córtes al votar los últimos presupuestos, dictando en ellos sobre este punto una medida general que conviene en la actualidad repetir y fortalecer, y así lo ha entendido tambien hasta cierto punto la comision, haciendo extensivo tambien á los pueblos de la provincia de Teruel el beneficio propuesto solo en un principio para los de Castellon.

Fundados, pues, en evidentes razones de equidad, y considerando además que los que hayan de optar á este beneficio deben justificar convenientemente la causa que les impidió plantear el impuesto de consumos en época oportuna, segun la ley vigente de presupuestos prescribe, y el Gobierno de S. M. habrá en su virtud determinado indudablemente, los que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

Artículo único. De conformidad con lo prescrito en el art. 9.°, párrafo quinto del presupuesto de 1876-77, y de lo que se determina en el art. 39 del de 1877-78, se releva del pago del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874-75, y primer semestre de 1875-76, á todos los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel, y á los de las demás que justifiquen en la forma que el citado art. 9.°, párrafo quinto determina, y segun haya dispuesto ó disponga el Gobierno de S. M., que por causa de bloqueo, alzamientos ú ocupacion carlista, no pudieron plantear oportunamente dicho impuesto.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1877.=Eduardo Garrido Estrada.=Estanislao Suarez Inclán.=Antonio Sedó.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 30 DE JUNIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Jura y toma asiento el Sr. Marqués de Ayerbe.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga.=Apoyada por el Sr. Silvela (D. Francisco), se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Se lee otra pidiendo se abra una informacion sobre el estado de la ganadería.=Discurso del Sr. Conde de la Encina en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Pregunta del Sr. Soldevila relativa á si el Gobierno está dispuesto á hacer cumplir la ley á la empresa del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Segunda pregunta del Sr. Soldevila sobre la necesidad de fijar un plazo á la empresa concesionaria del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey para presentar los planos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Salamanca y Negrete reclama una relacion de los cuerpos, generales, jefes y oficiales que cobran de gastos secretos; expone alguna observacion en favor de la empresa del ferro-carril de Lérida á Tarragona, y pregunta la causa de que diferentes carlistas estén sufriendo condenas, al paso que otros han ingresado en el ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento en la parte que le concierne la manifestacion del Sr. Salamanca.=El Sr. Fabra y Floreta pregunta si es cierto que se trata de establecer en el distrito de Puigcerdá una casa de juego á pretesto de casa de baños, y recuerda su interpelacion sobre los abusos que contra el comercio comete la Direccion de aduanas.=Se acuerda ponerlo en conocimiento del Gobierno.=A las comisiones respectivas pasan las siguientes exposiciones: primera, de la Liga de propietarios, comerciantes é industriales de Valencia sobre condonacion de contribuciones; segunda, otra de la misma sociedad contra el recargo sobre los carbones; y tercera, otra en igual sentido, de los mineros y fabricantes de Linares.=El Sr. Marqués de Villamejor pregunta si en atencion á los apuros del Erario no deberia pedirse á las empresas de ferro-carriles que restituyesen al Estado el 10 por 100 que se impuso á las tarifas de viajeros.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Polo reclama un estado por años de los barriles de harinas que han entrado en Cuba desde 1845 á 1875.=Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.=Pasan á la comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Setien, Tenorio y Castilla y Rodriguez y Sanchez, electos respectivamente por los distritos de Laredo, La Palma y Campillos.=A las secciones, para nombramiento de comision, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado: primero, reformando los artículos 21, 23, 34, 355, 382, 400 y 401 de la ley hipotecaria; segundo, determinando que los fondos recaudados segun los decretos de 13 de Marzo y 18

de Julio de 1864, se consideren ingresados como donativo nacional en la caja creada por decreto de 19 de Marzo de 1876; y tercero, el proyecto de ley electoral reformado de Diputados á Córtes.=Quedan sobre la mesa los datos pedidos por el Sr. Bayo referentes á denuncias por bienes y censos.=Lo queda igualmente el dictámen de la comision de Actas relativo al distrito de Laredo.=Tambien queda sobre la mesa el dictámen concediendo un crédito para las obras del Alcázar de Toledo.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos, enmienda del Sr. Arenillas.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo.=Aclaracion del Sr. Marqués de Orovio.=Discurso del Sr. Gisbert, de la comision.=Rectificacion del Sr. Arenillas.=Se lee segunda vez la enmienda, se pregunta si se toma en consideracion, y acuerda el Congreso que la votacion sea nominal.=Manifestacion del Sr. Marqués de Orovio, antes de procederse á votar.=Contestacion del Sr. Arenillas.=Declaracion del Sr. Ministro de Hacienda.=En votacion nominal queda desechada la enmienda.=El Congreso pasa á reunirse en secciones, suspendiéndose la sesion á las cuatro y veinte minutos.=Abierta nuevamente á las cinco y media, continúa la discusion de las enmiendas.=Votos de los Sres. Fabra y Laiglesia conformes con la mayoría.=Idem del Sr. Quintana con la minoría.=Se leen las enmiendas de los Sres. Florejachs, Vicuña y Sedó, y quedan retiradas.=Se abre discusion sobre la totalidad de la seccion segunda.=Advertencia del Sr. Cos-Gayon á nombre de la comision, suprimiendo la fecha 1.° de Julio que se cita por dos veces en el artículo 34.=Discurso del Sr. Polo en contra.=Del Sr. Hoppe, de la comision.=Del Sr. Pidal y Mon, segundo en contra.=Del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectificacion del Sr. Pidal.=Procédese á la votacion de los artículos.=Sin debate se aprueba el 22.=Pídese votacion nominal para el 23.=Verifícase aquella, y resulta no haber suficiente número.=Se suspende la discusion.=Orden del dia para el lúnes: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta del 28 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. D. Juan María Jordan de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, anunciándose que ingresaba en la segunda seccion.

Leida la proposicion de ley del Sr. Silvela (D. Francisco) sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga y construccion de un nuevo cuartel en aquella plaza (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Unicamente para decir al Congreso que en virtud de las consideraciones que se establecen en el preámbulo de la proposicion, de que se habrá enterado la Cámara, y estando conforme el Gobierno en que se tome en consideracion para que pase al Ministerio de la Guerra, ruego á la Cámara se sirva dispensarla esta honra tomándola en consideracion.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

Leida la proposicion de ley del Sr. Moyano autorizando al Gobierno para que abra una informacion sobre el estado de la ganadería (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Encina tiene la palabra para apoyar la proposicion de que se acaba de dar lectura.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: La lectura de la proposicion que acaba de oir el Congreso explica perfectamente el por qué la comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion que tuve la honra de presentar con objeto de variar los aranceles para la importacion de lanas extranjeras, no ha podido emitirle. A la comision no le ha sido fácil ponerse de acuerdo en estos momentos en cuanto á las tarifas que habian de señalarse á las lanas extranjeras; pero sí lo está en la conveniencia de abrir una informacion en que se escuche á los grandes propietarios, ganaderos y agricultores, para que pongan á la Administracion y á los Sres. Diputados en conocimiento de las causas de la decadencia de la ganadería, y se tomen algunas providencias para remediarla, con objeto de contribuir á su prosperidad.

Hemos considerado que esto es muy justo, puesto que el Sr. Gisbert nos ha dicho dias pasados que al hacerse la reforma de los aranceles de 1869 se escuchó á los fabricantes de hilados de algodon, á los dueños de criaderos de hierro y á los industriales, y que á su gusto y con su aquiescencia se fijaron las tarifas que constan en los aranceles de aquella época. Siendo esto así, nosotros creemos que esta industria, tan principal y antigua en España, es digna tambien de que se la escuche y ponerla en el mismo caso.

Creo que los Sres. Ministro de Fomento y director de agricultura, encargados por esta proposicion de hacerla efectiva tan luego como sea ley, se servirán aceptarla y podrán contribuir cuanto sea posible, con el celo, actividad é interés que en todos sus actos despliegan, á que tenga una pronta conclusion la informacion que pedimos á la Cámara.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á decir únicamente dos palabras con objeto de manifestar al Sr. Conde de la Encina que por mi parte no puedo ménos de aceptar y aplaudir la proposicion de ley que con otros Sres. Diputados ha tenido por conveniente presentar; y para añadir además, que si por cualquier circunstancia, por falta de tiempo ú otra cualquiera, esta proposicion no llegara á ser ley, usando yo del derecho que tengo para esto como Ministro, procederé al

nombramiento de una comision que practique la informacion que se solicita en esta proposicion de ley, y que prepararé los trabajos convenientes para presentar á las Córtes un proyecto de ley, con lo cual S. S. y los demás firmantes de la proposicion tienen asegurado de todos modos lo que se proponen. Se hará por consiguiente la informacion, y si de ella resulta la conveniencia de traer un proyecto de ley, el proyecto vendrá.

Dichas estas palabras, que creo han de satisfacer al Sr. Conde de la Encina, yo me asócio al ruego de S. S. para que la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las benévolas frases que acaba de pronunciar respecto de la proposicion, y dárselas tambien en nombre de la ganadería y de la industria pecuaria del país.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra para hacer varias preguntas.

El Sr. **SOLDEVILA**: Para hacer dos preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

En la *Gaceta* del 13 de Enero último se publicó la ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, seccion de las Borjas. No tengo necesidad de recordar el abuso que ha hecho esta empresa de las munificencias del Gobierno y del Parlamento respecto á las prórogas que se le han concedido, puesto que debiendo tener concluida la línea en 1860, estamos en 1877 y no está terminada. Tampoco quiero recordar los auxilios directos que esta empresa ha recibido desde las quinientas y tantas mil pesetas que se le abonaron por los decretos de 1869, y las 60.000 pesetas por kilómetro que se le concedieron de anticipo, que despues se ha convertido en subvencion por la ley de 1870, hasta que por la ley del año pasado se le concedió tambien un auxilio ó anticipo de 125.000 pesetas para reparar las obras que le habian destruido las partidas carlistas. No lo quiero recordar con más extension, pero sí quiero indicarlo para que se vea que esta empresa tiene más obligacion que algunas otras para cumplir los compromisos que ha adquirido.

Lo cierto es, que al presentarse en Diciembre del año pasado la proposicion de ley para conceder á esta sociedad una próroga de diez y ocho meses, los Diputados de Tarragona y Lérida, recelosos de que esta próroga no sirviera más que para continuar año y medio sin hacer nada, propusimos una enmienda, que fué aceptada, formando el párrafo segundo de la ley, que dice así: «Para utilizar esta próroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones: que prosiga las obras sin interrupcion; que en el plazo de seis meses desde la publicacion de esta ley construya todas las obras de tierra y arte desde las Borjas hasta la entrada del puente de Juneda.»

Van á espirar los seis meses; prescindo de la primera condicion, que no se ha cumplido con entera exactitud, puesto que hasta el mes de Abril no han colocado allí más que una brigada de dos docenas de personas, para que se dijera que estaban trabajando; y pasando á la segunda, expongo á S. S. que, segun noticias, muy lejos de estar terminadas las obras hasta el puente de Juneda, no lo estarán hasta dentro de muchos meses. Yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿está dispuesto S. S. á no consentir que la empresa del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona se crea dispensada de cumplir la ley, y en su consecuencia á mandar instruir el expediente de caducidad, y que con arreglo al art. 22 de la ley de 1855 y al párrafo segundo de la de 13 de Enero de este año se declare la caducidad, si así procede?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): La pregunta que acaba de hacer el Sr. Soldevila es de aquellas que no pueden ménos de contestarse afirmativamente por cualquier Ministro de Fomento, porque S. S. me pregunta si estoy dispuesto á hacer que se cumpla la ley. Yo no puedo ménos de estar dispuesto á esto, porque si no, ni yo estaria en este sitio, ni la Cámara consentiria que permaneciera en él. Estoy, pues, dispuesto, no solo por esta consideracion, sino porque creo que ha llegado el momento de tratar con cierta severidad á las líneas férreas que no cumplan con sus compromisos, á promover el expediente de caducidad para la línea de Lérida á Reus y Tarragona en cuanto llegue el momento oportuno, que es al cumplirse los seis meses de promulgada la ley de 13 de Enero de este año. Me parece que con esto quedará satisfecho el señor Soldevila.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Ya sabia yo que el Sr. Ministro de Fomento, celoso por el cumplimiento de la ley, estaria dispuesto á verificar lo que ahora, con mucho gusto mio, acabo de oir de sus lábios; pero deseaba llamarle la atencion sobre este punto, porque á veces estas cuestiones pasan desapercibidas á los jefes de los departamentos ministeriales.

Y pasando á la otra pregunta, voy á exponerla en los siguientes términos. En la *Gaceta* del 6 de Enero se publicó una ley concediendo un ferro-carril que partiendo Lérida y pasando por Balaguer y otros pueblos, termine en Puente de Rey. En esta concesion, y por iniciativa de los Diputados de las provincias interesadas en esta vía férrea, se consignó una condicion no concreta y estricta, porque los concesionarios nos manifestaron que era quizá imposible en el estrecho término de seis meses poder hacer los estudios y presentar los planos; pero condicion al fin, en lo que accediendo al ruego que ellos nos hicieron, propusimos que se diera á la enmienda el carácter más ámplio de autorizacion, facultando al Gobierno para señalar á la empresa los plazos dentro de los cuales hubieran de presentarse los planos y los estudios. La ley se redactó en los términos siguientes: «Se autoriza al Gobierno para que pueda exigir al concesionario la presentacion del proyecto detallado de toda la línea por secciones, en el término de seis meses la primera, ó sea de Lérida á Balaguer, y en el de diez y ocho meses las restantes, y para hacerle cumplir oportunamente los demás requisitos prescritos en la mencionada ley general.»

No creo que el Ministerio de Fomento haya fijado el plazo á la empresa concesionaria para presentar los planos; no tenemos los Diputados ningun interés particular en que éste se apresure por dias ni sea corto, pero sí tenemos interés en que no haya nada indefinido, nada indeterminado en esta cuestion, y por lo mismo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿está dispuesto S. S. á mandar que se fije á esta empresa el plazo dentro del cual ha de presentar el proyecto detallado, á contar desde el dia en que se le notifique el señalamiento, no desde el dia en que se publicó la ley, para evitar interpretaciones y dudas?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como comprenderá la Cámara y el Sr. Soldevila, en medio de tantos asuntos como tiene el Ministro de Fomento á su cargo, no recuerdo en este instante si á los concesionarios de la línea de Lérida á Balaguer y Puente de Rey se les han señalado plazos para presentar los estudios. No puedo afirmar si esto ha sucedido; pero sí le puedo decir al Sr. Soldevila, que por lo ménos los deseos que manifiesta en este asunto, si no han sido cumplidos, lo serán inmediatamente; si por cualquiera circunstancia ú omision no se ha señalado plazo, yo procuraré que en estos dias se señalen los términos que marca el artículo que nos ha leido el Sr. Soldevila de la ley de 13 de Enero pasado.

Me parece que esto le satisfará completamente al señor Soldevila.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra para dirigir varios ruegos al Gobierno; primero al Sr. Ministro de la Guerra, y puesto que no se halla presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo, para que tenga la bondad de remitir al Congreso una relacion de los cuerpos y generales, jefes y oficiales que cobran por el capítulo de gastos secretos ú otros que no figuran en el presupuesto, entre ellos los batallones provinciales, que siguen armados hoy último dia del mes, sin figurar en el presupuesto.

Al Sr. Ministro de Fomento le ruego que al hacerse cargo de la súplica que le ha dirigido el Sr. Soldevila, tenga presente que si bien la ley concediendo prórroga á esa compañía de ferro-carril es de la fecha que ha dicho S. S., los replanteos no han sido aprobados por S. S. hasta el 29 de Mayo.

Nada más hago que esta pequeña advertencia.

Al propio tiempo tengo que manifestarle que se nota una distincion injusta, en mi concepto, con motivo del último indulto concedido á los carlistas y cantonales. Resulta, señores, que se ha concedido indulto á todos los jefes y oficiales desertores del ejército, tanto por el delito de desercion, como por los conexos, habiendo ingresado muchos de ellos otra vez en el ejército, al paso que hay oficiales é indivíduos de tropa que tomaron parte en la sublevacion cantonal y carlista, y unos se hallan sentenciados en rebeldía, y otros con causas pendientes que han sido ya suspendidas, y algunos otros están sufriendo condena por esos mismos delitos, siendo así que muchos de estos indivíduos tienen el mismo derecho que los otros á ser indultados; entre ellos algunos de los que yo cogí en el Collado; cuando yo tomé el Collado lo tomé sin condiciones de ningun género, y todos los indivíduos que habian pertenecido al ejército, entre ellos el primero y segundo jefe, están sufriendo en presidio la condena que les fué impuesta por el delito que habian cometido, y varios de sus compañeros de delito han ingresado en el ejército con los empleos que tenian cuando desertaron.

Yo creo que no es justo que haya estas diferencias, y por lo tanto suplico al Sr. Ministro de Fomento que lo haga presente á sus compañeros de Gabinete, por si el Gobierno creyera, como en mi concepto creerá, que es justo y legal que el indulto sea para todos, y alcance lo mismo al que tuvo la suerte de evadirse estando la sentencia firme contra él, que al que no tuvo esa suerte y está sufriendo condena en un presidio.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Naturalmente, la circunstancia que ha hecho notar el Sr. Salamanca relativa á la línea del ferro-carril de Lérida á Tarragona habrá de tenerse en cuenta; pero comprenderá S. S. que cuando la compañía solicitó ó admitió la prórroga en la forma y en los términos que se establecian en la ley citada hace un momento, seria porque contara con todas esas dificultades é inconvenientes.

No es una empresa nueva que no sepa lo que se tarda en ese género de operaciones, cuando esas operaciones han de preceder en sus trabajos, y por lo tanto, la disculpa que el Sr. Salamanca ha tenido la bondad de indicar no es bastante; tanto más, cuanto que despues del dia que ha citado S. S., no hay noticias, al ménos yo no las tengo, como al parecer no las tenia el señor Soldevila, de que haya cumplido las obligaciones que se impuso, ni continuado los trabajos sin interrupcion de ningun género. De todos modos, si acerca de este punto pudiera haber dudas, para esto está el Consejo de Estado; de él me asesoraré, y puede estar persuadido S. S. de que nunca resolveré sin estar bien seguro de aquello que deba hacer.

Respecto al otro punto, referente á si hay quienes habiendo militado en las filas carlistas se encuentran en condiciones distintas de otros que hicieron lo mismo, yo no puedo dar al Sr. Salamanca una contestacion satisfactoria, porque ese asunto es completamente ajeno al cargo que yo estoy desempeñando. Su señoría comprende esto perfectamente, y sin duda por eso no me ha pedido explicaciones, sino que me ha rogado lo haga presente á mis compañeros para que, ó eviten los defectos, si existen, ó den á S. S. las explicaciones convenientes. Yo tengo mucho gusto en acceder á los deseos de S. S., y cumpliré su encargo poniendo en conocimiento de mis compañeros su pregunta para que la tengan presente y la contesten oportunamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre una casa de juego que al parecer quiere establecerse en el distrito que tengo la honra de representar, bajo el amparo y proteccion de una sociedad para establecimiento de baños.

Tambien la he pedido para renovar el anuncio de

una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre abusos de la Direccion de aduanas y de sus delegados. Como no tengo el gusto de ver en el banco azul á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda, ruego al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra para cuando estén en el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de la Liga de propietarios, comerciantes é industriales de Valencia, en la que hacen una pintura exacta del estado de la provincia, á consecuencia de las calamidades públicas por que pasa en la actualidad y piden condonacion del cupo de la contribucion territorial é industrial que le corresponda pagar en el año de 1877 á 1878. Y dé ó no esta peticion el resultado que se apetece, la presento con el objeto de que conste cuál es hoy la voz pública de las clases contributivas de Valencia.

Al propio tiempo presento otra exposicion de la misma Liga, pidiendo que no se admita la proposicion de aumento de los derechos á la introduccion del carbon mineral extranjero.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasarán á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villamejor tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: He pedido la palabra para presentar á la Mesa una exposicion de los mineros y fabricantes de Linares contra el recargo que se propone para los carbones extranjeros.

Y ya que estoy de pié, aprovecho la ocasion para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Siendo así que los apuros del Erario han llegado hasta el extremo de tenerse que imponer al principal elemento de nuestra industria, que son los carbones, un recargo tan violento é inoportuno, yo pregunto si no seria más justo, si no seria tal vez necesario el pedir que restituyesen los ferro-carriles el 10 por 100 que se impuso á las tarifas de los viajeros en un principio, y el 5 por 100 á las mercancías, supuesto que cualquiera que sea la situacion de las compañías de ferro-carriles, la del Erario es ciertamente mucho más lamentable, y no debe olvidarse aquello de que la caridad bien ordenada debe principiar por uno mismo. Creo, pues, que esta restitucion es de todo punto oportuna.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Comprenderá el Sr. Marqués de Villamejor que si bien S. S. se ha dirigido á mí para hacer una pregunta, en realidad no soy yo quien ha de contestar á S. S. Ni ha nacido del Ministerio de Fomento la indicacion de que se recarguen los derechos de introduccion al carbon, ni corresponde realmente en esta materia al Ministerio de Fomento el hacer que abonen los ferro-carriles el 10 por 100 que se les habia concedido. Son cuestiones puramente del Ministerio de Hacienda, y por lo tanto yo no puedo emitir una opinion, siquiera deba decir que estoy conforme con la de mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda. La razon es evidente; cuando yo permanezco en este sitio al lado del Ministro de Hacienda, y se trata de una cuestion de esta importancia, es porque estamos perfectamente de acuerdo; por lo tanto, yo no tengo nada que oponer á lo que el Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con la comision de Presupuestos, haya resuelto proponer á la Cámara.

El Sr. Marqués de Villamejor, creo yo que podria dirigir esta pregunta con mejor resultado al Sr. Ministro de Hacienda cuando se encuentre en este sitio mi compañero. El Sr. Ministro de Hacienda contestará á S. S satisfactoriamente, mientras que yo, con sentimiento por mi parte, no puedo hacerlo sino con este laconismo.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Si he dirigido mi pregunta al Sr. Ministro de Fomento, es porque no estaba en su puesto el Sr. Ministro de Hacienda; pero eso no quiere decir que mi pregunta no sea oportuna, y se la dirigiré al Sr. Ministro de Hacienda cuando esté presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo no he negado su derecho al Sr. Marqués de Villamejor, ni ménos me he permitido decir que su pregunta no fuese oportuna. Yo considero siempre que son oportunas todas las preguntas que aquí se hacen, y aunque yo creyese alguna vez que no era oportuna alguna pregunta que hiciesen los Sres. Diputados, yo no cometeria la inconveniencia de decirlo, ni siquiera de hacer que se trasluciera mi pensamiento; pero en este caso la pregunta del Sr. Marqués de Villamejor me ha parecido oportuna; lo que hay es que yo no he podido, como hubiese sido mi deseo, darle una contestacion cumplida y satisfactoria, y por eso decia á S. S. que seria preferible que hiciese la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda cuando se hallase aquí. Por lo demás, así como yo me he encargado de trasmitir otras preguntas á mi compañero, me encargaré de trasmitirle la del Sr. Marqués de Villamejor al Sr. Ministro de Hacienda para que la conteste cuando lo crea conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La solicitud que presenta el Sr. Marqués de Villamejor pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de Ultramar, y se lo ruego desde aquí, aunque no está presente, porque se le podrá comunicar mi ruego por el Sr. Ministro de Fomento y por la Mesa, que se sirva remitir al Congreso, así que esté formado, un estado de los barriles de harina que desde el año 1845 hasta 1875 han entrado en la isla de Cuba, marcando cuáles han ido en bandera extranjera y cuántos en bandera española, y la diferencia de derechos que se han exigido á unos y á otros; y aun pido algo más, y es, que si en el Ministerio de Ultramar existen informes ó cálculos acerca del número de barriles extranjeros que han entrado sin pagar derechos, que se sirva el Sr. Ministro adicionar este estado con estas noticias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

Pasaron á la comision de Actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados electos que á continuacion se expresan:

454.—D. Miguel Tenorio de Castilla, La Palma. (Huelva.)

455.—D. José María Rodriguez y Sanchez, Campillos. (Málaga.)

456.—D. Ladislao Setien, Laredo (Santander.)

Se leyó y pasó á las secciones para nombramiento de comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley remitido por el Senado reformando los artículos 21, 23, 34, 355, 382, 400, 401 y 402 de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 51, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente pasó á las secciones para nombramiento de comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre que los fondos recaudados á virtud de varios decretos se consideren ingresados como donativo nacional en la caja central. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien pasó á las secciones para nombramiento de comision mista, el proyecto de ley remitido por el Senado, reformando el art. 1.° sobre la ley electoral de Diputados á Córtes, y los relativos al 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 15 y 109 de la de 18 de Julio de 1865.

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Laredo, provincia de Santander; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Ladislao Setien, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1877.=Federico Hoppe, presidente.=Elías Lopez Gonzalez.=José Antonio de Balenchana.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.»

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision de Presupuestos concediendo un crédito de 300.000 pesetas para las obras del Alcázar de Toledo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Pedidos por este Ministerio á la Direccion general de propiedades los datos relativos á los expedientes de denuncia por bienes y censos comprendidos en las leyes desamortizadoras pendientes de despacho, que han sido reclamados por V. EE. en comunicacion de 20 del actual, á instancia del Sr. Diputado D. Adolfo Bayo, la referida Direccion general manifiesta que remite tres cuadernos de los expedientes que sobre el asunto de que se trata habia pendientes en 16 de Setiembre de 1874, en los cuales constan los nombres de los denunciadores, fincas ó derechos denunciados y último trámite en que se encuentran, que son los datos que se piden, ménos los relativos al valor en venta y renta; siendo idénticas las noticias que la misma Direccion podria facilitar respecto á los expedientes que existen en tramitacion, porque tampoco es posible señalar el valor que en venta y renta pueden tener los bienes investigados mientras no se conozcan, entre los 5.000 expedientes que en el dia se pueden suponer en tramitacion, las denuncias que han de ser declaradas procedentes, se terminen los expedientes y se incaute la Hacienda de los bienes. De órden de S. M. lo digo á V. EE., acompañando los tres cuadernos que se citan para los efectos que estimen oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1877.=José García Barzanallana.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el articulado del presupuesto de ingresos para 1877-78.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 22, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion de* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*; Diario *núm.* 44, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *núm.* 45, *sesion de* 22 *de idem*; Diario *número* 46, *sesion de* 23 *de idem*; Diario *número* 48, *sesion de* 26 *de idem*; Diario *núm.* 49, *sesion de* 27 *de idem*, *y* Diario *núm.* 50, *sesion de* 28 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Soldevila al art. 23.

El Sr. Arenillas tiene la palabra para apoyarla, como uno de los firmantes.

El Sr. **ARENILLAS**: No tema el Congreso que moleste por mucho tiempo la benévola atencion que le ruego me dispense, porque al apoyar la enmienda que en este momento se discute por el firmante ménos á propósito y de ménos condiciones para hacerlo, no me propongo tomar ocasion para hacer un largo discurso de escuela, no me propongo defender el sistema de la proteccion, ni muchísimo ménos combatir el libre cambio; lo que sí deseo es que el Congreso tome en consideracion la enmienda que voy á apoyar, reducida á que se impongan á los trigos extranjeros que se importen en España 4 pesetas más sobre las 3 que les señala el arancel vigente, para reparar una grandísima injusticia, para que no continúen los males causados á los productores de cereales en España; males é injusticias causados por el arancel vigente; para que se restablezca la buena doctrina de que los reglamentos encargados de desenvolver y plantear una ley no puedan alterarla, ni variarla, ni mucho ménos destruirla; para que se consigne la buena doctrina y la verdadera legalidad de que los Gobiernos autorizados por el Poder legislativo para hacer y plan-

tear una ley dentro de ciertas bases y con ciertas condiciones, no puedan hacer lo contrario á esas mismas bases; este es, señores, mi deseo; este creo ha de ser el deseo tambien del Gobierno y de la Cámara; los únicos que no quieren la reparacion de los males causados á la agricultura, la reparacion de una grave injusticia y el restablecimiento de la verdadera legalidad y de la buena doctrina, son los señores indivíduos de la comision que en su nombre dicen que no debe tomarse en consideracion esta enmienda; y no digo la comision, porque no es en realidad, sino tan solo ciertos indivíduos de ella. Yo tengo la seguridad, señores, de que ésta, que es la única resistencia que se opone á la aceptacion de la enmienda, ha de desaparecer en cuanto la comision oiga las brevísimas consideraciones que voy á hacer en su apoyo.

Saben todos los Sres. Diputados que la única legalidad vigente en 1834 (no voy á hacer historia muy antigua) en órden á la importacion y exportacion de los cereales, es la que determina el decreto-ley de 29 de Enero del mismo año; esta legalidad pudiéramos decir que es ecléctica, porque así sanciona el principio de la prohibicion más absoluta como el de la libertad más ámplia, determinando y resolviendo la union de estos dos opuestos sistemas por el criterio de la tasa, criterio que consiste en fijar una cantidad á cada fanega de trigo, dentro de la cual la prohibicion de importar trigos extranjeros es absoluta, y más allá de la cual el comercio de trigos es completamente libre; de esta manera se creyó conciliar toda necesidad, evitar la carestía, salvar toda clase de complicaciones por cuestion de subsistencias, y la necesidad de otorgar la debida proteccion á la agricultura: la cantidad señalada en el decreto-ley de 1834 es la de 70 rs.

Cuando el tipo no excedia de 70 rs. fanega en los pueblos del litoral y puertos habilitados, la importacion estaba absolutamente prohibida; cuando excedia de este precio, la libertad de introduccion era completa. Así vivimos, así continuamos hasta 1849. En Julio de este año se publicó la ley de aranceles; en esta ley se establece el sistema de prohibicion; en esta ley se quitó la tasa y se dejó á la voluntad del Gobierno, á su criterio, á su discrecion, el permitir la importacion de cereales cuando fuera necesario; y si mal no recuerdo, en la regla 28.ª, dada para el planteamiento de la ley de Aranceles y de los aranceles mismos, se establece que en órden á los derechos, en órden á la importacion y exportacion de trigos se determinará por una ley especial; pero como esta ley no se hizo ni se publicó, vino á resultar que el Gobierno tenia únicamente el criterio y la facultad de permitir la importacion de trigos extranjeros cuando la carestía pudiera provocar cuestiones de órden público ó de subsistencia.

Yo no he de elogiar aquí el arancel de 1869, porque no me propongo hacer elogios, sino pedir justicia y reparacion de daños; este elogio lo hizo perfectamente bien en la tarde de anteayer el Sr. Ministro de Hacienda, con la facilidad, con la claridad, con la precision y el entusiasmo que produce el convencimiento en un hombre científico en cuestiones arancelarias como es S. S., con el entusiasmo que produce á un Ministro de Hacienda celoso el recuerdo de una ley que apenas planteada aumentó en 120 ó 160 millones los productos de las aduanas.

Dicho esto, doy otro paso en la historia y en el tiempo para trasportarme al año 1869, en cuyo año cesó de regir el arancel de 1849 reformado parcialmente, modificado y alterado por diversas resoluciones, hasta el extremo de ser necesaria nueva publicacion para englobarlo y presentarlo dentro de un solo cuerpo de disposiciones legales, publicacion que se hizo en 1865, en cuya época ya la escuela economista, las doctrinas y aspiraciones de esta escuela que se habia infiltrado en las esferas oficiales, consiguieron y obtuvieron reformas importantes, aunque parciales, al fin que yo no he de elogiar ni censurar aquí. Estamos, pues, Sres. Diputados, en 1869: en esta época, en la ley de presupuestos, en un artículo de la misma, por una autorizacion mediante ciertas bases, se hizo la reforma arancelaria, y esta reforma así hecha, así planteada, sin claridad, sin formalidad, sin discusion, sin gran preparacion tal como quieren que se haga ahora los indivíduos de la comision por un solo artículo; artículo, señores, que si mal no recuerdo es el 9.°, establece simplemente, concretamente, que se reformarán los derechos del arancel de aduanas. Línea y media tiene este artículo y ha servido para hacer una reforma arancelaria completa; reforma elogiada y aun ensalzada por ciertos indivíduos de la comision, no obstante lo cual sostienen ahora que el procedimiento que nosotros proponemos no es bastante para que pueda hacerse ahora una reforma semejante, siendo así que tenemos los mismos datos que tuvieron aquellos señores; tenemos los datos que nos han producido los años siguientes, tenemos la experiencia que nos ha proporcionado el tiempo; tenemos la práctica de los aranceles, y sin embargo de saber y conocer todo esto, se nos dice que no es esta ocasion de hacer reformas como la que en 1869 se llevó á cabo con gran contento de todo el mundo al decir de los encomiadores y panegiristas. ¿Cuáles fueron, Sres. Diputados, los principios que guiaron á los legisladores de 1869 para hacer la reforma arancelaria de aquella época? ¿De qué manera desenvolvieron sus principios? ¿De qué manera los plantearon? ¿Cuáles fueron los resultados que se obtuvieron?

El principio de aquellos legisladores era el absoluto de la libertad. Así es que proclamaron el libre cambio en toda su extension en la Península é islas adyacentes; pero, señores, ante las consecuencias sin duda de la aplicacion de este principio preparan frenos y contrafrenos para que la libertad no viniera á destruir el pensamiento de los reformadores. Se proclama la libertad, se proclama el libre comercio, se proclama el libre cambio, y al lado de esta libertad se ponen géneros prohibidos á la importacion, géneros recargados con derechos superiores á los que tenia el arancel del 49, géneros gravados con derechos ordinarios y extraordinarios, consistiendo los ordinarios en un impuesto llamado de balanza, que permitia hasta el 5 por 100, y en un impuesto fiscal que permitia hasta el 15. Estos dos impuestos, por lo mismo que eran ordinarios tenian carácter general.

Se estableció tambien en la tercera base un derecho extraordinario dividido en dos clases: derecho extraordinario para los géneros que habian sido protegidos, que podia llegar hasta el 30 por 100, y derecho extraordinario para los géneros que habian sido prohibidos hasta el dia, cuyo derecho podia ser desde el 31 hasta el 35 por 100. De suerte, que respecto á los géneros protegidos, de que no hablaré, y respecto á los prohibidos de que me ocupo, entre los cuales se hallaban los trigos, la base 4.ª dice que podia imponerse desde el 15 por 100 fiscal hasta el 35 extraordinario, siendo el mínimun 31, porque de 15 á 30 eran los géneros protegidos, y de 31 á 35 los géneros prohibidos; y por lo tanto el trigo, que era de los prohibidos, nun-

ca pudo ni debió gravarse por el autor de los aranceles con arreglo á la base 4.ª con ménos del 31 por 100.

En la base 5.ª se establece la reduccion gradual en doce años del derecho extraordinario, y tambien se faltó á su espíritu y letra por el autor de los aranceles, autorizado para formarlos y plantearlos por la base 13.ª del *Apéndice* letra *C* de la ley de Presupuestos de 1869 bajo esta forma: «el Gobierno, con arreglo á estas bases, formará y planteará los aranceles que empezarán á regir en 1.° de Julio próximo.» La ley de presupuestos lleva la fecha de 30 de Junio y los aranceles habian de regir desde 1.° de Julio, es decir, que aprobadas las bases fueron hechos los aranceles que estaban sin hacer y se publicaron el dia 12.

Decia, señores, que dentro de las bases hay una que tambien se infringió, porque no permitieron las reglas del arancel que se aplicara. Esta es la base 5.ª, que establece un sistema de reduccion gradual para los derechos llamados extraordinarios; reduccion gradual que habia de hacerse en doce años, para lo cual era necesario que los tipos se pusieran en condiciones verdaderamente graduales; porque si bien debia hacerse la reduccion en doce años, la ley que proclamó la libertad, esa ley que en todas partes estaba saturada de libertades, contenia en la base 5.ª uno de los mayores retrocesos, porque detenia el progreso, que no es lícito detenerse por ninguna ley, y la base 5.ª viene á decir: «el sistema de reduccion gradual que se establece no tendrá lugar hasta el sexto año;» de manera que hasta el año 75 el progreso estuvo detenido.

¿Y qué hicieron los aranceles, qué hizo el Gobierno, en uso de la facultad otorgada para formarlos, en cuanto se refiere á derechos sobre los trigos extranjeros al respecto de 100 kilos, que era la medida oficial? ¡Ah, señores! Lo que se hizo verdaderamente no puede tratarse en sério, ni yo tampoco lo he de tratar con la calma necesaria; lo que se hizo fué un escándalo, lo que se hizo fué causa de la ruina de la produccion española de cereales; lo que se hizo fué elegir los trigos para que fueran la víctima espiatoria, salvando otros compromisos, y cometiendo, como he dicho antes, una de las mayores injusticias que se determinan en el tanto por ciento que se impuso á los trigos extranjeros faltando clara y distintamente á las bases 4.ª y 5.ª

¿Cuáles fueron los derechos que se impusieron y que por lo tanto resultan en el arancel vigente sobre los 100 kilos de trigo que se importasen en nuestra Península? El arancel fija 3 pesetas á los 100 kilos. ¿Y sabeis, Sres. Diputados, lo que representan las 3 pesetas en 100 kilos? Pues representan ni más ni ménos que el 1 por 100 de proteccion sobre el 15 por 100 fiscal, siendo así que el impuesto correspondiente á los trigos extranjeros, con arreglo á la base 4.ª, no podia ser menor del 31 por 100. Y si no, ¿por qué se establecieron en la base 4.ª dos clases de derechos extraordinarios? ¿Por qué se dice que podria llegar el Gobierno á imponer hasta el 30 por 100 á los géneros que disfrutaran proteccion, y hasta el 35 por 100 á los que se hallaban en la prohibicion? Si hubieran querido confundirse los géneros protegidos con los géneros prohibidos bajo un mismo impuesto, á buen seguro que el legislador no habria establecido la diferencia y hubiera dicho: el impuesto extraordinario, que puede ser desde el 15 hasta el 35 por 100, se aplicará á los géneros protegidos y prohibidos. Pues si no hizo esto, si estableció una diferencia muy marcada entre la prohibicion y la proteccion, claro es, Sres. Diputados, que no debo fatigaros ni tengo necesidad de cansarme en discutir esto; claro está que lo que debió imponerse á los trigos no fué el uno de proteccion sobre el 15 fiscal ó sea el 16 en totalidad, sino el 31 por 100 al ménos ya que no fuera el máximum, porque ya saben los Sres. Diputados que en esta clase de cuestiones, lo mismo que en las de penalidad, siempre se interpreta y aplica favorablemente la ley, siempre se dá lo más beneficioso al reo, y los reos aquí eran los productores de cereales españoles, que fueron escogidos como víctima espiatoria por aquella situacion liberal y reformista.

¿Y cuál fué, Sres. Diputados, la opinion del país á raiz de publicarse y plantearse los aranceles? ¿Cuál fué la opinion de la Cámara? La opinion del país se determinó por un movimiento espontáneo general de toda la produccion y de todo el trabajo nacional, rogando á las Córtes que se suspendiera la aplicacion de los aranceles que causaban la ruina de la Nacion. ¿Cómo estimaron aquellas Córtes el clamor general del país? Señores, en aquellas Córtes hubo Diputados muy celosos, de grandísima importancia y representacion en la Cámara que lo acogieron presentando una proposicion de ley en la cual se pedia que el Gobierno llevara á la Cámara todos los antecedentes, todos los datos, todos los conocimientos que habia tenido á la vista para redactar y publicar los aranceles; ¿y qué resultó de esto? Resultó un gravísimo conflicto entre dos Ministros de aquel Gobierno, ambos catalanes; resultó una discusion grave sobre cierto telégrama de una importancia superior, enviado por otro catalan á un pueblo de Cataluña, resultó que fué necesario que el Gobierno pusiera en la balanza todo su peso y todo su poder, y que el Ministro de Hacienda viniese á declarar á las Córtes que no era posible traer aquellos antecedentes, lo cual equivalia á decir que si los antecedentes venian, los aranceles quedaban anulados, el Gobierno vencido, el libre cambio desacreditado y la fuerza moral destrozada; fué necesario que el Gobierno viniera á decir que los aranceles eran un hecho y estaban planteados; y fué necesario, por último, alegar la razon suprema, esto es, que aquellos aranceles habian ido á formar parte de los tratados internacionales de comercio celebrados con las Naciones de Bélgica, Austria é Italia, que se estaba en negociaciones con otras Potencias, y que era por consiguiente imposible detener esas negociociones, y mucho más traer los antecedentes que pudieran anular los aranceles y producir un conflicto internacional casi europeo, tanto más importante, cuanto que los tratados de comercio fué el recurso á que apelaron aquellos Gobiernos para dar á los aranceles vida estable y duradera, evitando el peligro seguro de que se pudieran reformar tan fácilmente como reformaron las Córtes Constituyentes del 69, porque llevados los aranceles á los tratados de comercio, y llevados con favor, liberalidad y largueza para los contratantes sin la menor compensacion para España, no era fácil conseguir sin conflictos ni contratiempos que se hiciera una reforma parcial ni total en los aranceles vigentes, hechos de sorpresa en una ley de presupuestos, sin armonía, sin discusion ni consulta de todos los intereses.

Esta es la opinion, señores, de la Cámara Constituyente que autorizó al Gobierno del 69 para que plantease los aranceles mediante ciertas bases. ¿Cuál es la opinion del Gobierno español? Tambien voy á exponerla. El Gobierno de España, señores, apenas realizado e suceso que llenó de gloria á todos los amantes del Trono y de la dinastía, apenas se creyó que habia órden y

que se podrian realizar reformas materiales; apenas, digo, ocurrido tan fausto acontecimiento, vinieron de las provincias reclamaciones y solicitudes de todo género; vinieron comisiones de los centros productores y trabajadores de España, así de Castilla como de Aragon, de Cataluña como de Extremadura, y de otra multitud de puntos que no tengo para qué designar. Reunidas en una gran junta esas comisiones en la Bolsa de Madrid, despues de manifestar que su propósito era llevar al ánimo del Gobierno la reforma de los aranceles vigentes, verdaderamente destructores del trabajo y de la industria nacional, al efecto se nombró una comision ejecutiva encargada de celebrar conferencias con el Gobierno. De esta comision, señores, en la Cámara no recuerdo más que al Sr. D. Cláudio Moyano y al que tiene la honra de dirigiros la palabra en este momento. Habia tambien en aquella comision dos representantes del Instituto agrícola de Barcelona, que eran asimismo de la comision, con otros individuos que representaban las comarcas más productoras y más trabajadoras de España. Esta comision, en cumplimiento de su encargo, celebró conferencias, primero con el Sr. Ministro de Estado por la importancia que tenian los tratados de comercio que se habian celebrado con Italia, Austria y Bélgica, porque si bien es cierto que por la ley de tratados estaba facultado el Gobierno para pedir la denuncia de los de comercio, sufriendo los efectos y consecuencias por un año más, de tal manera estaba preocupada la atencion pública, que la comision ejecutiva nombrada por las provincias gestoras queria, á ser posible, que la reforma se hiciera inmediatamente, negociándose en buenas condiciones para obtener la caducidad ó formalizar desde luego la denuncia más conveniente de los tratados en ejecucion. El Sr. Ministro de Estado de aquella época recibió á la comision con benevolencia, y si me fuera permitida la frase, hasta con entusiasmo, ofreciéndonos... pero ¿á qué he de detenerme yo á decir lo que ofreció? Despues de manifestar la comision cuál era su objeto, dijo el Sr. Ministro de Estado que desde aquel momento empezaba á negociar amistosamente con las tres Naciones amigas para llegar á una denuncia de los tratados hechos. Italia respondió inmediatamente de un modo favorable; Austria lo hizo con una pequeña reserva, y Bélgica contestó tambien, y su contestacion ha dado lugar al nuevo tratado que todos los Sres. Diputados recordarán.

La comision conferenció luego con el Sr. Ministro de Fomento, hoy presidente de la comision de Presupuestos, y recibió tambien con benevolencia y entusiasmo las gestiones de la comision, haciendo cuantas ofertas estaban en su posibilidad y alcance. Vió despues al Sr. Ministro de Hacienda, el cual ofreció mirar este asunto con todo detenimiento. Despues de apreciar la comision en todo lo que valian aquellas manifestaciones, dejando siempre libre al Gobierno para que resolviera sin compromiso de ningun género un asunto de tan vital interés con todas las ventajas posibles, dimos cuenta del resultado de nuestras gestiones á la Junta de las provincias, y nos dirigimos á conferenciar con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que dignamente desempeña todavía ese cargo, y de quien recibimos análogas contestaciones, que todas ellas sintetizan la verdadera opinion del Gobierno actual.

Si esta es la opinion del Gobierno, ¿cuál es la opinion del Sr. Ministro de Hacienda actual, entonces no Ministro? La opinion del Sr. Barzanallana la habeis oido ya aquí; desea proteger en la medida prudente la industria, la agricultura y el trabajo nacional; considera que unos derechos altos é imprudentes causarian perjuicio en vez de utilidad, porque los derechos altos equivalen á la prohibicion. El Sr. Ministro de Hacienda, que despues de sentados estos preliminares, despues de las manifestaciones de ayer, despues que brillantemente ha manifestado su opinion en un folleto que publicó á propósito de los aranceles de 1869 en sentido protector, entiendo yo que ha de estar conforme con el pensamiento de la enmienda, y que ha de desear que se admita, aun cuando pueda temerse, y yo lo temo, que se oponga algun tanto, un poco tal vez, en la cuestion de procedimiento, sobre si deben traerse aquí estas reformas como de casualidad, de soslayo, si deben incluirse en el articulado de la ley de presupuestos ó de otro modo para que la discusion fuese ámplia y para que las resoluciones que se tomen fuesen armónicas. En esto es sobre lo que el Sr. Barzanallana estará algun tanto discorde; pero el Sr. Ministro de Hacienda, que examinó en el último dia el voto particular del Sr. Bosch casi artículo por artículo é hizo un brillante discurso tratando de una materia que comprende perfectamente, si bien se reservó el tocar la cuestion de cereales, porque entendia que en una enmienda se habia de provocar esta discusion, ya nos dijo de antemano que estaba al lado de un impuesto que no fuera gravoso ni excesivo.

Como la cuestion de procedimiento es la de reforma en detalle por un artículo del presupuesto, como la comision opina de la misma manera sobre estas reformas parciales, entiendo yo que el Gobierno y la comision, de que me voy á ocupar ahora, han de variar de opinion en el momento de oir las breves consideraciones que voy á exponer, si no quiere, particularmente la comision, incurrir en contradicciones evidentes.

La comision. ¿Cuál es la opinion de la comision? La comision, señores, tiene dos criterios, y al hablar de la comision es necesario que consigne yo aquí que la comision que ha hablado no es la comision de Presupuestos, son cinco individuos de la misma contra cuatro; y como ni cinco ni cuatro forman la verdadera comision de Presupuestos, porque necesitan ser por lo ménos 18, que es la mitad más uno, de aquí digo que la comision que se opone no es realmente la comision. ¿Qué dice la comision? La comision se opone á la enmienda que yo propongo, la comision se opone bajo la teoría de que en una ley de presupuestos no es manera de discutir sin tener datos y antecedentes bastantes para resolver, y la comision, señores, que dice esto, la comision incurre en la mayor de las contradicciones. Con todo cuidado he puesto yo la adicion al art. 23 para dar cuenta al Congreso al pié de las reformas parciales que contiene el dictámen de la comision. La Cámara va á oir ahora las reformas parciales que la comision acepta, y por qué no quiere admitir la enmienda que yo propongo, cuando es de justicia, de razon, de conveniencia, y afecta á los intereses más generales del país, que fueron la víctima espiatoria de la reforma arancelaria de 1869.

Hé aquí, Sres. Diputados, lo contrario en la práctica á lo que en teoría predica la comision. Dice el artículo 22:

«Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los valores de los artículos de comercio exterior que á continuacion se expresan y en la cuantía que tambien se determina:

1.° Uno por ciento á las mercancías que se determinan.

2.° Cuatro por ciento á tabacos para particulares.
3.° Ochenta reales al hectólitro de aguardiente.
4.° Cincuenta reales al kilógramo de petróleo.
5.° Treinta y dos reales á 100 kilos de aceite de comer.
6.° Cien reales por cada 100 kilos de otros aceites.
Art. 23. El carbon mineral y el cok pagarán á su importacion en España el derecho fiscal de 10 por 100 *ad valorem*.»

Detrás de este artículo propongo yo que se impongan á los trigos y demás cereales extranjeros 7 pesetas por cada 100 kilógramos.

Vea pues el Congreso, vea pues la comision, si despues de este detall, detall que me ha sugerido la idea, y nada más que la idea, de pedir la reforma arancelaria para los trigos, habia yo de permanecer tranquilo sin pedirla á nombre de intereses tan respetables como generales. Puede estar seguro el Congreso y puede estar segura la comision, que á no ser por esto no hubiera pedido la reforma arancelaria ni propuesto la adicion; habria esperado muy tranquilamente á que viniera aquí una discusion ámplia y solemne, tal como ahora la desea y propone la comision. Pero pregunto yo á la comision y pregunto al Congreso: la comision, que se ha opuesto á que no se admita la enmienda que tengo la honra de estar apoyando, ¿es comision, ó no? Yo declaro que no es comision, y por consiguiente, declaro tambien que no há derecho á imponer su autoridad y su voluntad, como la tienen todas las comisiones, ante cuyo fallo se inclina la cabeza, como la inclino yo tambien ante los señores á quien me dirijo, aun cuando mantenga que no forman comision: todos ellos lo saben bien, todos son amigos mios, á todos respeto y estoy dispuesto á hacer en su obsequio todo lo que pueda en el terreno de la amistad y del compañerismo; pero no puedo consentir que desechen la enmienda. Voy á demostrarlo.

He dicho que no constituyen comision, y que por lo tanto les falta la autoridad y la fuerza de toda personalidad que está bien representada, porque al encontrarse con la enmienda que estoy defendiendo, al declarar el señor presidente de la comision que se habia presentado sobre la mesa una enmienda de grandísima importancia por los intereses que representaba, de grandísima importancia porque era la base, el fundamento y la seguridad del presupuesto, de grandísima importancia, porque cuando la agricultura vende bien y los cultivadores de cereales venden á precios regulares ó buenos, vive todo el mundo, vive la ganadería, viven las industrias, se dan jornales altos, la agricultura prospera y mejora y podemos ir á la perfeccion; añadió tambien que una enmienda con tales condiciones no podia ménos de presentarse al exámen de la comision. En este momento entraba yo en la sala de Presupuestos, y al comprender que se trataba de la enmienda que nos ocupa, no dije más sino que aun cuando no era el primer firmante, la hacia mia y la iba á defender ante la Cámara; á defender, Sres. Diputados, hasta el extremo de pedir y reclamar, como pido y reclamo con toda solemnidad, la votacion nominal, para que el Congreso acuerde si la toma ó no en consideracion, si es que cuento con seis compañeros que quieran ayudarme en esta empresa. Presentada, repito, la enmienda con tales proporciones á la comision, no hubo discusion desde el momento que yo me permití pronunciar aquellas palabras; hubo negativa de estimacion, pareció excesivo el aumento que pedia, pareció demasiado el recargo de 4 pesetas sobre las 3 que marca el arancel; esta fué la única discusion que hubo. Pero se fué á la votacion; y ¿qué resultó de la votacion? Resultó, con gran sorpresa mia, que de los nueve señores que habia, todos á cual más dignos, todos amigos mios, todos dignos de respeto y consideracion, y cuyo homenaje los rindo en público y en secreto, cuatro dijeron que se tomara en consideracion la enmienda y cinco dijeron que no. ¿Cuál es la práctica seguida en tales casos? ¿Es la comision árbitra de decidir así por una minoría insignificante, por ménos de la mitad de la mayoría absoluta? ¿Es esta la práctica que se sigue en una comision tan importante como la de Presupuestos, resolviendo por sí *ex æquo et bono* una cuestion tan inmensa y de tanta trascendencia?

Entiendo, señores, yo no lo sé, yo que lo he aprendido estos dias, entiendo que cuando se trata de una cuestion tan grave, cuando su gravedad la anuncia la Presidencia al dar cuenta de ella, no habiendo mayoría ni minoría dentro de los 18 que forman la mitad más uno de la comision, puesto que ésta se compone de 35 individuos, se acostumbra, como en los tribunales en casos de discordia, *á más señores*; pero la comision de los cinco, que sin duda se creyeron mayoría, no tuvieron por conveniente acordar que fuera á más señores, sino que resolvieron por sí y trajeron la resolucion á la Mesa, diciendo que la enmienda sobre cereales no se podia admitir. Esta es, Sres. Diputados, la comision de que nos vamos ocupando.

¿Creeis vosotros que esta comision es comision? ¿Creeis vosotros que cinco individuos la pueden constituir ni representar en la forma que os he expuesto, por muy dignos que todos ellos sean, ni tener la autoridad y la fuerza que todos concedemos siempre á las comisiones para ir detrás de ellas y acordar lo que ellas proponen, por creer, como creemos, que proponen siempre lo más justo y lo más legítimo? La comision así representada, resuelve de este modo una cuestion cuya importancia habeis de resolver vosotros, y prefiere que continúe el *statu quo*. Yo, señores, que me llamo conservador liberal; yo, que presumo de ser algo liberal, que no soy de ninguna manera reaccionario ni retrógrado; yo, señores, que amo el progreso como el desenvolvimiento de la naturaleza humana, no quiero lo que quiere la comision, y creo que no lo querrá la Cámara, el *statu quo*; *statu quo* que es la muerte, como en el momento voy á demostrarlo á la Cámara con tres ejemplos.

El *statu quo* de las 3 pesetas, que salen á 5 ½ rs. de impuesto por fanega, presenta el cuadro consolador (no quiero llamarlo así irónicamente), presenta el cuadro desconsolador siguiente:

Supongamos una cosecha abundante. Pues la abundancia nos ahoga, porque como no hay exportacion ni consumo bastante, nos morimos de plétora; si además tenemos importacion, claro es que la plétora será mayor.

Supongamos una cosecha mediana, una cosecha media con el impuesto de 5 ½ rs. en fanega, impuesto con el cual no podemos competir para evitar la importacion, dá por resultado una cosecha abundante para el consumo interior. El precio del trigo no sube, no avanza, como sucede y resulta de años atrás, de 30 á 32 rs. fanega; y con 30 ó 32 rs., el que sea productor de cereales, el que sepa los gastos que representa la produccion, conoce bien que con 30 ó 32 rs. de precio, en el estado actual de las cosas, con los gravámenes que pesan sobre la agricultura, es imposible vivir, porque la cosecha mediana, la cosecha media, en distrayendo

del monton lo necesario para la siembra, que ya salen todos los Sres. Diputados que cultivan cereales, que la siembra representa un gravámen que no tiene ninguna de las otras producciones, es imposible poder satisfacer los impuestos que pesan sobre la agricultura. Por eso me detengo en la siembra y me detengo ante el gravámen de la contribucion, y por esto cuando se habla aquí de diezmos, y cuidado que al recordarlos no soy simpático á ellos, hoy por hoy casi casi los aceptaria, pero clamaria por el diezmo porque pagaba la décima parte de lo que cogiera, mientras que hoy se paga la cuarta parte de lo que se calcula, haya ó no cosecha, y de prisa para salvar el apremio. Por consiguiente, la cosecha media representa la muerte, la ruina del cultivador y productor de trigos.

Tercera situacion: la falta de cosecha, negacion de cosecha. Esto no solo representa la muerte de la agricultura, como en la cosecha media, sino que representa otra cosa más grave en el órden de la naturaleza. Representa, señores, el despojo, la privacion á nuestros hijos de la única herencia que les podemos legar. ¿Por qué? Porque no teniendo para pagar la contribucion, como la contribucion se recarga inmediatamente con el 21 por 100, y llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro de Hacienda para que reforme esa ley de recaudacion, recargado el contribuyente á los cinco dias con el 21 por 100 más, si no puede pagar el 25 por 100 que es lo que importa la contribucion para el Estado y para el Municipio ¿cómo ha de pagar el 21 por 100 más del recargo á los cinco dias el pobre labrador, propietario ó industrial que no puede pagar la contribucion? Representa, pues, la falta de cosecha, no solo imposibilidad de vivir, sino la necesidad de desheredar á nuestros hijos, entregando á la Administracion en pago de la contribucion las fincas, porque todos sabeis que cuando no hay productos las fincas están de balde, no hay quien dé dinero por ellas ni sobre ellas, y las tenemos que entregar al Fisco; pero ¿cuándo ocurre esto? Esto ocurre en la vía de apremio y es cuando se tiene el recargo del 21 por 100 encima, que agrava la situacion que se realiza al fin con el procedimiento administrativo, dejando sin medios al pobre contribuyente, que agobiado por la necesidad y no por falta de voluntad, no puede pagar ni la contribucion ni el recargo. Este es el cuadro que representan las tres situaciones de cosecha abundante, cosecha media y falta de cosecha.

Ya sé yo que todos los Sres. Diputados, la mayor parte de ellos interesados en la produccion de cereales, ya por razones directas, ya por razones indirectas, estoy seguro que apoyarán mi pretension; tengo la confianza de que han de querer que se restablezca la legalidad, que se restablezcan los fueros de la justicia, hollados completamente en los aranceles actuales, por separarse el Gobierno de lo que debia tener presente al plantear los aranceles vigentes conforme á las bases aprobadas por las Córtes.

Ya sé yo que el Gobierno, en los términos que he presentado la cuestion dentro del terreno de la justicia y de la legalidad, no ha de terciar en esta discusion al propósito de entibiar vuestro deseo. ¿Cómo ha de terciar con tal propósito en la discusion el Sr. Ministro de Hacienda, que ayer nos manifestó que estaba á nuestro lado, que estaba inspirado en nuestro mismo sentimiento, y que lo único que queria era que no se impusieran derechos altos, porque era la prohibicion, pero que sí aceptaba derechos módicos? Pues derechos módicos son los que yo propongo, y voy á concluir demostrándolo.

Lo que yo propongo representa más bien un derecho de compensacion que una verdadera proteccion. Las 4 pesetas de aumento que solicito á la Cámara, permitiria á los trigos de Castilla luchar *tete á tete* en igualdad de circunstancias, y aun siendo éstas desfavorables para los cereales españoles en 2 rs. por fanega en los puertos de Barcelona, los catalanes compran trigo castellano, compran trigo español, porque saben que les dá más resultado que el extranjero. Yo lo que quiero es que me pongan en condiciones de luchar, pero que no me graven con impuestos que me es imposible mantener y que vienen á redundar en perjuicio de la riqueza del país.

Pues bien; yo no pido más que una compensacion, compensacion que estoy viendo que preguntais: ¿y de qué? Pues una compensacion del trasporte por ferro-carril de una fanega de trigo desde Palencia ó Valladolid á Barcelona, que representan 16 rs.; los 16 que yo pido de aumento á los 100 kilos de trigo que importa del extranjero, aun cuando algo más nos cuesta el trasporte desde Castilla realmente desde cualquier punto de España, y aun algo más representa el trasporte de una fanega de trigo desde la casa del productor á los puertos del litoral.

Así es que en el año 69 el mercado de Castilla era Cataluña, y en la segunda mitad del mismo año, con pesar de aquellos conciudadanos y con pesar nuestro, el mercado de Cataluña desapareció para Castilla por efecto de los aranceles vigentes.

Pues bien; si yo no quiero más que una compensacion en los trasportes, ¿puede nadie oponerse á que se dé esa compensacion? ¿Pues qué damos á los ferro-carriles pocas compensaciones? Pues que se obligue á las compañías que explotan las líneas de ferro-carriles, mimadas por todos, á que acepten reformas en las tarifas, cuando se parapetan detrás de la ley de concesion, porque ésta contiene el tipo elevadísimo del 15 por 100 de interés al capital invertido; cuando las compañías á su vez no cumplen ninguna de las obligaciones que puede y debe exigir el Gobierno; cuando, por último, ninguna ó muy pocas empresas de ferro-carriles tiene, en cumplimiento de la misma legalidad que invocan, ni estaciones, ni almacenes, ni personal, ni material móvil ni fijo, ni salen las mercancías á la hora que deben salir, ni llegan á la hora que deben llegar, ni hacen nada de cuanto deben al país, y sin embargo de esto reciben diariamente favores, beneficios y privilegios otorgados aquí y aumentados por el Gobierno.

Por consiguiente, la compensacion que yo pido á la Cámara, la pido tambien al Gobierno: á la Cámara, porque puede conceder las 4 pesetas que solicito en la enmienda por aumento del arancel de aduanas; al Gobierno, porque puede á su vez conseguir de las empresas de ferro-carriles la rebaja en sus tarifas para trasportar el trigo en condiciones favorables de competencia en los puertos con el extranjero. Que venga este favor, y los productores de cereales quedan satisfechos. Yo lo estoy de la benevolencia de la Cámara; pido que me dispense la molestia y tome en consideracion la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Señores Diputados, no era seguramente yo el individuo de la comision que estaba encargado de contestar al Sr. Arenillas, y no hubiera hablado seguramente (y no voy á hablar en el fondo de la cuestion) si S. S. no hubiera dicho aquí ciertas cosas que sin duda se le han escapado en el ca-

lor de la improvisacion, y que no están conformes con la exactitud de lo que pasó en la comision. En el Acta se refieren los hechos tal como fueron. El Sr. Arenillas, como todos los Sres. Diputados, saben la incansable laboriosidad con que la comision de Presupuestos dia y noche ha estado reunida para tratar tantos asuntos como encierra este proyecto de ley de presupuestos, y no podia creer ningun Diputado que por cinco indivíduos se hubiera traido aquí la negativa de la enmienda ó adicion. Catorce dias hace que el proyecto de ley está sobre la mesa; los indivíduos de esa comision que disienten de la mayoría de ella, tienen la obligacion de formular voto particular; ningun voto particular se ha formulado, y así es que el Sr. Arenillas ha presentado una adicion.

Y puedo demostrar al Sr. Arenillas cuál seria la opinion de la comision de Presupuestos sobre la forma y modo con que S. S. presentó esa adicion, cuando ningun indivíduo de la comision presentó voto particular: tratóse ya en las postrimerías, cuando todos estamos deseando, no por interés privado, sino por interés público, el que la ley de presupuestos se plantee cuanto antes sea posible, porque representa cada dia sin que se plantee 2 ó 3 millones de reales de ménos para el Estado, y la comision tiene que estar en este banco seis horas, y no puede estar reunida sino un pequeño rato durante la noche ó antes de la sesion, cuando el señor Presidente está tocando la campanilla; y cuando hace quince dias que está leido é impreso el dictámen, sin que se hubiera presentado voto particular, es cuando el Sr. Arenillas presenta su adicion. Conozco la buena fé de este Sr. Diputado, pero en esta ocasion, al decir que la decision se tomó por cinco votos, no ha estado en lo exacto; y para probarlo tengo el acta en la mano con la votacion nominal de 11 contra cuatro.

Estaba el Presidente tocando la campanilla para que viniéramos á sesion; no podíamos detener al Congreso, y se puso á votacion entre los que habia presentes; los que estaban presentes, y están aquí, fueron 11 contra cuatro, como he dicho.

Pero dejemos esto, señores. El Sr. Arenillas tiene, como todos los Sres. Diputados, el derecho de pedir que se repita la votacion cuando no hay número, y esto ha sucedido cuando se ha reclamado.

Ahora, despues de rectificado este hecho del número de indivíduos que estaban presentes, voy á hacer otra observacion. La adicion del Sr. Arenillas se presentaba de una manera que no podia ser estudiada debidamente por la comision; una reforma de esta especie necesita grandísimo estudio, porque si bien es cierto que las provincias productoras del trigo tienen derecho á que se procure en el arancel una proteccion remuneradora de sus gastos y trabajos para que no les arruine la competencia extranjera, tambien lo es que las provincias del litoral que sufren de la sequía y de la falta de cosecha, tienen derecho á comer el pan barato y á no perecer de hambre por la proteccion en la importacion del trigo y la harina extranjera; y á este extremo puede llegar el elevado derecho que la adicion establece.

Hay provincias que en este momento sufren una espantosa sequía, y será muy difícil que puedan alimentarse con trigo español; son estas las provincias del litoral, y es preciso procurar su alimentacion, porque son provincias españolas y hay que protegerlas tambien. Si el Sr. Arenillas hubiera presentado su enmienda de una manera que hubiese podido estudiarse este asunto, seguramente que se hubiera tomado en consideracion; pero eso de decir fijamente: «se aumentan los derechos de los trigos, de los cereales en un doble de lo que pagaban los trigos,» siendo así que el centeno y la cebada no paga lo mismo que el trigo, era una cosa que no podia aceptarse. De modo que yo creo que si la proposicion de S. S. no ha tenido éxito, ha sido más bien por no haberla presentado en una forma tal que hubiera podido admitir el estudio, teniendo en cuenta los tratados de comercio y otras circunstancias, y despues de conocer cuál era el estado de las provincias del litoral, y cuál podria ser el precio que tendria el trigo para que estas provincias pudiesen alimentarse. Debe conocer el Congreso que es difícil sin que haya precedido este estudio el admitir tal como está la adicion del Sr. Arenillas, y nadie puede estudiar esto mejor que el Gobierno, y nadie puede decir mejor que él cuál será el precio que con este impuesto llegará á alcanzar el trigo, á fin de saberse si podrán ser alimentadas unas provincias que han perdido la cosecha, que se encuentran en la mayor miseria, y que solo pueden vivir de las harinas extranjeras. Persuádase, pues, el Sr. Arenillas de que si no se ha admitido su enmienda, no es porque en la comision haya habido este ó el otro espíritu, ni porque haya dejado de tener todo el interés que debe tenerse en favor de las provincias productoras, pues muchos indivíduos de esta comision somos productores de trigo; si no hemos admitido la enmienda ha sido porque la cuestion no venia debidamente estudiada á fin de que pudiéramos aplicar una medida con equidad á todas las provincias.

He oido con gusto decir al Sr. Arenillas que estaba dispuesto á admitir algunas modificaciones en su enmienda. Si las modificaciones que se presentasen fuesen tales que dieran lugar al estudio á fin de que no resultasen perjudicadas unas provincias y favorecidas otras, yo no sé lo que resolverá la comision, pues seria necesario reunirla, ni sé tampoco lo que resolverá el Gobierno; pero dado el criterio con que la comision ha resuelto otras cuestiones análogas, creo que no habria dificultad de llegar á entendernos con el Sr. Arenillas de una manera que no hubiese perjuicio para las provincias productoras, quedando satisfechos estos intereses dignos de atencion, y al mismo tiempo no hubiera perjuicio tampoco para las provincias consumidoras. Y téngase en cuenta que ya se sabe que ha habido siniestros de importancia en el litoral español, que se ha perdido allí la cosecha por falta de aguas y que tal vez necesiten estas provincias del auxilio del Gobierno, y que el auxilio más natural que pudiera dárseles era el de que estuviese el trigo á un precio conveniente á fin de que pudiesen vivir en medio de su desdicha. Creo que si despues de pronunciadas estas palabras el Sr. Arenillas presenta su enmienda en otra forma, en el sentido que he dicho, la comision probablemente y el Gobierno pudiéramos llegar con S. S. á un acomodamiento, á una fórmula que satisficiese los deseos y las necesidades de todos.

El Sr. **GISBERT**: Señores Diputados, reclamo más que nunca vuestra benevolencia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que va á hablar su señoría en el concepto de una alusion personal, y que el Sr. Orovio ha consumido turno.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Yo dije que no iba á hablar del fondo de la cuestion, sino más bien á esclarecer los hechos sobre lo que ha pasado en la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, el Sr. Gisbert tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **GISBERT**: Decia, Sres. Diputados, que re-

clamo más que nunca esta tarde vuestra benévola atencion. La cuestion que ante vosotros se presenta es la más grave de todas las cuestiones que hasta el dia se han tratado en el Congreso; la cuestion de cereales ha suscitado durante largo tiempo dificultades á los Gobiernos, y ha costado á las Naciones trastornos y derramamiento de sangre. Y cuando esta cuestion marchaba tranquilamente entre nosotros, y cuando la solucion dada en el censurado arancel de 1869 habia puesto fin desde entonces á toda clase de conflictos, suscítase de nuevo entre nosotros, y suscítase de una manera que obliga al Diputado que os habla en este momento á detenerse acaso más de lo que hubiera pensado en un principio, tratando de determinar si la reforma de 1869 ha perjudicado realmente á la agricultura española, y cuál ha sido la influencia que haya podido tener aquella reforma en la produccion de cereales en España. Porque la cuestion que aquí se ventila no es, señores, una cuestion legal, como el Sr. Arenillas ha pretendido; y si así fuera, la discusion en este momento no tendria verdadera aplicacion, puesto que nada tendria que ver ni con los males que hubiera causado la reforma, ni con los remedios que hubieran de proponerse. Por esta razon, yo, que no quiero ocupar vanamente al Congreso, puesto que tengo que ocuparle más largo tiempo del que acostumbro, voy á dejar á un lado la cuestion puramente legal que tanto ha ocupado al Sr. Arenillas, limitándome sobre ella á decir que si el Sr. Arenillas cree que los autores del arancel del 69 faltaron en su aplicacion á la ley que debia servirles de norma, expedito tiene el camino para exigirles la responsabilidad, y ellos tienen buena lengua y buenos bríos para defenderse.

Afirmo, sin embargo, dos cosas: la una, que todo lo que entonces se hizo fué perfectamente ajustado á la ley; y la otra, que respecto á los antecedentes que sirvieron entonces para la reforma en este punto, y de los cuales ha dicho el Sr. Arenillas que se pidieron y no se pudieron traer, no comprendo cómo puede asegurarse semejante cosa; yo no sé si entonces los antecedentes se pidieron, porque yo no tenia la honra de ser Diputado, pero lo que sí sé es que esos antecedentes los trajo aquí el Ministro con todos los demás del arancel; y lo que es más: los traigo yo originales tambien ahora, y los tengo á disposicion de todos los Sres. Diputados.

Dejando, pues, á un lado esta cuestion legal, y dejando tambien á un lado sin contestacion las ya habituales declamaciones de que la reforma del 69 ha sido la ruina de la industria y de la Nacion; declamaciones contra las cuales y para probar su impertinencia en vano venimos aquí un dia y otro aduciendo, no razonamientos abstractos, sino hechos concretos relativos á cada una de las industrias, entro de lleno en la cuestion de cereales, para tratarla detenidamente, rogándoos que tengais paciencia una vez más conmigo.

He dicho otra vez aquí que de repente habian cambiado á principios de este siglo las condiciones de España con relacion á los cereales; durante siglos España habia sido una Nacion puramente importadora, no se habia permitido jamás la exportacion del trigo; una y otra y otra ley habian prohibido constantemente que salieran de España los cereales, y si no temiera extenderme más de lo necesario, os leeria, no solo citas, sino copias completas de las leyes, en las cuales encontraríais la prueba fehaciente de esta asercion; tomadlo tan de atrás como querais, llegad hasta los siglos XIV y XIII, y constantemente encontrareis prohibida la exportacion y permitida la importacion; llegad, por último, á los tiempos de Cárlos III, y allí encontrareis repetida la misma prohibicion de exportar, y la misma permision de importar; hasta más tarde, hasta que hubo aparecido, no sabemos por qué procedimiento, la proteccion á los cereales, no se concedió el permiso de exportar, que por el pronto coexistió con el de importar con ciertas restricciones. La prohibicion de importar no comenzó hasta el año 17; entonces fué cuando por primera vez la ley dijo que no se permitieran las importaciones; antes alguna vez parcialmente se habian prohibido por determinados puntos del Norte, pero se habian permitido por todo el litoral del Mediterráneo; y la razon era bien clara: las provincias de Levante jamás han producido bastante grano para su alimentacion, y no querian los Reyes de entonces hacer depender la alimentacion de unas provincias de la produccion de otras, y no quisieron jamás los legisladores de aquella época que para favorecer á las provincias del centro quedaran perjudicadas las provincias del litoral; hasta el año 1817, pues, repito, no se me podrá citar una sola disposicion general en la cual se prohiba rotundamente la importacion del trigo en España. En 1824 se repitió esta misma disposicion, que estuvo, sin embargo, coartada por permisos y privilegios particulares de importacion, entre otros el que tenian los cinco gremios de Madrid para importar del litoral africano todo el trigo que necesitaran ó les conviniera traer para la venta; podeis verlo en la Novísima Recopilacion.

Por consiguiente, una prohibicion absoluta de importacion de cereales en España puede decirse que no la hemos conocido nunca, porque aun el celebérrimo decreto de 1834 no la contiene, siendo además preciso estudiarlo para conocer sus efectos, no precisamente en su texto, sino en sus aplicaciones, que es la cuestion de verdadera importancia en este momento.

El Sr. Arenillas nos ha dicho que el decreto de 1834 ordenaba que no se pudiera importar trigo en España mientras durante tres semanas en tres mercados limítrofes no alcanzara la fanega el precio de 70 rs. Pues jamás se ha cumplido ese decreto; nunca estuvo el trigo en España en tres mercados distintos y durante tres semanas á 70 rs. la fanega; y sin embargo, ved lo que ha acontecido; la prohibicion de importacion producia el hambre, y la forma establecida para permitir la importacion hacia la importacion imposible. ¿Y qué hacian los Gobiernos entonces? Romper constantemente el decreto; permitir la importacion, sin esperar á que se cumplieran las condiciones previstas para ello.

Si recordais los sucesos de 1847, no sé como os queda gana de pensar en dificultar la importacion del trigo en España; si recordais los sucesos de 1857, no sé quién de vosotros puedo pensar que sea conveniente dificultar la importacion de trigo en España. Si nada sucedió en el país del Sr. Arenillas, como S. S. parece decir, S. S. recordará las escenas de Avilés; las escenas de Avilés, que yo recuerdo con dolor en este instante: las escenas de Búrgos, de Búrgos; que no está tan lejos de la tierra del Sr. Arenillas para que S. S. recuerde, ya que ahora parece ignorarlo, á dónde conducen los procedimientos que sin reflexion bastante pretenden restablecerse; los procedimientos prohibitivos, que siempre han traido la carestía y el hambre y han concitado las iras del pueblo contra los llamados acaparadores, y han producido el incendio y el saqueo de los almacenes de trigo.

Pero puesto que el Sr. Arenillas insiste en no tener conocimiento y en no dar importancia á aquellos tras-

tornos que recuerdo, habré de referir algo de ellos; el de Avilés, por ejemplo.

Mientras estaba en el litoral el grano á un precio que hacia imposible la alimentacion del pobre, se exportaban por aquel puertecito grandes cantidades de trigo con gran provecho de las provincias que representa el Sr. Arenillas, y á las cuales entonces no se les oprimia el corazon al ver el hambre de sus hermanos.

Un dia y otro dia se repetia el espectáculo del embarque, hasta que al fin una mañana una turba de mujeres y de niños se opuso tumultuariamente, sin que en la turba se mezclara un solo hombre, los cuales se reian sin abandonar su trabajo, al ver el alboroto de sus hijos y de sus mujeres.

Acudió la Guardia civil á proteger el embarque; la turba la recibió á pedradas; la Guardia se dejó apedrear... y ¡qué habia de hacer si eran mujeres y niños los enemigos! Hizo más: cejó delante de las mujeres y de los niños. Y una mujer gritó: «¡Huyen; no tienen órden de hacer fuego!» Y la turba, creciendo, empezó á romper los sacos del trigo y de la harina, y de tal manera acosó á los guardias, que al fin el jefe que los mandaba ordenó el fuego, y el fuego se hizo... y el señor Arenillas puede comprender cuál seria el efecto de una descarga sobre la multitud apiñada. Allí se vió el caso de aquel guardia que á la voz de «apunten» apuntó; pero á la voz de «fuego» retiró el arma y se apartó de la fila, entregándose á ser preso por desobediente, como lo fué en efecto, siendo juzgado en consejo de guerra y condenado á presidio.

Sucesos análogos ocurrieron en Gijon y en todo el litoral del Océano, por todo el cual se corrió la insurreccion. ¿Quieren los Sres. Diputados que imprudentemente vengamos aquí á resolver la cuestion de trigos con un carácter prohibitivo, dando lugar á la posibilidad de la repeticion de aquellas escenas? Dios me guarde de contribuir con mi voto á semejante desafuero; pero dejando ya estas desapacibles memorias, voy á tratar la cuestion bajo un punto de vista estrictamente práctico, y voy á probar al Sr. Arenillas y á todos los Sres. Diputados cuáles han sido los efectos de la reforma de 1869, y á graduar cuáles son los temores que puede abrigar la agricultura española de la concurrencia del trigo extranjero.

Los Estados de Europa bajo el punto de vista de la produccion de cereales se dividen en dos clases; exportadores é importadores; unos que tienen sobrantes, y otros que tienen déficit; la cuenta está hecha hace mucho tiempo; se sabe cuántos son los sobrantes y cuántas son las faltas, y voy á tener el gusto de decir al Congreso qué cantidades son las que hay sobrantes en Europa y en América, y por consiguiente, cuál es la cantidad probable de trigo que puede venir á España, y cuál es la influencia que esta cantidad de trigo puede tener en los precios, y por consecuencia, el valor de los productos agrícolas del país.

La Nacion que tiene más sobrante, como sabeis, es Rusia; la máxima cantidad sobrante que ha tenido desde que se lleva estadística de cereales en Europa, es la de 45 millones de fanegas, lo cual ocurrió en el año 1848. Despues de Rusia vienen los Estados-Unidos, y el máximo sobrante que ha tenido desde el año 1840 ha sido de 18 millones de fanegas. Despues vienen otras Naciones con muy pequeños sobrantes; en junto, el total de los sobrantes disponibles del mundo en un año máximo de cosechas es de 73 millones de fanegas. Frente á estos países que tienen sobrantes y exportan, están los que tienen faltas é importan. Estos son los siguientes: el primero de todos es Inglaterra, la cual, por término medio, importa 25 millones de hectólitros al año, lo cual equivale, porque los Sres. Diputados saben que el hectólitro tiene una fanega 80 cénts., á cuarenta y tantos millones de fanegas; de manera, que en un año máximo la importacion de Inglaterra se eleva á más de la mitad, casi á los dos tercios del total sobrante del mundo. Francia tambien necesita una importacion, un suplemento; no ha producido ningun año todavía suficiente trigo para la alimentacion de toda su poblacion. Hay otras varias Naciones, que no enumero por no entretener al Congreso con largos detalles, pero cuyo conjunto representa un número de fanegas superior al de los sobrantes ordinarios; de manera que ordinariamente en el mundo no hay excedente ninguno de trigo, y lo que puede haber es más bien escasez en una ó en otra parte. En este mercado de los trigos que se importan y que se exportan, ¿qué papel le ha tocado á España en uno ó en otro sentido? Lo vais á ver. España viene exportando constantemente grandes cantidades de cereales, pero principalmente desde el año 70. (*Rumores.—El orador hace una pausa, y el Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Como necesito que mis razones sean oidas, por eso callo Sr. Presidente, porque no estoy hablando en farsa, sino en defensa de la más capital de las cuestiones que pueden suscitarse en el país. Parece que sabe mal á algunos oirme decir que España es exportadora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diputado tiene razon, pero no está en su derecho, puesto que el Presidente habia puesto atencion á lo que estaba pasando en la Cámara.

El Sr. **GISBERT**: Esta cuestion, señores, no puede juzgarse baladímente, porque si son respetables los intereses de todos los agricultores, son más respetables los intereses de todos los trabajadores de España, y sobre todo los intereses de todas las provincias que se extienden desde el Cabo de Creus, hasta el de Tarifa, y desde el Golfo de Vizcaya al Cabo de Finisterre. Por consiguiente, yo suplico á los Sres. Diputados que se hagan cargo de estas razones, vuelvo á repetir, no dichas en farsa, ni en defensa de ningun principio de escuela, á los cuales, como otras veces he manifestado, renuncio al entrar por esas sagradas puertas, sino dichas en defensa de lo que yo creo conveniente y necesario para salvar á mi país de consecuencias que desde ahora mismo podemos prever.

La importacion de cereales en España, Sres. Diputados, desde que es libre en el sentido de pagar los derechos arancelarios, nunca ha alcanzado á más que á traer el grano que aquí se consume en una semana. ¿Qué concurrencia puede hacer al producto español el producto extranjero, si de esto apenas se ha traido el año que más lo necesario para siete dias, mientras aquel ha de surtir al país durante trescientos sesenta? ¿A dónde está la concurrencia posible en un mercado donde lo que viene de fuera no llega nunca á ser la quincuagésima parte de lo que se consume de adentro? Aquí tengo el estado, y á pesar de que lo daré á los taquígrafos, lo quiero leer para que lo oigais todos; prestadme atencion. En el año 69, año primero de la franquicia, no entraron en España más que 5 millones de kilos, que no llega á ser lo que se consume en un dia; en 1870 entraron 62 millones; en 71, 64; y desde entonces ha vuelto á disminuir; en 73 no entró nada, porque nada es haber entrado 70.000 kilos, porque en 1873 hubo bastante co-

secha en el litoral, y cuando hay grano en el país no puede en modo alguno venir el de afuera. Solo cuando el litoral no tiene trigo, es cuando puede venir á sus puertos el trigo de Odessa, ó el del Danubio, ó el de Egipto.

En el último año solo se han importado en España 39 millones de kilógramos, es decir, la alimentacion de España en tres dias. Y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿puede sériamente sostenerse que la entrada de tan exígua cantidad de trigo viene á hacer una concurrencia desastrosa á la produccion española? ¿Habeis pensado sériamente qué cantidad de trigo produce España, y cuál es la que consume? Pues os lo diré, por si álguien lo ignora, que ya sé yo que la mayor parte lo sabeis. España produce, por término medio, 126 millones de fanegas, de las cuales consume alrededor de 100 en su alimentacion, y necesita además una parte para siembra y otra parte que se consume en usos industriales. Y al decir término medio, claro está que hay años en que produce mucho más, y la prueba la teneis en las cifras de exportacion que voy á leer. El año en que España introducia 62 millones de kilos, exportaba 25 millones de kilos de cebada, 8½ millones de trigo y 42 millones de harina; y como ya sabeis que para una parte de harina se necesitan tres de trigo próximamente, podeis considerar la cantidad grandísima de trigo que supone la exportacion de 42 millones de kilos de harina. Sumad la cantidad que exportaba España cuando importaba 62 millones, y decidme en favor de quién está la diferencia.

En los años siguientes, ó sea de 71 y 72, continuaron en la misma forma las exportaciones, llegando en 73 á 197.600.000 kilos de trigo y 93 millones de kilos de harina.

¡Señores, y con estas cifras hay alguno que se atreva á reclamar aquí proteccion para la agricultura y á decir que la agricultura se arruina en una Nacion que exporta 197 millones de kilos de trigo y 93 millones de harina; y frente á esas cifras presento las de la importacion que habeis oido y que ascienden, cuando más, escasamente á la quinta parte! Y en vista de estos hechos indubitados, ¿puede haber todavía quien tema y quien crea que la importacion de cereales extranjeros es la ruina de nuestra agricultura? ¿Puede haber todavía quien piense que si nuestra agricultura padece es por causa del arancel por lo que padece? Señores, estudiemos las cuestiones siquiera con conciencia de estudiarlas; busquemos el mal donde tenga su orígen; pero no lo atribuyamos á una causa que no diré que sea ridículo el considerarla tal, pero sí diré que no es propio de hombres que estudian sériamente las cuestiones de Estado.

Si la agricultura sufre, otras serán las causas, pero no lo es el arancel, porque vuelvo á repetir, para que el arancel fuera la causa de la perdicion, si existe, de la agricultura española, seria menester que los productos extranjeros vinieran á hacer tal concurrencia á los nuestros que imposibilitaran su produccion ó su venta. ¿Se ha verificado esto alguna vez? ¿Quién puede sostener que la introduccion del exterior de la quincuagésima parte de lo necesario para el consumo destruye el consumo de lo que tenemos en lo interior? ¿Quién se atreve á sostener que porque haya provincias como las de Alicante, Múrcia, Almería y otras del Mediterráneo que no producen suficiente trigo para su alimentacion, pero que por su industria ó por otras producciones tienen el capital necesario para comprarlo; quien se atreve, digo, á sostener que por la cantidad exígua de importacion que necesitan se perjudica á los productores de la meseta central que pueden repartir su producto por todo el resto de España, y exportarlo libremente y con gran beneficio al extranjero? ¡Con que es decir que para que puedan los productores palentinos, amigos del Sr. Arenillas, vender una peseta más caro su trigo, el trabajador murciano tiene que comprarlo 7 pesetas más caro! ¡Con que es decir que para que un español pueda meterse en el bolsillo algunos reales más, todo trabajador en España ha de pagar más caro su pan!

Señores Diputados, yo, sea la que quiera la resolucion que aquí se tome, no transijo con eso, lo digo solemnemente. La cuestion es de tal gravedad, tiene á mis ojos tal importancia, mucho más cuando en toda Europa, absolutamente en toda Europa, se ha resuelto en el sentido mismo en que aquí se resolvió en 1869, y no ha podido dar motivo de queja á nadie, que no quiero yo en manera alguna autorizar ni con mi palabra ni con mi voto retroceso alguno en semejante asunto. Iguales cuestiones que ésta, y más tremendas y prolongadas, sabeis que hubo en Inglaterra. ¿Y cómo se resolvieron? Se resolvieron despues de la terrible hambre de Irlanda, que costó la vida á cinco mil y más personas, único argumento que pudo convencer á aquellas gentes de que era menester procurar que el precio del pan no fuera tan caro. Se resolvió tambien la misma cuestion en Portugal en el año 65, y ved cuáles han sido los resultados. ¿Dónde está la ruina de la agricultura portuguesa? Se ha resuelto en Francia despues de la informacion del año 58, despues de aquella informacion larguísima, en donde casi todos los que informaron opinaban que la agricultura francesa se arruinaria con la concurrencia del trigo ruso, y no obstante eso, el Gobierno, que miraba las cosas con detenido exámen y por encima de particulares conveniencias, y que comprendia que la cuestion de cereales es una cuestion social, la resolvió como habeis visto y como sabeis. Desde el año 60 la importacion de trigo en Francia tiene el exíguo derecho de 60 cénts. los 100 kilos. ¿Se ha arruinado la agricultura francesa?

Vuelvo á repetirlo; yo siento aparecer aquí perpétuamente como el enemigo de los intereses de determinados españoles; un dia como enemigo de la industria catalana, otro como enemigo de los productores de trigo en Castilla; soy al parecer el enemigo de todo el mundo; pero tengo en mi alma un consuelo; soy el amigo de una cosa de la que ménos amigos tiene en el mundo, de la razon; soy el amigo de una cosa de la que ménos amigos tiene en el mundo, de la imparcialidad y del estudio de las cuestiones, no en servicio de determinadas causas, sino en favor verdadero del gran cuerpo social, que es el que recibe el bien y el que recibe el mal, cuando lo reciben, no determinadas clases, sino las clases más numerosas, las que constituyen el grueso y el nérvio de la sociedad, porque son las que trabajan, sufren y callan.

Por consiguiente, yo quisiera que los que han firmado esta enmienda consideraran detenidamente estas razones que acabo de exponer y se fijaran simplemente en esta consideracion que expongo resumiendo mi desaliñado discurso; que se fijaran simplemente en que durante largo tiempo los Gobiernos han creido que la defensa de los intereses sociales exigia que el Gobierno interviniera para que no faltara jamás alimentacion al pueblo; que en vez de preocuparse durante siglos el Gobierno de España y los de todas las demás Naciones del productor del trigo, se habian cuidado del consu-

midor del trigo, que bajo ese punto de vista se prohibia la exportacion y se imponia la tasa, y que como estas medidas resultaron siempre contraproducentes, estudiada la cuestion de la ley del progreso moderno, se ha venido á conocer que el procedimiento de libertad en virtud del cual pueden los cereales, pagando un módico derecho, ir de donde sobran á donde faltan, equilibrándose los precios y subviniéndose al consumo del artículo más necesario á la vida, ha hecho imposibles las crísis alimenticias que hasta mediados de este siglo han diezmado la Europa. Que me citen los Sres. Diputados un año desde que este sistema viene prevaleciendo en el cual se haya sentido el hambre en algun punto de Europa. Las hambres se sienten en la India, se sienten en el Africa, pero no se experimentan en Europa desde que se abrieron los mercados de unas á otras Naciones para recibir en las unas los sobrantes de las otras.

Y respecto de España, el hecho es que produciendo habitualmente mucho más trigo del necesario para la alimentacion de sus hijos, acontece sin embargo que el estado de nuestras vías de comunicacion en unos puntos, la quebrada configuracion de nuestro suelo, como por ejemplo, la interposicion de una enorme cordillera entre Leon y Astúrias, sin casi más paso que el fragoso puerto de Pajares, hacen que los sobrantes de unas provincias no puedan ir fácilmente á las otras sin grande recargo. No puede un Gobierno, que debe desear por igual el bien de todos sus gobernados, imponer á los unos ese recargo en beneficio de los otros. Lo que tiene que hacer es lo que se hace ahora: favorecer á los sobrantes cómoda exportacion, en donde tengan más provecho; facilitar á las faltas cómoda entrada para que subvengan á necesidades irremisibles, y trabajar entre tanto por que las comunicaciones se faciliten, por que los caminos de hierro regularicen sus tarifas, por que los agricultores se dediquen á perfeccionar sus procedimientos para obtener baratura. Y debe tambien el Gobierno, como ya en otras ocasiones he dicho, hacer cuanto sea dable para reducir las cargas que pesan sobre la propiedad rústica, y estimular la trasformacion de cultivo, y abrir á nuestros productos, lo más posible, los mercados extranjeros.

Y hechas estas consideraciones, ruego á los señores que proponen la enmienda que, como hombres de conciencia, como amantes que son, como yo lo soy, de su Pátria, se fijen bien en la reflexion que antes hice; si la agricultura adolece, no adolece de enfermedad de arancel; será otra la enfermedad, y á mí no me toca señalarla en este momento. A mí me toca solo probar que el mal no está en donde vosotros le suponeis; á vosotros os toca, á fuer de buenos médicos, buscarle en donde verdaderamente pueda estar, y yo todo lo que puedo hacer es prestaros para el remedio mi débil concurso.

Costumbre vulgar es esta de atribuir al arancel todos los males de todas las industrias, y ya en otro sitio de este mismo recinto y en otra ocasion tambien importante, he tenido yo la honra de hacer observar que cuando así proceden los que estudian los males públicos, se parecen á los médicos que delante de un enfermo se empeñan, por ejemplo, en que lo está del pulmon, y uno de ellos demuestra que el tal enfermo tiene el pulmon sano y que de lo que se muere es de otra cosa. Si los dichos médicos se obstinan en medicinarle para el pulmon, cuando, por ejemplo, lo que tiene malo es el hígado, lo que conseguirán será no curarle, sino ayudarle á morir más pronto.

Los que creais, pues, que la agricultura española adolece y necesita remedio, no os empeñeis en buscarlo en el arancel; los que creais que el trigo español necesita proteccion, no os empeñeis en buscársela á costa de la alimentacion de nuestros hermanos pobres. Los que tal quereis no sois buenos médicos, no conoceis la enfermedad, no la curareis.

Si buscais el remedio en donde esté, yo os ayudaré de buen grado; si persistís en lo que hoy pedís, yo no cesaré de clamar en contra, como ahora clamo.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados, que penetrados del fin patriótico que me hace pronunciar estas palabras solemnes, cuya trascendencia conozco y cuya consecuencia preveo, acepten la una y consientan la otra; los ruego, digo, que mediten bien lo que van á hacer, y que comprendan que por la cegudad de un momento, por el triunfo de un momento, pueden abrir las puertas á tremendas represalias, pueden preparar la reproduccion de los conflictos del 47, del 53 y del 68; pueden traer sobre el país las sangrientas escenas de Avilés y los incendios de Búrgos, colocando á los Gobiernos futuros en en la precision de romper la ley en el momento de la necesidad, abriendo los puertos sin derecho alguno á la importacion del trigo extranjero, forzándole á enviar caudales públicos á comprar pan para el pueblo, como alguna vez se ha hecho.

Desechad, pues, la enmienda, Sres. Diputados, y no temais por la agricultura española; no temais que la concurrencia abarate el precio más allá de lo conveniente, porque el precio de estos importantísimos artículos tiene por fortuna hoy una gran solidaridad en Europa, que así le impide descender al envilecimiento como levantarse hasta la carestía. No temais que la concurrencia impida la venta de nuestra produccion, pues ya veis que vosotros, los productores españoles, habeis de dar de comer al pueblo durante trescientos sesenta dias del año que ménos, cuando el trigo extranjero no le dá de comer sino cinco dias el año que más. No varieis, pues, el arancel; y si la agricultura española padece, buscadle, con buen conocimiento de causa en otra parte el remedio.

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ARENILLAS**: Nada más distante del Diputado que ha tenido la honra de apoyar la enmienda que se discute que hacer una cuestion provincial; tengo verdadero sentimiento de que el indivíduo de la comision, señor director general de contribuciones, haya calificado de provincialismo mi propósito, y al ver que sigue la comision en el suyo de defender una cosa practicando otra, y tener dos criterios, uno en teoría y otro en la práctica. Esta verdad, al decirla, entiendo que rectifico, y al sostenerla ampliándola entiendo combatir y rectificar la verdadera defensa de localidades hecha por el Sr. Gisbert en favor de las provincias de Alicante, Múrcia y otras con quien es simpático.

Por consiguiente, la produccion de cereales en más ó en ménos cantidad y en aquellos puntos donde se halla aclimatada, es porque ofrecen mejores resultados que otras clases de producciones; la cuestion de cereales, digo que es general y comun á toda España; no puede ser única y peculiar á la provincia de Palencia. La provincia de Palencia es demasiado pequeña para que hablase yo en esta ocasion á nombre y representacion de sus intereses, por más que yo tenga la honra de representarla como Diputado que reune todas las condiciones que pueden exigirse por los electores más

celosos, como la de naturaleza, ser contribuyente, tener familia y amigos en el distrito que tengo la honra de representar, y por cierto debo dar aquí un tributo de gracias á la comision de Presupuestos y á la Cámara por haber considerado calamidad la sequía. Yo tuve la honra de proponer y firmar la adicion que es hoy artículo, al propósito de tan grave asunto como es el considerar calamidad á la sequía, para que adoptando y siguiendo los principios que encarna la ley de 1845 y la instruccion del 47 respecto á los casos de calamidad que habian de producir el perdon de la cuota y pago de la contribucion territorial, propuse la adicion ó artículo, porque entendia comprender que el sentido y verdadero espíritu de aquella legalidad marcaba la tendencia lógica, natural, irresistible de que la sequía era y no podia ménos de considerarse como la peor de las calamidades; ¿y por qué? Porque si calamidad es el resultado que ofrece la falta de produccion, nada la ocasiona más ni más fuerte que la sequía, pues la sequía no permite ni la reproduccion siquiera de los frutos naturales que espontáneamente ofrece el campo.

Se aceptó el principio, ¿pero cómo se aceptó? La comision, por medio de una contraenmienda, vino á imponer como siempre su natural influencia sobre la Cámara, y la contraenmienda se aceptó, ofreciéndose como resultado que la enmienda aceptada por la comision á mi instancia quedó desechada y sustituida por la contraenmienda, que la desnaturalizó.

No se estableció la condonacion de las contribuciones de sequía; se aceptó solamente la moratoria, exigiéndose además la preexistencia de dos ó tres años sin cosecha por la misma causa; y dada esta situacion, ¿para qué tener la moratoria? Si es necesario que se hayan perdido dos ó tres cosechas para conceder la moratoria, despues de haber pasado esto ¿qué nos queda? Señores, una moratoria, un plazo con interés; ¡indudablemente el país se habrá salvado! Y dicho esto, voy á pasar á rectificar lo que ha dicho el señor presidente de la comision relativamente á si hubo ó no acuerdo sobre si debia ó no admitirse la enmienda, si hubo cinco, ó si fueron 11 los votos en contra. Yo doy fé de lo que veo; yo ví que votaron nueve, pero no niego que hubiera 11, que despues se adhirieron; pero como es igual, la cuestion queda en mi favor mientras no votasen 18 que es la mayoría, cuya mayoría es sola y exclusivamente la que resuelve la cuestion planteada, y no rectificada en lo esencial por el señor presidente de la comision.

El Sr. Gisbert, dando esta tarde, como siempre, pruebas de su erudicion, de su vasto talento, de sus conocimientos especiales en órden de contribuciones, de sus conocimientos históricos en el desenvolvimiento de la riqueza del país, nos ha hecho una larga historia de lo que ha sido la prohibicion y la permision de introducir cereales en España desde los tiempos más remotos. Pero no se ha fijado el Sr. Gisbert en que yo me coloqué precisamente en el punto á donde S. S. tenia que venir. Nos ha dicho S. S. que unas veces imperó la prohibicion, y que otras la proteccion. Y yo, ¿qué dije? ¿Desde dónde tomé la fecha? ¿Desde dónde tomé el punto de partida? Desde el año 1834; y añadí que por no molestar la atencion de la Cámara no hacia historia. Y ¿qué dije del decreto-ley de 1834? Que fijaba un sistema eclético; es decir, que era la representacion genuina, el resúmen de toda la historia en materia de aranceles y de cereales, determinándose la razon por medio de la tasa, hasta llegar la ley del año 1849 que la quitó, estableciendo la prohibicion como principio, el criterio del Gobierno como regulador, hasta que por ley especial se fijó lo que habia de hacerse en la materia. ¿He dicho yo más que esto, Sr. Gisbert? Pues entonces, ¿por qué S. S. nos ha entretenido agradablemente haciéndonos la historia de todo lo que ha ocurrido en lo pasado? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señores, yo creia que rectificaba, porque entiendo que rectificar es fijar el concepto y despues razonarle, porque de otro modo no se puede comprender la rectificacion; pero obedeciendo siempre las indicaciones, por pequeñas que sean, del Sr. Presidente, aceptando cualquiera observacion que venga de la Presidencia, yo habré de decir que todos esos negros colores, toda esa alharaca, toda esa gran impresion que ha querido producir en vuestro ánimo el Sr. Gisbert diciéndonos si queremos que se reproduzcan las escenas de Astúrias, de Galicia y de otros pueblos, que ocurrieron en el año 1836 y en el año 1847, en que el precio de los cereales por causas ajenas á nuestra voluntad, por guerras extranjeras, no fué el comun y el ordinario, es decir, que fué un precio excepcional; y añade, que se levantaron y se alborotaron las madres y los hijos, los hombres y las mujeres; que fué necesario hacer uso de las armas, que fué necesario aprisionarles y encausarles... señores, todo esto no es más que infundiros pavor; todo esto no es más que produciros un desagrado con recuerdos tristes de falsas teorías. Todo esto es lo que yo quiero evitar, Sr. Gisbert; lo que yo quiero evitar es que la falta de trabajo, que la falta de medios para dar un jornal decente y decoroso á los trabajadores en todos los ramos de la riqueza pueda causar esas escenas, aun cuando no se produjesen las denunciadas por el Sr. Gisbert, porque el pan subiera ó bajara, ni porque se pagase más caro ó más barato...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, está S. S. rectificando; pero en lugar de rectificar, contesta S. S. á los argumentos del Sr. Gisbert.

El Sr. **ARENILLAS**: Señor Presidente, yo entiendo, pero obedezco las indicaciones de S. S., que rectificar es explicar un concepto razonándole.

El Sr. **PRESIDENTE**: No; rectificar es puramente corregir los errores que haya cometido el Sr. Gisbert respecto de las palabras de S. S.

El Sr. **ARENILLAS**: Rectificar, señores, y Sr. Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: En cuanto á las enmiendas, ni siquiera rectificar permite el Reglamento.

El Sr. **ARENILLAS**: Señor Presidente, iba á decir mi opinion nada más. Rectificar es deshacer hechos y conceptos equivocados, segun el Reglamento; pero de cualquier manera, toda la defensa del Sr. Gisbert y todos sus argumentos han sido encaminados á entretener el tiempo y producir un doble efecto, á causar pavor y miedo las escenas de épocas en que el trigo ha estado más ó ménos caro. Pues yo digo y repito, rectificando este hecho....

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no tiene S. S. derecho á rectificarlo, y extraño que S. S., que es letrado y está acostumbrado á saber lo que es rectificar, dispute al Presidente una cosa tan clara.

El Sr. **ARENILLAS**: Pues concluyo diciendo al Sr. Gisbert que todo era consecuencia de la falta de jornales, porque habiendo trabajo bien retribuido jamás hay alarmas por carestía ni perturbacion de ningun género. Importa poco, Sres. Diputados, que el pan, como el vestido, como cualquier artículo necesario para la

vida esté barato si no hay dinero para comprarlo, del mismo modo que importa poco que esté caro si hay recursos para pagarlo. De consiguiente, como creo que la proteccion nos ha de dar este resultado, no puedo estar conforme con la opinion del Sr. Gisbert.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he observado que S. S. haya sido aludido.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señor Presidente, soy Diputado por la provincia de Búrgos; el Sr. Gisbert ha citado un hecho ocurrido en aquella ciudad, dándole una explicacion equivocada, en mi concepto, y yo deseo fijarle bien y darle la explicacion verdadera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los hechos de Búrgos, señor Diputado, no son solo de S. S., sino de toda España; de consiguiente, no puedo conceder á S. S. la palabra para este objeto.

Se va á hacer la pregunta de si se toma en consideracion la enmienda del Sr. Arenillas.»

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, pidióse por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Antes de procederse á ella, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El presidente de la comision de Presupuestos desea dar una explicacion antes de que la votacion tenga lugar.

En su consecuencia, el Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Los Sres. Diputados recordarán que el Sr. Arenillas indicó cuando estaba hablando alguna modificacion en su adicion. Yo tuve el honor de manifestar al Congreso que la única razon que habíamos tenido para no admitirla tan fuera de tiempo, porque saben muy bien los Sres. Diputados que hace quince dias que está presentado el dictámen, que no hubo ningun voto particular, y que ésta adicion ha venido á última hora y en dia de apremio en que la comision tuvo que levantar su sesion para venir al Congreso, en ese dia se dijo que la forma demasiadamente radical en que venia la adicion era un obstáculo, porque si bien habia provincias que tenian el deseo de que se fijase cierto impuesto á los trigos, habia otras en que por circunstancias especiales, por la mala cosecha, por la falta de agua y por el estado de miseria en que se encontraban, podrian ser perjudicadas si se ponia un derecho tan elevado como dice la adicion. Indiqué entonces que la comision no tenia inconveniente en adoptar una fórmula que pudiera satisfacer los intereses de las unas y los intereses de las otras. Yo esperaba que los autores de la adicion hubieran contestado á esta indicacion de la comision. (*El Sr. Arenillas*: Pido la palabra.) Y en ese concepto ésta habia hecho una indicacion de que se autorizase al Gobierno, como se ha hecho para otras cosas, para que teniendo en cuenta las obligaciones que nos imponen los tratados con las Potencias extranjeras y las obligaciones que debemos cumplir, pudiese tambien entenderse con ellos, y estudiando bien la materia, autorizar al Gobierno para que levantara los derechos sobre los trigos en la medida que consintieran ambos intereses.

Los autores de la enmienda ¿aceptan estas indicaciones? ¿Sí, ó no? Si no las aceptan, francamente, parecerá que no quieren lo que dice la enmienda, que quieren otra cosa; si las aceptan, demostrarán que han tenido el deseo de favorecer intereses respetables y que no quieren hacerlos reñir, sino combinarlos con otros intereses tambien muy respetables.

Doy esta explicacion para que se vea hasta cierto punto con cuánto interés vé la comision todos los intereses, ya sean de unas, ya sean de otras provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arenillas tiene la palabra.

El Sr. **ARENILLAS**: Yo rogaria al Sr. Presidente que me dijera si he de seguir la forma de una contestacion ó de una rectificacion, porque deseo contestar á la pregunta que ha hecho el señor presidente de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La pregunta del señor presidente de la comision dirigida al Sr. Arenillas ha sido muy sencilla; si en lugar de un derecho terminante de imposicion de 7 pesetas á la entrada de los trigos, admiten SS. SS. una autorizacion al Gobierno para que establezca ese impuesto, tomando los informes que crea conveniente. Esta es la pregunta, y por consiguiente, la respuesta de S. S. debe ser sí ó no.

El Sr. **ARENILLAS**: Yo deseo hacer una contrapregunta que sirva de respuesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ese es un sistema que en algunas partes se practica.

El Sr. **ARENILLAS**: Si el Sr. Presidente me permite que haga una contrapregunta que sirva de respuesta, el caso me parece que viene á ser lo mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. hacer la pregunta.

El Sr. **ARENILLAS**: A los firmantes de la enmienda, que yo por mi parte creo represento en este momento, y si alguno opina en contrario se halla á tiempo de decirlo, á los firmantes de la enmienda les corresponde lo mismo que á mí, teniendo presente la última valoracion y los derechos transitorios que se han establecido para determinar el tipo fijo, que en lugar de la valoracion se ha de establecer como el máximum y el mínimum los derechos arancelarios, cuyos derechos, conforme á la valoracion que ha de regir desde 1.° de Julio, que es de 27 pesetas los 100 kilos, á razon del 16 por 100, que en el estado actual de las cosas importa 4 pesetas 32 céntimos, más una peseta 50 cénts. por derecho transitorio, que hacen en junto ambas partidas 5,82 pesetas, equivalentes casi casi, con 18 cénts. de diferencia, á las 6 pesetas á que ha reducido las 7 de la enmienda, exigibles desde 1.° de Julio.

Para que los Sres. Diputados vean que el defensor de la enmienda no se contradice jamás, y que lo que ofrece lo cumple en todos los terrenos, insisto rectificando, por último, que no quiero el aumento de las 3 pesetas últimamente fijadas como proteccion, sino la compensacion de arraste, para poner en condiciones de lucha frente á frente los productos y cereales españoles con los productos y cereales extranjeros; para ello admito cualquiera modificacion, y propongo, contestando al señor presidente de la comision, que sean 6 pesetas á derecho fijo, con arreglo al artículo del presupuesto que ha variado la comision, cambiando unos derechos por otros, segun demuestra el artículo que he tenido la honra de indicar sobre la valoracion, que se trasforma en derecho fijo y único. Esta es la opinion que tengo, ella contesta en forma precisa y concreta á la pregunta que se ha servido hacer el señor presidente de la comision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Garcia Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Gobierno de S. M. no puede aceptar la enmienda en los términos que la ha defendido el Sr. Arenillas.

Si se hubiera aquí tratado de autorizar al Gobierno para que estudiando este asunto detenidamente hubiera aumentado los derechos hasta el límite necesario para atender al interés de los agricultores españoles al mismo tiempo que al interés de los consumidores en general, el Gobierno no hubiera tenido inconveniente en aceptar esta autorizacion sin limitacion de ninguna clase; y al mismo tiempo, teniendo en cuenta, como debe tener el Sr. Arenillas, que en este asunto el Gobierno tiene atadas las manos hasta cierto punto, porque tiene celebrado tratados con las Naciones extranjeras, los cuales forman parte integrante del arancel; y no vale decir que son pocas estas Naciones, porque hay otras muchas que tienen contratado con España el ser tratadas como la Nacion más favorecida. Por lo tanto, el Gobierno asegura desde luego que si se le concede esta autorizacion sin esa limitacion, procurará atender hasta donde le sea dable las reclamaciones de que se ha hecho eco el señor Arenillas, pero que de ninguna manera acepta la autorizacion si se le obliga á contenerse dentro de ciertos límites.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Arenillas?

El Sr. **ARENILLAS**: Para contestar á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, he menester un pequeño rodeo; pero aseguro que llegaremos á la transaccion y á la autorizacion, si el Sr. Presidente me permite decir dos palabras que preparen el sí de la conformidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. que contestar más que sí ó no á las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda; si está conforme en conceder la autorizacion sin limitacion de ninguna clase, dígalo S. S.; si no lo dice se procederá á votar.

El Sr. **ARENILLAS**: Iba á contestar, que... (*El Sr. Moyano*: A votar, como está acordado por el Congreso.—*Otros Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion.»

Verificado dicho acto, resultó desechada la enmienda del Sr. Soldevila al art. 23, por 77 votos contra 41 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

García Lopez.
Hernandez Lopez.
Martin de Herrera.
Romero Robledo.
Toreno (Conde de).
Alzugaray.
Ordoñez.
Guillelmi.
Cruzada Villaamil.
Martinez Corbalan.
Castañon.
Elduayen.
Ruiz.
Gutierrez Cámara.
Acapulco (Marqués de).
Carballo.
Dacarrete.
Polo.
Escobar (D. Ignacio).
De Gabriel.
Fabié.
Maldonado.
Aurioles.
Figuera.
Conde y Luque.
Cabra (Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Albacete.
Almenas (Conde de las).
Orovio (Marqués de).
Jove y Hévia.
Gisbert.
Cos-Gayon.
Hoppe.
Lopez Guijarro.
Morcillo.
Boguerin.
Borrajo.
Hoyos (Marqués de).
Sedano.
Rubio.
Vida.
Arnau.
Fernandez Jimenez.
Villamejor (Marqués de).
Garrido.
Goicoerrotea.
Roda.
Zabalburu.
Cavero.
Carnicero.
Navarro Diaz.
Gasset y Matheu.
Gonzalez Alonso.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Luis).
Juez Sarmiento.
Basanta.
García Camba.
Salazar.
Rodriguez Castro.
Perez Zamora.
Cárdenas.
Cabrera.
Genovés.
Perez Aloe.
Sanchez Bustillo.
Canalejas.
Garrido Estrada.
Castelar.
Torres de Mendoza.
Fabra (D. Nilo).
Quevedo.
Oliag.
Sedó.
Fernandez Villaverde.
Sr. Presidente.
Total, 77.

Señores que dijeron *sí*:

Florejachs.
Alonso Pesquera.
Bosch y Labrús.
Berdugo.
Santa Cruz.

Aceña.
Nuñez de Prado.
Gosalvez.
Torres Valderrama.
Soldevila.
Arenillas.
Bayo.
Escudero.
Almech.
Sanchez Milla.
Fuster.
Moyano.
Viudes.
Los Arcos.
Balenchana.
Alvarez.
Alonso Vallejo.
Ochoa.
Viñas.
Xiquena (Conde de).
Perez Sanmillan.
Sanz.
Salamanca.
Martin Veña.
Bañeres.
Salgado.
Lopez (D. Matías).
Pidal.
Muñoz Vargas.
Gonzalez Marron.
Nieto.
Gamazo.
Zayas.
Gonzalez Goyeneche.
Barrio Ayuso.
Estéban Collantes.
Total, 41.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme á lo acordado ayer, el Congreso pasa á reunirse en secciones; mientras tanto se suspende la sesion.»

Eran las cuatro y cuarto.

A las cinco y media, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la sesion y la discusion sobre el presupuesto de ingresos.

El Sr. QUINTANA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. QUINTANA: Para unir mi voto con el de la minoría en la votacion que acaba de tener lugar.

El Sr. SECRETARIO (García Lopez): Constará en el *Diario de las Sesiones.*»

Los Sres. Fabra y Laiglesia se adhirieron á la mayoría en la misma votacion, y el Sr. Secretario declaró que así constaria en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. SECRETARIO (Hernandez y Lopez): La enmienda del Sr. Florejachs al art. 23 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso lo siguiente:

«Las industrias que resulten perjudicadas por el aumento del derecho del carbon de piedra, obtendrán una compensacion equivalente elevando lo que sea necesario los derechos de los productos similares extranjeros.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=José Florejachs.=Joaquin Bañeres.=Ramon Soldevila.=Joaquin de Castellarnau.=El Marqués de Montoliu.=Joaquin Valentí.=José Batlle y Vidal.»

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Florejahs tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. FLOREJAHS: Como el aumento de los derechos de importacion sobre el carbon de piedra es tan insignificante que no creo que perjudica á ninguna industria, retiro la enmienda.

El Sr. SECRETARIO (García Lopez): Queda retirada.

La del Sr. Segovia al mismo artículo, dice así:

«Los Diputados que suscriben, firmes en la creencia de que no debe tratarse en un artículo de la ley de presupuestos, y mucho ménos sin un prévio y detenido estudio, cuestion tan grave como la reforma arancelaria, y muy especialmente en lo que toca á los carbones, tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 23 del dictámen de la comision general de Presupuestos se redacte del modo siguiente:

«Art. 23. El Gobierno procederá con la brevedad posible á estudiar la conveniencia que pueda reportar al país, al comercio, á la industria y al Tesoro público el aumento de los derechos de importacion á los carbones procedentes del extranjero, y queda autorizado para aumentar prudencialmente el expresado derecho, si así lo estimase conveniente, despues de oir á los interesados en ámplia y completa informacion.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1877.=Gonzalo Segovia.=Enrique de la Cuadra.=Luis Gaviña.=Gumersindo Vicuña.=Mariano Pons.=Luis Villanueva.=Marqués de Villamejor.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Segovia tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. VICUÑA: Pido la palabra, como uno de los firmantes.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Vicuña tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. VICUÑA: Como uno de los firmantes de la enmienda, y en nombre del Sr. Segovia, la retiro, haciendo constar por encargo especial de este mismo señor, que se trata de una fórmula de transaccion y que esto no prejuzga en lo más mínimo la cuestion de principios.

El Sr. SECRETARIO (García Lopez): Queda retirada la enmienda.

La del Sr. Sedó al citado artículo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 23 del presupuesto de ingresos se redacte en la forma siguiente:

«Art. 23. El Gobierno, prévia informacion, en la cual oirá precisamente á los interesados, podrá aumentar el derecho de aduanas del carbon mineral y del cok con otro tanto de lo que hoy paga por dicho concepto.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1877.=Antonio Sedó.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Matías Lopez.=Joaquin Fuentes y Contreras.=Luis Gaviña.=José Alvarez Mariño.=Adolfo de Quintana.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sedó tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. SEDÓ: Como la enmienda fué presentada cuando se pretendia imponer un recurso de 15 por 100 *ad valorem* sobre los carbones, y en vista de que la comision ha retirado este artículo sustituyéndole por otro en que se propone un derecho de 10 rs. por tonelada,

retiro la enmienda tambien, sin que por esto se entienda que yo no siga creyendo que siempre que de una reforma arancelaria se trata debe preceder una informacion en que se oiga á todos los industriales del país.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Queda retirada la enmienda.

La del Sr. Vicuña al mencionado artículo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, que el art. 23 del proyecto de presupuesto de ingresos quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 23. El carbon mineral pagará á su importacion en España el derecho de 2 pesetas 50 cénts. por tonelada, y el cok una peseta 25 céntimos.»

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1877.=Gumersindo Vicuña.=Gonzalo Segovia.=Mariano de Zabalburu.=Juan Perez Sanmillan.=Joaquin de Cabirol.=Pablo Turul y Comadran.=Ventura García Sancho.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **VICUÑA**: Voy á retirar la enmienda que en union de varios compañeros he tenido la honra de presentar.

Bien sé que el Reglamento me concede derecho para hacer un discurso, pero no lo haré en obsequio á la brevedad; únicamente debo consignar una observacion. La enmienda era de pura transaccion, y puesto que la comision ha llegado á otra fórmula de acomodamiento despues de varias gestiones algo laboriosas y todas muy patrióticas, claro es que me creo en el deber de retirar la enmienda. En ella se hacia una distincion entre los derechos que debian pagar el cok y el carbon de piedra, fijando uno al primero y otros mayores al segundo, no porque esto sea sostenible en principio, sino porque tratándose del combustible que tanto se consume en la industria metalúrgica, una elevacion de derechos sobre el cok seria sumamente gravosa para esta industria, mientras que su recargo sobre el carbon de piedra, que no entra por tanta parte en las demás industrias, no seria para éstas tan perjudicial. Habia además otra razon: se trata de una ley de presupuestos, es decir, de una ley que ha de regir un año, y como los fabricantes de cok no están preparados para hacerlo en gran escala, no se perjudicaba grandemente á la industria carbonera; si de una reforma séria arancelaria se hubiera tratado, yo no habria propuesto que el carbon mineral calcinado, ó sea el cok, pagara ménos derechos que dicho carbon natural, ó sea la hulla.

Hay más: posteriormente al acuerdo general propuesto por la comision, ó sea 10 rs. por tonelada para todos los combustibles, se presentó otra fórmula de arreglo con la cual se hubiera evitado en absoluto la discusion, en que partiendo de mi enmienda se aumentaban los derechos de ambos artículos, pero dejándolos diferentes, y ninguno de los Diputados que habíamos intervenido en estas gestiones admitimos esta variacion, porque hubiera sido informal y poco leal de nuestra parte, por más que fuera favorable para la industria metalúrgica, como la que existe en el distrito que tengo la honra de representar.

Una sola aclaracion debo hacer; yo creo que al fijarse por la comision el derecho de 10 rs. por tonelada se habrá entendido que este es *todo* el derecho, y que se suprimirá el 1 por 100 de impuesto transitorio, como se han hecho excepciones de este recargo, y del otro de 4 por 100 para otros artículos, atendiendo á que el combustible es un elemento tan necesario para todas las industrias, y debe, por consiguiente, tener pocos recargos. Del mismo modo supongo que se concederá un plazo de uno ó dos meses para que los particulares que hayan realizado contratos en el extranjero, no ultimados aún, no se vean gravados con este derecho, tanto más, cuanto que la promulgacion de la ley de presupuestos se ha de hacer ya necesariamente despues del 1.° de Julio.

Hechas estas observaciones, termino rogando al señor Presidente que, puesto que cedo ahora de mi derecho á hacer un discurso y no quiero entrar absolutamente en el fondo de la cuestion, tenga alguna benignidad conmigo y me conceda la palabra si se llega á una discusion ámplia y detenida sobre este asunto cuando hable un distinguido y elocuente orador, caso de que se entre en la materia y se ahonde un problema tan importante cual es el referente al pan de la industria.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo manifestar al Sr. Vicuña, que únicamente podrá usar la palabra en pró de la seccion segunda, que se va á poner á discusion, y para eso será preciso que le cedan su derecho los indivíduos de la comision.»

Abierta discusion sobre la seccion segunda, dijo

El Sr. **COS-GAYON**: La comision, considerando que al concluir la sesion de hoy 30 de Junio vamos á comenzar á discutir la segunda de las siete secciones del presupuesto de ingresos, y por lo tanto seria absurdo que la ley, cualquiera que sea la fecha que lleve, dijera: «desde 1.° de Julio será obligatoria para la Hacienda la administracion directa del impuesto de consumos,» propone que en el art. 34 donde aparece dos veces esta fecha, se suprima.

Hecha la pregunta de si se aprobaba lo propuesto por la comision, el acuerdo del Congreoo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra, primero en contra de la seccion segunda.

El Sr. **POLO**: Recuerdo perfectamente, y recordaba antes de la indicacion hecha por el indivíduo de la comision, que estamos en 30 de Junio; y no solamente lo recuerdo, sino que voy á obrar en consecuencia. No haré lo que se llama un discurso; haré algunas observaciones de esa manera tan sencilla que suelen hacerse en otros países cuando á las discusiones se les llama con cierta propiedad conversaciones parlamentarias. Yo deploro que al ir á finalizar la legislatura se haya traido aquí la gravísima cuestion de aranceles; yo deploro tambien que se haya traido y sostenido por los que anhelan la subida de los aranceles, y que son, aunque contra su voluntad, proteccionistas, con tanto calor; yo procuraré no imitarles, no solamente porque yo profeso opiniones extremas en la cuestion, sino porque juzgo que esta es una de aquellas cuestiones que más exigen tratarse con calma, con detenimiento, sin atender á principios absolutos, sino á la situacion de las cosas, á todos los accidentes, á todos los hechos que sobre ellas influyen. Aquí, señores, se nos ha hablado de la subida de los aranceles por los proteccionistas como de una panacea universal, que rápidamente, esencialmene iba á cambiar el estado de las cosas económicas en España. Se nos ha dicho que la Hacienda saldria del mal estado en que se encuentra, que habria trabajo y prosperidad generales, sin acordarse que desde el año 1849, cuya reforma aprobaban, y sin acordarse que antes del año

1849 nadie dirá que en este país corrieran arroyos de de leche y miel en el sentido económico, ni que viviéramos en una prosperidad envidiable. Se ha llevado, señores, la pasion, y con esto concluyo mis observaciones respecto á lo general de la cuestion arancelaria, hasta olvidar que cuando se suben los aranceles, lo que las aduanas producen de más lo paga el país y no el extranjero. Este hecho tan evidente, esta verdad tan innegable, parece que se ha olvidado por esos señores, y han hablado como si cuando se subian los aranceles se imponia una contribucion al extranjero que le obligara á ayudar al sostenimiento de las cargas del país.

Dicho esto, señores, sobre la cuestion general de aranceles, en la cual ni aun con más observaciones quiero entrar, y en la cual juzgo que hay que seguir un sistema prudente, exento de exageracion, absteniéndose de cambios, y si no siempre rebajando, porque casos hay en que convendrá aumentar las tarifas, pero tendiendo siempre más á rebajar que á gravar, separándose, como he dicho, en la cuestion general de aranceles, voy á ocuparme tambien con observaciones rápidas sobre dos cuestiones, la de trigos y la de los carbones. Señores, mucho deploro que sobre las grandes causas de perturbacion que afligen á este país, sobre las cuestiones que dividen á todos sus elementos conservadores, haya venido á lanzarse una nueva tea de discordia con la cuestion que se llama de libre cambio ó de proteccción á la industria nacional. Lo he deplorado tanto más, cuanto que he visto, como he dicho antes, el calor, la vehemencia con que por parte de los señores que la han iniciado ha sido esta cuestion tratada. Pero yo no podia creer que, no ya en una cuestion para favorecer á la industria, sino en una cuestion tan grave como es la cuestion del trigo, se vinieran á sostener con tanto calor las ideas que se han sostenido. La cuestion del trigo, que así se llama, para los productores, para los propietarios, para las provincias en las cuales se produce, es la cuestion del pan para todos los españoles. Lo que para los propietarios, para los productores es la subida del trigo, es para la mayoría de los españoles la subida del pan, y yo no comprendo cómo en esta época y en este país se provoca esta cuestion. Es indudable que los que se llaman aquí defensores de la agricultura nacional, quieren que el trigo se venda á un precio más alto, quieren que el pan suba, y obran así contra la voluntad y contra los intereses de la gran mayoría del país, en un sentido deplorable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Polo, la cuestion de trigos está discutida y votada por el Congreso; si S. S. la renueva, los defensores del impuesto en favor de los trigos querrán salir á su defensa y se volverá de nuevo á una discusion que por este año parece que debia haberse concluido.

El Sr. **POLO**: Ya sabe el Sr. Presidente que no hay Diputado más dócil que yo á las indicaciones de S. S.; pero yo realmente en mi derecho estaba tratando esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí; está S. S. en su derecho, lo reconozco. Cuando un Diputado está en el uso de la palabra, es muy difícil marcarle el giro que debe dar á su argumentacion, y el Presidente se limita á hacer una observacion al Sr. Polo, cuya experiencia y cuya prudencia le son conocidas.

El Sr. **POLO**: Repito que nadie más dócil que yo á las indicaciones del Sr. Presidente; y en prueba de ello, voy casi al momento á dejar esta cuestion.

Si he hecho estas observaciones, es porque creo que no se ha dicho lo bastante en el asunto. Aquí se ha hablado de los productores mucho y se ha hablado de los consumidores poco, y se ha pedido proteccion para un producto agrícola por el cual el Gobierno ha sacrificado en los treinta últimos años muchos cientos de millones de reales.

Dejaré la cuestion del trigo, pero antes marcaré bien el hecho que acabo de indicar.

En los aranceles de Cuba, para recaudar una contribucion de consumos sobre la harina, ésta ha pagado y paga un derecho muy considerable cuando es extranjera, y relativamente módico cuando es del país.

Con ello, es decir, con esta diferencia, no se ha perjudicado ni perjudica á Cuba como algunos suponen; á quien se perjudica es al Tesoro de aquella isla; es decir, al Tesoro español. Si no hubiera esta diferencia de derechos, si todos los barriles de harina hubieran pagado lo mismo, fueran de Castilla ó anglo-americanos, aquella aduana hubiera percibido en cada año muchos millones de más que han sido sacrificados, ó dígase empleados para proteger el cultivo de los cereales en Castilla.

Véanse los millones de barriles que han entrado en Cuba en los últimos treinta años solamente pagando ménos por ser españoles, y las cantidades que anualmente han percibido de ménos aquellas aduanas, y admirará que despues de hecho un sacrificio de cientos de millones para fomentar el cultivo de los cereales en Castilla, se venga aún ahora á pedir se suba en las aduanas de la Península el derecho de importacion del trigo para que coman el pan más caro ó puedan comer ménos pan la gran mayoría de los españoles.

Y más que sabido es suponer el pan lo más importante en su alimentacion, y sabido por ello cuánto la cuestion de su alza y baja ha preocupado, y cómo han procurado su baratura hasta los Gobiernos más absolutos y antiliberales.

Y voy ahora á la cuestion de los carbones, en la cual he de ser tan breve como he sido en lo dicho sobre los trigos, porque si antes he indicado que iba á ser breve, no lo he dicho para conseguir que me oyeran con más atencion los Sres. Diputados, sino porque así me proponia hacerlo.

Señores, el artículo del dictámen de la comision que eleva desde 5 á 10 rs. el derecho que ha de pagar el carbon extranjero á su introduccion en España, parece una cosa que no tiene gran importancia. No citaré datos ni números; pero supongamos que consume el país un millon de toneladas de carbon, de las cuales sean 600.000 las que entran del extranjero y 400.000 las que proporciona la industria nacional, y que á consecuencia de ésto lucran los mineros de carbon 2 millones de reales por las 400.000 toneladas del país, que se venderán 5 rs. más caras, y 3.000.000 el Tesoro por las 600.000 importadas del extranjero; total 5 millones de reales pagados por los consumidores de carbon, ó sea principalmente por todas nuestras industrias. Esto ya tiene gravedad; pero esta gravedad es muy poca si se compara con el hecho de variar en un artículo de la ley de presupuestos los aranceles en una cuestion tan grave, y con el de variarlos en sentido de aumentar los derechos del carbon mineral. Estas dos resoluciones, la de asentar que se puede variar el arancel sobre una materia tan importantísima por medio del articulado de los presupuestos, y la de asentar que deben aumentarse los derechos del carbon de piedra, son de gravedad incalculable. No hay que fijar-

se en números de lo que por consecuencia de estas resoluciones pagarán las industrias y percibirá el Erario; el hecho es gravísimo; desde luego daña inmensamente á la industria nacional, porque la priva de una de las condiciones más necesarias é indispensables para que pueda sostenerse y prosperar. La industria necesita datos seguros sobre sus principales gastos, y si no los tiene no emplea capitales para sostenerse y prosperar.

En muchas industrias el precio del carbon entra por una parte muy considerable, y si los industriales no tienen seguridad y se les pone en el caso de creer que así como en este año se ha hecho un aumento de poca importancia, puede hacerse otro mayor en el próximo, no arriesgarán sus capitales, no aumentarán sus industrias, y el que sea prudente no empeñará su fortuna en especulaciones que por una disposicion gubernamental puedan variarse por completo. Aumenta la gravedad de esta resolucion la circunstancia de que se hagan estas cosas de una manera tan ligera y no hayan sido propuestas por el Gobierno. Si el Gobierno la hubiera propuesto, habria garantía, porque un Gobierno antes de proponer una medida de esta importancia reflexiona, acude á datos, consulta los intereses generales; pero cuando se propone en la comision puede no hacerse de este modo, puede proponerse sin más que obedeciendo á intereses particulares, importantes tal vez, no lo niego, pero intereses particulares al fin. Y vamos á los hechos.

El Gobierno nada dijo sobre aumentar los derechos al carbon de piedra; la comision general de Presupuestos anduvo buscando medios de aumentar los ingresos y se presentó una idea ó proposicion que consistia en aumentar los derechos que pagaba el carbon de piedra en 5 pesetas.

Esta idea apareció vencedora, tenia gran mayoría en la comision, y no era de creer que se presentara alguna dificultad; pero sucedió lo que tambien sucederia con la cuestion del trigo, que si en un principio no representó más que una clase de intereses, así que cundió la noticia, así que se supo que se iban á aumentar los derechos al carbon mineral, empezaron á alarmarse muchas industrias, empezó á crecer la oposicion, y en este trance se acudió al Gobierno; y el Gobierno, haciéndose cargo de unos y otros intereses, y siguiendo su sistema de atender mucho á las personas y mucho á los intereses particulares, terminó la cuestion fijando el derecho de 10 rs.; cedieron los que querian grandes derechos; temiendo alcanzar ménos, cedieron los que no querian ningun derecho, temiendo que se aumentaran más, y hé aquí por qué va á votar el Congreso una resolucion que no ha presentado el Gobierno, y que condenan todos unánimemente, unos por creer que el derecho es escaso, y otros por encontrarle inconvenientísimo.

A mí me admira, porque, lo digo con franqueza y resueltamente, soy opuesto á todo lo que sea aumentar el precio del carbon mineral; á mí me admira que haya personas que defiendan su encarecimiento, á no ser que estén cegadas por el interés personal, que tanto ciega. Acaso veo yo tan claro en estas cuestiones porque no me ciega interés personal ninguno. Señores, la fuerza de la industria está en razon directa de la baratura del carbon; todo lo que sea aumentar el coste del carbon es dañar á la industria y quitarle fuerza; así es que en la cuestion del carbon andan unidos los proteccionistas con los que se inclinan al libre cambio. Aquí se ha hablado de la desunion que ha habido en los industriales de Barcelona; aquí se ha hablado de que personas que en otros casos quieren la subida de los aranceles, se oponen á la subida de los derechos del carbon mineral, y esto consiste en que así como los que se inclinan al libre cambio quieren la introduccion libre del carbon, los proteccionistas la quieren tambien para proteger á las industrias. Si hay algunos industriales que no la apoyan, es porque así como los políticos se coaligan y aunque tengan ideas distintas y objetos opuestos combaten en un mismo sentido, así tambien sucede que los intereses materiales se unen muchas veces para la lucha, aunque sean opuestos. Como favorable al criterio general de proteccion, apoyan algunos industriales el alza en los derechos del carbon mineral.

He indicado los daños que indudablemente causará á la industria la inseguridad á que están sujetos los derechos del carbon, y voy á ocuparme de otros daños para nuestra agricultura. Cuando las Naciones extranjeras que tienen ó puedan tener relaciones comerciales con nosotros vean que aquí con tanta facilidad en un artículo de la ley de presupuestos se modifican esos derechos, ¿qué han de pensar? Que no les conviene entrar en grandes relaciones, comprometer sus intereses, aunarlos con los de un país donde de esa manera se obra.

Aquí se ha hablado mucho en favor de las producciones que no piden á las demás ningun sacrificio para sostenerse; se ha hablado de esa industria hasta cierto punto postiza y efímera que necesita auxilios constantes para vivir. Yo comprendo que una industria naciente pida ciertos auxilios por algunos años para crearse, en cuyo caso se los puede dar el país con ventaja, si en cambio se consigue que se consolide y desarrolle una industria importante. Lo que no comprendo es que esto haya de hacerse constantemente; y lo que digo de las producciones industriales digo tambien de las producciones agrícolas. Nuestra agricultura vive de la exportacion; y ¿qué se quiere? ¿provocar represalias? Si vienen esas represalias, ¿qué sucederá? Yo os citaré una produccion agrícola que es de las de más porvenir, y que está amenazada en su exportacion, porque no hay produccion agrícola importante que no esté amenazada por una terrible concurrencia con la de otros países.

Nuestros vinos se exportan principalmente para Francia y para Inglaterra, en Francia principalmente para reexportarlos á Inglaterra para consumirlos. Pues bien; enfrente de nuestros vinos están los de Italia progresando en contra de los nuestros y procurando vencerlos, porque Francia está inclinada en su favor.

En Inglaterra, que es la gran consumidora, hay una gran disposicion á favorecer los vinos franceses que aumentan su importacion más que otros algunos; y en esta situacion, ¿queremos prestar argumentos y razones y dar causas poderosas para que esas dos Naciones favorezcan, Francia los vinos italianos, Inglaterra los vinos franceses, dando lugar con esto á que sufra y hasta se arruine nuestra industria agrícola? Llamo la atencion sobre esto, porque tienen por lo ménos tanto derecho, y para mí más derecho á que se les atienda las producciones nacionales que no exigen ningun sacrificio para sostenerse, que aquellas otras que exigen sacrificios grandes, duraderos y enormes para su existencia. Aquí se ha hablado en favor de la agricultura nacional, y en favor de la agricultura nacional estoy hablando cuando me opongo á la subida de los aranceles de una manera sistemática y exagerada. Y voy á concluir.

No quiero que supongan los interesados en la pro-

duccion del trigo y del carbon que no les tengo afecto alguno. Desde luego no puedo ménos de tenerle por la produccion del trigo, porque en mi modesta fortuna le producen mis tierras. Además, aficionado á la agricultura y agricultor, me intereso por su prosperidad en todos sus ramos. ¿Cómo he de mirar tampoco con desden é indiferencia la produccion del carbon mineral? ¿Cómo desconocer yo lo importante que será en nuestro país el que mañana produzca todo el carbon que necesite y que si importa 200 ó 400.000 toneladas por el Mediterráneo, se exporten muchas más por el Norte? No, señores; yo quiero la proteccion; pero ¿de qué clase? Lo voy á decir; creo que debe proporcionarse al carbon y al trigo baratura en sus trasportes, rebajando las tarifas de ferro-carriles; y este no es un vano deseo por mi parte, porque yo he presentado ya una proposicion de ley para que se revisaran esas tarifas, y lo he hecho principalmente en interés de las grandes producciones, y al hacerlo tenia presente más que nada el trigo y el carbon, que tanto lo necesitan. Más digo: daré mi voto en conciencia y con gran placer á cualquier proyecto que presente el Gobierno para fabricar estas industrias.

Si mañana viniera el Sr. Ministro de Fomento con un proyecto de ley rebajando las tarifas de ferro-carriles, aunque renunciando en cambio al impuesto sobre los viajeros y mercancías, yo le votaria desde luego. Si mañana viniera el Sr. Ministro de Fomento con un proyecto para facilitar en Astúrias la salida del carbon, construyendo un buen puerto, yo le votaria tambien; si mañana viniera á pedir una suma para construir un ferro-carril destinado á la conduccion del carbon mineral, repito, como he dicho antes, lo votaria en conciencia y con gran placer, y creo que el país, aunque pareciera que en esto hacia un gran sacrificio, le haria menor que aumentando los derechos de importacion.

Dije que no molestaria mucho á los Sres. Diputados, y voy á concluir llamando su atencion sobre mi deseo de que no me crean parcial en esta cuestion. Yo podré estar equivocado; pero deseo tanto la prosperidad de la industria, como de la agricultura, como la del carbon mineral, lo mismo de Astúrias, que de Andalucía, que de Aragon, que de San Juan de las Abadesas, que de cualquier otra parte en que presente importancia y porvenir.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. en pró, primero en pró, como de la comision.

El Sr. **HOPPE**: Señores Diputados, el breve discurso que acaba de pronunciar el Sr. Polo, que la comision tanto le agradece, porque ha querido fijar las observaciones que su ilustracion ha creido más oportunas, reclama tambien por parte de la comision una contestacion tan breve como breve ha sido la ilustrada peroracion de S. S.

El discurso de S. S. puede dividirse en tres partes: cuestion de aranceles, cuestion del carbon, la proteccion que se debe dar á las industrias, y el interés que el Gobierno de S. M. debe tener en facilitar todo aquello que pueda serles conveniente, obteniendo tambien rebaja en las tarifas de las líneas férreas.

Respecto de la cuestion de aranceles, diré á S. S. que no hay tal cuestion, que la comision no ha tratado el asunto bajo el punto de vista de los aranceles, que esta clase de cuestiones son de trascendencia suma, que pudo haberla tocado, pero por otros trámites y en otras circunstancias; de lo que se trata es de una cuestion de derechos fiscales, y de derechos fiscales á que tal vez con sentimiento el Gobierno y la comision se han visto en la necesidad de recurrir, por reclamarlo así las necesidades de la Administracion. Aquí lo que se ha venido á sustituir es un derecho fiscal para venir á buscar productos idénticos en otros artículos; aquí, por consiguiente, lo que ha habido es un espíritu de concordia, de transaccion y no se ha querido, bajo ningun concepto, tocar la cuestion arancelaria. Y tanto es así, que algunos de los indivíduos que componemos la comision, porque yo acerca de este punto concreto no tengo derecho á hablar en nombre de la comision, hubiéramos deseado poner algunos derechos protectores, y por consiguiente, cuando no lo hemos hecho ha sido tambien porque hemos tenido un gran deseo de transigir y hemos llegado á estar conformes con lo que ha hecho la comision general y el Gobierno y con los que han acudido al seno de la comision á discutir ámpliamente, como la han discutido, esta misma cuestion de carbones.

Respecto á la informacion que deberia hacerse, yo podria traer un recuerdo acerca del año 1865 en que se hizo tambien una informacion, ó se quiso hacer, y eso que entonces la cuestion era más grave que la de unos derechos fiscales, que son los que ahora ha establecido la comision.

Dice el Sr. Polo que esos derechos no darán grandes resultados para el Tesoro; sin embargo, como la industria española no produce más que medio millon de toneladas y $1^1/_2$ viene de fuera, el aumento de esos derechos no será tan insignificante.

Además, si todas las industrias que usan del carbon tienen una proteccion alta, si la tienen los hierros, que se usan en las minas, y si la tienen las camisas de algodon que usan los operarios, ¿por qué no se ha de proponer este derecho fiscal que la comision ha propuesto y ha aceptado? Aquí unos dicen que el derecho es elevado y otros que no lo es; por consiguiente, se ha escogido el término medio; y esto demuestra la imparcialidad con que el Gobierno y la comision han procedido en este punto.

Yo puedo asegurar al Sr. Polo, y creo poder hacerlo en nombre del Gobierno, que el Gobierno protegerá las industrias en todo lo que pueda, en todo lo que esté en el círculo de sus atribuciones.

Con relacion al impuesto de cereales, diré á S. S. que la comision ha defendido ya su criterio acerca de este asunto; y estando ya resuelto por la Cámara, no debemos abrir de nuevo este debate, que nos quitaria el tiempo, de que tanto necesitamos para concluir la laboriosa obra de estos presupuestos.

Y no teniendo más que contestar á S. S., me siento. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señores Diputados, estoy ya tan cansado de oirme llamar á mí (que en el buen sentido de la palabra, suponiendo que la palabra le tenga, me considero el más liberal de todos vosotros) intransigente y anti-parlamentario, que me habeis de permitir que en confianza os cuente algo de lo que me está sucediendo en este recinto, porque verdaderamente es muy extraña la posicion que me hacen ocupar á mí en esta Cámara los sucesos. Trátase de nombrar una comision cualquiera, no pretendo pertenecer á ella, porque como buen español, no soy aficionado al trabajo; pero se me nombra para alguna que otra contra mi voluntad, y hállome en ellas á los autores ó patrocinadores de una idea que defienden con intransigencia y exageracion,

dispuestos á llevarla á punta de lanza hasta los últimos límites parlamentarios posibles; y yo, á pesar de esta inmerecida fama de intransigente que tengo, procuro templarla y calmarla, reduciendo la cuestion á sus naturales condiciones, hallándome así convertido, por virtud de las circunstancias, en el moderador de la comision á que pertenezco. Discuten allí con teson y hasta con entusiasmo; extrémanse las razones y los argumentos, cítase á los Sres. Ministros á discutir como en son de reto; acuden los Sres. Ministros á discutir, y como si esta visita ministerial tuviese aquella virtud que nuestros padres atribuian á la varita de las siete virtudes, ó aquel arte famoso conocido en la fastos de la mágia con el nombre de arte de *Birli-birloque*, se muda de repente la decoracion, cambian las figuras como si se operase en el seno de la comision una transformacion interna y externa á la vez; y yo, que ante la intransigencia y exageracion de los demás habia sido hasta allí el moderador y como el volante regulador de toda la máquina, hállome convertido de pronto, por el cambio de frente de todos los demás, en el único intransigente, en el único que se obstina en no ver como *blanco* hoy lo que ayer miró como *negro*; en el único que no quiere ceder, y hé aquí cómo la mayor parte de las veces hállome, como en la ocasion presente, forzado por la desercion de los demás, á ser el héroe por fuerza de la cuestion que se debate.

Esto, Sres. Diputados, que me ha pasado muchas veces, me pasa en la cuestion presente. Ajeno de todo punto hallábame yo, Sres. Diputados, de tener que usar de la palabra en este asunto, cuando un dia, al penetrar en este recinto, hallé en él agitacion desusada. Por todas partes se veian Diputados alborotados que clamaban contra la ruina de la industria carbonera española; por todas partes surgian intransigentes defensores de estos intereses tan injustamente desatendidos y tan inícuamente lastimados; y de tal manera se presentaban arrogantes, que me ví casi precisado, señores, á pedirles como por favor que me concedieran un puesto humilde en el combate, un rinconcito en la discusion; que me dejaran poner mi firma en alguna enmienda; que se me hiciera alguna alusion personal, solo con el objeto de demostrar á mis queridos paisanos, á los habitantes de mis queridas montañas, que si bien no puedo hacerles todo el bien que merecen, estoy dispuesto á poner todas mis fuerzas al servicio del gran deseo que me anima de mejorar sus intereses, de velar por su reposo y por su porvenir.

Así es, Sres. Diputados, que hoy mi asombro no tiene límites al verme solo en esta cuestion para llevar todo el peso del debate; y cuando desfallecido por mi soledad y por mi abandono tiendo la vista en torno buscando el rostro amigo de los antiguos adalides, no puedo ménos, al ver que se han desvanecido como sombras, no puedo ménos de repetir, pensando en los antes numerosos y heróicos defensores del carbon de piedra, aquellas tristes endechas de uno de nuestros poetas clásicos, exclamando con el acento dolorido de Jorge Manrique:

«¿Qué se hizo de el Rey Don Juan?
Los Infantes de Aragon,
¿qué se hicieron?
¿Qué fué de tanto galan?
¿Qué fué de tanta invencion
como trujeron?»

Señores Diputados, para que esto sucediera, algo ha tenido que pasar en el seno de la comision, y esto es lo que el país necesita conocer. Porque real y verdaderamente, señores, aquí, y voy á defender ahora el sistema parlamentario de una de las acusaciones que más se le dirigen al tratar de la discusion de los presupuestos, que es la de que los Sres. Diputados no asisten á oirla, aquí sucede una cosa, y es que como las cuestiones se tratan en el seno de la comision, como allí se exponen las razones que hay en pró y las que hay en contra, y sobre todo, como allí se sabe lo que piensa el Gobierno, viene ya la discusion á la Cámara sin interés y la cuestion resuelta, y claro es que muchos Sres. Diputados no quieren volver á oir una série de razonamientos que ya han oido en el seno de la comision, y cuyo término fatal conocen de antemano; per esto no asisten muchos de ellos á estas discusiones, y bueno es que el país sepa per qué no aparecen tan concurridos los debates sobre los presupuestos.

Pues bien; ¿qué ha pasado con esta comision? Hé aquí lo que sin faltar al respeto debido á los Sres. Diputados voy á contar en breves palabras.

Era tan natural, era tan grande, era tan evidente la ruina de la industria nacional de los carbones españoles, que por sí sola, casi espontáneamente brotó en el seno de la comision la necesidad de protegerla un poco y de reparar los grandes perjuicios que la causó la imprudente reforma arancelaria llevada á cabo en el año 69, y tan enérgica y elocuentemente condenada por el Sr. Fabié y por el Sr. Ministro de Hacienda desde esos bancos. Así es, que por un acuerdo unánime y espontáneo votaron los señores de la comision un artículo que imponia el 15 por 100 de contribucion *ad valorem* á los carbones extranjeros.

En esto estábamos, cuando un dia un respetable indivíduo de esa comision, y muy querido amigo mio, se levantó, y con gran sorpresa de todo el mundo pidió que se retirara de la discusion el artículo, y con sorpresa de todo el mundo, y sin acuerdo de la comision, porque indivíduo de la comision hubo que se acercó á mí á decirme que iba á protestar contra aquello, y yo, el intransigente, tuve que moderar sus ímpetus para que no pidiera que no se retirara el artículo. Vuelve el artículo á la comision, y ¡oh, poder de los hados! aquel artículo que se habia votado por unanimidad, se encuentra convertido en otro artículo que solo impone al carbon extranjero 10 rs. por tonelada, lo mismo al carbon que al cock.

Para verificar esta trasformacion tuvo la comision que revotarse revocando su acuerdo, con la particularidad de que el primero se habia tomado por unanimidad, á excepcion del Sr. Pons, que hizo constar su voto en contra, y para tomar el segundo, esto es, para deshacer el primero, solo hubo 12 Diputados, y como se requerian para el caso 18, por componerse la comision de 35, resulta que este último acuerdo se tomó sin número reglamentario para hacerlo.

Pero sea esto lo que fuese—que yo sobre ello no hago cuestion—el caso es que viene aquí este proyecto, y ¡oh, asombro, Sres. Diputados! viene solo, sin un voto particular, á pesar de contarse en el seno de esa comision personas que habian impugnado con una exageracion, de la cual yo no participaba, ese mismo proyecto. Personas que estaban obligadas por sus antecedentes personales, por el interés de las provincias que representan, por sus compromisos espontáneos, á presentar como voto particular el primer acuerdo.

Bien se me alcanza que para explicar todo esto hay

una palabra mágica, sobre todo en estas Córtes, que es la palabra *transaccion*. Con esta palabra todo se explica; se dice: es verdad, nosotros sosteníamos esta tésis, pero habia quien sostenia la contraria, y para hallar un acuerdo hemos venido á una transaccion; y yo necesito demostrar en pocas palabras que no ha habido *transaccion*, que no la hay y que no ha podido haberla, y que lo que ha habido aquí ha sido una *imposicion* á la comision de Presupuestos.

No ha podido haber transaccion, porque bien se les alcanza á los Sres. Diputados que como la cuestion era proteger al carbon nacional, lo que se queria era procurar que las industrias que necesitan del carbon como primera materia, tuvieran que comprarlo en España y no en el extranjero; y desde el momento en que los intereses contrarios de los fabricantes encontraran una fórmula aceptable para ellos no lo seria para nosotros, porque seguirian tomándolo del extranjero, porque lo tomarian todavía más barato trayéndolo de fuera, que es precisamente lo que queremos impedir; y por consiguiente, no podia haber transaccion en este punto. No la ha habido, porque; señores, la transaccion no cabe, pero si cupiera en esta cuestion, la habríamos presentado nosotros aceptando el 15 por 100 *ad valorem*; y la razon es muy sencilla. ¿Qué era lo que sosteníamos nosotros los que defendíamos el derecho del 15 por 100? Decíamos: nuestro derecho está consignado en las bases para la reforma arancelaria de 1869, porque allí está consignado como derecho protector el 30 por 100 y en algunos casos hasta el 35. Vosotros, los que defendeis el *statu quo*, os apoyais en los aranceles que violando la ley solo consignaron 5 rs. por tonelada; pues entre el 30 por 100 y los 5, que viene á ser el 7, ¿qué mejor transaccion que el 15 por 100 *ad valorem* que se establecia en el proyecto? Entre el derecho *protector* de las bases que teníamos nosotros, y el derecho de *balanza* del arancel, que vosotros pedís, ¿qué mejor transaccion que el derecho *fiscal* intermedio? De consiguiente, la transaccion, si cupiere, estaba hecha, matemáticamente hecha en el 15 por 100 *ad valorem* para los carbones extranjeros.

Que no hubo transaccion como hecho, fácil es probarlo con consignar que para que haya transaccion es necesario que las dos partes transijan, y aquí ha transigido una parte; la otra no ha transigido, y no ha transigido porque no podia transigir, y porque no se la ha llamado para transigir. ¿Quién ha transigido en nombre de los que representan la industria carbonera? No transigió ninguno de los que teníamos su representacion. No transigió la comision, de que yo tuve el honor de formar parte en representacion del Principado de Astúrias para gestionar cerca del Gobierno; ninguna transaccion se nos propuso, y no aceptamos por lo tanto ninguna transaccion. No transigió la representacion compuesta de Senadores y Diputados asturianos, porque en una junta presidida por el Sr. Presidente de esta Cámara, y celebrada á instancias precisamente de los señores Suarez Inclán y Jove y Hévia para autorizarse con nuestra representacion, les autorizamos para transigir solo en último caso hasta el 12 por 100, y nada más, y el mismo Sr. Jove y Hévia pidió que constase que solo para transigir con el 12, y nada más que con el 12, quedaban autorizados. (*El Sr. Jove y Hévia*: Pido la palabra.) Y para transigir, señores, ¿por qué no se transigió cuando en el seno de la comision hubo individuo representante de los intereses contrarios que dijo enfrente del 15 por 100 *ad valorem* que él se contentaba con el 12? ¿Por qué no se transigió? ¿Por qué entonces se levantaron soberbios contra el 12 por 100 los que hoy aceptan humildes los 10 rs. por tonelada?

De consiguiente, señores, no hubo transaccion, no ha podido haberla, y nos hallamos ante una *imposicion* á la comision de Presupuestos. ¿Y por quién? Por los librecambistas, representados en el seno de la comision por individuos que han tenido la suficiente habilidad para contribuir á hacer los primeros aranceles de la revolucion, y para contribuir á hacer los primeros de la restauracion, y por los representantes de industrias verdaderamente avaras y egoistas que les importa poco la ruina de la industria nacional carbonífera y que no quieren contribuir con su óbolo á aliviar la situacion angustiosa del Tesoro. (*El Sr. Marqués de Villamejor pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Avaras he dicho, Sr. Marqués de Villamejor; si S. S. no oye bien, no es culpa mia. (*El Sr. Marqués de Villamejor*: Avaras son las de Astúrias.) Su señoría puede calificar las de Astúrias como tenga por conveniente, pero respete S. S. mi derecho para calificar una y cien veces de *avaras* á aquellas otras á quienes importe poco la ruina de la industria carbonera nacional, con tal de que ellas realicen pingües ganancias sin contribuir á aliviar las cargas del Tesoro. Decia, Sres. Diputados, antes que la inoportuna interrupcion del Sr. Marqués de Villamejor me hubiera sacado del curso del debate, que la imposicion habia sido para la comision de Presupuestos de los representantes de estas dos ideas ó intereses; y justo es, señores, que separemos los campos y que combatamos primero el uno y despues el otro; y claro está que encontrándome enfrente de dos poderosos enemigos, me he de dirigir al más fuerte, que es la escuela libre-cambista.

Estaba representada esta escuela en la comision por el Sr. Lope Gisbert. (*Un Sr. Diputado*: Don Lope.) ¿Cómo? (*Un Sr. Diputado*: Lope es el nombre.) Señores el asunto es muy importante porque puede influir mucho para la resolucion del debate, y yo desearia que se aclarase, porque sentiria que estuviéramos discutiendo sobre una base errónea. (*Risas.*)

Pero, en fin, representa el Sr. Gisbert (y así no habrá dudas ni interrupciones) esa escuela que yo siento carecer de la acerada frase y estilo sarcástico del señor Silvela para pintárosla con aquellos colores con que su señoría nos la pintó aquí al discutirse la Constitucion, cuando nos decia que esta Constitucion, segun dicha escuela, no debia constar más que de dos artículos «Artículo 1.° Ya no hay nada. Art. 2.° Nadie está encargado de la ejecucion de este decreto.» Y naturalmente su señoría tenia razon, porque aquella escuela venia sustituyendo con una colacion de 000 las soluciones más complicadas de los problemas más trascendentales de la ciencia, hasta el punto de decir que el Estado solo estaba encargado de la realizacion del derecho; y como el derecho para aquella escuela era la simple coexistencia de las libertades individuales, resultaba que venian á convertir el Estado en un *guindilla*, pero en un *guindilla* ateo.

Pero aquella escuela individualista que hacia del librecambio un derecho individual, el *novum organum* de la filosofía y la clave historial de todos los hechos, cuando llegó al Poder estancó el tabaco, restableció los consumos, toleró la lotería, y á pesar de haber defendido la libertad de Bancos, verificó el más inícuo despojo suprimiendo los Bancos de provincias en beneficio del de Madrid; y aquella escuela que tan brillantes de-

mostraciones hacia en las cátedras, que en una sesion de hora y media nivelaba los presupuestos, cuando llegó al Poder escribió, con el vacío dentro de las arcas del Tesoro, y con el atlas sobre las espaldas de la deuda, su gestion económica. Yo bien sé que el Sr. Gisbert dirá ahora que no es libre-cambista, porque ahora ha pasado la moda, y así nos lo dijo en su discurso, al lado de mil teorías libre-cambistas, que me hacian comparar su discurso á uno de aquellos diablos que iban á tentar á San Antonio vestidos de fraile, pero que por debajo de los hábitos enseñaban... las uñas. Su señoría, no solo asentó las teorías libre-cambistas, sino que se vanaglorió de la reforma arancelaria del 69, obra maestra de la escuela economista, que se hizo siendo Ministro el gran patriarca Sr. Figuerola, y siendo S. S. director de aduanas, con la sancion de todos los economistas de la Nacion que habian tomado asiento en aquellas Córtes, hasta el punto de hacer exclamar al Sr. Madoz y con él al país: «¡cuántos economistas, y qué pocas economías!»

¿Y qué hizo aquella reforma? No salvó el honor de la escuela economista y perdió el provecho de la Pátria. Perdió el provecho de la Pátria, porque arruinó á 176.000 industriales españoles. No salvó el honor, porque consignó derechos *protectores* ocultándolos bajo el nombre de derechos *extraordinarios*; pero cuando la tan cacareada ciencia económica llegó al Poder arrojada en la balanza de los hechos, fué contrabalanceada por la espada catalana del general Prim, que se arrojó en el otro platillo, pudiendo decirse de ella lo que se dijo de la de Breno: aquella habia servido de contrapeso al mundo, ésta habia servido de contrapeso á la ciencia de los economistas, que por otra parte pesaba bien poco, pues hasta pesó ménos en la balanza del general Prim que su amistad con el Sr. Puig y Llagostera. Lo que hacia exclamar á un economista más independiente, que el libre cambio siempre habia encontrado enemigos; una vez se llamaban Pidales y Mones, otras Madoces y Prines.

Solo así, señores, solo ante la abdicacion completa de la escuela libre-cambista, se comprende que se viera en el banco azul de Ministro de Hacienda al Sr. Figuerola cuando el general Prim se levantaba á decir que él, Presidente del Consejo de Ministros, era *proteccionista*.

En aquella reforma se señalaban seis años para la ¡*trasformacion*! de las industrias del país; ¿y sabeis la razon que daban los economistas setembrinos? La razon era la libertad, la tranquilidad, la paz. ¡La paz, señores Diputados, y la bienandanza de que iba á disfrutar en aquellos seis años la Nacion española!

Es verdad que ahora dicen que no se trasformó porque no hubo paz, como aquel médico que decia á sus enfermos que no les curaban sus medicamentos porque no les dejaba obrar su enfermedad (*Risas*), con la diferencia de que aquí la enfermedad provenia de los medicamentos, y sobre todo de los médicos.

Pero concretándonos á la cuestion de los carbones, ¿qué hizo aquella reforma relativamente á este artículo? Cuando para proteger la industria nacional se autorizaba al Gobierno á imponer derechos extraordinarios hasta del 30 por 100, le impuso 5 rs. por tonelada. Es decir, que el Sr. Gisbert y el Sr. Ministro de aquel tiempo faltaron escandalosamente á la ley, y por ello podia exigírseles responsabilidad, como creo haber oido decir al Sr. Jove y Hévia, que siento haya desistido de aquella idea. ¿Y cuál fué la consecuencia? El monopolio del carbon inglés, la ruina consiguiente de la industria nacional, la disminucion de numerario, y la crísis monetaria y el estado de postracion, de abandono y de ruina en que se hallan las comarcas nacionales carboneras.

Los otros enemigos de esta industria he dicho que son esas industrias avaras que querian proteccion para ellas, pero que para el carbon no la querian, confundiendo los dos sistemas, proteccionista y libre-cambista, en un sistema especial que la ciencia no registra, pero que es el de gozar de todos los privilegios: el sistema del egoismo.

Aquí se presentaron muchos de los representantes de esas industrias diciendo: «dadnos cok en España, y aceptamos todos los derechos que querais;» y cuando los representantes de la industria carbonera les ofrecieron cok, callaron y no encontraron razones que oponer.

¡Qué vulgaridad, señores, decir que nosotros para beneficiar los carbones queremos aniquilar las otras industrias! Pues si esas industrias perecieran, ¿quién habia de consumir el carbon? ¿Podemos pretender acaso que con la imposicion de ese derecho hemos de exportar nuestros carbones al extranjero? Y además, ¿es cierto que este aumento puede traer la ruina de esas industrias? ¿No vivian cuando el carbon pagaba 30 por 100?

No, señores, así no puede discutirse, eso no es sério, no son estas las bases propias de una reforma arancelaria. Cuando se aborda este problema hay que abordarlo con valor, y elevándose al principio fundamental que los informa, decidirse por el uno ó por el otro sistema. Es necesario, Sres. Diputados, por más que á primera vista os parezca mentira, decidirse, ó por la *Internacional*, ó por la *Pátria*, y el libre cambio lleva á la *Internacional*. O no hay más en la humanidad que un conjunto de indivíduos aislados, dispersos sobre el globo que dividiendo su trabajo con arreglo á la division de los productos de su suelo ó de su clima prosperan y se enriquecen hasta la opulencia en unas regiones, mientras que en otras perecen y se arruinan faltas hasta del necesario sustento, ó hay una armónica y gerárquica relacion de creencias, ideas, sentimientos, afecciones, intereses entre estos indivíduos que hoy constituyen familias, mañana tribus, luego razas, que fijándose en determinadas regiones las santifican con su culto, las defienden con su sangre, las fecundan con su sudor, constituyéndolas así en el suelo de la madre Pátria, á la que debemos nuestra vida, nuestros intereses y la vida de nuestros hijos. Y si hay Pátria, si ha de haber Pátria es necesario que procuremos se desarrollen sus industrias todas, para que esa Pátria no sea una agrupacion de indivíduos miserables, sino un conjunto de organismos vigorosos, armónicos y recíprocos. ¿A dónde conduciria la idea del libre cambio en un país que no hubiera sido favorecido por la Providencia con toda clase de primeras materias? A verle convertido en una estepa árida donde solo se verian rebaños conducidos por pastores errantes.

Eso serian las llanuras de Castilla, de las cuales decia el otro dia el Sr. Presidente del Consejo que habian sabido producir varones que habian atado á sus manos el carro de la victoria trayéndonos grandes posesiones en Asia, en Africa y en América. Pues bien; aplicad el libre-cambio á esas llanuras de Castilla, y vereis que se convierten en áridos yermos, mientras con la proteccion se irán criando en ellas cada dia nuevas industrias, que si por el pronto no pueden competir con las extranjeras mantendrán la civilizacion sobre el suelo de nuestra Pátria.

Y no puedo aceptar el símil de la balanza que el otro dia nos presentaba el Sr. Gisbert, porque no es el verdadero símil la genuina imágen del criterio proteccionista, como hábilmente pretendia S. S.

Su señoría nos presentaba tambien el argumento de la falta de competencia; pero, señores, ¿no hay competencia dentro de la misma industria nacional?

Respecto al contrabando, respecto á ese fantasma que siempre nos presentan SS. SS. como el espectro de la proteccion, y de que tanto nos hablaba ayer el señor Gisbert, solo le contestaré con un argumento, que no es nuevo, pero es fuerte; si para suprimir el contrabando suprimís las aduanas, ¿por qué para suprimir los ladrones no suprimís la propiedad? No señor; el contrabando no es privativo en España; lo ha habido en todas partes, como en todas partes hay robos, y lo que se necesita es vigilancia y buena administracion. Continúe el Sr. Ministro de Hacienda y el señor director de aduanas por el camino que hoy siguen, y si el contrabando no desaparece por completo, porque eso es imposible, llegará muy pronto á desvanecerse y ese fantasma de la escuela libre-cambista se desvanecerá, como se desvanecen ante la luz y ante el calor del sol los fantasmas que se forman sobre los lagos en las espléndidas noches de verano.

Otro de los argumentos que se hacen es el fundado en la importancia del carbon, en mi concepto contraproducente, pues cuanto más importante sea, más necesidad habrá de proteger su explotacion en España. El carbon, á quien unos llaman *el pan de la industria*, otros *el diamante negro*, primera materia de la que brota el gas, es decir, la luz que nos alumbra, el soplo que mueve nuestros buques y nuestras locomotoras, el brazo que anima nuestras fábricas donde se tejen nuestros vestidos, se elaboran nuestros alimentos y se manufactura el papel, ¡el papel! en que estampamos nuestras ideas, es una materia preciosa, y esta es una razon más para que los Gobiernos previsores protejan y desarrollen su explotacion en el seno mismo de la Pátria. Porque es necesario, señores, que no pueda llegar nunca el dia, ya que la Providencia nos ha dotado con esos bosques subterráneos de las épocas primitivas para que podamos aprovecharlos, que la incuria de los Gobiernos no haga que esos bosques permanezcan en condiciones de explotacion imposibles, para que el dia en que hubiese un conflicto europeo se declarase el carbon contrabando de guerra y nos encontrásemos desarmados, con nuestra industria paralizada y sin poder hacer uso de nuestra marina de guerra, constituyéndonos así, por respeto á intereses bastardos y probablemente extranjeros, en siervos de Naciones que pueden ser enemigas, y á las que hacemos árbitras de nuestra riqueza, de nuestro porvenir, y hasta de nuestra libertad é independencia.

Dichosas las Naciones, señores, que tienen carbones en su seno. Dichosas ellas que pueden, amparadas por la sábia, prudente y previsora proteccion de sus Gobiernos, desafiar impunemente un bloqueo continental, alimentar con su propia vida sus industrias, y mantener independiente su marina de comercio y de guerra, y con ella su prosperidad, su integridad y hasta su honra.

Que hay esta riqueza en España, no soy yo quien lo ha de decir. Ingenieros tan ilustres como Schultz y Aldana dicen que las minas nacionales contienen 2.253 millones de toneladas de hulla: de modo que, aun consumiendo 1.180.000 toneladas al año, habria para mil novecientos nueve años. ¡Y sin embargo, importamos anualmente del extranjero 500.000 toneladas!

Todos habeis leido estos dias en los periódicos que hay grandes criaderos de carbon en Aragon, Andalucía, Castilla, Cataluña, y sobre todo en Astúrias, donde existe una cuenca capaz de competir con las mejores de Inglaterra. Porque la Providencia, que labró en Astúrias el Monsacro donde se refugiaron las reliquias de las huestes visigodas, y el santuario de Covadonga, baluarte de la reconquista, quiso tambien esconder allí el nérvio de la guerra que pudiera servir para defender la independencia de la Pátria en tiempos venideros.

Aquella cuenca tiene 18 leguas cuadradas; está atravesada por dos ferro-carriles, próxima al mar (situacion que dá una gran parte de su importancia á las cuencas inglesas), y produce carbones de tan buena calidad, que en las pruebas hechas por la marina han resultado superiores á los de Cardiff y Newcastle. Pues bien; por la incuria de los Gobiernos, por las tristísimas condiciones en que ha quedado el país despues de la reforma revolucionaria de 1869, por la falta de un puerto que no seria el puerto de Gijon, sino el puerto de salvacion de España entera, y por las elevadas tarifas provisionales del ferro-carril de Langreo, segun las cuales viene á costar 22 rs. el arrastre de cada *tonelada* de carbon, es decir, el 76 por 100 de su valor por 40 *kilómetros* de recorrido, por todas estas razones juntas, á la que viene á unirse ahora el funesto influjo de la escuela librecambista (*Risas*), ha venido á quedar esa cuenca de tan ricas y tan magníficas esperanzas sumida en la postracion, en el abandono y en la miseria. Ríase el Sr. Suarez Inclán, ríase enhorabuena; ríase en los mismos momentos en que 7.000 paisanos suyos, 7.000 infelices mineros andan con las manos levantadas al cielo pidiendo pan ó trabajo á las autoridades para apartar de sus hogares apagados la sombra terrible de la miseria que los amenaza. (*El Sr. Suarez Inclán pide la palabra*). Ese, ese es el estado á que se halla reducida la gran cuenca carbonífera asturiana, Sres. Diputados; ese es el estado á que se hallan reducidos aquellos pobres mineros que ven cerrarse las explotaciones de las minas en que trabajaban, porque sus dueños están arruinados; mineros infelices, que como no saben conspirar, ni armarse en rebelion, ni dar gritos sediciosos, no son atendidos; que solo saben envolverse con serenidad estóica en el anchuroso manto de la miseria, esperando el supremo abrazo de la muerte, mientras los carbones extranjeros inundan los mercados, enriqueciendo á las compañías de ferro-carriles, que tantas subvenciones reciben del Estado, y mientras ven en sus mismas puertas á la marina nacional ¡oh, vergüenza! consumiendo el carbon inglés, no obstante la reconocida superioridad del asturiano.

Señores Diputados, nos hablaba el Sr. Gisbert el otro dia del buen estado de la industria en España. Yo pediria al Sr. Gisbert, que nos pintaba con colores verdaderamente terribles los dolores del obrero inglés, que fuese á nuestras montañas, que fuese á aquellos pueblos de la costa cantábrica, y allí, en una de esas tardes en que viste todos sus encantos la naturaleza, viera zarpar de uno de sus puertos uno de aquellos buques que llevan millares de infelices emigrantes á las colonias americanas; yo quisiera que viera allí el Sr. Gisbert á la madre que vé desprenderse de su lado á aquel pedazo de su corazon que por la falta de trabajo en España va á luchar en apartadas regiones con la fiebre, con los elementos, con las fatigas del viaje, con los rigores del clima, y á morir miserablemente á manos de las enfermedades, cuando no tiene la gloria de perecer á manos

de los insurrectos en la manigua ¡Y al Sr. Gisbert le parece halagüeño el cuadro de nuestra industria! ¡Ah, Sres. Diputados; ahora va S. M. el Rey á visitar aquellas nobles provincias; yo las conjuro desde aquí á que no cubran con las espléndidas vestiduras del lujo oficial la llaga cancerosa de la miseria que las corroe; yo les ruego que la muestren en toda su hedionda desnudez, á fin de que su vista, y si no basta su vista, hasta su hedor, penetrando en las más elevadas esferas oficiales, despierte á la tristísima realidad los adormecidos sentidos de nuestros Gobiernos!

Señores Diputados, permitidme que traiga á mi memoria un recuerdo, que aunque es puramente personal, se relaciona muy directamente con el punto que se debate. Vagaba yo un dia cazando por una de las quebradas montañas que rodean la cuenca carbonífera del principado de Astúrias con un cazador asturiano, y al llegar á la enriscada cumbre de una peña que elevándose hasta las nubes dominaba los fértiles valles de Langreo, de Mieres y de Quirós, detúvose al parecer pensativo. Preguntéle la causa, y me respondió: «siendo yo niño, vine un dia con mi padre á este sitio y quedóse como yo estoy ahora, pensativo tambien, y preguntándole qué tenia, señalándome con su dedo encallecido por el trabajo, aquellas montañas, me dijo: ¿ves aquel monte que allí se levanta inculto? Pues dentro de pocos años humeará allí una fábrica. ¿Ves aquel valle que allí se tiende solitario? Pues dentro de pocos años tenderá por él sus cintas de hierro el ferro-carril, y turbará su silencio el estridente silbido de la locomotora. ¿Ves aquel bosque virgen? Allí se alzarán los muros de un taller. ¿Ves aquella costa? Pues allí habrá un puerto. ¿Ves aquella línea azul que forman los mares en el horizonte? Pues estará surcada por numerosos buques de vapor;» y como yo le preguntase qué vara mágica convertiria aquellas comarcas ásperas y salvajes en tan maravilloso panorama, me dijo. «*La vara mágica del carbon de piedra.*»

Tendí la vista en torno mio, y ah, señores: mi corazon latió fuertemente, porque habia empezado á realizarse el sueño de aquel honrado labrador; abriéronse los montes y empezaron á brotar *los diamantes negros*; á su lado se levantó la fábrica, y pronto corrió ondulando á su encuentro el ferro-carril; los buques de vapor acudieron á nuestras costas, que se abrieron en puertos para recibirlos; pero cuando iba á cumplirse la vision profética por entero, la mano siniestra del economismo revolucionario se interpuso, y el progreso de la cuenca asturiana se detuvo.

¡Ah, Sres. Diputados! Si ahora saliese de su tumba aquel hidalgo labrador y trepase á aquel monte, y tendiese la vista por aquellos valles, solo descubriria ruinas y miserias. No habia contado él en su vision profética con nuestros revolucionarios y nuestros economistas.

Señores Diputados, yo bien sé cuál va á ser una de las razones, ó mejor dicho, cuál va á ser la única razon que va á salir de los bancos de la comision, si me contestan los únicos que pueden contestarme, el Sr. Marqués de Orovio, tan celoso defensor de los intereses nacionales, y que tan buenas pruebas ha dado de ello en el Ministerio de Fomento.

Ya sé yo que podrán decirme que para lo que yo deseo hace falta practicar una verdadera informacion. Hermosa palabra, señores, en los demás idiomas; pero en el castellano, informacion quiere decir detencion indefinida. Ya hubo una informacion parlamentaria en 1855 y una informacion administrativa en 1865; pero entonces nada se hizo. Y en cambio, ¿qué informacion ha habido en 1869? Cuando se os pedia entonces la informacion, contestábais: «No las hizo Johnston, ni Peel, ni Napoleon I.» ¡Y nos venís ahora á pedir informaciones!

Otro aspecto de la cuestion, sobre el cual no insistiré porque es la hora muy avanzada, es el de la disminucion de carbon vegetal que traeria la proteccion de la hulla, y el desarrollo que eso podria dar á nuestros bosques, que tanta falta nos hacen para influir en las condiciones higrométricas y climatológicas de nuestro país. Considerad, señores, este aspecto, cuya importancia no necesito yo esforzar á los ojos de nadie, y ménos á los del Sr. Ministro de Fomento, y ved si no es preciso conceder esa proteccion, que bajo todos los puntos de vista ha de dar buenos resultados.

No tengo más que decir: no leeré los datos que tengo, si á ello no se me obliga; me limitaré ya á suplicaros que no voteis el artículo, que no veais en esto una cuestion ministerial ni de oposicion, sino únicamente el medio de dar aliento y esperanza á los tristes productores españoles, que se ven abandonados de los Gobiernos, y en cuyo favor nada hacemos los Diputados: solo os pido que tengais en cuenta las recriminaciones que salen de esos bancos cuando se invierte el tiempo en discusiones políticas, y no se emplea en estas que el Gobierno deja libres á nuestra resolucion; solo os pido que considereis todo esto; y si despues de todo votais el artículo, permitidme que desde aquí me dirija á los productores españoles y les diga: ¡productores españoles, no espereis nada de vuestros Gobiernos ni de vuestros Diputados mientras no varieis de sistema. No fieis vuestra suerte á los partidos; fiarse de vosotros mismos; instituios en gremios; asociáos en Ligas; agrupaos en corporaciones; influid en las elecciones corporativamente, y enviar á estos Parlamentos Diputados que sean más fieles mandatarios de vuestros intereses comunes, y menos atentos al servicio de sus intereses particulares!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia, de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Me levanto, Sres. Diputados con la difícil tarea de contestar á mi amigo el señor Pidal en el discurso que acaba de ofrecer á la atencion de la Cámara, y en el cual ha tratado tan poco de los carbones, como mucho de consideraciones generales tan repetidas por todos nosotros en esta clase de cuestiones, de que por lo mismo y por lo avanzado de la hora no habré de hacerme cargo. En realidad, lo que S. S. hizo ha sido discutir á sus compañeros de diputacion en vez de abogar por los carbones; más que abogar por los carbones, más que presentar la diferencia, que yo no veo, entre S. S. y nosotros, como demostraré más adelante, S. S. ha seguido una tentacion de ánimo generoso, pero al cabo una mala tentacion, que es la de presentarse como el único paladin de una causa que pueda ser bien acogida en ciertas regiones. Por fortuna, porque yo no he de cansar al Congreso con cuestiones personales, que desaparecen siempre ante cuestiones de la magnitud de la que hemos de responder hoy, por fortuna el país nos conoce á todos y sabe por lo tanto á qué atenerse en esta clase de cuestiones.

Voy, pues, á la cuestion en sí misma y á la manera que ha tenido de considerarla la comision, y tendré buen cuidado de hacer notar cuándo hablo por cuenta propia, y cuándo hablo en nombre de los individuos de la comision.

En el proyecto de articulado del Gobierno no habia nada relativamente á los carbones, y sin embargo, no S. S., sino el que dirige su voz al Congreso, auxiliado por algunos Diputados celosos que creian que debia hacerse algo en este sentido, que acaso aspiran á obtener de sus compañeros el nombramiento de indivíduos de la comision de Presupuestos para hacer este servicio á su país, presentaron un artículo á la comision de Presupuestos que fué en un momento determinado admitido por sus compañeros; pero ¿qué sucedió despues? Que todas las industrias que se consideraban lastimadas con esta medida acudieron á presentar sus quejas ante la comision, que la comision examinó detenidamente este asunto y que muchos indivíduos de la comision creyeron, sin razon á mi ver, que la cantidad que se habia señalado era exagerada y que era necesario trasigir; ¿lo creimos así muchos indivíduos de la comision? De ninguna manera. Nosotros hemos sostenido siempre nuestro primitivo punto de vista; pero entonces nacieron en el seno de la comision votos particulares, opiniones y enmiendas de los que creian que debian oponerse, no solo á este pequeño aumento que se propone como transaccion, sino á toda especie de derecho, aun al que se venia cobrando. ¿Qué deben hacer los hombres prudentes cuando se ven combatidos fuertemente por estos encontrados sistemas? Lo que hace el prudente piloto cuando se encuentra en medio de la tempestad: arrojar al mar una parte del cargamento para salvar lo restante, y eso es lo que hicimos los que en el seno de la comision representamos cierto punto de vista reparador. Nosotros dijimos: admitimos la transaccion tan solo como transaccion; pero permanecemos agraviados y aprovecharemos el momento oportuno para pedir que se nos haga la entera justicia que á nuestro modo de ver se nos debe.

El Sr. Pidal dijo, y yo dejo á S. S. los compromisos y las responsabilidades que puedan resultar de esta discusion, que se habia transigido irregularmente y sin acuerdo de ciertas juntas y reuniones.

En cuanto á la comision de Presupuestos, una cosa que realmente habia acordado por 14 votos contra cinco pudo perfectamente volver de ella, puesto que se compone de 35 indivíduos. Añadia S. S. que yo esforzaba en la comision lo que ahora llama sus argumentos, queriendo discutir personas en lugar de discutir cosas; que yo habia esforzado sus argumentos diciendo que podia presentarse la cuestion bajo éste ó el otro aspecto, y hasta presentando una acusacion, porque en los aranceles se violó la ley de 1869. Es cierto; pero ¿cuándo no ha notado S. S. que al defender una tésis, sobre todo en la familiaridad de las comisiones, no se esfuercen sus argumentos hasta el último límite? ¿Cuándo ha sido S. S. tampoco en aquella comision, á donde yo mismo le he llamado, una especie de poder moderador? ¿Quién puede pensar que S. S. pueda ser nunca calmante en ningun género de excitaciones? Su señoría seguia nuestro punto de vista, y lo seguia á larga distancia, *a longe*, como Pedro, y como Pedro vino despues á negarnos. Y puesto que el Sr. Pidal procede de tal manera que en lo sucesivo no se podrá decir nada delante de S. S., porque todo lo cuenta, y lo cuenta con exageracion, he de decirle que me admira esta especie de rebelion contra aquellos que llamaba maestros y á quienes pedia datos precisamente para ventilar este asunto. El Sr. Pidal debe tener presente que es expuesto tratar esta clase de cuestiones por ilustraciones de pocas horas y por folletos exagerados, que pueden no ser hijos de los verdaderos intereses que se defienden, como no lo son algunos de los que he visto circular en cierto sentido, y como no lo son algunas de las exposiciones que he visto dirigidas á S. S., que no son hijas del pobre minero, que son hijas de su explotador natural, del traficante en carbon enriquecido, mientras el minero vive en la miseria.

Yo, que tengo en mucho el comercio, no vengo á defender á ninguna especie determinada de traficantes; yo tan solo quiero defender la industria hullera en su sentido general, genuino y español. Pero el Sr. Pidal, siempre en sus acusaciones personales nos hablaba, sin duda para interesar el amor propio de ciertos indivíduos, de cierta comision que debia acercarse al Gobierno, y á la cual la comision general de Presupuestos no consultó en la resolucion final de este asunto. Precisamente esa comision tenia un objeto dado y determinado, y era ir á exponer, no las miras de la comision general de Presupuestos, sino las miras de los que deseábamos un derecho más elevado para el carbon. Esa comision cumplió su cometido hablando al Gobierno y dando á sus comitentes la respuesta que el Gobierno habia tenido á bien darle. ¿Qué necesidad tenia la comision de Presupuestos de consultar á esa otra comision, cuando no la tuvo de consultar á otras comisiones que en sentido opuesto fueron tambien á hablar al Gobierno? No procedió por presion la comision de Presupuestos; si alguna presion hubo, fué la que ejerció la comision sobre el Gobierno para que se estableciese un artículo que el Gobierno no habia traido, y despues la que ejercieron dentro de la misma sus indivíduos unos sobre otros, en franca y noble lid; es decir, la lucha de los intereses encontrados, de la cual resultó esta transaccion; que ni los indivíduos de la comision de Presupuestos reciben esa especie de presiones externas, ni S. S. por consideracion y por decoro de sus compañeros debió nunca haberlo supuesto.

Y nos habló S. S. de otra comision que yo creia todavía más reservada; nos habló de la comision de Diputados y Senadores de Astúrias; y como aquí se han expuesto ciertos hechos que se han de leer fuera de aquí, necesito decir lo que pasó, aunque solo lo indispensable para restablecer la verdad de las cosas.

El Sr. Suarez Inclán y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, que habia tenido la satisfaccion de que por un momento prevalecieran dentro de la comision sus principios, cuando se vieron combatidos, cuando despues de haber luchado con ardor, acaso excesivo, por el que pido excusa á mis contrincantes, vieron que de una transaccion se hablaba, creyeron que debian consultar á sus compañeros, y á este efecto sus compañeros fueron reunidos. En aquella reunion recibieron una cordial felicitacion de parte de esos mismos compañeros, y recibieron más: recibieron un voto de confianza absoluto para continuar esta cuestion; felicitaciones y voto de confianza que nos dió tambien S. S., y que yo creí sinceros. Despues de haberlo recibido fué cuando el indivíduo que dirige la palabra al Congreso dijo que podia ser que no fuera conveniente que se supiese que los poderes eran tan absolutos, por las negociaciones á que habian de someterse; que sobre todo no admitíamos el voto para cosas determinadas que no he de revelar aquí, porque no me dejo llevar nunca de imprudencias, y que no transigirian en cuanto á ellas sin consultar con sus compañeros; que en cuanto al máximum ó mínimum, puesto que de 12 ó 10 rs. se trataba, se reservaban tambien consultar á sus compañeros si bajaba de 12 y si circunstancias extraordinarias no

lo impedian. Así consta en el acta que he redactado como secretario.

Llegaron estas circunstancias y fueron tan extraordiarias, que hemos tenido que resolver la cuestion en el acto, porque la comision queria dar dictámen; y si no hubiéramos transigido, era probable que se hubiera presentado un voto particular que nos hubiera costado mucho trabajo combatir; pero sin embargo, hemos consultado con todos los compañeros que se encontraban en aquel momento en la Cámara. Si S. S. no se encontraba aquí, no es culpa nuestra, que no habíamos de irle á buscar á su casa para eso, cuando los que mostraban verdadero interés no se apartaban de aquí, y todos nos dijeron lo mismo. Podria cubrirme con una grande autoridad, pero no quiero citar á nadie; podria cubrirme con un compañero nuestro muy respetable para S. S. y para mí, como para todos, que nos dijo: «sentando el principio de que quedamos agraviados, debe transigirse, porque es evidente y matemático que 10 son más que 5.» Así es la verdad, y toda la elocuencia del señor Pidal no será bastante para probarnos que 10 rs. que ahora quedan para la importacion de carbones y de cok sean ménos que 5 que venian pagando hasta ahora; y si S. S. no lo cree, consulte la opinion de los que en la Cámara combaten este impuesto.

Pero despues de todo, Sres. Diputados, si el Sr. Pidal nos dió un voto pleno de confianza cuando se creia que eran 12 rs., si aceptaba estos 12, porque ya era imposible nuestro 15 por 100 *ad valorem*, ¿vale la pena de que nos detengamos aquí con grandilocuentes discursos, vale la pena de invocar á los Infantes de Aragon ni las teorías libre-cambistas ó proteccionistas por una cuestion de 2 rs. en tonelada? Yo no sé si el Sr. Pidal sabe cuántas arrobas tiene una tonelada; no tendria nada de extraño que no lo supiera, y no es hacerle un agravio, porque podria muy bien suceder que S. S. no se haya dedicado á averiguarlo, cuidándose tan solo de entrar en el palenque con el ímpetu del neófito; no sé, repito, si S. S. sabe cuántas arrobas tiene una tonelada, pero yo le diré que tiene tantas, que repartidos entre ellas esos 2 rs. no llega á resultar un maravedí por arroba, ni por consiguiente un cuarto por quintal castellano; de modo que es una cuestion que no vale un cuarto. De seguro que en nuestro país recordará este asunto cierto indivíduo á quien se motejó durante mucho tiempo porque ejecutó á otro por un cuarto, y de esto se hizo cierto probervio allí popular. El Sr. Pidal quiere ejecutar por un cuarto á sus compañeros de diputacion. Yo le dejo á S. S. la responsabilidad y el buen gusto de esta conducta.

Pero de todos modos, repito que todos los indivíduos de la comision, llevados de un gran patriotismo, han transigido en este punto; los que tenian presentadas enmiendas las han retirado, y solo S. S. tiene el singular placer de singularizarse. Yo le dejo toda la gloria, como le dejo toda la responsabilidad. Yo me reservo en lo futuro trabajar en beneficio de la provincia que representamos aquí, porque creo que es en beneficio de la Nacion entera, en el sentido en que lo hice siempre, en el sentido que S. S. podia haber leido en mis escritos, en el sentido en que me oyó defender la cuestion en la comision de Presupuestos.

En este momento, ante esta transaccion beneficiosa para todos, no tengo más que decir sino que la provincia nos conoce muy bien y sabe quiénes son los activos y los apáticos. Su señoría nos trata ahora de tibios, y á este propósito le narraré cierto suceso ocurrido entre un diplomático austriaco que hacia poco tiempo que se habia convertido al catolicismo, y un antiguo diplomático francés que habia nacido católico. Observaba el austriaco, ó creia observar al ménos, que no prestaba el francés toda la atencion necesaria cuando estaba en la iglesia, y el francés contestó al austriaco: «¡oh! yo sin prestar excesiva atencion penetro todos estos misterios, porque hace mucho tiempo que los practico.» Y no digo más, sino que los que voten el artículo votan que se eleve el derecho á 10, y los que voten en contra, votan que se continúe pagando tan solo á 5.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señores Diputados, yo comprendo perfectamente que el Sr. Jove y Hévia se agarre á un clavo ardiendo para salir de su triste situacion; pero cuando una persona se halla en esa situacion triste, lo natural es callar y no buscar razones para desvirtuar los argumentos del contrario.

La verdad es que todas las razones que ha alegado S. S. no han versado sobre la cuestion que se discute, y S. S., que me hacia la acusacion de no discutir el asunto, de no discutir más que personalidades, resulta que es el que verdaderamente está discutiendo su personalidad hace rato; bien es verdad que bastante lo necesita. Por lo demás, todo lo que el Sr. Jove y Hévia ha pretendido rectificarme, es lo que ha pasado en el seno de esas comisiones que S. S. dice que he revelado, pero S. S., que tiene buena memoria, se ha olvidado en esta ocasion de lo que en aquella pasó; y si bien es verdad que el acta la redactó S. S., como yo no la he leido, no he podido ver si está conforme, aunque supongo que sí, con lo que realmente sucedió. La verdad es que la comision de Presupuestos ha tenido libertad completa para hacer lo que haya querido, votando primero por unanimidad un artículo y revotándose despues cuando no habia número reglamentario, así como es verdad que ha retirado un artículo con el pretesto de una transaccion que no habia, y no es ménos cierto que el señor Jove ha querido llevar primero su intransigencia hasta el heroismo, y ha acabado despues por manifestarse el más humilde de todos los transigentes posibles, y cuando no tenia autorizacion para transigir más que hasta el 12 por 100, ha transigido hasta los 10 rs., sin habernos dado cuenta de ello. (*El Sr. Jove y Hévia*: La he dado á varios compañeros.) Yo podria citar algunos á quien S. S. no ha dicho nada.

Por lo demás, ¿cómo he de ser yo sobresaliente en la cuestion de toneladas, si S. S. que era mi maestro me abandonó á medio curso, y ahora resulta que los datos que S. S. me dió como verídicos, vistos desde el banco de la comision le parecen falsos?

Su señoría, para acabar, nos ha contado lo que le sucedió á un diplomático que no estaba muy enterado en las ceremonias del culto, y cree S. S. que á mí me ha pasado lo mismo. No lo extrañe S. S., porque á la mitad de la funcion se me fué el maestro de ceremonias.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Sedó habia pedido la palabra en contra; pero si S. S. no quiere usarla, se procederá á la votacion de la seccion tercera.

El Sr. **SEDÓ**: La renuncio, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra contra la totalidad de la seccion segunda, se procede á su aprobacion.»

Lo fué en la forma siguiente:

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Derechos de importacion	75.000.000
——— de exportacion	700.000
Impuesto de carga	2.588.000
——— de descarga	3.234.000
——— de viajeros	280.000
Derechos menores	539.000
——— de cuarentena y lazareto	172.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	269.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	86.000
——— sobre los géneros coloniales	9.377.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	16.500.000
Impuesto de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	18.500.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos del Estado	1.400.000
Recursos eventuales	800.000
Alcances de todas clases y ramos	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000
Publicaciones oficiales y *Boletines* de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda	2.500
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos	15.000
	203.962.500

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion y aprobacion de los artículos. Se votaron y aprobaron el 22 y 23 en esta forma:

«Art. 22. Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los valores de los artículos de comercio exterior que á continuacion se expresan, y en la cuantía que tambien se determina:

El 1 por 100 á la importacion de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 3 á 9 por 100, ambos inclusive.

El 4 por 100 del valor á la importacion del tabaco para particulares y de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 10 por 100 en adelante, excepto los tejidos y los artículos gravados con el impuesto transitorio por consumos.

Veinte pesetas por cada hectólitro de aguardiente, producto procedente del extranjero.

Doce pesetas 50 cénts. por cada 100 kilógramos de petróleo y demás aceites minerales rectificados y la bencina.

Ocho pesetas por cada 100 kilógramos de aceite de comer.

Veinticinco pesetas por cada 100 kilógramos de aceite de coco, palma, algodon y demás granos y semillas, excepto los de linaza y los secantes.

El aguardiente, el petróleo y los demás aceites minerales rectificados, así como la bencina, seguirán pagando además, como hasta ahora, el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 23. El carbon mineral y el cok pagarán á su importacion en España el derecho fiscal de 2 pesetas 50 céntimos por tonelada.»

Ocurrida duda sobre la votacion de este artículo, dijo

El Sr. **PIDAL Y MON**: Se ha pedido que la votacion fuera nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está ya aprobado el artículo.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pero con la rapidez que lee el Sr. Secretario, no ha dado tiempo á que se comprenda de qué artículo se trataba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues será nominal la votacion, y espero de los Sres. Diputados que permanecerán en sus puestos hasta que termine esta votacion y la de los demás artículos de esta seccion, á fin de que no ocurra lo que suele acontecer, de quedarse la Mesa sola.»

Verificada la votacion resultó haber dicho *sí* 44, y *no* 22, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Hernandez Lopez.
Toreno (Conde de).
Gongalez Regueral.
Garrido.
Guillelmi.
Albacete.
Vicuña.
Azcárraga.
Ledesma.
Ruiz.
Garrido Estrada.
Oliag.
Figuera.
Fernandez Jimenez.
Martinez Corbalan.
Orovio (Marqués de).
Gisbert.
Ayerbe (Marqués de).
Cápua.
Estéban Collantes
Santa Cruz.
Vida.
Villalba.
Moreno (D. Antonio Angel).
Cos-Gayon.
Hoppe.
Jove y Hévia.
Suarez Inclán.
Aceña.
Cisneros.
Sedó.

Turull.
Escobar.
Fontan.
Pons.
Lopez Gonzalez.
Gonzalez Alonso.
Fúster.
Goicoerrotea.
Zabalburu.
Galante.
García Lopez.
Cantero.
Sr. Presidente.
Total, 44.

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Canalejas.
Argenti.
Reina.
Aranaz.
Balenchana.
Alonso Pesquera.
Bosch y Labrús.
Florejachs.
Canillas de Torneros (Conde de).
Pidal y Mon.
Pinedo.
Xiquena (Conde de).
Pidal (Marqués de).
Arenillas.
Camposagrado.
Ochoa.
Castellarnau.
Bañeres.
Perez Sanmillan.
Cadenas.
Total, 22.

El Sr. PRESIDENTE: Cuarenta y cinco y veintidos 67, y por consiguiente no ha habido número bastante para la votacion.»

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lúnes: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, reformando varios artículos de la hipotecaria.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se añadirán los siguientes párrafos al artículo 21 de la ley hipotecaria:

«Los herederos abintestato que sucedan en concepto de parientes colaterales del cuarto grado, podrán obtener la declaracion de su derecho sin necesidad de la publicacion de anuncios, y solo en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del ministerio público, cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales que correspondan al mayor interesado en dicha herencia.

Los herederos abintestato descendientes ó ascendientes legítimos podrán obtener en igual forma la declaracion de su derecho, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales en que cada uno haya de suceder.»

Art. 2.° Se añadirá igualmente al art. 23 el siguiente párrafo:

«Exceptúanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos necesarios.»

Art. 3.° El párrafo primero del art. 34 de dicha ley se sustituirá con el siguiente:

«No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscrito, no se invalidarán en cuanto á los que con aquella hubiesen contratado por título oneroso, aunque despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante, en virtud de título anterior no inscrito, ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Tampoco se invalidarán dichos actos ó contratos con respecto á las citadas personas, aun cuando despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anteriormente inscrito, si la inscripcion hecha á favor de aquel se hubiere notificado á los que en los veinte años precedentes hayan poseido segun el Registro los mismos bienes, y no hubieren reclamado contra ella en el término de treinta dias.»

Art. 4.° El art. 355 de la misma ley, se sustituirá con el siguiente:

«Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existiesen á la publicacion de esta ley, subsistirán con arreglo á la legislacion anterior al 1.° de Enero de 1863, mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

1.° Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

2.° Cuando siendo mayor de edad la mujer casada ó los hijos, presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca subrogue ó posponga; pero en lo relativo á la mujer casada, se aplicará en estos casos lo dispuesto en el art. 188.

3.° Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero en virtud de providencia dictada en el juicio de liberacion establecido en los artículos 365 y siguientes.»

Art. 5.° El art. 382 de la ley se sustituirá con el siguiente:

«Se exceptúan de la regla contenida en el artículo

anterior los bienes adquiridos por herederos necesarios.»

Art. 6.° Quedan derogados los artículos 400 y 401, y el párrafo cuarto del 402 de la ley hipotecaria, y se sustituirá la regla cuarta del art. 398 de la misma con la siguiente:

«El que trate de inscribir su posesion presentará una certificacion del alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el regidor síndico y el secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiese firmar, lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificacion se expresará claramente con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribucion á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase, y no siendo así se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se hubiese repartido.

En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluacion de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificacion á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el presidente y secretario y por el regidor síndico del Ayuntamiento, si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no hubiere pagado ningun trimestre de contribucion, por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripcion.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribucion que éste haya satisfecho ú otro documento que acredite el pago.»

Art. 7.° El Gobierno hará en los artículos del reglamento todas las reformas que exija la presente ley, y adoptará las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, determinando que los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874, se consideren ingresados como donativo nacional en la Caja especial para el alivio de los inútiles y huérfanos en la guerra civil.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874, se considerarán ingresados como donativo nacional en la caja creada por Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los fines de su fundacion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el art. 1.°, por la que se restablece provisionalmente la electoral de 18 de Julio de 1865 y otros de esta misma ley.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha modificado el art. 1.° del proyecto de ley restableciendo la electoral de 18 de Julio de 1865, con carácter provisional, remitido por ese Cuerpo Colegislador, el cual es como se sigue:

«Artículo 1.° Para que rija en las elecciones generales, si llegaran á verificarse antes de la formacion y promulgacion de una nueva ley electoral de Diputados á Córtes, se restablece con carácter de provisional la de 18 de Julio de 1865, con las modificaciones de continuar haciéndose las elecciones por la division y organizacion de distritos establecida en la ley de 1.° de Enero de 1871; de reducir las cuotas para ser inscrito como elector á 25 pesetas anuales por contribucion territorial y 50 por subsidio industrial; de extender considerablemente el derecho electoral respecto de las capacidades, y de exigir que para ser elegido por primera vez Diputado en poblacion de ménos de 25.000 almas, sea condicion esencial el ser natural de la provincia á que pertenezca el distrito, y en su defecto á pagar en ella con dos años de anterioridad 250 pesetas de contribucion por bienes inmuebles, ó llevar en la misma tres años de residencia; por todo lo cual queda redactado el articulado segun el proyecto adjunto.»

Asimismo ha modificado los artículos de la ley electoral que adjuntos se acompañan.

Y habiendo designado el Senado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores á los Sres. D. Alejandro Llorente, D. Valeriano Casanueva, Marqués de la Torrecilla, D. Manuel Sanchez Silva, D. Eduardo Fernandez San Roman, Conde de Torreanaz, y D. Emilio Bravo, lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1877.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde la Romera, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

LEY ELECTORAL.

TITULO I.

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y DEL NÚMERO DE DIPUTADOS.

Artículo 1.° Todas las provincias de España elegirán el número de Diputados á Córtes que corresponda á su poblacion, en la proporcion de un Diputado por cada 40.000 almas, continuando la division y organizacion de distritos establecida por la ley de 1.° de Enero de 1871.

Art. 2.° Dentro del mes de terminadas las listas electorales, el Gobierno publicará la division de los distritos en secciones, que lo serán todas las poblaciones que contaren con más de 100 electores. En la formacion de las restantes no excederá en ningun caso el número de 300 electores, agrupándose los pueblos que la formen, tomando por regla la menor distancia posible, y siendo necesariamente cabeza de seccion aquel en que resida Ayuntamiento y cuente mayor número de electores.

El Gobierno podrá fijar la capitalidad al distrito en la cabeza de partido judicial que sea más céntrica, cuando tuviere más de una en el mismo distrito. Esta variacion habrá de hacerse fuera del período electoral, y en virtud de un Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 3.° Esta division se publicará en la *Gaceta*, dándose cuenta á las Córtes en la inmediata legislatura, y en ningun caso podrá ser variada sino por medio de una ley.

TITULO II.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER DIPUTADO.

Art. 4.° Para ser Diputado se requiere:

1.° Ser español del estado seglar.

2.° Haber cumplido 25 años de edad con anterioridad á la proclamacion en el distrito electoral.

Para ser elegido por primera vez Diputado, será condicion esencial ser natural de la provincia á que pertenezca el distrito que se aspire á representar, y en defecto de esta cualidad, contar en la misma tres años de residencia, ó pagar en ella por contribucion directa con dos años de anterioridad 250 pesetas por bienes inmuebles de los que se consideran propios, con arreglo á lo establecido en el art. 12 de esta ley. De esta disposicion estarán exentos los que fueren elegidos Diputados en poblaciones que cuenten el número de 25.000 ó más habitantes.

Art. 6.° Tampoco podrán ser elegidos Diputados los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, en las provincias ó distritos donde ejerzan su empleo.

2.° Los militares que no sean oficiales generales ó coroneles efectivos, si no han sido Senadores ó Diputados á Córtes antes de la publicacion de esta ley.

3.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion, ó los que hubieren presidido las mesas en el mismo distrito.

4.° Los diputados provinciales en los distritos en que ejerzan sus funciones.

5.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos provinciales ó municipales, ó que tengan por objeto la recaudacion de las rentas de una ú otra clase, en los distritos electorales donde se ejecuten las obras, se presten los servicios ó se recauden los impuestos; y los que de resultas de contratas con provincias ó pueblos tengan contra ellos reclamaciones de interés propio.

Esta disposicion será extensiva á los fiadores y mancomunados de dichos contratistas.

TITULO III.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER ELECTOR.

Art. 15. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.° Los indivíduos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas, y de Medicina.

2.° Los indivíduos de los Cabildos eclesiásticos, y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

3.° Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto.

4.° Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los jefes y oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta cuali-

dad ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.° Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las exposiciones nacionales ó internacionales.

7.° Los relatores y escribanos de cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgado y agentes colegiados de negocios, que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

8.° Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

9.° Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

TITULO X.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

Art. 109. En las provincias de Alava, Guipúzcoa Navarra y Vizcaya, hasta tanto que se establezcan las contribuciones directas, tendrá derecho á ser inscrito en las listas del censo como elector todo el que, reuniendo las demás circunstancias requeridas, acredite poseer en bienes raíces de su propiedad 187 pesetas ó 374 por capital industrial, siendo aplicables en todo caso las demás disposiciones de los artículos de esta ley. En la misma proporcion se computará la renta de inmuebles para los efectos del art. 4.°

Palacio del Senado 28 de Junio de 1877.=Concha.=Romera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo un crédito de 300.000 pesetas para las obras del Alcázar de Toledo.

AL CONGRESO.

La comision general de Presupuestos ha procedido al exámen del proyecto de ley para que se declare permanente durante el ejercicio de 1877-78, el crédito de 300.000 pesetas concedido por la ley de 14 de Enero último, con destino á las obras de reparacion del Alcázar de Toledo; y conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., pues de no ampliarse dicho crédito quedaria éste ilusorio y sin continuar las obras, por caducidad del mismo al terminar el actual ejercicio, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera permanente durante el próximo ejercicio el crédito de 300.000 pesetas concedido por la ley de 14 de Enero último con destino á las obras de reparacion del Alcázar de Toledo, en la parte de dicho crédito que no se haya consumido en el presente.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1877.=El Marqués de Orovio, presidente.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 2 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de los objetos de que se ocuparon las secciones en su reunion del sábado.=Procédese al sorteo de las secciones.=Proposicion de ley sobre establecimiento de una fábrica de lozas finas.=Apoyada por el Sr. Marqués de Orovio y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=A la comision correspondiente pasa una exposicion de la Sociedad Económica de Jaen pidiendo que sea obligatoria la primera enseñanza.=Proposicion de ley dictando disposiciones para disminuir el personal de reemplazo.=Discurso del Sr. Los Arcos en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=A la comision respectiva una exposicion de los propietarios de Gracia haciendo observaciones sobre la ley de enjuiciamiento civil.=El Sr. Marqués de Francos se adhiere al voto de la minoría acerca de la proposicion del Sr. Arenillas.=El Sr. Salamanca y Negrete pide al Sr. Ministro de Fomento que las plazas de vigilantes de ferro-carriles puedan concederse á los licenciados de todas las armas; recuerda su interpelacion sobre residencia de los jefes y oficiales del ejército; pide que á los oficiales retirados de Navarra les sean satisfechos sus haberes, y que se haga extensivo el indulto á los individuos que están sufriendo penas en los establecimientos penitenciarios por motivos políticos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento en la parte que le concierne.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifiesta hallarse dispuesto á contestar á las intespelaciones anunciadas por el Sr. Salamanca.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Segundo discurso del Sr. Salamanca.=Idem del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Se pasa á otro asunto.=ORDEN DEL DIA: Sin discusion se aprueba el acta de Laredo y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Setien, el cual jura y toma asiento.=Continuando la discusion sobre el presupuesto de ingresos, se aprueban los artículos desde el 23 al 35.=Se lee el 36.=Observacion del Sr. Florejachs, contestada por el Sr. Cos-Gayon.=Se aprueban todos los artículos que restan de la seccion segunda.=Se lee la tercera.=El Sr. Cos-Gayon dá cuenta de los acuerdos que la comision ha tomado sobre ella.=Se leen dos adiciones, una del Sr. Quintana que se retira, y otra del Sr. Sedó, que no aceptándola la comision queda tambien retirada.=Se lee la del Sr. Silvela (D. Francisco).=Discurso de este señor en apoyo.=Del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion.=Sin más debate se aprueba la seccion tercera, así como las cuarta, quinta y sexta.=Se lee la sétima y los acuerdos tomados por la comision.=Enmienda del Sr. García Camba al art. 55.=Discurso de este señor en

apoyo. =Del Sr. Gisbert, de la comision. =Rectificaciones de ambos señores. =No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal. =Discusion sobre la totalidad de la seccion. =Discurso del señor Gamazo en contra. =Se suspende el discurso y la discusion. =A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en secciones. =Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la comision de Actas relativo al de la Palma, provincia de Huelva, y admision del Sr. Tenorio y Castilla. =Pasa á la misma comision la credencial presentada por el Sr. Barron, electo por Fraga. =Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision relativo á eximir al hospital del *Niño Jesús* del impuesto del 4 por 100 con que contribuyen todas las rifas. =Se lee asimismo, y pasa á las secciones, el proyecto de ley haciendo extensivas las disposiciones de la ley de 22 de Junio de 1876, á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el 30 de Junio del mismo año. =El Congreso queda enterado de haberse sancionado la ley modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas. =Queda publicada como tal. =Asimismo queda enterado de las siguientes comunicaciones del Senado: una relativa á la aprobacion de la ley anterior; otra de las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1863 á 64; otra reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil; otra para sobreseer en los procedimientos militares instruidos por hechos desgraciados ocurridos en la última guerra civil; otra concediendo prórroga para la terminacion de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan; y últimamente, concediendo un suplemento de crédito y varias trasferencias al Ministerio de Fomento. =Tambien queda enterado el Congreso de haber aprobado el Senado el dictámen de la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion. =Pasa á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, compresiva de los números 63 al 65. =Se leen, y pasan á las respectivas comisiones: una enmienda del Sr. Cárdenas al dictámen sobre refundicion de las leyes provincial y municipal; del Sr. Vergara al relativo á la condonacion de contribuciones á las provincias de Castellon y Teruel, y del Sr. Perier al de presupuestos de ingresos. =El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones de Amortizacion de la deuda pública y la relativa á permutar con el Ayuntamiento de Málaga varios edificios del Estado. =Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los demás asuntos señalados; dictámenes que se han leido, y reunion de las secciones. =Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta del 30 de Junio, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Encuentro una dificultad para conceder la palabra á los Sres. Diputados, y es que lo primero de la sesion de hoy, á fin de poder despues aprovechar el tiempo, debe ser el sorteo de las secciones, y eso está en la órden del dia; pero lo consideraremos como parte fuera de la órden del dia, procederemos al sorteo de secciones, y despues concederé la palabra á los Sres. Diputados que la han pedido.

Se procede al sorteo de secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 52, que es el de esta sesion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion del 30 de Junio habian acordado los siguientos nombramientes de comision:

Para la proposicion de ley sobre supresion de las corridas de toros.

Sres. Fabié.
Hoppe.
Gamazo.
Mariscal.
Fernandez de la Hoz.
Pidal (D. Alejandro).
Ruiz.

Para el proyecto de ley sobre reforma de algunos artículos de la ley hipotecaria.

Sres. Mena y Zorrilla.
Conde de Canillas.
Rico.
Moreno Nieto.
Silvela (D. Luis).
Vida.
Marqués de Hoyos.

Para la proposicion de ley sobre que se consideren ingresados en la caja de huérfanos é inútiles de la guerra los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 *de Marzo y* 18 *de Julio de* 1874.

Sres. Jove y Hévia.
Oñate.
Reina.
Caramés.
Muñoz Vargas.
Guillelmi.
Sanz.

Comision mista para el proyecto de ley restableciendo la electoral de 18 *de Julio de* 1865.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Alzugaray.
Vizconde de la Villa de Miranda.
Goicoerrotea.
Roda (D. Arcádio).
Morcillo.
Balenchana.

Para la proposicion de ley sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Hoppe.
Borrajo.

Sres. Martinez Corbalán.
Aurioles.
Sedó.
Albacete.

Para la proposicion de ley autorizando al Gobierno para abrir una informacion sobre el estado de la ganadería.

Sres. Cánovas (D. Emilio).
Oñate.
Conde de la Encina.
Santa Cruz.
Hernandez.
Conde de las Almenas.
Rodriguez de Castro.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Escobar (D. Ignacio José), declarando exceptuadas del pago del impuesto de traslacion de dominio las adquisiciones de bienes inmuebles destinados á la penitenciaría de jóvenes delincuentes. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Martinez, sobre cesion de terrenos en la posesion de la Moncloa para el establecimiento de una *Escuela de artes cerámicas* y una fábrica de lozas finas aneja á la misma. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Leida la proposicion de ley del Sr. Alonso Martinez concediendo á los Sres. Zuloaga dos hectáreas de terreno en la Moncloa para establecer una *Escuela de artes cerámicas*. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario, dijo.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Señores Diputados, las firmas que suscriben este proyecto de ley, pertenecientes á Diputados de todos los lados de la Cámara, me ahorran el trabajo de apoyarla.

Sabido es la importancia que ha tenido en nuestro país la cerámica; los platos hispano-moriscos, los jarrones mudejares, la fábrica de la Moncloa, la fábrica de loza del Retiro y otras fábricas inferiores han alcanzado tal importancia en España, que es necesario no dejarlas perder.

Se trata de dar dos hectáreas de tierra á los que tienen los grandes modelos de nuestra fábrica de la Moncloa; y por lo tanto, yo espero que el Congreso me ahorrará el trabajo de sostener este proyecto, y que lo tomará en consideracion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como comprende el Congreso, no me levanto más que para decir que el Gobierno está de acuerdo con la proposicion de ley que acaba de sostener el Sr. Marqués de Orovio, y por lo tanto, no tengo más que decir sino rogar á la Cámara que la tome en consideracion, como desea el Sr. Marqués de Orovio.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Acapulco tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **ACAPULCO**: Para presentar una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Jaen pidiendo se establezca por el ministerio de la ley el principio obligatorio para la primera enseñanza.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

Se acordó pasara á la comision de Presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Sedó, de la Junta de señoras de las salas de asilos de Barcelona, pidiendo se desestime el art. 17 del presupuesto de ingresos, ó en otro caso, declarar exceptuado del impuesto que en el mismo se establece respecto á la rifa que se celebra para sostener el mencionado establecimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

Leida la proposicion de ley del Sr. Los Arcos dictando disposiciones para el pase de los jefes y oficiales de reemplazo á la situacion de supernumerarios (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 37, *sesion del* 13 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, pocas palabras son necesarias para apoyar la proposicion que he tenido la honra de presentar y vosotros la amabilidad de oir leer, y pocas en efecto me propongo pronunciar.

No tratándose, segun habeis podido comprender, de otra cosa que de disminuir el excesivo personal de reemplazo que existe en las armas generales sobre todo, y sin causar perjuicio ni grávamen alguno al Tesoro público, desde luego comprendereis que la tendencia no puede ser más necesaria ni más conveniente; ni la forma que propongo para conseguir este objeto en general, ni en la mayor parte de sus detalles son nuevos, puesto que hace bastantes años estaban en vigor, siquiera entonces no tuviera efecto más que para los cuerpos facultativos, y hoy dia propongo que esto se haga extensivo para las armas generales, donde es mayor el reemplazo, y por consiguiente más conveniente la medida.

En los diversos detalles que os he indicado, que no son nuevos en su mayor parte, solo uno puede apellidarse tal, y es el que se refiere á que el Gobierno para llamar á individuos que se hallan en la situacien de supernumerorios necesita la autorizacion de las Córtes, si éstas estuvieran abiertas. Yo creia, siendo como soy sincero parlamentario, que ni el Gobierno ni nadie tendria inconveniente en adoptar esta medida; pero como quiera que es nueva y no se comprende bien el alcance de esta disposicion, y como quiera que de ello pudiera resultar algun inconveniente para aceptarla desde luego, no insisto en ella, y no tengo dificultad ninguna en retirarla, esperando que de este modo el Congreso no tendrá inconveniente ninguno en tomar en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.

El Sr. Ministo de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): El Gobierno no tiene inconveniente por su parte en que se acepte la proposicion del Sr. Los Arcos, desde el momento en que ha retirado la parte que, por decirlo así, le ataba las manos para una cosa tan insignificante como la de que tratándose de colocar á un oficial de ingenieros ó de artillería, fuera necesario molestar á las Córtes.

Pero desde el momento en que este artículo está retirado, el Gobierno admite con gusto la proposicion de ley, porque la cree beneficiosa.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para presentar una exposicion del Centro de propietarios de la villa de Gracia, en la que despues de manifestar su satisfaccion y agradecimiento por la reforma que las Córtes han hecho del título 12 de la ley de enjuiciamiento civil, se permiten algunas consideraciones sobre el mismo punto.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Francos tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FRANCOS**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con el de la minoría en la votacion del sábado conforme á la adicion sostenida por el Diputado Sr. Arenillas sobre un impuesto á la importacion de trigo extranjero.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra para dirigir algunos ruegos y preguntas á los Sres. Ministros de Fomento y de la Guerra, y para repetir el anuncio de la interpelacion que hice al Sr. Presidente del Consejo, y dirigirle á la vez un ruego aprovechando su presencia en este sitio.

En la *Gaceta* de ayer he visto un Real decreto del Ministerio de Fomento, por el que se dispone que los empleos de inspectores generales de ferro-carriles se provean en los oficiales y jefes de reemplazo, con lo cual estoy conforme; mas en la segunda parte se dice que los empleos de vigilantes se darán precisamente á indivíduos de la Guardia civil, ingenieros ó artilleros, excluyendo por completo á los licenciados de las armas generales. Supongo desde luego que para disponer esto no habrá habido otra razon más que la de creer que los ingenieros y artilleros son competentes en asuntos de ferro-carriles; los unos por la parte de zapadores, por decirlo así, ó sea del movimiento de tierras, y los otros por la parte de carretería. Como los artilleros, no siendo montados, no tienen ese conocimiento especial de carretería, y como en las armas generales hay indivíduos de esos mismos oficios que por no tener talla suficiente no han ingresado en ingenieros ó artillería, creo que esa disposicion es depresiva para el resto del ejército, y suplico al Sr. Ministro de Fomento la reforme admitiendo á indivíduos de las demás armas que tengan conocimientos de carretería y de construccion.

Al Sr. Ministro de la Guerra tengo que recordarle la interpelacion que le anuncié para cuando pudiera venir, y que yo diferí por estar S. S. ocupado en la alta Cámara; interpelacion que versaba sobre las razones en que se fundaba para creer que tenia la facultad de trasladar libremente á los oficiales de reemplazo y á los generales de cuartel; en cuya explanacion pienso ser muy breve, porque no me propongo decir más que aquello que no puede caber en los estrechos límites de una pregunta.

Al mismo tiempo, le suplico tenga presente que á los retirados de Navarra liberales que no han tomado parte en la guerra, que dejaron de percibir sus haberes por estar ocupado el país por el enemigo, se les oponen dificultades para volverles á dar de alza en la cobranza de estos mismos haberes, y suplico á S. S. se fije en esto y se sirva remediarlo.

Otro ruego tengo que hacer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó sea al Gobierno todo, que es el mismo que dirigí ayer al Sr. Ministro de Fomento. Este ruego tiene por objeto que se atienda á los que estén sufriendo condenas en los presidios por los delitos de insurreccion carlista é insurreccion cantonal, porque no parece justo que cuando sus compañeros de desercion, muchos de ellos sentenciados, han sido indultados ya y han vuelto al ejército, aquellos que no tuvieron la suerte ó proporcion de escapar, estén sufriendo sus condenas. El Sr. Ministro de la Guerra me contestó á esto, y lo mismo el Sr. Ministro de Ultramar, que habia la práctica establecida en el Consejo de Ministros de conceder los indultos que se solicitaban por delitos políticos; pero no viniendo esta práctica acompañada de un decreto que la ponga en vigor, resulta ineficaz, porque las ordenanzas de presidios, segun tengo entendido, prohiben la reproduccion de instancias que han sido una vez denegadas; y como la generalidad de los que en este caso se encuentran hicieron las instancias cuando el primer indulto de los carlistas, y entonces les fueron denegadas, se encuentran hoy con que las instancias que dirigen solicitando que se les ponga en las mismas condiciones que á los demás cómplices del mismo delito, no son cursadas con arreglo á la ordenanza de presidios. En este estado se encuentran los que yo hice prisioneros en el Collado; recien hecha la paz, y habiendo manifestado algunos interesados que habia habido capitulacion, se me pidieron informes, y yo manifesté que no habia habido capitulacion alguna, no teniendo, por consiguiente, derecho á indulto por capitulacion; pero estos mismos indivíduos tienen hoy, en mi concepto, derecho á ser indultados, porque sus compañeros de desercion están ocupando sus puestos en el ejército. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Debo dar al Sr. Salamanca alguna explicacion acerca del asunto de que se ha ocupado referente al Ministerio de mi cargo.

Efectivamente, en el decreto publicado en la *Gaceta* se dice que las plazas de vigilantes de ferro-carriles se provean en licenciados del ejército que procedan de artillería, ingenieros ó Guardia civil. No puede negar el Sr. Salamanca, como no negará nadie, que estos licenciados, por los servicios que han prestado en el ejército, tienen conocimientos muy á propósito para el buen desempeño del servicio de vigilantes; de ahí que se haya creido conveniente que todos aquellos licenciados procedentes de una de estas tres armas que soliciten ser empleados en el Ministerio de Fomento se destinen á la vigilancia de los ferro-carriles, y que todos los demás se destinen á los distintos puestos de Fomento que deben ser provistos en licenciados del ejército; y como quiera que no son más que unas 300 las plazas de vigilantes, y de 6 á 7.000 las restantes que puede proveer el Ministerio, el Sr. Salamanca comprenderá que en esto no puede haber ofensa de ninguna especie para las armas generales del ejército, y que en lugar de ser un motivo de disgusto debia ser un motivo de satisfaccion para los Sres. Diputados el ver que se estiman los conocimientos que cada cual haya podido adquirir en el ejército para el mejor desempeño de los destinos civiles que las leyes conceden á los licenciados. No ha habido, pues, ni podia haber, ni nadie despues de estas explicaciones podrá creer que ha habido la más mínima intencion en mí de ofender á las armas generales del ejército; no hay más que la apreciacion por parte del Ministerio de lo que en cada cuerpo han podido aprender los licenciados para destinarlos á los puestos en que sus servicios sean más útiles al Estado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): ¿Ha explanado una interpelacion el Sr. Salamanca ó ha hecho una pregunta? (*El Sr. Salamanca*: No cabia interpelacion.)

Pues respecto á los retirados de Navarra, diré á S. S. que los que se encuentran en ese caso deben solicitar lo que deseen, y yo me ofrezco á hacer por esa clase todo lo que sea posible y justo.

En cuanto á los generales y oficiales de cuartel y de reemplazo, no puedo decir otra cosa sino lo que he dicho siempre: el Gobierno tiene perfecto derecho para disponer de esos generales y oficiales y destinarlos á donde estime conveniente, puesto que por el decreto del año 28 se le concede esta facultad; y si bien es cierto que cuando un general ó un oficial contra los cuales no hay prevencion de ninguna clase por sus especiales circunstancias solicitan el cuartel ó el reemplazo para determinado punto, se les ha concedido siempre desde luego, no obstante ha habido épocas en que no ha sido esto tan fácil, y el Sr. Salamanca recordará que no hace muchos años era preciso para obtener el reemplazo en Madrid justificar que se tenia aquí familia. Yo mismo me he visto en este caso, á pesar de haber sido primer ayudante de campo del Ministro de la Guerra el inolvidable general O'Donnell. No debe, pues, extrañar al Sr. Salamanca que en estos tiempos el Gobierno fije como crea conveniente la residencia de determinados generales y oficiales; y esto lo han hecho todos los Gobiernos, porque los medios de gobernar son siempre los mismos, y Gobiernos muy liberales, que no tengo para qué citar ahora, han hecho aún más que esto. Por consiguiente, el Gobierno está en su perfecto derecho al hacer lo que ha hecho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Estoy dispuesto á contestar á la interpelacion del señor Salamanca, lo cual tal vez podrá dar á S. S. motivo para que explane sus ideas sobre la materia en general, y así nos evitaríamos dos interpelaciones distintas.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Acepto gustoso la ocasion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha facilitado para entrar á la vez en las dos discusiones; esto era lo que yo deseaba, porque así perderemos ménos tiempo.

Señores, vamos á tratar de una discusion que tuvo lugar el martes en esta Cámara, y sobre la cual no pienso volver ni incidentalmente, ateniéndome tan solo á las apreciaciones que respecto á la ordenanza hizo el Sr. Presidente del Consejo, á ménos que me vea impulsado y obligado á ello, en cuyo caso tendré el deber de corresponder y de acudir al terreno á que se me llame.

Las afirmaciones que hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con respecto á la ordenanza son las siguientes, y las voy á recordar al Congreso, porque es natural que no se acuerde ya de ellas, y sobre ellas precisamente va á versar la discusion, porque yo creo que las afirmaciones que S. S. hizo son contrarias en su espíritu y en su letra á la ordenanza. No es un deseo de exhibirme el que me trae á esta discusion; conozco mi impotencia y mucho más frente á la erudicion, la fácil palabra y el talento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero los militares somos los ménos en esta Cámara, y en la oposicion todavía somos más contados; y si una afirmacion de esta especie hecha en la Cámara pasara desapercibida por un Diputado de la oposicion que es á la vez general, podria producir un efecto lastimoso en el ejército, ó indicaria que yo ignoraba lo que tengo el deber de saber. Si en una Cámara en que los letrados fueran los ménos yo dijera una heregía de derecho político ó de derecho civil, sucederia lo mismo; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no podria dejarla pasar sin hacerse cargo de ella.

Las afirmaciones de este Gobierno con respecto á la ordenanza son las siguientes:

«Pero en todo caso, no se discute en este punto particular ni en este incidente una mera cuestion de conducta, que tendria ménos importancia; se ha tocado á un punto que la tiene más alta, y el Gobierno no discutirá sobre ella; hará una sola afirmacion, que mantendrá delante de los Representantes de la Nacion española, y que no abandonará sino cuando los Representantes de la Nacion española den un fallo contra él. El Gobierno hace la afirmacion de que se considera, de que considera al Poder ejecutivo, á S. M. el Rey, que es fuente de ese poder, y al Ministro de la Guerra, su Ministro responsable en este ramo, jefe absoluto del ejército para dictar esa medida y todas las medidas, absolutamente todas que su disciplina y su buen órden reclamen; y añade, que sobre esto no admite discusion; que deja que todo el mundo diga lo que quiera, porque para eso cada cual está en su derecho, pero que él tambien está en el derecho de callar y sobre eso callará, cuanto tenga por conveniente. Bástale al Gobierno afirmar á la faz de los representantes del país, y á la faz de la Nacion, que es su opinion que el Ministro de la Guer-

ra, á nombre de S. M., como jefe supremo del ejército tiene facultades absolutas para conservar el órden, la concordia y la disciplina en las filas del ejército.»

Leido esto así, aisladamente, en realidad no habia por qué combatirlo; si lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo no se refiriese á un hecho concreto, seria efectivamente una disertacion de derecho militar perfecta; pero hemos de retroceder á ver por qué decía esto su señoría, y aquí está lo que yo me he permitido calificar de heregía de derecho militar. Los Sres. Diputados recuerdan que la cuestion se redujo al B. L. M. leido por un Sr. Diputado, cuyo nombre no quiero citar para evitar hasta las alusiones personales y que volvamos á entrar en un debate ya concluido, á otra órden prohibiendo asistir al Retiro, y finalmente, á otra de reunion de oficiales en los cuarteles. Es decir, que el Sr. Presidente del Consejo, al decir que estas tres medidas habian estado dentro de las ordenanzas y de las facultades del Sr. Ministro de la Guerra, aludia á la reunion de los oficiales en los cuarteles, al B. L. M. del Ministro prohibiendo ir á cierto sitio á la oficialidad agregada á las oficinas del Ministerio de la Guerra, y á la órden ó volante en el mismo concepto dictada por la misma autoridad y trasmitida despues personalmente, exigiendo la firma á los jefes de las demás dependencias.

Otra de las afirmaciones, y en mi concepto grave, que hizo el Sr. Presidente del Consejo, fué que no discutiria, que no era discutible este asunto. Yo creo, señores, que no hay más que una institucion que no sea discutible en el Congreso, que es la Corona. La ordenanza es discutible y reformable; y aunque no lo fuera, seria discutible su aplicacion; y como lo que aquí discutimos es la aplicacion de la ordenanza por el Ministro de la Guerra, evidente es que es perfectamente discutible; y además, para que no se discuta una cosa no basta la voluntad del Sr. Presidente del Consejo; hace falta además de la voluntad de S. S., la voluntad de los Diputados; y como aquí la voluntad mia es que se discuta, evidente es que se discutirá.

Pues bien; una de las tres formas en que se han dado las órdenes que se dieron en el dia tantas veces citado por el Sr. Ministro, es indudablemente legal, pero legal relativamente; y digo relativamente, porque es indudable que el Sr. Ministro tiene la facultad de reunir cuando quiera á las fuerzas del ejército; eso nadie se lo ha de negar á S. S.; como todos los demás Ministros tienen la facultad de reunir á los empleados á sus órdenes; eso es indiscutible, pero desde el momento en que ha sido conocido el objeto de la reunion, ya no es la órden tan legal, porque indudablemente el Sr. Ministro tiene derecho para reunir para atenciones del servicio á las tropas; pero si hay un Ministro que confiesa que no las reune para conveniencia ó necesidades del servicio, sino con un fin determinado para que no fueran á un sitio dado, evidente es que esto es ya discutible, esto es, si está dentro de las facultades del Ministro adoptar esa medida. Es como en lo civil; cierto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede llamar á los empleados de su oficina á la hora que quiera para trabajos extraordinarios sin que ellos puedan quejarse; pero si S. S. nos dijera aquí que no los citaba para trabajar sino para que no fueran á tal ó cual parte, esto seria un abuso, porque si tiene la facultad de disponer de los indivíduos para los actos del servicio, no la tiene como pretesto para hacer una cosa que no sea del servicio. Pero en fin, no niego al Sr. Ministro de la Guerra la facultad de disponer la reunion en los cuarteles. Otro de los dos procedimientos á que antes he aludido, no solamente no lo comprendo, sino que sobre todo uno de ellos, el del B. L. M. es tan improcedente, en mi concepto, y no solo tan improcedente, sino hasta ilegal, y tan soberanamente ridículo y nuevo, que aunque S. S. mandase en él una cosa de sus atribuciones, todo el mundo estaria en el perfecto derecho de no obedecerla. ¿Qué significa un B. L. M., un documento que no está firmado, que puede extenderlo cualquiera que tenga un impreso que diga B. L. M.? Si yo recibiera un B. L. M. de S. S. diciéndome que entregase á otra persona tal cual puesto ó que hiciera algo importante ó del servicio, no le obedeceria, ni obedeceria nada que tuviera relacion con el servicio por medio de un B. L. M.; le obedeceria por medio de una órden firmada por S. S., ó por el Subsecretario, ó por el jefe de Estado Mayor en campaña, etc., etc.; pero este procedimiento no se ha usado nunca ni en lo civil ni en lo militar; no se ha usado más que para cosas confidenciales, para citar á comer á una persona, para citarla al teatro, etc., pero no para una cosa tan séria, no para besarle á uno la mano sacudiéndole un cogotazo, diciéndole que si va á tal parte le llevarán preso. Cuando se empieza por besarle á uno la mano, no debe ser para nada que sea un disgusto, sino para cosas agradables ó por lo ménos confidenciales y particulares.

El tercer procedimiento, el del votante, tampoco es muy legal; pero, en fin, está firmado por un jefe de la oficina, por un brigadier ó por un general, y es un documento fehaciente y militar. Pues bien; en este documento militar y en el otro no militar, en este documento sério y en el otro documento irrisorio, ¿qué se manda? Que no se vaya á determinado sitio, sitio que por cierto es de desafuero, y siendo de desafuero, segun la primitiva ordenanza, no puede mandar el Sr. Ministro de la Guerra lo que manda. Y la ordenanza, señores, está tan terminante, tan machacona, que no puede ofrecer duda ninguna; y tanto es así, que hay distintas Reales órdenes que disponen que no se interprete por nadie, que se entienda con arreglo á su espíritu y letra, y solamente en casos muy raros se reserva á S. M. el derecho de interpretarla. Vamos á los artículos de la ordenanza, y tomemos, por ejemplo, el que empieza por las obligaciones del cabo, que es el art. 13 del título 2.° tratado 2.°: «El cabo, dice, estará subordinado al sargento *para cualquier asunto del servicio.*» La ordenanza sigue explicando las obligaciones de las demás clases, y en el artículo 6.° del título 2.°, tratado 2.°, dice hablando del subteniente: «El subteniente obedecerá desde el teniente al capitan general *en cuanto se le mande del servicio*, y al capitan de su compañía distinguirá por su respeto y atencion hasta en los actos más familiares.» Aquí está terminantemente establecido que no se puede mandar fuera del servicio, y únicamente respecto al capitan, como circunstancia extraordinaria y como clase beneficiada por la responsabilidad que tiene en su compañía, dice que el subalterno le distinguirá hasta en los actos más familiares; pero como se vé, queda establecido que fuera de los actos del servicio ni aun el capitan tiene dominio sobre el oficial.

En el artículo referente al capitan, vuelve á repetir la frase: «el capitan será siempre respetado de sus subalternos y obedecido puntualmente *en los asuntos del servicio.*»

Al tratar del sargento mayor y del coronel tambien se repite la misma frase.

Veamos ahora la legislacion penal sobre la desobe-

diencia, que es lo que nos puede dar más luz. Es tan machacona, vuelvo á repetir la ordenanza, que emplea en este asunto desde el art. 7.° hasta el 23, con la circunstancia de que desde el 7.° hasta el 15 en todos se repiten las mismas frases en esta forma:

«Art. 7.° Todo soldado, cabo ó sargento *que en lo que precisamente fuera de mi Real servicio* no obedeciese á todos y cualesquiera oficial de mis ejércitos, etc., etc.

Art. 8.° Todo sargento segundo que no obedeciese á los primeros de su regimiento *en lo que fuere de mi servicio*, etc., etc.

Art. 9.° Todo soldado y cabo que en lo que *fuere de mi servicio* no obedezca á los sargentos de su compañía, etc., etc.

Art. 10. Todo soldado y cabo que *en igual caso de mi servicio* no obedeciese á los sargentos de su regimiento, etc., etc.

Art. 11. Todo soldado y cabo que en lo que *tocare á mi servicio* no obedeciese á los sargentos de los regimientos que se hallen en el mismo campo, etc., etc.

Art. 12. Todo segundo cabo que no obedeciese ó los primeros cabos de su regimiento en lo que *pertenezca á mi servicio*, etc., etc.

Art. 13. Todos los soldados, bajo la misma pena de la vida, obedecerán á los cabos de sus respectivas compañías siempre que cualquiera de éstos les mande algo *concerniente á mi Real servicio.*

Art. 15. Asimismo, y bajo la misma pena, deberá todo soldado obedecer en lo que *fuere de mi Real servicio* á los cabos de otros regimientos ó á los que estando de faccion se le destinen por cabos.»

De manera, que lo primero que la ordenanza prescribe es que la obediencia se refiere *á asuntos del servicio*; y téngase presente que no se puede decir que es asunto del servicio el evitar que haya un disgusto en una poblacion. El Real servicio de que habla la ordenanza es el servicio militar, porque para los servicios civiles y demás hay leyes y ordenanzas especiales.

Pero aún hay más: despues de la primitiva ordenanza de Flandes de 1705 en la cual esto no estaba tan claramente explicado, se reunió la Junta de generales presidida por el Conde de Aranda, y se discutió ámpliamente acerca de si la obediencia marcada en la ordenanza era *la obediencia ciega ó la obediencia debida*, y despues de largas polémicas se consignó que era la obediencia debida, la obediencia dentro de los actos del servicio, y esto es tan evidente que salta á la vista. Por otra parte, el que está autorizado para prohibir que se vaya á un sitio determinado, está autorizado para mandar ir á ese sitio; de manera que mañana podria darse una órden disponiendo que todos los oficiales del ejército fueran á los Bufos, ó que yo fuera al the representativo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Creen los Sres. Diputados que yo estaria obligado á obedecer? ¿Creen que obeceria? Claro es que no, y esto es tan evidente, que ya ha habido no uno, sino varios casos parecidos, y algun Diputado hay en esta Cámara á quien se le mandó una cosa semejante. Hubo una época en que los oficiales alternaban para ir á casa del Presidente del Consejo de Ministros, que lo era el general Narvaez; un oficial se negó á ir, y el mismo general Narvaez reconoció que estaba en su derecho, que no habia facultades para mandarle ir, y que era un mal texto el de la órden que se habia dado al efecto, puesto que dicha órden no se habia dictado para mandar ir, sino para invitar á los oficiales que por turno les correspondia; así es que en la órden del cuerpo se decia: «oficiales á quienes corresponde ir esta noche;» y seguia la lista de dichos oficiales. Hubo uno, como he indicado, que no tuvo gusto en ir, y no fué, y consultado el general Narvaez, contestó que tenia mucha razon, que se trataba de una súplica y no de un mandato.

Yo por una cosa igual promoví una acordada acerca de este punto. Se trataba de ir al entierro del hijo de la Marquesa de Villafranca, y obedecí, porque se trataba del servicio inmediato, pero promoví una reclamacion, y se me dijo que no habia derecho para mandarme ir; de suerte que si no hay derecho para mandar, tratándose de un acto del servicio más ó ménos directo en el que presidia el capitan general del distrito, ménos le hay para disponer que se vaya ó no se vaya á un sitio público. Y no se diga que es cuestion de órden público, porque aun cuando se trate de medidas extraordinarias del Gobierno por razon de órden público, no es una cuestion de ordenanza.

Hace tiempo que con motivo de las facultades discrecionales de los Gobiernos y de los capitanes generales, se viene hablando de las facultades discrecionales de la ordenanza. Pues bien; esas facultades existen solo hasta cierto punto, porque la ordenanza, escrita en tiempos del Rey absoluto, establece esas facultades discrecionales solamente con relacion á los que sirven en los ejércitos en campaña ó paisanos que siguen á dichos ejércitos, pero no existen fuera de ese caso. Además, entonces tenian razon de ser, porque el Rey delegaba en el general en jefe del ejército las facultades que él tenia; pero hoy que nadie tiene esas facultades, no hay para qué delegarlas, porque no se delega lo que no se tiene. Y esto es tan exacto, cuanto que por uno de esos vicios de nuestra legislacion militar, y hasta si se quiere política, resulta que con esas facultades discrecionales viene á tener mayores atribuciones un capitan general ó un general en jefe que el Rey, porque un capitan general tiene ó se atribuye el derecho de legislar y hacer todo lo que tenga por conveniente, y el Rey no puede hacer nada de eso sin contar por lo ménos con su Consejo de Ministros.

Por lo demás, la misma ordenanza en varios artículos manifiesta que no es tan completamente absoluta como indicaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Tenemos, v. g., el tratado 2.° art. 16, que habla del coronel (es una pequeña digresion, pero que viene al caso para demostrar que no es tan ciega esa obediencia, y que si todos tenemos grandes deberes, tenemos tambien grandes derechos), y al referirse al coronel le dá facultades para no mandar el regimiento por su voz sino cuando vaya el Rey ó el capitan general á las evoluciones. Aunque vaya otro general puede mandar el regimiento el segundo jefe ó el tercero, y si va alguno de graduacion inferior, como un jefe de brigada, la ordenanza dá facultades al coronel para que designe el oficial que ha de mandar el cuerpo.

Tenemos otro derecho, el de la reclamacion, porque dice terminantemente el art. 1.° del título 8.°, tratado 2.°:

«Todo militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goce y empleo que ejerza: le permito el recurso en todos asuntos, haciéndolo por sus jefes y con buen modo, y cuando no lograse de ellos la satisfaccion á que se considera acreedor, *podrá llegar hásta Nos con la representacion de su agravio.*»

Este artículo marca terminantemente un derecho *no limitado*, declarando al oficial único juez para la apreciacion de sus agravios y siempre con el recurso de alzarse ante el Rey de las medidas que juzgue ofensivas,

probando que la ordenanza no es un libro tan absoluto y despótico como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros intenta convencernos de que es. La ordenanza, al imponer deberes, dá derechos y no concede al Gobierno facultades tan extraordinarias que pueda disponer de los oficiales á su antojo, atacando hasta su decoro, sus derechos y su dignidad, sin ningun género de consideracion, porque en ese caso, completamente contrario á su espíritu y letra, se convertiria al oficial en un pária, como sucederia si se admitiese en absoluto la interpretacion que se ha dado á la ordenanza por el Sr. Presidente del Consejo de Mistros, mirando más á su amor propio que á la dignidad del ejército.

Además, este derecho de acudir al Rey en reparacion de sus agravios, tiene hoy más razon de ser que antes, porque hoy el Rey es el jefe del ejército, segun la Constitucion de 1876, y ya no tiene razon de ser esa autoridad absoluta del Ministro de la Guerra, porque ya no es el jefe nato del ejército, como lo era en el reinado de Doña Isabel II; hoy lo es el Rey.

Esto conviene que sea así, además de serlo legalmente, hasta para la misma Monarquía, si utiliza el derecho en bien de la justicia y dignidad del ejército.

Muchos actos de justicia debe el ejército á anteriores Monarcas al enterarse personalmente de abusos y desafueros de las autoridades y Ministros; actos que en vez de menoscabar la autoridad del Monarca y el respeto á la ordenanza ligaban más al ejército con la Monarquía y hacian más respetable la ordenanza, por demostrar no se prestaba á lo injusto y lo arbitrario.

Desgraciadamente para el ejército y el órden, y hasta para los lazos de unidad del ejército á altas instituciones, en 1845, por una Real órden se negó el derecho de acudir en queja á S. M. de las cuestiones resueltas de Real órden por el Ministro, y aquí nace el desprestigio de la ordenanza en arbitraria interpretacion y otros mil males posteriores, porque se quitó el poder moderador que sujetaba á otra voluntad generalmente ménos apasionada y más justa las medidas violentas é injustas.

Evidente es que una Real órden no puede alterar el contexto de la ordenanza, como el mismo Sr. Ministro de la Guerra ha reconocido, y que además en esa misma Real órden de 1845 habia la circunstancia de que el reinado era de Doña Isabel II y que la Constitucion no la declaraba jefe del ejército, como hoy lo es el Rey; pero de todos modos aparece probado que cuanto más se quiere estirar la ordenanza para hacerla llegar al capricho de los gobernantes, ménos alcance efectivo tiene, porque es un libro escrito para el honor, y sin la base y consideraciones del honor y la dignidad nada absolutamente vale.

En las mismas penas de la desobediencia se marca de un modo terminante la diferencia grande que existe entre la inobediencia *en asuntos del servicio al jefe que está mandando las fuerzas*, que siempre es la pena de la vida, y la desobediencia en los mismos casos *del servicio* al que no está mandando, en que la pena es mucho menor. Esto marca de un modo muy claro la diferencia de deberes y de derechos. Este es un asunto tan claro y tan evidente, que no necesito prolongar más la molestia que estoy causando á los Sres. Diputados. Por eso, y autorizado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voy á ocuparme ya de la segunda cuestion, que considero tambien ilegal é injusta.

El Sr. Ministro de la Guerra, en una cuestion análoga, contestando á ciertos cargos que se le dirigian con motivo de no haberse formado el expediente que marca la Real órden de '75 para los que son trasladados ó separados de su domicilio, contestó que la ley vigente en este punto era la de 1821. Pues bien; en la ley orgánica, ha de tener S. S. presentes que los oficiales generales en cuartel y los oficiales de reemplazo de que habla el decreto orgánico de 31 de Mayo, no son los generales de cuartel y oficiales de reemplazo que hoy tenemos, porque el reemplazo en aquella fecha eran 10 batallones de infantería y 10 escuadrones de caballería, que venian á constituir la reserva actual, y se llamaba á eso reemplazo con residencia fija y con sueldo entero, sin más diferencia que ser el de 1796, que equivalia á un quinto ménos de sueldo, que fué el aumento decretado en 1821. De manera que el Gobierno tenia la facultad de variar la residencia de esos oficiales, como hoy la tiene de variar la residencia de los oficiales de provinciales. Y la clase de oficiales de cuartel era un número de generales que se destinaban á las distintas Capitanías generales para cubrir las necesidades del servicio con arreglo á la ordenanza. Pero este no era el cuartel ni el reemplazo de hoy.

El reemplazo de hoy se llamaba entonces oficiales reformados, y el artículo dice terminantemente que se llamarian reformados á los que por reforma de los cuerpos ó divisiones de los ejércitos resultasen excedentes. A estos jefes y oficiales se les concede la facultad de eleccion de libre residencia, en atencion al menor sueldo y con objeto que puedan vivir en los puntos donde tengan algun medio ó auxilio de subsistencia, y hasta la misma Real órden posterior que nos ha citado el Ministro de la Guerra cohibiendo el residir en Madrid, marca terminantemente el objeto, puesto que expresa la excepcion de los que acrediten tener en Madrid familia ó medios de ayuda para vivir, y el objeto se marca claramente.

Los generales de cuartel en dicho decreto orgánico tienen asignado el sueldo de asamblea y la facultad de eximirse de la obligacion de residencia fija á solicitud propia, reduciéndose al sueldo de cuartel actual, ó mejor dicho, al equivalente con relacion al entonces marcado á las clases.

Se marca, pues, claramente que entonces de derecho, como hoy pretendo yo, si bien el Gobierno tenia el derecho de disposicion de una á otra situacion, era con los goces completos y el sueldo, ó con el derecho de libre eleccion de residencia y absoluta libertad de accion cuando el sueldo era el de cuartel eximido de servicio ó de reformado.

Esto es lo legal entonces y ahora; lo demás es solo un abuso más ó ménos copiado y encarnado en nuestra mala Administracion, pero abuso indudablemente.

Para que el Congreso vea que no cito órdenes que no sean exactas y que no las interpreto torcidamente, leeré los artículos del reglamento orgánico de 31 de Mayo de 1821 y los del Real decreto de 3 de Junio de 1828 que dicen así:

Reglamento orgánico de 31 *de Mayo de* 1821.

Art 8.° Los oficiales generales y brigadieres del cuadro de organizacion recibirán el cuartel en los puntos que convenga á mi Real servicio para desempeñar en ellos las obligaciones que prescriben las Reales ordenanzas á los que estén de cuartel.

Art. 9.° Pero concedo exencion de estas obligaciones, quedando libres de todo servicio y á elegir el pue-

blo de su residencia, á los oficiales generales que lo pidieren.

Art. 10. Los oficiales generales que solicitaren la situacion anterior disfrutarán los sueldos siguientes:

Retirados.—Real decreto de 3 *de Junio de* 1828.

Art. 39. Los oficiales retirados no están sujetos á ningun género de obligacion militar ni de servicio, y residirán en el pueblo de su naturaleza, domicilio, ó que eligieren. Y allí ó en las capitales más cercanas de los respectivos partidos se les pagará directamente sus sueldos de retiro, ó bien á sus legítimos apoderados.

Real decreto de 3 *de Junio de* 1828.

Art. 2.° Conforme á los artículos 20 y 49 de mi Real decreto de organizacion general del ejército, los oficiales de reemplazo con residencia fija son los primeros llamados para reemplazar las vacantes que ocurran en cuerpos de las respectivas armas, además de estar prontos para extender el servicio de las mismas en los casos extraordinarios y urgentes ó que conviniera aumentar la fuerza.

Art. 3.° Los oficiales de infantería de reemplazo con residencia fija, formarán ocho cuadros de regimiento, con arreglo al art. 20 del dicho Real decreto orgánico con las clases siguientes.

Art. 4.° Los de caballería, y con arreglo al artículo 49, formarán seis cuadros, etc., etc.

Art. 10. En compensasion de las obligaciones de residencia fija á que por los artículos anteriores están sujetos los jefes y oficiales de los expresados cuadros, disfrutarán un sueldo mayor que si estuviesen esparcidos en los pueblos del Reino como excedentes; estos sueldos se expresan en la tarifa aneja á este decreto.

Es el mismo en las clases de subalternos que para la infantería fija el reglamento de 2 de Setiembre de 1792, el cual, conforme á la disposicion final del reglamento de 7 de Octubre de 1802, que está vigente, debe regir para los sobrantes ó para los agregados á cuerpo.

Art. 14. Siguiendo los principios de las antiguas ordenanzas militares, serán considerados oficiales reformados los que por reforma de los cuerpos ú otra causa quedaren fuera de los cuerpos ó cuadros de residencia fija de reemplazo establecido á consecuencia de este Real decreto y no resultasen retirados.

Art. 15. Los oficiales reformados no estarán sujetos á ningun género de servicio y residirán en el pueblo de su naturaleza ó domicilio, ó donde justifiquen tener arraigo, padres, parientes ó auxilios que contribuyan á su subsidio.

Art. 16. El mayor sueldo abonable á los oficiales reformados es la mitad del correspondiente á sus empleos, sin diferencia de armas, segun los sueldos señalados á la infantería del ejérciio que se expresa en la tarifa que se acompaña á este decreto.

Art. 17. Los jefes y oficiales ilimitados mientras no obtengan colocacion disfrutarán el sueldo y condiciones del artículo anterior.»

De modo que, como se ha visto por los artículos leidos, no existe en el Ministro de la Guerra esa facultad de libre disposicion de la residencia de los generales de cuartel y oficiales de reemplazo, ni ménos la de variarlas á voluntad y frecuentemente, pues el único medio legal de hacerlo, es dándole el sueldo correspondiente á su clase como empleado, en cuanto se emplea al oficial y se le manda algo que se dice conveniente al servicio. Y esto es lo justo y natural. ¿Es servicio? Pues debe pagarse. ¿No es servicio? Entonces no hay derecho. ¿No puede S. S. cometer errores de apreciacion? ¿Es S. S. infalible? Prueba de que los puede cometer, es que cuatro procedimientos se han formado sobre supuestas y decantadas conspiraciones. Los procesados en los dos primeros han sido todos absueltos; los del tercero están todos en libertad ya, y los del cuarto se hallan tambien libres ya 17 de los presos.

Todos recordamos tambien que á consecuencia de los sucesos de Lacar y Lorca se dictó una Real órden contra un jefe del ejército expulsándole y dándole de baja por el delito de cobardía, y luego el proceso demostró la ligereza y arbitrariedad de la medida, resultando absuelto, y previniendo el Consejo Supremo de la Guerra fuese rehabilitado en su empleo y en la órden del ejército se publicase la sentencia correspondiente para que el honor y fama de este jefe, tan injustamente tratado, se rehabilitase, como era justo y procedia. Este es un hecho público, con escándalo de todo el ejército que vió deshonrado injusta y ligeramente á un oficial.

Pues si puede haber estos errores y la práctica nos lo demuestra, ¿no será justo que arbitremos los medios de que el oficial perjudicado injustamente por error pueda obtener reparacion? ¿No seria injusto y hasta inícuo lo contrario? ¿No seria chocante que teniendo apelacion y recursos decorosos para obtener cumplida justicia hasta el reo convicto y confeso y el criminal empedernido no lo tenga de una disposicion además de ilegal, injusta el oficial de pundonor? ¿Puede dejarse así á merced de la arbitrariedad ó de la debilidad á todo un ejército? ¿Acontece esto ni puede acontecer en ningun país civilizado?

Estas son las preguntas al Sr. Ministro de la Guerra; esta es la verdadera interpelacion.

No concedo ni puedo conceder que el Ministro tenga el derecho de disponer de los oficiales sin pagarles sus servicios como á los demás que los desempeñan, porque si lo concediese equivaldria á declarar que el Ministro puede arruinar á un oficial haciéndole viajar sin cesar de un punto á otro, y haciéndole gastar más de lo que tiene. ¿Qué recurso le queda á un oficial el dia que S. S. haya sido sorprendido, el dia que se haya equivocado? Esto es lo que yo deseo saber. Al oficial que ha sido calumniado, al oficial que se le envia á las Baleares con un mezquino sueldo, que se le separa de su familia y que se le ocasionan gastos superiores á su sueldo, ¿qué recurso le queda hoy? Ninguno; y en mi concepto porque se interpreta ilegalmente la Real órden de 1845, porque una Real órden no puedo alterar la ordenanza. La Real órden de 1845 previene que en asuntos resueltos por S. M. no puede volverse sobre ellos. Todo oficial que es trasladado lo es de Real órden, y por consiguiente, este oficial se encuentra cruzado de brazos, calumniado, sin medios de apelacion y con las consecuencias naturales que le siguen á todas partes, y que vienen á formar una mancha en su carrera. En tiempo del Rey absoluto no sucedia esto; yo puedo citar á S. S. casos de oficiales impurificados por tres ó cuatro Reales órdenes, ir á ver á S. M., enterarse S. M. personalmente de su expediente, hacer sentar al oficial y decirle, decreta tú mismo tu reposicion.»

En tiempo del Rey absoluto, y aquí hay un individuo de la familia, el Conde de Almenara, se dió el caso de que el general Castaños mandó salir á un capitan de

caballería, que llegó á pertenecer á la familia antes citada porque se casó con una hija de la Condesa de Almenara Alta; sorprendió Castaños á S. M.; y digo sorprendió, porque le manifestó la necesidad de que aquel oficial saliera para Galicia, y S. M. lo creyó y lo acordó; pero al pasar aquel oficial por Madrid se presentó al Rey, y ésto dió lugar á que se le pasara al general Castaños una comunicacion en la cual se le decia que en lo sucesivo no se atacasen de esa manera los derechos de los oficiales. Esto era lo que se hacia en tiempo del Rey absoluto; es decir, que el Rey absoluto, que casi tenia hasta el derecho de vida y de hacienda, no se consideraba con ese derecho para molestar á los oficiales de la manera que hoy se hace; hoy, que se dice tenemos Constitucion, derechos individuales, *inaguantables*, y no sé de cuántas especies más. A esto se dice que el militar ha aceptado su carrera con un Código especial, y que blando ó duro, á él se ha de sujetar. Discutible es hoy, pero sin embargo, yo estoy conforme y acepto esto; y lo acepto aplicado ese Código por el tribunal más duro, por el tribunal más respetable, pero calificado como marca la ordenanza en su espíritu y letra, y su espíritu y letra es contrario á todo esto. El espíritu y letra de la ordenanza, no es más que hacer que los derechos y deberes de los oficiales sean igualmente respetados y protegidos, y que el derecho de apelacion y el recurso de llegar hasta el Rey no se halle limitado y alcance á todos los casos. Hoy, sin embargo, no sucede eso.

Yo no ataco á S. S.; S. S. obra creyendo proceder en justicia, como otro Sr. Ministro de la Guerra creyó obrar en justicia al dictar una órden general dejando despedido del servicio á un oficial por cobarde. Yo no supongo ni debo suponer que aquel Sr. Ministro quiso faltar á la ley; es más: conozco á la persona y la considero incapaz de cometer una injusticia. Pues si sobre un hecho concreto, si sobre un hecho que habia visto todo el ejército, se ha probado despues que ese oficial era inocente, y ese oficial ha tenido la satisfaccion de recibir las mayores consideraciones, de obtener la reposicion en su empleo y toda clase de declaraciones favorables, evidente es que mejor puede equivocarse el señor Ministro de la Guerra, cuando ha de atenerse á noticias del Sr. Ministro de la Gobernacion, ó á las de un comisario de policía, que puede decirle de un oficial cualquier cosa que no sea verdadera. Pues ese oficial es trasladado á Canarias ó á las Baleares, á ese oficial se le separa de su familia, se le echa encima el sambenito de haber sido separado de su empleo y se le condena á la desesperacion, sin que se le dé medio alguno para que consiga su rehabilitacion.

Yo no pido la impunidad; yo quiero mayor dureza si cabe, que la que la ordenanza tiene, y eso que no cabe mayor dureza que la de exponerse á ser fusilado cada cinco minutos; pero al ménos cuando se fusila á un hombre no se le fusila sin oirle antes. Mas aquí no sucede eso: aquí el Sr. Ministro de la Guerra, en virtud de una providencia gubernativa, ha dispuesto de ciertos oficiales, y si no ahí está el coronel Bray y otros que habiendo sido absueltos por el tribunal, fueron enviados por S. S. á Sigüenza y otros puntos. Esto no puede ejecutarse en ningun país del mundo; nadie puede recibir un castigo más que, ó por una medida judicial, ó por una medida gubernativa; el Gobierno puede optar entre unas ú otras; pero si opta por las judiciales y el tribunal absuelve á un oficial, evidente es que este oficial debe quedar completamente libre, ó se falta al respeto debido á los tribunales y á la justicia.

Pues bien; yo repito que no pido la impunidad, que no pido que se permita que se conspire; pero sí quiero que haya algun medio por el cual el oficial pueda ser oido y alcanzar su reposicion. Hoy no puede pedir la formacion de causa, porque se lo prohiben diferentes Reales órdenes, ni puede acudir en queja á S. M., porque se lo veda tambien otra Real órden; de manera que es la única clase de la sociedad que recibe un castigo sin que pueda defenderse; porque aunque está prevenido que el reemplazo no es castigo, lo es en realidad, porque al oficial á quien se le deja en esa situacion, se le reduce á la miseria y á la desesperacion, sin que se le dé el medio de salvarse de semejante peligro, como debe hacerse teniendo como tenemos la evidencia de que la autoridad se equivoca frecuentemente.

En lo civil no sucede eso: siquiera en lo civil, el empleado que sufre un perjuicio injusto, tiene el derecho de reclamar contra la persona que le hizo el daño; pero el oficial no tiene ningun derecho, y esto es muy grave, porque un oficial que se vé despedido del servicio sin razon para ello, puede en un momento de desesperacion pegarse un tiro y sumir en el mayor abandono y hasta en la miseria á su mujer y á sus hijos, solo por haberse dictado una Real órden poco justa y meditada, en cuya virtud se le pierde y deshonra, resultando despues que era inocente y cumplió sus deberes.

Yo, pues, para terminar, porque no quiero molestar mucho la atencion del Congreso, máxime cuando luego me haré cargo de lo que me contesten el Sr. Presidente del Consejo y tal vez el Sr. Ministro de la Guerra, me limitaré respecto de la interpelacion dirigida al Sr. Presidente del Consejo, á manifestar que creo que debe explicar de una manera terminente el verdadero alcance de la ordenanza, en el concepto de que sus explicaciones, si no son conformes con lo que ella dice, no pueden tampoco alterar su texto, pues S. S. no está facultado para alterar sus conceptos, y de consiguiente, no podrán causar jurisprudencia; lo que causarán será escándalo, pero jurisprudencia no la causarán, porque hasta ahora ha habido bastante independencia en los tribunales militares, y yo espero que la habrá siempre y que seguirán como hasta aquí, sin admitir jurisprudencias que sean ajenas y puedan hacerles fallar de otro modo que con arreglo á su conciencia, y la conciencia de ningun militar, y lo digo muy alto sin temor de que nadie me desmienta, está en que dependa tanto del Sr. Ministro de la Guerra, que no tenga voluntad propia, ni siquiera para ir á los jardines del Retiro.

Y en cuanto á la segunda cuestion del Sr. Ministro de la Guerra, yo doy por bueno lo hecho, por más que en mi concepto sea muy malo. Yo me contentaria conque para lo porvenir, por lo mismo que hoy el Rey es el jefe supremo del ejército, se anulase la Real órden del año 45, porque si no resultaria que el jefe del ejército seria S. S., no el Rey; y siendo el Rey el verdadero jefe del ejército, evidente es que el recurso de que todo oficial puede dirigirse á *Nos* existe. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿Lo he negado yo?) Lo ha negado la Real órden del año 45, y debe existir, no solo porque el Rey es el verdadero jefe del ejército, sino porque de ese modo se liga más al Rey con el ejército y éste recibe de él la justicia á que tiene derecho. Habiendo medios para poder reclamar, el que sufre pacientemente el destierro, que lo sufra, no tendrá derecho para quejarse. Yo estoy seguro de que la generalidad de los que hoy están des-

terrados volverian al seno de sus familias si tuviesen algun medio para reahabilitarse, y por lo ménos esta leccion servirá para que haya más cuidado en ese cambio de residencia, puesto que hay personas que en el espacio de año y medio han recorrido 11 localidades de extremo á extremo de la Península, y esto no es posible que lo haga ningun oficial con los recursos que le proporciona el Erario en la situacion de reemplazo, ni es posible con ningun sueldo.

Hay más: hay la diferencia notable de que los que se hallan en el extranjero reciben sueldo de asamblea, y los que están en la Península é islas adyacentes no reciben más sueldo que el de cuartel. De modo, que impunemente y sin medio alguno de defensa, puede un Gobierno con contínuas traslaciones perder y arruinar al jefe y oficial de mejores antecedentes, de mejores servicios y de más honrada nota de concepto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Comenzaré por hacerme cargo de la indicacion que ha hecho el Sr. Salamanca, referente á los que están padeciendo penas en los establecimientos penitenciarios por motivos políticos.

Debe saber S. S. que S. M. el Rey ha ejercido con grande amplitud su derecho de gracia en esta materia, y que hace ya bastante tiempo que se vienen resolviendo todas las solicitudes que se hacen por los reos meramente políticos, de una manera beneficiosa y favorable á los mismos. No solamente se ha hecho esto respecto de aquellos sobre quienes habia recaido sentencia firme, sino que dictada con anuencia del Gobierno de S. M. y sancionada por S. M. hay una ley que permite al Gobierno sobreseer tambien en todos los procesos que no estén terminados; y el Gobierno viene aplicando esta ley en el sentido de conceder constantemente el sobreseimiento siempre que sola y únicamente se trate de motivos políticos. Si hay interesados que no hayan acudido al Gobierno pidiendo la aplicacion de esta gracia en los términos en que está concedida, el Gobierno no lo sabe; pero desde luego presta crédito á las indicaciones del Sr. Salamanca. Se informará sobre ello, y teniendo presentes las medidas de que antes he hablado, medidas bastantemente generosas que no han tenido lugar tan pronto en ningun país que ha sido víctima de discordias políticas, adoptará las resoluciones convenientes.

Sobre este punto el Sr. Salamanca debe saber, y sabe seguramente, que la benignidad se ha llevado y se lleva en España á términos á que no se lleva en ningun otro país del mundo. Ejemplo tiene, sin ir muy lejos, en alguna Nacion vecina, donde ha habido tambien turbulencias políticas y donde la mera palabra de *amnistía* ha producido trascendentales resultados políticos ó ha contribuido á que se produzcan. Entre nosotros, y sobre todo despues del feliz advenimiento de S. M. el Rey, todo ha sido generosidad, todo ha sido olvido, y la tendencia constante del Gobierno, acomodándose á los sentimientos benévolos de S. M., ha sido que no continúen por lo general sufriendo el castigo sino aquellos que al extravío político y á la falta política han añadido la perversidad necesaria para cometer verdaderos delitos comunes.

Dejando aparte ya estas indicaciones, con las cuales me parece que debo haber dejado satisfecho al señor Salamanca, y ofreciéndole concretamente que el Gobierno se ocupará en examinar esos hechos especiales á que se ha referido, voy á entrar de una manera directa y del modo más breve que me sea posible, en lo que forma el verdadero asunto de su interpelacion.

Ha referido el Sr. Salamanca los hechos que tienen relacion con su interpelacion de una manera exacta, como no podia ménos, pero sin tener presentes circunstancias que sin duda S. S. no puede apreciar y que debo apreciar yo, pues que las conozco.

Cuando tomé yo la palabra el otro dia para resumir un cierto debate y pronuncié las que S. S. ha tenido por conveniente leer esta tarde, en realidad yo no conocia el debate anterior. Llegué cuando ya el Sr. Salamanca habia hecho uso de la palabra; estaban usándola con extension otros oradores, y yo me hice cargo de la cuestion en el estado en que la encontré á mi llegada y segun pude tomar conocimiento de ella desde el instante en que penetré en el salon.

No intenté, pues, y es la única utilidad que puede tener este recuerdo de los hechos, no intenté entonces entrar con S. S. en un debate especial y concreto sobre la ordenanza.

Yo tengo cierta aficion á los estudios militares por la conexion que tienen con los estudios históricos: he leido las ordenanzas antiguas y las modernas; en honor de la verdad, algo más las antiguas: pudiera tal vez haber entrado en una discusion de este género con la misma competencia con que otros muchos señores que no pertenecen á las carreras civiles abordan cuestiones de derecho público, de derecho constitucional, de administracion y de toda clase de cuestiones. Pero con eso y todo y voluntariamente no hubiera yo entrado en un debate sobre la ordenanza, porque siempre me hubiera parecido que era algo extraño á mi posicion y á mis hábitos.

No traté, pues, en aquel momento de abordar la cuestion concreta de la ordenanza, que el señor general Salamanca habia provocado, sino otra de más importancia, otra de derecho constitucional. Queria yo, como era mi derecho y mi deber, fijar aquí lo que entiendo que es la prerogativa del Rey, y la forma en que esa prerogativa del Rey puede ejercerse respecto del mando del ejército; cuestion distinta de la especial y concreta de la ordenanza, cuestion de mi perfecta competencia.

Habíame parecido á mí, no ya solo por lo que oí del debate, sino por otras manifestaciones de la opinion pública y hasta por conversaciones particulares, que generalmente no se tenia bastante en cuenta lo que es el derecho del Rey y lo que es la prerogativa de la Corona en el mando del ejército segun la Constitucion vigente; y como desde el punto y hora en que me levanté anuncié que iba á ver si podia resumir la discusion en su totalidad y plantearla en sus verdaderos y concretos términos, naturalmente habia de hacerme cargo tambien de esta parte de la cuestion, ó sea de la prerogativa del Rey respecto del mando de la fuerza armada, y de la forma con que esta prerogativa puede y debe ser ejercida.

Establecidos así los hechos, necesito en el dia de hoy, para contestar á la interpelacion del señor general Salamanca, para no alargar el debate y para no multiplicar discursos, entrar ya de lleno en él, aunque, como he dicho antes, todo lo brevemente que me sea posible.

Pero es lo regular que una vez provocado el debate en la forma en que lo ha provocado el señor general Salamanca, no me limite ya á tratar la cuestion dentro del texto de la Constitucion del Estado, sino que la

trate en su totalidad para mayor esclarecimiento. Espero, pues, que no extrañará el señor general Salamanca ni extrañará nadie, que hable tambien en el dia de hoy de la ordenanza.

En una cosa estamos felizmente de acuerdo el señor general Salamanca y yo, como no podíamos ménos de estarlo, y es en que la Constitucion vigente reconoce en el Rey respecto del ejército mayor autoridad que la que expresamente le reconocian las Constituciones anteriores. No ha sido esto obra casual; ha sido obra meditada de la comision de Constitucion; ha sido el resultado de la conviccion que aquella comision formó, y que está representada de una manera expresa en el resto de la Constitucion del Estado.

El Rey tiene, como el señor general Salamanca ha dicho, el mando y es el jefe supremo del ejército; pero ¿qué quiere decir esta declaracion de la Constitucion, y con relacion á qué esta declaracion de la Constitucion está hecha? Esta declaracion de la Constitucion está hecha al tratar de la division de poderes y al definir y determinar lo que á cada poder le corresponde, para que quede claro y expreso que solo al poder Real le toca mandar y disponer sobre todo cuanto atañe al ejército, al órden y á la disciplina del ejército.

Para esto, y para que en la division de poderes y en la determinacion de sus facultades respectivas no haya confusion, además de la prerogativa incondicional que tiene el Rey de nombrar y separar sus Ministros, y además de la prerogativa incondicional tambien de la sancion, se ha establecido en la Constitucion en iguales términos la de mandar y disponer lo conveniente á la fuerza armada.

Pero no hay ningun artículo en la Constitucion que pueda leerse solo; y no ya en la Constitucion, sino en ninguna ley; las Constituciones como leyes fundamentales, y toda ley de por sí, tienen enlace entre sus artículos; el pensamiento de unidad que naturalmente tiene que informarlos está repartido en distintas declaraciones jurídicas. El artículo que determina que el Rey es jefe supremo del ejército y que tiene su absoluta y libre disposicion, está al lado, está despues (que es más todavía) de este otro que es el 49 de la Constitucion, y dice de esta manera: «Ningun mandato del Rey podrá llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por solo este hecho se hace responsable;» lo cual quiere decir que esa prerogativa Real, que esa prerogativa absoluta delante de las prerogativas de otros poderes, tiene sin embargo que ejercitarse bajo la responsabilidad del Ministro, tiene sin embargo que cumplirse bajo la firma de los Ministros responsables. Por eso tuve yo el otro dia buen cuidado de no hablar solo, ni por un instante siquiera, como el Sr. Salamanca recordará, de las facultades de S. M. el Rey; hablé siempre de las facultades de S. M. el Rey, realizadas, ejecutadas, cumplidas por medio del Ministro de la Guerra.

Esta es, y á mi juicio no puede ser otra, la doctrina constitucional; esta es la doctrina que resulta de estos dos artículos juntos; doctrina que puede resumirse en estas palabras: «El Rey, bajo la responsabilidad de su Ministro de la Guerra, es jefe absoluto del ejército y tiene el mando supremo del ejército.» Pues siendo como es este el texto constitucional, ¿hay algo que le contradiga, hay algo que impida su realizacion en lo que se llama las ordenanzas del ejército? Observad una cosa, Sres. Diputados; observad que el Sr. Salamanca, que ha señalado los límites de la obediencia militar; que ha explicado los derechos de los militares en particular en ciertos casos; que ha expuesto las facultades que les asisten para reclamar en otros, siempre, siempre ha partido del Rey abajo, siempre ha explicado sus límites y ha determinado estos derechos del Rey abajo; porque el Rey por las ordenanzas antiguas, como por las vigentes todavía, como por la actual Constitucion del Estado, ha estado siempre, en el mando del ejército, por encima de todos esos límites y de todas esas consideraciones. Un solo límite, que casi es inútil recordar aunque el Sr. Salamanca le ha recordado oportunamente, un solo límite tiene en esto el Rey, le tiene hoy, y le tendrá siempre, como le tendrá toda autoridad humana; este es el límite de lo debido.

No hay, no ha existido, no puede existir en nadie una autoridad de tal manera absoluta y arbitraria, que pueda mandar lo que es justo y lo que es injusto, lo que es conveniente y lo que es inconveniente, sin tener en cuenta las prescripciones de la razon. A esto ciertamente ninguna autoridad puede llegar; y si llega porque las leyes le dan medios para ello, llega injustamente, llega abusivamente, llega violentamente, y si no quebranta ninguna ley expresa, concreta y positiva, quebranta por lo ménos la ley natural. Por consiguiente, claro está que ni segun las ordenanzas, ni segun la Constitucion vigente, puede mandar el Rey lo que es inícuo, lo que es injusto, lo que es abusivo, porque esto no lo puede hacer nadie; y aun cuando los límites de la potestad no estén en ninguna parte expresos para esclarecer esos límites, esos límites en todas partes se levantan para poner coto al abuso en nombre de la justicia.

Pero evidentemente aquí no se discute nada de esto, señores; aquí no se trata ni se ha tratado nunca de actos que tengan estos caractéres; y en la exposicion rápida y breve que hice yo de doctrina el otro dia, nadie sin injusticia podrá tacharme de haber querido llevar tan lejos el derecho del Rey ni de sus Ministros responsables.

Concretando ahora la cuestion al terreno de las ordenanzas, y viniendo ya de esta manera á lo que forma especial asunto de este debate, ¿qué es lo que las ordenanzas quieren desde el principio hasta el fin? Las ordenanzas quieren que se haga todo, que se cumpla todo, que se obedezca en todo «lo que importa al Real servicio;» lo cual deja por de pronto fuera de cuestion todo aquello que al Real servicio no interesa. De suerte que con efecto, quien quiera que mande algo á un oficial ó á un soldado, algo que no tenga absolutamente nada que ver con el Real servicio, le manda una cosa injusta y fuera del espíritu y límite de las ordenanzas. Si se mandara, por ejemplo, á un soldado ó á un oficial que asistiera á tal teatro precisamente, que se divirtiera en tal funcion especial, sin deseos de divertirse, cometeria aunque en asunto poco pecaminoso, pero cometeria de todas maneras una grande injusticia.

Pero ¿qué es el Real servicio de que tratan las ordenanzas? ¿Qué es ese *mi Real servicio* que dicen textualmente algunos de los artículos que nos ha leido el señor general Salamanca esta tarde? ¿Es que esta frase es privativa de las ordenanzas militares ó del servicio militar? Lo niego; no sé tampoco si lo afirma el Sr. Salamanca; lo niego en hipótesis porque no sé si S. S. lo afirma. El Real servicio en aquel tiempo era frase sinónima de servicio público, ni más ni ménos; todo lo que hoy se llama servicio público, servicio de la Nacion, todo eso se llamaba en aquel tiempo Real servicio; de

manera que por intereses particulares, por motivos puramente particulares ó personales que no tocan al servicio público que es el Real servicio, nadie puede con efecto, absolutamente nadie, puede mandar segun las ordenanzas. Pero si no se trata de intereses ó razones privadas; si se trata de intereses públicos y de grandes intereses públicos, yo digo y sostengo que eso es Real servicio en toda la plenitud de la frase.

Claro está que por punto general, como que en las ordenanzas de lo que se trata expresamente es del servicio público en lo relativo á las cosas militares, claro está, repito, que á este servicio público se aplican las frases por lo general. Pero no existe en las cosas del gobierno nada de tal manera solidario, aislado y disgregado de todo lo demás, que no dé lugar á cuestiones en cierto modo mistas; no se ha podido segregar de estas condiciones ninguna de las leyes especiales; ni ha podido salirse de ellas el derecho canónico ni puede salirse de ellas el derecho militar: hay cuestiones de esta naturaleza mista que están bajo un principio de unidad, y ese principio de unidad, como he dicho antes, es aquí el servicio público, el servicio del Estado.

Relacionando yo de alguna manera esta doctrina con el hecho de que se trata, para que nos entendamos más fácilmente, yo quiero hacer una pregunta al señor Salamanca, pregunta que quizá resuelva S. S. en sentido afirmativo. Ha leido, por ejemplo, S. S., tratándose de lo que es la obediencia en los militares, el artículo relativo (ha empezado por ahí S. S., y ha hecho bien, porque era empezar por el principio), el artículo relativo á los soldados, y hemos visto que á un simple soldado raso por ese artículo se aplica la frase de que lo que se le mande ha de ser en cosas del servicio: pues mi pregunta es esta: ¿es que el Sr. Salamanca, mandando una division ó una plaza no se creeria con derecho á impedir que los soldados de la guarnicion fueran á algun sitio público, donde pudiera haber alguna sospecha más ó ménos remota de que iba á provocarse un motin? ¿Es que ha habido nunca ningun general mandando plaza, ó ningun coronel de regimiento que no se haya creido autorizado para prohibir á esos soldados, amparados por el principio de que solo se les puede mandar lo que interesa al servicio público, la asistencia á un lugar donde haya motivos racionales para creer que se podia alterar su disciplina? Pues yo creo que el Sr. Salamanca, si se encontrara mandando una plaza en una situacion tal como la que yo he indicado; si supiera que habia un sitio dado, donde por condiciones especiales se trataba de corromper á la tropa ó de colocarla en una situacion impropia, en una situacion tal que la desmoralizara; yo creo que S. S. no acudiria al remedio supletorio que parece que nos ha indicado aquí, de detenerla en los cuarteles sin salir á parte ninguna, porque pudiera ser larga la necesidad de la prohibicion y resultar cruel ese remedio, y resultar que, por evitar que los pobres soldados fueran á un punto determinado, no pudieran ir á ningun otro jamás.

Yo creo que el Sr. Salamanca, para evitar este daño no pondria precisamente sobre las armas á las tropas no habiendo una absoluta necesidad; yo creo que S. S. obraria con prudencia y creyendo que obraba dentro del espíritu de la ordenanza prohibiendo á esos soldados ir al sitio que pudiera considerar peligroso, y tengo la seguridad de que si esos soldados le desobedecieran, S. S. seria con ellos severísimo, porque eso está en relacion con los antecedentes de todo buen militar. ¿Hace en cuanto á esta frase alguna diferencia la ordenanza entre la obediencia que prestan los simples soldados y la que prestan los oficiales; ó la frase del Real servicio es exactamente la misma y lo mismo se repite en unos casos y otros? ¿No le parece al Sr. Salamanca, y este fué el sentido de mis declaraciones de la otra tarde, que en cada época las legislaciones todas, y aun la militar, tienen necesidad de amoldarse á las circunstancias de los tiempos, tienen necesidad de interpretarse y de aplicarse segun las exigencias de esos tiempos mismos?

Dada esta verdad, fundamental siempre que de leyes y de cosas jurídicas se trata, ¿son estos tiempos en que convenga sostener que los simples soldados no deben obedecer en casos semejantes? ¿No cree el Sr. Salamanca que eso que reclama para los oficiales, reclamado para los soldados podria producir antes de mucho la completa anarquía en el ejército? (*El Sr. Salamanca hace signos negativos.*) Su señoría me dice que no: veo, pues, que este es un caso en que cada cual en uso de su derecho se quedará con su opinion: el Sr. Salamanca cree que no, y yo acudo al juicio de los Sres. Diputados y al del país para que lo examinen y me digan cuál seria la situacion de los jefes y coroneles de los regimientos que se encontraran con la prohibicion de poder mandar á los simples soldados en el asunto á que acabo de referirme; y si esto como creo no ha existido nunca, y si esto como creo no ha sido el espíritu de la ordenanza en el tiempo en que se hizo, yo apelo á los Sres. Diputados para que me digan si son estos que hemos conocido y conocemos los tiempos más á propósito para interpretar la ordenanza en semejante sentido.

Pero sobre esto de interpretar dirá tal vez el señor Salamanca: es que la ordenanza no se puede interpretar, que hay que aplicarla literalmente; me parece que S. S. lo ha dicho con bastante claridad, y aunque no lo hubiera dicho, yo lo supondria, porque eso es cierto en alguna medida ó en mucha medida, si bien no en toda la medida que el asunto tiene. Eso es verdad hasta el Rey; aquí tengo las Reales órdenes sobre el particular que forman parte de las ordenanzas. (*El Sr. Salamanca*: Las conozco.) Ya sé que S. S. las conoce; y sin embargo, permítame que le diga que no las ha citado con exactitud, porque ha dicho, como los Sres. Diputados recordarán, que el Rey se habia reservado sí el derecho de interpretar la ordenanza, pero eso en raras ocasiones, y no hay tal cosa; la Real órden publicada no mucho despues de las nuevas ordenanzas no hace distincion alguna: el sistema de la ordenanza en este punto es el siguiente: nadie en el ejército tendrá el derecho de interpretar la ordenanza; todo el mundo tendrá absoluta necesidad de aplicarla literalmente; pero yo el Rey (que actualmente es el Rey con el Ministro de la Guerra) puedo adicionarla, puedo explicarla, puedo interpretarla libérrimamente siempre que lo tenga por conveniente.

Por tanto, S. M. el Rey, y en su nombre como dije el otro dia el Ministro de la Guerra, responsable de todos los actos de S. M., y sin cuya firma no puede cumplirse ningun mandato del Rey segun la Constitucion del Estado, tiene un pleno y absoluto derecho para interpretar la ordenanza. Esto es lo que resulta de los textos, y esta, aunque sea cuestion militar, es en cuanto á la interpretacion de los textos y del sentido general de los textos mismos, una cuestion jurídica, una cuestion de derecho. Ahora bien, yo digo y sostengo que los textos son estos, y que quien quiera que otra cosa entienda podrá tener más ó ménos razon en derecho constituyente, en doctrina, pero no en el derecho escri-

to. Los textos son estos que yo digo y no otros; y el de la ordenanza, unido al de la Constitucion vigente del Estado y á los artículos que necesariamente tienen que juntarse para que la expliquen, dicen esto y no más que esto. Mantengo, pues, como única doctrina constitucional en mi sentir, la doctrina que el otro dia he expuesto: si fuera necesario que S. M. el Rey en esta clase de cuestiones dictara medidas generales de administracion y de gobierno interior del ejército, las dictaria con pleno derecho, siempre con el refrendo y bajo la firma de su Ministro de la Guerra.

Si esto no es necesario porque las cuestiones puedan resolverse en casos aislados, ó porque la costumbre ó la jurisprudencia las traen ya resueltas, la Corona continuará en efecto usando de su prerogativa constitucional, del derecho que las ordenanzas vigentes le conceden para hacer todas aquellas interpretaciones que sean indispensables. No tendrán, porque no pueden tener, esta facultad los capitanes generales ni ninguna otra autoridad inferior, á quien no reconoce esta facultad la ordenanza, sin embargo de que se ha reconocido á algunas, y hay tambien una Real órden concediendo á los capitanes generales, sin perjuicio de consultar inmediatamente, la facultad de interpretacion de los casos dudosos de las ordenanzas; pero como posteriormente á esa Real órden que tengo aquí, hay otra en que vuelve á repetirse que el Rey es el único que puede y debe interpretar las ordenanzas, no creo que hoy pueda ya mantenerse la primitiva Real órden. Es, pues, mi opinion, fundada en los textos, que este derecho no lo tiene hoy más que la Corona con sus Ministros responsables.

Sobre la otra cuestion á que se ha referido el señor general Salamanca, voy ante todo á recordarle un simple antecedente, seguido de otros más conocidos, aunque el primero no sea de todo punto desconocido tampoco. Este antecedente es que el primero que dió cuartel á un general para un punto lejano de la córte por motivos políticos, fué nada ménos que D. Agustin Argüelles, que no era ningun déspota; y se lo dió por cierto al general Riego, el cual, despues de haber proclamado la Constitucion y las libertades públicas en la Isla, como todo el mundo sabe, quiso continuar con su iniciativa en las cosas públicas hasta un punto que el Sr. D. Agustin Argüelles encontró inconveniente para los intereses públicos y que reprimió de esa manera severa.

Desde entonces hasta ahora no ha habido ningun Gobierno, distinguiéndose en ello muchos de los más liberales, que no haya interpretado sus facultades en este sentido. En todos los tiempos desde entonces acá, y va ya más de medio siglo, los Gobiernos han dispuesto de la situacion de los generales de cuartel como han tenido por conveniente al bien del Estado, *al Real servicio*, que es, como digo, en su alta expresion, el servicio del Estado ni más ni ménos.

Esta jurisprudencia, practicada desde el año 21 ó 22 hasta ahora, es decir, por espacio de más de medio siglo, el Gobierno de S. M. debe ser franco, no está en opinion de modificarla. Cuando las cosas llevan todo este tiempo; cuando han sido aceptadas tácita ó expresamente por todos los partidos y por todo el mundo, estas cosas constituyen derecho, y más cuando de lo que se trata es de si los textos de las ordenanzas han dado ó no siempre la facultad al Gobierno de realizar tales hechos. El texto de la ordenanza dice eso, porque la práctica de cincuenta años lo viene diciendo despues de todo sin ninguna protesta, como no sea (no recuerdo otra) la protesta que en este instante hace el señor general Salamanca; pero en fin, si ha habido otras, no han sido ni muy ruidosas ni muy enérgicas, porque yo llevo ya bastante tiempo en la vida pública y no las recuerdo; y en último término, si la protesta ha existido, ha sido inútil, porque digo y repito que todos los Gobiernos, inclusos los más liberales, han venido constantemente ejercitando esa facultad.

El señor general Salamanca se fija mucho en que los Gobiernos pueden equivocarse en estas medidas gubernativas, y en que puede padecer algun inocente.

Francamente, Sres. Diputados, y esto no se dirige especialmente al señor general Salamanca, sino que es un punto de vista que expongo porque realmente domina en toda esta clase de cuestiones y aun en la mayor parte de las que se someten hoy al Parlamento; francamente, lo que yo siento, lo que yo experimento en mi conciencia, lo que yo creo es que aquí el más inocente de todos es la Nacion, es el país. Cuando una Nacion llega al estado á que ha llegado la nuestra despues de cincuenta ó sesenta años de revoluciones; cuando en ese tiempo hemos sido la triste excepcion en Europa en realizar casi todos nuestros actos políticos por sediciones militares; cuando la disciplina ha llegado, tambien como triste excepcion en el mundo civilizado, á encontrarse en la situacion en que se ha encontrado la nuestra; cuando de resultas de esto nuestra Nacion ha padecido lo que ha padecido, es preciso al hablar de inocencia y de inocentes y de perjuicios, tener siempre muy en cuenta, quizá sobre todo, la inocencia que hay en el fondo de la mayoría del país, que se encuentra agitado, que se encuentra devorado, que se encuentra destruido por las sediciones, y que bien merece, señores, bien merece que se prevengan esas sediciones, aunque alguna vez sea á costa de que padezca molestia algun inocente.

¿Hay aquí algun hombre de experiencia, hay aquí algun hombre de conciencia que crea que es posible mantener constantemente la disciplina en el ejército abandonando de todo punto las medidas preventivas? ¿Lo cree el Sr. Salamanca? (*El Sr. Salamanca*: Sí.) ¿Hay quien crea posible la conservacion de la disciplina abandonando de todo punto los medios de conocer el espíritu y el estado de las fuerzas armadas, fiando únicamente á causas criminales y á prevenciones de derecho el cuidado de evitar las sediciones? Pues si el Sr. Salamanca lo afirma, que en su derecho está, yo uso del mio al decirle que piensa de ese modo porque S. S. no ha gobernado aún y no se ha encontrado bastante en contacto con la realidad para poder dar esa como una opinion definitiva. No; se ha adelantado demasiado, y no podia ménos de adelantarse con tanto ejercitaria; se ha adelantado demasiado en la industria de las conspiraciones en España, para que pueda haber la menor esperanza de llegar por medio de los procedimientos exclusiva y estrictamente judiciales, á conocer el mal é impedir las sediciones. En todo caso el Gobierno, respetando las opiniones de los demás, y sobre todo de todos los señores Diputados, tiene sobre este punto la suya muy expresa: el Gobierno actual, ni más ni ménos que todos los que le han precedido hace muchísimos años, no cree lo que el Sr. Salamanca: el Gobierno actual cree, como todos esos Gobiernos, que es indispensable acudir á medidas preventivas, que es necesario vigilar y valerse hasta de los medios legítimos de policía, para saber de antemano las cosas y evitarlas; y como cree esto el Gobierno, y lo cree, repito, con todos los Gobiernos que

ha habido en España desde muchísimos años hasta ahora, no puede ménos de mantener en este punto tambien sus procedimientos y de afirmar sus facultades.

Por último, ha llamado la atencion al señor general Salamanca el que dijera yo el otro dia que sobre las facultades ó prerogativas del Rey el Gobierno no discutiria; y decia S. S. con razon, pero olvidando que yo habia reconocido lo mismo que S. S. estaba diciendo: el Gobierno podrá no discutir, pero yo discutiré siempre que quiera. Yo me habia anticipado, como recordará bien S. S., á esta declaracion, y habia dicho: con efecto, todos los Sres. Diputados pueden hacer (y no es esto decir que yo apruebe que lo hagan todos ni mucho ménos) todo lo que no les veda el Reglamento, y yo no tengo nada que ver en eso, porque no es mi derecho ni interpretar ni aplicar el Reglamento, ni coartar la voluntad de los Sres. Diputados.

Pero cuando se trata de prerogativas de la Corona, y cuando se trata de prerogativas absolutas, puede bien el Gobierno encerrarse en su derecho y no discutir, diciendo únicamente: yo he usado de un derecho que tengo, he ejercitado un derecho de la Corona bajo mi responsabilidad, y no tengo nada que contestar más que eso. ¿Y por qué no? ¿Cree S. S. que un Gobierno estaria aquí obligado, empezando porque ni siquiera habria probablemente Gobiernos que pudieran hacerlo; cree S. S. que estaria un Gobierno obligado á discutir la negativa de la sancion de una ley por S. M. el Rey? Pudiera esto traer la caida del Ministerio que la hubiese presentado; pero ¡discusion de los motivos por que la sancion se ha negado! Cualquier Diputado podria hacer la pregunta que quisiera; pero bien pudiera ser que no se le contestara; bien pudiera ser que se le dijera únicamente: S. M. el Rey ha hecho uso de un derecho absoluto que tiene para ello.

En el caso concreto de que se trata, teniendo como tiene el Rey, y en su nombre el Ministro de la Guerra, el mando supremo del ejército, no es solo esa consideracion constitucional la que inspira mis palabras; es tambien la consideracion de los grandes peligros que hay, una vez reconocida la facultad de S. M. como jefe supremo del ejército, en venir aquí á explicar cada uno de los actos, cada una de las medidas, cada una de las disposiciones que el mando del ejército hace indispensables.

La doctrina contraria conduciria á anular la prerogativa Real, á anular el mando del ejército; y puesto que el mando del ejército reside en el poder Real, todo aquello que es solamente mando, todo aquello que es solamente disposicion, todo aquello que es solamente gobierno del ejército, puede muy bien ser, lo será casi siempre, de naturaleza tal, que sea inconveniente discutirlo.

Las buenas prácticas parlamentarias, sin necesidad de ningun texto y sin necesidad de explicar ninguna doctrina política trascendental, han enseñado esto en todas partes; y así como en ningun país del mundo se discuten las negociaciones sobre asuntos diplomáticos mientras el Gobierno no declara que pueden discutirse, del mismo modo las cuestiones interiores de mando, de gobierno y de disciplina del ejército, no pueden estar constantemente sometidas á la discusion de los Cuerpos Colegisladores sin gran peligro para la disciplina y sin la anulacion del artículo constitucional que da esa prerogativa del mando supremo á S. M. el Rey.

Nada de esto que he dicho aquí en el dia de hoy lo he dicho por motivos que atañan á la existencia especial de este Gobierno; equivocándome ó acertando en esta doctrina, debo altamente decir, y espero que me creerá todo el mundo, que la considero general para todo Gobierno, y que todo Gobierno que exponga en este banco doctrinas semejantes, contará ahora y siempre con mi apoyo. Estas no son de aquellas cosas que pueden revestir colores de partido; estas son de aquellas cosas que tocan á la vida íntima y á la propia esencia de los Gobiernos; que son el alma y el sér del Gobierno, y que á todos nos importa resguardar y conservar. Por eso, aparte dé la importancia que tienen las palabras de un señor general en materia de ordenanza, por esa importancia de la cuestion, y por lo mismo que he dicho antes que no es una cuestion simplemente ministerial, sino una cuestion general de gobierno, me he esforzado, á pesar de que mi salud, como habrán podido notar los Sres. Diputados, no es completa todavía, en traer á este punto cuantos esclarecimientos me han sido posibles.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré dando gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las explicaciones que me ha dado respecto á los individuos que por delito de insurreccion están sufriendo condenas en los establecimientos penales; y aunque me ha dejado relativamente satisfecho, creo que deberian ampliarse estas explicaciones con alguna circular que hiciese conocer á estos desgraciados la actitud y ideas del Gobierno, de modo que pudieran solicitar el indulto, y aun seria mejor dictar las órdenes el Gobierno.

Respecto al segundo punto, ó sea mi interpelacion, habré de confesar ingénuamente que no he oido discurso más brillante, de más habilidad parlamentaria ni más á propósito para confundir la opinion, para salvar una cuestion tan injustificada como decididamente planteada, y tan poco defendible en principios de verdadero derecho militar.

Su señoría ha defendido una mala causa, y con esto dicho está todo; pero la ha defendido hábilmente; tan hábilmente, que ideas propias, jurisprudencia suya, y solo suya, la ha sentado como de derecho inconcuso militar y constitucional. Su señoría ha hecho una mezcla tal de ambos derechos, que dudo que haya tribunal que pudiera aplicar la jurisprudencia establecida por S. S. si tuviese el poder de que sus asertos fueran leyes obligatorias á todos los españoles; lo cual, afortunadamente para ellos, y especial en los militares, no acontece.

Ha logrado impresionar á la Cámara, trayendo, como yo suponia, la cuestion á nuestras calamidades políticas, huyendo de mis claras indicaciones en los puntos concretos que no le eran convenientes á su propósito, é intentando hacer comprender á los Sres. Diputados que no es posible órden ni disciplina más que con tales procedimientos é interpretacion del derecho militar.

Por fortuna, precisamente la práctica nos demuestra lo contrario; esto es, que precisamente desde que han desaparecido de la ordenanza los derechos de las clases; desde que se le ha querido dar mayor alcance, es desde cuando ha venido á alcanzar ménos y ser ménos respetada, porque se ha destruido la armonía constitutiva, y se ha observado que este rigor para las clases inferiores, este abuso de facultades ha coincidido con

el convertirse en letra muerta para las clases superiores, que de continuo se han impuesto sin respetarle.

Cuando la ordenanza concedia derechos y marcaba deberes al ejército, era mucho más subordinado que hoy; cuando la ordenanza ha venido á ser la voluntad omnímoda de un hombre, la ordenanza ha quedado desprestigiada, hollada y por tierra. ¡Desgraciado el ejército si prevalecieran las doctrinas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con esa habilidosa práctica de poner y á la vez no poner en mano del Monarca una arma tan potente que él mismo cuando tenia *derecho absoluto*, no quiso atribuirse!

¿Será porque fueran ménos autoritarios los Gobiernos absolutos que el actual Presidente del Consejo de Ministros? ¿Sabrian ménos de necesidades de la disciplina los generales todos de aquellos tiempos y sucesivos que el Sr. Cánovas? Evidente es que no; y sin embargo, ni aquellos Gobiernos despóticos ni aquellos generales necesitaron ni quisieron lo que hoy quiere el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

He dicho antes que el Sr. Cánovas en su discurso quiere poner y no poner un arma tan potente en manos del Monarca, y no otra cosa que divagar ha hecho su señoría efectivamente, pues ha empezado diciendo que el Rey era jefe del ejército, y ha concluido demostrando que no es el jefe del ejército más que en el nombre, y que realmente lo es por delegacion el Ministro de la Guerra; pero no nos ha presentado el poder ó delegacion, pues si este fuese el puesto de Ministro, resultaria que no existia tal jefatura en el Rey cuando la delegacion no es voluntaria y para cada caso, sino constante é inherente al puesto, y vendria á ser el Rey para el ejército lo que es para los demás Ministerios, anulándose el artículo expreso de la Constitucion y reduciéndose á un aumento de atribuciones ilegales á un Ministro.

Si por delegacion tuviese esas facultades el Ministro, cuando nunca las tuvo el Rey, desgraciado del ejército, desgraciada la disciplina, y desgraciado el país con esos industriales políticos de que nos ha hablado S. S., y á los que en distintas y frecuentes épocas ha pertenecido S. S., que hoy tan depresivamente los califica.

Nos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, primero, que el Rey era el jefe del ejército, y despues que sus mandatos no podian ser obedecidos sino refrendados por el Ministro de la Guerra. Rara es la mezcla, cuando por otra parte tan absolutas y discrecionales se suponen las facultades de ordenanza del Ministro; pero aun así y todo, me conformaria si no se pudiese legislar más que por Real decreto rubricado por Su Majestad y el Ministro; pero suponer á la firma sola del Ministro un alcance que no permite á la firma sola del Rey llamado jefe del ejército, es una jurisprudencia tan original y rara, que solo puede sustentarla el que por su autoridad en la Cámara puede contener y contiene toda manifestacion de desaprobacion.

Que el Rey dé por delegacion órdenes que no dá ni se le consultan ni puede revocar, porque para que sea válido lo que manda ha de ir acompañado de la firma del Ministro, no creo pueda sostenerse en buena lógica ni en principios militares y constitucionales reunidos, porque se repele lo uno á lo otro, y toda la fuerza de argumentacion de S. S. ni todos los artículos de la Constitucion pueden hacer que sea lo que no es.

En este caso concreto, si la órden hubiese emanado del Rey... no quiero decir lo que iba á decir, la hubiese respetado; pero emanada del Sr. Ministro por sí y ante sí, diciendo que obedece á un mandato del Rey, segun un artículo de la Constitucion, esto no lo comprendo, ni creo que S. S. pueda explicarlo debidamente. Si hubiera sido un Real decreto y el Rey hubiera aprobado esa medida interpretando la ordenanza de esa manera, creo que se hubiera hecho un mal al ejército, pero seria respetable; sin embargo, esto no se ha hecho así ni lo haria ningun Rey. Además, creo yo que las interpretaciones de la ordenanza, como todas las interpretaciones de leyes, deben ser prévias; pero no sabia yo, quizá porque no entiendo de derecho, que dar una órden era interpretar la ley; yo creia que dar una órden era mandar, y que para mandar legalmente se necesitaba primero haber interpretado; pero que no se podia mandar en absoluto, porque esto no lo pueden hacer ni los Reyes absolutos.

Un Rey que no es absoluto, por más que tenga el mando del ejército, no puede hacer ciertas cosas, porque en la Constitucion hay otros artículos, de que su señoría no ha hablado, que limitan sus atribuciones. El de los ascensos, por ejemplo, dice que S. M. puede conceder los ascensos, pero dentro de las leyes y reglamentos; lo cual prueba que no tiene facultades absolutas para variar las leyes y reglamentos. Si las tuviera no se necesitaba poner esa cláusula, sino que interpretándola podria hacer lo que quisiera y convertir la ordenanza en un comodin, y en este caso, de comodin en comodin se convertiria el ejército en un ejército de mercenarios y nunca de personas decentes.

Que solo toca al Rey decidir lo concerniente al ejército. Es cierto. ¿Quién lo ha negado? Que al hablar del servicio Real se viene á hablar del servicio público. ¿Quién dice lo contrario? Si se necesita molestar al ejército para una cuestion de órden público, es indudable que se le debe molestar, pero no hay que exajerar esto, porque si no pudiera suceder que mañana viniesen turbias las aguas del Lozoya y se quisiera considerar como servicio público el aclararlas. Preciso es, pues, que el servicio público sea en parte militar; si hay que acudir á un sitio determinado con fuerza armada, claro es que este es un servicio público militar; pero exigirme á mí que estoy de cuartel, que estoy en una oficina, que deje de ir á un sitio como medida preferible á cerrar ese sitio, eso no lo comprendo ni lo comprenderá nadie.

Que el Rey, bajo la responsabilidad del Ministro de la Guerra, es el jefe del ejército; bueno, pero no sabia yo que podia serlo el Sr. Ministro de la Guerra sin responsabilidad de nadie. Si el Rey es el jefe del ejército, como indudablemente lo es, evidente es que las órdenes deben emanar del Rey; pero lo que yo no entiendo es que pueda haber un general en jefe del ejército sin responsabilidad, ó no es tal general en jefe; tener el mando y no tener responsabilidad, no se concibe. Si la Constitucion consigna esto, es porque se trata de un mando que para legislar tiene que contar con los Poderes legislativos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Ruego á su señoría que considere la gravedad que pueden encerrar las afirmaciones que viene haciendo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No comprendo esa gravedad; he dicho que al mando va siempre unida la responsabilidad; no es que no lo acate y obedezca, sino que no comprendo lo contrario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): En la Constitucion están los artículos en que se consigna esa responsabilidad, y de todos modos yo no he hecho más que llamar la atencion de S. S. sobre la gravedad de algunas de sus apreciaciones.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Preguntaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros qué haria yo mandando una plaza sitiada. En primer lugar, no hay analogía con el caso que nos ocupa, porque ni Madrid está sitiado, ni están los enemigos á las puertas. Además, S. S. ha dicho, aunque esto sea una digresion, que la ordenanza era lo mismo para los oficiales que para los soldados (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En ese caso.) En ningun caso, porque en los oficiales supone condiciones que no hay ni puede haber en la tropa. Pero yo haria siempre lo que ya he hecho, como sabe S. S., cuando he mandado esas plazas sitiadas; lo que hice en Bilbao, lo que hice en Málaga, sin que necesitara nunca tomar esas medidas, porque á una autoridad que tiene la respetabilidad que debe tener, le basta reunir á los jefes y oficiales de los cuerpos y suplicarles que no vayan á tal ó cual punto, en la seguridad que no habrá ni uno que falte á esa indicacion de respeto, de atencion y de deber, y mucho más cuando se tienen facultades que S. S. se atribuye por la nueva Constitucion, pero que para mí no existen ni por la interna ni por la externa. Demasiado sabe S. S. que si un Ministro de la Guerra que tiene facultades para hacer viajar á un individuo, le pide que no vaya á tal ó cual parte, es seguro que no irá; pero antes de llegar á ese extremo seria mejor examinar si convendria más cerrar el sitio á donde no se quiere que se vaya, sin tener que recurrir á imponer una obligacion á nadie. En esos sitios en que yo he mandado, reto á S. S. á que me cite un solo oficial que haya sido trasladado ó mandado, como suele decirse, bajo partida de registro, y si en lo sucesivo llegara á ser más elevada mi posicion, haré lo mismo. Tengo la persuasion de que para que no llegue ese caso que S. S. ha expresado, lo que hace falta es exigir la responsabilidad al que manda, y que éste tenga el suficiente valor de dejarse matar, si es preciso, en defensa de su autoridad y cumplimiento de su deber.

Me ha dicho S. S. lo que ha sucedido hasta aquí. En primer lugar, yo no soy tio, ni sobrino, ni primo de los que lo han hecho. En segundo lugar, yo no era Diputado para poderlo combatir, como ahora lo soy; si lo hubiera sido, lo hubiera combatido, como lo he combatido tambien en mi pequeñez cuando he mandado cuerpos; y en el Ministerio de la Guerra no dejará de haber alguna comunicacion que acredite lo que estoy diciendo.

Pero esa misma práctica, ¿qué debe demostrar á su señoría? Que es perfectamente ineficaz, porque todos han empezado por lo mismo, y han concluido saliendo por el balcon; por consiguiente, si no ha producido el efecto que se esperaba, demostrado está que es contraproducente; eso es de hombres que nunca han pensado nada.

Si S. S. me sacase, por ejemplo, y me dijese: «tales movimientos, tales hechos no han tenido lugar, y de este modo hemos llegado á lo que tenemos,» podria convencerme; pero si precisamente hemos llegado á lo que tenemos por el camino inverso, ¿por qué ha encontrado su señoría, y todos los que han contribuido á la restauracion tanta facilidad en esos mismos elementos? Pues qué, ¿ha estorbado para hacerlo el que uno, ó dos, ó más militares estuvieran en Canarias ó en las Baleares? Pues qué, cuando un partido político está proscrito, ¿le falta, para hacer cualquier movimiento ó intentar una revolucion, le falta un vapor que vaya á recoger á esos militares y los traiga á la Península? Desengáñese su señoría, eso no es más que el gusto de hacer daño, ni más, ni ménos; y yo, antes que tener este gusto, tengo el deseo de que se gobierne en justicia. Este es mi criterio; podrá ser erróneo, pero prefiero mi criterio al deseo de hacer daño y al de S. S.

Me preguntaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si yo no creia que se podia ó debia variar la legislacion militar en cada caso, y mucho más cuando hemos llegado á una situacion como la actual. Francamente, yo no veo esa necesidad. El caso de indisciplina del ejército que S. S. ha citado como único, sabe ya S. S. que no es el único, que ha habido fuera de España; y no solo no ha sido el único fuera de España, sino que en ninguna parte se ha restablecido la disciplina tan pronto como aquí. Sobre eso, yo que he andado muy cerca en aquellos momentos, me falta saber, por qué no está bastante demostrado, si la falta de disciplina ha venido de abajo arriba, ó si ha venido de arriba abajo; si ha venido de arriba abajo por el poco carácter de algunos jefes para estar en sus puestos, ó por falta de valor para defenderle; ó si ha venido de abajo arriba, porque lo cierto es, que si ha habido valor en los jefes, nunca se han insurreccionado las tropas que estaban á sus órdenes y han logrado mantener en ellas la disciplina sin necesidad de castigos ni de destierros, sin más que el íntimo y pleno convencimiento de que el oficial sabia morir en su puesto; de esta manera se ha restablecido la disciplina, no solo en las tropas, sino en los voluntarios. Cinco batallones de voluntarios habia en Cataluña cuando yo ejercia allí un mando; yo valgo ménos que todos mis compañeros, y sin embargo, cuando yo operé allí en aquel distrito, no habia otra fuerza más subordinada ni más disciplinada, porque sabian que la ley era tan recta y tal fielmente aplicada á ellos, como á los demás. Pero ya que S. S. me ha citado un ejemplo, yo le he de citar otro.

Cuando se dá el ejemplo de que autoridades constituidas abandonan la lucha teniendo fuerzas para luchar, como ha sucedido con la última revolucion que destronó la Monarquía, no tiene nada de particular que las tropas no observen la disciplina que observarian si estuviesen mandadas por otra clase de jefes. Lo que se necesita es que el oficial tenga la seguridad de que no se le echará del servicio ni se le privará de su empleo mientras cumpla con su deber; así tendremos mucho adelantado para que los cuerpos del ejército tengan la misma disciplina que los cuerpos facultativos. Pero cuando los elementos son heterogéneos, cuando para unos rige el derecho propio y para otros la voluntad de determinadas individualidades, no es posible que con distintos elementos se consigan los mismos fines.

Que los textos que ha leido S. S. cree que son los exactos. Permítame S. S. que le diga que yo no lo crea así, porque no puedo creer que en un sistema representativo, los artículos que nos ha leido se puedan interpretar como S. S. lo ha hecho. Yo no creo que en un régimen representativo el Rey, y mejor dicho, el Ministro de la Guerra, venga á tener una autoridad mucho mayor que la que tienen los Obispos y las autoridades de otro órden, y que tuvieron los Reyes absolutos y sus Ministros; venga á tener, repito, facultades para hacer todo, absolutamente todo lo que le convenga, mucho más que cuando regía la primitiva ordenanza, redactada en el año de 1705.

Yo creo que las palabras de la Constitucion «el Rey manda los ejércitos,» deben entenderse con arreglo á la legislacion vigente; y así como la ley en los centros civiles es su ley orgánica, así en lo militar la ley es la ordenanza.

Pero es muy singular lo que pasa en este punto. Para unas cosas se dice que el Rey tiene facultades ilimitadas, y para otras se afirma que tiene que obrar con arreglo á las leyes; es decir, que en lo que se refiere á la ordenanza, el Rey puede reformarla como lo tenga por conveniente, pero en cambio no puede dar un ascenso, porque éstos no los puede dar sino con arreglo á las leyes. Y una de dos: ó tiene facultades para todo, ó no debe tenerlas para nada; esto es claro y evidente.

Que el primero que dió cuartel á un general fué el Sr. D. Agustin Argüelles, á Riego. Yo no lo he negado; pero ha de tener presente S. S., que no siempre se ha dado el cuartel con el medio sueldo. Ha habido en esto muy diversa legislacion; ha habido épocas en que el Gobierno, cuando ha dispuesto de los oficiales, ha sido concediéndoles el sueldo de asamblea ó el de reserva. El general Narvaez creó los depósitos, pero dió á los oficiales que destinaba á ellos los cuatro quintos de su paga, hasta el punto de que cuando se disolvieron los depósitos, les dió un mes de paga extraordinara para volver á sus casas; y sobre todo, si lo han hecho todos, en mi concepto todos lo han hecho mal.

Que el Gobierno no está en el caso ni en la voluntad de variar esto. Lo siento y lo lamento por S. S.; á mí me tiene sin cuidado, porque espero que no me alcance, y si me alcanza viajaré, como he viajado otras veces, sin que S. S. me vea ni un momento abatido y sometido á su voluntad.

Que la ordenanza en todo lo que previene, lo previene del Rey abajo. Ya lo sabemos, cómo que él es el que dicta la ordenanza; por consiguiente, no se ha de mandar á sí propio, esto es evidente; el que dá una órden no se manda á sí propio, sino que la dá para que la obedezcan los demás; por consiguiente, la ordenanza empieza en él. Yo no sé si ya hoy pudiera hacerse eso con arreglo á la Constitucion; pero en fin, lo doy por hecho y lo dejo así; es evidente que la ordenanza no manda del Rey arriba, sino del Rey abajo. Esto es lo mismo que cuando un capitan general dá una órden; la dá para que la cumplan los demás, pero no habla de él; además del Rey arriba no se halla más que Dios y los santos, á los que no alcanzan las ordenanzsa.

Que no ha habido más protestas que la mia. Me parece que S. S. está equivocado; con solo leer el *Diario de Sesiones*, habrá encontrado en otras épocas otras distintas y variadas como las mias; pero aunque yo tuviera el privilegio de invencion en esto, no me pesaria seguramente.

Que el país es inocente. Es evidente que lo es, pero porque el país es inocente, darle el derecho á su Gobierno á ser injusto, no lo comprendo y es idea bien original y contraria á la legislacion de todos los países, que prefieren siempre que un delito permanezca impune á que se castigue á un inocente.

No entiendo la razon. Si el país es inocente, no sé porque ha de castigar injustamente á personas que son quizá tan inocentes como el país; porque el oficial que constantemente ha cumplido con su deber es tan inocente como puede serlo el país. Y cuando esta jurisprudencia la sienta el que no es inocente, lo entiendo ménos, porque si todavía los gobernantes de hoy y los de ayer—que no me ciño solo á los de hoy—fueran tan inocentes como el país, comprenderia el argumento; pero como generalmente los que llegan al Gobierno son tan poco inocentes como los desterrados, no encuentro la razon del argumento.

Y no queriendo molestar más á la Cámara en un asunto del cual comprendo el resultado que he de sacar, me siento, para que pueda el Congreso entrar en otras discusiones.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No voy naturalmente á repetir las cosas que he dicho, que es lo que tendria que hacer si hubiera de contestar á las afirmaciones del Sr. Salamanca, que en general se ha limitado á repetir las que tenia hechas anteriormente.

Hay un punto importante que S. S. ha declarado francamente que no entiende, y que estoy en el caso de esclarecer llamando sobre él la atencion del Congreso, al mismo tiempo que sobre la doctrina que el Gobierno ha sostenido acerca del particular.

La Constitucion es expresa; no ha sido redactada por los actuales Ministros; ha sido redactada por una comision de personas competentísimas: alguno de los Sres. Ministros hay que tambien fué de sus redactores, pero en lo general no lo fué el Gobierno. Es una Constitucion, digo, redactada por personas competentísimas, que además no han tenido que inventar nada, porque como há mucho tiempo que se están haciendo en el mundo Constituciones, todos los artículos de la actualmente vigente en España están en alguna parte. Son estas materias conocidísimas, estudiadísimas, que poco más ó ménos se presentan de igual manera en todas las Naciones, y por consiguiente, es inútil que yo me extienda en la defensa del texto.

El texto constitucional, por las personas que lo han recopilado, por los antecedentes en que se ha fundado esta recopilacion y por venir sobre muchísimos textos, hasta centenares de textos de Constituciones, está todo lo claro que puede y debe ser.

Si á pesar de esto, el Sr. Salamanca no lo entiende, ¿qué le hemos de hacer? En el entretanto la Constitucion dice que el Rey es inviolable é irresponsable; y con efecto, militar y civilmente S. M. el Rey es en todos los momentos de su vida y en todos los instantes de su accion, inviolable é irresponsable: y de igual manera, en todos los casos y en todos los momentos de su vida y de su accion, los Ministros son responsables. Esto será más ó ménos confuso, pero esto dice la Constitucion, y no solo lo dice la Constitucion actual, sino todas las Constituciones pasadas y todas las Constituciones de los países del mundo culto que se rigen por instituciones representativas.

Los Monarcas en todas las Monarquías constitucionales son irresponsables é inviolables en todos sus actos, y son responsables de todos sus actos los Ministros.

¿Qué quiere decir, sin embargo, la Constitucion cuando habla del mando supremo del ejército en términos de tal manera concretos y expresos, que creo que únicamente los tiene iguales la Constitucion prusiana? Quiere decir lo que he indicado al principio: que en la distribucion de poderes que la Constitucion hace, que en el repartimiento de poderes que unos tocan al Rey con las Córtes y otros al Rey solo, que en la definicion fundamental especialmente del Poder legislativo y del Poder ejecutivo, el mando supremo del ejército corresponde al Poder ejecutivo.

Es decir que en el mando supremo del ejército el Poder legislativo no tiene parte alguna, sino que pertenece al Poder ejecutivo, cuyo representante es el Rey, pero al Poder en la forma en que está constituido en la

ley fundamental, bajo la responsabilidad de sus Ministros. Esto es lo que quiere decir la Constitucion, y no podia decir otra cosa.

Por lo demás, si el señor general Salamanca se toma la molestia de leer todo el título 6.° de la Constitucion, verá que hay facultades y prerogativas que no se pueden ejercer por el Rey solo, sino que hay que ejercerlas con el concurso de las Córtes por medio de leyes, y que hay facultades y prerogativas que ejerce el Rey solo sin las Córtes; hay de unas y de otras; porque en el gobierno del Estado hay actos legislativos, hay actos puramente gubernativos ó administrativos, y hay tambien actos mistos, y por eso unas cosas tiene que hacerlas el Poder legislativo, otras cosas tiene que hacerlas el Poder ejecutivo, y aun hay un tercer género de cosas que sin ser del órden legislativo no puede hacerlas el Poder ejecutivo sin el concurso anterior ó posterior de las Córtes.

Todo esto lo puede ver el señor general Salamanca meditando algun tanto sobre este capítulo. Cuando la Constitucion ha querido decir que el Rey haria tal ó cual cosa con arreglo á las leyes, lo ha dicho así, pero solo en aquello que expresa y taxativamente quiere que el Rey haga con arreglo á las leyes. Cuando la Constitucion no ha dicho eso, el Rey no tiene que usar de su facultad con arreglo á las leyes, sino que usa de su prerogativa propia, por ejemplo, el nombrar y separar libremente sus Ministros, lo cual hace en virtud de su propia voluntad; y otro tanto sucede con la sancion, sobre la cual nada dice nuestra Constitucion, aunque algunas han legislado señalando ciertas reglas para el veto y para la sancion misma. Cuando una Constitucion, como la nuestra, dice solamente «el Rey sanciona las leyes,» el Rey no tiene que sujetarse á nada, sanciona ó no sanciona, porque esa prerogativa está fijada en la Constitucion de un modo absoluto.

Tratando de esta cuestion militar no se concede al Rey por el art. 53 el derecho de otorgar gracias sino con arreglo á las leyes; pero tiene el mando supremo del ejército y dispone de todos sus individuos de mar y tierra sin necesidad de este requisito. La Constitucion ha querido que esto se haga siempre bajo la responsabilidad de los Ministros, y esta es la garantía que queda; la responsabilidad de los Ministros, ni más ni ménos.

¿Hay alguna incompatibilidad entre este principio constitucional y el principio fundamental á que obedece la ordenanza misma? No, y por eso he dicho que el Rey usa de esta facultad con arreglo á la ordenanza.

Dice el Sr. Salamanca: las interpretaciones de las leyes son anteriores á su aplicacion. Pero la Real órden á que aludia no dice solamente que al Rey corresponde interpretar la ordenanza, sino que dice tambien que el Rey puede resolver los casos dudosos; lo cual ya no es meramente interpretar, sino aplicar la ordenanza en tales casos. Eso es lo que á raíz de las mismas ordenanzas se reconoció como un derecho del Rey.

Por lo demás, es claro que el Poder ejecutivo, representado por el Rey, obra siempre bajo la responsabilidad del Ministro. Yo soy de los que creen como doctrina particular, como doctrina propia, que por lo mismo que el Rey tiene esta altísima prerogativa del mando del ejército, debe mirarse mucho en su ejercicio, como en el de toda prerogativa que es propia y peculiar; tal vez las consecuencias de este principio no estén todavía desenvueltas, y tal vez algo pueda ir haciendo el porvenir en el sentido de amoldar los hechos á este principio constitucional. No niego esto; pero de todas suertes, y sin poder entrar en los detalles de cuestion tan grave, siempre á mi juicio habrá que tener presente una cosa: que nunca debe darse, mejor dicho, que nunca convendrá dar (hablo en términos constitucionales), al Monarca, tanta intervencion personal y directa en las cosas militares, que se encuentre frente á frente del ejército, frente á frente del país constantemente comprometida su propia responsabilidad; que esto seria anticonstitucional, y lo seria no solo delante de esta Constitucion, sino delante de todas las Constituciones y de todos los principios primordiales del régimen representativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Simplemente voy á contestar á una pequeña pregunta que me ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diciéndome qué es lo que yo encontraba de contrario entre la explicacion que daba S. S. y la Constitucion. Simplemente contesto que interpretado como interpreta el Sr. Presidente del Consejo el supremo mando del Monarca en el ejército, son excusadas las leyes militares que estamos discutiendo en ambas Cámaras, puesto que no tiene que respetar ninguna de esas leyes, ni los derechos que en ellas se determinen clara y explícitamente; entonces es excusada la ley constitutiva del ejército, la ley del Estado Mayor del ejército y todas las leyes orgánicas del ejército que se están discutiendo, y perdemos lastimosamente el tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Su Majestad el Rey, que es quien se dirige al Parlamento aunque sea por medio de los Ministros responsables, tiene el incuestionable derecho de proponer que se dé fuerza legislativa á todo aquello que considere conveniente; por consiguiente, cuanto S. M. el Rey haya sometido á la sancion del Parlamento, legislacion será, y entonces el Gobierno y todos los Gobiernos se someterán á ella. Sin embargo, siempre habrá en el ejército como en la administracion civil dos cosas distintas: lo que es legislativo y lo que es administrativo; y esto será siempre y necesitará ser más eficaz en la administracion del ejército que en la administracion civil; y supongo que tambien ahora entiende el Sr. Salamanca que cuando me refiero á la administracion, me refiero, no solamente á la administracion económica, sino á la administracion en su sentido lato, en su sentido general, contraponiendo lo legislativo á lo administrativo.

Pues bien, el mando es principalmente gubernativo y administrativo; no es propio de lo legislativo; sin embargo, podrán dictarse leyes sobre una porcion de cosas á fin de dar más autoridad á ciertas materias y para dar ámplio campo á las facultades gubernativas que en el órden militar tiene el Rey; así como en asuntos civiles tiene el Rey el derecho de reglamentacion, y sin embargo puede querer dar fuerza legislativa á ciertas materias; y eso que el órden civil no requiere tanta disciplina como el órden militar.

Por tanto, declaro en primer lugar, que es incuestionable el derecho del Rey, de hacer venir al Parlamento las medidas que crea que deben venir; y que una vez hechas las leyes, leyes serán: y añado en segundo lugar, que siempre será preciso que se conserve fuera de las leyes una facultad de dictar disposiciones para el

mando, sin lo cual no se concibe mando ninguno, pero mucho ménos el mando de la fuerza armada.»

El Congreso acordó pasar á otro asunto.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Laredo, provincia de Santander (*Véase el* Diario *núm.* 51, *sesion del* 30 *de Junio*), en el que se proponia la admision del señor D. Ladislao Setien, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Setien.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Setien.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley sobre ingresos para 1877-78.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 22, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion de* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*; Diario *núm.* 44, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *núm.* 45, *sesion de* 22 *de idem*; Diario *núm.* 46, *sesion de* 23 *de idem*; Diario *número* 48, *sesion de* 26 *de idem*; Diario *núm.* 49, *sesion de* 27 *de idem*; Diario *núm.* 50, *sesion de* 28 *de idem*, *y* Diario *número* 51, *sesion de* 30 *de idem.*)

Continúa la votacion de los artículos de la seccion segunda «Impuestos indirectos y recursos eventuales.»

Acto seguido fueron votados y aprobados los que se referian á esta seccion, y son los siguientes:

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Derechos de importacion	75.000.000
——— de exportacion	700.000
Impuesto de carga	2.588.000
——— de descarga	3.234.000
——— de viajeros	280.000
Derechos menores	539.000
——— de cuarentena y lazareto	172.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	269.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	86.000
——— sobre los géneros coloniales	9.377.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	16.500.000
Impuesto de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	18.500.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos del Estado	1.400.000
Recursos eventuales	800.000
Alcances de todas clases y ramos	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000
Publicaciones oficiales y *Boletines* de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda	2.500
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos	15.000
	203.962.500

Art. 28. Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los valores de los artículos de comercio exterior que á continuacion se expresan, y en la cuantía que tambien se determina:

El 1 por 100 á la importacion de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 3 á 9 por 100, ambos inclusive.

El 4 por 100 del valor á la importacion del tabaco para particulares y de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 10 por 100 en adelante, excepto los tejidos y los artículos gravados con el impuesto transitorio por consumos.

Veinte pesetas por cada hectólitro de aguardiente, producto ó procedente del extranjero.

Doce pesetas 50 cénts. por cada 100 kilógramos de petróleo y demás aceites minerales rectificados y la bencina.

Ocho pesetas por cada 100 kilógramos de aceite de comer.

Veinticinco pesetas por cada 100 kilógramos de aceite de coco, palma, algodon y demás granos y semillas, excepto los de linaza y los secantes.

El aguardiente, el petróleo y los demás aceites minerales rectificados, así como la bencina, seguirán pagando además, como hasta ahora, el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 29. El carbon mineral y el cok pagarán á su importacion en España el derecho fiscal de 2 pesetas 50 céntimos por tonelada.

Art. 30. Queda sin efecto la autorizacion concedida al Ministerio de Hacienda por el párrafo segundo del artículo 19 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 para imponer un derecho de exportacion *ad valorem* al corcho en bruto, procedente de todas las provincias españolas.

Art. 31. El Gobierno rectificará los valores y las clasificaciones del Arancel de aduanas vigente, y convertirá en derechos fijos los que en la actualidad se hallan establecidos al avalúo, en cumplimiento de lo que

disponen los últimos párrafos de las bases 7.ª y 8.ª de la ley de Aranceles de aduanas de 1.° de Julio de 1869.

Art. 32. Se declara terminada la prórroga de la franquicia que para determinados artículos de material para ferro-carriles concedió la ley de 26 de Diciembre de 1872, y se practicará desde luego por la Direccion de aduanas, y como servicio preferente, una liquidacion general del material autorizado é introducido por las empresas de ferro-carriles durante el tiempo que han disfrutado de este privilegio, á las cuales se exigirá el ingreso en metálico de los derechos correspondientes al Tesoro por lo que resulte importado de exceso ó sin la debida autorizacion.

Art. 33. Se declara subsistente el art. 19 de la ley de 21 de Julio de 1876 para las empresas que hasta el dia se hayan acogido á sus disposiciones.

Se deroga para las demás.

Art. 34. En lo sucesivo todas las empresas de ferro-carriles que hayan disfrutado franquicia durante la construccion y los diez primeros años de explotacion, y las que no disfruten subvencion alguna del Estado, ni franquicia ni anticipo reintegrable, pagarán un derecho de 10 por 100, que fijará el Gobierno, por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero:

Barras-carriles de hierro y de acero, placas de union, tornillos, escarpias y tirafondos para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento, cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos, llantas y ruedas de hierro y acero para locomotoras y tenders, llantas y ruedas de hierro y acero para coches y wagones, ejes de hierro y acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, coginetes de hierro fundidos, muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, bastidores de hierro para wagones, topes de hierro para coches y wagones, amarras de hierro para los mismos, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases, cobre en tubos y muelles espirales de acero.

Los artículos no expresados en la anterior relacion adeudarán los derechos señalados en el arancel de aduanas.

Art. 35. Queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio, y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los Aranceles de aduanas sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.

Art. 36. Queda igualmente facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion para los productos de América y Asia que procedan de los depósitos extranjeros de Europa.

Art. 37. Las modificaciones que en virtud de los artículos 28 y siguientes sean introducidas en los actuales impuestos, no se aplicarán á las mercancías y buques respecto de los cuales se justifique debidamente què salieron de los puntos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.

Art. 38. Se autoriza al Ministro de Estado para que, de acuerdo con el de Hacienda, revise las tarifas consulares con el objeto de acrecentar los ingresos para el Estado, sin graves perjuicios para el comercio y la navegacion.

Art. 39. Se hace extensivo el impuesto de consumos, en todas las capitales de provincia y en las poblaciones que tengan 15.000 ó más almas, á las especies que comprende la adjunta tarifa núm. 2, de los derechos con que aquellas se han de gravar para el Estado, considerándose esta nueva tarifa como adicion á la aprobada por el art. 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876, de la cual se eliminará la sal comun.

NÚMERO 2.°

TARIFA *de las especies que deben adicionarse á la que para la exaccion del impuesto de consumos aprobó el artículo* 7.° *de la ley de* 21 *de Julio de* 1876.

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Pesetas.	2.ª Pesetas.	3.ª Pesetas.	4.ª Pesetas.	5.ª Pesetas.	6.ª Pesetas.
Aves caseras y caza menor.—Anades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.	Una	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo	Cien kilógramos..	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada	Idem	16'84	17'38	17'92	18'46	19	19'54
Estearina, idem id	Idem	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Huevos	El ciento	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso y manteca	Cien kilógramos..	3'26	4'34	4'34	4'34	5'43	6'61
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem	0'05	0'10	0'10	0'10	0'15	0'20
Leña	Idem	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30

Art. 40. Los encabezamientos actuales se considerarán modificados en la proporcion por habitante que corresponda á la alteracion de productos que debe ofrecer el aumento y la eliminacion de especies que determina el artículo anterior.

Art. 41. Será obligatoria para la Hacienda la administracion directa del impuesto de consumos, excepcion hecha del de la sal, en las capitales de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cádiz, Castellon, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Lugo, Madrid, Málaga, Múrcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Baleares. El Tesoro recaudará con los derechos para el Estado los recargos municipales, entregando su importe en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes á los Ayuntamientos, con la deduccion el 10 por 100 por gastos de administracion.

Sin embargo, los Municipios de las mencionadas capitales de provincia que deseen seguir administrando por sí mismos el impuesto, tendrán derecho á ello si aceptan en sus actuales encabezamientos, además de las modificaciones consiguientes á lo dispuesto por los artículos 39 y 40, el aumento por habitante (segun la clase en que esté cada poblacion) que corresponda al de 2 millones de pesetas que se espera obtener de beneficio para la Hacienda con la administracion directa en las dichas 22 capitales de provincia.

Al fijar el aumento en los encabezamientos, el Gobierno tendrá presente para subsanarla la desigualdad que pudiera resultar respecto de algun Ayuntamiento por haber aceptado en mayor grado que otros el segundo de los recargos establecido por el art. 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

Las Administraciones económicas respectivas se incautarán de la administracion del impuesto si durante los ocho dias siguientes á la notificacion de lo que dispone este artículo al Ayuntamiento, dicha Corporacion no le da noticia de aceptar el aumento referido.

Art. 42. El atraso de un mes en el pago del importe de los encabezamientos de las capitales de provincia, impone á la Hacienda pública la obligacion de incautarse de la administracion del impuesto.»

Al ir á votarse el art. 36 antiguo que decia: «El Gobierno podrá permitir á los Ayuntamientos...» dijo

El Sr. **COS-GAYON**: Ahora es el 43 moderno, que dice: «Se autoriza á los Ayuntamientos para que graven...»

El Sr. **FLOREJACHS** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: Desearia que la comision aclarara un punto, supuesto que ha sido admitida una enmienda que yo he tenido el honor de presentar, en que además de las especies que primero se incluian, pedí yo que se añadiera tambien el bacalo y el pez-palo. Posteriormente he sabido que algunos Ayuntamientos habian comprendido en la contribucion de consumos algunos de estos artículos, además de estar gravados con los derechos transitorios equivalentes á la contribucion de consumos. Yo deseo, pues, que la comision manifieste, y si el Sr. Ministro se hallara presente le rogaria que dijera si los artículos comprendidos en el art. 36 estarán gravados tambien por la contribucion de consumos ó no, y es un punto muy esencial que es necesario se aclare, porque en otro caso podrian estar gravados por tres conceptos en lugar de dos, como creo que es únicamente la idea de la comision que lo estén, esto es, por derecho transitorio y por el arbitrio igual que establece el expresado art. 36.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La comision no se cree en el caso de discutir el alcance de la disposicion de este artículo en este momento; cree que la cuestion que promueve el Sr. Florejachs no tendria además en ningun caso su lugar en este artículo; es una mera cuestion administrativa, que no está dentro de la letra ni del espíritu del artículo, cuyo texto es muy claro, y no dá lugar á confusion de ninguna clase, pudiendo resolverse la cuestion que S. S. dice por los procedimientos administrativos y sin explicaciones de ninguna clase del artículo puesto á discusion.»

Acto seguido se votaron y aprobaron los artículos 36, ahora el que le corresponde, que es el 43 al 56, último de la seccion segunda, en la forma siguiente:

«Art. 43. Se autoriza á los Ayuntamientos para que graven en beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el thé, el café, el bacalao y el pez-palo hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas.

Se autoriza al Gobierno para cobrar en las aduanas, despues de las informaciones que estime, y en concepto de recargo municipal, una cuota igual á la que como impuesto transitorio sobre los frutos coloniales, el bacalao y pez-palo contiene la tarifa núm. 2, adjunta á la ley de 21 de Julio de 1876, compensando á los Ayuntamientos con rebajas en el impuesto de la sal, y el 5 por 100 sobre los presupuestos de dichas corporaciones.

Art. 44. Se autoriza al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860.

Art. 45. El Gobierno exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes; pero respecto de los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, podrá conceder moratorias y otorgará en todo caso compensaciones á los Ayuntamientos que lo soliciten. Estos, para obtener moratorias, deberán probar la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos.

Las compensaciones se harán entre los débitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos contra el Estado que tengan á su favor las corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos responden de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del Municipio y no con los bienes particulares de los concejales. Estos solo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos ó sean culpables de morosidad ó de negligencia.

Art. 46. La autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo sexto del art. 9.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 para relevar en ciertos casos del pago de la contribucion de consumos correspondiente al año de 1874-75, se hace extensiva al primer semestre de 1875-76 en favor de los pueblos que continuaron bloqueados por los carlistas hasta los últimos dias de ese semestre.

Art. 47. En sustitucion del actual impuesto sobre el consumo de la sal, que se suprime á partir del 1.° de Julio de 1877, se establecen desde la misma fecha los dos impuestos siguientes: uno exigible directamente de los Ayuntamientos, cuyo tipo de imposicion para determinar el cupo correspondiente á cada localidad será

una peseta por habitante; y otro, que se fija en la suma de 1.500.000 pesetas, repartible entre todos los individuos que exploten salinas, minas y fábricas de sal, en proporcion á la que ordinariamente expendan para el consumo de la Península é islas adyacentes.

Art. 48. En equivalencia del gravámen que el artículo anterior impone á los Ayuntamientos, y que se calcula en 17 millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se concede á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos.

Art. 49. La Administracion de la Hacienda pública formará la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes, haciendo con sujecion á ella el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 47; pudiendo, si lo considera conveniente, celebrar conciertos con los productores para el cobro del impuesto y quedando autorizada para intervenir en la forma que estime mejor las fábricas y minas cuyos explotadores no crean justa la cantidad que se les imponga.

Art. 50. Así el impuesto á cobrar de los Ayuntamientos, como el imputable á los explotadores, se cobrará por trimestres, siendo procedente la vía de apremio á los quince dias del vencimiento.

Art. 51. Los depósitos de sal existentes hoy en las poblaciones quedarán sujetos al aforo para someterlos al impuesto y á las disposiciones de esta ley.

Art. 52. Queda prohibida la explotacion de minas, fábricas y espumeros de sal y terrenos salobrales, y el hacer venta alguna de dicho artículo, sin que préviamente se justifique tener satisfecho al corriente el impuesto de fabricacion. Los que falten á esta disposicion serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública.

Art. 53. Las salinas del litoral que no quieran ser incluidas en el millon y medio de pesetas repartible entre los fabricantes, no podrán vender sal para el consumo, y de hacerlo, quedarán sujetas á las penas impuestas á los defraudadores.

Art. 54. Las salinas de la Nacion que se hallan en estado de venta podrán arrendarse, estableciendo como condicion precisa la obligacion del arrendatario á satisfacer el impuesto de fabricacion.

La cantidad que por este concepto se recaude se bajará proporcionalmente de la repartida á los demás productores.

Art. 55. La Hacienda pública concurrirá con los particulares á la venta al por mayor de la sal perteneciente al Estado en las salinas de Torrevieja, cuya explotacion conserva en cumplimiento del precepto consignado en el art. 5.° de la ley de 16 de Junio de 1869.

Los precios de venta se fijarán por los del mercado, así para la exportacion como para el consumo interior; teniendo en cuenta, respecto de este último, el impuesto de fabricacion que se establece por esta ley.

Art. 56. Se autoriza al Gobierno para arrendar en participacion, y mediante pública subasta, las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. Setien, anunciándose que ingresaba en la segunda seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de la seccion tercera, «Sellos del Estado y servicios explotados por la Administracion, con los artículos 21, 48, 50, 51 y 58.» El Sr. Cos-Gayon, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Respecto de esta seccion, la comision ha tomado los acuerdos siguientes:

Primero. Añadir al art. 50, entre los párrafos primero y segundo el siguiente:

«Se exceptúan aquellas rifas que para objetos benéficos ó arbitrios municipales cuenten más de treinta años de existencia, paguen sus premios en metálico y contribuyan al Estado con el descuento que sobre las ganancias actualmente satisfacen.»

Y al final del artículo el siguiente:

«Podrán ser objeto de las rifas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, los objetos que sean donados gratuitamente con este propósito.»

Segundo. Añadir al art. 48 el párrafo que sigue:

«La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida, cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre, por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.»

Tercero. Admitir la enmienda del Sr. Perez Zamora, que propone un artículo adicional en la siguiente forma:

«Art... Se amplía la autorizacion tercera, párrafo segundo del art. 9.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio del año anterior, referente á la compra por administracion durante tres años del tabaco en hoja procedente de las islas Canarias, para adquirir tambien directamente de los fabricantes y con destino al consumo de la Península 500 millares de cigarros elaborados durante cada uno de los años económicos de 77 á 78 y 78 á 79.»

Cuarto. Suprimir la última parte en el artículo nuevo adicional que habrá de intercalarse entre los que ahora tienen los números 48 y 49 quedando solo lo que sigue:

«Art... Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, se supriman todos los sellos sueltos de contratacion, expendiéndose en su equivalencia para contratos de inquilinato papel timbrado de los mismos precios y clases á que corresponden los sellos que se suprimen: asimismo, para que los títulos y acciones que se emitan por Bancos y Sociedades sean timbrados en la Fábrica nacional del sello, estampándose el que corresponda en los mismos documentos; como tambien para que las facturas de recibos y cuentas lleven el sello ordinario y el de guerra que marcan las leyes.»

Por último, en el artículo que tiene el núm. 48 ha habido que hacer algunas rectificaciones. El artículo queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 48. Se aumenta en 10 cénts. de peseta el precio del porte de cada carta que desde 1.° de Julio de 1877 circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este au-

mento de precio se hará efectivo, elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 cénts. al sello de 5 con que hoy se hallan recargadas las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes, y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 cénts., de 50 cénts. y de peseta por cada kilógramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente, se aumenta tambien en 10 cénts. de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 cénts. para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar, se aumenta igualmente con otros 50 cénts. de peseta. Este aumento será solo de 25 cénts. para los impresos que hoy solo pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos. Ambos recargos se pagarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 cénts. de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Hay una enmienda del Sr. Sedó, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 50 del articulado del presupuesto de ingresos:

«Las rifas que cuenten más de veinte años de existencia, y desde su creacion hayan dedicado íntegramente sus productos al sostenimiento de los establecimientos de beneficencia, no se consideran comprendidas en las disposiciones anteriores, continuando en la forma en que se hallan establecidas y exceptuadas de todo impuesto.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1877.=Antonio Sedó.=José Alvarez Mariño.=Emilio Castelar.=Gregorio Ayneto.=Adolfo Torrado.=Ramon Aranaz.=Modesto Gonzalez.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Se ha transigido ese punto de acuerdo con la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda del Sr. Sedó.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Hay otra enmienda del Sr. Quintana que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al párrafo primero del art. 50 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos:

«A excepcion de aquellas que cuenten más de treinta años de existencia y paguen sus premios en metálico.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Alberto de Quintana.=José Florejachs.=Manuel Benayas Portocarrero.=Cosme Barrio Ayuso.=Arcádio Tudela Martinez.=Eduardo Gasset y Matheu.=Pedro Bosch y Labrús.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Tambien esta enmienda se ha transigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda del Sr. Quintana.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Al artículo 50 hay otra enmienda del Sr. Silvela (D. Francisco) que dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 50. de la ley de presupuestos:

«Se autoriza la continuacion de los sorteos especiales únicamente para las corporaciones que sostengan á sus espensas algun hospital ó asilo aprobado por el Gobierno de S. M., donde se albergue, mantenga y eduque á los menesterosos.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1877.=Francisco Silvela.=Alejandro Pidal y Mon.=Cárlos María Perier.=José Canalejas y Casas.=El Marqués de Trives.=Miguel Ochoa y Llacer.=Emilio Gutierrez de la Cámara.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, brevísimas palabras he de pronunciar en apoyo de esta enmienda, en cumplimiento de un deber que creo sagrado, y conciliándolo con el deber no ménos sagrado tambien de que ayudemos todos á poner el término más breve posible á esta discusion.

La cuestion á que se refiere la enmienda es la de las rifas, y yo no voy á defender en absoluto la cuestion bajo el punto de vista de su mantenimiento en el estado que hoy tenga; voy á limitarme, en cumplimiento, como he dicho de un deber, á exponer algunas consideraciones que el Congreso apreciará, sin gran confianza de poder ayudar al triunfo de la enmienda, pero en descargo de mi conciencia sobre el particular. La solucion propuesta por la comision de Presupuestos en esta materia de las rifas es de suyo tan especial, que yo no puedo explicarla en las personas que constituyen esta comision, tan dignas todas ellas, sino por la dolorosa circunstancia de que se haga de los presupuestos un conjunto de disposiciones tan inconexas y que se rozan con problemas tan graves, que es absolutamente imposible para la atencion de la imaginacion más esquisita y más ámplia, el apoderarse de ellos y resolverlos de una manera verdaderamente razonable, de una manera equitativa, de una manera proporcionada con las necesidades del momento.

Es el interés de todos los partidos, y más especialmente del partido liberal conservador, representante de los principios más científicos, de las soluciones más meditadas, mejor estudiadas, más aquilatadas con la práctica; es interés, digo, de todos, que ese sistema de construccion y elaboracion de los presupuestos tenga un término; y por más que aquí sea antiguo y yo reconozca que hay precedentes que le abonan y que todo el mundo puede ir á buscar argumentos en lo pasado, por el asentimiento y el convencimiento de todos, es preciso que lleguemos á un dia en que no sea la ley de presupuestos la ocasion y el pretesto para que todas las concupiscencias se exciten, para que todos los intereses se soliviänten y para que vengan á resolverse de una manera incidental y muchas veces por sorpresa cuestiones gravísimas, intereses creados de la mayor importancia; soluciones, en una palabra, que debieron ser objeto de leyes especiales, de meditacion, de estudio detenido, de conocimiento por todos los intereses que por ellas puedan ser afectados; en una palabra, de todo lo contrario de lo que se ha hecho y se hace en estas cuestiones de presupuestos, tengo que reconocerlo, siguiendo un precedente que á mí me parece funesto y que creo que no era mucho esperar que personas tan dignas y entendi-

das como las que constituyen la comision de Presupuestos hubieran roto, y que es preciso por interés de todos que se rompa, y yo por mi parte en lo que pueda en lo sucesivo he de hacer por que se rompa, porque han llegado las cosas á tal extremo, ha penetrado este procedimiento en las conciencias de tal manera, que es interés de todos que eso concluya y se inaugure el sistema verdaderamente de presupuestos, que consiste en que el presupuesto sea pura y exclusivamente una traduccion en cifras y en números de leyes anteriormente elaboradas, anteriormente discutidas, con otros procedimientos, con otros estudios, con otra meditacion de lo que aquí se hace en este sin número de cuestiones.

No es ciertamente de las de más importancia la de las rifas, y en verdad que sobre otras muchas podria haberse dicho con más razon lo que yo digo sobre esta, y entiendo que en este convencimiento me acompañan todos ó casi todos los individuos de la comision, que por la precipitacion con que se traen estas cuestiones, por debilidad de carácter, por no creer que es llegado el momento de romper con esa tradicion deplorable, ó por otras consideraciones que no he de enumerar; pero que están en la conciencia de todos, toleran y consienten esto, que entiendo que es uno de los abusos administrativos de peor efecto para los intereses verdaderos del país, y de peor efecto tambien para el prestigio de las Córtes. Pero si la cuestion de las rifas no es ciertamente de las más importantes, la solucion en ella adoptada es de las más gratuitas, de las ménos justificadas y de las que no tienen absolutamente más explicacion que la que ya indiqué en el principio, la imposibilidad de que los individuos de la comision de Presupuestos estudien en breves dias y resuelvan en una ley reducida casi todas las cuestiones de clases pasivas, de aranceles, de derechos de introduccion, de ferro-carriles, de un sinnúmero de puntos administrativos que en la ley de presupuestos se acostumbra á resolver.

Y efectivamente, la comision de Presupuestos se ha encontrado con la existencia de las rifas, las cuales entiendo yo que no producen ningun efecto verdaderamente sensible en la renta de loterías, á la que pueden afectar, porque segun datos que no tengo á la vista porque no esperaba fuera hoy el dia de entrar en esta cuestion, sino que entendia que habia discusiones más importantes que la aplazarian para lo sucesivo, porque segun datos que he tenido á la vista, el impuesto que las rifas satisfacen al Estado ha ido en una progresion ascendente, y en la misma progresion ha ido el rendimiento de la renta de loterías. No se puede decir, por tanto, que sean las rifas una de aquellas instituciones que atacan ó lesionan una renta pública. Hay la idea general de que no encajan bien en el órden y en la simetría de esta renta, y se quiere concluir con ellas; y esto podria ser razonable, podria ser objeto de una discusion en la que se tuviera ese punto de vista, que yo encontraria respetable: pero la comision no ha hecho esto; la comision no ha concluido con las rifas; la comision no se ha detenido siquiera á examinar cuáles eran las que representaban intereses creados, legítimos, útiles para el país, beneficiosos para las instituciones á que sirven, no; ha adoptado uno de los criterios más nuevos, más originales y más extraños que yo he visto en ley alguna moderna de todas las que tengo noticia, y es el principio de la prescripcion de las rifas.

Con arreglo al dictámen de la comision, las rifas se van á prescribir en lo sucesivo en España por treinta años. Se concibe, Sres. Diputados, que cuando se trata de legislar en un país, el legislador, que tiene competencia para resolver todas las cuestiones administrativas, al hallarse frente á una institucion la examine y vea si es buena ó mala, y si es buena la conserve y si es mala la destruya; pero que este legislador, frente á dos instituciones exatamente iguales, que las dos produzcan el mismo resultado para el país, se detenga y diga: la que lleve treinta años de existencia la respeto y la que lleve veintinueve años de existencia no la respeto, declaro que es un principio que dentro de la legislacion moderna ni tiene ningun otro al cual se puede comparar, ni ninguno del cual pueda tomar fundamento. Yo no conozco nada que se parezca á esto más que la ley antigua del Ordenamiento de Alcalá, que establecia la prescripcion de la justicia y de la jurisdicion por cien años. Esto es lo que se viene á establecer pura y sencillamente. En nuestro antiguo Ordenamiento se prescribia la justicia y se prescribia el tributo, y el que estaba en posesion por cierto número de años era respetado, y el que no estaba no era respetado.

Pues esto ha hecho la comision de Presupuestos restableciendo el principio de la prescripcion de la jurisdiccion del Ministerio de Hacienda, ni más ni ménos que en el Ordenamiento de Alcalá. ¿Tiene esto otra explicacion que la que me complazco en dar desde el principio, que la comision no ha podido prestar su atencion al cúmulo de asuntos que la ley de presupuestos contiene? El principio de la prescripcion de las rifas por treinta años, y hasta el plazo es notable y triste, porque han ido á buscar los señores de la comision el mismo término que la ley de Partida establece para la cosa ocultada ó robada, la prescripcion por treinta años es una cosa novísima, y cuando se haga la historia á la menuda de las cosas raras del sistema parlamentario, como se ha hecho por algun crítico el de la Novísima Recopilacion, siendo objeto de mofa la ley que establece cómo deben andar los perros por la córte, creo yo que entre las cosas raras y extrañas de este sistema, se ha de contar que hubo una comision de Presupuestos que estableció que en España las rifas se prescribian por treinta años. Esto no tiene su puesto en el dictámen de la comision; esto no tiene sitio en el dictámen; no tiene sitio natural como no sea en un libro, y no se ofendan los señores de la comision, porque ellos no tienen la culpa; me refiero á la comision en sí, no á los que lo han hecho, que lo han hecho por inadvertencia; y por no fijar su atencion; esto, digo, no tiene su sitio natural más que en un libro hecho por el patron de las *Mil y una noches*, y por desgracia de nuestra literatura es uno de los que han tenido más ediciones en España.

Yo invito á la comision á que independientemente de la enmienda que he presentado, modifique eso, que no puedo calificar más que de inadvertencia de la comision. Yo propongo una cosa que podrá combatirse en absoluto, pero que no tiene el defecto de ser tan verdaderamente extraordinaria como la que la comision propone; y no quiero darle otro nombre por el respeto que la Cámara me merece. Propongo que se restablezcan las rifas en establecimientos aprobados por el Gobierno y que dan asilo, instruccion ó asistencia á los menesterosos. El Gobierno tiene en su mano negar su aprobacion á todos los establecimientos que no sean útiles y en los cuales se cometan los abusos que la comision quiere cortar. En la mano de la Administracion está que no se pueda abusar de esto, relacionando la existencia de las rifas con la existencia de establecimientos autorizados por el Estado y consagrados á objetos útiles. Pero el res-

peto á la rifa de treinta años, y la abolicion de las de veintinueve, veintiocho veinticinco, etc., ¿puede sostenerse? ¿No valiera más que la comision hubiera dicho: se respetan las rifas de la ciudad de Barcelona, que son las que cuentan treinta años? Yo no hubiera encontrado nada de malo en esto. Cuando una institucion es séria, cuando esa institucion presta ciertos servicios á la Administracion, no se procede de una manera ciega, sino con el respeto debido á los intereses creados. Lo que no me parece sério es que se diga que la única rifa que se respeta en España que es la de Barcelona, es por la antigüedad que cuenta. Es preciso igualarlas todas y declarar que se respetan las que cuentan treinta ó más años de existencia. De lo contrario es restablecer la prescripcion del Ordenamiento de Alcalá.

Yo abandono al Congreso estas consideraciones que he expuesto en cumplimiento de un deber, pero sin llevar más lejos su cumplimiento.

El Sr. COS-GAYON: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. COS-GAYON: Señores Diputados, me ha de permitir mi amigo particular y político el Sr. Silvela, que al comenzar, no diré mi discurso, sino algunas observaciones en contestacion á su discurso, que le califique del más duro, del más acerbo, y en mi concepto el más injusto de los ataques que ha sufrido la comision; y me ha de permitir tambien que le diga que, en efecto, en este debate entre S. S. y la comision hay álguien que no ha estudiado bien el asunto, y no ha sido la comision de Presupuestos.

En efecto, se procederia aquí muy de ligero y con poco conocimiento del asunto si no se resolviera por más noticias que las que nos acaba de dar el Sr. Silvela en su discurso, que por otra parte ha sido mucho más abundante en adjetivos que en datos y razonamientos.

Desde luego comienzo reconociendo con el Sr. Silvela, no solamente que la comision actual comprende que se sigue mal camino en la confeccion de la ley de presupuestos, sino que además lo siente.

Lo que en el Sr. Silvela es solo conviccion, en la comision es además sentimiento y experiencia. Algunos correctivos ha propuesto la comision al Congreso en este punto retirando los artículos 61, 62 y 63 que trataban de los empleados y de las clases pasivas. Respecto de esto, pues, no tenia el Sr. Silvela para qué hacernos alusion ninguna; y en cuanto á la reforma arancelaria, bastante debatida ha sido, aunque todos no estemos conformes con lo que se haya hecho, y acaso ninguno lo estemos, puesto que hemos resuelto el asunto por una transaccion; pero esta ya es cosa juzgada. Y vamos al último de los tres puntos que ha indicado el Sr. Silvela como ajenos á la ley de presupuestos: en su esclarecido talento extraño que no comprenda que en la ley de presupuestos se ha de tratar de algo más de lo que se refiere á la cuantía del impuesto, porque todas las cosas que entran dentro del servicio del impuesto tienen que ser tratadas á la vez que el impuesto, y en este concepto claro está que las rifas no las hemos de tratar como una cuestion militar ni como una cuestion de marina: cuando se trate de loterías es cuando se tiene que tratar de las rifas. Ha sido estudiado este asunto tan detenidamente como puede el que más en el seno de las Córtes. Así lo prueba la multitud de enmiendas que se han presentado y la misma formulada por S. S. Los datos que ha tenido presente la comision son los siguientes: varios Gobiernos de provincia, especialmente el de Madrid, han acudido con repeticion al Gobierno para que cesara el escándalo que se estaba dando con la multitud de rifas que existen; reclamaciones perfectamente de acuerdo con el clamor unánime de la opinion y con el de la prensa. Fué sometido este asunto á todos los trámites á que puede ser sometido por la Administracion, despues de haberle examinado la Direccion del ramo.

Sobre ello trató la Junta de directores del Ministerio de Hacienda, la cual propuso al Gobierno la adopcion de dos reformas: primera, que todas las rifas sometiesen sus sorteos á los de la Lotería nacional, porque sobre este punto se cometian graves escándalos; segunda, que todas las rifas pagaran sus premios en metálico, porque habia tambien denuncias oficiales de los abusos á que se prestan los premios en alhajas. Pasó este asunto tambien al Consejo de Estado, el cual fué de parecer de que se adoptaran las reformas propuestas por la Junta de señores directores, y estas dos reformas son las que el Gobierno ha propuesto en el proyecto de la ley de presupuestos.

Presentáronse varias enmiendas, la comision ha admitido algunas, y entre ellas la que ha sido objeto de la violentísima diatriba del Sr. Silvela, y que se ha adoptado á peticion, no solo de varios representantes de Barcelona, sino tambien de algunos otros puntos, los cuales vinieron diciendo que en Barcelona, en Reus, en Valencia y otras poblaciones hay rifas que gozan del prestigio y del favor del público, á las cuales se les podia causar gran perjuicio sometiéndolas á los sorteos de la Lotería nacional. La comision, francamente lo digo, despues de resistirlo por algunos dias, aceptó esta excepcion, no entendiendo que se concede con ella un derecho, puesto que se trata única y exclusivamente de someter estas rifas al sorteo de la lotería nacional, sino solo que se admite una garantía de que no se han de cometer abusos. Los Sres. Diputados que me escuchan no pueden ménos de conceder algun valor á la existencia de treinta años, pues no es fácil que subsistan tanto tiempo mereciendo el favor público los fraudes. En este supuesto, la comision propone que continúen los sorteos especiales para esas rifas que están sancionadas por la costumbre y por el amor constante de las poblaciones donde se verifican.

Vamos al asunto propio de la enmienda del Sr. Silvela; asunto sobre el cual ha pasado S. S. como sobre áscuas, y que apenas le ha merecido la más pequeña defensa. El Sr. Silvela viene á proponer que de las reglas que el Gobierno presenta por acuerdo unánime del Consejo de Estado, al ménos no consta que haya habido en esto ningun voto particular, para evitar los abusos contra los cuales están clamando las autoridades, la prensa y la opinion; viene á proponer, digo, que de esas reglas se exceptúe á las rifas cuyos productos se destinen á objetos de beneficencia; y como en este caso se encuentran todas ellas, si se adoptara esa enmienda se vendria á dar una sancion legislativa á todas aquellas rifas que están denunciadas ante la Administracion pública como grandemente escandalosas y abusivas.

Siento, porque realmente no estaba preparado para este debate, no haber traido el expediente para que los Sres. Diputados hubieran oido las comunicaciones oficiales, sobre todo las del gobernador de Madrid, que repetidas veces ha acudido al Gobierno pidiendo que se suprimieran todas las rifas, con excepcion de la del Pardo, y no recuerdo en este momento si hay excepcion de alguna otra.

Vea, pues, el Congreso cómo aquí no habia para

qué hablar ni de *Las mil y una noches*, ni del Ordenamiento de Alcalá, ni del derecho de prescripcion, y vea tambien cómo la comision de Presupuestos no ha procedido con la falta de estudios y con la ligereza que el Sr. Silvela le ha atribuido.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Me importa rectificar dos aseveraciones graves, que sin duda por haberme expresado yo mal no ha comprendido el señor Cos-Gayon.

Es la primera, la de que yo habia dicho que se siguieran respetando y se respetaran en lo sucesivo todas las rifas, que efectivamente tiene mucha razon S. S. que causan el escándalo de todo el vecindario de Madrid; pero yo no he pedido eso. Yo no pido más que el respeto á los intereses y derechos, tanto de las rifas que se verifican por establecimientos de beneficencia, como las que tengan por objeto mantener, instruir y dar asistencia á menesterosos, y que además sean oficialmente aprobadas por el Gobierno, porque el Gobierno no ha de aprobar rifas que se dediquen á cometer estafas y abusos, en cuyo caso yo no tengo nada que decir, pero yo no creo esto del Gobierno. Yo creo y estoy persuadido que la Administracion tiene medios para que en establecimientos aprobados oficialmente por ella, y dedicados al mantenimiento de menesterosos no se cometan abusos, y tengo más confianza en que la autorizacion del Gobierno evitará esos abusos, que no en el trascurso de los treinta años, que es en lo que ha puesto su garantía la comision. Y esta es la segunda rectificacion.

Afirma el Sr. Cos-Gayon con una imperturbabilidad que no puede ménos de causarme asombro, que yo he desnaturalizado el debate por buscar argumentos y por jugar el vocablo, diciendo que la comision establecia unas prescripciones cuando no las establecia; y todos los Sres. Diputados, que saben perfectamente lo que es prescripcion, por las palabras de S. S. habrán sacado el más absoluto convencimiento de que esta afirmacion era perfecta y de buena fé. ¿Qué es la prescripcion sino la consagracion por el tiempo de un derecho? Eso es lo que la comision sostiene; ahora, el derecho, grande ó pequeño, eso no lo hemos de discutir aquí; pero lo que es absolutamente cierto é importa á mi buena fé en la discusion dejar sentado, es que yo no he hecho ninguna afirmacion inexacta, que no he desnaturalizado los términos de la comision, sino que los he interpretado y explicado lealmente, diciendo que la comision, á ciertas rifas, exactamente iguales á otras, las respeta sin más que por el trascurso del tiempo. ¿Qué otra cosa es prescripcion en castellano y en derecho? ¿Qué otra cosa es prescripcion sino la sancion que por el mero trascurso del tiempo se supone dada á la existencia de un derecho? Existe por treinta años el hecho que de la lotería de Barcelona se esté verificando de esta ó de la otra manera, y de hecho, sin más que por la sancion de los treinta años; y existe otra rifa exactamente igual en Madrid, pero que no tiene el hecho más que por el trascurso de los veintinueve años, y á esa rifa le quita su derecho la comision, al mismo tiempo que á la primera se la declara existente. ¿Es esto ó no es prescripcion, que es lo que yo he sostenido? Paréceme el caso de una evidencia tal, que se resiste á todos los esfuerzos de la inteligencia y del derecho.

Conste, pues, y limito á estos dos puntos mi rectificacion, que la enmienda no tiene por objeto proteger todas las rifas, sino, por el contrario, pura y exclusivamente las rifas que estén dedicadas á proteger los establecimientos en que se sostengan, alberguen y eduquen menesterosos; quedan, por consiguiente, prescritas las rifas para socorro de heridos y para otra porcion de cosas que han producido abusos. Respecto á los establecimientos que la tienen con autorizacion del Gobierno, éste puede quitárselas si por un expediente sencillísimo se demuestra que existen abusos tan graves como pueden ser los de las estafas.

La segunda rectificacion es, que yo he entendido y explicado tal y como es la disposicion de la comision de Presupuestos, diciendo que constituye una prescripcion la jurisdiccion del Ministerio de Hacienda en materia de rifas, exactamente igual en materia de principios á las prescripciones del Ordenamiento de Alcalá. Por lo demás, entiendo que con dureza califica el Sr. Cos-Gayon mis palabras de diatribas. He hecho cuantas salvedades de buena fé hacia sobre la comision cuando se resuelven cuestiones tan gravísimas como las que sus señorías han tenido que resolver con la precipitacion del tiempo, y todo por esta manera de establecer los presupuestos; lo que SS. SS. han hecho es tal, que es verdaderamente prodigioso; y solo personas de las condiciones de SS. SS. podrian llevar á cabo obras de esa especie, y cualquiera otro se hubiera equivocado más veces y en cosas más graves; por consecuencia, si algo de diatriba habia en mi discurso, sirva esta explicacion para dulcificarla, y SS. SS. me creerán que se la doy con completa espontaneidad y reconociendo lo que es el fondo de mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo doy las gracias al Sr. Silvela por sus últimas palabras; pero S. S. ha debido comprender que no podia ménos de levantarme á quejar de la manera que lo hice, precisamente por venir de un amigo el ataque que S. S. dirigió á la comision. Y dicho esto, voy sencillamente á la rectificacion.

Creo que todavía por las palabras que ha pronunciado el Sr. Silvela podria deducirse, en efecto, que nosotros concedemos y negamos derecho de prescripcion á unas y otras rifas. Aquí no se trata ni de prescripcion ni de derecho; el derecho en materia de rifas es claro; la administracion pública las concede y las permite en los términos que tiene por conveniente; no hay más derecho que éste. La diferencia entre las rifas que tienen ya treinta años y las que no lo tienen, está sencillamente reducido á lo siguiente: que aquellas rifas que están autorizadas por el Gobierno, aquellas que no tenga por conveniente suprimir, se sometan á estas dos condiciones por lo ménos; primera, á que su sorteo se ajuste al de la lotería nacional; y segunda, á que sus premios se paguen en metálico, á no ser que los premios hayan sido regalados con este exclusivo objeto. No se reconoce derecho alguno, porque la que tiene treinta años de existencia puede ser suprimida al dia siguiente de la promulgacion de la ley; vive únicamente por la tolerancia del Gobierno, lo mismo que las demás; lo único que hacemos es que por el temor de producir un trastorno, á causa de que esas rifas antiguas han penetrado en las costumbres desde hace mucho tiempo, que viven al calor, al amparo y cariño de las poblaciones, y que están exentas por este concepto de toda sospecha de abusos y escándalos, no las sujetamos á las reglas de policía á que quedan reducidas las demás.

Respecto de las rifas hechas para sostenimiento de

hospitales ó para otro objeto benéfico, en el primer lugar, respetamos en el proyecto de ley de presupuestos un precepto que estaba ya en el del año anterior, segun el cual estarán exentos de contribucion aquellos establecimientos públicos que sostengan un número respetable de menesterosos. Las demás establecidas para objetos de beneficencia, en vez de pagar el 25 por 100 que se exige á las que no tienen ese destino, no pagan más que el 4 por 100.

Por todas estas razones, yo creo que el Sr. Silvela no debe insistir en la defensa de su enmienda, y de consiguiente, yo le ruego, en nombre de la comision, que la retire.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Silvela (D. Francisco), y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion tercera, «Sellos del Estado y servicios explotados por la Administracion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion y aprobacion por artículos, que lo fueron en la forma siguiente:

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expendicion, á formalizar	1.690.500	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda	1.209.500	
	Varios productos	32.000	
	Sello extraordinario de guerra	13.996.933	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.000.000	
			44.966.660
Tabacos	Venta de tabacos	99.865.300	
	Derechos de regalía	1.250.000	
	Productos de fabricacion y administracion	205.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			101.335.300
Sales	Venta de sal á precio de comercio	740.000	
	—— de idem para extraer del Reino	760.000	
			1.500.000
Loterías	Loterías	54.650.000	
	Rifas	350.000	
			55.000.000
Casas de moneda			1.600.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente			14.000.000
Giro mútuo del Tesoro			900.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion			300.000
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra			700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc.)			10.000
			220.311.960

Art. 27. Queda sin efecto la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 para imponer á las ganancias de loterías un descuento que no excediera del 10 por 100.

Art. 57. Se aumenta en 10 cénts. de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 cénts. el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 cénts. al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 cénts., de 50 cénts. y de peseta por cada kilógramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente, se aumenta tambien en 10 cénts. de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 cénts. para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 cénts. de peseta. Este aumento será solo de 25 cénts. para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 cénts. de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la empresa del Timbre, por los perjuicios

que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

Art. 58. Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, se supriman todos los sellos sueltos de contratacion, expendiéndose en su equivalencia para contratos de inquilinato papel timbrado de los mismos precios y clases á que corresponden los sellos que se suprimen: asimismo para que los títulos y acciones que se emitan por Bancos y Sociedades sean timbrados en la Fábrica nacional del sello, estampándose el que corresponda en los mismos documentos; como tambien para que las facturas de recibos y cuentas lleven el sello ordinario y el de guerra que señalan las leyes.

Art. 59. Se amplía la autorizacion tercera, párrafo segundo del art. 9.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio del año anterior, referente á la compra por administracion durante tres años del tabaco en hoja procedente de las islas Canarias, para adquirir tambien directamente de los fabricantes y con destino al consumo de la Península 500 millares de cigarros elaborados durante cada uno de los años económicos de 77 á 78 y 78 á 79.

Art. 60. En lo sucesivo únicamente se permitirán y serán legales las rifas cuyos premios sean á pagar en metálico, y cuyos sorteos se sometan á los de la Lotería Nacional, quedando por tanto prohibidas todas las que no reunan las dos condiciones expresadas.

Se exceptúan aquellas rifas que para objetos benéficos ó arbitrios municipales cuenten más de treinta años de existencia, paguen sus premios en metálico y contribuyan al Estado con el descuento que sobre las ganancias actualmente satisfacen.

Continuarán exceptuadas de todo impuesto las rifas que se celebren con aplicacion al sostenimiento de hospitales, asilos ú hospicios que mantengan diariamente á 500 pobres por lo ménos, siempre que los establecimientos acrediten no percibir recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y que los gastos de administracion de las rifas no exceden del 6 por 100 de los ingresos.

Podrán ser objeto de las rifas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, los objetos que sean donados gratuitamente con este propósito.

Art. 61. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas que el Gobierno emita en virtud de la autorizacion concedida para la conversion de la deuda del Tesoro, estarán libres de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

Art. 62. La acuñacion de plata seguirá haciéndose por cuenta del Estado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre la totalidad de la seccion cuarta, «Propiedades y derechos del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): A esta seccion no hay ninguna enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la votacion y aprobacion de los artículos que á aquella afectaban, y lo fueron en la forma siguiente:

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Minas de Almaden			5.600.000
—— de Linares.—Producto del arriendo			500.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales			»
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general	245.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	102.000	
	Productos de canales y navegacion fluvial	355.000	
	—— de montes y plantíos	153.390	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona	350.000	
			1.205.390
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos			995.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros			27.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la renta de propios	288.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.082	
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	756.300	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	30.020	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	721.000	
			1.867.402
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado			»
			12.864.792

Art. 3.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para dicho año económico en 33.943.337 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en 33.943.337 pesetas, segun el pormenor del adjunto estado letra *C*.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores

que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.»

El Sr. PRESIDENTE: Discusion de la seccion quinta, «Ingresos procedentes de Ultramar.»

No habiendo enmiendas ni adiciones á esta seccion, y ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada, en la siguiente forma:

INGRESOS PROCEDEMTES DE ULTRAMAR.

Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	5.000.000

El Sr. PRESIDENTE: Abrese debate sobre la totalidad de la seccion sexta, «Indemnizaciones de guerra.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada en los términos siguientes:

INDEMNIZACIONES DE GUERRA.

Marruecos	2.500.000

El Sr. PRESIDENTE: Abrese debate sobre la seccion sétima, última de las puestas á discusion.

A esta seccion hay unas enmiendas, y antes de conceder la palabra para apoyarlas, la tiene la comision.

El Sr. COS-GAYON: La comision ha creido conveniente proponer al Congreso, con respecto á la seccion sétima, los acuerdos siguientes:

Primero. Añadir un artículo entre los que eran 50 y 51, que diga:

«Art... Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas que el Gobierno emita en virtud de la autorizacion concedida para la conversion de la deuda del Tesoro, estarán libres de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.»

Segundo. Proponer un nuevo artículo, que tomará su número respectivo entre el 56 y el 57 del primitivo dictámen de la comision, que diga:

«Art... Se fija en un millon de pesetas la cantidad en que, segun la disposicion sétima de la seccion cuarta del presupuesto de gastos, deberá considerarse ampliado el crédito concedido al *Material de ingenieros* para atender á las obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona y Búrgos.»

Tercero. Añadir al art. 60 las siguientes palabras: «... pero no servirán para dar categoría administrativa que habilite para otros destinos ó ascensos.»

Cuarto. Retirar los artículos que estaban señalados con los números 61, 62 y 63.

Y quinto. Añadir un nuevo artículo despues del señalado con el núm. 60, que diga:

«Art... Los empleados nombrados de Real órden con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, se comprenderán para todos los efectos legales en el escalafon mandado formar por la misma, y en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les corresponda, aun cuando lo percibiesen de los fondos de beneficencia, secuestros ó cualquier otro especial.»

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion de la enmienda del Sr. García Camba.

El Sr. SECRETARIO (Hernandez y Lopez): La enmienda dice así:

«Tenemos la honra de presentar al Congreso la siguiente adicion al art. 55 del dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78:

«Teniendo presente que para obtenerlas es de absoluta necesidad estudiar y plantear una buena administracion en todos los ramos del Estado, fácil de conseguirse si todos cuidamos de inspirarnos en el más acendrado patriotismo, sin otras aspiraciones que las de la justicia y conveniencia pública.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1877.=Miguel García Camba.=Matías Lopez.=Bartolomé Basanta.=Manuel Rodriguez de Castro.=Antonio Salgado.=Aquilino Herce.=Adolfo Torrado.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. García Camba tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. GARCÍA CAMBA: Aun cuando los señores de la comision no admitan esta adicion, quisiera, no obstante que se dignasen decir si la admiten ó no.

El Sr. PRESIDENTE: La comision tiene la palabra.

El Sr. COS-GAYON: La comision no admite la enmienda del Sr. García Camba.

El Sr. GARCÍA CAMBA: Señores Diputados, no podíamos imaginar siquiera, cuando tuvimos la honra de presentar la adicion de que acaba de darse lectura, al art. 55, que los señores de la comision no la admitieran, porque no es otra cosa que la significacion, la expresion genuina de la gran necesidad que siente el país de una buena Administracion, como siente tambien el país una gran necesidad de Gobierno; de manera, que con Gobierno y con una buena administracion, podíamos lisonjearnos de evitar todavía mayores males de los que hemos presenciado; pues desgraciadamente han sido de tal trascendencia, que no sé yo cómo puede esta desventurada Nacion resistir tanto. Así es que bien puede asegurarse que lo que dijo un hombre célebre de que la Nacion española era la más rica porque todos sus hijos se habian propuesto hundirla y aniquilarla y todavía no habian podido conseguirlo, es una gran verdad.

No se entienda de ninguna manera que voy á hacer la oposicion al Gobierno de S. M.; al contrario, yo tengo por conveniente hacerle algunas observaciones y algunas advertencias, porque los que hemos venido aquí con ánimo deliberado, como le tengo, de estar al lado del Gobierno mientras sea amante de las instituciones que nos rigen, mientras sea sostenedor del Trono de Don Alfonso XII, del órden, de la libertad bien entendida, de la observancia de las leyes, de la justicia y de un progreso racional en los intereses morales y materiales de los pueblos, yo estaré, no solo al lado de este Gobierno, sino al lado de cualquiera que le suceda.

Y dicho esto, voy á leer el artículo del dictámen de la comision, y en seguida la adicion presentada en concordancia con él.

El art. 55 dice así:

«Art. 55. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes, aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.»

Y dice la adicion:

«Teniendo presente que para obtenerlas es de absoluta necesidad estudiar y plantear una buena administracion en todos los ramos del Estado, fácil de conseguirse si todos cuidamos de inspirarnos en el más acen-

drado patriatismo, sin otras aspiraciones que las de la justicia y conveniencia pública.»

¿Qué hay aquí, Sres. Diputados, que puedan rechazar los señores de la comision? ¿No quieren los señores de la comision que haya administracion? Seria hacerles una grandísima ofensa. ¿No quieren que todos nos inspiremos en el patriotismo para conseguir de esa manera las economías que son tan necesarias? Tambien seria hacerles una grave ofensa. Yo no he de pronunciar una sola palabra que pueda ofender á nadie, y desde luego, si alguna pudiera pronunciar sin quererlo, aseguro á los Sres. Diputados que con cualquier indicacion que se me haga la retiro.

Señores, que nosotros tenemos necesidad de una buena administracian se oye en todas partes; no hay ninguna persona, incluso los señores de la comision, que sea capaz de decir que no hay necesidad de buena administracion. Yo desde luego me siento, con tal que uno de los señores de la comision me diga que no hay necesidad en España de una buena administracion. A tal punto llevo yo mi convencimiento de que es una grandísima necesidad la buena administracion en todos los ramos, que me considero excusado de demostrarlo, por estar en la conciencia de todos los españoles.

¿Hay necesidad tambien de economías? Señores, acabamos de votar un déficit extraordinario que asombra, y por consiguiente, si en el año económico de 1876-77 hemos tenido un déficit que espanta, ¿qué razon hay para que nosotros no busquemos economías donde pueden hallarse, donde las tenemos legítimas? En el material de los Ministerios se encuentran grandísimas economías que hacer. Ya se dijo aquí por distintos oradores lo que habia en el particular, y yo no tengo necesidad de entrar ahora en detalles; pero si el Gobierno se propone, que es el que debe tener la iniciativa en este asunto, hacer economías en el material de los presupuestos, mucho adelantaremos.

¿Y qué diremos del personal, á pesar de cuanto se dice generalmente de que el personal no admite grandes economías? Si el Gobierno en vez de dejar cesantes, colocara cesantes, y colocara tambien jubilados y retirados que están en aptitud de servir, se aminorarian esos grandes gastos que hay en el presupuesto, y desapareceria por completo esa clase de cesantes, que yo no quisiera ver en España, sino jubilados y retirados, correspondiendo únicamente á estas clases los inutilizados en el servicio, porque tampoco admito ese perjudicial sistema de jubilados y retirados por la edad cuando están en aptitud de poder seguir siendo buenos empleados del Estado.

Pues qué, señores, ¿estamos nosotros en estado de poder sostener tantos gastos como venimos sosteniendo? ¿No es de absoluta necesidad que el que cobra sueldo del Tesoro, sea el que fuere, si está en aptitud de servir su respectivo destino trabaje para que el presupuesto de este modo aminore?

Los empleados públicos deben gozar tambien de seguridad en sus destinos, porque mientras estén expuestos á quedar cesantes por la voluntad ó capricho del Ministro, no es posible tener buenos empleados; mientras cumplan con sus respectivos deberes, debe conservárseles en sus puestos y no deben ser separados sin justificado motivo, como se viene haciendo desgraciadamente hace años.

La observancia de la Constitucion es otra de las grandes necesidades que tenemos, porque yo no admito que por una ley anterior ni posterior á la Constitucion se pueda infringir ninguno de sus artículos, y solamente las leyes orgánicas podrán desarrollar los principios en la Constitucion consignados sin destruirlos ni modificarlos nunca en contrario sentido al que fueron dictados.

La empleomanía es uno de los más grandes males que tenemos en nuestro país, y que acaso nosotros sin querer contribuiremos á aumentar. Yo debo, no obstante, manifestar, con la franqueza que acostumbro á decir las cosas, que cuando me presenté candidato dije terminantemente: yo no pido destinos que estén provistos. Los Sres. Ministros y directores de la administracion saben bien que cuando me he acercado á pedir alguna cosa, les he dicho terminantemente: cuidado, que yo no quiero causar el menor daño á ningun empleado, porque yo no quiero quitar el pan á uno para dársele á otro. No habrá nadie, absolutamente nadie que sea capaz de decir otra cosa. Yo tengo por sistema de mi conducta observar una regla, que consiste en preguntarme á mí mismo si lo que yo voy á hacer á otra persona quisiera que me lo hicieran á mí; y la respuesta no es dudosa para efectuarla sin escrúpulo y quedar con mi conciencia tranquila.

Digo, pues, que la empleomanía no puede negarse, que es uno de los más graves males que tenemos en nuestro país; y si se ha de seguir como hasta aquí, cometiendo los abusos de nombrar empleados quitando otros empleados que van á gravar al Tesoro, es imposible que concluyamos en esa carrera de desolacion y de segura ruina.

Entiendo, pues, que es necesario que el Gobierno tome la iniciativa para curar nuestros males, porque de otra manera continuaremos como desgraciadamente hemos continuado hasta aquí, por la carrera del mal, sin hallar ninguna solucion ni remedio. Las cargas del país, Sres. Diputados, son inmensas; no se conocen en Madrid generalmente, sino que hay que recorrer los pueblos para ver cómo trabajan, á fin de poder pagar las contribuciones, que son ya muy pesadas, y que no pueden absolutamente pagar. Yo sé, como lo saben los demás Sres. Diputados, cómo están las poblaciones rurales principalmente. Así, pues, haciendo desaparecer la clase de cesantes, y colocando á todos los de esta clase que disfruten sueldos, se hará una rebaja en los gastos del presupuesto; y si se adopta tambien igual medida con los jubilados y retirados que están en aptitud de servir, tendremos otra baja por el estilo. Y al hacer estas indicaciones, debo igualmente manifestar que dejando única y exclusivamente en la clase de jubilados y retirados á los que se inutilicen en el servicio, hay obligacion precisa é indeclinable de sostenerlos con decencia, ya que en el servicio público se han inutilizado.

Yo, señores, dije en otra ocasion, y repito hoy, que soy enemigo de la oposicion sistemática, y enemigo tambien del ministerialismo; me gusta venir como vienen todos los Sres. Diputados, á votar segun mi conciencia me dicte; esta conducta he observado siempre, y por nada del mundo me separaré de ella. Cuando me presenté candidato no contraje absolutamente ninguna condicion que me pudiera hacer prescindir de este sistema; y aquí debo hacerme cargo de una expresion que vertió en otra ocasion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diciendo que se habia puesto por condicion á los Diputados ministeriales el votar la base undécima. Yo debo declarar que á mí, ni por los Sres. Ministros, ni por el señor gobernador de la provincia, ni por nadie se me presentó esa condicion; pero debo declarar tambien que

si se me hubiera presentado, no la hubiera admitido. Yo tenia necesidad de votar en contra de esa base, como así lo he manifestado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y voté contra ella, porque ni como español ni como caballero profeso de la Orden militar de Santiago podia yo hacer decentemente otra cosa; y estoy íntimamente convencido de que la mayor parte de mis electores del distrito de Becerreá aprobaron mi conducta.

No puede haber industria, ni artes, ni mejoras, ni adelantes de ninguna clase, ni nada beneficioso al país mientras no castiguemos el presupuesto de gastos en lo relativo á los empleados y á otras cosas; porque, señores, ya se le ha castigado bastante rebajando á los rentistas las dos terceras parte de su renta, y haciéndose otras reducciones de cantidades respetabilísimas, que si estuviesen ahora incluidas en el presupuestos de gastos, ¿cómo era posible que lo pudiésemos cubrir si aun ahora tuvimos y hemos de tener todavía un déficit? Y con déficits como los que acostumbramos á tener, la bancarota es segura; y no sé yo entonces cómo hemos de conjurar nuestros males; porque donde quiera que no hay medios de cubrir las necesidades públicas, los males vienen siempre en todas direcciones.

Cuando estos males sobrevengan, no tendremos ya que pensar, señores, en tener gobierno representativo; entonces tendremos que pensar en lo que el Sr. Castelar dijo en cierta ocasion por medio de una carta, afirmando que este es un país que solo puede gobernarle un palo largo manejado por un brazo fuerte de un hombre de cara fea.

Hoy se va reconociendo ya por muchos que es imposible gobernar este país no siendo por una dictadura; ¿y hemos de contribuir nosotros á que venga esa dictadura? Pues qué, ¿no hemos de tener presentes las lecciones de la experiencia, que me parece han sido suficientes para hacernos pensar hoy en cuidar del porvenir? ¿Es posible que con las lecciones que hemos experimentado no tengamos hoy todos, absolutamente todos, la abnegacion necesaria para ver si hay medios equitativos dentro de nuestra posibilidad para venir á formar un Gobierno de justicia, y al mismo tiempo una Administracion que nos dé los resultados que nos proponemos? ¿A qué se reduce nuestra adicion, qué hemos dicho nosotros más sino que se estudie y plantee una buena administracion? ¿No pueden hacerse reformas en todos los ramos?

En el Ministerio de Ultramar, por ejemplo, ya que veo al Sr. Ministro en su banco, hay que tener mucho cuidado para plantear una buena administracion; tenga el Sr. Martin de Herrera presente que se lo dice un hombre franco y leal, que conoce mucho las provincias de Ultramar, y especialmente la de Cuba, y que sabe las necesidades de aquel país: allí se quiere justicia; allí no se quiere que se vaya á improvisar grandes fortunas; allí se quiere una Administracion compuesta de hombres inteligentes y probos; yo aseguro á S. S. que si se propone no mandar allí más que empleados de gran inteligencia y moralidad, la isla de Cuba será siempre española; seamos ante todo españoles y hagamos todo lo posible para que el nombre español quede allí siempre sin mancilla.

Otras reformas pudieran hacerse en otros departamentos. En el Consejo de Estado, por ejemplo, ¿no se podria dar cabida á todos los ex-Ministros que están percibiendo un sueldo del Estado por pasearse?

Decimos tambien en la adicion que debemos inspirarnos todos en el más acendado patriotismo, sin otras miras que las de la justicia y la conveniencia pública. ¿Hay señores, quien pueda oponerse á este nuestro deseo? ¿Hay, razon para que no se consigne este precepto á continuacion del art. 55? He oido decir por ahí que esto se sobreentiende; yo quisiera mejor que se entendiera; sobre todo, no ofrece ninguna dificultad el añadir estas palabras, con lo cual podrian mañana los Diputados que vinieran á este sitio (que yo no he de venir) apoyarse en este artículo para hacer cumplir á cualquier Gobierno, fuera el que fuera, con el precepto que quedaria en él consignado.

Y como me dirijo á personas tan entendidas como son todas las que componen el Gobierno y la comision, como las supongo animadas del deseo de buscar una buena administracion y de obtener legítimas economías, y como las supongo inspiradas en el más acendrado patriotismo, no tengo más que decir.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: El discurso que acabais de oir al Sr. García Camba, es el discurso de un hombre de la mejor buena fé imaginable; los deseos que ha manifestado son los deseos que animan á todos los Sres. Diputados, y muy principalmente al Gobierno de S. M.; por esa causa se ha puesto en la ley de presupuestos la autorizacion para que los Ministros puedan hacer en sus respectivos departamentos todas las economías compatibles con el buen servicio; y claro está que al decir todas las economías compatibles con el buen servicio, se sobreentiende, como ha dicho muy bien el Sr. García Camba, que estas economías han de hacerse mediante la buena organizacion, ó sea mediante el establecimiento de una buena administracion. Como todos los que apoyamos al Gobierno actual tenemos confianza plenísima en él, porque de no tenerla lo que haríamos seria combatirle, creemos que seria ofender á las personas que hoy tan dignamente ocupan los diversos puestos de ese Gobierno, el hacerles una advertencia tan clara que no encierra en sí nada de preceptiva, y darles un consejo verdaderamente, consejo que sin necesidad de que se le demos le tienen ellos dentro de su espíritu, y ciertamente no podemos hacerles el agravio de suponer que no tienen la resolucion de practicarlo. De creer otra cosa, faltaríamos á nuestro deber de representantes de la Nacion si no hiciéramos la más decidida oposicion al Gobierno en quien creyéramos que no existian las cualidades que el señor García Camba quiere que se consignen en el artículo.

Para no ponernos, pues, en esta contradiccion, yo creo, interpretando el sentimiento de la comision, y creo que del Congreso, no que la adicion del Sr. García Camba sea una cosa inconveniente, ni perjudicial, ni mala, sino innecesaria, y como innecesaria en esta ley creo que el Congreso no debe tomarla en consideracion.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Yo no he inculpado de ninguna manera al Gobierno de S. M.; he principiado por decir que mientras tuviera los títulos con que me trajo aquí á su lado, á su lado estaré; pero no por eso dejaria de votar en contra siempre que mi entendimiento y mi conciencia me lo exigieran, porque hacer otra cosa seria abdicar de la razon, y yo de la razon no abdico ni por nada ni por nadie. Se extrañan por aquí que yo haya dicho que el Gobierno me trajo; no me trajo; yo vine por unanimidad de votos de los que tomaron parte en la eleccion, y no por favorecerme el Gobierno, porque no tuve oposicion y presenté aquí un

acta sin protesta de ninguna clase. Yo queria que se consignase la adicion, porque el Sr. Gisbert ha de tener presente que este Gobierno no ha de ser eterno, y queria yo que quedase consignado que el Gobierno que sustituyera á éste estuviera en la precisa obligacion de establecer una buena administracion. Vea, pues, S. S. el diferente modo que hemos tenido de ver esta cuestion, y excuso molestar por más tiempo la atencion del Congreso. Yo queria que la adicion se entendiera, y no que se sobreentendiera, como ha dicho el Sr. Gisbert, queriendo excusar á la comision de admitirla á continuacion del art. 55 del proyecto del presupuesto de ingresos.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GISBERT**: Para que el Congreso se convenza de que no es necesario hacer la adicion que el señor García Camba pretende, basta leerla públicamente. Dice así:

«Teniendo presente que para obtenerlas es de absoluta necesidad estudiar y plantear una buena administracion en todos los ramos del Estado, fácil de conseguirse si todos cuidamos de inspirarnos en el más acendrado patriotismo, sin otras aspiraciones que las de la justicia y conveniencia pública.»

Esto es ciertísimo; pero esto no es propio, y por consecuencia insisto en que no se admita la enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. García Camba, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal. Verificada ésta, quedó aquella desechada por 72 votos contra 15, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
Hernandez Lopez.
García Lopez.
Martin de Herrera.
Marqués de Ayerbe.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Oñate.
Fabié.
Morcillo.
Perez Sanmillan.
Azcárraga.
Albacete.
Alvarez Mariño.
Galante.
Fontan.
Martinez Corbalan.
Cantero.
Alzugaray.
Perez Zamora.
Fernandez Jimenez.
Arnau.
Villalba (D. Ricardo).
Sanchez Milla.
Encina (Conde de la).
Muñoz Herrera.
Ledesma.
Danvila.
Moreno (D. Antonio Angel).
Muñoz Vargas.
Navarro (D. Luis).
Ordoñez.
Orovio (Marqués de).
Torres Mendoza.
Gisbert.
Cadenas.
Cos-Gayon.
Jove y Hévia.
Suarez Inclán.
Lopez Gonzalez.
Vida.
Batlle.
Torre-Isabel (Conde de).
Gonzalez Alonso.
Bosch.
Florejachs.
Garrido Estrada.
Ruiz.
Botella (D. Francisco).
Pons.
Arenillas.
Aranaz.
Alvarez (D. Fernando).
Castellarnau.
Guillelmi.
Bañeres.
Soldevila.
Valentí.
Viana (Marqués de).
Fontes.
Almech.
Turull.
Abril.
Acapulco (Marqués de).
Laiglesia.
Silvela (D. Francisco).
Vergara.
Canillas de Torneros (Conde de).
Silvela (D. Luis).
Dacarrete.
Anton Ramirez.
Cárdenas.
Sr. Presidente.
Total, 72.

Señores que dijeron *sí*:

Rico.
Bas y Moró.
Gamazo.
Gonzalez Goyeneche.
Barca.
García Camba.
Vierna.
Alonso Martinez.
Pastor y Magan.
Nieto Alvarez.
Barrio y Ayuso.
Gonzalez Marron.
Groizard.
Valdeterrazo (Marqués de).
Benayas.
Total, 15.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo retirado la comision los artículos 61, 62 y 63, quedan virtualmente retiradas las enmiendas que á ellos se referian. Se procede á la discusion de la totalidad de la seccion sétima. El Sr. Gamazo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. GAMAZO: Señores Diputados, me propongo continuar una obra de que no se escribió el año pasado más que un capítulo, y que es en extremo interesante para que el país sepa la conducta del Gobierno en las cuestiones de Hacienda. Pero como pudiera parecer á los que quizás de ella no os habeis penetrado bien un poco extraño este discurso en la seccion sétima del presupuesto, quiero justificar ante todo la razon con que trato de hacerlo. Lo mismo en ésta que en la anterior legislatura, han sido agrupados en la seccion sétima una porcion de artículos del presupuesto, hoy ya notoriamente mermados por una supresion que ha hecho la comision; han sido agrupados, digo, una porcion de detalles, que así, como aislados é independientes del conjunto de los planes hacendísticos del Gobierno, constituyen, á mi entender, la esencia, el síntoma principal, el carácter más alarmante de la enfermedad que aqueja al régimen financiero planteado por el Sr. Cánovas del Castillo. Por eso cuando el año pasado discutimos la reforma de la deuda, levanté mi voz, humilde pero enérgicamente, en favor de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, combatiendo los artículos en que se les desangraba, y haciendo un doloroso contraste con otros que otorgaban ciertas compensaciones y ciertas gracias á beneficiados de alta importancia, los cuales, en cambio, solo tenian la ventaja de no contribuir sino en muy modesta esfera y rara vez á las cargas del Estado. Parecióme á mí que era de gran interés llamar la atencion del país y del Gobierno hácia esta irregularidad. Pues eso aconteció el año pasado en la seccion sétima, y eso acontecia en el proyecto ahora puesto á discusion, antes de que se suprimieran algunos artículos en mayor escala, despues de suprimidos en una escala todavía bastante importante para que el Congreso fije en ello su atencion y procure poner un remedio enérgico á esta enfermedad, que parece se va haciendo crónica.

Podeis creer, Sres. Diputados, que no entro en el debate, á la altura en que ya se encuentra y en el estado de cansancio en que la Cámara por fuerza ha de mostrarse ante mi palabra, por el mero deseo de discutir. No creo haber abusado del derecho que el Reglamento me dá durante esta legislatura, ni tengo placer en decir cosas desagradables. Por desgracia mia las que he de decir en esta cuestion no han de ser agradables ni para el Gobierno que las oirá, y á quien se refieren, ni para mí que tengo que decirlas. Pero los deberes rara vez halagan nuestras pasiones, rara vez nos complacen; la mayor parte de las veces nos mortifican, y tales como son es menester cumplirlos; vengo, pues, á cumplir este deber con pena, y os ruego que seais más condescendientes que nunca, vosotros que lo habeis sido siempre mucho conmigo, y que me presteis atencion benévola.

Hemos examinado ya en otro debate la política del Gobierno, lo que se llama política del Gobierno, aunque yo creo que impropiamente se dá solo ese nombre á la administracion de la cosa pública, independientemente de la Hacienda; todas las esferas de la Hacienda y de la Administracion tienen su política; pero, en fin, hemos discutido aquí lo que vulgarmente se llama política del Gobierno.

Yo creo haber demostrado en otra ocasion, y me veo en la necesidad de afirmarlo de nuevo, que esta política es de miras estrechas, y no va encaminada, hoy por hoy, más que á la afirmacion de una soberanía, de una omnipotencia, de una personalidad, cuando debiera ir encaminada á la atraccion y á la concentracion de todas las fuerzas del país en derredor de una institucion que está por encima de todo, y en cuya glorificacion habíamos de ver todos nuestra gloria y nuestro provecho.

Pues, señores, tengo el sentimiento de deciros que la opinion que he formado de la gestion política del Gobierno, la veo confirmada en la gestion económica y financiera. No se ha tratado con ella de producir el entusiasmo en derredor de las instituciones; no se ha tratado de sumar fuerzas que pudieran ser provechosas unidas con esos altos intereses á cuya defensa todos estamos consagrados. Solo es justo, solo es factible en política, á los ojos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es el responsable principal de lo que por ese banco se acuerda, solamente es justo y factible lo que agrada á esa personalidad; no importa que la justicia, la conveniencia y la equidad aconsejen una cosa si ésta se encuentra en desagrado con el agrado y gusto de esa personalidad, de esa omnipotencia á cuya exaltacion se ha consagrado la política del Gobierno.

Para que esta tésis que establezco resulte claramente demostrada al concluir las observaciones que voy á someter á la Cámara, me permitireis que exponga, no en números, no en detalles, que por fortuna son innecesarios, sino en conjunto y por grandes apreciaciones, el estado de la Administracion financiera, el estado de la Hacienda española cuando el Sr. Cánovas del Castillo se encargó de la direccion de los asuntos públicos.

Al juzgar los procedimientos por los cuales desde aquella situacion se ha llegado á la actual, no me propongo entrar en disertaciones meramente científicas. Esta discusion se ha sostenido ya aquí, presentando unas teorías económicas enfrente de otras teorías. Lo cierto es que nuestra situacion económica era precaria y triste en Enero de 1875; no he de negarlo, pero la verdad es que no era ni tan precaria ni tan triste como la de otras Naciones en circunstancias análogas; no era en verdad tan grave como pudo serlo, y lo fué en efecto, la situacion de Francia al advenimiento de la restauracion, en que aquel Ministro de Hacienda se encontró solo con 4 millones de reales en las arcas del Tesoro; no era tan grave como ha sido para Francia la situacion económica despues de la *Commune* y de la guerra franco-prusiana; pero era extremadamente grave.

Nos encontrábamos con la Administracion relajada, nos encontrábamos con el Tesoro casi exhausto y comprometido con una enorme deuda; nos encontrábamos con una deuda nacional acumulada, cuyos intereses hacia ya tiempo no eran satisfechos; nos encontrábamos en la imposibilidad de administrar una multitud de provincias por estar ocupadas por los enemigos de la libertad. Todo esto es verdad; pero por esto mismo era más grande el deber del Gobierno de fijar su atencion y de concentrarla por completo en la cuestion financiera y procurar llevar, allí donde era más urgente, los más enérgicos y eficaces remedios. Demandaban imperiosamente todas estas tristes circunstancias, en primer lugar, la pacificacion del país, en buen hora conseguida, y nadie escatima la gloria por ello á los que hayan tenido parte pequeña ó grande; despues, proceder con energía á la nivelacion del presupuesto, lo cual no podia conseguirse sino con actividad en la recaudacion de los ingresos, con economía y prudencia en los gastos y con una esquisita formalidad en la administracion de los caudales públicos.

¿Cómo ha realizado todo esto el Gobierno presidido por el Sr. Cánovas, á quien dado el cambio de personal

en la cartera de Hacienda, es menester hacer responsable de todo lo que aquí ha sucedido? Pocas veces han sido en este país las economías tan posibles en la Administracion civil como lo fueron en 1875; porque si es una triste verdad que nos vemos obligados á reconocer que no hay valla, ni en los tiempos antiguos, ni en los modernos, en que los vencedores no se disputen la presa, en aquellos momentos era cuando con más razon pudo haberse hecho esto, con aprobacion unánime del país. Sin embargo, se volvió á procedimientos tantas veces condenados, al restablecimiento de centros administrativos suprimidos, de seguro no en beneficio de la Administracion; y lo que es más extraño, se dotaban altos cargos diplomáticos con distintos sueldos á medida que las personas que obtuvieran estos cargos estuvieran más ó ménos unidas á la política del Sr. Cánovas. Al mismo tiempo se daba el espectáculo de otorgar condonaciones cuantiosas de caudales que debian haber ingresado en las arcas del Tesoro, y el de conceder créditos supletorios respecto de los cuales ha dicho un alto Tribunal que se habia prescindido de las formas más importantes y más esenciales; omisiones que podian dar orígen á reclamaciones y recursos de responsabilidad; al mismo tiempo se resolvian ciertos expedientes en sentido diferente de lo que los centros administrativos manifestaban; expedientes en los que resultaba, contra el deseo del Gobierno, mermada la fortuna pública en una cantidad considerable de millones.

No he de hablaros en detalle de estas cosas, que ya han pasado por delante de vuestra vista, pero no puedo renunciar á examinar más minuciosamente las operaciones del Tesoro público en cuestion de empréstitos y pagos.

Establecíanse, Sres. Diputados, por el Gobierno reglas generales para la concesion de pagarés del Tesoro en cambio de empréstitos, y se disponia que el Tesoro no daria mayor interés que el 9 por 100 y el ½ por 100 de comision; y esto tal vez se cumplirá por regla general, pero alguna vez se daba el caso, caso extraño, de que ciertas personas recibian los pagarés del Tesoro, no al 9, como estaba mandado por las disposiciones generales, sino al 11; no con un beneficio de ½ por 100 de comision, sino con 1 por 100; y lo que es más grave, sucedia todo esto entregándoles á los acreedores las garantías y no exigiéndoles siquiera el aviso de cortesía para proceder á su enajenacion si llegados los vencimientos no eran pagados.

Para probar, Sres. Diputados, que las reglas generales no determinan aquí la política del Gobierno, no explican satisfactoriamente la política del Gobierno, conviene que os fijeis tambien en otro ramo de la Administracion de los fondos públicos. En el ramo de pago á los acreedores del Estado, se disponia que los acreedores por servicios de obras públicas y los acreedores por servicios de guerra recibirian el pago de sus legítimos créditos por cuartas partes, mejorando en esto, es verdad, su posicion; porque antes estaban reducidos á cobrar por quintas partes. Se disponia esto, y más tarde se ordenaba que á los tenedores de créditos por obras públicas, las Administraciones provinciales les dieran giros contra el Tesoro, el cual les expediria pagarés sin interés de ninguna clase; pero estas reglas generales tenian tambien su excepcion, no confirmada en ningun decreto de la *Gaceta*, en ninguna disposicion promulgada. Hay excepciones reservadas, ocultas, y así se ha visto en la necesidad el alto Tribunal del país de referir á las Córtes un hecho del cual, por lo tanto, no puedo ménos de ocuparme. Mientras esto sucedia, mientras esas medidas generales eran aplicadas á la mayoría de los españoles acreedores por obras públicas, hubo un acreedor, un acreedor importante, á quien se le otorgaba la ventaja de recibirle sus créditos como metálico y admitirle todavía sobre esos créditos un 25 por 100 en valores amortizables, y de expedirle por lo uno y lo otro pagarés con interés de 11 por 100 con la comision del uno, dándole en garantía títulos al 14 por 100 y el derecho perfecto de proceder á la enajenacion de los títulos sin aviso prévio á la Junta sindical de la Bolsa de París, donde los valores de garantía serian depositados.

Señores Diputados, si despues de las operaciones particulares del Tesoro pasamos á examinar las operaciones generales, las operaciones públicas hechas en virtud de una ley, habeis de encontrar que tampoco son las reglas generales las que determinan la conducta del Gobierno, que la determinan consideraciones sin duda importantes de elevada política, pero desconocidas para la generalidad de los que en estas cosas nos ocupamos; hablo de la emision de las obligaciones hechas en virtud de la ley del año pasado. Pidió el Gobierno autorizacion para emitir 580 millones de pesetas; hizo la emision; dícese por ahí que esta emision se hizo á 85 por 100; debe ser verdad, porque el Gobierno lo ha dicho tambien oficialmente; pero, ¿era verdad en todos los casos? Yo tengo motivos para asegurar lo contrario; tengo motivos y pruebas; tengo la prueba ciertísima, la prueba evidente de que esas obligaciones han sido entregadas á algunos acreedores por lo ménos á 82 por 100. Bien es verdad, Sres. Diputados, que se disfrazaba ese 3 por 100 con el apellido de comision; de comision, cuando todos podian suscribirse tomando cualquiera la cantidad que queria.

Señor Presidente, si á V. S. le pareciese que no perjudico mucho su pensamiento de que se lleve rápidamente la discusion de este asunto, yo pondria aquí fin á mi discurso y le dejaria para mañana, porque aún me resta mucho que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque faltan siete minutos para terminar las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Congreso que se detenga un poco. Hoy se ha verificado el sorteo de secciones; por consiguiente, deben constituirse mañana.

¿Acuerda, pues, el Congreso reunirse mañana en secciones?»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Hernandez, el Congreso así lo acordó.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de La Palma, provincia de Huelva; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Miguel Tenorio y Castilla, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1877.=Federi-

co Hoppe. =Felipe G. Vallarino. =José Antonio de Balenchana. =El Conde de las Almenas. =José Perez Garchitorena. =Eduardo Garrido Estrada.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1877. =Fernando Calderon y Collantes. =Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de las comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Al Congreso de los Diputados. — El Senado participa al Congreso de los Diputados que en el dia de hoy ha elevado á la sancion de S. M. los proyectos de ley aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1863-64; reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil autorizando al Ministro de la Guerra para sobreseer á instancia de parte en los procedimientos militares instruidos por hechos desgraciados ocurridos en la última guerra civil; concediendo un año de próroga para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan, y concediendo un suplemento de crédito y varias trasferencias al Ministerio de Fomento con aplicacion á obras nuevas de carreteras.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1877. =Marqués de Barzanallana, Presidente. =El Conde la Romera, Senador Secretario. =Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

Al Congreso de los Diputados. — El Senado en la sesion de este dia ha aprobado el dictámen de la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, corrrspondiente al año económico de 1877-78.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1877. =Marqués de Barzallana, Presidente. =El Conde de la Romera, Senador Secretario. =Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.»

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 23 del corriente mes en que se dió cuenta de la anterior.

«Número 63. El Ayuntamiento de Pacheco, provincia de Múrcia, solicita el perdon de un año de contribucion, fundado en la absoluta falta de recursos de los vecinos del mismo.

Núm. 64. La Sociedad Valenciana de Agricultura pide á las Córtes el perdon del todo ó parte de un año de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y que se decrete la no imposicion de recargos ni apremios á los pueblos de aquella provincia arruinados por la sequía, así como á los de la de Alicante, Múrcia y Almería que se hallen en el mismo caso.

Núm. 65. Los huérfanos Doña Gerarda, Doña María, D. Jesús y D. José Arruti, menores los tres últimos, y hermanos de D. Dionisio y D. Nicanor capitan y sargento de voluntarios fusilados por la partida del cura Santa Cruz, solicitan una pension de gracia.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley eximiendo al hospital titulado del *Niño Jesús* del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro todas las rifas. (*Veáse el* Apendice cuarto *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley, remitido por el Senado, haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 de Julio de 1876 á todas las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el dia 30 de Junio del propio año. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Cárdenas sobre el proyecto de ley refundiendo en una la provincial y municipal. (*Veáse el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la comision acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Vergara, relativo á la proposicion de ley condonando la contribucion de consumos á las provincias de Castellon y Teruel. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Tambien se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Perier sobre el articulado de la ley de presupuestos de ingresos para 1877-78. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 457, presentada en Secretaría por el señor D. Eugenio Barron, Diputado electo por el distrito de Fraga, provincia de Huesca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el mes de Julio de 1877.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Aceña.
Agramonte (Conde de).
Alzugaray.
Arias.
Ayneto.
Barrio Ayuso.
Bas y Moró.
Belmonte.
Borrajo de la Bandera.
Cabezas.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cantero.
Cápua.
Dacarrete.
De Gabriel.
Diaz de Herrera.
Escobar (D. Angel).
Escobar (D. Ignacio José).
Figuera y Silvela.
Fontan.
Garrido Estrada.
Goicoerrotea.
Gonzalez Alonso.
Gonzalez y Goyeneche.
Gonzalez Vallarino.
Gosalvez.
Grotta.
Guadalest (Marqués de).
Lafuente Casamayor.
Lopez y Gonzalez.
Maldonado Macanáz.
Mariscal.
Martinez Corbalán.
Miranda Bueno.
Montes.
Muñoz Vargas.
Nadal.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Ordoñez.
Parra.
Peñuelas.
Perez Aloe.
Piñero.
Pons y Espinós.
Rascon (Conde de).
Roda (D. Cecilio).
Rubio y Pablos.
Salamanca (Marqués de).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Sedano.
Shee y Saavedra.
Toro y Moya.
Torres Valderrama.
Villalba (D. Ricardo).
Zayas.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Agrela.
Albareda.
Alvarez Mariño.

Argenti.
Ayerbe (Marqués de).
Berdugo.
Boguerin.
Campo Sagrado (Marqués de).
Cancio Villaamil.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cerdá.
Diaz Miranda.
Escrig.
Estéban Collantes.
Fernandez Jimenez.
Finat.
Fontes.
Fuentes.
García Asensio.
García Lopez.
Guilhou.
Gonzalez Regueral.
Gonzalez (D. Venancio).
Hermida.
Hernandez y Lopez.
Hornachuelos (Duque de).
Isasa.
Jove y Hévia.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Lopez Guijarro
Martin Veña.
Melgarejo.
Moreno (D. Antonio Angel).
Moreno Nieto.
Navarro Diaz.
Nuñez de Arce.
Pidal (Marqués de).
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Quiroga Vazquez.
Roda (D. Arcádio).
Romero Ortiz.
Romero y Robledo.
Salazar y Chirino.
Sanchez Arjona (D. José).
Sanjurjo y Pardiñas.
Sedó.
Serrano Alcázar.
Suarez Sanchez.
Toreno (Conde de).
Trives (Marqués de).
Turull.
Vergara.
Vida.
Zambrana.

SECCION TERCERA.

Señores:

Acapulco (Marqués de).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alvarez Bugallal.
Alvarez (D. Fernando).
Azcárraga.
Balenchana.
Bayo.
Cavirol.
Camacho.
Canillas (Conde de).
Carnicero.
Carriquiri.
Castañon.
Cedrun.
Cerveró.
Dios.
Echegaray.
Elduayen.
Encina (Conde de la).
Escudero.
Fabié.
Francos (Marqués de).
Gambel.
Gasset y Matheu.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Peña.
Gonzalez Vazquez.
Gutierrez de la Cámara.
Herce.
Juez Sarmiento.
Laiglesia.
Lopez Dominguez.
Martin de Oliva.
Mirasol (Marqués de).
Monte Sion (Marqués de).
Oliag.
Orense.
Orovio (Marqués de).
Pedreño y Torralba.
Perez Garchitorena.
Pinedo Luis Blanco.
Quevedo y Donis.
Quintana.
Robledo Checa.
Ruiz.
Salaverría.
Salcedo.
Torre-Isabel (Conde de).
Torres de Mendoza.
Velí.
Villanueva y Cañedo.
Viñas.
Visconti.
Vivar.

SECCION CUARTA.

Señores:

Abril.
Almenara Alta (Duque de).
Anglada.
Angulo.
Arnau.
Aurioles.
Avila Ruano.
Bañeres.
Batanero.
Batlle.
Bayon.
Botella (D. José).
Cabra (Marqués de).
Cadenas.
Carballo.
Cárdenas.
Cartagena.
Cruzada Villaamil.
Estrada.
Fuster.

García Camba.
García de Zúñiga.
Genovés.
Leon y Castillo.
Los Arcos.
Maesso.
Martin de Herrera.
Marton.
Martorell.
Mena y Zorrilla.
Merelles.
Monedero (D. Fernando).
Moraza.
Navarro (D. Luis).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Navascués.
Otero y Rosillo.
Pastor y Magan.
Patilla (Conde de).
Pavía.
Perier.
Piñan.
Reig (D. Manuel).
Rodriguez de Castro.
Ruiz Capdepon.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Santos.
Sanz y Posse.
Segovia.
Villanueva de Perales (Conde de).
Vierna.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Zabala.
Zabalburu.

SECCION QUINTA.

Señores:

Alba Salcedo.
Almenas (Conde de las).
Alonso Martinez.
Aranaz.
Barca.
Basanta.
Benayas.
Bosch y Labrús.
Camps.
Candau.
Carreño.
Castellarnau.
Cisneros.
Collaso Gil.
Corbacho.
De Miguel.
Diez Jubitero.
Echalecu.
Galante.
Gaviña.
Guillelmi.
Gonzalez Marron.
Gorostidi.
Groizard.
Jesús de Santiago.
Jimenez y García.
Larios.
Lopez Gutierrez.
Malpica (Marqués de).
Martinez (D. Cándido).
Miranda.
Montoliu (Marqués de).
Morales y Gomez.
Moreno Leante.
Moreno Mora.
Muñiz.
Muros (Marqués de).
Olavarrieta.
Oñate.
Orozco.
Perez Lopez.
Posada Herrera.
Puente y Pellon.
Puig Llagostera.
Reina.
Salgado.
Torrado y Ozores.
Vazquez y Rodriguez.
Veragua (Duque de).
Vicuña.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Villamejor (Marqués de).
Villarroya.
Viudes.

SECCION SEXTA.

Señores:

Albarran.
Albodoluy (Marqués de).
Anton Ramirez.
Arenillas.
Bogaraya (Marqués de).
Botella (D. Francisco).
Casado.
Casa-Ramos (Marqués de).
Castelar.
Castell de Pons.
Cavero.
Clavijo.
Conde y Luque.
Cos-Gayon.
Cuadrillero.
Danvila.
Escudero (D. Pedro).
Fabra y Floreta.
Fabra (D. Nilo).
Fernandez Cadórniga.
Florejachs.
Gisbert.
Guirao.
Hoyos (Marqués de).
Hoppe.
Linares Rivas.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Mayans.
Monedero (D. Juan).
Morcillo.
Neira y Florez.
Nuñez de Prado (D. José).
Olaso.
Perez Zamora.
Polo de Bernabé.
Reig (D. Eduardo).

Rius y Taulet.
Rodriguez Gayoso.
Rojas.
Rute.
Salamanca (D. Manuel).
Saltillo (Marqués del).
Sanchez Bustillo.
Sanchez Chicarro.
Sanchez de Leon.
Sardoal (Marqués de).
Soldevila.
Taviel de Andrade.
Tudela.
Ulloa.
Valentí.
Viana (Marqués de).
Villalba (D. Federico).
Vivanco.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Albacete.
Alcalá (Baron de).
Almech.
Amat y Sempere.
Alonso Pesquera.
Alonso Vallejo.
Balaguer.
Bernad.
Cabrera y Valle.
Campoamor.
Canalejas.
Caramés.
Ciruelos.
Cuadra.
Dominguez (D. Lorenzo)
Fabra (D. Camilo).
Fernandez de la Hoz.
Fernandez Villaverde.
Ferreras.
Gamazo.
Garrido.
Gonzalez Conde.
Ledesma.
Lopez (D. Matías).
Loring (Marqués de).
Llobregat (Conde del).
Marin.
Martinez de Aragon
Martinez Montenegro.
Maspons.
Moyano.
Muñoz Herrera.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Nieto y Alvarez.
Ochoa y Llacer.
Perez Sanmillan.
Pidal (D. Alejandro).
Revilla (Vizconde de).
Ribed.
Rico.
Rivas.
Sagasta.
Sanchez Milla.
Santa Cruz.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Luis).
Soler y Bou.
Souto Sanchez.
Suarez Inclán.
Valdeterrazo (Marqués de).
Vazquez de Puga.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Villalobar (Marqués de).
Xiquena (Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Escobar (D. Ignacio José), declarando exceptuados del pago del impuesto de traslacion de dominio las adquisiciones de bienes inmuebles destinados á la penitenciaría de jóvenes delincuentes.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran exceptuados del pago del impuesto de traslacion de dominio las adquisiciones que se han hecho y que se hagan en lo sucesivo de bienes inmuebles con destino á la penitenciaría de jóvenes delincuentes y asilo de correccion paternal, autorizados por Real órden de 29 de Diciembre de 1875.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1877.=Ignacio Escobar.=José de Cárdenas.=Hernandez Lopez.=Luis Silvela.=Marqués de Viesca de la Sierra.=Fernando Cos-Gayon.=Marqués de Valdeterrazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Martinez, sobre concesion de terrenos en la posesion de la Moncloa para el establecimiento de una escuela de artes cerámicas y una fábrica de lozas finas aneja á la misma.

A LAS CÓRTES.

Entre las artes industriales que han florecido en nuestra Pátria, adquiriendo en determinadas épocas considerable importancia por la bondad y riqueza de sus productos, ocupa la cerámica lugar muy preferente. Basta fijarse, siquiera sea de pasada, en las colecciones, hoy tenidas en grande estima, de platos hispano-moriscos, de los jarrones mudéjares y del Renacimiento, en los alicatados y azulejos que embellecen algunas fábricas suntuosas, para comprender que el arte del alfarero ha logrado entre nosotros una superioridad indiscutible que se ha prolongado hasta nuestros dias.

Los objetos fabricados por industriales andaluces en los siglos XVI, XVII y XVIII, las lozas ordinarias y finas de Talavera, Manises, Alcora y otras localidades, testificando la competencia del génio español para esta clase de esfuerzos, debieron influir con la enseñanza que suministraban para que se decidiera el establecimiento de la *Real fábrica de loza de la Moncloa*, tan acreditada á pesar de las contrariedades de que las conmociones políticas hubieron de rodearla.

No cumple á los que suscriben historiar las vicisitudes de semejante instituto; con decir que ha producido objetos que honran á la industria nacional, y que sin vida hoy, puede cobrarla, y muy lozana, aunque con nuevo carácter, manifiestan lo necesario á su pensamiento. No parece conforme con el carácter de la época y con las ideas dominantes respecto á la mision del Estado que éste se haga industrial, excepto en aquellos casos en que el interés del indivíduo sea insuficiente para acometer empresas en que verdaderamente está interesado el bienestar ó el nombre de la Nacion. En el caso presente lo más que el Estado puede y debe hacer es coadyuvar directamente á que la iniciciativa del indivíduo se manifieste.

Pensándolo así de seguro, el Real Patrimonio cedió ya á título gratuito á los Sres. Zuloaga, afamados industriales y artistas, los modelos que para la fabricacion de lozas finas y artísticas existian en la arruinada fábrica de la Moncloa; y abundando en las mismas ideas, los que suscriben creen que si la Representacion nacional accede á lo que tendrán el honor de proponerle, aquella industria cobrará muy pronto nuevo vuelo, pudiendo convertirse la *Escuela teórico-práctica de artes cerámicas* que en terrenos de la mencionada finca se intenta establecer, en un centro de fecunda enseñanza, que no quedaria circunscrita en sus alcances ni en sus resultados al círculo modesto donde por el momento la contemplamos.

Solo se necesita que las Córtes, inspirándose en sentimientos de noble patriotismo, faciliten la realizacion de la idea, concediendo á los mencionados Sres. Zuloaga la parcela de terreno donde han de abrirse los vasos necesarios para la extraccion y manipulacion de tierras y tambien labrarse las oficinas que albergaran los artefactos consiguientes.

No se trata de otorgar una gracia que perjudicando al Estado excluye todo beneficio público. En cambio del disfrute de los terrenos que se ceden, se imponen obligaciones que en mucho compensan la gracia, sobre que se auxilia, sin deterioro de la riqueza pública, una empresa llamada á acrecentarla. Si á esto se añade que con el establecimiento de la proyectada escuela y fábrica se

promoverá el empleo de los ricos kaolines que en abundantes criaderos encierra nuestro territorio, y si á la vez se recuerdan las garantías de competencia, acierto y gusto que ofrecen los acreditados industriales, que tanto levantaron el crédito pátrio con sus obras en la esfera respectiva, no habrá quien halle inoportuna é indigna de apoyo la proposicion de ley que tenemos la honra de someter á la superior ilustracion y alta sabiduría de las Córtes.

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden á los Sres. D. Eusebio, Don Guillermo, D. Daniel y D. German Zuloaga, vecinos de esta córte, para sí y sus herederos, sin gravámen alguno, dos hectáreas de terreno en la posesion de la Moncloa, con el fin de establecer en ellos una *Escuela de artes cerámicas* y una *Fábrica de lozas finas*, aneja á la misma.

Art. 2.° Una vez deslindado el terreno y puestos en posesion los Sres. Zuloaga, empezarán éstos las obras dentro del plazo de un año, á contar desde el dia en que aquel acto se verifique.

Art. 3.° En el plazo de tres, tambien contados desde el dia de la toma de posesion, los Sres. Zuloaga empezarán la fabricacion de los productos mencionados, debiendo tener para ello acumulados los elementos necesarios.

Art. 4.° La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesion, á ménos que los interesados no justificaran la imposibilidad en que, causas de fuerza mayor, les pusieran de realizarlas.

La próroga la concederán siempre las Córtes.

Art. 5.° Los Sres. Zuloaga admitirán en su escuela y fábrica, sin exigir retribucion y obligándose á darles toda la enseñanza que segun los casos necesiten, á 12 jóvenes designados por la Direccion general de instruccion pública. Las vacantes serán provistas por el mismo centro.

Art. 6.° A contar desde el primer año en que la escuela y fábrica funcionen, entregarán los Sres. Zuloaga séries de modelos de la loza fina que produzcan con destino á los museos y escuelas especiales de artes de Madrid y provincias. El donativo se repartirá cada cinco años.

Art. 7.° Tambien entregarán todos los años al ménos dos objetos de cerámica artística de importancia, como jarrones, vasos, etc., etc.

Art. 8.° Cuando se establezca el Museo nacional de artes industriales, cederán los Sres. Zuloaga una coleccion de todos los modelos de que se valgan en su fabricacion.

Art. 9.° La toma de posesion de los terrenos por los Sres. Zuloaga implica el cumplimiento por parte de los mismos de cuanto prescribe la presente ley.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1877.=Manuel Alonso Martinez.=El Marqués de Orovio.=Adelardo Lopez de Ayala.=Cláudio Moyano.=El Marqués de Sardoal.=J. Elduayen.=José de Cárdenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre la proposicion de ley eximiendo al hospital titulado del Niño Jesus *del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro todas las rifas.*

La comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley para que se exima al hospital titulado del *Niño Jesús* del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro público todas las rifas, ha estudiado con todo detenimiento la cuestion, y entiende que toda vez que se trata de una rifa cuyos productos son consagrados exclusivamente á un objeto benéfico y sumamente humanitario, cumplen un deber de estricta justicia sometiendo á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se exceptúa del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro público todas las rifas, el hospital de niños pobres titulado del Niño Jesús.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1877.=Cárlos María Perier, presidente.=Pedro Bosch y Labrús.=Alejandro Pidal y Mon.=Lope Gisbert.=Antonio Quevedo y Donis.=Cristóbal Navarro Diaz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 de Julio de 1876 á todas las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el dia 30 de Junio del propio año.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Julio de 1876 se harán extensivas á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el dia 30 de Junio del mismo año, en que se promulgó la Constitucion de la Monarquía.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario. =Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

«Artículo 1.° Los nombramientos de presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del mismo; y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Para ser nombrado presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, presidente del mismo Tribunal, consejero de Estado durante dos años, ó ministro ó fiscal del Tribunal Supremo por el mismo período de tiempo.

2.ª Para ser nombrado ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas y tener en cualquiera de estos casos título de licenciado en Jurisprudencia ó Administracion, con ocho años de ejercicio en la abogacía ó de servicios en la Administracion del Estado.

Haber ejercido ya el cargo de ministro del propio Tribunal en virtud de nombramiento ajustado á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto de 1851 ó de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Haber desempeñado durante dos años puesto de jefe superior de la Administracion ó su equivalente en los cuerpos administrativos del ejército ó de la armada, contando por lo ménos quince años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido jefe de Administracion de primera clase dos años por lo ménos, contando veinte años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.° Tres de los nueve ministros serán letrados; y para obtener estas plazas, además de los quince años de servicio exigidos en el artículo anterior, deberá el nombrado haber sido por espacio de dos años por lo ménos regente ó presidente de Audiencia fuera de Madrid, presidente de Sala ó fiscal de la de Madrid, teniente fiscal del Tribunal Supremo, asesor general de Hacienda ó fiscal del mismo Tribunal de Cuentas.

Tambien podrán ser nombrados ministros togados los que lo sean del Tribunal y reunan la cualidad de letrado.

Art. 3.° La cesacion y jubilacion del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá tambien por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia formacion del oportuno expediente, en el que serán oidos el interesado, el presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

1.° Cuando hubiere sido condenado por sentencia firme á pena correccional ó aflictiva.

2.° Cuando hubiere faltado gravemente á los deberes de su cargo ó los desatendiere por ignorancia inexcusable ó negligencia notoria.

3.° Cuando hubiere faltado á la obediencia debida ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

4.° Cuando por su conducta no pudiere continuar desempeñando con prestigio las funciones de su cargo.

Art. 4.° Podrán ser jubilados el presidente y los ministros, á su instancia ó por resolucion del Gobierno, sin necesidad de los trámites exigidos por el artículo anterior, cuando hubieren cumplido 70 años ó se inutilizaren para el servicio.

Art. 5.° El presidente y ministros del Tribunal de

Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administracion cuando fueren suspendidos, destituidos ó jubilados por el Gobierno, sin expresion de motivo ó por otras causas, ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 6.° La plaza de fiscal, amovible cuando el Gobierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que las de los ministros, debiendo el que la obtenga hallarse en cualquiera de los casos marcados por los artículos 1.° y 2.°, y haber desempeñado además durante seis años cargos de la carrera judicial, de la fiscal ó de letrado de la Administracion económica, ó haber ejercido durante igual tiempo la abogacía.

Art. 7.° Quedan modificados los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 9.°, 10, 12 y 13, y el 1.° de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 121 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otros que se opongan en algo á lo dispuesto en esta ley.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1877.=Señor.= José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretatario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 23 de Junio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Cárdenas sobre el proyecto de ley refundiendo en una la provincial y municipal.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al dictámen referente al proyecto de ley sobre publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas:

«Al hacerse por el Gobierno la refundicion de las leyes provincial y municipal de 20 de Agosto de 1870 con la de 16 de Diciembre de 1876, se ampliará la prestacion personal concedida por el art. 79 de la ley de Ayuntamientos á la extincion de la langosta y demás casos de calamidad pública.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1877.=José de Cárdenas.=Ricardo Villalba.=El Conde de Torre-Isabel.=El Conde de las Almenas.=Nicolás Argenti.=Bernabé Morcillo.=El Marqués de Albolodny.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Vergara relativo á la proposicion de ley condonando la contribucion de consumos á las provincias de Castellon y Teruel.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley condonando á todas las poblaciones de la provincia de Castellon el impuesto de consumos:

«Art. 2.° Las disposiciones del artículo anterior serán aplicables á los pueblos de las provincias de Alicante, Múrcia y Almería que hayan sufrido daños por ocupacion de carlistas, sequía pertinaz por más de un año, pedrisco ó inundacion.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1877.=Mariano Vergara.=José Fernandez y Jimenez.=Luis Navarro.=Miguel Ochoa y Llacer.=Joaquin Fuentes y Contreras.=Mariano de Zabalburu.=Francisco Martinez Corbalan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Perier relativo al dictámen sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1877-78.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al dictámen de la comision de Presupuestos relativo á la ley de gastos é ingresos para el año económico de 1877-78:

«Art... Se abonarán en las clasificaciones para jubilacion de los funcionarios del órden judicial, del ministerio fiscal y de los catedráticos de las Universidades, ocho años por razon de carrera literaria, con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1835.

Igual abono se hará á los funcionarios de la Administracion pública que sirvan destinos para los que sea requisito indispensable el título de abogado ó de licenciado en derecho.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1877.=Cárlos María Perier.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Muñoz y Vargas.=Jerónimo Anton Ramirez.=Andrés de Cápua.=Manuel de Azcárraga.=Gumersindo Vicuña.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision parlamentaria de amortizacion de la deuda pública habia elegido presidente al Sr. Cos-Gayon y secretario al Sr. Garrido Estada.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que entiende en la proposicion de ley relativa á la permuta con el Ayuntamientos de Málaga de varios edificios del Estado, habia nombrado presidente al señor Aurioles y secretario al Sr. Silvela (D. Francisco).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y los demás asuntos que estaban señalados para hoy; el dictámen de la comision de Actas que se ha leido, y el referente á la fundacion del hospital del *Niño Jesús*, y reunion de secciones. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 3 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision respectiva una exposicion de los deportados carlistas en Fernando Póo, llamando la atencion acerca de las privaciones que sufren.=Pregunta del Sr. Conde de Xiquena acerca de la publicacion por un periódico de la declaracion que prestó ayer en una causa que está en sumario.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Pasan á la comision de Actas diferentes documentos acerca de la eleccion celebrada en el distrito de Campillos.=El Sr. Polo reclama varias disposiciones y acuerdos adoptados por la Direccion de consumos sobre condonacion de este impuesto.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece su remision.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar acerca de la peticion de documentos hecha por el Sr. Salamanca, relativos á la insurreccion de Cuba.=Manifestacion del Sr. Salamanca y Negrete.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Salamanca y Negrete ruega al Sr. Ministro de Hacienda que remedie el atraso que sufren en el pago de sus haberes las clases pasivas de la provincia de Orense.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision de Actas.=Se lee, y aprueba sin discusion, el relativo á la eleccion del distrito de Palma (Huelva) y admision del Sr. Tenorio y Castilla.=Sin debate se aprueban los dictámenes siguientes: primero, el relativo á las cuentas de 1864-65; segundo, autorizando la publicacion de la ley provincial y municipal; tercero, eximiendo del impuesto del 4 por 100 las rifas del hospital del *Niño Jesús*.=Se lee el dictámen referente al proyecto de ley sobre expropiacion forzosa.=Se aprueban los artículos desde el 1.° al 22.=Lectura del 23.=Aclaracion del Sr. Juez Sarmiento á nombre de la comision.=Se aprueba el artículo adicional.=Asimismo se aprueban todos demás hasta el 61.=Se lee el 62.=Observacion del Sr. Los Arcos.=Contestacion del Sr. Danvila.=Rectifica el Sr. Los Arcos, y se aprueba el art. 62, último del dictámen.=Se lee, y aprueba sin debate, el dictámen trasfiriendo al nuevo presupuesto el crédito concedido para reparacion de las obras del Alcázar de Toledo.=Se suspende la sesion á las tres ménos cuarto para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las tres y cuarto.=Sigue la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.=El Sr. Gamazo reanuda su interrumpido discurso.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Del Sr. Gamazo, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre cesion de terrenos de la Moncloa, sobre reforma de la ley hipotecaria y de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Quedan sobre la mesa los documentos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á peticion del Sr. Benayas, relativos á

varias operaciones del Tesoro.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes de la comision sobre reforma de la ley hipotecaria y de la relativa á la cesion de terrenos de la Moncloa.=Se lee asimismo, y queda sobre la mesa, el dictámen de la comision de Actas sobre la de Fraga y admision del Sr. Barron.=Pasan á las respectivas comisiones dos enmiendas: una del Sr. Marqués de Villamejor al presupuesto de ingresos, y otra del Sr. Martin Veña al proyecto de ley sobre casacion civil.=Asimismo pasan dos exposiciones: una de la Junta directiva de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona y su zona de ensanche, para que se suspenda la discusion de la proposicion de ley sobre expropiacion forzosa, y otra del Ayuntamiento de Alcalá de Henares pidiendo se contribuya con alguna cantidad para la ereccion de un monumento en aquella ciudad que perpetúe las glorias del inmortal Cervantes.=Se pone en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos la renuncia que hace del cargo de Diputado el señor Shee y Saavedra, por haber sido nombrado Senador.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre exencion de derechos á la rifa á beneficio del asilo titulado del *Niño Jesús*.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los demás asuntos señalados, y dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Elduayen tiene la palabra.

El Sr. **ELDUAYEN**: Para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes varios deportados carlistas en la isla de Fernando Póo, suplicando á las mismas fijen su atencion sobre ellos por las privaciones que están sufriendo en aquella isla.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQÚENA**: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

Un periódico de la noche publica en su número correspondiente á la de ayer, un suelto en que refiere haber sido yo llamado á prestar declaracion ante el juez de primera instancia del distrito del Congreso, en la causa que instruye sobre los sucesos ocurridos en los jardines del Buen Retiro, y al mismo tiempo dá cuenta del contenido de mi deposicion, es decir, de lo que consta en una causa que se encuentra hoy en sumario. Deseo que el Gobierno de S. M. se sirva decir cómo periódicos ministeriales pueden tener noticia de estos hechos, y sobre todo si está decidido á tolerar, estando como acabo de referir, la causa aun en sumario, las publiquen impunemente, cuando así convenga á la causa política que defienden.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Es difícil dar una contestacion categórica al Sr. Conde de Xiquena, que acaba de preguntar cómo puede ser que un periódico ministerial ó de oposicion dé noticias sobre diligencias de una causa que está en sumario. Hay muchos modos de que puedan saberse las cosas que pasan en una causa que está en sumario, porque las causas, en sumario, como en plenario, se sustancian y se dirigen y se autorizan y se intervienen por varios funcionarios públicos, como sabe S. S., y por varios interesados; por consiguiente, si la noticia dada por el periódico á que se ha referido S. S. es exacta, lo cual nadie más que S. S. puede saberlo, entonces el Gobierno dirá que es posible que lo haya dicho alguna de las personas que intervienen en la causa, pero de seguro no ha sido ninguno de los miembros del Gabinete, que se libran muy bien de tomar noticias ni tratan de tomarlas de esos secretos judiciales.

Tambien puede suceder que la noticia no sea exacta, y en ese caso todo el mundo es dueño de dar las que tenga por conveniente con relacion á hechos y secretos.

El Gobierno puede contestar al Sr. Conde de Xiquena que no ha comunicado la noticia, que el Gobierno la ignora, que respeta la independencia de los tribunales y los secretos de los sumarios, y que no puede decir, porque está fuera de sus atribuciones, quién haya podido dar esa noticia, caso de que sea exacta y no inventada.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: En la contestacion que acaba de darme el Sr. Ministro de Ultramar, declara su señoría, y con mucha razon, que entendiendo varios funcionarios en una causa, por distintos conductos y de varias maneras puede llegar á noticia del público lo que en la misma resulte; es el aserto indudablemente cierto en muchos casos; pero no se trata de esto en el presente, como me voy á permitir hacer notar á S. S.

No he sido llamado más que por el juez de primera instancia del distrito del Congreso, única autoridad que se ha dirigido á mí en averiguacion de hechos que todos conocemos. Mal puede haberse sabido cuanto ante ésta he expuesto sino por medio de la causa. Nada más opuesto á mi intencion que suponer que la autoridad judicial haya revelado á la prensa el secreto del sumario, puesto que lo contrario me lo prueba el suelto de que me ocupo, por más que en estos momentos me sea completamente imposible demostrarlo, como tan fácil me seria con tan solo decir que es falsa la noticia; he de guardar sobre este punto silencio por respeto al sumario, y por no incurrir en la falta que en otro censuro. Dicho esto, es evidente que no ha habido otro medio de saberse lo que pretende saber el periódico á que aludo que uno que está al alcance de todos adivinar, y que no quiero designar más claramente.

Consignado cuanto acabo de exponer, para desvirtuar los esfuerzos de aquellos que tienden en este punto á estudiar la opinion, cúmpleme dirigir un ruego á la Mesa, y es que, con el fin de que en el Archivo del Congreso se conserve un precedente muy útil en todo tiempo á la defensa de las prerogativas é inmunidades inhe-

rentes porque son necesarias al cargo de Diputado en casos semejantes al mio, y al propio tiempo para demostrar cómo he sabido, como representante de la Nacion, conciliar la defensa de la inviolabilidad parlamentaria con el cumplimiento de mis deberes cual ciudadano y caballero, se sirva dirigirse, tan pronto como la causa llegue á plenario, al juez de primera instancia del distrito del Congreso, pidiéndole una copia certificada de la declaracion que presté en el dia de ayer ante dicha autoridad. De cuanto acabo de decir, no creo ser difícil el poder deducir si es exacta ó no la noticia que el periódico ministerial ha publicado, y cuáles los móviles que lo han guiado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Como las palabras que ha pronunciado el señor Conde de Xiquena podrian hacer recaer la responsabilidad de la noticia únicamente sobre el juez de primera instancia, debo recordar á S. S. y al Congreso, que no ha podido suceder que el juez por sí solo tomara la declaracion á S. S., sino que ha debido haber algun otro funcionario del órden judicial que interviniese en el acto; ha debido intervenir tambien otra persona, algun dependiente ó escribiente del actuario de la causa. Pudiera suceder otra cosa, y es que por lo verosímil tal vez de la noticia, un periódico la haya dado creyendo que han pasado las cosas de aquella manera. Yo no imputo á S. S. que haya dado la noticia.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Nada más lejos de mi ánimo que hacer pesar la responsabilidad del hecho que he referido sobre el magistrado encargado de la causa incoada sobre los sucesos del Retiro. El objeto de mi pregunta ha sido denunciar un hecho tan extraño y anormal como el de dar cuenta un periódico ministerial de una declaracion que consta en una causa aún no elevada á plenario. Claro es que en ella han intervenido varios fucionarios; claro es tambien que por otros conductos puede haberse sabido el hecho; lo que á mí me importa es hacer constar el hecho; no pido que se exija la responsabilidad al juez, ni que al periódico, aunque no es dudoso que se le pida, declare ante la autoridad cómo y en qué manera y forma le ha sido revelado el secreto del sumario, como con ménos derecho, pero con mucho gusto mio, he sido llamado yo á prestar declaracion sobre los sucesos del Retiro.

Si tal no sucede, si queda impune ó pasa desapercibido el hecho que he expuesto al Congreso, al actual Ministerio es á quien corresponderá la responsabilidad del hecho mismo, por el carácter ministerial que tiene el periódico que lo consumó.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): A las últimas palabras del Sr. Conde de Xiquena, debo decir que el Gobierno no tiene medios de perseguir á ese periódico, porque á pesar de lo censurado y calumniado que ha sido el decreto vigente sobre imprenta, no hay en él ninguna prescripcion penal contra esa clase de hechos; la hay contra la publicacion de noticias falsas que puedan perjudicar al crédito ó á los intereses públicos, pero no contra una publicacion de la clase de esta de que se queja S. S.

De manera que el Gobierno, aunque quisiera complacer á S. S., no puede perseguir á ese periódico ministerial ó de oposicion; porque es de advertir que la noticia que dice S. S. ha visto en un periódico ministerial, la he visto yo tambien esta mañana en otro de oposicion, lo cual prueba que ha podido trascender el hecho de consignar la noticia por conductos muy diferentes de los que ha podido sospechar el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Para presentar varios documentos que prueban las violencias cometidas á favor del candidato ministerial en el distrito de Campillos. Son unas actas notariales, una informacion judicial suscrita por los mayores contribuyentes de dicho pueblo, dos actas, y algunos más documentos, y ruego al Sr. Presidente que se sirva mandar pasen pronto á la comision de Actas que ha de dar dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á dicha comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso copia de las disposiciones y acuerdos tomados por la Direccion de impuestos para cumplir en la parte que le tocaba el acuerdo de las Córtes condonando á las provincias de Castellon, Teruel y á todas las que se hayan encontrado en cierto caso el impuesto de consumos correspondiente al año de 1874-75.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Tan luego como reciba de la Secretaría la nota de los documentos que ha pedido el Sr. Polo, tendré mucho gusto en remitirlos para que haga de ellos S. S. el uso que crea oportuno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Ya que tengo el gusto de ver en su asiento al señor general Salamanca, y recordando que S. S. en una sesion á que yo no pude asistir pidió varios documentos relativos al expediente de la insurreccion de la isla de Cuba, debo decir en satisfaccion á esa demanda del señor general Salamanca, que estoy examinando el voluminoso expediente de la insurreccion cubana, que consta de muchos tomos en fólio, desde el tiempo en que empezó la insurreccion hasta el dia; que por lo que he visto hasta ahora, no le chocará á S. S. ni á la Cámara que yo emplee en esto mucho tiempo y que no dé por terminado hasta ahora mi trabajo. Creo que no he de poder complacer al señor general Salamanca en toda la extension de su peticion, porque hay documentos de índole reservada que no pueden venir á este sitio, y que el Ministro de Ultramar no podria autorizar que vi-

nieran sin comprometer grandemente sus deberes, porque pudieran perjudicar á la causa de la Pátria en Cuba (*El Sr. Salamanca pide la palabra*), pero que todo aquello que no sea de naturaleza reservada, vendrá para que haga de ello el uso que tenga por conveniente el señor general Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, y para manifestar que esos documentos á que alude S. S., y que son nacidos del decreto publicado por el Sr. Cánovas siendo Ministro de Ultramar, y de la informacion que se hizo por los representantes de Cuba para el arreglo de las cuestiones políticas y administrativas de aquella isla, podrán efectivamente ser graves, y algunos reservados, como los telégramas que hayan mediado entre el general Lersundi y el Ministro de Ultramar; pero yo creo que nunca pueden ser tan graves los documentos antiguos que pueden, por decirlo así, pertenecer á la historia, para que no puedan ser conocidos de los Representantes del país, que han de ser los que han de juzgar la cuestion que me propongo promover dentro de breves dias respecto de la insurreccion de Cuba. Yo creo que la Cámara debe conocer perfectamente la historia (la historia es ésta), para poder apreciar si se han llenado debidamente por todos los Gobiernos sus deberes en punto á la administracion y direccion de la guerra de Cuba; sin embargo, yo espero que S. S., despues de enterarse, manifestará los documentos que no puede traer; pero debo decirle á S. S. que esos documentos no son un secreto, porque están publicados en inglés, y es evidente que se pueden traducir al castellano; por consiguiente, ya no es un secreto, porque son conocidos de toda Europa; y siendo así, no hay una razon para que sean desconocidos por los Representantes del país.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, suplicaré al Sr. Ministro de Hacienda atienda al pago de las clases pasivas de la provincia de Orense, como le supliqué hace bastantes dias, pues si entonces eran 13 pagas las que se les debian, hoy ya son 14, siendo así que las de la provincia de Pontevedra, tan próxima y limítrofe, están casi al corriente. Yo le suplico que si, como supongo, esto depende de que la aduana de Orense produce escasos rendimientos, ó no hay fondos en aquel punto, que se libren de modo que no haya una tan notable diferencia entre esa provincia y las demás de España, que están casi niveladas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Todos los documentos que ha pedido el Sr. Salamanca que no ofrezcan inconveniente grave en venir al Congreso, vendrán; pero yo soy el dueño de apreciar esto bajo mi responsabilidad, puesto que la tendria si cometiera la ligereza de dar publicidad á documentos de índole reservada, como la cuestion política de la naturaleza de aquella á que se refiere el Sr. Salamanca.

Todos los que puedan venir vendrán, y bajo la responsabilidad del Ministro de Ultramar dejarán de venir aquellos que no deben venir por su carácter y naturaleza, sin que baste para suplirlas el medio que ha indicado el Sr. Salamanca, porque una publicacion cualquiera en un periódico extranjero, suponiendo la existencia de un documento auténtico, no estando comprobada esta autenticidad por los medios regulares, no será nunca un hecho que deba reconocer nunca el Gobierno ni el Congreso.

Por lo demás, debo decir al Sr. Salamanca, que sin entrar á darle consejos ni á apreciar la oportunidad y la conveniencia de su conducta, sin embargo, debo declarar que para hacer historia sobre cierto órden de sucesos y asuntos, tal vez no es el momento oportuno aquel en que todavía la série de esos sucesos no ha terminado, porque con la mejor intencion, examinando las cosas bajo el punto de vista con que habrá de examinarlas el Sr. Salamanca, podrá muy bien por medio de su censura y apreciacion apasionada consignar ideas que no sean las más convenientes para el prestigio de la autoridad de España en la isla de Cuba.

Sin embargo, el Gobierno debe declarar que está dispuesto, respetando la libertad de accion y la iniciativa del Diputado Sr. Salamanca, á ocupar su puesto cuando S. S. tenga por conveniente hacer una interpelacion, dejando á su responsabilidad todo aquello que en el exámen de las cuestiones políticas y militares de la isla de Cuba y de la guerra de Cuba puedan perjudicar al interés público.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Salamanca.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Solamente para hacerme cargo de una acusacion directa manifestada por el Sr. Ministro de Ultramar, diciendo terminantemente que mis ataques serán apasionados. No sé por dónde puede colegir S. S. que mis ataques serán apasionados. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Porque está S. S. enfrente.) Es decir, que enfrente no puede haber justicia; pues entonces, tampoco puedo yo creer, por la misma razon, que haya justicia en S. S., por la misma lógica de estar enfrente.

En cuanto á la segunda parte, yo no sé, tengo escasos conocimientos parlamentarios para saber si está S. S. en pleno derecho para ser el único juez en una cuestion que tiene de fecha nueve años; es decir, para traer ó no documentos por los que ha pasado ese largo espacio de tiempo.

En cuanto á documentos del momento, sé que la prudencia aconseja efectivamente alguna vez que no vengan á la Cámara, porque puede haber tratos y convenios con países extranjeros; pero los documentos que pertenecen á la historia, ignoro si S. S. tiene completo derecho para negarse á traerlos.

En cuanto á que el Gobierno estará en su sitio en el dia que yo trate esta cuestion, eso ya lo sé yo, porque, como dije ayer al Sr. Presidente del Consejo, basta que un Diputado quiera hablar de un asunto para que el Gobierno no tenga más remedio que hablar en la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): No lo dude el señor general Salamanca, y estoy seguro que en esto me apoyará la Presidencia y la Cámara; el Gobierno es el que debe apreciar la conveniencia ó los inconvenientes que puede haber en traer cierta clase de documentos á la Cámara y darlos publicidad, porque no cabe remedio de ninguna especie cuando se les haya dado una publicidad inconveniente ó antipatriótica. Su señoría es dueño de usar de sus derechos parlamentarios; pero así como para juzgar una negociacion diplomática en todos los países regidos constitucionalmente se espera á que la negociacion haya ter-

minado, que es cuando puede juzgarse desapasionadamente y hacerse verdadera historia, de la misma manera, ó con mayoría de razon cuando se trata de un asunto como el de la insurreccion de la isla de Cuba, estando aún pendiente esa guerra, y estando comprometido allí el honor de nuestra bandera y comprometidos tantos intereses, no sé si es oportuno hacer historia cuando los sucesos no han tenido todo su desarrollo y todavía no ha terminado la guerra; lo dejo á la responsabilidad de S. S.; el Gobierno cumplirá con sus deberes, pero le conviene dejar consignadas estas consideraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra. Segun se me dice, S. S. la habia pedido antes que el Sr. Salamanca. Yo no habia oido á S. S., y por eso no le habia concedido la palabra. Debo á S. S. esta satisfaccion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): No tiene nada de particular, Sr. Presidente; yo habia pedido la palabra por el deseo de contestar cuanto antes al Sr. Salamanca, y manifestarle que no he olvidado la excitacion que hace dias me dirigió, relativamente al atraso en que dijo se hallaban las clases pasivas en la provincia de Orense. Su señoría dice que no he atendido su excitacion, porque hoy se debe á esas clases una mensualidad más de las que entonces se les debian. Yo no poseo en este momento, porque no los he traido, los datos necesarios para contestar, é ignoraba que se me iba á dirigir esta pregunta. Puedo, sin embargo, decir á S. S. que desde que me dirigió la primera excitacion he hecho más de una al jefe económico de Orense, y se le han proporcionado fondos, con el fin de atender á esa obligacion y á la del clero, que me preocupan gravemente, pues el clero y las clases pasivas son las dos atenciones que yo miro con predileccion especialísima.

La provincia de Orense es principalmente una de las que más merecen mi atencion, por lo mismo que no hay facilidad para atender al pago de algunas obligaciones por medio de giros, y es preciso buscar otros medios para remitir los fondos. Así es que, como si estuviésemos en los fines del siglo pasado, es necesario hacer allí las remesas materialmente á lomo desde la provincia limítrofe de Pontevedra, muchas veces.

Esté, pues, seguro el Sr. Salamanca de que esa atencion será mirada por mí con la misma preferencia con que he mirado las análogas de otras provincias; pero al mismo tiempo debo decirle que ese atraso que S. S. fija de catorce meses, que yo no lo niego, porque me basta que lo diga S. S., pero que procuraré atender, debe ser de época anterior á mi entrada en el Ministerio. No hay ninguna provincia, desde que yo me hice cargo de él, que no haya percibido la mensualidad corriente, y son no pocas las que han recibido muchas y aun muchísimas por cuenta de los atrasos que tenian, además de cobrar las mensualidades corrientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y manifestarle que efectivamente no es de su época ese atraso, sino que es de mucho tiempo anterior, y desde su entrada en el Ministerio ese atraso ha disminuido, supuesto que antes era de diez y ocho meses; debo hacerle á S. S. esa justicia.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar de que yo tendria la responsabilidad de la discusion que aquí se suscite, debo decirle que la acepto por completo, porque yo no opino como S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Doy gracias al Sr. Salamanca, porque no solamente ha asentido á lo que yo he dicho, sino que S. S. ha añadido algo más; tenia yo tanto mayor motivo para esperar esta contestacion de S. S., cuanto que hoy mismo he recibido una comunicacion de Orense, en la que aquel clero me dá las gracias por los esfuerzos que estoy haciendo para enjugar los atrasos que tenia de época anterior á mi entrada en el Ministerio, á la manera de lo que sucede con el clero y las clases pasivas en la gran mayoría de las provincias.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Actas.»

Leido el referente al del distrito de La Palma, provincia de Huelva (*Véase el* Diario *núm.* 52, *sesion del* 2 *del actual*), en el que se proponia la admision del señor D. Miguel Tenorio de Castilla, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Tenorio de Castilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Tenorio de Castilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision permanente de Exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1864-65.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 49, *sesion de* 27 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo nigun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron todos aprobados, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba la Real órden de 16 de Junio de 1865 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1864-65, el capítulo adicional «Gastos de la guerra de Africa.» Y asimismo se aprueban los gastos efectuados ó formalizados por este concepto, importantes 183.293 escudos 394 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban los suplementos de crédito que con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, fueron concedidos á la seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado y al Ministerio de la Guerra, produciendo en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1864-65 un aumento de 3.267.852 escudos.

Art. 3.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del

año económico de 1864-65, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 4.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1864-65, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, comprendiéndose además, por haberse incluido en la cuenta de rentas públicas, los que fueron concedidos por la ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir los débitos del Tesoro procedentes de los déficits de los presupuestos de años anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 394.782.585 escudos 575 milésimas, cuya cantidad es la suma de las que siguen:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	220.500.477,669	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858................	3.745.325,183	
Del de 1859..	580.317,298	
Del de 1860..	286.806,665	
Del de 1861..	341.287,339	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	690.568,573	
Del de 1863-64.....................................	1.404.174,242	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....................	60.000.009,860	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	11.702.846,800	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	10.803.270,389	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios........	84.727.501,557	
		394.782.585,575

Lo recaudado en los diez y ocho meses de ejercicio por cuenta de los mencionados derechos devengados y liquidados se fija definitivamente en 361.786.078 escudos 102 milésimas, en la forma que sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	201.233.845,372	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858................	185.611,270	
Del de 1859..	32.245,322	
Del de 1860..	40.166,375	
Del de 1861..	73.718,390	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	205.937,521	
Del de 1863-64.....................................	530.804,400	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....................	60.000.009,860	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	11.334.084,916	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	3.422.153,119	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios........	84.727.501,557	
		361.786.078,102

Los derechos pendientes de cobro al terminar el ejercicio pasando á los presupuestos de 1865-66, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 32.996.507 escudos 473 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	19.266.632,297	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858................	3.559.713,913	
Del de 1859..	548.071,976	
Del de 1860..	246.640,290	
Del de 1861..	267.568,949	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863...............	484.631,052	
Del de 1863-64.....................................	873.369,842	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....................	»	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	368.761,884	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	7.381.117,270	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios........	»	
		32.996.507,273

Art. 5.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1864-65, se fijan definitivamente en 321.338.857 escudos 828 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	224.241.565,676	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	8.260.979,616	
Del de 1859..................................	1.834.552,527	
Del de 1860..................................	3.160.293,203	
Del de 1861..................................	2.381.580,928	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	3.316.802.730	
Del de 1863-64..................................	7.473.146,643	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	64.071.729,628	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	6.395.133,984	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)......................	194.672,888	
		321.338.857,828

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, importó 284.282.962 escudos 447 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	217.301.523,929	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	15.236,434	
Del de 1859..................................	97.784,616	
Del de 1860..................................	1.559.932,589	
Del de 1861..................................	123.377,962	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	447.091,318	
Del de 1863-64..................................	1.451.940,792	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	62.839.180,619	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	243.821,300	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)......................	194.672,888	
		284.282.962,447

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865-66, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, quedan por consiguiente, fijos en la cantidad de 37.055.895 escudos 381 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	6.940.041,747	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	8.245.743,182	
Del de 1859..................................	1.736.767,911	
Del de 1860..................................	1.600.360,614	
Del de 1861..................................	2.258.202,966	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	2.869.711,412	
Del de 1863-64..................................	6.021.205,851	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............	»	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	1.232.549,009	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	6.151.312,689	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)......................	»	
		37.055.895,381

Art. 6.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1865-66 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad, y con inclusion tambien de los productos de la negociacion de títulos del 3 por 100, y de la creacion de billetes hipotecarios, que se autorizaron por la ley de 26 de Junio de 1864, con aplicacion á los débitos del Tesoro causados por los déficits de los presupuestos anteriores, cuyos productos importaron 144.727.511 escudos 417 milésimas, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado..	394.782.585,575
Obligaciones reconocidas y liquidadas..	321.338.857,828
Sobrante en los recursos de los presupuestos y de la ley de 26 de Junio de 1864, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados..	73.443.727,747
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, en virtud de los mismos presupuestos, de la ley de 26 de Junio de 1864, y de la resulta de ejercicios cerrados............	361.786.078,102
Obligaciones pagadas, sin que en ellas se incluyan los débitos del Tesoro á que fueron aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 los recursos concedidos por la misma....	284.282.962,447
Sobrante en los recursos realizados..	77.503.115,655

Art. 7.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, excediendo los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 7.444.931 escudos 556 milésimas.

Art. 8.° Se aprueba la anulacion definitiva de 7.793.331 escudos 368 milésimas en los presupuestos del año económico de 1864-65, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos despues de satisfechas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 9.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1865-66, de los 859 escudos 642 milésimas que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 10. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1864-65, de 35.929.927 escudos 543 milésimas, y su trasferencia al presupuesto de 1865-66, como aumento á los créditos autorizados en él para servicios del material extraordinario, por no haberse invertido en este ejercicio, y proceder dicha trasferencia de conformidad con las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861, y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1864-65, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 6.940.041 escudos 747 milésimas, á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto.

Art. 12. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1864-65, con aplicacion al presupuesto extraordinario del año en que se realice, de 1.232.540 escudos 9 milésimas, por el importe de obligaciones no satisfechas, procedentes de servicios no incluidos en los señalados por las citadas leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861, y 25 de Mayo de 1863.

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1864-65, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley referente á la publicacion de las leyes orgánicas provincial y municipal reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 20 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para publicar las leyes orgánicas municipal y provincial, incorporando á su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley eximiendo al hospital titulado del *Niño Jesús* del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro todas las rifas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndico cuarto *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 2 *del corriente*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion; y fué aprobado el artículo único, en los siguientes términos:

«Artículo único. Se exceptúa del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro público todas las rifas, el hospital de niños pobres titulado del *Niño Jesús*.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la expropiacion forzosa por utilidad pública.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 19 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados desde el 1.° al 22 en la forma siguiente:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° Nadie podrá ser privado de su propiedad inmueble sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnizacion, en la forma que esta ley determina.

Art. 2.° La privacion del derecho de propiedad que resulta de la expropiacion es completa y definitiva, y comprenderá todos los derechos inherentes al inmueble expropiado. Tambien podrá tener lugar una expropiacion limitada en el tiempo por la ocupacion temporal del inmueble en los casos que esta ley expresa.

Art. 3.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó más provincias, ó á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio general, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, bien por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 4.° No se podrá obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad, para obras de interés general, sin que precedan los requisitos siguientes:

1.° Declaracion solemne de que la obra es de utilidad pública.

2.° Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3.° Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4.° Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 5.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado.

Art. 6.° Las diligencias de expropiacion se entenderán con las personas que los alcaldes designarán bajo su responsabilidad con referencia al padron de riqueza, como dueños del inmueble que ha de ser objeto de la expropiacion, designando el domicilio de dichas personas, ó de sus administradores, si le fueren conocidos. Esta designacion se hará pública en el *Boletin oficial* de la provincia para que los interesados hagan dentro de un plazo perentorio las reclamaciones que tengan por conveniente, á cuyo efecto se les requerirá personalmente, y en todo caso serán subsistentes las diligencias practicadas con el poseedor, cualquiera que sea el resultado de las reclamaciones judiciales entabladas por los que se crean con preferente derecho.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los expedientes de expropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Todos los que se hallan incapacitados para enajenar los bienes que administran, sin que preceda el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar, con arreglo á derecho, las cantidades que reciban por vía de indemnizacion, en favor de sus menores ó representados. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 9.° Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se expropien para obras de utilidad pública, se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 10. Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autorice competentemente para llevar á cabo la expropiacion, ocupacion temporal ó aprovechamiento de materiales, en los términos que esta ley consiente, y los particulares á quienes la ley conceda estas facultades, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administracion para los efectos de la presente ley.

TITULO II.

DE LA EXPROPIACION.

SECCION PRIMERA.

Primer período.—Declaracion de utilidad pública.

Art. 11. La declaracion solemne de que una obra es de utilidad pública, corresponde:

1.° Al Poder legislativo, cuando la obra interese á varias provincias y haya de ser costeada con fondos generales del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia, á juicio del Gobierno.

2.° Al Gobierno, por medio del Ministerio respectivo, cuando se trate de obras que interesen á varias provincias, causen ó no gravámenes á éstas, ó de obras que interesen á una ó más provincias, pero que hayan de costearse ó auxiliarse con fondos generales.

3.° Al gobernador de la provincia, cuando se trate de obras, ya provinciales ó ya municipales, enclavadas dentro del territorio de la misma y que no causen gravámenes á los fondos generales.

4.° A los Ayuntamientos de las capitales de provincia ó de pueblos superiores á 10.000 habitantes, cuando se trate de obras exclusivamente municipales ejecutadas con fondos de la misma procedencia; y á los de menor vecindario, siempre que el Gobierno, por medio de Real decreto y oyendo al Consejo de Estado, declare que le son aplicables los beneficios de esta ley.

Art. 12. Las obras públicas se considerarán declaradas de utilidad general por solo el hecho de estar incluidas en los planes á que se refiere la ley general de las mismas, ó por hallarse comprendidas ó designadas en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

Asimismo lo serán todas las obras de policía urbana, y en particular el ensanche de poblaciones y alineacion y apertura de calles y construccion de plazas, mercados y paseos públicos.

Para que esta ley surta sus efectos en los casos marcados en este artículo, es indispensable que los proyectos de las obras á que haya de aplicarse la expropiacion merezcan antes la aprobacion competente.

Art. 13. El expediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autorida-

des á quienes competa hacerla, por acuerdo de una ó varias corporaciones, ó á instancia de un particular ó empresa debidamente constituida.

Las Corporaciones provinciales, para tomar un acuerdo de esta clase, necesitarán asociarse á un número igual de mayores contribuyentes por territorial, elegidos por sorteo entre los primeros 200 de la provincia, y las Corporaciones municipales á un número doble, elegidos del mismo modo entre los 200 primeros contribuyentes del distrito.

Art. 14. En todo caso, se presentará ante la autoridad que corresponda, con arreglo al art. 11, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente explicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales ó comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad pública, por medio de los periódicos oficiales de los términos á quienes la obra interese y de comunicaciones dirigidas á las autoridades de los mismos, pondrá en conocimiento de éstas y del público la pretension entablada, á fin de que cuantos lo tengan por conveniente produzcan las reclamaciones que crean oportunas, en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un Ayuntamiento, de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se extiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 15. El Ayuntamiento en su caso, oyendo á las comisiones ó funcionarios del ramo de que se trate: el gobernador de la provincia en el suyo, despues de oir á la Diputacion provincial y á los funcionarios facultativos correspondientes que dependen de su autoridad, así como á los Ayuntamientos interesados; y por último, el Gobierno en los casos que le corresponda, y despues de dar al expediente una tramitacion análoga, dictarán el fallo que proceda en justicia respecto de la declaracion solicitada.

Cuando sea una Diputacion provincial la que solicite la declaracion de utilidad pública para una obra que esté autorizada para ejecutar, la resolucion, que compete al gobernador, deberá ser confirmada por una Real órden, oyendo préviamente al Consejo de Estado. Si fuese un Ayuntamiento el que hubiere de declarar la utilidad pública en asunto de su competencia, su acuerdo necesitará ser confirmado por el gobernador, oyendo á la Comision provincial.

Art. 16. Contra la resolucion del Ayuntamiento podrá acudirse en el término de ocho dias al gobernador de la provincia, quien oida la Diputacion provincial y los peritos que tenga por conveniente, resolverá dentro del preciso término de ocho dias. De esta resolucion podrá reclamarse en alzada dentro de quince dias ante la Administracion central, que resolverá en último término dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada de dicha alzada.

Del mismo modo cuando al gobernador de una provincia corresponda la declaracion de utilidad pública y la deniegue, podrá todo interesado, dentro del término de quince dias, contados desde la notificacion administrativa, alzarse ante el Ministerio respectivo, y dicho recurso deberá ser resuelto con acuerdo del Consejo de Ministros, en los sesenta dias siguientes al del registro de entrada de dicha apelacion.

Contra este acuerdo no se concede recurso alguno.

SECCION SEGUNDA.

Segundo período.—Necesidad de la ocupacion del inmueble expropiable.

Art. 17. Toda obra que haya sido declarada de utilidad pública puede ser objeto de la declaracion subsiguiente, que, como aquella, compete á la Administracion, de que es necesario que á uno ó más particulares, corporaciones ó establecimientos se prive del todo ó parte de su propiedad inmueble para realizar la obra.

Art. 18. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir la obra, presentará en el Gobierno de provincia una relacion nominal de los interesados en la expropiacion, con arreglo al proyecto aprobado para ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la Administracion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas, en todo ó en parte, así como los nombres y vecindad de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por términos municipales.

Art. 19. El gobernador de la provincia, dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde, en la parte que le corresponda, para que hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza ó con los datos del Registro de la propiedad, si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella y remita, en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el art. 6.° de esta ley.

Art. 20. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su inmediata insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni exceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 21. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la Comision provincial, decidirá, dentro de los quince dias siguientes, sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 22. De la resolucion del gobernador civil podrá recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El Ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del expediente por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. Contra este acuerdo no se concede recurso alguno.

Se leyó el art. 23, que decia:

«Art. 23. Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquellas ó las partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoracion; y al efecto, el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, señalándoles tres dias para que comparezcan ante el alcalde respec-

tivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administracion ó de la corporacion que costee las obras que deben haber sido de antemano competentemente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que consten en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ó expreso para este caso.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: La comision tiene el honor de informar á los Sres. Diputados que ha creido prudente reformar el párrafo primero del artículo y adicionar otro á su final, que uno y otro dirán así:

«Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquellos ó las partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoracion; y al efecto, el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, y además les hará notificar personal é individualmente, señalándoles tres dias para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones.

Si no fueren habidos, se observarán para la notificacion las formalidades que para la citacion y emplazamiento ordena la ley de enjuiciamiento civil.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administracion ó de la corporacion que costee las obras que deben haber sido de antemano completamente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que consten en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ó expreso para este caso.»

La comision entiende que esto era de necesidad, y propone á los Sres. Diputados que se sirvan aprobar el artículo con esta adicion.»

Leido por segunda vez el artículo con las modificaciones propuestas, se puso á votacion y fué aprobado.

Igualmente se aprobaron desde el 24 al 61 en los términos siguientes:

«Art. 24. Los peritos designados, tanto por la Administracion como por los propietarios, tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesion en la provincia por espacio, al ménos, de un año.

Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion ó la persona que asuma sus facultades, ó á la corporacion que costee las obras.

Art. 25. El ingeniero del Gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndolas personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 26. Los datos á que se refiere el artículo anterior, consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser expropiadas, con expresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene, y explicacion sobre la naturaleza de sus producciones.

Se hará constar además el producto en renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que representa y la cuota de contribucion que le corresponde segun los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que la expropiacion interesa á cada finca, expresando la superficie que aquella exige y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y extension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de $^1/_{400}$ para las fincas rústicas y $^1/_{100}$ para las urbanas, que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de éste.

Art. 27. Los documentos á que se refiere el artículo anterior, deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 28. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

SECCION TERCERA.

Tercer período.—Justiprecio.

Art. 29. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la Administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propietarios interesados «una hoja de aprecio» por cada finca, en la que, deducidas de la relacion general, consten sus circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario. Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo, por parte de la Administracion, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, prévio siempre el pago de su importe.

Art. 30. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra «hoja de tasacion» suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa, cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se dá al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él, tan pronto como por el gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones, serán satisfechos por las partes correspondientes, así como el papel sellado en que se han de extender estas hojas de tasacion.

Art. 31. En ellas han de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán los que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la expropiacion, como tambien en compensacion de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos. El importe del perjuicio por la division jamás podrá exceder del valor que al menor de sus restos corresponda, al precio de tasacion, por unidad de medida superficial de la finca.

Los peritos son personalmente responsables de las irregularidades que en las hojas de tasacion se adviertan ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios, deberán reunirse los peritos de ambas partes, en un término que no podrá exceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion ordenada.

Art. 32. La Administracion, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad expresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la expropiacion, definitivamente ultimada.

Art. 33. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la expropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez de distrito para que designe el perito tercero.

Art. 34. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y lo participará al gobernador civil de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion de ninguna especie.

Art. 35. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil de la provincia dispondrá que se unan al expediente:

1.° Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

2.° Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial en los tres años anteriores.

3.° Certificacion de la riqueza imponible graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

4.° Certificado del registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trata de expropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslativo de dominio en los últimos diez años; y en otro caso, del precio á que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas que por su naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 36. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior, y todos los demás que considere pertinentes el gobernador civil de la provincia, y recibido del juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que nunca excederá de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion que se unirá al expediente, en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiéndose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 37. El gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta dias, dentro precisamente del mínimun y del máximun que hayan fijado los peritos, y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiacion, comunicando el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del gobernador cause estado, se cumplimentará por el procedimiento que determina la ley de contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 38. Contra la resolucion motivada del gobernador puede reclamarse por los particulares dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del gobernador el expediente en el mismo plazo, y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso, la Real órden que corresponda se notificará al gobernador en un plazo que no podrá exceder de cincuenta dias.

La Real órden que se consienta por las partes, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden que termina el expediente gubernativo procede la via contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto

por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado, si dicha lesion representa cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

SECCION CUARTA.

Cuarto periodo.—Pago y toma de posesion.

Art. 39. Cuando la resolucion del gobernador acerca del importe de la expropiacion cause estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico, ante el alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso, con lista de los interesados y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la casa consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 40. El alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja de justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que dispone el art. 6.°, ó á su representante legal, debiendo autorizar la firma del que ponga el «recibí» en la hoja del justiprecio con el sello de la alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego uno de los presentes, y en este caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el alcalde pondrá su V.° B.° para autorizar dichas firmas.

Art. 41. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiacion de una ó más fincas se moviere cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta, que remitirá al gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que, á pesar de la citacion expresa, no hayan acudido al acto del pago.

Art. 42. El gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y á su autoridad habrán de acudir los interesados en lo sucesivo, cuando haya llegado el caso de realizarlas.

Una vez formalizados los depósitos y constando el pago de las demás fincas, podrá expedir el gobernador las órdenes convenientes para que por la autoridad local se ponga en posesion á la Administracion, ó á quien su derecho represente, del inmueble expropiado.

Art. 43. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo al gobernador de la provincia una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda, estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 44. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 5.° por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar, ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 45. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiacion, ó en el de que aun efectuada resultare alguna parcela sobrante, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiere recibido de la Administracion, ó que proporcionalmente corresponda, á ménos que la porcion aludida sea de las que, sin ser indispensables para la obra, fueron cedidas por conveniencia del propietario, con arreglo á la última prescripcion del art. 26.

En este caso, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la expropiacion, el Estado podrá disponer su enajenacion por subasta pública, en la que el antiguo dueño será preferido al rematante, si al concluir el remate personalmente ó por medio de apoderado con poder especial, hace constar en ella su voluntad de adquirir la finca por el precio del remate.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el primer párrafo de este artículo en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la Administracion les notifique que no ha sido necesario ocupar el todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de aquellas en los términos que se acaban de expresar, ó para otro objeto cualquiera de utilidad general.

Art. 46. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por expropiacion, mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

Art. 47. Cuando por virtud de un proyecto de mejora en el interior de una poblacion resulte una parcela sobrante, el Ayuntamiento tendrá el derecho de convenir su enajenacion con los dueños de los prédios inmediatos, los cuales tendrán preferencia sobre cualquier otro. Si la parcela estuviese adherida á diferentes edificios, cada dueño tendrá preferencia sobre la parte que linde con su propiedad. Los lindes con el frente y testero son preferidos á los laterales.

Art. 48. Si el propietario de un edificio contiguo á una parcela no aceptase la invitacion del Ayuntamiento para adquirirla por mútuo convenio, la corporacion municipal anunciará su venta en pública subasta y la otorgará al mejor postor, ingresando su producto en las arcas municipales.

Art. 49. Si llegado el caso marcado en el artículo

anterior no tuviese efecto la subasta por falta de postores, será obligatoria para el propietario contiguo á la parcela la adquisicion de ésta por el precio que le hayan fijado los peritos. Dicha obligacion se llevará á efecto desde luego prescindiendo de lo mandado en los artículos 47 y 48, cuando sobre la parcela resultante aparezcan servidumbres legítimamente constituidas á favor del prédio colindante.

Si el propietario resistiese esta adquisicion, el Ayuntamiento podrá expropiarle su inmueble con arreglo á las prescripciones de esta ley, y realizada la expropiacion podrá enajenar la finca expropiada y la parcela contigua en pública subasta, otorgándola al mejor postor é ingresando su producto en las arcas municipales.

Art. 50. Los Ayuntamientos, para atender á las obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardando las formalidades que establecen las leyes.

TITULO III.

DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES.

Art. 51. La Administracion, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

1.° Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recojer datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

2.° Con el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros usos que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó conservacion ordinarias.

3.° Con la extraccion de materiales de toda clase necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 52. Las fincas urbanas quedan absolutamente exceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en los limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso expreso del propietario.

Art. 53. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase, ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el gobernador de la provincia de una credencial para los alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causarse en ellas, deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del alcalde, ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el alcalde lo pondrá en conocimiento del gobernador, á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de obras públicas.

A instancia de parte, y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 54. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 21 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.

Art. 55. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario, de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiese acuerdo, se procederá en los términos expresados en el art. 32 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haber pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 26.

Art. 56. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa, por los medios que esta ley previene y optar por ella siempre que no exceda su importe en una mitad al de aquellos.

Art. 57. El valor de los materiales *recogidos* de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren acopiados y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de la Administracion, ó de que éstas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de éstas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

1.° Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado; y

2.° Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce, en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales, el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto

de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

Art. 58. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exijan la explotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la expropiacion, por los trámites de la presente ley.

Art. 59. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su expropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el alcalde ó un delegado suyo, si no resultare avenencia, entendiéndose que el importe de esta tasacion nunca ha de exceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el expediente de expropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 60. Todos los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á ménos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 61. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y órdenes contrarias á la presente. El ensanche de las poblaciones se regirá por la ley de 15 de Diciembre de 1876, que no se modifica en lo más mínimo.»

Se leyó el 62, último del dictámen, que decia:

«Art. 62. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que el Sr. Los Arcos tenia que hacer algunas observaciones á este artículo.

El Sr. **LOS ARCOS**: Sí, Sr. Presidente, al artículo final. Al hacer la ley del año 1836 sobre el mismo asunto que el que ahora está á discusion, se tuvo en cuenta la necesidad de modificar, no en el fondo, en la forma, lo que en ella se disponia á fin de que tuviera debida aplicacion á los casos de expropiacion forzosa en tiempo de guerra. En la ley presente parece ser que en su último artículo tambien ha tenido en cuenta esta necesidad la comision, supuesto que impone al Gobierno la obligacion de presentar todos los reglamentos necesarios para la cumplida aplicacion de esta ley; pero en mi concepto convendria que la comision hiciera constar de un modo más esplícito que entre esos reglamentos se comprende tambien el necesario para aplicar la ley á los casos de guerra, con tanta más razon, cuanto que la experiencia ha demostrado que el que rige es defectuoso y por tanto insostenible.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: La comision puede dar una satisfaccion cumplida al Sr. Los Arcos. Efectivamente el último artículo del proyecto sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública impone al Gobierno de S. M. el deber de publicar los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley; pero esta ley se dicta exclusivamente para los casos ordinarios; los casos extraordinarios de guerra han sido siempre en España objeto de una legislacion especial. El Sr. Los Arcos sabe que á pesar de que el reglamento del año 1853 para cumplimiento de la ley de 1836 prescribe lo necesario para ejecutar la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública, el ramo de Guerra publicó en 1863 un reglamento especial que, á juicio de la comision, deberá ser modificado en lo que sea posible modificarlo con arreglo á los principios capitales que encarna esta misma ley.

Creo que dadas estas explicaciones, el Sr. Los Arcos quedará satisfecho; y sobre todo, la comision repite que esta ley se adapta exclusivamente á los casos ordinarios, sin que tenga nada que ver con los casos extraordinarios de guerra en la expropiacion natural, ya por ocupacion, ó ya por privacion total de la propiedad.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Estoy de acuerdo con todas las indicaciones que ha tenido la bondad de hacer el digno indivíduo de la comision, y por tanto no puedo ménos de manifestar tambien que me conformo con esas indicaciones, y le doy las gracias por haberlas hecho.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un crédito de 300.000 pesetas para las obras del Alcázar de Toledo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 30 *de Junio*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se considera permanente durante el próximo ejercicio el crédito de 300.000 pesetas concedido por la ley de 14 de Enero último con destino á las obras de reparacion del Alcázar de Toledo, en la parte de dicho crédito que no se haya consumido en el presente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo acordado el Congreso en el dia de ayer reunirse en secciones para la constitucion de éstas y para el nombramiento de algunas comisiones, se suspende por algunos momentos la sesion.

Eran las tres ménos cuarto.

A las tres y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el debate sobre la seccion sétima del presupuesto de gastos para 1877-78. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número* 22, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*; Diario *núm.* 44, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *número* 45, *sesion de* 22 *de idem*; Diario *núm.* 46, *sesion de* 23 *de idem*; Diario *núm.* 48, *sesion de* 26 *de idem*; Diario *nú-*

mero 49, *sesion de* 27 *de idem*; Diario *núm*. 50, *sesion de* 28 *de idem*; Diario *núm*. 51, *sesion de* 30 *de idem*, *y* Diario *núm*. 52, *sesion del* 2 *del actual*.)

El Sr. Gamazo sigue en el uso de la palabra, segundo en contra de la totalidad.

El Sr. **GAMAZO**: Suspendí ayer mis observaciones, Sres. Diputados, en el momento en que me ocupaba de la política financiera del Gobierno con relacion á los empréstitos; habia dicho que encontraba en esta política, como en la de Gobierno y Administracion, un carácter saliente, el carácter del privilegio, del amor á la irregularidad, y de una profunda simpatía á las excepciones. Para demostrarlo hice una excursion por la Administracion económica de los dos últimos años y medio, fijando la atencion del Congreso en aquellos actos que tenian por objeto demostrar y evidenciar ese amor á la irregularidad, esa simpatía por las excepciones en el manejo de los caudales públicos. Llamé la atencion de la Cámara hácia la negligencia con que habia sido mirada la cuestion de economías en el momento más á propósito, á mi entender, para haberlas hecho, y entrando en algunos detalles que no he de reproducir, hablé de las reglas generales por el mismo Gobierno establecidas, prueba inequívoca de que el deseo de hacer tales ó cuales cosas, y no la necesidad de hacerlas, le llevaba á determinadas soluciones en casos aislados y especiales; porque si esta necesidad hubiese existido, ella le habria aconsejado la adopcion de medidas generales en armonía con la precaria situacion del crédito público.

Pero como aquellas reglas habian sido adoptadas con el carácter de generales, y eran en cierto modo y relativamente no más beneficiosas para el crédito y para el Tesoro, sin embargo de lo cual habia habido irregularidades y excepciones, me detuve á examinar dos, relativas á la contratacion de empréstitos por el Tesoro, una que se separaba de todas las reglas establecidas en cuanto al pago de obligaciones y servicios de guerra y obras públicas, y abarcando la política exterior, digámoslo así, refiriéndome á lo que no se hace por expedientes, sino en virtud de leyes dictadas por esta Cámara, de cuyo cumplimiento por estricto deber se ha de dar cuenta á la misma, me ocupaba de la manera con que el Gobierno se habia conducido, siempre obedeciendo á ese sistema de excepcion y de privilegio, al emitir obligaciones del Tesoro para que estaba autorizado por una ley. Os dije que el Gobierno habia anunciado oficialmente ya á este Cuerpo, ya á un alto Tribunal el tipo de esa emision, y añadí que debia creerse al Gobierno; pero que ese tipo que se aceptaba, por regla general, tenia algunas excepciones, y una de ellas es la de haber entregado obligaciones del Banco y del Tesoro á 82 á determinados tenedores ó prestamistas. Para ser completamente justo, evitar todo comentario y desvanecer toda sospecha, añadí que ese 3 por 100 de diferencia que se nota, habia sido revestido con el carácter de comision; y en el momento de decir estas palabras hube de preguntar qué clase de comision podia ser necesaria cuando se trataba de entregar papel al que solicitaba cambiarlo por dinero. Público era que el Gobierno tenia que hacer esta emision, y que á él habian de acudir los que hubieran de tomar parte en ella, y no se concibe qué razones secretas de Estado, que sin duda las ha habido, pudieran existir para el abono de ese 3 por 100.

Enfrente de estos beneficios que la penuria del Tesoro proporcionaba á determinados tenedores, hay un tristísimo espectáculo, hay una escena de lamentos y desgracias estériles para remediar los empeños del Tesoro con relacion á otros tenedores. Todos sabeis, y no hago mérito de esto como un hecho desconocido, lo pongo solo enfrente de otro para confirmar la tésis que vengo sosteniendo; todos sabeis, digo, lo que el Congreso habia acordado respecto al empréstito de 1873, al anticipo forzoso; una ley habia que obligaba á los españoles despues de haber pasado el plazo dentro del cual voluntariamente podrian suscribirse á ese empréstito, á tomar una parte proporcionada á sus cuotas contributivas.

Pero esa ley, adoptada en momentos de necesidad que sin duda la justificaban, yo no discuto eso, ofrecia á los que de esta manera se viesen obligados á contribuir al sostenimiento de las cargas públicas un interés de 6 por 100 y una amortizacion. El Gobierno fué el que propuso que este interés y esta amortizacion desaparecieran, estableciendo la desigualdad irritante, de que mientras otros obtenian beneficios de 20 y 21 por 100 por empréstitos al Tesoro, estos desdichados, que no eran más que españoles y contribuyentes, perdian en un momento el 50 por 100 de lo que habian anticipado, y se contentaban con recibir en cambio el resto en un papel amortizable en quince años. No se puede recordar esto, no se puede examinar esto sin que se venga á la memoria la historia de los empréstitos en todas las partes, y me habeis de permitir que os recuerdo un caso que sin duda todos conoceis. Por extraña coincidencia, las primeras formas, ó una de las primeras formas de los empréstitos, han sido llamadas en la historia de la Hacienda *tontinas*, lo cual dicen los que explican esto que se debe atribuir á que hubo, allá por la mitad del siglo XVII, un Sr. Laurencio Tontini, italiano, hombre diestro en hacer combinaciones matemáticas, que ha dado bases á la mayor parte de las sociedades de seguros sobre la vida, en que han caido tantos incautos poseedores de aquel ilustre apellido. El ensayo hecho con estas formas de empréstito ha sido una causa de tentaciones, porque cuéntase que habiéndose empleado esa forma en Francia en un período breve del reinado de Luis XIV, por dos veces una viuda de un cirujano que habia dado 3.000 libras en cada uno de esos empréstitos, al cabo de algunos años cobraba la friolera de 63.500 libras por anualidad. Yo debo atribuir, no siendo como no soy versado en las interioridades y secretos del mecanismo financiero, yo debo atribuir á estas tentaciones el que algunos acudieran con su dinero á los empréstitos á pesar de ciertos desengaños.

Pero, Sres. Diputados, en este caso, como en otros varios, ha acontecido lo que tambien dicen los historiadores que aconteció con aquellas dos tontinas del tiempo de Luis XIV, que mientras la una salió bien, la otra ha salido muy mal; aquí los que han quedado mal han sido los pobres contribuyentes españoles, que no eran más que simples españoles contribuyentes, ni daban más cantidad que la correspondiente á su cuota.

Pues si del exámen de la política del Gobierno en la cuestion de empréstitos pasamos al de su política en la cuestion de arreglo de la deuda, habeis de encontrar pruebas que lejos de desvirtuar, confirman la tésis que me propongo demostrar. No quiero yo decir que esta cuestion tuviera en el año pasado el calor que tuvo en otra época no lejana de nuestra historia. Acaso es este un gran mal, porque así más de ligero, más sin temor á las consecuencias se ha resuelto el asunto en la forma que vais á oir, ó más bien que ya conoceis. Señores Diputados, lo cierto es que al paso que otras veces abun-

daban los proyectos, y se nombraban Juntas, y se daba publicidad, y habia un año de tregua para que todo el mundo expusiera sus quejas, aquí se procedió de una manera enteramente diversa. Pero dejemos eso á un lado, porque no he de desconocer yo que al Parlamento se debe la publicidad empleada en aquel asunto, y que mediante esa publicidad pudieron dejarse oir aquí algunas quejas, sofocadas de la manera que sabreis pronto. Lo cierto es que el Gobierno, tratando de hacer un arreglo con sus acreedores, con los tenedores de la deuda del Estado, ha empleado un procedimiento que las leyes reprueban; es más: que registran los Códigos cuando se trata del arreglo de cuestiones particulares. Aquí acudió una representacion de acreedores ó tenedores de la deuda del Estado; tenedores modestos, en que no figuraba ningun nombre de los que en cierto modo componen la bancaria constelacion predominante; acudieron declarando que no aceptarian aquello, que creian que podia hacerse más, y sobre todo, que era irritante la presion que sobre ellos se trataba de ejercer, cuando de otro lado las excepciones á las reglas establecidas por decretos y leyes favorecian notoriamente determinados intereses.

Pero ¿qué sucedió? Que en aquel convenio de acreedores, en aquel llamamiento de acreedores, habia algunos que pesaban más que otros, que influian más que otros; el Gobierno empleó el procedimiento que algunos deudores en los juicios mercantiles suelen emplear; acudió á aquel foco, á aquel centro de acreedores, empleó la *colusion*, así la llama el Código, empleó la colusion y trajo desde allí un voto, el cual pesó contra los desdichados que clamaban en vano en este país. Eso en cualquier otra parte, eso ante un tribunal habria producido la nulidad del acto; aquí, sin embargo, llegó la ocasion de hacer pasar una cosa contra la cual en vano se agitan hoy los que consideran sus derechos, más que lastimados, escarnecidos.

Pues si dejando por un momento la parte administrativa de la Hacienda española, pasamos á examinar la parte directiva que al Gobierno le corresponde por su naturaleza, dentro de los Cuerpos Colegisladores encontrareis, Sres. Diputados, un lastimoso espectáculo.

Aquí se os ha leido un presupuesto. ¿Qué queda de aquel presupuesto? El Gobierno ha visto cómo un dia se le disputaba un pedazo y otro pedazo al dia siguiente; es más: no solo lo ha visto, ha sido estimulado á remediarlo. Sin embargo, ha permanecido inerte, dando el triste espectáculo de mostrar que estas cosas le son de todo punto indiferentes. Y así se ha podido ver que, abandonado el presupuesto, cada cual, con más ó ménos razon, se ha creido en el derecho de tomar una iniciativa y abusar de ella y prepararse una solucion más ó ménos favorable para determinados intereses.

Tengo el gusto de no decir yo estas cosas por primera vez, de que sea un distinguidísimo miembro de la mayoría el que ha denunciado este escándalo, verdadero escándalo puede llamarse; añadiendo él que esto, como no puede ménos de suceder, alienta y engendra todo género de concupiscencias y perturba los más sagrados y más antiguos intereses.

Consecuencia de esto es que si por casulidad, pasando por aquí los presupuestos, ni al Gobierno ni á ninguno de nosotros se nos ha ocurrido acudir presurosos y solícitos al consuelo de alguna triste víctima de tal ó cual supresion ó cesantía, sin reparar ya en escrúpulos ni temer los conflictos, se ha buscado en otra parte el consuelo para ese afligido que tiene el triste privilegio de haber nacido en las regiones más meridionales de España. Consecuencia de esto es que si algun señor Diputado—bien entendido que se comunique con el Gobierno y que tenga amistad con el Gobierno—encuentra necesaria, conveniente y patriótica la concesion de tal ó cual ferro-carril, aunque sea doméstico, esto se puede obtener aquí; pero no se puede obtener un ferro-carril aunque sea de utilidad, si el Gobierno, que para esto suele estar atento, no presta su pláceme.

Señores Diputados, si este espectáculo se repitiera, yo temeria que diésemos un dia el ejemplo, que verdaderamente seria calificado de bizantino, de aparecer votando, aunque no nos hubiésemos enterado bien del asunto, alguna subvencion para tal ó cual funcion pública á que se muestran aficionados determinados sostenes del Gobierno actual.

Yo creo que en los momentos tristes en que el Gobierno encontró—hablo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que se ha declarado responsable de todas las gestiones que ahí se practican y que además, en este caso tiene doble motivo para responder, porque no acusaria yo sino á los que estuvieran presentes—el señor Presidente del Consejo de Ministros, que se encontró con una Hacienda en situacion tristísima y precaria, despues de haber logrado lo que es, por ventura suya, un título de gloria que la historia no le regateará, la pacificacion de España, debió consagrarse á mejorar el estado económico enteramente, personalmente, empleando toda esa autoridad que ha dado lugar á que, con ó sin razon, le acusen de pretender una dictadura literaria, una dictadura científica, una dictadura sensata. Todos sabeis, todos hemos visto, todos hemos asistido conmovidos al espectáculo que daba otro hombre ilustre del órden civil tambien, en una Nacion vecina. Tratando de salvar la Hacienda, creyendo que era la base y el fundamento de la futura prosperidad de su Pátria, le hemos visto acudir desde un puesto más elevado todavía, un dia y otro dia á la discusion de los presupuestos y á hacer triunfar tales ó cuales soluciones en que creia se fundaba la nivelacion de los presupuestos, que era allí, como aquí, la futura salvacion de la honra y del decoro de España. Pues comparad la conducta de aquel ilustre repúblico con la conducta de su émulo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Señores Diputados, mientras posponiendo su propia conveniencia, su propia salud á los intereses del Gobierno ó á sus intereses políticos le habeis visto levantarse una y otra vez para intervenir en cierta cuestion entre una empresa y el ejército, bien ó mal planteada, y no ciertamente para defender al ejército; mientras esto habeis visto hace poco tiempo, ¿recordais haber oido que en estos debates sobre la libertad de comercio, sobre la proteccion, en estos debates que han agitado los intereses de la industria española y los intereses de todo el país, habeis oido siquiera media palabra para indicar cuál era su manera de pensar, qué era lo que él entendia salvador para la Hacienda española en su actual estado? A lo ménos quisiera yo—porque deseo que todos respeten una gloria que con muchos títulos ha adquirido—quisiera yo que nos hubiese dado este año el espectáculo de hablar una, ó dos veces, ó tres como habló el año pasado, siquiera fuese para defender, llamémosle así, el secuestro del anticipo hecho por los contribuyentes españoles, y la resolucion de un expediente en que la Administracion, con pena suya, perdia unos millones de reales.

Consecuencia de este abandono era la seccion sétima, con cuyo motivo estoy ocupando vuestra atencion;

seccion sétima de la que han desaparecido ya algunos artículos, no creais que por altos motivos políticos, sino en presencia tal vez de algunas enmiendas que bastaban para demostrar que aquello, ó era inútil, ó debian admitirse las enmiendas.

En esa seccion sétima se registran disposiciones como la de uno de los artículos suprimidos que autorizaba para computar los años de carrera á determinados empleados públicos, á semejanza de lo que se ha hecho con otros. Desde el momento en que por alguno se dijo que puesto que se tiraba de la cuerda—segun el famoso cuento del notario—en favor de tal ó cual, debia tirarse igualmente en favor de otros, la comision no admitió la enmienda y retiró su propio artículo.

Todavía queda otro que es para mí un misterio, y que debe ser para vosotros objeto de toda atencion, artículo que yo creo que ha sido inspirado en el mejor deseo, pero que tal vez no se habria puesto á no mediar la coincidencia de que la ciudad en cuyo beneficio va á resultar tiene, entre otros títulos para merecer la consideracion de todos, el de formar parte de una provincia con la cual está justamente encariñado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero como todas estas cosas no se pueden hacer sin dinero, como los caudales públicos tienen un fondo y es menester proveer á él, el Gobierno ha encontrado una manera segura de proveer al vacío que dejarian estas grietas del presupuesto. ¿Sabeis cuál es? El art. 52 de la seccion sétima. No hay aquí grandes intereses, sobre todo intereses personificados en individualidades de primera magnitud y para el Gobierno dignos de respeto; hay, puede haber millones de jóvenes que han abandonado la tranquilidad de sus casas, el cariño de la familia, su dulce compañera para ir tras la bandera española á defender un pedazo riquísimo de tierra allende los mares; hay ó puede haber infelices que habiendo contraido matrimonio en la esperanza de un porvenir asegurado, viven hoy consagrados en los campos y en las ciudades á proteger nuestras personas y nuestras haciendas por dentro de la Península, esperando que la Pátria no abandonará la tutela que ellos han querido encomendarle de séres muy queridos; hay tristes viudas víctimas de nuestras discordias civiles, é infelices huérfanos que se separaron de sus padres para no volverlos á ver más, mientras éstos emprendieron un largo viaje seguros de encontrar la muerte en la atmósfera ó en las balas enemigas.

Aquí, pues (pensaria el Gobierno), se puede hacer la experiencia, porque sobre esto no es probable que haya quien alce la voz. Pues se ha equivocado el Gobierno; la experiencia que este año intentara hacer con los pluses y premios de los soldados enganchados y reenganchos en la Guardia civil y otros institutos, encuentran aquí un defensor, como encontró el año pasado un impugnador la experiencia que trataba de hacer por igual necesidad movido, á costa de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Conviene, Sres. Diputados, que fijeis vuestra atencion en esto. El art. 52 de la ley, no solo se apodera de un crédito cuantioso que tiene, no tal ó cual centro del Estado, que despues de todo no es más que una personificacion, una representacion, que tienen los enganchados, reenganchados, Guardia civil y otros cuerpos que solo mediante esto han de cobrar sus haberes y sus premios. Pues no solo se apoderan de esto, sino que además, sin razon ninguna, sin motivo ninguno, solo por la confianza de que esto habia de pasar sin controversia, ó tal vez por una mera inadvertencia, declaran secuestrados los productos de la redencion destinados á cubrir estos servicios hasta tanto que con estos productos se cubra el importe de un crédito que el Consejo de redenciones y enganches tiene contra el Gobierno.

Dignáos, Sres. Diputados, oir la historia del asunto. El Consejo de redencion y enganches empezó á funcionar en 1860, época gloriosa, como este y otros muchos recuerdos dan elocuente testimonio; tenia, por efecto de una Administracion prudentísima y esquisita, un fondo de reserva, con cuyo producto atendia al pago de los pluses y aguardaba al reintegro de los premios; las necesidades del Tesoro llevaron á unos y otros Gobiernos á poner la mano en ese capital, que no bajaba de 150 millones, y un dia se le pidieron prestados 25 millones, y otro dia se le detuvieron los depósitos que tenia en la caja del Gobierno, y al dia siguiente se le obligó á prestar al Tesoro 128 millones próximamente, mediante determinadas garantías. Sufrió este préstamo todas las trasformaciones que ha sufrido aquí la fortuna pública; obligósele á cambiar las garantías; diósele al Consejo pagarés en sustitucion de otros valores, y así llegaron las cosas hasta la ley del año pasado, en la cual se estableció un art. 5.°, en que se decia que el producto de las redenciones á metálico ingresaria en las arcas del Tesoro; que con este producto se atenderia en primer lugar á reintegrar al Consejo de redencion y enganches de su crédito, y despues el resto quedaria en depósito á disposicion del mismo Consejo para atender á sus necesidades. Pero, Sres. Diputados, este paso erróneo, este desacierto cometido con el Consejo, este tímido avance hácia los fondos del Consejo, fué contenido por una ley que despues votamos aquí, por la ley de reemplazos. Ya allí se quitó al Gobierno la facultad de recibir el producto de las redenciones y destinarlas segun las necesidades del Tesoro, para cubrir el servicio á que estén destinadas; dispúsose que entrarian esos en efectivo en la caja del Consejo de redencion y enganches.

Quedaba, pues, una cuestion por resolver. No habia duda; el producto de las redenciones debia ir al Consejo de redenciones y enganches cumpliendo una y otra ley que sobre este particular han sido dictadas, y en cuya observancia particular están conformes todas las autoridades facultativas, de quienes no puedo creer que hayais obtenido ni consejo ni permiso para hacer lo que proponeis; quedaba, pues, una cuestion. ¿Qué se haria del crédito del Consejo de redencion y enganches contra el Tesoro? Señores Diputados, que esta cuestion se propusiese á la resolucion de la Cámara al discutirse los presupuestos, lo concebiria; no me pareceria extraño, dada la heterogeneidad de los asuntos que suelen venir en la última seccion de los presupuestos; pero que se entregue al Congreso en una ley de presupuestos el pensamiento del Ministro de Hacienda, no más que del Ministro de Hacienda, y enfrente del pensamiento del Ministro de la Guerra para determinar dónde ingresarán los fondos, sobre todo para incautarse de los fondos del Consejo de redencion y enganches por una porcion de tiempo, eso es lo que no concibo ni tiene ejemplar. Lo cierto es, sin embargo, que si el art. 52 pasa, vais á tocar el siguiente resultado. El art. 52, fijad bien vuestra atencion en su extructura, dispone que los productos de la redencion del servicio militar que deben ingresar en las arcas del Tesoro con arreglo al art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, y que con arreglo á la de 10 de Enero de este año no deben ingresar más que en las cajas del Consejo (cosa que deberia saber

tambien el Gobierno), se aplicarán al presupuesto del Estado «en una cantidad igual á los préstamos que al publicarse la citada ley el Consejo de administracion del fondo de redencion y enganches tenia hechos al Tesoro público, formalizándose por esto el consiguiente reembolso. El exceso, cuando resulte, ingresará en concepto de depósito á disposicion del referido Consejo.»

Yo cuando leí este artículo creí que el pensamiento del Gobierno era declarar pura y simplemente saldada su cuenta con el Consejo de redencion y enganches; es decir, que ya no pagaria nada de los 115 millones que le debia; creí esto, pero no es así, Sres. Diputados; el Gobierno ha hecho con el Consejo de redencion y enganches lo que cierto administrador andaluz con su principal. Dióle un hidalgo á su mayordomo el encargo de ir á comprar unos potros á la féria, y le entregó una cantidad; pero añadió que si ésta no le bastaba, podria ir á casa de tal persona á recibir ciertos fondos que allí tenia; y que si le quedaba algun sobrante despues de la compra, se lo daria al venir. Fuése el mayordomo, y llegó á Sevilla; y como es ciudad que tiene tantas tentaciones para los viajeros, dió en gastarse antes de llegar á la féria el dinero que habia recibido de su principal; pero deseando cumplir el encargo, acudió al banquero y pidióle el otro dinero que le estaba reservado. Ora que no encontrase ocasion de comprar los potros, ora que se gastase el dinero, el caso es que se vió obligado á volver á casa del principal á dar cuentas. Interpelándole éste sobre el dinero que le habia entregado, le dijo: «mire usted; ese tanto que Vd. me dió me lo gasté en Sevilla; pero como luego me dió el otro señor tanto, resulta que estamos en paz;» y, en efecto, se habia quedado con lo que le habia dado su principal y con lo que debió recibir del banquero, que es exactamente lo que el Gobierno ha hecho al redactar el art. 52; quedarse con lo que antes debia al Consejo de redencion y enganches, y con lo otro que se toma, y que el Consejo debia recibir de resultas de las futuras redenciones.

Pero, Sres. Diputados, la supresion de este artículo no puede ser objeto de risas ni de alegrías; ¿sabeis lo que representa la supresion del art. 52? Pues dignáos fijar vuestra atencion, y vereis que, segun las estadísticas más avanzadas, que no llegan en este punto más acá del año 1872, el producto de la redencion ha variado en los últimos cinco años desde 1868 á 1872 entre dos y pico y nueve y pico millones de pesetas; término medio, 5 $^1/_2$ millones de pesetas; es decir, 22 millones de reales, sin contar con que el tipo de 9 millones y pico de pesetas á que llegó en el año 1872, contrastando con los de 2 y 3 millones de que nunca pasó en los años anteriores, se explica no más que por haberse reducido á 4.000 rs. el precio de la redencion en aquella quinta; de suerte que hoy que está elevada á 8.000, se debe creer que bajará más bien hácia los 2 ó 3 en vez de subir aproximándose á los 9 millones; pues bien, el producto por término medio de la redencion fijada en 22 millones de reales exige para amortizar una cantidad igual al importe del crédito del Consejo no ménos de cinco años y medio ó seis; es decir, Sres. Diputados, seis años por lo ménos en que el desgraciado que acudió bajo la fé del Estado á las banderas de la Nacion poniendo su vida en peligro desde aquel instante; la desdichada viuda de ese infeliz; los tristes huérfanos de los que han muerto peleando por la Pátria, seis años han de estar esperando un socorro, viviendo en la miseria si no les ayudan las almas caritativas, porque al Gobierno se le ha ocurrido pensar en el gravísimo arbitrio del art. 52, sometido á la deliberacion de la Cámara en este momento. Yo espero que no sucederá esto; yo espero que no se aprobará el artículo 52, porque hemos podido ver, Sres. Diputados, hace pocos dias al Gobierno abandonando ó menospreciando á la oficialidad enfrente de otras entidades; hemos podido ver en una ocasion no lejana al Gobierno proyectando iguales reducciones, iguales supresiones que las del plus y el premio que ahora disimuladamente se proponen; pero ahora, como en otra ocasion, hemos de ver que no dejan de tener solidaridad los intereses del triste soldado con los de los oficiales y generales bajo cuya direccion han peleado, y á cuya gloria tanto ha contribuido en las Muñecas, en Somorrostro, en Vera y en Peña-Plata; ahora veremos, como en otros tiempos, que no está exento el triste soldado de protecciones altísimas, capaces de poner coto á las invasiones impremeditadas del Gobierno.

Decir, señores, que debemos apresurarnos, que debemos hacer esfuerzos superiores á nuestras facultades, por que no quede ni un solo dia sin pagar esta deuda sagrada, que el Estado ha contraido, me pareceria ofender vuestra ilustracion y vuestros sentimientos; esto no se discute: cuando el Gobierno está haciendo esfuerzos por pagar á las clases pasivas; cuando no descuida el pago de las clases activas civiles por temor, no á pronunciamientos, sino á intrigas, hacer una excepcion en contra de estos desdichados que no han podido prestar su servicio sino á costa de su sangre, me pareceria la mayor de las injusticias. Pero cuando se medita el por qué pueden suceder estas cosas, triste es decirlo, no se encuentran explicaciones como no salgan del principio que parece ser norma, que parece ser regla de conducta del actual jefe de la política española; del principio de evitar crísis, de evitar conflictos entre los compañeros, de alejar dificultades; en una palabra, de mantener las cosas como están, lo cual no impide que simultáneamente se murmuren palabras agradables al oido de tal ó cual persona, haciéndole concebir determinadas esperanzas; y, al fin, cuando nosotros hemos abandonado este sitio, cuando no podemos ejercer esta inspeccion diaria en los actos del Gobierno, suelen representarse aquellas melancólicas escenas de los dos pastores de Garcilaso, en que uno decia al otro cuán ingrata le era la suerte, y expresaba en sentidos versos, de todos conocidos, la falsía del corazon de su amada, que le habia engañado de manera que solo podia creerlo anunciándolo la siniestra corneja. Por eso habeis visto que el Gobierno, que aspiraba al recargo de la exportacion, tolera que se suprima este impuesto y que se establezca el contrario; por eso habeis visto que el Gobierno, que habia sentido nacer un conflicto en su seno de resultas de una cuestion de carreteras ú obras públicas, se entiende y se arregla mediante un proyecto de ley que viene á restablecer los antiguos portazgos, en los cuales estoy seguro que no puede tener fé la experiencia de ninguno de los Sres. Ministros.

Yo concibo que se hubiera podido aceptar un criterio de circunstancias, á pesar de ideas arraigadas y de convicciones profundas en el ánimo del Gobierno; concibo que amando la libertad de comercio se hubiera transigido con la proteccion, no tanto por la proteccion, cuanto por allegar recursos al Tesoro; concibo en este punto la imitacion de la conducta del ilustre ex-presidente de la República francesa; concibo que se hubiese propuesto el Gobierno seguir otra conducta distinta que tambien anunció en su programa otro Ministro de la Nacion vecina; lo que no concibo es que no tenga ninguna conducta prefijada, á ménos que esto sea una me-

dida política para evitar las crísis, una especie de seguro contra las crísis; porque es óbvio que si el Gobierno no anticipa nunca su opinion, está bien seguro de que nadie ha de derrotarle.

Señores Diputados, resúmen de todo esto, triste consecuencia de todo esto, de ese amor á la irregularidad, de ese abandono de los intereses públicos en el Parlamento, de esa negligencia con que se entrega al vario flujo y reflujo de encontrados y heterogéneos intereses particulares lo que ha de ser la riqueza de todo Gobierno mañana y la fuente segura de esperanzas para los acreedores del Estado; resúmen de todo esto es la triste situacion en que se encuentra el crédito público; triste situacion que está dicha con una sola cifra, que está dicha con solo recordar que despues de un suceso faustísimo que aplaudieron todos los españoles, despues de la pacificacion el precio de los fondos es en gran cantidad inferior á lo que era en el año 1873, cuando no solo ardía la guerra civil en el Norte, sino que estaban amenazados de una conflagracion general el Mediodía y el Levante de España.

Yo no sé si me he equivocado en la apreciacion de las causas que determinan esta desdicha; lo único que puedo decir es que álguien tiene derecho para dirigirse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y recordarle que en el mes de Enero de 1875 estaba potente la guerra civil en el Norte, que no se habia apaciguado en otras regiones de España, que no se pagaban los intereses á los acreedores del Estado, que se contraian préstamos á subido precio, que habia, en fin, una gran intranquilidad en toda la Nacion; que, sin embargo, la sola noticia de que una de nuestras fragatas habia zarpado de Marsella y venia trazando una estela de esperanzas sobre los mares, bastó para que fundando mil halagüeñas ilusiones en una idea y en una institucion con que estaban encariñados los españoles, ese crédito hubiese subido hasta el 20 por 100; y que hoy, cuando España está pacificada, cuando se paga, aunque poco, á los acreedores del Estado; cuando no hay temor de apelaciones inmediatas á extremos fatales como las que entonces podian llevar á los Gobiernos á medidas extremas; cuando tenemos una situacion relativamente bonancible, hoy aquel 20 por 100 se ha convertido en 10; ¿no tiene álguien, digo, no tiene derecho para dirigirse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y decirle: ¿qué has hecho de aquel tesoro que mi gloria, que mi reputacion, que mi amor al pueblo español te ha entregado? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lanza una carcajada; síguela otra de otro banco.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, aunque comienzo á hablar con alguna impaciencia de llegar á ciertos asuntos, sin embargo voy á seguir punto por punto el discurso comenzado ayer y concluido hoy por el Sr. Gamazo, porque no siendo más que una série larguísima de inexactitudes, sentiria mucho que se quedara ninguna por negar.

Comenzó el Sr. Gamazo haciendo la más peregrina de todas las afirmaciones; afirmacion verdaderamente nueva é inaudita, la de que los Gobiernos de la restauracion encontraron la Hacienda española en mucho mejor situacion que encontró la Hacienda francesa el Gobierno de Mr. Thiers despues de la guerra franco-prusiano y de la *Commune*; afirmacion, digo, verdaderamente nueva é inaudita, que estoy completamente seguro de que no se ha podido ocurrir á nadie que haya estudiado un poco detenidamente las cuestiones de Hacienda; afirmacion que bastaria, en mi concepto, para probar que nunca S. S. llegará á ser tan distinguido hacendista, como es desde hace mucho tiempo distinguido jurisconsulto; afirmacion que por lo demás me parece que necesita de muy breve y de muy pequeña refutacion, porque la verdad evidente es que en Francia ni un solo momento se dudó por nadie de que aquel pueblo levantaria todas sus cargas desde luego; y en España, hasta ahora á lo ménos, no hemos oido á nadie, absolutamente á nadie que la Hacienda española haya podido levantar todas sus cargas desde el primer momento, y aun á los más intransigentes entre los defensores de los acreedores españoles no se les ha oido decir que España hubiera podido pagar la integridad de los intereses de su deuda y además la deuda flotante que tenia en Enero de 1875.

Si esto necesitara mayor confirmacion, la prueba podria hacerse de muchas maneras distintas; pero hagámosla más sencilla; veamos de qué manera España pudiera haber hecho en Enero de 1875 lo que hizo Francia inmediatamente despues de concluida la guerra y los desórdenes de la *Commune*. Se aplicó allí el remedio más ordinario que hay para la extincion de la deuda flotante; el remedio más indicado y más propio, que es el de convertirla en deuda perpétua; pidió el Gobierno á la suscricion pública los recursos necesarios, y por cada franco que pidió le dió la suscricion 20 ó 25. ¿De qué manera hubiera podido hacerse en España la conversion de la deuda flotante que existia en Enero de 1875, en deuda perpétua? La deuda flotante y los descubiertos del Tesoro en aquella época importaban 2.000 millones de pesetas; si hubiera habido un Ministro de Hacienda bastante loco, bastante insensato para creer que podia haberse acudido al remedio de convertir la deuda flotante en deuda perpétua, y si hubiera habido además un mundo de locos que hubiera respondido á la idea de aquel Ministro de Hacienda trayéndole su dinero, ¿á qué precio se hubiera cotizado el empréstito? ¿Hubiera sido á algo más que al 10 por 100? ¿Se atreve álguien á afirmarlo? Pues á 10 por 100 los 2.000 millones de pesetas hubieran importado 20.000 millones de pesetas, 80.000 millones de reales, cuyos intereses al 3 por 100 serian 2.400 millones de reales cada año. ¿Hay álguien que pueda sostener que ésto, que es lo que ha hecho Francia, lo hubiera podido hacer España? Y si esto no se puede sostener, ¿cómo hay quien afirme que la Hacienda española en Enero de 1875, despues que pasaron por ella los partidos españoles en revueltas, quedó en mejor situacion que la Hacienda francesa despues que por ella pasaron los hulanos?

Decia el Sr. Gamazo que en aquella ocasion el Gobierno de S. M. el Rey debió emprender resueltamente para salvar la Hacienda reformas que llevaran con energía hasta la nivelacion de los presupuestos y que mejoraran la recaudacion. Ciertamente, señores, entre los argumentos y las objeciones que el Gobierno de S. M. podia esperar, no estaba esta como la más indicada, porque jamás en España se ha exigido del país y se ha obtenido de él un esfuerzo tan grande para nivelar el presupuesto como el que se ha pedido y se ha obtenido de él de un año á esta parte. Jamás en España se han hecho para mejorar la recaudacion ni más grandes ni más fecundos trabajos que los que de dos años á esta parte se están haciendo. Y sigo ciñéndome punto por punto á todo lo que ha dicho el Sr. Gamazo. Dijo S. S. que el Gobierno en vez de economías se habia ocupado en restablecer centros directivos que esta-

ban suprimidos y en crear altas inspecciones. El restablecimiento de centros directivos que entonces se hizo, consistió sencillamente en separar la Direccion general de impuestos de la de contribuciones; y la razon que hubo para esto es bien óbvia y está bien justificada. Cuando habia que restablecer la Hacienda; cuando habia que crear nuevos impuestos y vigorizar los ya existentes; cuando habia que dar desarrollo y aumento grandísimo á otros, claro es que el trabajo de la Administracion, hondamente perturbada en los años anteriores, tenia que ser un trabajo mayor, tenia que ser un trabajo extraordinario.

Verdaderamente despues de las explicaciones que aquí se han dado, no comprendo cómo ningun Sr. Diputado puede creer que hoy está descargada de trabajo la Direccion general de contribuciones, ni tampoco es posible sostener con formalidad que es pequeño trabajo para la Direccion general de impuestos la administracion, con las condiciones que el Congreso ha decretado ya, de la contribucion de consumos y los trabajos relativos á la ejecucion de los decretados por las Córtes respecto de la sal y de las cédulas personales.

En cuanto á las altas inspecciones que entonces se crearon, supongo que S. S. se refiere, porque no puede referirse á otra cosa, á dos empleados que creó el Ministerio de Hacienda para que dos funcionarios que él creia aptos para dedicarse exclusivamente á tratar de las cuestiones de la moneda, invirtieran en esto su tiempo. Respecto de uno de ellos yo no tengo nada que decir, pues se trata del humilde Diputado que en este momento dirije su voz al Congreso. Respecto del otro, puedo asegurar, sin temor de que ninguna persona algo enterada de estas cuestiones me desmienta, que es indudablemente la persona más entendida que hay en España respecto de esta clase de asuntos.

Las cuestiones de la moneda habian llegado á un estado tal como se desprende de la simple enunciacion de los siguientes hechos. En cuanto al oro, no se habia podido acuñar todavía una sola pieza de moneda con arreglo á la legislacion vigente, que tiene la fecha de Octubre de 1868. En plena República, por no haber sido posible resolver esta cuestion á los Gobiernos que se habian sucedido, á pesar de que todos la habian estudiado con mucha insistencia y con mucha asiduidad, en plena República, en Junio de 73 se acuñaban todavía las monedas de oro con el busto de Doña Isabel II, dando á cada pieza más valor del legal. Por lo que hace á la plata, se estaban acuñando en Enero de 1875 piezas de 2 pesetas con el milésimo de 1870; y en cuanto al bronce existia un contrato que despues de haber sido celebrado por el Gobierno, éste no se habia atrevido á llevar á cabo, y sobre el cual se habian suscitado complicadas cuestiones. Para estudiar detenidamente estos asuntos, creyó el Ministro de Hacienda que no era un gasto excesivo dedicar dos indivíduos á que recogieran las noticias referentes al estado que en aquel momento tenia la cuestion en todos los países de Europa, para que despues le propusieran los remedios que en esto pudieran adoptarse. Desempeñada la comision, á los pocos meses desapareció aquel crecidísimo aumento del presupuesto de gastos.

Y aquí llego ya á un punto que es más delicado, y que por serlo merece que yo, en vez de coger la cuartilla de mis apuntes, coja las pruebas del *Extracto oficial* de la *Gaceta* de la sesion de ayer, y lea antes de darles contestacion, las afirmaciones del Sr. Gamazo, el cual decia así:

«Establecíanse reglas generales para la concesion de pagarés del Tesoro en cambio de préstamos que éste recibia, y se fijaba como interés máximo el 9 por 100 y como comision máxima el $^1/_2$ por 100; y es de creer que esto se cumpliria casi siempre; pero habia casas que recibian los pagarés con interés del 11, y con comision del uno, entregándoles las garantías sin exigir siquiera el aviso de cortesía de que las pondrian en venta si no se efectuaba el pago llegado el plazo.»

Antes, señores, de deciros de qué se trata, preciso será que os recuerde de quién se trata. Se trata, señores, del Sr. D. Pedro Salaverría, de aquel varon ilustre cuya honradez le pone tan alto como al que más, cuya laboriosidad puedo sin ningun género de temor calificar de excesiva, porque ella le trajo al estado en que todos sabemos que se halla, y cuya inteligencia le coloca por encima de todos los hacendistas españoles, siendo incuestionablemente el primero de todos en la opinion unánime de amigos y contrarios; el primero en la opinion de los que tenemos la honra de confesarlo así, lo mismo que en la opinion de aquellos, si alguno hubiera, que se atreviese á negarlo. Y á esto me apresuro á añadir dos cosas: primera, que reconozco desde luego que con una probidad acrisolada, con una laboriosidad extraordinaria y con una inteligencia de primer órden se pueden cometer errores, y que están en su derecho todas las oposiciones, sean antiguas ó sean modernas, al censurarlos; y la segunda, que estoy completamente seguro de que á criticar errores se dirigen las censuras del Sr. Gamazo, y de ninguna manera á negar la probidad, la laboriosidad y la inteligencia del Sr. Salaverría.

Dicho esto, veamos qué es lo que hay de exacto en lo que ha manifestado el Sr. Gamazo, que bien pudiera suceder que no hubiera nada, y ante todo será bueno que yo haga aquí una declaracion, y es la de que no seria alguna vez extraño que en un momento dado nos encontrásemos en una situacion desventajosa para defendernos los que parece que debiéramos estar provistos de mejores armas; porque de tal manera está abierto á investigaciones el Tesoro, cuyos secretos, segun os decia el Sr. Salaverría, debieran ser más sagrados que los secretos de Estado, de tal manera están abiertas las puertas del Tesoro, por las que entran libremente y con mucha frecuencia las oposiciones á enterarse, que pudiera muy bien suceder que sobre un determinado expediente estuvieran mucho mejor enterados los que vienen aquí con frases estudiadas, con fórmulas intencionadas, hechas de manera que se ajusten á la apariencia de la verdad de los hechos, y acaso dejen leer entre renglones lo que en los renglones no se dice, que los que tenemos motivos para estar mejor enterados.

Creo que el Sr. Gamazo se referia en ciertas censuras á los primeros meses del año 75, durante los cuales no tenia yo la honra de ocupar el puesto que hoy fuera de aquí ocupo. Y entiéndase bien que únicamente digo esto para excusar la debilidad que en mi defensa se pudiera encontrar en ciertos casos, pero de ningun modo porque rehuya ¡qué digo rehuir! de ningun modo porque yo deje de solicitar, como la mayor honra de mi vida, toda la comparticipacion posible en la responsabilidad que por la gestion de la Hacienda pueda haber para el varon ilustre que fué mi jefe, mi maestro y mi amigo íntimo durante aquella terrible campaña administrativa y parlamentaria, en que él, el primer hacendista español, sacrificó en aras del patriotismo y del deber su popularidad y su salud. Y vamos ya á examinar las afirmaciones del Sr. Gamazo.

Primera afirmacion. Dice S. S. que al mismo tiempo que se establecian reglas generales, se admitian algunas excepciones, y que entre estas excepciones hubo la de que á algunos se les entregaban las garantías sin exigirles siquiera el aviso de cortesía para ponerlas en venta. Esto es completamente inexacto; esto no ha sucedido.

Segunda afirmacion. Que mientras á algunos se les entregaban las gârantías depositándolas en el Banco, á otros se les entregaban directamente á ellos mismos. (*El Sr. Gamazo*: No he dicho eso.) Pues si he entendido mal, no debo insistir sobre esto, y vamos á lo que al parecer encierra mayor importancia, el cargo de que se hicieron excepciones á las reglas generales establecidas para la negociacion de los pagarés del Tesoro. Con decir que esas reglas no han existido nunca, me parece que está probado que no ha podido haber excepciones de ellas. La verdad de las cosas es bien sencilla, y ante todo recordemos cuál es el derecho y la jurisprudencia en materia de operaciones de deuda flotante. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, despues de prescribir en su artículo 1.° que se hagan por subasta los contratos por cuenta del Estado, dice que se exceptúan los que se expresan en su art. 6.°, y añade: «Tambien se exceptúan los contratos para operaciones del Tesoro relativas á su deuda flotante, y las negociaciones, descuentos y traslacion material de caudales, que quedará sujeto á lo dispuesto en la ley especial fecha 5 de Agosto de 1851, y á lo que prescriba el reglamento que para su ejecucion ha de formarse.»

¿Y qué disponia la ley de 5 de Agosto de 1851, que definió la deuda flotante y determinó sus condiciones? Respecto de obligaciones del Gobierno, únicamente lo contenido en su art. 2.°, que dice así: «Para aplazar su definitivo pago, é irla extinguiendo segun lo permitan las rentas del Estado, el Gobierno podrá valerse de los medios ordinarios del crédito, emitiendo billetes, descontando pagarés y negociando giros á los plazos que juzgue oportunos.

En el presupuesto anual de gastos se concederán al Gobierno los créditos necesarios para subvenir á los quebrantos que estas operaciones ocasionen al Tesoro.»

Este es el derecho y la jurisprudencia constante en España, perfectamente en armonía con el derecho y la jurisprudencia seguida en todos los países. No hay en esto más regla sino que cuando el Gobierno necesita dinero, lo toma en las mejores condiciones en que lo puede encontrar. ¿Cuál era la situacion en este punto en Enero de 1875? Ya os he dicho antes, Sres. Diputados, que los descubiertos del Tesoro y la deuda flotante importaban 2 millones de pesetas. Durante el semestre anterior no habia habido operaciones de deuda flotante, porque al entrar el Sr. Camacho en el Ministerio de Hacienda, se encontró con que el Sr. Echegaray le habia dejado, entre otros recursos, despues de haber negociado fondos pignorando cerca de 6.000 millones de reales de títulos de 3 por 100 creados con ese único objeto, el producto de la negociacion hecha sobre la base del arriendo de la renta del Timbre, y ademas intacta la cantidad de 500 millones de reales que el Banco de España contrajo obligacion de prestar al Gobierno en cambio de su privilegio. Con esto se pudo vivir hasta el mes de Diciembre, y entonces, habiéndose agotado ya todos estos recursos, lo cual no tiene nada de extraño porque la guerra si no habia llegado á su período de mayor desarrollo, y no exigia aún el máximun de los esfuerzos y sacrificios que exigió un año despues, consumia la totalidad del presupuesto de ingresos, el Gobierno empezó á negociar los bonos del Tesoro de la segunda série que habia creado por decreto de 26 de Junio. El ensayo de la negociacion de estos bonos, por efecto de las circunstancias generales del país y de las especiales del Tesoro, se hizo en malas condiciones.

En esta situacion, el Sr. Salaverría abrió la negociacion de fondos para el Tesoro con todos aquellos que á él se quisieran acercar. Llegaban los prestamistas, el Tesoro discutia con ellos las condiciones, aceptaba unas, desechaba otras, unas veces transigia, otras veces no se podia transigir; unas veces se volvian los prestamistas con el dinero, otras lo dejaban; pero para evitar esta repeticion de discusiones constantes, á las cuales se daba toda la solemnidad que era posible dentro de los trámites ordinarios de esta clase de asuntos de la Administracion, el Gobierno creyó que debia decretar, y decretó y publicó en la *Gaceta*, no una sino cuatro fórmulas, con arreglo á las cuales se anunciaba desde luego que admitia su dinero á todo el que lo quisiera llevar. La Real órden en que esto se prescribia y salió á luz en la *Gaceta* del 24 de Enero de 1875, dice así:

«Al Director general del Tesoro.—Excmo. señor: Al comenzar V. E. las operaciones del Tesoro que las necesidades de éste hacen precisas, si las obligaciones de todas clases han de ser atendidas de la mejor manera posible en medio de la penuria pública, es indispensable que este Ministerio dirija á V. E. prevenciones convenientes al crédito del Estado, á la justicia debida á sus creedores y al prestigio de la Administracion. Fácilmente se comprende que ante la magnitud de los gastos de la guerra y el déficit del presupuesto, se procure adquirir con toda preferencia recursos en metálico, dando para ello en las operaciones que en esta especie se contraten alguna ventaja respecto de las que se hagan en otros valores. Pero al mismo tiempo no debe olvidarse, que si el Tesoro no dá á su propia firma la estimacion debida admitiendo en las negociaciones de los documentos que constituyen obligaciones legítimas del Estado, fundadas en las leyes generales de presupuestos ó en otras especiales, ni se atenderia á la equidad, ni el Tesoro público podria conseguir el restablecimiento de su antiguo crédito. Bajo tales principios, y con la mira de que en igualdad de circunstancias puedan indistintamente optar á las operaciones de crédito cuantas personas tengan medios de hacerlo, llevando por norte la publicidad de todos sus actos, que no debe excusar ni temer la Administracion que descanse en la seguridad de su pureza, y conforme á los deseos de V. E., el Ministerio-Regencia, en nombre de S. M. el Rey, ha resuelto que esa Direccion abra la negociacion de fondos del presente mes, con arreglo á las seis condiciones siguientes:

Primera. El Tesoro expedirá pagarés sobre la Tesorería Central á seis meses fecha.

Segunda. Cederá estos pagarés con descuento de 9 por 100 anual y $^1/_2$ por 100 de comision por las anticipaciones que se hagan en metálico. Con descuento de 7 por 100 anual y $^1/_2$ de comision por las anticipaciones que consistan en dos terceras partes en metálico, y la tercera restante en los valores siguientes: letras, pagarés y billetes del Tesoro, vencidos y no pagados, expedidos contra todas sus cajas, así del Reino como del extranjero; valores de la deuda del Estado y del Tesoro amortizables si la amortizacion se ha causado; cupones é intereses de estos valores y los de la deuda consolidada interior hasta fin de Junio de 1874, y los demás contenidos en las proposiciones admitidas por la Junta de

la deuda pública en las subastas efectuadas el dia 1.° de Octubre del año próximo pasado y el 15 del mes actual, y libramientos de las Ordenaciones de pagos contra las Tesorerías, pendientes de cobro. Con descuento del 6 por 100 anual y ½ de comision, si el todo de la anticipacion consiste en los citados valores pendientes de pago, hallándose en poder de primeros ó directos acreedores. Y finalmente, con descuento de 5 por 100 anual y ½ de comision si los valores están en poder de segundos acreedores. Los valores que lo sean al portador, se considerarán como de primeros y directos acreedores.»

De manera, Sres. Diputados, que veis aquí que el Gobierno no estableció una regla general, sino que anunció al público cuatro fórmulas con arreglo á las cuales admitia dinero á todo el que se lo quisiera llevar, sin perjuicio de que el que se lo quisiera prestar con otras condiciones, porque no á todos habian de convenirles éstas que acabo de leer, hicieran sus proposiciones, que serian debidamente discutidas y examinadas, y admitidas ó desechadas. De modo que si llegaba un prestamista al Tesoro y se conformaba con una de estas cuatro fórmulas, que desde luego estaban propuestas, el director general del Tesoro le admitia su dinero, la Contaduría central liquidaba la operacion, y no habia que hacer más. ¿No queria el prestamista entregar su dinero con esas condiciones? Entonces era preciso abrir una discusion ámplia, en la cual tomaban parte el director del Tesoro y el Ministro de Hacienda, y no se resolvia el asunto sino mediante una Real órden. Estos hechos son muy conocidos; y no solo son conocidos, sino que han sido oficialmente comunicados al público, porque en la *Gaceta* de 18 de Marzo del mismo año de 1875, el señor D. Pedro Salaverría, que os manifestó aquí el año pasado que en su opinion era una mala práctica la de publicar los estados de la deuda flotante, sometiéndose sin embargo á las ideas admitidas y á la práctica durante mucho tiempo establecida, no solo publicó los estados de la deuda flotante de los meses de Enero y Febrero de aquel año, sino tambien los de los cinco meses anteriores, que habia dejado de publicar su antecesor en el Ministerio.

En la *Gaceta* de 18 de Marzo de 1875 hizo insertar esos siete estados mensuales de la deuda flotante, y á continuacion de los mismos publicó: primero, la noticia de las operaciones de crédito y las renovaciones que habian sido realizadas en los meses de Enero y Febrero en virtud de órdenes comunicadas á la Direccion del Tesoro por el Ministerio de Hacienda; y segundo, la relacion de los pagarés que habian sido negociados con arreglo á las fórmulas de la Real órden de 23 de Enero anterior. Los primeros detallan 12 negociaciones, y en la segunda seccion hay cuatro. Vea, pues, el Congreso cómo aquí verdaderamente la regla era la relativa á las negociaciones, que se discutian una por una con el Ministro de Hacienda, y que eran resueltas en virtud de una Real órden; y que á no tomar en cuenta sino el número de negociaciones, constituian la excepcion las que se hacian con arreglo á las bases ó fórmulas anunciadas al público de antemano. Y vean además los Sres. Diputados, aunque les moleste un poco la lectura, porque realmente el asunto lo merece, vean la diferencia que habia de una á otra negociacion.

«Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones realizadas en los meses de Enero y Febrero, en virtud de órdenes comunicadas á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda:

Renovacion de pesetas 2 millones, resto de un pagaré de mayor suma vencido el 31 de Diciembre último por otro de igual importe al vencimiento de 31 de Marzo próximo. Descuento 8 por 100 anual. Garantía, bonos. Autorizada en 3 de Enero.

Una anticipacion de francos 5.179.733,20 al vencimiento de 14 de Abril próximo, aplicados al pago de letras que devengaban 12 por 100 descuento anual. Intereses, 7 por 100 al año. Comision ¼ por 100. Garantía, títulos. Autorizada en 11 de Enero.

Otra anticipacion de pesetas 6 millones, hecha por el Banco de España por resto de su préstamo, segun el decreto de creacion del Banco nacional. Interés, 5 por 100 anual. Garantía, bonos. Autorizada en 15 de Enero.

Otra anticipacion sobre pesetas 2 millones, importe de pagarés al vencimiento de 16 de Abril próximo, igual valor en junto. Descuento, 8 por 100 anual. Garantía, títulos. Autorizada en 16 de Enero.

Otra anticipacion de pesetas 6.250.000, hecha por el Banco de España sobre el producto más próximo de contribuciones. Interés, 7 por 100 anual. Autorizada en 22 de Enero.

Otra anticipacion de pesetas 589.232,17, que hizo el Banco de España sobre el producto de la acuñacion de 17 barras de oro que tenia el Tesoro existentes en la Casa de Moneda. Autorizada en 22 de Enero.

Otra anticipacion sobre pesetas 4.209.977 de pagarés al vencimiento de 30 de Junio próximo. Descuento, 9 por 100 anual. Comision, ½ por 100. Garantía, bonos. Autorizada en 30 de Enero.

Renovacion de francos 2.436.486, importe de letras vencidas el 8 de Enero á cargo de la Comision de Hacienda en el extranjero, por otras de valor en junto de francos 2.538.006 al 8 de Mayo próximo. Descuento 12 por 100 anual, sin la comision, abonada anteriormente. Garantía, títulos. Autorizada en 1.° de Febrero.

Otra anticipacion de pesetas 1.500.000 que hizo el Banco de España sobre el producto más próximo de contribuciones. Interés, 7 por 100 anual. Garantía, bonos. Autorizada en 5 de Febrero.

Canje de letras sobre Lóndres vencidas en 27 de Enero último de libras esterlinas 66.317.13,10, que se cedieron con 12 por 100 de descuento, por pagarés de valor en junto pesetas 1.850.000 al vencimiento de 27 de Julio próximo. Descuento, 9 por 100 anual. Comision ½ por 100. Garantía, bonos. Autorizada en 7 de Febrero.

Canje de letras sobre Lóndres por libras esterlinas 30.875, vencidas en 7 de Febrero, que se cedieron al 12 por 100 de descuento, por pagarés de valor en junto pesetas 875.000 al vencimiento de 7 de Agosto próximo. Descuento, 9 por 100 anual. Comision, ½ por 100. Garantía, bonos. Autorizada en 7 de Febrero.

Otra anticipacion de pesetas 25 millones hecha por el Banco de España, en esta forma: 15 millones sobre el producto más próximo de contribuciones, y 10 millones sobre igual importe de pagarés contra la Empresa del Timbre, á los vencimientos de fin de Marzo á Octubre. Interés, 7 por 100 anual. Garantía, bonos. Autorizada en 9 de Febrero.

Negociacion de pagarés, autorizada por Real órden de 23 de Enero último.

Por anticipaciones en metálico, importantes pesetas 11.058.420, sobre pagarés á seis meses fecha, al 9 por 100 descuento anual. Comision, ½ por 100. Garantía, títulos. Segun el caso primero de dicha Real órden.

Por anticipaciones dos terceras partes metálico y

una en valores, importantes pesetas 235.216 sobre pagarés á seis meses fecha. Descuento, 7 por 100 anual. Comision, $^1/_2$ por 100. Garantía, títulos. Segun el caso segundo.

Por valores en poder de acreedores directos, importantes pesetas 6.128.008, admitidos á cambio de pagarés á seis meses fecha. Descuento, 6 por 100 anual. Comision, $^1/_2$ por 100. Garantía, bonos. Segun el caso tercero.

Por valores en poder de segundos acreedores, importantes pesetas 4.213.869, sustituidas por pagarés á seis meses fecha. Descuento, 5 por 100 anual. Comision, $^1/_2$ por 100. Garantía, bonos. Segun el caso cuarto.

Nota.—En la anticipacion de pesetas 11.058.420, autorizada en 23 de Enero último, figura la correspondiente á 4.526.279, importe de pagarés del Tesoro con garantía de títulos del 3 por 100 vencidos, que devengaban 12 por 100 de descuento anual.»

Resulta, pues, que el sistema que se seguia en el Tesoro en los primeros meses de 1875, no estaba sometido á reglas fijas; que en los primeros meses de aquel año se hicieron 16 operaciones, de las cuales 12 se hicieron fuera de las fórmulas ofrecidas al público, y cuatro con arreglo á esas fórmulas, y que de las 12 no hay dos que tengan iguales condiciones, variando tambien las de las cuatro. Por consiguiente, aquí no habia una regla fija á que atenerse ni era posible establecerla sobre ese particular, como no fuera con gran detrimento para el Tesoro, puesto que si se hubiera establecido una regla fija para todo prestamista que hubiese llevado dinero al Tesoro, éste no habria obtenido los resultados que obtuvo, sino dando desde luego tales ventajas á los prestamistas, que indudablemente habrian salido perjudicados los intereses públicos.

Es mucho mejor indudablemente tener señalado un sistema al cual se somete todo el mundo, no admitiendo dinero al que no se someta á él, que es el sistema actualmente establecido en el Tesoro, que aquel otro sistema de tomar dinero discutiendo las condiciones cada vez que se hacia una operacion; como seria mejor sistema que el Tesoro no necesitara dinero y no lo tuviera que tomar á ningun precio ni con ninguna condicion. Pero por el sistema planteado en Enero y Febrero de 1875 se ha llegado al actual, y por el actual llegaremos al otro. Ya hoy se lleva dinero al Tesoro sin pedirle garantías, se le exige menor descuento, y hoy, señores, la firma del Tesoro es la más sólida de la plaza de Madrid, siendo el resultado de este sistema en números, que es como estas cuestiones hay que tratarlas y examinarlas, el siguiente: que en Diciembre de 1874 los giros del Tesoro sobre provincias se descontaban en la plaza de Madrid con un 30 por 100 de pérdida, y que hoy el Tesoro no hace giro ninguno sobre ninguna plaza de España, cualquiera que sea su cambio, sin premio.

El Sr. Gamazo, despues de tratar de este punto, insistiendo siempre en su acusacion tantas veces repetida en su discurso, de que el Gobierno tiene un sistema de excepciones y privilegios para todas las cosas, pasó á tratar de las obligaciones del Banco y del Tesoro, y afirmó, con la imperturbabilidad con que ha afirmado otro cúmulo inmenso de inexactitudes, que hubo una regla general para el público, segun la cual se le dieron las obligaciones del Banco y del Tesoro al 85 por 100, y una excepcion reservada, acaso por razones de Estado, segun la expresion del Sr. Gamazo, que él no comprende, para darlas á algunos acreedores privilegiados al 82. Pues la cosa no tiene más importancia que la que los Sres. Diputados van á oir, si no les ofendo al decir que se van á enterar ahora por mis palabras, porque no voy á decir cosa alguna que no sea enteramente pública entre la banca, entre los particulares que se dedican á esta clase de asuntos en Madrid y en el extranjero, y que además no esté publicada en los periódicos oficiales, empezando por la *Gaceta de Madrid*.

La ley de 3 de Julio de 1876, que creó estos nuevos valores con objeto de que sirvieran para cubrir los descubiertos del Tesoro y la deuda flotante, decia en su artículo 4.° que habeis votado: «El Ministro de Hacienda, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, negociará en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado las obligaciones que se emitan por medio de dichos Bancos en virtud de esta ley.» De manera que le disteis al Sr. Ministro de Hacienda, como es uso y costumbre en España y en los demás países en esta clase de leyes, una ámplia autorizacion para que negociara estos nuevos valores en la forma que creyera mejor. En virtud de esta autorizacion y para cumplir el Real decreto que anunció al público español y del extranjero la suscricion de las obligaciones, se expidió el Real decreto de 4 de Agosto, cuyo art. 17 decia: «El Gobierno, en uso de las facultades que le atribuye el art. 4.° de la ley de 3 de Junio último, hará los conciertos que estime necesarios para asegurar la colocacion de estos valores.»

Claro está que los conciertos que estimara necesarios habian de consistir en gastos, porque lo que es ingresos, supongo que á nadie se le habrá ocurrido que habian de resultar de este artículo.

El Gobierno estudió este asunto con todo el detenimiento que su importancia exigia, y calculó que las obligaciones de la série interior que tenian un público posible de suscritores, pudieran ser negociadas al 85 por 100, fijó este tipo para la negociacion.

Respecto de la série exterior, el Gobierno previó que podia acaso este tipo ser demasiado alto, y aun cuando no lo bajó, hizo los conciertos á que este Real decreto le habia autorizado públicamente, sin que á nadie se le ocurriera objecion de ninguna clase, y sin que la objecion fuera posible.

El Gobierno hizo estos conciertos, con arreglo á los cuales los que se comprometieron á asegurarle el resultado de la operacion, recibieron un premio de seguro, una comision, ó como lo querais llamar, de 3 por 100. Este seguro ó comision es de uso y costumbre en estos casos, y fué concedido por el Gobierno francés en los empréstitos de 1870 y 1871.

Tengo en la mano un notabilísimo trabajo en que Mr. Leon Say recapituló todas las operaciones que la Francia habia tenido que hacer para pagar á la Alemania la contribucion de guerra, y en él se lee:

«Por las suscriciones primeras, es decir, por las suscriciones aseguradas, el Tesoro concedió á sus corresponsales en el extranjero una comision de $^1/_4$ y de $^1/_2$ por 100. Por las entregas ulteriores continuó el sistema de las comisiones, que fueron de 1 por 100 en su orígen, y se redujeron despues á $^1/_2$ y á $^1/_4$ por 100.»

Aquí, señores, hay que distinguir dos cosas; la una, la existencia de la comision que veis ha pagado la Francia en el momento de hacer aquellos grandes empréstitos, en que el favor público cubrió veintitantas veces desde el primer momento; y en segundo, la cuantía de la comision, que no podia ser igual para el Gobierno, cuya suscricion desde el primer momento se cubrió veintitantas veces que para el Gobierno que se habia encontrado

el Tesoro en la situacion que se lo encontró el español en Enero de 1875.

Y desgraciadamente, señores, el único argumento que aquí podria haber empleado con algun éxito el señor Gamazo, ha sido inutilizado por completo por la experiencia.

Si las obligaciones del Banco y del Tesoro negociadas de esta manera, que en el último resultado solo podria autorizar á decir que se cedieron á 82, lo cual para el debate que estoy sosteniendo es exactamente lo mismo, se hubieran puesto inmediatamente al 90 y hubieran sido disputados por los negociantes, tendria alguna apariencia de fuerza el argumento de S. S. Pero ¿qué sucedió? Que inmediatamente despues, horas despues de cerrada la suscricion, las obligaciones bajaron; y bajaron porque el resultado de la suscricion hizo comprender á los aseguradores que no eran ellos los que habian acertado, sino que quien habia acertado habia sido el Gobierno español, y las obligaciones negociadas al 82 se pusieron inmediatamente al 81.

Seria, señores, una gran satisfaccion para mi patriotismo el que el argumento del Sr. Gamazo con la experiencia hubiese adquirido apariencias de fuerte; yo quisiera que en efecto las obligaciones en vez de bajar al 81 pocas horas despues de cerrada la suscricion, se hubieran puesto al 90. Ya sé yo cuáles habrian sido las declamaciones del Sr. Gamazo; pero me alegraria por el crédito y el interés de mi Pátria de que esas declaraciones hubieran podido tener lugar y de que ese argumento tuviese esa fuerza aparente.

Despues de esto, y prescindiendo por completo de la historia de las tontinas, que supongo que el Sr. Gamazo trajo á cuento solo para amenizar estos debates financieros, que son de suyo áridos, me haré cargo de las impugnaciones, verdaderamente extrañas en S. S., que hizo de la ley de arreglo de la deuda pública.

Yo no sé desde qué lado de la Cámara vió el señor Gamazo hacer la ley de arreglo de la deuda pública el año pasado; no sé de que manera votó; lo que recuerdo perfectamente es que el artículo éste que daba una comision, que como entonces se probó superabundantemente, no tenia nada de extraño ni de particular á los acreedores ingleses, pasó sin que una sola enmienda se presentase, sin que un solo orador pidiese la palabra ni para impugnar el proyecto de ley en su totalidad, ni para impugnar ese artículo; hecho que acaso podria tener una explicacion de otro género si estuviéramos en una Cámara donde no hubiera tanto hacendista; todavía se podria decir si estuviéramos en una Cámara compuesta exclusivamente de hombres políticos, que repugnándoles estas materias, lo habrian pasado sin enterarse bien de lo que era la cosa. Pero yo recuerdo perfectamente la exhuberancia de aficiones financieras que habia en esta Cámara, y de la que provino que pareciera poco una comision de Presupuestos de 35 indivíduos, en la que el Sr. Ministro de Hacienda habia gestionado activamente y con mucho éxito para que estuviesen representadas todas las fracciones parlamentarias. Hubo enfrente una contra-comision de Presupuestos, y hubo por separado una seccion tercera, que se ocupó detenidamente tambien de las cuestiones financieras. Pues á pesar de tantas organizaciones preparadas para discutir estos asuntos, nadie pidió la palabra en contra.

¿En dónde estaba el Sr. Gamazo, que hoy ha venido á decir que este artículo debia caer bajo la esfera y accion del Código penal? ¿Cómo siendo S. S. Diputado y teniendo aptitud para impugnar el artículo, para presentar enmiendas, para hablar en contra y para pedir votacion nominal, no hizo absolutamente nada de eso? ¿Qué género de Congreso supone el Sr. Gamazo que es éste, en donde tales enormidades han pasado sin que ni una voz siquiera entre 400 Diputados se haya levantado á salvar su voto individual?

Y paso ya á otro punto, en donde tengo la grandísima complacencia de decir á boca llena que estoy, y conmigo la comision, perfectamente de acuerdo con el Sr. Gamazo, lo cual tiene para S. S. la desgracia de no dejarle sacar partido del argumento que nos hizo relativo á un Diputado de la mayoría. En efecto, un Diputado de la mayoría censuró ayer la manera como venimos haciendo aquí las leyes de presupuestos; pero ese indivíduo de la mayoría no puede reclamar para sí la gloria de la iniciativa en este punto, porque la comision se ha lamentado de ello repetidísimas veces. Estamos, pues, conformes la comision y el Sr. Gamazo; es preciso ir pensando que las leyes de presupuestos no se confeccionen de la manora que aquí se confeccionan, ó por lo ménos, para que no se trate aquí de todo género de cuestiones, creyéndose que en la ley de presupuestos todo tiene cabida; y puesto que sobre esto estamos conformes todos, pasemos á otro punto.

Nada diré de los ataques que S. S. ha dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, siquiera porque estando éste presente, no necesita ciertamente que yo tome su representacion y le defienda; únicamente notaré una contradiccion que me pareció advertir en el Sr. Gamazo; S. S. nos dijo muchas veces que el señor Presidente del Consejo de Ministros no habia tomado parte en esta discusion, y no habia tenido bastante iniciativa, y otras tantas veces nos ha repetido que el señor Presidente del Consejo de Ministros todo lo invade, todo se lo quiere hacer, todo se lo quiere decir, y es un dictador en literatura, y en ciencias y no sé en cuantas otras cosas. No me toca á mí contestar á estas calificaciones del Sr. Gamazo, y ménos á las apreciaciones verdaderamente temerarias que se ha atrevido á emitir, diciendo que entre la oficialidad del ejército y una empresa particular, el Gobierno se ha puesto decididamente enfrente del ejército. No sé si esto merece mayor contestacion, pero por ahora yo no se la doy.

Dice despues el Sr. Gamazo que se han retirado algunos artículos, sin duda porque se ha creido que son inútiles. Verdaderamente si los hubiéramos creido útiles, no debíamos haberlos retirado. Los indivíduos de la comision hemos creido que cuando decíamos que retirábamos algun artículo, habia de entender todo el mundo que no le considerábamos absolutamente imprescindible; pero tambien en eso se ha equivocado el Sr. Gamazo, por equivocarse en todo. El Gobierno no ha retirado tales artículos, porque no los habia traido; no ha sido el Gobierno quien ha traido esos artículos que despues la comision ha retirado; ha sido la comision quien los ha traido, y no venian en el proyecto del Gobierno.

Y voy á otra objecion que tiene verdaderamente gracia. Hay un artículo en el proyecto de ley que está sometido á vuestra consideracion, por el cual se autoriza al Gobierno para reformar las tarifas de los arbitrios establecidos para las obras del puerto de Cartagena. El asunto tiene toda la importancia que vais á oir. Habian convenido los comerciantes, los industriales y el Ayuntamiento de Cartagena, en proponer una modificacion de los arbitrios allí establecidos, y el Ministerio de Fomento, despues de estudiar el asunto detenidamente, cre-

yó que en efecto la reforma era conveniente para todos; pero se encuentra con la dificultad de que estaban establecidos por uno de los decretos á los que el año pasado dimos fuerza legislativa. Como la ley que confirmó esos decretos tuvo por principal objeto el salvar la responsabilidad de los Ministerios que los habian dado, nació de aquí una dificultad, que consistia en tener que conservar definitivamente unos arbitrios que todos creian que podian reformarse, ó devolver al Gobierno sus facultades de variar estas tarifas. Y despues de meditado el asunto, se ha puesto este artículo, que devuelve al Gobierno su facultad natural, despues de cumplido ya el objeto que las Córtes se propusieron al dar fuerza de ley á aquellos decretos.

Yo, que no sé si tengo derecho á que el Sr. Gamazo me crea bajo mi palabra de hombre honrado, puedo asegurar que creo firmemente que en este momento, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me presta atencion, se enterará por primera vez de que semejante artículo existe, y de que semejante asunto haya sido tratado en la ley de presupuestos, con lo cual verá el señor Gamazo cómo aquí no ha podido haber privilegio ni excepcion de ninguna clase, porque Cartagena esté en una provincia con la cual tiene ó haya podido tener vínculos el Sr. Presidente del Consejo.

Y llego al art. 52, que ha sido objeto de la más acalorada impugnacion por parte del Sr. Gamazo, lo cual le ha hecho incurrir en censuras de todo punto injustificadas. El art. 52, señores, no dice lo que el Sr. Gamazo hoy ha expuesto. Su sentido es este: por consecuencia de la mala situacion que iban teniendo los asuntos de la Hacienda de España, se creó un fondo especial, con un Consejo tambien especial, encargado de administrarlo, con infraccion de uno de los principios más elementales de toda buena contabilidad que proscribe en absoluto estos fondos especiales; despues de este primer mal, efecto necesario de la desconfianza que se iba teniendo en la Hacienda, ocurrió otra cosa, y es que estos fondos especiales fueron debidamente respetados, y que el Gobierno, en algunas de las muchas necesidades por que ha atravesado durante algunos años, hizo uso de esos fondos; la deuda del Gobierno con el Consejo de redencion y enganches ha tenido diferentes fases, que creo que el Sr. Gamazo ha explicado; de todo ello resulta que el Estado no le pagaba hacia muchos años al Consejo lo que le debia, no le entregaba los fondos que le habia tomado, y la especialidad de los fondos habia desaparecido por completo; porque desde el momento en que no eran respetados, habia dejado de existir la especialidad.

La última ley de presupuestos declaró que las atenciones del fondo de redenciones son atenciones del Estado; y que esas viudas que tienen esos derechos que tan elocuentemente nos ha pintado el Sr. Gamazo, tienen derecho á que el Estado les pague esas pensiones aun cuando los fondos especiales del Consejo no alcancen para pagarlas; y que en cambio, los fondos que hubiera, pocos ó muchos, y que principalmente consistian en un pagaré que por la historia que iba teniendo parecia destinado á pasar á la categoría de incobrable, quedasen para el Estado. Esa deuda de 38 millones que venian aumentando los estados de la deuda flotante, era un crédito del Estado contra el Estado mismo, que no habia inconveniente en suprimir desde el momento en que se consignara por parte del Estado la obligacion de levantar todas las cargas del Consejo. No hay aquí, pues, deudas abandonadas, no hay defensores de la Pátria que hayan vertido por ella su sangre y á las cuales se les niegue su derecho; lo que hay sencillamente es una cuestion de contabilidad.

El Sr. Gamazo, que estaba deseoso de cometer inexactitudes, ha lanzado tambien contra el Sr. Ministro de Hacienda, como si los hechos le constaran, con muchísima certeza, la de que habia obrado en este punto en oposicion con el Sr. Ministro de la Guerra. ¿Qué diria el Sr. Gamazo si yo manifestara ahora despues de haber tomado la vénia del Sr. Ministro de Hacienda, porque de otra manera no me atreveria, que yo he sido testigo presencial de que el Sr. Ministro de la Guerra vino al despacho del de Hacienda á preparar á este asunto la solucion que se propone en la ley de presupuestos?

Vea, pues, el Sr. Gamazo cómo cuando se habla de hechos ajenos que se van á censurar, conviene siempre enterarse mejor.

Llego al último punto del discurso del Sr. Gamazo, el cual se ha referido á la triste situacion del crédito público. En algunas de las palabras pronunciadas por el mismo Sr. Gamazo fundaré yo, ampliándolas un poco, mi contestacion. ¿Por qué, dice el Sr. Gamazo, siendo esta situacion más bonancible que la de 1873 se cotiza hoy el 3 por 100 más bajo que en aquella fecha? ¿Por qué despues de haberse hecho la pacificacion, y en esta parte el Sr. Gamazo hace al Gobierno de la restauracion, y personalmente al Sr. Presidente del Consejo, siendo esta vez el Sr. Gamazo el que personalizaba la cuestion, la justicia que la historia no podrá ménos de hacerle por el hecho de la pacificacion del país, por qué, dice el señor Gamazo, despues de un hecho tan grande y tan próspero como éste está el 3 por 100 tan bajo? En efecto, esta pregunta envuelve una cuestion que merece estudio. Dícese que la Bolsa es el barómetro del crédito público; yo no niego la afirmacion, reservándome para despues el añadir un adjetivo á este sustantivo; pero el hecho de la depreciacion de los valores públicos es muy complejo y necesita ser estudiado con mucho detenimiento. Desde luego saltan á la consideracion de cualquiera, aun del ménos entendido en estas materias, algunas cosas que verdaderamente son inexplicables; la Bolsa de Madrid en 1876 ha presenciado tres sucesos dentro de su seno á los cuales yo dudo que se pueda dar una contestacion satisfactoria, como no sea la que yo voy á indicar.

La Bolsa de Madrid bajó el año pasado al anuncio de la paz: yo he leido muchas veces en libros extranjeros que la Bolsa de París bajó con la noticia de Austerlitz y subió con la noticia de Waterlóo; pero á estos hechos todo el mundo le encuentra la explicacion sencillísima de que el dinero no es amigo de la victoria, sino amigo de la paz; pero cuando la victoria y la paz son sinónimas, ¿qué explicacion se ha de dar al hecho de que la Bolsa baje cuando la paz se hace? Despues de esto la Bolsa de Madrid bajó igualmente al dia siguiente de hacerse la negociacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro, en virtud de la cual fueron recogidos de manos de los acreedores de la deuda flotante cerca de 12.000 millones de títulos del 3 por 100, y otra cantidad considerable de bonos del Tesoro, librándose entonces el mercado de valores públicos del peligro más grande. ¿No habian comprendido este peligro los tenedores de la deuda? ¿No habian comprendido los jugadores de Bolsa lo que podia haber sucedido si la baja iniciada al dia siguiente de la negociacion se hubiera pronunciado pocos dias antes? ¿Se puede calcular el efecto que hubiera podido producir en el mercado la venta de una pe-

queña partida de garantías que hubiera arrastrado detrás de sí la venta de todas ellas? ¿Es posible prever cuál hubiera sido la depreciacion y la catástrofe de los valores públicos? Si todo esto comprendia la Bolsa, si sentia la inmensidad de aquel peligro, ¿cómo saludó aquel acto la Bolsa de Madrid con una baja?

Despues de estos dos hechos, que para todo el mundo tienen igual significacion, todavía puedo añadir otro que la debe tener tambien para todas las personas imparciales, y es que la Bolsa saludó con una baja la presentacion de los proyectos de presupuestos del Sr. Salaverría, acontecimiento que en mi concepto debió producir, si en la Bolsa se hubiera procedido con un criterio más razonable, una alza muy acentuada, porque los acreedores del Estado lo que necesitaban era que el Gobierno planteara la reforma de la Hacienda pública en el sentido de haber concluido para siempre con el sistema de saldar perpétuamente los presupuestos con déficits crecidísimos, de no fiar nada al aumento de las contribuciones y de esperarlo todo de nuevas emisiones de valores. El sistema salvador fué iniciado por el señor Salaverría con una energía que en mi concepto será su mayor título de gloria cuando la historia juzgue sus actos, á pesar de los disgustos que ésta le produjo por no haber querido ponerse del lado de los contribuyentes contra los acreedores, ni de los acreedores contra los contribuyentes, lo cual levantó un clamor universal en todas partes; pero este acto de viril energía será su mayor título de gloria; porque si gloria fué administrar con fortuna durante el período de los cinco años la Hacienda pública, siempre será mayor la de restablecer la nocion del derecho allí donde esa nocion ha desaparecido ó ha sido profundamente perturbada, y aquí habia desaparecido por completo, porque cada cual creia que las cargas del Estado debian ser llevadas por los demás y no por él.

Por consiguiente, si yo convengo con vosotros en que toda Bolsa de contratacion de valores públicos es un barómetro del crédito público, es preciso que convengais conmigo en que algunas veces la Bolsa de Madrid parece un barómetro descompuesto.

¿Pero cuál es la explicacion de la depreciacion? En mi concepto no es más que una que voy á exponer francamente con toda la sinceridad de mi alma. ¿No ha de bajar la Bolsa cuando vé que los legisladores del país que mañana pueden llegar á ser Gobierno de tal manera se explican que los acreedores no pueden tener ninguna confianza? ¿Cómo no ha de bajar la Bolsa si habeis oido decir aquí que la deuda flotante en su mismo calificativo lleva la expresion de que no vale nada, porque lo flotante es aquello que se va por cualquier parte? ¿Cómo ha de haber crédito público si habeis oido aquí decir que era preciso haber tratado á los acreedores del Estado por deuda del Tesoro como no se les ha tratado en ninguna parte del mundo? ¿Cómo ha de haber crédito si los que se llaman representantes de los acreedores no hacen más que inspirarles desconfianza, en vez de decirles que el país ha hecho los mayores sacrificios que podia hacer por ellos, en vez de decirles que desde el año pasado á éste se ha aumentado el presupuesto de ingresos con 142 millones de pesetas por impuestos nuevos? ¿Cómo ha de haber crédito si van los representantes de los acreedores del Estado á decirles diariamente en la Bolsa que el Estado no hace nada en su favor? Aquí tengo precisamente la alocucion, proclama, circular ó lo que sea que la Junta permanente de los acreedores del Estado acaba de dirigir á los negociantes en fondos públicos, y ved, señores, de qué manera se trata al Congreso en este documento. (*Leyó várIos parrafos de la citada circular.*)

Y de esta manera continúa una larga diatriba contra las Córtes en esa circular, escrita por los que se llaman representantes de los tenedores de la deuda, y repartida con profusion á estos tenedores. Es de advertir que el año pasado, vosotros, legisladores del país, os encontrásteis que los presupuestos estaban nivelados, haciendo caso omiso de las atenciones de la deuda, la cual, en efecto, estaba preterida hacia cinco semestres en los presupuestos del Estado, y principal y casi exclusivamente para cumplir con toda lealtad el arreglo hecho con los acreedores; vosotros habeis convertido en impuestos ordinarios los extraordinarios de guerra que pesaban sobre la contribucion territorial; vosotros habeis hecho exactamente lo mismo con el impuesto de la contribucion industrial; vosotros habeis aumentado las tarifas en otra porcion de contribuciones; vosotros habeis creado impuestos nuevos, todo principal y casi exclusivamente para pagar á los tenedores de esa deuda, á la cual hoy, sumando la deuda del Tesoro con la del Estado y con las cargas de justicia y las clases pasivas, se le dá el 40 por 100 muy largo del presupuesto de ingresos, debiendo advertir que este 40 por 100 se compone de cantidades efectivas, y el presupuesto de ingresos la experiencia dirá hasta qué punto será efectivo en todas sus cifras; hecho que no dudo en calificar de verdaderamente nuevo, pues no habrá sucedido nunca cosa semejante en una Nacion al año siguiente de hecho un arreglo con sus acreedores. Vosotros habeis pedido á las pobres viudas la cuarta parte de su mísero haber, principal y casi exclusivamente para los acreedores del Estado; vosotros habeis elevado las contribuciones hasta donde no las habia elevado nadie; vosotros habeis exigido sacrificios al país de que el país no tenia costumbre ni idea; todo principal y casi exclusivamente por favorecer á los acreedores del Estado.

Y esto ¿de qué manera se os paga? Constituyendo juntas permanentes de difamacion y declamaciones contra el Estado, perpetuando la desconfianza contra el crédito del Estado. El crédito no puede nacer sino de la confianza, y ninguna confianza puede inspirar el sistema á que me refiero. Si se desconocen los hechos; si se desconoce el propósito de los legisladores; si se desconocen los sacrificios del país; si en vez de decir los esfuerzos extraordinarios y las grandes cosas que los legisladores han hecho en favor de los acreedores, se va un dia y otro dia á decir que se exija al país de justicia lo que están cansados de exigir por gracia; si se va á decir que se desoigan las pretensiones de los acreedores, ¿cómo quereis que se levante el crédito? Yo creo que la culpa de que el 3 por 100 esté al 10, está en lo que seguramente os he indicado: en los discursos, circulares y escritos, y en la conducta de los hombres á quienes me he referido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene. V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Señores Diputados, despues del extenso y brillante discurso que acabais de oir del ilustrado individuo de la comision de Presupuestos, que á este cargo reune el de haber sido Subsecretario del dignísimo Ministro de Hacienda mi predecesor, D. Pedro Salaverría, como es Subsecretario mio, no puedo yo decir ciertamente muchas cosas para ilustrar la cuestion que se debate. Pero

el puesto que ocupo me impone el deber de terciar en la misma, y de contestar de una manera categórica y contundente, si puede decirse, á los argumentos aducidos por el Sr. Gamazo.

Despues de los discursos pronunciados por otros individuos de su fraccion política, en que se hablaba de la necesidad de que desaparecieran nebulosidades, y de la precision que habia de hacer claridad en todos los asuntos relacionados con la Hacienda pública, despues de habernos hablado hoy, como nos ha hablado S. S., del amor á la irregularidad que posee en su concepto la Administracion actual, y de las simpatías que abriga por las excepciones, necesito que aquí se pongan de una vez para siempre las cosas en su verdadero punto de vista, y queden desvanecidos por completo los argumentos aducidos sin fundado motivo, por si todavía pueden creer algunos que no han sido bastante contrariados con el discurso del Sr. Cos-Gayon.

Yo no asistí á la sesion que ayer celebró el Congreso, porque el cumplimiento de un deber ineludible me llamaba á otra parte, deber que he tenido que abandonar hoy para cumplir este otro que estoy cumpliendo; pero al tener noticia de lo que el Sr. Gamazo habia indicado al final de su discurso ayer, y que he visto reproducido en el preámbulo del que hoy ha pronunciado, relativamente á la manera con que se habia verificado la negociacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la série exterior, no puedo ménos de ocuparme con alguna detencion de este asunto.

Como el Sr. Cos-Gayon ha salido á la defensa, y lo ha hecho de una manera brillantísima, del proceder del Sr. Salaverría en todos sus actos administrativos como Ministro de Hacienda, proceder que yo procuro seguir de lejos, como quien dice igualándole en celo, asiduidad y amor al trabajo, ya que me falta una condicion en que me superaba altamente, la de la inteligencia para desempeñar el puesto de Ministro de Hacienda, no hablaré más de este punto, en el que nada diria más de lo que ya está dicho.

El Sr. Gamazo ha hablado, como único asunto que á mi época corresponde, de la negociacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro con un completo desconocimiento del asunto; tan completo como lo es la injusticia con que se ha expresado.

Su señoría por lo visto desconoce hasta el texto de la ley que autorizó la emision de estas obligaciones, y desconoce tambien el texto del decreto en virtud del cual se hizo la emision, porque si no es imposible que S. S., que tengo entendido, y así lo ha demostrado en los discursos que le he oido, que es persona de gran talento, no hubiera por cierto incurrido en los errores tan notables en que ha incurrido. Y voy á ocuparme en este asunto, prescindiendo de la parte primera del último discurso de S. S., porque vuelvo á decir que el Sr. Cos-Gayon ha defendido la Administracion del Sr. Salaverría en todos sus detalles, como conocedor perfecto que es de lo que allí pasó, y creo que seria en mí inmodestia seguir en esta defensa, además de que no la necesita persona que tan alto tiene su nombre como hacendista y como hombre por todos conceptos digno de respetabilidad.

Dice el art. 4.° de la ley de 3 de Junio de 1876 de arreglo de la deuda llamada flotante del Tesoro, de esa deuda que con arreglo á la legislacion que la creó (y bueno es que S. S. lo sepa si es que no lo sabe, es deuda preferente á todas las demás); dice el art. 4.°:

«El Ministro de Hacienda, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, negociará en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado, las obligaciones que se emitan por medio de dichos Bancos (el de España y el Hipotecario á su vez) en virtud de esta ley, sin que en ningun caso pueda aplicarse su producto más que á los determinados en el art. 1.°, satisfaciendo en primer lugar las letras y pagarés del Tesoro.»

Se referia al Banco de España y al Hipotecario, en el concepto de que ambos hubiesen tomado parte en la negociacion, bien de la deuda interior, bien de la exterior, segun el contexto de la ley mencionada.

De modo que el Gobierno tenia una autorizacion absoluta para decidir lo que tuviera por más conveniente para la negociacion *segura* de las obligaciones; é insisto en la palabra *segura*, porque en esto he de fijarme para lo que voy luego á manifestar.

Y viene el decreto dado en virtud de dicha ley en 4 de Agosto, por el cual se establecieron las reglas con que habia de verificarse la emision de estas obligaciones, y en su art. 17, dice terminantemente:

«El Gobierno, en uso de las facultades que le atribuye el art. 4.° de la ley de 3 de Junio último, hará los conciertos que estime necesarios para *asegurar* la colocacion de estos valores.»

De modo, que con arreglo á la ley, las obligaciones debian tener el 6 por 100 de interés, y el Gobierno de S. M. podia fijar el tipo para la emision; tipo que creyó conveniente fijar para una y otra emision en 85 por 100; pero independientemente de esta atribucion, el Gobierno estaba facultado para adoptar las medidas y aprobar los convenios ó conciertos necesarios para *asegurar* la colocacion de estos valores.

Entré yo en el Ministerio el 25 de Julio del año último, y el dignísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que desempeñaba interinamente la cartera de Hacienda, se hallaba ocupado en llevar á efecto lo prescrito en la ley de 3 de Junio.

Entonces tuve motivo para conocer que era imposible, como ha dicho muy bien el Sr. Cos-Gayon, asegurar la colocacion de las obligaciones de la deuda exterior con solo el interés de 6 por 100. Entonces fué cuando, no de una manera oculta, porque todo el comercio de Madrid lo supo, como lo supieron todos los interesados en la deuda flotante, en pagarés y letras, así de la parte interior como de la exterior, que se trataba de fijar el tanto por ciento á que habian de emitirse para que la emision fuera segura, y las obligaciones se habian de colocar. El trabajo que tuve ocasion de practicar con este motivo me convenció de que el Gobierno obró en esto con sumo acierto. ¿Y qué hubiera sucedido si la emision de obligaciones se hubiera hecho al tipo fijo de 85 por 100? Que hubiera fracasado la emision por completo. Cierto número de personas de la banca de París y de Madrid, en nombre suyo y con poderes de la inmensa mayoría de tenedores de la deuda flotante en concepto de deuda exterior, firmó un convenio con el Gobierno, por el cual se comprometieron aquellas personas á asegurar en firme la adquisicion de las obligaciones en su casi totalidad, que luego llegó á ser la totalidad de la emision, 250 millones de pesetas, ó sea 1.000 millones de reales.

Aquí tengo copia del convenio, del cual aparece que cualquiera que fuese el resultado de la suscricion, se les habia de conservar el suyo para interesarse en ella, y la consecuencia de esto fué que el Gobierno contó desde luego entre suscritores por cantidades irreductibles y reductibles con un total de 218 millones de pesetas en

una emision que debió verificarse por valor de 250 millones de pesetas. Véase si el Gobierno pudo creer que estaba facultado para usar la autorizacion que le concedia el decreto de 4 de Agosto, de acuerdo con la ley de 3 de Junio, á fin de asegurar la colocacion de esos valores.

Esto, que sin duda desconoce por completo el Sr. Gamazo, no se llama comision, como S. S. la ha llamado, sino que se llama premio de seguro; y lo consigna perfectamente el convenio en su art. 11, que dice textualmente lo siguiente: «Asegurada por este compromiso la negociacion en firme de más de las cuatro quintas partes de la emision, y atendiendo á que aquella circunstancia evita además al Tesoro los cuantiosos gastos que le ocasionaria la necesidad de arbitrar recursos para situar en París los fondos necesarios en el caso de tener que pagar á sus vencimientos el importe de las letras.»

Las letras de que aquí se trata constituyen 211 millones de pesetas en deuda flotante á cargo de la Comision de España en París. «El Gobierno, añadia el artículo, abonará á los infrascritos *el precio de seguro* de 3 por 100 sobre el importe de la cantidad por que se obligue cada uno, bien verifiquen el pago en letras ó bien en metálico en París.» Esta última circunstancia se puso para recoger las letras que se recibian en París y en Madrid; pero el metálico debia ser entregado precisamente en Madrid.

De manera, que aquí está explicada una cosa que no necesitaba explicarse, porque ya lo habia dicho en la legislatura anterior y se dijo tambien en todos los periódicos cuando se verificó la operacion. Era una cosa pública, y todo el mundo iba á la Direccion del Tesoro en busca de detalles; de modo que la inmensa mayoría de tenedores de estas deudas firmaron el contrato cuya copia tengo en la mano.

Además, ¿cómo ha de ser un secreto para nadie si se ha participado ya al Tribunal de Cuentas, y en la Memoria que ha presentado el 14 de Mayo se hace cargo de ese contrato; si todos los periódicos lo han dicho, y si el Gobierno en la exposicion de motivos que precede al proyecto de ley de los presupuestos lo dice tambien cuando expresa que es menester descontar el importe del seguro para saber el líquido resultado de la emision de las obligaciones?

Y ahora vamos á hablar de la série interior. No se dió seguro entonces, porque el Gobierno, siendo previsor en esta parte, tuvo la satisfaccion de lograr que el Banco de España se interesase por una gran cantidad; tanto, que importando como importaban las 660.000 obligaciones 330 millones de pesetas, el Banco se interesó por 418.034 obligaciones por valor de 209.017.000 pesetas; de manera, que cuando se verificó la suscricion á las obligaciones, el Gobierno podia decir que la contaba cubierta en grandísima parte, porque en el interior contaba con cerca de dos tercios, ó sea el 63,34 por 100, y en el exterior casi con la totalidad Repito que el Banco de España tomaba las dos terceras partes ó muy cerca; pero luego, viendo que habia excedido un poco la suscricion del importe total, redujo su participacion en la cifra que dejo dicha, para que hubiese obligaciones para todos los particulares que se quisieran interesar en la suscricion.

Véase, pues, cómo aquí no hay ninguna simpatía en favor de indebidas excepciones, porque lo que el señor Gamazo llama excepcion es la regla. ¿Qué sucedió despues de todo? ¿Qué hubo por último resultado en todo esto? Que la suscricion en la série exterior no excedió sino en la insignificantísima cantidad de 300 obligaciones, que representaban 150.000 pesetas. ¡Lucida hubiera quedado la emision de obligaciones si no hubiera adquirido el Gobierno este compromiso concediendo el seguro del 3 por 100 y la hubiera dejado expuesta á esa contingencia! En último término, ¿qué significa esto? Que la emision no se hizo al 85 sino al 82. ¿Se pudo haber hecho de otra manera? Los resultados han demostrado lo previsor y acertado que el Gobierno estuvo.

Esta parte del discurso del Sr. Gamazo la llamó su señoría política de empréstitos; y en cuanto á empréstitos, S. S. creyó atacar con solo lo que dijo la gestion del actual Ministro de Hacienda, y dejo á la consideracion del Congreso el que aprecie la sin razon de S. S.

En cuanto á las demás operaciones de crédito ó empréstitos, si así los llama, —no sé cómo S. S. entenderá esta nomenclatura,—no trató de censurar ninguna operacion del Ministro de Hacienda; y no faltaba más que se hubiera puesto á censurar mi conducta como Ministro en cuanto á operaciones del Tesoro, cuando todo el mundo sabe que desde que entré en el Ministerio hasta el dia de hoy han sido estas operaciones hechas de una manera constante y sin excepcion al 8 por 100 de interés, admitiendo el 15 por 100 en valores líquidos y sin garantía de ninguna clase, hasta que en la legislatura anterior hube de presentar un proyecto para la pignoracion de bonos. Como dije entonces, tenia necesidad de hacer frente, no solo á las cargas del presupuesto actual, sino que tenia tambien que satisfacer muchísimas obligaciones de años anteriores; y como no habia bastantes fondos para todo, vine al Congreso á pedir autorizacion para negociar bonos y pignorarlos, limitándose la concesion á que los pignorase. Esto ha dado por resultado que hoy la deuda flotante de particulares esté representada solo por 20 1/2 millones de pesetas y en pagarés sin garantía 23 1/2 millones, todo lo que viene á dar un total de 44 millones de pesetas.

Yo quisiera que se me dijese si ha habido alguna otra época en que la deuda flotante de particulares haya estado representada por 44 millones de pesetas, y otros tantos, pues no creo lleguen á 50, por anticipos hechos por cuenta de convenios con el Banco de España por cuenta de la recaudacion de las contribuciones. Si despues de todo esto se dice que no hay Administracion y que se necesita marchar con más regularidad y no tan lentamente, yo dejo á la conciencia de los Sres. Diputados la razon con que esto se pueda decir.

Concluyendo la política de los empréstitos, entró el Sr. Gamazo á hablar de lo que llamó la política del arreglo de la deuda. Yo estaba verdaderamente sorprendido al oirlo, y me preguntaba á mí mismo: pues qué, el Sr. Gamazo ¿no era Diputado el año pasado? ¿No se sentaba en esta Cámara cuando se discutió ese arreglo? Pues ese arreglo se aprobó y se está cumpliendo religiosamente. ¿Qué es entonces lo que se quiere del Gobierno? ¿Qué se pidió entonces que no se cumpla? ¿Que volvamos otra vez á poner en tela de juicio el arreglo de la deuda y á decir si los tenedores de la deuda del Estado en general son ó no postergados á los tenedores de la deuda flotante, y á renovar todas aquellas cuestiones que yo creia ultimadas con el voto de la Cámara sobre el arreglo de la deuda del Estado, y con el voto de las Córtes sobre el arreglo de la deuda del Tesoro? Yo siento francamente, no solo como individuo del Gobierno, sino como español, que estemos todos los dias dando estos espectáculos, que por cierto no favorecen

al crédito público, y alientan á los tenedores de la deuda para esas pretensiones, que yo no quiero calificar ahora, pero que no tienen nada de modestas ni de justas, como ha dicho el Sr. Cos-Gayon.

¿Qué es lo que se mandó el año pasado en la ley para el arreglo de la deuda? ¿Qué es lo que se mandó en la ley de presupuestos del mismo año? Pues se mandó que los cinco cupones correspondientes á los cinco semestres no satisfechos se convirtieran en una deuda amortizable á 2 por 100; amortizacion para la cual se han hecho las operaciones oportunas, que por no haberse podido entregar á los interesados los títulos de la deuda interior en cantidad bastante para hacer un sorteo, con el fin de que no se creyeran perjudicados los que más adelante habian de recibir los títulos, el Gobierno ha dispuesto que se hagan dos sorteos, uno á fin del mes de Junio y otro en el de Setiembre, en vez del sorteo que debia haberse verificado dentro del mes de Junio. Esto lo ha hecho el Gobierno para que no se diga, con visos de fundamento, que se trata de eludir el pago porque no habia bastantes títulos emitidos; y cuando se verifique el segundo sorteo, en Setiembre, entonces la cantidad emitida será bastante considerable para que puedan acudir á recoger sus títulos y los intereses que representan los respectivos interesados. Los títulos de la deuda exterior están colocados casi en su totalidad, y se ha hecho el primer sorteo incluyendo todos los emitidos.

¿Qué más se previno en este arreglo de la deuda? Que se abonase el 2 por 100 á los nuevos títulos amortizables. Pues bien; ayer, primer dia del actual año económico, se han abierto las oficinas de la deuda para el pago del cupon, y se están satisfaciendo los intereses correspondientes.

¿Qué se previno además? Que en lugar del 3 por 100, que no se satisfacia hace mucho tiempo á los títulos de la deuda llamada consolidada, por Gobiernos á quienes no voy á juzgar en este momento, porque yo respeto á todos los Gobiernos, sé las amarguras que aquí se pasan, sé que todos procuran cumplir segun su leal saber y entender con el cargo que desempeñan y segun las circunstancias se lo permiten, y no soy hombre que por ofender al adversario he de censurar todo lo que haga, ni impugnar cosas que merezcan estimacion y respeto; que en lugar del 3 por 100 se satisficiera el 1 por 100 dividido en dos semestres, y cada semestre dividido en dos trimestres de á cuartillo cada uno.

Pues bien; el cuartillo correspondiente al 1.° de Enero se ha satisfecho por completo; y digo por completo, porque de 90 millones que importaba el pago de esa obligacion, se han satisfecho cerca de 72; y si no se han pagado más es porque á pesar de haberse llamado uno y otro dia á los tenedores, muchos de ellos no han tenido por conveniente acudir, bien por no necesitarlo, ó bien por creer que la cantidad era muy mezquina, y preferir cobrar ahora en este semestre los $^{3}/_{4}$ por 100 reunidos; pero no se diga nunca que el Gobierno ha dejado de cumplir lo que establecian las leyes para el arreglo de la deuda. Y por lo mismo no comprendo qué es lo que se exige del Gobierno, qué es lo que se quiere que el Gobierno haga en favor del crédito público; crédito público que se dice está muy postergado; pero crédito público por el cual el Gobierno hace todo lo que cabe dentro de sus facultades, y que por hacer todo lo que puede en favor suyo ha satisfecho durante el año económico que acaba de terminar los 3 millones de reales que se fijaron para cada mes en una de las leyes para el arreglo de la deuda, con el fin de recoger en subastas mensuales parte de la deuda consolidada. Y por cierto que se nos dijo que aquello iba á producir el sostenimiento de los fondos públicos; pero en lugar de subir, han bajado, lo mismo que ha sucedido ahora en París, que al anunciarse el pago de la segunda parte de los intereses correspondientes al primer semestre de este año y la amortizacion é intereses del 2 por 100 de la nueva deuda amortizable, efectivamente la Bolsa no ha subido nada ni sube á pesar de la conducta del Gobierno, digna de aplauso.

El Sr. Gamazo, repitiendo ya un acto que al principio de esta legislatura tuvo por conveniente hacer, ha tratado de ofender mi amor propio, diciendo que el Ministro de Hacienda, prescindiendo de tener la iniciativa debida y de dar la direccion que en su concepto era necesaria para la discusion de los presupuestos, ha dejado abandonada esta cuestion y ha dado lugar al escándalo, que así lo llamó S. S., que se está verificando ahora en la discusion de los presupuestos, de hacer una ley que habla de todo y para gusto de todos.

Debo decir á S. S., en primer lugar, que yo, modesto naturalmente, cedo ante las observaciones que me dirigen personas que creo competentes, y sin duda más competentes que yo deben ser los que han creido deber hacer innovaciones en el presupuesto que he presentado á las Córtes, lo cual no impide que sobre esto conserve yo la opinion que crea justa y beneficiosa. Ya he dicho en esta Cámara que algunas innovaciones se han hecho que yo celebraré den los resultados que sus autores se han propuesto, y de los cuales será la gloria si la hay. ¿Pero no cree S. S. que habiendo presentado yo el presupuesto, y no habiéndose hecho muchas modificaciones radicales en el mismo, mi deber exigia que estuviese aquí defendiendo en la discusion los principios mios, y si no defendiendo los principios de otros, al ménos no oponiéndome, cuando no eran tales que necesitase en todo y para todo oponerme á ellos? Ya veremos lo que sale de la discusion total de los presupuestos; ya veremos cómo sale dicha ley de las Córtes, y entonces el señor Gamazo podrá dirigirme las censuras que crea oportunas. Entre tanto, yo creo que el Congreso estará convencido de que mi deber era estar en este puesto y defender lo que creia debia ser defendido; por eso el Congreso ha visto que no me han faltado las fuerzas para tomar parte en las deliberaciones, y por cierto no de una manera tan desventajosa como el Sr. Gamazo cree, teniendo, como sin duda tiene de mí, un concepto bastante rebajado.

Su señoría, insistiendo siempre en este sistema de ofenderme en mi amor propio, volvió á hablar de discusiones habidas entre la persona del Ministro de Hacienda y la de algun otro compañero de Gabinete con motivo de la ley que fijó la manera de satisfacer el importe de las obras públicas en el año próximo inmediato. Sobre esto debo decir al Sr. Gamazo que está en un completo error: la ley se ha presentado de comun acuerdo, de comun acuerdo se ha votado; ha tomado parte en ella una comision de personas distinguidísimas de esta Cámara; ha hecho tambien algunas innovaciones de comun acuerdo; está ahora á la deliberacion de la otra Cámara, y esté seguro el Sr. Gamazo que esto ha de dar un buen resultado, incluso el establecimiento de los portazgos, que S. S. tanto critica, y que sin embargo está reconocido como un impuesto ya imprescindible á falta de otros y de necesidad en este país. Si no, que se nos diga cuáles son los arbitrios que tanto los centralistas como los

demás señores de la oposicion han propuesto en contra del pensamiento del Gobierno, relativamente al presupuesto de ingresos que ha presentado.

Como despues de todo yo creo que con lo que el señor Cos-Gayon ha dicho, y con lo que yo he tenido la honra de manifestar, las observaciones del Sr. Gamazo han quedado contestadas en totalidad, voy á concluir; pero antes me voy á permitir leer algunos datos para su satisfaccion y para satisfaccion tambien del Gobierno en general y del indivíduo que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso en especial; se refiere al resultado hasta ahora conocido del presupuesto de ingresos del año último; y con eso se contestará á los que decian que al calcular nosotros un déficit de 41 millones de pesetas estábamos en un error. Se verá tambien si aquel aserto debia excitar, como excitó, las sonrisas de S. S., ó si ha llegado el caso de que los que nos sonreíamos seamos nosotros, y además nos felicitamos y felicitamos al país.

En los primeros diez meses del año económico, desde 1.° de Julio de 1876 á fin de Abril de 1877, segun las cuentas ya liquidadas, en tanto cuanto puedan llamarse liquidadas estas cuentas, importa la recaudacion verificada 504.950.567 pesetas; y suponiendo, y no es mucho suponer, que además de que en Mayo se han recaudado conforme dije hace pocos dias en este Congreso 76.704.380 pesetas, tendremos una recaudacion ya conocida en los once meses de 581.654.947 pesetas.

¿Qué cantidad es la que se presuponia en el presupuesto aprobado en 21 de Julio de 1876, que no dió por cierto todos los resultados que se esperaban y que para algunos ramos se ha demostrado que fueron los cálculos un poco alegres? Se calcularon como cobrables en el presupuesto de ingresos 657.501.729 pesetas. ¿Cuál es la diferencia entre lo recaudado y lo presupuesto? Setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientas ochenta y dos pesetas. Pero como nos queda aún la recaudacion del mes de Junio, recaudacion que estando como estamos hoy á 3, todavía no se puede saber por completo cuál será, pero que por los datos que yo tengo puedo muy bien calcular en 50 millones de pesetas, tendremos que la diferencia total entre lo recaudado y lo presupuesto son 25.846.782 pesetas. Y, señores, todavía tenemos para recaudar por cuenta del presupuesto seis meses de ampliacion, en los cuales no creo equivocarme diciendo que estos 25 millones se recaudarán.

Véase, pues, si despues de esto hay motivo en las oposiciones para decir que aquí no se administra, para decir que aquí los funcionarios públicos no cumplen con su deber, y que aquí los presupuestos solo sirven, como se nos dijo alguna vez, para engañar á los tontos y para poner cifras que se sabe no han de ser recaudadas.

Y con esto, y por si algunos otros señores quieren tomar parte en el debate, en el cual no creo pueda decirse nada nuevo, ceso de molestar á la Cámara, y me siento. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Señor Presidente, espero que S. S. me concederá la palabra en segundo turno, puesto que no hay quien la tenga pedida, para que de esta suerte pueda yo con más libertad hacer las rectificaciones que consienta el cansancio con que tengo que luchar ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. en su derecho consumiendo el segundo turno.

El Sr. **GAMAZO**: No sé de qué manera expresar, Sres. Diputados, el efecto que ha producido en mí, y que sin duda ha producido en nosotros, la demostracion con que al poner fin á mi discurso le exornó el señor Presidente del Consejo de Ministros. Hablaba yo entonces de álguien que tenia derecho para encararse con S. S. y dirigirle una reconvencion; los hechos en que se habia de fundar la reconvencion, son tan innegables, como que los proclama la *Gaceta* en todos sus números desde la fecha de 1875 á que me referia, hasta la actual. Pues si de eso no podia reirse el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es fuerza que, ó S. S. se riera de la persona aludida, ó que S. S. se riera del Representante de la Nacion que en uso de su derecho hace aquí una apreciacion que á los nérvios de S. S. puede irritar más ó ménos, pero que descansa en hechos incontestables, y que tiene, como todas las que se hacen aquí, derecho á que sea respetada, siquiera por su orígen. Más si el aludido con esa demostracion hubiese sido, no el Representante del país, sino la persona, ha escogido mal el sitio S. S. y le invito á que lo escoja mejor. (*Muy bien, en los bancos del centro.*)

Y dejando á un lado este incidente, con el cual puede ser que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pretendiera sacar de una actitud perfectamente parlamentaria á una fraccion constitucional que en el uso de su derecho, y diré más: en cumplimiento de su deber, disiente del Gobierno y le hace la oposicion como estima justo; dejando, digo, este incidente que pudiera tener esa trascendencia, ahora más que nunca me creo obligado á no darle á S. S. este placer que quizá explotase alterando el verdadero sentido de cualquier otra determinacion que tomásemos.

Vengamos, Sres. Diputados, á la cuestion, y excuso recordaros que no discutimos la Hacienda francesa, ni los presupuestos franceses, ni los arreglos de deuda que ha hecho la República vecina; y aunque me parece excusado recordaros esto, no extrañeis que, sin embargo, caiga en la tentacion de hablar de ello, porque tal vez á falta de argumentos con que discutir la propia conducta se acuda á examinar la ajena, de que es cierto se cura poco la Nacion española. ¿Qué cargos he formulado yo contra el Gobierno? No vale alterar su sentido; es ya una habilidad conocida la de atribuir al adversario lo que no ha dicho para darse la satisfaccion de contestarle. Yo acuso á todos los Gobiernos que ha presidido el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, les acuso de amor á la irregularidad, de simpatías por la excepcion é indiferencia hácia las formalidades legales.

Señores Diputados, en verdad que la acusacion es bien modesta y no tiene grande alcance, porque desde aquel banco hemos oido que «qué eran las cuestiones de forma en expedientes de negocios,» y otro dia que «qué era la justicia en cuestiones de dinero y de hacienda.» Me bastaria, pues, haber invocado esta prueba para que mi acusacion quedase demostrada. Pero he hecho más; he afirmado, dejando á un lado cosas ya discutidas aquí, no hablando de ciertos expedientes que el año pasado se discutieron y que no quedaron resueltos, gracias á una intervencion oportuna que impidió la votacion, no hablando de otros expedientes de los cuales tuve el honor de hablar en la pasada legislatura, no hablando en fin de lo que no ha llegado á ganar la posesion por lapso del tiempo, porque se necesita para esto alguna condicion que tal vez un Gobierno futuro se tome el trabajo de examinar si concurre, pero que hoy por hoy están en cierto modo abandonados y en suspenso: aludí á la conducta del Gobierno en la gestion del Tesoro y

en sus relaciones con los contratistas de servicios de obras públicas. Mi tésis era que el Gobierno amaba la excepcion.

Pues bien, Sres. Diputados; si hay reglas generales, si hay cosas contrarias á las reglas generales distintas de las reglas generales; si esas cosas no están justificadas por ninguna disposicion de carácter general; si esas cosas existen solamente en la oscuridad de un expediente, queda demostrado que el Gobierno ha dado claros indicios de amar la excepcion y de menospreciar las reglas generales que él habia establecido. Vamos, pues, á establecer la proposicion, á probar mejor la proposicion de este silogismo.

Decia yo: ¿cómo el Gobierno, sin necesidad tal vez (yo no rechazaba esto) se habia impuesto una regla? Esa regla estaba establecida en una Real órden para todos los casos; Real órden de 23 de Junio de 1875. (*Un señor Diputado*: Veintitres de Enero.) Es verdad, 23 de Enero de 1875; pero no es extraño que yo me haya equivocado, porque el Tribunal de Cuentas se refiere á esta Real órden con la misma fecha con que yo la he citado. Conste así para que, aprovechando el descuido ó la equivocacion, no me salga cualquier Ministro ó cualquier indivíduo de la comision diciendo que soy un ignorante porque me equivoco en una fecha, pongo por caso, cuando si la ignorancia se hubiera de deducir de motivos fútiles, habria muchas comprobadas por otros de mayor calidad que el á que me refiero, fundadas en mayores motivos.

La Real órden, Sres. Diputados, despues de una exposicion de motivos cuyo último párrafo era este: «Bajo tales principios, y con la mira de que en igualdad de circunstancias puedan indistintamente optar á las operaciones de crédito cuantas personas tengan medios de hacerlo... el Ministerio Regencia ha resuelto, etc.» Luego sigue el precepto de que se toma el dinero expidiendo pagarés á cargo del Tesoro con interés de 9 por 100, si el préstamo se hace todo en metálico y con $^1/_2$ por 100 de comision.»

¿Para qué he de molestaros haciendo observaciones? Los préstamos á que yo me referia en su mayor parte no se hicieron así, sino que se contrajeron expidiendo letras á cargo de las Comisiones de Hacienda en el extranjero. No hablé de esto; no vale la pena de hablar, es indiferente; pero puesto que aquí el único medio de hacer negocios era este, dar pagarés el Gobierno con interés del 9 por 100, en el instante que ha quedado establecida la regla de que dando dinero en metálico el Tesoro no podria abonar más que el 9 por 100. Este era el máximum; esa operacion consistia en valores, el interés debia ser inferior.

Pues á pesar de esta regla, ¿quieren los Sres. Diputados que lea la lista de casos en que la excepcion fué preferida por el Gobierno? Me dispensan de este trabajo las palabras de un respetabilísimo Tribunal. Voy á contestar acreditando las excepciones con el testimonio del Tribunal de Cuentas. Dígnese el Congreso oir este párrafo, y ruego á los señores taquígrafos lo hagan constar en el *Extracto*.

«Como lo demuestra el referido estado núm. 1.°, las operaciones concertadas por el Gobierno en el segundo semestre del presupuesto de 1875-76, que conoció el Tribunal despues de formada su última Memoria de 20 de Febrero, se ajustaron en general á las resoluciones enunciadas, habiéndose admitido por su valor nominal cupones y créditos vencidos y amortizados, y se pignoraron en garantía de los préstamos títulos de la deuda pública; pero en algunos se constituyó el depósito fuera del Reino (aquí teneis la excepcion, Sres. Diputados), se estipuló la venta en su caso de esas garantías, sin aviso unas veces, otras prévio aviso al Tesoro ó á la Comision de Hacienda en el extranjero, no constando se concertara la presentacion de cuenta del resultado de estas ventas; se abonó el crecido descuento de 11 por 100 anual, y la comision de 1 por 100 por operaciones de renovacion de esta clase de vencimientos; se concedieron largos plazos para la entrega como metálico de los valores vencidos y amortizados, y se aplicaron á operaciones á cargo de la Tesorería central las condiciones especiales y de fuerte interés y comision determinadas para las convenidas á cargo de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, segun los contratos números 375 y 376, siendo todo esto contrario á las resoluciones antes mencionadas.»

Buena prueba de que yo no he procedido en este punto con pasion, porque al cabo dispenso al Gobierno de este cargo, que es tan grave por lo ménos como el anterior, y lo comprenderá el Congreso sin más que reparar que cuando se hace un préstamo el único beneficio que reporta el prestatario es el metálico que recibe en la operacion, se llega, sin embargo, al extremo de que empiece desde luego el abono de intereses por una cantidad que no se entrega hasta más adelante.

Pero de todas suertes, yo no hablé de esto, y el Tribunal habla: «se aplicaron á operaciones á cargo de la Tesorería central las condiciones especiales y de fuerte interés y comisiones determinadas para las convenidas á cargo de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, segun los contratos números 375 y 376, siendo todo esto contrario á las resoluciones antes mencionadas.»

Yo considero que este cargo, irrefutable por su orígen, me ahorra el molestaros; pero en todo caso, resultaria que mi pasion me ha llevado hasta apreciar la conducta del Gobierno con la enérgica severidad, con la mesura de lenguaje con que la apreciaba un ilustre indivíduo de esa mayoría, de cuya respetabilidad nadie duda, como supongo que nadie duda tampoco de su adhesion al Presidente del Gobierno.

Dije, señores, que el Gobierno habia preferido las excepciones en algunas cosas, las más importantes en sus relaciones con los contratistas de servicios de obras públicas.

No creo que sobre esto se haya contestado nada; pero si acaso se ha contestado en un momento en que yo tuve que salir del salon, voy á mantener y probar mi aserto. ¿Existe regla acerca de esto? Sí; y lo demuestra la Real órden de 23 de Febrero de 1875, segun la cual debe pagarse á los contratistas de obras públicas en las provincias con giros á cargo del Tesoro, y en el Tesoro con pagarés á fecha, pero sin interés de ninguna clase.

En cuanto á los libramientos de guerra, estaba establecido que se cobrasen por cuartas partes. Pues bien; si yo demuestro que hay algun caso muy importante, como por ejemplo, de 30 ó 40 millones de reales, en que el Gobierno se ha separado de la regla y ha adoptado un procedimiento y una regla diferentes de los establecidos para la generalidad de los portadores de libramientos de guerra y de obras públicas, quedará probado mi aserto. Pues ese caso se registra en la Memoria del Tribunal de Cuentas, á quien los señores que me hayan de rectificar todavía deben dirigir sus ataques.

Este caso es por de pronto el núm. 341 del estado

que acompaña á la Memoria, y en él dice el Tribunal, con una mesura de lenguaje que prueba bien que juzgaba con benevolencia indudable al actual Gobierno, sobre todo cuando este lenguaje se compara con el que se emplea respecto de los Gobiernos anteriores.

«El adjunto estado núm. 4.° (y ruego tambien á los señores taquígrafos que lo inserten en el *Extracto*), comprende las operaciones realizadas desde Julio de 1875 hasta el dia, y de él aparece que los préstamos á plazo hasta seis meses han sido concertados en su mayoría (aquí vuelve á confirmar la excepcion) al 9 por 100 como máximum, y $1/2$ por 100 de comision, conforme á lo determinado en las resoluciones antes citadas y al plazo de un año con el descuento del 10 al 11 por 100 y 1 por 100 de comision, pignorándose como garantía títulos de la deuda interior de la emitida por el Real decreto de Setiembre, á depositar en el Banco de Francia y en el Hipotecario las realizadas con este establecimiento (llamo vuestra atencion acerca de que la Real órden de 23 de Febrero hablaba de depósitos en el Banco de España, pero de ninguna manera en otra parte), lo mismo las de reembolso en letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en París, que algunas de las de pagarés á cargo de la Tesorería central, segun los contratos números 342 y 349, que unos préstamos han sido hechos todos en metálico al 10 por 100, y en otros, que son la inmensa mayoría, se han admitido los valores vencidos y amortizados por la décima parte establecida; que las ventas en su caso han sido estipuladas con prévio aviso al Tesoro y con intervencion necesaria de la Junta sindical de agentes de las Bolsas de Madrid y París, excepto los contratos números 325, 336, 341 y 344 (aquí teneis la prueba de que la negligencia habia llegado hasta el punto de que ni siquiera se hacia la cuenta de la operacion); de que no siempre se han establecido taxativamente las condiciones de los gastos que habia de causar la conduccion de las garantías, derechos de custodia, gastos de venta, timbre de las letras y otros que pudieran ocurrir, ni los términos de la liquidacion de la venta, pudiendo esta omision causar perjuicios al Tesoro, ó cuando ménos dificultades para el porvenir y para el resultado final de las operaciones.»

Ahora, para complemento de esta explicacion, conviene que sepais que la operacion á que el Tribunal alude está reducida á lo siguiente. Un tenedor de un crédito ó libramiento por servicios públicos muy respetables en verdad, pero no más respetables de seguro que los prestados á éste y anteriores Gobiernos para la pacificacion del Norte y del Centro; un tenedor, digo, de esos títulos ó documentos, encontró bastante propicio al Gobierno para pesar y estimar las razones que sin duda él invocaba, y logró que esos libramientos que otros cobraban por cuartas partes sin devengar interés de ninguna clase, le fuesen recibidos íntegros como metálico por el Tesoro, con más el importe del 10 por 100 de la operacion en cupones vencidos, se le expidiera un documento y se le diera una garantía, y que esa garantía se le trasladara á su disposicion en el extranjero, autorizándole para enajenarla si á los quince dias de vencida la operacion no era reintegrado de su capital, haciéndose la negociacion con un 15 por 100 de interés y un 1 por 100 de comision, independientemente todo esto de que el cambio unas veces era 5,05, y otras, por ejemplo, á 5,40.

Y no es, Sres. Diputados, que el Gobierno tratara de atender aquí á una necesidad verdaderamente apremiante, porque pocos dias despues registran los estados del Tribunal de Cuentas un nuevo negocio, un nuevo préstamo hecho por el mismo interesado, á instancia del interesado exclusivamente, en metálico, porque le convenia hacer una cifra redonda de 40 millones de reales; de suerte, pues, que hasta la excusa de una necesidad apremiante está de antemano combatida por el Tribunal de Cuentas en su Memoria; el interesado no debia necesitar los ahorros, puesto que pocos dias más tarde los invertia en el mismo préstamo, que le habia parecido excelente; esto dije y no dije más, y creo haber demostrado lo que dije. Con trasnochado sentimentalismo, en nombre del Gobierno se conduele un indivíduo de la mayoría de la suerte que todos nosotros sentimos—y algunos de nosotros con tantos ó más títulos que algunos de los señores del Gobierno y de la mayoría—de un ilustre Ministro de Hacienda á quien yo no he nombrado. Dejo á la consideracion del país y de la Cámara la oportunidad de haber empezado la comision diciendo que se censuraba aquí á una persona á quien ciertamente no podian alcanzar, á quien no iban dirigidas mis observaciones, ó si se quiere mis ataques, para de esta suerte esquivar ó sustraer el blanco á quien de veras iban dirigidos; he hablado de la responsabilidad del Gobierno, del Gobierno entidad actual; yo no he hablado de nadie más; y despues de todo, Sres. Diputados, este y todos los contratos serian de cualquier dependencia; yo no he atacado á ningun Ministro, no tenia nadie derecho para sacar aquí á plaza un nombre ilustre que todos hemos respetado, y que respetamos hoy más por desgracia, que quizás no duelan á nadie tanto como á alguno de nosotros.

En cuanto á las irregularidades de la emision de obligaciones del Banco y del Tesoro, ¿cuál era mi afirmacion, Sres. Diputados? ¿La recordais bien? Que el Gobierno habia dicho que estas obligaciones estaban emitidas al 85, que debia ser verdad puesto que lo decia oficialmente; pero yo sabia de obligaciones emitidas á 82. ¿Es verdad, ó no es verdad esto? Segun la primera proposicion, confesada por el Sr. Ministro de Hacienda en la Memoria que precede á los presupuestos, las obligaciones han sido emitidas al 85 por 100; esta proposicion ha sido confirmada además por la relacion que el Gobierno ha dado al Tribunal de Cuentas, el cual la refiere así en su Memoria, callando por cierto (lo que prueba que tampoco ha cuidado de enterarse de este particular) lo de la comision y premios de seguro, que tal vez el Tribunal ignore que hayan mediado en un asunto de suscricion pública. Que ha habido obligaciones emitidas al 82, ¿lo niega el Gobierno? Pues bien, señores; lo que yo buscaba, lo que no he obtenido es la razon de esta excepcion; el Gobierno emite las obligaciones á los tenedores españoles del Banco de España al 85, y los que se remiten por otra casa, por el intermedio de una potencia, que bien puedo llamarla potencia extranjera, restan un 3 por 100 de premio de seguro. Inventad enhorabuena todos los nombres que os plazca; de comision hablaban los presupuestos y la Memoria; ahora decís prima de seguro. ¿Seguro de qué? ¿Seguro de la ganancia que hacian? Ellos han venido á buscarla, y yo sobre todo afirmo que de estas irregularidades, de estas desigualdades proviene nuestro descrédito. Hubiera discutido el Gobierno si le convenia emitir al 83 ó al 82; hubiera fijado el 80 si queria, pero no se hubiera apartado en beneficio de determinados tenedores de un tipo que imponia á los demás.

Yo he oido con gusto invocar la autoridad de los

hacendistas franceses á propósito del abono de las comisiones; lo que esperaba con ansiedad, con verdadero y vivo deseo era que el Sr. Gos-Gayon citara tambien las excepciones hechas respecto á los tipos de emision en favor de determinados suscritores de empréstitos: comision ya sé que la hay; ya lo sé, pero si la comision es de esencia, si el premio del seguro es de esencia, ¿porqué para unos y no para otros? Llego á un punto que es verdaderamente original, y del cual, en efecto, podia extrañarse el Sr. Cos-Gayon si viera cuán lejos estaba de conocer lo que ha pasado por mi mente. Me refiero á mis censuras sobre el procedimiento, no más que sobre el procedimiento seguido para el arreglo de la deuda del Estado. No quise hablar, pudiera haber hablado del fondo del arreglo; pero me dolia tener que recordar que el Sultan habia hecho en Octubre de 1875 algo mejor que lo que nosotros nos.hemos visto obligados á hacer en Julio de 1876. (*Rumores y risas en el banco de la comision.*) No sé qué significan las sonrisas de esos señores ante el recuerdo del arreglo del Sultan: es posible (yo hago justicia á todo el mundo, y me adelanto á los deseos de esos señores), es muy posible que se rian de eso, porque el pobre Sultan no estará hoy en situacion de cumplir fielmente la palabra que dió á todos los tenedores de la deuda otomana en su irahdé de 12 de Octubre; pero mirad un poco hácia dentro, señores que os reis: ¿dais vosotros gran testimonio de estar en mejores disposiciones que el Sultan? ¿Es que no responde con triste energía á vuestras risas el anuncio publicado en la *Gaceta* de hoy, en que se destina al pago de esa obligacion que ponderais tanto,y que está reducida á $^1/_4$ la miserable suma de 12.000 duros?

Pero el Sr. Cos-Gayon no encontraba otro argumento contra mi argumento, y en este punto le ha seguido el Sr. Ministro de Hacienda, que el de decir: ¿dónde estaba el Sr. Gamazo el año pasado cuando esto se discutió? ¿Qué dijo el Sr. Gamazo? ¿Cómo votó el señor Gamazo? Pues era bien fácil saberlo; sobre todo, era bien fácil recordarlo á quien teniendo entonces, como ahora, casi la única direccion de los asuntos financieros en el Ministerio, estaba por su cargo obligado á presenciar el debate en la Cámara; el Sr. Gamazo, mal y todo, sin autoridad en materias financieras, sin la competencia de que el Sr. Cos-Gayon nos ha dado esta tarde elocuente muestra, habló cuatro veces contra esa ley, y no pudo hablar diez porque le faltaban las fuerzas. (*El Sr. Cos-Gayon*: No contra este artículo.) No pudo hablar contra todos los artículos, por la sencilla razon de que le es imposible al Diputado abarcar la enormidad de conceptos inconexos que suele este Gobierno, por procedimiento anticuado, traer en las leyes para que pasen mejor. Pero vengamos al caso: ¿qué es lo que yo he dicho á propósito de la conducta del Gobierno? Que ha empleado la colusion para obtener mayoría en sus convenios de acreedores. El Sr. Cos-Gayon, que sin duda sabe perfectamente todo lo que se relaciona con la Hacienda y con los números, ha atribuido esta palabra al Código penal; yo no hablé del Código penal, sino de Códigos, y efectivamente en los Códigos está, pero no en el penal, Sr. Cos-Gayon. ¿Creeis, Sres. Diputados, que alguno podria discutir el art. 8.° en que venia disfrazada y se os presentó sorprendiéndoos la cuestion de la colusion? Pues juzgad por vosotros mismos: dice el artículo 8.°, y notad el tiempo de cada verbo:

«Se autoriza la emision de una cantidad que no podrá exceder del $^1/_2$ por 100 del papel creado para el pago de los cupones vencidos de la deuda exterior, *con el fin de satisfacer proporcionalmente* los gastos indispensables que *reclame* la negociacion del arreglo de la misma deuda.»

Ahora dignáos oir el texto en que se ha escriturado con notoria impudencia la colusion con los tenedores de Lóndres para obligar á los demás tenedores. Art. 4.° del convenio de Junio de 1876. (*Leyó un texto en que se estipulaba el $^1/_2$ por 100 de comision en favor de la corporacion de Lóndres sobre el importe del capital nominal que habia de emitirse en deuda amortizable de 2 por 100 para pagar los cinco cupones aducidos de la renta consolidada.*)

Es decir, señores, que ya cuando vino aquí la ley estaba el Gobierno comprometido, se habia hecho el gasto, y la ley hablaba de los gastos que ocasionaria la negociacion. Decidme ahora si es extraño que los Diputados pasaran en silencio un artículo que de esta manera venia redactado.

Pero habia otra razon, y conviene tambien, ya que á esto se me provoca, que lo sepa el país. Señores Diputados, hablé contra aquella ley en su primer artículo y hablé sin otra preparacion, que la que pude hacer desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, porque en la tarde del dia anterior se dió lectura del dictámen, por la mañana se puso á la órden del dia y aquella misma tarde se discutió; se habia cumplido estrictamente el Reglamento; pero ¿cómo se condujeron el Gobierno y la comision en un asunto de tanta importancia como el arreglo de la deuda, que debió haber estado sometido al juicio de los Diputados durante largo tiempo? ¿Quién se maravillará de que un artículo tal ó cual pase sin discusion con esos procedimientos, cuando ayer mismo, Sres. Diputados, consecuencia inevitable, creo yo que de parte de la comision involuntaria, pero consecuencia al fin de ese procedimiento que se sigue en la discusion de las leyes más importantes del país, cuando ayer mismo se nos ha dado cuenta de viva voz de una enmienda hecha por la Sociedad del Timbre ó para la Sociedad del Timbre, que, ó no significa nada, ó no tiene más significacion que la de un deseo completamente inocente, deseo inocente que no debe ser del agrado de la comision ni del Gobierno que votaban ayer contra una enmienda perfectamente justificada, solamente porque les parecia inocente ó innecesaria? O no significa nada, digo, ó tiene la tendencia de poner en manos del Gobierno un arma que él ménos que nadie ha debido consentir que se consigne despues de aumentar el impuesto del timbre, fundándose en que el recargo, lejos de disminuir, mejoraria la renta.

Si esta idea teneis, si creeis esto, ¿por qué entonces autorizais la hipótesis de que tengais que indemnizar á la Compañía del Timbre, y pretendeis una autorizacion para resolver los expedientes que se formen? Debísteis decirlo al empezar, y entonces habria sabido el país que era incierta la ventaja del aumento en el impuesto del sello, como ya lo sabia Francia, porque despues de toda la ciencia de que haceis alarde, llegais á demostrar y á convencer á todo el mundo de que solo os arrepentís ante los fracasos y no os sirven de nada los escarmientos ajenos. Ya sabia Francia á poco de haber aumentado ese impuesto que era preciso retroceder, y ya se ha sostenido por Say la supresion del aumento del valor del sello y la reduccion á las antiguas tarifas, convencido de que no era beneficioso para el Estado y era perjudicial para la industria gravar uno de los elementos más indispensables del trabajo. Me argüia el Sr. Cos-Gayon de contradiccion porque al paso que supongo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros in-

terviniendo en todo, afirmaba que habia abandonado ésto. Pues cabalmente eso es lo que yo sostenia; cabalmente de eso le acusaba, de haber pospuesto con abnegacion, cuyo elogio no he de regatearle, su propia salud á una cuestion al parecer pequeña, segun S. S. pequeña, para hablar aquí acerca de ella dos veces, y haber permanecido indiferente á la magna, á la gravísima, á la hoy casi única cuestion de la Hacienda española.

Son tantas las cosas, Sres. Diputados, que me veria obligado á rectificar en detalle, que voy á prescindir de muchas de ellas. Creo que mis principales afirmaciones están mantenidas y probadas; pero no he de dejar de hacer alguna excursion por los puntos últimos de los discursos de los Sres. Cos-Gayon y Ministro de Hacienda. Es posible, yo no lo pongo en duda, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nada supiera de lo relativo á esa ley para Cartagena. Si el Sr. Cos-Gayon se ha fijado en mis palabras, verá que no he dicho que eso se hiciera por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Al hablar de Cartagena he hablado de los títulos que tiene al respeto de todos, y entre otros he dicho que tiene el de formar parte de una provincia con la cual está justamente encariñado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Qué he dicho yo más? Pero esa cuestion, que le parece tan pequeña al Sr. Cos-Gayon, esa cuestion en que he visto que, como indignado, intentaba terciar un Sr. Diputado compañero nuestro, es más grave de lo que parece, y tiene, entre otras gravedades, la de la sencillez de la forma con que está presentada.

En efecto, Sres. Diputados, por un decreto que fué ley, y debió ser ley porque no se imponen contribuciones ni exacciones sin aprobacion de las Córtes, se autorizó á la ciudad de Cartagena para cobrar un 50 por 100 sobre las mercancías de carga y descarga, y se la autorizó además para imponer un arbitrio local que no se define. El Sr. Gisbert, mi amigo, dice que no es eso. Yo no tengo la culpa de que haya alguna equivocacion en la cita; evacuo la cita del proyecto que se discute y se refiere á un decreto que autorizó eso.

Ahora bien, Sres. Diputados: ¿es indiferente que ya en provecho del tesoro de un Municipio, ya en provecho del Tesoro público, se aumenten ó se disminuyan los gravámenes impuestos al tráfico marítimo ó al tráfico terrestre sobre todas ó la mayor parte de las mercancías que envían allí, no solamente de Cartagena, sino los demás ciudadanos españoles y los extranjeros?

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **GAMAZO**: Voy á concluir en pocos momentos. Deseo no volver á ocupar la atencion de la Cámara, y tal vez no lo consiga, porque la contestacion ó rectificacion de los señores de la comision y del señor Ministro de Hacienda me obligue á terciar mañana en el debate; así es que en este momento vacilo y me decido, por último, á aceptar que S. S. suspenda la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley sobre concesion de terrenos en la Moncloa para el establecimiento de una Escuela de artes cerámicas y fábrica de loza, habia elegido presidente al Sr. Moyano y secretario al Sr. Cárdenas.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, reformando la hipotecaria, habia nombrado presidente al Sr. Mena y Zorrilla y secretario al Sr. Silvela (D. Luis.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Escobar (D. Ignacio).
Ayala (D. Adelardo).
Marqués de Orovio.
Marqués de Cabra.
Posada Herrera.
Mayans.
Moyano.

Vicepresidentes.

Sres. Gonzalez Alonso.
Moreno Nieto.
Marqués de Acapulco.
Aurioles.
Alonso Martinez.
Gisbert.
Marqués de la Vega de Armijo.

Secretarios.

Sres. Garrido Estrada.
Hernandez.
Conde de la Encina.
Abril.
Conde de las Almenas.
Fernandez Cadórniga.
Rico.

Vicesecretarios.

Sres. Martinez Corbalán.
García Lopez.
Juez Sarmiento.
Los Arcos.
Gaviña.
Sanchez Bustillo.
Fernandez de la Hoz.

Comision de Peticiones.

Sres. Muñoz Vargas.
Salazar (D. Emilio).
Juez Sarmiento.
Abril.
Salgado.
Soldevila.
Silvela (D. Luis).

Para la proposicion de ley sobre pase de los jefes y oficiales del ejército á la situacion de supernumerarios.

Sres. Muñoz Vargas.
Vergara.
Gutierrez de la Cámara.
Los Arcos.
Reina.
Salamanca (D. Manuel).
Conde de Xiquena.

Para la de concesiones de terrenos en la Moncloa para establecer una Escuela de artes cerámicas y una fábrica de loza.

Sres. Escobar (D. Ignacio).
Ayala (D. Adelardo).
Marqués de Orovio.
Cárdenas.
Alonso Martinez.
Marqués de Sardoal.
Moyano.

Para la del proyecto de ley haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 *de Julio de* 1876 *á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta* 30 *de Junio de dicho año.*

Sres. Garrido Estrada.
Cánovas (D. Emilio).
Azcárraga.
Perier.
Conde de las Almenas.
Danvila.
Albacete.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de la proposicion de ley del Sr. Gisbert, autorizando al Gobierno para condonar á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería que han sufrido inundaciones ó pedrisco el todo ó parte de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 53, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. (Q. D. G.), y con vista del pedido hecho por el Sr. Diputado D. Manuel Benayas, de que V. EE. ss sirvieron dar conocimiento á este Ministerio con fecha 17 del actual, tengo el honor de remitir á V. EE. los documentos siguientes: primero, copia de la órden de 17 de Febrero de 1874 suspendiendo la admision de proposiciones de operaciones del Tesoro á liquidar en parte con valores vencidos; segundo, un estado por arqueos desde el tercero de Agosto hasta el último de Diciembre de 1874 de los valores vencidos de que se hizo cargo la caja de la Tesorería central con arreglo á la instruccion de 30 de Junio del mismo año; tercero, otro estado que demuestra con igual detalle los valores tambien vencidos de que se datό la misma caja durante la indicada época y la existencia que habia en 31 de Diciembre del repetido año; y cuarto, copias de las comunicaciones que á este Ministerio han remitido la Direccion general del Tesoro público y la Contaduría central, dando explicaciones sobre los demás extremos que comprende el pedido del citado Sr. Diputado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1877.=José García Barzanallana.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado reformando varios artículos de la hipotecaria. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo terrenos en la posesion de la Moncloa para el establecimiento de una Escuela de artes cerámicas y una fábrica de lozas finas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Fraga, provincia de Huesca; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Eugenio Barron, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Federico Hoppe.=Felipe G. Vallarino.=Elías Lopez y Gonzalez.=El Conde de las Almenas.=José Antonio de Balenchana.=José Perez Garchitorena.=Eduardo Garrido Estrada.»

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Marqués de Villamejor al dictámen sobre el articulado de la ley del presupuesto de gastos para 1877-78. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Asimismo se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Martin Veña á varios artículos del proyecto de ley remitido por el Senado sobre casacion civil. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una instancia, presentada por el Sr. Guilhou, del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, para que el Congreso de los Diputados se suscriba al monumento que en honor del inmortal Cervantes se trata de levantar en dicha ciudad.

Se mandó unir al expediente una instancia de la Junta directiva de la Asociacion de propietarios de fin-

cas urbanas de Barcelona, haciendo observaciones respecto al dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la expropiacion forzosa por utilidad pública, comparada con la de ensanche de poblaciones.

Se acordó unir al expediente una instancia, entregada por el Sr. Florejachs, del Instituto agrícola catalan de San Isidro, para que se desestime la proposicion de ley denominada cuartillo por ciento.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Shee y Saavedra participando que habiendo sido nombrado Senador vitalicio, renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Santa Coloma, provincia de Gerona, acordó el Congreso se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley eximiendo del pago del impuesto de rifas al hospital llamado del *Niño Jesús*. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; los asuntos señalados para el dia de hoy y demás de que se ha dado cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gisbert, autorizando al Gobierno para condonar á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería el todo ó parte de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería.

La provincia de Múrcia, como las de Alicante y Almería, viene sufriendo tiempo há una sequía tal, que no tan solo no han producido nada sus tierras de pan llevar y han desaparecido los ganados por falta de alimento, sino que se secan por millares los árboles y se agotan las fuentes y los pozos. En tal estado, ha acaecido recientemente una inundacion y pedrisco que, aparte de varias desgracias personales, ha esterilizado la mitad de las tierras de secano de la provincia, arrebatando las cosechas de regadío y esterilizando tambien estas tierras para varios años.

Por estas razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Se autoriza al Gobierno para que, prévios los oportunos expedientes administrativos, condone el todo ó parte de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería que han sufrido recientemente las calamidades de inundacion y pedrisco.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1877.=Lope Gisbert. = Salvador de Albacete.=Mariano Zabalburu.=Francisco Martinez Corbalan.=Mariano Vergara.=Joaquin Fontes y Contreras.=Luis Navarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado reformando varios artículos de la hipotecaria.

La comision que ha de informar sobre el proyecto de ley remitido por el Senado reformando varios artículos de la hipotecaria, lo ha examinado detenidamente, y de acuerdo con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se añadirán los siguientes párrafos al artículo 21 de la ley hipotecaria:

«Los herederos abintestato que sucedan en concepto de parientes colaterales del cuarto grado, podrán obtener la declaracion de su derecho sin necesidad de la publicacion de anuncios, y solo en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del ministerio público, cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales que correspondan al mayor interesado en dicha herencia.

Los herederos abintestato descendientes ó ascendientes legítimos podrán obtener en igual forma la declaracion de su derecho, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales en que cada uno haya de suceder.»

Art. 2.° Se añadirá igualmente al art. 23 el siguiente párrafo:

«Exceptúanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos necesarios.»

Art. 3.° El párrafo primero del art. 34 de dicha ley se sustituirá con el siguiente:

«No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto á los que con aquella hubiesen contratado por título oneroso, aunque despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Tampoco se invalidarán dichos actos ó contratos con respecto á las citadas personas, aun cuando despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anteriormente inscrito, si la inscripcion hecha á favor de aquel se hubiere notificado á los que en los veinte años precedentes hayan poseido segun el Registro los mismos bienes y no hubieren reclamado contra ella en el término de treinta dias.»

Art. 4.° El art. 355 de la misma ley se sustituirá con el siguiente:

«Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existiesen á la publicacion de esta ley subsistirán con arreglo á la legislacion anterior al 1.° de Enero de 1863, mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

1.° Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

2.° Cuando siendo mayor de edad la mujer casada ó los hijos, presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga; pero en lo relativo á la mujer casada se aplicará en estos casos lo dispuesto en el art. 188.

3.° Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero en virtud de providencia dictada en el juicio de liberacion establecido en los artículos 365 y siguientes.»

Art. 5.° El art. 382 de la ley se sustituirá con el siguiente:

«Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos necesarios.»

Art. 6.° Quedan derogados los artículos 400 y 401 y el párrafo cuarto del 402 de la ley hipotecaria, y se sustituirá la regla cuarta del art. 398 de la misma con la siguiente:

«El que trate de inscribir su posesion presentará una certificacion del alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el regidor síndico y el secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiese firmar, lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificacion se expresará claramente con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribucion á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase, y no siendo así se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se hubiese repartido.

En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluacion de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificacion á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el presidente y secretario y por el regidor síndico del Ayuntamiento, si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no hubiere pagado ningun trimestre de contribucion, por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripcion.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribucion que éste haya satisfecho ú otro documento que acredite el pago.»

Art. 7.° El Gobierno hará en los artículos del reglamento todas las reformas que exija la presente ley, y adoptará las disposiciones oportunas para su cumplimiento.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Antonio de Mena y Zorrilla, presidente.=El Conde de Canillas de Torneros.=José Moreno Nieto.=El Marqués de Hoyos.=Fernando Vida.=Celestino Rico.=Luis Silvela, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo terrenos en la posesion de la Moncloa para el establecimiento de una escuela de artes cerámicas y una fábrica de lozas finas.

La comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la concesion de dos hectáreas de terreno en la posesion de la Moncloa, con el fin de establecer una *Escuela de artes cerámicas* y una *Fábrica de lozas finas* aneja á la misma, la ha examinado con la atencion que su importancia merece, y conforme con la expresada proposicion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden á los Sres. D. Eusebio, Don Guillermo, D. Daniel y D. German Zuloaga, vecinos de esta córte, para sí y sus herederos, sin gravámen alguno, dos hectáreas de terreno en la posesion de la Moncloa, con el fin de que establezcan en ellas una *Escuela de artes cerámicas* y una *Fábrica de lozas finas*, aneja á la misma.

Art. 2.° Una vez deslindado el terreno y puestos en posesion los Sres. Zuloaga, empezarán éstos las obras dentro del plazo de un año, á contar desde el dia en que aquel acto se verifique.

Art. 3.° En el plazo de tres, tambien contados desde el dia de la toma de posesion, los Sres. Zuloaga empezarán la fabricacion de los productos mencionados, debiendo tener para ello acumulados los elementos necesarios.

Art. 4.° La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesion, á ménos que los interesados no justificaran la imposibilidad en que, causas de fuerza mayor, les pusieron de realizarlas.

La próroga la concederán siempre las Córtes.

Art. 5.° Los Sres. Zuloaga admitirán en su escuela y fábrica, sin exigir retribucion y obligándose á darles toda la enseñanza que segun los casos necesiten, á 12 jóvenes designados por la Direccion general de instruccion pública. Las vacantes serán provistas por el mismo centro.

Art. 6.° A contar desde el primer año en que la escuela y fábrica funcionen, entregarán los Sres. Zuloaga séries de modelos de la loza fina que produzcan con destino á los museos y escuelas especiales de artes de Madrid y provincias. El donativo se repetirá cada cinco años.

Art. 7.° Tambien entregarán todos los años al ménos dos objetos de cerámica artística de importancia, como jarrones, vasos, etc., etc.

Art. 8.° Cuando se establezca el Museo nacional de artes industriales, cederán los Sres. Zuloaga una coleccion de todos los modelos de que se valgan en su fabricacion.

Art. 9.° La toma de posesion de los terrenos por los Sres. Zuloaga implica el cumplimiento por parte de los mismos de cuanto prescribe la presente ley.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Cláudio Moyano, presidente.=Manuel Alonso Martinez.=El Marqués de Sardoal.=Ignacio José Escobar.=Adelardo Lopez de Ayala.=José de Cárdenas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Marqués de Villamejor al dictámen sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año 1877-78.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al presupuesto de ingresos:

«Se anula la cesion que por Real decreto de 29 de Diciembre de 1866 hizo el Estado á las compañías de ferro-carriles del 10 por 100 de recargo sobre la tarifa de billetes de viajeros impuesto por Real órden de 3 de Julio de 1864, cuyo producto vuelve á quedar á beneficio del Tesoro.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Marqués de Villamejor.=Joaquin Fontes y Contreras.=Lorenzo Guillelmi.=Adolfo Bayo.=Matías Lopez.=Gumersindo Vicuña.=Antonio Zambrana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Martin Veña al dictámen de la comision referente al proyecto de ley sobre casacion civil.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso las siguientes enmiendas al dictámen de la comision referente al proyecto sobre casacion civil.

El art. 2.° se redactará en los siguientes términos:

«El recurso de casacion se dá únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, contra las que dicten los jueces de primera instancia en las demandas de desahucio, y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos por esta ley.»

El art. 18 se redactará en esta forma:

«Si el que solicitare la certificacion estuviese mandado defender en concepto de pobre, la Audiencia remitirá al Tribunal Supremo las certificaciones de que hablan los artículos 14, párrafo segundo y 17 en sus respectivos casos, y prévio el emplazamiento prevenido en el art. 13.»

El art. 21 quedará redactado en la forma siguiente:

«Si el interesado no hubiere designado abogado y procurador, ni comparecido éste en su nombre con poder despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte ó alguno de ellos no aceptasen el encargo.»

Al art. 48, despues del primer párrafo, se le añadirá el siguiente:

«Por el acta y nota expresadas en los dos artículos anteriores, el secretario cobrará los derechos que le correspondan con arreglo al arancel, pero ninguno por reconocimiento de autos.»

El art. 111 quedará redactado en los términos siguientes:

«En cualquier estado del recurso en que el recurrente dejare de promover su sustanciacion en el término de un año, á contar desde la notificacion de la última providencia que se hubiese dictado, se declarará desierto, á ménos que la causa de la suspension no le fuere imputable.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=Manuel Martin Veña.=Luis Gaviña.=Jerónimo Anton Ramirez.=El Marqués de Francos.=Cárlos María Perier.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, eximiendo al hospital titulado del Niño Jesus *del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro todas las rifas.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se exceptúa del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro público todas las rifas, el hospital de niños pobres titulado del Niño Jesús.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Gamazo rectifica un punto determinado del *Extracto oficial*.=Se acuerda que así conste.=El Sr. Vivar pide se le reserve la palabra para cuando se halle presente algun Sr. Ministro.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision de Actas.=Se lee y aprueba el relativo á la eleccion del distrito de Fraga (Huesca), y queda admitido el Sr. Barron.=Dictámen reformando algunos artículos de la ley hipotecaria.=Se aprueba sin discusion y pasa á la comision de Correccion de estilo.=El Sr. Castelar anuncia una interpelacion sobre el proceder que ha seguido el Gobierno francés con los emigrados españoles.=Se aprueba sin debate, y pasa á la comision de Correccion de estilo, el proyecto de ley sobre cesion de terrenos en la Moncloa para el establecimiento de una fábrica de loza fina.=Jura y toma asiento el Sr. Tenorio de Castilla.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=El Sr. Gamazo renuncia el uso de la palabra, y se reserva para consumir el tercer turno, por cesion del Sr. Guirao.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Del Sr. Gamazo, tercero en contra.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon y Gamazo.=Discurso del Sr. Gisbert, de la comision.=Rectificacion del Sr. Gamazo.=Alusion personal del Sr. Alvarez (D. Fernando).=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon y Gisbert.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Presidente del Consejo de Ministros.=Procediéndose á la votacion de los artículos, se aprueban en votacion ordinaria los dos primeros de la seccion.=El 52 en votacion nominal.=Los restantes en votacion ordinaria.=Pasa el proyecto á la comision de Correccion de estilo.=Se acuerda pasarlo despues de aprobado definitivamente al Senado, sin perjuicio de remitir tambien si se aprobase, algunos de los artículos adicionales que faltan por discutir, á ménos que los retiren sus autores.=El Sr. Perier retira el suyo.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones: sobre hacer extensivas á las causas incoadas por delitos políticos hasta el 30 de Junio de 1876 las disposiciones de la ley de 22 de Julio; determinando que los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se consideren ingresados en la caja especial de huérfanos é inútiles de la guerra; informacion sobre el estado de la ganadería, y la mista sobre el proyecto de ley restableciendo la electoral de 18 de Julio de 1865.=Se apreba definitivamente el proyecto de ley sobre refundicion de los derechos de puerto y navegacion de las islas Filipinas; reforma de algunos artículos de la ley hipotecaria; concesion de terrenos en la Moncloa para establecer una Escuela de artes cerámicas; expropiacion forzosa por causa de utilidad pública; publicacion de las leyes orgánicas municipal y provincial incorporando á su texto las reformas última-

mente introducidas, y crédito de 300.000 pesetas para las obras de reparacion del Alcázar de Toledo. =Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes relativos á una informacion sobre el estado de la ganadería, y haciendo extensivas las disposiciones de la ley de 22 de Julio de 1876 á las causas por delitos políticos incoadas hasta 30 de Junio del mismo año. =Se reciben con aprecio, y pasan á la Biblioteca del Congreso, los ejemplares de poesías remitidas por el Sr. Sanchez Escandon. =Se pone en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes, la renuncia que del cargo de Diputado hace el señor Marqués del Saltillo, por haber admitido el cargo de Senador vitalicio. =Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y dictámenes que se han leido. =Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Los Sres. Gamazo y Vivar piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente que haga constar un hecho que los señores taquígrafos no recogieron con toda exactitud en el dia de ayer, ocupados como están, y es natural, en recoger las terminaciones de los párrafos de los discursos.

En el *Extracto oficial* de la sesion de ayer se dice que al terminar yo el discurso con que molesté la atencion de la Cámara, hubo risas en los bancos de la derecha. Yo deseo que conste, porque me parece que es la comun creencia de los Sres. Diputados, y así lo ha dado á entender la prensa fuera de aquí, deseo que conste que lo que hubo fué una risa estrepitosa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á la cual sucedió más tarde otra risa en otro banco. De esta suerte aparecerá justificada cierta necesaria explicacion que hubo de darse en el debate, y sobre todo establecida la verdad de una manera que no pueda sufrir alteracion ni comentario.

Ruego al Sr. Presidente que adopte la determinacion oportuna para que el hecho se consigne tal cual pasó, en lo cual no encuentro censura ni inculpacion para nadie, porque ya he explicado cómo las cosas pueden recogerse incompletamente en el *Extracto oficial*.

El Sr. **PRESIDENTE**: La declaracion de S. S. constará por necesidad en el *Diario* y los señores taquígrafos cuidarán de que conste en el *Extracto* de la sesion de hoy.

El Sr. **GAMAZO**: Muchas gracias, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina, ó en su defecto á cualquier otro Sr. Ministro; pero como ninguno de ellos está presente, espero que S. S. me reservará el uso de la palabra para ocasion oportuna.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la comision de Actas sobre la del distrito de Fraga, provincia de Huesca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Eugenio Barron, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Barron.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Barron.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley reformando varios artículos de la ley hipotecaria.»

Leido dicho dictámen, remitido por el Senado (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

Artículo 1.° Se añadirán los siguientes párrafos al artículo 21 de la ley hipotecaria:

«Los herederos abintestato que sucedan en concepto de parientes colaterales del cuarto grado, podrán obtener la declaracion de su derecho sin necesidad de la publicacion de anuncios, y solo en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del ministerio público, cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales que correspondan al mayor interesado en dicha herencia.

Los herederos abintestato descendientes ó ascendientes legítimos podrán obtener en igual forma la declaracion de su derecho, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales en que cada uno haya de suceder.»

Art. 2.° Se añadirá igualmente al art. 23 el siguiente párrafo:

«Exceptúanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos necesarios.»

Art. 3.° El párrafo primero del art. 34 de dicha ley se sustituirá con el siguiente:

«No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto á los que con aquella hubiesen contratado por título oneroso, aunque despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Tampoco se invalidarán dichos actos ó contratos con respecto á las citadas personas, aun cuando despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anteriormente inscrito, si la inscripcion hecha á

favor de aquel se hubiere notificado á los que en los veinte años precedentes hayan poseido segun el Registro los mismos bienes y no hubieren reclamado contra ella en el término de treinta dias.»

Art. 4.° El art. 355 de la misma ley se sustituirá con el siguiente:

«Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existiesen á la publicacion de esta ley subsistirán con arreglo á la legislacion anterior al 1.° de Enero de 1863, mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

1.° Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

2.° Cuando siendo mayor de edad la mujer casada ó los hijos, presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga; pero en lo relativo á la mujer casada se aplicará en estos casos lo dispuesto en el art. 188.

3.° Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero en virtud de providencia dictada en el juicio de liberacion establecido en los artículos 365 y siguientes.»

Art. 5.° El art. 382 de la ley se sustituirá con el siguiente:

«Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos necesarios.»

Art. 6.° Quedan derogados los artículos 400 y 401 y el párrafo cuarto del 402 de la ley hipotecaria, y se sustituirá la regla cuarta del art. 398 de la misma con la siguiente:

«El que trate de inscribir su posesion presentará una certificacion del alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el regidor síndico y el secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiese firmar, lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificacion se expresará claramente con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribucion á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase, y no siendo así se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se hubiese repartido.

En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluacion de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificacion á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el presidente y secretario y por el regidor síndico del Ayuntamiento, si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no hubiere pagado ningun trimestre de contribucion, por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripcion.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribucion que éste haya satisfecho ú otro documento que acredite el pago.»

Art. 7.° El Gobierno hará en los artículos del reglamento todas las reformas que exija la presente ley, y adoptará las disposiciones oportunas para su cumplimiento.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, la opinion pública se halla embargada por los sucesos de París, que todo el mundo conoce.

No responden estos Cuerpos á su ministerio y á su destino cuando en ellos no resuena el eco de la opinion pública. Es comun sentir que principios de derecho internacional, elementos de derecho de gentes han sido ó desconocidos ó vulnerados con el proceder de un Gobierno vecino.

Yo debo tratar este asunto; lo anuncio y no lo trato hoy, porque la cortesía que reina siempre en nuestra gloriosa tribuna, y que le dá títulos para servir como de modelo á los demás Parlamentos europeos, me lleva á manifestar al Sr. Ministro de Estado que deseaba tratar este asunto. El Sr. Ministro de Estado no se encuentra hoy en la Cámara á causa de deberes, á los cuales no puede de ninguna manera evadirse, del alto cargo que desempeña. Por consiguiente, anuncio que mañana á primera hora explanaré una interpelacion sobre el proceder que ha seguido el Gobierno francés con los emigrados españoles residentes en París. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo terrenos en la posesion de la Moncloa para el establecimiento de una Escuela de artes cerámicas y una fábrica de lozas finas.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los nueve de que constaba el dictámen en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se conceden á los Sres. D. Eusebio, Don Guillermo, D. Daniel y D. German Zuloaga, vecinos de esta córte, para sí y sus herederos, sin gravámen alguno, dos hectáreas de terreno en la posesion de la Moncloa, con el fin de que establezcan en ellas una *Escuela de artes cerámicas* y una *Fábrica de lozas finas*, aneja á la misma.

Art. 2.° Una vez deslindado el terreno y puestos en posesion los Sres. Zuloaga, empezarán éstos las obras dentro del plazo de un año, á contar desde el dia en que aquel acto se verifique.

Art. 3.° En el plazo de tres, tambien contados desde el dia de la toma de posesion, los Sres. Zuloaga empezarán la fabricacion de los productos mencionados, debiendo tener para ello acumulados los elementos necesarios.

Art. 4.° La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesion, á ménos que los interesados no justificaran la imposibilidad en que, causas de fuerza mayor, les pusieron de realizarlas.

La próroga la concederán siempre las Córtes.

Art. 5.° Los Sres. Zuloaga admitirán en su escuela y fábrica, sin exigir retribucion y obligándose á darles toda la enseñanza que segun los casos necesiten, á 12 jóvenes designados por la Direccion general de instruccion pública. Las vacantes serán provistas por el mismo centro.

Art. 6.° A contar desde el primer año en que la escuela y fábrica funcionen, entregarán los Sres. Zuloa-

ga séries de modelos de la loza fina que produzcan, con destino á los Museos y escuelas especiales de artes de Madrid y provincias. El donativo se repetirá cada cinco años.

Art. 7.° Tambien entregarán todos los años al ménos dos objetos de cerámica artística de importancia, como jarrones, vasos, etc., etc.

Art. 8.° Cuando se establezca el Museo nacional de artes industriales, cederán los Sres. Zuloaga una coleccion de todos los modelos de que se valgan en su fabricacion.

Art. 9.° La toma de posesion de los terrenos por los Sres. Zuloaga implica el cumplimiento por parte de los mismos de cuanto prescribe la presente ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Tenorio de Castilla, anunciándose que ingresaba en la primera seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el articulado de la ley del presupuesto de ingresos para el año 1877-78.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 22, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 39, *sesion de* 15 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion de* 16 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion de* 18 *de idem*; Diario *núm.* 42, *sesion de* 19 *de idem*; Diario *núm.* 43, *sesion de* 20 *de idem*; Diario *núm.* 44, *sesion de* 21 *de idem*; Diario *núm.* 45, *sesion de* 22 *de idem*; Diario *núm.* 46, *sesion de* 23 *de idem*; Diario *número* 48, *sesion de* 26 *de idem*; Diario *núm.* 49, *sesion de* 27 *de idem*; Diario *núm.* 50, *sesion de* 28 *de idem*; Diario *número* 51, *sesion de* 30 *de idem*; Diario *núm.* 52, *sesion de* 2 *del actual, y* Diario *núm.* 53, *sesion de* 3 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad de la seccion sétima.

El Sr. Gamazo continúa en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Señor Presidente, supongo que han de contestar ó rectificar al discurso que hice ayer consumiendo el segundo turno. Estoy cansado de cansar á la Cámara, y deseo no hablar más que una vez, á ser posible hoy.

Ruego, pues, á S. S. que me reserve el tercer turno en contra de la seccion sétima, y la usaré despues que hayan contestado, y al mismo tiempo rectificaré lo poco que me quedó ayer por rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El tercer turno lo habia pedido ayer el Sr. Guirao. Por consiguiente, no puedo concedérselo á S. S., á no ser que lo renuncie el señor Guirao.

El Sr. **GUIRAO**: Con mucho gusto cedo el tercer turno al Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO**: Doy gracias á mi amigo el señor Guirao.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para consumir el segundo turno, sin lo cual seria absolutamente imposible acceder á los deseos del Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tiene S. S. la palabra para consumir el segundo turno, puesto que el Sr. Gamazo no quiere continuar su discurso.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, empezaré mi discurso para consumir el segundo turno, puesto que esto es necesario para satisfacer los deseos del Sr. Gamazo, tratando puramente de puntos que son verdaderamente pequeñas rectificaciones, para luego llegar á tratar de aquellas aseveraciones en que el Sr. Gamazo insistió, respecto de las cuales os dije ayer que estaban llenas de inexactitudes y de las que hoy os tengo que decir que contienen cargos verdaderamente increibles.

Comenzó ayer su discurso el Sr. Gamazo diciendo que aquí no estábamos tratando de la Hacienda francesa. Tiene razon S. S.; pero yo no habia hecho sino contestar á lo que S. S. habia dicho. Su señoría antes de ayer y ayer habia formulado como un cargo contra el Gobierno de la restauracion la suposicion de que habia encontrado la Hacienda en mucha mejor situacion que Mr. Thiers encontró la francesa despues de la guerra franco-prusiana y de los desórdenes de la *Commune*. A este cargo, concretamente formulado, contesté yo como acaso el Congreso recuerde; á esto me replica el Sr. Gamazo que no viene á cuento hablar de estas cosas, porque no estamos discutiendo la Hacienda francesa; y yo no tengo que decir otra, sino que á enemigo que huye... sin que yo desconozca un solo momento el valor y la pujanza del adversario, en este momento del debate me enseña las espaldas.

Otra cosa de la que no me ocuparia si no tuviera importancia para el fondo de la cuestion, consistió en decirme el Sr. Gamazo, con acompañamiento de risas de sus amigos políticos, que al hablar de colusion se habia referido á la existencia de un Código, pero no al Código penal. ¿Esas tenemos, Sr. Gamazo? ¡Con que resulta ahora que además del Código penal hay algun otro Código en el mundo! Y resulta además que yo ignoraba ese hecho, cuya noticia parece que debiera ser elemental despues de más de treinta años de profesar el derecho y de ponerme de cuando en cuando la toga. Verdaderamente tenian razon para reirse, supongo que de mí, los compañeros del Sr. Gamazo. Pero se me ocurre una observacion, y es que si no se trataba del Código penal, no tenian importancia ni valor ninguno los argumentos del Sr. Gamazo.

Si el Sr. Gamazo cuando nos decia con una declamacion acalorada: «esto es tan grave, señores, que de ello habla el Código,» no se referia al Código penal, ¿qué importancia tenia, digo más, qué sentido tenia su declamacion? Porque claro está que hablando de contratos y de obligaciones, es imposible decir cosa alguna que no se refiera á algun Código. Quedamos, pues, en que hay más Códigos que el penal en el mundo; pero quedamos tambien en que los argumentos de S. S., ni tenian importancia, ni tenian siquiera sentido y que yo, para las necesidades de este debate logré todo lo que tenia que lograr desde el momento en que el Sr. Gamazo tuvo que confesarme que, en efecto, al hablar por autonomasia del Código, no hablaba del Código penal. Dejo á sus compañeros con su risa y yo me quedo con el argumento del Sr. Gamazo hecho trizas, como les ha sucedido á otros varios de los que ayer y antes de ayer expuso aquí.

Y nada diré, señores (y os confieso que nada digo porque nada sé decir sobre este punto) respecto de la teoría que os expuso aquí el Sr. Gamazo, y segun la cual, cuando censuró en términos muy ácres y muy acerbos los actos ministeriales del Sr. Salaverría, no se referia á la responsabilidad del Sr. Salaverría, sino á la del Gobierno.

De tal manera ignoro yo de qué modo se puede tra-

tar este argumento, que no le doy contestacion de ninguna clase, limitándome á declarar que no lo entiendo; no entiendo de qué manera un Ministro de la Corona resulta irresponsable por sus actos, y resultan responsables los Ministros que no han realizado directamente el hecho.

Dijo tambien el Sr. Gamazo al final de su discurso: «¿cómo puede exigirse que se discutan bien las leyes, cuando ayer mismo se ha dado cuenta de una enmienda hecha para la Sociedad del Timbre, que, ó no significa nada, ó tiene la tendencia de poner en manos del Gobierno un arma que él ménos que nadie ha debido consentir que se consigne despues de aumentar el derecho del timbre? Si se creia posible que ese aumento en los sellos de las cartas produjera una baja, ¿cómo puede suponerse que podrá haber lugar á esa indemnizacion? Si esa duda teníais, debisteis haberlo dicho al empezar, y el país hubiera sabido que era incierta la ventaja del aumento del sello.»

Aquí hay dos cargos al Gobierno y á la comision: primero, el de haber traido esta cuestion al debate por sorpresa; segundo, el de que se comete una contradiccion diciendo que puede haber perjuicio para la Empresa del Timbre al mismo tiempo que hay aumento para la renta.

Va convirtiéndose ya en un sistema del Sr. Gamazo esto de traer las cuestiones á la hora siguiente del momento oportuno. Cuando el Sr. Gamazo hablaba de esta enmienda, presentada antes de ayer, sin duda antes de ayer se habia enterado de que la enmienda se habia presentado, se habia puesto á discusion y se habia votado. La ocasion de tratar de esto era antes de ayer; el Sr. Gamazo trató de ello ayer; de la misma manera que ha empezado la discusion de la totalidad de la seccion sétima con un exámen general de la Hacienda, que hubiera tenido su propio lugar al tratarse de la totalidad de la ley que estamos discutiendo, de la misma manera que vino ayer á discutir el proyecto de ley de arreglo de la deuda que examinamos y votamos el año pasado.

Y respecto de este punto, antes de que me se olvide, tenemos aquí confeso al Sr. Gamazo; estuvo presente el dia que se discutió y que se votó el artículo de la ley de arreglo de la deuda que ayer tuvo por conveniente impugnar. No tenemos, pues, siquiera ni la explicacion posible en otro caso de que estaba ausente ó de que se encontraba enfermo; el Sr. Gamazo estuvo aquí, oyó la discusion, tomó parte en ella, habló contra tres artículos; y contra aquel que tan malo le pareció, contra el famoso artículo de la colusion, no tuvo por conveniente decir nada, dándonos por única excusa la de que no habia de hablar contra todos los artículos. Deber del Sr. Gamazo muy claro y sencillo era el hablar contra ese artículo que le pareció malo, del mismo modo que hablaba contra los otros tres; y excusa poco digna (permítame S. S. que se lo diga) de sus altas dotes es la que nos dá, porque aquí no hay nadie que no esté convencido de que si el Sr. Gamazo hubiese querido, fuerza habria tenido para hablar contra cuatro artículos, del mismo modo que habló contra tres, ó para pedir que se le reservase la palabra en el dia siguiente, derecho que el Sr. Gamazo tiene, y del que usa cuando lo cree conveniente.

Y volviendo á lo del timbre, diré al Sr. Gamazo que en este punto, como le ha sucedido ya en otros, se ha informado poco de aquello que viene á censurar; que la cuestion no ha sido traida antes de ayer al Congreso; que la cuestion vino consignada en el proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Córtes el 22 de Abril de este año, y por lo tanto, que ha habido tiempo para meditar este asunto. La cuestion se reduce á lo siguiente. El recargo en el impuesto del sello del Estado puede producir, aunque lo niegue el Sr. Gamazo, un aumento en la renta; lo producirá indudablemente, y sobre esto hay una experiencia contra la que no vale ningun género de argumentos ni de ejemplos, siquiera vayamos á buscar los franceses, á los cuales apela el Sr. Gamazo cuando tiene por conveniente, aun inmediatamente despues de decirme aquí que no traiga ejemplos ni citas de la Francia. La experiencia consiste en que los recargos que se hicieron en el impuesto de la renta del sello el año 1874 han producido en la renta un considerable aumento; y por lo tanto, como se decia en un latin, muy malo por cierto, entre los escolásticos: *ab actu ad posse valet consecutio*; de lo que ha sido á lo que es, vale la consecuencia; puesto que aumentó la renta con el recargo establecido en 1874, puede aumentar con éste. Pero al lado de esto, que no diré que es axiomático, porque el recargo puede ser tan excesivo que disminuya el impuesto en vez de aumentarlo, pero que está dentro del cálculo de las probabilidades, al lado de esto hay otra cosa que es realmente axiomática, y es que el aumento del recargo disminuye el consumo; de lo que resulta que al lado de una ganancia probable para el Estado, necesariamente tiene que haber un perjuicio para la Empresa del Timbre, que no ha de aprovecharse de ningun modo de los productos procedentes de los nuevos recargos.

La Empresa del Timbre pidió una indemnizacion por los perjuicios que se la causaron el año 74 con el recargo entonces establecido; este expediente, aun cuando no está todavía resuelto por la Administracion definitivamente, está á punto de resolverse. Los centros directivos que en él han intervenido y el Consejo de Estado, han sido de opinion de que en efecto tiene derecho la Empresa á una indemnizacion por los perjuicios que se le han causado; y ninguno ha suscitado duda sobre que esa cuestion debia resolverse administrativamente. Por esa razon la comision de Presupuestos creyó primeramente que podia suprimir el artículo, puesto que ya habia una jurisprudencia establecida, segun la cual esas cuestiones debian ser resueltas por la Administracion y no necesitaban de precepto legislativo. Sin embargo, despues ha creido que podia volver sobre su propio acuerdo y aceptar la idea de introducir esa cuestion en la ley de presupuestes, con el solo objeto de dejar establecido que sea la Administracion la que la resuelva. Y hechas estas rectificaciones, vamos ya á lo que sin duda constituye la principal sustancia del discurso del Sr. Gamazo en el dia de ayer. Aun cuando sea á riesgo de fatigar la atencion del Congreso he de repetir algo de lo que ayer dije, siquiera en consideracion á que el Sr. Gamazo me contestó como si nada de esto hubiera sido dicho por mí.

En Enero de 1875, habiéndose consumido en el semestre anterior los cuantiosos recursos que procedian de una emision hecha en el primer semestre de aquel año de cerca de 6.000 millones de reales en títulos del 3 por 100 para pignorarlos, del contrato de la Empresa del Timbre que produjo 100 millones de reales, de la concesion del privilegio del Banco nacional otorgada al Banco de España, lo cual produjo un recurso de 500 millones de reales con que se pudo ir sosteniendo las obligaciones públicas, no durante todo el semestre, sino hasta Di-

ciembre, despues de haberse ensayado en ese mes de Diciembre la negociacion de los bonos del Tesoro de la segunda série que habian sido creadas en Junio de aquel mismo año; despues de haberse visto que esta negociacion produjo en su primer ensayo resultados nada satisfactorios para el Estado, porque aquellos valores no se pudieron colocar sino con condiciones muy desventajosas, el Gobierno, que tenia que levantar no solo las cargas ordinarias del Estado, sino las cargas extraordinarias de una guerra, para la que era preciso elevar la cifra numérica del ejército á proporciones que no habia tenido en toda la historia del país, y que además se encontraba con que entre los ingresos nuevos presupuestos y lo recaudado habia una diferencia tan grande que despues de la liquidacion de aquel ejercicio ha resultado de más de 82 millones de pesetas, abrió autorizacion en el Tesoro para recibir el dinero de los que lo quisieran colocar allí. Estas negociaciones eran discutidas por el Ministerio de Hacienda, en uso de su amplísima facultad, y en uso tambien de su deber estricto, porque el deber estricto del Ministerio de Hacienda es procurar que cada dia y á cada hora se le dé el dinero con arreglo á las condiciones que sean más positivamente favorables en aquel dia y á aquella hora.

Con arreglo al derecho establecido, con arreglo á la jurisprudencia constantemente observada en España y fuera de España, el Ministerio de Hacienda discutió entonces, como ha discutido siempre y como discutirá siempre, con amplísima libertad, sin tener límites de ninguna clase, ni para la duracion de los contratos, ni para la cuantía de los contratos, ni para las demás condiciones de los contratos, si le convenian ó no las operaciones que los particulares ó sociedades de crédito le habian de proponer; pero para disminuir el número de esas discusiones diarias, el Ministro de Hacienda autorizó al director general del Tesoro por una Real órden, que inmediatamente se publicó en la *Gaceta*, para que desde luego fueran admitidas sin prévio debate aquellas operaciones que fueran propuestas dentro de los términos estrictos de cuatro fórmulas por las que proponia el Gobierno que se le diera el dinero por los particulares ó por las sociedades y Bancos. No se estableció, pues, una regla general; lo que se hizo fué decir que sin perjuicio de discutir todas aquellas operaciones que no estuvieran dentro de las fórmulas que publicaba la *Gaceta*, se admitieran sin necesidad de nuevas discusiones las que desde luego se ajustaran á aquellas condiciones.

Publicóse así en la *Gaceta*. Despues, en el mes de Marzo, se dió tambien publicidad á todas las operaciones realizadas en los meses de Enero y Febrero, y allí se hizo constar que las operaciones que en aquellos dos meses se habian ajustado á las fórmulas de la Real órden publicada en Enero en la *Gaceta* habian sido cuatro, y que las operaciones que no se habian ajustado á esas fórmulas habian sido 12, de manera que si habia una regla y una excepcion, la excepcion era de las proposiciones que estaban ceñidas á las fórmulas indicadas, siendo de advertir que cada una de las cuatro operaciones estaba ajustada á una fórmula distinta; de manera que entre las 16 operaciones realizadas en Enero y Febrero hay 16 formas distintas de contrato.

No habia, pues, reglas establecidas, y por tanto no se puede presentar la única objecion que hay en este género de cuestiones, aparte de la legalidad, sobre lo cual no ha dicho nadie nada, que yo sepa, que es la de la excepcion irritante, objecion que no puede ser formulada sino en esta forma: si hay un solo particular, si hay un solo Banco ó sociedad que pueda decir con razon: «yo he llevado dinero al Tesoro en tal dia y á tal hora y no me lo admitieron, siendo así que en aquel dia y á aquella hora se le admitió á otros con las mismas condiciones que yo proponia,» ese particular ó esa sociedad tendrán derecho á quejarse; pero mientras el argumento no se presente en esta forma, no hay argumento posible.

Porque creo que doy así más gusto al Sr. Gamazo, ó por lo ménos me ciño mejor en la rectificacion á lo dicho por S. S., voy á tomar de su discurso precisamente los párrafos de las dos Memorias del Tribunal de Cuentas que S. S. nos leyó aquí, y que despues de todo constituyen casi exclusivamente la argumentacion de S. S. en su segundo discurso. Y antes convendrá decir cuál es la índole propia de estas Memorias del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas presenta á las Córtes Memorias manifestando su opinion respecto de las operaciones del Tesoro. Estas Memorias no son un fallo del Tribunal; aquí el Tribunal no obra como verdadero Tribunal; no es otra cosa sino un ponente de las Córtes; sus Memorias se pueden discutir, no son fallos que tengan fuerza ejecutoria. Pudiera muy bien suceder que en los cargos que formulara el Tribunal, que en último extremo no podrian revestir mayor importancia que la correspondiente á los pliegos de reparos que formula sobre cada cuenta que se presenta por los cuentadantes, pliegos de reparos que por regla general suelen ser replicados satisfactoriamente, á juicio del Tribunal mismo, pudiera muy bien suceder que despues del pliego de reparos formulados contra un Gobierno por el Tribunal, aconteciera, dadas las explicaciones del Gobierno, lo que por regla general acontece con todos los cuentadantes, y es que el Tribunal se diera por satisfecho con la contestacion.

Hay además en estas Memorias del Tribunal dos cosas que distinguir; el Tribunal algunas veces les ha dicho á las Córtes: en tal operacion manifiestamente se han infringido las leyes vigentes. Aparte de esto, el Tribunal censura las operaciones que se hacen, y las censura, no ya como censura y como repara las cuentas, sino haciendo un análisis crítico del estado de la Hacienda para decir lo que le parece bien y lo que le parece mal. Si tuviera que hablar del crédito, por ejemplo, diria que el 3 por 100 está bajo, lo cual no envuelve una censura contra el Gobierno actual. Habla de operaciones del Tesoro, y naturalmente dice que le gustan más las que se hacen sin garantía que las que se hacen con garantía, las que se hacen á 9 por 100 que las que se hacen á 10; que le gustan más aquellas en que la garantía se deposita en España que aquellas en que se deposita en el extranjero; va notando la parte peor y la parte mejor de las operaciones, pero sin que esto constituya desde luego una censura condenatoria. Hay, pues, que leer con cuidado las Memorias del Tribunal. Y este Gobierno ha tenido la fortuna de que, á diferencia de lo que les habia pasado á sus antecesores, el Tribunal de Cuentas no haya dicho en sus Memorias á las Córtes en ningun caso que ha infringido ninguna ley vigente. (*El Sr. Gamazo*: Se lo ha dicho.) El Sr. Gamazo dice que se lo ha dicho; yo no tengo en la mano más documentos para contestar á S. S. que las mismas Memorias que él tiene. Su señoría dice que el Tribunal ha dicho á las Córtes que el Gobierno ha infringido leyes; yo digo que no, y no necesito decirle á S. S., que es distinguido jurisconsulto, á quién incumbe la prueba entre uno que

afirma y otro que niega. (*El Sr. Gamazo*: Se dará.) ¿En el tercer turno? Podria ser que la diera el año que viene, segun costumbre de S. S. Lejos de esto, el Tribunal de Cuentas ha dicho á las Córtes:

«Desde el segundo semestre de ese ejercicio, ó sea desde Enero á Junio de 1875, el Tribunal consigna con satisfaccion que los descuentos de los préstamos sufrieron notabilísimas modificaciones y rebajas, como hacia muchos años no se habian visto, y se abrieron negociaciones ventajosas al Tesoro por lo equitativas y ordenadas, limitándose el interés al máximum de 9 por 100 anual y 1/2 por 100 de comision para las anticipaciones á metálico; á 7 por 100 y con igual comision cuando una tercera parte fuese en letras, pagarés, billetes del Tesoro y otros valores amortizados, considerándose como metálico los pagarés vencidos que habian sido expedidos con descuento de 12 por 100 y se hallaban garantidos con billetes de la deuda flotante; á 6 por 100 é igual comision si toda la anticipacion consistia en valores y se hallaban en poder de primeros ó directos acreedores, y á 5 por 100 é igual comision si los valores se hallaban en poder de segundos acreedores; y si bien continuó la pignoracion de los valores en cartera para las garantías, aunque limitándolas á títulos de la deuda interior y á los bonos del Tesoro que se habian de depositar en el Banco de España, y en caso de ser necesaria la venta habria de tener lugar con intervencion necesaria de la Junta sindical de agentes de Bolsa, cesó el pago del crecido interés que antes se descontaba por las entregas de valores vencidos y amortizados, y el Tesoro recibió alivio notorio en sus perjuicios.»

Pido á los taquígrafos que, puesto que le concedieron ayer al Sr. Gamazo poner íntegros en el *Extracto oficial* de la *Gaceta* los párrafos que leyó, me dispensen á mí igual concesion.

Tenemos que respecto de aquella parte en que el Tribunal de Cuentas, cumpliendo con su deber, anunció á las Córtes la infraccion de leyes cometidas por el Gobierno, los Gobiernos de la restauracion han tenido la ventaja de que el Tribunal ni ha dicho ni podia decir, lo cual importa más despues de todo, que se ha infringido ninguna ley; y respecto de aquella otra censura que se reduce al análisis crítico de las operaciones del Tesoro, el Tribunal, en los términos más esplícitos, ha manifestado la satisfaccion con que no ha podido ménos de notar la mejora conseguida.

Veamos ahora los párrafos de la Memoria del Tribunal leidos por el Sr. Gamazo. Dice el primero:

«Como lo demuestra el referido estado núm. 1.°, las operaciones concertadas por el Gobierno en el segundo semestre del presupuesto de 1875-76, que conoció el Tribunal despues de formada su última Memoria de 26 de Febrero, se ajustaron en general á las resoluciones enunciadas, habiéndose admitido por su valor nominal cupones y créditos vencidos y amortizados, y se pignoraron en garantía de los préstamos títulos de la deuda pública; pero en algunos se constituyó su depósito fuera del Reino.»

Y al llegar aquí el Sr. Gamazo, dijo, no leyendo, sino hablando por su propia cuenta: «lo cual, señores, encuentra el Tribunal que se hizo faltando á la ley.» Pero este párrafo no ha pasado á formar parte de la Memoria; lo ha intercalado el Sr. Gamazo; así es que nos encontramos en el mismo caso que antes, esperando á que el Sr. Gamazo nos diga qué ley se ha infringido en las operaciones del Tesoro; y entretanto, yo, que he estudiado el asunto, como seguramente no lo ha estudiado el Sr. Gamazo, continúo en mi derecho afirmando rotundamente que no se podrá probar que se ha faltado á la ley en ningun caso.

Continúa la Memoria del Tribunal de Cuentas: «Se estipuló la venta, en su caso, de esas garantías, sin aviso unas veces, y otras prévio aviso al Tesoro ó á la Comision de Hacienda en el extranjero.»

Siento tener que privar al Sr. Gamazo de la satisfaccion que está manifestando en este momento al verme obligado á leer la frase *sin prévio aviso algunas veces*. En ningun caso, absolutamente en ningun caso se ha hecho operacion ninguna autorizando á nadie, particular, sociedad ó Banco á vender las garantías sin prévio aviso: lo que ha habido sobre esto ha sido lo siguiente. Son de dos clases los plazos para que los prestamistas pudieran avisar al Gobierno cuando resolvian ó creian hallarse en el caso de vender las garantías; se les fijaba á veces un plazo de ocho ó quince dias para que avisaran al Gobierno que iban á vender las garantías al llegar el vencimiento de las letras si éstas no eran pagadas; se les señalaba siempre un plazo para que avisaran al Gobierno que iban á vender las garantías en el caso de que su valor bajara en Bolsa 2 ó 3 por 100 y no fueran repuestas en ese plazo determinado; y hubo contratos en los cuales se dijo que cumplidos estos dos plazos, dados estos dos avisos, ó por lo ménos el segundo, que es el importante, pues el de la fecha del vencimiento de cada letra no necesita el Tesoro que se lo diga nadie para tenerlo presente, pudieran vender las garantías; es decir, que cuando se les autorizaba á vender las garantías sin prévio aviso, era solo cuando vencidas las letras no se pagasen, nunca cuando llegado el caso de renovar las garantías, sin que se renovaran, se creian en el caso de venderlas.

Y conmigo están los estados que acompañan á la Memoria del Tribunal de Cuentas: puesto que de lo que dice el Tribunal se trata, yo desde ahora afirmo que la Administracion activa no ha encontrado hasta ahora inexactitud alguna en los extractos contenidos en los cuatro estados que acompañan á la Memoria del Tribunal; por consiguiente, el Sr. Gamazo tiene en la mano esta Memoria; que diga cuál es el contrato á que pueda referirse eso de sin prévio aviso. En este párrafo que estábamos leyendo se citan los contratos números 375 y 376 del estado núm. 4, que dicen así: «Este anticipo se liquida: 10 por 100 en cupones de la deuda pública de los tres últimos semestres vencidos, y el 90 por 100 restante en efectivo. La garantía de títulos con seis cupones vencidos se deposita en el Banco de Francia á reponer por el 2 por 100 de baja; *y si no se verifica á los quince dias de reclamada*, puede venderse con intervencion de agente colegiado, y lo mismo *si á los ocho dias de vencidos los pagarés* no fuesen satisfechos; pero *en este caso* sin *aviso alguno* ni al Tesoro ni á la Comision de Hacienda en París. Todos los gastos de cargo del Tesoro, tanto de venta como de custodia y envío de la garantía, y este contrato se hace con la mediacion del agente de cambio D. Juan José Castelló.

«Este anticipo se liquida *como el precedente*: los pagarés se expiden á favor del anticipista ó de las personas que él designe: la garantía de títulos se deposita en el Banco de Francia y llevan seis cupones vencidos, y las demás condiciones son iguales que las del citado precedente; pero se autoriza á los Sres. Jimenez y compañía para ampliar la operacion en el término de un mes por un millon de pesetas más, á contar desde el 24 de Marzo, fecha de este contrato.»

Aquí está claramente prescrita la necesidad de aviso de que se venderian las garantías á los quince dias de pedida la reposicion de garantías sin que las garantías se hubieran repuesto.

Por tanto, es absoluta y completamente inexacto que sin estipular la necesidad del prévio aviso se haya hecho contrato de ninguna clase. Pero además hay una cosa que está por cima de todo esto, y es que la cuestion no tiene la más pequeña importancia ¿A qué se nos viene aquí hablando de estos prévios avisos, si ni con prévios avisos, ni sin ellos, ni de ninguna manera se ha vendido una sola garantía; si nosotros hemos recogido todas las garantías que hemos dado y todas las que encontramos dadas; si hemos recogido 12.000 millones de títulos de 3 por 100, dados en garantía y una cantidad considerable de bonos; si á nosotros no nos ha pasado lo que anteriormente habia acontecido de venderse en grande cantidad las garantías?

Continúo leyendo el comentario que sobre un párrafo de la Memoria del Tribunal hizo el Sr. Gamazo, y que dice así:

«Prueba de que yo no he procedido con pasion, cuando he dispensado al Gobierno de este cargo que le hace el Tribunal de Cuentas, y que es tan grave; porque no parece regular dar interés desde hoy por un dinero que no se ha de tomar hasta dentro de un mes.»

Este comentario recae sobre las siguientes palabras del Tribunal de Cuentas: «Se concedieron largos plazos para la entrega, como metálico de los valores vencidos y amortizados.»

Es decir, que en algunos casos á los prestamistas que tenian que entregar valores se les concedia que en vez de entregarlos hoy los entregaran, por ejemplo, el mes que viene; y el Sr. Gamazo dice: ¡Qué cosa tan grave es ésta, no recibir dinero hasta el mes que viene y tener que pagar el interés desde hoy! El Sr. Gamazo al decir esto no padecia más que dos equivocaciones: primera, que no hay interés que se pague desde hoy; segunda, que no hay dinero que se reciba al mes que viene. Es preciso informarse mejor de estas cosas cuando se vienen á formular cargos, y cargos que se creen graves. En vez de esos perjuicios que el Sr. Gamazo vé, toda la ventaja estaba de parte del Tesoro; el Tesoro tenia una ventaja evidente en que se tardara en entregarle valores que no son dinero, y que se le entregaban á veces para ser amortizados, porque no pagaba interés sino desde el dia en que se hacia la entrega de los valores. En estas operaciones á metálico y á valores, si no se entrega todo á la vez, si se entrega primero el metálico y despues los valores, se hacen dos liquidaciones para los intereses; los del metálico se pagan desde que se reciben, y los correspondientes á la parte del préstamo dada en valores, desde que los valores son entregados. Cuanto más tarde el Tesoro en recibir estos últimos, ménos interés paga. De manera que lo evidentemente favorable para el Tesoro lo quiere presentar el Sr. Gamazo como muy perjudicial. Lo que el Tesoro hubiera querido es que en todos los casos los prestamistas le hubieran pedido el favor de que se les hubiera permitido no entregar los valores en mucho tiempo, porque todo eso se iba ganando en la cuenta de los intereses del Tesoro.

Y continúa la Memoria: «Y se aplicaron á operaciones á cargo de la Tesorería central las condiciones especiales y de fuerte interés y comision determinadas para las convenidas á cargo de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, segun los contratos números 375 y 376, *siendo todo esto contrario á las resoluciones antes mencionadas.*»

Al contestar á este reparo del Tribunal, salvo todos los respetos al Tribunal debidos, como un cuentadante cualquiera que solventa los reparos que se le hacen (y vuelvo á recordar á los Sres. Diputados que no es caso raro que los reparos del Tribunal sean contestados satisfactoriamente á juicio del Tribunal mismo), la Administracion activa podria decir que no hay infraccion alguna en las disposiciones anteriormente mencionadas; que son tres cosas distintas la negociacion directa por el Ministerio de Hacienda de pagarés en la plaza de Madrid, la negociacion hecha con condiciones préviamente formadas por la Direccion general del Tesoro, y la negociacion de letras sobre las Comisiones de Hacienda en el extranjero; y que respecto de esta última operacion no hay absolutamente ninguna regla establecida, y que por tanto no es posible faltar en ella á las reglas establecidas. Y como quiera que en este punto la demostracion es sencillísima, yo me creo en el derecho de seguir negando rotundamente, mientras el que afirma no presente la prueba, que no debe ser difícil; cítense las disposiciones que se dicen infringidas; y como yo digo que semejantes disposiciones no existen, el Congreso juzgará.

Vamos al segundo párrafo citado por el Sr. Gamazo de la Memoria del Tribunal de Cuentas. Voy á leer el párrafo entero, y pido á los Sres. Diputados que presten atencion á lo que voy á leer, porque necesito justificar la calificacion de increibles que he dado á los cargos del Sr. Gamazo, y siento ver defraudada una esperanza que yo habia concebido; porque despues de todo, discutiendo aquí puede uno en un momento acalorarse y ofuscarse, pero despues de las rotundas negativas que el Sr. Gamazo habia encontrado ayer, creia yo que habria estudiado los cargos que habia formulado; habria visto siquiera de qué se trata en esa Memoria del Tribunal á que se refiere la Memoria misma, y habria visto siquiera ligeramente cuáles son los gastos que el Gobierno ha hecho, cuáles las operaciones que ha realizado, y de ese modo se hubiera evitado la contestacion que le voy á dar.

Dice el Sr. Gamazo:

«Y en punto á guerra se habia determinado tambien que se pagaran los créditos por cuartas partes. Si demuestro, pues, que en algun caso cuya importancia asciende á 30 ó 40 millones no se ha procedido así, es claro que demuestro mi tésis. Pues segun la Memoria del Tribunal de Cuentas, existe ese caso en el número 341 del estado que acompaña á la Memoria, y de él habla ese alto Tribunal con una mesura de lenguaje que indica perfectamente su benevolencia y que contrasta con el que emplea cuando se dirige á otros Gobiernos.»

De manera que, segun el Sr. Gamazo, si el Tribunal dice la más pequeña cosa contra el Gobierno, malo; y si usa de distinto lenguaje y afirma que han mejorado desde Enero de 1875 las condiciones del Tesoro, peor; si el Tribunal censura, malo; si aplaude, mucho peor. Ya veis que en el párrafo que antes he leido no se trata de meras calificaciones, sino de afirmaciones rotundas que hace el Tribunal de Cuentas; afirmaciones que despues, cuando se trata del Gobierno de Enero de 75, vienen á completarse consignando con satisfaccion una porcion de mejoras obtenidas en la negociacion de los valores públicos.

¿Quereis saber cuáles son los contratos? Voy á tener la honra de decirlo:

«Núm. 341.—11 Octubre.—Señores A. Lope y

compañía: 11.900.000 pesetas. — Esta operacion se hace tomando las libras en negociacion con el descuento y comision expresados, y se liquida entregando el 10 por 100 en cupones de la deuda pública de los dos últimos semestres vencidos y el 90 por 100 restante en efectivo, admitiéndoles como tal un recibo de 6 millones de pesetas, parte de mayor suma que las cajas de Ultramar deben á la compañía de vapores-correos trasatlánticos por servicios de correos y trasportes de tropas, y cuya operacion reconoce por fundamento los acuerdos tomados en Consejo de Ministros para proporcionar los recursos necesarios para enviar á Cuba grandes refuerzos de tropas, y cuyo importe ha de reembolsar á la Península el Tesoro de la isla, expidiéndose por el Ministerio de Ultramar dos letras escalonadas á la órden de la Direccion del Tesoro.»

Ya lo veis, señores; se envía á Cuba un ejército en buques españoles como jamás se ha enviado por ninguna otra Nacion del mundo. (*El Sr. Gamazo*: Estábamos en 1875, y el recuerdo de un hecho posterior no puede influir en el argumento.) El Sr. Gamazo no habia leido esto, y ahora sin duda tampoco ha querido atender cuando yo lo he leido. Acabo de leer la Memoria del Tribunal; se debian 6 millones de pesetas *por el trasporte de tropas á la isla de Cuba*. ¿Qué tiene que ver esto con el año de 75 ni con el de 76? Se enviaban tropas en 75 como se han enviado en 76, y este pago se habia aplazado hasta el punto de deberse 6 millones de pesetas, y para pagar esta deuda sacratísima, no digo yo que debia apelarse á todos los recursos dentro de las facultades legales, sino más de las facultades extraordinarias, que esta seria en todo caso la diferencia entre 75 y 76, puesto que en 75 el Gobierno estaba revestido de mayores facultades.

Para pagar estos 6 millones de pesetas no encontró la empresa de D. Antonio Lopez otro medio que proponer al Gobierno darle otros 5 millones de pesetas más con las condiciones ordinarias con que le traian dinero al Tesoro los particulares: 10 por 100 en cupones vencidos y 90 por 100 en metálico; advirtiendo además que esto servia para que el Tesoro de la isla de Cuba se fuera reintegrando de los débitos que tenia á favor del Tesoro de la Península. He aquí, pues, Sres. Diputados, á lo que queda reducido el mayor de los grandes escándalos que ha venido á denunciar á la faz del país el Sr. Gamazo; y yo, no creyéndome autorizado á imitar el ejemplo que el Sr. Gamazo nos ha dado refiriéndose á lo que han dicho varios periódicos para explicar algun incidente de la sesion de ayer, me limito únicamente á decir lo que el Sr. Gamazo ha manifestado, y no á las interpretaciones que periódicos de determinados matices han dado á las acusaciones que S. S. ha hecho aquí; explicaciones que las revisten de una mayor gravedad.

Resulta, pues, que uno de los grandes escándalos que el Sr. Gamazo ha venido á denunciar al país, es que se ha pagado á la empresa que habia trasportado las tropas que iban á salvar la integridad del territorio 6 millones de pesetas, tomándola cinco millones y pico más, y dándola pagarés por lo uno y por lo otro con las mismas condiciones con que recibia dinero á todo el que lo llevaba al Tesoro. Yo siento, sinceramente lo digo, yo siento por el Sr. Gamazo insista en ese argumento, y que aun despues de esta demostracion, que no tiene refutacion posible, siga todavía creyendo que esto puede ser motivo de grandes acusaciones.

Continuaba leyendo el Sr. Gamazo en la Memoria del Tribunal de Cuentas: «no siempre se han establecido taxativamente las condiciones de los gastos que habia de causar la conduccion de las garantías, derechos de custodia, gastos de venta, timbre de las letras y otros que pudieran ocurrir, ni los términos de la liquidacion de la venta; pudiendo esta omision causar perjuicios al Tesoro, ó cuando ménos dificultades para el porvenir y para el resultado final de las operaciones.»

Contestando al Tribunal de Cuentas con el respeto debido, tengo que decir que estos gastos que aquí se enumeran corresponden por su naturaleza incuestionablemente al Tesoro. A nadie se le ha podido ocurrir que el pago de timbre de las letras cedidas por el Tesoro, ni ningun otro de los gastos mencionados haya de ser á cargo del prestamista. Por lo tanto, si en algun contrato taxativamente no se ha determinado quién ha de pagar estos gastos, quien deberia quejarse de la omision seria el prestamista y no el Tesoro, porque el Tesoro no pierde nada con que se omita.

Otro cargo que á la Administracion hacia el Sr. Gamazo tenia por fundamento el contrato que está señalado con el núm. 368 de la última Memoria del Tribunal de Cuentas.

Dice así el extracto hecho por el Tribunal, extracto que la Administracion activa encuentra perfectamente exacto:

«Este préstamo es en la forma siguiente: Mr. Jacqués Herrera anticipa 4.250.000 francos y el Banco de Bruselas 3.250.000. Se liquidan ambos anticipos, que componen la cantidad total de 7.500.000 francos, nueve décimas partes en metálico en París, deduciendo desde luego en el acto los intereses y comision sobre la suma total, y la décima restante en Madrid en cupones de la deuda pública correspondiente á cualquiera de los tres últimos semestres vencidos, cuyo valor se cubrirá con las letras al cambio medio con París en la semana que fuesen entregados los valores en el Tesoro, sin que sea inferior de 505 por peso fuerte. Si los cupones no fuesen entregados en el plazo de cuatro meses, á contarse la fecha de la entrega en metálico, abonarán al Tesoro por lo que falte el interés á razon de 12 por 100 anual por los dias que excedan: las letras se entregarán en París cuando se conozca el ingreso en metálico, y las de los cupones cuando éstos se entreguen, pero aceptadas todas con las fechas de las de metálico: la garantía lleva seis cupones vencidos, se deposita en el Banco de Francia, y se aumentará para que sea siempre 3 por 100 más alto el tipo fijado; si no se repone á los quince dias de pedirla, etc.»

No continúo el extracto, porque entiendo que el cargo del Sr. Gamazo está contenido en esta parte; es decir, que se admitieron como efectivo las letras que vencian el 12 de Junio. Se trata, señores, pura y sencillamente de un préstamo de 4.250.000 francos que se trataba de renovar: el Gobierno, que no habia de esperar á que llegara el vencimiento del 12 de Junio, preguntó al prestamista en Febrero si queria renovar este contrato; el prestamista se avino á ello y el contrato se renovó, y por la letra nueva que se le dió se recogió la letra que iba á vencer poco despues. ¿Qué tiene que ver esto con los graves abusos que supone cometidos el Sr. Gamazo por haber recibido como metálico un valor, si aquí se trata de la renovacion de una letra? (*El Sr. Gamazo*: Si yo no he hablado de ese contrato; si es el Tribunal quien habla de él; el Tribunal es el que cita ese contrato; yo no me he ocupado de él.) Entonces es una cuestion ménos que tratar. (*El Sr. Gamazo*: Claro.)

Pero, señores, de este contrato ha hablado el Sr. Ga-

mazo: S. S. no lleva cuenta de lo que dice. Ha dicho el Sr. Gamazo, no hablando del Tribunal, sino por cuenta propia.

«Ahora conviene que sepais la operacion á que aludia yo ayer, y que está reducida á lo siguiente. Un tenedor de títulos, por servicios importantes, encontró propicio al Gobierno para lograr que esos libramientos que otros cobraban por cuartas partes y sin interés de ninguna clase, le fuesen admitidos como metálico y un 10 por 100 más en cupones vencidos; por todo lo cual se le expidiera un documento, se le constituyera una garantía en el extranjero á su disposicion para venderla sin prévio aviso, á los quince dias de espirado el plazo, si no se hacia el pago, y abonando el 11 por 100 de interés, el 1 por 100 de comision, é independientemente de esto, el cambio, que unas veces, señores, estaba al 5,05 y otras al 5,40.

»Y no es que el Gobierno tratara con esto de atender á una necesidad apremiante, no. Pocos dias despues registran los estados del Tribunal de Cuentas un nuevo préstamo hecho por el mismo interesado á instancia suya y en metálico, porque le convenia hacer una suma redonda de 40 millones de reales. De modo que ni la urgencia puede aceptarse; ese interesado no necesitaba sus ahorros, puesto que pocos dias más tarde los empleaba en un préstamo igual, que le habia parecido sin duda excelente. Esto dije ayer, y creo que con lo añadido hoy queda perfectamente demostrado.» (*El señor Gamazo*:) Luego no hablaba yo del contrato á que S. S. se refiere.) Pues no sé á que contrato se refiere S. S. (*El Sr. Gamazo*: Al de que antes se ha ocupado S. S.)—(*Varios Sres. Diputados*: Al de la casa Lopez.) Como el Sr. Gamazo podia haber señalado el número del contrato, y S. S. solo se ha referido aquí en términos generales á un contrato, hemos estado buscando cuál era aquel al que en los estados que acompañan á la Memoria del Tribunal pudieran convenir las circunstancias que S. S. expresaba y no habíamos encontrado más que éste.

Pero si S. S. se refiere al de la empresa Lopez, entonces mi tarea es mucho más sencilla; en vez de dos cargos, S. S. no ha formulado más que uno, al cual ya le he dado una contestacion concluyente. Mas por si acaso hiciera falta algo más, le diré á S. S. que respecto de los libramientos es preciso no incurrir en ciertas equivocaciones. La Direccion general del Tesoro, que por la ley de contabilidad es ordenador general de pagos del Estado, ha creido que debia establecer ciertas reglas para pagar más equitativamente á los acreedores por libramientos de carreteras y á los acreedores por libramientos de suministros y servicios prestados al ejército. Estas son disposiciones adoptadas por la Direccion general del Tesoro en uso de su pleno derecho de ordenar los pagos del Estado; no han sido tomadas por el Ministerio de Hacienda, ni siquiera aprobadas de Real órden á propuesta de la Direccion general del Tesoro, y han tenido por único fundamento el deseo de limitarse á sí misma la Direccion del Tesoro la facultad libérrima de determinar respecto de esta clase de libramientos cuáles se habian de cobrar antes y cuáles se habian de cobrar despues y someterse á reglas que hicieran que, aunque ninguno cobrara de una vez, todos proporcionalmente y por partes fueran cobrando periódica y equitativamente; y por lo tanto no hay á qué citar estas cuartas partes, segun las cuales está determinado que se pague ningun libramiento, sino tratándose exclusivamente de libramientos de carreteras, no siquiera de obras públicas, sino solo de carreteras y de libramientos por suministros y servicios prestados al ejército durante la guerra, casos en que sin duda no está el de que se trata.

Creo, señores, haber contestado satisfactoriamente á todos y cada uno de los cargos formulados por el señor Gamazo, y me siento, rogando á la Cámara que me dispense lo mucho que entre dos solos Diputados vamos fatigándola con este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **GAMAZO**: Tambien yo, Sres Diputados, me lamento de verme en el caso de usar tan á menudo de la palabra. Me duele esto tanto más, cuanto que la materia que trato es desagradable para mí. No tengo ninguna complacencia en este debate, y siento que se me obligue á profundizar en él.

Ante todo, Sres. Diputados, conviene que recoja yo una alusion que ha hecho el Sr. Cos-Gayon á ciertas interpretaciones de mi discurso. Ni yo puedo tener á nadie sometido á una interpretacion determinada, ni S. S. es responsable de seguro de inexactitudes en que incurran los periódicos ministeriales al hablar de lo que yo dije y de lo que aquí pasó. Escrito está lo que he dicho; á ello me atengo, y si el Sr. Cos-Gayon no encuentra en ello eso á que no queria contestar, hace bien en no contestar, porque molestaria en vano á la Cámara.

Señores Diputados, va ya siendo cosa crónica, va ya rayando en graciosa y original la conducta de todos los señores que hablan desde el banco del Gobierno ó en nombre del Gobierno cuando discuten con cualquier orador de oposicion. Lo ménos, lo ménos que encuentran ellos que deben hacer con los oradores de oposicion es decir que no saben nada, que no han estudiado nada, que son unos ignorantes, que vienen aquí desprevenidos. Todo lo sabe el Gobierno y todo lo sabe la mayoría, que contesta en su nombre, aunque luego por desgracia de la comision ó de las comisiones y del Gobierno—que desgracia debe ser, porque el país no comulga con palabras más ó ménos sonoras, ni con afirmaciones más ó ménos atrevidas, sino con demostraciones inconcusas—aunque por desgracia del Gobierno y de la comision todo el mundo sepa á qué atenerse cuando las discusiones concluyen.

El Sr. Cos-Gayon, que tiene un talento que yo admiro, y al cual rindo aquí y fuera de aquí el tributo que se le debe, me ha parecido hoy rebajado de su legítima altura, colocándose al nivel de los que siguen una escuela que por lo visto es la que impera, tal vez porque produce diarios ejemplos desde la cabeza de aquel banco.

«A enemigo que huye... no hay más que decir, decia el Sr. Cos-Gayon; el Sr. Gamazo ha huido de la cuestion de Francia.» No he huido, Sr. Cos-Gayon; no huyo; aquí estoy para tratar este punto y para demostrar á S. S., forzando mi modestia, que quien habla con ese tono ignora muchas cosas que debia saber.

Lo que no he hecho ha sido dar á S. S. el gusto, y esta es en mí una regla de conducta que creo que obedece más fielmente á las costumbres y preceptos parlamentarios que la de divagar; lo que no he hecho ha sido seguir á S. S. en el camino de extraviar la atencion de la Cámara de aquellos puntos más culminantes, y por eso no discutí la cuestion de Francia; pero ahora voy á decir pocas cosas, ya que S. S. me provoca á ello.

El Sr. Cos-Gayon, que ha hablado ayer aquí con referencia á un libro de un ex-ministro de Hacienda francés, aunque muy versado en estas cosas, es posible que

no conozca más que ese libro; es posible que S. S., por no haber leido otras obras más completas que esa, ignore que no habia en las arcas del Tesoro francés más que un millon de francos cuando entró en el Poder Mr. Thiers; ignore que eran 8 millones de francos los que tenia que pagar puntualmente, exigibles en virtud de apremios del extranjero y del interior, y que nosotros, que tenemos un presupuesto con relacion á Francia, de uno á cuatro, estamos en este punto en relacion de medio á seis. Y si S. S., que repito se ha contagiado con esa costumbre de levantar las disciplinas contra todos, y de suponer que lo que es deber y prudencia parlamentaria es ignorancia y cobardía, si S. S. quiere que le muestre las fuentes, le diré que no es texto Mr. Say, porque ha cumplido los respetos parlamentarios de no profundizar la contribucion del 4 por 100, y que en cambio son textos muy autorizados el preámbulo expuesto por Mr. Pouyer Quetier en su preámbulo al proyecto de empréstito, y la obra de Mr. Du Suynode sobre las tres grandes crísis financieras de Francia, y la de Mr. La Buillerie sobre el conjunto de la situacion financiera de Francia.

El Sr. Cos-Gayon quiso hacer una gracia á mis expensas, y siento decirle á S. S. que, á pesar del ingénio que le reconozco, no logró hacerla, ó al ménos no logró hacer reir á nadie.

Hablaba yo de un argumento hecho por el Sr. Cos-Gayon. Su señoría decía: «¿cómo el Sr. Gamazo ha dejado pasar por esta Cámara un proyecto que tiene su sancion en el Código penal?» Y yo decia al Sr. Cos-Gayon: no he hablado del Código; he hablado de Códigos; he empleado una palabra que está en los Códigos; y efectivamente está en los Códigos, y no quiero profundizar más en esto. Pero S. S., que en efecto viste la toga con honra suya y de sus compañeros, ¿S. S. cree que no hay nada censurable, que no hay nada responsable más que lo que concluye por enviar á las gentes á Toledo, á Búrgos, á Ceuta ó á Melilla? Pues está escrito en los Códigos con la nota de reprobacion eso á que yo me referí; está escrito como una causa de invalidacion de los actos en que intervienen, y á eso tambien me referia, demostrando que el Gobierno que apela á esos medios no tiene derecho al crédito y á la confianza de sus compañeros.

Señores Diputados, hay aquí una cosa gravísima y que yo no puedo dejar pasar, aunque tiene poco que ver con la discusion actual. El Sr. Cos-Gayon no comprendia cómo yo podia poner á salvo la personalidad de un Ministro atacando la informalidad de un Gobierno, presidido hoy, como entonces, por el Sr. Cánovas del Castillo; lo que yo no comprendo ni comprenderá el país, es cómo el compañero, el jefe de aquel Ministro saca sus miembros heridos, y los pone delante para cubrir una responsabilidad que ha debido apresurarse á ocultar, no diciendo el nombre de aquel á quien no ha debido trasferir el ataque. (*El Sr. Fabié.* No lo necesita. Pido la palabra. El Sr. Salaverría no necesita defensa.)

Señores Diputados, yo no he pronunciado... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **GAMAZO**: Siento, Sres. Diputados, haber dado lugar á esta explosion de entusiasmo y de pasion; era mi ánimo, cuando inicié el debate, no perder ni un solo instante la serenidad; deseaba que aquí no se discutiesen más que cuestiones de formalidad y de derecho, y por eso me he guardado bien de pronunciar un solo nombre, nótelo el Congreso, porque ya lo habrá notado el país; ni un solo nombre. Sea cualquiera la resultancia de este debate, que yo no pretendo aumentar, antes bien quisiera disminuir; sea cualquiera la resultancia de este debate, resultará que aquí quien ha sacado nombres á plaza no he sido yo; y despues se juzgará si se han sacado esos nombres respetables tal vez para que los ataques no recayeran sobre otro, tambien respetable, pero á quien iban dirigidos.

Puede explicarse ménos esta exhibicion de nombres propios cuando los cargos así formulados comprendian la mayor parte á la entidad Gobierno, y cuando yo habia dado pié para que á nombre del Gobierno actual, bajo la proteccion de su Presidente, se hubiesen discutido cuestiones por el Gobierno resueltas, cuando, como dice uno de los contratos, y creo que no le ha leido el Sr. Cos-Gayon... (*El Sr. Cos-Gayon dice que sí.*) Si lo ha leido, mejor; ya lo sabe la Cámara, una de las operaciones en que yo encontraba el triunfo de la excepcion sobre la regla, obedecia á acuerdos del Consejo de Ministros, estaba fundada en acuerdos del Consejo de Ministros. ¿Por qué, pues, sacar nombres de nadie si la responsabilidad era de todos?

Tambien me ha supuesto el Sr. Cos-Gayon ignorante de lo que habia pasado acerca de la enmienda del timbre. Pero ya lo sabemos, Sres. Diputados; me atengo á las explicaciones del Sr. Cos-Gayon; segun ellas, el pensamiento que apareció con el presupuesto desapareció en manos de la comision. ¿Para qué? Para venir á presentarse verbalmente sin estar siquiera redactada ni expuesta al Congreso, y para que por tanto, oida solo de lábios del Sr. Cos-Gayon, que tiene brillantes cualidades, pero que no tiene, y en esto no le ofendo á S. S., una voz bastante clara para que todos le entiendan, la cosa pasara sin dificultad. Yo no acuso á nadie de haberla sostenido; yo solo he dicho una cosa: ó esa enmienda es inocente de todo punto, como la que por inocente desechásteis, aunque estaba impregnada de un espíritu patriótico y de móviles honradísimos en aquel dia, ó esa enmienda significa algo, y ese algo no ha debido pasar sin que nos lo hubiera dicho la comision, y nosotros lo hubiéramos podido examinar y discutir con amplitud.

Señores Diputados, las explicaciones que dá el señor Cos-Gayon respecto á la enmienda ó adicion, tendrian su lugar oportuno en el debate sobre el aumento del impuesto; yo no me he propuesto discutir esto; yo no he dicho que no esté más ó ménos justificada la reclamacion que se proponga entablar la Empresa del Timbre; yo no he dicho nada de eso; me guardé en otra ocasion de enunciar mi opinion sobre una cuestion análoga, y quiero guardarme tambien ahora, porque en estas Asambleas no se debe decir nada que prejuzgue el pró ó el contra de los derechos particulares, porque creo que si alguna limitacion hay para nosotros, es la de que no podamos discutir esos derechos, ya estén en manos de la persona más poderosa, ó ya estén en manos de la persona más humilde. Pero yo hacia un argumento; sostenia que no se podia realizar mayor ganancia para el Tesoro con el aumento del impuesto. Y dícese ahora: es que puede coincidir el aumento de la renta con la indemnizacion á la Empresa del Timbre; y yo no lo niego, pero tambien puede suceder, dado que sea cierto el aumento, que coincida de tal modo, que lo que por un lado ganemos, lo tengamos que abonar de indemnizacion por otro; en cuyo caso, Sres. Diputados, ¿qué utilidad habrá podido producir en el país este recargo sino el de producir una indemnizacion? Yo lo que digo es que, pues

se trata de experiencias, la estadística de un año hecha entre nosotros, donde ciertamente los trabajos estadísticos no son un modelo de perfeccion, no puede compararse con las estadísticas probadas en el crisol de la experiencia hechas en Inglaterra para plantear la reforma postal y reducir el impuesto, hechas en los Estados-Unidos para mantener inalterable otro impuesto, y hechas en Francia para aumentarle rebajando el sello; y sobre esto no digo más.

Vengamos, señores, á lo que llamaba el Sr. Cos-Gayon cargos increibles. He de empezar aquí por reconocer que esta parte de la argumentacion de S. S. tiene un gran mérito, el mérito de la independencia del juicio, el mérito de la iniciativa hasta la rebeldía, el mérito de haberse levantado contra el Tribunal de Cuentas, desautorizándole ahora que le perjudica, para establecer la base sobre que se apoyará mañana la desautorizacion que haya de favorecerle. (*El Sr. Alvarez, D. Fernando*: Pido la palabra.)

¿Qué quiere decir el Sr. Cos-Gayon cuando anuncia que no causan estado los informes del Tribunal de Cuentas? ¿Quiere decir que en estas materias el Tribunal de Cuentas no exige dinero por apremio como lo exige en uso de sus atribuciones jurisdiccionales? Eso, ya conoce el Sr. Cos-Gayon que todo el mundo lo sabe. ¿Quiere decir que esta Cámara, no obstante el informe del Tribunal de Cuentas puede apurar los conductos del Gobierno? Tampoco hay aquí ninguno que lo dude, y desgraciadamente no lo hay en el país. Lo que el señor Cos-Gayon necesitaba demostrar es que yo habia sido ligero en mis observaciones, que yo no tenia la prueba de mis afirmaciones, y lo que S. S. ha hecho ha sido encararse con el Tribunal de Cuentas, y pidiéndole cortésmente la vénia, decir que el Tribunal no sabe lo que dice; porque eso es lo que S. S. ha hecho al examinar algunos párrafos en que el Tribunal dá por supuestas, doctrinas que S. S. niega en redondo. Pero cambiando los papeles, aunque así convenga al Gobierno, y dando en esto una prueba de mi imparcialidad y de mi deseo de hacer justicia á todo el mundo, me propongo defender al Tribunal de Cuentas contra las hábiles interpretaciones del Sr. Cos-Gayon, que no lo han sido bastante para hacer creer á las gentes que donde el Tribunal niega una cosa lo afirma, y donde condena aprueba y aplaude.

Ante todo voy á cumplir un compromiso que tengo con el Sr. Cos-Gayon: S. S. me pedia la prueba de que el Tribunal de Cuentas hubiese dicho que el Gobierno presidido por el Sr. Cánovas faltaba á las leyes, como lo ha dicho de otros Gobiernos. Aquí está la prueba. Habla la Memoria extraordinaria firmada por el Tribunal en 13 de Marzo de 1876; y tambien, puesto que conviene que el país se entere de lo que aquí pasa, ruego que se copien íntegros en el *Extracto* estos párrafos: habla el Tribunal de Cuentas de varios expedientes, y dice de ellos lo que sigue: «En la instruccion del designado con el núm 35 para la concesion de un suplemento de crédito al Ministerio de... (no importa cuál) de 500.000 pesetas con destino á gastos extraordinarios y reservados de vigilancia, no se han cumplido las prescripciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la ley de administracion y contabilidad, pues no ha informado en él la Intervencion general de Hacienda, ni ha sido oido el Consejo de Estado sobre la necesidad y urgencia del gasto, ni se publicó en la *Gaceta* el decreto de concesion del crédito.

Y en cuanto al segundo expediente, dice: «En el expediente núm. 31, instruido para la concesion de un suplemento de crédito al Ministerio de... no ha sido oido en pleno el Consejo de Estado, como previene en el art. 41 y solo ha sido evacuado el informe por las secciones de Hacienda y Ultramar del mismo.»

Vea, pues, el Congreso cómo yo no hice afirmaciones vanas; el Sr. Cos-Gayon estará satisfecho del modo como sé cumplir mis palabras. (*El Sr. Cos-Gayon*: De ninguna manera.) Si S. S. no se satisface, convengamos en que es descontentadizo. (*El Sr. Cos-Gayon*: Yo hablaba de las operaciones del Tesoro). Su señoría afirmó que este Ministerio ha tenido la fortuna de que el Tribunal no diga de él, como ha dicho de otros, que ha infringido las leyes del Reino, y á eso contesté yo: lo ha dicho. (*El Sr. Cos-Gayon*: Yo me referia á las dos Memorias del Tribunal traidas por el Sr. Gamazo al debate, y con las cuales no tiene ésta nada que ver.) El Sr. Cos-Gayon no se concretó á las dos Memorias; limitacion que por cierto destruiria la defensa del Sr. Cos-Gayon, sino que negó mi afirmacion en absoluto; y con tal insistencia, que de fijo le sorprende á S. S. la prueba y por eso busca el efugio de decir que no se referia á esta Memoria. Resulta, como veis, que puesto que ese sea un mal, no se pueden arrojar piedras al tejado del vecino.

Señores Diputados, yo creo que á la altura en que el debate se encuentra no debo hacer más que ligeras rectificaciones. ¿Es, ó no verdad que se habian dado reglas para los préstamos al Tesoro público? El Sr. Cos-Gayon en este caso, obligado por las circunstancias, y tal vez prescindiendo de su criterio, que en otras puede que fuera diferente, niega lo que el Tribunal de Cuentas afirma. Pero ¿á qué he de cansaros? ¿Es, ó no verdad que habia una regla general fijada para estos contratos? ¿Es, ó no verdad que los contratos mentados por el Tribunal están fuera de esa regla general?

La explicacion del Sr. Cos-Gayon no deja por otra parte de ser graciosa: S. S. dice que éstas eran reglas generales que se daban porque quedaba en pié la libertad que se reservaba el Gobierno de hacer contratos á solas, debatiéndolos independientemente de la Direccion del Tesoro. Pues esa seria cabalmente la desigualdad y la injusticia; eso seria lo que daria lugar á que los desgraciados que no pudieran obtener una audiencia para discutir un contrato prestasen su dinero al 9 por 100, á la vez que los que tuvieran entrada franca y pudieran discutir obtuvieran el 11 y 1 por 100 de comision.

Pero voy á defender al Tribunal de Cuentas de las interpretaciones del Sr. Cos-Gayon; veamos los contratos que leia S. S., y bueno seria que las Córtes se fijaran en que el Tribunal es más que probable que así como ha tenido que asumir el trabajo de la Memoria, haya encomendado el trabajo de los extractos, y por tanto que aunque hubiese alguna discordancia entre el extracto y la Memoria, esto no atenuaria en lo más mínimo los argumentos que yo he hcebo; pero no hay ni siquiera eso. ¿Qué dice el Tribunal? Dice que algunas veces no se ha estipulado el prévio aviso para la enajenacion de las garantías; dice que unas veces se han vendido con aviso y otras sin él; pues examinemos las dos muestras que cita el Tribunal. El Sr. Cos-Gayen dice que hay dos avisos, uno para el caso de que no se repongan las garantías cuando los valores descienden, y otro para el caso de que vencidas las letras, los pagarés no sean satisfechos: pues con que en cualquiera de estos casos falte la estipulacion tiene razon el Tribunal; y efectivamente, señores, la tiene hasta segun el extracto que ha invocado el Sr. Cos-Gayon.

Dice el Tribunal, y tampoco leeré los nombres, siguiendo mi costumbre y demostrando que soy en esto más prudente que los defensores del Gobierno:

«Este anticipo se liquida: 10 por 100 en cupones de la deuda pública de los tres últimos semestres vencidos, y el 90 por 100 restante en efectivo. La garantía de títulos con sus cupones vencidos se deposita en el Banco de Francia, á reponer por el 2 por 100 de baja; y si no se verifica á los quince dias de reclamada, puede venderse con intervencion de agente colegiado.»

Aquí no dice el Tribunal que falte el aviso, pero el Congreso oirá lo que sigue y verá que el Tribunal tiene razon:

«Y lo mismo si á los ocho dias de vencidos los pagarés no fuesen satisfechos; pero en este caso sin aviso alguno ni al Tesoro ni á la Comision de Hacienda en París.»

Pues ya resulta que es verdad que vencido un pagaré sin aviso al Tesoro se pudo vender la garantía; y resulta por tanto, que tiene muchísima razon el Tribunal de Cuentas aun en esto mismo en que creia haberle sorprendido el Sr. Cos-Gayon.

Su señoría ha intentado darme una leccion; digo mal, ha intentado dar una leccion al Tribunal de Cuentas sobre la forma de las liquidaciones de préstamos en metálico y en valores: dice S. S. que el aplazar la entrega de los valores es una ventaja para el Tesoro, porque de esa suerte no paga interés hasta que los valores vienen.

Cosa extraña es que el Tribunal de Cuentas no sepa cómo se hacen las liquidaciones de los préstamos en metálico y valores, y que considere como malo lo que segun S. S. es altamente provechoso para los intereses del Tesoro, como que éste no abona intereses mientras no recibe el dinero, en lo cual no veo el provecho.

Pero allá se las haya el Sr. Cos-Gayon con el Tribunal de Cuentas, que ha dicho que todos estos abusos son contrarios á las resoluciones que menciona y que vienen adicionadas á la Memoria presentada á las Córtes. No tengo yo la obligacion de saber cómo se hacen en el Tesoro, donde parece que no pueden hallarse modelos de la más perfecta contabilidad; no tengo la obligacion de saber cómo se hacen las liquidaciones; pero tal vez sé una cosa que voy á decirle á S. S., por si esto le convence de mi buena fé. Tal vez sé, porque he intervenido en consultas, en asuntos en que figuraban préstamos al Tesoro, que los pagarés del Tesoro estaban expedidos en la fecha en que se habia entregado el metálico, no obstante que, por causas ciertamente independientes de la voluntad del interesado y sin gran retraso de parte del prestamista, por desgracias de familia en honor de la verdad, no habia podido entregar los valores hasta diez ó doce dias despues. Esto sé yo, que no sé cómo se hacen las liquidaciones en el Tesoro, porque es difícil saberlo, segun cuentan las gentes. Y si esto le basta á su señoría para probarle mi buena fé, espero que no dejará de reconocerla.

Señores Diputados, el último asunto que ha discutido el Sr. Cos-Gayon merece pocas observaciones de mi parte. Tampoco he de repetir los nombres, á pesar de que S. S. se empeña. ¿Es ó no verdad que á un contratista de servicios públicos, y ya que S. S. lo ha dicho no tengo inconveniente en recogerlo y el país apreciará si esto atenúa ó agrava el asunto, se le debian cantidades, no por el Tesoro de la Península, sino por otro que desgraciadamente no le podia pagar? ¿Es ó no verdad que ese contratista que tenia recibos de esos servicios acudió al Tesoro y logró que ese recibo de los servicios se le tomara como dinero efectivo y que sobre él se le abonara el 11 por 100 de interés y el uno de comision, entregándole en garantía títulos al 14 por 100 con cinco cupones, y poniendo todo esto en el Banco de Francia á su disposicion si llegaba el caso del vencimiento y no se le pagaba? Ahora comparad la situacion de este acreedor por servicios públicos, acreedor ciertamente respetable; ¡no habia de serlo si habia contribuido, segun he oido decir, á la salvacion de la Pátria, todavía en tela de juicio! pero no más respetable que los que han contribuido á la salvacion ya ejecutoriada de la Pátria peninsular. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡La Pátria ejecutoriada!) Su señoría, Sr. Ministro de Ultramar, hace bien en darme una leccion de sintáxis; yo le reconozco á S. S. autoridad para todo; pero S. S., que tiene bastante entendimiento para conocer los errores, podia bien haber seguido aquel consejo monástico: *qui beve legit multo malo tegit*. Yo he dicho: «la salvacion, ya ejecutoriada, de la Pátria peninsular;» y no es la Pátria la que está ejecutoriada, es la salvacion. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso es otra cosa.) Pues por eso extraño que S. S. que sabe tanta sintáxis, conociendo el error no le haya subsanado en silencio, siguiendo el consejo monástico que he citado.

Decia, señores, que en efecto el acreedor era respetable, porque habia puesto su dinero y sus medios al servicio de la Pátria, y por el interés de la Pátria, y para la salvacion, en tela de juicio, de una parte de la Pátria; pero que no lo era más que otros acreedores que habian igualmente puesto sus medios y sus intereses al servicio de la Pátria, para la salvacion, ya ejecutoriada de la Pátria. Pues si á estos últimos se les obligaba á hacer cola y á cobrar por cuartas partes, ¿hay alguna ley, hay algun decreto, ni siquiera una Real órden tamaña como la que pedia cierto célebre personaje, que sirva de excusa á esta preferencia? Yo, ya lo dije, puede haber consideraciones de Estado, las respeto; pero mantengo mi argumento de que hay una excepcion que no aparece convenientemente justificada á los ojos del Tribunal censor.

Y rectificado ya el discurso del Sr. Cos-Gayon, voy á hacerme cargo de lo que ayer me quedaba por decir, que es bien poco. Debo empezar por declarar ahora mejor que antes, porque no está aquí el Sr. Ministro de Hacienda, y lo que voy á decir redunda en elogio suyo, y sobre todo es una satisfaccion justa que le debo; empiezo por declarar que S. S. ha debido entender mal mis palabras cuando sacaba de ellas un sentido que molestaba ó mortificaba su amor propio. Me atribuia S. S. no sé qué concepto acerca de sí propio, y yo declaro que ignoro si alguna vez he dicho cosa que se pueda interpretar en sentido capaz de mortificar la susceptibilidad del Sr. Ministro de Hacienda; más si así fuese, declaro con gusto ahora que no ha sido ese mi intento y que tengo de él una idea justísima y favorable; le servirá de poco, porque vale poco mi juicio, pero quiero que conste así para que en poco ó en mucho tenga esta satisfaccion. Y dicho esto, que era en mí una deuda y que pago con muchísimo gusto al Sr. Ministro de Hacienda, á quien no he tenido la honra de hablar una sola vez, entro en las rectificaciones.

Refiérense éstas, Sres. Diputados, á la cuestion que en sentir de muchos, ha sido la principal de este debate, á la cuestion del Consejo de redencion y enganches, y han de ser pocas las rectificaciones que haga, porque el Sr. Cos-Gayon dió, y permítame S. S. usar por una

vez más el lenguaje que ha empleado S. S. tan frecuentemente conmigo, dió claras muestras de no conocer lo que á propósito de redenciones y enganches está dispuesto por el Ministerio de la Guerra, ni siquiera lo que ha dispuesto el Ministerio de Hacienda respecto de los fondos. El Sr. Cos-Gayon sostenia que el sentido del artículo 52 era pura y simplemente el de una medida administrativa; que ese artículo estaba consagrado no más que á determinar para lo futuro que la administracion financiera del Estado fuera la única recaudadora y depositaria de los fondos con que se ha de atender á las obligaciones del Estado, sin género de excepcion.

Aunque yo no soy aficionado á la manera de discutir que ha empleado conmigo el Sr. Cos-Gayon, manera empleada por los clásicos de una antigua escuela filosófica, empleada tambien en los conventos y por raro caso en alguna otra parte despues; aunque yo, repito, no soy aficionado á esta manera de discutir, que consiste en tomar un parrafito y contestarle abandonando el espíritu general y los argumentos en su esencia; aunque yo no soy aficionado á esta manera de discutir, me permitirá S. S. que, pues niega, busque la afirmacion en sus propias palabras.

«¿Qué ha sucedido, decia S. S., con los fondos del Consejo de redencion y enganches? Que el Gobierno, por circunstancias que no son de este momento, se habia apoderado de ellos; que no se destinaban al objeto especial á que debieran destinarse.» Aquí hay ante todo una acusacion que no ha debido tolerar el Sr. Ministro de la Guerra, á quien consta perfectamente que han tenido esos fondos desde el primer dia hasta el último la inversion legítima, la que estaba marcada en el decreto-ley de 17 de Abril de 1870, y en leyes anteriores, que por lo visto no conoce S. S.; vindico, pues, el respeto que se debe á la probidad, á la rectitud, á la inteligencia, no solo del actual presidente del Consejo de redenciones, sino de cuantos le han precedido, que en efecto han atestiguado, rindiendo cuentas á que nada ha tenido que oponer el Tribunal, que habian cumplido con las leyes. «En tal situacion—dice S. S.—la ley de presupuestos del año pasado restableció el principio fundamental de toda buena contabilidad, y declaró atenciones del Estado los objetos á que estaban dedicados esos fondos y convirtió éstos en un crédito á favor del Estado contra el Estado mismo.»

Si yo emplease ese gracioso lenguaje de que ha hecho uso S. S., diria que todo esto es exacto, excepto en que ni el Estado declaró obligaciones del presupuesto general las del Consejo de redencion y enganches, ni convirtió á su favor el crédito que contra él existia; y en fin, nada de todo lo demás que dice el Sr. Cos-Gayon.

Decia, señores, el art. 5.° de la ley de presupuestos, á que se refiere el Sr. Cos-Gayon, lo siguiente: «Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro público con aplicacion exclusiva á su objeto especial, debiéndose reintegrar ante todo al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro anteriores á esta fecha.» Luego no se declara que los créditos sean del Estado, puesto que se dice que hay que reintegrarlos al Consejo de redencion. Y añade despues: «pasándose los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo deba satisfacer segun sus leyes y reglamentos.»

Lo que hay aquí es un tímido avance hacia los 115 millones que el Tesoro debia á la caja de redencion; por eso se habla de las recaudaciones que ingresaron en tal ó cual parte. Pero al cabo, este no es el último estado de las cosas; el último estado es la ley de 10 de Enero de este año votada por las mismas Córtes que hicieron la anterior, modificando el art. 5.°; se dice en el 18: «El importe de la redencion ingresará en efectivo en la caja del Consejo de redenciones y enganches militares.» Hé aquí que todo el trabajo artístico, si por ventura le ha habido, todo ese trabajo para restablecer un principio de buena administracion, cae por su base ante una prescripcion tan clara; y en esto me fundaba yo para hacer mi afirmacion, porque para afirmar no siempre es necesario estar completamente enterado y á fondo de una cosa; basta que no se pueda suponer otra sin incurrir en un absurdo. Pues bien; yo decia: siendo el servicio actual de redenciones objeto de una ley especial, que no se modifica ni deroga, ¿cómo se procede aquí de la manera que se procede sin contar oficialmente con el concurso del Sr. Ministro de la Guerra? ¿Cómo no se trae para esto un proyecto especial? ¿Cómo se quiere así, de soslayo, reformar esta parte de la ley de redencion y enganches? Su señoría contestaba que podia asegurar de ciencia propia la conformidad en esto del Sr. Ministro de la Guerra. Es posible que S. S. oyera mal, y voy á dar la razon, que estoy seguro ha de convencer á los Sres. Diputados, aunque á S. S. no le convenza. Hay una ley orgánica del Consejo de redencion y enganches que dispone que se oiga á ese Consejo sobre todas las cosas de su instituto, y nada se puede resolver sin oirle.

El Ministro de la Guerra tiene el deber de oir al Consejo y lo cumple estrictamente; porque no hace mucho que deseando reformar el reglamento del Consejo en armonía con las disposiciones de una Real órden de Marzo último, separándose de las de la ley de 10 de Enero, para conformarse más con el art 5.° de la de 21 de Julio el Sr. Ministro de la Guerra, digo, se creyó incapacitado para dar un paso sin el dictámen del Consejo. ¿Sobre qué? ¿Sobre condonacion, sobre el regalo de esos fondos del Consejo al Estado? Nada de eso; sobre la manera como debian ser recibidos esos fondos por el Consejo de redencion. El Consejo se dividió; respetabilísimos consejeros creyeron que se debia proponer una solucion; otro consejero, con ménos autoridad ciertamente, creyó que se debia sostener por bien del instituto la solucion de 10 de Enero, y esta es la hora en que el Gobierno no ha resuelto nada. ¿Cómo he de creer yo, pues, que cuando se consulta é instruye un expediente sobre un detalle se pase en silencio sobre lo más capital, sobre la base del Consejo de redencion, y se venga á prestar un asentimiento extraoficial al Ministro de Hacienda para socavar esta institucion?

A esto hay que agregar que las afirmaciones del señor Cos-Gayon no tienen la menor exactitud, que no está S. S. en lo cierto al asegurar que el Estado ha declarado obligaciones suyas las del Consejo de redencion y enganches. ¿Dónde está la prueba de esto? Cíteme su señoría un capítulo, un artículo, una sola línea del presupuesto que hemos votado en que conste que el Estado tiene un crédito abierto para pagar el plus, el premio de enganche y las asignaciones de viudas y huérfanos de militares, y me declaro vencido. Si no hay ese artículo, ¿qué resultará? Que por haber dejado sin un solo real al Consejo de redencion por más de cinco años, os vais á ver obligados á pedir un crédito supletorio dentro de poco, si es que teneis bastante modestia para confesar de esta manera vuestra equivocacion; y si no pedís, habreis de faltar á las leyes pagando un servicio

que no está votado por estas Córtes, ó dejareis de pagarle, lo cual será todavía peor.

Espero que S. S. me señalará el artículo ó capítulo del presupuesto de la Guerra en que estén consignados nada ménos, Sres. Diputados, que 27 millones de reales que necesita el Consejo de redencion y enganches, por término medio cada año para atender á los compromisos que en favor de numerosos desgraciados tiene contraidos.

Vamos ahora á la cuestion del crédito, sobre la cual yo siento no tener argumentos que interesen á la Cámara, ó á lo ménos la entretengan, como las del Sr. Cos-Gayon, que á lo ménos tenian esta última circunstancia. Señores Diputados, empeñarse en convencer á los tenedores de la deuda de que son unos insensatos que se están arruinando porque quieren, que con callar ó no pedir nada hubieran conseguido que los fondos subieran, me parece una cosa semejante á lo que cierto periódico, que no está exento de relaciones con S. S., contaba hace poco para poner en caricatura ciertos argumentos matemáticos. Al Sr. Cos-Gayon, si sigue empleando esa clase de argumentos en esta materia, le podrán contestar lo que contestaba aquel padre á su hijo, alumno de matemáticas, cuando trataba de demostrarle que dos huevos eran tres; le dejarán solamente el imperceptible é intangible resultado de sus razonamientos.

Si yo no respetara tanto y estimara tanto á S. S. como lo estimo, admirando su talento, por contestacion á esos argumentos del Sr. Cos-Gayon, encaminados á persuadir á los tenedores de la deuda de que no deben arruinarse y que se están arruinando por su propia culpa, le leeria un ingeniosísimo comentario de su discurso, que hoy mismo ha visto la luz pública, debido á una de las plumas más originales y más cultas que tenemos en nuestro país; tal vez los Sres. Diputados lo habrán leido ya y yo no insisto en esto.

Sin embargo, diré mi opinion, diré lo que ya en pocas palabras he anunciado al principio; diré que más sério y verosímil me parece atribuir el descenso del crédito á partir desde 20 de Enero de 1875 hasta la fecha, más sério me parece atribuirlo á la poca confianza que los acreedores tienen en el Gobierno, á los procedimientos que el Gobierno ha empleado, que han dado lugar á la irregularidad con que se precede en los asuntos de la deuda. Más sério me parece esto que otra cosa; pero en último caso, yo no me he propuesto resolver este problema; yo le he planteado; quiera Dios que se dé á este una contestacion satisfactoria y con ello habrá ganado el país, habrá ganado aquel á quien más que á nadie interesa la reputacion de administrador celoso, de político hábil y persona merecedora de la gratitud de la Pátria.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy, Sres. Diputados, únicamente á hacer algunas rectificaciones, y aun por no molestar á la Cámara, no lo haria si no me parecieran algunas necesarias; porque el Sr. Gamazo se ha entretenido en su discurso en ponerme mal con todo el mundo; de tal manera, que yo no tengo más remedio que levantarme para hacer aquí un capítulo de satisfacciones á todas aquellas personas y á todas aquellas corporaciones á quien el Sr. Gamazo ha tenido por conveniente aludir. Me veo, pues, en la necesidad de dar una satisfaccion al Sr. Salaverría, á quien supone el Sr. Gamazo que he cometido la imprudencia de nombrar; de dar una satisfaccion al Tribunal de Cuentas, contra el cual me ha presentado irrespetuoso el Sr. Gamazo; de dar una satisfaccion á la Cámara, á la cual he venido á sorprender leyendo el otro dia una enmienda, que le pareció cosa grave traer de este modo al Sr. Gamazo; de dar una satisfaccion á los tenedores de la deuda, á los que, entre otras cosas, supone el Sr. Gamazo que he llamado yo nada ménos que insensatos; y de dar una satisfaccion á los señores que presiden y han presidido el Consejo de redencion y enganches, cuya defensa ha tomado á su cargo el Sr. Gamazo, creyendo que yo les habia censurado.

Dejo, pues, á un lado todo aquello que pudiera parecer contestacion. No diré nada, pues, de lo relativo á la Hacienda francesa, aunque realmente no me haya convencido el Sr. Gamazo, que se ha limitado solo á decir que en vez de un libro que yo habia citado, se podrian citar otros tres; y únicamente como argumento me ha presentado la comparacion numérica de uno entre cuatro, comparacion que ni siquiera es exacta, en que supone que está nuestro presupuesto con el presupuesto francés; nuestro presupuesto de ingresos para el año 1877-78 importa 634 millones de pesetas, y pido á Dios sinceramente que se hagan efectivos; y el presupuesto de 1878, hecho para la República francesa, importa para gastos ordinarios 2.781 millones de francos, y para gastos especiales 394 millones de francos; total, 3.175 millones de francos, que son más de cinco veces los 634 millones de pesetas que importa el nuestro; y como á esto se ha reducido por ahora la demostracion de S. S. en este punto, nada más tengo que decir.

En cuanto á la colusion, que insiste el Sr. Gamazo en encontrar en la ley de arreglo de la deuda que las Córtes votaron y S. M. sancionó el año pasado, como el Sr. Gisbert se ha considerado aludido personalmente, y se trata en efecto de la explicacion de un acto en que tuvo una intervencion personal muy directa, nada diré, dejándole en este punto la integridad de la cuestion.

Respecto de haber citado el nombre del Sr. Salaverría, yo me encomiendo con toda confianza al juicio de la Cámara, y con mucha más todavía al juicio de aquel varon ilustre; yo tengo por seguro que entenderá como yo, que habiendo dado precisamente la casualidad de ser yo quien estaba encargado de contestar al Sr. Gamazo, cuando éste ha formulado contra actos ministeriales ejecutados por el Sr. Salaverría los cargos más ácres y acerbos, habria sido indigno de él y de mí que no hubiera tomado franca y resueltamente su defensa, citando su nombre, que en esta cuestion, como en cualquiera otra, puede citarse como el mayor de los argumentos contra cierto género de censuras.

Vamos á la grave acusacion que el Sr. Gamazo ha hecho á la comision y al secretario de la comision de Presupuestos por haber traido aquí, fuera de tiempo y á última hora y como por sorpresa la enmienda relativa á la Empresa del Timbre.

La comision de Presupuestos ha procedido en este punto con una formalidad más que ordinaria; ha establecido reglas nuevas, entre las que está la de haber sometido á la Mesa los acuerdos que se tomaban sobre las enmiendas, bien estas enmiendas estuvieran ya presentadas al Congreso, ó bien se hubieran presentado ya por primera vez á la comision. Cuando tomó acuerdo sobre el artículo relativo á la Empresa del Timbre lo puso, como todos, en conocimiento de la Mesa. La Mesa mandó imprimir este acuerdo el dia 21 de Junio. Ha

estado impreso y puesto sobre la mesa á disposicion de todos los Sres. Diputados y circulando desde el dia 21 de Junio; y á pesar de esto, por si esta circulacion no habia sido tan ámplia y tan completa como podia desear el más exigente, el secretario de la comision de Presupuestos, espontáneamente, en el momento de ir á votarse la seccion en que este artículo estaba comprendido, se levantó á llamar la atencion de la Cámara sobre que se iba á votar esto, que se hallaba impreso y circulando once dias antes.

En cuanto al Tribunal de Cuentas, me parece tambien innecesario disculparme del cargo de que he tratado yo de dirigir una inculpacion á aquella alta y respetable institucion. No he querido más que consignar mi opinion, que ha quedado sin refutacion, y que en mi sentir no la tiene, sobre los comentarios que el señor Gamazo habia hecho á algunos párrafos de aquella Memoria. Acerca de este particular basta para mi cumplida satisfaccion el que, como los Sres. Diputados han visto, en efecto no ha parecido aquel texto legal que el Sr. Gamazo suponia infringido en la cuestion de operaciones del Tesoro; basta que quede consignado, que en efecto, aun siendo quien era el que me contestaba, no ha podido encontrar ni en la Memoria del Tribunal ni fuera de la Memoria del Tribunal, la cita de la ley que ha sido infringida en cualquiera de los casos de operacones del Tesoro realizadas desde 1.° de Enero de del año de 1875.

A los señores presidente actual y presidentes anteriores del Consejo de redenciones y enganches yo no he aludido; por consiguiente, no tengo que darles satisfaccion de ninguna clase. Yo habia dicho únicamente que por desconfianzas que desgraciadamente estaban justificadas, por desconfianzas hácia la Administracion pública, se habia creado un fondo especial y un Consejo especial para la administracion de ese fondo, apartándose de aquella regla fundamental de contabilidad que quiere que no haya más que una caja para los fondos del Estado y una administracion. Dije despues que, en efecto, estos fondos especiales no habian estado á disposicion del Consejo especial de redencion de una manera tan absoluta como se habia determinado al crear aquel Consejo, y el Sr. Gamazo no sostendrá ciertamente que las diferentes trasformaciones que han tenido los créditos contra el Estado á favor del Consejo de redencion y enganches han sido promovidas, ni siquiera vistas con gusto por aquel Consejo. Existia un pagaré de 38 millones de pesetas, reducido hoy á menor cantidad, que habia tenido diferentes formas, que realmente no debia tener más que una, que era la de convertirlo en dinero, y poner ese dinero á disposicion del Consejo de redencion y enganches. Y despues, á aquella primera afirmacion mia de que por una justa desconfianza de la Administracion se habia creado un fondo especial y un Consejo especial para su administracion, apartándose de la regla universal que rige en la contabilidad del Estado, añadí otra afirmacion, y es que no se habia respetado suficientemente por el Estado la especialidad de ese fondo, en lo cual no habia ningun cargo para el Consejo de redencion, ni para los individuos presentes ni pasados.

Y voy á la última rectificacion, que se refiere á los acreedores del Estado. Yo no he visto el artículo que ha sido favorecido con el anuncio que os ha hecho el señor Gamazo en este sitio; pero cuando S. S. ha creido que la cosa merecia aquí denunciarse, me entran vivos deseos de leerlo, y lo leeré creo que con mucho gusto. Nada ha estado más lejos de mi ánimo que llamar insensatos á los acreedores del Estado; y no solamente eso ha estado lejos de mi ánimo, sino que está lejos, muy lejos de todas las cosas que yo soy capaz de decir. Ni yo he dicho eso, ni yo he podido decir eso, ni se me ha ocurrido, ni en ningun caso seria yo capaz de decir tal cosa como la que S. S. me ha atribuido. Lo que he dicho ha sido lisa y llanamente que el crédito no puede nacer más que de la confianza, y que no es buen modo de promover la confianza predicar constantemente desconfianzas. Ni he dicho más, ni ménos; afirmo que para inspirar confianza á los acreedores, en vez de negar lo que el Estado y el país hacen por ellos, conviene manifestar lo que hagan; afirmo que para inspirar confianza á los acreedores, en vez de publicar diatribas contra las Córtes y de asegurar que las Córtes no se ocupan absolutamente de ellos sino para despreciarlos, conviene decir la verdad, que es que las Córtes miran con solicitud por sus intereses y procuran atenderlos. Ni he dicho más, ni he dicho ménos; y esto creo que no justifica las provocaciones que veo repetidas constantemente, gritando á los acreedores que desconfien. Yo he propuesto al mismo tiempo que se siga exigiendo al país todos los sacrificios posibles, sin más límites que el de la posibilidad para pagar á los acreedores, y al mismo tiempo que conviene inspirar confianza á esos acreedores en vez de estar gritando constantemente que el Estado ni les hace caso ni se lo hará jamás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Para una sola declaracion. No quiero molestar más la atencion de la Cámara discutiendo este punto.

Deseo solamente que conste que entendemos nosotros de tal gravedad el art. 52 del proyecto de ley que estamos discutiendo, que no haremos contra él uso de todos los derechos reglamentarios, porque no podemos hacerlo sin que simultáneamente queden comprometidos otros artículos que nosotros, hombres de gobierno, tenemos el deber de aprobar; pero que pediremos votacion nominal sobre eso, y que consignamos de antemano nuestra protesta contra la enorme injusticia que envuelve y contra el desamparo en que quedan los intereses á quienes el ataque va dirigido. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gisbert tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **GISBERT**: Voy á empezar, Sres. Diputados, por tranquilizaros acerca de la última afirmacion que acabais de oir de los lábios del Sr. Gamazo.

El Gobierno, ó mejor dicho el presupuesto, no deja abandonado en ninguna manera al Consejo de redenciones; sus atenciones no quedarán, como dice el Sr. Gamazo, desamparadas, puesto que debe saber S. S. que desde hace mucho tiempo diariamente consigna el Tesoro público 5.000 duros al Consejo de redenciones para atender á esa obligacion.

No hay, pues, gravedad de ninguna especie en el artículo respecto del cual se propone pedir votacion nominal el Sr. Gamazo; examínelo detenidamente el Congreso, y verá cómo en manera alguna la votacion de ese artículo supone el abandono de las obligaciones á que estaban afectos los fondos de que se trata.

Y hecha esta rectificacion ligera, aunque importante, voy á entrar en el objeto especial de mi discurso de esta tarde; porque á la verdad, Sres. Diputados, habeis asistido á un debate cuya profunda importancia no se os ha ocultado; habeis visto al Sr. Gamazo levantar una série

de acusaciones que empezaron por ser apenas bosquejadas, y que despues ha concretado más específicadamente, pero que han recibido tan completa satisfaccion de boca del Sr. Cos-Gayon, que me excusa á mí por completo de entrar en esa parte de la cuestion por S. S. suscitada.

Ha quedado otra parte, sin embargo, de primera importancia, referente á un asunto que hacia largo tiempo que el Diputado que dirige la palabra en este momento al Congreso tenia ánsia viva de que se suscitara en este sitio; me refiero al arreglo de la deuda.

Sabeis todos que el año pasado se hizo un arreglo con los acreedores del Estado; sabeis todos que ese arreglo suscitó diversas y tenaces contradicciones, ya aquí ya fuera de aquí, pero que, sin embargo, llegado el momento de la discusion en este sitio, discusion que no pasó como el Sr. Gamazo ha dicho, sino en la forma que ha explicado mi compañero el Sr. Cos-Gayon; el Sr. Gamazo, que se halló presente, que presentó una enmienda á cierto artículo del mismo dictámen, no referente al arreglo; el Sr. Gamazo, que dijo lo que tuvo por conveniente, no tuvo á bien decir nada sobre el arreglo en sí mismo. Conste, pues, que si el Sr. Gamazo no habló entonces, no fué en manera alguna porque pasó desapercibido á sus ojos aquel proyecto; no fué por falta de tiempo, sino por falta de voluntad. Presentes estaban en aquel momento Sres. Diputados de esta Cámara que hoy se hallan ausentes por abstencion que todos lamentamos; presentes estaban y oyeron el dictámen, y oyeron la discusion y ninguno tomó la palabra para pronunciar una siquiera en contra.

Pero puesto que ahora se pone en tela de juicio lo que entonces se creyó digno de aprobacion, razon será y justo es, y más que justo todavía necesario, que de una vez aquí se explique todo lo que entonces aconteció, y que sepais todos, y que sepa España, y que sepan tambien los extranjeros, porque á los extranjeros tambien les atañe, que entonces hizo España cuanto era dable que hiciera por sus acreedores; y por consiguiente, si hizo cuanto pudo, hizo cuanto debió; y si hizo cuanto debió, no hay nadie en la tierra, ni aquí ni fuera de aquí que pueda censurarlo.

Para probar esta asercion, Sres. Diputados, cuya importancia todos comprendeis, me vais á permitir que os presente cuál era la situacion del Tesoro español y de la Hacienda española en aquellos momentos á que me estoy refiriendo.

Una y otra situacion las presentó D. Pedro Salaverría con perfecta claridad en la Memoria que precedió á su proyecto de presupuesto; pero ya la conocia S. S. de antemano; ya la conocia en el tiempo en que creyó necesario, comprendiendo que era de todo punto imposible cumplir por entero lo que á nuestros acreedores se debia, entablar alguna clase de transacciones que pusieran al Tesoro español en condiciones de poder marchar con cierto desahogo; y por eso cuando aquel presupuesto se preparaba, allá á principios de Abril, el Sr. Salaverría, de acuerdo con el Consejo de Ministros, resolvió enviar, despues de haber intentado (y eso consta á muchos señores), despues de haber intentado avenencias de otro modo, enviar un delegado especial para tratar con los acredores extranjeros en sus propios países.

¿Cuál era, pues, la situacion del Tesoro español entonces? ¿Cuál era la situacion de la Hacienda? La situacion del Tesoro la teneis dibujada con solo recordaros cuál era el déficit, ó mejor dicho, el resultado de los deficientes acumulados de los precedentes presupuestos. Debíamos por cantidades exigibles, irremisiblemente exigibles, sin recursos de ninguna especie en los presupuestos para pagarlas, al rededor de 2.500 millones de reales. ¿De dónde venia ese enorme alcance? Fácilmente lo vais á ver, Sres. Diputados, porque es necesario una cosa; es necesario que aquí sepamos de una manera clara y perfecta, que en la situacion que entonces tenia la Hacienda, no hay un solo partido español que pueda excluir su participacion; todos ellos habian contribuido á ella con sus desgracias y con sus errores; y debemos aquí ser eminentemente justos y debemos asignar á cada uno la parte de responsabilidad que le toque, porque no es patriótico ni justo, que pretendamos echarnos los unos á los otros la responsabilidad de un mal que sobre todos debe recaer en mayor ó en menor parte; y cuando de ella se trata, sobre todo delante de extranjeros, no es digno de hombres de Estado el ir rehuyendo cobardemente la parte de responsabilidad que nos incumba.

Los presupuestos venian en déficit desde hace más de treinta años, y en uno que se formó y que no llegó á plantearse, en el que el año 1872 hizo el Sr. Camacho y presentó á las Córtes, acompañó un estado en el cual se hacia constar la série de los deficientes que han arrojado los presupuestos desde el año 1850; y no los citaré todos, pero sí los de las épocas más importantes para que veais confirmada mi asercion, de que á este estado de la Hacienda desdichadamente han contribuido todos los partidos españoles. En el año 1850, el déficit no era más que de unos 10 millones de reales. En el año 1860, el déficit del presupuesto ordinario era ya cerca de 67 millones de reales, y el del extraordinario cerca de 150. Ved de qué manera en diez años habia crecido ya eso que con una vulgar y siempre repetida comparacion, llamamos aquí tantas veces la bola de nieve. El año de 1862 á 1863, primero en que se establecieron los años económicos, el déficit era tremendo; el déficit era nada ménos que de 259 millones en el presupuesto ordinario, y de 524 en el extraordinario; es decir, que en aquel año, el déficit sumado de entrambos presupuestos, era nada ménos que cerca de 800 millones. Eso era el año de 1862 á 1863, en el año de nuestro apogeo, en el año de mayor rendimiento en nuestras rentas. Desde entonces nuestras rentas empiezan á decrecer, y llegamos al año de la revolucion, al año 1868, y se salda el presupuesto con un déficit de 396 millones.

El déficit habia disminuido; pero á pesar de haberse levantado enormes sumas por medio del crédito, todavía al hacerse la liquidacion en Octubre de 1868 debia el Tesoro 2.490 millones de reales, que fué la herencia que la Administracion Gonzalez Bravo legó á la revolucion. El primer año de ésta dió un déficit de 709 millones; el segundo de 722, y el tercero de 906, y más tarde llegamos al en que, acaecida felizmente la restauracion de la Monarquía, tomó las riendas de la Hacienda pública el nunca como se debe alabado D. Pedro Sslaverría, el cual tuvo el valor de emprender lo que era verdaderamente necesario emprender, y que consistia en distinguir perfectamente cuáles eran los recursos permanentes del Estado, y cuáles eran los medios accidentales y transitorios con que se habian venido cumpliendo el déficit ordinario del presupuesto; y comprendió que era necesario de una vez, digo mal, lo habia comprendido antes que él otro Ministro el año 74; el Sr. Camacho, á quien nombro y alabo muchas veces, y con razon, comprendió que

era necesario dotar de una manera sólida y estable el presupuesto de ingresos, el cual vuelvo á repetir desde el año 1864, renta por renta habia venido desmoronándose y descendiendo hasta tal punto, que cuando en 1872 se hizo la cuenta de la disminucion de ingresos que habia habido desde la revolucion, resultaban disminuidas las rentas del Estado nada ménos que en 700 millones de reales.

Veis, pues, Sres. Diputados, cómo es cierto que desde el año 1850, por desgracias ó por errores, ó por una y otra causa simultáneamente, ha venido labrándose la situacion en que nos encontrábamos al comenzar el año 1876; y en esta situacion sabeis todos vosotros que habíamos estado largo tiempo sin atender de modo alguno al pago de los intereses de la deuda. ¿Desde cuándo habíamos estado así? Habíamos estado así desde que comenzada la guerra civil, los recursos extraordinarios que por medio del crédito se levantaban antes para atender al vencimiento de los cupones, era absolutamente indispensable destinarlos á las atenciones de la guerra. Se encontraba por consiguiente el Estado sin medios permanentes bastantes para atender á su presupuesto, y sin medios extraordinarios de ninguna especie para atender al pago hasta entonces siempre extraordinario de los cupones. Al liquidar la cuenta de aquel año se encontraba el Estado con la enorme deuda de cerca de 40.000 millones de reales. El crecimiento de la deuda, lo conoceis perfectamente, ha sido rápido en demasía. Y evidentemente no podia ser de otra manera, puesto que las cantidades que desde el año 1850 ha sido necesario pedir al crédito para atender al déficit constante que acabo de detallar, y las tenemos aquí sumadas, importan nada ménos que 7.243 millones de reales efectivos, y esta suma efectiva ha costado al país nada ménos que 20.000 millones de reales nominales; y esto sin contar los cupones que debíamos y sin contar la enormísima deuda que llamamos del Tesoro, porque en aquella no se cuentan los billetes hipotecarios, ni los bonos, ni los pagarés y letras del Tesoro, ni nada además de lo que verdaderamente se llama deuda flotante. Ante este cuadro, os pregunto: ¿qué habia de hacer un Ministro que verdaderamente fuera digno de llevar tal nombre? ¿Seguir el ya imposible camino de apelar al crédito? ¿Cómo habia de apelar si se habian agotado todos los recursos á que antes se apelaba? ¡Si habíamos concluido absolutamente con todos los elementos de que podia disponer el Estado! ¡Si habíamos agotado la pingüe mina de los bienes nacionales! Al comenzar el año 1876 no tenia el Estado absolutamente ningun recurso extraordinario.

Pensar en liquidar el Tesoro librando al país de la enorme carga que suponia el mantener por medio de la deuda flotante 2.500 ó 2.600 millones de reales; pensar además en pagar por íntegro el interés de los 40.000 millones de reales de deuda perpétua; pensar en sostener la guerra aquí y en Ultramar, y pensar en levantar todas las cargas del Estado de una manera completa, era una verdadera locura de que no era capaz ningun hombre que tuviera mediano juicio en la cabeza.

Todo esto va encaminado al solo fin de probar lo que he dicho en un principio, y es que entonces el Gobierno procedió con perfectísima prudencia al hacer lo que hizo, y que hizo cuanto fué posible hacer, y por consiguiente, que nadie en la tierra tiene derecho á pedirle más que lo que entonces hizo; veámoslo.

Con todos los esfuerzos que el país se proponia hacer, y que ha hecho respondiendo de una manera verdaderamente extraordinaria á vuestro llamamiento, y pagando con una puntualidad que verdaderamente asombra las contribuciones durísimas que le habeis impuesto, el país no tenia medio alguno de destinar un real al pago de su deuda. Importaban los intereses alrededor de 1.300 á 1.400 millones; importaba el presupuesto de ingresos 2.400 millones escasos; decidme si creeis posible que se hubiera comprometido el Gobierno á pagar íntegramente lo que debia, consumiendo de esa manera más de la mitad de su presupuesto simplemente en el pago de los intereses de la deuda perpétua, sin contar con todo lo demás que llevan consigo las deudas amortizables, que si se computan vereis que entre todos alcanzan á más del 70 por 100 del presupuesto. ¿Qué habia de hacer en este caso un Gobierno? No tenia más que dos caminos: ó por la ley durísima de la necesidad computar su presupuesto é imponer á sus acreedores esa misma durísima ley dándoles lo que hubiera podido buenamente darles, ó tratar con ellos lealmente, presentándoles como deudor honrado su debe y su haber, enseñándoles su verdadera situacion y haciéndolos jueces de la posibilidad que tenia de pagar.

El Gobierno optó por este segundo medio; el Gobierno optó por presentar lealmente á sus acreedores su verdadera situacion, y aquí es donde el Sr. Gamazo, olvidando ciertamente lo que no creo jamás hubiera debido olvidar, olvidando hasta qué punto la más ligera palabra que sale de este sitio tiene eco en los intereses que se creen lastimados, ha hablado de tal modo, que no ha podido ménos de resentir, que ha debido resentir á todo buen español que estime en algo la honra de su Pátria.

No, Sr. Gamazo; no es lícito hacer lo que ha hecho aquí S. S.; yo creo que en presencia del extranjero y de los acreedores de España, S. S. habria debido pensar que supuestos los grandes sacrificios impuestos á los de dentro y á los de fuera, y supuesto el conocimiento que S. S. debia tener de la verdadera situacion del Tesoro, no le era lícito venir aquí con indicaciones de tal naturaleza que hagan creer á alguno ménos entendido ó más suspicaz que se valió el Gobierno español de ilícitos medios para conseguir que sus acreedores concedieran lo que se les pedia. No, señores; es falso, terminantemente falso lo que ha dicho el Sr. Gamazo; yo debo afirmarlo así en honra de España, en honra del Ministro que llevó aquellas negociaciones y en honra del humilde Diputado que le sirvió de delegado y que os dirije la palabra.

No; no se apeló en modo alguno al deshonroso medio que ha dicho el Sr. Gamazo; el procedimiento tal cual se propuso y podia dignamente proponerse á aquellos hombres acostumbrados á calcular y á ver cifras y á no hacerse ilusiones acerca del resultado probable de los cálculos que se les presentan, el procedimiento fué discutir un dia y otro dia la posibilidad que tenia el Tesoro español de pagar todo lo que debia, graduar céntimo por céntimo cuál era el máximun que se podia ofrecer con certeza de realizarlo; y ellos mismos, no yo, que poco valgo para esto ni para nada, ellos mismos hicieron esos cómputos, ellos mismos, que empezaron por peticiones exageradas, se convencieron de que era de todo punto imposible realizarlas y de que exigir lo que exigian en un principio era tanto como poner al Tesoro español en la imposibilidad de cumplirlo. Aquellos hombres, verdaderamente prácticos y conocedores de la situacion de todos los países de Europa, comprendieron que real y verdaderamente hasta el 1 por 100 nos veríamos en duros trances para poder pagarlo; y esa es la

verdad, porque estamos viendo que para poder cumplir en este año esa promesa, hemos tenido que recurrir á recargarlo todo y á exigir á los contribuyentes sacrificios tristísimos que aquí no votamos sino con lágrimas del corazon en los ojos.

Pero el Sr. Gamazo, que ha prescindido de todas estas altas consideraciones, se ha fijado en que á los acreedores de Inglaterra con quienes se trató se les ofreció una comision; y este punto hay que tratarlo descarnadamente, sin oratoria, sin frases, ni circunloquios de ninguna especie, lisa y llanamente; porque lo que es justo, lo que no tiene en sí vicio alguno, debe presentarse completamente desnudo á la consideracion de todo el mundo.

El centro con quien se trató en Inglaterra, es una compañía autorizada por la ley, cuyos estatutos tengo aquí presentes; compañía que tiene por objeto auxiliar á todo inglés que quiera servirse de su favor y ayuda, ó á todas las corporaciones, tanto nacionales como extranjeras que quieran emplear sus servicios en conocer el estado de los fondos públicos de todas las Naciones del mundo, en hacer compras ó ventas de ellos, en negociar con las Naciones extranjeras acerca de ellos, en negociar empréstitos de cualquiera especie con cualquier Gobierno. Esa corporacion, vuelvo á decir, legalmente autorizada y presidida en la parte español por un ex-Ministro inglés, Lord Hampton, persona dignísima á quien desde aquí envío mi cordial y agradecido saludo, tiene entre los artículos de su reglamento uno por el cual se la autoriza para cobrar comision de los Gobiernos ó de las personas con las cuales trata; comision que la ley le prohibe invertir en dividendos; de manera que los miembros de esa asociacion no pueden tener participacion ninguna en las comisiones que la corporacion recibe, las cuales se invierten necesariamente en reembolsar á los sócios de las cantidades que hayan desembolsado préviamente para los gastos que haya ocasionado la misma sociedad, y quedando todo lo demás en depósito y á disposicion de que en un dia dado pueda el Gobierno intervenir en el uso que se haga de esos fondos: á título de dividendo está absolutamente prohibido que se reparta ni un penique á nadie. Todo esto, señores, lo afirmo bajo mi palabra, pero para quien no quiera creerlo, tengo aquí los estatutos oficiales impresos. En cumplimiento de dicho artículo, aquella sociedad en todos los casos que trata lleva una comision; y no creais que son pocos los contratos que ha celebrado, porque os voy á leer la lista de los que hizo en el año 1874; lista que ruego que se inserte en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto*. En dicho año la sociedad celebró contratos de toda especie sobre asuntos de deuda pública con los países siguientes: Portugal, Italia, Grecia, Turquía, Túnez, Siberia, los Estados Norte-Americanos de Minnesota, Indiana, Virginia, Carolina del Norte y del Sur, Georgia, Alabama, Florida, Mississippi, Arkansas y Luisiana, y las Repúblicas de Santo Domingo, Méjico, Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa-Rica, Estados-Unidos de Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia Paraguay y Uruguay.

Y los Sres. Diputados pueden ver cuando gusten, que en muchos de esos contratos la comision es mucho más grande que la que se ha estipulado con el Gobierno español al celebrar su contrato el año 1876. Y hay otra cosa más, y es que cuando en 1876 se estipuló ese $^1/_2$ por 100 de comision, fué con la condicion de someterlo á la aprobacion de las Córtes; condicion que generalmente no acepta aquella corporacion, que pide que préviamente el que contrata con ella esté autorizado para que lo que trata no se someta á segundo juicio, y con España se ha tenido la consideracion de esperar á este segundo juicio, que vosotros celebrásteis aquí el año pasado, aprobando el contrato que tuvísteis á la vista, que fué examinado por la comision de Presupuestos del Congreso, que fué examinado despues por la del Senado, la cual tuvo la dignacion de llamarme á su seno para pedirme explicaciones, y que comprendió perfectamente lo que era esta comision.

Y en España misma teneis dos casos prácticos, análogos y próximos: cuando el Sr. Camacho hizo su arreglo, la comision estipulada fué de 1 por 100; en el arreglo para el pago de cupones con los pagarés de Riotinto la comision fué mayor todavía.

Vean, pues, los Sres. Diputados cómo no hay en todo esto nada que sea censurable, nada que no sea perfectamente justo. Pero hay más todavía: el señalamiento de la comision no fué cuestion en manera alguna para la aprobacion del contrato; no se puso como condicion necesaria para su otorgamiento, y así estais viendo que el contrato se está cumpliendo, que el arreglo se ha aceptado por todo el mundo, y sin embargo la cuestion de la comision y su abono se encuentran hasta cierto punto en tela de juicio.

Por consiguiente, ¿con qué derecho viene S. S. aquí presentándonos á la faz del mundo como unos deudores fraudulentos que nos valemos de un medio el más indigno posible, del medio de comprar á algunos de nuestros acreedores para por medio de ellos hacer presion sobre los otros? Señores Diputados, y ¿es un Diputado español el que nos presenta de este modo á la faz del mundo, y es un Diputado español el que así deshonra á España á la faz de la Europa entera? Si no es deshonrar la España decir que se ha valido de un procedimiento de quebrado fraudulento, ¿qué es? ¿Es honrarla acaso? ¿Es concedernos el debido decoro delante de aquellos con quienes hemos tratado?

Vuelvo á repetirlo, Sres. Diputados; el convenio con los representantes de los acreedores de Inglaterra, convenio que fué aprobado despues en una solemnísima reunion de muchos miles de personas, reunion que presidia el antes nombrado ex-Ministro inglés, ese convenio no estaba sujeto á la condicion precisa de la comision; no se habia hablado de la comision, y ya estaba aprobado el convenio, y cuando el Sr. Gamazo ó cualquiera otro Sr. Diputado quiera enterarse de la verdad de este aserto, que deben creerlo bajo mi palabra, tendré viva satisfaccion en entregarles la coleccion de telégramas que mediaron entre el Ministro y el delegado y verán por ellos cuál fué el momento en que se habló de la comision.

Terminada de esta manera en Inglaterra la cuestion, saben los Sres. Diputados que se trató tambien con los franceses, con los belgas y con los holandeses, y éstos, que aceptaron casi por completo entonces, y han aceptado despues por completo el arreglo, no pudieron pedir comision, ni la pidieron, y la razon es sencilla; porque en esas Naciones no hay corporaciones establecidas para aquel objeto; los que trataban con el Gobierno español eran simples particulares elegidos en una reunion como la que aquí se celebró; por ejemplo, elegidos para solo aquel caso, como una especie de delegacion honorífica, pero sin ninguna especie de cargo oficial. Por consiguiente, los representantes de los tenedores de estas tres Naciones no trataron ni pudieron tratar de retribucion, puesto que no están constituidos en sociedades y corpo-

raciones con reglamentos en que se les autoriza legalmente á pedirlo y obtenerlo.

Queda, pues, sentado, Sres. Diputados, que España procede de la manera más noble, de la manera más recta, de la manera más leal con que puede proceder deudor alguno en el mundo, que es diciendo la verdad toda á sus acreedores, no ocultándoles ni sus necesidades ni sus medios; no negándoles, sino, al contrario, esplicándoles la posibilidad de que su presupuesto creciera, pero manifestándoles á la vez el verdadero estado de sus gastos, el verdadero estado de su hacienda, el verdadero estado de su deuda; y no hubo uno solo de esos extranjeros con quienes entonces se trató que no quedara plenísimamente convencido por la fuerza misma de las cosas, no por la habilidad de mis razonamientos, de que el Estado español no podia hacer absolutamente más de lo que habia ofrecido. No faltaron entre ellos personas previsoras, sobre todo los holandeses, más desconfiados que los del resto de Europa, que temieran que ni aun eso podríamos cumplir, porque veian la necesidad en que estábamos de aumentar en 400 ó 500 millones las rentas del Estado, y no comprendian de dónde ni en qué las íbamos á aumentar; y sin embargo ese fenómeno increible en un solo año le hemos realizado.

Entre tanto que de esta manera procedian los acreedores extranjeros ante la verdad que se les presentaba, los acreedores españoles, dicho sea con sentimiento nuestro, pugnaban para persuadir á los extranjeros de que no cedieran á lo que el Gobierno español les proponia. Telégramas repetidos fueron á Lóndres y á Amsterdan diciendo á aquellos acreedores que no era cierto que el Estado no pudiera pagar más de lo que ofrecia; telégramos que aquellos señores me enseñaron, y alguno de los cuales original conservo; telégramas en que se afirmaba que no era cierto el presupuesto que se habia presentado, que no era verdad que debiéramos tanto, que no era verdad que no pudiéramos aumentar más los tributos, y por consiguiente, que no se contentaran con el 1 por 100 que se les ofrecia, y que aquellos acreedores creian imposible obtener, que ellos pedian mucho más y que esperaban obtenerlo. Señores, yo no niego aquí, ¿cómo lo he de negar? el derecho perfectísimo en que están los acreedores de pedir todo el interés de su deuda; ¿cómo he de negar que tiene el acreedor español, como el extranjero, el derecho de percibir su 3 y su 6 por 100? El derecho es indudable, pero lo que era necesario probar era la posibilidad de obtener del Tesoro español la realizacion de todo ese derecho, ó por lo ménos de la parte que los acreedores españoles consideraban exigible.

Y aquí teneis la verdadera lucha entablada en esta cuestion: lucha que existia entre la opinion formada por los extranjeros, y la opinion que tenian, y que tal vez tienen todavía los españoles; entre la opinion que allí se formó de que el Gobierno español no podia pagar más que lo que ofrecia, y la opinion que habia en España, y que tal vez existe todavía, de que podia pagar más; y en esta cuestion no comprendo cómo hay una sola persona instruida en lo que es el presupuesto español y en las necesidades á que tiene que atender, que dude un instante. Si en lugar de esa lucha entablada por los acreedores nacionales, que hizo vacilar largamente á los franceses sobre todo, lucha presentada de una manera que no llamaré antipatriótica, porque todo el que defiende sus intereses está en su perfecto derecho, se hubiera entablado, por el contrario, la de reconocer que era cierto lo que lo era, que no se podia dar á la deuda pública más que lo que se le daba, y que se hacia verdaderamente un grandísimo sacrificio en favor de nuestros acreedores, saltando de pronto del estado en que los habíamos tenido durante cinco semestres en que no se les pagó un real, al estado de pagarles primero ½ y despues 1 por 100, si todo esto se hubiera hecho, otra seria la situacion del crédito.

Indudablemente seria muchísimo mejor que ocurrieran una de dos cosas: ó que no hubiéramos cometido toda la série de errores que hemos cometido, ni hubiéramos tenido la série de desgracias que nos han traido á tener 40.000 millones de deuda perpétua, ó que el estado de nuestro país fuera tal que pudiéramos desarrollar en él un impuesto que nos diera tranquilamente para los intereses de sola esa deuda 1.200 ó 1.300 millones de reales; pero desgraciadamente lo primero es irremediable y lo segundo imposible. Y en este trance, ¿qué debe hacerse? ¿Continuar el sistema de difamacion del Tesoro público, gritando á todas horas que no cumpliremos lo pactado, y que lo pactado fué... no quiero decir el nombre que ha usado el Sr. Gamazo, fué una especie de indignísimo fraude? ¿Quereis restablecer la confianza de este modo? Con este procedimiento, como decia el Sr. Cos-Gayon, la confianza no vendrá jamás.

La confianza no puede establecerse sino por dos medios, y dos medios no alternativos, sino simultáneos: de parte del Gobierno, el cumplimiento exacto de lo pactado; de parte de los acreedores, la persuasion que deben tener de que eso que se les ha ofrecido es lo único que se les podia ofrecer.

De parte del Gobierno la condicion esta cumplida; y si la cumple, ¿quereis hacer el favor de decirme cuál es la razon externa que existe para que se presente deprimido hasta el punto que lo vemos el signo clásico de nuestro crédito? ¿Cuál es la causa?

Señores, yo no voy á entrar en esta cuestion; no me es posible entrar en lo profundo de esta cuestion tremenda; acaso no esté lejos el dia en que pueda y deba hacerlo con más detenimiento y con más fruto; por lo pronto yo os ruego solo una cosa, y es que os fijeis perfectamente en que si el Estado realmente constituye un presupuesto como lo está constituyendo, tan sólidamente dotado como jamás lo ha estado desde 1863; que si realmente el Gobierno afirma de tal manera los productos de sus rentas que lo que escribe en los presupuestos se realiza, como se va realizando con la práctica, y si á la vez conseguimos asegurar la paz en términos que una vez podamos alentar la esperanza de que no será preciso distraer de su legítimo destino la dotacion de los servicios públicos para reprimir insurrecciones ó para atender á sangrientas intestinas guerras; si ambas cosas suceden, como van sucediendo, la causa del descenso de los valores perpétuos no podrá buscarse en culpas del Gobierno, será preciso buscarlo en algo fuera de él, en algo que valiéndose de pretestos y adulando la desconfianza lucha de una manera terrible y hasta ahora afortunada contra el crédito español. En algo, yo os ruego que lo busqueis, pues yo no os lo he de señalar. Os voy á repetir una idea que de contínuo sale aquí de mis lábios, y que os prueba á lo ménos que tengo para el trabajo en esta materia la ventaja de tener confianza en el porvenir de mi país y en las fuerzas de mi país. La idea es que no conozco Nacion alguna que colocada en análogas circunstancias, haya hecho de repente esfuerzos tan grandes como los que supone haber pasado de un salto, de un presupuesto con miles de millones de déficit á otro con apenas 150, y de haber cubierto casi

toda su deuda flotante, y de dar á sus acreedores la tercera parte de sus intereses.

Yo os suplico que mireis bien el tremendo esfuerzos que todo ello supone en el país y el Gobierno, y que os sintais á lo ménos una vez orgullosos al pensar de lo que es capaz esa España que os empeñais en pintarnos como tan débil y tan postrada.

Así lo ven ya los extranjeros, que aprecian más imparcialmente nuestra situacion, no habiendo seguramente hoy ninguno de los que en el arreglo intervinieron que no reconozca que superamos en la práctica lo que entonces pudimos ofrecerles.

He concluido: si no he sido completamente inepto ó desafortunado, debo haberos convencido de dos cosas: la una de que España ha hecho por sus acreedores todo cuanto podia hacer en 1876, y que si ha hecho cuanto podia, ha hecho lo que debia, siendo el procedimiento seguido para llegar al arreglo el único digno, el único posible, el que seguirá siempre todo Gobierno que quiera merecer el nombre de leal y adquirir crédito en el extranjero, y no el de imponerse *á priori* desde el gabinete del Consejo, ni aun desde las Cámaras de los Representantes del país.

La otra cosa de que os debo haber convencido es que el Sr. Gamazo ha hablado de un modo irreflexivo al atreverse á decir que el Gobierno español habia sobornado, esta es la verdadera palabra, Sr. Gamazo, aunque yo siento pronunciarla, á alguno de sus acreedores para ejercer presion sobre los otros. No, Sres. Diputados, no admitais, no consintais semejante asersion. Rechazadla enérgicamente por honor á España; rechazadla y sabed que el pacto fué pacto sin la comision, y supongo que el Sr. Gamazo no me hará la ofensa de dudar de mis palabras. La comision no es un premio por el pacto, es la justa compensacion que la corporacion de los Bondholders pide con pleno derecho para atender á sus gastos. Y estad seguros de que el pacto celebrado con los acreedores ingleses, lejos de haber ejercido favorable influencia con los demás acreedores, produjo grandes dificultades para tratar con ellos, sobre todo en Francia, en donde costó gran trabajo vencer la queja de preferencia que repetidamente alegaron, y en donde solo se consiguió que transigieran mediante las fórmulas, un tanto altivas, de que no aceptaban voluntariamente el arreglo, sino que se sometian á él; mayores resistencias opusieron aún los holandeses, y solo los belgas se mostraron más benignos.

Por no molestar al Congreso no leo el texto de las comunicaciones que con todos aquellos comités mediaron, por estar en lenguas extranjeras; pero acaso haga insertar algunas en el *Diario de las Sesiones*, confiando, sin embargo, que todos creereis que es exacto cuanto aquí afirmo bajo mi solemne palabra de caballero, y que puedo probar cuando se quiera con documentos fehacientes originales.

España, Sres. Diputados, es y será siempre por fortuna una Nacion digna de figurar al lado de las más dignas de Europa, y ciertamente no lo seria, si hubiera en algun caso su Gobierno cometido la gravísima falta de que nos ha acusado el Sr. Gamazo, y cuyo error tengo la seguridad de haber demostrado plenísimamente.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Comprendereis, Sres. Diputados, que no me siento con fuerzas físicas para hacer un nuevo discurso. No extrañará, pues, el Sr. Gisbert que no le conteste, cuando en realidad ha venido á cumplir un deber que creia tener con el país, más que á terciar en este debate. Pero hay, sin embargo, tres cosas que, sean las que fuesen mis fuerzas, me veo obligado á recoger. Una de ellas es aquella por donde empezó, acerca de la cual me bastará hacer una sencilla observacion. El Sr. Gisbert decia: no tema la Cámara que el Consejo de redencion y enganches se quede sin crédito para satisfacer sus obligaciones, porque bien sabido es que se le han dado 100.000 rs. diarios para atender á sus obligaciones. Esto ha podido hacerlo el Gobierno hasta ahora como uno de los reembolsos de deuda flotante; pero desde el momento que carece de créditos para esto, desde ese momento el Consejo de redencion no tiene nada que pedir al Gobierno; porque en el presupuesto no hay cabida para las obligaciones del Consejo de redencion. Insisto, pues, en lo que he dicho: no sé de qué manera el Gobierno, sin infringir las leyes ó pedir un crédito, puede atender á esos servicios. (*El Sr. Cos-Gayon*: Con el art. 52.) El art. 52, Sr. Cos-Gayon, creo que no le ha leido bien S. S.

El art. 52 dice: «Los productos de la redencion del servicio militar que deben ingresar en las cajas del Tesoro con arreglo al art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se aplicarán al presupuesto del Estado en una cantidad igual á los préstamos que al publicarse la citada ley el Consejo de administracion del fondo de redenciones y enganches tenia hechos al Tesoro público, formalizándose por éste el consiguiente reembolso.»

De modo que hasta que no resulte sobrante, no tiene crédito el Gobieno. (*El Sr. Cos-Gayon*: El reembolso.) ¿Qué reembolso? Es menester leer el artículo, y se verá que aquí no hay crédito alguno hasta el tiempo que he indicado.

Decia el Sr. Cos-Gayon que se ha tratado de fundir todas las obligaciones del Estado en un solo centro para con estos medios acudir á todas esas obligaciones. Si esto es verdad, el Estado tendria que haber consignado en el presupuesto de Guerra una cantidad para atender á las obligaciones del Consejo de redencion; no se ha hecho, no se ha citado un artículo en que conste esto; y yo insisto en que estas atenciones están abandonadas por cierto número de años. Todavía, aunque el Gobierno, como decia ayer el Sr. Cos-Gayon, ofreciese pagar estas viudas y huérfanos, y hacer suyas esas obligaciones, todavía temeria yo que sucediese lo que sucede con la caja de Ultramar, que para una insignificante cantidad toman número y esperan años enteros.

Despues de rectificado este punto, voy á hacerme cargo de dos ataques que me ha dirigido el Sr. Gisbert. No pretendo defenderme del cargo de falta de patriotismo; ya esto se ha hecho una costumbre y un recurso oratorio.

Cuando en otra ocasion hube de ocuparme de un asunto exterior, se me decia que era antipatriótico discutir aquello; ahora discuto una cuestion interior y se me dice que proclamo la deshonra de España. No; lo que discuto es la conducta de un Gobierno: ¿qué es lo que he dicho yo? Que habíamos hecho un arreglo, y esto lo dije provocado por un incidente, peor que el de Turquía, porque el de Turquía abonaba el 50 por 100 y por el resto se daban títulos con interés. ¿Y qué dije además? Que á unos acreedores se les habia abonado una comision que no se les habia abonado á otros. Hice sobre esto parcas apreciaciones, que han parecido á S. S. severas. Su señoría dice una vez que no es exacto, otra vez que

es falso lo que yo afirmo. Yo creo que S. S. empleó como sinónimos las palabras *falso* y *no exacto*; porque de otra suerte, yo creeria que S. S. empleaba esas distintas palabras, no para la rotundidad de la negacion, sino para mi mortificacion y ofensa, cosa que no creo en su señoría. Pues si en el mismo convenio que tuve la honra de leer ayer resulta que se estipula el arreglo de la deuda con esa corporacion, sea la que quiera, si en ese convenio, en su art. 4.°, se establece la comision de 2 por 100 sobre el importe de los cupones á convertir, el hecho está probado.

En cuanto al otro hecho, me refiero á los documentos, á las disposiciones oficiales de Turquía á que hoy he aludido. Y dicho esto, y rogando á la Cámara me dispense por tanto como la he molestado contra mi voluntad, y al Sr. Gisbert que no extrañe que no entre en el exámen de las negociaciones que S. S. llevó con tanta habilidad, y á las que me he referido ya en otro debate, con elogio para S. S., me parece que por lo demás he concluido en este debate, á no ser que me viese obligado á usar de nuevo de la palabra por el giro que se diese á la discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Alvarez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Es muy desagradable para mí, y hasta cierto punto embarazoso, tomar parte contra mi voluntad, aunque de una manera ligerísima en esta discusion. Profeso el principio de que, en esta Cámara no hay funcionarios públicos, sino meramente Diputados, y el de que no toca á éstos tomar parte en las discusiones relativas á cuestiones que se rozan con los cargos que fuera de aquí desempeñan.

Y como profesa igual principio, y lo manifestó dias pasados, la elevada persona que ocupa el primer puesto en la Cámara, su digno Presidente, dicho se está que yo no he de faltar á este modo de ver las cosas. Pero se ha hablado tantas veces del Tribunal de Cuentas, que tengo el honor de presidir; se ha insistido tanto en sus aciertos ó desaciertos; se ha empleado hasta la frase de si ha habido ó no (debo declarar que no la he notado en la parte de la discusion á que he asistido) se ha empleado hasta la frase de si ha habido ó no la intencion de *desautorizar* al Tribunal, que á mí no me convenia callar, y he creido de mi deber decir algo sobre este asunto; lo puramente preciso.

Repito lo que dije ya en otra ocasion; no se aprecian bien las atribuciones del Tribunal de Cuentas; se emplean los períodos de su Memoria aislados y esparcidos, como tomados de un arsenal, del que pueden sacar diversas armas á favor de unos y en contra de otros y se presentan como acusaciones y censuras. Esto no es exacto. Lo que el Tribunal hace en cumplimiento de un deber imprescindible, es redactar una exposicion, una relacion exacta y minuciosa de los hechos; decir si se han cumplido ó no las leyes, los decretos, las reglas administrativas, todas las disposiciones relativas á las cuestiones que le están encomendadas, y de algunas de las cuales la Cámara se ocupa en este momento.

Si á censuras y acusaciones hubiere lugar, saldrian solo de este sitio, saldrian solo del Congreso, no del Tribunal; el Tribunal le somete los datos y las apreciaciones, como lo ha verificado en anteriores períodos, y (sin que esto implique inmodestia por mi parte), dando pruebas claras é irrebatibles de la mayor imparcialidad y rectitud. Por lo demás, agradeciendo al Sr. Gamazo la defensa que espontáneamente ha hecho de los actos del Tribunal, he de responder á cierta acusacion que despues le dirigió cuando afirmaba que habia benevolencia en el Tribunal para los Gobiernos posteriores á la restauracion, y que no la habia respecto de Gobiernos anteriores. Esto no es exacto ni justo, Sr. Gamazo; su señoría me ha de permitir que le ruegue lea con detenimiento las Memorias, y en ella encontrará las misma imparcialidad, rectitud y benevolencia en cuanto lo permitian las funciones importantes que el Tribunal está llamado á desempeñar, para todos los Ministerios, para todos los Gobiernos, tomando en cuenta las circunstancias graves y difíciles en que respectivamente se encontraron, y yendo acaso, al establecer esas apreciaciones, algo más allá de lo que le corresponde en su severa é imparcial mision.

Respecto del Sr. Cos-Gayon, indivíduo de la comision, yo no he oido el discurso de S. S. desde el principio; pero en la parte que le he oido, no ha formulado acusacion ni censura contra el Tribunal. Ha hecho, al consignar su parecer, todas las salvedades y todas las consideraciones para el Tribunal que eran de esperar. El Sr. Cos-Gayon ha manifestado su opinion, y estaba en su derecho, sobre si eran ó no acertadas las expuestas por el Tribunal. No tengo en este momento los datos necesarios, porque no podia presumir que se hablara de tales ó cuales contratos, para refutar los juicios del señor Cos-Gayon; pero aunque los tuviera tampoco lo haria, porque creo que ni el presidente ni los ministros del Tribunal que pertenezcan á éste ó al otro Cuerpo pueden venir al Congreso ó al Senado á discutir estas graves cuestiones; las resuelven dentro del Tribunal de que forman parte, con arreglo á las leyes, y sin responder más que á su conciencia. Esta es la manera con que yo he visto siempre este asunto, y por lo tanto, no he de contribuir, aunque el Sr. Presidente me lo tolerara, á sentar el precedente de debatir con la comision, con un Sr. Diputado, ó con el Congreso entero, esas materias. El Tribunal ha cumplido con rectitud é imparcialidad sus deberes; de ello estoy perfectamente seguro.

Deseo únicamente que el juicio que puedan formar de esta Memoria el Congreso y el país, no se funde en las apreciaciones contradictorias que aquí se han expuesto, ni en los argumentos que han hecho las oposiciones á la comision y la comision á las oposiciones, porque esto lo que prueba es la manera enteramente exenta de pasion y de parcialidad con que el Tribunal se ha conducido, una vez que todos van á buscar en sus Memorias lo que creen les favorece bajo sus respectivos puntos de vista.

Y dicho esto, y no queriendo salir de este círculo inflexible en que debe encerrarse, á mi juicio, el que desempeña el cargo de presidente del Tribunal de Cuentas, creo que no debo insistir más en este punto, y dejo de molestar al Congreso, fatigado ya de esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, veo con gusto que el Sr. Gamazo y la comision estan más aproximados de lo que podíamos creer respecto del sentido del art. 52. Aquí, en efecto, no habia sino una mala inteligencia.

Prescindo por completo de insistir en mis anteriores explicaciones, que por lo visto han sido poco acertadas para expresar mi pensamiento respecto de la significacion que tiene el artículo puesto sobre este asunto en la ley de presupuestos del año anterior, y hablaré únicamente de lo que dice el art. 52.

No es la intencion de la comision, como cree el señor

Gamazo, y me atrevo á afirmar que no es la intencion de nadie, que el Consejo de redencion y enganches esté cinco años sin cobrar absolutamente nada de lo que le corresponde. Lejos de eso, lo que el artículo dice es que se formalicen inmediatamente con los primeros ingresos que el Tesoro recaude los 115 millones ó la cantidad en mi opinion menor que el Tesoro debe al Consejo de redencion y enganches, y que despues de cubierta esta deuda, todo lo que siga cobrando el Tesoro sea tambien para el Consejo de redencion y enganches: el artículo no tiene otra significacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Gisbert tiene la palabra.

El Sr. **GISBERT**: Solo deseo decir al Congreso que como jamás quiero ser descortés con nadie, y ménos con un compañero, la palabra *falso* que he usado no se referia al Sr. Gamazo, sino á que el hecho que S. S. afirmaba no era cierto. El Sr. Gamazo cuando dice una cosa la cree exacta, pero puede no serlo. Mi observacion, pues, se reducia á manifestar que no era exacto lo que decia S. S., y expresándome algo más duramente he dicho que era falso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Sin necesidad de que yo lo explique, comprenderá, con solo oirme el Congreso, que voy á ejecutar esta tarde uno de esos actos de abnegacion á que el Sr. Gamazo, en medio de tantas injusticias, ha hecho justicia en sus discursos de estos dias.

He procurado cumplir siempre, más bien con exceso que con falta, mi deber, y no me acusa ciertamente la conciencia de haber faltado á ningun debate en que haya debido tomar parte. Siempre que los debates han revestido cierto carácter de gravedad, cualquiera que su orígen fuese, he acudido á ellos como debia acudir, siendo como tengo el honor de ser Presidente de este Gobierno, y por consiguiente el primer responsable de su política. No hubiera, pues, faltado mi palabra de todas maneras en el dia de hoy á esta discusion, aunque no hubiera tenido algunas razones personales para terciar tambien en ella. Seguro, segurísimo debia estar de esto el Sr. Gamazo, por la experiencia de todos los debates anteriores y por toda mi conducta desde que tengo el honor de ocupar este banco.

He manifestado que algo habia de decir al final de un debate como este en representacion del Gobierno, y que algo debia tambien decir por razones personales. Procuraré así en lo uno como en lo otro ser lo más breve posible, porque eso es lo que con efecto conviene al estado de mi salud en estos momentos.

Comenzaré por hacerme cargo de un incidente al cual el Sr. Gamazo dió ayer bastante importancia en su discurso, y al cual le ha añadido hoy importancia todavía, volviendo á repetirlo segun me han referido, al principio de la sesion.

Decia el Sr. Gamazo que no comprendia el movimiento de hilaridad que algunas de sus palabras habian excitado en mí, y yo comprendo todavía ménos la importancia que S. S. ha dado á este incidente. Hoy mismo ha procurado el Sr. Gamazo, en uso de su derecho y de una manera voluntaria, excitar la hilaridad de su auditorio, y con efecto lo ha conseguido.

¿Qué tiene de particular que lo que unas veces logra S. S. voluntariamente, lo logre involuntariamente otros dias? Paréceme, Sres. Diputados, que en lugar de adelantar aquí en las costumbres parlamentarias, estamos en algo visiblemente retrocediendo. ¿De cuándo acá esas manifestaciones, esas expansiones, esos arranques, casi siempre indeliberados, no se toleran de una á otra parte, y constituyen cargos de la naturaleza del que el Sr. Gamazo dirigió al Presidente del Consejo de Ministros ayer tarde? Pues he de decir una cosa á S. S., y es, que sus discursos de anteayer y de ayer fueron tales, llevaban tal camino, contenian tal género de afirmaciones, que ponian al Gobierno entero y ponian á su Presidente en una inflexible disyuntiva: ó habia de indignarse, habia de protestar contra las palabras de S. S., habia hasta de pedir en aquellos momentos que se escribieran para que deliberara sobre ellas la Cámara, ó habia de tomarlas con paciencia, con resignacion, y todo lo más con un poco de hilaridad, como yo tomé algunas de ellas.

Pues qué, ¿puede ser lícito para el Sr. Gamazo, puede ser lícito para los hombres experimentados que le acompañan en ese banco, lanzar á un Gobierno, á un Ministro cualquiera, acusaciones del género de las que voy á tener el honor de leer inmediatamente? Óigalas S. S. por si acaso no las recuerda; óigalas el Congreso, para que vea imparcialmente si dichas estas cosas, cabe más que uno de dos caminos: ó indignarse y protestar, reclamando ante la Mesa y ante el Congreso, ó tomarlas con una filosófica risa. «Yo creo (decia el Sr. Gamazo antes de ayer), yo creo haber deducido que esa política (la de este Gobierno) de miras estrechas no iba encaminada desde hace mucho tiempo más que á la elevacion de una sola personalidad, cuando debia inspirarse en el deseo de ensalzar y rodear de todo el apoyo del país á una alta institucion que está por encima de todos, y en quien todos debiéramos fijar nuestras esperanzas.»

Reparen los Sres. Diputados que no dijo el Sr. Gamazo que la política del actual Gobierno, de una manera indeliberada ó inconveniente condujera á ese resultado, sino que dijo *que el Gobierno encaminaba su política* de tal modo, que tenia la intencion deliberada de practicar una política tal, que resultara la personalidad de un Ministro responsable y pasajero por encima de la más alta institucion del Estado. Pues yo digo que esto es un insulto; yo digo que esto no se puede decir á hombres leales; y yo digo que esto es impropio de un debate parlamentario. (*Bien, bien.*)

Pero yo, en medio de que ésta fué mi impresion, entonces como ahora, no habia pensado en hacer ningun género de protestas: tengo más tolerancia que todo eso; sé que muchas veces la palabra va más allá de lo que se pretende; sé que no se debe coger á los oradores en sus frases indeliberadas ni en sus movimientos á las veces inconscientes, y por todas estas razones no entró ni por un momento siquiera en mi ánimo la idea de hacer sobre punto tan grave la protesta formal á que tenia indisputable derecho.

¿Qué diremos de la palabra *colusion*, es decir, fraude (fraude naturalmente en perjuicio de tercero, fraude en perjuicio del Estado), que con repeticion pronunció el Sr. Gamazo, atribuyendo este acto, esta colusion, este fraude (es inútil negarlo, porque á él y solo á él debia dirigirse por la ley de las cosas), á un Ministro ilustre y universalmente respetado, y á quien su propia desgracia en estos momentos debiera obligar á todo el mundo á respetarle? ¿Es que palabras como esa se han lanzado alguna vez desde el banco del Gobierno hácia los bancos de la oposicion? ¿Es que palabras por ese es-

tilo, yo tengo el derecho de decirlo con mi vida parlamentaria ya tan larga, es que palabras por ese estilo las he lanzado yo jamás á la cabeza de ningun Diputado, ni de ningun Ministro, ni de nadie en estos bancos? Permítame el Congreso, que tan fácilmente puede ser juez imparcial de esta clase de asuntos, permítame que me jacte de que en todos los debates y en todas ocasiones he exagerado constantemente, si en esto cabe exageracion, la cortesía y la benevolencia hácia mis adversarios.

¿Cómo habia yo de haber pronunciado jamás una palabra semejante, que sin duda alguna por su naturaleza y gravedad es la primera vez que en su gravedad se oye en este sitio? Tampoco creí que debia hacer ruido por esto; porque realmente, yo no soy fácil en hacer ruido por tales cosas, porque tengo bastante seguridad, no solo en mí propio, sino en mis compañeros pasados y presentes, para poder oir palabras de esta naturaleza con sonrisa más ó ménos acentuada. No protesté contra este género de ataques y este linaje de insultos, porque no lo creí indispensable, porque no lo creí necesario, porque me creí y me creo bastante seguro para poder pasar al lado de ellos sin reparar en ellos siquiera.

Pero habia otra razon, aparte de éstas, que me parecen bien graves, para que yo recibiera con un tanto de hilaridad ciertas afirmaciones del Sr. Gamazo; y es, que segun me refirieron ayer aquí, segun habia tenido ocasion de observar en el trozo del discurso que yo no habia oido, pero que se publicaba en el suplemento de la *Gaceta* aquel mismo dia, y segun tuve ocasion de observar yo mismo en la parte del discurso que ayer oí, S. S. habia dado á su discurso en general cierto carácter humorístico. ¿Qué otra cosa que humorismo, mejor ó peor, que eso no depende de las personas, que eso depende hasta de la buena fortuna en ocasiones, pero en fin, qué otra cosa que humorismo puede ser el calificarme á mí en particular nada ménos que de César? Esto es humorismo puro, y hasta me parece que al volver hoy S. S. á repetir esta frase, á pesar de lo que le repugna la hilaridad, se ha sentido acometido un instante de ella. (*Risas.*)

¿Pues qué diremos de los cuentos varios, de los cuentos diferentes con que S. S. amenizó, y permítaseme el galicismo que voy á cometer, las amenidades de su discurso? ¿Aquel cuento de las tontinas, aquel otro del comprador de potros andaluz, por último, aquella reduccion á prosa de Garcilaso, casi todo en fin lo que constituye el tejido de su discurso, ¿qué era más que humorismo, con el cual quiso sin duda darnos su señoría ejemplos de su particular estilo? Pues el humorismo, aunque en su orígen y naturaleza tiene algo de risa y de llanto, hace más veces reir que llorar; y desde el punto y hora en que S. S. empezó á pronunciar un discurso humorístico, lo ménos que le debió sorprender fué el que me hubiese reido. ¿Pero le sorprendió porque la risa recayó precisamente sobre las últimas palabras de S. S.? En primer lugar, debe creer el Sr. Gamazo, y aun comprender por lo que he dicho hasta ahora, que yo venia ya algo preparado por la lectura de su discurso y por lo que le habia oido anteriormente; pero al oirle concluir diciéndome á la faz de esta Cámara, que sabe perfectamente en qué se han empleado y se emplean los tesoros del país, que álguien, *álguien* podria *encararse* nada ménos, conmigo y preguntarme qué habia hecho de los tesoros, de la gloria, del amor y de qué sé yo cuántas otras cosas, que á mi juicio no eran congruentes, ¿qué habia yo de hacer al oir esta pregunta y al oirla expresada en estos términos? Francamente, me hizo alguna gracia y me reí, sin que esto envolviera ninguna especie de ataque, ni de insulto, ni de nada al Sr. Gamazo. Estas son las palabras textuales de S. S.: «álguien podria decir al señor Presidente del Consejo de Ministros: ¿qué has hecho de aquellos tesoros que mi gloria, que mi reputacion, que mi amor al pueblo español te habian entregado?»

Francamente, por lo mismo que no comprendo bien la frase, como quizás no la comprenden los señores que me escuchan, me pareció más chistosa de lo que tal vez me hubiera parecido si la hubiera comprendido bien. (*El Sr. Gamazo*: Si la lee entera, la comprenderá S. S.) Pero debe tener entendido el Sr. Gamazo, que yo no entiendo jamás por *álguien* lo que S. S. quiso que yo entendiera.

Debe saber el Sr. Gamazo que yo no hubiera podido nunca entender tal cosa; que me hubiera costado trabajo entender que á esa persona se aludia cuando se la colocaba en esa situacion de *encárarse*, más propia de otra clase de personas y de otra clase de instituciones que de las personas y de las instituciones á que el Sr. Gamazo parecia aludir. Pero aunque el Sr. Gamazo aludiera á lo que á mi juicio nunca debe aludirse aquí; pero aunque S. S. aludiera á eso, que es mi opinion y tengo el derecho de expresarla como cualquier otro señor Diputado, que no debe jamás traerse á este sitio, ¿cómo habia yo de comprender la especie de disyuntiva que el Sr. Gamazo tuvo la modesta benevolencia de establecer en el dia de ayer? ¡Qué duda tan increible! Pero si al Sr. Gamazo le parecia sin razon, como me parece haber demostrado ya; si á S. S. le parecia que yo habia prorumpido en un movimiento de risa irrespetuoso, ¿no le parecia más natural que este movimiento fuera hácia S. S. que no hácia persona tan altamente colocada tan por encima de todos nosotros como aquella á quien S. S. aludió? ¿Cómo pudo en los sentimientos conservadores y monárquicos de que hizo tanto alarde y que yo no discuto, cómo pudo en la sinceridad de esos sentimientos establecer siquiera la posibilidad de semejante disyuntiva? ¿Cómo pudo establecer de esta manera una comparacion entre el respeto que ciertas personas y ciertas instituciones merecen, y el que aquí nos podemos tener unos á otros los Diputados? ¿Cómo asomó á su cabeza esta disyuntiva soberbia, cómo pudo S. S. mantenerse en ella por un solo instante, por el instante que bastó para que S. S. pronunciara las increibles palabras que sobre este asunto pronunció en el dia de ayer?

No habia aquí disyuntiva posible: fuera el que fuera su orígen, que yo ya he dicho cuál era ese orígen, en nada insultante para el Sr. Gamazo; fuera cual fuera el orígen de esa manifestacion, con evidencia solo al señor Gamazo podia dirigirse, y así lo entendió unánimemente todo el mundo: únicamente cupo la disyuntiva y la duda en el ánimo del Sr. Gamazo.

Pero he dicho ya antes, y siento no haber comprobado mi propósito y mi aserto con la práctica, he dicho antes que este asunto no podia tener, no tenia la importancia que le dió el Sr. Gamazo: me apresuro, pues, confesando que me he extendido demasiado en esto, me apresuro, pues, á pasar á otro asunto.

No he de entrar yo, porque despues de los brillantísimos discursos del Sr. Cos-Gayon y del Sr. Gisbert seria tarea inútil, no he de entrar yo á discutir todos los diferentes particulares que el Sr. Gamazo ha discutido estos dias: he de limitarme por utilidad y por ne-

cesidad á ciertos puntos que tienen importancia política y que conviene al Gobierno fijar en este debate.

En primer lugar, preciso es que el Gobierno haga notar á los Sres. Diputados la absoluta improcedencia de este debate en la manera con que ha sido iniciado y sostenido por el Sr. Gamazo. No ha tenido S. S. para entrar en él ni para mantenerse en él otro guía que las Memorias presentadas por el Tribunal de Cuentas á las Córtes en cumplimiento de las disposiciones del art. 16 de su ley orgánica.

¿Qué clase de documentos son esos? ¿Qué Memorias son esas? Son unas Memorias que debe esta corporacion pasar al Congreso de los Diputados haciendo cuantas observaciones estime oportunas sobre todos los puntos de la administracion económica del país, y entre ellos especialmente sobre los créditos supletorios y operaciones de deuda flotante hechas por el Tesoro público. De esas Memorias hay presentadas cinco hasta ahora desde el año 1870 si no estoy engañado: una de las dos últimas comprende las observaciones que han sugerido al Tribunal de Cuentas las operaciones llevadas á cabo por el Tesoro desde 1873 á 76, y la segunda se refiere á las observaciones sobre este mismo objeto que corresponden al período que ha mediado desde principios de 1876 hasta Mayo de 1877.

¿Están estos documentos destinados á producir una censura contra el Gobierno? En manera alguna. El sistema de la ley es el siguiente. El Tribunal de Cuentas, al cual se dá razon de todos los actos administrativos referentes á la gestion económica del Estado, dirige sus observaciones sobre ellos al Congreso de los Diputados; el Gobierno en este caso puede hacer sobre las observaciones del Tribunal de Cuentas todas las indicaciones que tiene por conveniente; examina, refuta si lo cree necesario, niega si de buena fé, porque de otra manera no podia ser, comete el Tribunal algun error; y con presencia de todos los datos de las observaciones del Tribunal y de la respuesta del Gobierno, y con presencia tambien cuando es necesario, que en muchos casos debe serlo, de los expedientes de que se trata, una comision del Congreso debe dar un dictámen, el cual se somete aquí á discusion.

Este es el sistema de la ley. ¿Encontraba el señor Gamazo que este sistema, racional y único posible no se cumplia? Pues pudiera muy bien S. S. haber instado por que se cumpliera, haber solicitado que las miras de la ley se cumplieran bajo todos sus aspectos. De esta suerte no hubiera acontecido que el Sr. Gamazo hablara como ha hablado, evidentemente con notoria equivocacion, de muchos de los hechos que ha tomado de la relacion sucinta que ha hecho el Tribunal, y que no ha podido comprender exactamente S. S., y no se hubiera tampoco dado el caso de que no ya el Presidente del Consejo, que no tiene ni ha tenido jamás nada que ver con estos detalles, sino ni el Ministro ni el Subsecretario de Hacienda conocieran los asuntos á que las censuras del Sr. Gamazo se referian. Consecuencia es esta inevitable de discutir estos asuntos de una manera que, si yo quisiera seguir en su peculiar estilo al Sr. Gamazo, diria que era discutir por sorpresa.

No; no ha querido ni ha podido querer la ley que así se discutan cosas de esta naturaleza; y puesto que la ley no lo ha querido, no se ha debido hacer. Es claro que el Sr. Subsecretario de Hacienda no ha tenido que hacer más que llamar á los funcionarios del Tesoro y preguntarles para conocer con exactitud los hechos aquí presentados de una manera tan inexacta; pero el Congreso no ha tenido ni tiene para debatir este punto toda la ilustracion que corresponde. Para esto era preciso, como digo, oir al Gobierno por escrito sobre cada uno de los casos, era preciso comparar la Memoria del Gobierno con la Memoria del Tribunal; era preciso que esto se examinara por una comision del Congreso; era preciso que los expedientes que llamaran la atencion vinieran aquí y estuvieran sobre la mesa mientras se discutia el dictámen de esa comision, y de esta manera la discusion hubiera sido útil y pudiera recaer sobre este asunto un fallo concienzudo del Congreso. El fallo de que yo estoy completamente seguro en la region de la conciencia, ese fallo hubiera recaido de una manera terminante y esplícita, delante de hechos matemáticamente demostrados.

La Administracion económica, en uso de un derecho que la ley le reconoce, sin tratar de ofender en lo más mínimo la rectitud y la buena fé del Tribunal de Cuentas, no admite la exactitud de todos los hechos que presentan esas Memorias. Sin embargo, lo que el Tribunal de Cuentas dice, como no podia ménos de ser en su elevacion, en su imparcialidad y en su rectitud, es bien diferente de lo que ha dado á entender el Sr. Gamazo. Quejábase S. S. de que no sé quién, me parece recordar que entre otros citó á los frailes, tergiversaba las cuestiones leyendo solo una parte de los documentos que pudieran demostrar su contradiccion en una lectura completa; y es verdaderamente difícil que de este abuso de la discusion nadie se encuentre tan responsable como el Sr. Gamazo lo es en este momento. No parece sino que las Memorias de que se trata se han dirigido solo al exámen de la gestion administrativa de los Ministerios que han ocupado el Poder despues de la proclamacion de S. M. el Rey. Estas Memorias, como he dicho antes, abrazan el período de 1873 á 76 y comprenden á muy diferentes Gobiernos.

Todos ellos, lo mismo el que presidió el Sr. Castelar, á quien toca una parte considerable de las observaciones que hace el Tribunal de Cuentas, que el que presidió el Sr. Duque de la Torre, que el que presidió el señor general Zavala, que el que presidió el Sr. Sagasta, todos ciertamente son responsables, como lo son los Ministerios que han ocupado este banco desde la proclamacion del Rey, de cualquier pecado de intencion, de cualquiera verdadera falta que se hubiera cometido en la gestion de los negocios públicos. Pero al mismo tiempo que esto es completamente cierto; al mismo tiempo que ni el Sr. Castelar ni ninguno de los señores que he citado despues rehuirán esa responsabilidad colectiva, como no la rehuye el actual Presidente del Consejo, responsabilidad colectiva que nace ante todo de los compañeros á que cada cual se asocia para llevar adelante los negocios públicos; al mismo tiempo que esto es cierto, ¿qué significa este empeño de hacer una cuestion de cada uno de los contratos del Tesoro, que no conoce, ni puede conocer, ni tiene derecho ni deber de conocer el actual Presidente del Consejo de Ministros? Nadie ha intentado esto respecto de los otros Presidentes del Consejo que he citado hasta ahora. Si alguno lo intentara, estoy seguro de que harian lo que yo, que es no dar á este género de responsabilidad más importancia que la que en verdad merece.

Pero en resúmen, Sres. Diputados, porque es hora de que discutamos aquí las cuestiones con la elevacion de miras que corresponde á hombres públicos que ante todo se interesan en el bien de la Pátria; en resúmen, Sres. Diputados, ¿qué es lo que resulta de estas Me-

morias, de las cuales leeré todos los párrafos que sean necesarios para poner en completa evidencia mi tésis?

Lo que resulta es que durante las circunstancias penosísimas de la guerra civil, que obligados los Gobiernos, con un crédito completamente perdido y con Tesoro exhausto á improvisar ejércitos, á lanzarlos sin reposo sobre las fuerzas enemigas, á luchar en todas partes, á improvisarlo todo, armas, fortificaciones, soldados, han buscado el dinero de la manera que lo han encontrado, y siempre honradamente, estoy de ello completamente seguro, siempre honradamente y siempre movidos por un interés superior á todo género de intereses, incluso los intereses económicos, que es el interés supremo de la salvacion de la Pátria.

En estas Memorias se vé, no por ninguna benevolencia del Tribunal, de cuyo cargo con la dignidad que le es propia ha defendido á esa ilustre Corporacion su digno presidente; no por ninguna benevolencia particular, que seria indigna y cobarde en un Cuerpo de esas altas condiciones, sino por mero respeto á la justicia, se vé que ese Cuerpo ha tenido que ser más severo con el Gobierno de 1873, ménos severo con el Gobierno de 1874, y mucho ménos con el Gobierno de 1875 y con el de 1876. ¿Y por qué? Porque las circunstancias han sido más críticas en unos momentos que en otros; y como la severidad del Tribunal se ciñe á establecer las dificultades, los empeños y gravámenes con que ha habido que buscar recursos, segun que los tiempos han sido más difíciles, así naturalmente las observaciones recaen sobre hechos más graves. De suerte que dado un igual patriotismo, una igual probidad, resulta de los hechos positivos y concretos lo que racionalmente y *á priori* podia desde luego haberse afirmado. No hay comparacion ninguna posible entre el juicio que forma el Tribunal de las operaciones del Tesoro desde que S. M. el Rey D. Alfonso XII ascendió al Trono, y el que forma de las operaciones del Tesoro anteriores; y no hay comparacion siquiera tampoco entre el juicio que forma sobre las operaciones del Tesoro desde el segundo semestre de 1876 hasta ahora, y el que forma desde 1875 hasta aquella fecha, porque todo esto es lo natural.

A una época más bonancible, como es la presente, han correspondido menores dificultades; de suerte que, no ya yendo á buscar otra situacion, sino dentro de la situacion misma actual, hay muchísima diferencia entre los esfuerzos que le costaba al Tesoro público, entre los sacrificios que tenia que hacer para allegar recursos en un tiempo, y los que ha tenido que hacer despues ó tiene que hacer ahora. Pero todo cuanto el Tribunal de Cuentas ha hecho está informado por este juicio general que voy á tener la honra de leer al Congreso:

«Los Ministerios, dice, que se han venido sucediendo en la gestion de la Hacienda, por más que han conocido el grave peso que sobre sí tomaban, á pesar de los deseos que manifestaron de salvar el crédito de la ruina y desprestigio en que le encontraban, y de extinguir los déficits, siempre alimentados con las operaciones en general ruinosas de la deuda flotante, *han tenido al fin que incurrir en los mismos defectos y en las mismas faltas de legalidad que sus antecesores para atender á lo esencialísimo, que era la salvacion del órden público, el restablecimiento de la paz y la integridad de la Pátria, siendo verdaderamente de admirar que se hayan podido allegar tantos recursos, sobre todo en el último período.*»

Este es el verdadero juicio del Tribunal de Cuentas sobre todos y cada uno de los casos; no las observaciones particulares que naturalmente ha tenido que hacer en cumplimiento de su deber. Pues qué, esos ejércitos improvisados, ese armamento jamás conocido en la historia de España, todo eso que ha dado la victoria, ¿podia ser obra de algun milagro? Pues qué, ¿se hacen esos esfuerzos, se emprende una guerra de la importancia que aquí tenia la guerra civil, se continúa una guerra tan costosa como la de América, cuando ya el crédito, ordinario recurso de los Gobiernos para todas las guerras, está completamente exhausto y perdido, se hace esto ya sin bienes que vender, sin confianza que inspirar, y además se dá la ley á los capitalistas, y además se les imponen aquellas condiciones que el Tesoro público considera beneficiosas? ¿En dónde estamos, señores Diputados, que sériamente se puedan discutir estas cosas?

Cuando la Nacion creyó, como continuará creyendo á mi juicio y confirmará en su dia la historia, que el Sr. Salaverría habia hecho un grandísimo servicio á su Pátria respondiendo á las necesidades públicas en el último año y medio de la guerra; cuando la opinion, digo, creyó eso entonces, y cuando la historia lo crea despues, no podrán figurarse, guiada como ha de estar la opinion y guiada como debe serlo la historia, por la realidad, no podrán figurarse que esto se ha hecho de una manera fácil, que esto se ha hecho con arreglo á los principios estrictos que han de servir de norma al Tesoro para sus operaciones en las situaciones normales; no podrán figurarse que tantos y tales tesoros los ha sacado con condiciones favorables á la Nacion.

Quedará, pues, intacta la gloria del Sr. Salaverría; quedará intacta aun cuando en tal ó cual operacion haya tenido que pagar más ó ménos intereses; y de su honra ni me ocupo siquiera, como he dicho antes que no me ocuparia si me encontrara en tal caso, de la mia; á su honra no puede llegar ningun género de tiros, ni claros ni disimulados, ni conscientes ni inconscientes, porque tambien quiero creer que á las veces se producen sin querer resultados que deben ser ciertos cuando todo el mundo los estima de la misma manera.

En su afan de buscar responsabilidades al actual Gobierno, no se ha contentado el Sr. Gamazo con tratar de los contratos hechos por el Tesoro para sostener la guerra de la Península ó para sobrellevar sus primeras consecuencias mientras el Tesoro no se dotaba de algunos recursos para atender á ellas, sino que tambien ha hecho un gran capítulo de cargos por uno de esos contratos que tenia por objeto hacer que no se suspendiera la línea de vapores entre España y Cuba y que fuera posible llevar nuestros soldados á combatir con los insurrectos de Ultramar. No se ha contentado el Sr. Gamazo con querer hacer recaer sobre el actual Presidente del Consejo la responsabilidad de los contratos que hace ó el Ministro de Hacienda ó el director del Tesoro, sino que por lo visto ha querido hacerle responsable tambien de los que se verificaban cuando no tenia el honor de ocupar esta Presidencia, cuando la ocupaba el dignísimo señor general Jovellar.

Pero de todas maneras, Sres. Diputados, y me fijo en este caso, tanto porque en él se ha fijado mucho el señor Gamazo, como porque uno los explica todos, ¿comprendeis bien el cargo del Sr. Gamazo? Habia absoluta necesidad de enviar de una vez á Cuba grandes refuerzos de tropas; era costoso, costosísimo, como se ha visto despues en otras ocasiones, porque los vapores de la línea de Cuba no bastaban, era costosísimo emplear en esos trasportes los buques de guerra; y si el Gobierno acudió á ese medio en un instante dado, fué por la ne-

cesidad de caer en un instante dado tambien sobre los insurrectos para arrancar de sus manos el territorio de las Villas, como efectivamente se arrancó. Pero en fin, en circunstancias normales claro es, y el Gobierno estaba harto de saberlo, que la conduccion de soldados á la isla de Cuba de que aquí se han hecho alguna vez cargos, era costosísima en los vapores de guerra.

Tenia, pues, una necesidad absoluta de acudir á la línea de vapores españoles, y la empresa de estos vapores tiene derecho por su contrato á suspender sus servicios cuando se la deban 2 millones de duros. Aquí me dicen que no es esa cantidad, sino 2 millones de reales; pero como el argumento es cierto, eso no importa nada. La empresa de los vapores tiene una condicion en su contrato, segun la cual, cuando el Gobierno le debe una cantidad determinada, está en el derecho de suspender su servicio. Pues bien; el Gobierno debia á esta empresas no la cantidad que el contrato pactaba, sino cinco veces esta cantidad, segun me dice el digno Ministro de Ultramar de aquella época; y debiéndosela cinco veces esta cantidad, era muy natural que la empresa dijera yo suspendo mi servicio y yo no llevo los soldados; y, no tengo obligacion de hacerlo, pero aunque la tuviera no puedo con ese inmenso descubierto continuar ese servicio.

¿Qué se quiere que se hiciera en este caso, más que pactar con la empresa, luchando para obtener las mayores ventajas, obteniéndolas en realidad, pero en último término haciendo un contrato especial, especialísimo con ella, contrato que nada tiene que ver con los celebrados para otros servicios públicos? ¿Hay alguien á quien se le ocurra que un asunto de esta gravedad é importancia podia tratarse como el de un contratista de carreteras? Yo, Sres Diputados, me asombro de que entre hombres políticos se hable, como aquí se ha hablado en esta materia, de la justicia absoluta; y si era á mí á quien se dirigia el Sr. Gamazo en cierta alusion que hizo sobre este particular uno de estos dias, yo acepto la alusion. Naturalmente el ideal de toda sociedad humana es la justicia: ¿quién ha de negar esto? ¿Quién lo ha negado? Pero el Estado, que es una realidad; el Estado, que tiene una vida imperfecta como todas las realidades, el Estado se ve obligado á bajar su cabeza ante la conveniencia, ante la urgencia, ante la utilidad y ante la necesidad del momento. Un Gobierno digno de este nombre, ¿puede equiparar á un contratista de carreteras con un contratista de un servicio del que dependia la integridad de la Pátria? Pues por este estilo y con esta justicia son todos los cargos que el Sr. Gamazo ha dirigido al Gobierno.

Por lo demás, no quiero imputar la responsabilidad de esto al Sr. Gamazo, que ya sé que muchas veces pasan estas cosas sin que puedan remediarlas los interesados; pero es lo cierto que se anunciaba un gran discurso de Hacienda de S. S., y que S. S. ha hablado de todo ménos de aquello en que realmente consiste la cuestion de Hacienda. Ha hablado S. S. del Consejo de redencion y enganches, ha hablado de muchos expedientes, y particularmente de éste sobre el cual acabo de llamar la atencion del Congreso; pero S. S. no ha tratado la cuestion de Hacienda. Es posible que no se lo hubiera propuesto; es posible que el decir que S. S. iba á tratar en un gran discurso la cuestion de Hacienda fuera una de tantas cosas que inútilmente se dicen en este mundo; pero si por ventura hubiera sido su intento el tratar la cuestion de Hacienda, pocas veces se habria encontrado una demostracion más clara de que el hombre propone y Dios dispone; porque con efecto, si tal era su propósito, no le ha realizado.

Si alguna vez quiso S. S. como introducirse sériamente en el debate, diciéndonos que la restauracion española se habia encontrado en mejores condiciones económicas que la República francesa despues de la paz con Alemania, apenas se le hicieron algunas observaciones, retrocedió como espantado de sus mismos argumentos. (*El Sr. Gamazo*: En las cuartillas de hoy encontrará S. S. la prueba.) La verdad es que es imposible sostener lo que por lo ménos dijo S. S. el primer dia; yo no pongo en duda ni niego la afirmacion que acaba de hacer ahora S. S.; no he oido sus palabras; pero la afirmacion que hizo en su primer discurso, de que nuestra situacion era más ventajosa que la de Francia, es una afirmacion de aquellas que no resisten al más ligero análisis.

Han de tener presente los Sres. Diputados, ha de tener presente el país, cuando quieran hacer estas comparaciones, que las desgracias de otros países han solido llevar ménos tiempo; que las desgrácias y calamidades de otros países han durado mucho ménos que entre nosotros; que nosotros no estamos enfrente de tal ó cuál calamidad que haya sobrevenido casualmente y haya durado algunos meses tan solo, sino que estamos delante de calamidades y desgracias que arrancan desde 1808, por no decir antes, y que apenas han dejado un corto momento de respiro á la Pátria. Es menester ver que no hay aquí una propiedad territorial como actualmente existe en Francia, todavía bastante descansada, todavía bastante íntegra para, si fuera preciso ó el dia en que lo sea, levantar sobre ella todas las cargas que haga necesarias el crédito, ó cualquiera otra necesidad del Estado. ¿Tenemos aquí por ventura la propiedad que en Francia despues de todas nuestras desgracias y de todas nuestras revoluciones, ó tenemos una propiedad cuya tributacion llega á sus últimos límites, no temo el decirlo, de lo que normalmente puede soportar? ¿Hay aquí como en Francia lo que allí se llamaban dominios y propiedades del Estado, de que en determinadas circunstancias podia el Estado disponer, ni aquellos bosques de que hablaba Chateubriand diciendo que eran los testigos seculares de las glorias de la Francia? ¿Dónde está eso en nuestro territorio, una vez y otra vez devastado por nuestras luchas y nuestras guerras civiles?

No hay absolutamente nada; todo se ha echado al viento; no hay propiedad del Estado; la propiedad territorial alcanza en sus recargos á los últimos límites: y en una situacion de esta clase y con estas condiciones, ¿se nos pide que en dos años, en un año, en un momento, nos restablezcamos de enfermedades tales, restañemos heridas tan profundas y convirtamos en prosperidad lo que es resultado de tantas, tan largas y tan inevitables desdichas? La verdad es que lo que deberia maravillar á cualquier ánimo imparcial que estudiara la situacion presente, seria, no lo que se ha dejado de hacer, sino lo que se ha hecho.

Estais presenciando mudos la exposicion que un dia y otro se os hace de los esfuerzos del Gobierno por procurar la prosperidad pública; callais ante los grandes esfuerzos del Gobierno para mejorar la Administracion; jamás las rentas públicas han estado administradas como lo están hoy en España, y callais ante los resultados prodigiosos del presupuesto de ingresos que acaba de estar vigente y que entra ahora en su período de ampliacion: nada de esto os parece digno de aplauso ni

de mencion siquiera; á todo esto callais, y ¡os fijais en examinar las condiciones con que los capitalistas extranjeros, á quienes no pagábamos sus intereses hacia tiempo, y por consiguiente, no tenian por qué fiarse de nosotros, facilitaban recursos al Tesoro en los momentos en que nos hacian falta para arrojar nuestros batallones sobre Estella y Peñaplata!! Esto, señores, no es discutir la Hacienda; esto es traer la política á la Hacienda; esto es querer envenenar con la política la Hacienda, que es y debe ser una cuestion neutral.

Se habla de los acreedores del Estado; se habla del precio á que está nuestro crédito. No sé si antes de hacer estas lamentaciones ha procurado enterarse bien el Sr. Gamazo de la historia de nuestro crédito. Pasó la guerra de la Independencia, y desde 1814 á 1820 hubo alguna voz que se levantó en favor de la deuda; pero no hubo una mano bastante robusta para poder sacar nuestro crédito de la completa postracion en que se encontraba. Ménos se hizo desdé 1820 á 1823, en que frecuentemente se vivió de empréstitos.

La administracion de la Monarquía absoluta, que ha sido alabada y no sin razon, sobre todo en sus últimos momentos, tardó desde 1823 hasta 1830, siete años nada ménos, para introducir alguna regularidad en el crédito público. ¿Pues qué diremos de 1840? Despues de terminada la anterior guerra civil, ¿por ventura el Gobierno que acabó aquella guerra civil, que tan afortunado ha sido porque nadie le ha escaseado esta gloria, y yo no trato de disputársela ni por un solo momento; el Gobierno que acabó la primera guerra civil, mucho ménos empeñada que ésta en sus últimos instantes y acabada de diferente manera, aquel Gobierno ¿pudo restablecer el crédito en 1840, en 1841, en 1843, en 1845, en 1847 ni en 1849? No, señores; tuvo que aguardar hasta 1851 para arreglar nuestra deuda. De tal suerte, Sres. Diputados, que yo debo confesar con franqueza una cosa, por lo mismo que me hago responsable y me lo haré toda mi vida de cuanto hagan mis compañeros de Gabinete; que yo he cedido, como debia ceder, y he cedido con gusto, y me alabo y me jacto de haber cedido ante la superioridad, que reconozco en estas materias en el Sr. Salaverría, pero que si algun escozor me quedó en mi interior, fué que llegásemos demasiado pronto al arreglo de la deuda. No es que hayamos dado poco á los acreedores; lo que yo temia es que les hubiéramos dado más de lo que podíamos, ó que se lo hubiéramos dado tal vez antes de tiempo.

En 1851 el Sr. Bravo Murillo declaró altamente que no podia pensarse en dar á los acreedores, ni él aceptaria jamás que se les diera, sino lo que sobrara en el presupuesto, hecha la comparacion entre los gastos y los ingresos, despues de saldado sin déficit el mismo presupuesto; y declaró como un principio racional, que fueran cuales fueran la justicia y el derecho de los acreedores, era absurdo el hacer ningun arreglo con ellos que no pudiera sobrellevar el país; que la primera condicion del arreglo, fuese el que fuese, debia ser que el país pudiera levantar holgada y buenamente la carga que se le impusiera. Pues este principio verdaderamente inconcuso en la práctica de la administracion pública, este principio ha sido, como no podia ménos de ser, el del actual Gobierno. El actual Gobierno ha llegado valerosamente, álguien pudiera haber dicho temerariamente, hace algun tiempo, al límite de lo que los recursos del Estado le permiten dar á sus acreedores.

Por otra parte, señores, ¿qué admiraciones son estas del estado de nuestro crédito? ¿A cuánto llegó á estar despues de la reorganizacion del país en 1845, y despues de mucho tiempo de paz? ¿A cuánto llegó á estar el 5 por 100, á pesar de lo que las leyes le favorecian en la compra de bienes nacionales? Llegó á estar á 10 por 100 y á 12 por 100, si no estoy equivocado. A 12 le encontró el arreglo de la deuda, cuando las esperanzas del arreglo le habian hecho subir algun tanto; y el mismo 3 por 100, ese papel privilegiado, creado primeramente para atender á los cupones vencidos y no pagados, y en el cual despues se refundieron los libramientos y los créditos de la guerra civil, ese mismo 3 por 100 ¿qué valor ha venido representando durante casi toda su existencia para el Estado? ¿Es bueno recordar ahora aquí de cuando en cuando, aunque suene fuera con razon, no lo niego, en los lábios de los acreedores, que han perdido una gran parte de su fortuna; es bueno recordar, digo, que ha llegado á 52 y céntimos por 100 nuestro crédito?

Yo he tenido la fortuna de pertenecer á uno de los Ministerios que más alto vieron el precio de la deuda pública del 3 por 100. Pero por ventura ¿ha sido este el precio normal de ese papel? ¿Se ha representado por este valor su crédito en el extranjero, á pesar de que al hacerse el arreglo de 1851 el capital de nuestra deuda no pasaba de 12.000 millones de reales nominales, cuando hoy llega á 40.000?

Pues verdaderamente nuestro 3 por 100 no llegó á valer á 40 hasta el año 1851; dejó de tener este precio en 1854; lo recogió otra vez en 1859 por la situacion bonancible de aquel tiempo y por la inmensa desamortizacion, que tantos recursos ponia en manos del Estado; se mantuvo así cuatro, cinco ó seis años, y no ha vuelto á tener ya ese precio jamás. Nuestro 3 por 100, con un capital que no llegaba ni á la tercera parte del actual y en una situacion muchísimo más bonancible, ha oscilado siempre de 30 á 40 por 100, cuando no ha estado más bajo, y ha estado tambien á 23, á 25, á 27 y hasta á 17. Y una Nacion que, sea como quiera, en sus tiempos más bonancibles, despues de muchos años de pasada una guerra civil y sin una guerra como la que tenemos hoy en Cuba, no ha podido levantar su crédito más allá del 30 por 100 pagando íntegro su 3 por 100, ¿tiene hoy derecho á admirarse de que ese crédito esté representado ahora por un 10 ó un 11?

Señores Diputados, bien conocereis que no me permiten mis fuerzas continuar más por este camino, y que acaso, y sin acaso, he hablado demasiado. Esto os probará á lo ménos, y probará al Sr. Gamazo, que yo no rehuyo en ningun caso el cumplimiento de mi deber, ni esquivo la defensa de las resoluciones de mis compañeros de Gabinete, aunque no las haya conocido anticipadamente, como al parecer me echó en cara el otro dia el Sr. Gamazo, ni dejo de exigir sacrificios, por dolorosos que sean, á mi Pátria, cuando esos sacrificios son indispensables.

Pudiera tal vez el Gobierno, continuando en el sistema que se me ha de permitir calificar vulgarmente de trampa adelante, pudiera quizás con emisiones de capital en una ó en otra forma, haber continuado pagando la integridad de los intereses de la deuda pública: así se ha hecho durante muchos años en España, y así pudiera haberlo hecho el Gobierno actual. Habríase mantenido de esta manera el precio del 3 por 100 á 20, y á más; hubiéramos pasado nosotros por este banco, devorando el capital y pagando los intereses y haciendo

irremediable el arreglo de la deuda pública y el restablecimiento del crédito en lo sucesivo; pudiéramos haber pasado, repito, por Ministros que merecian más confianza de las Bolsas que la que se pretende que merece el Gobierno actual. Otros quizás, porque tarde ó temprano otros nos han de suceder naturalmente, otros quizás hubieran cargado entonces con la responsabilidad con que nosotros estamos en este instante cargando; sobre otros quizás hubiera llegado la bancarota definitiva de que nadie hubiera podido ya libertar jamás á la Nacion española.

Nosotros sabemos tambien eso, porque aunque nuestro entendimiento no nos lo dictara, nos lo enseñaria la experiencia. Nosotros sabemos, porque lo hemos visto hacer, cómo se puede ganar popularidad ó conservarla, ó evitar la impopularidad, sobre todo, deshaciéndose de impuestos difíciles y penosos, y abandonando la recaudacion de las rentas públicas. (*Muy bien.*) Nosotros sabemos cómo sacrificando el porvenir del país, acabando de devorarlo, yendo á una total confiscacion de la deuda pública, se podia pagar la totalidad de los intereses por algunos años; sabemos todo eso, pero no lo haremos jamás; nosotros diremos la verdad constantemente al país, y la verdad es que nuestra situacion, por nuestras propias culpas, que no debemos echársela al extranjero, ha sido la más triste situacion que ha podido alcanzar país alguno en la Europa moderna; nosotros le diremos que es difícil salir de ella, que para salir de ella no son recriminaciones ni injusticias lo que hace falta, sino predicar el órden y el trabajo, y en todo caso el sacrificio en que se templan los grandes caractéres individuales y colectivos, el sacrificio que exigen nuestros propios errores, los errores de todos, el sacrificio que es indispensable, el sacrificio de todo el mundo, de los acreedores y de los contribuyentes, para que podamos algun dia decir que hemos sacado del abismo en que encontramos á la Pátria. Y no tengo más que decir. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Van á concluir, Sres. Diputados, las horas de Reglamento, y yo, que deseo poner fin á este debate, que ha agotado mis escasas fuerzas, os molestaré por poco tiempo.

No es en verdad gran tarea la que tengo que desempeñar; porque fuera de lo que debia ser propio del señor Presidente del Consejo de Ministros, todo lo demás que S. S. ha dicho ha sido aquí ya alegado y en mi opinion contestado; al país le toca ahora juzgar.

Por eso no hablaré de las circunstancias atenuantes con que S. S. ha querido eludir la acusacion del poco respeto á las disposiciones generales que yo hice. Esas circunstancias atenuantes, alegadas con elocuencia por el Sr. Cos-Gayon, han dado lugar á que yo molestara la atencion de la Cámara en esta misma tarde.

Tampoco he de decir nada respecto al paralelo que S. S. ha establecido, alterando los términos de la cuestion, entre el contratista de obras públicas y el contratista de un servicio encaminado á la pacificacion de una parte del suelo de la Pátria. No era así como yo planteaba la cuestion; hablaba entre dos acreedores por servicios de la misma naturaleza, entre un acreedor y muchos otros análogos acreedores. Esto aclarado, no insisto en ello.

Una interrupcion que se me hizo al llegar á este particular, puede contribuir á que la opinion pública ponga su dedo en la dificultad y juzgue.

Su señoría ha empleado varios argumentos de un género que tambien me dispensa de entrar en ámplias rectificaciones; yo no he debido decir lo que he dicho, porque esta no era la oportunidad. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros daba á entender con tales indicaciones, que no debia haberse consentido por quien tiene autoridad para dirigir los debates, esta ingerencia mia en una cuestion extraña á la que se discute, y esas son cuentas que S. S. saldará con la persona aludida. Por mi parte, creo estar en mi derecho al examinar un proyecto de ley y presentar enfrente de él argumentos; estos son mejores ó peores, el Gobierno los contesta, y si salgo vencido, tanto peor para mí y tanta mayor la gloria del Gobierno. Me parece, sin embargo, que el señor Presidente del Consejo de Ministros, por no haber asistido á las sesiones, no se ha hecho bien cargo de todo el enlace que tienen unos puntos con otros de mi discurso.

Pero dejemos esto á un lado, que en realidad no ha de contribuir á ilustrar la cuestion. Su señoría ha persistido en un sistema, que es mejor ó peor, y que yo no juzgo; S. S. ha tenido la generosidad en todos los momentos de defender á otro, no de defenderse á sí; está S. S. en su derecho haciendo que los ataques vayan donde á S. S. le parezca que deben ir, y yo en el de haberlos formulado contra quien entendia que procedian más.

Y vengamos á lo que es propio y peculiar del señor Presidente del Consejo de Ministros. Señores Diputados, no hay nada como un ingénio en estrechura para dar frutos originales; sacar de mis palabras, de las palabras con que puse fin al llamémosle discurso del primer dia, una falta de respeto hácia una institucion, es cosa bien original, y sobre todo originalísima en los momentos en que se me acusaba de irrespetuoso por haber empleado la palabra *álguien* por quien usaba las palabras *de lo que*, para expresar el mismo concepto, es decir, que no debe ser irrespetuoso emplear una palabra que significa una persona, y en cambio es respetuosísimo emplear un género neutro. Yo dejo esto al mismo ingénio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. *De lo que* hablaba S. S. cuando yo hablaba de álguien; S. S. hablaba de *cierta persona*, al mismo tiempo que criticaba mis explicaciones. Repito que no hay nada como un ingénio en estrechura para dar frutos originales.

No es extraño, despues de todo, que un principiante en la carrera política, en la carrera parlamentaria, haya contraido á su pesar malos hábitos; hábitos de humorismo que son alguna vez censurables; y deben serlo cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha creido deber ocupar al Congreso por espacio de veinticinco minutos censurando el humorismo de un Diputado; pero al ménos, señores, excusad á la dócil naturaleza, fácil al contagio, que ha dado en la debilidad de ser un dia humorístico, despues de haber visto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros oponiendo con cierta jactancia al gracejo de Logroño el gracejo de Málaga. (*Risas*). Me dicen aquí que ha vencido el gracejo de Málaga; no creo que el de Logroño tuviera la pretension de rivalizar con él, pero en todo caso, esto demostraria que no es nada extraño que en el contacto diario con la gracia malagueña tenga uno al cabo, á pesar suyo y sin condiciones para ello, que ser gracioso.

Lo que hay de sustancial en la primera parte del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es una explicacion que S. S., que es hábil, que tiene amor propio y siente la dignidad de su puesto, ha creido (él

sabrá por qué) deber dar veladamente, aunque con gran amplitud, y de tal suerte que el Diputado que habla de este asunto no tuviera derecho para volver sobre ella.

En un inciso ha dicho S. S. que aquella risa (carcajada han dado en llamarla las gentes, y así entendimos que era, si bien nerviosa), porque segun recuerda hoy un escritor (permítame S. S. que convierta en prosa el verso), tambien tiene el dolor su risa; en un inciso ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no era nada insultante para mí la risa; pero al cabo lo ha dicho, y no es poco para la posicion que S. S. ocupa. Yo, que no tenia el deseo ni la pretension de recibir explicaciones, reconozco que esto es más de lo que buenamente daria yo. Pero hay otra cosa que á su señoría le resta, y sobre la que espero dirá algo, por el prestigio del sistema representativo y por el decoro de la Representacion del país. El que á mí no me ofendiera S. S. ó no me insultara riyéndose, no acaba de explicarlo todo; S. S. ha podido ofender la Representacion nacional, á la investidura y al cargo de los representantes, y S. S. quedará bajo la acusacion de haber faltado á tan altos respetos.

Lo cierto es, Sres. Diputados, pasando á otro asunto, que todos somos poco propensos á disimular nuestro enojo, que el conseguir esto es una virtud, y que de esa virtud tienen que hacer constante práctica los Gobiernos más que nadie dentro de las Cámaras; lo cierto es que S. S. encontró que tales cosas como las que yo he dicho, contra ninguna de las cuales reto á quien quiera que sea el que lo intente, se puede usar del derecho del Reglamento para pedir explicaciones sobre ellas; lo cierto es que S. S. que ha encontrado que estas cosas eran demasiado duras, sabe ¡no lo ha de saber! que las prácticas parlamentarias de los países más autorizados en este punto, que las prácticas parlamentarias de Inglaterra, registran casos millones de veces más graves que el pasado sin que el jefe del Gabinete haya tenido una sola demostracion, no ya de sarcasmo, no ya de desprecio, no ya de desden, pero ni siquiera de molestia ó de disgusto. Su señoría que sabe esto, y que no puede ménos de recordar hasta qué punto se han extremado los ataques allí, ha tenido aquí el deber de contener, si podia, la explosion de no sé qué sentimiento que pudo producir aquella explosion inconveniente de sus nérvios.

Hay una teoría de derecho constitucional, de administracion y de gobierno en el discurso del Sr. Cánovas del Castillo, que vale la pena, Sres. Diputados, de que sea rectificada por el bien de estas instituciones, por su prestigio futuro y para que se asienten sobre sólidas bases, no ya sobre la material tolerancia de los españoles, sino sobre su verdadero y profundo afecto. ¿Quién es el que enfrente de una acusacion de haber faltado á las leyes tiene el derecho de callar? Sea cualquiera la opinion que S. S. y sus compañeros tengan de sí mismos, tambien (yo no se la he de disputar), ni S. S., ni el Ministerio, ni nadie puede pasar en silencio sobre el cargo que yo he formulado de que han faltado á las leyes. No; no es lícito encontrarse frente á frente de una acusacion de esta clase y pasar sin hacerse cargo de ella, con desden, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, olvidando que en materia de administracion solo hay una garantía para la Pátria, que es la observancia fiel y exacta de las disposiciones legales.

Bien podia S. S. haberse ahorrado el trabajo de hacer la historia del crédito español, si no fuese por el gusto de hacer ante la Cámara un nuevo recuerdo histórico. Aquí no se ha tratado de eso. ¿Cuál es mi argumento, y con esto hago dos rectificaciones á la vez, una á cierto chiste del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y otra á una contestacion suya? ¿Cuál es mi argumento? Su señoría, que no leia más que la última parte del párrafo final de mi discurso, ha omitido el resto; ¿lo ha omitido tal vez porque esto entraba en su propósito de emplear el chiste? Mi argumento era que al anuncio de que una fragata de nuestra escuadra zarpaba del puerto de Marsella conduciendo un tesoro de esperanzas para la Pátria, á ese solo anuncio en circunstancias difíciles, con el territorio ocupado por bandas enemigas, con los intereses de la deuda sin pagar, con la Administracion desquiciada y con otra muchedumbre de circunstancias adversas, al solo anuncio del tesoro de esperanzas que aquella nave conducia á los puertos españoles, el crédito público subió de 13 á 20 por 100 y hoy ha descendido nada ménos que á la mitad. Este era mi argumento. ¿Puede decir el Sr. Presidente del Consejo que aquí habia exageracion? ¿No son exactos los hechos? Pues si ese es el argumento, contéstese al argumento explicando por qué al solo anuncio de una esperanza el crédito subió y despues de dos años de experiencia del Gobierno del Sr. Cánovas el crédito ha descendido tan lastimosamente. Este y no otro es el cargo que pesa sobre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me importa consignar que nosotros no hemos faltado á ley alguna: nosotros y los Gobiernos que nos precedieron, en estas materias económicas veníamos usando todos de la misma facultad legislativa, y en uso de esa facultad legislativa vinimos nosotros por un simple decreto á hacer una emision de 1.500 millones de pesetas nominales en títulos del 3 por 100 para darlos en garantía. Esa y todas las medidas que tomamos, estábamos completamente autorizados á tomarlas sin que contraviniéramos á ley alguna. Gran parte de los actos legislativos que llevamos á cabo entonces, se han presentado á la sancion de los Cuerpos Colegisladores y la han obtenido: el Tribunal de Cuentas se hace cargo de esto y deja aparte todos los actos del Gobierno de D. Afonso XII que tenian carácter legislativo, diciendo que puesto que habian recibido ya la sancion de los Cuerpos Colegisladores, no tenia para qué tratarlos. Si hubo falta en este punto, si algun detalle falta, si alguna irregularidad ha dejado de ser sancionada, para eso es precisamente el procedimiento de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas que he explicado antes. Pero yo no he sostenido por un instante siquiera, yo no he reconocido que hayamos faltado á la ley, porque nosotros éramos entonces fuente de la ley, como lo habian sido nuestros antecesores.

El Sr. Gamazo, dando ayer ménos importancia de la que parece que quiere dar hoy á lo que llama mi carcajada, no me pidió ayer por ella ninguna explicacion; si me la hubiera pedido, yo no le habria dado ni la que le he dado esta tarde, porque antes de darla hubiera exigido, como esta tarde he dicho tambien, que S. S. explicara otras muchas palabras, otros muchos conceptos que yo he considerado insultantes y sobre los cuales tendria derecho á reclamar. Pero como no queria entrar en este género de debate ni llamar con él la atencion del Congreso, ni pedí explicacion á S. S. de sus palabras, ni pensé en dársela por haber tomado, lo

que podia tomar con indignacion, un poco á risa, que es en suma de lo que se trata. Por mi parte no he de someter de nuevo este debate al Congreso; ¿qué ganaria el Congreso con que sometiera á su juicio si la palabra *colusion* empleada contra los actos del Gobierno es ó no injuriosa, y si la acusacion de encaminar intencionadamente mi política á sobreponerme á la más alta institucion del país, constituye ó no un insulto para un hombre leal? (*El Sr. Gamazo*: El *Extracto* no dice intencionadamente.) Dice que mi política se encamina á eso, y encaminarse uno mismo vale tanto como marchar con intencion y deliberadamente; ese es el sentido recto de la palabra. En fin, si tuviera prisa de recoger explicaciones, me apresuraria á recoger esta explicacion del señor Gamazo; pero yo no tengo prisa de eso; yo doy buenamente y recibo explicaciones leales; no las doy cuando no me las dan; cuando no me es absolutamente preciso pedirlas, ó está sobre mi interés el interés del país, prescindo de pedirlas tambien, aunque no por estar conforme con la teoría que nos ha expuesto esta tarde el Sr. Gamazo, teoría que consiste, tomándola de ejemplos extranjeros, en que los Ministros están obligados á soportar pacientemente todo género de injurias. Se dan casos de que soporten cosas que no soportarian no siendo Ministros, por evitar escándalos y por amor á los intereses del país; pero el que se dén estos casos en Inglaterra y en todas partes, y aquí se hayan dado y se den á cada instante, no quiere decir que esta sea una teoría aceptable. Y no tengo más que decir.»

Habiendo hablado tres Sres. Diputados en contra y tres en pró sobre la totalidad de la seccion sétima, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion y aprobacion por artículos.»

El 1.° y 2.° lo fueron en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los gastos públicos para el año económico de 1877-78 se fijan en la cantidad de pesetas... segun el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el referido año económico de 1877-78 por las contribuciones, impuestos, rentas y derechos se calculan en la suma de 734.360.580 pesetas, con arreglo al estado adjunto letra *B*.

No se incluyen en los mencionados ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Leido el 52, decia:

«Art. 52. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas que el Gobierno emita en virtud de la autorizacion concedida para la conversion de la deuda del Tesoro, estarán libres de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.»

Se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal. Verificada ésta, quedó aquel aprobado por 123 votos contra 24, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí*:

Fernandez Cadórniga.
Hernandez Lopez.
García Lopez.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Toreno (Conde de).
Martin de Herrera.
Romero Robledo.
Anton Ramirez.
Villalba (D. Federico).
Perez Zamora.
Encina (Conde de la).
Sedano.
Ruiz.
Navarro (D. Luis).
Estéban Collantes.
Campoamor.
Valentí.
Perier.
Arnau.
Albacete.
Aurioles.
Isasa.
Torres Mendoza.
Cruzada Villaamil.
Guillelmi.
Clavijo.
Martin de Oliva.
De Dios.
Dacarrete.
Borrajo.
Roda.
Viana (Marqués de).
Fuentes.
Morcillo.
Castañon.
Ordoñez.
Moreno (D. Antonio Angel).
Perez Sanmillan.
Aranaz.
Fernandez de la Hoz.
Garrido Estrada.
Muñoz Vargas.
Danvila.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Finat.
Alvarez Mariño.
Suarez Inclán.
Gonzalez Alonso.
Florejachs.
Almenas (Conde de las).
Orovio (Marqués de).
Gisbert.
Fabié.
Cos-Gayon.
Jove y Hévia.
Cadenas.
Cárdenas.
Hoppe.
Villalba (D. Ricardo).
Echalecu.
Bañeres.
Maldonado.
Garrido.
Acapulco (Marqués de).
Cabezas.
Arenillas.
Torre-Isabel (Conde de).
Lopez Gonzalez.
Sanchez Milla.
Cisneros.
Villalobar (Marqués de).
Muñoz Herrera.
Galante.
Basanta.
Juez Sarmiento.

Salcedo.
Guilhou.
Sanchez Arjona.
Martinez Corbalan.
Amat.
Salgado.
Canillas (Conde de).
Reina.
Carballo.
Canalejas.
Escobar (D. Ignacio).
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Fernandez y Jimenez.
Vida.
Alvarez (D. Fernando).
Martin Veña.
Rodriguez de Castro.
Balenchana.
Grotta.
Tenorio de Castilla.
Silvela (D. Francisco).
Laiglesia.
Argenti.
Escudero.
Almech.
Alzugaray.
Taviel de Andrade.
Salazar.
Rubio.
Botella (D. Francisco).
Vergara.
Soldevila.
Turul.
Gutierrez de la Cámara.
Castellarnau.
Fuster.
Abril.
Cabrera.
Sanchez Bustillo.
Setien.
García Camba.
Ledesma.
Silvela (D. Luis).
Almenara Alta (Duque de).
Fontes.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Caramés.
Sr. Presidente.

Total, 123.

Señores que dijeron *no*:

Rico.
Mirasol (Marqués de).
Candau.
Bas.
Alba Salcedo.
Groizard.
Patilla (Conde de la).
Gonzalez Marron.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Pastor y Magan.
Gamazo.
Barca.
Pinedo.
Vivar.
Gonzalez Goyeneche.
Valdeterrazo (Marqués de).
Alonso Martinez.
Castelar.
Salamanca.
Vierna.
Nieto Alvarez.
Xiquena (Conde de).
Sanz.
Barrio.

Total, 24.

Acto seguido se votaron y aprobaron los artículos que afectaban á dicha seccion, y son los siguientes:

«Art. 61. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas que el Gobierno emita en virtud de la autorizacion concedida para la conversion de la deuda del Tesoro, estarán libres de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

Art. 63. Los productos de la redencion del servicio militar que deben ingresar en las cajas del Tesoro con arreglo al art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876 se aplicarán al presupuesto del Estado en una cantidad igual á los préstamos que al publicarse la citada ley el Consejo de administracion del fondo de redenciones y enganches tenia hechos al Tesoro público, formalizándose por éste el consiguiente reembolso. El exceso, cuando resulte, ingresará en concepto de depósito á disposicion del referido Consejo.

Art. 64. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Art. 65. Se autoriza al Gobierno para reformar la tarifa de arbitrios establecida por el decreto-ley de 4 de Junio de 1875 para las obras del puerto de Cartagena.

Art. 66. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 67. El crédito de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para reforma y ampliacion de la red telegráfica se limitará á la cantidad necesaria para el pago de las obras ya hechas y de aquellas cuya suspension, por estar ya en tramitacion ó ejecucion, causaria al Estado mayores perjuicios que su terminacion, quedando anulado el resto del crédito.

Art. 68. Se fija en un millon de pesetas la cantidad en que, segun la disposicion sétima de la seccion cuarta del presupuesto de gastos, deberá considerarse ampliado el crédito concedido al *Material de ingenieros* para atender á las obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona y Búrgos.

Art. 69. Las cantidades que ingresen en el Tesoro por enajenaciones de cuarteles y otras fincas militares se pondrán por el Ministerio de Hacienda á disposicion del de la Guerra para que las invierta en la construccion de edificios para el servicio militar.

Art. 70. Se autoriza al Ministro de Fomento para aumentar el importe de las matrículas con el pago de

derechos académicos, destinando directamente su producto á mejorar las condiciones de la enseñanza oficial en los Institutos y las Universidades.

Art. 71. Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno en el segundo artículo adicional de la ley de presupuestos publicada en 21 de Julio de 1876.

Art. 72. El art. 3.° de la ley de 25 de Junio de 1870 se entenderá modificado en la forma siguiente:

Estarán sujetos á la prestacion de fianza aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan, para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Las fianzas podrán constituirse:

1.° En metálico.

2.° En efectos públicos, al cambio, término medio, de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza.

3.° En fincas rústicas, y

4.° En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en rústicas y el 4 por 100 en las urbanas.

Por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos se abonará el mismo tanto por ciento de interés que devengue oficialmente la deuda flotante del Tesoro.

Art. 73. Los nombramientos de inspectores y subinspectores de vigilancia serán de libre eleccion, pero no servirán para dar categoría administrativa que habilite para otros destinos ó ascensos.

Art. 74. Los empleados nombrados de Real órden con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876 se comprenderán para todos los efectos legales en el escalafon mandado formar por la misma y en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les corresponda, aun cuando lo percibiesen de los fondos de beneficencia, secuestros ó cualquier otro especial.

Art. 75. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *C* se entenderán parte integrante de esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha terminado la discusion del presupuesto de ingresos; hay algunas adiciones; pero como juzgando por lo más probable, esas adiciones, que no son admitidas por la comision, no serán aprobadas por el Congreso, aunque sean aquí solemnemente discutidas, para no perder tiempo cree el Presidente que se debe remitir desde luego el presupuesto de ingresos al Senado, y que si despues alguna de las adiciones presentadas tuviese la aprobacion de la Cámara, se remita con un mensaje especial como se ha hecho en otras ocasiones.»

Así se acordó por el Congreso.

El Sr. **PERIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **PERIER**: Unicamente para decir que una de las adiciones de que el Sr. Presidente ha hablado la he presentado yo, y la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): La enmienda que el Sr. Perier retira, decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al dictámen de la comision de Presupuestos relativo á la ley de gastos é ingresos para el año económico de 1877-78:

«Art... Se abonarán en las clasificaciones para jubilacion de los funcionarios del órden judicial, del ministerio fiscal y de los catedráticos de las Universidades, ocho años por razon de carrera literaria, con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1835.

Igual abono se hará á los funcionarios de la Administracion pública que sirvan destinos para los que sea requisito indispensable el título de abogado ó de licenciado en derecho.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1877.=Cárlos María Perier.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Muñoz y Vargas.=Jerónimo Anton Ramirez.=Andrés de Cápua.=Manuel de Azcárraga.=Gumersindo Vicuña.»

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Marqués del Saltillo participando que habiendo sido nombrado Senador vitalicio renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el tercer distrito de San Vicente (Sevilla) el Congreso acordó que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se reciben con aprecio seis ejemplares de las poesías de la *Fantasía al inmortal Cervantes*, otros seis de la religioso-descriptiva de la catedral de Búrgos, y otros seis de la composicion poética patriótica religiosa de la Inmaculada Concepcion de María Santísima.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 de Julio de 1876 á las causas instruidas por delitos políticos que se hayan incoado hasta 30 de Junio del mismo año, habia elegido presidente al Sr. Danvila y secretario al Sr. Garrido Estrada.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la comision que entiende en la proposicion de ley sobre que se consideren ingresados en la caja de huérfanos é inútiles de la guerra los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Junio de 1874, habia elegido presidente al Sr. Reina y secretario al Sr. Jove y Hévia.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley para que se abra una informacion sobre el estado de la ganadería, habia nombrado presidente al señor Cánovas del Castillo (D. Emilio) y secretario al señor Hernandez y Lopez.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley remitido y modificado por el Senado, restableciendo la electoral de Diputados á Córtes de 18 de Julio de 1865, habia elegido presidente al Sr. Senador D. Alejandro Llorente y secretario al Sr. Diputado D. Arcádio Roda.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que abra una informacion sobre el estado de la ganadería. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 54, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 de Julio de 1876 á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el 30 de Junio del propio año. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron, revisados por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley.

Primero. Concediendo un crédito de 300.000 pesetas para las obras del Alcázar de Toledo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Segundo. Sobre publicacion de las leyes provincia y municipal reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Tercero. Refundiendo los derechos de puerto y de navegacion en las islas Filipinas. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Cuarto. Reformando los artículos de la ley hipotecaria, 21, 23, 34, 355, 382, derogando el 400, 401 y el párrafo cuarto del 402. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Quinto. Concediendo terrenos en la posesion de la Moncloa para el establecimiento de una Escuela de artes cerámicas y una fábrica de lozas finas. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Sexto. Sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y demás asuntos que estaban señalados para el dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

OCHO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que abra una informacion acerca del estado de la ganadería.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á que por el Ministerio de Fomento se abra una ámplia informacion sobre el estado de la ganadería, la ha examinado detenidamente; y conforme con dicha proposicion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los ganaderos, á los grandes agricultores, á las Sociedades Económicas, á la Asociacion general de ganaderos, á las Juntas de agricultura y á cuantas corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado en la próxima legislatura á las Córtes para que éstas adopten las resoluciones que estimen oportunas.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1877.=Emilio Cánovas del Castillo, presidente.=El Conde de la Encina.=José de Oñate.=El Conde de las Almenas.=Manuel Rodriguez de Castro.=Antonio Hernandez y Lopez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 de Julio de 1876 á las causas que por delitos políticos se hayan incoado hasta el 30 de Junio del propio año.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 de Julio de 1876 á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta 30 de Junio del mismo año, la ha examinado detenidamente, y hallándose conforme con lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Julio de 1876, se harán extensivas á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el dia 30 de Junio del mismo año, en que se promulgó la Constitucion de la Monarquía.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1877.=Manuel Danvila, presidente.=Salvador de Albacete.=Manuel de Azcárraga.=Emilio Cánovas del Castillo.=El Conde de las Almenas.=Cárlos María Perier.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley aprobado definitivamente, concediendo un crédito de 300.000 pesetas para las obras del Alcázar de Toledo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado lo siguiente:

«Artículo único. Se considera permanente durante el ejercicio de 1877 á 1878 el crédito de 300.000 pesetas concedido por la ley de 14 de Enero último con destino á las obras de reparacion del Alcázar de Toledo, en la parte de dicho crédito que no se haya consumido en el anterior.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para publicar las leyes orgánicas municipal y provincial, incorporando á su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

LEY MUNICIPAL.

TITULO I.

DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES.

CAPITULO I.

De los términos municipales y sus alteraciones.

Artículo 1.° Es Municipio la asociacion legal de todas las personas que residen en un término municipal.

Su representacion legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.° Es término municipal el territorio á que se extiende la accion administrativa de un Ayuntamiento.

Son circunstancias precisas en todo término municipal:

1.° Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

2.° Que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su poblacion.

3.° Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

Subsistirán, sin embargo, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunan las circunstancias anteriores.

Art. 3.° Los términos municipales pueden ser alterados:

1.° Por agregacion total á uno ó varios términos colindantes.

2.° Por segregacion de parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

Art. 4.° Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó á varios de los colindantes:

1.° Cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.

2.° Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones se confundan los cascos de los pueblos y no sea fácil determinar sus verdaderos límites.

Art. 5.° Procede la segregacion de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio ni hacerle perder las condiciones expresadas en el art. 2.°

La segregacion de parte de un término para constituir uno ó varios Municipios independientes por sí ó en union de otra ú otras porciones de otros términos colindantes, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los interesados y sin perjudicar intereses legítimos de otros pueblos, siempre que los nuevos términos que hayan de formarse reunan las condiciones expresadas en el art. 2.°

Art. 6.° En cualquiera de los casos de agregacion ó segregacion, los interesados señalarán las nuevas demarcaciones de terrenos y practicarán la division de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y privadas existentes.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios y términos.

Sus acuerdos serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados.

En caso de disidencia, la aprobacion será objeto de una ley.

Art. 8.° Todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la Nacion, y no podrá pertenecer bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo órden.

Art. 9.° Para hacer pasar un término municipal de uno á otro partido, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputacion y al gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolucion del expediente corresponde al Ministro de la Gobernacion, con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 10. Los grupos de poblacion, aunque tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de 10 kilómetros del término de la capital de la

Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, prévia consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Córtes.

De igual modo y con los mismos trámites podrá ensancharse el término de las poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes hasta una distancia máxima de seis kilómetros.

CAPITULO II.

De los habitantes de los términos municipales.

Art. 11. Los habitantes de un término municipal se dividen en
residentes y
transeuntes.
Los residentes se subdividen en
vecinos y
domiciliados.

Art. 12. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo.

Es domiciliado todo español que sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Art. 13. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio.

El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo: si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 14. La cualidad de vecino es declarada de oficio ó á instancia de parte por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 15. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

Tambien hará igual declaracion respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Art. 16. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta aquella fecha en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo ménos.

CAPITULO III.

Del empadronamiento.

Art. 17. Es obligacion de los Ayuntamientos formar el padron de todos los habitantes existentes en su término, con expresion de su calidad de vecinos, domiciliados y transeuntes, nombre, edad, estado, profesion, residencia y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

Art. 18. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado todos los años intermedios, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defuncion ó traslacion de vecindad, ocurridas durante el año.

Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaracion correspondiente para que tenga efecto la eliminacion.

Art. 19. Hecho el empadronamsento quinquenal, ó su rectificacion anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto: una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operacion.

Estas listas se publicarán inmediatamente.

Art. 20. El empadronamiento y las rectificaciones se verificarán en el mes de Diciembre, y estarán, así como las listas, á disposicion de cuantos quieran examinarlos en la secretaría del Ayuntamiento los dias y horas útiles.

En los quince dias siguientes, el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien lo comunicará por escrito inmediatamente.

Art. 21. Contra estas decisiones de los Ayuntamientos, procede el recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

El recurso será entablado ante el alcalde dentro de los tres dias siguientes á la notificacion escrita del acuerdo.

El alcalde remitirá sin dilacion alguna el expediente á la Diputacion provincial.

La Diputacion, en término de un mes, resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á éste su fallo circunstanciado, despues de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 22. El padron es un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

Art. 23. Los Ayuntamientos remitirán todos los años á la Diputacion provincial en el ultimo mes de cada año económico un resúmen del número de vecinos domiciliados y transeuntes, clasificado en la forma que para el censo de poblacion determine el Gobierno.

CAPITULO IV.

De los derechos y de las obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Art. 24. Todo el que recurra á la autoridad municipal tiene derecho á exigir de la misma un resguardo, en el cual se haga constar la demanda ó la queja y la fecha y la hora en que hubieren sido producidas.

Art. 25. Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los alcaldes, regidores y vocales de la asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que prescriban esta ley y la especial á que se refiere el art. 77 de la Constitucion.

Art. 26. Todos los vecinos tienen participacion en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, en la forma y proporcion que esta ley determina.

Los vecinos adquieren el pleno dominio de la parte que en los aprovechamientos comunes les haya sido adjudicada; pero no entrarán en su disfrute, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 75, sino en cuanto acrediten estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal.

Art. 27. Para cuanto se refiere á la administracion económica municipal y á los derechos y obligaciones que de ella emanan respecto á los residentes, tendrán la consideracion de propietarios por las fincas que labren, ocupen ó administren, los siguientes:

1.° Los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta y en nombre de éstos se hallen al frente de algun establecimiento agrícola, industrial ó mercantil abierto en el distrito, ó ya se limiten á la cobranza y recaudacion de rentas.

2.° Los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, residan ó no en el distrito los propietarios ó administradores.

3.° Los inquilinos de fincas urbanas, cuando estuvieren arrendadas á una sola persona, y su dueño, administrador ó encargado no residiere en el distrito.

Art. 28. Los extranjeros gozarán de los derechos que les correspondan por los tratados ó por la ley especial de extranjería.

TITULO II.

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO I.

De los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Art. 29. En todo término habrá un Ayuntamiento y una Junta municipal.

Art. 30. El gobierno interior de cada término municipal será encomendado á un Ayuntamiento, compuesto de concejales, divididos en tres categorías:

Alcalde.
Tenientes.
Regidores.

El Ayuntamiento será elegido por los residentes en el término que tengan derecho electoral segun el artículo 40, y en la forma que determinen las leyes.

Art. 31. La formacion de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos y su aprobacion á las Juntas municipales. Tambien pertenece á éstas el establecimiento y creacion de arbitrios en el tiempo y forma que esta ley ordena.

Art. 32. La Junta municipal estará compuesta:

1.° De todos los concejales que debe tener el Ayuntamiento.

2.° De una asamblea de vocales asociados en número igual al de concejales.

Esta asamblea será designada en la forma que expresa el capítulo III de este título II.

Art. 33. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales.

CAPITULO II.

De la organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 34. El censo de poblacion determina el número de concejales correspondiente á cada Municipio y su division en categorías: el número de alcaldes y tenientes determina el de los distritos en que se divide cada término, y el número de residentes en cada uno de estos distritos determina el número de barrios, de colegios electorales y de secciones de cada colegio, todo conforme á los siguientes artículos.

Art. 35. El número de concejales, distritos y colegios se ajustará á la siguiente escala:

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales.	Distritos.	Colegios.
Hasta 500 residentes	1	»	5	6	1	1
De 501 á 800	1	»	6	7	1	1
801 á 1.000	1	1	6	8	2	1
1.001 á 2.000	1	2	6	9	2	1
2.001 á 3.000	1	2	7	10	2	1
3.001 á 4.000	1	2	8	11	2	3
4.001 á 5.000	1	2	9	12	2	3
5.001 á 6.000	1	2	10	13	2	3
6.001 á 7.000	1	3	10	14	3	4
7.001 á 8.000	1	3	11	15	3	4
8.001 á 9.000	1	3	12	16	3	4
9.001 á 10.000	1	3	13	17	3	4
10.001 á 12.000	1	4	13	18	4	5
12.001 á 14.000	1	4	14	19	4	5
14.001 á 16.000	1	4	15	20	4	5
16.001 á 18.000	1	4	16	21	4	5
18.001 á 20.000	1	5	16	22	5	6
20.001 á 22.000	1	5	17	23	5	6
22.001 á 24.000	1	5	18	24	5	6
24.001 á 26.000	1	5	19	25	5	6
26.001 á 28.000	1	6	19	26	6	7
28.001 á 30.000	1	6	20	27	6	7
30.001 á 32.000	1	6	21	28	6	7

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales.	Distritos.	Colegios.
32.001 á 35.000..................	1	6	22	29	6	7
34.001 á 36.000..................	1	7	22	30	7	8
36.001 á 38.000..................	1	7	23	31	7	8
38 001 á 40.000..................	1	7	24	32	7	8
40.001 á 45.000..................	1	8	24	33	8	9
45.001 á 50.000..................	1	8	25	34	8	9
50.001 á 55.000..................	1	8	26	35	8	9
55.001 á 60.000..................	1	8	27	36	8	9
60.001 á 65.000..................	1	8	28	37	8	9
65.001 á 70.000..................	1	9	28	38	9	10
70.001 á 75.000..................	1	9	29	39	9	10
75.001 á 80.000..................	1	9	30	40	9	10
80.001 á 85.000..................	1	9	31	41	9	10
85.001 á 90.000..................	1	9	32	42	9	10
90.001 á 95.000..................	1	10	32	43	10	11
95.001 á 100.000..................	1	10	33	44	10	11

De 100.000 residentes en adelante no se hará más variacion que la de aumentar un regidor por cada 20.000 hasta que el Ayuntamiento llegue á 50 concejales, de cuyo número no pasará.

Los distritos en que se divida cada término serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 36. Cada distrito se dividirá en barrios cuando contenga más de 4.000 habitantes.

Los barrios de cada distrito serán próximamente iguales en poblacion, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquiera otra parte del término municipal apartado del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere su poblacion.

En cada barrio habrá un alcalde del mismo, nombrado por el alcalde de entre los electores que tengan su residencia fija en la demarcacion.

El alcalde podrá separar libremente á los alcaldes de barrio.

En los pueblos á que se refiere el capítulo II del título III de esta ley, desempeñará las funciones de alcalde de barrio el presidente de la Junta que debe elegirse en conformidad á los artículos 91, 92 y 93, y no podrán ser removidos sino por las causas quo se expresan en esta ley para los alcaldes y tenientes.

Art. 37. Los términos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como el Ayuntamientos crea conveniente, con tal que no sean ménos que el número de alcaldes y tenientes, y que un mismo colegio no forme parte de diferentes distritos. En los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa.

El Ayuntamiento podrá dividir los colegios en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número no exceda del de alcaldes de barrio.

Los grupos de poblacion rural que segun esta ley deben formar barrios, constituirán seccion si excedieren de 800 vecinos.

Art. 38. La primera division del término en distritos, barrios, colegios y secciones, se hará en conformidad á las siguientes reglas:

1.ª El Ayuntamiento acordará la division y la hará pública en el *Boletin oficial* de la provincia y por medio de los periódicos locales ó por edictos en su defecto.

2.ª Los vecinos y domiciliados del término pueden hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicacion del acuerdo, las reclamaciones que contra éste creyeren oportunas.

3.ª Si no hubiere reclamacion alguna, el acuerdo será ejecutivo finalizado el plazo antedicho: si las hubiere, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas, juntamente con la copia certificada del acuerdo de division á la Diputacion provincial dentro de los quince dias siguientes á la espiracion del plazo.

4.ª La Diputacion provincial, examinados los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda, en cuanto á los puntos á que éstas se contraigan, y comunicará su acuerdo dentro de un mes desde que le fuere remitido el expediente.

Art. 39. Hecha la division de un término municipal conforme á las prescripciones de esta ley, no podrá alterarse hasta pasados dos años, por lo ménos, y solo en el caso de que por el trascurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente expresadas, y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias.

El expediente de variacion dará principio por iniciativa del Ayuntamiento, y seguirá los mismos trámites expresados en el artículo anterior.

Art. 40. Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial y de comercio con un año de anterioridad á la formacion de listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del ejército y armada.

Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo ménos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 41. Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y

por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciónes de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Art. 42. Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro concejales ó el número que más á éste se aproxime. Cada elector votará únicamente dos concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, segun queda dispuesto.

Art. 43. En ningun caso pueden ser concejales:

1.° Los diputados provinciales ó á Córtes y los Senadores, excepto en la capital de la Monarquía.

2.° Los jueces municipales, notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de concejal por leyes especiales.

3.° Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

5.° Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Para el desempeño de los cargos de alcalde ó síndico se necesita saber leer y escribir.

Pueden excusarse de ser concejales:

1.° Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.° Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, diputados de provincia y concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley.

Cada colegio nombrará el número de concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada colegio votarán el mismo número de concejales señalados á éste.

Art. 44. Las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico.

Art. 45. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los concejales más antiguos.

En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de los concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.

Art. 46. Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes, por lo ménos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales.

Si las vacantes ocurrieren despues de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Art. 47. Los Ayuntamientos darán cuenta de las antedichas vacantes al gobernador, el cual, en el preciso término de diez dias, mandará proceder á la eleccion dentro de un plazo que no baje de quince ni exceda de veinte, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo.

Art. 48. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los concejales á quienes reemplacen.

Art. 49. Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey; tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los tenientes de alcalde, pero del seno de la Corporacion municipal.

Art. 50. En los pueblos donde la eleccion de alcalde y tenientes corresponda á los Ayuntamientos, se verificará en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes de esta ley.

Art. 51. Los alcaldes nombrados por el Rey se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia en que deba constituirse la Corporacion municipal, prévio aviso del alcalde saliente, y el nuevo alcalde conferirá la posesion de su cargo á los tenientes y concejales.

Art. 52. Las vacantes de alcaldes y tenientes cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por eleccion en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes. En la primera eleccion general ó parcial, y despues de completo el Ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante en la forma que disponen dichos artículos.

El primer dia del año económico despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás concejales salientes.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion del alcalde.

Art. 54. La votacion se hará por medio de papeletas, que los concejales, llamados por órden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Art. 55. Terminada la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Todos los concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de concejales. En caso de empate, se repetirá la votacion, y si hubiere segundo empate decidirá la suerte.

Art. 56. Proclamado por el presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo. En seguida, por el mismo órden, y uno por uno, se procederá á la eleccion de los tenientes.

Terminada la eleccion de los tenientes, el Ayuntamiento nombrará uno ó dos concejales, que con el nombre y carácter de procuradores síndicos representen á la Corporacion en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, y censuren y revisen todas las cuentas y presupuestos locales.

Art. 57. Hechas estas elecciones, y dada posesion por el alcalde de los cargos de tenientes y de síndicos á los concejales electos, el Ayuntamiento señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.

Art. 58. En el mismo dia el alcalde nombrará de entre los electores á los alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si antes no fuesen separados por el alcalde.

Art. 59. El alcalde dará conocimiento á la Corporacion municipal en la sesion inmediata de los nombramientos de alcaldes de barrio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 60. En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 61. En el trascurso del año podrá nombrar el Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un alcalde, ó teniente, ó síndico fuere electo para una comision, será su presidente.

Art. 62. Los concejales y los individuos de la asamblea de vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Art. 63. La investidura de alcalde, teniente ó síndico, y los cargos de concejales, de vocales de la asamblea de asociados y de alcaldes de barrio son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Los alcaldes, tenientes y regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos conceder cierta suma al alcalde para gastos de representacion.

El alcalde, los tenientes y los alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

CAPITULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 64. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los vocales asociados en número igual al de concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 65. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser concejales, los que lo fueren á la sazon, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 66. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.ª El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los concejales.

2.ª Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de éstas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada seccion se designará el número de vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Art 67. El Ayuntamiento, antes de finalizar el

primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho dias para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los quince dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 68. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en sesion pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes, en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 69. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 70. Siempre que ocurra una vacante en el número de vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 68, á fin de que siempre esté completo el número de individuos de la asamblea de los vocales.

TITULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 71. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y solo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 72. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al núm. 1.° del artículo 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1. Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.
2. Empedrado, alumbrado y alcantarillado.
3. Surtido de aguas.
4. Paseos y arbolados.
5. Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos.
6. Férias y mercados.
7. Instituciones de instruccion y servicios sanitarios.
8. Edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.
9. Vigilancia y guardería.

2.° Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

3.° Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

Los gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la administracion, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

Art. 73. Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están cometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

1.° Conservacion y arreglo de la vía pública.
2.° Policía urbana y rural.
3.° Policía de seguridad.
4.° Instruccion primaria.
5.° Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.
6.° Instituciones de beneficencia.

Las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre beneficencia general y particular.

En los asuntos que no sean de su exclusiva competencia, están igualmente obligados á auxiliar la accion de las autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Art. 74. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes:

1.ª Formacion de las ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

2.ª Nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos.

Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del alcalde en su nombramiento y separacion.

3.ª Establecimiento de prestaciones personales.

4.ª Asociacion con otros Ayuntamientos.

Art. 75. Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos

exclusivamente, prévias las tasaciones necesarias y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2.ª Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.ª La distribucion por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de individuos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una porcion que no exceda de la que corresponda al contribuyente por cuota más baja.

4.ª En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

En todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales, regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el Reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Art. 76. Las ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos no serán ejecutivas sin la aprobacion del gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial.

En caso de discordia, si el Ayuntamiento insiste en su acuerdo, la aprobacion en los puntos á que aquella se refiera corresponde al Gobierno, prévia consulta al Consejo de Estado.

Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos formaren para su ejecucion, se contravendrá á las leyes generales del país.

Art. 77. Las penas que por infraccion de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos solo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia.

Para la exaccion de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas primera, segunda y tercera, 186 y 188. El juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion gubernativa puede el multado reclamar conforme al art. 187.

Art. 78. Es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con la excepcion establecida en el párrafo 4.° del art. 74.

Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.

Art. 79. La prestacion personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de dias no excederá de veinte al año ni de diez consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad.

Fuera de los casos de obras públicas que en este artículo se expresan, no podrá exigirse prestacion ni servicio personal de ninguna clase, incurriendo en responsabilidad el alcalde ó teniente que así lo hiciere.

Art. 80. Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés. Estas comunidades se regirán por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un vocal que la Junta elija.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna, al gobernador, oyendo necesariamente á la Comision provincial.

Art. 81. El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy. Estas comunidades serán siempre voluntarias y estarán regidas por Juntas de delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

Art. 82. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputacion provincial, al gobernador, al Gobierno y á las Córtes.

Fuera del caso en que representen en queja del alcalde, del gobernador ó de la Diputacion, habrán de hacerlo por conducto del primero, y del segundo además, cuando se dirijan al Gobierno.

Si en el término de ocho dias no dieren curso esas autoridades á las representaciones de los Ayuntamientos, podrán éstos repetirlas en queja directamente á los poderes públicos.

Art. 83. Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes.

Art. 84. Necesitan la aprobacion del gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

1.° Reforma y supresion de establecimientos municipales de beneficencia é instruccion.

2.° Podas y cortas en los montes municipales con sujecion á la ley y reglamento del ramo.

Art. 85. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la deuda pública.

Art. 86. Es igualmente necesaria la autorizacion del gobernador, oyendo precisamente á la Comision provincial, para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes.

El acuerdo del Ayuntamiento ha de ser tomado en todo caso prévio dictámen conforme de dos letrados.

No se necesita autorizacion ni dictámen de letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuese demandado.

Art. 87. Siempre que por cualquiera de los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la aprobacion del gobernador ó del Gobierno, el alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

Art. 88. Los Ayuntamientos, en todos los asuntos que segun esta ley no les competen exclusivamente, y en que obren por delegacion, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones del Gobierno que á ellos se refieran.

Art. 89. Los Juzgados y tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia.

Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley.

CAPITULO II.

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 90. Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 91. Para dicha administracion nombrarán una Junta, que se compondrá de un presidente y de dos ó cuatro vocales, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 92. La eleccion de presidente y vocales indicadas se hará con arreglo á la ley electoral, pero en un solo dia y sin que trascurran más de ocho desde la posesion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Art. 93. Elegidos los tres ó cinco individuos para la Junta, corresponderá el cargo de presidente á quien haya obtenido más votos, y si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 94. Serán tachas para la eleccion de individuos de la Junta con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 95. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa, ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado.

Art. 96. La administracion y la inspeccion expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPITULO III.

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 97. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Solo serán secretas cuando así lo acordare la mayoría de los asistentes por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al órden público, régimen interior de la Corporacion, ó por afectar al decoro de ésta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las casas consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciados en los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 98. Los alcaldes, tenientes y regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos	de más de 30.000 habitantes.		5 pesetas
Idem	de más de 15.000	»	4
Idem	de más de 8.000	»	2
En los demás	....		1

Esta disposicion es aplicable á los vocales de la Junta municipal; pero las multas serán por cantidad cuádruple respecto á la primera, y doble de ésta respecto á la segunda.

Art. 99. Los alcaldes, tenientes y regidores tienen todos voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son igualmente responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 100. La presidencia del Ayuntamiento corresponde al alcalde. En su defecto presidirán los tenientes, y á falta de todos el regidor decano y los demás, por el órden que se determina en el art. 52.

El gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 101. El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el gobernador, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

Art. 102. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán con un dia de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificacion en la sesion inmediata.

Art. 103. Toda sesion con carácter de ordinaria, fuera de los dias señalados, conforme al art. 57 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 104. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de concejales que segun esta ley deba tener el Ayuntamiento.

Si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

Art. 105. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los concejales presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima ó en la misma si el asunto tuviere el carácter de urgente á juicio de los asistentes; y si aquel se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si el gobernador de la provincia presidiera accidentalmente, decidirá el voto de aquel concejal á quien, segun esta ley, correspondiera la presidencia.

Art. 106. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discuta y vote el asunto, el concejal interesado.

Art. 107. De cada sesion se extenderá por el secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del presidente y demás concejales presentes, los asuntos que se trataren y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales cuando las hubiese.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por los concejales que concurrieron á la sesion; por los presentes cuando se dé cuenta de ella, y por el secretario.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no saben firmar.

Art. 108. El libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne; ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta á que se refiere tendrá valor alguno.

Este libro estará extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 109. A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin ofici l.*

Art. 110. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 111. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO IV.

De las funciones administrativas de los alcaldes, tenientes, síndicos, regidores y alcaldes de barrio.

Art. 112. El alcalde presidente de la Corporacion municipal lleva su nombre y representacion en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas á los síndicos.

Art. 113. Corresponde al alcalde único, ó al primero donde haya más de uno:

1.° Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

2.° Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores gerárquicos.

3.° Corresponderse á nombre del Ayuntamiento con las autoridades y particulares que fuese necesario.

Art. 114. Corresponde tambien al alcalde único, ó primero en su caso, como jefe de la administracion municipal:

1.° Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension, procediendo si fuere necesario por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas, que en ningun caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia.

2.° Suspender la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos prescritos por los artículos 169 y 170 de esta ley.

3.° Trasmitir á la Diputacion provincial y al gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando lo obtuvieren.

4.° Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion provincial, al gobernador de la provincia, al Gobierno ó á las Córtes.

5.° Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

6.° Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspension de empleo y sueldo hasta treinta dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

7.° Ejercer todas las funciones propias de ordenador y jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

8.° Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de beneficencia y de instruccion pública costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

9.° Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

10. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

11. Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las autoridades y corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 115. Donde solo hubiere un teniente, el alcalde y el teniente tendrán cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un teniente, los distritos se dividirán solo entre los tenientes.

Art. 116. Los tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al alcalde, bajo la direccion de éste, como jefe superior de la administracion municipal.

Los alcaldes de barrio están á las órdenes de los tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

Art. 117. El alcalde y los tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho dias.

En ningun caso dejarán de dar aviso prévio al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos dias.

Esto mismo tendrá lugar respecto al alcalde cuando por asunto urgente tuviere precision de ausentarse antes de poder obtener la licencia del Ayuntamiento. Para estos casos puede el alcalde autorizar la ausencia de los tenientes.

La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al gobernador en la fecha de aquella.

Art. 118. Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Art. 119. Los tenientes reemplazarán al alcalde en todas sus atribuciones, y los regidores á los tenientes, por el órden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 120. No pueden los concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Solo se concederá licencia á la par á la cuarta parte del número total de concejales.

Art. 121. Los concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPITULO V.

De los secretarios de Ayuntamientos.

Art. 122. Todo Ayuntamiento tendrá un secretario pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, prévio concurso, comunicando el nombramiento al gobernador.

Art. 123. Para ser secretario se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de la instruccion primaria.

No pueden ser secretarios en propiedad ni interinamente:

1.° Los concejales del mismo Ayuntamiento.

2.° Los notarios y escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

3.° Los empleados activos de todas clases.

4.° Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.

5.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del distrito municipal, por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado.

6.° Los que tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administracion.

7.° Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

Art. 124. Los alcaldes pueden suspender á los secretarios, dando al gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los concejales, en cuyo caso se informará al gobernador, remitiéndole copia del acta.

El gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucion que estime oportuna.

Art. 125. Las obligaciones de los secretarios de Ayuntamiento son:

1.° Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y órden que el presidente se lo prevenga.

2.° Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 107, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

3.° Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y la resolucion del Ayuntamiento.

4.° Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento.

5.° Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las comisiones en su caso.

6.° Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del alcalde cuando no hubiere secretario especial al efecto.

7.° Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y del alcalde donde no hubiere secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.° B.° del alcalde.

8.° Dirigir y vigilar á los empleados de la secretaría, de que es jefe.

9.° Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.

10.° Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 126. Donde no hubiere archivero será cargo del secretario custodiar y ordenar el archivo municipal. Formará inventario de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.° B.° del alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 127. En los Ayuntamientos en que no hubiere contador será cargo del secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 128. Los Ayuntamientos pueden imponer á sus secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á encausamiento criminal.

Art. 129. Los secretarios de Ayuntamiento lo serán del alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25.000 habitantes el alcalde tiene facultad para nombrar un secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 130. Los secretarios de alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto á responsabilidad, igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 131. El secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.

TITULO IV.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De los presupuestos municipales.

Art. 132. Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad general de Estado en cuanto no se opongan á la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Art. 133. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto constituirá de su seno una de las comisiones permanentes de que habla el art. 60.

Art. 134. Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos del Municipio, para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, art. 73 de esta ley; los servicios establecidos de entre los que segun el art. 72 sean de la competencia de los Ayuntamientos; los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado art. 73 expresen clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y además los siguientes:

1.° Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.° Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como de las deudas reconocidas y liquidadas y réditos y consecuencias de contratos.

3.° Fomento del arbolado.

4.° Medios preventivos y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.° Suscricion al *Boletin oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

6.° Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

7.° Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

8.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicidad de los actos municipales.

El valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos, será incluido en los presupuestos municipales de ingresos, y figurará como data en los de gastos el valor de los lotes adjudicados ó repartidos por título lucrativo.

Art. 135. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan esta ley, la general de presupuestos del Estado, y las demás disposiciones vigentes, sin continuar los Ayuntamientos en la obligacion de subordinarse estrictamente al órden establecido en el art. 136.

Art. 136. Los ingresos serán:

Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de beneficencia, instruccion y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policía.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 137. Para el cumplimiento del caso segundo del artículo 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª Solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construccion de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, férias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas.

Almotacenía ó repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y de servicios funerarios y carros de trasporte en el interior de las poblaciones.

Expedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que concedan las leyes en la expedicion de do-

cumentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegacion y flote de los rios y aprovechamientos de aguas.

Y los demás análogos.

3.ª En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instruccion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.ª Se autoriza la creacion de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, tragineros, ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter, sobre casas de baños, sobre toda clase de espectáculos públicos y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

5.ª Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en junto exceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª del art. 139. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, solo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.ª Los arbitrios expresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razon de vigilancia, que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

7.ª Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la via pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales, pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razon de arriendo ó uso de la vía.

8.ª Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en éstas.

Y 9.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razon de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 136 se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza.

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, segun el art. 27, tengan consideracion de vecinos.

Tercero. A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.ª Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valuará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Quinta. A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que, segun la naturaleza de cada industria, determine el Gobierno.

Sexta. Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que segun costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

Sétima. Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 y regla 3.ª de éste, teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

Octava. De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

3.ª La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma que el capítulo III, título II de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

4.ª Los individuos de cada seccion, designados por el sorteo, procediendo como síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por ciento proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

5.ª Los síndicos de cada seccion verificarán y comu-

nicarán el repartimiento á los indivíduos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

6.ª Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

7.ª Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los quince dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida ínterin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

8.ª El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las depositarías de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fije por razon del anticipo.

9.ª Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á éstos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato pueden los inquilinos retener, al hacer el pago de la renta, el importe total, y los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.

Art. 139. Para el cumplimiento del párrafo cuarto del art. 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento y asociados, reunidos en junta, determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que ésta haya de hacerse.

Las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, segun su clase.

2.ª El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que segun la presente ley hubiere lugar, y salva la inspeccion y atribuciones del gobernador, con arreglo al artículo 150.

3.ª Los impuestos de consumos solo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

4.ª En los pueblos que tengan aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos, dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 140. Se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputacion provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo.

Estos recursos y cualesquiera otros que puedan intentarse serán formulados ante el alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del gobernador de la provincia, en término de ocho dias, con los informes que crea necesarios.

Art. 141. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período serán objeto de un presupuesto adicional, prévias las consiguientes liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 142. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los tribunales y juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.

Art. 145. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 146. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del síndico, quedará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 147. El Ayuntamiento formará el presupuesto y lo aprobará la Junta municipal sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 150.

Art. 148. La Junta municipal se reunirá, prévia citacion personal y anuncio, en los plazos y forma señalados en el art. 68.

Art. 149. Para formar acuerdo es necesario el voto

de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Junta. Si no se reune este número en la primera sesion, se procederá á nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si éstos llegan á la cuarta parte, por lo ménos, del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta. En caso de no reunirse este número, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 150. El dia 15 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Junio sin resolucion del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de la Junta son apelables de igual modo para ante el gobernador cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero solo en la parte que contuviere la infraccion.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Art. 151. Son en todo caso ejecutivos, con aprobacion de la Junta municipal, y sin perjuicio de los ulteriores recursos á que segun esta ley hubiere lugar, los presupuestos formados para atender á medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 152. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Art. 153. Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales, serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno.

CAPITULO II.

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales.

Art. 154. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

Art. 155. La distribucion é inversion de fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos.

Art. 156. La ordenacion de pagos corresponde al alcalde.

La intervencion estará á cargo del contador, donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por un regidor elegido por el Ayuntamiento.

En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposicion pública, que tendrá lugar en Madrid.

Un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como á las bases del concurso, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los contadores actuales.

La separacion de los contadores municipales nombrados con arreglo á lo que queda dispuesto, corresponderá á los Ayuntamientos, pero no será acordada sino por causa grave y prévio expediente. Los interesados podrán alzarse del acuerdo ante el gobernador, que resolverá oyendo á la Comision provincial.

Art. 157. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde tambien señalar la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio.

Art. 158. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 159. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el depositario, el ordenador y el interventor.

Art. 160. El contador ó el concejal interventor auxiliados, si fuere necesario, por el secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, prévia censura del síndico.

Art. 161. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del síndico y los documentos justificativos para su revision y censura á la Junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del segundo trimestre del año económico, se reunirá en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del alcalde, y asistiendo el secretario, y nombrará una comision de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen en término que no exceda de quince dias.

Durante los quince dias que precedan á la reunion, estarán las cuentas de manifiesto en la secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 162. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la comision serán presididas por un vocal que la misma elija.

Art. 163. Examinadas y discutidas las cuentas y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito, el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 164. Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior en la forma determinada por los artículos que preceden.

Art. 165. La aprobacion de las mismas, cuando

los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al gobernador, oida la Comision provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, prévio informe del gobernador y de la Comision provincial.

Art. 166. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por administracion se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

En la secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los vocales de la asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 62.500 pesetas serán impresas en extracto que comprenda el dictámen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

Art. 167. Los Ayuntamientos remitirán á los gobernadores una copia íntegra, certificada por el secretario, con el V.° B.° del alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal.

Art. 168. Quedan suprimidas las Juntas especiales que estableció la ley de 29 de Junio de 1864, referente al ensanche de las poblaciones. La cuenta de ingresos y gastos del ensanche será separada de la general del Ayuntamiento y continuará sujeta á la division por zonas, cuyo número podrá reducir el Gobierno.

TITULO V.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO I.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 169. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114, el alcalde está obligado á suspender por sí y á instancia de cualquier residente del pueblo la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.° Por delincuencia. La suspension en uno y otro caso será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del órden público, podrá el Alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciere á su autoridad.

Art. 170. El alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

Art. 171. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo, procederán ante el gobernador, oida la Comision provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Art. 172. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido segun lo dispuesto en el art. 170 cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta dias despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Art. 173. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171, remitirá el alcalde los antecedentes al gobernador de la provincia en el término de ocho dias para los fines á que haya lugar.

Si la suspension hubiese tenido efecto mediante el caso de delincuencia, pasará los antecedentes dentro del mismo plazo de ocho dias al juez ó tribunal.

Art. 174. Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la provincial, ú otras especiales, no estén sometidos á las Corporaciones ó autoridades locales, el gobernador, oida la Comision provincial, dejando subsistente la suspension del acuerdo, remitirá el expediente al Gobierno para su ulterior resolucion.

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el gobernador, oyendo la Comision provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole, si á ello hubiese lugar, ó revocándole en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento.

La resolucion en todo caso será fundada, con expresion de las disposiciones legales á ella referentes.

Art. 175. Los acuerdos así aprobados por el gobernador, son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar.

Art. 176. Cuando el Gobierno crea que la suspension no procede, la levantará inmediatamente, y sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del gobernador.

En otro caso, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido cuyo parecer, resolverá lo que proceda.

Tambien resuelve por sí, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia. Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Art. 177. Contra la resolucion del Gobierno procede el recurso contencioso administrativo, en la forma que las leyes determinen.

Art. 178. Los gobernadores, los alcaldes y los vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de las Corporaciones municipales.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

CAPITULO II.

Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes.

Art. 179. Los Ayuntamientos, los alcaldes y los regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa del gobernador de la provincia.

El Ministro de la Gobernacion es el jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones.

Art. 180. Los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia ó desacato á sus superiores gerárgicos.

3.° Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Art. 181. La responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 182. Cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.

Art. 183. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Art. 184. El máximun de la cuota de las multas que los gobernadores pueden imponer á los alcaldes y regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen, y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo, en la forma siguiente:

Número de Concejales.	Alcaldes.	Regidores.
6 á 9	17,50 pesetas.	7,50 pesetas.
10 á 16	37,50	20
17 á 24	125	50
25 á 32	175	75
33 á 40	250	100
41 á 50	375	125

Art. 185. Para la imposicion y exaccion de multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

1.ª No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

2.ª La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le expedirá el competente recibo.

3.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

4.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

5.ª Las multas serán extensivas á todos los concejales que segun esta ley sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 186. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de diez dias, ni exceda de veinte, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso del duplo de la misma.

Art. 187. Contra la imposicion gubernativa de la multa puede el interesado reclamar por la via administrativa ó por la judicial.

La primera procede para ante el Gobierno, que la resolverá por sí ó con audiencia del Consejo de Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamacion contenciosa ante el Consejo de Estado.

La judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, prévia reclamacion gubernativa á la autoridad que impuso la multa.

En caso de ser ésta declarada improcedente, serán impuestas las costas y daños causados por su exaccion á la autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infraccion clara y terminante de una ley.

Art. 188. En ningun caso se expedirán comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos y concejales.

Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior y los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el gobernador oficiará al juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa y la cuantía y liquidacion de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El juez procederá á la exaccion por los trámites de la via de apremio.

Art. 189. Los gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.

Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.ª Producir alteracion del órden público.

Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Art. 190. La suspension gubernativa de los regidores no excederá de cincuenta dias.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones, si ocho dias despues de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales.

Art. 191. Si el Gobierno entiende que la suspension de los regidores no es procedente, resolverá por sí y dentro de quince dias el acuerdo del gobernador; en caso contrario, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido el cual, y en un plazo que no exceda de cuarenta dias, dictará la resolucion definitiva. Declarada improcedente la suspension, serán los regidores inmediatamente repuestos en sus cargos.

Si hubiere lugar á destitucion, el Gobierno mandará pasar los antecedentes al Juzgado ó tribunal competente.

Este, prévias las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitucion, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar, cuando apareciese que los regidores se han hecho culpables en alguna de las infracciones determinadas en el art. 190.

En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los tribunales de justicia, los regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada.

Art. 192. Los regidores no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del juez ó tribunal competente.

Lo será el que ejerza la jurisdiccion ordinaria de primera instancia en el partido á que corresponda el distrito municipal de que aquellos formen parte.

Decretará el juez la suspension de los concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargos ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del gobernador de la provincia.

Art. 193. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus vocales, serán cubiertas en la forma que dispone el art. 46.

Art. 194. Los alcaldes y regidores que por sentencia ejecutoriada fueren absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante lo dispuesto en el art. 45, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 190.

Art. 195. Los regidores destituidos estarán inhabilitados para ejercer este cargo durante seis años á lo ménos.

Art. 196. Los alcaldes de barrio están relativamente á los alcaldes y Ayuntamientos en la misma dependencia gerárquica que los alcaldes y tenientes respecto á los gobernadores.

Les son por tanto aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes:

1.ª El máximun de las multas que se les impongan será el menor de las fijadas para los concejales.

2.ª Para la suspension y separacion basta la órden del alcalde. La suspension no excederá del plazo de dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

3.ª La absolucion no les dá derecho, pero sí los rehabilita para ser repuestos en su cargo.

Art. 197. Todos los agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujecion á esta ley, y judicialmente ante los tribunales, por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 198. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los alcaldes, concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales en conformidad al art. 77 de la Constitucion, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.° Si cualquiera de los concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á ménos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja.

2.° Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediese de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, artículo 138 de esta ley.

3.° Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.° Cuando establecieren y recaudaren cualquiera clase de impuestos no comprendidos en la presente ley.

Los tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las declaraciones siguientes:

Primer caso. Imposicion de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulacion del repartimiento en lo que exceda á la cantidad autorizada y devolucion de las recaudadas, con multa igual al sobrante, mancomunadamente impuesta á los concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulacion del arbitrio impuesto y devolucion de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la forma expresada en el caso anterior.

TITULO VI.

GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.

CAPITULO ÚNICO.

Art. 199. El alcalde es el representante del Gobier-

no, y en tal concepo desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público, y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el alcalde requerido por el gobernador se negare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo bastante, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes.

Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 200. En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde, son independientes del Ayuntamiento respectivo.

Art. 201. Los tenientes de alcalde en sus secciones respectivas obran siempre por delegacion y bajo la direccion del alcalde, como representantes del Gobierno en los mismos términos que aquel lo es en el distrito municipal.

Art. 202. Los alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán las funciones de gobierno político que con arreglo á las leyes les delegasen los tenientes de alcalde, conformándose con las disposiciones del alcalde y del gobernador de la provincia.

Art. 203. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los alcaldes y tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los alcaldes por el gobernador de la provincia, los tenientes por el primero y el gobernador igualmente, en los términos que se previene en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos con sujecion á esta ley, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y variar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales y modificar la division de colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el art. 42, referente al número de concejales que puede votar cada elector.

2.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 19 de Junio de 1877.

LEY PROVINCIAL.

TITULO I.

DE LAS PROVINCIAS, SU TERRITORIO Y HABITANTES.

Artículo 1.° El territorio de la Nacion española en la Península é islas adyacentes se divide para su administracion y régimen en provincias, segun lo determine la ley de division territorial.

Por ahora, y mientras otra cosa no se disponga por ley especial, continuarán siendo capitales de provincia los pueblos que en la actualidad lo sean.

Art. 2.° La provincia se compone de todos los términos municipales comprendidos dentro de sus límites.

Art. 3.° No se hará alteracion de ninguna clase en los límites de una provincia, sino con audiencia y conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones interesadas, y del Consejo de Estado.

A falta de conformidad de algunas de estas corporaciones y del Gobierno, la alteracion será objeto de una ley.

Art. 4.° Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones contenidas en el título I de la ley municipal en lo relativo á su condicion y derechos.

TITULO II.

DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO I.

Autoridades provinciales.

Art. 5.° Las autoridades administrativas de las provincias son:

1.° El gobernador.

2.° La Diputacion provincial.

Art. 6.° El gobernador de la provincia es nombrado y separado por el Gobierno, así como todos los empleados que, bajo las órdenes de aquel, hayan de cumplir las funciones que no estén reservadas á la Diputacion y Comision provincial.

Art. 7.° La Diputacion provincial se compone de los diputados elegidos por los mismos electores de Ayuntamientos con arreglo al art. 40 de la ley municipal.

Cada partido judicial elegirá tres diputados provinciales. Si los que por esta regla deben ser nombrados en la provincia no llegan al número de 20, se aumentará el de los elegibles hasta completarle, en los partidos que tengan mayor poblacion. Si los que corresponda elegir á la provincia exceden de 30, se reducirá el número de los elegibles en los partidos que tengan menor poblacion. El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de diputados provinciales que debe nombrar cada partido judicial con arreglo á esta disposicion.

Art. 8.° La Comision provincial se compone de cinco vocales nombrados por el Rey con arreglo al artículo 57.

CAPITULO II.

Funciones del gobernador.

Art. 9.° Corresponde al gobernador de la provincia, como jefe superior de la Administracion:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Autorizar sus actas.

3.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

4.° Llevar el nombre y representacion de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo género.

5.° Inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas, así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion, y vigilar su ejecucion, así como la preparacion de todos los asuntos en que haya de ocuparse. En su virtud dictará las disposiciones necesarias al efecto, proveyendo lo que corresponda en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de los encargados de la ejecucion, y dando cuenta á la Diputacion provincial de lo que observe cuando no esté en sus facultades corregirlo.

6.° Suspender la ejecucion de los acuerdos cuando proceda segun esta ley.

Y 7.° Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos y desempeñar las atribuciones que le concede la ley municipal.

Art. 10. El gobernador puede dirigir á la Diputacion las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo. A su vez dará las explicaciones que la Diputacion le pida acerca de sus actos, en lo que se refiera á su intervencion en la administracion provincial.

Art. 11. Al gobernador corresponde muy especialmente cuidar del órden público en el territorio de la provincia, á cuyo fin las autoridades militares le prestarán su auxilio cuando aquel lo reclamare.

Art. 12. El gobernador en sus actos, como representante y delegado del Gobierno, se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que éste dictare en virtud de sus facultades.

Art. 13. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, más no de la provincia, continuará el gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual los jefes administrativos y el secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 14. El Gobierno de S. M. podrá nombrar subgobernadores en la forma prevenida por Real decreto de 31 de Agosto de 1875, pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del establecimiento de los Subgobiernos en el término de ocho dias ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolucion en el período en que las Córtes no se hallaren abiertas.

Los subgobernadores de Menorca y de la Gran Canaria se considerarán delegados de los respectivos Gobernadores en lo que se refiere á la administracion municipal y á las elecciones de Diputados á Córtes y Senadores. En todos los demás ramos tendrán las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del Gobernador respectivo.

Art. 15. El cargo de gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquiera mando militar, ó con todo otro cargo provincial ó municipal de cualquiera especie, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

CAPITULO III.

Organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial.

Art. 16. La division de las provincias en distritos electorales se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; y una vez hecha, no podrá ser alterada sino por medio de una ley.

Art. 17. Se dividirá cada provincia en tantos distritos electorales como diputados provinciales tenga que elegir, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.° Cada distrito nombrará un solo diputado.

Art. 18. La division de la provincia en distritos y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno que la Diputacion provincial proponga, será publicada en el *Boletin oficial* un mes antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo serán recibidas por el gobernador de la provincia las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos, las cuales, juntamente con el proyecto de la Diputacion, serán pasadas al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

Art. 19. Pueden ser diputados provinciales todos los que teniendo aptitud para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

En ningun caso pueden serlo:

1.° Los Diputados á Córtes.

2.° Los alcaldes, tenientes y regidores.

3.° Los empleados activos del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro de la provincia por cuenta de ésta, del Estado ó de los Ayuntamientos.

5.° Los que desempeñen cargos públicos que por las leyes especiales estén declarados incompatibles con el de diputado provincial.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó con los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de ésta.

El cargo de catedrático de Universidad ó de Instituto en la capital de la provincia será compatible con el de diputado provincial.

Pueden excusarse los mismos á quienes se concede este derecho para los cargos de concejales en el art. 43 de la ley municipal.

Art. 20. La eleccion de diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Art. 21. Los colegios y secciones electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 22. Los diputados electos presentarán sus actas en la secretaría de la Diputacion ocho dias antes del en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este dia, sin necesidad de prévia convocatoria, se reunirán los diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del gobernador, y procederán á la constitucion interina de la Diputacion.

Art. 23. La Diputacion provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el vocal de más edad y haciendo de secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Art. 24. Constituida la Diputacion interinamente y en la misma sesion elegirá dos comisiones de tres vocales cada una: la primera examinará las actas presentadas y que fueren presentando los interesados; la segunda examinará las actas de los vocales que forman la primera. Ambas comisiones presentarán inmediatamente sus dictámenes á la Diputacion provincial, la cual en su vista procederá sin interrupcion á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas á que las operaciones electorales hubieren dado lugar.

Art. 25. Aprobadas las actas que no contuvieren protestas que afecten á la validez de la eleccion, procederá la Diputacion á constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y dos secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovacion.

Los diputados que para la constitucion definitiva no hubieren presentado sus actas, se entenderá que renuncian el cargo. La Diputacion declarará la vacante, procediéndose á eleccion parcial en la forma y tiempo que le ley determina.

Art. 26. Si la Diputacion acordare la anulacion de algun acta, declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Art. 27. Contra las resoluciones de la Diputacion provincial se establece recurso ante la Audiencia del territorio. El interesado le interpondrá dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion del acuerdo.

Art. 28. La Diputacion provincial se reunirá necesariameete en la capital de la provincia todos los años el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 29. La primera sesion de cada período será abierta por el gobernador en nombre del Gobierno.

Art. 30. El cargo de diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad y no es renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duracion es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion.

La primera designacion se hará por sorteo. Saldrá primero el número mayor, si el total no fuere susceptible de exacta division, y en las renovaciones sucesivas saldrán los más antiguos.

Art. 31. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al diputado saliente.

Cuando la vacante ocurriere por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por eleccion el cargo de diputado en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del diputado á quien reemplaza ó hasta la primera renovacion, si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido.

Art. 32. A la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renuncias y declarar las vacantes.

El gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias, cuando segun las leyes deban verificarse y en la forma que las mismas determinen. Las elecciones serán anunciadas en los cinco dias siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de diez dias ni exceda de veinte despues de la convocacion.

Art. 33. La Diputacion fija en su primera sesion de cada período semestral el número de las que haya de celebrar durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar próroga con aquiescencia del gobernador.

Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el gobernador puede suspenderlas ó aplazarlas, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

Art. 34. La Diputacion se reune en sesion extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario, á juicio del Gobierno ó del gobernador.

Art. 35. El gobernador hace la convocacion, citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los vocales con ocho dias de antelacion, y expresando el objeto, si se trata de sesion extraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 36. Cuando por fundados motivos crea el gobernador que de una reunion extraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el órden público, suspenderá la convocacion, dando cuenta al Gobierno.

Dentro de los quince siguientes á la comunicacion, el Gobierno resolverá lo que proceda, aprobando el acuerdo del gobernador ó levantando la suspension. Esta se entiende levantada cuando pasado un mes desde el acuerdo de convocatoria, no se hubiere comunicado resolucion alguna superior en contrario.

Los plazos señalados en el párrafo anterior y los demás análogos preceptuados por esta ley se entienden ampliados por quince dias más cuando se trate de las islas Baleares ó Canarias.

Art. 37. Las sesiones serán públicas y de ellas se insertará dia por dia un extracto en el *Boletin oficial.*

Pueden celebrarse en secreto cuando la naturaleza del asunto lo exija y la Diputacion lo acuerde, á peticion del presidente, del gobernador ó de cinco vocales. En ningun caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 38. Es obligatoria la asistencia á las sesiones. El diputado que sin causa debidamente justificada dejare de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

Los diputados que tuvieren necesidad de ausentarse, lo pondrán en conocimiento del gobernador, sin cuyo requisito incurrirán en las responsabilidades expresadas en el artículo anterior.

Durante las sesiones se necesita para ausentarse obtener la licencia de la Diputacion, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan á lo dispuesto en el artículo que sigue.

Art. 39. Para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de diputados.

Art. 40. Para formar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, salvo lo dispuesto en contrario por esta ley. En caso de empate se repetirá la votacion al dia siguiente; y si hubiere segundo empate, será resuelto por el presidente.

Art. 41. Son aplicables á las Diputaciones provinciales, en la parte posible, las disposiciones contenidas en los artículos 60, 61, 99, 103, 105, 107, 108 y 111 de la ley municipal.

Art. 42. La Diputacion forma su reglamento para el despacho de los negocios, órden de las sesiones y modo de funcionar.

Art. 43. En cada una de las reuniones semestrales, el presidente y secretarios de la Diputacion presentarán una Memoria que exprese los asuntos en que aquella haya de ocuparse, con noticia de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

CAPITULO IV.

Competencia y atribuciones de la Diputacion provincial.

Art. 44. Es de la competencia de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 84 de la Constitucion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, en cuanto segun esta ley ó la municipal no correspondan á los Ayuntamientos, y en particular lo que se refiere á los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y conservacion de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias, y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegacion y de riego, y toda clase de obras públicas de interés provincial, establecimientos de beneficencia ó de instruccion, concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento, y demás objetos análogos, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública.

Las atribuciones que corresponden á las Diputaciones en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion confiere al Gobierno la legislacion vigente.

2.° Administracion de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute y conservacion de toda clase de bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, ya para la determinacion, repartimiento, inversion y cuenta de los recursos necesarios para la realizacion de los servicios que están confiados á las Diputaciones.

Estas Corporaciones se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones dictadas para su ejecucion, en todos los asuntos que segun la presente no les competan exclusivamente, y en que obran por delegacion.

Art. 45. Es aplicable á las Diputaciones provinciales lo dispuesto en el art. 78 de la ley municipal. Tambien lo es el art. 73 de la misma ley, en cuanto se acomode á la naturaleza de los servicios encomendados á estas Corporaciones.

Los establecimientos de enseñanza creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales se acomodarán á lo que disponga la ley de instruccion pública, siempre que los estudios hechos en ellos hubiesen de tener valor académico en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial.

Art. 46. La Diputacion tendrá además cuantas facultades le confiere la ley municipal.

Art. 47. Los acuerdos tomados por la Diputacion provincial en conformidad á lo dispuesto en el artículo 44 son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley.

Art. 48. Los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en término de tercero dia al gobernador, el cual puede suspenderlos por sí ó á instancia de cualquier residente en la provincia, en los casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que segun esta ley ú otras especiales no sean de la competencia de la Diputacion.

2.° Por delincuencia.

La suspension se comunicará á la Diputacion provincial dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del acuerdo, pasado cuyo plazo éste es ejecutivo de derecho. El plazo empezará á correr desde la revision del expediente, si el gobernador lo reclamare por creer conveniente su exámen.

La suspension en todo caso será motivada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 49. El gobernador suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso tendrá lugar solamente en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á la peticion, y la comunicará en el inmediato al interesado.

Art. 50. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

En este caso se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo. Este recurso será entablado en la forma que dispone el art. 140 de la ley municipal.

Art. 51. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si esto no hubiere tenido lugar segun lo dispuesto en el art. 170 de la ley municipal, cuando á su juicio proceda y convenga para evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta dias, que comenzará á contarse desde la fecha de la notificacion del acuerdo, ó desde la en que sea comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda queda levantada de derecho la suspension y consentido el acuerdo.

Art. 52. Suspendido ó apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 51, el gobernador, dentro de los ocho dias siguientes, remitirá los antecedentes al Ministro de la Gobernacion en el primer caso, ó al juez ó tribunal competente en el segundo.

Art. 53. Los acuerdos suspendidos ó apelados se comunicarán en término de ocho dias al Gobierno, el cual los resolverá en la forma preceptuada en el artículo 176 de la ley municipal y dentro de los cuarenta dias despues de la remision del expediente. Pasado este plazo, los acuerdos se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho.

Estos plazos y los demás relativos á la suspension de los acuerdos quedarán reducidos á la cuarta parte cuando se trate de asunto que el gobernador califique de urgente.

Art. 54. Son aplicables á estos acuerdos las disposiciones contenidas en los artículos 177 y 178 de la ley municipal.

Art. 55. Los repartimientos de todo género que haga la Diputacion entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos generales señalados á ésta y el necesario para los gastos provinciales son ejecutivos, con apelacion al Gobierno.

Art. 56. Cuando para alguno de los objetos señalados en el párrafo primero del art. 44 quieran asociarse dos ó más provincias, constituirán una Junta por medio de comisiones, cuyos acuerdos serán sometidos á las respectivas Diputaciones, y á falta de conformidad de uno ó de todas, al Gobierno.

CAPITULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 57. El Rey, á propuesta en terna de la Diputacion provincial, nombrará de entre sus individuos los vocales de la Comision provincial y su vicepresidente.

Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada.

Art. 58. La Comision se compone de cinco diputados, entre los cuales no habrá más de uno del mismo partido judicial. De ellos dos al ménos serán letrados.

Los cargos durarán dos años; las vacantes extraordinarias se proveerán en la misma forma y los nombrados ocuparán respecto al turno de salida el lugar de los vocales á quienes reemplazan.

Al Gobierno corresponde resolver acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Art. 59. La Comision provincial tendrá las atribuciones que le concede esta ley; está siempre en funciones, y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los vocales disfruta una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

Art. 60. La Comision provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Art. 61. Es presidente de la Comision el gobernador, y secretario sin voto el mismo que lo sea de la Diputacion.

Art. 62. Para deliberar es necesaria la presencia de tres vocales, y este mismo número de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votacion aquel número de votos conformes, se repetirá al dia siguiente, formando acuerdo la mayoría; y si aun entonces resultare empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 63. Es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo.

Si algun vocal dejare de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin licencia de la Comision, ni justa causa aceptada por ésta, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que segun el artículo 38 pueda incurrir.

Art. 64. Las sesiones de la Comision serán públicas cuando en ellas se trate de asuntos comprendidos en los casos 2.°, 3.° y 4.° del art. 66. Los interesados pueden hacer á la Comision las observaciones que crean oportunas. En los mismos casos las resoluciones se publicarán en la forma que dispone el art. 40.

Art. 65. Son aplicables á estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 41, en cuanto sean compatibles con la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPITULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 66. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el gobernador por sí ó por disposicion del Gobierno estime conveniente pedírsele.

2.ª Actuarán como tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los demás que señalen las leyes.

En tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

3.ª Decidirán todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan con sujecion á la ley de reemplazo del ejército y las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales ó incapacidades ó excusas de éstos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral establezcan.

4.ª Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de ésta, debiendo asistir en tales casos los diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Art. 67. Hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales, se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

Art. 68. Cuando en los negocios contenciosos de la administracion en que deban entender las Comisiones provinciales se halle en oposicion el interés del Estado con el de la provincia, formarán parte de la Comision provincial dos funcionarios que pertenezcan á alguna de las siguientes categorías: primera, catedráticos de la facultad de derecho, donde haya Universidad; segunda, magistrados ó jueces cesantes; tercera, profesores de Instituto, prefiriendo á los que sean letrados; cuarta, ingenieros jefes de los tres cuerpos civiles ó jefes de Administracion solo á falta de los anteriormente enumerados.

El gobernador al principio de cada año sorteará ante la Comision provincial los nombres de las personas comprendidas en la prescripcion anterior, las cuales serán agregadas á la Comision en el caso expuesto, por riguroso turno.

Art. 69. Corresponde al Rey decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales.

Las Comisiones provinciales serán siempre consultadas sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en esos conflictos.

Art. 70. El gobernador dirige los litigios seguidos en nombre de la provincia.

Para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía es necesario el acuerdo de la Diputacion provincial; para todos los demás casos, es suficiente el del gobernador, oida la Comision.

CAPITULO VII.

Empleados y agentes de la Administracion provincial.

Art. 71. Las dependencias de la Diputacion provincial se componen:

1.° De la secretaría.
2.° De la contaduría.
3.° De la depositaría.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

Art. 72. La Diputacion provincial nombra y separa á sus empleados.

Fija el sueldo de todos, arregla la plantilla y acuerda el reglamento de servicio interior.

Art. 73. Corresponderá á las Diputaciones provinciales, en las vacantes que ocurran, el nombramiento de sus secretarios, prévio concurso, y su suspension,

prévio expediente. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad de suspender y separar á los secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave, justificada en expediente, que no se resolverá sin oir al secretario suspenso y al Consejo de Estado.

El concurso para el nombramiento de los secretarios de las Diputaciones se ajustará al decreto-ley de 24 de Octubre de 1868, á la órden de 24 de Noviembre del mismo año y al decreto de 4 de Enero de 1869.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á esas disposiciones y los demás funcionarios provinciales nombrados prévia oposicion, serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 74. La Diputacion provincial puede dar encargo á cualquiera de sus vocales ó dependientes para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivos.

En estas visitas no se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y se limitarán los delegados á informar á la Diputacion, la cual podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes dentro de su competencia.

Para ordenar dichas visitas se tendrán presentes las disposiciones prevenidas en la ley electoral.

Art. 75. El secretario tiene á su cargo la preparacion y tramitacion de los asuntos de que hayan de conocer la Comision y Diputacion, la redaccion de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservacion de su archivo.

Firma con el presidente los dictámenes, resoluciones y sentencias de la Comision, autorizándoles con el sello de la provincia, cuya guarda le estará encomendada, y cuida de que sean notificados á quien corresponda.

Art. 76. Se restablece el cuerpo de contadores de fondos provinciales, conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.

CAPITULO VIII.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 77. Son aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 132, 133, 135, 141, 142, 143, 145 y 152 de la ley municipal.

Art. 78. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.ª El art. 5.° se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la presente.

2.ª Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 15 de Junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La ordenacion general de pagos corresponderá al presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté corresponderá al vicepresidente de la Comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto, en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

3.ª La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del gobernador de la partida de imprevistos.

4.ª Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los Diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el artículo 27.

Y 5.ª Competerá á la Diputacion el nombramiento del depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones, pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 79. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.° Personal y material de sus oficinas y dependencias y establecimientos provinciales de beneficencia, sanidad é instruccion.

2.° Conservacion y administracion de las fincas y edificios de la provincia.

3.° Construccion, conservacion y administracion de sus obras públicas.

4.° Inspeccion de los montes municipales.

5.° Fomento y conservacion del arbolado.

6.° Suscricion á la *Gaceta*, *Diario de las Córtes* y *Coleccion legislativa*.

7.° Fondo de imprevistos y calamidades públicas.

8.° Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

9.° Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan ésta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

Art. 80. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados. Si al principio del año económico no estuviere definitivamente aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior en la parte necesaria.

Art. 81. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones utilizarán los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de las obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si éstos no fueren suficientes, la Diputacion verifi-

cará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro.

Art. 82. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe íntegro ingresará en las depositarías provinciales en la época de recaudacion ordinaria, ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

Art. 83. Son aplicables á las Diputaciones en todo lo que se refiere á la recaudacion, administracion y custodia de los fondos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 154, 155, 158, 159 y 166 de la ley municipal.

Art. 84. Las cuentas de cada ejercicio se formarán y aprobarán con sujecion á lo prevenido en la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

TITULO III.

DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Art. 85. Las Diputaciones y Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ó las sucesivas, no les competan exclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de trasmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Art. 86. Las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que proceden por delegacion y bajo la dependencia de éste.

3.° Por desacato á la autoridad.

4.° Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que les están encomendados.

Art. 87. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente, en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad solo será exigida á los diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 88. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 183 de la ley municipal.

Art. 89. Para la imposicion ó exaccion de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.ª Las multas no excederán de 500 pesetas.

3.ª Las multas serán satisfechas por los diputados responsables, segun el art. 88.

4.ª Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los artículos 185, 186 y 187 de la ley municipal.

La reclamacion gubernativa contra la imposicion de las multas se entablará ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado: la judicial tendrá lugar ante el Consejo de Estado en la vía contencioso-administrativa.

Art. 90. Procede la suspension en los casos que expresa el art. 189 de la ley municipal. Es aplicable á los expedientes de suspension de los diputados provinciales lo dispuesto en el art. 191 de la ley municipal.

En los casos de urgencia puede el Gobierno resolver por sí, y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos que en el citado artículo se expresan sin haberse resuelto el expediente en ningun sentido, volverán los diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable el art. 190 de la ley municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la *Gaceta*, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 91. Las Diputaciones no pueden ser disueltas ni destituidos sus vocales sino por sentencia ejecutoriada de los tribunales.

Art. 92. Los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno, quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el art. 194 de la ley municipal.

Art. 93. Los diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años, por lo ménos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitacion por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los gobernadores en el ejercicio de sus funciones, será juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio y el Tribunal Supremo en último grado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 77 de la Constitucion.

Art. 95. Los empleados y agentes de la administracion provincial nombrados por la Diputacion, están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.ª El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La division de las provincias en distritos dentro de los partidos judiciales para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla despues que hayan sido elegidas las Diputaciones en conformidad á lo en ella dispuesto.

2.ª El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de las Diputaciones provinciales con arreglo á esta ley, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzguen necesarios.

3.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, refundiendo los derechos de puerto y de navegacion en las islas Filipinas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

«Artículo único. Se aprueba lo acordado por el gobernador general de Filipinas acerca de la refundicion de los derechos de puerto y navegacion, en los términos que expresa el adjunto documento.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1877.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.

Copia del documento que se cita.

Manila 21 de Noviembre de 1876.—De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Hacienda, y á tenor de lo prescrito en el art. 13 del decreto de 19 de Octubre de 1870 y Reales órdenes de 5 de Marzo de 1875 y 18 de Marzo último, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se refunden en un solo impuesto, denominado de «navegacion,» los que hoy se pagan por los conceptos de limpia, farola y capitanía de puerto.

Segundo. El nuevo impuesto se exigirá únicamente en los puertos de estas islas habilitados para el comercio exterior.

Tercero. La tarifa que señala los derechos del impuesto de navegacion comenzará á regir desde 1.° de Enero del próximo año de 1877.

Cuarto. Estarán exceptuados del pago de los derechos de navegacion:

1.° Todos los buques de la armada nacional.

2.° Los buques mercantes, así nacionales como extranjeros, y los de guerra extranjeros que arriben por causa forzosa, ya trasborden su carga á otros buques, ya la desembarquen para volverla á embarcar.

3.° Los vapores nacionales, tanto del interior como del exterior del Archipiélago, que presten servicio periódicamente en virtud de contratas con la Administracion, y los buques de vapor que hagan viajes periódicos, al ménos por un año, entre los puertos del Archipiélago y entre éstos y los de España ó del extranjero.

4.° Los buques que solo naveguen dentro de las bahías y de los rios de los puertos habilitados de las islas.

5.° Los buques que habiendo satisfecho el derecho de navegacion en alguno de los puertos habilitados de estas islas vuelvan á él de arribada.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar en los términos acordados, y vuelva este expediente á la Direccion general de Hacienda, cuyo departamento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.=Malcampo.

IMPUESTO DE NAVEGACION.—TARIFA.

	Por cada tonelada de arqueo.	
	Pesos.	*Centavos.*
Buques de altura.		
Los de todas clases y procedencias.	0	0'8
Buques de cabotaje.		
Los que midan hasta 20 toneladas inclusive..................	0	0'2
Los que midan de 21 toneladas en adelante..................	0	0'5

Aprobada.=Malcampo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, reformando varios artículos de la hipotecaria.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se añadirán los siguientes párrafos al artículo 21 de la ley hipotecaria:

«Los herederos abintestato que sucedan en concepto de parientes colaterales del cuarto grado, podrán obtener la declaracion de su derecho sin necesidad de la publicacion de anuncios, y solo en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del ministerio público, cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales que correspondan al mayor interesado en dicha herencia.

Los herederos abintestato descendientes ó ascendientes legítimos podrán obtener en igual forma la declaracion de su derecho, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales en que cada uno haya de suceder.»

Art. 2.° Se añadirá igualmente al art. 23 el siguiente párrafo:

«Exceptúanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos necesarios.»

Art. 3.° El párrafo primero del art. 34 de dicha ley se sustituirá con el siguiente:

«No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto á los que con aquella hubiesen contratado por título oneroso, aunque despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Tampoco se invalidarán dichos actos ó contratos con respecto á las citadas personas, aun cuando despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anteriormente inscrito, si la inscripcion hecha á favor de aquel se hubiere notificado á los que en los veinte años precedentes hayan poseido segun el Registro los mismos bienes y no hubieren reclamado contra ella en el término de treinta dias.»

Art. 4.° El art. 355 de la misma ley se sustituirá con el siguiente:

«Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existiesen á la publicacion de esta ley subsistirán con arreglo á la legislacion anterior al 1.° de Enero de 1863, mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

1.° Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

2.° Cuando siendo mayor de edad la mujer casada ó los hijos, presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga; pero en lo relativo á la mujer casada se aplicará en estos casos lo dispuesto en el art. 188.

3.° Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero en virtud de providencia dictada en el juicio de liberacion establecido en los artículos 365 y siguientes.»

Art. 5.° El art. 382 de la ley se sustituirá con el siguiente:

«Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos necesarios.»

Art. 6.° Quedan derogados los artículos 400 y 401 y el párrafo cuarto del 402 de la ley hipotecaria, y se sustituirá la regla cuarta del art. 398 de la misma con la siguiente:

«El que trate de inscribir su posesion presentará una certificacion del alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el regidor síndico y el secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiese firmar, lo hará por él otro indivíduo del Municipio. En esta certificacion se expresará claramente con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribucion á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase, y no siendo así se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se habiese repartido.

En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluacion de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificacion á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el presidente y secretario y por el regidor síndico del Ayuntamiento, si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no hubiere pagado ningun trimestre de contribucion, por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripcion.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribucion que éste haya satisfecho ú otro documento que acredite el pago.»

Art. 7.° El Gobierno hará en los artículos del reglamento todas las reformas que exija la presente ley, y adoptará las disposiciones oportunas para su cumplimiento.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1877. = Señor. = José de Posada Herrera, Presidente. = Celestino Rico, Diputado Secretario. = Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario. = Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario. = Juan García Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, concediendo terrenos en la posesion de la Moncloa para el establecimiento de una escuela de artes cerámicas y una fábrica de lozas finas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden á los Sres. D. Eusebio, Don Guillermo, D. Daniel y D. German Zuloaga, vecinos de esta córte, para sí y sus herederos, sin gravámen alguno, dos hectáreas de terreno en la posesion de la Moncloa, con el fin de que establezcan en ellas una *Escuela de artes cerámicas* y una *Fábrica de lozas finas*, aneja á la misma.

Art. 2.° Una vez deslindado el terreno y puestos en posesion los Sres. Zuloaga, empezarán éstos las obras dentro del plazo de un año, á contar desde el dia en que aquel acto se verifique.

Art. 3.° En el plazo de tres, tambien contados desde el dia de la toma de posesion, los Sres. Zuloaga empezarán la fabricacion de los productos mencionados, debiendo tener para ello acumulados los elementos necesarios.

Art. 4.° La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesion, á ménos que los interesados no justificaran la imposibilidad en que, causas de fuerza mayor, les pusieron de realizarlas.

La próroga la concederán siempre las Córtes.

Art. 5.° Los Sres. Zuloaga admitirán en su escuela y fábrica, sin exigir retribucion y obligándose á darles toda la enseñanza que segun los casos necesiten, á 12 jóvenes designados por la Direccion general de instruccion pública. Las vacantes serán provistas por el mismo centro.

Art. 6.° A contar desde el primer año en que la escuela y fábrica funcionen, entregarán los Sres. Zuloaga séries de modelos de la loza fina que produzcan con destino á los Museos y escuelas especiales de artes de Madrid y provincias. El donativo se repetirá cada cinco años.

Art. 7.° Tambien entregarán todos los años al ménos dos objetos de cerámica artística de importancia, como jarrones, vasos, etc., etc.

Art. 8.° Cuando se establezca el Museo nacional de artes industriales, cederán los Sres. Zuloaga una coleccion de todos los modelos de que se valgan en su fabricacion.

Art. 9.° La toma de posesion de los terrenos por los Sres. Zuloaga implica el cumplimiento por parte de los mismos de cuanto prescribe la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, concediendo terrenos en la posesion de la Moncloa para el establecimiento de una escuela de artes cerámicas y una fábrica de lozas finas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion la propuesta por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden á los Sres. D. Eusebio, Don Guillermo, D. Daniel y D. German Zuloaga, vecinos de esta córte, para sí y sus herederos, sin gravámen alguno, dos hectáreas de terreno en la posesion de la Moncloa, con el fin de que establezcan en ellas una *Escuela de artes cerámicas* y una *Fábrica de lozas finas*, aneja á la misma.

Art. 2.° Una vez deslindado el terreno y puestos en posesion los Sres. Zuloaga, empezarán todas las obras dentro del plazo de un año, á contar desde el dia en que aquel acto se verifique.

Art. 3.° En el plazo de tres, tambien contados desde el dia de la toma de posesion, los Sres. Zuloaga empezarán la fabricacion de los productos mencionados, debiendo tener para ello acumulados los elementos necesarios.

Art. 4.° La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesion, á ménos que los interesados no justificaran la imposibilidad en que, causas de fuerza mayor, les pusieron de realizarlas.

La prórroga la concederán siempre las Córtes.

Art. 5.° Los Sres. Zuloaga admitirán en su escuela y fábrica, sin exigir retribucion y obligándose á darles toda la enseñanza que segun los casos necesiten, á 12 jóvenes designados por la Direccion general de Instruccion pública. Las vacantes serán provistas por el mismo centro.

Art. 6.° A contar desde el primer año en que la escuela y fábrica funcionen, entregarán los Sres. Zuloaga series de modelos de la loza fina que produzcan con destino á los Museos y escuelas especiales de artes de Madrid y provincias. El donativo se repetirá cada cinco años.

Art. 7.° Tambien entregarán todos los años al ménos dos objetos de cerámica artística de importancia, como jarrones, vasos, etc., etc.

Art. 8.° Cuando se establezca el Museo nacional de artes industriales, cederán los Sres. Zuloaga una coleccion de todos los modelos de que se valgan en su fabricacion.

Art. 9.° La toma de posesion de los terrenos por los Sres. Zuloaga implica el cumplimiento por parte de los mismos de cuanto prescribe la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 11 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° Nadie podrá ser privado de su propiedad inmueble sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnizacion, en la forma que esta ley determina.

Art. 2.° La privacion del derecho de propiedad que resulta de la expropiacion es completa y definitiva, y comprenderá todos los derechos inherentes al inmueble expropiado. Tambien podrá tener lugar una expropiacion limitada en el tiempo por la ocupacion temporal del inmueble en los casos que esta ley expresa.

Art. 3.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó más provincias, ó á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio general, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, bien por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 4.° No se podrá obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad, para obras de interés general, sin que precedan los requisitos siguientes:

1.° Declaracion solemne de que la obra es de utilidad pública.

2.° Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3.° Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4.° Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 5.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado.

Art. 6.° Las diligencias de expropiacion se entenderán con las personas que los alcaldes designarán bajo su responsabilidad con referencia al padron de riqueza, como dueños del inmueble que ha de ser objeto de la expropiacion, designando el domicilio de dichas personas, ó de sus administradores, si le fueren conocidos. Esta designacion se hará pública en el *Boletin oficial* de la provincia para que los interesados hagan dentro de un plazo perentorio las reclamaciones que tengan por

conveniente, á cuyo efecto se les requerirá personalmente, y en todo caso serán subsistentes las diligencias practicadas con el poseedor, cualquiera que sea el resultado de las reclamaciones judiciales entabladas por los que se crean con preferente derecho.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los expedientes de expropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Todos los que se hallan incapacitados para enajenar los bienes que administran, sin que preceda el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar, con arreglo á derecho, las cantidades que reciban por vía de indemnizacion, en favor de sus menores ó representados. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 9.° Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se expropien para obras de utilidad pública, se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 10. Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autorice competentemente para llevar á cabo la expropiacion, ocupacion temporal ó aprovechamiento de materiales, en los términos que esta ley consiente, y los particulares á quienes la ley conceda estas facultades, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administracion para los efectos de la presente ley.

TITULO II.

DE LA EXPROPIACION.

SECCION PRIMERA.

Primer período.—Declaracion de utilidad pública.

Art. 11. La declaracion solemne de que una obra es de utilidad pública, corresponde:

1.° Al Poder legislativo, cuando la obra interese á varias provincias y haya de ser costeada con fondos generales del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia, á juicio del Gobierno.

2.° Al Gobierno, por medio del Ministerio respectivo, cuando se trate de obras que interesen á varias provincias, causen ó no gravámenes á éstas, ó de obras que interesen á una ó más provincias, pero que hayan de costearse ó auxiliarse con fondos generales.

3.° Al gobernador de la provincia, cuando se trate de obras, ya provinciales ó ya municipales, enclavadas dentro del territorio de la misma y que no causen gravámenes á los fondos generales.

4.° A los Ayuntamientos de las capitales de provincia ó de pueblos superiores á 10.000 habitantes, cuando se trate de obras exclusivamente municipales ejecutadas con fondos de la misma procedencia; y á los de menor vecindario, siempre que el Gobierno, por medio de Real decreto y oyendo al Consejo de Estado, declare que le son aplicables los beneficios de esta ley.

Art. 12. Las obras públicas se considerarán declaradas de utilidad general por solo el hecho de estar incluidas en los planes á que se refiere la ley general de las mismas, ó por hallarse comprendidas ó designadas en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

Asimismo lo serán todas las obras de policía urbana, y en particular el ensanche de poblaciones y alineacion y apertura de calles y construccion de plazas, mercados y paseos públicos.

Para que esta ley surta sus efectos en los casos marcados en este artículo, es indispensable que los proyectos de las obras á que haya de aplicarse la expropiacion merezcan antes la aprobacion competente.

Art. 13. El expediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes competa hacerla, por acuerdo de una ó varias corporaciones, ó á instancia de un particular ó empresa debidamente constituida.

Las Corporaciones provinciales, para tomar un acuerdo de esta clase, necesitarán asociarse á un número igual de mayores contribuyentes por territorial, elegidos por sorteo entre los primeros 200 de la provincia, y las Corporaciones municipales á un número doble, elegidos del mismo modo entre los 200 primeros contribuyentes del distrito.

Art. 14. En todo caso, se presentará ante la autoridad que corresponda, con arreglo al art. 11, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente explicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales ó comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad pública, por medio de los periódicos oficiales de los términos á quienes la obra interese y de comunicaciones dirigidas á las autoridades de los mismos, pondrá en conocimiento de éstas y del público la pretension entablada, á fin de que cuantos lo tengan por conveniente produzcan las reclamaciones que crean oportunas, en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un Ayuntamiento, de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se extiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 15. El Ayuntamiento en su caso, oyendo á las comisiones ó funcionarios del ramo de que se trate: el gobernador de la provincia en el suyo, despues de oir á la Diputacion provincial y á los funcionarios facultativos correspondientes que dependen de su autoridad, así como á los Ayuntamientos interesados; y por último, el Gobierno en los casos que le corresponda, y despues de dar al expediente una tramitacion análoga, dictarán el fallo que proceda en justicia respecto de la declaracion solicitada.

Cuando sea una Diputacion provincial la que solicite la declaracion de utilidad pública para una obra que esté autorizada para ejecutar, la resolucion, que compete al gobernador, deberá ser confirmada por una Real órden, oyendo préviamente al Consejo de Estado. Si fuese un Ayuntamiento el que hubiere de declarar la utilidad pública en asunto de su competencia, su acuerdo necesitará ser confirmado por el gobernador, oyendo á la Comision provincial.

Art. 16. Contra la resolucion del Ayuntamiento podrá acudirse en el término de ocho dias al gobernador de la provincia, quien oida la Diputacion provincial y

los peritos que tenga por conveniente, resolverá dentro del preciso término de ocho dias. De esta resolucion podrá reclamarse en alzada dentro de quince dias ante la Administracion central, que resolverá en último término dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada de dicha alzada.

Del mismo modo cuando al gobernador de una provincia corresponda la declaracion de utilidad pública y la deniegue, podrá todo interesado, dentro del término de quince dias, contados desde la notificacion administrativa, alzarse ante el Ministerio respectivo, y dicho recurso deberá ser resuelto con acuerdo del Consejo de Ministros, en los sesenta dias siguientes al del registro de entrada de dicha apelacion.

Contra este acuerdo no se concede recurso alguno.

SECCION SEGUNDA.

Segundo periodo.—Necesidad de la ocupacion del inmueble expropiable.

Art. 17. Toda obra que haya sido declarada de utilidad pública puede ser objeto de la declaracion subsiguiente, que, como aquella, compete á la Administracion, de que es necesario que á uno ó más particulares, corporaciones ó establecimientos se prive del todo ó parte de su propiedad inmueble para realizar la obra.

Art. 18. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir la obra, presentará en el Gobierno de provincia una relacion nominal de los interesados en la expropiacion, con arreglo al proyecto aprobado para ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la Administracion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas, en todo ó en parte, así como los nombres y vecindad de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por términos municipales.

Art. 19. El gobernador de la provincia, dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde, en la parte que le corresponda, para que hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza ó con los datos del Registro de la propiedad, si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella y remita, en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el art. 6.° de esta ley.

Art. 20. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su inmediata insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni exceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 21. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la Comision provincial, decidirá, dentro de los quince dias siguientes, sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 22. De la resolucion del gobernador civil podrá recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El Ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del expediente por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. Contra este acuerdo no se concede recurso alguno.

Art. 23. Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquellas ó las partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoracion; y al efecto, el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, y además les harán notificar personal é individualmente señalándoles tres dias para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones. Si no fuesen habidos se observarán para la notificacion las formalidades que para la citacion y emplazamiento ordena la ley de enjuiciamiento civil.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administracion ó de la corporacion que costee las obras que deben haber sido de antemano competentemente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que consten en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ó expreso para este caso.

Art. 24. Los peritos designados, tanto por la Administracion como por los propietarios, tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesion en la provincia por espacio, al ménos, de un año.

Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion ó la persona que asuma sus facultades, ó á la corporacion que costee las obras.

Art. 25. El ingeniero del Gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndolas personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 26. Los datos á que se refiere el artículo anterior, consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser expropiadas, con expresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene, y explicacion sobre la naturaleza de sus producciones.

Se hará constar además el producto en renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que representa y la cuota de contribucion que le corresponde segun los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que

la expropiacion interesa á cada finca, expresando la superficie que aquella exige y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y extension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de $^1/_{400}$ para las fincas rústicas y $^1/_{100}$ para las urbanas, que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de éste.

Art. 27. Los documentos á que se refiere el artículo anterior, deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 28. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

SECCION TERCERA.

Tercer período.—Justiprecio.

Art. 29. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la Administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propietarios interesados «una hoja de aprecio» por cada finca, en la que, deducidas de la relacion general, consten sus circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario, por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo, por parte de la Administracion, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, prévio siempre el pago de su importe.

Art. 30. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra «hoja de tasacion» suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa, cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se dá al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él, tan pronto como por el gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones, serán satisfechos por la parte correspondiente, así como el papel sellado en que se han de extender estas hojas de tasacion.

Art. 31. En ellas han de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán los que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la expropiacion, como tambien en compensacion de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos. El importe del perjuicio por la division jamás podrá exceder del valor que al menor de sus restos corresponda, al precio de tasacion, por unidad de medida superficial de la finca.

Los peritos son personalmente responsables de las irregularidades que en las hojas de tasacion se adviertan ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios, deberán reunirse los peritos de ambas partes, en un término que no podrá exceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion ordenada.

Art. 32. La Administracion, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad expresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la expropiacion, definitivamente ultimada.

Art. 33. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la expropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 34. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y lo participará al gobernador civil de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion de ninguna especie.

Art. 35. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil de la provincia dispondrá que se unan al expediente:

1.° Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

2.° Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial en los tres años anteriores.

3.° Certificacion de la riqueza imponible graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

4.° Certificado del registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trata de expropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslativo de dominio en los últimos diez años; y en otro caso, del precio á que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas que por su naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 36. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior, y todos los demás que considere pertinentes el gobernador civil de la provincia, y recibido del juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que nunca excederá de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion que se unirá al expediente, en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiéndose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 37. El gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta dias, dentro precisamente del mínimun y del máximun que hayan fijado los peritos, y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiacion, comunicando el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del gobernador cause estado, se cumplimentará por el procedimiento que determine la ley de contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 38. Contra la resolucion motivada del gobernador puede reclamarse por los particulares dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del gobernador el expediente en el mismo plazo, y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso, la Real órden que corresponda se notificará al gobernador en un plazo que no podrá exceder de cincuenta dias.

La Real órden que se consienta por las partes, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden que termina el expediente gubernativo procede la via contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado, si dicha lesion representa cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

SECCION CUARTA.

Cuarto periodo.—Pago y toma de posesion.

Art. 39. Cuando la resolucion del gobernador acerca del importe de la expropiacion cause estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico, ante el alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso, con lista de los interesados y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la casa consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 40. El alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja de justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que dispone el art. 6.°, ó á su representante legal, debiendo autorizar la firma del que ponga el «recibí» en la hoja del justiprecio con el sello de la alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego uno de los presentes, y en este caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el alcalde pondrá su V.° B.° para autorizar dichas firmas.

Art. 41. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiacion de una ó más fincas se moviere cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta, que remitirá al gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que, á pesar de la citacion expresa, no hayan acudido al acto del pago.

Art. 42. El gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y á su autoridad habrán de acudir los interesados en lo sucesivo, cuando haya llegado el caso de realizarlas.

Una vez formalizados los depósitos y constando el pago de las demás fincas, podrá expedir el gobernador las órdenes convenientes para que por la autoridad local se ponga en posesion á la Administracion, ó á quien su derecho represente, del inmueble expropiado.

Art. 43. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo al gobernador de la provincia una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda, estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 44. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 5.° por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar, ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 45. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiacion, ó en el de que aun efectuada resultare alguna parcela sobrante, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiere recibido de la Administracion, ó que

proporcionalmente corresponda, á ménos que la porcion aludida sea de las que, sin ser indispensables para la obra, fueron cedidas por conveniencia del propietario, con arreglo á la última prescripcion del art. 26.

En este caso, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la expropiacion, el Estado podrá disponer su enajenacion por subasta pública, en la que el antiguo dueño será preferido al rematante, si al concluir el remate personalmente ó por medio de apoderado con poder especial, hace constar en ella su voluntad de adquirir la finca por el precio del remate.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el primer párrafo de este artículo en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la Administracion les notifique que no ha sido necesario ocupar el todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de aquellas en los términos que se acaban de expresar, ó para otro objeto cualquiera de utilidad general.

Art. 46. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por expropiacion, mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

Art. 47. Cuando por virtud de un proyecto de mejora en el interior de una poblacion resulte una parcela sobrante, el Ayuntamiento tendrá el derecho de convenir su enajenacion con los dueños de los prédios inmediatos, los cuales tendrán preferencia sobre cualquier otro. Si la parcela estuviese adherida á diferentes edificios, cada dueño tendrá preferencia sobre la parte que linde con su propiedad. Los lindes con el frente y testero son preferidos á los laterales.

Art. 48. Si el propietario de un edificio contiguo á una parcela no aceptase la invitacion del Ayuntamiento para adquirirla por mútuo convenio, la corporacion municipal anunciará su venta en pública subasta y la otorgará al mejor postor, ingresando su producto en las arcas municipales.

Art. 49. Si llegado el caso marcado en el artículo anterior no tuviese efecto la subasta por falta de postores, será obligatoria para el propietario contiguo á la parcela la adquisicion de ésta por el precio que le hayan fijado los peritos. Dicha obligacion se llevará á efecto desde luego prescindiendo de lo mandado en los artículos 47 y 48, cuando sobre la parcela resultante aparezcan servidumbres legítimamente constituidas á favor del prédio colindante.

Si el propietario resistiese esta adquisicion, el Ayuntamiento podrá expropiarle su inmueble con arreglo á las prescripciones de esta ley, y realizada la expropiacion podrá enajenar la finca expropiada y la parcela contigua en pública subasta, otorgándola al mejor postor é ingresando su producto en las arcas municipales.

Art. 50. Los Ayuntamientos, para atender á las obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardando las formalidades que establecen las leyes.

TITULO III.

DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES.

Art. 51. La Administracion, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

1.° Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recojer datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

2.° Con el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros usos que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó conservacion ordinarias.

3.° Con la extraccion de materiales de toda clase necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 52. Las fincas urbanas quedan absolutamente exceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en los limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso expreso del propietario.

Art. 53. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase, ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el gobernador de la provincia de una credencial para los alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causarse en ellas, deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del alcalde, ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el alcalde lo pondrá en conocimiento del gobernador, á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de obras públicas.

A instancia de parte, y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 54. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 21 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.

Art. 55. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario, de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos expresados en el art. 32 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haber pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 26.

Art. 56. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa, por los medios que esta ley previene y optar por ella siempre que no exceda su importe en una mitad al de aquellos.

Art. 57. El valor de los materiales *recogidos* de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren *recogidos* y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de la Administracion, ó de que éstas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de éstas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

1.° Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado; y

2.° Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce, en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales, el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

Art. 58. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exijan la explotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la expropiacion, por los trámites de la presente ley.

Art. 59. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su expropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el alcalde ó un delegado suyo, si no resultare avenencia, entendiéndose que el importe de esta tasacion nunca ha de exceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el expediente de expropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 60. Todos los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á ménos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 61. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y órdenes contrarias á la presente. El ensanche de las poblaciones se regirá por la ley de 15 de Diciembre de 1876, que no se modifica en lo más mínimo.

Art. 62. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 5 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Benayas une su voto al de la minoría en la votacion de ayer.=Jura y toma asiento el Sr. Barron.=Proposicion condonando parte de la contribucion territorial á las provincias de Múrcia y Almería.=Apoyada por el Sr. Gisbert, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Acuerda el Congreso reunirse mañana en secciones.=El Sr. Vivar anuncia una interpelacion sobre intereses públicos en Ultramar.=Se pondrá en conocimiento del Gobierno.=Igual acuerdo se adopta respecto de la pregunta del Sr. Taviel y Andrade relativa á la biblioteca provincial de Toledo.=Se recibe con aprecio un ejemplar de la *Reseña del movimiento historial de España.*=Quedan publicadas como leyes del Reino las siguientes: primera, sobreseyendo en los procesos incoados por hechos ocurridos en la guerra civil; segunda, aprobacion de las cuentas generales de 1863-64; tercera, reformando el art. 892 de la ley de enjuiciamiento civil; cuarta, prorogando el plazo para terminar las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, y quinta, concesion de un crédito con destino á carreteras.=El Sr. Zabalburu avisa no poder asistir por hallarse enfermo.=Dáse cuenta de haberse constituido la comision que entiende en la proposicion relativa á la disminucion del reemplazo.=Interpelacion sobre el proceder del Gobierno francés con algunos emigrados españoles.=Discurso del Sr. Castelar explanándola.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican ambos señores.=Discurso del Sr. Echegaray.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican ambos señores, y se acuerda pasar á otro asunto.=ORDEN DEL DIA: Aprobacion definitiva del presupuesto de ingresos.=Se lee y declara conforme con lo aprobado.=Discusion de las adiciones al citado presupuesto.=Se lee una del Sr. Bayo.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo.=Del Sr. Fabié, de la comision.=Rectificaciones de ambos, y se retira la adicion.=Se leen las cuatro que tenia presentadas el Sr. Salamanca y Negrete.=Discurso de dicho señor.=Del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectifican ambos señores, y no son tomadas en consideracion las adiciones.=Se lee otra del Sr. Alba Salcedo relativa al Sr. Escarti.=Discurso del Sr. Candau en apoyo.=Alusion personal del Sr. Reina.=Discurso del señor Cos-Gayon de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Reina, Cos-Gayon y Candau.=Puesta á votacion la adicion, se desecha.=Lectura de otra del Sr. Cabezas.=Discurso de dicho señor en apoyo.=Retira la enmienda.=Igualmente se retiran los artículos adicionales de los Sres. Danvila y Segovia, no dándose cuenta de la adicion del Sr. Marqués de Villamejor, por no presentarse á tiempo, quedando terminada la discusion del presupuesto de ingresos.=Se procede á la discusion del dictámen de la comision mixta sobre el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Rico, primero en contra.=Del

Sr. Alzugaray, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Del Sr. Alvarez Bugallal, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision sobre la proposicion de ley relativa á la supresion de las corridas de toros de muerte.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes que están sobre la mesa, y para el sábado el relativo á la informacion parlamentaria sobre la gestion administrativa del Tesoro.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Es para rogar al Sr. Presidente se sirva hacer constar mi voto conforme con la minoría en la votacion que hubo ayer sobre el art. 52 del proyecto de ley de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Entra á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. D. Eugenio Barron, anunciándose que ingresaba en la seccion tercera.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley autorizando al Gobierno para condonar á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería el todo ó parte de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería (*Véase el* Apéndice primero al Diario *núm.* 53, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gisbert tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GISBERT**: Los Diputados por la provincia de Múrcia hemos tenido la honra de presentar al Congreso una proposicion de ley con el fin de que se sirvan las Córtes autorizar al Gobierno para que pueda perdonar, prévios los expedientes oportunos, el todo ó parte de la contribucion territorial á las poblaciones de Múrcia y Almería que acaban de sufrir la terrible calamidad de un gran pedrisco y de una inundacion formidable.

Con solo la enunciacion del hecho, creo que el Congreso tiene bastante motivo para tomarla en consideracion, y para que á la molestia que le causo con estas palabras no conceptúe indispensable la que habia de producirle con el apoyo de dicha proposicion. Reduzco, pues, á estas solas palabras la exposicion de mi deseo, suplicando al Congreso que me conceda el favor de tomar esa proposicion en consideracion, á fin de que pueda pasar á las secciones, se nombre la comision, y veamos si antes de suspenderse las sesiones se puede tomar alguna resolucion que pueda aliviar la triste situacion de aquellas provincias.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como además de este asunto hay otros de que dar cuenta en las secciones, propongo al Congreso que se reunan en el dia de mañana.»

Consultado el Congreso, acordó reunirse en secciones en la sesion de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para rogar á la Mesa participe al Sr. Ministro de Marina que en el dia de ayer pedí la palabra para anunciarle una interpelacion sobre intereses públicos en Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Es para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; y como no se halla presente, ruego á la Mesa la ponga en su conocimiento.

Versa sobre el abandono en que está la biblioteca provincial de Toledo, á pesar de las reclamaciones de aquella Diputacion provincial y de las que yo personalmente he hecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

Se recibió con aprecio un ejemplar de la *Reseña del movimiento historial de España*, que remitia D. Augusto Pécoul.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando para sobreseer á instancia de parte en los procedimientos militares instruidos por hechos desgraciados ocurridos en la última guerra civil. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico

de 1863 á 1864. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden remito adjuntos á V. EE., para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, un ejemplar original de cada una de las dos leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), concediendo un año de prórroga para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan, y otorgando un suplemento de crédito y varias trasferencias al Ministerio de Fomento con aplicacion á obras nuevas de carreteras. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1877.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyeron y quedaron publicadas como ley acordándose archivasen las sancionadas por S. M., que á continuacion se expresan:

Autorizando al Gobierno para sobreseer en los procedimientos incoados á los generales, jefes y oficiales durante la última guerra civil. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 55, *que es el de esta sesion.*)

Sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1863-64. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Reformando el art. 892 de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre concesion de prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre concesion de un suplemento de crédito y trasferencias de otros con destino á obras nuevas de carreteras. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Zabalburu no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Igualmente se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley relativa al pase á la clase de supernumerarios de los oficiales del ejército, habia nombrado presidente al Sr. Reina y secretario el Sr. Los Arcos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, aunque realmente por razones de todos conocidas debia tomar parte principalísima en esta deliberacion un Diputado radical ausente y un insigne orador presente, quizá por efecto de fraternal amistad, ó por otro género de consideraciones, han deferido á que yo mantuviese esta interpelacion, á pesar de que todo el mundo sabe las diferencias políticas que siempre me han separado, y que hoy más que nunca me separan de las personas cuya causa voy á defender y cuyo derecho voy á dilucidar en este momento. (*El Sr. Echegaray pide la palabra.*)

Yo no necesito, Sres. Diputados, decir al Congreso, por la insistencia con que diariamente la señalo, la inmensa distancia que me separa de aquellos principios y de aquellos procedimientos que han dado en llamarse, en mi sentir impropiamente, principios y procedimientos avanzadísimos.

Convencido por una corta, pero dolorosísima experiencia, de que ciertas medidas de gobierno son esenciales á todas las formas políticas, y de que cierta gradual mesura es indispensable á todos los verdaderos progresos, no quiero contraer en este período de oposicion los compromisos que contraje en otro período de oposicion no lejano, excusados entonces por cierto exceso de idealismo nacido en las cátedras y cierta ignorancia de la realidad, províniente de la ausencia de los negocios públicos, cuando me hallo resuelto, completamente resuelto, si alguna vez la Nacion me confiara por los procedimientos legítimos, como en otra ocasion, el Gobierno, á sostener una política contraria á toda utopia: que en mi honrado y sincero sentir, deben compensarse la movilidad natural en la república, las agitaciones consiguientes al ejercicio de las grandes libertades, la expansion de un elemento tan expansivo y poderoso como la democracia, con el prestigio de la autoridad, con la fuerza del Gobierno, con el cumplimiento de las leyes, con el inexorable rigor en los castigos, con la separacion completa, absoluta, radical de toda demagogia, precursora necesaria de la dictadura, como que engendra con sus violencias y con sus ensueños ese terror público sobre cuyos estremecimientos se levantan á las cimas sociales, y se justifican y se excusan toda arbitrariedad y toda tiranía.

Pero, señores, la fuerza de la autoridad es fuerza ciega y brutal cuando no tiene por fin y por objeto el cumplimiento y la observancia del derecho. Y una cuestion de derecho profundamente conocida por todos los Sres. Diputados, una cuestion de aquel derecho, no tan codificado como el derecho civil, no tan sistemático y claro como el derecho político, pero que relaciona unos con otros los pueblos, constituye el tema de mi discurso, pues el derecho de gentes, por lo filosófico de su orígen y por lo humanitario de sus tendencias, se confunde y se identifica con el derecho natural.

Es verdad que, fuera de los tratados, sus reglas no se encuentran en ninguno de esos conjuntos de leyes llamados Códigos; pero tambien es verdad que si las buscais, las vereis en las páginas de los filósofos, en los libros de los tratadistas, en las tradiciones y en las prácticas de los gobiernos, y sobre todo encontrareis que tienen tal fuerza positiva como las mismas leyes, en cuya virtud se rigen unos mismos conciudadanos. Y todas las leyes internacionales han sido violadas por un Gobierno extranjero, por el Gobierno francés en la persona de ciudadanos que tenian por defensa, primero sus derechos naturales, luego las reglas inmutables, las relaciones necesarias entre los pueblos, y, por últi-

mo, la ciudadanía española, pues aunque proscriptos, errantes, perseguidos, ese grande título aún lo poseian, y aún les amparaba en el destierro la protectora sombra de la gloriosísima bandera española.

Señores, ha habido tiempos bárbaros en que los extranjeros no han gozado ningun género de derechos. Unos pueblos les vedaban la facultad de habitar ó residir; otros pueblos les vedaban la facultad de adquirir; otros les vedaban la facultad de profesar su culto, y muchos aquellas garantías primeras de la sociedad civil, sin las que apenas se concibe ni tiene precio alguno la vida. Pero el progreso de las ideas, el esclarecimiento de la nocion de justicia, el cosmopolitismo religioso, el tratado de Westfalia, el triunfo, sobre todo, de las grandes libertades constitucionales, ha elevado á la altura de derecho público europeo el principio de que los extranjeros, allí donde residan, tienen asegurada su honra, asegurada la inviolabilidad de su domicilio, asegurada su libertad personal, asegurada su propiedad, cualesquiera que sean sus ideas religiosas, cualesquiera que sean sus ideas políticas, con tal que no intenten de ninguna manera imponer esas ideas religiosas y políticas por medios reprobables y con desacato á las leyes y á las instituciones de los pueblos á que deben amparo y refugio.

Señores, la gloria de Inglaterra, la mayor gloria de Inglaterra consiste en haber sido el refugio de todos los oprimidos, el refugio donde los polacos se preservaban de la Siberia, y los italianos de la bastonada y de la horca. El mayor título que á la inmortalidad tiene el gran Federico, cuya alma es todavía el alma de la moderna Alemania, es su gran tolerancia, que le llevó á abrir las puertas de su Reino á la perseguida órden de los jesuitas cuando los lanzaban de sus territorios todos los Gobiernos del pasado siglo, y sobre todos, aquellos Gobiernos que presidia la antigua casa de Borbon. Suiza se magnificó, Suiza se glorificó á los ojos de las Naciones el dia en que tras el inconcebible atentado de Strasburgo, á pesar de que el rebelde se encontraba en su seno, se negó, no ya á entregarle, sino á expulsarle, aun á riesgo de comprometer una débil nacionalidad y una antigua y sacrosanta independencia. Lord Palmerston, á quien podíamos llamar el último inglés, como se llamó á Bruto el último romano; Lord Palmerston, á pesar de su popularidad, cayó del Gobierno y fué sustituido por un Ministerio conservador el dia en que tras el atentado de Ursini quiso limitar de alguna manera la libertad completa y absoluta que los refugiados tenian en el hospitalario suelo de Inglaterra.

Señores, yo os lo digo, yo llamo vuestra atencion sobre este punto; no significa ningun género de estima, antes al contrario, significa una especie de reprobacion ese empeño en desterrar hasta del destierro, en perseguir hasta en el seno de las persecuciones á generales de nuestro ejército, á Diputados de nuestras Córtes, á Presidentes de nuestros Gobiernos, como si los españoles fuéramos una familia bárbara que se encontrara proscripta de la civilizacion y desamparada del derecho de gentes.

¿Qué han hecho los españoles detenidos en la prefectura de París y lanzados por el ferro carril de Strasburgo? No lo sabemos. Nadie nos lo dice. ¿Por qué han violado sus domicilios? ¿Por qué han detenido sus personas? ¿Por qué han registrado sus papeles? ¿Por qué los han preso y encerrado en una asquerosa prision? ¿Por qué los han tenido incomunicados durante sesenta horas mortales? Nadie responde. ¿Por ventura habian cometido algun delito comun? Eso no puede ni siquera suponerse; la suposicion misma es deshonrosa; podrán ser (ya he dicho que no participo de sus opiniones políticas) podrán ser más ó méros extraviados republicanos, pero son hombres de honor y de conciencia que prestan escrupuloso culto á la moral pública y privada más severa.

¿Han sido perseguidos por atentar á la tranquilidad del pueblo vecino y por conspirar contra la existencia de su Gobierno? Señores Diputados, eso no puede ni siquiera decirse, eso no puede ni siquiera imaginarse. ¿En qué cabeza un tanto organizada cabe que ningun español se propusiera dirimir las contiendas, enderezar los entuertos y resolver las cuestiones de la vecina Francia? Aunque seamos el pueblo de los Quijotes, no se nos ha ocurrido nunca esa especie de quijotismo.

La Francia fué una Nacion revolucionaria, esencialmente revolucionaria, como todas las Naciones oprimidas, durante la tiranía del Imperio, cual fué una Nacion revolucionaria, esencialmente revolucionaria la pacífica Italia durante el largo período de la dominacien extranjera; pero despues de la revolucion de Setiembre, despues que tiene definitivamente adquirida y asentada su República, sin que puedan nada contra esa República todas las intrigas y amenazas, la Francia es un pueblo como el pueblo helvético, como el pueblo inglés, que resolverá las dificultades, por grandes que sean, con el ejercicio práctico de soberanía nacional, y atravesará sus crísis, por peligrosas que parezcan, en la competencia de las grandes discusiones y en el seno de sus Parlamentos.

Por nuestra honra, por nuestra reputacion, por el nombre español, en este asunto gravemente empeñado, es necesario decir, y decir muy claro, y decir muy alto, que aquellos españoles, si podian proponerse cambiar las condiciones políticas de España, cosa que yo no sé, y por lo mismo no afirmo, jamás se propondrian cambiar las condiciones políticas de Francia, de un pueblo tan poderoso, de un Estado tan grande, en donde el patriotismo y la ilustracion de todos sus hijos ha conseguido ya que no sean posibles ni los golpes de Estado de la dictadura militar, ni mucho ménos las conjuraciones de la revolucion cosmopolita.

Pero apuremos el caso; supongamos que han conspirado contra el Gobierno francés. Pero si han conspirado contra el Gobierno francés, policía y bien celosa y recelosa tiene; tribunales, y bien indagadores; procedimientos, y bien prácticos; cárceles de Estado, y bien seguras, para que ningun español ni extranjero se burle de las leyes y se preserve de la accion incontrastable de la justicia. A perseguirlos judicialmente si algun crímen político habian cometido tenian derecho; pero no tenian derecho á violar su domicilio, á sorprenderlos en el esparcimiento de su conversacion familiar, donde tratarian mucho de España y poco de Francia; á registrarles todos sus papeles; á indagar su vida; á conducirlos como viles criminales por las calles; á encerrarlos en una dura prision; á tenerlos incomunicados durante tres ó cuatro dias y separados de su familia y de sus amigos, necesarios á todos los corazones; más necesarios aún al ferviente corazon español; indispensables en toda la vida, más indispensables aún en los dolores de la expatriacion y en el potro de la desgracia.

Sobre todo, hay un sér inocente, el cual en esta tremenda falta ha sido castigado por sus virtudes, por su fidelidad y por su amor. Yo no puedo, Sres. Diputados, yo no puedo figurarme una noble dama españo-

la abandonada en aquel triste hogar; solitaria en medio de esas ciudades inmensas, donde es mayor aún la soledad que en los más despoblados desiertos; corriendo por las calles y plazas en busca de su esposo arrancado á su corazon; pidiendo audiencia á un prefecto que ha tenido la descortesía de negársela; preguntando con lágrimas y sollozos por la mitad de su vida, sin tener otra respuesta que ese silencio de la incomunicacion, tan triste como el silencio de la muerte. Yo no quiero ofender la susceptibilidad de las autoridades vecinas; pero yo digo que no hubieran procedido jamás así con una dama francesa las autoridades españolas. (*Grandes aplausos en la tribuna.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Las tribunas guardarán profundo silencio; los celadores expulsarán de ellas á todo el que lo perturbe.

El Sr. **CASTELAR**: Pero se me dirá: conspiraban contra la seguridad y la existencia de un Gobierno amigo. No lo sé, no lo creo; pero convengo en ello por las necesidades del debate. Concedo hipotéticamente que conspiraban contra la seguridad y existencia de un Gobierno amigo. Mas yo pregunto: ¿en qué artículo del Código penal francés se encuentra expreso, definido, penado el delito de conspirar contra un Gobierno amigo? Eso no se encuentra ni definido ni penado en los Códigos franceses. No puede encontrarse, Sres. Diputados. Si las Naciones penaran el intento de traer á un pueblo vecino una nueva forma de gobierno ó de cambiar su alta representacion política, subrogarian unas á otras su propia soberanía. Para comprender lo absurdo que seria ese proceder, no teneis más que traer á vuestra mentes esta reflexion: en tiempo del absolutismo no hubiera sido posible que apareciese como crímen á los ojos de Inglaterra el intento de establecer la Monarquía constitucional en España. Y hoy, aunque parece tener el Gobierno vecino cierto intento de olvidar su orígen y de borrar su nombre, no puede ser crimen, no, en la republicana Francia el intento de establecer la República en España. Por consiguiente, si esto no es delito en el Código penal francés, ¿cómo lo han castigado con la prision, con la incomunicacion, con el extrañamiento? El proceder de esa autoridad administrativa francesa, el proceder de ese Ministro de la Gobernacion, Sres. Diputados, no tiene nombre, y ya que no le alcance alguna observacion del Gobierno español, que le alcance al ménos la protesta de la tribuna española, donde han de resonar por fuerza, mientras se hable la lengua castellana, las quejas de los perseguidos, las quejas de los opresos.

Registrad los tratadistas de derecho internacional, y á una os dirán todos, aun los más monárquicos y más partidarios de la estabilidad, que el emigrado tiene bastante castigo con la emigracion. Oid vuestro pecho despojándole de todas las pasiones; volved los ojos á vuestra conciencia apagando en ella toda supersticion religiosa y política; interrogad á vosotros mismos, raza española, y advertireis siempre que uno de los sentimientos más vivos en todas las razas generosas es el sentimiento de la hospitalidad, y que el huésped, desde los tiempos bíblicos, ha sido y será siempre un personaje sagrado; el huésped venido á pediros asilo en vuestro hogar, sombra á vuestro techo, escudo á vuestra autoridad; y cuando ese huésped es infeliz, cuando las miserias de las guerras humanas y la tristeza de este bajo mundo le han obligado á vagar errante por las orillas de extranjero rio, entonces su desgracia lo santifica más y lo realza y lo eleva; á los ojos más vulgares resplandece con resplandores divinos, por merecida que sea, la santa aureola del martirio.

Señores, se me dirá que se les ha preso exclusivamente para expulsarlos y que están ya expulsados. ¡Para expulsarlos! Pero, señores, no se comprende despues de la tolerancia que las autoridades francesas han tenido con todos los emigrados españoles, no se comprende, no se explica este ensañamiento. En nuestros tiempos, en los tiempos de la revolucion, cuya responsabilidad acepto desde el principio hasta el fin, en nuestros tiempos, cuando existian Gobiernos tan legales por lo ménos como el Gobierno hoy existente, los jefes de los partidos opuestos á la legalidad, los altos representantes de sus doctrinas, escribian sus protestas, trazaban sus manifiestos, celebraban sus ceremonias de abdicacion, recibian á sus embajadores y emisarios y preparaban esa inmensa conjuracion que tan grande éxito tuvo en los campos de Sagunto á la sombra de la bandera francesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Castelar, ruego á su señoría que tenga presente ciertas frases que acaban de salir en este momento de su peroracion; yo no creo que S. S. quiera faltar al respeto á lo presente, porque su señoría no quiere faltar al respeto á ninguna autoridad, que respeta las opiniones de todos, y no es buena manera de respetar las opiniones de todos el expresar con mucho calor opiniones que le son tan diametralmente opuestas.

El Sr. **CASTELAR**: No ha sido mi ánimo atacar á la legalidad; he dicho un hecho que repetirá la historia; he dicho que aquellos que se oponian á la legalidad revolucionaria habitaban tranquilamente en París bajo la sombra de la bandera francesa, sin que hubiera protesta ni reclamacion de nuestra parte. Pero dejemos esto y vamos á otra cosa. En muchos puntos de la frontera, en Bayona, se han vendido las boinas, las armas, los corazones de Jesús que preservaban á los carlistas de las balas de los liberales; y á las orillas del Vidasoa, á pesar de vuestras reclamaciones, residian las juntas que incendiaban á nuestra Pátria. Año y medio, lo ménos, estuvo D. Cárlos en un castillo legitimista de aquellas campiñas sin que el prefecto legitimista de la República lo encontrara nunca. Cubierto con el polvo de los combates, ennegrecido por el humo de los incendios, manchado de sangre liberal española, el Pretendiente ha vivido largo tiempo en París, ha encontrado en el barrio de las ruinas, en el barrio de San German, honores Reales, y ha recibido pleito homenaje de Príncipes de la sangre y de la familia de Orleans, tan unidos al Gobierno francés como con la dinastía que actualmente reina en España. Pero ¿qué más? señores. Hay un hombre cuyos crímenes son vulgares por su naturaleza, pero extraordinarios por su crueldad; un hombre que parece la evocacion de los tiempos feudales perdida en nuestros humanos tiempos; un tigre insaciable, que despues de haber atormentado con todo género de tormentos á nuestros soldados y á nuestros partidarios, á los soldados y á los partidarios de la libertad, los ha conducido al borde de una sima digna de cualquier Dahomey de la Nigricia y los ha lanzado vivos y palpitantes á agonizar por las breñas y los abrojos entre las inclemencias de los elementos y á ser enterrados por la voracidad de los cuervos y de los perros, cuyas entrañas son más humanas y más piadosas que el corazon de ese mónstruo. Habeis pedido su extradicion y no la habeis alcanzado. Dejo, señores, á la conciencia pública, dejo á los guardadores del derecho de gentes, que saquen las conse-

cuencias de esta tristísima comparacion entre los emigrados carlistas y los emigrados liberales.

¡Ah! Yo no quiero dirigiros otro género de consideraciones; yo sé cuánto embriagan y cuánto desvanecen á los poderosos las cimas vertiginosas de la fortuna y del Poder. Pero no os forjeis ilusiones; cada diez, cada doce años se cambian aquí las bases de la política. Los que ayer estaban en el destierro, hoy están en el Trono. Los que ayer tenian en su mano la suerte de la Nacion y la creian eternamente ligada á su política, hoy se encuentran en el destierro, sin tener Pátria ni asilo siquiera en extranjera tierra. Antes habia italianos, húngaros, polacos, que andaban errantes por el mundo; ahora la Nacion que dá mayor contingente á las legiones de la emigracion es nuestra pobre España.

Pues bien; como no podeis estar seguros, como no debeis estar seguros de que mañana no os suceda á vosotros lo mismo que hoy les ha sucedido á ellos en esta tierra estremecida de contínuo y volcanizada, yo os conjuro á que invoqueis el derecho internacional para fijar de una vez la suerte de esta pobre raza española cuando tenga necesidad de acogerse en ajenos lares. Porque no quiero suponer que un Ministerio extranjero, cuyo orígen es la genialidad del poder personal, cuyo apoyo es una coalicion sin nombre, cuyo fin es lo desconocido, pueda, como medio de imponer al cuerpo electoral francés, decidido á reprobarle, mostrar que hay una revolucion cosmopolita, en la que representa el primer papel el más autónomo de todos los hombres, el español que nada tiene que ver con las extrañas Naciones, y que conserva como la originalidad de su temperamento y de su carácter la originalidad de su política, fruto enteramente propio de nuestro atormentado suelo.

Señores, en la tribuna vecina, por un grande orador se nos ha llamado con cierto desdén el pueblo de los pronunciamientos: pues yo les diria á los oradores franceses que este pueblo de los pronunciamientos tiene una ventaja sobre todos los pueblos europeos, y es, que nada espera ni nada teme de gentes extranjeras. Si tenemos un Gobierno rojo, ó reaccionario, ó teocrático, ó democrático, ó internacional, le tendremos por nuestra propia voluntad, sin que jamás hagamos á nadie cómplice ni reo ni compartícipe de nuestras locuras ó de nuestros aciertos. Y como no queremos que nadie penetre en los asuntos de la Nacion española, empiezan todos los españoles por no mezclarse en los asuntos ajenos. Por consiguiente, no habiendo peticion de parte del Gobierno español, ha habido en el extrañamiento de los españoles una mera arbitrariedad del Gobierno francés. Yo pido que el Gobierno reclame contra esa arbitrariedad.

En una gota de agua se encuentran todos los elementos esenciales al agua; en un suspiro del aire toda la esencia de la atmósfera; en un español, España. Defended su dignidad, defended su honra, por este cielo donde vagan las almas de tantos mártires, por este suelo regado con la sangre de tantos héroes, para que alguna vez Gobierno y oposicion, amigos y enemigos, desterrados y no desterrados nos reunamos en el sentimiento que á todos nos dá como un solo y mismo espíritu, en el amor sublime de la Pátria. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Señores Diputados, se necesita toda la mágia de la palabra correcta y elegante del Sr. Castelar para dar importancia á un incidente que en realidad no tiene ninguna. Examinado en los datos que hoy podemos conocer, se trata sencillamente de uno de esos episodios vulgares que se encuentran repetidos en la vida de cualquier conspirador ó cualquier emigrado inquieto y turbulento.

Al empezar su discurso el Sr. Castelar, hizo protestas de no querer dejarse arrastrar en el segundo período de su vida de las ilusiones generosas que le mecieron en el primero; y así como entonces luchó un dia y otro dia para armonizar la idea de la unidad nacional y de la federacion, viniendo al cabo á confesar que en todo aquel tiempo anduvo errado y que era preciso respetar una porcion de instituciones permanentes y reguladoras del órden, contra las cuales habia lanzado su ardiente palabra una y otra vez, hoy ha venido á decir que tiene que mantenerse en los límites de la moderacion, porque el problema del segundo período de su vida es la conciliacion de la democracia con la autoridad.

Mucho deseo ahorrar á mi país la experiencia; pero si la experiencia se hiciera, al cabo de ella y con la misma mágia de palabra vendria el Sr. Castelar á confesar que en esta tierra de España son tan inconciliables las dos ideas que se propone conciliar en este segundo período de su vida, como las otras dos que quiso conciliar en el primero; y como el Sr. Castelar es hombre de resolucion, entraria en un tercer período en que trataria de buscar otra conciliacion, quizá tan difícil de hallar como las dos primeras.

Pero prescindiendo de esta parte política de que hizo preceder su peroracion el Sr. Castelar, y contrayéndome ya al asunto, creo que acerca de él están perfectamente instruidos los Sres. Diputados que me escuchan. Se trata de tres emigrados españoles: y á propósito de emigrados, bueno es dejar consignado que el actual Gobierno ha llevado su generosidad en punto á olvido de delitos políticos y hechos pasados á tal extremo, que no puede decirse con razon que exista hoy un solo español emigrado que no lo esté por una de dos causas: ó por su propia voluntad, ó porque ha incurrido en tierra de España en un delito de carácter comun.

Yo tuve la honra de remitir á las fronteras órdenes como no se han remitido hace muchísimos años, acordadas en Consejo de Ministros, abriendo las puertas á todo español sin más condiciones que la de que prestase el acatamiento debido á las instituciones y el necesario respeto á la paz pública, y la de que no estuviese sometido á un procedimiento de órden comun y ordinario, para el cual no hay ni puede haber amnistía en ningun país bien organizado. Conste, pues, que si de algo puede ser tachado este Gobierno, es de exceso de lenidad, y más de una vez se nos han dirigido cargos en este sentido.

Despues de dicho esto; despues de hacer constar que no se puede decir hoy, como se decia en otras épocas, que existan fuera de España personas á centenares porque sus opiniones políticas no les permiten regresar á su Pátria; despues de hacer ver que los que permanecen fuera es porque quieren, es por acto de su voluntad, es porque tal vez pueden desde allí continuar la guerra á las instituciones y al Gobierno, no necesito decir nada sobre las circunstancias de las personas que han sido objeto de la medida de que se trata.

Ha representado los primeros papeles en la política D. Manuel Ruiz Zorrilla; ha tenido periódicos en los cuales ha pugnado y luchado por los principios conservadores de la sociedad; pero arrastrado por una corriente que le ha envuelto, no ignora nadie que poco despues

del advenimiento al Trono de D. Alfonso XII, que á poco de constituida en España una situacion estable y de paz, empezó á conspirar abiertamente contra ella y lanzó á los aires de la publicidad un programa que nadie puede haber olvidado, y que el Sr. Castelar, estoy seguro de ello, es el primero en repudiar; un programa en el cual se suprimian casi todas las provincias de España para crear una cosa parecida á los antiguos reinos; un programa en el cual se estampaba terminantemente el principio de que era preciso sujetar los títulos de la propiedad á una revision; y como D. Manuel Ruiz Zorrilla lanzaba ese programa y hablaba de revisar los títulos de la propiedad, calculen los Sres. Diputados si encomendada esta revision á los amigos que hoy le acompañan en su vida política, á unos cuantos varones, algunos de los que se ilustraron en Alcoy y Cartagena, calculen los Sres. Diputados qué porvenir le estaba reservado á la propiedad.

Pues este programa, desplegado en contra de toda la política conservadora y liberal de Europa, es lo que le ha aislado y le ha hecho constituirse, no en jefe de un partido de los que alternan en el Poder y en el gobierno de las Naciones, sino en jefe de la seccion española de la secta internacional. Apenas se puede decir que quedan á su lado otras personas.

Despues de esto se lanzó á la conspiracion resuelta y claramente, y el Gobierno español sorprendió correspondencia de su puño y letra, y formó un proceso, á cuyo proceso se le ha llamado, sin que extrajudicialmente, ni por medio de la prensa, ni de ningun modo, haya negado la autenticidad de esas firmas; y sobre todo, y esto es lo que importa para la cuestion de la conducta del Gobierno español, jamás se ha presentado á defenderse.

Abierta está la causa de todo lo que se le imputa; puede presentarse en ella, y si quiere y desea la proteccion del Gobierno español, y si quiere estar á la sombra de su país, tiene que cumplir con un deber ineludible que está marcado en el derecho público internacional, que es el respeto al país en que vive. No se puede ser prófugo y alcanzar proteccion, no se puede ser español y hacer burla de las leyes y de los tribunales españoles; hay que optar por lo uno ó por lo otro. En esta situacion de rebelde á las órdenes de los tribunales de España, estaba en París. A su lado se encontraba, segun parece, un Diputado republicano llamado D. Cesáreo Muñoz, á quien recientemente se habia buscado por el general en jefe del ejército del Norte por suponérsele complicado en manejos revolucionarios; y era el Sr. Lagunero la otra persona de la trinidad contra la cual se han tomado determinaciones en Francia. Con este motivo el Sr. Castelar ha hablado de cómo se trata á los generales españoles, de cómo se ha procedido contra ese general español. ¿Se ha olvidado S. S. de que tenia su residencia en Lisboa, que su deber era permanecer en Lisboa, y de que allí, con falsas excusas á nuestro embajador, diciendo que habia ido á tomar baños, se fugó y se presentó en la capital de Francia? Pues si ha faltado á todos los deberes de la ordenanza; si una persona que así se conduce no seria general ni en Rusia, ni en Italia, ni en Alemania, ni en ninguna parte, ¿por qué se dice que se falta á las consideraciones debidas á los generales españoles? Lo que hay es que ese señor ha faltado á las leyes, á la ordenanza, al Código que rige para todos los militares, y se ha puesto fuera de la ley. ¿Por qué, pues, se queja? Hubiera cumplido con su deber, estuviera en Lisboa á la disposicion del Sr. Ministro de la Guerra; y si á un general en esas condiciones se le faltase en lo más mínimo, el actual Gobierno saldria á su defensa; pero si no ha obedecido á nadie más que á sí propio, si ha abandonado su propia ley, si ha sido dado de baja y no es general, ¿cómo quiere el Sr. Castelar que vaya el Gobierno español á defender á quien se puede considerar como autor de sus propias desgracias?

Pues bien; estas tres personas estaban en París y se reunian en la rue de Amsterdam; los tres estaban procesados, y uno de ellos recientemente habia abandonado su carácter de militar infringiendo la ordenanza. Segun parece, porque de esto no hay los datos y los detalles necesarios, estos emigrados españoles que enarbolaban una bandera socialista de revision de los títulos de propiedad, y á quienes se les puede considerar como fraccion de una verdadera secta que trata de perturbar á toda Europa, profirieron palabras que hubieron de alarmar á la vigilante policía francesa. Estaban además en relacion con sectarios del mismo género, y la policía creyó deber hacer un registro en la casa, ocupó armas y papeles, los detuvo segun parece dos ó tres dias, y al cabo de ellos los ha puesto en la frontera de Alemania; y para que el asunto no tenga nada de trágico y no se le dé la importancia que se le quiere dar, debo añadir que sé de oficio que han llegado sanos y salvos á Alemania, precisamente á esa tierra que tanto encomiaba el Sr. Castelar, que ha dado albergue á otros refugiados, ¿á qué, pues, tantas lamentaciones?

Ahora bien; ¿qué es lo que ha motivado la medida? La medida está justificada, y á mí me corresponde en esta parte refutar todas las graves insinuaciones que ha hecho el Sr. Castelar; la medida está tan justificada bajo el punto de vista de perturbar el órden público ó de inmiscuirse en los asuntos de la Francia, como de que estaban tramando algo grave contra la seguridad de una Nacion vecina. Su señoría al empezar su discurso ha hablado mucho de las reglas del derecho internacional que garantizan el asilo, y es verdad; esas reglas existen, son sacrosantas; habrá pocas cosas más hermosas que la proteccion que una Nacion vecina dá á los que son víctimas de un movimiento político en otros países, y que acuden á salvarse de las iras del vencedor y á esperar tranquilamente á que se templen las pasiones del momento para poder volver á su Pátria, á la que siempre vuelve la cara el emigrado, por bien que se encuentre en otras tierras. Pero ¿á condicion de qué se hace esto? ¿Es que los derechos todos son para el emigrado, y la Nacion que le acoge no tiene derecho ninguno? ¿Es que el emigrado político se diferencia de todos los séres, y no tiene deberes al lado de los derechos?

El emigrado tiene el derecho de que la Nacion á la cual se acoge le ampare, le sirva de escudo y de broquel contra las exageraciones de la situacion dominante en su Pátria; pero á la vez tiene deberes correlativos, que se ha confesado aquí mismo por el Sr. Castelar que se han infringido. Decia el Sr. Castelar: concedo que estuvieran Lagunero, Zorrilla y Muñoz conspirando contra una Nacion amiga. ¿Es delito que se define en el Código francés? No, y por lo mismo no lo podia penar la Francia. Pero el Sr. Castelar, que tiene más de ingenioso de lo que creen muchas gentes que piensan que se deja llevar solamente de su fantasía, buscaba el Código penal y no buscaba los tratadistas de derecho internacional, que es el derecho aplicable al caso; pues si esto hubiera hecho, habria visto que todos, desde el primero hasta el último, establecen que el emigrado tiene

el deber de no perturbar el órden en la Nacion que le ha dado asilo. Es un contrato bilateral: yo te defiendo, le dice la Nacion, yo defiendo á tus hijos, yo te amparo contra otra Nacion; pero es á condicion de que vivas tranquilamente, de que no intentes nada en contra de esa Nacion. Desde el momento en que el asilo político se convierte exclusivamente en fortaleza y campo atrincherado para hacer la guerra en mejores condiciones al país amigo, hay violacion del pacto; pero no es por parte del Gobierno que coge al proscripto y lo arroja de su suelo; es por parte del proscripto que no ha cumplido sus deberes, que no agradece el asilo, que pretende convertir en arma ofensiva lo que solo debe usarse como escudo y como broquel.

En el mismo discurso del Sr. Castelar se concede que se trataba de tres conspiradores contra la situacion existente en España. Pues si el Gobierno francés está en buenas relaciones, como lo está, con España, relaciones que son recíprocas en ambos países, desde el momento en que adquirió la conviccion, y ahora despues del discurso de S. S. no le puede quedar duda de que esas tres personas maquinaban y conspiraban contra un país amigo infringiendo el derecho de asilo, ha estado en su derecho expulsándolos de su territorio.

Esta es una hipótesis. ¿Y la otra? La otra es el andar ingeridos y mezclados con una secta que conspiraba contra la paz en la Nacion en que vivian, y el haber usado palabras denigrativas y ofensivas contra una situacion que les amparaba. Si las faltas, y vuelvo á repetir que hablo en hipótesis porque no tengo aquí los detalles suficientes, si las faltas reconocen por orígen el no haber respetado debidamente las leyes del país que les daba asilo, tambien está en su lugar el que ese país los haya trasportado á otro.

Ha hecho una indicacion el Sr. Castelar acerca de Rosa Samaniego, y con respecto á este indivíduo puedo asegurar á S. S. que se ha pedido la extradicion como autor de delitos comunes, y el Gobierno francés, que lo tiene detenido desde Octubre último, en uso de su derecho, derecho que tenemos nosotros tambien por el tratado en idénticos casos, ha reclamado los antecedentes, ha reclamado el sumario, y se han remitido al Juzgado de Bayona, me parece, porque lo que se trata de saber es si son crímenes comunes ó políticos los cometidos por ese indivíduo; pero la extradicion está fundada y reclamada por el Gobierno español, y el francés la otorgará ó no segun la conviccion que llegue á formar de si se trata de un reo político ó de un reo de delitos comunes. Por lo demás, este caso no tiene semejanza con el actual, ni hay que increpar al Gobierno francés de que no nos entregue á Rosa Samaniego cuando manda á Alemania á los Sres. Lagunero, Zorrilla y Muñoz, porque ese Gobierno está examinando el caso en uso de su derecho. No ha negado la extradicion, y si la niega lo hará estableciendo su creencia de que se trata de delitos políticos, que es precisamente cuando procede el derecho de asilo.

Tambien ha hablado el Sr. Castelar, aunque ligeramente, de D. Cárlos, y realmente yo no creí que iba á citar al Pretendiente en este caso, porque al citarlo y al recordar que acaba de ser objeto de una medida análoga por parte del Gobierno francés, que le ha enviado al propio país que á Zorrilla y demás, lo que hace es glorificar la absoluta imparcialidad del Gobierno francés. ¿Qué quiere decir esto? Que habia un agitador, un representante de la demagogia blanca, como se le llama, que lanzaba proclamas incendiarias en contra de un país amigo, y el Gobierno francés, que no tiene por qué examinar los motivos de la perturbacion, le ha puesto en la frontera, del mismo modo que á los Sres. Zorrilla, Lagunero y Muñoz, que querian perturbar el país bajo el punto de vista contrario, bajo el punto de vista del internacionalismo ó del comunismo, los ha puesto tambien en la frontera. De manera que esto viene á confirmar que es un principio en el Gobierno francés el de no permitir que se abuse del asilo sirviéndose de él hombres políticos en contra de un país amigo con el que está en buenas relaciones.

Esto en el supuesto de que la causa del alejamiento del Sr. Ruiz Zorrilla y consortes fuese la de haberse mezclado en agitaciones contra España; que si esas agitaciones se han dirigido contra el Gobierno francés, tanto más en favor de mi tésis.

Pero ha formulado el Sr. Castelar un cargo verdaderamente extraño. Ha dicho S. S. que el Gobierno de Francia es hoy una República y que aquel Gobierno debe admitir, reconocer y aplaudir las tentativas de todos los que quieran establecer Repúblicas en otra parte; que aunque aquel Gobierno quiera oscurecer su orígen, es lo cierto que es un Gobierno republicano y no puede considerar como falta toda tendencia á que se establezca la República en otros países. Señores, ¡qué subversion de los principios más universalmente admitidos de derecho internacional! ¡Qué doctrina ésta! ¡Qué seria de la paz pública el dia que llegara á prevalecer en Europa! No hay semejante cosa. La doctrina internacional es que el asilo lleva la condicion precisa de no perturbar el gobierno de ninguna Nacion amiga, y de la oprpia manera falta al derecho de asilo el que trabaja por el absolutismo, que el que conspira por el gobierno constitucional, que por cualquiera otra forma de gobierno; porque el principio es que el asilado no se mezcle en política, que el asilado no perturbe á los Gobiernos; amigos.

Segun la doctrina del Sr. Castelar, á pesar de la buena amistad entre la República de los Estados-Unidos y la Rusia, para ésta debian ser sumamente gratos todos los esfuerzos que se hicieran para establecer el Imperio en los Estados-Unidos. La verdadera doctrina es que el emigrado no debe perturbar el gobierno de las Naciones amigas; Francia está en buenas relaciones con los Imperios absolutos y con las Monarquías constitucionales, y debe impedir que se perturben desde su propio seno, sea cual fuere la forma de gobierno de que se trate.

Respecto de España, el Gobierno está en las mejores relaciones con el que se ha dado Francia. Francia tiene perfecto derecho de darse el gobierno que quiera, y España el deber de respetar las libérrimas decisiones de la Nacion vecina; y mientras exista el que hoy rige, ú otro que mantenga con nosotros las mismas buenas relaciones, no permitiremos que ninguno trate de perturbarle, y á su vez esperamos la misma correspondencia de los demás.

En su discurso expresó tambien el Sr. Castelar recuerdos de otros tiempos y de otras situaciones; pero como sobre esto hubo una advertencia por parte del Sr. Presidente, y no acabó S. S. de desarrollar su idea, no haré más que una indicacion. No hay punto de semejanza entre la situacion á que se ha referido el Sr. Castelar y la de que aquí se trata. Aquí se trata de un indivíduo que lanza un programa de guerra contra la sociedad, y que es sorprendido en el momento en que acuden á la cita un ex-general escapado de Lisboa y otro escapado de la Rioja. ¿Hay en esto nada parecido al movimiento á que se referia S. S., movimiento espontáneo que se

inició y consumó en España misma, y que se apoya en la tradicion, en el derecho, en el asentimiento del pueblo y del mundo civilizado?

Tampoco es más exacta la indicacion que ha hecho S. S. de que tal vez el Gobierno francés pretenda que exista una conspiracion cosmopolita que se haya comprometido á evitar, porque ya he citado antes un hecho, el de la expulsion de un agitador político que no procedia de ese cosmopolitismo. Lo que anima, pues, al Gobierno francés, es el deseo de que el derecho de asilo no se convierta en daño de ninguna otra Nacion amiga.

No se espere, pues, que el Gobierno español haga nada en favor de los Sres. Ruiz Zorrilla, Lagunero y consortes; ellos son los que han roto los vínculos que los ligaban al Gobierno; ellos son los que voluntariamente permanecen en tierra extraña. Algunos de ellos son los que han roto los vínculos de la ordenanza militar. En esta situacion, ¿qué ha de hacer el Gobierno español? Les abrió las puertas de la Pátria que abandonaron voluntariamente; les ha dado medios para sincerarse, que no quieren utilizar; han tenido un lance desgraciado con un Gobierno extranjero; si lo que les sucede es por un acto contra aquel Gobierno, ellos responderán; si es por un acto contra el Gobierno español, eso más tenemos que agradecer al Gobierno de una Nacion amiga.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: El Sr. Ministro de Estado presta el color de su ingénio á todos los que le rodean, y me ha llamado á mí ingenioso, cuando S. S. es y será siempre el modelo del más agudo ingénio, y la prueba se encuentra en la manera con que ha querido retorcer, por no decir tergiversar, todos mis argumentos. Los emigrados, ó el emigrado principal objeto de la medida arbitraria, residia hace tres años ó dos años y medio en la vecina República. Durante ese tiempo no ha sido de ninguna suerte molestado. Publicó su manifiesto, explicó su conducta, tuvo los procedimientos que le parecieron convenientes, y nadie le dijo una palabra. Y de pronto le sorprenden, le apresan, le incomunican y expulsan. Pues era necesario averiguar la causa de esto, y para averiguar la causa de esto, como ni el Sr. Ministro de Estado ni yo la sabemos, era necesario proceder por hipótesis, y he procedido por hipótesis. Y he dicho: primera hipótesis: concedo que ha conspirado contra el Gobierno francés, era una hipótesis; segunda hipótesis: concedo que ha conspirado contra el Gobierno español; pero en hipótesis, y de ahí no salia mi argumentacion, como que era una argumentacion condicional.

Por consecuencia, yo no decia que la condicion fuera cierta, ni he concedido ni podia conceder que conspiraban contra el Gobierno francés; ni he concedido, ni podia conceder que conspiraban contra el Gobierno español, por varias razones; y la primera, porque no lo sé.

Pero vamos á otro punto. Dice S. S. que esos emigrados profesaban principios, los cuales los inhabilitan para residir en pueblos civilizados, que son los principios de la Internacional. No los creo tan exagerados. Pero si S. S. hubiera de lanzar de España á todos los españoles y á todos los extranjeros que profesan esos principios, trabajo le mando. En todos los tiempos, en todos los países, en todas las crísis de la historia, ha habido quien ha negado la propiedad; y si algun tiempo hay de desvanecimiento de las supersticiones fantásticas, sin duda es nuestro tiempo, en que, entre otros fantasmas, ha aparecido el fantasma del socialismo.

Pero me ha atribuido otra idea peregrina: que yo he dicho que es lícito en Francia conspirar á favor de la forma republicana.

Yo no he dicho eso ni podia decirlo; he dicho que las Naciones no pueden castigar el propósito de cambiar la forma de gobierno en un pueblo vecino, y lo sostengo. ¿Pero el intento es lo mismo que la realizacion? ¿Lo realizaban los emigrados españoles? ¿Hay de esto indicios? Miles de medios tiene el Gobierno de demostrar estos hechos con las pruebas en que se fundan; pero aquí no ha habido nada, absolutamente nada más que una medida arbitraria. Despues de todo, dados los caminos de hierro, dados los telégrafos eléctricos, ¿es poco preservativo contra quien intenta perturbar la sociedad entera, lanzar á uno de un punto á otro, cuando tan distante se encuentra de la Nacion española, poco más ó ménos, en ese otro punto? Si los emigrados españoles conspiran en Francia, conspirarian lo mismo en Portugal y Alemania. Lo que allí se ha hecho es alarmar la opinion pública para que se crea que la Francia es víctima y objeto de la revolucion universal, y para universalizar la revolucion se ha escogido á los ménos universales de todos los hombres, á los autóctonos españoles.

Dice S. S. que aquí no hay desterrados. Me parece muy bien; pero ya que tengamos entre nosotros á los que han incendiado estaciones, ya que tengamos entre nosotros á los que han cubierto de sangre nuestras montañas, ya que tengamos entre nosotros á los que han causado tantas catástrofes, no tengamos en la emigracion, en el destierro, perseguidos y acusados, á los que despues de todo, sin duda no tienen más crímen que un afecto excesivo á los principios de la libertad.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Yo no he dicho, á lo ménos no creo haber dicho, que se deba desterrar á todos los que profesan tales ó cuales principios, sino que se debe vigilar á los que forman parte de una secta cuyo objeto es subvertir las bases de la sociedad. Mientras procedan de cierta manera, bastará la vigilancia; pero cuando esa secta llegue á ciertos procedimientos como los del Hotel de Ville y de las Tullerías, el Gobierno debe adoptar otros medios, y Francia ha demostrado que sabe ser dura para la represion en tales casos.

Respecto de los desterrados, vuelvo á decir lo que he manifestado ya antes: que ha habido tiempo en que el Gobierno ha abierto las puertas á todos los errores y á todas las faltas políticas, vinieran de donde vinieran, y no han quedado fuera en tales momentos más que aquellos á quienes les ha convenido para conspirar, ó aquellos otros que, como los de Alcoy y Cartagena, no pueden alcanzar de ningun Gobierno ni amnistía ni redencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Echegaray tiene la palabra.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señores Diputados, no voy á pronunciar un discurso; voy á pronunciar breves frases en cumplimiento de un deber sagrado. Todos sabeis que hace tiempo, desde Mayo de 1874, estoy completamente alejado de la política, y no pensaba volver á ella, al ménos por ahora; pero un acontecimiento que no es un misterio, y al cual llamaré por su nombre, porque muy en breve por su nombre he de llamarle, la informacion parlamentaria, me obligó á presentarme á la lucha electoral; he tenido la fortuna de vencer, tengo

la honra de sentarme en este sitio, y pensaba continuar guardando silencio en todas las cuestiones políticas, y ocuparme única y exclusivamente de la cuestion que aquí me ha traido. Pero el hecho á que se refiere esta interpelacion me obliga á romper este propósito para pronunciar, como dije al principio, muy breves frases; y sin embargo, he de pronunciarlas, porque yo nunca cometo indignidades, y yo no puedo abandonar perseguido y desterrado al que siempre llamé mi amigo; yo nunca al amigo ausente le abandono, como tampoco cometo la indignidad de acometer traidora y cobardemente al enemigo ausente.

Y dicho esto, Sres. Diputados, me levanto solo á unir mi deseo y mi protesta y estas brevísimas palabras á las muy elocuentes que acaba de pronunciar mi amigo el Sr. Castelar. Me levanto para que conste mi defensa para con D. Manuel Ruiz Zorrilla y sus dignos compañeros. (*Rumores.*) No creo que tratareis de imitar la conducta del Gobierno francés: creo que respetareis, como yo he respetado siempre y como debe respetarse á españoles, sean las que fueren sus opiniones, y siquiera no estén conformes con las vuestras, que se encuentran lejos de su Pátria y perseguidos. No trato, señores, de traer cuestion política alguna; me levanto solo, como he dicho, á cumplir un deber; y como no podia cumplirle con frases tan elocuentes como las que siempre pronuncia el Sr. Castelar, á sus palabras me refiero.

Antes de concluir, sin embargo, he de hacer una protesta. Hace más de un año que no he visto al señor Ruiz Zorrilla; hace meses que no tengo noticia directa ni indirecta de él; sin embargo, faltaria á un deber si no dijese lo que hay en el fondo de mi conciencia; y lo que hay en el fondo de mi conciencia es, que es imposible, que es absolutamente imposible que tenga el señor Ruiz Zorrilla concierto de ninguna clase con los elementos internacionalistas de Europa. Esto lo digo porque lo creo, y mientras no se me presenten pruebas rotunda y terminantemente en contrario, lo negaré. Lo que resulta de esta discusion es, que todavía el Gobierno no tiene conocimiento completo de los hechos; yo quizá, cuando estos hechos se aclaren por completo, cuando tenga pruebas, porque nunca me gusta hablar á la ligera, vendré á preguntar al Gobierno si ha cumplido con su deber defendiendo á un ciudadano español, sea el que fuere, que ha sido atropellado por el Gobierno de una Nacion extranjera; entonces le formularé tal vez esta misma pregunta; y si resulta que ha cumplido con su deber, le daré la enhorabuena y las gracias; si no, en los límites de mi derecho le exigiré la responsabilidad debida. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Para decir dos nada más.

Así como el Sr. Echegaray ha querido que conste que ha cumplido con un deber de amistad defendiendo al Sr. Ruiz Zorrilla, deseo yo tambien hacer constar que he cumplido con un deber de gobierno ineludible al decir lo que he dicho.

En cuanto á los puntos á que alcanza la conspiracion del Sr. Ruiz Zorrilla, aun sus amigos no se atreven á asegurar sino que no se halla en inteligencia con las últimas capas sociales; pero negar que se halla en estado de conspiracion, eso no se atreven á hacerlo, ni pueden, porque tiene un proceso abierto. Pues dada esta situacion, lo único que puede hacer el Gobierno español es informarse, es pedir noticias y antecedentes; y si de ellos resulta que ha sido desterrado porque con sus actos y con sus palabras ha molestado y ofendido á un Gobierno extranjero, ¿cómo va el Gobierno español, cuando Don Manuel Ruiz Zorrilla tiene un proceso abierto, y cuando sabe que vive en continua conspiracion contra el órden de cosas aquí establecido, á demostrar al Gobierno francés que se trata de un ciudadano tranquilo y pacífico, si tiene las pruebas de que es un hombre violento y perturbador? Esto no puede ser.

El Sr. **ECHEGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ECHEGARAY**: Solo debo hacer una observacion al Sr. Ministro de Estado, y es, que un ciudadano puede ser intranquilo y puede cometer hasta delitos, y sin embargo tener derechos, y en esos derechos debe protegerle su Gobierno, sin perjuicio de castigarle en aquellos delitos que cometa.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Es un principio vulgar que cuando un súbdito de una Nacion es detenido en tierra extraña, el representante de su Gobierno averigua por qué está detenido, y cuando resulta que es por un procedimiento criminal, por ejemplo, no puede hacer más que recomendarle á la justicia de aquel país, pero no tiene otra intervencion.

Todos los dias se procesa aquí á franceses por delitos comunes, y en Francia se procesa á españoles por la misma razon, y la accion diplomática se limita á preguntar por qué han sido procesados; y si resulta que el Gobierno ha tomado aquellas medidas en virtud de su derecho de defensa y del deber de salvar la sociedad, la accion diplomática ha concluido.

La diferencia que hay en este caso, repito, es que, dados los antecedentes y la historia de D. Manuel Ruiz Zorrilla, no es de extrañar que nosotros acojamos como grandemente verosímil que esta persona haya podido molestar á otro Gobierno ya que por desgracia nos consta que está haciendo todo lo que puede por subvertir el órden de su propia Nacion.

El Sr. **ECHEGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ECHEGARAY**: Queda demostrado que será más ó ménos verosímil para el Sr. Ministro de Estado, pero que no hay prueba alguna que justifique que Don Manuel Ruiz Zorrilla pueda ser perseguido por el Gobierno francés como lo ha sido.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Don Manuel Ruiz Zorrilla no está procesado ni se le ha formado causa en Francia.

El Gobierno francés lo que ha hecho ha sido adoptar la medida que toman todos los Gobiernos contra los extranjeros que se mezclan en los asuntos interiores del país, ó faltan á sus deberes de emigrados conspirando, que es ponerlos en la frontera cuando tienen pruebas del hecho. No necesita, pues, D. Manuel Ruiz Zorrilla haber cometido un delito frente al Gobierno francés, y yo le felicito de que no le haya cometido, porque aquel Gobierno es bastante más rigoroso en la represion que pueda ser el Gobierno español.»

Hecha por el Sr. Secretario Hernandez y Lopez la pregunta de si se pasaba á otro asunto, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre el articulado del presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1877-78.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente dicho proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los artículos adicionales al presupuesto de ingresos.

Los Sres. Sedó, Escobar (D. Angel) y Perez Zamora retiraron sus artículos adicionales.

Las adiciones del Sr. Bayo dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso los siguientes artículos adicionales al dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley sobre gastos é ingresos para el año económico de 1877-78.

«Artículo 1.° adicional. Se asignan para la amortizacion de la deuda del Estado interior y exterior 50 millones de pesetas.

Art. 2.° La amortizacion se hará por subastas mensuales, aplicando la duodécima parte de la suma expresada en cada mes.

Art. 3.° Esta suma se cubrirá:

1.° Con los aumentos que se obtengan en la recaudacion de las aduanas.

2.° Con los mayores rendimientos del impuesto del timbre.

3.° Con el aumento de los censos, que hoy ocultos no se pagan, y que se descubran en lo sucesivo, ó que ya descubiertos estén tramitándose los expedientes de denuncia.

4.° Con los mayores ingresos que igualmente deban realizarse en el Registro de la propiedad, dictando reglas apremiantes para que se cobren los derechos fiscales de las trasmisiones de dominio por venta ó por herencia, que no los hayan satisfecho, ó los que deban pagarlo en lo futuro.

5.° Con el aumento de la contribucion territorial é industrial, en virtud del descubrimiento de las ocultaciones, para lo cual el Gobierno, sin levantar mano, seguirá con la mayor actividad las gestiones que con este objeto viene practicando.

Art. 4.° Si no resultaren aumentos suficientes para cubrir los 50 millones de pesetas, queda autorizado el Gobierno para hacer hasta un 10 por 100 de economías en el presupuesto general de gastos en todos los departamentos.

Art. 5.° El Banco de España se encargará de pagar las amortizaciones mensuales, á cuyo efecto el Tesoro le entregará anticipadamente las cantidades que correspondan.

Art. 6.° En estas operaciones tendrá la intervencion debida la Junta inspectora de la deuda.»

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1877.=Adolfo Bayo.=Gonzalo Segovia.=Manuel de Azcárraga.=Modesto Gonzalez.=Joaquin Nuñez de Prado.=Saturnino Arenillas.=Ramon Aranaz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bayo tiene la palabra.

El Sr. **BAYO**: Señores Diputados, habia pensado extenderme largamente en la defensa de mis artículos adicionales; pero en vista de las discusiones sobre crédito público de estos dias y de las apreciaciones particulares que de él y de la suerte de los tenedores de papel ha hecho la comision, voy á renunciar completamente á entrar en este debate con la extencion que yo habria deseado, porque creo que seria fatal, como lo han sido estas discusiones que ha habido y las apreciaciones que ha hecho la comision sobre el crédito público para los tenedores de la deuda del Estado. Voy á limitarme única y puramente á demostrar que al haber contribuido á formular esos artículos adicionales tenia bases sólidas, y voy á demostrar tambien que la comision no ha estampado en el presupuesto los recursos verdaderos y utilizables que aún conserva el Estado para poder atender al crédito nacional, antes de decir á la opinion pública que el crédito del país, que el crédito de España está completamente desprestigiado en el extranjero, cuando en otros países, cuya deuda por sus desgracias ha aumentado más aún que en España, han venido á cumplir sus deberes con sacrificios inmensos y al mismo tiempo con el mayor patriotismo.

Voy á demostrar, señores, con datos oficiales, que podemos aplicar los 50 millones de pesetas á la amortizacion de la deuda, mejor dicho, los 41 millones, puesto que 9 estaban ya aplicados en el presupuesto. Mucho fiaba yo en el Sr. Ministro de Hacienda y en las personas que le ayudan en la gestion pública, cuando he visto con el mayor placer el aumento que han tenido las rentas en el último ejercicio; pero yo confío plenamente que ha de ser muchísimo más próspera en el actual ejercicio y en el porvenir, porque al fin y al cabo los españoles empiezan á acostumbrarse á obedecer y á cumplir las órdenes que emanan del Gobierno; y al mismo tiempo confío tambien cuando ciertos rendimientos vienen á unirse á los recursos que he manifestado para venir á alcanzar esta amortizacion.

Entro, pues, señores, á enumerar los medios y los recursos que yo creo deben adoptarse con objeto de venir á obtener esa cantidad que habia de redundar, no solo en beneficio de los acreedores, sino en beneficio del bien comun. La Memoria presentada por el Sr. Concha Castañeda el año 1867 sobre censos, arrojaba 334.005 censos, que importaban 69.208.167 escudos que el Estado no habia percibido. En esta suma no estaban incluidos los censos que la Corona habia cedido el año de 1865, y que eran de muchísima consideracion. Posteriormente creo que ha habido denuncias en las Administraciones económicas en número de unos 5.000 expendientes, cuya suma no se me ha dado, pero que alguna cantidad deben importar. Yo comprendo, señores, la dificultad que hay para la averiguacion y realizacion de todo esto; pero, ¿no ha de producir nada esta suma? Sesenta y nueve millones de escudos, y que creo que suben hoy á 800 millones de reales, ¿no pueden contribuir con algo para el crédito público?

Pues todavía hay más, señores; resulta que hay en España 50.703.600 hectáreas de terreno; de éstas no hay amillaradas de terreno productivo más que 25.341.893 hectáreas, y de terreno improductivo 2.969.000 hectáreas; y hay que aumentar 1.768.600 hectáreas, que es el terreno que cogen las Provincias Vascongadas, y que, si no estoy mal enterado, deben empezar á contribuir como las demás á fin de este ejercicio. Resulta, pues, que existen todavía sin amillarar 22.392.067 hectáreas, que algun producto, algun rendimiento han de dar para

mejorar el crédito del país y para aligerar la pesada carga de los demás contribuyentes; es decir, que el 45½ de la propiedad española no contribuye, y este es un abandono inexplicable, y no se comprende cómo despues de haber publicado el Sr. Ministro de Hacienda el año pasado el reglamento para hacer los amillaramientos y suplir por ahora el catastro; no se comprende, digo, cómo todavía no se ha planteado, cuando se trata de defender el honor nacional, representado por su crédito, que hoy está por tierra.

Pues aún tenemos más. Segun datos estadísticos que me he podido proporcionar extraoficialmente, porque no me ha sido fácil encontrarlos oficialmente, resulta que hay en España 4.644.302 hectáreas de montes, representados por 316 montes del Estado, que miden 307.154 hectáreas y 4.286.840 hectáreas pertenecientes á los pueblos, representadas por 7.063 montes y 50.308 hectáreas que son de establecimientos públicos, en 38 montes.

La ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 determinó que estos bienes que estaban exceptuados de la venta anteriormente, se vendieran; y por decreto de Junio del mismo año se dispuso que los Ministros de Fomento y de Marina se pusieran de acuerdo con objeto de que se exceptuaran de la venta los montes que debieran exceptuarse. ¿Se han vendido algunos de estos montes? ¿Quedan algunos por vender? ¿Se han puesto ya de acuerdo esos señores para que pueda saberse qué montes se han de vender? Yo quisiera saber todo esto, porque de otro modo, estamos en el caso de exigir que se proceda á formalizar las operaciones que sean necesarias, á fin de que todo pueda venir á contribuir á este mismo objeto. Pues bien; despues de haber enumerado todos los recursos que aún tenemos en el país, cuando no hace mucho tiempo que se nos ha dicho que no habia ninguno, y se nos cerraba la puerta á la esperanza, despues de esto, hay un artículo, que es el 55 de la ley de presupuestos actual, que dice lo siguiente:

«Art. 55. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes, aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.»

Y yo pregunto á la comision: ¿qué es lo que ha querido dar á entender esto? ¿Con qué ánimo ha puesto este artículo? ¿Con el ánimo deliberado de que el Ministro de Hacienda pueda hacer estas economías? Si lo ha hecho con este ánimo, mi proposicion en su última parte estaba en su lugar, porque ese artículo prueba que el Ministro de Hacienda y la comision pensaban que algunas economías podian hacerse en el presupuesto general; economías que yo pido en uno de los artículos, que es el último de los adicionales, que vinieran á servir para la amortizacion de la deuda. Pero si ese art. 55 no ha tenido ningun objeto, entonces, yo diré que estas autorizaciones deben quitarse de las leyes, porque cuando no producen resultado, hacen muy mal efecto.

He dicho que iba á ser breve, pero no puedo ménos de lamentarme de que con la mejor intencion se hayan pronunciado antes de ayer por el Sr. Cos-Gayon ciertas palabras echando la culpa á los pobres acreedores del Estado de que no cobren todo su haber las viudas y las clases pasivas. Estoy viendo que el dia ménos pensado la invasion de la langosta, la inundacion de Lorca y la sequía de Valencia va á recaer tambien sobre los desdichados acreedores del Estado. ¿Cómo es posible sustentar semejante teoría? ¿Cómo es posible creer que el Estado no está obligado al pago de los intereses de la deuda? Los acreedores comprenden muy bien la situacion desgraciada del país; situacion de que yo no me haré cargo ahora, porque no quiero hacer historia; pero todas las demás Naciones se han encontrado en el mismo caso que España; hay Naciones que han duplicado, y aun más que duplicado, en un corto período de tiempo su deuda desde 1862. Aquí tengo un estado que lo demuestra. Pero esas Naciones han hecho tambien todos los esfuerzos posibles para levantar su crédito; han adoptado medidas enérgicas y han impuesto al país todos los sacrificios que han sido posibles. ¿Y cómo no habian de hacerlo? ¿Como esos países no habian de dar sus capitales al Gobierno cuando le han dado la sangre de sus hijos siempre que se ha necesitado? ¿Cómo habian de negarse á contribuir á la honra y á la dignidad de la Pátria escaseando á sus Gobiernos los medios para levantar el crédito? Esta es la teoría que yo mantengo; hoy las Naciones se engrandecen más con el crédito que con la fuerza de las armas.

Las Naciones que no tienen crédito y que no hacen sacrificios para obtenerle, esas Naciones tienen que sucumbir, y figuran á un mismo nivel poco más ó ménos en las cotizaciones de sus fondos, segun resulta de un estado que tengo aquí y que comprende todos los precios de los valores del mundo; así es que mirándonos con desprecio, dicen que son unos locos los que han empleado sus capitales en fondos españoles ó del Paraguay, de Onduras, del Egipto ó de Turquía. Ahí teneis con quiénes nos comparan; seguramente que no nos colocan al lado de los Estados-Unidos, de Austria, Inglaterra, Alemania, Italia y Francia. Pues esto me contrista, señores Diputados, porque deseo el bien de mi país; tengo el convencimiento de que la comision piensa lo mismo que yo; pero desgraciadamente la teoría que estos dias hemos oido aquí respecto del crédito público ha producido un efecto desastroso en España y en el extranjero. ¿Creen los señores de la comision, creen los Sres. Diputados que no deja un rastro fatal la falta de crédito? Esta miseria de España, esta decadencia de su industria proviene en gran parte de esos 400 millones que deja de pagar á los tenedores de la deuda española, pues considero que existen en el país más de 20.000 millones de la misma. ¿Cómo quereis que haya consumo? ¿Cómo quereis que haya comercio y abundancia, cuando hay muchas familias que no vivian más que del pago de esos intereses de la deuda? Así como en Inglaterra una de las principales causas que tuvo el año pasado la decadencia de su comercio consistió en la enorme baja que sufrieron los valores extranjeros, y entre ellos los turcos, egipcios y españoles, por el mismo procedimiento, por el mismo motivo nosotros llegamos hoy á experimentar igual decadencia.

Portugal era un país que más complacencia tenia en el crédito de España; solamente los tres primeros meses del año pasado habia empleado en nuestros fondos cerca de 1.500 millones efectivos, y la baja que éstos han llegado á experimentar les hizo perder más de 100 millones; sobreviene una crísis y luego la bancarota de una porcion de casas; y no paró en esto el mal; han tenido que vender la mayor parte de nuestros fondos, sufriendo con esto una pérdida no ya de 100 millones, sino de 500.

Resulta de aquí que nadie opera en nuestros fondos; y no solo han perdido su fortuna los que antes los tenian, sino que á causa de esto mismo está perdiendo muchísimo el país, porque esas operaciones que antes se hacian diariamente de compra y venta de valores, dejaban muchísimo dinero en España, dejaban las comi-

siones, los corretajes, los timbres de las pólizas y de las letras; constituian, en fin, un negocio en que ganaban así el Gobierno como los particulares. Pues bien; todo eso ha desaparecido. Y una vez detenida una rueda en cuestion de crédito, la detencion trae muchísimas calamidades tras de sí.

Yo bien comprendo que ni la comision ni el Gobierno tienen la mision de atender á esas cosas; pero son son muy dignas de tomarse en consideracion, porque de la marcha que se sigue en cuestiones de crédito, de las teorías que aquí se sustentan, y muy especialmente por los indivíduos de la comision, cuyas opiniones tienen verdadero eco en la opinion pública, depende el estado más ó ménos floreciente del crédito mismo.

Yo soy de opinion contraria á la manifestada aquí en anteriores dias por el Sr. Cos-Gayon, y á que antes he aludido; yo creo que los que están manteniendo todas las cargas del Estado son los acreedores á quienes se ha privado de su legítimo derecho; yo creo que los acreedores son los únicos contribuyentes á quienes ampara la Constitucion, que en su art. 3.° dice que todos los españoles están obligados á levantar las cargas públicas en proporcion á sus haberes; la Constitucion declara aquí explícitamente que es preciso que haya equidad, justicia é igualdad en la reparticion de los impuestos; ¿y se puede decir que los impuestos están repartidos con igualdad, con equidad y con justicia cuando los acreedores del Estado tributan con el 66 por 100 de su riqueza, y el que más de los otros contribuyentes no pasa del 21 ó del 22?

Yo siento, señores, haber tenido que molestar al Congreso; siento mucho más haber sido tan desordenado en mis consideraciones, pero lo he hecho llevado del mejor deseo por la prosperidad del crédito público y apoyado en datos y en documentos fundados en la verdad de las cosas. Ya sé yo que en las discusiones del Congreso no tiene muchas veces un verdadero interés el país; pero no seria yo jamás quien hablara aquí si no creyera que algo útil habia de sacarse de la discusion por mí promovida.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, por lo mismo que el Sr. Bayo ha sido breve en sus consideraciones, y teniendo en cuenta la situacion en que ya nos encontramos, la comision no puede tampoco ser muy extensa, á pesar de tratarse de un asunto de grandísima importancia, de un asunto cuya importancia no desconoce nadie, y ménos que nadie la comision.

Yo tengo que empezar por deplorar que el Sr. Bayo, sin duda en virtud de informaciones inexactas, y que solo de inexactas quiero calificarlas, haya terminado su discurso en los términos que ha oido el Congreso; términos que yo negué de un modo resuelto, absoluto y claro en una de las ocasiones en que he tenido el honor de dirigir mi voz al Congreso en esta legislatura, las cuales por cierto han sido mucho más en número de lo que yo hubiera deseado. Justamente aproveché aquella ocasion, cuando quizás no era muy oportuna, para rechazar lo que habia visto consignado en un periódico (á pesar de no ser muy amigo de traer aquí hechos y opiniones de la prensa periódica) respecto á los artículos adicionales presentados por el Sr. Bayo á la comision general de Presupuestos.

Entonces dije que la comision les habia dado toda la importancia que tenian, y que se habia visto con pena obligada á rechazarlos, porque no los habia encontrado ni patrióticos, ni realizables; y he oido ahora con sorpresa que el Sr. Bayo viene, aunque sea de una manera indirecta, pero algo significativa, á confirmar aquellos rumores, indicando que se habian tratado con desprecio, no sé por quién, sin duda por la comision, estas adiciones. No, Sr. Bayo; la comision no trata con desprecio nada de lo que viene de los Sres. Diputados, que son sus compañeros, y en los que vé siempre dignísimos representantes del país, y mucho ménos podia tratar con desprecio un asunto de la calidad de aquel á que se refieren los artículos adicionales de S. S. Como los indivíduos de la comision dan á la cuestion del crédito una importancia suma, órgano en este punto del Congreso, se han propuesto hacer por los acreedores del Estado cuanto han podido, y están dispuestos á hacer cuanto sea posible; han exigido al país, y el país hasta ahora se ha prestado á todos los sacrificios llegando hasta el último límite de la posibilidad. ¿Puede negar esto el señor Bayo? ¿Pueden negarlo los acreedores del Estado? ¿No hemos oido aquí justos lamentos de distintos Diputados procedentes de diversas fracciones de la Cámara diciendo que son ya insoportables las cargas públicas? Señores, el problema de la Hacienda española, planteado tal como resulta de las diversas opiniones que aquí se han sostenido, resulta en realidad completamente irresoluble; un gran número de Diputados dicen que es imposible pagar más; nos citan casos prácticos de abandono de la agricultura, de ruina, de desolacion, de espanto, todo producido por el exceso de la tributacion; y por otra parte otros Sres. Diputados que toman la mision de defender á nuestros acreedores, nos dicen que les tenemos abandonados, que no les hacemos caso, y que esto es una cosa altamente injusta, que esto no puede seguir así, y que es indispensable tomar medidas y resoluciones enérgicas y prontas; y como el Tesoro público no es una mina ni siquiera el laboratorio de un alquimista, yo no sé cómo se pueda dar vado á esta inmensa dificultad.

Yo estudio los artículos del Sr. Bayo, y tengo el sentimiento de encontrarlos irrealizables; pide S. S. nada ménos que 50 millones de pesetas para la amortizacion de la deuda. ¿Cree S. S. que la comision, si encontrara de dónde sacarlos se hubiera negado á ello? Yo de mí se decir que si encontrara medios de hallar, no ya 50, sino 500 millones de pesetas que destinar en estos momentos á este objeto, con tal que no impusiera para lo sucesivo mayores y más insoportables cargas para el país, yo los asignaria á ese objeto, porque tengo el convencimiento de que la Nacion no podia hacer negocio mejor ni más lucrativo que la adquisicion en los momentos actuales de la mayor suma posible de deuda pública.

Pero si el Sr. Bayo examina con imparcialidad el resto de sus artículos, y sobre todo el 3.°, en el que se designan los medios de realizar esos 50 millones, verá que no son prácticos, que no han de conducir al resultado que S. S. se propone. Por grandes que sean las ilusiones que la comision y el Congreso se forjen, no se puede negar que nos hemos de dar por muy contentos con que se realice la suma de los ingresos presupuestos. Yo apelo á la buena fé del Sr. Bayo: ¿cree S. S. que hay medios de recaudar, no ya 50, pero ni 25 millones más de lo consignado en el presupuesto de ingresos?

Pues los otros medios que propone el Sr. Bayo, me parecen todavía ménos realizables. Pongo por ejemplo,

el de que se aplique á este fin una baja de 10 por 100, que se habria de hacer por vía de economía en todos los gastos del Estado. Yo no me atrevo á discutir esto, porque no se puede, en mi concepto, ni parar mientes en ello. Las economías no se pueden decretar de esta suerte; las economías para que no sean una gran perturbacion, es preciso que se hagan despues de un detenido estudio de los servicios públicos. Decretar así una economía de 10 por 100 sobre todos los gastos, me parece que no podria conducir sino á la mayor de las perturbaciones.

Yo no quiero discutir aquí, ni es ya sazon oportuna para hacerlo, los motivos de la baja de nuestros valores públicos, y sobre todo de la baja de estos momentos. (*El Sr. Nuñez de Prado*: Que no se paga el 1/4 por 100). Me haré cargo de eso, pero me parece que las personas que son prácticas en estas materias conocen los motivos perfectamente. Yo he hablado particularmente con el Sr. Bayo, y S. S. ha convenido conmigo en que en el movimiento del mercado de metálico y de valores ha ocurrido una cosa que todo el mundo sabe, y es, que entre los poseedores de una gran masa de 3 por 100 interior, los catalanes (he de decir las cosas por su nombre), se ha creado un nuevo negocio, ha surgido una nueva manera de emplear los ahorros de aquel país laborioso y digno de los mayores elogios; y con este motivo han realizado rápidamente sus treses, han acudido á la Bolsa de Madrid, se ha sobrecargado ésta de papel, y como sucede con todas las mercancías, la abundancia ha producido la baratura, y á la baratura se ha agregado, como sucede siempre en materia de crédito, la mayor ó menor alarma que se ha producido entre los acreedores extranjeros á quienes aludia el Sr. Bayo, que han acudido tambien á realizar sus fondos temerosos de mayores pérdidas. Esta es la explicacion sencilla del hecho; yo extraño mucho que aquí se quiera hacer de esto un arma de partido, un argumento contra el Gobierno, lo cual de seguro no hace el Sr. Bayo.

No quiero entrar en otro órden de consideraciones; basta con lo dicho y con la protesta que puedo hacer en nombre del Congreso y del Senado, bajo cuya proteccion está el crédito nacional, de que no se le abandona, de que se le tiene muy presente, de que no se dejará pasar ocasion sin que todos los recursos que puedan allegarse por todos los medios que sean dables se apliquen al pago de esa obligacion sagrada, porque ha pasado ya á la categoría de principio indiscutible en todas partes que las Naciones deben hacer frente á esa clase de obligacion, que deben pagar toda su deuda aunque sea hija de sus locuras; nosotros que tenemos una deuda en gran parte hija de nuestras desgracias, debemos hacer frente á ella hasta el último límite de la posibilidad y en proporciones cada vez mayores, como tenemos solemnemente ofrecido.

El Sr. **BAYO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BAYO**: Doy muchas gracias al Sr. Fabié por las explicaciones que ha tenido la bondad de darme respecto de la apreciacion que yo creia que se habia hecho por la comision al presentar mi proyecto; pero aseguro á S. S. que si he podido usar de unas palabras que acaso no hubiera convenido decir, no queria aludir á S. S., porque ya habian mediado explicaciones entre S. S. y yo, y tampoco queria aludir á los señores de la comision.

Hay en mi concepto una manera de ver muy distinta entre la apreciacion que yo hago del crédito y la que hace la comision. Yo creo que en un presupuesto de un Estado bien ordenado, de un Estado que quiera figurar en primera línea, y aunque sea en segunda, y aunque sea en tercera, entre las Naciones del mundo, lo primero que debe figurar en su presupuesto es la partida destinada al pago de los intereses de su deuda, y no me parece que están en buen terreno los que creen que á los últimos á quienes se les debe pagar es á los acreedores. Esta es la teoría que yo sustento y la que veo en práctica en todos los países que quieren representar un buen papel entre las demás Naciones.

Respecto á la baja de valores, tengo que convenir en gran parte con el Sr. Fabié; pero cuando la baja nace de esos acontecimientos es transitoria, y tan pronto como desaparece la causa desaparece el efecto. ¿No está justificada esa baja habiéndose reducido del 3 al 1 por 100 los intereses de la deuda? Yo en las palabras que he pronunciado no me he referido á la baja de estos dias; es que si realmente ven los acreedores, y no hablo yo de los españoles, que aquí hay el firme propósito de hacer economías, porque yo creo que no tiene derecho á mantener un presupuesto alto un país que no paga su deuda, si al mismo tiempo ven que se persigue la riqueza oculta para que venga á contribuir como toda la demás del país, y si á la vez ven que en todos los terrenos se ponen los medios para llegar á una situacion llevadera, yo creo que subirian mucho nuestros valores. Yo no vengo á abogar por que suban; yo vengo á abogar por el crédito de la Nacion. No se comprende cómo los capitalistas franceses ó ingleses compran fondos de otras Naciones; los franceses por ejemplo, compran fondos de los Estados-Unidos y los ingleses fondos franceses, segun su capricho, cuando no tienen más que un interés de 3, 4 ó 5 por 100 á lo más, y no vienen á emplear su dinero en fondos españoles que dan un 10 por 100. ¿A qué debe atribuirse esto? A la desconfianza. Yo no diré que el Gobierno trate de hacer subir ó bajar el papel. Esto lo impone el crédito, y solo al crédito ó descrédito debe atribuirse la subida ó la baja de los fondos.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr **FABIÉ**: Estoy conforme con las apreciaciones del Sr. Bayo. Creo que cuando una Nacion está en situacion normal, la primera de todas las partidas de su presupuesto de gastos debe ser la relativa á los intereses de la deuda pública; pero, Sr. Bayo, no olvide S. S. una cosa, no olvide que nosotros hemos pasado de una situacion en que no se pagaban los interes, á otra en que se empiezan á pagar, y que aunque no hayan sido tan graves como la nuestra, otras Naciones han pasado por situaciones análogas y han hecho algo parecido á lo que nosotros hacemos. Ahí está el tercio consolidado, que tuvo su orígen en las perturbaciones de la revolucion francesa. Por lo tanto, lo que aquí debemos decir y repetir es que estamos en una verdadera transicion de un período de no pagar absolutamente nada, al período de empezar á pagar; y que como cualquiera casa bien ordenada, y un Estado para este efecto no es más que una casa, mejorará la suerte de los acreedores cuando mejore la suya. Ya hemos dado la mayor pueba de buena fé que puede dar un país, á pesar de las tristes cosas que hace pocas horas hemos oido aquí, empezando á pagar cuando quizá no huiera sido muy oportuno empezar á hacerlo, y sobre todo, hemos empezado á pagar haciendo todo género de sacrificios.

De esto es de lo que se deben hacer cargo, no solo nuestros acreedores nacionales, sino principalmente

nuestros acreedores extranjeros, para que siquiera moderen su normal impaciencia, y tengan la esperanza fundadísima de que su situacion se irá mejorando, so pena de que desaparezca España de entre las demás Naciones cultas de Europa.

El Sr. **BAYO**: Retiro los artículos adicionales.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Quedan retirados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene presentadas varias adiciones, y si no tuviera S. S. inconveniente podrian leerse todas y apoyarlas en un discurso, porque realmente todas contribuyen á un mismo fin.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No tengo inconveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877 á 78:

«Art... No podrá aumentarse el sueldo de ninguna clase ni la categoría de los destinos de la Administracion ínterin no se satisfaga á las demás clases y acreedores del Estado el completo de sus sueldos ó derechos, y estén gravados con impuestos extraordinarios y crecidos como precisan hoy las circunstancias por que atraviesa el Tesoro público.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Enrique de Orozco.=Aquilino Herce.=Fernando de Gabriel.=Javier Los Arcos.=Miguel Alonso.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877-78:

«Art... Interin existan cesantes ó clases de reemplazo, se cubrirán las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en todos los destinos públicos por los indivíduos de estas clases á quienes por escala de antigüedad sin defectos corresponda.

Los defectos á que alude el párrafo anterior han de comprobarse por expediente gubernativo, oyendo al interesado.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Fernando de Gabriel.=Miguel Alonso.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877 á 78:

«Art... La economía que en este presupuesto y sucesivo produzca la amortizacion ó disminucion de las clases de cuartel, reemplazo, cesantes, jubilados y retirados de todos los Ministerios se aplicará á disminuir el descuento que sufren las clases de jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina hasta reducirlos al tipo de tributacion de las clases asimiladas en categoría que se hallen en activo servicio.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Salustiano Sanz.=Gregorio Ayneto.=Javier Los Arcos.=Enrique de Orozco.=Fernando de Gabriel.=Miguel Alonso.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos de 1877-78:

«Art... El destino de jefes y oficiales del ejército y armada á las reservas con eleccion de residencia hasta las dos terceras partes de los puestos reglamentarios, se concederá á los que lo soliciten con renuncia del 15 por 100 del sueldo.

La economía que por este concepto se alcanza en el capítulo 4.° del presupuesto de la Guerra y las que produzcan el pase de jefes y oficiales á la situacion de exentos del servicio sin sueldo y las licencias con medio sueldo, se destinarán precisamente á amortizar la clase de reemplazo ó satisfacerle los $^{3}/_{5}$ de sueldo que le corresponde con arreglo al decreto de creacion de la clase de reemplazo.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Manuel Salamanca.=Salustino Sanz.=Gregorio Ayneto.=Enrique de Orozco.=Javier Los Arcos.=Fernando de Gabriel.=Miguel Alonso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No he de molestar mucho la atencion de la Cámara, porque no me gusta perder el tiempo. Está ya, por decirlo así, casi prejuzgada la cuestion, y de consiguiente no he de hacer más que fundar con toda brevedad las adiciones que he propuesto. Francamente, señores, tengo que empezar por decir que no puede ménos de sorprenderme que la primera de estas cuatro adiciones no haya sido admitida por la comision, cuando ha sido admitida en el presupuesto de Guerra, y no veo ninguna razon para que deje de admitirse en el presupuesto general. La adicion se reduce á pedir que mientras estén gravados los derechos y los sueldos de todas las clases, no se pueda aumentar el sueldo de ninguna. Esto es de estricta justicia, puesto que no hay razon para aumentar el sueldo á un empleo ó á una clase cuando á las demás se les cercena parte del derecho que tienen; y como esto es tan claro y evidente, no he de decir más sobre este punto, y mucho más cuando hay la contradiccion de que la comision la ha aprobado para un Ministerio y no para los demás, en lo cual no veo la lógica de la comision.

La segunda adicion establece que mientras existan cesantes en todos los Ministerios y haya oficiales de reemplazo en el ejército, se dé una tercera parte de las vacantes que ocurran para la amortizacion de estos oficiales excedentes. Tambien esto sucede ya en el ejército, y no hay razon para que no se establezca en lo civil. Al negarse tanto la comision como el Gobierno á admitir una adicion tan justa y tan legal, no podrán quejarse mañana de lo que agobian al Tesoro las clases pasivas, puesto que bien claro dan á entender que no quieren reducir las cantidades que consumen estas clases. Además, señores, del beneficio que habia de resultar al Erario por este concepto, hay una razon de justicia que abona esta medida, la de dar colocacion al indivíduo que tiene una carrera en la que ha gastado parte de su vida y ha adquirido por consiguiente derechos de los que no se le debe privar. Enunciada así la cuestion, la dejo tambien sin hablar más de ella por no molestar más al Congreso.

En la tercera adicion se pide que las economías que se produzcan por amortizacion natural de las clases pasivas, se empleen en disminuir el descuento que sufren los retirados y jubilados de todos los Ministerios. Evidente es que los retirados y jubilados tienen un perfecto derecho á percibir sus haberes; hay un contrato bilateral entre el Estado y sus servidores. Estos derechos han sido atacados en cantidad tan excesiva como el 25 por 100, y creo que es muy justo y natural pedir lo que en la adicion se solicita, y mucho más natural cuando

vemos que la tendencia del Gobierno en toda clase de deudas es amortizar y beneficiar á todos, y creo que no hay deuda más sagrada que la que constituyen los servicios prestados, la inutilidad adquirida y la sangre vertida en los campos de batalla. Tampoco diré más porque la cuestion es bien clara.

Por fin, la última adicion se reduce á solicitar que los destinos en las reservas del ejército con residencia voluntaria, sean en los que los soliciten con dos tercios de sueldo, en lugar de los cuatro quintos que marca el reglamento. No es esta la primera vez que esto se practica; se ha practicado en tiempo del general O'Donnell; se ha practicado en tiempo del general Narvaez; se ha practicado en distintas ocasiones, por cuanto es un beneficio para el interesado y un beneficio para el Estado. Sin embargo, la comision y el Gobierno no aceptan este beneficio, y por consiguiente, habiendo presentado yo la cuestion en los términos que ha oido el Congreso, no he de molestarle más.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Brevísimas frases dirá la comision, tan solo para manifestar al digno Diputado que acaba de hablar, los motivos por los cuales no admite la letra de sus artículos adicionales, por más que esté admitido así en la comision como en el pensamiento del Gobierno el espíritu de algunos de ellos.

Todos esos artículos adicionales establecen principios que no pueden ménos de ser simpáticos, pero que no pueden ser aplicables ni prácticos en toda su extension. Uno de ellos se refiere á la colocacion de cesantes en todos los ramos, destinando á ésto una de cada tres plazas que ocurran en las diferentes carreras del Estado. Mas como algunos de ellos tienen reglamentada la manera de proceder en estos casos, tal principio no puede admitirse en absoluto, porque chocaria con las reglas especiales de cada carrera.

Hoy, por ejemplo, los oficiales de reemplazo tienen opcion á ciertos puestos del Ministerio de Fomento, y esta opcion seria de imposible aplicacion aceptado el principio que S. S. trata de establecer. Está admitido ese principio como tal principio allí donde puede aplicarse; y en esta parte pueden estar satisfechos los deseos de S. S. con la práctica que observa el Gobierno.

Otra de las adiciones del Sr. Salamanca se refiere á que las economías que resulten de lo que S. S. llama amortizacion de las clases pasivas, se aplique á disminuir el descuento de las clases correspondientes.

Como la comision ha calculado la parte de amortizacion que viene á resultar de la colocacion de esos cesantes y la aplica á otros servicios, no es posible que esas economías vengan á disminuir el descuento de que se trata, porque esto daria un acrecentamiento en el déficit.

El tercer pensamiento de S. S. es el de que no se aumenten las categorías, y por consiguiente los sueldos mientras no se regularicen éstos y se puedan abonar por completo. Este principio no se puede admitir tampoco como regla general, porque es menester dejar al Gobierno dentro de los créditos que le votan las Córtes los medios de poder cubrir las necesidades que se le presenten. No sabemos si en un momento dado puede haber necesidad de una categoría más elevada, y para esto voy á citar un ejemplo. Sobreviene una cuestion internacional y hay que nombrar una comision mista; el Gobierno con el cual tenemos la cuestion, nombra un indivíduo determinado y despues le eleva en categoría, y por necesidad España tiene que nombrar otro que tenga una categoría igual, y si no le hay dentro de la escala de la carrera, tiene que aumentar la categoría de uno de sus indivíduos, y además la del puesto, si no ha de quedar mal la negociacion ó si no ha de representar un mal papel el encargado de seguirla. Esto que sucede en el terreno diplomático, puede ocurrir por otras causas en los demás terrenos, y es preciso dejar cierta libertad al Gobierno para proceder en estos casos. El Gobierno, por otra parte, ha caminado en esto con gran tino y pulso, y lejos de haberse aumentado las categorías, se han disminuido en muchos servicios. Este es el pensamiento del Gobierno, como lo es de la comision; pero de ser este un *desideratum* á que sea una cosa preceptiva, hay gran diferencia. Yo creo que el Sr. Salamanca, hombre de gobierno, no querrá encerrar á éste en un círculo de hierro, dentro del cual no pueda obrar como corresponde á los intereses del país.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El Sr. Jove y Hévia, y por lo tanto la comision, sin duda porque yo no me he explicado bien, no ha entendido el objeto de mis adiciones, pues que una de ellas fué admitida cuando se discutió el presupuesto del Ministerio de la Guerra, porque sin duda entonces se comprendió su verdadera índole. Yo no quiero que no pueda el Gobierno aumentar las categorías; si S. S. se fija en la adicion, verá que lo que pido es que no se pueda aumentar el sueldo de cada categoría, que no se pueda, por ejemplo, á un jefe superior de Administracion que tiene 50.000 rs., darle 55.000, mientras hay clases que sufren un descuento excesivo; yo pido que no se dé el completo de su haber á un general, á un brigadier, mientras no se dé á las demás categorías el completo de sus haberes.

Este es el objeto de la adicion, y no el de que el Gobierno no pueda nombrar, por ejemplo, un plenipotenciario para seguir un tratado. Eso lo puede hacer cuando lo tenga por conveniente. Lo que yo pido es que no se aumente á nadie el sueldo mientras las demás clases no reciban por completo sus haberes.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Como las categorías y sueldos están arregladas, unas por la ley de presupuestos de 1835 y otros por la ley de 1852, no puede darse el caso que quiere evitar S. S.; podrá haber alguna gratificacion, pero como S. S. se refiere sin duda, como siempre, á un determinado Ministerio, y ese presupuesto está ya votado por la Cámara, no se puede volver sobre él.»

Se pregunta si se toman en consideracion los artículos adicionales del Sr. Salamanca, y el acuerdo es negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay una adicion del Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al dictámen de la comision del proyecto de ley de presupuestos que se discute:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para que de los sobrantes de cualquier capítulo del presupuesto destine á pagar y pague á D. José María Escarti la cantidad

de 36.774 pesetas, cuyo abono está reconocido por Real órden de 8 de Mayo del presente año, por indemnizacion de daños causados y destruccion de su propiedad, realizados aquel y ésta por disposicion del Gobierno supremo del país, para completar las fortificaciones de Estella, segun resulta del expediente seguido y completado por el Ministerio de la Guerra y sancionado por la Real órden citada.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1877.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Antonio de Vivar.=El Marqués de la Puebla de Rocamora.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel Benayas Portocarrero.=Francisco Candau.=Emilio Castelar.»

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra, como uno de los firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Muy pocas palabras voy á pronunciar en apoyo de la adicion que se presenta al Congreso. Considero como de los primeros deberes del cargo de Diputado el procurar la reduccion de los gastos públicos; he cumplido con este deber con harta frecuencia y con la severidad que todos conoceis; pero reconozco que hay otro más supremo que el de procurar economías, que es el de respetar la justicia, respetar el principio y el derecho de propiedad; y allí donde lo vea desconocido no ha de faltar mi humilde voz para defenderlo. En este caso nos encontramos, y á evitar este mal tiende la adicion que he tenido el honor de firmar con otros varios compañeros.

Fué desposeido el Sr. Ezcarti, vecino de Estella, á virtud de órdenes superiores de una propiedad para satisfacer necesidades del servicio militar, proveyendo á la defensa del fuerte de la plaza de Estella. Este propietario vió invadida y destruida su propiedad. Naturalmente la urgencia del servicio militar que producia esta invasion, no permitió que se formulara préviamente el expediente de expropiacion forzosa, requisito indispensable, así como la indemnizacion prévia, para despojar á todo ciudadano de aquello que posee. No se opuso ese digno propietario á que la expropiacion se hiciera faltando á estos requisitos. Identificado con la causa liberal, que hacia necesaria la expropiacion, no solo no se escudó con la ley para evitarlo, sino que desde luego prestó su asentimiento. Realizóse la expropiacion de la finca, y una vez pasado el peligro, una vez terminada la guerra, este propietario acudió pidiendo la indemnizacion de aquello que se le habia destruido. Formóse el expediente oportuno, en el cual entendieron cuantas autoridades debian entender; y despues de practicadas con minuciosidad y hasta con exceso todas las informaciones que el caso requeria, el Gobierno de S. M. reconoció el deber sagrado de indemnizar y de legitimar la expropiacion que por causa de utilidad pública se habia realizado. En efecto dictó la Real órden de fecha de 25 de Mayo último, disponiendo que se incluyese la cantidad de treinta y seis mil y pico de pesetas en el presupuesto.

Vino esta órden á la comision de Presupuestos, fué recibida por la subcomision, y segun tengo entendido, de palabras que me parece haber oido al digno presidente de la subcomision, mi querido amigo el Sr. Reina, la subcomision, acatando las órdenes del Gobierno, tan en consonancia con los buenos principios de Administracion y de eterna justicia, dió cabida á la reclamacion de este propietario en el presupuesto. (*El señor Reina*: Pido la palabra para una alusion personal.) Trasmitido este acuerdo á la comision general, he visto con sorpresa que ésta, prescindiendo del dictámen de la subcomision, ha suprimido esta partida, faltando así ó desconociendo el respeto que se merece la órden emanada del Gobierno. Ignoro las razones que habrá tenido la comision para desentenderse del consejo de la subcomision y de la prescripcion de esta Real órden.

Yo espero que se sirva dar explicaciones acerca de esta disidencia; y diré como última palabra, que no podria estimar como justas las consideraciones que puedan aducirse para incluir esta reclamacion del señor Ezcarti en el expediente general de indemnizaciones de daños y perjuicios causados por la guerra civil. No; el caso es muy distinto. El Sr. Ezcarti fué desposeido á virtud de una órden del Gobierno; de consiguiente, en manera alguna puede definirse su reclamacion como parte de las muchas que vienen á constituir el expediente general de indemnizaciones por los perjuicios de la guerra civil. Tenga, pues, presente esto la comision, y luego que oiga las explicaciones de la misma, tal vez tenga necesidad de insistir en mi reclamacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **REINA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para una alusion personal, porque yo he estado en este punto en disidencia con la comision á que pertenezco, y queria que algun indivíduo de la misma diese explicaciones acerca del particular, para luego manifestar yo lo que tuviese por conveniente.

Todo cuanto ha dicho mi digno y querido amigo el Sr. Candau es, como siempre, exactísimo. El expediente del Sr. Ezcarti está completamente terminado con todos los antecedentes que son necesarios, segun la ley, para probar que ha sido desposeido de órden del Gobierno, con una particularidad; que estando el Sr. Ezcarti en cierta posicion, se le pidió permiso para hacerlo, y llevó su patriotismo hasta el punto de manifestar que, no solo la casa, sino todo cuanto tenia, podia utilizarlo el Gobierno en beneficio del ejército. Yo tengo que hacer esta justicia al Sr. Ezcarti, por lo mismo que me aleja de él una distancia inmensa en materias políticas.

Iniciado este asunto en la subcomision de Guerra, yo, como presidente de ella, recibí la Real órden que ha citado el Sr. Candau; y como era justo, la dí el debido cumplimiento; y por un acuerdo de la subcomision se comprendió en el presupuesto la cantidad que debia abonarse al Sr. Ezcarti; pasó el dictámen de la subcomision con todo el expediente á la comision general de Presupuestos; en ésta habia un indivíduo, que no nombro, que creyó que este crédito debia unirse al expediente general, que, segun es sabido, debe formarse para todos los que han sufrido perjuicios durante la guerra civil. En la comision general las ideas de este indivíduo tuvieron eco, y por mayoría de votos se descartó el crédito, sin tener en cuenta las razones que para ello expuse yo en contra.

Como el Sr. Candau sabe perfectamente, esta es cuestion de mayoría, y la subcomision no tuvo más remedio que callar y dejar que el asunto viniese aquí á la discusion del Congreso.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, ante todas cosas, debo decir al Sr. Candau que ya en realidad no puede hablarse de disidencias entre la comision general de Presupuestos y la subcomision, porque desde

el momento en que se ha presentado el dictámen de la comision general de Presupuestos sin que venga acompañado de ningun voto particular que pudiera haber hecho, no ya una subcomision, sino cualquiera de los 35 indivíduos de la comision, y desde el momento en que se ha sometido á la consideracion del Congreso un solo dictámen, no hay ya disidencia posible. (*El señor Reina pide la palabra.*)

La comision pudiera citar el artículo del Reglamento que dice que en el caso de que un indivíduo de una comision no esté conforme con el dictámen que presenten sus compañeros, no podrá jamás excusarse de formular voto particular. Tenemos, pues, el dictámen de la comision sin votos particulares.

La comision de Presupuestos, segun yo recuerdo, no rechazó de ninguna manera ni la legitimidad del crédito, ni la cantidad en que el crédito ha sido liquidado.

Hubo allí sobre este asunto varias opiniones. Habia algunos Sres. Diputados que creian que el asunto era delicado, que era prec so que las Córtes lo meditaran antes de establecer unas nuevas reglas de indemnizacion (y digo nuevas reglas de indemnizacion, porque un precedente sentado por las Córtes desde luego habria de ser despues invocado para constituir jurisprudencia), y que esto merecia mayor debate y mayor preparacion para proponer al Congreso una medida legislativa. Habia otro ú otros Sres. Diputados indivíduos de la comision de Presupuestos, que siguiendo otra tendencia, opinaban que no se necesitaba de ninguna manera un precepto legislativo para pagar la indemnizacion al Sr. Ezcarti. La comision, en frente de estas opiniones, acordó que en efecto era su dictámen que el asunto no estaba bastante preparado para traerle al Congreso, y por esta razon no admitió el crédito que entonces se le proponia. Nadie allí desconoció la diferencia que hay entre este caso y el de las indemnizaciones que se pagan por los daños causados por la guerra civil de los siete años; trátase en estas últimas de los perjuicios ocasionados por los carlistas, y aquí se trataba de la indemnizacion de un sacrificio que por autoridad legítima se impuso á un ciudadano por las necesidades de la guerra. Como digo, en la comision hubo quien con razones, á mi parecer muy atendibles y muy sólidas, sostenia en primer lugar, que para pagar esta clase de indemnizaciones no se necesita de ninguna manera un precepto legislativo; y en segundo lugar, que en los capítulos del presupuesto del Ministerio de la Guerra habia recursos para poder pagar esta partida sin necesidad de un nuevo crédito.

Pero despues, con el trascurso del tiempo, surge una nueva objecion que hacer á la enmienda ó adicion que ahora estamos discutiendo, y es que indudablemente su lugar estaba en donde se habia puesto, en donde lo puso la subcomision del presupuesto de la Guerra. En donde han debido presentarse los votos particulares ó las adiciones ha sido cuando el Congreso descutió la seccion de gastos del Ministerio de la Guerra, puesto que se trata pura y sencillamente de una partida que debe tener lugar en uno de los capítulos de aquel departamento.

Estas son las consideraciones por las cuales la comision, insistiendo en su dictámen, tiene el sentimiento de no poder aceptar, como quisiera, la adicion que ha defendido el Sr. Candau.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Señores, yo, que me honro hace mucho tiempo con la amistad del Sr. Cos-Gayon, me ha sucedido en este momento aquello de los amigos de Benito; porque yo, por no querer decir la verdad, y velarla en aquello que pudiera perjudicar á mis amigos de la comision, ha venido á resultarme un cargo, porque dice el Sr. Cos-Gayon: ¿por qué no ha presentado la subcomision un voto particular? No ha podido presentar voto particular, Sr. Cos-Gayon, porque no ha sabido el acuerdo de la comision; porque el dia que se discutió este asunto en la comision general no se decidió nada, y cuando supimos qué se habia decidido, era cuando el presupuesto estaba aprobado por el Congreso.

Y aquí verá S. S. que la subcomision, porque yo tengo que defender á mis compañeros, no pudo presentar voto particular; porque no nos apercibimos de aquella supresion, porque como era una cosa corriente y que el Gobierno habia mandado una Real órden sobre el particular, nosotros la habíamos acatado, la creimos justa y conveniente; la discusion no habia sido sostenida por S. S., que no pensaba de esta manera, sino por otro indivíduo de la comision, cuyo nombre no diré tampoco, y creimos que no pasaria de la discusion, que no llegaria á votarse, y cuando llegó aquí nos encontramos con que la partida estaba suprimida, pero sin que mis dignos compañeros de comision ni yo hayamos sabido el dia que se suprimió la partida. Y no tengo más que decir.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Estoy seguro que mi extrañeza ha sido mayor que la de mi amigo el Sr. Reina en este caso.

De ninguna manera he hecho yo cargos ni á S. S. ni á los indivíduos de la subcomision; y si en esto se pudiera establecer alguna diferencia, digo que mucho ménos al Sr. Reina que á ninguno de los indivíduos, ni de la subcomision ni de la comision, haria yo estos cargos. No he hecho sino tratar la cuestion de derecho, por decirlo así, respecto de este punto; de ninguna manera he debatido la conducta de los señores que en este asunto han intervenido; lo que he hecho ha sido recordar al Congreso que en esto no habia disidencia posible, porque la subcomision no tiene aquí, por decirlo así, existencia legal; realmente el Congreso no conoce más que la de la comision general; no se le da parte sino del nombramiento de presidentes y secretarios de la comision general, de la comision de los 35 indivíduos; la subcomision no es sino una ponencia que por la comision se nombra, y que fuera de ella no es oficialmente conocida; no siendo posible, por tanto, referirse á ella, como podian dar lugar á suponer algunas palabras del Sr. Candau, para dar á entender que tenia ahora el Congreso que decidir entre votos ó dictámenes diferentes.

No tuvieron más alcance que este mis palabras. Solo quise decir que no habia más que un dictámen, sobre el cual el Congreso en su sabiduría y en uso de su derecho superior decidirá lo que tenga por más conveniente.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Está equivocado el Sr. Cos-Gayon si cree que yo tengo interés en poner de manifiesto disidencias entre la subcomision y la comision.

Ya el Congreso ha visto, por la relacion del Sr. Reina, que el dictámen de la subcomision habia sido desatendido por la comision general, que habia opinado en sentido contrario á como el Sr. Reina y sus dignos

compañeros de subcomision habian aconsejado; por consiguiente, esta es cuestion en la cual no tenia yo para qué entrar, porque en nada afecta á la justicia de mis aspiraciones; y si invoqué el testimonio del señor Reina, fué porque creia que las manifestaciones de tan competente y autorizada persona en la materia habian de venir á robustecer y autorizar mi palabra; por lo demás, y viniendo al fondo del asunto, algo hemos adelantado despues de las palabras del Sr. Cos-Gayon.

En primer lugar, me importa dejar consignado incontestadamente que el Sr. Cos-Gayon, en nombre de la comision, ha declarado que ésta unánimemente reconoció que el crédito del Sr. Ezcarti, cuyo abono constituye el objeto de la adicion, no se parece en nada á los créditos que suelen ir á los expedientes generales de indemnizaciones por daños causados en la guerra civil. Aquí no hay más que un caso de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública; expropiacion que no ha podido en términos jurídicos y de justicia llevarse á cabo sin que precediese la indemnizacion; y si no precedió, ya por la naturaleza urgente del servicio, ya porque el patriotismo del propietario no lo hizo necesario, razon de más para que el Congreso en su hidalguía se apresure á llenar este requisito prévio de toda indemnizacion.

Pues bien; todavía el Sr. Cos-Gayon nos ha dicho más: S. S. ha dicho palabras mucho más expresivas, que yo he de recoger para que queden tambien incontestadas y puedan servir de fundamento á ulteriores reclamaciones.

Nos ha dicho el Sr. Cos-Gayon que la indemnizacion que pide el Sr. Ezcarti no necesita la salvaguardia de ninguna disposicion legislativa de presupuestos; que es asunto que debe resolverse por una medida administrativa del Ministerio de la Guerra, que tiene fondos para abonar su importe. Pues el Sr. Cos-Gayon recordará que en la autorizacion que estamos discutiendo se le dice al Gobierno que no se le marca concretamente fondo alguno para que haga la indemnizacion, porque tambien yo creo, como S. S., aun cuando no con tanta autoridad, que no ha de serle imposible al Sr. Ministro de la Guerra el abonar estas cantidades de las economías, de los ahorros de su presupuesto. Por consiguiente, los términos del artículo adicional están dentro, absolutamente dentro de las teorías, y ahora me atrevo á decir de las aspiraciones del Sr. Cos-Gayon.

Aquí hay una órden del Gobierno de 25 de Mayo, en la cual el Gobierno se declara obligado á satisfacer la cantidad que le reclama el Sr. Ezcarti. Ahora bien; si un indivíduo de la comision viene sosteniendo que el Gobierno tiene fondos para hacer esa indemnizacion, nada tengo que decir; pero como quiera que el Sr. Ministro de la Guerra nos decia en esa órden de 25 de Mayo: «tengo esta obligacion, Congreso de los Diputados, autorízame, dáme fondos para que pueda cumplir con ella,» el Sr. Cos-Gayon se niega á darle esos fondos, y somos nosotros, los autores de la adicion, los que queremos obedecer á la órden ministerial y darle los medios necesarios para que pueda satisfacer esa deuda de justicia. Creo, pues, que somos más gubernamentales los firmantes de la adicion que el Sr. Cos-Gayon, que reconociendo el deber del Gobierno para abonar, no le quiere dotar de los recursos especiales que pide para ello, porque sostiene que con los generales del presupuesto tiene para ello. No tengo más que decir.»

Dada segunda lectura del artículo adicional del señor Alba Salcedo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): El artículo adicional que propone el Sr. Cabezas dice así:

«La Nacion que carezca de crédito no puede ocupar en el concierto de los pueblos civilizados el lugar á que su territorio, poblacion y riqueza la den derecho.

Las más rudas pruebas, los más grandes desastres no abaten al país que de ellos saca incólume su crédito, al paso que al que llega á perderlo, ni la paz, ni el trabajo, ni los mayores esfuerzos lograrán levantarlo de su postracion y atonía. Y es que en la época moderna el crédito constituye el elemento generador y vital, que hace posible para los indivíduos la realizacion de las maravillas que cada dia trasforman el mundo y determina el poderío de las Naciones, dado lo que hoy representan los medios de fuerza y los fabulosos guarismos que las guerras suponen.

Tener y conservar el crédito, que tanto vale, es, sin embargo, bien sencillo. Redúcese, así para los indivíduos como para las colectividades, á cumplir escrupulosamente sus compromisos.

Si las contínuas perturbaciones y las imponderables desdichas que tan rudamente han pesado sobre España la obligaron á realizar diversos arreglos con sus acreedores, hora es ya de que declaremos solemnemente que el contenido en la ley de 21 de Julio de 1876 será el último. Ya es tiempo de que la Aadministracion pública se inspire en la buena fé de los contratos y de que la Nacion haga constar, de un modo indudable, que respetará siempre sus compromisos tal y como los hubiere contraido.

Puesto que el último arreglo redujo los gastos que la deuda ocasiona á un límite no abrumador para el Tesoro, es indispensable asegurar su pago puntual y exacto, haciendo innecesarias cada semestre operaciones de Tesorería costosas, y aun en momentos dados irrealizables.

Para conseguirlo bastará que desde el principio del año económico se pongan proporcionalmente por semanas los fondos necesarios á disposicion de una corporacion respetable, que funcione con independencia del Tesoro, la cual, dando frecuente y periódica publicidad á sus operaciones, llevará á todas partes la confianza de que los pagos de la deuda han de realizarse en las fechas fijas de los respectivos vencimientos.

Los créditos que con destino á la deuda del Estado fija el presupuesto de obligaciones generales para 1877-78, aprobado ya por el Congreso, se elevan á 134.700.075 pesetas. Distribuida esta suma entre las cincuenta y dos semanas que el año económico comprende, tócales á 2.590.386 pesetas, que repartidas entre la caja de la Tesorería central y las de las Administraciones económicas, dan á satisfacer por cada una 51.807; cantidad que elevada ó disminuida prudencialmente, segun los ingresos realizables y las obligaciones á satisfacer en las respectivas cajas, hará fácil y posible en todas su pago.

Realizados de este modo con anticipada y oportuna regularidad los créditos asignados á la deuda por la Junta, que no en vano podrá denominarse del crédito público, atenderá la misma al pago puntual y hasta anticipado de los intereses y á que las amortizaciones se realicen en las épocas al efecto establecidas.

Es preciso que la ley determine la responsabilidad de los agentes de la Administracion que no pusieran inmediatamente á disposicion de la Junta los fondos que recauden con destino á la deuda, y prever que si en algun tiempo dejara de atenderse al pago preferente se-

manal de los créditos que han de cubrir tan sagrada obligacion, se darian á la Junta como garantía los productos de una renta que fuera suficiente, á fin de que por sí los recaudase.

De esta suerte cesará todo recelo de que la Nacion pueda faltar en lo sucesivo á los compromisos contraidos, y con la confianza renacerá el crédito, siendo una verdad que la deuda pública está bajo la salvaguardia de la Nacion, como el Código fundamental declara, puesto que su pago exacto y puntual ha de constituir en adelante y para siempre la primera y más sagrada de las obligaciones del Tesoro.

En tales fundamentos, que explanarán en la discusion, se apoyan los que suscriben para rogar al Congreso se sirva admitir como adicion á la ley de presupuestos el siguiente:

«Art... La Junta creada por el art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se denominará en lo sucesivo *Junta del crédito público*. Formarán parte de ella con las personas y funcionarios que dicho artículo determina, los Senadores y Diputados que constituyen la Comision legislativa inspectora de la deuda pública, ocho indivíduos designados por el Consejo de Ministros entre los directores ó consejeros de administracion de establecimientos de crédito ó que pertenezcan á la clase de banqueros, un sócio de la Económica Matritense de Amigos del País, por ella elegido, el presidente de la Junta permanente de acreedores de la deuda, el del Círculo de la Union Mercantil y el síndico del Colegio de agentes de cambio.

La Junta del crédito público, aunque presidida por el Ministro de Hacienda, obrará con plena independencia, y aparte de los deberes que el citado art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876 le impone, tendrá á su cargo todo lo relativo al exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que el Estado contrajo para con sus acreedores por la misma ley y las demás que están en vigor, ajustándose á las bases siguientes:

1.ª La totalidad de los créditos que para la deuda del Estado se consigne anualmente en el presupuesto de obligaciones generales, subdividida en 52 partes iguales, se pondrá por el Tesoro forzosa y necesariamente cada semana á disposicion de la Junta del crédito público por entrega de la Tesorería central y letras sobre las cajas de las Administraciones económicas de las provincias. Estas letras, que serán consideradas siempre como de preferente pago por las cajas, á cuyo cargo se expidan, se negociarán por la Junta, y su importe, así como el de los fondos que por todos conceptos reciba, los llevará á una cuenta corriente al Banco de España ó á otro establecimiento de crédito que abone intereses de 2 por 100 al ménos.

2.ª La Junta del crédito público elegirá de su seno cada año dos vicepresidentes y una comision ejecutiva, compuesta de tres indivíduos é igual número de suplentes, y á su propuesta nombrará el presidente, un director secretario, un tenedor de libros y los auxiliares y dependientes que considere indispensables, cuyas dotaciones habrán de satisfacerse del interés que la cuenta corriente produzca.

3.ª La Junta publicará semanalmente en la *Gaceta de Madrid* un balance, que demostrará: en el activo, los fondos realizados que tenga en cuenta corriente, el importe de las letras á negociar, el resto de los créditos presupuestos que deba satisfacerle el Tesoro segun el número de semanas que resten hasta la terminacion del año económico, los productos de las ventas á metálico de bienes del Estado, los de las procedentes de los de corporaciones civiles y cualquier otro ingreso que la corresponda realizar; y en el pasivo, los créditos á satisfacer por capítulos y artículos del presupuesto, con distincion de vencimientos, las obligaciones á que por otros conceptos deba atender y los beneficios que realice.

4.ª La Junta cuidará de situar oportunamente en el extranjero los fondos necesarios para el pago puntual de los intereses y amortizacion de la deuda exterior, abonándole el Tesoro las diferencias de cambios que resulten con cargo al respectivo capítulo del presupuesto de Hacienda, y de que se satisfagan á sus vencimientos precisamente los intereses y amortizaciones de deuda interior, así en Madrid como en todas las capitales de provincia. Podrá sin embargo anticipar el pago de intereses, con el descuento que determine, cuando lo estimase conveniente, siendo voluntario el cobro para los acreedores.

5.ª Cuidará asimismo de que las amortizaciones que deban realizarse por sorteos, subastas ó compras directas en Bolsa, tengan lugar en los plazos y fechas que las leyes y disposiciones vigentes establezcan; y tambien de que los fondos procedentes de ventas de bienes desamortizados de corporaciones civiles se empleen en la compra de títulos de renta consolidada interior, y de que éstos se amorticen y conviertan en inscripciones intrasferibles.

6.ª Todos los fondos que por cualquier concepto, así como los que por nuevas disposiciones deban destinarse á amortizacion de deuda del Estado, se pondrán necesariamente á disposicion de la Junta del credito público para que les dé esa aplicacion.

Incurrirá en responsabilidad directa y satisfará interés de 8 por 100 de demora todo agente ó funcionario de la Administracion que recaude fondos aplicados por la ley á la deuda del Estado y no los ponga inmediatamente á disposicion de la Junta del crédito público.

Si en algun tiempo dejara de serle entregada semanalmente en efectivo ó letras la parte alícuota de la totalidad de los créditos asignados para deuda del Estado, la Junta reclamará y el Gobierno tendrá que darle, como garantía debida á los acreedores del Estado, los productos de una de las rentas públicas que sean suficientes á cubrir dichos créditos. En tal caso, estos productos ingresarán directamente en manos de los delegados que la Junta designe, y cuidará por sí de los giros ó centralizacion de fondos.

7.ª Trascurridos que sean seis meses desde el vencimiento de cada semestre de intereses ó desde la fecha de pago de las respectivas amortizaciones, los fondos sobrantes, por no haberse presentado al cobro los tenedores, los invertirá inmediatamente la Junta en compras de títulos, que depositará en el establecimiento donde tenga la cuenta corriente, figurando su importe en los balances semanales, con expresion del valor nominal por el precio de compra. Los intereses que estos títulos vayan produciendo, se aumentarán á los fondos destinados á amortizacion, y seguirá la Junta ordenando que se paguen á la presentacion los intereses y capitales amortizados, aunque haya trascurrido el mencionado plazo de seis meses, realizando cuando lo crea preciso la parte de títulos necesaria. Tambien aplicará á acrecentar los fondos de amortizacion el importe líquido de los beneficios que obtenga en los giros é intereses de la cuenta corriente.

8.ª La Junta presentará anualmente á las Córtes

una Memoria de sus operaciones, y el tenedor de libros redactará las cuentas que por el director-secretario y con aprobacion de la Junta rendirá al Tribunal de las del Reino; y

9.ª La Junta redactará el reglamento á que deba ajustar sus operaciones, que el presidente someterá á la aprobacion del Consejo de Ministros despues de oido el de Estado.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1877.=Rafael Cabezas.=Francisco Laiglesia.=Ramon Soldevila.=Francisco Silvela.=Joaquin Bañeres.=Manual de Azcárraga.=Luis Abril y Leon.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, vengo por primera vez á molestaros en la presente legislatura, para cumplir el deber ineludible de apoyar la adicion que tenia presentada al presupuesto ya aprobado y remitido al otro Cuerpo Colegislador. Llego por tanto al debate en mala sazon, con poca oportunidad y sin esperanza alguna de éxito. Seré, pues, muy breve, á pesar de la inmensa importancia que el asunto reviste, y que exigia una discusion ámplia y detenida.

Todos sabeis que el precio de la renta pública es lo que por regla general regula el interés del dinero, y por consiguiente que á medida que la renta pública desciende, el interés del dinero se eleva, lo cual influye fatalmente en la produccion y la riqueza. Donde el capital está caro, donde gana un alto interés, la industria, en sus múltiples ramos, ni puede prosperar ni casi subsistir, porque la es imposible producir barato, que es el gran problema de la industria en estos tiempos, y hasta el valor de la propiedad inmueble decrece, porque el valor de esta propiedad no es otro que el que resulta de la capitalizacion de su renta por un tipo determinado, que no puede ménos de guardar cierta relacion, y que la guarda con el interés corriente del dinero. No he de ampliar estas consideraciones, que todos conoceis perfectamente; basta lo apuntado para justificar la inmensa importancia que yo concedo á las cuestiones de crédito público.

Pues bien, Sres. Diputados: ¿es hoy el crédito público lo que debiera ser? Despues de un año largo de paz; despues de los sacrificios que el país se ha impuesto y se impone; despues de lo que hicimos el año anterior para elevar los ingresos; despues de lo que en este camino doloroso, pero indispensable, se ha hecho en los presupuestos que acaban de discutirse; despues que por la conversion de la deuda flotante se han recogido y vendrán definitivamente á anularse títulos del 3 por 100 por valor de 12.000 millones de reales, que como decia un digno individuo de la comision, amagaban á cada momento inundar el mercado y ahogarle; despues del considerable aumento que van produciendo las rentas públicas, merced á la paz, al órden, á la normalidad y á fecundos trabajos de la Administracion, que yo tengo el mayor gusto en reconocer, y grande satisfaccion en aplaudir; despues de todo esto, ¿creeis que el signo de nuestro crédito, creeis que la renta consolidada deberia cotizarse á 10 $^1/_2$ por 100? Al hacer esta pregunta, Sres. Diputados, no creais que olvido, ¿cómo he de olvidarlo? que lo que llamamos 3 por 100 consolidado está temporalmente reducido á 1 por 100, y que con este corto interés seria insensato pretender que se cotizara á elevados tipos, ni siquiera á los tipos á que se cotizaba en épocas pavorosas, cuando dos guerras civiles se disputaban el triste privilegio de asolar el país, cuando se presentaba tan oscuro y nebuloso el porvenir de la Pátria. Quizás esta afirmacion os sorprenda, pero la hago con plena conciencia, y la razon de ella es muy óbvia.

En aquella época la deuda pública devengaba la integridad de su renta; hacia poco tiempo que se habia suspendido el pago del interés, y si bien ya solo se satisfacia un tercio en nuevos títulos al tipo de 50 por 100, los tenedores podian llevar los otros dos tercios á operaciones con el Tesoro, y confiaban en que pasadas aquellas circunstancias y viniendo á tiempos mejores, les serian pagados ó se haria su consolidacion en una ó en otra forma, y tenian además la esperanza de que, terminados aquellos males, volverian á percibir la integridad de la renta, porque la generalidad, que procede por impresiones y no estudia ni tiene medios de apreciar bien los fenómenos económicos, cree que cuando las causas del mal terminan, deben terminar inmediatamente sus consecuencias. Y ya sabeis, señores, que una esperanza, por ilusoria que sea, se cotiza siempre más alta que la realidad, cuando la realidad ha lastimado nuestros intereses.

Otra prueba de esto es que la primera vez que vimos los títulos del 3 por 100 cotizados á 10 $^1/_2$, fué en Julio de 1874. ¿Y por qué, señores? Porque la suspension del pago de los intereses, que hasta entonces habia sido solo un hecho, llegó á ser una suspension de derecho en virtud del decreto de 26 de Junio de aquel año, anunciándose oficialmente además que se vendria á un arreglo con los acreedores, lo que mataba la esperanza de volver al cobro de la integridad de la renta. Pero volviendo al momento presente, ya os dije que estando reducido ahora el 3 por 100 consolidado á solo 1 por 100, es imposible que pueda cotizarse á elevados tipos. El precio á que hoy se cotizan valores privilegiados, dá al efectivo, ó sea al dinero que en ellos se emplee, un 8, un 7 ó un 5,40 por 100 de interés. Pues á este respecto, aunque se le diesen seguridades análogas á las que poseen los valores privilegiados, la renta consolidada deberia oscilar entre 14 y 18 por 100. No hay posibilidad de que pueda cotizarse á más elevado precio mientras el aumento sucesivo del interés no vaya acrecentando su valor; pero de aquellos tipos al tipo actual hay una diferencia inmensa para la fortuna pública; ¿y qué medios existen, Sres. Diputados, para que podamos acercarnos á los precios hoy posibles? ¿Será única y exclusivamente la amortizacion, como algunos con el mejor deseo vienen pretendiendo?

Señores Diputados, cuando la deuda pública representa un capital de 40.000 millones de reales, la amortizacion debida solo á los productos del impuesto, que no puede ser grande dada nuestra situacion económica, poca influencia ha de ejercer en el precio de la renta pública. Bueno es cuanto en este camino se adelante; yo lo aplaudiré, yo aplaudo á los que tienen tan nobles deseos; pero sin abandonar la amortizacion por todos los medios posibles, lo que importa, lo indispensable es que los Ministros de Hacienda, fija la vista en el porvenir, aguarden una ocasion, un momento favorable para realizar grades operaciones de crédito que permitan amortizar, ó mejor dicho, trasformar una gran parte de la deuda pública antes que llegue la época en que debe elevarse el interés que actualmente se le paga. Sin esto la nivelacion de los presupuestos á que rápidamente caminamos, vendrá á ser imposible en el porvenir, si ha de cumplirse, como es absolutamente preciso, la ley de Julio de 1876; es decir, si ha de ser un hecho algun dia para

honra de esta Nacion hidalga la obligacion que por la misma ley hemos contraido con los acreedores, la promesa solemne que se les ha hecho de que han de volver al percibo de la integridad de la renta. Pues si la amortizacion por el impuesto tiene que ser ineficaz en las circunstancias actuales, teniendo en cuenta la importancia del capital de la deuda pública; si la amortizacion en grande escala no podrá ser un hecho sino en circunstancias y momentos favorables, ¿queda algun medio, señores, de levantar algun tanto nuestro abatido crédito? Yo creo que queda uno, el que ha sido y será siempre la base del crédito, el de dar á los acreedores una plena confianza. Tal es la sencillísima base en que se apoya la adicion que con otros compañeros dignísimos tuve el honor de presentar á la deliberacion del Congreso y que en este momento discutimos. ¿Se deberá suponer por ella que los tenedores de deuda pública no deben tener confianza en la actual Administracian? De modo alguno; todos sabemos el celo con que ha procurado el Sr. Ministro de Hacienda cumplir dentro de la posibilidad las obligaciones que impone al Estado la ley de 21 de Julio de 1876; y si esto es un hecho, y un hecho cierto, parece que debiera ser motivo de confianza para los acreedores.

¿Pero podemos nosotros, puede extrañar el Sr. Ministro de Hacienda que la desconfianza subsista cuando tantas decepciones han sufrido aquí los acreedores, cuando tantos y tan graves perjuicios, hijos de la necesidad si quereis, han experimentadado los tenedores de deuda pública; cuando tan poca fijeza han tenido entre nosotros las leyes de crédito para desgracia del país? Ya os lo decia con su elocuencia sin rival el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al reseñar la historia de nuestro crédito en este siglo; ya os indicó los continuos y lamentables arreglos por que ha pasado aquí la deuda pública. ¡Ah, Sres. Diputados! Cuando se han recibido tan repetidas y desconsoladoras enseñanzas; cuando se han soportado tales experiencias, ¿creeis que los tenedores de deuda pública han de tener una absoluta y completa confianza solamente en el honrado cumplimiento de sus compromisos por parte de la Administracion? Los hechos pregonan muy alto lo contrario; para poder convertir una gran parte de la deuda flotante que de una manera abrumadora pesaba sobre el Tesoro, ¿no hubo que dar garantías materiales? Para crear nuevos valores con que cubrir el déficit, ¿no ofreceis como garantía los productos de una de nuestras más pingües rentas? Para poder hacer negociables con alguna ventaja valores en cartera, ¿no les habeis revestido de nuevas prendas de seguridad? Pues cuando esto sucede, ¿podeis extrañar que los tenedores de fondos públicos no se contenten con la sola prenda del honrado cumplimiento de sus compromisos por parte de la Administracion. Yo creo por tanto necesario, yo entiendo que es de todo punto indispensable que se dén las garantías posibles; y entiendo más, y es, que la Administracion debe apresurarse á darlos por un alto interés público, porque al hacerlo cumplirá un deber que la ley de 12 de Julio de 1876 le ha impuesto. Voy á permitirme leeros el art. 9.° de esta ley; dice así su primer párrafo:

«Art. 9.° Una Junta compuesta del Ministro de Hacienda, presidente, de un Senador y un Diputado á Córtes de los que forman la comision legislativa Inspectora de la deuda pública, del gobernador del Banco de España, de un consejero de Estado, de un ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, del director general de la deuda, del interventor general de la Administracion del Estado y de un representante de los acreedores, designado por la Junta sindical de la Bolsa de Madrid, cuidará de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de estas obligaciones.»

Este es el precepto legal; mi adicion no ha hecho, no hace otra cosa más que venir á cumplimentarlo; es la reglamentacion necesaria de este artículo, sin la cual será letra muerta, no será más que una irrision para los tenedores de fondos públicos; y así como ellos no deberian pedir nada que no esté dentro de la ley que ha sancionado y hecho obligatorio un arreglo aceptado por la mayoría, y del cual no puede ya salirse, sea ó no gravoso para los tenedores, deber es de la Administracion, y deber inexcusable, dar al art. 9.°, como á toda la ley, hasta en sus menores detalles, religioso cumplimiento; ese artículo debia hace tiempo estar reglamentado; y como no lo está, yo he tenido el honor de presentar pura y simplemente con tal objeto mi adicion, sin darle otra importancia. Ved, Sres. Diputados, lo que en ella propongo. Se reduce á que la Junta creada por el repetido art. 9.° de la ley de 21 de Julio, que ha de cuidar como habeis oido, de que los fondos que se destinan al servicio de intereses y amortizacion de la deuda pública estén constantemente asegurados para el cumplimiento de estas obligaciones; que esa Junta, teniendo alguna más ampliacion é independencia, recibiera del Tesoro desde principios del año económico, escalonada en períodos semanales, la totalidad de los créditos que el presupuesto general asigne para los servicios de la deuda pública, con la obligacion ineludible de publicar semanalmente en la *Gaceta* balances de sus operaciones; de esta suerte los acreedores verian dia por dia que efectivamente, como la ley exige, los fondos aplicables á intereses y amortizacion de la deuda estaban constantemente asegurados, adquiriendo con ello plena confianza de que los semestres serian satisfechos en las fechas fijas de sus respectivos vencimientos; porque, señores, el crédito casi tanto como con la falta de pago se quebranta con el pago lento é inseguro que no se sabe cuando llega, viniendo á enlazarse el de un semestre con otro, sin que el rentista sepa nunca cuándo podrá contar con su dinero.

¿Puede, por tanto, considerarse lo que he propuesto como depresivo para la Administracion? No creo que pueda ser depresivo para la Administracion lo que es conveniente á los intereses públicos, y sobre todo el cumplimiento de lo que las leyes ordenan, y la ley ha ordenado expresamente que los fondos aplicados al servicio de la deuda han de estar constantemente asegurados para los fines á que se destinan. Tal vez se me arguya que si no es depresivo para la Administracion, puede lo que propongo producir graves quebrantos al Tesoro. Voy á demostraros que no puede traer quebranto alguno para el Tesoro público. Es verdad que por mi adicion, entregándose la totalidad de los créditos que los presupuestos asignen para el servicio de la deuda pública escalonada en períodos semanales desde el principio del año económico, vendrian esos fondos á salir en totalidad del Tesoro por término medio tres meses antes del vencimiento de los respectivos semestres. Este resultado, aisladamente considerado y en absoluto, podria estimarse que envolvia un quebranto para el Tesoro. Mas si teneis en cuenta, señores, que ya en el presupuesto próximo el servicio de la deuda representa por intereses en el primer semestre 210 millones, y en el segundo con la amortizacion del nuevo 2 por 100 cerca

de 260, ¿creeis que puede haber un Ministro tan imprevisor que no procure con dos, tres ó cuatro meses de anticipacion ir allegando los fondos necesarios para pagar esas obligaciones? Pues si así sucede, el resultado para el Tesoro será el mismo en uno que en otro caso, si bien habria mucha diferencia para el crédito, porque allegando el Ministro por sí los recursos, no se evidenciará que esos fondos existen, y están constantemente asegurados, como exige la ley que deben estarlo.

Y en otra hipótesis, si el Ministro de Hacienda tuviera esa prevision, sucederia una de dos cosas: ó no se pagarian con puntualidad las obligaciones de la deuda, satisfaciéndose con esa lentitud fatal para el crédito de que antes os hablaba. ó tendria que realizarse una gran operacion de crédito forzado y en momentos tal vez desfavorables; de modo que aun teniendo la fortuna de llevarla á cabo, el quebranto que ocasionaria seria infinitamente mayor que el que pueda calcularse por la anticipacion que yo propongo.

Pero si no hay quebranto para el Tesoro, se me dirá que lo primero es vivir, que no pueden quitársele los medios de subsistencia diaria, los medios de atender á las demás obligaciones del presupuesto. Pero yo contestaré que no se los quito, y voy á probarlo.

El Banco de España, como sabeis, ha de retener 70 millones de pesetas del ingreso de las contribuciones directas que recauda, para atender á las obligaciones creadas; con destino á los nuevos valores habrán de ser retenidos 19 millones de pesetas de los productos de las rentas de aduanas, y por la forma de pago que propongo tendrá forzosamente que ir entregando el Tesoro en efectivo y letras sobre las cajas de las provincias, escalonadas en períodos semanales, la totalidad de los créditos que comprende el presupuesto para el servicio de la deuda, que ascienden á 134 millones. Pues bien, señores; las tres partidas suman 223 millones de pesetas; es así que el presupuesto de ingresos se eleva á 734 millones, luego habrá un remanente de que podrá disponer libremente el Tesoro de 511 millones de pesetas, cantidad superior á la que no hace muchos años constituia la totalidad del presupuesto, contando los créditos para la deuda pública, puesto que en esos guarismos no figuran los del presupuesto especial de rentas de bienes nacionales. Ya veis, por consecuencia, que le quedan medios bastantes al Tesoro para su vida ordinaria, para cubrir todas las demás atenciones del presupuesto.

Se me dirá que las obligaciones vencen dia por dia, y que los ingresos se realizan más lentamente. Es cierto; pero yo á mi vez replicaré que teniendo cubierto el servicio de la deuda pública de una manera constante y segura, se habrá restablecido la confianza y mejorado el crédito del Estado, cuya mejora, influyendo á su vez sobre el crédito del Tesoro, hará que las operaciones que exija el servicio de Tesorería para el pago corriente de las demás obligaciones sean más fáciles, y se realicen, como indudablemente se realizarian, con condiciones más beneficiosas que las que de otra suerte han de ser posibles.

Si, pues, mi adicion está reducida simplemente á establecer el complemento ó reglamentacion necesaria del art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876; si como he tratado de demostrar, no produce un solo céntimo de gravámen para el país; si no ocasiona quebrantos al Tesoro; si no le quita los medios necesarios para atender á las demás atenciones del presupuesto, y antes bien ha de facilitarle las operaciones diarias que el servicio exija; si su adopcion demostraria que los servicios de la deuda pública se consideran cual deben siempre considerarse, como la primera y la más sagrada de las obligaciones del Estado; si por ese medio podria renacer la confianza y enaltecerse algun tanto el crédito público, ya que sin duda la premura del tiempo ha hecho imposible que estas importantes cuestiones hubieran sido debatidas ante la comision como merecian serlo, yo me dirigiria, si estuviera presente, al Sr. Ministro de Hacienda, rogándole que haciéndose cargo de los razonamientos que he expuesto, molestando á los Sres. Diputados más de lo que pensaba hacerlo, aceptase mi adicion con las variaciones que hubiera tenido por conveniente en la forma, en los detalles; yo no queria más que salvar la esencia, dar confianza á los acreedores y el debido cumplimiento al art. 9.° de la ley, y hasta la hubiera retirado desde luego con la promesa del Sr. Ministro de que reglamentaria desde luego ese artículo de manera que los fondos que la ley de presupuestos destina para pago de intereses y amortizacion de la deuda estén constantemente asegurados, como la ley expresa y como los acreedores tienen derecho de exigir, porque éste sí que es un derecho que pueden reclamar cada dia, en lugar de pedir lo que no es dado concederles, puesto que la ley, hecha bajo la triste realidad de nuestra situacion económica y aceptada por la mayoría de los acreedores, constituye, digámoslo así, un pacto obligatorio, al que con resignacion y patriotismo de una parte y escrupulosa religiosidad por la otra en su cumplimiento, todos deben atenerse.

Pero ya que he tenido la poca fortuna de no haber sido oido anteriormente y de no poder dirigir ahora este ruego al Sr. Ministro de Hacienda, por no hallarse presente, yo me reservo el derecho de pedirle que se apresure á hacer esa reglamentacion en la forma que tenga por conveniente, si no le gusta la que yo propongo, siempre que resulte de ella una garantía eficaz para los tenedores de efectos públicos, puesto que, como os he dicho, no hay más remedio que reconocer que los servicios de la deuda pública constituyen y deben constituir siempre la primera y más sagrada obligacion para el Tesoro. Y dicho esto, y reservándome aquel derecho, retiro mi adicion, dándoos cumplidas gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Queda retirado el artículo adicional.

Igualmente han sido retirados los presentados por los Sres. Danvila y Segovia.

No puede darse cuenta del que proponia el Sr. Marqués de Villamejor por no haberse presentado en tiempo oportuno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Queda concluida la discusion del presupuesto de ingresos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Discusion del dictámen de la comision mista de Presupuestos, relativo al de gastos del de la Gobernacion para el año económico de 1877-78.»

Leido dicho dictámen, (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 50, *sesion del* 28 *de Junio*) y una enmienda del Sr. Rico, dijo

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): No se pueden admitir enmiendas á esta clase de proyectos porque han de tener algun término las disidencias que puedan resultar entre los dos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **RICO**: Como esta es la primera ocasion en que la Cámara de los Diputados tiene conocimiento de estos asuntos, ¿no cree S. S. que apareceria mermado de una manera clara y evidente nuestro derecho si no se nos permitiera enmendar? Yo creo que este es un caso excepcional y que se debe permitir la discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): En primer lugar, no es la primera vez que el Congreso tiene conocimiento de lo ocurrido, porque se nombró una comision para que en union con la de la otra Cámara se pusieran de acuerdo para concluir la diferencia de apreciacion de ambos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **RICO**: No tenia conocimiento de este asunto la Cámara; lo tenia una comision del Congreso. Yo quiero saber si puedo ó no apoyar la enmienda.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el acuerdo del Congreso que trata de este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Dice así: «Los dictámenes de las comisiones mistas se discutirán solo en totalidad.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra en contra de la totalidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Conste ante todo, Sres. Diputados, que yo no he podido apoyar mi enmienda; conste ante todo que no he podido ejercer mi derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Aquí no hay más derechos que los que otorga el Reglamento.

El Sr. **RICO**: Precisamente de ese derecho que el Reglamento concede á todos los Representantes del país es del que yo no he podido usar, no por culpa de la Presidencia, hago esta salvedad, sino por la manera anómala é irregular con que este debate viene á la Cámara; y así como un ilustre pensador demostraba la teoría del movimiento andando, yo con la presentacion de esa enmienda, y el Presidente haciendo cumplir la ley, ha venido á darme la razon, ha demostrado que con lo que se ha hecho hasta ahora se han mermado los derechos de los Representantes de la Nacion, se ha atacado su prerogativa, y esto ha hecho que yo me levante en este momento á declararlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Su señoría está en el uso de la palabra en contra del dictámen de la comision mista de que se ha dado lectura.

El Sr. **RICO**: Precisamente estaba en eso, y empezaba mi discurso en contra de la totalidad; pero necesito ante todo hacer constar que sobre un crédito nuevo que se ha pedido por el Gobierno de S. M. no se ha permitido á un representante de la Nacion, á un representante que se puede considerar más que otros representante de los contribuyentes, que lo enmiende ó lo disminuya. (*Rumores.*)

Sin duda no han entendido bien mis palabras los señores Diputados. Hay muchos representantes de la Nacion además de los que estamos en este sitio.

Con lo dicho, Sres. Diputados, bastaria y acaso sobraria para justificar la oposicion que á este dictámen hacemos; pero necesito además justificar esa oposicion, y necesito tambien vindicar ciertas ofensas que acaso sin intencion se han dirigido á algun grupo de esta Cámara desde otro sitio, y no extrañareis, por tanto, que aun cuando yo considere que con la argumentacion hecha está demostrada la limitacion de nuestro derecho, trate de justificarla más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Algunos Sres. Diputados han creido que en las palabras que el Sr. Rico ha pronunciado, y que yo no he tenido el gusto de oir, se referia S. S. á ellos al decir que representaba más que los otros al contribuyente español. Ruego á S. S...

El Sr. **RICO**: Yo siempre defiero gustoso á las indicaciones de la Presidencia. He dicho antes, y sin que nadie me pidiera explicaciones las he dado, lo que habia querido decir con esas palabras. Yo creo, puedo estar equivocado en mi creencia, pero es lícita y honrada; yo creo que somos más representantes de los contribuyentes los Diputados de la Nacion que los Sres. Senadores. Puede ser una creencia equivocada, pero si lo es, no soy yo solo el que la tiene, hay muchos que en ella me acompañan; y sobre todo creo que es una cuestion inconcusa que nosotros traemos la representacion directa de los contribuyentes, y en la alta Cámara, que yo respeto como el que más, hay algunos que no tienen esa representacion. Por consiguiente, á esto solo me referia al exponer la creencia de que me considero más representante del contribuyente que otros. No aludia á los Sres. Diputados; aquí somos todos igualmente representantes del país contribuyente; hablaba de otros representantes de la Nacion; hablaba de otros que tienen otros poderes. Señores Diputados, aun antes de que yo hubiera formado un decidido propósito de ocuparme de esta cuestion; aun antes de que mis amigos me hubieran honrado con la confianza de ser yo el primero en combatir este proyecto, efecto sin duda de alguna suposicion, no del todo descaminada de la prensa periódica, en la alta Cámara, á la cual repito que respeto mucho, y desde luego declaro que si alguna palabra mia pudiera considerarse por alguno ofensiva para la alta Cámara la doy desde luego por retirada, puesto que saldria involuntariamente de mis lábios en el calor de la improvisacion, aunque yo procuraré que no salga; en la alta Cámara, digo, de una manera anormal, de una manera irregular, por medio de una *conversacion parlamentaria*, que así se tituló en aquel sitio, se supuso por quien no podia suponerlo, se presumió por quien no podia presumirlo, que desde estos bancos se iba á hacer la oposicion á este dictámen, no sé con qué fin, no sé con qué motivo, pero haciendo una reticencia que daba lugar á suponer que de estos bancos se iba á hacer la oposicion con aviesas intenciones. Esto resulta tan claramente de la discusion que allí ha tenido lugar, que yo necesitaba ante todo protestar, y decir que la oposicion la hacemos con la nobleza y con la lealtad debidas, y solo con el fin de mejorar las leyes que aquí se nos traen, y solo con el fin de hacer más posible el gobierno representativo.

Y en verdad, Sres. Diputados, que es hasta cierto punto extraño que se tomen defensas cuando el ataque no ha venido todavía; cuando aún no habia dicho una palabra el Congreso de los Diputados; cuando aún no se habia hecho más que dar dictámen por la comision; cuando aún nadie habia levantado su voz en este recinto, y no era fácil, porque hasta estos momentos no se ha puesto á discusion. Es extraño, digo, que por suposiciones más ó ménos fundadas, pero al fin y al cabo por suposiciones, se presuma que se ha de hacer la oposicion; y lo que es más grave, que ha de hacerse no con rectas intenciones.

No eran estas las palabras que se empleaban por el Ministro de la Corona; pero esto querian decir; y hecha esta protesta, no tengo por qué ocuparme más de este asunto.

Además necesitaba combatir este dictámen, siquiera por seguir un ejemplo laudable que todos debiéramos imitar, y que por desgracia, lo cual yo lamento de todas veras, siquiera porque aunque con la mejor intencion haya de dirigir un cargo á un querido amigo mio; siquiera ese ejemplo, digo, no se haya imitado antes por quien debiera imitarse, por la comision del Congreso que ha formado parte de la comision mista. Cuando habeis visto que la Cámara alta toda unánime ha defendido sus prerogativas; cuando habeis visto que todos los Sres. Senadores, cumpliendo con su deber, han defendido sus derechos; cuando habeis visto que nuestros compañeros no han defendido los nuestros, no extrañeis que yo venga, siquiera sea por imitar el ejemplo de la Cámara alta, á defender un derecho que á mi juicio, no solo ha sido desconocido sino completamente violado.

Yo creia que no solo la comision tuviera este deber, sino que le tuviera en primer término el Gobierno de S. M., como representante del poder moderador y encargado de defender las prerogativas del Cuerpo que no estuviera presente en las deliberaciones. El Gobierno ha debido defender las prerogativas del Congreso, como otras veces, cuando se ha podido creer que el Congreso trataba de mermar las prerogativas del Senado, no ha sido necesario que ningun representante del país las defendiera. Pero ahora, no solo no se defendieron los derechos de la Cámara popular por el Gobierno de S. M., sino que cuando nadie habia atacado ni puesto en tela de juicio las prerogativas del Senado, tratando esta cuestion antes que el Congreso de los Diputados, el Gobierno, por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, defendió con un calor que es muy comun en S. S., aunque sea impropio de sus años; defendió, digo, aquella prerogativa, olvidando la de los Sres. Diputados. Esta prerogativa es preciso que se defienda; y ya que quien debia hacerlo no lo ha hecho, yo me considero en el deber ineludible de hacerlo, y lo voy á hacer lo más brevemente posible.

Antes de entrar en la cuestion, lícito me será hacer una afirmacion; y es preciso que se entienda que mis palabras no llevan la intencion de mermar, de lastimar en lo más mínimo los derechos de la alta Cámara; al contrario, los considero y respeto; pero considerando y respetando los derechos de los demás; y así como estoy dispuesto á defender las prerogativas de la alta Cámara en toda la extension que la ley fundamental consigna, así estoy dispuesto tambien á defender las de la Cámara popular, y á no consentir que sus prerogativas y derechos sean en nada mermados.

Conste, pues, que no se trata aquí de disminuir ni de mermar la prerogativa de nadie, sino que sean respetadas las de todos; conste, pues, que aquí no hay animadversion de ningun género hácia la alta Cámara, cuyos derechos y prerogativas todos respetamos; pero cuando los nuestros han sido violados, tenemos, no solo el derecho, sino el imprescindible deber de defenderlos.

Señores, ¿es ó no verdad que con el acto del Ministerio de haber llevado á la alta Cámara la peticion de un crédito antes de exigirle á la Cámara popular se han limitado nuestros derechos? ¿Sí, ó no? ¿Es cierto que nuestras prerogativas han sido mermadas? ¿Sí, ó no? Esto es lo primero que tengo que demostrar; y una vez demostrado, nada se podrá decir en contra, á ménos que no se quiera dejar abandonadas por completo las prerogativas de los Representantes del país.

Como os decia al comenzar mi discurso, la demostracion más evidente de que nuestro derecho está lesionado, es que la enmienda que tuve el honor de presentar no ha podido ser discutida, y apenas se ha dado lectura de ella. Ahora bien; si esto es cierto; si un Diputado de la Nacion no puede discutir, variar ni modificar, como se ha modificado y variado en otra parte, ¿podrá negarme nadie que se han limitado mis derechos? Evidente es que yo tengo ménos derechos, como os sucede á todos vosotros. Que la limitacion existe, está demostrado; que no debe existir, es incuestionable; y para fundar mis quejas y para apoyar mi opinion, voy á basarme en el mismo principio y en las mismas razones en que la Cámara alta y el Gobierno de S. M. se han fundado para llevar esta cuestion al Senado; este principio es el de la igualdad.

Se dice que siendo las dos Cámaras exactamente iguales en atribuciones, no se puede quejar el Congreso de que la Cámara alta enmiende. ¿Es esto cierto? Pues admitid las consecuencias. ¿Es cierto que la Cámara alta ha enmendado nuestro crédito? Si no lo ha hecho, ¿tendría derecho á hacerlo? Indudablemente. ¿Tenemos nosotros ese derecho? Ahora se está viendo que no, puesto que no tenemos más derecho que para aceptarlo todo ó para negarlo todo. El Senado tenia derecho de negar ó de limitar el crédito; nosotros no tenemos este último derecho; luego el principio de igualdad no es cierto; luego se ha infringido el art. 19 de la Constitucion. A mí me parece esto tan evidente y tan claro, que yo, que no gusto de cansaros innecesariamente, no tengo que insistir más sobre esto.

Se dirá acaso que se trata de una cuestion de poca importancia, de una cuestion casi insignificante; ¿es que se trata de 24.000 pesetas? Pero, señores, una vez que se haya establecido ese precedente, si mañana la Cámara alta, accediendo á otra peticion del Gobierno acordara un aumento de 60 ó 70 millones, como hubiera podido suceder en la cuestion de carreteras, entonces se veria si la cuestion era ó no de poca importancia, y el Congreso entonces tampoco podria disminuir ese crédito.

Queda sentado que la desigualdad ha nacido de la conducta del Gobierno de S. M.; desigualdad tanto más digna de llamar vuestra atencion, cuanto que es completamente caprichosa, y perdóneseme esta frase; y digo que es caprichosa, porque no es este el sistema constante del Gobierno, que en otras ocasiones, pagando el tributo de respeto que debe al Código fundamental, ha acudido á esta Cámara, como ha sucedido con el Ministerio de la Guerra; prueba evidente del poco tacto y del poco cuidado del Ministerio, que ha dado lugar á este conflicto, porque en otras ocasiones ese mismo Ministerio, ha venido aquí pidiendo esos créditos, como ha sucedido con el referente á las obras del Alcázar de Toledo.

No negaré yo, Sres. Diputados, que sea en derecho constituyente necesaria la absoluta igualdad, no obstante que esa igualdad absoluta no es posible, porque son dos Cámaras de orígen distinto y de distinta organizacion; y como que son de orígen distinto y de distinta organizacion, como que representan cosas distintas, no pueden ser exactamente iguales; y que no lo son, es evidente. Pues qué, ¿por ventura puede constituirse en Tribunal el Congreso para juzgar á nadie? Pues en esto ya se diferencia del Senado; pues en esto ya no son iguales las dos Cámaras. Pues qué, ¿puede por ventura, el Senado acusar á á nadie? No; pues en esto tambien se diferencian, y en esto tampoco son iguales.

Pero es más; y viniendo á la cuestion presente, y

viniendo á la cuestion del dia, yo os voy á poner un ejemplo, y quiero que me contesteis.

No há mucho tiempo se ha votado aquí una ley electoral, una ley electoral *interina*. Pues bien, Sres. Diputados; la ley electoral interina pasó al Senado. Figuráos, Sres. Diputados, un momento que reconociendo ese ilimitado derecho de enmendar que reconocia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la otra Cámara, no limitando ese derecho, la Cámara de Sres. Senadores hubiera variado las condiciones de la ley y hubiera quitado la palabra *interina* y la hubiera sustituido por la palabra *definitiva*. Si tal hubiera sido, si por este motivo se hubiese formado una disidencia que hubiera dado lugar á una comision mista, el Congreso de Sres. Diputados ¿no tenia el derecho de discutir una ley definitiva? Cuando él no habia discutido, votado ni conocido sino de una ley en concepto de interina, ley que quizá muchos de los que forman parte de la mayoría han votado, transigiendo por lo mismo que es interina y de la cual nosotros no habíamos conocido más que en ese concepto; si el Senado, usando de las facultades tan ilimitadas que por el Gobierno se le quieren conceder hubiera convertido en definitiva la ley, nosotros hubiéramos tenido que limitarnos forzosamente, segun la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores, á aprobar ó desaprobar el todo y no hubiéramos podido enmendarla. ¿No tendrian razon aquellos que transigieron con la interinidad para decir que de esa manera se limitaban sus derechos como no quiero calificar?

Ahora bien; si en aquellas cuestiones en que por la Constitucion del Estado no se ha dado preferencia á ninguna de las dos Cámaras; si en aquellas cuestiones, como la de que acabo de hablar, en que puede tener perfecta aplicacion el art. 19, nadie sériamente puede sostener que sin discusion tuviéramos que pasar por las enmiendas que hiciera el Senado, ¿quién puede dudar que se infringe más la Constitucion y está más marcadamente visible la limitacion del derecho cuando se trata de la cuestion de presupuestos, en que la Constitucion del Estado dá la preferencia, dá la prioridad de su discusion y de su votacion á la Cámara de los Sres. Diputados? Si cuando no hay ese privilegio; si cuando no hay esa preferencia; si cuando no hay esa prioridad nadie se atreveria sériamente á sostenerlo, cuando tenemos en nuestro apoyo y tenemos de nuestro lado al artículo 42 de la Constitucion, ¿quién puede negar que el Gobierno de S. M. ha faltado al precepto constitucional al llevar á la alta Cámara y al pedirla un crédito del que no habia conocido la Cámara de los Sres. Diputados?

Es evidente que la Constitucion del Estado, en su artículo 42, previene de una manera clara y terminante que las cuestiones de presupuestos, y no hagamos caso de las palabras, porque parece ser que se quiere sacar partido de ellas; es evidente, repito, que las cuestiones de presupuestos deben ser traidas aquí primero que á la otra Cámara; si así lo ha comprendido el Gobierno de S. M. cuando ha traido las cuestiones de los presupuestos y la del Ministerio de la Guerra; si esto es cierto, si el Gobierno de S. M. no ha venido aquí á pedir ese nuevo crédito para el Ministerio de la Gobernacion, sino que lo ha llevado á la otra Cámara para que conozca antes que ésta de una cuestion de crédito, ¿podrá dudarse de que ha nacido un conflicto y de que este conflicto ha surgido por la conducta del Gobierno de S. M.? Y ¡por qué, Sres. Diputados! ¡Triste es decirlo! Si siempre los Gobiernos tienen el deber de evitar conflictos, si al ménos esos conflictos fueran por cosas de importancia, si fuesen completamente independientes de la voluntad del Gobierno, ó siquiera difíciles de prever; pero cuando es por cuestiones tan pequeñas, cuando es por un subgobernador, por un jefe de policía y por un fiscal de imprenta, que aun no está hecha la ley que acuerda que se cree la plaza, cuando es por 24.000 pesetas para conservar á un amigo y para colocar á otro, y por eso se dá lugar á un conflicto y se dá lugar á que una Cámara tenga que ver lesionados sus derechos, ¿es esto sério, Sres. Diputados?

Nadie que haya estudiado estas cuestiones, siquiera sea ligeramente, puede poner en tela de juicio que existe el precepto fundadísimo, ahora más que nunca, de que las cuestiones de crédito, segun el art. 42, deben venir antes á la Cámara de los Sres. Diputados. Y es natural, Sres. Diputados; nosotros somos todos los Representantes del país contribuyente; la otra Cámara, que es privilegiada, representa otros intereses, representa otra cosa; por lo mismo no tiene el mismo derecho que la Cámara de Diputados á conocer en primera instancia, á conocer primeramente de los sacrificios que el Gobierno cree necesario pedir á la Nacion, de los sacrificios que nosotros consideramos que se pueden imponer á aquellos que nos han dado su representacion. Es más: de admitir como buena la teoría de que en la otra Cámara pudieran ocuparse de estas cuestiones con antelacion, se seguiria un absurdo que yo no puedo ni siquiera comprender. Dados los artículos 41 y 42 de la Constitucion, ¿puede el Monarca ejercer su iniciativa en materia de presupuestos más que en la Cámara popular? No; porque si bien es cierto que le dá iniciativa igual en el art. 41, en el 42 dice: «pero los referentes á éstos se presentarán en el Congreso de Diputados;» es decir, el Rey no puede llevar su iniciativa en la cuestion de presupuestos sino al Congreso de Diputados.

¿Qué diríais, señores, si prevaleciera la doctrina contraria, si prevaleciera la doctrina que entraña el dictámen que se discute, de la cual resultaria que tenia el Senado más iniciativa que la Corona, más libertad en la iniciativa que la Corona? Si es sencillamente imposible esto, vosotros no lo podeis admitir; vosotros no podeis ménos de condenarlo, y por lo tanto espero que todos votareis en contra del dictámen.

Por consiguiente, si en otras ocasiones era siempre defendible, y si siempre han debido evitarse los conflictos, hoy que no tenemos un medio salvador como en otras Constituciones lo hemos tenido para salvar estos conflictos, ¿se puede poner en manos de la Corona el medio de salvarlo, hoy que no tenemos el precepto que contenian otras Constituciones, como la última, que disponia que en el caso de discordancia prevaleciera la opinion del Congreso? ¿No es más sagrado el deber que tiene el Gobierno de S. M. de evitar este conflicto, por lo mismo que no tiene solucion si esta Cámara, celosa de sus prerogativas, como la otra, le niega la aprobacion de ese dictámen? ¿Cuáles serian las consecuencias, señores, cuáles serian y cuáles serán, si, como digo, la Cámara vuelve por su prerogativa y se opone á este dictámen?

Bien sé que se me dirá que gracias al art. 85 de la Constitucion, regirian los presupuestos anteriores. Pero ¿hay por ventura en ellos crédito para pagar á los acreedores del Estado? Pero ¿hay por ventura en ellos crédito sino para uno de los semestres? Y ¿podriais pagar todo lo mismo que necesitais ahora para saldar el déficit? Seguramente que no, y por lo tanto el conflicto puede ser

muy grande; y por lo mismo que puede ser de inmensas consecuencias, es tanto mayor la responsabilidad del Gobierno de S. M. ¿Por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion, imitando el buen ejemplo de su compañero el señor Ministro de la Guerra, no acudió primero á la Cámara popular? ¿Es que no estaban aquí ya los presupuestos? ¿Es que habian pasado ya á la Cámara alta? Pues lo mismo que hizo su compañero pudo haber hecho S. S.

Y no es lo grave, Sres. Diputados, que por una sola vez se hiciera, siquiera fuera malo el precedente, que nosotros estamos, no solo en el derecho, sino en el deber de no consentir, sino que cuando un precedente, se sienta, y se sienta por cosas tan ligeras, las consecuencias suelen tocarse muy de cerca.

Y en efecto, Sres. Diputados; enseñada la Cámara alta á conocer en primera instancia de lo que no debiera, si el Gobierno de S. M. hubiera acudido aquí como debia, no solo ha conocido de este asunto, no solo ha enmendado los presupuestos, no solo ha votado un crédito que nosotros no hemos conocido, un crédito que nosotros no hemos discutido ni votado, sino que además ha discutido y ha votado proyectos enteros de ley, proyectos de ley completos aislados, pero que se refieren á los ingresos. Y despues, animada con la idea de que estaba dentro de su prerogativa al hacer lo que habia hecho, ha hecho lo propio en el Ministerio de la Guerra, y muy luego vendrá aquí el conflicto. Pues si así se empieza, apenas una vez se ha faltado á la Constitucion, ¿quereis decirme, Sres. Diputados, cuáles serán las consecuencias si esta vez no ponemos un dique, si esta vez no ponemos un remedio, antes que se siente un precedente que ha de ser fatalísimo para los Representantes del país? ¿Creeis, por ventura, que podremos nosotros consentir que de esa manera se mermen nuestras prerogativas? ¿Creeis, por ventura, que podremos nosotros renunciar el derecho que tenemos, el derecho incuestionable, el derecho constitucional de conocer en primera instancia de todas las cargas que se exigen al país? Pues no podemos renunciarlo, porque el derecho no es nuestro, porque el derecho es de nuestros representados; y cuando el derecho no es propio, no puede renunciarse, y por consiguiente nosotros no tenemos la facultad de renunciarlo.

Señores Diputados, como os dije al principio, tenia el firme propósito de molestaros poco, y voy á concluir; como quiera que con lo dicho hay bastante para llevar á vuestro ánimo el convencimiento más completo de que vuestra prerogativa está limitada, de que vuestro derecho está limitado, de que no tenemos iguales facultades que la otra Cámara, y que la otra Cámara ha tenido más facultades que nosotros en un caso que la Constitucion prevee que tenemos nosotros, si no más, al ménos las mismas, y en primer término; despues de esto, ¿es posible apoyar ese dictámen, es posible votar ese dictámen, es posible que sigais la conducta de nuestros compañeros los indivíduos de la comision, que no han sabido defender nuestra prerogativa como debian, es posible que consintais, siquiera sea pequeña la causa, siquiera sea insignificante la cantidad, es posible que consintais que quede sentado el precedente de que la prerogativa no corresponde en primer lugar á la Cámara popular, sino que corresponde á la Cámara alta? ¿Quereis dejar sentado el precedente de que aquella Cámara puede hacer enmiendas más ó ménos importantes y que despues nosotros no podamos discutirlas ni enmendarlas? No creo que hareis semejante cosa, pues faltareis á vuestros deberes, renunciareis unos derechos que, como antes he dicho, no son vuestros, y por consiguiente no los podeis renunciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alzugaray tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **ALZUGARAY**: Señores Diputados, la grave censura dirigida por el Diputado del centro á los indivíduos que mereciendo la confianza de las secciones de este Cuerpo han pertenecido á la comision de Presupuestos, y hoy forman parte de la comision mista que entiende en el presupuesto de la Gobernacion, me colocaria en el deber imprescindible, no de defenderme á mi precisamente, sino de defender á mis compañeros si no creyera que el Sr. Rico, al usar esta tarde de la palabra en contra de nuestro dictámen, justificando así, á pesar de que tambien dirigia cargos por esto, una profecía que se ha realizado atribuida á un Ministro de la Corona que ya sabia de antemano que el centro habia de terciar en el asunto; me colocaria, digo, en el deber de defender á mis compañeros, si no creyera que los argumentos del Sr. Rico no encierran realmente un verdadero cargo.

El Sr. Rico ha creido probar á la Cámara que los indivíduos de esta comision no han sostenido la prerogativa de este Cuerpo Colegislador; pero el Sr. Rico no ha tenido la fortuna de demostraros que hay a semejante prerogativa. Si el Sr. Rico hubiera empezado por demostrar esa prerogativa, entonces los indivíduos de esta comision, reconociendo que se habian equivocado, bajarian la cabeza ante las censuras del Sr. Rico; pero como no ha tenido esa fortuna S. S., la comision puede hoy levantar alta y erguida su cabeza, diciéndole al señor Rico que se equivoca, y que sus cargos son tan duros como injustificados.

Y no solamente no ha demostrado el Sr. Rico que exista esa prerogativa en este Cuerpo, sino que estando esta tarde, contra su costumbre, en un momento desdichado, no ha acertado á demostrar nada absolutamente de lo que se habia propuesto; y se ha equivocado, no solamente en las consecuencias que ha querido sacar de esos argumentos, sino en hechos claros, en hechos concretos, en hechos determinados, sobre los cuales habia de fundar su acusacion. Y claro es que si no habia averiguado la certeza de estos hechos, no tenia derecho el Sr. Rico para venir ante el Congreso á censurar la conducta de nadie, fundándose en hechos inexactos.

Conviene á mi propósito que me ocupe en primer término de esa especie de protesta que no sé contra quién ha formulado en su discurso S. S., suponiendo que estaban mermadas sus facultades porque no podia presentar una enmienda al dictámen de esta comision. ¿Quién es el que ha mermado las facultades al Sr. Rico? ¿Quién es el que no le consiente presentar una enmienda contra este dictámen? ¿Es por ventura la comision misma, es por ventura la Presidencia, es por ventura el Gobierno de S. M., ó es un acuerdo del Congreso y no un artículo de la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores, como ha sostenido el Sr. Rico esta tarde, incurriendo en otra notoria equivocacion? Vea, pues, S. S. cómo lo primero que hay que hacer en este puesto para levantarse á dirigir censuras tan graves contra la comision y contra el Gobierno, es enterarse, primero, de los hechos, y segundo, de los argumentos. Pues qué, el Sr. Rico, que viene acusando al Gobierno de que por 24.000 pesetas promueve un conflicto tal que puede introducir el desacuerdo entre ambos Cuerpos Colegisladores, ¿no debia haber meditado un poco sus palabras antes de venir á dirigir tales censuras fundadas en hechos completamente inexactos?

Pues qué, ¿no deberia haber leido el acuerdo del Congreso tomado en 1849 y haberse enterado si era en él donde se encontraba ese artículo que le prohibia presentar enmiendas, ó acuerdo del Congreso, acuerdo muy respetable para todos, y singularmente para el Sr. Rico, que se nos presenta aquí como campeon de las facultades de este Cuerpo? Yo no necesito que se lea ese acuerdo; pero la Mesa ha mandado que se dé lectura de él; y con esto se demuestra que no solamente no lo habia leido el Sr. Rico, pero que ni siquiera habia prestado atencion á la lectura que de él se habia hecho. Conste, pues, Sres. Diputados, que á un dictámen de una comision mista no se pueden presentar enmiendas porque hay un acuerdo del Congreso que así lo ordena; acuerdo que forma parte del Reglamento. Desde 1849 está tomado ese acuerdo, y ha venido respetándose por todas las Asambleas que se han sucedido. El Sr. Rico, pues, ha hecho un argumento cuya base era inexacta, cuya base era notoriamente falsa, no en el concepto de que á S. S. se le pueda hacer la ofensa de que ha querido hacer una apreciacion falsa, sino en el concepto de que el raciocinio, la deduccion que sacaba S. S. provenia de un fundamento equivocado. El Sr. Rico ha dicho que estaban mermadas las facultades de los Diputados de la Nacion, porque á ese dictámen de la comision mista no se pueden presentar enmiendas. Si están mermadas, lo estarán por la voluntad del mismo Congreso. ¿Qué dirian los señores Diputados si tratándose de un dictámen de una comision mista, se levantara un Senador en la otra Cámara á decir que las prerogativas de los Senadores estaban mermadas porque á ese dictámen no se le permitia presentar enmiendas? Esta clase de argumentos pueden tener fuerza en el calor del momento, en las columnas de un periódico; pero no se deben traer al seno de la Representacion nacional, donde se discute con serenidad y formalidad.

El cargo que ha dirigido á la comision el Sr. Rico, cargo que como he tenido el honor de exponer á la consideracion de los Sres. Diputados, no nos afecta en nada, porque por fortuna no es exacto el cargo de que no hemos sabido defender las prerogativas de este Cuerpo, ha pasado y nos ha dejado tranquila y friamente; hemos sido invulnerables, porque nosotros creemos que hemos mantenido en este dictámen los principios de la ley fundamental del Estado; y como tenemos la íntima persuasion de haber defendido la Constitucion, como nosotros creemos que el Sr. Rico no tiene el derecho de interpretar la Constitucion á su antojo, por eso nos sentimos, no orgullosos, porque en esto no cabe orgullo, sino satisfechos de haber defendido los verdaderos principios constitucionales. Pero ¿es que esos preceptos de la ley no dan más facultades al Cuerpo Colegislador, ante el cual tengo la honra de hablar que al Senado? ¿Y qué remedio? ¿No habia entre los señores que se sientan al lado del Sr. Rico, no habia por ventura en la comision Constitucional personas que pudieran haber deslindado perfectamente cuando se trataba de esta cuestion las atribuciones de ambos Cuerpos Colegisladores? Pues que se dirija el Sr. Rico á ellos, que les pregunte por qué cuando se trató de este artículo en la comision no procuraron, como S. S. quiere, por la defensa de las prerogativas del Congreso; que les pregunte más: que les pregunte por qué al aceptar íntegra la primera parte del artículo de la Constitucion de 1837, suprimieron la segunda parte de este artículo que se referia á la manera de resolver la discordia de ambos Cuerpos Colegisladores cuando se tratara de estas cuestiones.

Pero además, Sres. Diputados, ¡qué no hemos defendido las prerogativas del Congreso! No parece sino que aquello que en este momento está sometido á vuestra deliberacion es un dictámen emitido no más que por siete indivíduos de la alta Cámara. En último resultado, ¿quién os propone esto? ¿Quién os propone que apoyeis esta modificacion del presupuesto? ¿Es por ventura la alta Cámara, ó es una comision salida de vuestro seno y que ha merecido vuestra confianza? Y si mirais bien, si os fijais en los detalles y no os dejais llevar de argumentos artificiosos, pero que no tienen realidad ninguna, ¿es verdad que el Congreso tendrá que pasar siempre en estas cuestiones, dada la manera con que se ha planteado la actual, es verdad que tendrá que pasar siempre por lo que el Senado diga? Si este dictámen de la comision mista no acertara á recabar los votos de la mayoría, ¿seria ley? ¿Puede entenderse en último resultado un dictámen de una comision mista cuando en él convienen los indivíduos nombrados por uno y por otro Cuerpo, puede entenderse más que como una mocion que se hace al mismo Cuerpo Colegislador á cuyo exámen y deliberacion se somete? Hé ahí, Sres. Diputados, como en este dictámen ha tenido parte el Congreso, porque esos siete indivíduos que forman la mitad de la comision mista representan al Congreso; y hé aquí cómo el Senado en último resultado no hace otra cosa que proponer este asunto, que somete despues á este Cuerpo en el cual se ha de aprobar, porque si no obtiene su aprobacion, claro es que el aumento no será ley.

Pero he dicho antes que el Sr. Rico partia de hechos inexactos y que esto le ha dado motivo para dirigir contra el Gobierno el terrible cargo siguiente: ¿qué Gobierno es este que por 24.000 pesetas produce un conflicto tan grave entre los dos Cuerpos Colegisladores? ¿No ha tenido este Gobierno presente el precepto constitucional que dice que en materia de contribuciones y de crédito es necesario primero acudir al Congreso de los Diputados? ¿Cómo el Ministro de la Gobernacion ha propuesto á la alta Cámara un aumento en el presupuesto, que supone un crédito?

En primer lugar, yo me asombraba al oir decir esto al Sr. Rico, porque yo entendia que cuando S. S. se habia decidido á hablar contra este dictámen, lo habria hecho despues de conocer perfectamente los hechos; y francamente, he llegado por un momento á dudar, á pesar de mi posicion oficial (en cuyo nombre no hablo aquí ciertamente) si efectivamente del Ministerio de la Gobernacion habria partido para la alta Cámara algun Real decreto, alguna Real órden, alguna comunicacion oficial proponiendo el aumento de su presupuesto. ¿Ha visto por ventura el Sr. Rico alguna comunicacion de Gobernacion proponiendo este aumento á la alta Cámara? ¿Tiene S. S. noticia de que en alguna sesion del otro Cuerpo se haya dado lectura de semejante comunicacion oficial? Pues si S. S. no la tiene, ¿por qué ha venido aseverando que el Ministro de la Gobernacion, faltando al precepto constitucional, ha propuesto á la otra Cámara una modificacion en el proyecto que se refiere al crédito público? Y de paso, señores, ya que hablo de este punto, ya que me conviene hacer constar que no es exacto lo que ha dicho el Sr. Rico de que se haya pedido á la alta Cámara un aumento del presupuesto de Gobernacion, sino que la Cámara alta ha sido la que ha establecido este aumento haciendo uso del perfecto y legítimo derecho que en su iniciativa y en su prerogativa le asiste para enmendar los proyectos que han sido aprobados por el Congreso, de paso que digo esto, me

conviene hacer presente otra cosa, me conviene hacer presente la confusion, á mi juicio lamentable, en que ha incurrido el Sr. Rico al ocuparse del artículo constitucional.

El art. 42 de la Constitucion dice que las leyes de contribuciones y de *crédito público* se presentarán primero al Congreso de los Diputados. El Sr. Rico, suprimiendo la palabra *público*, sin duda porque cuadra mejor á su propósito, nos ha hablado de materia de crédito, de suplementos de crédito, de aumentos de crédito. ¿Pero es esto lo que dice el artículo constitucional? Si á interpretar vamos la Constitucion, yo, que no me creo competente para ello; yo, que no reconozco tampoco competencia en el Sr. Rico para ello, creo que por *crédito público* no se puede entender el aumento de una partida en el presupuesto de un Ministerio; esto podrá dar motivo, esto podrá obligar á la necesidad de que se abra un crédito para que se pague ese servicio; pero eso no es el crédito público de que habla el artículo de la Constitucion. ¿Qué lamentable confusion es esta? ¿O es que las palabras de la Constitucion no sirven para nada? ¿O es que está en nuestra mano el prescindir de ellas y cuando hay dos palabras no decir más que una para que el concepto sea completamente distinto del que ha querido el legislador establecer? No; no es eso lo que quiere la ley fundamental; lo que la ley fundamental quiere es que las leyes sobre contribuciones y las leyes de crédito público, es decir, todas aquellas que necesariamente llevan envuelta una operacion de crédito para satisfacer ciertos servicios del Estado, se presenten primero al Congreso de los Diputados; pero, señores, el consignar, no un crédito, que está malamente dicho de esta manera, el consignar un gasto en el presupuesto de un Ministerio, ¿es lo que dice el art. 42 que se debe traer primero al Congreso de los Diputados?

Ya que el Sr. Rico encontraba que por 24.000 pesetas no se debia haber promovido este conflicto, yo entiendo que por esta simple palabra no debia S. S. habernos prodigado las dotes de su elocuencia. Yo diré más al Sr. Rico, yo diré más al Congreso para acabar de convencer á los que hayan podido dudar, si es que hay alguno que pueda dudar despues de haber oido las palabras del Sr. Rico, yo diré que jamás, en ningun país constitucional del mundo, á excepcion de uno, se ha tratado ni se ha resuelto esta cuestion de la manera con que ha tratado de resolverla el Sr. Rico, y con las proporciones que ha querido darle. No hay ningun país del mundo que niegue en estas materias, ni para aumentar ni para disminuir las cantidades asignadas á los departamentos ministeriales, la competencia de la alta Cámara; solo hay una Nacion, que es Inglaterra, y no por virtud de una ley, sino por virtud de una mocion hecha ante la Cámara de los Comunes, que no ha llegado todavía á ser ley, donde únicamente se ha suscitado esta dificultad; en 1860 adoptó la Cámara de los Comunes una mocion negando á la Cámara de los Lores la facultad de enmendar, y sobre todo de aumentar los presupuestos. Yo reto, pues, al Sr. Rico á que me cite un solo precedente en la historia constitucional de todos los países de Europa negando á la alta Cámara la facultad de enmendar los presupuestos aumentándolos ó rebajándolos. La Constitucion de Austria lo que únicamente dice es, que en caso de discordancia entre la cifra de la Cámara popular y de la Cámara alta, la Corona debe optar por la economía en la cifra, lo mismo en el contingente del ejército que en el importe de las contribuciones; pero esto no quiere decir que la rebaja ó el aumento no puedan ser acordados lo mismo por la Cámara alta que por la Cámara baja.

Yo podia ir citando las Constituciones de todos los países; pero para no molestar la atencion del Congreso con la lectura de artículos de Constituciones que me he tomado el trabajo modesto y desairado de ir consultando, voy á leer un texto de un país que pasa, aunque á mi juicio no lo es ciertamente, por modelo de libertad, y que no ha de ser sospechoso ante la opinion de los partidos más liberales y avanzados, ya que el Sr. Rico y sus amigos se presentan como adalides del liberalismo entre nosotros. La Constitucion de los Estados-Unidos de América dice en su seccion sétima, art. 1.°:

«Todos los bills estableciendo impuestos deben tener nacimiento en la Cámara de representantes; pero el Senado puede concurrir á ellos por medio de enmiendas como en los otros bills.»

Es decir, señores, que ya tenemos aquí varios precedentes; por una parte tenemos á los Estados-Unidos, donde tanta importancia se dá á la representacion del pueblo, donde la Cámara de los representantes se cree tal vez con títulos más fundados que los que el Sr. Rico queria ostentar aquí esta tarde, intérprete de los intereses de los contribuyentes, y sin embargo allí no niega la Constitucion á la Cámara alta la facultad de presentar todas las enmiendas que quiera al presupuesto. Tenemos otro país, cuna de la libertad, modelo del sistema representativo al decir de sus panegiristas, donde por medio de mocion adoptada por la Cámara de los Comunes, pero que no ha llegado á ser ley todavía, se niega á la Cámara de los Lores la facultad de hacer enmiendas ni alteracianes, sobre todo dentro de los presupuestos. Tenemos que todas las demás legislaciones, todas las demás leyes fundamentales de Europa no dicen absolutamente nada de esto, no niegan el derecho de la alta Cámara para introducir modificaciones en las leyes de presupuestos; antes bien consignan el precepto de que los dos Cuerpos Colegisladores son iguales en facultades, y además lo que hay en la mayor parte de ellas es el mismo precepto que se establece en la nuestra, á saber, que en materia de contribuciones y de crédito público es necesario que vengan todos los proyectos antes al Congreso de los Diputados que á la alta Cámara.

Yo pregunto, señores: si examinando los textos constitucionales; si examinando los precedentes de otros países; si examinando las costumbres parlamentarias no encuentro nada que justifique la teoría que ha sustentado el Sr. Rico, ¿tenia S. S. derecho por una mera apreciacion suya—derecho sí lo tiene como Representante que es del país—pero tenia fundamento por una mera apreciacion personal para venir á provocar este conflicto sobre las prerogativas de ambos Cuerpos? ¿Quiere el señor Rico que por una mera teoría, siquiera parta de sus autorizados lábios, procedamos á establecer las relaciones entre ambos Cuerpos? ¿Quiere S. S. que por una interpretacion de la Constitucion, personal de S. S., sin autoridad ninguna más que la que le dá su carácter de Representante de la Nacion, vayamos á producir un conflicto entre ambos Cuerpos, quitando á la alta Cámara una facultad que le reconoce la Constitucion del Estado? Esta es, señores, simplemente la cuestion.

Despues de hacer constar que esta discusion no ha venido aquí por la iniciativa del Gobierno, el Sr. Rico podrá haberse enterado de cómo ha surgido esa cuestion en la otra Cámara, y no le hubiera sido difícil á S. S. conocer los antecedentes y saber cómo ha surgido la adicion para el aumento de la Fiscalía de imprenta, la creacion de un destino de inspector de órden público en

las cuatro provincias catalanas y para restablecer el subgobierno de Linares. Entonces, con esos antecedentes, que le hubiera podido facilitar cualquier Senador de sus amigos, hubiera comprendido que no habia partido la iniciativa del Gobierno, que mal hecho, segun su opinion, ó bien hecho, segun la Constitucion y segun yo espero que declará este Cuerpo, los Sres. Senadores han hecho uso de su prerogativa y de su derecho, y en virtud de él han creido que podrian alterar el presupuesto de Gobernacion.

Por consiguiente, no es el Gobierno el que provoca este conflicto; si este es un conflicto que hay que resolver, no hay que echarle la responsabilidad al Gobierno; es necesario convenir en que los Sres. Senadores sostienen lo que creen su derecho, como el Sr. Rico sostiene lo que cree que es el suyo.

Pero despues de todo, ¿qué podrá resultar de este debate? Vamos á sacar una consecuencia práctica de lo que el Sr. Rico ha dicho aquí esta tarde. Indudablemente S. S. habrá hablado para persuadir á los señores Diputados de que no deben aprobar este dictámen, y así ha concluido diciéndoles en su discurso. Pues bien; creando un conflicto entre ambos Cuerpos, prescindiendo de que la alta Cámara ha de querer conservar lo que cree, como yo creo, que es su prerogativa, supongamos por un momento, Sres. Diputados, que la opinion del Sr. Rico prevaleciera, y que este dictámen no fuera aprobado. ¿Qué sucederia? Que nos encontraríamos con que no habiendo sido aprobado el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, el Sr. Rico habia proporcionado al país el beneficio de que rigiera el anterior presupuesto de ese Ministerio, que es más caro; porque como el Sr. Rico debe saber, porque tiene mucha aficion á esta clase de estudios y de trabajos, el presupuesto de este año del Ministerio de la Gobernacion viene en disminucion comparado con el del año anterior. Por consiguiente, S. S. proporcionaria á ese contribuyente, á quien con tanto calor representa, segun dice, mejor que otros muchos, el beneficio de tener que pagar hoy más para Gobernacion; y nos encontraríamos además con que aprobado ya el presupuesto del Ministerio de la Guerra, de donde se ha segregado la Guardia civil para incorporarla al de Gobernacion, no habria crédito para el sostenimiento de este instituto; otro singular beneficio que en nombre de los contribuyentes prestaria el Sr. Rico á sus amigos que viven en los campos para que sus propiedades y sus personas se encontraran expuestas á las asechanzas de los malhechores.

No quiero molestar más tiempo al Congreso, y voy á concluir negando la especie que ha sustentado el señor Rico, pero llamando la atencion del Congreso sobre este sistema que va prevaleciendo de algun tiempo á esta parte, sobre este sistema de desconfianza perpétua hácia todo lo que no está en armonía con nuestras aspiraciones; desconfianza hácia el Gobierno demostrada en todas ocasiones; desconfianza hácia los proyectos que se presentan, bien por iniciativa del Gobierno ó por la iniciativa de los Diputados; desconfianza hácia la otra Cámara, temiendo la invasion de nuestras atribuciones; desconfianza contra la misma oposicion compañera de S. S., contra la misma oposicion á la cual SS. SS. quieren servir de fiadores y que no ha querido aceptar hasta ahora la fianza.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Ante todo, porque no quiero que se me olvide, doy las gracias á S. S. por tan buenos fiadores como me quiere proporcionar. Me conviene recoger esa alusion, siquiera para dejar sentado que no sabemos qué representa en aquella Cámara la minoría á que S. S. ha aludido, porque el órgano, que es el más legítimo representante de este partido, segun ha dicho en esta Cámara mi amigo particular el Sr. Marqués de Sardoal, ha defendido con la elocuencia que acostumbra, la tésis que yo he sustentado, contraria á la que esos indivíduos han sustentado en el Senado. Yo no sé quien será el que sostenga la ortodoxia del partido; yo no sé más sino que aquellos Senadores que yo respeto, y en cuyas intenciones no puedo penetrar, han sostenido las prerogativas del Senado, y el órgano de este partido, reconocido como tal por mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal, que es *El Imparcial*, ha sostenido la tésis que yo sostengo.

Si se mostraba muy satisfecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el otro dia porque esos dignos representantes de un partido opinaban como él, yo estoy satisfecho porque el órgano principal del partido opina como yo.

Vamos á otra cuestion que me importa mucho rectificar. Me ha dirigido el Sr. Alzugaray un cargo que parece algun tanto fundado, pero que en último término no disminuiria la fuerza de mi argumentacion, y es que parece ser que yo, no habiendo estudiado con todo detenimiento los hechos, he afirmado lo que no es exacto; he afirmado que el Ministerio lo ha pedido de Real órden al Senado, y ahora *parece*, Sres. Diputados, que el Ministerio no lo ha pedido; y es cosa rara y os llamará la atencion, que la comision se haya acordado de que hacia falta un polizonte en Linares, de que hacia falta un subgobernador, cuando el Sr. Ministro no lo habia creido necesario, puesto que no lo ha pedido; y es cosa rara que todo esto se le ocurriera á la comision y ella por sí tomara la iniciativa. ¿Es por ventura que os valeis del subterfugio de que no se hiciera la peticion por escrito y sí verbalmente? Yo no quiero hacer tal ofensa á los señores de la comision; yo no quiero suponer que por una peticion verbal del Ministro de la Gobernacion provocaran este conflicto.

Parece que hace un signo afirmativo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pues tanto peor para el Gobierno, porque si esto no es formal, ménos formal es querer provocar un conflicto entre dos Cuerpos Colegisladores por una peticion hecha de palabra.

De poco tiempo á esta parte todo se pierde, nada parece y no inculpo á nadie; pero permitidme que os diga lo que ha pasado, y perdóneme el Sr. Presidente si me extiendo algo más de lo que debo, porque se trata de una cuestion personalísima. Como yo gusto de estudiar todas las cuestiones, y gracias que así pueda conocerlas en algo y explicarlas peor, procuré saber lo que habia de verdad en esta cuestion; viendo que ni en el dictámen ni en el mensaje que del Senado vino se decia si la iniciativa era del Senado ó del Gobierno, quise enterarme y fuí á la Secretaría del Senado despues de haber visto que aquí no se remitió comunicacion ni expediente alguno, cual era debido, y que se habia remitido solo el mensaje. No encontrando allí quien satisficiera mi curiosidad y me pudiera facilitar los antecedentes, dejé encargado que los buscaran y que despues se reclamarian de aquí, y en efecto se puso un telégrama de Secretaría á Secretaría, y sabido es que conservando las más cordiales relaciones, estos telégramas siempre se contestan con cariño. Pues bien; mereció la siguiente contestacion que no dejó de llamar nuestra atencion:

«Ignoro si hay tal comunicacion, y en todo caso debe pedirse oficialmente.»

Nunca se ha necesitado tanto requisito. Despues he pedido de oficio, Sres. Diputados, la comunicacion, y en efecto no se me ha contestado, no obstante que habia pasado la comunicacion de esta Cámara á la otra. Vea, pues, S. S. que no es que no haya querido enterarme; es que no se me han facilitado los medios; pero como de todas maneras esto no altera la fuerza del argumento, como bastaba que el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien supongo habia oido la comision del Senado, dijera que no era preciso el crédito, es evidente que el Ministro de la Gobernacion tiene la culpa; es más, puesto que se trata de una cosa tan pequeña, podia haber evitado este conflicto con solo que en la comision mista hubiera dicho que el Ministerio no necesitaba ese crédito, mucho más cuando por lo que respecta á la Fiscalía de imprenta en Barcelona aún no está creada. Y decia el Sr. Alzugaray que habia estado inexacto, que quien me habia impedido apoyar la enmienda era un acuerdo del Congreso y no la ley de relaciones entre ambos Cuerpos. ¿No es esto, Sr. Alzugaray? Como siempre que niegue S. S. lo haga con tanto fundamento, la Cámara sabrá á qué atenerse sobre sus negativas.

El art. 10 de la ley de relaciones dice: «Si uno de los Cuerpos Colegisladores modificare ó desaprobare solo en algunas de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro Cuerpo Colegislador, se formará una comision compuesta de igual número de Senadores y Diputados, para que conferencien sobre el modo de conciliar las opiniones. El dictámen de esta comision se discutirá sin alteracion ninguna por el Senado y el Congreso, y si fuese admitido por los dos, quedará aprobado el proyeecto de ley.»

Es decir, que es el precepto legal el que á mí me impide ejercer el derecho que tengo de proponer la enmienda, y en virtud de ese precepto legal la Presidencia me ha impedido que ejerza este derecho. Y ¿quién ha dado lugar á esto? El que ha hecho que aquí no podamos enmendar ni ejercitar nuestro derecho.

Y continúo haciéndome cargo brevemente de algunas indicaciones del Sr. Alzugaray. Ha dado S. S. una interpretacion al art. 42 de la Constitucion, que yo me atrevo á decir que si tal fuera la interpretacion que debiera dársele, no sé qué significaria la Constitucion. Si hubiéramos de atenernos de tal manera á las palabras, y solo á las palabras, no sé qué significarian la mitad de los artículos de la Constitucion; y ante todo, habré de decir á S. S., por lo que respecta á esos amigos mios á quienes S. S. me encargaba preguntase cuál fué ese pensamiento al contribuir á la redaccion de la Constitucion, que como quiera que uno de los dignísimos indivíduos de aquella comision ha de consumir un turno, él lo explicará detenidamente y perdonadme que os dispense de la molestia que os causaria dándoos esta explicacion.

El Sr. Bugallal, que contribuyó á la redaccion de la Constitucion, va á hacer uso de la palabra, y os dirá cuál era el pensamiento de todos los que á esa comision asistieron, porque todos los que asistieron, si no pusieron todas las palabras que seria adsolutamente preciso en concepto del Sr. Alzugaray para su mejor inteligencia, comprenden que el pueblo es el que vota las cargas, y por cargas no se entiende solamente las que al crédito público se refieren. Porque la Constitucion solo hable de *contribuciones*, ¿cree el Sr. Alzugaray que el Gobierno de S. M. puede presentar al Senado una série de proyectos de ley sobre *impuestos*, porque no son contribuciones directas?

Conste, pues, que no podemos entender en esos términos el artículo de la Constitucion.

Conste tambien que no ha sido mi intencion lastimar en lo más mínimo cuando he dicho que quedan abandonados nuestros derechos y nuestras prerogativas. Podrán los señores de la comision estar muy satisfechos de su obra; yo en su lugar no lo estaria, y creo no debiera estarlo la comision; pero si sus indivíduos están contentos, enhorabuena.

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALZUGARAY**: Voy á rectificar brevemente á las observaciones de S. S. El Sr. Rico ha leido un artículo de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, en el cual cree que podia fundarse para sostener que se le habia privado de un derecho; y es lo cierto que aun cuando se diera á ese artículo la interpretacion que S. S. le ha dado, siempre resultaria que lo que quitaba el derecho al Sr. Rico no es un acto arbitrario del Gobierno, ni de la Mesa, ni del Senado, sino una ley ante la cual no tiene más remedio el Sr. Rico que inclinar su cabeza. Pero en este caso particular no era á una ley á lo que yo me referia; mi argumentacion no llevaba toda la fuerza de una ley; valia ménos, pero era más pertinente; yo queria argumentar con la opinion misma del Congreso de los Diputados, al cual pertenece S. S., y por eso citaba el acuerdo de 1849, que forma parte del reglamento de este Cuerpo y que dice que los dictámenes de las comisiones mistas se discutirán solo en totalidad. Resulta, pues, que el Sr. Rico al querer rebatir este argumento le ha dado mayor fuerza, puesto que no se trata ya de un acuerdo del Congreso, sino de una verdadera ley.

Confieso que esta rectificacion importa poco, porque puede referirse á una opinion que S. S. pone enfrente de la mia; la de S. S. vale mucho y á la mia no la doy importancia, pero de todas suertes no es esto lo más pertinente para la cuestion.

Su señoría ha hecho una rectificacion sobre el artículo 42 de la Constitucion, que ha considerado de grande efecto, diciendo que si todo lo que concierna á créditos y á impuestos, porque no se refiera á operaciones de crédito público no hay necesidad de someterlo primero al Congreso que al Senado, ¿qué es lo que hay que presentar aquí? Y yo contesto á S. S. volviendo el argumento: si se han de presentar antes al Congreso que al Senado, segun la interpretacion que dá S. S. al artículo constitucional, todos los proyectos en que se establezca la forma de pagar un servicio, entonces no se puede llevar al Senado antes que al Congreso ninguna ley. El Ministro de Gracia y Justicia no podrá presentar á la alta Cámara un proyecto de ley orgánica de tribunales en que se disminuyan ó aumenten sus Audiencias ó Juzgados, ni la ley hipotecaria, porque establece un servicio que es necesario pagar, y segun la opinion de S. S. será imposible llevar al Senado antes que al Congreso ninguna ley. ¿Qué se lleva, pues, antes á ese alto Cuerpo? No se puede entender el precepto constitucional como S. S. quiere entenderlo. Se ha dicho que un indivíduo que perteneció á la comision explicará la forma y manera de entender el texto de ese artículo. Yo tambien tuve la honra de pertenecer á esa comision, y yo debo decir que no entiendo como S. S. el precepto constitucional.

Ha concluido el Sr. Rico diciendo que la comision podrá estar satisfecha de lo que ha hecho, y ha citado á este propósito las opiniones de indivíduos de un partido que en la otra Cámara han sostenido las prerogativas del Senado. Yo creo que esos señores no han defendido las prerogativas del Senado por ser Senadores, sino por considerarlas consignadas en la Constitucion del Estado, como hubieran defendido las prerogativas del Congreso si creyeran que estaban consignadas en la ley fundamental; lo que tiene es que no les llevó la pasion hasta el punto que á S. S. Yo no creo que por ser Diputado se deban sostener esas teorías de acrecentar un tanto nuestras prerogativas; yo creo que precisamente por las buenas y cordiales relaciones que deben mediar entre ambas Cámaras en la aplicacion que se dá al precepto constitucional, no se debe llevar su interpretacion á tal punto que pueda lastimar á unos ó á otros, y que estamos en el caso de contenèrnos dentro del justo límite de los derechos que la ley fundamental nos concede.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Señores Diputados, no movido por género alguno de desconfianza hácia nada ni hácia nadie, como se ha supuesto por la comision que tendria que hablar quien quiera que impugnase su dictámen, vengo á tomar parte en este debate. Tampoco me levanto, señores, para traer á esta discusion interpretacion alguna auténtica de la Constitucion hoy vigente, aunque tuve la honra de pertenecer á la comision que la preparó en el Senado, sometiéndola luego aquí á vuestra aprobacion y exámen; no para hacerme eco de los radicalismos en boga, así de la extrema derecha como de la extrema izquierda, sino para defender la tradicion viva del régimen parlamentario en España, la doctrina constitucional que nos es comun á todos los hombres que militamos en las filas liberales y parlamentarias de los partidos medios, la tradicion verdaderamente conservadora de cuarenta años de régimen representativo, en que no ha surgido ni se ha sospechado siquiera la posibilidad de un conflicto como este.

Es la primera vez, señores, que se somete á discusion en el Congreso español un dictámen de comision mista en materia de impuestos. ¿No os dice esta afirmacion, que os entrego con plena y absoluta confianza, desafiando toda clase de negaciones, que hay aquí algo nuevo, algo extraordinario, algo en fin, que es contrario á la doctrina constitucional y parlamentaria, que es comun á todas las escuelas parlamentarias constitucionales?

Habiendo defendido en todos los Parlamentos anteriores, cuando he sido minoría, las cuestiones de procedimiento y prerogativa con cierto calor, tengo un estrecho deber, que mi conciencia me impone y que no puedo en manera alguna desatender ni rehuir, de abogar por ella y de sustentarla con mayor decision cuando una mayoría, á que tengo la honra de pertenecer, parece dejarse arrastrar por una série de sofismas. (Perdóneme el Sr. Alzugaray que así los califique, sirviéndome de términos y conceptos de carácter exclusivamente dialéctico.)

Señores, no el más elocuente de todos, pero sí el hombre más ilustre y de categoría intelectual más alta del doctrinarismo francés, Royer Collard, ha dicho: «son peores que las malas acciones las malas doctrinas.» Y tenia razon este gran pensador, este doctor de la escuela liberal conservadora. Las malas acciones tienen la limitacion del tiempo y del espacio; pero las malas doctrinas, generadoras de los hechos, corruptoras del entendimiento, perturbando los corazones, atraen sobre los pueblos las mayores calamidades, por lo mismo que se profesan y se practican con cierta relativa inocencia por algunos, con inocencia absoluta por muchos.

Lo que principalmente palpita en las entrañas de este debate, aquello que solicita más mi atencion, sobre lo que me propongo dirigir algunas palabras al Congreso, es la doctrina funesta, y al par que funesta novísima, á que obedece este dictámen y que tiene por contradiccion cuarenta años de régimen representativo en España. Desde el Estamento de Procuradores hasta esta triste ocasion, lo mismo en el ejercicio del Estatuto Real que en el de la Constitucion de 1837, que en el importante período de vigor y aplicacion de la Constitucion de 1845, así por el partido moderado, como por la union liberal, no ha sobrevenido un conflicto ni se ha suscitado una dificultad que se parezca en lo más mínimo á la dificultad y al conflicto presentes. Porque esta novedad es de tal naturaleza, que hasta el Sr. Presidente de esta Cámara se encontró sin precedentes, sin reglamentacion para sustanciar el incidente, para proceder en el asunto, y hubo que consultar á la otra Cámara, cuya comision general de Presupuestos es no sé si inferior ó superior, pero creo que es inferior en número á la de este Cuerpo, rogándole que la completara para deliberar en condiciones de igualdad numérica con la nuestra; y luego pareció mejor desistir de este propósito, y fué necesario apelar á un medio especial, intérprete de la concordia que debe reinar y reina felizmente entre ambos Cuerpos Colegisladores, al arbitrio; pero arbitrio al fin de una comision mista compuesta de 14 miembros, siete por cada uno de aquellos Cuerpos, que ni siquiera fué elegida por las secciones, que es el procedimiento reglamentario y regular; pues si no estoy equivocado, ha tenido que nombrarla, y la nombró en efecto, la misma comision general de Presupuestos.

Es decir, que desde los primeros pasos, que desde los primeros momentos, en lo que se pudiera llamar, y vuelvo á la expresion de que antes he usado, *sustanciacion* de este incidente, hemos procedido por medio de arbitrios y de improvisaciones, creando usos y procedimientos enteramente nuevos.

Pues qué, señores, en cuarenta años que llevamos de sistema parlamentario, ¿ha sido la alta Cámara tan pobre de iniciativa y los Gobiernos tan poco atentos y deferentes con ella que nunca hayan sentido la una y los otros la necesidad de proveer á los servicios públicos en forma parecida, á la forma especialísima, pero al parecer vulgar y trivial á que responde este dictámen de comision mista? En tanto tiempo, nunca, jamás les ocurrió á Gobiernos y Senadores la conveniencia ó necesidad de un momento como este. ¿Por qué no ha ocurrido, no me cansaré de preguntar en el espacio de más de cuarenta años? Porque los Gobiernos han constantemente observado el precepto constitucional de traer aquí los presupuestos, de ejercer aquí sus iniciativas, llevando luego á la otra Cámara, en cumplimiento del precepto constitucional, lo deliberado y resuelto por el Congreso, para su estudio, revision y exámen, para concederlo ó desecharlo; que yo nada le niego, pues sé hasta dónde llega la importancia de sus funciones entre nosotros; pero lo cierto es, que confiados los Gobiernos en su patriotismo y en su prudencia, nunca temieron, y con razon, que se entregara aquella Cámara á una acti-

vidad menuda de expedientes, á iniciativas en esta materia, incompatibles con la majestad de su rango y el carácter de su peculiar intervencion en este género de negocios. Prueba incontestable, señores, de que la discusion de presupuestos estuvo regida durante el largo período, durante el largo ejercicio de la Constitucion de 1845, no solo por los mismos textos y por los mismos principios que hemos copiado á la letra en esta Constitucion, sino por una doctrina de tal manera circunspecta y armónica observada por los Cuerpos Colegisladores, por los Gobiernos y por cuantos han intervenido en esta clase de negocios, que jamás dieron lugar á conflicto alguno constitucional. Esa doctrina y esa interpretacion constituyen el mejor comentario de los textos constitucionales hoy vigentes.

Y dicho y sostenido que la necesidad ha podido existir antes de ahora, pero que, sin embargo, no se produjo y á nadie se le ocurrió satisfacerla en esta forma, no tiene explicacion el hecho presente, no tiene explicacion esta carencia total de precedentes más que por la inteligencia en que todo el mundo ha estado aquí, tanto los que pertenecen á las escuelas avanzadas, como los que pertenecen á las escuelas no avanzadas, los que están afiliados á las escuelas conservadoras, como los que lo están á las ultra-conservadoras, de que la prioridad en el conocimiento de estas cuestiones de gastos é ingresos, de contribuciones y de crédito es sin disputa del Congreso.

Sobre todo, señores, es la alta Cámara misma quien principal y constantemente lo ha pensado y practicado así; la alta Cámara, que en la consumada experiencia, elevacion y patriotismo de que tiene dados tantos ejemplos, no ha de querer competir en este género de discusiones al por menor, con la actividad que distingue, lo mismo en esta que en otras Naciones, la vida del Congreso. Y ella, señores, ella misma nos evitará conflictos desagradables, más que para ella para nosotros, que tan enaltecida procuraremos verla.

Ahora bien, señores; ¿de dónde arranca la doctrina que defiende en su dictámen la comision mista y en su nombre el Sr. Alzugaray? ¿Arranca de la Constitucion del Estado, de la igualdad de atribuciones? Pues es menester fijarse, antes de nada y por encima de todo, en lo que la Constitucion establece respecto de presupuestos. Habeis hablado del antagonismo, de la antimonia, mejor dicho, que resulta entre el art. 42 y el art. 19; ¿por qué no habeis ido á buscar ese antagonismo y esa antimonia allí donde existe más vivo, más palpitante, con caractéres más salientes, por decirlo así?

Entre el art. 42 y el 41 existe todavía en mayores proporciones; pero no es tanta como la que hay con el art. 85. El art. 85 establece, no una prerogativa, no un derecho; impone una obligacion que en cierto modo enfrena, limita, y casi puedo decir que excluye otras iniciativas; el deber del Gobierno, representante del Parlamento cerca del Rey, representante del Rey cerca del Parlamento, de fijar los gastos y los ingresos, y dar cuenta de la recaudacion de contribuciones y de su inversion. Es decir, que la Constitucion no confía á la prerogativa vaga, indeterminada y sin sancion de que pueden usar uno y otro Cuerpo, Diputados y Senadores y el Gobierno mismo representante del Rey, segun el art. 41, que dá á ambos la iniciativa absoluta en la presentacion de las leyes, y por consiguiente tambien de esta de presupuestos, cuyo art. 1.° tasa los gastos, cuyo art. 2.° tasa los ingresos; la Constitucion, digo, no confía, no quiere que en el ejercicio de estas iniciativas aisladas, vagas, sin sancion, sin responsabilidad esté la vida económica del país.

Por esto parece como que la sustrae, por decirlo así, del régimen de estas iniciativas, que corresponden por igual al Rey, á cada uno de los Cuerpos Colegisladores y á cada uno de sus miembros, y la escribe en un precepto, en una obligacion que se impone al Gobierno de dar cuenta de la campaña económica pasada en la cuenta de la recaudacion é inversion de los impuestos, ó sea de los ingresos y los gastos, que de una manera periódica y ámplia le obliga á presentar ante las Córtes; y de la campaña económica del porvenir por medio del cálculo de ingresos y gastos, ó sean los presupuestos.

Es este un momento en que la Constitucion no habla del Rey, no habla de las Córtes; habla solo del Gobierno. Pues si la Constitucion lo que ha querido es sustituir lo vago con lo concreto, lo fortuito con lo positivo, con aquello que tiene sancion y responsabilidad, tanta sancion y responsabilidad como que es la garantía que las Constituciones de orígen conservador ofrecen para la reunion ánua y vida necesaria de las Córtes, ¿cómo deben concordarse estos preceptos con la igualdad de atribuciones y la iniciatiua de ambas Cámaras? Nada más sencillo, señores, si de buena fé se estudia y se repara en la economía y en la práctica inteligente y leal de estas constituciones de orígen conservador; constituciones que economizan las desconfianzas, que ofenden á la dignidad, al respeto y hasta á la etiqueta con que debe tratarse, por decirlo así, á los altos poderes del Estado. La Constitucion trae sobre esta Cámara y trae sobre la otra un régimen especial en esta cuestion de presupuestos; régimen, señores, que cualesquiera que sean los vicios, cualesquiera que sean las corruptelas que, no en esta ocasion, sino antes de ahora, de muy antiguo, se hayan introducido, está sin embargo escrito en sus preceptos, y señaladamente en el art. 42, cuya aplicacion y desenvolvimiento, consignado en la ley de contabilidad, reune tales condiciones y caractéres tales, que casi, casi, puede desafiar la comparacion con las prácticas mismas del Parlamento inglés en esta importantísima y árdua materia, como quiera que son resultado del estudio más ó ménos atento de aquellas. Solo que nosotros, que tanto nos preocupamos algunas veces de perfeccionar nuestras leyes y calcarlas sobre buenos modelos, nos reservamos unas aplicaciones meramente españolas, que nos conducen por la mano á espectáculos tan deplorables como el presente espectáculo.

Y en confirmacion de mis palabras voy á citar la autoridad irreprochable de un escritor que los que tenemos aficion á estos estudios hemos podido ver en una publicacion reciente, que yo no poseo, pero la conozco por un orígen casi oficial de la Cámara francesa.

El texto á que aludo dice y establece sobre el régimen de la discusion parlamentaria de los presupuestos lo que nuestro art. 85 de la Constitucion juntamente y en consonancia aplicado con el artículo de la ley de contabilidad correspondiente determina y sanciona. Y con arreglo á esa práctica y á ese procedimiento inglés, como con arreglo la ley española, y... no puedo decir á los procedimientos españoles, lo que procede en materia de presupuestos es que el de gastos y el de ingresos sean presentados á esta Cámara todos los años; no someter á la otra Cámara ningun crédito, nada que se refiera á los presupuestos, así de gastos como de ingresos, que no haya pasado antes por el exámen del Congreso de los Diputados.

De tal manera que yo entiendo, y ante la razon yo defiero siempre, como sabe que estoy acostumbrado á deferir mi antiguo amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que yo entiendo que sin desconocer las prerogativas consignadas en el art. 19 y en el art. 41 de la Constitucion, para poder presentar el Gobierno en cualquiera de los dos Cuerpos Colegisladores todas las leyes que estime por conveniente, á su arbitrio regido por su prudencia, que la más recomendable doctrina, y que la mejor práctica, que la doctrina con que deberíamos constituir nuestras prácticas parlamentarias en lo porvenir, si queremos adelantar en estas materias, seria que todo gasto parta de la iniciativa del Gobierno siempre, en todos los casos; que la responsabilidad que haya que contraer en materia de gastos y de impuestos, que esa impopularidad que forzosamente acompaña á los impuestos, debe arrostrarse principal y exclusivamente por los Gobiernos. Ya que la confianza de la opinion, de los Cuerpos Colegisladores y de la Corona le sostienen, en el Gobierno principal y casi exclusivamente residen los medios de estudiar y apreciar bien las necesidades y los sacrificios que demandan los servicios públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Todavía tengo bastante que decir, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la supresion de las corridas de toros de muerte, habia nombrado presidente el Sr. Fabié y secretario al Sr. Pidal y Mon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que están sobre la mesa; la discusion pendiente, y para el sábado el dictámen de la comision sobre informacion parlamentaria. Lo aviso con dos dias de anticipacion, porque aunque el asunto podia ser señalado para mañana, me parece que su gravedad merece que se anuncie con dos dias de anticipacion, en atencion al tiempo que ha trascurido desde que se presentó.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Sr. Ministro de la Guerra para sobreseer á instancia de parte en los procedimientos militares instruidos por hechos desgraciados ocurridos en la última guerra civil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para mandar sobreseer, á instancia de parte, y segun las circunstancias que concurran en cada caso, los procedimientos militares instruidos por hechos desgraciados ocurridos en las operaciones de la campaña durante la última guerra civil.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1877. =Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente. =El Conde de la Romera, Senador Secretario. =B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario. =El Señor de Rubianes, Senador Secretario. =Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario. =Publíquese como ley. =Alfonso. = Palacio 2 de Julio de 1877. =El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1863-64.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que sobre el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863 á 1864 fueron concedidos por Reales decretos de 12 de Junio, 25 de Setiembre y 2 de Octubre de 1863, los cuales produjeron en dicho presupuesto un aumento de 1.286.500 rs. vn.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del citado presupuesto ordinario de gastos que, con prévia audiencia del Consejo de Estado, se dispusieron por Reales decretos de 11 de Setiembre, 31 de Octubre, 13 y 19 de Diciembre de 1864, cuyas trasferencias, despues de deducidos 721.135 rs. 39 céntimos que pasaron de los créditos señalados á «Obligaciones eclesiásticas» á la seccion tercera, «Deuda pública,» importaron 10.820.687 rs. vn.

Art. 3.° Se aprueba la Real órden de 29 de Enero de 1864, disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1863-64 el capítulo adicional, «Gastos de la guerra de Africa.» Y asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 2.864.994 reales 56 cénts.

Art. 4.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1863-64, durante su ejercicio y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64, rs. vn.	2.111.835.958,80
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.	
De los de 1850 á 1857	36.091.540,81
Del de 1858	3.536.085,12
Del de 1859	6.096.275,48
Del de 1860	3.233.927,59
Del de 1861	4.352.673,83
De los de 1862-63	9.183.927,18
	2.174.330.388,81

Suma anterior................	2.174.330.381,81	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64. .	460.556.692,35	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive.	41.954.563,45	2.676.841.644,61
Recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio:		
Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64......	1.928.522.088,85	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos de 1850 á 1857....................	1.796.013,53	
Del de 1858....................................	530.842,29	
Del de 1859....................................	473.037,61	
Del de 1860....................................	678.943,81	
Del de 1861....................................	1.351.543,93	
Del de 1862-63.................................	3.453.573,62	
	1.936.806.043,64	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64..	419.105.405,37	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63, inclusive.	17.772.309,58	2.373.683.758,59

Pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1864-65, en concepto de resultas de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de contabilidad:

Por el presupuesto ordinario de 1863-64, rs. vn...............	183.313.869,95	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1857..............................	34.295.527,28	
Del de 1858....................................	3.005.242,83	
Del de 1859....................................	5.623.237,87	
Del de 1860....................................	2.554.983,78	
Del de 1861....................................	3.001.129,90	
De los de 1862-63..............................	5.730.353,56	
	237.524.345,17	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64..	41.451.286,98	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive.	24.182.253,87	303.157.886,02

Art. 6.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, se fijan definitivamente en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863 á 1864, rs. vn.	2.145.262.551,91
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.	
De los de 1850 á 1857........................	73.895.467,60
Del de 1858..................................	8.851.124,25
Del de 1859..................................	7.439.317,84
Del de 1860..................................	21.824.997,85
Del de 1861..................................	37.940.945,62
De los de 1862-63............................	50.890.437,86
Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856....................................	25.158,33
	2.346.130.001,26

Suma anterior.	2.346.130.001,26	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863 á 1864.	619.990.157,79	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive.	45.263.027,69	
		3.011.383.186,74
Satisfecho en los diez y ocho meses del ejercicio:		
Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64.	2.072.023.293,21	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1857.	51.347,05	
Del de 1858.	2.125.175,53	
Del de 1859.	2.267.857,62	
Del de 1860.	923.547,04	
Del de 1861.	14.635.557,72	
De los de 1862-63.	13.021.062,10	
Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.	25.158,33	
	2.105.072.998,60	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64...	596.532.008,76	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive..	4.648.616,67	
		2.706.253.624,03
Pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1864-65 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad:		
Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64.	73.239.258,70	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1857.	73.844.120,55	
Del de 1858.	6.725.948,72	
Del de 1859.	5.171.460,22	
Del de 1860.	20.901.450,81	
Del de 1861.	23.305.387,90	
De los de 1862-63.	37.869.375,76	
Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.	»	
	241.057.002,66	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64...	23.458.149,03	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive..	40.614.411,02	
		305.129.562,71

Art. 7.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1863 á 1864, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1864-65, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado, rs. vn.	2.676.841.644,61
Obligaciones reconocidas y liquidadas.	3.011.383.186,74
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	334.541.542,13
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1863 á 1864, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores.	2.373.683.758,59
Obligaciones pagadas.	2.706.253.624,03
Déficit en los recursos realizados.	332.569.865,44

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 40.173.636 rs. vn. 2 cénts.

Art. 9.° Se aprueba la anulacion definitiva de 46.140.995 rs. vn. 77 cénts. en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos, despues de satisfechas las obligaciones á que fueron destinados.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de 6.482.793 rs. 45 cénts. en el presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1863-64, por igual concepto de sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 11. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, de los 8.596 rs. vn. 42 cénts. que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales, concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y asimismo se aprueba la trasferencia de dicho remanente al presupuesto ordinario de 1864-65.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64, de 299.968.436 rs. vn. 74 cénts. como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863, trasfiriéndose dicha suma al presupuesto extraordinario del año económico de 1864-65, como aumento á los créditos en él autorizados para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 13. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga efecto, de los 73.239.258 reales vellon 70 céntimos á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto de 1863-64 al quedar definitivamente cerrado.

Art. 14. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1863-64, de los 23.458.149 rs. vn. 3 cénts. á que ascendieron las obligaciones liquidadas y no satisfechas de dicho presupuesto al cerrarse el ejercicio.

Art. 15. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1863-64 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1877.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.= Palacio 2 de Julio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, reformando el art. 892 *de la de enjuiciamiento civil.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El art. 892 de la ley para el enjuiciamiento civil, quedará redactado en la forma siguiente: «Art. 892. Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de prévio requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en la forma y por el órden prevenidos en los artículos 949 á 953 inclusive.»

Art. 2.° Esta reforma tendrá aplicacion á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecucion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1877.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 2 de Julio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M. y publicada en el Congreso, concediendo un año de prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan se concede á la compañía concesionaria una prórroga de un año, que no podrá de modo ninguno renovarse una vez concluida, y que empezará á contarse desde la promulgacion del presente proyecto como ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1877.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 2 de Julio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un suplemento de crédito y varias trasferencias con destino á obras nuevas de carreteras.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento, con aplicacion al capítulo 26, art. 1.°, «Obras nuevas de carreteras,» un suplemento de crédito de 2.600.000 pesetas.

Art. 2.° Se trasfieren al mismo capítulo 26, art. 1.°, pesetas 2 665.000, que se deducen de los siguientes capítulos de la misma seccion:

Del capítulo 24, art. 1.°, «Personal de obras públicas»	45.000
Del capítulo 31, art. 3.°, «Material de las divisiones hidrológicas»	140.000
Del capítulo 33, art. 1.°, «Material de puertos»	2.055.000
Del capítulo 34, art. 1.°, «Material de construcciones civiles»	425.000
	2.665.000

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito concedido por el art. 1.° se cubrirá en la forma que se determine respecto á la sustitucion de la actual deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1877.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 2 de Julio de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre el articulado de los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1877-78.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Los gastos públicos para el año económico de 1877-78 se fijan en la cantidad de pesetas 734.459.708'81 segun el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el referido año económico de 1877-78 por las contribuciones, impuestos, rentas y derechos se calculan en la suma de 734.360.580 pesetas, con arreglo al estado adjunto letra *B*.

No se incluyen en los mencionados ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Art. 3.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para dicho año económico en 33.943.337 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en 33.943.337 pesetas, segun el pormenor del adjunto estado letra *C*.

El exceso de los intereses de los Bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los Bonos.

Art. 4.° El cupo para el Tesoro durante el año económico de 1877-78 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se fija en la suma de 165.500.000 pesetas, que se repartirán en proporcion á la riqueza descubierta, y sin que en ningun caso la imposicion pueda exceder del 21 por 100 de los productos líquidos.

Los recargos que los Ayuntamientos pueden imponer sobre el cupo para el Tesoro no excederán del 4 por 100 de la riqueza imponible.

El premio de cobranza, los demás gastos y las partidas fallidas se abonarán en la forma determinada por la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 5.° Se proroga por un año la facultad que por la ley de 21 de Julio de 1876 se concedió á los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, para retraerlas pagando el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon de 6 por 100 anual.

Art. 6.° En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos con sujecion á la legislacion vigente, ejercerán los alcaldes las funciones que hoy ejercen los jueces municipales.

Art. 7.° El empréstito nacional forzoso de 1873 será considerado como contribucion para los efectos del párrafo quinto del art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que autorizó al Gobierno para conceder perdones de las contribuciones en determinados casos.

Art. 8.° La provincia de Navarra seguirá satisfaciendo anualmente al Estado en concepto de cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería la cifra de 2 millones de pesetas que le asignó para el año económico de 1876-77 el Real decreto de 19 de Febrero último.

Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Diputacion, vaya estableciendo en la misma provincia

oportunamente y con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, las demás contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado para los demás de la Nacion, siempre que no se hallaren planteados en la repetida provincia; pudiendo hacerlo por medio de encabezamientos si lo considerase conveniente á los intereses generales del país y á los de la provincia.

Art. 9.° El Gobierno podrá conceder moratoria para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería á los pueblos que justifiquen haber perdido completamente sus cosechas de dos ó más años por efecto de sequía extraordinaria.

Art. 10. El recargo extraordinario de guerra de una novena parte de las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, establecido por el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, queda suprimido desde 1.° de Julio de 1877, y á partir de la misma fecha se exigirá en concepto de recargo transitorio un 15 por 100 de las respectivas cuotas de tarifa.

Art. 11. En las capitales de provincia y en Alcoy, Gracia, Sabadell, Jerez, Ferrol, Velez-Málaga, Cartagena, Gijon, Vigo, Reus y en las demás poblaciones donde lo crea conveniente el Gobierno, se administrará la contribucion industrial y de comercio directamente por la Hacienda; en los demás pueblos se administrará por los respectivos Municipios, para los cuales será obligatorio el encabezamiento con la Hacienda por el producto máximo que haya ofrecido desde 1870, aumentado con los recargos que establecen los artículos 10 y 12.

Los aumentos sucesivos serán íntegros para las Municipalidades, siempre que se obtengan por efecto de su accion administrativa y se hagan constar en las matrículas correspondientes.

Las faltas en las matrículas que la Administracion de la Hacienda pública descubra por sí misma, pasados seis meses de la celebracion de los respectivos contratos de encabezamiento, se considerarán aumento á la cantidad encabezada. En las poblaciones obligadas al encabezamiento en que no aparezca matriculado industrial alguno, ó en que aparezcan solo en número escaso con relacion al de habitantes, podrá la Administracion fijar un cupo de encabezamiento proporcional al de los pueblos colindantes, prévio expediente, en que se oirá al Ayuntamiento interesado, á la Comision permanente de la Diputacion provincial y al jefe económico, resolviendo la Direccion general.

Tanto la Administracion en su gestion directa, como los Ayuntamientos en la que ejercen á virtud de los encabezamientos, aprovecharán en cuanto sea posible el principio de agremiacion.

Art. 12. Todas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio de las tarifas correspondientes á industrias representadas por la fabricacion y la venta, ó solamente por la venta, de cualquiera clase de efectos ó artículos, se recargarán con un 15 por 100, en equivalencia del impuesto del sello de ventas, que queda suprimido.

Art. 13. Podrán ser recargadas hasta en un 10 por 100 para los fondos municipales las cuotas de la contribucion industrial que percibe el Tesoro, y hasta en un 25 por 100 en Madrid, quedando refundido en éstos el recargo de 2 por 100 que el art. 14 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 habia permitido á los pueblos cuyos presupuestos no bajan de 100.000 pesetas.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio y las tarifas anejas al mismo, procurando en éstas atender tanto al interés del Tesoro como á las reclamaciones justas que hayan hecho los contribuyentes de algunas clases.

Art. 15. El Gobierno reformará el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 12 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Los actos y contratos que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales quedarán libres de las multas correspondientes si los interesados cumpliesen ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1878.

El plazo que el párrafo primero del art. 21 de la ley de 21 de Julio de 1876 concedió á los compradores de bienes nacionales para otorgar las correspondientes escrituras y presentarlas á inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad, se proroga hasta el 31 de Diciembre de 1877.

Art. 16. El impuesto de cédulas personales se exigirá á domicilio durante el primer trimestre del año económico, prévia la formacion de padrones de todas las personas obligadas á proveerse de cédulas, entre las que se contará á los extranjeros domiciliados en el Reino, los cuales, por el hecho de satisfacer este impuesto, quedarán exentos del pago de derechos de inscripcion en los registros municipales.

La formacion del padron y el reparto de cédulas y cobro del impuesto serán obligatorios para los Ayuntamientos á quienes la Administracion de la Hacienda encomiende dicho servicio, por el cual se les abonará el 4 por 100 del valor de las cuotas para el Tesoro.

El precio máximo de las cédulas personales será de 100 pesetas para los mayores contribuyentes. El mínimo será de 50 céntimos.

Los Ayuntamientos podrán recargar las cédulas hasta en un 15 por 100 para las atenciones municipales.

Art. 17. Los jefes, oficiales, clases é individuos del cuerpo armado de órden público estarán sujetos al mismo descuento que actualmente sufren los demás institutos armados del ejército en servicio activo.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Hacienda para arrendar en pública subasta los impuestos por cánon de superficie y por el 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, y para celebrar con los centros mineros conciertos especiales sobre la base de que se cubran las cantidades presupuestas por aquellos conceptos con un aumento por lo ménos de 10 por 100.

Art. 19. El 5 por 100 sobre los ingresos de los presupuestos municipales se computará con relacion á las cantidades que se hagan efectivas.

Art. 20. El gravámen de 15 por 100 de la renta líquida impuesto por el art. 8.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 á los perceptores de cargas de justicia que hubiesen sufrido en su capital la reduccion de 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion, se entenderá que se eleva á 19 por 100 si solamente se hubiese descontado el 6 por 100 de frutos civiles, y á 20 por 100 en el caso de haberse rebajado solo el 5 por 100 de amortizacion.

Art. 21. En lo sucesivo no se harán concesiones de honores de categorías de la Administracion civil sino con estricta sujecion á la base letra *D* de la ley de 29 de Junio de 1867; y las que se hagan en la indicada forma se publicarán en la *Gaceta de Madrid* dentro pre-

cisamente del plazo de un mes, á contar de la fecha de los Reales decretos de concesiones, señalándose el término de dos meses, á partir del dia de la referida publicacion, para que los interesados puedan satisfacer los derechos de la Hacienda. Pasado este término, la Direccion general de contribuciones publicará en la *Gaceta* las concesiones confirmadas por el pago de los derechos y la caducidad de aquellas cuyos interesados no hayan satisfecho el impuesto.

Art. 22. Desde 1.° de Julio de 1877 los indivíduos de la clase civil que sean agraciados con cruces de la Orden del Mérito militar satisfarán el impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones, con sujecion á la adjunta tarifa núm. 1.°

Art. 23. Las concesiones de cruces de las Ordenes civiles y las de la Orden del Mérito militar que se hagan á indivíduos de las clases civiles se publicarán asimismo en la *Gaceta de Madrid*, dentro precisamente del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesion, señalándose el de dos meses, á partir del dia de la publicacion, para que los interesados satisfagan los derechos de la Hacienda. Pasado este término, los Ministerios de Estado y de la Guerra publicarán tambien en la *Gaceta* las concesiones confirmadas por el pago del impuesto, y la caducidad de aquellas cuyos interesados no hayan satisfecho los derechos correspondientes.

En las concesiones que se hagan libres de gastos, se expresará necesariamente el servicio ó servicios en cuyo premio se otorgue la exencion.

Art. 24. Los ferro-carriles y tramvías que no lleguen á seis kilómetros y no enlacen con líneas generales quedan exentos del impuesto sobre las tarifas de los viajeros.

La distancia de seis kilómetros se contará desde el punto de partida hasta el extremo de cada línea, y no sumando las diferentes líneas que constituyan una misma red.

Art. 25. Queda suprimido el impuesto sobre los carruajes de lujo, y autorizada su exaccion por los Ayuntamientos como recurso municipal.

Art. 26. Se declaran caducados desde 1.° de Julio de 1877 los conciertos celebrados entre la Administracion de la Hacienda y los fabricantes de azúcar peninsular por el impuesto transitorio que sobre este artículo y en equivalencia del de consumos se estableció por el Apéndice letra *F* de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y que fué modificado por la tarifa que aprobó el art. 18 de la ley de 21 de Julio de 1876.

A partir de la indicada fecha, se cobrará directamente el derecho de 8'80 pesetas por cada 100 kilógramos que señala la expresada tarifa, y únicamente podrá celebrar concierto la Administracion si los fabricantes aceptan como base del mismo la produccion, término medio, de 20 millones de kilógramos.

Art. 27. Queda sin efecto la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 para imponer á las ganancias de loterías un descuento que no excediera del 10 por 100.

Art. 28. Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los valores de los artículos de comercio exterior que á continuacion se expresan, y en la cuantía que tambien se determina:

El 1 por 100 á la importacion de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 3 á 9 por 100, ambos inclusive.

El 4 por 100 del valor á la importacion del tabaco para particulares y de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 10 por 100 en adelante, excepto los tegidos y los artículos gravados con el impuesto transitorio por consumos.

Veinte pesetas por cada hectólitro de aguardiente, producto ó procedente del extranjero.

Doce pesetas 50 cénts. por cada 100 kilógramos de petróleo y demás aceites minerales rectificados y la bencina.

Ocho pesetas por cada 100 kilógramos de aceite de comer.

Veinticinco pesetas por cada 100 kilógramos de aceite de coco, palma, algodon y demás granos y semillas, excepto los de linaza y los secantes.

El aguardiente, el petróleo y los demás aceites minerales rectificados, así como la bencina, seguirán pagando además, como hasta ahora, el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 29. El carbon mineral y el cok pagarán á su importacion en España el derecho fiscal de 2 pesetas 50 céntimos por tonelada.

Art. 30. Queda sin efecto la autorizacion concedida al Ministerio de Hacienda por el párrafo segundo del artículo 19 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 para imponer un derecho de exportacion *ad valorem* al corcho en bruto, procedente de todas las provincias españolas.

Art. 31. El Gobierno rectificará los valores y las clasificaciones del Arancel de aduanas vigente, y convertirá en derechos fijos los que en la actualidad se hallan establecidos al avalúo, en cumplimiento de lo que disponen los últimos párrafos de las bases 7.ª y 8.ª de la ley de Aranceles de aduanas de 1.° de Julio de 1869.

Art. 32. Se declara terminada la prórroga de la franquicia que para determinados artículos de material para ferro-carriles concedió la ley de 26 de Diciembre de 1872, y se practicará desde luego por la Direccion de aduanas, y como servicio preferente, una liquidacion general del material autorizado é introducido por las empresas de ferro-carriles durante el tiempo que han disfrutado de este privilegio, á las cuales se exigirá el ingreso en metálico de los derechos correspondientes al Tesoro por lo que resulte importado de exceso ó sin la debida autorizacion.

Art. 33. Se declara subsistente el art. 19 de la ley de 21 de Julio de 1876 para las empresas que hasta el dia se hayan acogido á sus disposiciones.

Se deroga para las demás.

Art. 34. En lo sucesivo todas las empresas de ferro-carriles que hayan disfrutado franquicia durante la construccion y los diez primeros años de explotacion, y las que no disfruten subvencion alguna del Estado, ni franquicia ni anticipo reintegrable, pagarán un derecho de 10 por 100, que fijará el Gobierno, por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero:

Barras-carriles de hierro y de acero, placas de union, tornillos, escarpias y tirafondos para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento, cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos, llantas y ruedas de hierro y acero para locomotoras y tenders, llantas y ruedas de hierro y acero para coches y wagones, ejes de hierro y acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, cojinetes de hierro fundidos, muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, bastidores de hier-

ro para wagones, topes de hierro para coches y wagones, amarras de hierro para los mismos, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases, cobre en tubos y muelles espirales de acero.

Los artículos no expresados en la anterior relacion adeudarán los derechos señalados en el arancel de aduanas.

Art. 35. Queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio, y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los Aranceles de aduanas sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.

Art. 36. Queda igualmente facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion para los productos de América y Asia que procedan de los depósitos extranjeros de Europa.

Art. 37. Las modificaciones que en virtud de los artículos 28 y siguientes sean introducidas en los actuales impuestos, no se aplicarán á las mercancías y buques respecto de los cuales se justifique debidamente que salieron de los puntos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.

Art. 38. Se autoriza al Ministro de Estado para que, de acuerdo con el de Hacienda, revise las tarifas consulares con el objeto de acrecentar los ingresos para el Estado, sin graves perjuicios para el comercio y la navegacion.

Art. 39. Se hace extensivo el impuesto de consumos, en todas las capitales de provincia y en las poblaciones que tengan 15.000 ó más almas, á las especies que comprende la adjunta tarifa núm. 2, de los derechos con que aquellas se han de gravar para el Estado, considerándose esta nueva tarifa como adicion á la aprobada por el art. 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876, de la cual se eliminará la sal comun.

Art. 40. Los encabezamientos actuales se considerarán modificados en la proporcion por habitante que corresponda á la alteracion de productos que debe ofrecer el aumento y la eliminacion de especies que determina el artículo anterior.

Art. 41. Será obligatoria para la Hacienda la administracion directa del impuesto de consumos, excepcion hecha del de la sal, en las capitales de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cádiz, Castellon, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Lugo, Madrid, Málaga, Múrcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Baleares. El Tesoro recaudará con los derechos para el Estado los recargos municipales, entregando su importe en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes á los Ayuntamientos, con la deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.

Sin embargo, los Municipios de las mencionadas capitales de provincia que deseen seguir administrando por sí mismos el impuesto, tendrán derecho á ello si aceptan en sus actuales encabezamientos, además de las modificaciones consiguientes á lo dispuesto por los artículos 39 y 40, el aumento por habitante (segun la clase en que esté cada poblacion) que corresponda al de 2 millones de pesetas que se espera obtener de beneficio para la Hacienda con la administracion directa en las dichas 22 capitales de provincia.

Al fijar el aumento en los encabezamientos, el Gobierno tendrá presente para subsanarla la desigualdad que pudiera resultar respecto de algun Ayuntamiento por haber aceptado en mayor grado que otros el segundo de los recargos establecido por el art. 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

Las Administraciones económicas respectivas se incautarán de la administracion del impuesto si durante los ocho dias siguientes á la notificacion de lo que dispone este artículo al Ayuntamiento, dicha Corporacion no le da noticia de aceptar el aumento referido.

Art. 42. El atraso de un mes en el pago del importe de los encabezamientos de las capitales de provincia, impone á la Hacienda pública la obligacion de incautarse de la administracion del impuesto.

Art. 43. Se autoriza á los Ayuntamientos para que graven en beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el thé, el café, el bacalao y el pez-palo hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas.

Se autoriza al Gobierno para cobrar en las aduanas despues de las informaciones que estime, y en concepto de recargo municipal, una cuota igual á la que como impuesto transitorio sobre los frutos coloniales, el bacalao y pez-palo contiene la tarifa núm. 2, adjunta á la ley de 21 de Julio de 1876, compensando á los Ayuntamientos con rebajas en el impuesto de la sal, y el 5 por 100 sobre los presupuestos de dichas corporaciones.

Art. 44. Se autoriza al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860.

Art. 45. El Gobierno exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes; pero respecto de los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, podrá conceder moratorias y otorgará en todo caso compensaciones á los Ayuntamientos que lo soliciten. Estos, para obtener moratorias, deberán probar la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos.

Las compensaciones se harán entre los débitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos contra el Estado que tengan á su favor las corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos responden de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del Municipio y no con los bienes particulares de los concejales. Estos solo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos ó sean culpables de morosidad ó de negligencia.

Art. 46. La autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo sexto del art. 9.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 para relevar en ciertos casos del pago de la contribucion de consumos correspondiente al año de 1874-75, se hace extensiva al primer semestre de 1875-76 en favor de los pueblos que continuaron bloqueados por los carlistas hasta los últimos dias de ese semestre.

Art. 47. En sustitucion del actual impuesto sobre el consumo de la sal, que se suprime á partir del 1.° de Julio de 1877, se establecen desde la misma fecha los dos impuestos siguientes: uno exigible directamente de los Ayuntamientos, cuyo tipo de imposicion para determinar el cupo correspondiente á cada localidad será una peseta por habitante; y otro, que se fija en la suma de 1.500 000 pesetas, repartible entre todos los indiví-

duos que exploten salinas, minas y fábricas de sal, en proporcion á la que ordinariamente expendan para el consumo de la Península é islas adyacentes.

Art. 48. En equivalencia del gravámen que el artículo anterior impone á los Ayuntamientos, y que se calcula en 17 millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se concede á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos.

Art. 49. La Administracion de la Hacienda pública formará la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes, haciendo con sujecion á ella el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 47; pudiendo, si lo considera conveniente, celebrar conciertos con los productores para el cobro del impuesto y quedando autorizada para intervenir en la forma que estime mejor las fábricas y minas cuyos explotadores no crean justa la cantidad que se les imponga.

Art. 50. Así el impuesto á cobrar de los Ayuntamientos, como el imputable á los explotadores, se cobrará por trimestres, siendo procedente la vía de apremio á los quince dias del vencimiento.

Art. 51. Los depósitos de sal existentes hoy en las poblaciones quedarán sujetos al aforo para someterlos al impuesto y á las disposiciones de esta ley.

Art. 52. Queda prohibida la explotacion de minas, fábricas y espumeros de sal y terrenos salobrales, y el hacer venta alguna de dicho artículo, sin que préviamente se justifique tener satisfecho al corriente el impuesto de fabricacion. Los que falten á esta disposicion serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública.

Art. 53. Las salinas del litoral que no quieran ser incluidas en el millon y medio de pesetas repartible entre los fabricantes, no podrán vender sal para el consumo, y de hacerlo, quedarán sujetas á las penas impuestas á los defraudadores.

Art. 54. Las salinas de la Nacion que se hallan en estado de venta podrán arrendarse, estableciendo como condicion precisa la obligacion del arrendatario á satisfacer el impuesto de fabricacion.

La cantidad que por este concepto se recaude se bajará proporcionalmente de la repartida á los demás productores.

Art. 55. La Hacienda pública concurrirá con los particulares á la venta al por mayor de la sal perteneciente al Estado en las salinas de Torrevieja, cuya explotacion conserva en cumplimiento del precepto consignado en el art. 5.° de la ley de 16 de Junio de 1869.

Los precios de venta se fijarán por los del mercado, así para la exportacion como para el consumo interior; teniendo en cuenta, respecto de este último, el impuesto de fabricacion que se establece por esta ley.

Art. 56. Se autoriza al Gobierno para arrendar en participacion, y mediante pública subasta, las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.

Art. 57. Se aumenta en 10 cénts. de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 cénts. el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 cénts. al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 cénts., de 50 cénts. y de peseta por cada kilógramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente, se aumenta tambien en 10 cénts. de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 cénts. para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 cénts. de peseta. Este aumento será solo de 25 cénts. para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 cénts. de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la empresa del Timbre, por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

Art. 58. Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, se supriman todos los sellos sueltos de contratacion, expendiéndose en su equivalencia para contratos de inquilinato papel timbrado de los mismos precios y clases á que corresponden los sellos que se suprimen: asimismo para que los títulos y acciones que se emitan por Bancos y Sociedades sean timbrados en la Fábrica nacional del sello, estampándose el que corresponda en los mismos documentos; como tambien para que las facturas de recibos y cuentas lleven el sello ordinario y el de guerra que señalan las leyes.

Art. 59. Se amplía la autorizacion tercera, párrafo segundo del art. 9.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio del año anterior, referente á la compra por administracion durante tres años del tabaco en hoja procedente de las islas Canarias, para adquirir tambien directamente de los fabricantes y con destino al consumo de la Península 500 millares de cigarros elaborados durante cada uno de los años económicos de 77 á 78 y 78 á 79.

Art. 60. En lo sucesivo únicamente se permitirán y serán legales las rifas cuyos premios sean á pagar en metálico, y cuyos sorteos se sometan á los de la Lotería Nacional, quedando por tanto prohibidas todas las que no reunan las dos condiciones expresadas.

Se exceptúan aquellas rifas que para objetos benéficos ó arbitrios municipales cuenten más de treinta años de existencia, paguen sus premios en metálico y contribuyan al Estado con el descuento que sobre las ganancias actualmente satisfacen.

Continuarán exceptuadas de todo impuesto las rifas que se celebren con aplicacion al sostenimiento de hospitales, asilos ú hospicios que mantengan diariamente á 500 pobres por lo ménos, siempre que los establecimientos acrediten no percibir recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y

que los gastos de administracion de las rifas no exceden del 6 por 100 de los ingresos.

Podrán ser objeto de las rifas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, los objetos que sean donados gratuitamente con este propósito.

Art. 61. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de aduanas que el Gobierno emita en virtud de la autorizacion concedida para la conversion de la deuda del Tesoro, estarán libres de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

Art. 62. La acuñacion de plata seguirá haciéndose por cuenta del Estado.

Art. 63. Los productos de la redencion del servicio militar que deben ingresar en las cajas del Tesoro con arreglo al art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876 se aplicarán al presupuesto del Estado en una cantidad igual á los préstamos que al publicarse la citada ley el Consejo de administracion del fondo de redenciones y enganches tenia hechos al Tesoro público, formalizándose por éste el consiguiente reembolso. El exceso, cuando resulte, ingresará en concepto de depósito á disposicion del referido Consejo.

Art. 64. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Art. 65. Se autoriza al Gobierno para reformar la tarifa de arbitrios establecida por el decreto-ley de 4 de Junio de 1875 con destino á las obras del puerto de Cartagena.

Art. 66. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 67. El crédito de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para reforma y ampliacion de la red telegráfica se limitará á la cantidad necesaria para el pago de las obras ya hechas y de aquellas cuya suspension, por estar ya en tramitacion ó ejecucion, causaria al Estado mayores perjuicios que su terminacion, quedando anulado el resto del crédito.

Art. 68. Se fija en un millon de pesetas la cantidad en que, segun la disposicion sétima de la seccion cuarta del presupuesto de gastos, deberá considerarse ampliado el crédito concedido al *Material de ingenieros* para atender á las obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona y Búrgos.

Art. 69. Las cantidades que ingresen en el Tesoro por enajenacion de cuarteles y otras fincas militares se pondrán por el Ministerio de Hacienda á disposicion del de la Guerra para que las invierta en la construccion de edificios para el servicio militar.

Art. 70. Se autoriza al Ministro de Fomento para aumentar el importe de las matrículas con el pago de derechos académicos, destinando directamente su producto á mejorar las condiciones de la enseñanza oficial en los Institutos y las Universidades.

Art. 71. Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno en el segundo artículo adicional de la ley de presupuestos publicada en 21 de Julio de 1876.

Art. 72. El art. 3.° de la ley de 25 de Junio de 1870 se entenderá modificado en la forma siguiente:

Estarán sujetos á la prestacion de fianza aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan, para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Las fianzas podrán constituirse:

1.° En metálico.

2.° En efectos públicos, al cambio, término medio, de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza.

3.° En fincas rústicas, y

4.° En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en rústicas y el 4 por 100 en las urbanas.

Por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos se abonará el mismo tanto por ciento de interés que devengue oficialmente la deuda flotante del Tesoro.

Art. 73. Los nombramientos de inspectores y subinspectores de vigilancia serán de libre eleccion, pero no servirán para dar categoría administrativa que habilite para otros destinos ó ascensos.

Art. 74. Los empleados nombrados de Real órden con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876 se comprenderán para todos los efectos legales en el escalafon mandado formar por la misma y en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les corresponda, aun cuando lo percibiesen de los fondos de beneficencia, secuestros ó cualquier otro especial.

Art. 75. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *C* se entenderán parte integrante de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

NÚMERO 1.°

TARIFA *de las cantidades que por sello y el impuesto sobre honores y condecoraciones han de satisfacer los individuos de la clase civil agraciados con cruces de la órden del Mérito militar.*

CATEGORÍAS.	IMPUESTO. Ptas. Cénts.	SELLO. Ptas. Cénts.	TOTAL. Ptas. Cénts.
SIN EXENCION DE GASTOS.			
Gran cruz ó banda	997'50	56'25	1.053'75
Cruz de tercera clase	665	37'50	702'50
Cruz de segunda clase	498'75	37'50	536'25
Cruz de primera	332'50	22'50	335
LIBRE DE GASTOS.			
Gran cruz ó banda	332'50	56'25	388'75
Cruz de tercera clase	166'25	37'50	203'75
Cruz de segunda clase	106'50	37'50	144
Cruz de primera clase	66'50	22'50	89

NÚMERO 2.°

TARIFA *de las especies que deben adicionarse á la que para la exaccion del impuesto de consumos aprobó el artículo* 7.° *de la ley de* 21 *de Julio de* 1876.

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Pesetas.	2.ª Pesetas.	3.ª Pesetas.	4.ª Pesetas.	5.ª Pesetas.	6.ª Pesetas.
Aves caseras y caza menor.—Anades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc	Una	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo	Cien kilógramos	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada	Idem	16'84	17'38	17'92	18'46	19	19'54
Estearina, idem id	Idem	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Huevos	El ciento	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso y manteca	Cien kilógramos	3'26	4'34	4'34	4'34	5'43	6'61
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem	0'05	0'10	0'10	0'10	0'15	0'20
Leña	Idem	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	165.500.000
——— industrial y de comercio	35.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	21.000.000
——— de cédulas personales	12.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	27.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.600.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.000.000
——— sobre los presupuestos municipales (5 por 100)	2.500.000
——— sobre las cargas de justicia (25 por 100)	650.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
——— sobre los intereses de Bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100)	1.473.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	358.328
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional	1.760.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas	20.000
	289.721.328

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Aduanas	Derechos de importacion	75.000.000	
	——— de exportacion	700.000	
	Impuesto de carga	2.588.000	
	——— de descarga	3.234.000	
	——— de viajeros	280.000	
	Derechos menores	539.000	
	——— de cuarentena y lazareto	172.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	269.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	86.000	
	——— sobre los géneros coloniales	9.377.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	16.500.000	
			108.745.000
Impuesto de consumos			74.300.000
——— sobre la sal			18.500.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos del Estado			1.400.000
Recursos eventuales			800.000
Alcances de todas clases y ramos			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			100.000
Publicaciones oficiales y *Boletines* de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda			2.500
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos			15.000
			203.962.500

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.			
Sello del Estado......	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre............	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expendicion, á formalizar...........................	1.690.500	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda...........................	1.209.500	
	Varios productos........................	32.000	
	Sello extraordinario de guerra..............	13.996.933	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado......	5.000.000	
			44.966.660
Tabacos............	Venta de tabacos........................	99.865.300	
	Derechos de regalía......................	1.250.000	
	Productos de fabricacion y administracion......	205.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda.............	15.000	
			101.335.300
Sales...............	Venta de sal á precio de comercio...........	740.000	
	—— de idem para extraer del Reino.........	760.000	
			1.500.000
Loterías............	Loterías..........................	54.650.000	
	Rifas.............................	350.000	
			55.000.000
Casas de moneda..			1.600.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente........			14.000.000
Giro mútuo del Tesoro..................................			900.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion........			300.000
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra..............			700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc.)............			10.000
			220.311.960
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
Rentas.			
Minas de Almaden..			5.600.000
—— de Linares.—Producto del arriendo....................			500.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales........			»
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general......	245.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion........................	102.000	
	Productos de canales y navegacion fluvial......	355.000	
	——— de montes y plantíos.............	153.390	
	——— del Patrimonio que fué de la Corona..	350.000	
			1.205.390
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos..........			995.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido......................			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros........			27.000
Diferentes derechos del Estado..........	Veinte por 100 de la renta de propios.........	288.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas......	72.082	
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.................	756.300	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas..........................	30.020	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado................	721.000	
			1.867.402
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado............			»
			12.864.792

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	
Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete........	5.000.000
INDEMNIZACIONES DE GUERRA.	
Marruecos...	2.500.000

RESÚMEN.

Contribuciones directas......................	289.721.328
Impuestos indirectos y recursos eventuales.......	203 962.500
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion............................	220.311.960
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas......	12.864.792
Ingresos procedentes de Ultramar..........	5.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.........	2.500.000
	734.360.580

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 6 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones un proyecto de ley leido por el Sr. Ministro de Hacienda pidiendo un crédito para indemnizar á los interesados en el barco *L'Avenir*, apresado en Joló.=A la comision correspondiente tres exposiciones de varios pueblos de la provincia de Jaen para que se saque á subasta el ferro-carril que ha de atravesar por aquella provincia.=El Sr. Taviel de Andrade reproduce su pregunta sobre el estado de abandono de la biblioteca provincial de Toledo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Salamanca recuerda las dos preguntas que tiene hechas acerca de haberse permitido á las Provincias Vascongadas la sustitucion para Ultramar, y sobre la órden mandando que en concurrencia de fuerzas se encargue del mando el jefe más caracterizado.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion á la primera pregunta.=A la comision respectiva pasa una exposicion de la Sociedad Económica de Valencia para que se remedien los males que viene experimentando aquella provincia.=El Sr. Nieto Alvarez reclama el expediente instruido por el Ayuntamiento de Madrid sobre exposicion nacional.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: Dictámen acerca del proyecto de ley sobreseyendo en las causas políticas.=Se lee y aprueba sin discusion.=Asimismo se aprueba sin debate el dictámen sobre informacion parlamentaria acerca del estado de la ganadería.=Dictámenes sobre condonacion del impuesto de consumos á las provincias de Castellon y de Teruel.=El Sr. Presidente manifiesta que no estando suscritos los dos dictámenes más que por tres firmas, debe considerarse como dictámen de la mayoría el que está firmado por el presidente y secretario de la comision, y ser considerado el segundo como voto particular.=Así lo acuerda el Congreso.=Se lee el voto, y no habiendo quien pida la palabra en contra, se toma en consideracion.=Se lee una enmienda al mismo del Sr. Vergara.=Discurso del Sr. Garrido Estrada en contra.=Del Sr. Guirao en pró.=No se toma en consideracion la enmienda, y sin discusion se aprueba el voto particular.=Dictámen acerca de la proposicion de ley sobre propiedad literaria.=Se lee y aprueba sin debate.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en secciones: eran las dos y media.=Continúa á las tres.=Discusion pendiente sobre el dictámen de la comision mista referente al presupuesto de la Gobernacion.=El Sr. Alvarez Bugallal reanuda su discurso.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Rico, Bugallal y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Alzugaray, de la comision.=Rectificacion del Sr. Alvarez Bugallal.=Declaracion del Sr. Alonso Martinez en nombre del centro parlamentario y discurso con este motivo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos se-

ñores.=Se aprueba el dictámen en votacion nominal.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy, y de haber nombrado presidente y secretario la comision relativa á la proposicion de ley sobre condonacion de contribuciones á las provincias de Múrcia y Almería.=Se lee, y anuncia su impresion, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre amortizacion de los billetes equivalentes á la extinguida calderilla catalana.=Léese asimismo el dictámen relativo á condonar en todo ó en parte la contribucion á los pueblos de Múrcia y Almería.=A las respectivas comisiones pasan: una solicitud del Ayuntamiento de Huete sobre clasificacion de cédulas personales, y otra de los registradores de la propiedad de la provincia de Cádiz adhiriéndose á la de los de igual clase de la de Logroño, para que se les releve del pago de los libros que llevan en sus oficinas.=Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre la informacion parlamentaria, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó la siguiente comunicacion y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo á la seccion octava del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877 á 78, y con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Indemnizaciones,» un crédito extraordinario de 199.600 pesetas, con el fin de satisfacer la que se ha reconocido en favor de los interesados en el barco francés *L'Avenir*, apresado en aguas de Joló el año de 1874.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

Es copia del decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 6 de Julio de 1877.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 56, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Acapulco tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **ACAPULCO**: Para presentar al Congreso tres exposiciones que dirige mi provincia á las Córtes, pidiendo que se proceda cuanto antes á sacar á pública subasta la construccion del ferro-carril que partiendo de la línea general de Andalucía debe atravesar aquella provincia, porque está resuelto hace tiempo que así sea.

Estas exposiciones son: una de vecinos y propietarios de la ciudad de Martos, capital del distrito que represento; otra de la sociedad de labradores de Jaen, y la tercera del Ayuntamiento de Frailes.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasarán á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Para reproducir la pregunta que hice ayer al Sr. Ministro de Fomento, relativa al estado en que se encuentra la biblioteca provincial de Toledo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como no tuve el gusto de oir al Sr. Taviel de Andrade en la sesion de ayer, ni he tenido tiempo, ó acaso haya sido un olvido de mi parte el no haber visto el *Extracto*, si S. S. tuviese la bondad de repetirla, yo le podria contestar detalladamente á aquello que fuera objeto de su pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: ¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento el estado en que se encuentra la biblioteca provincial de Toledo? ¿Sabe que desde hace dos años y medio el techo de la sala de lectura se ha caido? ¿Sabe que la Diputacion provincial ha entablado gestiones por mi conducto cerca del Ministerio de Fomento, y que ha dado la cantidad de 20.000 rs. para hacer esa obra? ¿Sabe que á pesar de eso, hace un año que vengo gestionando y no he podido conseguir que se haga la obras ¿Sabe que se encierran allí grandes tesoros de ciencia? ¿Sabe que muchos nacionales y extranjeros tienen la costumbre de ir á recoger allí el fruto del saber de otras generaciones? ¿Sabe que diariamente es visitada aquella artística ciudad por quince ó veinte extranjeros, principalmente por alemanes é ingleses, que no solo van á ver los gloriosos monumentos que honran á nuestra Pátria, sino que tambien van á estudiar los más preciosos tesoros que encierra aquella biblioteca de nuestra pátria literatura, á que tan aficionados son ingleses y alemanes? ¿Sabe que casi todos los literatos y hombres de ciencia que encierra Madrid se han nutrido de sabiduría en aquella biblioteca, que no solo encierra todas las obras españolas que en todos tiempos se han escrito y publicado, sino muchas inéditas de nuestros más preclaros ingenios?

Pues bien; hace años que nadie puede ir allí, que está inutilizada, que se están además echando á perder muchos libros, y que si bien esto pudo pasar durante el período revolucionario, hoy que hay un Gobierno ilustrado, hoy que la restauracion ha restablecido el órden y la paz, no tiene excusa alguna; ¿que digo excusa? es un crímen. Pues bien; yo pido á S. S. que es muy ilustrado, y que ha dado pruebas de proteger todo lo que se relaciona con la ciencia, que dé las órdenes oportunas para que se hagan las obras de la biblioteca de Toledo, y exija la responsabilidad que corresponda á los empleados que no hayan cumplido con su deber; porque en ello está interesada la ciencia humana y la honra de nuestro país.

Si hay alguna tiranía que puede soportarse, es la

tiranía que en estos casos ejercen el saber y la ciencia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Algunas cosas sé de las muchas que el Sr. Taviel acaba de decir que él sabe; pero confieso que en esto, como en otras muchas cosas, no sé todo lo que S. S. sabe.

Pero respecto de este punto tengo la fortuna, para S. S. y para los Sres. Diputados tambien, de saber una cosa más que el Sr. Taviel de Andrade, lo cual parece un poco extraño despues de lo que acabamos de oir á S. S., y es, que hace cuatro dias se ha resuelto ya el expediente para que se lleven á cabo las obras que hacen falta en la biblioteca de Toledo. Me parece que con saber esto, el Sr. Taviel de Andrade habrá completado todas las noticias que nos ha manifestado que sabia y ha expresado aquí.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las explicaciones que me ha dado, relativas á haberse despachado ya favorablemente el expediente de las obras de la biblioteca; pero ya que S. S. en frase graciosa y en tono humorístico ha querido completar mis conocimientos, yo le diré á S. S. que acepto la noticia que me da, pero que la Cámara y el país podrán no ser tan benévolos con S. S. como yo lo he sido, si consideran que en año y medio de gestiones oficiosas no he podido conseguir nada, y que ahora, cuando hace dos dias las hago públicas y oficiales, S. S. asegura haberlas hecho ¡cosa rara! hace cuatro dias, sin que S. S. me lo haya comunicado á mí, que soy el representante de Toledo en esta Cámara, y el que como tal he gestionado cerca de S. S. la pronta resolucion de este asunto. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Esta vez me levanto, no para decir al Sr. Taviel de Andrade que sé una cosa que S. S. ignoraba, sino para confesar mi pecado y deplorar que no se haya cumplido, como al parecer el Sr. Taviel tenia derecho á esperar, que se hubiese puesto inmediatamente en su conocimiento la resolucion que se habia tomado acerca de las obras de la biblioteca de Toledo. Yo lo siento y le pido á S. S. perdon por este olvido; pero ha de comprender el Sr. Taviel de Andrade que de esto, que no puede calificarse más que de descuido, dado el celo y el deseo de tener noticias respecto de este punto que tenia S. S., yo no puedo hacer otra cosa más que lamentarme, pedir á S. S. que me dispense el que no lo haya puesto en el acto en su conocimiento, como al parecer era de mi deber, esperándolo de la benevolencia de S. S. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para recordar una pregunta que dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion hace próximamente quince dias. Esta pregunta era referente á la razon por qué se habia alterado la ley de reemplazos en las Provincias Vascongadas con motivo de la quinta, permitiendo la sustitucion para Ultramar, cuando está prohibida por la ley de reemplazo del ejército que se acaba de hacer.

Al mismo tiempo para recordar al Sr. Ministro de la Guerra otra pregunta que le dirigí al principio de esta legislatura sobre la órden dada en Cuba para que en concurrencia de fuerzas del ejército y de voluntarios obtuviese el mando el más caracterizado. Su señoría contestó que preguntaria á Cuba; despues, con motivo de una interpelacion, me manifestó que lo habia hecho ya; pero habiendo pasado tiempo más que suficiente para que el capitan general haya contestado á esta pregunta, le ruego á S. S. me conteste á mí.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no he contestado antes á la pregunta del señor general Salamanca, porque llevando la direccion principal de la aplicacion de la ley de 21 de Julio el señor Presidente del Consejo, éste se proponia contestar á su pregunta. Sin duda por un olvido no lo ha hecho; pero yo lo pondré en su conocimiento, y si él no lo hiciera, me apresuraria yo á darle contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra.

El Sr. **REIG** (D. Manuel): Para presentar una exposicion que la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia dirige á las Córtes con objeto de que se le faciliten prontos é inmediatos auxilios para evitar la miseria que se ha apoderado de aquella provincia.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto Alvarez tiene la palabra.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion, si en ello no tiene inconveniente, se digne traer el expediente instruido con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital para establecer aquí una exposicion nacional, con las órdenes que han mediado sobre este particular y demás incidentes relativos al mismo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ofreceria una cosa que no está en mi mano cumplir si ofreciera enviar el expediente. Ese expediente supongo que está en tramitacion y que lo está instruyendo, como corresponde, el Ayuntamiento de Madrid; no está, por lo tanto, en el Ministerio de la Gobernacion, como estuvo antes; pero por faltas de formalidad, porque no estaba instruido, se devolvió al Ayuntamiento. Cuando éste lo haya instruido y llegue al Ministerio de la Gobernacion, tendré mucho gusto en remitirlo.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NIETO ALVAREZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y rogarle que tan luego como esté á su disposicion el referido expediente se digne mandarlo á la Cámara.

ÓRDEN DEL DIA.

—

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 de Julio de 1876 á las causas que por delitos políticos se hayan incoado hasta el 30 de Junio del propio año.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm* 54, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Julio de 1876 se harán extensivas á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el dia 30 de Junio del mismo año, en que se promulgó la Constitucion de la Monarquía.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la próposicion de ley autorizando al Gobierno para que abra una informacion acerca del estado de la ganadería.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 54, *sesion de* 4 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo único. El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los ganaderos, á los grandes agricultores, á las Sociedades Económicas, á la Asociacion general de ganaderos, á las Juntas de agricultura y á cuantas corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado en la próxima legislatura á las Córtes para que éstas adopten las resoluciones que estimen oportunas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Leidos los dictámenes sobre la proposicion de ley condonando á los pueblos de las provincias de Castellon y Teruel el pago de la contribucion de consumos correspondiente al año económico de 1874-75 y primer semestre de 1875-76 (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm* 50, *sesion del* 28 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: En la comision ha habido la circunstancia de dividirse por igual en dos dictámenes los indivíduos que la componian, porque no habia más que seis presentes en Madrid. Se han presentado, pues, dos dictámenes, firmados cada uno por tres indivíduos; de modo que no hay motivo para dar la preferencia á uno ó á otro; á mi juicio, se debe considerar como dictámen de la mayoría el que firman el presidente y secretario de la comision, y como dictámen de la minoría ó voto particular el que firman los otros tres señores, porque no habiendo ninguna razon que alegar, es preciso buscar alguna para que un dictámen se discuta primero que el otro.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): ¿Acuerda el Congreso considerar como dictámen de la mayoría de la comision el que firman el señor presidente y el señor secretario de la misma?»

Así se acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay una enmienda ó artículo adicional que firman los Sres. Vergara, Fernandez y Jimenez, Navarro, Ochoa, Fuentes, Zabalburu y Martinez Corbalan».»

Leido el artículo adicional del Sr. Vergara decia:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley condonando á todas las poblaciones de la provincia de Castellon el impuesto de consumos:

«Art. 2.° Las disposiciones del artículo anterior serán aplicables á los pueblos de las provincias de Alicante, Múrcia y Almería que hayan sufrido daños por ocupacion de carlistas, sequía pertinaz por más de un año, pedrisco ó inundacion.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1877.=Mariano Vergara.=José Fernandez y Jimenez.=Luis Navarro.=Miguel Ochoa y Llacer.=Joaquin Fuentes y Contreras.=Mariano de Zabalburu.=Francisco Martinez Corbalan.»

El Sr. **GUIRAO**: Pido la palabra para apoyar esa enmienda ó adicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: A su tiempo la obtendrá V. S.

No se hallan presentes ni el Sr. Polo Bernabé, ni el Sr. Santa Cruz, ni el Sr. Conde de Canillas, y por lo tanto no habiendo quien impugne el dictámen considerado como voto particular, se va á hacer la pregunta de si se toma en consideracion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rico, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora viene bien la enmienda ó artículo adicional; pero he de advertir que el dictámen que ha sido tomado en consideracion por el Congreso, dice lo mismo que quiere el Sr. Guirao. Se leerá, pues el artículo, y luego la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así el artículo del dictámen.

«Artículo único. De conformidad con lo prescrito en el art. 9.°, párrafo quinto del presupuesto de 1876-77, y de lo que se determina en el art. 39 del de 1877-78, se releva del pago del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874-75, y primer semestre de 1875-76, á todos los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel, y á los de las demás que justifiquen en la forma que el citado art. 9.°, párrafo quinto determina, y segun haya dispuesto ó disponga el Gobierno de S. M., que por causa de bloqueo, alzamientos ú ocupacion carlista, no pudieron plantear oportunamente dicho impuesto.»

El artículo adicional dice así:

«Art. 2.° Las disposiciones del artículo anterior serán aplicables á los pueblos de las provincias de Alicante, Múrcia y Almería que hayan sufrido daños por ocupacion de carlistas, sequía pertinaz por más de un año, pedrisco ó inundacion.»

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Tomado en consideracion por el Congreso el dictámen que en union de otros señores he tenido el honor de firmar, creo que estoy en el caso de hablar por considerarme indivíduo de la comision del dictámen que se discute en este momento.

Yo creo que la enmienda del Sr. Guirao es poco más ó ménos igual al voto particular que ha tomado en consideracion el Congreso y que sustituye ahora al dictámen de la comision. Este nuevo dictámen extiende á todos los pueblos que justifiquen que por causas de ocupacion carlista, bloqueo ó alzamiento no pudieron plantear el impuesto de consumos el año 74 y primer semestre del 75, á diferencia del otro dictámen, que no lo hacia extensivo sino á los pueblos de la provincia de Castellon y Teruel.

Por consiguiente, con arreglo al dictámen tomado en consideracion por el Congreso, todos los pueblos que justifiquen que no han podido plantear el impuesto de consumos el año 74 y primer semestre del 75 por las causas indicadas, están exceptuados del pago de ese impuesto.

Pero me parece que en la enmienda del Sr. Guirao se dice algo de pedrisco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dice sequía pertinaz por más de un año, pedrisco ó inundacion.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Eso iba á decir; que me parecia que la enmienda no era por esta razon pertinente á este dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay una parte que es pertinente.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: El dictámen que ha sido tomado en consideracion por el Congreso se refiere á un artículo de la ley de presupuestos del año último, en que se decia que no se exigiria á los pueblos la contribucion de consumos en el año 74, y ampliado en la ley de presupuestos de este año, al primer semestre del 75, si justificaban que por ocupacion carlista, alzamiento y bloqueo no pudieron plantear el impuesto.

No cabe, por lo tanto, hablar aquí de otras circunstancias, que como ha dicho muy bien el Sr. Presidente, son extrañas completamente á esta ley. Seria por lo mismo esa adicion que el Sr. Guirao propone completamente extraña á lo que dice la ley de presupuestos y á lo que dice este dictámem.

De consiguiente, yo creo que no debe tomarse en consideracion por el Congreso en lo que se refiere á la sequía, inundacion, etc.

El Sr. **GUIRAO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUIRAO**: Apenas venido de la provincia de Múrcia hace pocos dias, y como si dijéramos hace pocas horas, traia el ánimo decidido de exponer á la consideracion de los Sres. Diputados que me escuchan las desgracias horribles por que ha pasado aquella provincia. No queriendo, sin embargo, hacer nada sin el asentimiento, la benevolencia y el concurso de mis distinguidos compañeros, me acerqué á algunos de ellos y me digeron que estaban en vías de arreglo los asuntos de la provincia de Múrcia, que por efecto de una sequía de años, y más especialmente por las desgracias horribles que allí han ocurrido recientemente, es digna por todos conceptos de la consideracion de la Cámara y del país. Me dijeron que al presentarse el proyecto de ley que está sometido en la actualidad á la discusion de la Cámara, se introducia una enmienda para que se considerase á la provincia de Múrcia en igual caso que las de Castellon y Teruel. Otros amigos que estaban gestionando sobre este asunto, tenian el encargo de arreglarlo de la manera más eficaz y oportuna. Por esta circunstancia no estoy bien enterado de la extension que tiene el proyecto de ley que está á la aprobacion del Congreso, y no comprendia la poca analogía que hay entre lo que ha propuesto la comision para esas provincias, y la adicion que yo creia que se habia introducido en ella.

Comprendo por lo que el digno indivíduo de la comision acaba de exponer, que hay un motivo atendible para que no se confunda una cosa con otra; así que reservándome el derecho de exponer á la Cámara las desgracias horribles por que ha pasado mi provincia, y que nadie puede exponerlas mejor al Congreso que yo que acabo, señores, de recorrer la vega de Múrcia, y he visto á aquellas pobres gentes subidas en unos zarzos (y por si acaso no lo comprenden los Sres. Diputados, diré que son una especie de balsas hechas de caña), y que iban de choza en choza recogiendo á las infelices criaturas que habian quedado abandonadas para librarlas de la innundacion, porque despues de una porcion de años de sequía y de veintiun meses sin haber caido ni una gota de agua, se han abierto las cataratas del cielo para arrojar una cantidad inmensa, que todo lo ha arrollado, carreteras, diques, caminos públicos, fuentes, casas, todo ha sido arrasado en algunos puntos de la provincia de Múrcia. Si hay provincias que merezcan la consideracion de la Cámara y del país, no creo que esté en zaga la provincia de Múrcia; ese país tan desventurado, tan abandonado, tan perdido, y no de ahora, sino de muchos años. Ruego por consiguiente á la Cámara, que cuando llegue el caso, si no estuviese yo aquí, aunque procuraré estarlo para ser si bien el último, uno de sus más eficaces abogados, que tenga presente estas ligeras palabras, y mire á la provincia de Múrcia como digna de la conmiseracion del Congreso y del país; y esto dicho, retiro la enmienda por mi parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda no está firmada por el Sr. Guirao, y por consiguiente no puede retirarla. Es preciso que la Cámara la apruebe ó la deseche.

El Sr. **GUIRAO**: He llegado tarde para poder firmarla, pero en mi ánimo y en el de mis compañeros estaba el que se tuviera como firmada por mí.»

Dada segunda lectura del artículo adicional propuesto por el Sr. Vergara, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre propiedad literaria, artística y científica.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 49, *sesion del* 27 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 55 de que contaba el dictámen en la forma siguiente:

Naturaleza y extension.

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende las producciones científicas, literarias y artísticas que

pueden publicarse por medio de la imprenta ú otro medio semejante.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponderá:

1.° A los autores respecto de sus producciones originales.

2.° A los traductores respecto de la traduccion determinada que ellos hagan, si la obra es extranjera y lo consienten los tratados internacionales, ó si siendo española ha entrado en el dominio público, ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

3.° A los imitadores, refundidores, copiantes, extractadores, compendiadores y reproductores de obras originales, con relacion á sus respectivos trabajos, siempre que éstos se hayan hecho con permiso de los dueños de aquellos.

4.° A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras que hayan caido en el dominio público.

5.° A los derecho habientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia ó cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley serán tambien aplicables:

1.° A los autores de cartas geográficas, geológicas, geodésicas ó de cualquier otra clase.

2.° A los compositores de música.

3.° A los pintores y escultores con respecto á la reproduccion de las obras por el grabado ú otro cualquier medio.

4.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.° Disfrutarán asimismo de los beneficios de esta ley:

1.° El Estado y las corporaciones centrales, provinciales y municipales.

2.° Las corporaciones científicas, literarias, artísticas ó de cualquier otra clase legalmente establecidas.

Art. 5.° La propiedad intelectual, fuera de las especialidades establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, se regirá por el derecho regulador de las demás propiedades, y no admite más limitaciones que las impuestas por la ley ó por la voluntad de aquellos á quienes pertenece.

Art. 6.° La propiedad intelectual será vitalicia, así en el autor y traductor como en las demás personas á quienes éstos se la trasmitan por actos entre vivos; y pasará despues á los herederos legítimos ó testamentarios por espacio de ochenta años, contados desde la muerte del respectivo propietario.

Reproducciones.

Art. 7.° Nadie podrá reproducir una obra ajena sin permiso de su autor, á pretesto de anotarla, comentarla, adicionarla ó mejorar la edicion.

Si la obra fuese musical, se entenderá que la prohibicion alcanza igualmente á la publicacion total ó parcial de sus melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos, ó con letra diferente, ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Cualquiera podrá contradecir, criticar, adicionar ó anotar una obra ajena; pero el autor de estos trabajos deberá publicarlos separados de dicha obra.

Discursos parlamentarios.

Art. 8.° El autor de uno ó varios discursos parlamentarios es dueño de ellos, y nadie podrá reimprimirlos sin su permiso ó el de su derecho-habiente, á excepcion de los periódicos y del *Diario de las Sesiones* de la Cámara donde se pronunció ó leyó, los cuales están autorizados para publicarlos dentro de su propio cuerpo, pero no en otra forma.

Traducciones.

Art. 9.° Si la traduccion se publica por primera vez en país extranjero con el cual se haya celebrado algun tratado sobre propiedad literaria, se atenderá á sus condiciones para resolver las cuestiones que ocurran, y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á las disposiciones de la presente ley.

Art. 10. El propietario de una obra extranjera lo será en todas partes con arreglo á las leyes de su país, pero solamente tendrá derecho en España á la propiedad de las traducciones de la misma durante el tiempo que posea la obra original en el país donde se publicó por vez primera, con arreglo á las leyes del mismo.

Art. 11. Se considerará como obra original extranjera la traduccion hecha ó autorizada por el propietario, con arreglo á las leyes de su país, de la obra original extranjera, si dicha traduccion se imprime en el extranjero. Si la citada traduccion se imprime en España, será considerada como traduccion española, cumpliendo lo mandado en esta ley.

Art. 12. El traductor de una obra que haya caido en el extranjero en el dominio público, solamente tiene propiedad sobre su traduccion, pero no puede oponerse á que otras personas la traduzcan de nuevo, á no ser que la nueva traduccion sea una reproduccion de la suya, en cuyo caso podrá utilizar las acciones que le concede esta ley.

Pleitos y causas.

Art. 13. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa, pero no podrán publicarlos sin obtener el permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que, á su juicio, la publicacion no sea inconveniente ni se cause á ninguna de las partes perjuicio de ninguna clase.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlas con permiso del tribunal y consentimiento de las partes que abonaron su importe.

Art. 14. Para publicar copias ó extractos de pleitos ó causas fenecidas, se necesitará permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 15. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de pleitos ó causas fenecidas, el tribunal que haya de concederlo podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 16. No se podrá ejecutar en todo ni en parte ninguna composicion dramática ó musical en sitio público alguno sin prévio permiso del autor ó de su derecho-habiente.

Se entenderán por sitios públicos para los efectos de este artículo, no solamente los teatros y establecimientos análogos, sino tambien las sociedades formadas

por acciones, suscriciones, y toda otra en que medie contribucion pecuniaria, cualquiera que sea su denominacion.

Art. 17. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales podrán fijar libremente el derecho de representacion al conceder su permiso; pero si no lo determinan, vendrán obligados á recibir el que de antemano haya fijado el Gobierno.

Art. 18. Nadie podrá sacar, vender ni alquilar copia alguna sin permiso del autor, de las obras dramáticas ó musicales que despues de estrenadas en público no se hubiesen impreso; y el que lo contrario hiciere será considerado como usurpador de la propiedad intelectual.

Art. 19. Cuando una obra dramática ó musical sea compuesta en colaboracion por dos ó más autores, se considerará, salvo pacto en contrario, que todos tienen una parte igual en ella y que cada uno puede usar por entero de los derechos de propiedad para los efectos de su representacion, en union precisamente con los de su co-autor, entregando á sus colaboradores la parte que les corresponda en los beneficios.

Art. 20. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al autor del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario. Para permitir su ejecucion bastará la aquiescencia de uno de los autores.

Art. 21. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de ésta podrá hacerlo igualmente de su obra musical, ya sea sola ó junto con la letra correspondiente á sus melodías.

Art. 22. Las empresas, sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo ó adicionando alguno de sus pasajes, sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 23. La ejecucion fraudulenta de una obra dramática ó musical en un sitio público, además de las penas establecidas en el Código, se castigará con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 24. Los editores de obras anónimas ó pseudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó pseudónimas, siempre que no hubieren dispuesto de su propiedad.

Obras póstumas.

Art. 25. Serán póstumas:

1.° Las no publicadas en vida del autor.

2.° Las publicadas en vida del autor, si éste las refundió, adicionó ó corrigió de manera que á juicio del heredero puedan considerarse como distintas de las primitivas.

Colecciones legislativas.

Art. 26. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra, pero nadie podrá imprimirlos en coleccion sin autorizacion expresa del Gobierno.

Periódicos.

Art. 27. Los propietarios de periódicos que quieran garantir la propiedad de los mismos asimilándolos á las producciones literarias, presentarán cada año natural dos colecciones anuales completas en el Registro de la propiedad.

Art. 28. El autor ó traductor de escritos que se hayan insertado ó en adelante se inserten en publicaciones periódicas, ó los derecho-habientes de los mismos, tendrán derecho á publicarlos formando coleccion escogida ó completa de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 29. Los escritos ó telégramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por otras tambien de la misma clase, ó que no lo sean, si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 30. El autor ó traductor de varias producciones literarias podrá publicarlas todas formando coleccion, aunque haya enajenado ó trasmitido alguna de ellas á tercera persona, salvo convenio en contrario al tiempo de la trasmision.

Registro.

Art. 31. Se crea un Registro general de la propiedad intelectual, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

En todos los Gobiernos civiles se abrirá un libro para anotar por órden de fechas las obras que comprende esta ley, y semestralmente dirigirán á la Direccion de instruccion pública estados de las inscripciones realizadas y sus alternativas para formar el Registro general de la propiedad intelectual.

Art. 32. Los autores de las obras literarias y artísticas estarán en este concepto exentos de todo impuesto, contribucion ó gravámen. Las obras lo estarán tambien durante el tiempo que sus autores conserven personalmente su propiedad.

La ley de presupuestos fijará el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 33. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, prévia presentacion de dos ejemplares impresos de la obra, firmados por el autor, traductor, editor ó impresor.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año, á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario de obras literarias desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Reglas de caducidad.

Art. 34. Toda obra no inscrita en el Registro de la propiedad intelectual podrá ser reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 35. Si durante el segundo plazo de un año, ni el autor, ni el traductor, ni su derecho-habiente inscriben la obra en el Registro, caerá ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 36. Toda obra de las comprendidas en esta ley no reimpresa por su dueño durante veinte años, caerá en el dominio público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirla sin alterarla; pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien la reproduzca.

Art. 37. No caerá en el dominio público una obra de las que comprende esta ley, aun cuando pasen veinte años sin que su dueño la publique:

1.° Cuando la obra, siendo dramática, lírico-dramática ó musical, despues de ser representada en público y depositada la copia manuscrita en el Registro, no llegue á ser impresa por su dueño, y

2.° Cuando la obra, de cualquier género que sea, una vez impresa y puesta á la venta con arreglo á la ley, pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 38. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 34, 35 y 36 se contarán desde que la obra haya terminado.

Penalidad.

Art. 39. De los delitos y faltas cometidas con la publicacion de las producciones literarias responderá en primer término el que sea considerado autor; á falta de éste, el editor; y en su defecto, el impresor, salva siempre la prueba en contrario.

Art. 40. Se considerará fraudulenta y no se inscribirá, en el Registro, toda obra que se publique sin expresar en ella el lugar, año y establecimiento donde se publica.

Art. 41. Los usurpadores de la propiedad intelectual, además de las penas señaladas en el Código penal, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al autor ó traductor defraudado ó á su derecho-habiente.

Art. 42. La disposicion anterior será aplicable:

1.° A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

2.° A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España, si se ha verificado ésta en país extranjero.

3.° A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los tribunales.

4.° A los defraudadores de los derechos de aduanas en lo tocante á objetos relacionados con la ley.

Y 5.° A los que de cualquiera de las maneras enumeradas perjudiquen á autores extranjeros, cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 43. Serán causas agravantes de la penalidad:

1.° La variacion del título de una obra ó la alteracion de su texto para publicarla; y

2.° La reproduccion en el extranjero, si despues se introduce en España, y más aún si se varía el título ó se altera el texto.

Art. 44. A los introductores de contrabando de obras reproducidas fraudulentamente en el extranjero, si les constaba la condicion de la obra, además de las disposiciones de esta ley, se les aplicarán las penas que el derecho comun y fiscal impongan á los defraudadores de intereses públicos.

Art. 45. Todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia ó aplicacion de los anteriores artículos, se resolverán por los tribunales ordinarios en el juicio correspondiente.

Los gobernadores de provincia, á instancia del autor de una obra dramática ó musical ó de su representante, podrán decretar la suspension de la representacion de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, ó de los bienes más realizables de las empresas, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Derecho internacional.

Art. 46. Los naturales de Estados cuyas legislaciones reconozcan en sus respectivos territorios el derecho de propiedad intelectual que se establece en esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, si cumplen sus preceptos.

Art. 47. España observará la reciprocidad en materia de propiedad intelectual, sin necesidad de tratado ni de accion diplomática, sino mediante la accion privada, deducida en forma ante juez competente.

Art. 48. Con arreglo á los artículos 17 del tratado con Francia; 13 del tratado con Inglaterra; 15 de los tratados con Bélgica, Cerdeña y Portugal, y 14 del tratado con Holanda, el Gobierno español denunciará dichos seis tratados, únicos que existen en España sobre propiedad literaria, dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley.

Art. 49. Durante el año que debe trascurrir desde la denuncia á la espiracion de cada uno de estos tratados, el Gobierno de S. M. negociará otros con los de las Naciones expresadas en el precedente artículo ó con los que los hayan sustituido, así como con los demás Estados que le sea posible; pero sin que pueda consentir en ningun tratado que no contenga las siguientes bases, además de lo que sea conducente:

1.ª Habrá absoluta, perfecta y completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

2.ª Ambas partes contratantes se obligan á tratarse mútuamente bajo el pié de la Nacion más favorecida.

3.ª Todo autor ó sus derecho-habientes que asegure su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades, con las condiciones legales del país donde lo aseguró.

4.ª En el hecho de asegurar en un país de los contratantes el derecho de propiedad, quedará asegurado el derecho de traduccion en el mismo y en el otro país.

5.ª Por lo tocante á la ejecucion de las obras dramáticas ó musicales, así en el idioma del país donde se representen como en cualquier otro idioma, los nacionales de cada uno de los países contratantes tendrán en el otro los mismos derechos que los ciudadanos de este otro país y recíprocamente.

6.ª Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y exportacion de obras en idioma del otro, como no sean autorizadas por el propietario de la obra original.

7.ª Todos los dialectos hablados en un país se reputan idioma del mismo.

Efectos legales.

Art. 50. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzarán:

1.° A todas las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

2.° A todas las obras que en dicho dia no hubiesen caido en el dominio público.

Y 3.° A todas las obras que, aun habiendo caido en el dominio público, se recobren por los autores ó traductores, ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 51. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual, aprovechará á los autores ó traductores y sus derecho-habientes, en los propios términos que lo dispuso el art. 28 de la ley de 10 de Junio de 1847 respecto de la ampliacion de tiempo por ella acordada. En su virtud, fallecidos los que por título gratuito ú oneroso hayan adquirido cualquiera propiedad intelectual, y trascurrido el plazo posterior asignado respectivamente por la legislacion de 1834 y 1847 á los sucesores de quienes hubieren tenido esa propiedad, volverá ella á los autores y traductores, si viven, y en su defecto á los derecho-habientes de los mismos.

Art. 52. Los autores y traductores, ó sus derecho-habientes, que con arreglo á esta ley y á la de 1847 hayan de recobrar la propiedad intelectual, podrán hacer desde luego que se inscriba ese derecho en el Registro de la propiedad intelectual, poniéndose además nota en el Registro comun, si en él se hubiere tomado razon de trasmisiones anteriores.

Art. 53. Los herederos dentro del cuarto grado de los autores y traductores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta cumplirse los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige, pero deberán indemnizar, á juicio de peritos, á los editores que tengan impresas dichas obras, el valor de los ejemplares que dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley hayan inscrito en el Registro su derecho.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 54. Esta ley regirá en las provincias de Ultramar á los tres meses de su promulgacion en Madrid.

Reglamento.

Art. 55. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el primero, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una comision compuesta de personas que se hayan distinguido, ya por sus conocimientos del derecho en general, ya por la ilustracion especial que tengan sobre los diversos objetos, aplicaciones y detalles de la propiedad intelectual y medios de realizar y asegurar su disfrute.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo acordado el Congreso reunirse en secciones durante la sesion de hoy, se suspende esta discusion con este objeto.

Eran las dos y media.

A las tres, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion.

(*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 50, *sesion del* 28 *de Junio, y el* Diario *núm.* 55, *sesion del* 5 *del actual.*)

El Sr. Alvarez Bugallal continúa en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Señores Diputados, expuse á vuestra consideracion en el dia de ayer, como era natural, el motivo que me impulsaba á romper el silencio que venia observando en esta legislatura; motivo que descansa en una razon que he llamado de régimen constitucional, de alta doctrina constitucional; cuestion de armonía entre los poderes, cuestion que, como todas aquellas que se refieren al ser íntimo del mecanismo constitucional, se resuelve siempre, y no puede ménos de resolverse, en otra de responsabilidad, ora en el órden legal, ora en el órden moral, que comparten por igual todos los elementos que constituyen el poder público. Expuse tambien, en primer término, la carencia absoluta de reglamentacion; y, en su defecto, de precedentes con que sustanciar y resolver, por decirlo así, un incidente parlamentario de esta magnitud y naturaleza durante cuarenta y tantos años de régimen representativo, añadiendo que este vacío, por primera vez advertido en el Congreso de los Diputados al presentarse el mensaje del Senado, acusaba por lo ménos una tan grande irregularidad, una tan profunda imprevision, que seria menester cortarlas de raíz si imprevision, si irregularidad fuese. Pero como tuve ocasion de añadir, y creo que de probar tambien, no es irregularidad, no es imprevision; es que la cuestion se presenta por primera vez con caractéres tan extraordinarios, porque no ha ocurrido y porque legal y parlamentariamente no ha podido ni debido ocurrir nunca.

Expuse, y creo que probé tambien, que no estaba solo la cuestion en la antinomia aparente que resulta entre un artículo de la Constitucion (el art. 19), que establece la igualdad de facultades de ambos Cuerpos y el art. 42, y que para estudiarla profundamente, para estudiarla con la sinceridad con que se deben estudiar y dilucidar aquí estas cuestiones, era menester reparar en que al lado de las facultades absolutas, al lado de la igualdad de facultades que la Constitucion atribuye á

ambos Cuerpos Colegisladores, compartiendo en este punto su iniciativa con el Rey, era menester reparar y poner los ojos en el art. 85, que segrega en cierto modo de las iniciativas individuales, vagas, indeterminadas y sin responsabilidad, esta grande, esta magna, esta capital cuestion de presupuestos.

Me ocupé, por último, del carácter obligatorio que tiene en los Gobiernos la presentacion ánua al Congreso de los presupuestos, que se rigen por muy distintos principios que las demás leyes, en las cuales es indudable la igualdad de atribuciones de ambos, la igualdad así en la presentacion por el Gobierno, como en la propia iniciativa. Y si no, Sres. Diputados, decidme: ¿en qué se funda la práctica constante, jamás interrumpida, que este Gobierno mismo respetó hasta ahora, como era de esperar de sus antecedentes parlamentarios y constitucionales, de presentar siempre primero al Congreso, nunca al Senado, los presupuestos, todo el presupuesto, así el de gastos como el de ingresos, que en rigor es uno, por resolverse en la unidad de un solo proyecto de ley, cuyos detalles se armonizan y corresponden entre sí?

Esto quiere decir, y salgo al encuentro de uno de los sofismas más gallardos que han querido campear en esta discusion, en las regiones donde se ha planteado antes de ahora, así en la prensa como fuera de ella, esto quiere decir que no puede sostenerse sériamente, á no ser que abracemos sin el menor escrúpulo las más inauditas al par que absurdas interpretaciones, que los gastos que se calculen para cada año pueden muy cómoda y holgadamente separarse de los medios que haya de arbitrarse para llenarlos, y una vez hecha tal separacion, someterlos indistintamente al Senado y al Congreso, sin tener para nada en cuenta la prioridad que establece el art. 42 de la Constitucion, toda vez que éste solo habla de proyectos de ley sobre contribuciones y crédito público. Cuantos Ministerios se han sucedido en España desde la publicacion del Estatuto Real hasta el momento en que hablo, han entendido las cosas de otra manera; todos trajeron aquí bajo la unidad de un proyecto de ley de presupuestos, el de gastos y el de ingresos.

No; no ha ocurrido jamás en lo pasado hacer esa division; á nadie le ha pasado por mientes que una cuestion de gastos, que el crédito necesario para cada gasto haya podido aislarse y llevarse indistintamente á cualquiera de los Cuerpos Colegisladores. Si la Constitucion no estuviera perfectamente clara, si acusara imprevision en sus preceptos, esa interpretacion constante abonaria mi opinion y daria autoridad á mis lábios en este momento para poderla presentar con caractéres legales.

Háse dicho, y quiero salir al encuentro de esta primera consideracion, porque anuncio á los Sres. Diputados que la tésis que principalmente voy á sustentar no es la de ningun género de superioridad ni de inferioridad para ninguno de los Cuerpos Colegisladores, es la teoría de su perfecta igualdad, desconocida por las doctrinas á que obedece este dictámen, que concluye en la irremediable inferioridad del Congreso, á pesar de la evidente prioridad que le confiere el artículo constitucional tantas veces citado; háse dicho, repito, en el dia de ayer, y lo he extrañado profundamente, que segun la teoría que sostenemos los mantenedores de la opinion contraria á la que prevalece en la comision, no podria el Senado conocer, por ejemplo, de un proyecto de ley orgánica de tribunales, de un proyecto de ley de organizacion de cualquier carrera que, alterando los sueldos y los haberes de los empleados, hubiera de traducirse despues en cifras del presupuesto, cercenando de este modo la iniciativa, la igualdad de atribuciones que tienen ambos Cuerpos Colegisladores. Y no se ofenda mi amigo el Sr. Alzugaray si llamo sofisma á este pretendido argumento, porque es como en dialéctica se llama á todo razonamiento artificioso que implica en los términos, ó que no concluye en frente de aquel que rigurosamente se desprende de premisas incontestables.

Puede, en efecto, el Senado sin género alguno de limitacion ni de duda, conocer lo mismo de una ley orgánica de tribunales, que de cualquiera otra cuyas consecuencias se resuelvan en algun gasto público, y puede conocer lo mismo antes que despues del Congreso, porque cuando el Senado, ora en virtud de su propia iniciativa, ora en virtud de la del Gobierno, que siguiendo los procedimientos constitucionales puede optar por presentarlas primero á ese Cuerpo que á éste, dicta las reglas, formula los principios que bien le plazca en interés público, como con su moderacion lo practica siempre, lo hace sin menoscabar en nada las prerogativas del Congreso, y principalmente sin menoscabar, sin coartar en lo más mínimo esta altísima, esta incondicional prerogativa que se refiere á la prioridad, no más que á la prioridad en el conocimiento de los presupuestos, y en general de todos los proyectos referentes á contribuciones y crédito público.

¿Y por qué, señores? Porque el Congreso tiene como garantía principal en este caso, que el proyecto despues de discutido y votado en la otra Cámara, y pasado á ésta por todos los procedimientos reglamentarios, puede ser alterado, modificado, enmendado por nosotros, que concurrimos despues á una comision mista en condiciones de perfecta igualdad, siquiera la ley presentada entrañe en el porvenir grandes novedades, grandes consecuencias respecto al crédito y á las contribuciones. En el momento primero, en su aparicion, en todo su desenvolvimiento, la igualdad se establece por completo, el Congreso puede concurrir y concurre discutiendo, enmendando y votando por partes en iguales condiciones.

Y más tarde, vencidos todos los trámites de doble discusion y sancionada y promulgada la ley especial creadora de un servicio cualquiera, tiene el Congreso, en el primer presupuesto, en el primer ejercicio que se presente, el medio de intervenir directa, principalmente y primero que el Senado en la votacion del gasto, en la votacion de la cantidad concreta que para el nuevo servicio se pida; y si por ventura las necesidades públicas—y he aquí lo que tiene de práctica la cuestion—demuestran que ese gasto no puede efectuarse en todo ó en parte por la penuria del país, el Congreso, en uso de su prerogativa y conociendo en primer término del crédito, puede decir, y de ello se han dado casos: opérese esta rebaja; la Nacion no puede pagar tanto, por más que ambos Cuerpos Colegisladores hayan dicho en una ley orgánica especial que tales sueldos deben aumentarse, que tales servicios se deben dotar mejor; la situacion económica del país, tal como la puede conocer un Congreso recientemente elegido en un momento histórico difícil, exige la reduccion de ese servicio. Y el Senado, viendo estas reducciones, optemperando á las consideraciones de justicia y de prudencia que en esta hipótesis concurriesen, haria lo que hizo siempre en su elevacion y sabiduría; sancionar con su autoridad el

acuerdo patriótico del Congreso; que el Senado español no tiene en su historia precedentes de conflictos como éste.

Queda, pues, demostrado que puede ocuparse el Senado en buen hora, en virtud de su propia iniciativa, ó ejercitando las facultades legislativas que le corresponden, en el caso de haberle sometido el Gobierno primero que al Congreso un proyecto de ley cualquiera, reformador ú organizador de servicios públicos, que á la postre se resuelvan en gastos, y sin embargo no se merma ni se desconoce por eso la prerogativa que el artículo 42 de la Constitucion otorga al Congreso. Me advierten los amigos y compañeros que se sientan en este lado de la Cámara, que son muchos los ejemplos que pueden citarse de proyectos que han sufrido, despues de iniciados en el Senado, esta indispensable fiscalizacion del Congreso. Tambien decia ayer, y llamo sobre esto la atencion del Congreso, suplicándole me dispense su benevolencia, que la presentacion de presupuestos debia ser en cierto modo, no solo de la exclusiva competencia del Gobierno, segun la Constitucion se lo impone, sino que la iniciativa en materia de gastos y de impuestos, todo lo relativo á éstos y aquellos debe iniciarse casi exclusivamente por el Gobierno, y primero en el Congreso. ¿Y se deduce de esto lo que se ha querido suponer y lo que parece que álguien ha comprendido? ¿Se deduce de lo que yo dije ayer que con arreglo á la legalidad constitucional vigente en España, y más que con arreglo á la legalidad constitucional, con arreglo á las viciosas y lamentables prácticas que han imperado aquí, sin culpa de nadie, sea ese un principio de derecho positivo que se imponga á todos? No; no he querido decir esto, y precisamente cuando iba á aclarar mi concepto fuí interrumpido por el Sr. Presidente por haber pasado las horas de Reglamento.

Yo no entiendo ni creo que haya dado á entender ayer en manera alguna que la iniciativa del Diputado se encuentra en absoluto limitada por la prescripcion del art. 85 de la Constitucion; no afirmé ni pude afirmar semejante cosa; lo que sostenia ayer y sostendré siempre es la conveniencia, mejor aún, la necesidad de usarla con sobriedad y moderacion tales en esta delicada materia de los gastos públicos, que venga á recaer sobre el Gobierno, como sucede en Inglaterra, toda la responsabilidad de su iniciacion. Y bien sabido es, señores, que la sobriedad y la moderacion en el ejercicio de las facultades y en el uso de las prerogativas es cosa puramente voluntaria que arraiga con la educacion y los hábitos en el trascurso del tiempo. Pero esto, que recomiendo y tengo por bueno, dista mucho por desgracia de nuestras costumbres parlamentarias y políticas. Sin embargo, paréceme que ya indiqué ayer, y en esto sí que podrá haber contradiccion, y en esto sí que la provoco, indiqué ayer que nuestra Constitucion y nuestra ley de contabilidad consignan en cierto modo lo que tiene de esencial y de fundamental la doctrina inglesa sobre el régimen de la discusion parlamentaria de los gastos é impuestos; pero entre tanto, quede establecido que yo no pretendia regir esta cuestion por la tiranía de la doctrina que expuse, por brillante que parezca y sea. Al someterla respetuosamente á la consideracion del Congreso invocando autoridades que tengo yo, quizá con error, por irreprochables, voy á leer, entre otros un texto suplicando al Congreso me dispense que le moleste, porque conozco que las lecturas siempre son molestas, rogando á los señores taquígrafos que se sirvan trasladarlo íntegro al *Diario de las Sesiones*. En un tratado sobre las leyes, privilegios y procedimientos del Parlamento inglés, un autor muy celebrado y conocido, sir Thomás Erskine May, dice lo siguiente:

«La Corona, aconsejada por sus Ministros responsables, constituyendo el Poder ejecutivo, es la encargada de la gerencia de todas las rentas del Estado y de verificar todos los pagos para los servicios públicos. En su consecuencia, la Corona dá á conocer á la Cámara de los Comunes las necesidades financieras del Gobierno. La Cámara es la que acuerda los fondos ó los subsidios necesarios para hacer frente á estas demandas, y la que provee á los gastos que ella ha autorizado, sea por impuesto, sea por crédito de tal ó cual orígen de renta pública. Así, la Corona pide los subsidios, la Cámara de los Comunes los acuerda y la Cámara de los Lores dá su asentimiento; pero los Comunes no votan ningun crédito que no haya sido pedido por la Corona; éstos no pueden crear ó aumentar ninguna cuota fuera de la que es indispensable para constituir los créditos votados ó pendientes de votacion y para suplir la insuficiencia de los ingresos. La Corona no tiene por qué inquietarse de la naturaleza y reparticion de los impuestos; pero el fundamento de toda cuota votada por el Parlamento está en la necesidad de proveer á las necesidades de los servicios públicos, tales como la Corona los ha establecido por conducto de sus Consejeros responsables.»

Y como lo absoluto de esta doctrina, de esta práctica inglesa, tuvo en Inglaterra hasta hace poco una sola excepcion que merece ser tenida en cuenta por el Congreso, voy á leer tambien esta excepcion y cómo se ha resuelto el problema en sentido de la unidad. Presentacion por la Corona por medio de sus Ministros responsables, estudio y cercenamiento, si es posible, por la Cámara de los Comunes. Hé aquí ahora la excepcion:

«Es necesario, sin embargo, advertir que hasta 1863 esta regla tenia una excepcion en lo concerniente á los gastos de la milicia no organizada; la Cámara tomaba la iniciativa y determinaba los créditos para aprobarlos en una comision especial en la que las conclusiones pasaban á la comision de gastos, y entonces solamente era cuando la Reina formulaba su demanda. Pero se han reconocido grandes inconvenientes en este procedimiento, que dividia en muchas partes los gastos militares y que confundia las responsabilidades en la preparacion de los presupuestos. Por esto la Cámara en 9 de Febrero de 1863 renunció expresamente, diciendo que para lo sucesivo el presupuesto de gastos del ejército, como el de los demás servicios, fuera preparado por los Ministros de la Corona bajo su responsabilidad.»

¿No os parece digno de admiracion, digno de seguirse este procedimiento? ¿No es verdad, señores, y yo así lo expresaba ayer, que esta cuestion de los gastos é impuestos debe ser estudiada y meditada concienzudamente, primero en la region serena del Poder, ante el juicio recto é imparcial de la Corona, y despues ante el juicio de los representantes del pueblo, que al mismo tiempo que conocen las necesidades del progreso, conocen las condiciones económicas en que el país se encuentra, y pueden mejor que nadie acomodarse á ellas? Hay aquí, lo dice este autor, lo dice tambien Stuart Mill, y en general todos los publicistas ingleses de autoridad y de nota; hay aquí una cuestion de responsabilidad, que los ingleses, tan prácticos como son, comprenden que solo debe asumir el Gobierno, los Ministros que no están poseidos de pasion, y no hago en esto alusion ninguna, porque cuando quiero hacerla la hago

directamente; estoy hablando de un mal demasiado extenso para detenerme á cuestiones del momento; la responsabilidad, digo, cuando los Gobiernos no saben asumirla, cuando no se estudian como corresponde las necesidades públicas, cada Diputado suele acudir al uso de su propia iniciativa presentando proyectos sobre cuestiones económicas, y fantaseando á su placer arreglos de deuda y combinaciones de créditos.

Yo espero que con estas doctrinas, que se imponen por su conveniencia, no sucederá eso, y se sabrá arrostrar por el Gobierno esa responsabilidad, sin colocarse, no digo á la sombra del Senado, sino ni aun á la misma sombra de la Cámara popular.

Pero, señores, nuestra Constitucion, el Reglamento que determina nuestro régimen interior y hasta la ley de contabilidad, están en gran parte calcados sobre este procedimiento, y en cierto modo nos le han anticipado; el Reglamento estableciendo que los gastos se discutan por capítulos y por secciones, la ley de contabilidad estableciendo cómo han de presentarse, é indirectamente cómo han de ser discutidos aquí. Dice el art. 30 de la ley de contabilidad:

«No podrán incluirse en una seccion obligaciones correspondientes á distintos Ministerios, ni en un capítulo diversos servicios, ni tampoco los gastos de personal y material del mismo servicio.»

Y luego añade el 31:

«Las Córtes discutirán y votarán, por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga con relacion á los presupuestos del año anterior; las demás partidas se entenderán aprobadas.

Se vé, pues, que no solo en la mente de los autores de la Constitucion, sino en la de los autores del Reglamento y de la ley de contabilidad, lo único que se considera necesario es la iniciativa del Gobierno en materia de gastos y en materia de impuestos, suponiendo que la de los Diputados ha de ejercerse con prudencia y moderacion, con tanta moderacion y tanta prudencia, que nunca llegue á perturbar, como se ha visto que perturban, las fantasías y arbitrismos individuales.

Demostrado que la doctrina inglesa ha tomado en cierto modo carta de naturaleza en nuestro derecho positivo, no así en nuestras costumbres parlamentarias, voy ahora á leer la segunda parte del pasaje que me habia propuesto leer al Congreso, para ver cómo se rige en Inglaterra la iniciativa de la Cámara de los Comunes como cuerpo, y la de cada uno de sus miembros en particular. Dice así el texto:

«Este principio de que la iniciativa de las demandas de subsidios pertenecia exclusivamente á la Corona, y que la Cámara no podia votar otros créditos que los que ella habia anteriormente reclamado, no es tan solo aplicable á las partidas presupuestadas anualmente. Por una *órden del dia* 20 de Marzo de 1866, se decide que «la Cámara no admite ninguna proposicion que tienda á la aprobacion de cualquier crédito para los servicios públicos, y que no dará curso á mocion alguna que implique gasto imputable á las rentas del Estado, sea sobre los fondos constituidos en dotacion ó sobre los preparados por el Parlamento, fuera de las demandas formuladas por la Corona.»

Cuando un Diputado se presenta ejerciendo su iniciativa en estas condiciones, la Cámara no la dá curso, no se le oye; se establece que la iniciativa ha de venir de parte de aquel que tiene el deber de arrostar la responsabilidad, ó lo que es lo mismo, del Gobierno.

«Y la práctica constante del Parlamento, añade, extiende esta intervencion á toda mocion que sin constituir demanda formal de crédito ó imputable sobre la renta del Estado, implique, sin embargo, un gasto para el Tesoro.»

Y voy á concluir con la lectura, porque es curiosa é interesante, de una peticion formulada por un Diputado con ocasion de una pension propuesta nada ménos que por la Corona, para que se vea el gran respeto que allí se tiene á esta iniciativa.

«Un crédito pedido por mensaje especial de la Corona ó comprendido en los gastos generales presentados por la Reina, no puede ser aumentado por la Cámara de los Comunes. El 8 de Diciembre de 1857, la Cámara nombró una comision para discutir un mensaje Real que tenia por objeto la aprobacion de una pension vitalicia de 1.000 libras esterlinas á Mr. Henri Havelock; un miembro quiso pedir la trasmision de esta pension á los hijos de aquel; el presidente de la comision declaró que no podia admitir á discusion esta enmienda sin el consentimiento de la Corona.»

Me dicen aquí que hay quienes preguntan á qué viene esto. ¿No os he dicho, Sres. Diputados, que lo que yo queria era someter á vuestra consideracion una doctrina, era contribuir por mi parte á darla carta de naturaleza entre nosotros, reconociendo, sin embargo, la práctica española, las costumbres parlamentarias españolas que han regido hasta nuestros dias y que á mí no me parecen buenas? ¿No he añadido que en lo que tienen de esencial estos principios están consignados en nuestra Constitucion, en nuestro Reglamento y en nuestra ley de contabilidad? ¿Carecen, pues, de fundamento las lecturas que os he hecho, ni merecen el desdén con que en estos momentos se miran estas materias?

¿Sabeis de qué manera se entiende en Inglaterra la iniciativa de los Diputados y aun de los Lores en esta clase de cuestiones, cuando los Gobiernos no interpretan bien las necesidades públicas en la cuestion de presupuestos, en lo que se llama aquí *ley de presupuestos* y allí *bill de aprobacion*? Pues se entiende y se ejercita fomentando y levantando la opinion contra la impericia ó contra los excesos de los Gobiernos que así se conducen, y procurando su sustitucion por los medios legales, para que vengan á ejercerla aquellos que, con conocimiento de las necesidades públicas, tienen tambien el valor de arrostrar la responsabilidad que trae consigo su clasificacion y satisfaccion.

Y ahora verán los interruptores, los que hacian esa extraña pregunta y esa poco benévola demanda cuando yo leia el caso especial, cómo tiene aplicacion á este debate; y lo va á ver principal y señaladamente mi elocuente y distinguido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion viviera bajo el imperio absoluto de esta legalidad, si á él atemperara sus procedimientos parlamentarios, no se habria visto ayer objeto de la pregunta que le dirigia y con que le estrechaba el Sr. Rico, acerca de la forma con que se penetró en este debate en el Senado, acerca de la iniciativa en estos créditos que ahora se discuten. Entonces sabríamos que no podia haber crédito de ninguna especie hijo de ninguna iniciativa, pues que con este régimen no existiria ni la de los Diputados; ó si existia, existiria muy cercenada, y no existiria ni se comprenderia siquiera la de los Senadores, mientras que así puede confidencialmente rogarse y pedirse lo que viene por último á quedar bajo la responsabilidad de aquel que no

debe arrostrarla, porque los que deben arrostrarla, segun las buenas doctrinas en esta materia, son los Gobiernos.

Señores, y ¿no es extraño ciertamente presentar al Senado, á ese Cuerpo Colegislador en quien la Constitucion reconoce sin duda alguna igualdad de facultades con nosotros, pero para ejercerlas en otra direccion y en otro sentido muy distinto al sentido y á la direccion en que se agita y mueve el Congreso, no es extraño ver al Senado ejercitando su iniciativa en la creacion de un subgobernador en Linares, de un inspector de órden público en otra parte, y de un fiscal de imprenta en Barcelona, creaciones todas que pueden preocupar y pueden ser objeto de atencion para un Ministro que conoce esta clase de necesidades, á quien se dirigen estas reclamaciones, pero que no pesan ni pueden pesar sobre la colectividad ni sobre las individualidades que componen la alta Cámara?

Véase, pues, si tiene ó no tiene razon de ser esto. Si aquí se hubiera cumplido con lo que el artículo constitucional previene y con lo que previene tambien la ley de contabilidad y las demás leyes que he leido, habrian venido al Congreso en uno ó varios proyectos de ley de crédito extraordinario ó suplemento de crédito, porque son capítulos distintos, como que casi todos ellos dicen estas palabras: «capítulo tantos, artículo único.» Son nuevas creaciones, son leyes, por decirlo así especiales, aunque se refieren á cantidades mínimas, que se presentarian primero en el Congreso en condiciones de completa integridad para su discusion. Si en lugar de comprender cantidades de poca consideracion envolvieran cifras de grandes proporciones, tenedlo por cierto, Sres. Diputados, este dictámen revestiria entonces los caractéres de la más ofensiva enormidad.

Ahora bien, Sres. Diputados; la verdadera prerogativa, como antes he dicho y sostengo, ¿está solo en la prioridad y en la preferencia de la discusion? Vamos á examinar valientemente sin ningun género de reserva, como deben hacerse esta clase de estudios y de reflexiones cuando se procede con la sinceridad con que yo procedo, si es verdad, como se ha dicho, que los que sostenemos la opinion contraria á la que mantiene la comision, establecemos género alguno de privilegio irritante abusivo y contrario á la Constitucion para esta Cámara, y dejamos á la otra en injusta inferioridad, sin grado alguno de iniciativa.

Hay aquí, señores, dos cuestiones que importa distinguir con grande empeño é interés, y sobre las cuales llamo vuestra atencion. Una de legalidad, de derecho estricto, de mera legalidad en toda su extension; y otra de prudencia, de régimen, de armonía en el ejercicio de cada una de las facultades y las funciones constitucionales. De una y de otra me ocuparé con la debida separacion; pero como los mantenedores del dictámen aman la discusion estrecha, reducida al exámen de los artículos constitucionales, á su exámen voy, y de él resultará y resulta desde luego de lo que habeis oido á unos y á otros en este debate, que lo que se hace con este procedimiento y por esta Cámara es crear, en virtud del art. 42 de la Constitucion, la inferioridad del Congreso; y que, por el contrario, el mantenimiento de la doctrina que yo sustento, en virtud de la cual el Senado puede conocer en uno y en otro caso, aumentando ó disminuyendo lo que tenga por conveniente, lo que se produce es la verdadera igualdad, que es lo que se ajusta al texto y á la doctrina constitucional, que con tanto sentimiento veo combatida por la comision y por el Gobierno.

Voy á sostenerlo y voy á probarlo con toda amplitud; y no con amplitud de términos y de tiempo, sino con amplitud de espíritu y de miras; que no se trata, como alguno ha creido y propalado de buena fé, de ningun privilegio revolucionario, ni tampoco, á pesar de ciertos recuerdos de orígen, de carácter exclusivamente feudal. Los defensores de esta doctrina sustentamos sencillamente la prioridad del Congreso, consignada en el art. 42; prioridad incontestable é incontestada con arreglo al texto, y que no excluye la intervencion oportuna y siempre digna del Senado.

¿Qué sucede, pues, una vez admitido que la interpretacion constante, no interrumpida del precepto constitucional consignado en el art. 42 es que la presentacion de los presupuestos, todos los suplementos de crédito y proyectos nuevos referentes á crédito y contribuciones se efectúe obligatoria y necesariamente primero en este Cuerpo que en el otro? Pues sucede que despues del exámen y votacion favorable ó adversa del Congreso, toca entender, y entender del mismo modo al Senado, el cual puede si quiere proceder de dos maneras, y hacer dos cosas sobre las cuales llamo toda vuestra atencion. Primera, reducir un crédito que haya sido discutido y votado préviamente por el Congreso; segunda, aumentarlo. Puede en mi concepto hacer más; puede restablecer un crédito que el Congreso haya negado préviamente. Si tras una discusion más ó ménos solemne en que haya prevalecido una opinion contraria á la peticion del Cobierno, éste no se conforma é insiste en la peticion del crédito, no cabe duda, á mis ojos, que el Senado tiene facultades constitucionales para discutirlo y otorgarlo por su parte, por más que se hayan conducido en España las cosas de manera más prudente y armónica, y jamás haya sido necesario extremarlas hasta el punto de suscitar conflictos de esta especie.

Ahora bien, señores: ¿os parece estrecha esta doctrina? ¿Os parece que hay aquí algun género de inferioridad para el Senado? ¿No os parece, por el contrario, que en estos términos está completamente entendida de una manera leal la igualdad que establece la Constitucion? Así ha sucedido recientemente en Francia; en Francia se habia sometido—porque aquella Constitucion republicana, donde la igualdad de ambas Cámaras es una necesidad por la ausencia de otros poderes y de otros medios de enfrenar la iniciativa del Congreso—en Francia se habian sometido á la discusion y aprobacion del Senado ciertos créditos que antes habia discutido y desechado la Cámara de Diputados, y se disputó luego tenazmente esta cuestion de prerogativa, por más que el Gobierno habia cumplido con el precepto que allí como aquí consigna la prioridad del Congreso.

Y sin embargo de que las izquierdas sostuvieron la incompetencia de la Cámara moderadora para restablecer créditos desechados por la de Diputados, se vino al fin á una transaccion, en la cual, si prevaleció en parte, y no más que en parte, la decision del Senado, se debió á dos causas: primera, á haberse cumplido el precepto de llevar antes los créditos á la Cámara popular, segunda, á haberse convencido todos que la Constitcuion republicana, no solo establece, sino que necesitaba establecer, la igualdad de ambos Cuerpos. Pero la cuestion de prioridad que aquí se intenta suprimir y desconocer, por nadie se intentó suprimir ni se desconoció allí.

Un grande escritor, el ilustre Laboulaye, sostuvo entonces en un documento que se debe indudablemente á su acreditada y autorizada pluma, que la teoría de la igualdad absoluta de ambas Cámaras era republicana, y

la de la desigualdad era monárquica. Y tiene razon el ilustre escritor; con el contrapeso de un Senado de ciertas condiciones y prerogativas no puede marchar una República, privada del freno y contrapeso que contiene el Poder monárquico.

Resulta, pues, que aun rigiendo el presente caso por las teorías y por los principios que prevalecieron recientemente en la republicana Francia, á lo único á que puede llegarse es hasta conceder al Senado la facultad de restablecer lo que antes haya denegado y desechado el Congreso; pero nunca, y esto no ha ocurrido allí ni en parte alguna, á conocer y plantear por primera vez y por iniciativa verdadera del Gobierno, sean las que se quieran las formas de que se sirva para disimularlo, crédito alguno enteramente nuevo, que es lo que aquí, con visible disgusto de todos los parlamentarios de buena fé, se nos presenta en el dictámen que discutimos.

Y nuestra inferioridad en el presente caso es notoria. Si fuera potestativo en el Gobierno someter á una ú otra Cámara los créditos y los presupuestos, aquella que conociera la última podria discutir ámpliamente sobre lo que hubiese deliberado la otra, y la inferioridad en que hubiese quedado en un caso, tendria sus compensaciones en otros análogos; pero si se observa, como se observa aquí, complaciéndome en proclamarlo, el precepto que establece la prioridad del Congreso, entonces nunca habrá compensacion para éste.

De tal manera es esto exacto, que, segun observó oportunamente el Sr. Rico, aquí no podemos adicionar, enmendar, discutir ni votar por partes; la ley de relaciones y el acuerdo adoptado por el Congreso en 1849 nos colocan en la triste alternativa de rechazar toda la ley en conjunto, ó de someternos á ella, como hoy se nos propone, incondicionalmente. Y esto es tanto más grave, cuanto que cada capítulo y cada crédito constituyen en rigor un proyecto de ley separado y distinto de los anteriores, que pueden ser de millones y muchos millones, como en este caso lo son solo de una modestísima cifra de miles de pesetas.

Y esta es, señores, toda la cuestion, así en las Monarquías como en las Repúblicas, donde quiera que en la ley fundamental existe un artículo que prevenga que las leyes de contribuciones y de crédito se han de presentar primero al Congreso de Diputados.

Véase si tiene importancia la doctrina que en esta y en la sesion anterior dejo expuesta sobre la conveniencia de reservar los proyectos referentes á todas estas materias, objeto especial y concreto del precepto consignado en el art. 85 de la Constitucion, á la iniciativa del Gobierno. Conforme á ella, el Gobierno propone; delibera y vota siempre primero el Congreso; el Senado discute y delibera despues, asintiendo, por regla general, y segun las prácticas hasta el dia recibidas, ó subiendo, bajando ó restableciendo lo negado imprudentemente por la Cámara popular; mas esto solo en casos extraordinarios, y por grandes y señalados motivos de interés público, expuestos á su consideracion por el Gobierno.

No puedo ménos de llamar sobre esto la atencion de quien haya de contestarme, porque considero que la doctrina contraria se resuelve en la inferioridad del Congreso, en presencia de un texto constitucional que por lo ménos ha querido evidentemente, ya que no su superioridad, su antelacion y su prioridad por lo ménos. Solo á costa de una conducta y de un procedimiento que no vacilo en calificar de anárquico puede el Congreso reivindicar su prerogativa; procedimiento que consiste en rechazarlo, en negarlo todo.

Los Congresos, poseidos por lo general de más ardor en el combate, pueden muy bien, por más que esto sea peligroso é imprudente, llegar al extremo límite de su derecho, y no se puede ni se debe temer que el Senado haga otro tanto; ved si considero y respeto como es debido á la otra Cámara. Y aquí encuentro al paso la cuestion capital, la cuestion de cómo debe entenderse esta igualdad por punto general, ya que de la materia concreta que se discute he dicho bastante.

La Constitucion vigente de 1876, lo mismo que la de 1845, han suprimido, sin entender que suprimian nada esencial para la prerogativa del Congreso, aquel párrafo segundo en virtud del cual, así la Constitucion de 1837 como la de 1869 decretaban que si el Senado introdujese alguna alteracion en las leyes de presupuestos y de impuestos se llevara á la sancion Régia lo que hubiera determinado el Congreso. ¿Y por qué, señores, la Constitucion de 1876, reflejo en esto de la Constitucion de 1845, ha suprimido esta segunda parte? Pues por una razon muy sencilla: porque han querido, así los autores de la una como los autores de la otra, y en general todas las Córtes de orígen conservador, que el Senado lo practicara como así lo vino practicando, sin necesidad de precepto alguno que pudiera parecer depresivo. La misma razon tuvieron para suprimir por entero aquel otro artículo con arreglo al cual las Córtes tendrán por precision que estar abiertas todos los años lo ménos cuatro meses. No es, no, que hubiesen querido legislaturas efímeras y de corta duracion, que creyeran que basta abrirlas y cerrarlas á poco tiempo, como sucedió de 51 á 54 por ejemplo. Es que inspiradas en un criterio tan profundamente liberal como conservador y monárquico, pensaron, y pensaron bien, que cuadra mejor á la majestad de los poderes públicos dejarles en condiciones de obtemperar con ciertas apariencias de espontaneidad á las naturales exigencias del sistema, segun se desprende de otras disposiciones constitucionales indirectas, por decirlo así, antes que forzarlos, deprimiéndolos de algun modo con prohibiciones ó mandatos innecesarios y directos; que directos al par que innecesarios resultan si cada cual ocupa su órbita y sirve lealmente á su propio destino. La presentacion y votacion ánua del presupuesto por dos Cámaras basta y sobra, juntamente con las reformas, cuya necesidad jamás se extingue, para que Córtes que discutan sin apresuramiento y sin profusion estén abiertas por término medio cuatro meses al ménos todos los años.

Los autores de la Constitucion han querido ciertamente que las Córtes tuvieran largas legislaturas; y si fuera posible, que constantemente estuviesen reunidas en el invierno, no solamente en la primavera y el otoño. La aficion que ahora parece haberse despertado por estas legislaturas, espero que sea sustituida por aquellas otras de que tan gratos recuerdos deben conservar la mayoría de los Sres. Ministros actuales.

Basta tambien la prioridad otorgada al Congreso en la materia que se discute, que segun la interpretacion constante, abraza todo lo referente á presupuestos; porque los Representantes del país, elegidos más directamente por el país mismo, no representan clases como los Senadores, sino una opinion más movible y más viva, pero más en contacto con las necesidades públicas, de donde resulta que el Senado se abstiene, como lo hizo hasta ahora, de utilizar el art. 19 de la Constitucion, conociendo de gastos y de impuestos no discutidos ni

votados antes por el Congreso. El Senado, segun el espíritu de Constitucion, ejerce una funcion moderadora, detiene los excesos y las imprevisiones que puedan cometerse en el Congreso, é interponiéndose entre el veto de la Corona, que ésta no lo usa sino en ocasiones muy raras, porque ¡desgraciado el país en que la Corona tuviese que usar con frecuencia de esta importante prerrogativa! interponiéndose, digo, entre el veto de la Corona y el Congreso, tiene por principal objeto el Senado impedir nuestras imprevisiones, impedir aquellos actos que pueden provenir de entusiasmos pasajeros. Así que, en materia de impuestos, se concibe que si nosotros, llevados del deseo de satisfacer por completo la deuda pública, hubiéramos votado aquí una enorme cifra sin reparar en los demás servicios del Estado, se concibe que el Senado hubiese reducido la cantidad, teniendo en cuenta nuestra situacion económica; y, por el contrario, si el Congreso hubiese reducido en extremo el pago de los intereses de la deuda, se concibe que el Senado hubiese aumentado esta cifra; pero otra cosa, otro género de iniciativas en órden á gastos no discutidos antes por el Congreso, no se concibe siquiera.

Supongo que se me dirá, como efectivamente se ha dicho, que todo se ha arreglado por medio de la transaccion que expresa el dictámen de la comision mista, y que al fin y al cabo de aquí fué un presupuesto al Senado, y que allí lo han reformado como han tenido por conveniente. Pero de aquí no ha partido este gasto, esta necesidad de que ahora se trata, sino que ese gasto, esa necesidad ha partido de la iniciativa del Senado, y nosotros ahora no podemos ni discutirla ni examinarla.

Al hacer estas observaciones no me ha movido el propósito de contribuir á la creacion de un conflicto, ni tampoco tengo noticia de que ninguno quiera crearlo, sino el de levantar desde el seno de esta mayoría, á la cual pertenezco, una protesta contra semejante doctrina, porque yo espero que cuando pase el ardor del combate, cuando se oiga la voz de la razon, todo el mundo inspirándose en los recuerdos de esta discusion, volverá á las buenas tradiciones parlamentarias mantenidas por el espacio de cuarenta años.

De todos es sabida la influencia que el Gobierno tiene en el Senado, y no solo este Gobierno, sino todos los Gobiernos. Precisamente en esto habeis fundado la defensa que habeis hecho aquí de la reciente organizacion del Senado contra ciertas aptitudes, que yo deploro profundamente.

No de otra manera, no con otros argumentos habeis contestado á los que un dia fundaron en esto una actitud gravísima, á los que decian que dando una determinada organizacion al Senado les habiais privado de los medios de gobernar. Pues si tanta es vuestra influencia en aquella Cámara, si tan gubernamental es el Senado, y lo es efectivamente, permítame el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo le diga á mi vez que en su lugar, en vez de rehusar al Senado el ejercicio de mi iniciativa, la hubiera, por el contrario, interpuesto; que antes que venir aquí á sostener actos propios y exclusivos del Senado, los hubiera reivindicado como mios, sustrayendo de toda impopularidad y de toda responsabilidad á la alta Cámara, que es una institucion de carácter permanente, destinada al altísimo fin de moderar y de refrenar los ardorosos movimientos de esta Cámara, economizando el uso, siempre temeroso, del veto Real.

Antes que esto, yo hubiera aceptado toda la responsabilidad, era esto seguramente más propio de vuestras funciones ministeriales, más propio del deber que nos incumbe á todos los que formamos en las filas de la mayoría, pero que más eficazmente que á nadie os incumbe á vosotros los que la dirigís ó debeis dirigirla, velar afanosamente por el crédito y por el porvenir de las instituciones creadas en 1876. No haciéndolo así, dais sin querer, contra vuestra intencion sin duda, la razon á los que, sin razon tambien, os acusan de preferir á todo, vuestro interés ministerial. Digo que os acusan sin razon, y lo digo noble y sinceramente; que si otra cosa creyera, con noble franqueza lo diria tambien. Nuestro deber es gobernar con las preocupaciones y con los hombres de nuestros tiempos; tenedlos en cuenta, porque estas preocupaciones y estos hombres pueden engendrar grandes y trascendentales dificultades. Es menester favorecer y mantener la disciplina de los partidos, procurar que todos obtemperen á la ley, y que carezcan siempre, no ya de motivos, sino en lo posible hasta de pretestos que puedan llevarlos á divorciarse de ciertas altas instituciones. Me refiero, señores, á la institucion del Senado (y ciertamente que la campaña que se ha iniciado en esta infelicísima cuestion podrá descontentar más, prestando ciertas apariencias de razon á los que abrigan ciertos temores) Hagamos por último todos, que tal es nuestro deber, que este precedente no se repita, que esta doctrina no cause estado, y economizaremos siniestros y dolorosos conflictos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, antes de entrar á contestar al discurso de fuerte oposicion en el fondo, aun cuando el Sr. Bugallal lo haya querido cubrir, y lo haya cubierto en efecto, como es su costumbre, de corteses formas, permitidme que me desembarace, respondiendo al mismo tiempo á los cargos finales de su discurso, de esa especie de responsabilidad que durante toda su larga peroracion dejaba el Sr. Bugallal como flotando, no se sabe sobre quién, hasta que en las últimas palabras la ha dejado caer sobre el Gobierno; permítaseme demostrar que no hay en esta cuestion absolutamente ningun interés de Gobierno que no se ha empeñado ninguna cuestion ministerial.

Ayer un digno indivíduo de la comision, contestando al Sr. Rico, que habia basado sus argumentos y habia encaminado sus dardos al banco ministerial, y precisamente á la persona del Ministro de la Gobernacion, pedia la prueba del fundamento que habia para hacernos aquellos cargos, y hoy sin haber tenido tampoco esa prueba ni ese fundamento, el Sr. Bugallal, que por su carácter, por su entendimiento, por sus opiniones, por lo que constituye las relaciones diarias de su vida, que tanto exigen la serenidad del espíritu, debia haber venido á presentar la prueba para hacer cargos al Gobierno, nos ha hablado de responsabilidades que se contraen y no se aceptan, y de consejeros anónimos á propósito de esta cuestion.

Yo no sé que haya ninguna otra manera de empeñar un Gobierno su responsabilidad ante las Córtes que presentando proyectos de ley en la tribuna de una ú otra Cámara. ¿Qué proyecto de ley ha presentado el Gobierno en la cuestion que se discute? Y si no lo ha hecho con todas las formalidades que un proyecto de ley supone, ¿qué comunicacion oficial, qué dato, qué prueba hay para inculpar al Gobierno en esta cuestion? Despues de haber consignado esto, yo me apresuro á con-

testar al argumento que sobre tal fundamento ha presentado tambien el Sr. Bugullal. El Gobierno no tiene que ampararse á la sombra del Senado para sostener sus opiniones; ¿cómo habia de hacerlo si sus opiniones son públicas, y lo son solemnemente expresadas desde el momento que yo tomo parte en el debate contestando á las impugnaciones que se hacen al dictámen de la comision mista? Por esta opinion que me liga con la mayoría en esta como en tantas cuestiones (porque yo abrigo la esperanza de que la protesta del Sr. Bugallal no ha de tener acogida en el seno de la mayoría) tengo una responsabilidad de todos los dias ante vosotros y ante los indivíduos del otro Cuerpo, que pueden retirarnos su apoyo; suceso que inmediatamente seria seguido del abandono de nuestros puestos; pero desde el momento en que no existe un acto ministerial, porque es preciso poner la cuestion en su verdadero terreno, y vuelvo á insistir en esta idea que antes he expuesto, no para ampararme á la sombra de una institucion respetable, sino para rendir culto y respeto á esa misma institucion y á la independencia y á la dignidad de sus indivíduos; desde el momento en que no existe un acto ministerial, ¿qué se figuran ó que olvidan los que pretenden hacer responsable al Gobierno de los acuerdos del Senado? ¿No podrian con igual derecho los Sres. Senadores hacer al Gobierno responsable de lo que vosotros deliberais y acordais? ¿Qué serian en este caso las mayorías de los Cuerpos Colegisladores? Manadas de corderos sin más voluntad que la de los Ministros.

Pero no; hay que respetar la independencia de las mayorías; de aceptarse aquella idea, de creer que porque el Gobierno esté ligado con una mayoría debe hacerse responsable directo de sus actos, de dejar á un lado la responsabilidad de las mayorías, por creerlas inconscientes, podria llegarse hasta el caso de hacer al Gobierno responsable del acto que acaba de ejecutar y del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Bugallal, y podria decirse al Ministro de la Gobernacion en otro sitio respetable tambien y con tanto derecho como el señor Bugallal nos ha dicho hoy: ¿cómo tú Ministro, dices que tienes tantos lazos con la mayoría del Congreso y en esa mayoría hay un hombre tan eminente como el Sr. Bugallal y tan identificado con tu política que se levanta y formula un discurso dirigido en forma de catilinaria contra el Ministerio? No; la cuestion no puede plantearse en este terreno, ni aun interpretándola en el sentido ménos favorable para la alta Cámara, ni aun suponiendo que ese Cuerpo no hubiera hecho más que lo que el Gobierno hubiese querido.

Yo no rehuyo responsabilidades personales; conocido es mi carácter y la franqueza con que abordo todo aquello en que tengo mi responsabilidad empeñada; pero yo no quiero hacer una cuestion de amor propio; yo no quiero levantar un pedestal á mi vanidad á costa de la dignidad de augustos y serenos Representantes del país en uno y otro Cuerpo Colegislador.

Queda, pues, esta cuestion á un lado; sobre esta cuestion creo que con lo expuesto he dicho ya lo bastante: si se busca al Gobierno; si se ataca al Gobierno; si se espía el lado flaco del Gobierno para ver dónde se le puede clavar la flecha, es necesario escoger otro terreno, porque mientras el Gobierno no haya llevado al Senado un proyecto de ley debidamente autorizado por Su Majestad y en la forma solemne acostumbrada, no hay frente á frente del Congreso sino un acuerdo del Senado. De lo que somos responsables, así el Gobierno como la comision, como todos los que la misma doctrina sustentan, es de la opinion, de la creencia de que lo que el Senado ha resuelto es lo constitucional y lo justo; de eso somos responsables ante el país y lo seremos eternamente; en ese terreno está admitida la batalla.

Señores Diputados, ¿no habeis creido más de una vez al oir al Sr. Bugallal su extenso discurso, no os habeis hecho más de una vez la ilusion de que habíamos retrocedido á los tiempos en que estábamos constituyendo el país? ¿No le habeis oido constantemente invocar, ora la tradicion de cuarenta años, ora el testimonio de Royer-Collard, el ilustre doctrinario, ya la opinion de un distinguido autor inglés? ¿Le habeis oido alguna vez, en cambio, leer un texto vivo, que es lo que procedia tratándose de una cuestion de aplicacion de la ley fundamental? Algun artículo de la Constitucion, ha mencionado, aunque con el arte que en estos casos acostumbran los oradores, porque hubiera sido muy duro hacer por completo caso omiso de la Constitucion; pero no se ha tomado el orador el trabajo de leerle para que teniendo presentes el Congreso sus términos precisos, supiera que no se encontraba delante de una cuestion constitucional que podia resolverse en este ó en el otro sentido en el sentido que defienden el Sr. Rico y el señor Bugallal, ó en el que defienden los indivíduos de la comision, sino que estábamos ante un texto escrito, el cual no es posible interpretar por la delicadeza del asunto á que se refiere, y no hay más remedio que cumplir estrictamente, porque todas las Córtes tendrian ese deber, pero éstas tienen además el compromiso de honor de mantener íntegra la Constitucion que han hecho aún no hace un año.

La Constitucion del Estado, aquella que vosotros habeis contribuido á formar, y yo tengo la seguridad que conservareis este recuerdo como un título de gloria, dice lo siguiente:

TITULO II.

DE LAS CÓRTES.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey.

Art. 19. Las Córtes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.»

No dice absolutamente nada más en este punto. Antes de pasar á examinar lo que puede constituir y constituye efectivamente la excepcion de este precepto, yo tengo que llamar la atencion del Congreso refiriéndome á la lectura de estos artículos, sobre los argumentos que se han expuesto en este recinto por los impugnadores del dictámen.

El Sr. Rico destinó ayer una gran parte de su peroracion á demostrar que no habia semejante igualdad entre el Congreso y el Senado, entre otras razones, porque el Senado se constituye en tribunal para juzgar ciertos delitos.

Recuerdo esto, porque la argumentacion del señor Rico en un largo período de su discurso, buscando todo género de razones, y entre otras la que he expuesto, se encaminaba á demostrar que á pesar de que la Constitucion dice que los dos Cuerpos son iguales en facultades, son sin embargo desiguales, y apelo de esto al *Extracto* y al *Diario de las Sesiones*. A este artículo es necesario referir tambien esa doctrina del Sr. Bugallal que habeis oido hace muy poco tiempo; esa doctrina que ha expuesto sobre las facultades del Senado, enseñando de qué manera aquella, que era una Cámara moderadora,

definicion que no está en ninguna parte de la Constitucion, solo tenia facultades para moderar; y alegaba en comprobacion de su argumento que si aquí, por la ardiente, descompasada iniciativa, me parece que añadia S. S., que tiene la juventud; que si aquí se votaban impuestos excesivos, allí estaba el Senado, moderados por excelencia, para limitar y para restringir esos impuestos.

Señores Diputados, desde el momento en que la iniciativa es peligrosa y ardiente, ¿con qué razon no se admite que se pueda moderar esa ardiente y peligrosa iniciativa, como ha dicho el Sr. Bugallal, si impresionado lastimosamente el Congreso, en un dia dado quisiera reducir el ejército á 10.000 hombres y los tributos á términos tales que fuera completamente imposible la marcha del Gobierno? ¿No seria entonces funcion de moderacion y de templanza la que el Senado ejerceria aumentando los impuestos y manteniendo la cifra del ejército? Véase, pues, á qué queda reducido este argumento. La verdad es que no puede sostenerse en esta cuestion más que lo que la Constitucion establece, y no cabe hacer interpretaciones. ¿Es que por ventura esta es una cuestion olvidada ó que no ha estado nunca en la mente de nadie, que no se ha presentado ante la vista de unos señores respetabilísimos que formaron un proyecto de Constitucion, pero sin que este hecho ni esta honra signifique ni establezca ningun lazo de paternidad preferente al lazo que con ella tienen todos los que la votaron, porque todos la votaron con suficiente ilustracion para saber lo que votaban? Pues qué, ¿ha quedado establecida alguna ejecutoria, algun privilegio en favor de los Sres. Bugallal y Alonso Martinez, que ahora se sonríe? (*El Sr. Alonso Martinez*: No me sonrío.) Creí haber advertido una sonrisa en S. S. ¿Dónde está el privilegio que pueden tener esos señores para levantarse y decir: allá va la interpretacion auténtica de la Constitucion, como ha dicho el Sr. Bugallal?

Lo que quisieron decir los legisladores, lo que quisísteis decir vosotros, lo que quisimos decir todos, porque todos hemos discutido, votado y aceptado la Constitucion, ¿quién le ha dado poderes al Sr. Bugallal ni á nadie para que lo interprete en cada caso? ¿Se hacen leyes constitucionales, leyes fundamentales dejando aquello que se omite á la interpretacion de los que las proponen para que digan cuál fué su espíritu y su idea? ¿Es que no fueron llamados á resolver esto?

Señores, examinemos los hechos. La Constitucion de 1876 público y notorio es que vino á ser una transaccion entre partidos que sostenian distintas banderas que habian sido consignadas en Constituciones anteriores. Es un hecho notorio que los que contribuyeron á la redaccion de este proyecto de Constitucion tuvieron á la vista la Constitucion del 45 y la Constitucion del 69, que cotejaron sus textos y que todas las cuestiones que se encontraban en ambas Constituciones las resolvieron con un criterio conciliador. ¿Qué dice en esta materia la Constitucoin del 69? Pues en su art. 50 establece lo siguiente:

«Art. 50. Los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar se presentarán al Congreso antes que al Senado; y si éste hiciere en ellos alguna alteracion que aquel no admita, prevalecerá la resolucion del Congreso.»

Pues teniendo á la vista la Constitucion del 69, puesta sobre ella toda la atencion del Sr. Bugallal y de sus compañeros para redactar la del 76, borraron esta segunda parte del párrafo, y quedó este artículo redactado en los términos que el Congreso conoce. ¿Por qué el señor Bugallal, que ayer nos indicaba que Royer Collard habia dicho que eran más peligrosas que las acciones las doctrinas, cuando se encontró este texto no recordó esa autoridad y en nombre de ella y de la de S. S. propio, que ha declarado ex-cátedra sofismas los argumentos de la comision mista, no discutió, no contendió con sus compañeros de Constitucion para mantener ese artículo? Ni siquiera hubo sobre esto debate en aquella comision; hubo unanimidad, y unanimidad consciente, puesto que se suprimió lo que se leia y se tenia á la vista.

¿Por qué surge hoy la disidencia? Porque hace falta arrojar cuestiones sobre el Gobierno, y esta es una como otra cualquiera. La Constitucion establece terminante y preceptivamente que el Congreso y el Senado son iguales en facultades.

No tienen autoridad los tratadistras de los cuales S. S. nos ha leido unos párrafos para decir lo que sucede fuera, porque ahí está el art. 42 de la Constitucion que dice lo siguiente:

«Art. 42. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.»

¿Establece este artículo alguna preeminencia siquiera en favor del Congreso? No; este artículo establece un límite á las facultades del Gobierno; este artículo no combate ni contradice el artículo anterior de la Constitucion, que dice que los dos Cuerpos son iguales en facultades; este artículo á quien limita es al Gobierno para que en una cuestion dada presente primero los proyectos ante este Cuerpo. Es así, y empleo esta forma porque el razonamiento es concluyente, es así que en este caso el Gobierno no ha presentado ninguna ley, luego el artículo está en pié; luego el Gobierno no ha faltado á él; es así que el Gobierno no ha presentado ninguna ley, es así que el artículo constitucional no establece preeminencia de Cuerpo á Cuerpo, sino limitacion en la facultad del Gobierno, luego no hablemos del Gobierno; luego queda establecido que el Congreso y el Senado son perfectamente iguales en facultades, como dice el art. 19 de la Constitucion.

¿Es que esta igualdad ha resultado en la Constitucion así, por descuido, por abandono, porque no se hubiera fijado en ella la atencion? No; porque el artículo de la Constitucion del 69 que corresponde al 19 de la del 76, decia que las Córtes se componian de dos Cuerpos Colegisladores, Senado y Congreso, que ambos eran iguales en facultades, *excepto en los casos previstos en la Constitucion*. Y aquella comision tan eminente, compuesta de hombres tan severos y tan rectos como los señores Alonso Martinez, Candau, Bugallal y otros señores, pero cito á estos precisamente, porque son las autoridades que citadas por mí han de parecer intachables; aquella comision leia esta excepcion, le parecia un absurdo, queria la igualdad absoluta, efectiva, y por eso con gran franqueza escribian la Constitucion que luego despues todos nosotros con igual conocimiento hemos votado. Yo tengo la seguridad de que cualesquiera que puedan ser las situaciones de la política, SS. SS. se levantarian á defender las doctrinas que defiende el Ministro de la Gobernacion, seguros de que para combatir al Gobierno, que al fin como compuesto de hombres, puede cometer bastantes debilidades, tendrian medios para obtener la victoria, pero no en este terreno, no á costa de un pacto que á título de progenitores y de principales autores defienden con tanto entusiasmo y con tanto calor, que por considerar que nosotros no lo defendemos en

toda su integridad, se ha dibujado precisamente esta disidencia.

Pero en textos escritos; en textos tan terminantes en esta materia, no cabe interpretaciones, no cabe invocar lo que ha sucedido, no cabe decir cuál es la doctrina en este ó en el otro país, porque esta es una cuestion que nosotros no tenemos facultades para interpretar aquí; no cabe opinar como los unos ni como los otros; aquí no cabe sino leer, entender y ejecutar. Porque de otra manera, en estas cuestiones se falsearia la Constitucion, se reformaria la Constitucion del Estado sin el concurso del otro Cuerpo Colegislador y sin el del poder moderador del Estado. ¿Qué argumentos se han hecho despues de éste que me parece bastante claro? ¿Qué argumentos se han hecho para ver de impresionar al Congreso acerca de que su prerogativa estaba desatendida, de que su prerogativa estaba hollada? Señores, se hizo ayer por el Sr. Rico, y se ha repetido en otra forma por el Sr. Bugallal hoy, el siguiente argumento. ¿No ven los Sres. Diputados que discutido aquí el presupuesto, que aumentado el presupuesto en alguna partida en el Senado, al volver ahora con dictámen de la comision mista no lo podemos enmendar, no lo podemos discutir? Y para que el argumento fuera todo lo más admirable posible, se habia de propósito presentado una enmienda. Y como ahora no se puede enmendar y hay obligacion de discutir y votar en totalidad este dictámen, se quiere sostener que se encuentran mermadas las prerogativas de esta Cámara ¿Es este un argumento sério? La comision establece el principio de igualdad de ambos Cuerpos Colegisladores; este principio tiene que cumplirse por medio de un procedimiento; y como no es posible hacer todas las cosas á la vez, tiene que haber las desigualdades que la realidad y la práctica ponen en contradiccion con los principios absolutos. Así, este argumento no demuestra nada. Viene una ley discutida del Senado, el Congreso la aumenta y modifica; vuelve despues al Senado, y entonces el Senado se encuentra en el mismo caso que nosotros, sin poder enmendarla ya y teniendo que discutirla y votarla solo en totalidad. ¿No es verdad que cualquiera Senador, segun la lógica de los Sres. Rico y Bugallal, podria decir tambien en ese caso que sus facultades estaban mermadas? Pues el procedimiento es el mismo, porque es imposible que la ley establezca que en un mismo dia y del propio modo se discutan las leyes á la vez en uno y otro Cuerpo Colegislador. La igualdad de estas facultades se demuestra presentando el argumento en otra forma. ¿Qué tiene que ver ese argumento con la cuestion especial, que por especial se trata, de cómo se discuten los dictámenes de comision mista? ¿A qué esa enmienda de que se ha hecho una exhibicion tan ostentosa para demostrar lo que no habia necesidad de demostrar, esto es, que no se pueden enmendar los dictámenes de comision mista? Ese es un principio que lo mismo afecta á las leyes de presupuestos que á cualquiera otra ley. Ese argumento, pues, no prueba nada ni puede demostrar que la desigualdad de los Cuerpos Colegisladores en este caso especial amengüe en nada las facultades de ninguno de ellos; lo que prueba, completado el argumento como yo lo he hecho, es la igualdad perfecta entre ambas Cámaras.

El Sr. Bugallal trajo al debate un artículo nuevo, una novedad; esto era natural dada su reconocida inteligencia. Habíase traido á la discusion los artículos 19 y 42 de la Constitucion; pero el Sr. Bugallal dijo: estais en un error, no teneis que buscar ahí la contradiccion; la contradiccion está en el art. 85 de la Constitucion; y yo, conforme el Sr. Bugallal expuso esa afirmacion, tomé la Constitucion y leí y voy á leer su art. 85 para suplir la omision del Sr. Bugallal, que no le leyó, y para refrescar la memoria de los Sres. Diputados como yo hice con la mia leyéndole ayer. Trátase de discutir si el Senado puede ó no reformar la ley de presupuestos; el artículo 85 de la Constitucion, segun el Sr. Bugallal, establece que el Senado no puede hacer esto, y este artículo dice así: «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general...» A las Córtes, es decir, al Congreso y al Senado, porque sabido es que las Córtes las componen los dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades. ¿Qué prueba, pues, este artículo? ¿A qué fin le ha citado el Sr. Bugallal? Yo no lo comprendo. Ese artículo impone al Gobierno una obligacion, obligacion que el Gobierno ha cumplido. Si estais sufriendo los rigores de la estacion, si estais discutiendo á esta temperatura asuntos públicos, indudablemente quien tiene la responsabilidad es el Gobierno, porque ha traido los presupuestos generales del Estado y de ellos nos estamos ocupando. Por consecuencia, no sé con que intencion nos ha recordado ese artículo. Hoy me asaltó la duda de si lo habria recordado porque el artículo hablase de si las legislaturas debian ser en otoño ó en verano; pero de esto no dice nada el artículo constitucional.

Nada se dice si hemos de reunirnos en la estacion del frio ó del calor, en el invierno ó en el verano; se dice solo que hemos de reunirnos dentro del año para discutir los presupuestos, para cumplir el fin económico que previene la Constitucion; no sé pues, á qué viene ese recuerdo de las legislaturas enlazadas con los presupuestos y con las estaciones. Por consecuencia, el artículo 85 aducido por el Sr. Bugallal no demuestra nada, ó más bien demuestra una cosa á mi favor, y ahora me voy á servir de él para impugnar otros argumentos de su señoría.

Recuerdan los Sres. Diputados que la limitacion á las facultades del Gobierno es presentar ante esta Cámara, en primer término, los proyectos de ley que se refieren á contribuciones y crédito público. Ahora bien; primero una pregunta: el gasto, exíguo ó grande que supone un aumento que ha introducido el Senado, ¿es una contribucion? Ese gasto que exige un credito, el crédito que sea necesario, ¿es una ley de crédito público? Estas preguntas me parece que establecen claramente la cuestion. Pero S. S. pasa sobre esto, y dice solo que el Senado no puede hacer eso por razon de cuarenta años de interpretacion doctrinal y demás autoridades que ha citado.

En efecto, señores, hay un Diputado en esta Asamblea, respetabilísimo, hombre de buena fé, de larga historia, que dedica su atencion más á los asuntos económicos que á las cuestiones políticas, aun cuando no le son indiferentes estas últimas, porque se encuentra al frente de un partido; el Sr. Moyano en las dos legislaturas pasadas, el Sr. Moyano ha planteado aquí esta cuestion, que no deberian discutirse los gastos hasta que se hubieran discutido los ingresos, para sujetar los gastos á los ingresos. Esta doctrina, esta pretension formulada en forma de proposicion por su iniciativa con un fin patriótico, honrado y laudable, ha sido desechada ya en dos ocasiones por estas Córtes, por considerarla inútil, como que los gastos de una Nacion no pueden en manera alguna sujetarse á los ingresos, sino que tienen que sujetarse á sus necesidades. Es tan distinto el

presupuesto de gastos del presupuesto de ingresos, que aun cuando el Gobierno los presente al mismo tiempo, porque para formarse idea del estado económico es necesario que uno y otro se sometan á un mismo tiempo al exámen de los Sres. Diputados, sin embargo pueden separarse y se separan de tal manera, que el Congreso empieza por discutir los gastos antes que los ingresos y continúa enviando los gastos al Senado mientras aquí se discuten los ingresos; es decir, que la ley de gastos y la ley de ingresos, si bien seria una anomalía que chocaria con el buen sentido separarlas para presentar el Gobierno una en una Cámara y otra en la otra, sin embargo son completamente diferentes, y teniendo grandes lazos, debiendo armonizarse, pueden sin embargo discutirse separadamente, porque obedecen á principios distintos.

La ley de gastos obedece á principios tales, que segun ellos, cualquiera que sean los sacrificios del país, cuando la honra está empeñada, cuando para el servicio es indispensable, es necesario, se aumentan las contribuciones, se apela al crédito. La ley de ingresos obedece á la necesidad de satisfacer los gastos; y tanto es así, que ese art. 85 que S. S. ha citado esta tarde, si bien en él no está la demostracion, porque dice que el Gobierno presentará los presupuestos generales de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y los medios para llenarlos, los sigue separando y la cuestion es sencilla. No hay absolutamente ninguna ley que no se traduzca en gastos; no podria el Senado discutir ninguna ley si esa doctrina que aquí se ha sostenido fuera una doctrina verdadera. Pero S. S. ha ido más allá, porque ha sostenido una doctrina que si estuviera consignada en la Constitucion habria acabado con el sistema representativo; una doctrina reaccionaria, absurda, dado este sistema, cual es la doctrina de que la iniciativa de los gastos es exclusiva del Gobierno. Señores, si en cuestiones de gastos solo se pudiera resolver por la iniciativa del Gobierno, ¿dónde estaria vuestra iniciativa? Es que necesito yo traer á vuestra memoria cuando presentais aquí una proposicion pidiendo un ferro-carril; cuando presentais una proposicion pidiendo condonacion de contribuciones á esta ó aquella region por desgracias públicas; cuando presentais una proposicion pidiendo ciertas mejoras, el restablecimiento de un Instituto de enseñanza ó instruccion; cuando ejercitais vuestra iniciativa con multitud de proposiciones de ley; cuando pedís pensiones para recompensar á los infelices huérfanos de los que han perdido su vida en defensa de la Pátria, en todas las proposiciones de ley que se presentan en este recinto se decretan gastos, y desde el momento que ningun gasto pudiera salir sino de la iniciativa del Gobierno, la de los Diputados estaria de más; vosotros no tendríais más facultades que la de asentir ó la de reprobar. Esta es la doctrina del Sr. Bugallal; quédese S. S. en buenhora con ella, que yo, no renegando de mis antecedentes ni de mis opiniones, defenderé constantemente la iniciativa de los Diputados, aun sabiendo que la iniciativa de los Diputados se ejerce en ocasiones para exigir un gasto al Estado.

Yo creo, Sres. Diputados, que he tratado la cuestion, porque si he dejado de contestar algun argumento del Sr. Bugallal, que al fin no habia tomado nota de ellos, yo creo que he expuesto lo bastante para que el Congreso comprenda de qué se trata; y voy á terminar con breves palabras. ¿Por qué se habla aquí de conflicto? ¿Qué conflicto constitucional hay aquí? Absolutamente ninguno. El texto de la Constitucion le conoceis; el conflicto surgiria si por desconocer la Constitucion el Congreso echara abajo el acuerdo del Senado; esto es, si cediendo á los razonamientos, que no deben ser sofismas para el Sr. Bugallal, pero que á mí me lo han parecido muy sutiles, el Congreso desechara este dictámen. Entonces naceria un conflicto, y un conflicto gravísimo, que no hay forma ni términos hábiles en la Constitucion para resolver. Por el contrario, si el Congreso inspirándose en esa gran prudencia de que deben estar poseidas todas las instituciones y todos los altos Poderes en el sistema representativo, acepta la reforma que ha introducido el Senado, no hay conflicto alguno; no se habrá hecho más que rendir un tributo de respeto á la letra de la Constitucion del Estado, que en la materia que se refiere á las relaciones de estos Cuerpos no hay tampoco aquello de llamarse conservador, y conservador impecable. Lo conservador, lo que está en el ánimo, lo que está en los principios, lo que está en el régimen de todo partido conservador, es evitar conflictos de esta naturaleza, por pretestos pequeños y fútiles, y mantener la concordia y la armonía entre los altos Poderes del Estado.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico la tiene pedida antes con el mismo objeto; pero como SS. SS. quieran.

El Sr. **RICO**: Voy á ser muy breve, y por lo tanto habrá de dispensarme el Sr. Bugallal que no le ceda el uso de la palabra en esta ocasion.

Brevísimas rectificaciones habré de hacer; y como me propongo ser muy breve, voy á principiar.

La base de toda la peroracion del Sr. Ministro de la Gobernacion estriba en que el Gobierno no ha presentado ningun proyecto de ley; en que el aumento del crédito no ha sido debido á la iniciativa del Gobierno. Habrá que creerle oficialmente, Sres. Diputados; pero, ¿no os choca, como habrá chocado al mundo entero, que la comision de Presupuestos de la alta Cámara esté tan enterada que sepa que se necesita aumentar un agente de policía con 20.000 rs., y que no haya sido preciso la iniciativa del Gobierno, aunque no fuera más que á la oreja para crear ese gasto? ¿Habrá algun español tan cándido que crea que es el aumento debido á la exclusiva iniciativa de la comision del Senado, que no ha ido allí ni siquiera el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni siquiera el Sr. Romero Robledo á decir: «me falta un agente de policía, dadme el crédito necesario para tenerle?» ¿Es que sabe más la comision del Senado que el Sr. Ministro, que creyó que no era necesario ese crédito? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Como se habia dicho que yo habia afirmado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. habia hecho ya ese argumento ayer.

El Sr. **RICO**: El Sr. Ministro de la Gobernacion continuaba y decia que nada queria probar y nada venia á probar mi afirmacion; y se extendia en cierto género de consideraciones, que, francamente, á mí me llenaban de asombro; porque no parece sino que el Sr. Ministro de la Gobernacion no sabe distinguir la naturaleza de las leyes de presupuestos con relacion á la materia que se discute.

Cierto es que la cuestion que presentaba con alguna claridad el Sr. Ministro, de que en idéntico caso se encontraba el Senado cuando en segundo lugar conocia de las leyes que el Congreso, cuando el Senado hacia alguna alteracion, no admite duda alguna; pero eso es

cuando se trata de algunas leyes, como por ejemplo, de la electoral, de la que ha conocido el Congreso antes que el Senado, y en la cual el Senado ha introducido algunas modificaciones. (*El Sr. Presidente agita de nuevo la campanilla.*) Voy á concluir. Mas como quiera que en materia de presupuestos la cuestion es completamente distinta, no nos hallamos en el mismo caso.

Yo necesito, Sr. Presidente, rectificar un error que se me ha supuesto. El Sr. Ministro me ha atribuido el error de que yo no conocia la diferencia que hay entre estas leyes.

Ahora bien: ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que puesto que considera que el Senado tiene facultades para enmendar la ley de presupuestos, podia haber establecido ó votado un crédito de 250 millones de reales para cualquier cosa, para construir, por ejemplo, un nuevo edificio para Ministerio de la Gobernacion? ¿Lo cree S. S.? ¿Lo cree el Sr. Calderon Collantes? Pues para combatir eso, para enmendar esa partida no tiene atribuciones el Congreso; luego son desiguales las dos Cámaras, porque está demostrado que se ha anulado nuestra prerogativa. Pues ¡no faltaba más sino que pudiéramos aumentar el crédito...

El Sr. **PRESIDENTE**: No faltaba más sino que volviéramos á renovar la discusion.

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, como el Reglamento deja á los Ministros facultad para decir todo lo que quieran, perdone S. S. que alguna vez los Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero está S. S. repitiendo los argumentos de ayer.

El Sr. **RICO**: Esto no lo dije.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puesto el discurso de S. S. al lado del del Sr. Ministro, se verán las rectificaciones sin necesidad de que S. S. las repita.

El Sr. **RICO**: Es la última rectificacion que hago, Sr. Presidente.

Suponia el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia hecho ciertas afimaciones, que en efecto no han salido de mis lábios; y de esto partia para hacer una argumentacion que á mi manera de ver es una argumentacion peregrina, Sr. Ministro de la Gobernacion.

Decia S. S.: «no es posible llevar ya ley alguna á la alta Cámara, porque no hay ley que no lleve detrás de sí algun gasto.» Precisamente, Sr. Ministro de la Gobernacion; pero no cuando se votan las leyes que exigen algun gasto, sino cuando se vota el crédito legislativo para poder abonar ese gasto; por eso las cuestiones de crédito, por eso el crédito á que se refiere el precepto constitucional no es el crédito público, no es el crédito bancario, llamémosle así, el crédito del Tesoro, no; el crédito á que se refiere la Constitucion es la facultad que se concede al Tesoro público para poder satisfacer un gasto; así, por ejemplo, si se hubiera aprobado la ley de imprenta en la cual se establece una fiscalía en Barcelona, que es precisamente lo que ha motivado uno de los aumentos, estaria votado el gasto, pero nos faltaba el crédito legislativo, y ese es el que viene á proponer el Senado, el que votó el Senado; y por eso al hablar la Constitucion no dice de los gastos, sino de los créditos; porque lo que importa es la facultad de disponer de los fondos del Estado, aplicándolos á una cosa determinada. El fiscal estaria creado, estaria aplicado el gasto; pero mientras no se hubiera votado el crédito legislativo no habiéramos hecho nada. Conste, pues, que cuando hablamos de gastos, se entiende el crédito legislativo para poder pagar.

Y por último, el Sr. Ministro de la Gobernacion establecia una especie de distingo entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos, porque habíamos votado primero los gastos que se habian mandado á la otra Cámara, y de aquí deducia que eran dos leyes distintas. No, Sr. Ministro; eso no: ha sido una necesidad que aquí se ha hecho ya crónica, porque es crónico tambien el mal del Gobierno en presentar tarde los presupuestos, y para poderlos discutir dentro del tiempo,—y nunca llegamos á tiempo,—se van mandando los presupuestos por trozos; y por la teoría de S. S. tendríamos que admitir que cada presupuesto, ó que el presupuesto de cada Ministerio era una ley especial, porque separadamente se ha votado. Si la Cámara de los Diputados por no traer un conflicto mayor al Gobierno se ha prestado gustosa á que vayan de esa manera los presupuestos por trozos, si el Senado los ha recibido así, no por eso vaya el Sr. Ministro de la Gobernacion á sacar la consecuencia, algun tanto absurda, de que se deben considerar como dos leyes.

Es más: que no se ha fijado el Sr. Ministro de la Gobernacion en que en el que ha ido ayer es donde precisamente van votados los gastos en conjunto, y es ese el primer artículo de la ley de presupuestos, y no ha ido hasta ayer, y los otros se han ido mandando para adelantar y para suplir la falta del Gobierno, que nos los ha traido muy tarde; porque repito que esto va siendo un mal crónico. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) He concluido, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Señores Diputados, si el Reglamento me consintiese, por pequeño que fuera, un nuevo discurso en vez de una rectificacion, yo intentaria tímidamente hacerlo para asociarme á las elocuentes palabras con que concluyó el suyo el señor Ministro de la Gobernacion, demostrando que de negar el Congreso, en uso de sus atribuciones, la aprobacion á este dictámen, el conflicto habria surgido.

Yo podria exclamar, contestando á S. S., lo mismo que exclamé en Noviembre de 1870, cuando S. S. defendia desde esos bancos la enormidad constitucional siguiente: que por medio de una proposicion incidental se podian aprobar en globo seis proyectos de ley, algunos de ellos de crédito público, porque urgia mucho apresurar el advenimiento de la dinastía y del Rey elegido por aquellas Córtes. *Habemus confitentem reum*, dije yo en aquel dia, porque S. S. manifestó entonces que lo que legitimaba la violencia de que yo acusaba tan irregular procedimiento, era la necesidad, que era un acto de dictadura parlamentaria, no sujeto á términos reglamentarios. En el dia de hoy con la misma lógica, gobernado por la misma dialéctica, nos dice que el conflicto surgiria si nos opusiéramos. Pues entonces, ¿no es verdad, no es exacto que el Congreso es inferior, y solo á costa de su prerogativa, y solo olvidándose de la prioridad que le concede el art. 42 de la Constitucion, solo renunciando á sus medios de discusion puede facilitar el camino de la solucion que se ha concordado?

Yo me asocio á los ruegos del Sr. Ministro de la Gobernacion, y por eso decia que si el Reglamento consintiera un discurso, y si esta Cámara, exenta de la desconfianza que en su mayoría ha procurado sembrar contra mí la elocuente palabra del Sr. Ministro de la Gobernacion pudiera oirlo de mis lábios con alguna benevolencia, uniria mi ruego al del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque yo por mi parte no pienso contribuir á prolongar este conflicto, proponiéndome, por el

contrario, prevenir y evitar de raíz conflictos futuros.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya dialéctica le lleva á demostrar teórica y prácticamente lo mismo que defienden sus adversarios en los debates, parece que tiene su lógica al servicio de las tésis contra las cuales combate, ha corroborado por completo mi argumentacion.

Parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion se quejaba de que yo no hubiera leido textos, como si no tuviera yo derecho á referirme á ellos, citándolos de memoria y sirviéndome de sus propias palabras, que es lo que hice, fiado en la ilustracion de los Sres. Diputados. Yo no les hago el agravio de suponer que carecen del mínimun de instruccion política y del conocimiento del Código fundamental del Estado, que no puede ménos de suponerse en todos y cada uno de ellos. El Sr. Ministro de la Gobernacion desea, por lo visto, adicionar el Reglamento con un nuevo título que nos vede recitar los textos casi literalmente, título que deberá llamarse *de las lecturas parlamentarias.*

Hay aficionados á leerlos, hay otros que no lo somos tanto; yo siempre que puedo evitarlo lo evito; tengo la costumbre de estudiar ó de repasar las leyes y textos de que he de servirme, y los digo generalmente de memoria. Yo me he referido á los artículos 85, 41, 42 y 19, á todos los artículos que se refieren á esta cuestion, inclusos algunos que han sido traidos por mí por primera vez y con exactitud completa á este debate.

Pero ya que lecturas quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á leer tambien y á decir por qué he hecho ciertas citas. He citado el art. 85 con el propósito de demostrar que la Constitucion habia querido que esta grave cuestion de los presupuestos se rigiera por una iniciativa necesaria; la del Gobierno, acompañada de la responsabilidad consiguiente. He citado el art. 41 que dice: «El Rey y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.»

Textos claros y terminantes ambos, que bien entendidos excluyen en parte otras iniciativas, fuera de la iniciativa necesaria del Gobierno. El art. 41 está concebido en términos tan absolutos, que no sé cómo S. S. no se apoyaba en él. ¿O hubo de reparar acaso, como yo lo hice, en que tratándose de otras leyes, es igual la iniciativa de un Cuerpo que del otro; pero tratándose de presupuestos, rige exclusivamente el art. 85? Si esto ha sucedido, no puedo ménos de alegrarme del resultado.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, muy hábil en esto, que alguna compensacion habian de tener la especialidad de su dialéctica y sus peculiares interpretaciones y teorías reglamentarias, evocaba recuerdos á propósito para exaltar los fueros y la iniciativa de todos los Sres. Diputados, y especialmente la de los que pertenecemos á la mayoría, como si ésta fuera, que no lo es, cuestion de mayoría ni de minoría, sino de régimen parlamentario, en la cual no cabe la profesion de ciertos radicalismos. Decia S. S.: «ya lo veis, Sres. Diputados; con la doctrina del Sr. Bugallal vais á perder toda vuestra iniciativa; no podreis pedir pensiones, caminos ni ferro-carriles; se os va á cerrar esta puerta, á que tan inclinados estais.»

En primer lugar, algo de más formalidad exige la respetabilidad de este sitio y S. M. para venir con este género de argumentos y de insinuaciones, aunque no fuera más que por cierto sentimiento de pudor gubernamental y político que importa mucho mantener en la Representacion nacional, que el vulgo ofende con sus murmuraciones harto frecuentes. Mejor hubiera sido, yo al ménos así lo hubiera deseado por respeto al Congreso, que se hubiera expresado en otros términos.

He dicho que en la doctrina parlamentaria que, segun mi opinion, deberia regir la discusion de presupuestos, pueden distinguirse dos aspectos: uno doctrinal, formulado en Inglaterra, otro formulado en nuestras leyes, pero alterado por dolorosas y antiguas corruptelas. Su señoría mismo se convencerá de ello cuando salgamos de este acto, á que una lamentable imprevision nos ha traido.

La ley de contabilidad, en su art. 42, manda que los créditos extraordinarios y los créditos suplementarios vengan al Congreso, y en forma de proyectos de ley, no por medio de sencillas comunicaciones dirigidas á los Sres. Secretarios, los cuales dan cuenta de ellos en despacho ordinario, remitiéndolos luego, ora á la comision de Presupuestos, ora á la subcomision correspondiente de la misma. De esta manera, sin que el país tenga conocimiento de los aumentos y alteraciones que sufre despues de presentado en las Córtes el presupuesto, se vota, y las Córtes llevan sobre sí la impopularidad y la responsabilidad de aumentos que en realidad no han iniciado. Pues nosotros no podemos añadir á las corruptelas antiguas ninguna nueva corruptela; de otra manera no tendria razon de ser nuestra oposicion de seis años á los Gobiernos revolucionarios; y cuando un Gobierno y una mayoría tienen antecedentes de esta clase, le corresponde remediar este género de males. Es menester, pues, que optemos por las buenas doctrinas, y que tratemos de mejorar las prácticas; es menester que el Gobierno tome la responsabilidad de la iniciativa en materias económicas. Yo apelo á vuestro juicio; el espectáculo que estamos dando en las cuestiones de presupuestos no debemos volver á darlo; es preciso que los Gobiernos tengan el valor de la responsabilidad al presentar las leyes de presupuestos y de gastos, y que los Parlamentos sepan igualmente cumplir con su deber, siendo como debe ser en este asunto, antes de todo y por encima de todo un elemento principalmante fiscal. Esta es la verdadera, doctrina aquí y en todas partes, y es preciso acabar ya con las malas prácticas. De otra manera no seríamos más que un partido conservador anticuado, que no responderia á las necesidades de la época y á la oposicion que hizo durante tantos años y ménos los que como yo tenemos ciertos deberes que cumplir, que por mi parte no abandonaré.

Se ha dicho que si esto se trajera á una votacion, que se crearia un conflicto para el Gobierno. Desde luego la discusion ha sido una discusion provechosa para que sirva de protesta contra ciertas doctrinas; pero en cuanto á la votacion, nadie la ha pedido hasta ahora, y yo no me asociaré á ninguna que tenga por objeto causar conflictos al Gobierno, que no deseo causarle; lo único que deseo es que cese y se detenga aquí el influjo de una doctrina que reputo contraria al texto y al espítitu de la Constitucion vigente.

Por lo demás, dejo al Sr. Ministro de la Gobernacion la responsabilidad de cierto género de intimaciones; yo en el asunto á que se referia S. S. me ocupaba de una cuestion muy delicada, muy importante; me ocupaba, en los términos más sóbrios, de la ausencia de cierto partido de estos bancos; y decia y vuelvo á decir, y concluyo con estas palabras, que abrigo la esperanza de que con el patriotismo y los esfuerzos de todos se ponga término pronto, lo más pronto que posible sea, á un divorcio y á un alejamiento por demás sensible, y que arranca precisamente de la situacion en que

ese partido considera colocada á la alta Cámara, cuya conservacion y cuyo prestigio tanto nos interesan, si hemos de afianzar sólidamente la Monarquía constitucional, bajo cuya sombra podemos vivir si la defendemos y aceptamos con entero desinterés, con decision y completa hidalguía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Vamos ahora á lo que es rectificacion, y rectificacion importante, porque despues trataré de lo que es política y de otra cosa, aunque brevísimamente.

Dice el Sr. Bugallal que en prueba de la desigualdad de facultades de estos Cuerpos, he asegurado yo, y es verdad y lo aseguro, que surgiria un conflicto si el Congreso desechaba el dictámen de la comision mista. En cuanto á que entonces naceria un conflicto, es evidente; pero en cuanto á demostrar que ese conflicto prueba la desigualdad de facultades, hay que echar un puente sobre un abismo. Porque suponed la cuestion en otra parte; suponed que salga del Senado una ley y que venga al Congreso; que este Cuerpo la modifica y que va á una comision mista, y que entonces dice el Senado: pues yo, que tengo iguales facultades, desecho la modificacion que ha introducido el Congreso; si el Senado la desecha, nace tambien el conflicto. Pues lógica del Sr. Bugallal; ha de tener el Senado mayores facultades que el Congreso, porque si no, al desechar la modificacion del Congreso, nace un conflicto. Estos no son argumentos; el conflicto nace en cualquier caso.

A esto tengo que contestar con una sola cosa: exagerando todas las facultades y todas las atribuciones que dá la Constitucion del Estado á los poderes que organiza, resultarian conflictos por todas partes. ¿Por qué no resultan? Porque el Congreso y el Senado y las altas instituciones del país se inspiran en un espíritu de prudencia y de moderacion. ¿Qué sucederia si el poder moderador que tiene la facultad de nombrar y separar libremente á los Ministros, los nombrara y los separara constantemente, aunque hicieran una y otra eleccion y vinieran al Congreso una y otra mayoría que los apoyara? Sobrevendria un conflicto. ¿Y si el Congreso no quisiera recibir en este recinto á los Ministros que nombrase el poder moderador? Otro conflicto. Esto no prueba nada naturalmente; en este sistema las facultades se consignan ilimitadas, y el juego del sistema consiste en que estas facultades se armonicen por un espíritu de prudencia en que se han de inspirar todas las instituciones. No es, pues, posible admitir como argumento que el Senado viniera á votar 120 millones de aumento, porque aquí no se deben discutir las estravagancias, y esa no pasa de ser una estravagancia.

Estas son las dós rectificaciones importantes que queria dejar consignadas por lo que hace á la cuestion que se debate.

Las rectificaciones políticas serán muy breves.

Yo no comprendo, porque esto corresponde á cada cual, que sea muy perfecto el derecho con que el señor Bugallal excita al Gobierno para que ejerza su iniciativa en la otra Cámara á fin de que no invierta su actividad en cosas menudas, como ayer las llamó, y no sé cómo hoy las ha llamado. Actividad menuda será siempre la que la otra Cámara emplee en la discusion de los artículos de las leyes, porque cada artículo es con relacion á la ley la cosa más menuda de la ley; poner ó quitar un artículo en una ley es una menudencia; no sé cómo el Sr. Bugallal querrá que la alta Cámara ejerza su derecho de examinar y discutir las leyes para que le parezca que está á la altura en que no se perciben las menudencias. Yo, por mi parte, creo que el hablar en esta materia de la iniciativa del Gobierno es ofender á la prerogativa de una y otra Cámara; pero si la iniciativa del Gobierno pudiera ejercerse de una manera honrada y plausible para el país, seria para hacer que una y otra Cámara fueran muy activas y muy menudas, que se aplicaran mucho á examinar las leyes en su conjunto y luego en sus más pequeños detalles, porque así se evitan las dificultades en la práctica. Y basta sobre este punto.

Contestando yo á un argumento que habia hecho el Sr. Bugallal sobre la doctrina á que S. S. ha querido dar carta de naturaleza en este debate, doctrina que consiste en decir que la iniciativa de los gastos debe ser exclusiva del Gobierno, he dicho que esa doctrina echaba por tierra la iniciativa de los Diputados, porque las leyes se resuelven siempre en gastos; y de este argumento tan sencillo, tan natural, y reforzado además con el recuerdo de lo que aquí sucede todos los dias, sin que yo haya tratado al evocarlo de censurar á nadie, ha tomado ocasion el Sr. Bugallal para hablar de pudor parlamentario, de concupiscencias y de apetitos. Es verdad que el Sr. Bugallal habia empezado su discurso creyendo dirigir un dardo al Ministro de la Gobernacion, recordando á propósito de esta cuestion de doctrina pura y que nunca ha salido de este terreno, que el Ministro de la Gobernacion habia estado en unas Córtes Constituyentes, sin duda para demostrar que S. S. (todo el mundo lo sabe, y yo no lo niego) no ha pertenecido á ninguna situacion revolucionaria. Yo estoy resuelto á confesarlo siempre y á no rehuir la responsabilidad que por todos mis actos me corresponda, lo cual es distinto del juicio que yo pueda formar tambien de esos mismos actos y de la conducta que haya seguido posteriormente; pero cuando se trata solamente de recordar mis actos, entonces no emito juicio; si de lo que se trata es de exigirme la responsabilidad, no tengo más que una contestacion, que es la siguiente: presente estoy; no niego absolutamente ninguno de mis actos. Quizás el Sr. Bugallal se complaceria, y más que el Sr. Bugallal se complacerian otras personas ú otros partidos, si yo me prestara á desviarme de la cuestion y á entrar en una polémica personal de este género con el Sr. Bugallal. No lo voy á hacer por una cosa muy sencilla; porque el país sabe mis antecedentes, lo que he hecho y lo que he sido, como sabe los antecedentes del Sr. Bugallal, lo que ha hecho y lo que ha sido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alzugaray, como de la comision, tiene la palabra en pró.

El Sr. **ALZUGARAY**: Señores Diputados, el señor Bugallal al tomar ayer la palabra en contra del dictámen de la comision, empezó galantemente por manifestar que todas las razones que yo habia tenido el honor de exponer eran una série de sofismas; estaba reservada á la dialéctica vigorosa del Sr. Bugallal poner de manifiesto en este debate, como indivíduo de la mayoría, combatiendo el dictámen de la comision y combatiendo tambien al Gobierno, otras opiniones que no son por cierto opiniones nacionales ni tienen todavía carta de naturalezas en ningun otro país del mundo. Es verdad, señores, que no tiene nada de particular que el Sr. Bugallal comenzara con tanta galantería su discurso, calificando de sofismas mis pobres razones, cuando sin duda por hábitos inveterados, adquiridos en su cargo, empezó manifestando con profundo respeto al Presidente de la Cá-

mara que habia dado una solucion irregular á la eleccion de esta comision, y censurando con gran cortesía á la alta Cámara porque demostraba una actividad menuda. Yo no sé defender lo que no necesita defensa, ni con relacion á la otra Cámara, de la cual no tengo derecho para hablar, ni siquiera con relacion á la Mesa, recordando solo que todos los Sres. Diputados convinieron en la proposicion que la misma hizo para que del seno de la comision general de Presupuestos salieran siete indivíduos á formar parte de la comision mista; este es, pues, un cargo que ha dirigido S. S. contra el Congreso entero, y no contra su digna Presidencia; verdad es que á poco de haber empezado su discurso nos hizo el Sr. Bugallal un argumento de autoridad de mucho peso, y creyendo yo que iba á aducir la opinion de Royer Collard para sostener su doctrina, me encontré con que no trataba de eso, sino de unas palabras que lo mismo se le podian haber ocurrido á este ilustre estadista que á cualquier pobre diablo.

Decia el Sr. Bugallal con relacion á los principios que yo tuve la honra de exponer, que *las malas doctrinas son peores que las malas acciones*. Esta es una verdad de sentido comun, en el concepto de que las malas acciones, cuando no son producidas por movimientos inconscientes de la voluntad, se engendran por lo general en las malas doctrinas; pero medrado estaria el ministerio público si al oir las palabras del Sr. Bugallal se decidiera á exigir mayor responsabilidad á los que sostienen la doctrina del determinismo, que niega á la sociedad el derecho de castigar, que á los criminales que resisten y atentan contra la autoridad; medrado estaria el ministerio público si pidiera que se castigara con más rigor al que dice que la propiedad nace de la ocupacion, que al que roba ó hurta para subvenir á sus necesidades ó á sus vicios. Yo no le hago al Sr. Bugallal la ofensa de creer que ha sostenido en otra parte y con otro carácter estas doctrinas; pero de todas suertes, yo me quedo con mis malas doctrinas, que espero que han de triunfar, y abandono á otros las malas acciones, que no las quiero para nada.

Señores, despues del elocuente discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha simplificado mucho mi tarea en esta tarde. Yo no necesito entrar á examinar los textos de la ley fundamental; me parece que sobre este punto el ánimo de los señores Diputados está ya perfectamente preparado para el convencimiento de que lo que sucede con este dictámen es perfectamente constitucional; lo que yo necesito demostrar al Congreso es que no es exacta la calificacion que con cierta ligereza, no ciertamente voluntaria ni premeditada, pero sin duda hija del calor de la improvisacion, ha lanzado sobre doctrinas el Sr. Bulgallal, sin reparar que son la esencia del régimen contitucional.

¿Cuáles son, señores, estos sofismas? ¿Recordais lo que dije el otro dia? Pues yo examinaba los textos de todas las Constituciones y no encontraba en ninguna de las de Europa ni de América que estuviera prohibido á la alta Cámara el modificar los presupuestos.

Y no solamente no encontraba la prohibicion, sino que examinando los artículos de las leyes fundamentales, encontraba, por ejemplo, que la Constitucion de los Estados-Unidos autoriza terminantemente á la alta Cámara para modificar los proyectos que sobre contribuciones ó impuestos emanan de la Cámara de Representantes; encontraba en la Constitucion de Austria la manera de resolver un conflicto cuando las modificaciones de la alta Cámara se hicieran en materia de presupuestos; encontraba tambien en nuestras mismas Constituciones en la del 37 y en la del 69, que prevé el conflicto, y que los legisladores de entonces habian comprendido perfectamente que la alta Cámara podia modificar los presupuestos, puesto que no se explicaria que si no era esta su opinion hubieran previsto la manera de resolver el conflicto. Es decir, Sres. Diputados, que es un sofisma el poner delante de vuestros ojos los textos constitucionales de todas las Naciones del mundo. ¿Podrá llamarse sofisma á un hecho que se puede comprobar sin más que leer los artículos de las leyes fundamentales que yo tuve el honor de citar? Es verdad que para esto decia el Sr. Bugallal: cuarenta años de régimen representativo en nuestra Pátria no registran ni un solo precedente de que el Senado haya modificado las leyes de presupuestos que le ha remitido el Congreso; y porque un hecho no haya sucedido en cuarenta años, deduce el Sr. Bugallal en su singular dialéctica, en su singular manera de argumentar, que no puede suceder nunca. ¡Ah, señores! si á otra cosa de ménos importancia que á las doctrinas constitucionales aplicáramos ese principio extraño, yo ayer hubiera podido decir que el Sr. Bugallal no iba á pedir la palabra en contra del dictámen, porque durante dos años y medio ha estado apoyando constantemente las doctrinas y los proyectos del Gobierno y de las comisiones. Véase, pues, cómo de que un hecho no haya sucedido en cierto tiempo no se puede deducir la singular teoría de que no debe suceder.

Y en último resultado, ¿qué hace el Sr. Bugallal? Llevado sin duda de sus aficiones jurídicas, aplica á estas doctrinas la de la prescripcion, y dice: han pasado cuarenta años sin que el Senado modifique las leyes de presupuestos remitidas por el Congreso, luego ha prescrito el derecho de la alta Cámara para modificarlas. Pero, señores, ¿es este un argumento sério, formal, reflexivo, que sea bastante á llevar á vuestro ánimo la conviccion de que no existen facultades ni prerogativas en la alta Cámara contra el texto espreso de la Constitucion, para modificar los proyectos de presupuestos que nosotros le remitamos?

Primera parte del discurso de S. S., primera demostracion de mis sofismas y refutacion de la teoría constitucional que yo sostenia apoyándome en los textos de las leyes fundamentales de Europa y América; la prescripcion por cuarenta años, porque en España no se han dado en ese tiempo precedentes. La segunda parte del discurso de S. S. se redujo en el fondo y con ligeros accidentes á exponer la doctrina de un comentarista inglés, que supone que en Inglaterra la alta Cámara no puede modificar ni en poco ni en mucho las leyes de presupuestos que le remite la Cámara de los Comunes.

Ya dije ayer, Sres. Diputados, ya expuse á vuestra consideracion, que esta cuestion constitucional solo se mantenia dudosa en Inglaterra, donde la Cámara de los Comunes, celosa como son todas las corporaciones de sus prerogativas, negaba á la alta Cámara el derecho de modificar y de alterar los presupuestos; pero tuve tambien el honor de manifestaros que ésta no era una ley del Reino Unido, sino que era pura y simplemente una mocion adoptada por la Cámara de los Representantes, que no habia llegado á ser ley. Pues bien, Sres. Diputados; á esto que tuve el honor de manifestaros en el dia de ayer, tengo que añadir, para completar esta materia, que en la misma Inglaterra una persona que no puede ser sospechosa, un Ministro ilustre, Mr. Gladstone, sostiene y ha manifestado públicamente que esa fa-

cultad de la alta Cámara de modificar las leyes de presupuestos que pasan de la Cámara de los Comunes está dormida, pero puede despertarse cuando el interés de Inglaterra lo exija.

Ahora bien; yo pongo frente á la opinion del publicista que ha citado el Sr. Bugallal, y de cuyos escritos ha leido algunos párrafos, la opinion de un estadista inglés tan conocido como Mr. Gladstone. Tenemos además que no hay en Inglaterra para sostener esa doctrina que S. S. sostiene como la más pura esencia del régimen representativo, más que una mocion de la Cámara de los Comunes que no ha llegado á ser ley. Por otra parte, ¿es por ventura esta cuestion de competencia de ambas Cámaras, una cuestion que surge hoy por primera vez en el mundo? Pues qué, ¿no recordais, Sres. Diputados, todos los que á estos estudios teneis aficion, que precisamente en el año pasado se ha suscitado esta misma cuestion constitucional en la República francesa? ¿No recordais que sobre la dotacion de los capellanes del ejército ha surgido esta misma cuestion en las Cámaras francesas? Y con este motivo, ¿no se llevaron allí todos los antecedentes que esta gran cuestion constitucional tenia? Pues precisamente en esa época famosa en que hablaba á nombre de la escuela doctrinaria Royer Collard, á quien ha citado con otro motivo S. S., de esa escuela que ha tenido por filósofo á Coussin, y que ha tenido por jefe de partido á Guizot, en 1837, 38 y 39 se suscitó esta cuestion en las Cámaras francesas. Era Ministro de Hacienda entonces, en 1837, Mr. D'Argout, y sostuvo valerosamente la competencia de la alta Cámara para introducir modificaciones y alteraciones en los presupuestos remitidos por la Cámara popular; y preguntando que dónde estaba consignada la teoría constitucional que negaba esta facultad á la alta Cámara, se le dijo por toda respuesta que la habia negado la prensa. La prensa es tambien aquí la que ha empezado á negar la prerogativa de la alta Cámara. En el año 38 volvió á suscitarse esta cuestion, y Mr. Saint-Cryc sostuvo nuevamente las prerogativas de la alta Cámara. Y en el año 39 fué Mr. Audifret Pasquier el que tomó calorosamente su defensa.

¿Son estos, Sres. Diputados, precedentes en la materia? Pues aún voy á citaros más; fuera de la lucha ardiente de los debates parlamentarios, os voy á citar una opinion expresada en otra esfera más serena, en la esfera de la ciencia, allí donde no llega el fuego apasionado de los intereses de partido. El célebre jurisconsulto Rossi, catedrático de París, ha sostenido estas mismas teorías; y como su opinion es importante, me voy á permitir leerla á la Cámara, y de esta manera iré demostrando de qué clase y de qué naturaleza son esos sofismas que la dialéctica del Sr. Bugallal encontró en su camino, y que tuvo la facilidad de destruir y anonadar. Decia Rossi:

«El voto del impuesto pertenece á la Cámara de los Pares como á la de los Diputados. Aquella no tiene la iniciativa en esta parte; el impuesto debe ser votado primero en la Cámara de Diputados; pero salva esta restriccion, el derecho de la Cámara de los Pares es el mismo que el de la otra Cámara... Hay razones que justifican que se niegue la iniciativa á la Cámara de los Pares; pero no habria ninguna *para negarle el derecho de enmienda.*»

¿No basta esta opinion? ¿No basta la opinion de un jurisconsulto eminente, catedrático de toda la juventud francesa, y que por lo mismo ha sembrado en ella estas doctrinas? Véase cómo de paso resulta que lo anticuado, que lo que es una aberracion en nuestros tiempos, es la doctrina que sostiene el Sr. Bugallal.

Pues voy á acudir todavía á otro tratadista más moderno, que es demócrata, aunque conservador, que es una verdadera autoridad en todas las Naciones del mundo; tratadista que el Sr. Bugallal conocerá perfectamente, él que es jurisconsulto eminente; voy á acudir á la opinion de Bluntschli, fuente de doctrina á donde acude siempre la juventud ansiosa de estudiar y de aprender; Bluntschli se expresa de la siguiente manera sobre esa doctrina de derecho constitucional:

«Es una antigua institucion inglesa que la aprobacion del impuesto debe ser tratada primeramente en la Cámara baja, y que la Cámara de los Lores en tales casos puede solamente aprobar ó rechazar, pero no introducir ningun cambio. Esta institucion explica históricamente por qué los Diputados de las ciudades y Condados eran llamados en el orígen solamente para conceder la aprobacion de los impuestos. Y por consecuencia se podria deducir que el impuesto gravaba principalmente sobre la multitud del pueblo, y que la aristocracia estaba ménos interesada en ello.»

Esta consideracion histórica no puede ser ni más exacta ni más pertinente. Todos sabeis cómo se formaban antes los antiguos Parlamentos, y los grandes privilegios que tenian la aristocracia y el clero en materia de impuestos; por consiguiente, cuando se llamaba á esos Parlamentos para que votaran los presupuestos, no debian intervenir en ellos la aristocracia y el clero. Pero esta situacion de las cosas, ¿se mantiene en el siglo XIX y ante el progreso de las ciencias y de la civilizacion? Vosotros que habeis formado la Cámara alta, que habeis contribuido á su existencia; vosotros que habeis empezado por decir que la Cámara alta se compone de 180 Senadores elegidos por los mayores contribuyentes y corporaciones del Estado; vosotros que habeis creado Senadores por derecho propio, representantes de la aristocracia, dueña de grandes propiedades, que contribuyen, sin embargo, como las demás, ¿podeis sostener que ni á la aristocracia, ni al clero, ni á las altas corporaciones del Estado les afecta ni les interesa en nada la cuestion de presupuestos? No basta venir á sentar teorías; es necesario darles un fundamento racional, y que no sirvan solo para entretener á la Cámara ó para dar pretesto á un acto de oposicion.

Pues bien; no solo Bluntschli dice lo que acaba de oir el Congreso, sino que se pronuncia tambien en igual sentido sobre materia de contribucion y de crédito público; de manera que si he venido á sorprender á la Cámara con sofismas, no han sido inventados por mi ingénio, sino tomados en fuentes tan autorizadas, en autores tan conocidos y respetados como Bluntschli. «Debe reconocerse, dice Bluntschli, que este concepto de la Edad Media es inconciliable con el moderno principio del Estado, segun el cual el todo puede disponer de las fuerzas de los ciudadanos en cuanto sus necesidades lo reclamen.

Que sin el doble derecho de intervencion que á las Cámaras corresponde en la administracion pública, será ineficaz su mision.

Que la Cámara baja, cuando quiere ejercitar el poder de consentir y rehusar sin respeto ni límite alguno el impuesto, posee por lo mismo el poder de subordinar á sí todos los otros poderes del Estado, perturbando de este modo toda la constitucion.»

Hé aquí, señores, contestadas las dos partes del discurso del Sr. Bugallal en lo que á mis pobres palabras

se refiere. Ese derecho de la prescripcion de los cuarenta años, esa teoría que supone el Sr. Bugallal preponderante en toda Europa, no ha podido S. S. apoyarla más que en las palabras de un comentarista inglés. En cambio, yo he presentado en mi apoyo todas las Constituciones de Europa; os he citado las opiniones manifestadas en 1837, 38 y 39 en Francia, la autoridad respetable de Rossi y la no ménos respetable de Bluntschli. Ved, pues, si voy en buena compañía; comparad lo que ha dicho el Sr. Bugallal con lo que yo he tenido la honra de manifestar; yo me someto tranquilo al fallo de la Cámara; ésta verá cuál de ambas teorías representa la expresion del espíritu moderno y de qué parte está la razon y la justicia.

Ahora, para terminar la exposicion de mi doctrina, me atrevo á preguntar: ¿qué objeto tienen, Sres. Diputados, las comisiones mistas? ¿Qué objeto pueden tener sino resolver cuestiones de competencia, conflictos que surgen á veces en las relaciones de los Cuerpos Colegisladores? ¿Sabeis lo que dispone la Constitucion federal suiza? Pues ésta no se contenta con comisiones mistas cuando surge un conflicto entre ambas Cámaras, sino que dispone que se reunan las dos y que el voto de la mayoría lo resuelva. Nosotros no necesitamos hacer esto, porque la ley de relaciones entre ambos Cuerpos está para eso y establece con tal objeto las comisiones mistas.

Por eso decia yo ayer que lo que se discutia era un dictámen de una comision, en la cual lo mismo está representado el Senado que el Congreso, y que no perdiais ninguna de vuestras prerogativas; por eso añadia ayer que la comision mista, despues de todo, cuando surge un conflicto en presupuestos ó en otra materia cualquiera, en último resultado no ejerce una verdadera é importante prerogativa, porque si examinais bien el asunto, resulta que el Senado ha propuesto una modificacion y que hoy se somete al Congreso, que puede aceptarla ó no. ¿Dónde está aquí, por consiguiente, la imposicion de una Cámara á la otra?

Señores, conozco el cansancio de la Cámara, conozco ante todo mi propia fatiga, y voy á concluir pidiendo que me perdoneis por lo que os he molestado, y sometiendo á la consideracion del Sr. Bugallal la exactitud que encierra la siguiente proposicion: «que es mucho más fácil calificar de sofismas las razones ajenas, que acreditar la verdad de los argumentos propios.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Señores, me complazco en reconocer la elevacion de conceptos y la ilustracion con que ha procurado discutir este dictámen el Sr. Alzugaray; y despues de hacer esta manifestacion, que nunca economizaria yo hasta por cortesía, me someto gustoso al fallo del Congreso, á fin de que juzgue de parte de quién han estado los sofismas y quién ha defendido las buenas doctrinas.

Dicho esto, voy á hacerme cargo de las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion en su rectificacion. Si en las palabras de S. S. ha habido algun conato de desdén ó de otro sentimiento semejante, eu ese caso yo se lo devuelvo como cumple á mi decoro; pero si por ventura ha querido S. S. provocar algun género de parangones ó paralelos, que yo no he tratado de establecer al recordar cierta discusion de las Córtes de 1870, sin el propósito de molestar á S. S. ni á nadie, tenga S. S. presente que yo no estoy en el caso de temer esos parangones y esos paralelos por nada ni por nadie, y que puedo perfectamente abandonar sin jactancia ni desdén mi oscura y limpia historia ante la esplendorosa, brillante y accidentada de S. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 121 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Dice así: «Artículo 121. Los presupuestos se discutirán por separado, por el órden que acuerde el Congreso.

El de cada Ministerio se discutirá en la totalidad, y discutido en la misma forma cada uno de sus capítulos ó secciones, se votará por párrafos.»

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Estamos discutiendo el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, y conforme el artículo del Reglamento que se acaba de leer, aun cuando se discuta en la totalidad, se ha de votar por párrafos; yo pregunto: lo que se ha puesto á discusion y á votacion de la Cámara, ¿forma, ó no forma parte integrante de la ley de presupuestos? ¿Es ó no un crédito perteneciente al Ministerio de la Gobernacion? Claro es que estas dos preguntas tienen que contestarse afirmativamente; y por lo mismo yo pido, en cumplimiento de la prescripcion clara y terminante del Reglamento, que está por encima de la mayoría y de la minoría, que se vote el dictámen por párrafos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se puede votar de esa manera. Tratándose de un dictámen de comision mista, tiene que votarse en la forma que previene la ley de relaciones entre los dos Cuerpos Colegisladores.

Un Sr. Secretario se servirá leer el artículo referente, antes de dar la palabra al Sr. Diputado que la ha pedido.

El Sr. **SECRETARIO** (García Lopez): Dice así:

«Art. 10. Si uno de los Cuerpos Colegisladores modificare ó desaprobare solo en algunas de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro Cuerpo Colegislador, se formará una comision compuesta de igual número de Senadores y Diputados, para que conferencien sobre el modo de conciliar las opiniones. El dictámen de esta comision se discutirá sin alteracion ninguna por el Senado y el Congreso, y si fuese admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.»

El Sr. **ALONSO MARTIÑEZ**: No se moleste el señor Presidente. Yo adivinaba ya la respuesta que desde luego me iba á dar S. S.; por más que el artículo del Reglamento esté claro, ya suponia yo que el Sr. Presidente querria hacer prevalecer sobre el Reglamento la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores. Si he pedido la lectura de este art. 121 y su aplicacion, es para quede prácticamente demostrado que así como para el nombramiento de la comision que se sienta en aquel banco no habia criterio legal á que atenerse, y hubo que romper los moldes del Reglamento, así tambien cuando se ha inaugurado la discusion y se ha presentado una enmienda, se ha visto la Mesa en el sensible caso de no admitirla, quedando claramente demostrado que no podemos discutir un crédito nuevo, puesto que discutir consiste en el poder de enmendar, adicionar ó modificar, y eso se nos negaba. He querido por último demostrar con la lectura del art. 121 del Reglamento, que de la propia suerte, al llegar á la votacion, no obstante que se nos pide un crédito para varias cosas, cada una de las cuales forma un capítulo separado en el presupuesto, no podíamos votarlo con arreglo al Reglamento, pues que el Reglamento previene que se vote por párrafos.

Y hecha esta demostracion, antes de sentarme me permitirá el Sr. Presidente que haga una breve y sencilla manifestacion en nombre del centro parlamentario. El centro parlamentario ha creido cumplir un deber de conciencia y de patriotismo defendiendo la prerogativa de este Cuerpo tal como la entiende, tal como claramente la explicaba Mr. Rossi, cuyo testimonio no sé como se ha invocado por mi amigo el Sr. Alzugaray, cuando su doctrina es la misma que tan elocuentemente han desenvuelto los Sres. Rico y Bugallal; tal como existe trasparentemente consignada en los artículos 85 y 42 de la Constitucion, que no pueden ménos de interpretarse combinados el uno con el otro, deduciéndose de lo prescrito en ambos la doctrina que se ha sustentado en estos bancos. Para rebatirla y sustraerse á la prescripcion clara y terminante de esos artículos, hay que invocar la teoría rara, nueva, peregrina, inusitada que ha sustentado en este recinto el Sr. Ministro de la Gobernacion; teoría que consiste en escindir y romper la unidad de la ley de presupuestos, suponiendo—tal es la hipótesis aventurada que ha hecho el Sr. Ministro—suponiendo digo, que el Gobierno tendria la facultad, que no dudo en calificar de absurda, de presentar la ley de los gastos en el Senado y al mismo tiempo la ley de los ingresos en el Congreso. Es claro que pues que todos los años tiene el Gobierno la obligacion de presentar á las Córtes el presupuesto y que los gastos son una parte integrante del presupuesto, segun claramente lo dice el mismo art. 121 del Reglamento que acaba de leerse; es claro, repito, como la luz del dia, que si no trajera el Gobierno á este Cuerpo, al Congreso, en cumplimiento del art. 85 de la Constitucion, la integridad de la ley, esto es, los gastos y los ingresos, el Gobierno faltaria á su deber; y es claro é inconcuso que si hay que traer antes á este Cuerpo la integridad de la ley de presupuestos, solo haciéndolo de esta suerte es como puede interpretarse bien y genuinamente el artículo 42 de la Constitucion que dá al Congreso la prerogativa de la prioridad en la discusion.

He querido dejar bien definida la prerogativa que en este particular tiene el Congreso, porque bueno es que en lo porvenir no se trunque el sentido, ni el alcance de la actitud que ha tomado en esta ocasion el centro parlamentario.

Por lo demás, nosotros hemos creido que debíamos defender la prerogativa de este Cuerpo, y la inteligencia leal, ó tal como lealmente la entendemos, de la Constitucion del Estado, conforme con la jurisprudencia constante de la Monarquía española, y con la de todos los pueblos regidos por el régimen monárquico-constitucional; pero no es nuestro ánimo en modo alguno entablar lucha con la alta Cámara: deploramos que se haya dado ocasion por el Gobierno, que tan fácilmente podia haberlo evitado (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por el Gobierno, no.) que se haya dado ocasion por el Gobierno á este conflicto, que tan fácilmente podia haber evitado con solo decir en la alta Cámara que no necesitaba ese crédito, que no le queria. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*) Conste que ha estado en manos del Gobierno evitar la ocasion de este conflicto; yo no pretendo discutir en este momento la conducta del Gobierno; me contento con entregarla al juicio público, á la pública censura, seguro de que la opinion no aplaudirá ciertamente la prudencia y la prevision de los Sres. Ministros en la ocasion presente.

El objeto del centro parlamentario no ha sido nunca provocar un conflicto en la alta Cámara, ni lo es tampoco poner en una situacion hasta cierto punto embarazosa á la Corona. El centro parlamentario profesa la opinion de que ninguno de los altos poderes del Estado entre quienes está distribuida la soberanía debe extremar en ningun caso su derecho. Cuando uno de los poderes públicos llega al último límite de su derecho, se producen hondas perturbaciones en el régimen representativo, se producen rozamientos y choques á los cuales no resisten los delicados resortes de la máquina constitucional. Por esto el centro parlamentario, á la altura á que han llegado las cosas, entendiéndose bien que este caso no causa precedente, no establece jurisprudencia para lo futuro, que el Congreso se reserva para lo venidero una completa libertad de accion, confiando, como confía, en que tendrán prudencia para no provocar este género de conflictos todos los Gobiernos sucesivos, y fiando en la moderacion y templanza del Senado, está dispuesto por su parte á no provocar una batalla, ni siquiera á pedir votacion nominal, porque cree que de esta manera, y ostentando esta moderacion y prudencia, que tanto convienen á la Cámara popular, la alta Cámara se convencerá de que aquí no hay miras hostiles hácia ella, sino que, al revés, queremos mantener la perfecta armonía que debe reinar siempre entre ambos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Sin la segunda parte del discurso del señor Alonso Martinez, que no es un discurso en contra, que es un discurso que ha pronunciado S. S. desde su altura entregando al Gobierno á la censura pública, como nosotros á nuestra vez podríamos entregar á la misma la conducta del Sr. Alonso Martinez, sin esta segunda parte á la que vendré, hubiera de todos modos tenido necesidad de pedir la palabra.

El Sr. Alonso Martinez, muy aficionado á los efectos de teatro, para presentar préviamente enmiendas que no pueden discutirse... (*Rumores en los bancos del centro.*) No he dicho ninguna palabra que no sea lícita, conveniente y parlamentaria, porque yo creo que es efecto de teatro y presentacion de escena y exhibicion de un argumento, presentar una enmienda con ánimo de retirarla, ó pedir una cosa sabiendo de antemano que no se puede hacer. Aficionado, pues, digo, á estos efectos de teatro, el Sr. Alonso Martinez ha empezado por pedir lo que despues declaró que préviamente sabia que no se le podia conceder, á saber, que se votara por partes el dictámen que está sometido á la deliberacion del Congreso; y una vez que resultó que no podia ser por la manifestacion de la Presidencia, sacó S. S. el argumento consiguiente, y dijo: «discutir es enmendar;» es así que esto no puede enmendarse, luego aquí no se ha podido discutir, luego la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores se ha sobrepuesto al Reglamento de la Cámara. Como este es un argumento que afecta á la prerogativa que ha invocado S. S. del Congreso, el Gobierno sin más que este argumento, no hubiera podido permanecer callado, porque el Gobierno no puede ser indiferente á una cuestion tan grave suscitada por el señor Alonso Martinez, y tiene que demostrar ante el Congreso, cuyas prerogativas defiende y respeta, y ante el país, que es mejor defensor de esas prerogativas que el Sr. Alonso Martinez.

La primer inexactitud en que ha incurrido el señor Alonso Martinez es un argumento ya victoriosamente

contestado, en mi juicio, y á juicio creo yo de la mayoría.

Dice D. Manuel Alonso Martinez, despues de haber pedido que se votara por partes: ¿lo veis, Sres. Diputados? Luego en esta ley que exige un crédito no se puede discutir. Este argumento es aplicable lo mismo á una ley de crédito que á una ley electoral, que á una ley de Ayuntamientos, que á la ley de caza, porque aquí no se está discutiendo en este momento el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion directamente; se está discutiendo un dictámen de una comision mista sobre ese presupuesto, como pudiera discutirse sobre otro cualquiera; y no en la ley de relaciones, en el Reglamento se dice cómo se discuten los dictámenes de comisiones mistas, sean estos dictámenes sobre las leyes que sean, que en eso no distingue ni el Reglamento ni la ley de relaciones. Y parte del Reglamento y con el Reglamento están impresos, porque son Apéndice de él, los acuerdos del Congreso, entre los cuales hay uno que el Sr. Alonso Martinez desconoce, puesto que si no, no hubiera podido asegurar que la ley de relaciones se sobreponia al Reglamento, que dice textualmente lo siguiente: «Los dictámenes de comisiones mistas se discutirán solo en totalidad.» Es, pues, por el Reglamento de esta Cámara; es pues, por virtud de las prerogativas de esta Cámara; es, pues, de la exclusiva competencia de esta Cámara por lo que los dictámenes de comisiones mistas, sean del asunto que quieran, no se pueden discutir más que en totalidad.

Esto no constituye un ataque á la prerogativa del Congreso, porque esto mismo sucede en el Senado, y no constituye un ataque á aquel Cuerpo; eso lo que demuestra es la igualdad de facultades del Congreso y del Senado; esto demuestra que hay una última instancia, que en todas las discusiones hay un último momento, en el que es preciso cerrar las discusiones. Además, la prerogativa de este Cuerpo está suficientemente atendida por un procedimiento que corresponde á la naturaleza extraordinaria de este negocio. ¿Sabe el Sr. Alonso Martinez cómo? Cuando ha habido disidencia entre un Cuerpo y otro, cada uno de ellos nombra una comision, y esa comision mista, elegida por ambos Cuerpos, eleva á la aprobacion de cada uno lo que propone; eso es lo que vienen á deliberar las Córtes; ese es el dictámen que se discute, y no están en manera ninguna coartadas sus facultades y prerogativas.

Esta cuestion, despues de todo (porque en esta discusion hemos ido un poco de prisa), esta cuestion además está planteada fuera de lugar. El momento oportuno para tratarla, si el Congreso hubiera creido que habia aquí ataque á su prerogativa y debia volver por ella, era el momento en que el Senado dió cuenta de su dictámen y lo elevó para que se nombrara una comision mista; pero en aquel momento el Congreso, sin discusion, procediendo con ese superior instinto del sentimiento de prudencia que se desprende de todo espíritu de armonía de estas instituciones, recibió el mensaje, no discutió y acudió al mismo procedimiento del Senado, nombrando su comision mista, no viendo en ello un ataque á sus prerogativas.

Así, pues, señores, vosotros no vais á resolver sobre una resolucion del Senado, que no hay forma en la ley de relaciones de ambos Cuerpos para que se os presentara de esa manera; vais á resolver sobre un dictámen que os han presentado vuestros compañeros, que están llenos del espíritu y amor á sus propias prerogativas, que son las vuestras, y con esas prerogativas y con la Constitucion han venido á presentar un dictámen que someten á vuestra aprobacion otros Diputados. Por consecuencia, conste con relacion á este primer incidente dos cosas. Esta cuestion estaria mal planteada, y las extrañezas que encuentra el Sr. Alonso Martinez no nacen de que la ley de que se trata sea el presupuesto de gastos; son extrañezas que encontraria el señor Alonso Martinez si en esa ley de caza que está sometida á la deliberacion del Congreso, el Senado introduce cualquier variacion; entonces se nombrará una comision, y aunque se trata de caza, que solo tiene gran interés para los aficionados, por más que interese tambien á la propiedad, se puede levantar el Sr. Alonso Martinez á pedir que se vote por partes, contestarle el Sr. Presidente que no se puede votar por partes, hacerle ver que depende de la ley de relaciones y del Reglamento, y despues de todo, esto mismo que ha pasado con la ley de caza puede pasar con la ley de gastos. Esto es lo que conviene dejar sentado.

El Sr. Alonso Martinez, al exponerme desde sus alturas á la censura pública, ha hablado del absurdo, de la doctrina estravagante que ha expuesto aquí el Ministro de la Gobernacion suponiendo que puede separarse el presupuesto de gastos del presupuesto de ingresos. Esto no tiene nada de extraño, porque no puede ser absurda la expresion de la verdad; y la prueba de que no es absurdo, es que lo he aprendido de S. S., que me parece que se ha olvidado mucho de lo que debia entonces tener presente cuando redactaba la Constitucion. En ese artículo 85 de la Constitucion que el Sr. Alonso Martinez redactó, se dice, y óiganlo los Sres. Diputados y fíjense bien, porque no sé si cuando se pone una cosa y además otra ambas son sinónimos, son la misma cosa. Dice el art. 85. «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes...» *A las Córtes*; de este artículo ha querido deducir el Sr. Alonso Martinez que la obligacion era la de presentar ante el Congreso, pero no dice eso el artículo 85, sino que dice *á las Córtes*; y el art. 19 dice que las Córtes se componen de dos Cuerpos, del Senado y del Congreso. Por consecuencia, en virtud del art. 85 no está establecida de manera ninguna la obligacion del Gobierno de traer los presupuestos al Congreso; eso es en virtud de otro artículo y de otra cosa que diré despues.

Tambien hace la distincion del presupuesto de gastos, porque dice: «Presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos.» ¿Está aquí establecida con distincion una cosa con otra? ¿Quién ha establecido y ha redactado esa cosa absurda, extraña, por la cual el pontífice del centro nos entrega á la censura pública, sino el Sr. Alonso Martinez? Lo que hay es que el Gobierno, siguiendo una práctica no interrumpida, y que no debe interrumpirse, presenta antes al Congreso los presupuestos, donde trae las contribuciones y los medios para llenar los gastos segun marca la Constitucion en su art. 42; los acompaña como es natural, por que otra cosa seria violento, pero despues el Congreso discute separadamente y primero los gastos; y esto de discutir primero los gastos es una cuestion capital, porque es una cuestion que el Sr. Moyano ha hecho suya, presentando dos proposiciones ante estas Córtes, y ha anunciado que no renunciará á ella hasta tanto que no se discutan antes los ingresos que los gastos, cuestion capitalísima que envuelve la existencia ó no existencia del sistema representativo en sus condiciones naturales. ¿Es verdad, ó es mentira que la

ley de gastos se discute y se resuelve por consideracion distinta de la ley de ingresos? Una Nacion no puede amoldar los gastos á los ingresos, porque hay gastos que tienen tal carácter de necesidad, que no hay más remedio que acudir á ellos aunque no estén consignados los medios de llenarlos, y entonces, si no basta el presupuesto hay, que apelar al crédito, como sucede cuando viene una guerra civil, una guerra extranjera ú otra calamidad, porque el Gobierno no se ha de cruzar de brazos y dejar que el enemigo invada nuestro territorio, y esto por no salirse del presupuesto de ingresos.

La ley, el principio que domina en todo presupuesto de gastos, es la ley de la necesidad. ¿Domina ese mismo principio en el presupuesto de ingresos? No ciertamente; el presupuesto de ingresos atiende naturalmente á los gastos que ya han discutido las Córtes como necesarios é indispensables, y en seguida hay que atender á la manera de cubrir esas obligaciones. Son dos cosas distintas; dos cosas distintas establecidas en la Constitucion que contribuyó á formar el Sr. Alonso Martinez; dos cosas distintas reconocidas por todo el mundo, de notoriedad, de evidencia. Por eso el Congreso las discute separadamente, primero los gastos, que no es una cuestion caprichosa, arbitraria, sino esencial, fundamental; por eso el Senado puede discutir los gastos sin tener noticia de los ingresos; por eso, porque son dos cosas distintas, aun cuando se relacionan, el Gobierno las presenta reunidas, y las facultades del Senado son las mismas para los ingresos que para los gastos, porque la limitacion del art. 42 es para el Gobierno, no para el Senado, que puede hacer modificaciones en la ley de gastos. ¿Y cómo no ha de poder hacer modificaciones en la ley de gastos, cuando hasta puede hacer modificaciones en las contribuciones mismas con el texto de la Constitucion en la mano?

La Constitucion impone al Gobierno la obligacion de venir en primer término al Congreso á pedir las contribuciones ó las leyes sobre crédito público, y despues que el Gobierno ha cumplido con esta obligacion, el Congreso delibera libremente y el Senado delibera libremente. ¿Dónde está la limitacion? ¿Dónde está el artículo que diga que presentada en el Congreso esta ley ó la otra el Senado luego no puede hacer modificacion alguna? Pues si no existe ese artículo, ¿con qué razon se constituyen aquí defensores de prerogativas que no consigna la ley fundamental? Nosotros defendemos sí, todas las prerogativas consignadas en la Constitucion, que ciertamente no se pierden en la sombra ni se extravía el recuerdo, puesto que nosotros mismos la hemos hecho hace dos años.

Podrá el Sr. Alonso Martinez explicar su contradiccion en otra forma; pero mientras S. S. no lea el texto escrito, tengo el texto yo en mi favor, y perdone S. S. que le diga que no intimida ni impone á nadie el que S. S. con ese tono solemne nos entregue á las censuras de la opinion pública. La opinion pública está para censurarnos á todos; ella ha oido mis palabras y las del Sr. Alonso Martinez, y podrá juzgar de la conducta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Ante todo debo declarar que yo no soy pontífice. No presumo de infalible; tengo la experiencia de que me equivoco muchas veces, y he aprendido por esto á ser tolerante con los demás, lo cual no les sucede á todos; y lejos de dejarme llevar del pecado de la soberbia, creo que la soberbia suele ser indicio de ignorancia.

Hay otro punto sobre el cual debo decir dos palabras.

Ha insistido el Sr. Ministro de la Gobernacion en decir que yo desde mi altura he hecho esto ó lo otro, he lanzado esta á la otra excomuion.

Yo hablo desde la altura del Diputado de la Nacion, que está en efecto mucho más alto por lo visto de lo que cree S. S., y en esta altura estoy resuelto á hacer respetar mi derecho de este Gobierno y de todos los Gobiernos. Que no se confunda la prudencia, la resignacion patriótica y casi cristiana de que están dando muestras las oposiciones respecto á las agresiones incalificables que salen generalmente de ese banco; que no se confunda esa prudencia con la falta de energía del sentimiento de nuestra dignidad.

Anteayer mismo las oposiciones callaron por una alta prudencia política, y además porque fían bastante en la rectitud y autoridad del Sr. Presidente y en la rectitud é independencia de la mayoría, que sabe contener á veces con un elocuente silencio los desdenes de los señores Ministros, y sobre todo, porque las oposiciones confían en sí mismas, y sus indivíduos saben hacerse respetar siempre que lo crean conveniente, estando en efecto resueltos á hacer que se les respete.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me ha acusado de ignorante de dos cosas: primera, del Reglamento, y despues hasta de un artículo que dice que yo he redactado, el art. 85 de la Constitucion. Necesito sobre ambos puntos hacer algunas rectificaciones.

En lo relativo al Reglamento, dice S. S. que el Presidente ha negado que por párrafos se votara este dictámen, no fundándose precisamente en la ley de relaciones de ambos Cuerpos, sino en un artículo del Reglamento que yo desconocia. No me extrañaria desconocerlo, á pesar de los años que llevo de vida parlamentaria; pero esta vez no soy yo el ignorante, y sí el señor Ministro de la Gobernacion, porque no existe tal artículo del Reglamento; hasta eso ha desconocido S. S., despues de desconocer el valor y el alcance de mi argumento. Lo que existe es un acuerdo del Congreso. (*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: Es parte del Reglamento; es igual.) No es igual, porque el Reglamento no se puede alterar, sino por los trámites de una proposicion de ley, y para estos acuerdos del Congreso no se han seguido esos trámites. Por consiguiente, hasta eso ha ignorado el Ministro; y antes de meterse á dar lecciones, debia S. S. haberlo aprendido.

Vamos al segundo punto, al relativo al presupuesto, es decir, á mi desconocimiento del art. 85 de la Constitucion; y ante todo, pongamos las cosas en claro.

Tésis del Sr. Ministro de la Gobernacion: el presupuesto se compone solo de la parte relativa á los gastos; los impuestos son una cosa aparte. De manera, que siendo dos cosas distintas los gastos y los ingresos, no constituyendo una unidad, una misma ley, el Gobierno estaría en su perfecto derecho, sin faltar á la Constitucion, presentando á un tiempo, en un mismo dia, á la hora convenida, la ley de gastos en el Senado y la ley de ingresos en el Congreso. Esta es la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion; teoría que entrego al juicio público y á la experiencia de los hombres políticos; teoría abiertamente contraria á las costumbres y tradiciones de todos los pueblos monárquico-constitucionales. Si hay algun pueblo donde se hayan entendido las cosas de la manera que las entiende el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo me doy por vencido; si, por el contrario, en España y fuera de España, en todas partes y en to-

dos tiempos se ha entendido que los gastos y los ingresos forman un solo todo, una misma ley, y que no es posible dividirlos de la manera que quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion, justo es que S. S. se dé por derrotado. Pero vamos á ver lo que dice el texto de la Constitucion para poder juzgar de este pobrísimo argumento á que ha apelado el Sr. Romero Robledo, y por cierto que con asentimiento —cosa que he visto con sorpresa— del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por de pronto el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha leido todo el art. 85. Es cierto que en el primer párrafo habla del presupuesto general *de gastos* del Estado y del plan de contribuciones y medios para llenarle; pero esto no quiere decir que el plan de contribuciones y medios no deba llamarse presupuesto, aunque no *de gastos*. Cuando se emplea la palabra *presupuesto* como *genérica*, se comprende el de ingresos y el de gastos, y así se dice pura y simplemente, *ley de presupuestos*, y entonces todo el mundo entiende que bajo este nombre genérico están comprendidos los gastos y los ingresos. Por lo tanto, no hay ningun inconveniente en que la Constitucion diga, como dice en el párrafo primero del art. 85, presupuesto general de *gastos* del Estado y plan de contribuciones y medios para llenarlos.

Pero es bueno que los Sres. Diputados se fijen en el segundo párrafo, porque ya no se habla en él de presupuestos de gastos, sino que se dice: «si no pudieran ser votados antes del primer dia del año económico siguiente, regirán los del anterior.» En este segundo párrafo ya no se dice ni presupuesto de gastos ni presupuestos de ingresos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tampoco se dice en otros Congreso y Senado.) Esa es cuestion que luego discutiremos, y ya verá S. S. cómo en ella tambien merecee la patente de invencion porque en efecto, es peregrina esa comparacion que ha hecho S. S. entre la ley de caza y la ley de ingresos y de gastos; ahora estoy demostrando que S. S. no tenia razon al suponer que estaba consignada en la Constitucion esa division rara entre la ley de gastos y la de ingresos, y para eso me convenia consignar que el segundo párrafo de la Constitucion emplea ya ó presupone el empleo de la palabra presupuesto en su sentido *genérico*, comprendiendo los gastos y los ingresos.

En cuanto al Reglamento de esta Cámara, ya he pedido que se leyera el art. 121, y ahí se vé que ese Reglamento tiene una seccion que se titula *De los presupuestos*, y que bajo ese epígrafe lo mismo comprende los presupuestos de gastos que los de ingresos. Conste, pues, que el Ministro de la Gobernacion ha hecho una distincion caprichosa, que es la primera vez que se hace en este Parlamento y en todos los Parlamentos del universo.

Comparacion de la ley de presupuestos con la ley de caza. He de decir tambien cuatro palabras sobre esto. Se dice: este caso de comision mista es como todos los demás, cualquiera que sea la materia sobre que haya versado la disidencia entre el Congreso y el Senado; si se tratara, por ejemplo, de la ley de caza, que está pendiente en esta Cámara, una vez modificada por el Senado, no habria más remedio que nombrar una comision mista, y tendríamos el mismo conflicto que ahora, y la misma limitacion de facultades del Congreso.

Pues yo digo que no es exacta la comparacion, porque respecto de la caza no hay artículo ninguno en la Constitucion que limite la prerogativa, no del Gobierno, que el Gobierno no tiene prerogativa ninguna, sino la prerogativa del Rey, que ejerce naturalmente con el consejo y la responsabilidad de sus Ministros; no hay artículo, digo, que limite la prerogativa del Rey en materia de caza en favor de uno de los dos Cuerpos Colegisladores, como la limita cuando se trata de presupuestos. Ya dije antes que la ley de presupuestos no se puede dividir, que no es lícito quebrantar y romper su unidad; por consiguiente, cuando el art. 85 de la Constitucion impone al Gobierno la obligacion de presentar anualmente los presupuestos á las Córtes, como todo lo relativo á contribuciones y á crédito es prescripcion expresa y terminante que ha de presentarse primero al Congreso, es claro que el Gobierno no puede, aunque quiera, presentar los presupuestos al Senado antes de presentarlos á este Cuerpo. Y no sirve de nada que el Sr. Ministro de la Gobernacion y sus compañeros se empeñen en desconocer esto, que es elemental y que se ha practicado por todos los gobiernos constitucionales en España y en el extranjero. ¿Por qué no citan SS. SS. un precedente en contrario? Primera diferencia, pues, y muy sustancial: en materia de caza, como en cualquiera otra, no hay esa prerogativa de prioridad que la Constitucion establece para el Congreso en materia de contribuciones y de créditos.

Y una cuestion de esta índole es la que ahora nos ocupa, puesto que estamos discutiendo el de presupuestos. Segunda diferencia. ¿Qué sucede si en la ley de caza no se ponen de acuerdo el Senado y el Congreso? No sucede más sino que por aquella legislatura aquel proyecto no es ley, lo cual no trae conflictos ni perturbaciones al Estado; pero ¿qué sucede con los presupuestos? Sucede, señores, faltando como falta ahora la solucion que daban las Constituciones de 1837 y 1869, que se crea un embarazo á la Corona, que se produce una dificultad suprema para la gobernacion del Estado, porque se queda el Gobierno sin ley de presupuestos; y aunque la Constitucion actual dice que en esos casos regirán los del año anterior, ese es un remedio que, como casi todos los que reconoce la ciencia médica, no sirve más que para atenuar el mal, pero no para extirparle; por que es claro que las necesidades de un año no son idénticas á las de otro, ni los medios tampoco, y por lo tanto, si bien es algo que el Gobierno tenga la facultad de aplicar los presupuestos del año anterior, no es bastante, porque las circunstancias pueden haber cambiado y las necesidades ser muy diferentes, padeciendo por tanto el país por no poder aplicarse los presupuestos votados para el año corriente. Pero si el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere una prueba de que no se puede confundir esta materia de presupuestos con otra ninguna, y de que no yo desconozco tanto como S. S. supone el Reglamento, hágame el favor de contestar á esta pregunta: ¿en virtud de qué artículo del Reglamento, por qué procedimiento constitucional legal ó reglamentario existe aquella comision? Cuál es su orígen, cómo ha sido nombrada? Recorra el Sr. Ministro los artículos del Reglamento y verá que en ciertos casos puede el Congreso en pleno nombrar ciertas comisiones, y que en todos los demás las comisiones se nombran por las secciones. ¿Ha sido nombrada esa comision por el Congreso, ó por las secciones? No; además, en ese mismo Reglamento encontrará S. S. otra disposicion en virtud de la cual la comision de Presupuestos no es una comision especial que haya de componerse de siete Diputados, sino que es una comision permanente y que se ha de componer precisamente de 35 Diputados. ¿Está en el Reglamento previsto el caso de un conflicto en la ley de presupuestos, y determinado que la comision para dirimir ese conflic-

to se haya de componer de siete Senadores y de siete Diputados, no nombrados por el Congreso ó por sus secciones, sino caprichosa ó prudencialmente, que yo no censuro aquí lo que se ha hecho, sino que me limito á hacer notar que ha habido que apelar á la prudencia y arbitrio, estableciendo que esos siete Diputados sean nombrados por la comision de Presupuestos? Aquí no se ha podido dar un paso sin quebrantar el Reglamento, porque el conflicto, por lo mismo que no estaba previsto, por lo mismo que la tradicion y las costumbres son otras en materia de presupuestos, no cabia dentro de los moldes hasta ahora establecidos.

Voy á sentarme, porque realmente mi salud no me permitia hablar esta tarde; no pensaba tomar parte en este debate; me levanté únicamente para hacer, en nombre de este centro, una declaracion que veo que no se estima por el Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual, siguiendo cierto sistema que tiene algo de provocador y de agresivo, que yo respeto, pero que no envidio á ningun Gobierno, parece que lejos de estimarlo lo desdeña, y excita á la mayoría á que vote; pues que vote enhorabuena; yo dejo al Gobierno toda la responsabilidad, no solo de provocar el conflicto, que pudo evitar, porque en su mano estaba renunciar al crédito, sino además, de hacer alarde de ese conflicto, provocándonos á una votacion: votad en buen hora; nosotros estamos satisfechos con las declaraciones que hemos hecho, inspiradas en la prudencia y en el deseo de mantener la concordia entre los Cuerpos Colegisladores, sin menoscabo de sus respectivos derechos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores. Diputados, yo siento muchísimo que se haya establecido una situacion que es muy delicada y muy difícil para los Ministros; esta situacion nace de la excesiva susceptibilidad de algunos hombres políticos, para los cuales una sonrisa, una exclamacion, una palabra cualquiera de los Ministros que en otra parte pasaria como manifestacion lisonjera, aquí se convierte en una cosa muy grave. ¿Qué he dicho yo del Sr. Alonso Martinez? Que desde su altura nos entregaba á la pública censura. ¿Y qué hay en esto de ofensivo para su señoría? ¿No es S. S. jefe de un partido, de una fraccion? ¿No se levantaba S. S. en nombre de esa fraccion á hacer determinadas declaraciones? ¿Qué tiene de ofensivo para S. S. que yo dijera que hablaba desde su altura? Dice S. S. que tiene más altura de la que yo supongo. Se la reconozco de muy buena fé; yo no trato de amenguar su representacion ni su importancia. Por lo demás, todos somos iguales aquí en representacion; la única diferencia que hay es que los que nos sentamos en este banco somos dignos de un poco más de consideracion si cabe que todos los Sres. Diputados, por lo mismo que no tenemos tanta libertad como en esos bancos, y muchas veces tenemos que devorar en silencio los ataques que se nos dirigen, porque estándonos confiados los intereses públicos, no podemos entregarnos á las exigencias de nuestra susceptibilidad, que no creo que los señores centralistas se ofenderán si digo que es tan esquisita como la de SS. SS. Pero esto no vale la pena de que perdamos en ello el tiempo; el Sr. Alonso Martinez ha interpretado mal mis palabras; al hablar de su altura me referia al puesto que ocupa como jefe de una fraccion, que no todos los Diputados son jefes de fraccion.

En primer lugar, ha incurrido el Sr. Alonso Martinez en la inexactitud de suponer que yo me habia referido á un artículo del Reglamento; yo dije, é invito desde luego á S. S. á que compruebe mis palabras, que era un acuerdo del Congreso, que es tanto como un artículo del Reglamento. Pero dice el Sr. Alonso Martinez que un acuerdo no es un artículo. En efecto, no lo es; pero en todos los Reglamentos que se han impreso en distintos años, hay una hoja que dice: *Apéndice*, en la cual se consignan los acuerdos del Congreso que están vigentes; porque como el Reglamento lo forma el Congreso solo y no tiene necesidad de que lo discuta el Senado ni de que lo sancione la Corona, cuando se ha presentado un caso dudoso, ha tomado un acuerdo al cual ha dado la misma fuerza que á un artículo cualquiera del Reglamento. Vea, pues, el Sr. Alonso Martinez cómo en esta parte no necesitaba yo la leccion que quiso darme; puede S. S. recogerla, aunque de todas maneras le doy las gracias por la intencion.

Vamos á la segunda parte. Vuelve el Sr. Alonso Martinez á insistir en la cuestion del art. 85 de la Constitucion, y hasta se ha incomodado conmigo porque me permití interrumpirle, diciéndome que le dejara leer la primera parte del artículo, porque en la segunda consta la palabra *presupuestos* en términos genéricos, y así abraza á una cosa como á otra. En efecto, la segunda parte del artículo dice (*Leyó*) y no habla de presupuestos ni en términos genéricos ni específicos. Es más, la palabra *presupuestos* no está en la Constitucion en ninguna parte: allí no hay más que la primera parte del art. 85, donde dice que el Gobierno presentará todos los años á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado, el plan de contribuciones, etc.

Por más que lea el artículo que habla de la obligacion del Gobierno de presentar á las Córtes todos los años el presupuesto de gastos y el plan de contribuciones, no podrá sacar ningun argumento en favor del Congreso ni en favor del Senado, porque el artículo habla de las Córtes. No se puede decir, oígalo el Sr. Alonso Martinez, aunque es verdad que de mí ha de oir muy poco, pero en fin me parece que va á aprender algo en esta cuestion concreta; no se puede decir que ni en la palabra presupuestos en plural ni en la palabra presupuestos en términos genéricos se comprenden ingresos y gastos, y esto no está en ningun artículo de la Constitucion; y si S. S. lo afirma, puede enseñarme el artículo en que está. Ahí no hay más que los presupuestos generales del Estado y plan de contribuciones. ¿Por qué se presentan á un tiempo? Porque es racional, porque es una cuestion de método que se resuelve por el buen sentido, pero no porque así lo preceptúe la Constitucion. Pues qué, esta cuestion de presupuestos de gastos y de ingresos, ¿no conduce á nada? Sí que conduce; tiene su razon, y es cosa rara que yo que estoy discutiendo sobre la Constitucion del Estado, me parece que la voy á aprender mejor que su autor, digo mal su autor, uno de sus colaboradores. Tiene, digo, su razon, y es bien sencilla. Se habla del presupuesto general del Estado y del plan de contribuciones; así es que, y este es un argumento que se ha hecho veinte veces y á que S. S. no puede contestar; así es que el Senado puede discutir antes que el Congreso toda clase de leyes que impongan al país toda clase de gastos; y si una ley que impone gastos se aprueba con comision mista ó sin ella despues de empezada á discutir en el Senado, despues de haber venido al Congreso, ¿qué es lo que se hace? Si no hay Córtes, el Gobierno acude á un crédito supletorio para cubrir los gas-

tos que ha votado el Senado; si hay Córtes y no hay en el presupuesto partida señalada, acude con un crédito para pagar los gastos; pero en el Senado se votan gastos todos los dias, y así se vé que esto, que es verdad, se armoniza perfectamente con esto que ahora, creo que un poco inconscientemente, aprueba S. S. distinguiendo los presupuestos generales del Estado del plan de contribuciones; y no haga S. S. gestos, porque ahora estamos con la Constitucion en la mano, y ante el país y aquí no hay oficialmente más palabras que las de presupuesto general de gastos. En ninguna parte de la Constitucion se habla de presupuestos en plural ni de cosa parecida; no se habla más que de presupuesto general de gastos.

Ultima razon: el Sr. Alonso Martinez llevaba ahora la cuestion á otra parte, porque encerrado en estos límites le era difícil sostener la lucha, no con el Ministro de la Gobernacion, sino con el defensor de la Constitucion, y decia: ¿por qué ha comparado el Sr. Ministro de la Gobernacion la ley de caza con la ley de presupuestos? ¿Es que hay alguna limitacion en las prerogativas del Rey, no del Gobierno, para la presentacion de las leyes de caza? Y yo digo: ¿á qué viene el argumento en esta parte? No tratamos ahora de presentar leyes ni de si las hemos de presentar al Congreso ó al Senado; se trata de saber cómo se termina cualquiera ley, sea de caza, sea de presupuestos, cuando una comision mista ha dado dictámen. Entonces se discute en la forma que aquí se hace.

Hablaba S. S. despues de las consecuencias. Tampoco eso es de la cuestion. Claro es que unas leyes son más importantes que otras; pero para la cuestion de un conflicto entre las Cámaras lo mismo lo podria haber á propósito de cualquiera ley siempre que no se pusieran de acuerdo las dos Cámaras. La dignidad, el amor propio, las pasiones humanas que se apoderan del indivíduo, presentarian un conflicto lo mismo á propósito de una ley de caza que á propósito de una ley de presupuestos. Pero tampoco las consecuencias serian otras que las que S. S. mismo tiene que reconocer. Con esta Constitucion no pasaria nada, seguirian rigiendo los presupuestos del año anterior. Y hacia el Sr. Alonso Martinez otro argumento al parecer muy victorioso. ¿Por qué procedimiento, decia, se ha nombrado esa comision mista por parte del Congreso? Y de lo que pudiera ser en todo caso una omision del Reglamento, queria S. S. sacar una cuestion para torcer el sentido de un artículo constitucional. En primer lugar, no tiene nada que ver el Reglamento, aun cuando no hubiera previsto ni dado los medios para resolver esta cuestion.

Este no es un argumento que se puede alegar en la cuestion presente. Pero en todo caso, ¿no conoce S. S. que con ese argumento, como con todos los que se han expuesto en esta cuestion, por probar demasiado, no se prueba nada? Pues qué, ¿no han reconocido y tengo la seguridad de que S. S. mismo si se le interpela lo reconocerá, no han sostenido y sostienen aquí los impugnadores del dictámen de la comison mista la teoría de que el Senado no puede aumentar los gastos pero puede disminuirlos? ¿Cree esto el Sr. Alonso Martinez? Mi amigo el Sr. Barca, y lo cito en prueba de buena fé, asiente con la cabeza. Pues si el Senado hubiera disminuido los gastos, ¿no hubiera habido que nombrar una comision mista? ¿Y cómo se habia de nombrar esa comision? Si el argumento de S. S. fuera argumento sério, lo seria tambien en este caso, y entonces se demostraria que cuando hubiera diferencias entre el Senado y el Congreso, no podria haber presupuestos ni aumentando ni disminuyendo. (*El Sr. Alonso Martinez*: Disminuyendo no habria crédito nuevo.) Pero habria que rebajar, y es lo mismo, y además de lo que se trata es del procedimiento para nombrar la comision mista.

Si S. S. dice que en este caso no se puede nombrar porque el Reglamento no lo ha previsto, tampoco se puede nombrar en el caso opuesto, y resultaria que cuando el Senado aumentara ó disminuyera como yo creo puede hacerlo, ó disminuyera solamente, como cree que puede hacerlo el Sr Alonso Martinez, la consecuencia seria que no habiendo previsto el Reglamento la manera de nombrar la comision mista, no habria presupuestos y todo se paralizaria.

Hé aquí las grandes doctrinas que sostiene en uso de su derecho la fraccion política que se llama el centro, que acaudilla S. S. dignamente, y en cuyo nombre ha hecho la declaracion á que yo he tenido que contestar por la importancia de la materia que se debate.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del dictámen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, verificada ésta, quedó aquel aprobado por 153 votos en la forma siguiente:

	PESETAS.
Capítulo 5.°, artículo único.—Personal de gobiernos de provincia.—Para el subgobierno de Linares	6.750
Capítulo 6.°, artículo 1.°—Para el material de idem	1.250
Capítulo 7.°, artículo único.—Personal de órden público.—Se adicionan para un inspector del ramo con destino á las cuatro provincias de Cataluña	6.000
Capítulo 20, artículo único.—Personal de la fiscalía de imprenta de Barcelona	10.250
Capítulo 21, artículo único.—Material de idem id	1.500
	25.750

Señores que dijeron *sí*:

Fernandez Cadórniga.
Hernandez y Lopez.
García Lopez.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Romero Robledo.
Toreno (Conde de).
Martin de Herrera.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Garrido Estrada.
Estéban Collantes.
Mena y Zorrilla.
Vergara.
Cárdenas.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Anton Ramirez.
Martin de Oliva.
Perier.
Borrajo.
Navascués.
Albacete.
Ruiz.

Arenillas.
Salcedo.
Balenchana.
Lopez Gonzalez.
Castañon.
Bogaraya (Marqués de).
Gonzalez Alonso.
Piñero.
Martinez Corbalan.
Campoamor.
Ordoñez.
Finat.
Guillelmi.
Gutierrez de la Cámara.
Sanchez Milla.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Echalecu.
Fontes.
Muñoz Vargas.
Rivas.
Cantero.
Cadenas.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Belmonte.
Moreno (D. Antonio Angel).
Guirao.
De Miguel.
Aceña.
Villalba (D. Ricardo).
Carballo.
Guilhou.
Almenas (Conde de las).
Orovio (Marqués de).
Danvila.
Nuñez de Prado (D. José).
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Diez Jubitero.
Galante.
Reina.
Muñoz Herrera.
Canalejas.
Azcárraga.
Navarro Diaz.
Vida.
Martin Veña.
Francos (Marqués de).
Botella.
Alvarez (D. Fernando).
Sanchez Bustillos.
Berdugo.
Fuentes.
Garrido.
Cisneros.
Cabezas.
Laiglesia.
Setien.
Otero.
Castellarnau.
Salazar.
Escudero.
Dacarrete.
Escobar (D. José Ignacio).
Perez Garchitorena.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Toro y Moya.
Abril.
Basanta.

Oñate.
Gisbert.
Cos-Gayon.
Alzugaray.
Malpica (Marqués de).
Suarez Inclán.
Diaz Herrera.
Cruzada.
Villalba (D. Federico).
Acapulco (Marqués de).
Gonzalez Vallarino.
Grotta.
Silvela (D. Luis).
Arnau.
Gasset y Matheu.
Encina (Conde de la).
Sedano.
Aurioles.
Boguerin.
Villalobar (Marqués de).
Sanchez Arjona.
Villa de Miranda (Marqués de la).
Roda (D. Arcadio).
Perez Aloe.
Rodriguez Castro.
Maldonado.
De Dios.
García de Zúñiga.
Zambrana.
Fernandez de la Hoz.
Barron.
Jove y Hévia.
Morcillo.
Salamanca (Marqués de).
Villamejor (Marqués de).
Cavero.
Almenara Alta (Duque de).
Navarro (D. Luis).
Clavijo.
Hoppe.
Botella.
Rubio.
Diaz Miranda.
Lopez Gutierrez (D. Diego).
Torre-Isabel (Conde de).
Carnicero.
Fontan.
Pons.
Argenti.
Ledesma.
Bañeres.
Turull.
Soldevila.
García Camba.
Fúster.
Almech.
Cabrera.
Tenorio de Castilla.
Silvela (D. Francisco).
Canillas (Conde de).
Fernandez Jimenez.
Cabra (Marqués de).
Sedó.
Caramés.
Sr. Presidente.

Total, 153.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Ruego á la mesa se sirva mandar leer á un Sr. Secretario el art. 174 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es esta una votacion definitiva; los Sres. Diputados saben que los dictámenes de comisiones mistas se someten despues á la votacion definitiva.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de comision.

Para la proposicion de ley relativa á la condonacion de contribuciones á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería que hayan sufrido innundaciones.

Sres. Martinez Corbalán.
García Lopez.
Pedreño.
Zabalburu.
Conde de las Almenas.
Cos-Gayon.
Sanchez de Milla.

Para el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para satisfacer la indemnizacion concedida á los interesados en el barco francés L'Avenir.

Sres. Bas.
Jove y Hévia.
Salcedo.
Cárdenas.
Cisneros.
Cos-Gayon.
Albacete.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de la proposicion de ley del Sr. Marqués de Villamejor anulando la cesion hecha por Real decreto de 29 de Diciembre de 1866 á las compañías de ferro-carriles, del 10 por 100 de recargo sobre las tarifas de billetes de viajeros. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley condonando el pago de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería, habia elegido presidente al Sr. Sanchez Milla y secretario al Sr. García Lopez.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley condonando á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería el pago de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y acordó pasara á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes á la amortizacion de los billetes equivalentes á la extinguida calderilla catalana. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandaron pasar á la comision de Peticiones dos instancias, una del Ayuntamiento de Huete, provincia de Cuenca, solicitando se haga una nueva clasificacion de cédulas personales, y otra de los registradores de la propiedad en la provincia de Cádiz, adhiriéndose á la dirigida á las Córtes por los de la de Logroño para que se les releve del pago de los libros que usan en las oficinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen de informacion parlamentaria y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario para la indemnizacion concedida á los interesados en el barco francés L'Avenir, *apresado en las aguas de Joló.*

A LAS CÓRTES.

El Gobierno ha reconocido que los interesados en el barco francés *L'Avenir*, apresado en aguas de Joló el año 1874, tienen derecho á una indemnizacion, siendo por tanto necesario y urgente llevar á efecto el pago del primer plazo de la suma que dicha indemnizacion representa y asegurar el puntual abono de los demás, porque así lo exigen la solemnidad de lo acordado y un compromiso de decoro nacional.

El indicado gasto, que asciende en junto á 200.000 francos, no pudo ser previsto en el presupuesto para 1877-78, sometido á la aprobacion de las Córtes, y es preciso, por tanto, supuesta la urgencia del asunto, obtener el crédito correspondiente por los medios que para estos casos establece la ley de 25 de Junio de 1870.

En su consecuencia, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al art. 40 de dicha ley, tiene el honor de presentar á las Córtes el expediente que se ha instruido y de elevar á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 199.600 pesetas con cargo á un capítulo adicional en la seccion octava del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, y con destino á satisfacer la indemnizacion reconocida en favor de los interesados en el barco francés *L'Avenir*, apresado en aguas de Joló en 1874.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde, para sustituir la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 6 de Julio de 1877.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Villamejor, anulando la cesion hecha por Real decreto de 29 de Diciembre de 1866 á las compañías de ferro-carriles del 10 por 100 de recargo sobre las tarifas de billetes de viajeros.

El Diputado que firma tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Se anula la cesion que por Real decreto del 29 de Diciembre de 1866 hizo el Estado á las compañías de ferro-carriles del 10 por 100 de recargo sobre la tarifa de billetes de viajeros, impuesta por Real órden del 3 de Julio del 64, cuyo producto vuelve á quedar á beneficio del Tesoro.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1877.=El Marqués de Villamejor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen referente á la proposicion de ley condonando el pago de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería.

La comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley relativa á que se condone el todo ó parte de la contribucion á los pueblos de Múrcia y Almería que recientemente han sufrido pérdidas á causa de las inundaciones, la ha examinado con atencion, y hallándose conforme con ella, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, prévios los oportunos expedientes administrativos, condone el todo ó parte de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería que han sufrido recientemente las calamidades de inundacion y pedrisco.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1877. =Antonino Sanchez Milla, presidente. =Fernando Cos-Gayon. =El Conde de las Almenas. =Francisco Martinez Corbalán. = Juan García Lopez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones convenientes á fin de amortizar los billetes equivalentes á la extinguida calderilla catalana.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones convenientes á fin de que tenga lugar la amortizacion de los billetes equivalentes á la extinguida calderilla catalana, en los términos establecidos por Real decreto de 5 de Agosto de 1852 y Real órden de 6 de Diciembre del mismo año, en cuya virtud se ha hecho ya la correspondiente consignacion en los presupuestos anteriores, realizando en caso necesario una operacion de crédito, ó un convenio con la Junta de amortizacion de los citados billetes y la Diputacion provincial de Barcelona, en cuya provincia están concentrados los referidos billetes.

Art. 2.° Interin tiene lugar el cumplimiento de la disposicion que antecede, se autoriza á las expresadas Junta y Diputacion para que, puestas de acuerdo, puedan amortizar con los fondos destinados á este objeto la cantidad de dichos billetes que tengan por conveniente, á cuenta de la mitad del importe de la amortizacion total, que está á cargo de las cuatro provincias catalanas, en virtud de las citadas disposiciones de Agosto y Diciembre de 1852.

Art. 3.° Los billetes que sean amortizados, se taladrarán en el momento de verificarse el pago, remitiéndose en seguida al Ministerio de Hacienda, para que hecha la comprobacion con los libros talonarios, sean desde luego inutilizados.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa Galindo, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 7 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una proposicion de ley anulando la cesion hecha en favor de las empresas de ferro-carriles del 10 por 100 sobre el trasporte de viajeros.=Discurso del Sr. Marqués de Villamejor en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=No se toma en consideracion la proposicion.=El Sr. Vivar pide explicaciones al Gobierno acerca de unas palabras pronunciadas en el Senado, que considera ofensivas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores, y se acuerda pasar á otro asunto.=Excitacion del Sr. Conde de Canillas para que continúen las obras de una de las carreteras de la provincia de Castellon.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Fabra y Floreta recuerda su interpelacion sobre abusos de la Direccion y empleados de aduanas, y reproduce su pregunta acerca de la concesion para establecer una casa de baños, que se intenta convertir en casa de juego.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion á la pregunta.=Rectifican ambos señores, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el anuncio de interpelacion.=Igual acuerdo se adopta sobre la que anuncia el Sr. Sedó acerca de los abusos del Banco en el cambio de billetes.=El Sr. Guirao dá gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber ofrecido atender á la provincia de Múrcia.=ORDEN DEL DIA: Aprocion definitiva de varios proyectos de ley: primero, de las cuentas generales de 1864 á 65; segundo, sobreseimiento en determinadas causas políticas; tercero, sobre propiedad literaria; cuarto, dictámen de la comision mista acerca del presupuesto de la Gobernacion; quinto, relevando del pago de consumos á las provincias de Castellon y Teruel; y sexto, informacion parlamentaria acerca del estado de la ganadería.=Discusion del proyecto de ley bonificando las mercancías que se introduzcan en Filipinas.=Se lee y aprueba sin debate.=Discusion acerca del dictámen de la comision de Informacion parlamentaria referente á las operaciones del Tesoro.=Se lee una enmienda del Sr. Echegaray, que la comision no admite.=Discurso del Sr. Echegaray en apoyo.=Se suspende la discusion por algunos momentos á peticion del orador.=Dictámen autorizando al Gobierno para condonar la contribucion territorial á las provincias de Almería y Múrcia.=Se lee el dictámen y una enmienda al mismo, que sin discusion se aprueba, juntamente con el artículo.=Dictámenes de la comision de Peticiones.=Se aprueban los comprendidos en los mismos desde el 49 al 62.=Continuacion del discurso del Sr. Echegaray.=Suspende su discurso para tomar descanso á las cinco y media, y continúa nuevamente á las seis; no pudiendo terminarlo en la sesion de hoy, queda con la palabra para el lunes, suspendiéndose esta discusion.=Se lee el proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el presupuesto de la Guerra.=Se acuerda pasar-

lo á una comision mista nombrada en los mismos términos que se hizo con el de Gobernacion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision sobre concesion de un crédito extraordinario para la indemnizacion á los interesados en el barco francés *L'Avenir*.=Lo queda igualmente de la comunicacion, remitida por el Sr. Ministro de Ultramar, relativa á los documentos pedidos por el Sr. Polo sobre importacion de harinas en la isla de Cuba.=Pasan á la comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Marqués del Arenal y Oñate y Valcárce, y á la de Peticiones la lista de las mismas, comprensiva de los números 66 á 73.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes sobre el proyecto de ley para que se conceda un crédito extraordinario con que pagar la indemnizacion á los interesados en el buque francés *L'Avenir*, y el de la comision mista relativo al proyecto de ley electoral.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre bonificacion en Filipinas de las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional, y autorizando al Gobierno para condonar la contribucion á los pueblos de las provincias de Múrcia, Almería, Valencia y Alicante.=Se hace constar con la mayoría el voto del Sr. Villaverde en la votacion de ayer y de hallarse enfermo.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente; los dictámenes que se han leido, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Leida la proposicion de ley del Sr. Marqués de Villamejor anulando la cesion hecha por Real decreto de 29 de Diciembre de 1866 á las compañías de ferro-carriles del 10 por 100 de recargo sobre las tarifas de billetes de viajeros (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número* 56, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villamejor tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Señores, tengo ante todo que hacerme cargo de una especie propalada por esos pasillos, en la que se pretende que yo he tomado la iniciativa de esta proposicion por cuestion de interés particular. Esto desvirtúa siempre al que habla, y yo necesito explicar que no tengo absolutamente ningun interés particular, y que si soy fabricante y minero, hay otros muchos que tienen el mismo interés, porque trasportan sus mercancías por ferro-carriles; además, hay que decir que es público y notorio que cuando se hacen contratos con los ferro-carriles no hay excepcion ninguna; por consiguiente, yo no he querido pedir para mí nada de exclusivo ni particular.

Voy á entrar en la cuestion diciendo que por Real órden de 3 de Junio de 1864 se impuso á los billetes de viajeros por ferro-carriles el 10 por 100 de recargo, y por otra Real órden ó decreto de Diciembre de 1866, el Estado cedió el importe de ese impuesto á las compañías de ferro-carriles. Esto fué motivado por la razon que se tenia por parte del Estado de que ya no necesitaba el producto de ese impuesto para sus atenciones, y que podia dársele á las compañías de los ferro-carriles sin perjuicio para el Estado. Yo ahora pregunto una cosa: hace diez años que está durando eso; el producto de ese 10 por 100 vale de 15 á 16 millones anuales, es decir, que á la hora presente han cobrado las compañías de ferro-carriles de 150 á 160 millones; cantidad que me parece muy importante, y yo pregunto si esto va á durar toda la vida, y si estamos en la misma situacion que estábamos en 1866. En 1866 el Tesoro no necesitaba esos recursos. ¿Los necesitaba ahora? Yo creo que sí, y la prueba de ello es que se nos han estado recargando todas las industrias con impuestos violentos, como si no hubiera absolutamente ningun recurso para tantos apuros.

Yo pregunto: ¿cómo es que ni la prensa, ni el Congreso, ni nadie se ha levantado á hablar de los ferro-carriles? ¿Son los ferro-carriles una cosa perfecta, una cosa inmejorable, dan todos los resultados que se deben esperar despues de los adelantos que en diez años han tenido en otros países? Yo creo que no; de todos modos, ya que se habla de presion, estamos en el caso de saber si es verdad que las compañías de ferro-carriles por su parte han podido ejercitar alguna influencia. Yo creo que se puede dar un ejemplo de eso con la proposicion de ley que presentó el Sr. Cadórniga en la legislatura pasada; proposicion que apoyó y que fué aceptada. ¿Y qué resultado ha tenido aquella proposicion? Absolutamente ninguno. ¿Cómo se explica que una cosa tan justa, que se hace en Francia y en otros países, que está ya admitido poder indemnizar á las familias de las víctimas por los accidentes de ferro-carriles que por culpa de éstos pierden la vida ó se quedan inutilizados, cómo se explica, digo, que se haya quedado así? Yo no tengo que contestar; me contento con preguntar por qué no se ha seguido adelante con ella.

Otra cosa me sucede á mí, y esto no es un cargo que yo le hago al Sr. Ministro de Fomento, porque sé que en su Ministerio hay mucho que hacer y no es posible despachar pronto los negocios; pero desesperado con lo elevado de las tarifas de ferro-carriles, habia pensado colocar una máquina locomóvil para caminos ordinarios con objeto de arrastrar el mineral de plomo hasta Córdoba. Para ello pedí directamente que se me autorizara, y este es el dia, despues de cuatro meses que han pasado, que no he tenido contestacion. Yo creo que el Sr. Ministro de Fomento debe fomentar lo que pueda por todos los medios posibles. Además, hay aquí una consideracion que someto al Congreso, y que es la siguiente: en Francia y en Inglaterra se cuida siempre que una misma compañía no tenga tres ó cuatro vías que vayan en un mismo sentido ó á la par; así es que cuando se trató de conceder á la compañía de Burdeos ó del Sena el ramal á Marsella, se reunieron las Diputaciones provinciales, las Cámaras de comercio, para saber á cuál de las dos compañías se debia dar, y oidos los informes que se dieron, se decidió dar la concesion á otra compañía diferente.

Esto es tanto más raro, cuanto que se sabe que los capitales empleados por banqueros de importancia, suelen en ciertas ocasiones dominar la especulacion tanto de la agricultura como del comercio; por consiguiente, por esta consideracion suele siempre evitarse el poner en una misma mano tantos ferro-carriles en el mismo sentido; así es que hoy, no habiendo más que una sola vía, á pesar de que se pone siempre en las concesiones

de ferro-carriles un artículo que dice que cuando las compañías tengan tráfico bastante tendrán que hacer la segunda vía, esto es completamente ilusorio, porque hasta ahora ninguna compañía ha pensado en hacer la doble vía, sin embargo que estamos viendo todos los dias desde Alcázar á Madrid parado el movimiento de las tres líneas que vienen de Valencia, Alicante y Cartagena en cuanto descarrila un wagon, y ni el correo, ni los pasajeros, ni las mercancías pueden pasar. Estas son consideraciones que hacen pensar que si bien las compañías de los ferro-carriles hacen lo que pueden en sus intereses, es lo cierto que nosotros, que creemos que los ferro-carriles están hechos para España, y no España para los ferro-carriles, debemos ver cómo se puede mejorar esta situacion.

Ahora bien; respecto de las tarifas, que es el objeto de mi iniciativa, como se verá luego por las modificaciones que propondré, si el Congreso se digna tomarla en consideracion, las tarifas están demasiado recargadas, y las de mercancías sobre todo, porque los viajeros pueden soportar el recargo de 10 ó 12 rs. más ó ménos, pero las mercancías se encuentran entre dos paredes; la primera, el costo de fabricacion ó de produccion; y la segunda, el costo de venta. Cuando no hay una diferencia entre el costo de fabricacion y el de venta, ya no es posible el tráfico ni nada; por eso me he dirigido á la compañía del ferro-carril del Mediodía, haciéndole presente que con el recargo de los impuestos era imposible seguir trasportando; pero se me contestó que no podia hacer ninguna rebaja. Sobre esta contestacion no hubo absolutamente ningun comentario que hacer, y obligado por esta respuesta, pensé poner la máquina locomóvil hasta Córdoba, cuya autorizacion he dicho que estoy esperando del Ministerio de Fomento para saber si la puedo establecer.

Esto de la baja de las tarifas lo ha dicho tambien el Sr. Arenillas cuando se trató de los cereales, porque éstos no pueden trasportarse de un punto á otro á consecuencia de que su coste es demasiado caro; y lo mismo sucede con los metales que se trasportan para la exportacion, que no pueden sufrir estos recargos; por consiguiente, creo que estamos en el caso de ver la manera de rebajar estas tarifas, porque será utilísimo para todos, incluso para los ferro-carriles, porque éstos trasportarán más mercancías que las que ahora trasportan.

Para terminar, diré que yo me presento aquí al Gobierno con 15 millones en una bandeja, y le digo si le hacen falta; yo no sé si me dirá que no; pero si así fuera, eso será señal de que el Tesoro no está apurado, que no tenemos el papel á 10 por 100, y que no tenemos necesidades de ningun género. Hoy vamos á ver quiénes son los amigos de los ferro-carriles y quiénes son los amigos del Estado y de los intereses públicos. Yo creo que una de dos: ó hay necesidad, en cuyo caso el Tesoro debe aceptar mi proposicion, ó si puede pasar sin ella, hará un gran bien al comercio, á la industria y á la agricultura rebajando el 5 por 100 que hay de recargo sobre el trasporte de mercancías. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No me levanto, Sres. Diputados, á indicar á la Cámara si la opinion del Ministro de Fomento es que se tome ó no en consideracion la proposicion del Sr. Marqués de Villamejor; la Cámara sabrá apreciar si está en el caso de aceptar en principio lo que en la proposicion se establece, y hará, como siempre, lo que estime más conveniente, sin que por mi parte haya de aconsejarla que la tome en consideracion ni la deseche. Pero como comprenden los Sres. Diputados, para esto solo no habia de haber pedido la palabra, sino que hay algunas indicaciones que acaba de hacer el Sr. Marqués de Villamejor que me conviene recoger y contestar de una manera breve.

El asunto que encierra la proposicion no corresponde tampoco al Ministerio de Fomento; corresponde al Ministerio de Hacienda, y por lo mismo esa razon más tengo para no aconsejar á la Cámara una resolucion, cualquiera que ella sea; pero debo dar, como he dicho, explicaciones acerca de varios puntos que ha tratado el Sr. Marqués de Villamejor, como el Congreso acaba de oir. La proposicion se reduce á pedir que el 10 por 100 concedido á las empresas de ferro-carriles vuelva al Tesoro; y con este motivo el Sr. Marqués de Villamejor ha hablado de la conveniencia de que se rebajen las tarifas; ha hablado de la necesidad que tiene de que se despache un expediente que hay en el Ministerio de Fomento promovido por una persona que no es S. S., pero que lo hace por indicacion suya, á fin de poder establecer una máquina locomóvil desde un punto determinado hasta Córdoba; y por último, ha dicho tambien que venia á ofrecer 15 millones en una bandeja, y que al ofrecerlos se iba á ver esta tarde quiénes eran los partidarios de los ferro-carriles y quiénes los partidarios de los intereses del Estado.

Estos son los tres puntos á los cuales me corresponde contestar, no para influir en la resolucion de la Cámara, sino para que queden esclarecidos.

Respecto de las tarifas, el Ministro de Fomento ha hecho todo lo que en esta materia hasta ahora podia hacerse, que ha consistido en abrir una informacion, nombrando una comision importante, de la cual forman parte de un lado la representacion de algunas empresas, y de otro, escogidos uno por uno, todos aquellos señores que, ó tienen conocimientos especiales y deben concurrir á la resolucion de este grave asunto, ó que se han manifestado defensores constantes de la rebaja de las tarifas; y no solamente defensores constantes, sino hasta defensores ardientes, entre los que han tomado una parte activa en este sentido; el Sr. Marqués de Villamejor ha creido conveniente citar algun nombre como una de las personas más celosas y resueltas en este sentido. Pues bien; esa persona es una de las que forma parte de esa comision de informacion que viene ocupándose con gran asiduidad, como lo hacen siempre estas comisiones, y hasta ahora no ha presentado una resolucion definitiva que proponer al Ministerio de Fomento. Cuando la resolucion venga, el Ministerio se apresurará á despacharla; entre tanto todo lo que puede hacer y hace es rogar siempre que tiene ocasion, que despachen lo más pronto posible su cometido.

Respecto de la máquina locomóvil, probablemente este asunto estará siguiendo una tramitacion necesaria y delicada, porque es una peticion que encierra cierta novedad, y desde luego no ha llegado á mi despacho para ser resuelto. Yo procuraré enterarme del estado en que se encuentra y de influir para que los cuerpos facultativos, en cuyo poder sin duda obrará en estos momentos, hagan lo posible por despacharle cuanto antes.

Respecto á la bandeja con los 15 millones de reales, debo decir á los Sres. Diputados que, como comprenden mejor que yo, no viene esa bandeja con esos 15 millo-

nes de una manera tan clara, tan franca y tan fácil de apropiarse como al pronto pudiera presumirse por los términos en que se expresaba el Sr. Marqués de Villamejor. Para que esa bandeja con los 15 millones de reales venga al Tesoro, es preciso averiguar si hay perfecto derecho para que esos 15 millones pasen de las manos en que hoy se encuentran al Tesoro. A eso tiende la proposicion del Sr. Marqués de Villamejor; á que se averigüe y resuelva acerca de la propiedad de la bandeja y de los millones. La Cámara verá si está en el caso de detenerse á averiguar ese asunto; pero de ninguna manera va á resolverse aquí quiénes son los partidarios de los ferro-carriles, y quiénes los partidarios de defender los intereses del Estado.

Yo no puedo aceptar que haya contradiccion, que haya oposicion entre los intereses de los ferro-carriles y los intereses del Estado. Yo tengo para mí, y creo que lo han de juzgar de igual manera los Sres. Diputados, que los intereses de los unos y los de los otros en cuanto á la cuestion de los ferro-carriles se relaciona, son los mismos; que el Estado necesita grandemente de los ferro-carriles, y que los ferro-carriles necesitan mucho más que el Estado de los ferro-cariles del Estado mismo. De consiguiente, aquí no se va á resolver la cuestion de si hay personas más afectas á los ferro-carriles que á los intereses del Estado; porque aquí todos venimos á defender los intereses del Estado, y no puede haber quien ni por un solo momento los tenga en ménos que los intereses de cualquier otro órden.

Despues de estas explicaciones, los Sres. Diputados resolverán lo que estimen conveniente respecto á la proposicion del Sr. Marqués de Villamejor.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra para contestar á los tres puntos que ha tratado el señor Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede S. S. contestar; solo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pues bien; rectificando digo que segun lo que ha manifestado el señor Ministro de Fomento, parece que la comision nombrada para juzgar de si las tarifas están bajas ó altas puede resolver acerca de este punto; y yo tengo entendido que el pliego de condiciones de las compañías de ferro-carriles tiene por base ó por barrera, digámoslo así, el que mientras no tengan 15 por 100 de interés ó de beneficio sobre su capital, no podrán bajarse las tarifas; de modo que deberia contarse con el asentimiento de las mismas compañías de ferro-carriles si se quisiera hacer alguna baja en este punto. Respecto á lo de la bandeja, de la cual se ha ocupado el Sr. Ministro de Fomento con la altura, y al mismo tiempo con el gracejo que le caracteriza, diré que en cuanto al derecho de poderla pasar de unas manos á otras, creo que la mano que la ha dado la puede retirar, y creo que tiene motivos para retirarla, porque hace diez años que están cobrando las compañías de ferro-carriles, y sube á 150 millones de reales lo que han percibido. De consiguiente, debe haber un tiempo en que esto acabe, y si efectivamente el Tesoro necesita de esos millones más, que los ferro-carriles se llevan, me parece que la caridad bien ordenada debe empezar por uno mismo.

En cuanto á la locomóvil, diré al Sr. Ministro de Fomento que desde hace tres meses es bien extraño que no se haya resuelto la instancia. Yo estoy viendo locomóviles atravesando de aquí al Pardo por caminos más accidentados que los de Córdoba á Bailen, y no ha ocurrido contratiempo alguno. Por eso he creido que no era una temeridad de mi parte pedir lo que he pedido.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para solicitar una explicacion del Gobierno de S. M. Mis palabras las pueden recoger cualquiera de los Sres. Ministros que se encuentran presentes, y se refieren á un hecho que no quiero calificar, porque quiero en esta discusion obrar con la mayor calma, y espero que la Cámara y el Gobierno de S. M. la calificarán.

En un paraje donde el Gobierno de S. M. se encontraba presente, como Gobierno de la Nacion, se han dirigido ataques á esta Cámara y al Diputado que tiene la honra de hablar en este momento, á consecuencia de enmiendas que en uso de su derecho y en bien de los intereses públicos presenté al presupuesto del Ministerio de Marina, diciéndose las palabras que va á oir la Cámara.

«Que en otra parte un jóven fogoso, en donde la pasion obra más que el juicio, lleno de despecho trate de trastornar todo el régimen de la armada, es una cosa que veo con pena; pero no puedo hacer más que aplicar aquellas palabras de la Sagrada Escritura: *Perdonadle, Señor, que no sabe lo que se hace.*»

El Gobierno se encontraba presente cuando se pronunciaron estas palabras, y el Gobierno no protestó de ellas, no tan solo por decoro de la Cámara, sino por decoro del Diputado y de su inviolabilidad. Yo someto á la consideracion del Gobierno, á la consideracion de los Representantes del país la calificacion de este acto, que por mi parte no quiero calificar, porque lo haria muy duramente.

Yo pudiera en este momento poner un correctivo severo á esas palabras y hacer que el que las pronunció se arrepintiese de haberlas lanzado ante la sociedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es un poco hiperbólica la indicacion de S. S.

El Sr. **VIVAR**: Voy á explicarla, Sr. Presidente. Tales cosas pudiera yo decir, que demostraria que no tenia autoridad en el arte naval suficiente que atrajera el rubor de los que tales cosas dijeron, y les obligara á que dejaran de presentarse en sociedad con un carácter que aparentan; pero no quiero imitar aquí la conducta que otra persona ha seguido en otro lugar. Me basta hacer la siguiente consideracion.

Yo creo que las relaciones entre las altas gerarquías, entre los altos cargos que se desempeñan en el país, que las relaciones mútuas que deben tenerse entre las diferentas instituciones, deberian ser suficientes para sellar los lábios y no pronunciar las palabras que he leido á la Cámara, ya que no han sido bastantes los años y otras atendibles consideraciones. Esas consideraciones que no se han tenido allí presentes, el respeto que yo quiero tener y que tenemos todos en este Parlamento respecto al paraje á que aludo, hacen que con lo que he dicho sea suficiente para que tengan aquellas palabras el correctivo que merecen, y hoy la Cámara y mañana el país juzguen lo que tengan por conveniente, dando con esto, por mi parte, grandes pruebas de moderacion y de templanza.

Yo desearia que el Gobierno diese una explicacion sobre esas palabras y manifestase si las aprecia en el

mismo sentido que lo he hecho, no solo como Gobierno, sino como Diputados de la Nacion que son los dos señores Ministros que acaban de oirme.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El asunto que acaba de plantear el Sr. Vivar debe, en opinion del Gobierno, considerarse desde dos puntos de vista. El uno, si en realidad puede ó no haber habido ofensa; y el segundo, si corresponde al Gobierno evitarla ó imponerla algun correctivo.

Voy á principiar por el segundo de estos extremos, para decir al Sr. Vivar que cuando algun Sr. Diputado, ó en otro caso algun Sr. Senador falta á alguna de las consideraciones que debe al Cuerpo á que pertenece ó al otro Cuerpo Colegislador, nunca habrá visto S. S. que sean los Ministros los encargados de exigir á aquel señor Diputado ó á aquel Sr. Senador que retire ó explique sus palabras, sino que esto corresponde pura y llanamente al Sr. Presidente de la Cámara.

Yo reconozco siempre, y lo he reconocido constantemente, lo mismo desde este banco que desde cualquier otro que haya ocupado, una autoridad tan infalible, como es posible entre los hombres, en los Presidentes de las Cámaras; y cuando he visto que un Sr. Presidente ha consentido en una de las Cámaras unas palabras, cualquiera que ellas hayan sido, aun cuando á mí á primera vista no me hayan parecido perfectas, me lo han parecido desde luego, en el mero hecho de ser toleradas por el Presidente de la Cámara donde se han pronunciado. Y por lo mismo, yo sin entrar á examinar por mí las palabras que el Sr. Vivar nos ha leido, y que puedo apreciar de una manera particular como opinion mia, teniendo en cuenta que aquella alta Cámara está dignamente presidida, como lo están siempre las Cámaras españolas, cuando el Sr. Vivar no dice que el Presidente llamara al órden á ninguna persona que hiciera manifestaciones de cualquier género, desde luego estimo que no ha habido en aquella parte palabras que hayan podido ofender á nadie, no solo dentro de aquel Cuerpo Colegislador, sino mucho ménos fuera de él, de cuyo asunto constantemente los Presidentes se han cuidado con particular y esmerada preferencia. Y la prueba está en que hace un momento el Sr. Vivar, usando de su derecho, decia algunas palabras con relacion á este asunto, de las cuales el Gobierno no dijo nada, las escuchó impasible, pero el Sr. Presidente se creyó en el caso de hacer notar al Sr. Vivar y á la Cámara que sin duda S. S. las pronunciaba en un sentido hiperbólico; por manera que restableció las cosas en el lugar y en el punto en que debian estar.

Pues bueno; desde el momento en que aquí las cosas han quedado en el punto y lugar en que debian quedar, pero con la ligera advertencia, y oportuna como siempre, del Sr. Presidente, ¿no ha de conceder el señor Vivar lo que no puede ménos de conceder un Cuerpo Colegislador al otro, que es la mútua consideracion respecto á sus personas y á la autoridad que dentro del Cuerpo debe existir? ¿No considera el Sr. Vivar que cuando esas palabras que ha leido no merecieron siquiera una amonestacion, no tienen la gravedad que S. S. por una susceptibilidad quizá esquisita y que sin duda es de apreciar, pero que no puede pasar más allá, no está en el caso de sostener la reclamacion que ha verificado? ¿No considera el Sr. Vivar que si hubiese habido en un punto que no hubiese sido el Congreso alguna indicacion que pudiera ser molesta, grave, contra cualquier Diputado que forme parte de esta Cámara, el Sr. Presidente, que es guardador constante y celosísimo de los derechos, de la honra y del buen nombre de la Cámara y de todos los Sres. Diputados, en particular en cuanto se refiere á sus funciones como legisladores, no hubiera dejado que llegara el momento en que S. S. hiciera una reclamacion, sino que desde luego la hubiera interpuesto de la manera prudente con que sabe hacerlo, y hubiera hecho la reclamacion consiguiente para que este punto quedara aclarado?

Me parece que con estas explicaciones el Sr. Vivar puede comprender dos cosas: en primer lugar, que al Gobierno no le corresponde ser defensor y pedir explicaciones ó hacer reclamaciones sobre palabras que se pronuncien y que puedan molestar á los Sres. Diputados, ni siquiera ser responsable de ellas; y en segundo lugar, que tambien debe tener en cuenta que lo que al señor Vivar le ha movido á levantarse, es una susceptibilidad esquisita, pero no bastante justificada; pero aun cuando lo hubiera sido, sin duda tendrá S. S. el mismo convencimiento que yo de que el Sr. Presidente no hubiera consentido que llegara este caso sin que las explicaciones estuvieran ya dadas antes que el Sr. Vivar lo exigiese.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: En vista de lo que ha dicho el señor Ministro de Fomento, debo aclarar un punto, y es que no ha estado al referir el hecho que acaba de indicar todo lo exacto que debiera.

Es verdad que el Sr. Presidente estuvo muy oportuno, pero SS. SS. se alarmaron de lo que yo habia dicho, dando repetidas muestras de ello; es verdad, digo, que el Sr. Presidente ha estado muy oportuno, y hubiera sido de desear que en otro lugar hubiera sucedido lo mismo y que el Gobierno hubiera tenido igual temperamento que hace un momento, siquiera fuera por conveniencia propia.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Fomento cree que es una susceptibilidad esquisita la mia. No es una susceptibilidad esquisita la mia, Sr. Conde de Toreno, el creer que cuando en la otra Cámara se dice que aquí se obra y se habla con más pasion que juicio se ataca al Diputado cuando en uso de su derecho presenta la reforma de instituciones del país en bien de los intereses públicos, se reclama con la energía que yo lo hago en el dia de hoy.

Pero, en fin, me basta con que conste que en mí es una susceptibilidad esquisita, y que el Sr. Ministro de Fomento no dá valor ninguno á este incidente y que parece lo aprueba y se conforma con él.

El Sr **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pensaba no replicar una sola palabra á la rectificacion del Sr. Vidar; pero S. S. ha presentado una parte de lo que he dicho de tal manera, que pudiera resultar una cosa distinta de lo que en realidad he dicho.

Desde el principio manifesté á la Cámara que no iba á entrar á examinar si en las palabras que habia leido el Sr. Vivar podia ó no encerrarse una ofensa á S. S. ó á la Cámara (á mí me dá lo mismo á un Diputado que á la Cámara), porque yo no reconocia en mí como individuo del Ministerio, autoridad bastante para ser guardador de cosa tan alta, porque al frente de las dos Cámaras hay celosísimos Presidentes que habian de cuidar,

como han cuidado y seguirán cuidando con esquisito celo, de la honra y del buen nombre de los señores por ellos presididos, y cuidarán con gran esmero de que por unas palabras dichas más ó ménos á la ligera puedan producirse dificultades ó conflictos entre las dos Cámaras.

Por lo tanto, yo no he examinado las palabras, no he dicho si las juzgaba graves ó leves, porque no tenia autoridad para ello. Otras autoridades hay dentro de ambas Cámaras, y cuando ellas no han fijado su atencion en este punto, sin duda habrán juzgado que no habia motivo para ello; esto es lo que yo he dicho, y no que las palabras fueran graves ó leves.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo hubiera deseado que el Sr Ministro de Fomento, como Diputado, hubiese apreciado esas palabras y hubiese emitido su juicio en vez de referirse á la autoridad de los Presidentes de las Cámaras y á ese oleaje de frases que nos ha pronunciado; S. S. no ha querido contestarme bien terminantemente, y dice que solo una susceptibilidad esquisita por mi parte ha podido encontrar motivo de reclamacion en esas palabras; de todas maneras, esta discusion constará en el *Diario de las Sesiones*, y el país juzgará de la conducta del Gobierno y de la mia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Canillas tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, que estoy seguro que S. S., que es tan celoso por los intereses públicos, no podrá ménos de atender. La provincia de Castellon, por efecto de una sequía espantosa, se encuentra en un deplorable estado; y recordando yo que he practicado algunas gestiones con el Sr. Escrih para que se llevasen á efecto los trabajos de una carretera que habia de enlazar con la general de Nules y Sagunto á Teruel, desearia que el Sr. Ministro me dijera si podian promoverse desde luego los trabajos de esa carretera, á fin de que encuentren un jornal los braceros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El Sr. Conde de Canillas se ha levantado á rogarme que procure que se agiten las obras de una carretera de la provincia de Castellon, uno de cuyos distritos representa S. S. Debo decir á S. S. que de hoy á mañana debe publicar la *Gaceta* la transferencia del crédito votado por esta Cámara para pagar una parte de las obras que se han llevado á cabo en el ejercicio que ha terminado en el mes último, y que inmediatamente habrán de entregarse los libramientos que tengan ya vencidos los contratistas, y que entonces podrán continuar todas las obras que estén pendientes, y muy especialmente las que se refieren á la provincia de Castellon y á algunas otras (*Un Sr. Diputado*: La de Múrcia) y Múrcia entre ellas, que por razon de la sequía y despues de las grandes lluvias se encuentra en una situacion verdaderamente aflictiva.

Así es que no solo se activarán las obras y las nuevas construcciones que se están verificando en esas provincias, sino que tengo dispuesto para el momento en que quede aprobado y sancionado el presupuesto del Ministerio, donde están consignadas las cantidades destinadas á reparacion de carreteras, que se proceda inmediatamente á sacar á subasta la reparacion de todas las de esas cuatro provincias tan afligidas, porque las reparaciones de carreteras es lo que más pronto proporciona trabajo á los braceros, y lo que mejores resultados puede dar en esas provincias para subvenir á sus necesidades.

Creo, pues, que el Sr. Conde de Canillas quedará satisfecho, y asimismo los Representantes de esas cuatro provincias.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: He pedido la palabra para decir al Sr. Ministro que no olvide la promesa que acaba de hacer, y al mismo tiempo para dar las gracias, no solo en nombre de la provincia de Castellon, sino en nombre de las demás provincias, puesto que yo no olvido que soy Representante de la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Para repetir una pregunta que hice al Sr. Ministro de la Gobernacion, y al mismo tiempo para renovar una interpelacion al señor Ministro de Hacienda sobre abusos que por la Direccion de aduanas y por los empleados de la misma se cometen contra el comercio. Ruego á la Mesa que tenga la bondad de ponerla de nuevo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, por si puede contestarme el miércoles, en atencion á que el lunes y martes tengo que salir de Madrid por asuntos de familia.

Voy ahora á la pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Hace poco tiempo que se ha autorizado á un Sr. Higuera, que creo que es médico y vecino de esta córte, para el establecimiento de una casa de baños en el distrito que tengo el honor de representar. Ese señor Higuera, enterado de las dificultades que habia en el país para establecer una casa muy distinta de la que habia solicitado, abandonó la concesion y la traspasó á un tal Sr. Valace, residente en París, que habia pedido antes esa misma autorizacion, pero que se le habia caducado. El objeto real y positivo, segun noticias de esa concesion, es establecer una casa de juego inmediata á la frontera; y dan motivos para creerlo así ciertas comunicaciones oficiosas que han mediado entre el prefecto de los Pirineos orientales y el cónsul de España en Perpignan, indicando que tenia conocimiento de que iba á establecerse una casa de juego en la frontera, y recomendándole la vigilancia.

Por consiguiente, deseo saber del Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene conocimiento de esta concesion y del objeto para que se ha pedido, y si está dispuesto, que yo desde luego supongo que lo estará, á encargar á las autoridades de aquella provincia, en las cuales yo tengo plena confianza, que vigilen de cerca este grave asunto y que exijan toda la responsabilidad, sea de la corporacion municipal ó de quien quiera que piense autorizar el establecimiento de una casa de juego, en vez de una casa de baños.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y

Robledo): El Sr. Fabra comprenderá que una concesion para el establecimiento de una casa de juego no habria nadie que se hubiera atrevido á solicitarla; acaso se haya concedido el permiso para establecer una casa de baños, pero yo no tengo conocimiento de ello; pero sea de esto lo que quiera, si se trata de convertir esa casa de baños en una casa de juego, el Gobierno lo impedirá y lo perseguirá, como persigue todos los delitos que están penados en el Código.

Yo creo que esto satisfará al Sr. Fabra, teniendo que añadir que tengo absoluta confianza en que las autoridades de aquella provincia han de cumplir fielmente con su deber.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Me satisface la contestacion del Sr. Ministro, pero debo llamar la atencion de S. S. sobre el hecho de que el edificio se ha empezado ya á construir de madera en un país que está á 1.300 metros sobre el nivel del mar, y á cuatro y siete kilómetros de las aguas sulfurosas que pretenden explotar, circunstancias bien poco á propósito para un establecimiento balneario.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no puedo impedir que se empiece á levantar un edificio, ni aun que se termine; levántese en buen hora; lo que impediré será que allí se juegue.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: Son tales y tan incalificables los abusos que está cometiendo el Banco de España en la cuestion del cambio de billetes; es tal el escarnio que este establecimiento está haciendo de la ley de 19 de Marzo, y muy especialmente de los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 11, que me ponen en el deber, para mí ineludible, de anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M., para demostrar cuanto he indicado en estas brevísimas palabras, y esperar que el Gobierno, en vista de estas infracciones de la ley, se resolverá de una vez á exigir á este afortunado establecimiento que cumpla con la ley y con todos y cada uno de sus deberes.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra.

El Sr. **GUIRAO**: La habia pedido tan solo para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento en nombre de mis dignos compañeros de diputacion por la provincia de Múrcia, y para anunciar al Congreso la satisfaccion con que será recibida en la provincia la noticia de que el Gobierno se propone atender á sus apremiantes necesidades.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Primero. Sobre las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1864 á 1865. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 57, *que es el de esta sesion.*)

Segundo. Haciendo extensivas las disposiciones de la ley de 22 de Julio de 1876 á las causas que por delitos políticos se hayan incoado hasta 30 de Junio del propio año. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tercero. Sobre propiedad literaria, artística y científica. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Cuarto. Condonando á los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel el pago de la contribucion de consumos correspondiente al año económico de 1874-75 y primer semestre de 1875-76. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Quinto. Autorizando al Gobierno para que abra una informacion acerca del estado de la ganadería. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley (de comision mista) sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para 1877-78. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario).

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, bonificando en Filipinas las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 50, *sesion del* 28 *de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado el artículo único del dictámen en la forma siguiente:

«Artículo único. A los géneros, frutos y efectos conducidos ó que se conduzcan á las islas Filipinas desde puertos extranjeros en bandera nacional, se tendrán por impuestos ó se impondrán los derechos de arancel con las rebajas siguientes:

Veinticinco por ciento las importaciones realizadas desde 1.° de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1873.

Veinte por ciento las que lo fueron desde 1.° de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1875.

Quince por ciento las que se verifiquen desde 1.° de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1877; y

Diez por ciento las que lo sean desde 1.° de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1879, en cuyo dia cesará definitivamente la bonificacion.»

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Echegaray al dictáman de la comision sobre informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la informacion parlamentaria para examinar los an-

tecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.»

Leido dicho dictámen, reproducido (*Véase el Apéndice segundo al Diario núm.* 48, *sesion del* 26 *de Junio*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez y Lopez): A este dictámen hay una enmienda del Sr. Echegaray que dice así:

«Los Diputados que suscriben, considerando:

Primero. Que los hechos á que el dictámen de la comision de informacion parlamentaria se refiere no pueden considerarse como probados;

Segundo. Que aun estándolo, serian casi todas irregularidades de tal naturaleza que la única resolucion que sobre ellas debiera recaer seria la de introducir reformas administrativas que evitasen los inconvenientes que se señalan, lo cual ya se ha hecho y es de suponer siga haciéndose en cuantos servicios sea preciso;

Tercero. Que respecto á lo demás que se indica en el dictámen, seria en todo caso de la competencia de la Administracion, y siempre que pueda suponerse su existencia, al Gobierno corresponderá esclarecerlo,

Proponen la siguiente *enmienda* al dictámen de la comision:

«El Congreso resuelve que se remita al Gobierno el expediente de la informacion parlamentaria, agregándole para darle complemento los *Diarios* de las discusiones habidas sobre este asunto en la Cámara.»

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1877.=José Echegaray.=Marqués de Sardoal.=Francisco de Laiglesia.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Francisco Silvela.=Emilio Castelar.=Javier Boguerin.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **RICO**: La comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Echegaray tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señores Diputados, jamás en mi vida política y parlamentaria, que no es ciertamente muy larga, pero que es rica en peripecias y conflictos de diversas clases, jamás he tenido que levantar mi voz venciendo mayores dificultades que las que en este momento se me presentan. En primer lugar, Sres. Diputados, la materia es extensa, muy extensa; y además de ser extremadamente extensa, es rica en detalles, en pormenores y en multitud de accidentes que la hacen árida y enojosa: y no es esto solo; vengo á defender aquí, no únicamente mi Administracion, sino la Administracion de otros amigos y compañeros; y como si esto no bastase, me dirijo á una Cámara compuesta casi en su totalidad de adversarios mios; yo cuento de antemano, señores, con vuestra imparcialidad; yo cuento, tanto como pudiera contar con vuestra imparcialidad, con vuestra hidalguía; pero ¡ah, señores! que la naturaleza humana al fin humana es, y encontramos siempre tan justo, tan natural y tan legítimo todo cargo que á nuestros adversarios ó enemigos se dirige, como, por el contrario, encontramos injusto y hasta irritante todo cargo que se dirige contra un amigo. Sin embargo, señores, confiando en la justicia que ha de presidir á todas vuestras deliberaciones, y confiando además en la justicia de mi propia causa y en mi buen derecho, emprendo esta tarea; y la emprendo sin imprudente soberbia, que hasta seria ridícula en mí, pero sin cobardía, sin timidez, sin humildad, como corresponde á una conciencia recta y justa.

Es, sin embargo, la cuestion tan compleja, compónese de tantos pormenores, la mayor parte de ellos sin enlace y sin relacion entre sí, que yo, para hacerla más llevadera, para que me presteis más fácilmente vuestra atencion, para que yo pueda llegar al término de esta mi tarea, he de introducir algun órden en ella y he de dividirla en tres partes: en tres partes, pues, se divide mi discurso.

En la primera voy á ocuparme tan solo de hechos generales, de aquellos problemas, de aquellas cuestiones que constituyen verdaderamente la materia, y el fondo, y la sustancia de mi Administracion personal durante los cuatro meses que estuve al frente del Ministerio de Hacienda, desde el 3 de Enero de 1874 hasta mediados de Mayo del mismo año. De esto no se ocupa la comision de Informacion parlamentaria; sin embargo, yo debo presentarlo á la Cámara, primero, para que la Cámara tenga conocimiento completo, absoluto de toda mi gestion administrativa, y pueda juzgar por tanto con entero conocimiento de causa; y además porque indirectamente en esta primera parte de mi discurso, bajo el punto de vista moral, ya que no en sus detalles y pormenores, resulta una defensa, y una defensa á mi entender de gran valía contra los ataques que se me han dirigido. En la segunda parte me ocuparé minuciosa y detalladamente, punto por punto, de todos los cargos y de todas las censuras que contiene el dictámen de la comision de Informacion parlamentaria. Por último, en la tercera (porque quiero en dichas dos primeras partes prescindir de todo aquello que pudiera llevarme al terreno de la pasion); en la tercera parte, digo, me ocuparé de la historia de este asunto, desde su orígen hasta el momento actual. Y empiezo, señores, mi tarea.

Tuvo lugar el acontecimiento político del 3 de Enero de 1874; formóse con motivo de este acontecimiento político un Ministerio de conciliacion de varios partidos. Una y dos y tres veces, uno y dos y tres dias fuí yo invitado para que me hiciera cargo de la cartera de Hacienda; yo resistí cuanto humanamente pueden resistirse estos compromisos, pero al fin acepté; yo de antemano sabia todos los peligros, todos los obstáculos, todas las complicaciones, todos los abismos que me esperaban en el Ministerio de Hacienda; yo conocia el estado del crédito; yo veia por una parte la guerra civil del Norte, por otra parte las llamas todavía no extinguidas de Cartagena; yo veia que el capital huia espantado del Tesoro; yo veia á la Administracion por tantos y tantos trastornos quebrantada; yo veia todos estos peligros: lo que no veia era un peligro mayor que todos éstos; lo que yo no sabia, lo que yo no podia prever es que tuviera por sucesor en el Ministerio de Hacienda al Sr. Camacho. (*Sensacion*). ¡Ah, Sres. Diputados! Si alguna vez los acontecimientos de la política, las vicisitudes de esta vida, los compromisos ineludibles que en una carrera pública se adquieren os llevan hasta la puerta del Ministerio de la calle de Alcalá, hasta el Ministerio de Hacienda; si vuestro decoro político y vuestros compromisos lo exigen, entrad, entrad señores, que con fé, con celo, con entusiasmo, con lealtad se vencen las mayores dificultades, hasta donde humanamente, y dada la inteligencia de cada cual pueden vencerse; pero si sabeis, señores, que vais á tropezar en vuestro camino con el Sr. Camacho, con el Sr. Rico, con el Sr. Candau, entonces no entreis, porque la honra de nuestra Administracion está vendida. (*Rumores*). Es, señores, un teorema que enuncio, y la demostracion está en mi discurso.

He dicho, Sres. Diputados, que eran grandes las di-

ficultades que me esperaban en el Ministerio de Hacienda; he enumerado algunas de ellas; una principalísima era el estado de la deuda flotante. En esta deuda hay una partida, ó existia una partida sobre la cual he de fijar vuestra consideracion; pero ante todo yo declaro, y declaro lealmente, que yo no heredé de mi predecesor ninguna complicacion, ninguna dificultad, nada que no fuera consecuencia natural de los acontecimientos y del estado de nuestra Pátria. Así, pues, en cuanto yo voy á decir no veais ni la menor acusacion, ni sombra de acusacion contra ninguna de las Administraciones que me precedieron; las responsabilidades vienen echándose hácia atrás, de unos en otros: pues bien; en mí se paran. Yo voy á responder aquí de los cargos, que el dictámen formula sin buscar responsabilidad en nadie; la responsablidad yo entera la acepto. Y dicho esto, entro, señores, á ocuparme del punto concreto que hace un instante indicaba.

Os he hablado de que formaba parte de la deuda flotante una suma de 400 millones de reales adelantados por el Banco de París; permitidme que sucintamente haga la historia de este empréstito. El año 1872, en el mes de Diciembre, votóse una ley para la consolidacion de la deuda flotante la cual se elevaba á la suma de 1.600 millones de reales. Dicha ley determinó que estos 1.600 millones se consolidasen bajo dos formas: 1.000 millones por una emision de treses, y 600 por una emision de bonos, ó como entonces se llamaban, billetes hipotecarios. Hízose la emision de treses, y por razones que todos comprendereis, fué imposible en aquel momento hacer la emision de los 600 millones de bonos. Estos bonos fueron los que más tarde emitió, fundándose en la ley citada, el Sr. Camacho; pero la misma ley determinaba que ínterin no se hacia la emision de billetes hipotecarios, el Banco de París, ó mejor dicho, un comité del cual formaba parte éste, adelantase al Gobierno español 400 millones de reales con ciertas condiciones. La garantía de estos 400 millones de reales era ó habia de ser la constituida por los bonos que se emitiesen, y entre tanto por los pagarés de bienes nacionales, que á su vez habian de ser garantía en cierto modo de dichos bonos y habian de servir para el pago de sus intereses y de su amortizacion.

El plazo del anticipo era, si yo no recuerdo mal, tres meses. Vinieron los acontecimientos políticos que todos conoceis; fué imposible á ninguno de los Gobiernos, que en el año 1873 se sucedieron, pagar esta deuda de los 400 millones; fué preciso irla renovando, y al renovarla prestaron un inmenso servicio al crédito público porque yo, señores, pregunto: en aquellas circunstancias, con el estado de nuestra Hacienda, con las complicaciones políticas y sociales de que era víctima España, figuraos lo que hubiera resultado de la protesta ante la Europa de una suma de 400 millones de reales en letras. Pero llegó el mes de Enero de 1874, y al entrar yo en el Ministerio de Hacienda, la primera cuestion, cuestion gravísima, que yo encontré, fué la del pago de estos 400 millones de reales. Imagináos la situacion de un Ministro que entra en aquellos momentos, que desea recursos para sostener la guerra, para sostener aquella vigorosa organizacion que habia dado al ejército el Sr. Castelar, y que en el primer momento, cuando busca medios para los gastos, lo que encuentra son 400 millones de reales que se le exigen.

Pero las circunstancias que concurrian en esta deuda hacian más grave aún aquella situacion. Al renovar los 400 millones de reales habia sido preciso, porque el comité á que me he referido antes, estaba en su perfecto derecho; habia sido preciso, repito, darle garantías para una parte de la suma total, toda vez que los billetes hipotecarios no habian podido emitirse, faltando á la ley, porque no habia modo de emitirlos dada la postracion del crédito público; y habíase intentado por medio de delegaciones sobre el Banco de España el pago de la parte restante. Pues bien; estas garantías y este pago, creaban una dificultad inmensa cuya trascendencia vais á comprender bien pronto. Parte del pago, el de 200 millones, estaba hecho en delegaciones sobre el Banco de España como queda dicho, y sobre los otros 200 millones habia treses como garantía; pero por circunstancias que no he de referir, porque solo trato en este instante de haceros comprender cuán difíciles eran aquellas en que yo me encontraba, el Banco no aceptaba estos 200 millones de delegaciones y el conflicto era gravísimo.

Lo hubiera vencido el Gobierno que me precedió, y yo, heredando estas complicaciones, creí que no habia dos Gobiernos distintos en España para tales asuntos; que la entidad Gobierno era siempre la misma; que yo debia responder de la firma de mi predecesor, y que yo debia resolver esa cuestion trascendental como él la hubiera resuelto si hubiera tenido tiempo para ello, si tiempo para ello le hubieran dado los acontecimientos políticos que entonces tenian lugar en España.

Respecto á garantías, ocurria otro conflicto grave. Por disposiciones anteriores habíanse reunido la Caja de Depósitos y la Direccion del Tesoro, y la cartera de la Caja de Depósitos habia pasado á formar, digámoslo así, la cartera del Tesoro mismo; de manera que los treses que el Tesoro poseia tenian su orígen en la Caja de Depósitos y fueron allí garantía de intereses sagrados. Diéronse, sin embargo, provisionalmente en prenda de los 400 millones, mientras se buscaba el modo de pagarlos; pero como no habia podido encontrarse este modo cuando yo entré en el Ministerio de Hacienda, el resultado fué que á mí se me presentó esta amenaza: la venta de las garantías de aquellos 200 millones de reales; garantías, como he dicho, que representaban intereses sagrados de la Caja de Depósitos, y la protesta de los 200 millones de delegaciones sobre el Banco de España.

Ved, pues, el doble conflicto que me amagaba; por una parte, lo repito, la venta de una masa enorme de garantías; por otra la protesta de 200 millones de delegaciones. ¡Qué fatal trascendencia, señores, no hubiera tenido para España la interpretacion que á este último hecho se hubiera podido dar! ¿Es que no tenia aquel Gobierno derecho para haber emitido los 200 millones de delegaciones sobre el Banco? Pues era el descrédito de la firma del Gobierno español para siempre, ó al ménos por largo período. ¿Es, por el contrario, que el Gobierno tenia derecho á pedir al Banco aquellos 200 millones que el Banco le negaba? Pues era la ruina, el descrédito, la muerte de nuestro primer establecimiento financiero, de la única potencia que en aquel instante tenia el Gobierno á su lado.

Esto por una parte; y por otra, figuráos el efecto de la venta pública de garantías por valor de 200 millones de reales efectivos en los mercados de Europa.

Yo traté de vencer esta inmensa dificultad; yo quise, aceptando todas las responsabilidades, poner mi firma al lado de la firma del Gobierno anterior, y evitar la venta de aquellas garantías, y restituirlas al Tesoro, y hacer que el Banco aceptase las delegaciones.

Me propuse con aliento y con fé resolver el proble-

ma, y enlacé su resolucion con la de este otro problema fundamental: llevar recursos al Tesoro para sostener la guerra. Para ello abordé resueltamente tres cuestiones de que voy á hacerme cargo en este momento: primera, la del Banco nacional; segunda, la emision de treses; y tercera, la cuestion del arriendo del timbre.

Creacion del Banco nacional. Ya he dicho que en aquellos instantes se hallaban alejados del Tesoro desde la alta banca hasta los más modestos capitales, por el espanto que los acontecimientos políticos y la guerra civil ponian en el ánimo de todos.

No habia más medio, no habia más salvacion, no habia más potencia financiera al lado del Gobierno, que el Banco español, y al Banco español era preciso dirigirse, vigorizarlo, darle nueva fuerza, convertirlo en un arma para aquella lucha, ejerciendo para ello el poder dictatorial, que en política se ejercia, en materias económicas.

Lo confieso lealmente, tuve que hacer un inmenso sacrificio, el sacrificio de mi amor propio, de mis creencias científicas, de una parte de mi pasado; pero era indispensable; se necesitaban recursos, y todo lo sacrifiqué á trueque de tener un arma de combate. Y dijeran de mí lo que dijeran, creé el Banco nacional. ¿Hice bien? ¿Hice mal? Yo lo entrego al juicio del público, y por el pronto al juicio de la Cámara. Creé el Banco nacional, repito, además de todas las razones que se consignan en el decreto de su creacion, por otra principalísima que voy á exponer á la Cámara. Por las gestiones que habia hecho en los primeros dias del mes de Enero cerca del Banco español, conseguí que dicho establecimiento, á cambio de convertirse en Banco nacional, aceptase las delegaciones que habian sido entregadas al Banco de París para pago de una parte de los 400 millones de reales de que antes hablaba; de modo que la creacion del Banco nacional me sacaba de aquel primer conflicto. Las delegaciones eran aceptadas, y en aquella forma que era posible se pagaba una deuda exterior. Creé el Banco nacional, repito una vez más, empresa en la cual otras Administraciones que contaban á su frente con un hombre de gran valer y de inteligencia, fracasaron, y yo en momentos de conflicto y de lucha, solo, completamente solo y abandonado, creé el Banco nacional y obtuve del Banco nacional 500 millones de reales. De modo que resolví á la par dos cuestiones; por una parte pagaba casi la mitad de los 400 millones de reales que se debian al Banco de París, y por otra realizaba un empréstito á un interés módico, que venia á dar nueva fuerza al Tesoro, tan hondamente resentido y tan falto de recursos en aquellos instantes. Tal es la primera cuestion que tuve que resolver.

Segunda cuestion: emision de treses. En todo Gobierno, en toda situacion hay que distinguir dos casos esencialmente diversos: los períodos anormales y los períodos tranquilos. En los períodos tranquilos es cuando se estudian las rentas, cuando se depuran los gastos, cuando se resuelven los grandes problemas económicos que afectan á los Estados; pero en los momentos de lucha y combate, cuando lo que se necesita son recursos, entonces se buscan recursos á cualquier precio; entonces el Ministro de Hacienda no es verdadero Ministro de Hacienda, es más bien un arbitrista que necesita convertirlo todo en oro para dar alimento á las fuerzas contra la guerra civil. Pues bien; yo necesitaba ante todo y sobre todo recursos; las gestiones para la creacion del Banco nacional, que dieron despues un resultado definitivo y satisfactorio, no eran por aquel tiempo otra cosa que esperanzas, y entre tanto necesitaba caudales que diesen vida al Tesoro y medios al ejército. Todos conoceis la situacion del crédito en aquellos momentos; nadie hubiera querido prestar al Tesoro sin una prenda, como títulos, bonos ó billetes, que se pignorase en garantía de los préstamos realizados; pero yo no tenia cartera, necesitaba crear esa cartera, y al fin hice lo que posteriormente se hizo por el Sr. Salaverría, lo que se hará siempre que sea indispensable. Realicé, pues, una emision de treses, y con ellos tuve una cartera para los préstamos, y pude rescatar los treses que estaban en poder del Banco de París. Tal vez se ocurra á alguno esta reflexion: si para rescatar esos treses tenías que emitir otros nuevos, ¿á qué hacer tal operacion ni qué ventajas ofrecia? La contestacion es sencilla; era cuestion de principios; era cuestion de derecho; era cuestion de conciencia.

Los treses que yo en aquel momento emitia eran treses que solo tenian su orígen en las facultades dictatoriales de que disponia aquel Gobierno, y de que en materias económicas disponia aquel Ministro de Hacienda; los treses que estaban en poder del Banco de París eran treses creados con todas las formalidades legales; eran treses que ninguna situacion, ningun Gobierno, nadie en España podia rechazar; y con los que yo en aquel momento creaba ¿quién sabe lo que pudiera haber sucedido en futuras complicaciones políticas? Hoy son tan legales como los primeros; en aquellos momentos no lo eran, y yo necesitaba rescatar los treses que en buen derecho pertenecian á la Caja de Depósitos. De manera que con la emision á que me refiero yo trataba de resolver al mismo tiempo las dos mismas cuestiones que quise resolver con la creacion del Banco nacional; á saber: procurar recursos para el Tesoro y al mismo tiempo pagar la deuda de los 400 millones al Banco de París; y así se hizo, pagándose en tiempo del Sr. Camacho el resto de esos 400 millones al establecimiento á que me he referido con los treses que yo dejé. Yo creo que algun mérito, siquiera sea pequeño, yo creo que algun servicio prestó, siquiera no sea grande, el Ministro de Hacienda que en aquellos momentos, que en aquellas circunstancias realizó esta operacion y pagó sin conflictos, sin dificultades, sin que la Bolsa se resintiera, sin que vinieran catástrofes financieras, sin que en el mercado se vendiesen nuestras prendas por la suma enorme de 400 millones efectivos. Esta es la segunda cuestion sobre la que queria llamar la atencion de la Cámara.

Tercera cuestion: el contrato del timbre.

Cuando yo entré, Sres. Diputados, en el Ministerio de Hacienda, habia un contrato: el contrato del timbre, que no habia podido realizarse, que una parte de la prensa habia censurado duramente y que yo hubiera podido convertir en arma de popularidad; me bastaba haberme mostrado rígido y severo y negar mi asentimiento en aquel contrato; pero yo no lo hice así. El contrato se fundaba en un principio que yo creo salvador, á saber: el arriendo de todos aquellos servicios del Estado que puedan arrendarse. Mientras la política sea lo que ha sido y es; mientras la cuestion de empleados tenga las proporciones que tiene, y que desgraciadamente tendrá por espacio de mucho tiempo; mientras la Administracion esté constantemente sometida á esos cambios de funcionarios que constantemente se suceden al sucederse los Ministerios y las situaciones; mientras todo esto tenga lugar, es imposible que la Administracion sea lo que todos desearíamos que fuese.

Yo no veo más solucion para esto que sustituir en lo posible y en los límites de la prudencia, á la accion del

Estado, la accion individual, arrendando todos aquellos servicios que buenamente y sin grandes perjuicios puedan arrendarse. De suerte que el principio en que se fundaba el arriendo del timbre era aceptable para mí, dadas mis ideas en materias económicas. Yo, pues, le dí nueva vida sacándolo á pública subasta, mejorando algunas de sus condiciones y haciendo ganar al Tesoro algunos millones; y lo arrendé, sobre todo, para que el empréstito que sobre él habia de hacerse me sirviera para pagar lo que me restaba de los 400 millones, que eran 80 millones de reales. De este modo, y enlazando de esta suerte todos los problemas, tendia á un fin único: dar solucion dentro de una unidad y de un sistema á las graves cuestiones que encontré planteadas á mi entrada en el Ministerio de Hacienda. Así, pues, en vez de anular el contrato de arriendo del timbre, como he dicho antes, le dí nueva fuerza; que yo procuraba recoger todos aquellos medios, todos aquellos recursos, todos aquellos elementos que tenia á mi alrededor; yo queria convertir en lo posible los escombros en sillares, al contrario de lo que hubiera podido hacer convirtiendo los escombros en lodo, por el gusto de arrojar unas cuantas pelladas al rostro del primer adversario que encontrara.

Otras dos operaciones intenté ó realicé de que debo tambien dar cuenta á la Cámara para que tenga el cuadro completo de los problemas generales de que hube de ocuparme en el Ministerio de Hacienda. Primera, el pago del cupon exterior; yo preparé, ó por mejor decir, yo hice el contrato del pago del cupon exterior. Este contrato se modificó posteriormente por el Sr. Camacho. Y como no vengo aquí á suscitar cuestiones de amor propio, ni vengo á atacar á nadie, sino á defenderme, á defenderme con energía, sí, pero á defenderme no más de cargos injustos que se me han dirigido, yo no trato de comparar una solucion con otra: lo único que advierto es que mi contrato sirvió de base para el contrato definitivo, que al fin recibió la firma del Sr. Salaverría, y hacer constar además que yo habia dejado los medios necesarios para el pago del cupon exterior. Yo habia dejado los pagarés Matheson procedentes de la venta de las minas de Riotinto, y habia dejado, con el mismo objeto la cantidad de treses necesaria, ó bien la cantidad de pagarés de bienes nacionales que habian de servir para la emision de bonos, cuyos bonos en caso necesarario podrian sustituir á los treses. De suerte, Sres. Diputados, que si este contrato no lleva mi firma, por mí fué preparado y lo aceptaron los interesados, aun cuando despues sufrió varias modificaciones.

Por último, aún intenté realizar el arriendo de los tabacos. Este contrato no lo aceptó el Sr. Camacho; estaba en su derecho; tampoco sobre ello le dirijo cargo alguno; pero conste que llevaba consigo, primero un préstamo de 150 millones de reales en efectivo, que hubiera podido ampliarse á 500 millones de reales. Yo bien sé que en aquellas circunstancias y en aquellos momentos todos los contratos de esta clase eran difíciles y no podian hacerse en circuntancias tan buenas para el Tesoro como podrian hacerse hoy. Sin embargo, llevaba consigo la consagracion de este principio, que para mí era capital, á saber: el arriendo de cuanto buenamente pudiera arrendarse; y procuraba además recursos cuantiosos y saneados para el Tesoro.

Tal es, Sres. Diputados, sin desarrollos, que molestarian inútilmente vuestra atencion, el cuadro de las principales cuestiones que yo resolví en el Ministerio de Hacienda en los cuatro meses que tuve la honra de estar al frente de aquel departamento; cuestiones que pueden resumirse de esta manera. Creacion del Banco Nacional: 500 millones de rs. al Tesoro al interés del 5 por 100. Creacion de treses, y por lo tanto una cartera disponible para la pignoracion. Arriendo del timbre, con un anticipo de 100 millones. Pago de los 400 millones debidos al Banco de París. Un anteproyecto de arriendo de tabacos, que no porque no se aceptase por mi sucesor, deja de representar esfuerzos mios en pró de las graves cuestiones que el Ministro de Hacienda debia resolver. Y por último, el pago del cupon exterior, dejando medios para realizarlo, y pudiendo escoger entre treses y bonos para resolver esta cuestion gravísima, que entonces tanto interesaba al crédito del Tesoro y al futuro arreglo de la deuda.

Estos son, señores, los resultados generales de mi gestion en el Ministerio de Hacienda en el período á que me he referido.

¿Cuáles son los medios de que yo me valí? Porque en toda cuestion interesa examinar los resultados obtenidos, los medios que se emplean y los sacrificios que se realizan. Los resultados ya los conoceis; los medios los conoceis tambien: creacion del Banco nacional y 500 millones de reales en cambio para el Tesoro; emision de treses y otros mecanismos de créditos de que hablaré más tarde. Pues bien, señores; estos medios no digo que sean los mejores, no digo que sean excelentes, pero hago constar este hecho, estos medios que yo inicié han sido los únicos que se han empleado posteriormente. Yo dí la exclusiva al Banco de España por 500 millones de reales; el Sr. D. Pedro Salaverría,—nombre que yo pronuncie siempre con respeto, y nótese que cuando lo pronuncie no ha de ser en tono de censura por muchas razones, y entre otras poderosísimas porque no se encuentra presente,—el Sr. Salaverría empleó el mismo medio, la exclusiva al Banco Hipotecario en cambio de 120 millones de reales. Yo emití treses; el Sr. Salaverría vigorosamente, enérgicamente, cumpliendo con su deber, emitió 6.000 millones de treses. Yo hice operaciones á valores y metálico, como despues indicaré; en todas las demás situasiones se han hecho operaciones de la misma índole.

De suerte, señores, que los medios empleados por mí se han empleado despues; y es que en los momentos críticos, en los momentos supremos, cuando las reformas no pueden dar resultados inmediatos, no se puede escoger. Los medios á que se acude son los únicos, son los posibles, son los de la lucha. ¿Cuáles son los medios de la lucha? Obtener recursos ó por uno ó por otro procedimiento; arbitrar recursos: arbitrar, esta es la palabra propia. Hasta aquí los resultados y los medios. Y los sacrificios, ¿cuáles son? En esta grave cuestion, señores, los sacrificios se miden por una cifra; el interés de las cantidades que se obtienen para el Tesoro. Esta es cuestion de que he de ocuparme más tarde en todo su desarrollo, y permitidme que por este momento no me ocupe de ella.

Tal es, repito, el cuadro completo de las cuestiones generales de Hacienda durante el tiempo que estuve en el Ministerio de este nombre: ¿son graves, son trascendentales? Pues pensad, solo al oir su enumeracion, si yo podia ocuparme de los pormenores confiados á las oficinas, si yo puedo en buena ley ser responsable de los cargos al menudeo que se consignan en el dictámen de la comision.

Aquí termina la primera parte de mi discurso, y entro en la segunda. Voy á ocuparme minuciosamente de todos los detalles, de todos los pormenores del dictámen de la comision de Informacion parlamentaria; pero si el

Congreso me lo permite, y si me lo permite el Sr. Presidente, descansaré algunos breves momentos, porque mi voz no se encuentra en muy buen estado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.»

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Danvila al dictámen referente á la proposicion de ley condonando el pago de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley condonando el pago de la contribucion sobre propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 56, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. SECRETARIO (Hernandez y Lopez): A este dictámen hay una enmienda del Sr. Danvila, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que al final del artículo único del proyecto de ley sobre condonacion de contribuciones á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería se añadan las siguientes palabras: «ó cualesquiera otros pueblos de las provincias de Valencia y Alicante que se encuentren en igualdad de circunstancias.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.=Manuel Danvila.=Antonio de Vivar.=José Escrig.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Joaquin María Ruiz.=Modesto Gosalvez.=Salvador de Albacete.»

El Sr. PRESIDENTE: La comision tiene la palabra.

El Sr. Conde de las ALMENAS: La comision no tiene inconveniente en admitir la enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el dictámen con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, prévios los oportunos expedientes administrativos, condone el todo ó parte de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería que han sufrido recientemente las calamidades de la inundacion y pedrisco, ó cualesquiera otros de las provincias de Valencia y Alicante que se encuentren en igualdad de circunstancias.»

El Sr. PRESIDENTE: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 49 al 62 (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 50, *sesion del* 28 *de Junio*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

Número 49. El Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, solicita se incluya en los presupuestos del próximo año económico la partida necesaria para la conclusion del trozo de carretera que comprende aquel término municipal.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 50. Doña Manuela Vallecillo, viuda del capitan de infantería, D. Manuel Nebreda y Gonzalez, muerto á consecuencia de los malos tratamientos que sufrió del cabecilla Saballs siendo su prisionero, solicita la pension que le hubiese correspondido si el fallecimiento de aquel hubiera ocurrido en el plazo reglamentario.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 51. La Diputacion provincial de Múrcia solicita la condonacion de las contribuciones territorial y de cultivo y ganadería, asignadas á la provincia en el próximo año económico, en consideracion á la sequía.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 52. El Ayuntamiento de Albudeite, en dicha provincia, solicita lo mismo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 53. El de Mancha-Real, en la de Jaen, solicita el perdon de las 81.084 pesetas que adeuda el pueblo, por haber sido sus cosechas pasto de la langosta.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 54. Doña Angela Iglesias y Gomez, solicita pension vitalicia, en recompensa de los servicios que prestó en las ambulancias sanitarias del Norte, á semejanza de las que las Córtes del Reino concedieron á las que prestaron igual servicio en la campaña de Africa.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 55. El Ayuntamiento de Granada solicita que se autorice la subasta de la línea férrea que desde Menjibar, pasando por Jaen, se dirija á aquella capital.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 56. La Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga pide á las Córtes modifique la disposicion novena del art. 1.° de las leyes municipal y provincial de 16 de Diciembre de 1876.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 57. La Diputacion provincial de Valencia pide que se vote un crédito extraordinario con destino á la construccion de obras públicas, suficiente á conjurar el conflicto que amenaza la sequía en varios distritos.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Núm. 58. Don Antonio Campos, vecino de Sinués, provincia de Huesca, solicita la segregacion de una finca de su pertenencia del término municipal de Aguas del Solano y su agregacion al de Sinués.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 59. Don Víctor de la Sota y Sota, vecino de Cabezon de la Sal, provincia de Santander, acude á las Córtes para que por los medios reglamentarios procedan

á la reforma de los artículos 76 y 77 de la ley vigente de quintas.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 60. El Ayuntamiento de Ojós, provincia de Múrcia, solicita el perdon del primer trimestre de las contribuciones del próximo año y moratoria para el pago de los tres siguientes.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 61. El de Seron, en la de Almería, solicita lo mismo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 62. Doña Angela de los Rios, viuda del capitan D. Lorenzo Amo, solicita se la declare con derecho á la pension que por las leyes corresponda á las de su clase.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Echegaray continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ECHEGARAY**: Entro, Sres. Diputados, en la segunda parte de mi discurso. En ella he de ocuparme minuciosamente del dictámen que se discute, porque al combatir el dictámen que se discute apoyo la enmienda que en compañía de otros amigos he tenido la honra de presentar.

Comprende el dictámen los puntos siguientes: primero, operaciones del Tesoro; segundo, bonos y billetes; tercero, cuentas y pago de presupuestos; y de cada una de estas cuestiones voy á ocuparme.

Primera: *operaciones del Tesoro*. En rigor, Sres. Diputados, cuanto yo voy á decir sobre este punto no puede ser otra cosa que el desarrollo, que la ampliacion, y cuando más el complemento de lo que ya expuso ante la Cámara cuando por primera vez se trataron estas cuestiones mi querido amigo el Sr. Marqués de Sardoal; y aprovecho esta ocasion, y siento que no esté presente S. S., para darle públicamente las más cumplidas gracias por la noble defensa, por la defensa enérgica, por la defensa vigorosa, por la defensa incontestable, á mi modo de ver, que en aquella ocasion hizo; pero ya que los cargos han vuelto á reproducirse, y ya que de nuevo han venido las censuras; ya que por segunda vez se ha dicho todo lo que en aquella ocasion por primera vez se formuló, yo por segunda vez tengo tambien que contestar á aquellos cargos y reproducir aquella defensa.

La primera operacion que examina la comision de Informacion parlamentaria es la negociacion de bonos con el Banco de París, llevada á cabo el año 1870. Esta operacion no es mia, no está hecha por mí; sin embargo, yo debo defenderla, porque en conciencia creo que no son justos los ataques que la comision de Informacion parlamentaria dirige en su dictámen á esta operacion. Y hago la advertencia de que la operacion no es mia, solo por este motivo; porque no habiéndola llevado yo á cabo, no podré presentar todos aquellos detalles, todos aquellos argumentos, todas aquellas consideraciones que hubiera presentado el Ministro que la realizó.

La comision de Informacion parlamentaria, al tratar de esta operacion pudo seguir uno de dos caminos: ó bien pudo decir: esta operacion ha sido ya juzgada moralmente por la Cámara; esta operacion ha sido resuelta definitivamente por la Administracion; esta es cuestion de que para nada tenemos que ocuparnos, ó bien si la comision de Informacion parlamentaria creia necesario ocuparse de la operacion á que me refiero, debió ocuparse de ella, pero ocuparse de ella por completo. Pues no hace esto; ni lo uno, ni lo otro; ni excusa ni elude ocuparse de esta operacion, ni tampoco examina la operacion por completo.

Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿es esto lícito en materias como la materia de que voy ocupándome? Cuando una comision de Informacion parlamentaria presenta aquí el resultado de sus trabajos y de sus estudios, ¿puede ocuparse y no ocuparse al mismo tiempo de una operacion? Yo creo, Sres. Diputados, que esto no procede y que esto constituye ya un cargo, y cargo gravísimo, contra la comision de Informacion parlamentaria.

Y que lo que acabo de afirmar es cierto, se demuestra solo con leer lo que en el dictámen se dice de esta operacion; se dice, primero, que hay en ella un hecho notable, un hecho digno de censura sobre el cual se llama la atencion de la Cámara; segundo, que la consecuencia de esta operacion fué una consecuencia desastrosa para los valores públicos.

Hé aquí todo lo que consigna respecto á la operacion á que me refiero. Examinemos estos dos puntos; veamos si estos dos puntos constituyen por sí la censura suficiente, justificada de la operacion de que se trata. ¿Cuál era en resúmen esta operacion de negociacion de bonos? Toda operacion de negociacion de bonos ó de valores análogos, en último análisis se reduce á lo siguiente: se entrega al comprador una cantidad de bonos á un tipo determinado, en este caso era el del 69 por 100, y no más respecto al Tesoro; el prestamista en cambio paga el valor de la suma recibida al tipo convenido, que será ó no el de cotizacion en Bolsa, y ésta es toda la operacion. ¿Cuál es aquí la ventaja, ó cuál la pérdida para el Tesoro? El recibir en pago de los bonos que negocia un un precio superior ó inferior al tipo de la Bolsa. ¿Los bonos se cotizan, por ejemplo, á 60, y el Gobierno encuentra manera de colocar estos bonos á 69? Pues no hay duda que ha sido una operacion ventajosa, si no hay otra casa de crédito, otro prestamista, otro capitalista que compre los bonos á un tipo superior. Esto es evidente, esto es elemental; esto, sin que yo insista más en ello, lo comprenderán todos los Sres. Diputados. ¿Y en cambio, cuál es la ventaja del prestamista? La ventaja del prestamista se subdivide en varias: primera, el prestamista gana si por medio de operaciones de Bolsa puede realizar los bonos á un tipo superior á aquel á que los ha recibido del Tesoro. Pero esa es una venta aleatoria; puede ganar ó puede perder. ¿Cuál es la ganancia fija, la ganancia matemática, la ganancia evidente y calculable? La que resulta de las condiciones de crédito del papel, á saber: de su interés y de su amortizacion. Los bonos, señores, tienen determinado interés, un 6 por 100; esta es ya una ventaja para el prestamista; es una primera parte del interés total del préstamo.

Pero además, los bonos tienen una amortizacion; la amortizacion se realiza á la par; es decir, que el prestamista amortiza por 100 lo que ha recibido por 69. Esta diferencia es un verdadero interés supletorio. De modo que el verdadero interés del prestamista se compone de dos partes: del interés constante de los bonos, que es el 6 por 100, y de la diferencia que hay entre el valor nominal y el de amortizacion, que es un interés variable, segun las épocas en que la amortizacion se verifica, y que se va escalonando por años, por decirlo así. De

suerte, que si la comision de Informacion parlamentaria creyó que debia juzgar esta clase de operaciones, esta operacion en particular, debió traer el resultado del cálculo á la Cámara, y debió decir que esta operacion de negociacion de bonos resultaba al 12, al 14 ó al 16 por 100. Esta es una materia sobre la cual la discusion no es posible, porque se reduce en último análisis á un cálculo aritmético.

¿Hace esto la comision de Informacion parlamentaria? No. La comision de Informacion parlamentaria no entra en estos detalles; se limita á censurar la operacion en general. Estas operaciones pueden censurarse de esta manera por un Diputado que en uso de su derecho se levante á pronunciar un discurso contra un Ministro ó contra una comision; estas cuestiones pueden tratarse de esta manera en un periódico, y más que en un artículo sério, en un suelto; pero estas cuestiones no pueden discutirse de esta suerte por una comision con el carácter y con las condiciones que concurren en la comision de Informacion parlamentaria. ¿Qué hace la comision de Informacion parlamentaria? Recoger algunos hechos aislados y entregarlos al público. Hé aquí el párrafo de la comision de Informacion parlamentaria relativo á esta operacion.

(*Leyó el documento núm.* 1.—*Véanse los documentos en el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 60.)

De suerte, Sres. Diputados, que los cargos que formula respecto de esta operacion la comision de Informacion parlamentaria son dos; primero, que el Tesoro recibió por todo su valor nominal en 1.° de Julio cupones y bonos que algunos dias antes se habian entregado á los prestamistas al tipo de 69 por 100 los últimos; segundo, que esta operacion produjo la baja de dichos valores en Bolsa. Esto es todo lo que se dice de la operacion á que voy refiriéndome. Pues bien, señores; en esta operacion, como he dicho antes, una de las ventajas del prestamista es amortizar por su valor nominal lo que ha recibido por un valor inferior. ¿Y qué tiene de extraño, que tiene de particular que al llegar el primer semestre, el primer período de la amortizacion y pago de intereses, empezara á recoger el beneficio de la operacion? Esto hizo en el primer semestre; esto hubiera hecho en el segundo y en el tercero, y en todos, y pudo referirse la comision de Informacion parlamentaria á cualquiera de ellos, como al primero ó como al último. Y despues de todo, si se hace el análisis de los 52 millones de beneficio que calcula la comision de Informacion parlamentaria, ¿qué beneficio encontrareis? Señores Dipuados, fijáos bien en esto. Es una suma que se refiere á la masa total de la operacion; la masa total de la operacion es 1.400 millones de reales; y si la comision de Informacion parlamentaria hubiera hecho el cálculo de lo que representa esta primera ganancia, hubiera visto que el interés medio que representan estos 55 millones de reales, dadas las condiciones del contrato, no llega al 1 por 100. Este cálculo yo lo consigno entre varios documentos que deseo que se publiquen al mismo tiempo que se publica mi discurso en el *Diario de las Sesiones.* (*Documento núm.* 2.)

De manera que la primera censura, la única censura casi que formula la comision de Informacion parlamentaria, procede de haberse fijado en una cantidad que representa un interés mínimo. Si la empresa no hubiera ganado más que esto, si el Banco no hubiera obtenido más beneficio que el que representa la acusacion que formula la comision de Informacion parlamentaria, no hubiera hecho ciertamente una operacion muy lucida. La comision de Informacion parlamentaria debió hacer el cálculo completo; debió contar con esta diferencia de los primeros bonos recibidos por el Tesoro y de los primeros cupones: esto es inconcuso; debió contar con esta ganancia, pero al mismo tiempo debió calcular todas las demás ganancias, y de aquí hubiera resultado una cifra final; cifra que hubiera sido en buena ley el fundamento de censura ó de alabanza para la situacion ó para el Ministro que llevó á cabo la operacion de que me ocupo. Pero no hablar más que en globo y de una manera vaga de valores que recibia el prestamista al 69 y que pocos dias despues recibia el Tesoro al 100 por 100, es gran argumento para las personas que no conocen esta clase de operaciones; esto naturalmente hace mucho daño, esto produce mucho efecto, esto es hábil, yo me apresuro á reconocerlo, es muy hábil. Porque, señores, cuando se dice que en los últimos dias de Junio se entregan cupones y bonos al 69 por 100 estos últimos, y una semana despues estos bonos los vuelve á recibir el Tesoro al 100 por 100 y toma como metálico los cupones, y en pocos dias ha ganado el prestamista 55 millones de reales, á primera vista parece en efecto cosa inaudita la cosa realizada, y el público se escandaliza. Pero no creo yo que este debiera ser el procedimiento de la comision de Informacion parlamentaria, ni que su objeto es escandalizar al público. No es una comision que va á derribar á un Ministro ó á una situacion; no debiera inspirarse en la política; debiera inspirarse únicamente en la verdad, en hechos, en cálculos; en cálculos, en hechos y solo en la verdad debiera haber fundado su dictámen sobre este punto, como sobre todos los demás que su dictámen abarca. Yo digo que no ha hecho esto; y que no lo ha hecho, se demuestra observando que no hay cálculo ninguno del interés de la operacion. Censurar una operacion sin calcular el interés de la operacion misma, es el procedimiento de censurar más peregrino y más nuevo que yo he visto en ninguna comision ni en ningun Parlamento.

Que me dejen á mí analizar de ese modo todas las operaciones de todos los Ministros, y ninguno saldrá en buen estado de mis manos. Pero no, Sres Diputados; estas cosas deben estudiarse con severidad, con juicio, con verdad; deben reducirse á números, y debe decirse: la operacion es mala porque es mala, porque el Estado ha pagado, porque el Tesoro ha satisfecho un interés excesivo; ahí vá la prueba, el cálculo del interés. Pero no se hace esto; se señala una parte de la operacion que por su forma evidentemente parece al que no estudia estas cuestiones muy grave, y en último análisis resulta que esta parte de la operacion no representa ni un 1 por 100, y que si se hubiera pagado 1 por 100 de comision se hubiera pagado más de lo que la comision calcula.

Este es el primer cargo; vengamos al segundo. Segundo cargo: que esta operacion produjo en Bolsa la baja de los valores negociados; es decir, la baja de los bonos, que era el papel que entonces más se buscaba. A esto se contesta leyendo la cotizacion de los bonos en todo aquel período. Cotizacion en 1870: en Enero, 57'75; en Febrero, 62'25; en Marzo, 60'80. En Marzo fué cuando se acordó la operacion; porque hay que advertir que esta operacion se hizo por virtud de una ley votada en Córtes. El punto de partida es, pues, esta cotizacion de Marzo 60'80; se vota la ley, se hace la operacion y las cotizaciones son las siguientes. Yo siento molestar con estos detalles; yo comprendo que son fatigosos para el Congreso; lo son tambien para mí, pero es indispensable aclarar los hechos; yo quiero que de esta discusion

salgan los hechos completamente aclarados en mi favor ó en mi contra ó en favor ó contra las personas á quienes defiendo; yo vengo buscando la verdad para pedir justicia ó para resignarme á sufrir la pena moral que me corresponda, ó cualquier censura por faltas que yo haya cometido, si las he cometido.

Pues bien; la cotizacion en 1.° de Marzo es 60'80; en 1.° de Abril 65'50 (hasta ahora, á pesar del respeto que me merece la comision de Informacion parlamentaria, no han bajado los bonos); en Mayo 65'80 (*Siguió leyendo las cotizaciones de los años* 70, 71 *y* 72.—*Documento núm.* 3.)

Dos años despues de la operacion, por causas que si es necesario desarrollaré ante la Cámara, es cuando empezaron á bajar algo los bonos; pero en todo el año 72 se mantienen á 73, 74, 76 y 78'75, y el punto de partida, no lo olvideis, era 60'80. Si esto, Sres. Diputados, es producir la operacion la baja de los bonos, confieso que no sé absolutamente ni lo que es un valor, ni lo que es bajar ese valor. ¿Ha consultado la comision todos estos datos? Ha debido consultarlos, porque cuando en estas materias tan graves se escribe algo ó se firma algo, es preciso tener antes la seguridad de aquello que se va á firmar ó que se va á hacer firmar á los compañeros.

En resúmen, señores, respecto á este primer cargo, resulta: primero, que la comision no analiza el contrato de los 1.400 millones; no hace más que señalar un hecho verdaderamente insignificante dentro del contrato, una cifra mínima para la importancia de la operacion, y además el hecho de la baja de los bonos.

Pero el caso es que los bonos en vez de bajar subieron; es más: la subida de los bonos influyó, como es natural, en la subida de los demás valores; yo no he de leeros la série de las cotizaciones del 3 por 100 en todo ese período, pero acompañan, como es natural, á los bonos en esta carrera ascendente por efecto de la operacion. Es evidente, por lo demás, que la operacion habia de dar tales resultados, si es que pueden preverse resultados definivos en materias tan complejas como son las materias de crédito público. Si aún continúa atacándose esta operacion, yo continuaré presentando nuevos hechos; hasta ahora me limito á analizar los dos únicos que la comision consigna en su dictámen. Y continúo examinando las demás censuras que en el dictámen aparecen.

Me encuentro aquí, señores, con una multitud de cargos y de acusaciones que forman una red tan tupida, una confusion tal, que confieso que para entenderme yo y para que podais entenderme vosotros, necesito introducir en ella cierta clasificacion y cierto método. Por tanto, yo voy á dividir todos los cargos en unos cuantos grupos; voy á estudiarlos todos ellos agrupados convenientemente en las siguientes rúbricas, por decirlo así: primera, generalidades; segunda, faltas de contabilidad y cargos que se desprenden de estas faltas; tercera, operaciones con valores y metálico y consecuencia de estas operaciones; cuarta, manera de cumplir los contratos. De suerte que todas las censuras de la comision se refieren á uno de estos cuatro puntos; ó son generales, ó se refieren á la contabilidad ó á las operaciones con valores y metálico, ó á la manera de cumplirlas.

Examinemos cada uno de estos cuatro puntos en particular.

Generalidades. Aquí la comision de Informacion parlamentaria habla de las pignoraciones, de las renovaciones y de las consolidaciones, y termina sus párrafos como los termina casi todos con la frase consabida: «con grave perjuicio de los interes del Tesoro.» Y yo me encuentro en una situacion difícil al hacerme cargo de estas censuras; porque, ó prescindo de ellas por completo, y entonces podrán decir las personas poco versadas en esta materia: hé ahí una série de cargos á que no contesta; señal que no puede contestarlos, que si no ya habria contestado; ó me limito á decir: estas son acusaciones generales, no á un Ministro, no á una situacion, no á un partido, sino que á todos los hombres y á todos los partidos se refieren; ó mejor dicho, estas no son acusaciones; esta es la lastimosa historia de nuestra Hacienda; esto no me afecta en lo más mínimo, porque afecta de igual suerte á todos los que han intervenido en la Hacienda de setenta años á esta parte; pero entonces me contestará la comision de Informacion parlamentaria: «si yo no me dirijo á la Administracion de S. S. ni á ninguna otra; si yo hablo en general, si yo hago historia.» Pero yo pregunto: esa comision ¿ha sido nombrada para hacer historia, para escribir un tratado de la Hacienda española? No; y si esto ha creido que debia hacer, no ha cumplido á mi modo de ver de una manera satisfactoria su cometido. La comision ha sido nombrada para presentar hechos concretos, para analizarlos, para ilustrar á la Cámara sobre algunas denuncias que en uso de su derecho habian realizado en el seno de la Representacion nacional algunos Sres. Diputados; pero no para que nos hablase de lo perjudicial que es el sistema de pignoraciones; esto ya lo sabíamos, mucho tiempo há. El crédito tiene varias formas. Cuando está en sus esferas más altas, cuando es verdadero crédito, entonces basta la firma de la persona que toma prestado; y el Estado, cuando se encuentra en posesion plena de su crédito, no tiene que hacer más que poner su firma, y su firma vale más que casi todas las firmas del mercado público. Pero cuando el crédito está quebrantado, mejor dicho, cuando el crédito está destruido, y sobre todo en momentos de grandes trastornos, de grandes luchas, ¿hay nadie que preste al Tesoro sin una prenda? Pues la prenda es la cosa, el valor pignorado; pues la prenda es el título del 3 por 100, es el bono, es el billete del Tesoro, que, ó se deposita en un Banco ó en un establecimiento público, ó á veces, cuando las circunstancias lo exigen, se entrega al mismo prestamista; y por deplorable que sea esto, es consecuencia lógica, es consecuencia inevitable, es consecuencia fatal de la falta de crédito.

De suerte, que respecto de este punto yo no tengo que oponer nada, porque las pignoraciones se vienen haciendo hace setenta años en España, y yo recuerdo perfectamente que hácia el año 65 ó 66 hasta se votó una ley en Córtes autorizando la emision de 2.000 millones de treses; ¿para qué? Pues no era para otro objeto, como decia la ley, sino para que sirviesen de garantía á las operaciones del Tesoro.

Lo que sucede es que el crédito del Tesoro tiene sus alternativas, como tienen alternativas los sacudimientos y convulsiones políticas, y en momentos de tranquilidad, de paz, de órden, las pignoraciones á veces son innecesarias, y algun período ha habido en que se ha prestado al Tesoro con su firma no más y sin pignoracion alguna; pero cuando el crédito se quebranta es inevitable volver al mismo sistema de la hipoteca, de la prenda, de la pignoracion. Y esto que digo de las pignoraciones, lo digo de las renovaciones. Cuando una operacion del Tesoro se termina, no hay más que dos maneras de proceder: ó pagar las letras ó pagarés, ó renovar los contratos. Esto es inevitable. ¿Puede culparse á ningun Ministro ni á ninguna situacion porque renueve

tantas veces como sea preciso y como las circunstancias lo exijan sus contratos?

Sin embargo, la comision de Informacion parlamentaria habla de extrañas renovaciones de trescientos y más millones de reales. No puede referirse á otras que á las renovaciones con el Banco de París, de que antes hablaba; y yo pregunto á la Cámara: esta acusacion ¿es justa? El Ministro se veia obligado, ó á pagar los 400 millones de letras, ó á ver tranquilamente (ó no tranquilamente, porque estas cosas se ven siempre con amargura y con sentimiento profundo), á ver venir encima del Tesoro, repito, la catástrofe á que antes me he referido. Luego no hay más remedio que renovar estas operaciones, y renovarlas en las condiciones que los prestamistas impongan, porque el derecho es suyo: pagar ó renovar, este es el dilema. Yo renové esta operacion de 400 millones de reales una, dos y tres veces en el trascurso de los cuatro meses, todo el tiempo que necesité para la creacion del Banco nacional y para que el Banco nacional aceptase las delegaciones. En esas renovaciones, Sres. Diputados, debe haber, no una censura para el Ministro, sino un elogio. Eran triunfos que iba consiguiendo; eran señales de la lucha desesperada que yo sostenia contra la corriente, á fin de obtener espera para crear el Banco nacional y hacer que aceptase los 200 millones de delegaciones. ¿Pueden convertirse en censuras estas renovaciones forzosas, encaminadas á evitar una catástrofe? Pues no puede referirse la comision de Informacion parlamentaria á otras renovaciones que á estas á que me acabo de referir.

Y viene otro párrafo sobre las consolidaciones, á las que el dictámen llama funestas. Todos sabeis lo que es una consolidacion. Cuando ya existe una deuda flotante, ó mejor dicho, cuando existe, Sres. Diputados, una masa grande de pagarés y de letras contra el Tesoro, como esas letras y esos pagarés son exigibles al espirar el plazo del préstamo, á los tres meses, por ejemplo, y exigibles en totalidad, es decir, que ha de pagar el Tesoro, no solo el interés, sino el capital, la angustia es inmensa, la imposibilidad absoluta; y entonces, ¿qué hacer? Una consolidacion. ¿Y qué es una consolidacion? No es más que convertir en deuda perpétua ó en deuda á largo plazo la deuda del plazo de tres meses; y entonces al Estado no se le exige el capital y los intereses cada tres meses, sino que se le exigen solo los intereses, y no más, ó en todo caso una amortizacion, al cabo de seis meses; y de esta manera ha buscado alivio, salvacion, si el hecho no se repite indefinidamente, y en todo caso aplaza años y años la bancarota. Las consolidaciones, Sres. Diputados, son un mal en cuanto indican la presencia de otro mal, que es la existencia de la deuda flotante; pero dada la deuda flotante, las consolidaciones son un bien, mejor dicho, son una necesidad; luego no comprendo cómo la comision de Informacion parlamentaria llama fatales á las consolidaciones, cuando á las consolidaciones han acudido y tienen que acudir y acudirán siempre todos los Gobiernos y todas las situaciones cuando tengan una deuda flotante que diariamente les apure. No quiero analizar, porque realmente no se roza con la cuestion, el párrafo á que me voy refiriendo; pero es un párrafo verdaderamente extraño é ininteligible; en él se habla de acudir á la deuda flotante cuando se agota su propio crédito; de que, segun he dicho, las consolidaciones son funestas; de que las consolidaciones aminoran las emisiones; en suma, es un párrafo que no comprendo, es un párrafo en que indudablemente habrá querido decirse algo; pero como el pensamiento oculto no aparece, fuerza es que yo desista de buscarlo; no puedo contestar á él. Y paso ya, terminadas estas cuestiones generales, á ocuparme del segundo capítulo de cargos.

Falta de contabilidad. Señores, necesito al llegar á este punto y para fatigar lo ménos posible vuestra atencion, introducir nuevas subdivisiones. Aquí se ha hablado mucho de la falta de contabilidad, Sres. Diputados; la contabilidad es una cosa muy compleja, y para analizar un tanto este concepto que la comision confunde mezclando en uno sus varios elementos, yo distingo: primero, la contabilidad del Tesoro; segundo, contabilidad de lo que puedo llamar la Contaduría, porque á ella se refieren las cuestiones de que luego me ocuparé, ó mejor dicho, de la Intervencion; y tercero, la contabilidad de la Tesorería. Ocupémonos de cada una de ellas en particular.

Contabilidad del Tesoro. La comision de Informacion parlamentaria trae á propósito de la contabilidad del Tesoro una afirmacion rotunda, terminante; dice: la contabilidad á fines del 73 era imperfecta; en los primeros meses del 74 era casi nula. No olvideis la palabra, así lo dice el dictámen de la comision de Informacion parlamentaria, era casi nula. Se mejoró notablemente, dice despues, gracias á los vigorosos esfuerzos de la Junta del Tesoro en el segundo semestre, y se ha perfeccionado con posterioridad.

Fijémonos en los primeros meses de 74, en que se dice que la contabilidad era nula. Se presentó á las Córtes el año pasado una exposicion del que fué jefe de banca en el Ministerio de Hacienda, no solo en los primeros meses de 74, sino que venia siéndolo de muchísimos años antes, pues era un empleado antiguo del ramo. Este antiguo empleado de Hacienda, que despues quedó cesante, al tener conocimiento de las sesiones que habian dado por resultado el que se decretase una informacion parlamentaria, se dirigió á las Córtes con una exposicion de que quizá no tengan conocimiento los Sres. Diputados, y de la cual voy yo á leer algunos párrafos, porque interesa para esclarecer el asunto. Prescindiendo de otras consideraciones, voy á la afirmacion rotunda de este empleado. (*Leyó el documento núm.* 4.)

Tenemos, pues, y yo ruego á la Cámara que se fije en esto, por una parte una negacion rotunda, terminante de la comision de Informacion parlamentaria, que dice que la contabilidad era casi nula; y por otra parte tenemos la afirmacion de un empleado, que dice que él llevaba esos libros, que él corria con esos registros. Yo me encontré por tanto cuando vine á tratar esta materia en un gran conflicto, en una gran duda. ¿Cómo no habia de dar crédito á la afirmacion terminante de los dignos indivíduos de la comision de Informacion parlamentaria? Para mí representaba su afirmacion, no la evidencia, que nunca puede haberla en estos casos, pero sí un grado altísimo de probabilidad; pero por otra parte me encontraba con la afirmacion de un empleado que asegura con su firma que llevaba los libros de que trata. Y yo pregunto: cuando la comision de Informacion parlamentaria comenzó á funcionar, ¿no existia ya ese documento, el cual se habia presentado á la Cámara á fines de la legislatura anterior? ¿Llamó á su seno la comision á ese empleado? ¿Le obligó á declarar sobre este asunto? Yo creo que era deber suyo aclarar esta duda, llamar á ese empleado y hacer que declarase acerca de la existencia de tales libros. La comision tenia autoridad, no ya para llamar á un empleado, sino á

cualquier ciudadano español, á un ex-Ministro, á mí si lo creia conveniente, que ante la majestad del Parlamento, representado por la comision de Informacion parlamentaria, es seguro que nadie se hubiera negado á acudir y á declarar la verdad. Esto, sin embargo, no lo ha hecho la comision: se ha contentado con hacer unas cuantas visitas al Tesoro, con examinar los papeles de la ex-Junta inspectora del mismo y con consultar á su digno secretario, que indudablemente estará enterado de estas materias; pero no basta. Yo que he tenido que estudiar la cuestion en el breve plazo de ocho ó diez dias, (porque aunque podia conocerla en su conjunto esto no bastaba, que no era cosa de venir aquí á pronunciar un discurso de generalidades y de pasion política, al cual pudiérais decir: «quizás tengas razon bajo el punto de vista general, pero tú no contestas á este ó al otro hecho concreto que afecta á tu Administracion;») yo repito que he tenido que hacer en breve plazo una informacion por mi cuenta, aunque esto tenga algo de inmodestia, yo soy, permitidme que lo afirme, el que va á hacer la verdadera informacion, el que va á traer las pruebas verdaderas de lo bueno y de lo malo, el que va á someter la verdad al Congreso para que forme juicio y adopte la resolucion que proceda.

En uso de mi derecho, Sres. Diputados, he pedido una y otra vez al Tesoro diferentes datos, y de estos pedidos resulta lo que voy á leer á la Cámara. En primer lugar, de los documentos que constan en el expediente de la comision de Informacion parlamentaria y de los que reclamó el Sr. Marqués de Sardoal, se desprende, por decirlo así, una historia de la contabilidad del Tesoro desde 1860 hasta la fecha, con cuya lectura no quiero molestar á la Cámara, pero sí deseo que se inserte en el *Diario de las Sesiones* para la completa ilustracion de este asunto. (*Documento núm.* 5.)

La historia que de este modo ha formado de la contabilidad del Tesoro no me satisface, porque si yo juzgara estas cuestiones á la ligera, podria decir, ateniéndome á lo que resulta del expediente, que en el año 60, por ejemplo, no se llevaban más que dos libros. ¿Y cómo puedo yo creer esto? Esto no es exacto; lo que hay es que no se han hecho esas investigaciones en la forma que es necesario para obtener una ilustracion completa de la materia. El estado á que me refiero no me sirvió, pues, para mi objeto, y tuve que acudir á hacer preguntas concretas al Tesoro, sobre puntos concretos tambien; tengo aquí la contestacion á esas preguntas, y de ellas resulta lo siguiente: (*Leyó el título de un libro y la contestacion afirmativa del Tesoro.—Documento núm.* 6.)

De suerte, que por el pronto y respecto á este primer registro de que habla el empleado á que antes me he referido, responde el Tesoro afirmativamente, y es más: asegura que habia dos clases de libros: uno de numeracion de letras por últimos números, y otro de expedicion de letras, con las casillas marcadas, exceptuando la de pagos; pero los pagos, segun mis posteriores investigaciones, se venian marcando, no en casilla especial, sino con tinta roja. De modo que por el pronto existian no uno sino dos libros en el Tesoro; lo dice el Tesoro mismo. (*Leyó el título de otro libro marcado por el Sr. Aragon, y la contestacion afirmativa del Tesoro.*)

Y hé aquí cómo este segundo libro tambien existia en el Tesoro, y cómo debió tener conocimiento de él la comision de Informacion parlamentaria, porque cuando se traen aquí estos asuntos se deben traer en toda verdad, y no limitarse á decir que la contabilidad era casi nula.

Pero hay más, y llamo sobre esto la atencion de la Cámara. Este libro de expedicion de pagarés es de Enero de 1874; de modo que, á pesar de que segun la comision, si en 73 la contabilidad era mala é imperfecta, en los primeros meses del 74 era peor, precisamente en esa época de contabilidad nula es cuando empieza otro libro de expedicion de pagarés que antes no existia. Voy refiriendo la verdad absoluta, lo que consta en documentos oficiales. (*Leyó dos libros más, citados por el señor Aragon, y la contestacion del Tesoro.*)

A esto contesta la Direccion del Tesoro, que en efecto existia un Diario y un Mayor desde 1872, pero que ni en este Diario ni en este Mayor aparecen asientos desde Julio de 1873. Detengámonos aquí un momento.

Yo vengo aquí á decir la verdad y hago notar esta falta; habia un atraso de seis meses cuando yo entré en el Ministerio de Hacienda en los asientos en limpio del Diario y del Mayor, y durante los cuatro meses que yo estuve no se pusieron al corriente estos libros, como tampoco en tiempo del Sr. Camacho y de la Junta inspectora del Tesoro. Pero examinemos la cuestion más á fondo. Hago notar, en primer lugar, que esta falta era anterior á mi tiempo y consecuencia de los trastornos que todos conoceis; no era reciente, no empezó en Enero de 1874, sino que ya venia desde mediados de 1873. Pero es más: esta falta continuó, y continuó durante todo el año 1874, y concluye el año 1874 sin que se agreguen nuevos asientos á este Diario y al Mayor de las operaciones de deuda flotante. De suerte que cuando entró en el Ministerio D. Pedro Salaverría pudo decir lo que no dijo, y es que el Diario y el Mayor de estas operaciones habian llegado á él con un retraso de año y medio en los asientos en limpio; retraso en el cual todos habian puesto su contingente: el año 73 seis meses, cuatro meses mi Administracion y ocho meses la del Sr. Camacho con su Junta inspectora. En tiempo del Sr. Salaverría es cuando se empiezan á llevar en limpio los asientos de la deuda flotante: demos á cada cual lo suyo y á cada cual su responsabilidad, á los amigos como á los adversarios. Pero esto no basta; la cuestion es necesario aclararla más, porque es lo cierto que durante todo el tiempo que yo estuve en el Ministerio de Hacienda se vinieron publicando los estados de la deuda flotante como está mandado; que cuando yo salí del Ministerio no se publicaron más estados de la deuda flotante, y que no volvieron á publicarse hasta que entró el Sr. Salaverría.

Y yo pregunto á la Cámara, y la someto una duda que debió tambien ocurrírsele á la comision de Informacion parlamentaria: si se han publicado estados de deuda flotante, de alguna parte han salido los datos para esta publicacion, porque vosotros sabeis lo que representan los estados de la deuda flotante. La deuda flotante está principalmente representada por letras, por pagarés, por delegaciones y por billetes del Tesoro; si no hay datos para conocer la situacion de cada una de esta clase de valores, es imposible, absolutamente imposible, Sres. Diputados, que se publique un estado de deuda flotante; materialmente imposible, á no ser que se invente, y esto es muy grave. Pero notad este hecho: el Sr. Salaverría no solo publicó los estados de deuda flotante del tiempo en que estuvo en el Ministerio, sino que publicó todos los estados de deuda flotante correspondientes á los meses anteriores; de suerte que encontró datos para publicar aquellos estados de deuda flotante. No existirian en el libro Diario en limpio ni en el libro Mayor los datos relativos á la deuda flotante, pero existirian en otra parte; seria su forma tan imperfecta

como se quiera, y esta es una hipótesis, pero por imperfecta que esa forma fuese, la comision de Informacion parlamentaria debió en su dictámen hablar de ellos á la Cámara y debió decir lo que yo estoy diciendo: «en el libro Mayor y en el Diario en limpio no aparecen asientos desde mediados de 1873; pero he encontrado aquí tales documentos de los que se deducen los estados de la deuda flotante, de los que pueden deducirse los asientos del libro Diario y del libro Mayor, de los que siempre se han deducido.»

Yo, pues, me encontré en la situacion que acabo de manifestar á la Cámara, que fué la en que debió encontrarse la comision de Informacion parlamentaria. Al ver que el Sr. Salaverría habia publicado los estados de deuda flotante, dije: de alguna parte ha obtenido los datos necesarios para esta publicacion; luego esos datos deben existir; y entonces traté de enterarme, y resultó lo que voy á tener la honra de someter á los Sres. Diputados para su ilustracion en esta materia, que otra clase de ilustracion claro es que no habia yo de pretender darles.

Existen en la Direccion del Tesoro, relativos á cada año, legajos diversos, cada uno de los que contiene doce cuadernos, y en cada cuaderno hay los documentos siguientes: una hoja que se titula Diario; una hoja de Arqueo; un cuaderno, que es el borrador ó de otro modo, el resúmen del libro Mayor; un estado de la deuda flotante, que es el que se publicaba en la *Gaceta* cada mes, debidamente autorizado, con más algunos otros documentos que no hay necesidad que la Cámara conozca, porque no se refieren tan directamente á la cuestion que se debate. Si la comision de Informacion parlamentaria hubiera reunido todas estas hojas que dicen Diario, hubiera encontrado un borrador del Diario mismo: yo no voy á sostener en este momento su perfeccion, pero hago constar su existencia, y hago constar que esta contabilidad es la que desde el año 56 venia rigiendo en el Tesoro. Ya se sabe que en materia mercantil no tiene fuerza legal ante los tribunales el borrador de un libro; solo la tiene el libro en limpio, con los requisitos que marca el Código; pero al fin el borrador es lo que sirve para formar luego el libro en limpio, y en el borrador está la contabilidad verdadera.

Repito, pues, que hubiera encontrado la comision de Informacion parlamentaria, reuniendo todas estas hojas, un libro del Diario del Tesoro; y reuniendo todos los pequeños cuadernos, hubiera encontrado un borrador del libro Mayor del mismo. Luego, sobre este Diario y este Mayor, hubiera podido la comision de Informacion parlamentaria hacer todas las censuras que hubiera tenido por conveniente; la censura se comprende; el silencio, no; la negacion ménos. De todas suertes, Sres. Diputados, llamo sobre esto la atencion de la Cámara; el sistema seguido en los primeros meses del 74 es el mismo que se ha seguido siempre; porque así como existe un legajo con los doce cuadernos á que acabo de referirme de 1874, existe otro de 1873 y otro de 1872, y así sucesivamente. De manera que si esta contabilidad es imperfecta, si esta contabilidad no llena debidamente las exigencias del arte moderno de la contabilidad, es la contabilidad que en todos tiempos se ha seguido en el Tesoro. ¿Se ha corregido posteriormente, se ha perfeccionado? Yo no lo niego, pero se ha corregido y perfeccionado despues del 74, no por las gestiones de la Junta del Tesoro. Estos libros se han empezado á llenar bajo nuevo sistema, ó mejor dicho, bajo el mismo de partida doble, pero más minucioso, cuando entró el Sr. D. Pedro Salaverría en el Ministerio de Hacienda. Permitidme añadir algunos más detalles, Sres. Diputados, porque quiero dilucidar la cuestion por completo, á riesgo de molestaros sobre estos documentos. Estos documentos, que dan la deuda flotante para cada mes, se componen naturalmente de dos partidas, á saber: de las letras y pagarés que se expiden, y de las letras y pagarés que se satisfacen. Letras y pagarés que se expiden: habia libros en que constaban, ya lo hemos visto, el Tesoro lo dice; y de esos libros resulta perfectamente la emision, el aumento de la deuda flotante en el mes. Letras y pagarés que se pagan: precisamente para eso se necesitan las hojas de arqueo, y por eso existen las hojas de arqueo en esos cuadernos. De la diferencia de ambas partidas resulta la deuda flotante con cierto retraso, no lo niego; pero retraso que siempre ha existido, porque como una gran masa de letras no se pagan en Madrid, sino en provincias, para rebajar de la deuda flotante esas letras que se pagan, es necesario tener conocimiento y aviso de las provincias, lo cual hace que no se sepa con toda exactitud el importe de la deuda flotante hasta pasado cierto tiempo. Pero esto sucede y sucederá siempre, y poco importa, porque se sabe con aproximacion suficiente la deuda flotante en cada momento, y con toda exactitud cuando aparece en la *Gaceta.*

Resulta, pues, Sres. Diputados, que respecto á estos dos libros, al *Diario* y al *Mayor*, hay la falta que he indicado: no llevar en limpio los asientos en la mitad del año 73 ni en todo el año 74; pero existen los elementos necesarios para conocer el importe de la deuda flotante, y existia la contabilidad que siempre habia existido en el Tesoro.

Vamos examinando los demás libros á que se refiere en su exposicion el jefe de banca que antes indiqué.

«Libros de vencimiento de letras con las casillas necesarias, donde se sentaba el respectivo de cada una, dice el Sr. Aragon; y contesta el Tesoro: existen los libros de vencimientos desde antes de 1873 y continúan sin interrupcion hasta fin de Diciembre de 1874.»

Y sin embargo, la comision Parlamentaria dice en uno de sus párrafos: «ni aun se conocia la fecha de los vencimientos.» Pues, ¿cómo no se habia de conocer la fecha de los vencimientos si dice aquí: «libro de vencimientos de letras con las casillas necesarias, donde se sentaba el respectivo de cada una,» y este libro está en el Tesoro, y eso lo dice el Tesoro en una certificacion que consta en el expediente de Informacion parlamentaria? De manera que hasta ahora todos los libros que decia el Sr. Aragon van pareciendo con la sola falta que acabo de indicar respecto del Diario y del libro Mayor.

Y agrega el Sr. Aragon: «otro libro de vencimiento de pagarés.» Y dice el Tesoro: «se encuentra en el mismo caso que el anterior.» Luego tambien existia este libro de vencimientos de pagarés. ¿Es esta una contabilidad nula? ¿Puede la comision de Informacion parlamentaria, con conciencia de lo que ha hecho, decir una contabilidad nula? Si la comision de Informacion parlamentaria hubiese hecho este análisis que yo estoy haciendo ahora, hubiera tenido derecho despues sobre estos libros, sobre esta contabilidad para hacer todos los reparos que creyera convenientes; ¡pero no hablar de tales libros, de tales datos y contentarse con asegurar que la contabilidad era nula! ¡Ah, señores, esto es muy grave para la comision! Y si no fuera por el respeto que me inspira la Cámara; y si no fuera por el respeto debido á los individuos de la comision de Informacion par-

lamentaria, yo les preguntaria: ¿es esto cumplir con la lealtad debida? Yo supongo que hay aquí, no puedo suponer otra cosa, seria una ofensa y yo no tengo derecho para hacer esa ofensa, yo supongo que hay aquí cierta ligereza, cierta pasion; pero ¡ah, señores, que la ligereza y la pasion en esta clase de cuestiones es cosa muy peligrosa! La ligereza y la pasion pueden disculparse, ya que no admitirse, en materias políticas ó en materias de amor propio, pero en manera alguna pueden admitirse en asuntos que afectan á la honra de muchos empleados; y no digo á la mia, porque la mia está muy por encima de estas menudencias; y no digo á la mia, porque yo no podia meterme en aquellos momentos á dilucidar si los libros de la contabilidad tenian una casilla más ó una casilla ménos, y si lo hubiera hecho hubiera faltado miserablemente á mi deber, porque mi deber me llamaba á otra parte. Mas continuemos esta enojosísima tarea. Dice así el documento que examino: «varios cuadernos por provincias en que se sentaban las letras que se giraban.» Y el Tesoro contesta: «Existen tres libros en los que se consignan la fecha, la numeracion y el importe de las letras que se giraban sobre las provincias, y que comprenden todo el año de 1873 y primer semestre de 1874.» Luego tambien existia este libro, Sres. Diputados; un libro en donde se sentaban todas las letras que adquiria el Tesoro. (*Rumores.*) Señores, yo siento molestar á la Cámara con estos detalles, pero precisamente en estos detalles está la defensa, porque en ellos está la acusacion; y por lo tanto, ruego á la Cámara que me dispense si la molesto, pero que escuche con atencion lo que voy á leer:

«Un libro donde se sentaban todas las letras que adquiria el Tesoro.» Y dice el Tesoro: (*Leyó la contestacion afirmativa de dicho centro.*)

Y agrega el Sr. Aragon: (*Leyó el título de otro registro citado por dicho señor y la contestacion del Tesoro en sentido afirmativo.*) La comision de Informacion parlamentaria trajo al Congreso y unió al expediente este libro como diciendo: «¡para que vean los Sres. Diputados á lo que está reducida la contabilidad del Tesoro! ¡la contabilidad del Tesoro en este libro!» Un libro, señores, que tiene mala encuadernacion y en que la letra no es muy buena, yo lo reconozco; indudablemente tiene estos defectos, yo no lo niego; pero á pesar de su mala encuadernacion y de su mala letra, ¿no puede ser un buen registro? Ello es que la contabilidad del Tesoro, buena ó mala, esto es discutible, pero ya antigua, es la que acabo de indicar y la que estoy indicando, y se compone de todos los documentos citados por el Sr. Aragon, y fue la misma en 1874, que en 73, que en 72, que siempre.

Pero yo he ido más lejos; yo he querido ver si ese libro-registro era de tal naturalaza, si tenia tales defectos que no podia considerarse como un verdadero registro de contratos, á pesar de su título, y en el mismo expediente de la comision de Informacion parlamentaria he obtenido las censuras que merece ese libro, los defectos que ese libro tiene; y voy á leerlos á la Cámara para que la Cámara tenga conocimiento absoluto de todos los detalles de esta materia, bien impropia ciertamente de un Parlamento.

Un registro de contratos puede tener dos clases de defectos: ó se hacen contratos y no se consignan en el registro, ó en el registro aparecen contratos que despues no se encuentran. Pues bien; en el documento núm. 7 he consignado los contratos que, apareciendo en el registro, no están en los legajos, y los contratos que están en los legajos y no aparecen en el registro, clasificados por años, á saber: 1871, 1872, 1873 y 1874. Y resulta respecto de 1874, y no leo los demás años por no molestar la atencion de la Cámara; resulta, digo, en 1874 lo siguiente: faltan tres contratos que constan en el registro y no aparecen en sus legajos, y hay un contrato que aparece en el legajo y que no consta en el registro. Estas son las faltas que resultan y que yo he encontrado en el expediente de Informacion parlamentaria. ¿No es esto tribial, nímio, indigno de este sitio?

Pero estos tres contratos que constan en el registro y no aparecen en sus legajos son: uno, relativo á determinado establecimiento de crédito, y mal puede estar en su legajo cuando está en el Congreso, unido al expediente de la Informacion parlamentaria; otro que posteriormente se ha encontrado en el Tesoro, y que está por consiguiente en su sitio; otro que es el del Banco de Barcelona. Yo dejo á la consideracion de la Cámara si un expediente de esta importancia podria perderse. Por último, hay un contrato que aparece en los legajos y que no consta en el registro; ese contrato se refiere al Banco de España.

Estos son los defectos que resultan del expediente relativamente al registro; es decir, *una omision* de un contrato que existe en su legajo respectivo. Los demás defectos, si los hay, yo deseo que se traigan aquí para esclarecer el asunto, porque los ignoro.

Y continúa el Sr. Aragon: «las cuentas especiales de las comisiones de Hacienda en París y en Lóndres.» (*Leyó la contestacion afirmativa del Tesoro.*)

Existe, pues, el libro; y si hay retraso en los asientos es que tambien lo hay en las cuentas de las Comisiones de París y Lóndres.

Y dice aún el Sr. Aragon: «Cuenta con el Banco de España y un libro de contratos especiales.»

En el Tesoro no se han podido encontrar hasta ahora estos libros; pero segun mis informes existian en él y deben estar allí. (*Leyó otro libro más del Sr. Aragon y la contestacion afirmativa del Tesoro.*)

Por último, «cuadernos relativos á los billetes de la deuda flotante,» dice la exposicion que estoy comprobando; pero esta cuestion de los billetes de la deuda flotante del Tesoro la he de tratar despues; prescindo por ahora de ella.

Pero nos queda un segundo punto que analizar; los libros que se aumentaron desde Mayo á Diciembre de 1874. ¿Es que el libro Diario y el Mayor de la deuda flotante del Tesoro se pusieron al corriente? Ya he dicho que no; pero como se hicieron en gran escala operaciones con el Banco de España, se agregaron un Diario y un Mayor de las operaciones con dichos establecimientos, y además otros libros que son los siguientes: (*Leyó.*)

Es decir, Sres. Diputados, que respecto de la contabilidad del Tesoro, resultan probados estos hechos: que durante el primer semestre de 1874 la contabilidad del Tesoro fué la misma que habia sido siempre, con un solo defecto de detalle, que viene ya del año 73, y que es el que he indicado anteriormente; segundo, que al afirmar la comision de Informacion parlamentaria que la contabilidad era casi nula, suponiendo por lo tanto que habian dejado de llevarse libros y de hacerse asientos que se habian hecho en todos los semestres anteriores, cometia un error demostrado por documentos oficiales. Y esto es, señores, lo relativo á la contabilidad del Tesoro.

Vamos á la contabilidad de la Intervencion, y especialmente á la contabilidad de la Contaduría central. Aquí voy á tratar, señores, dos cuestiones: la cuestion de garantías y la cuestion de valores, si bien afecta esta

cuestion de garantías y de valores á la vez al Tesoro y á la Intervencion. Encuentro ante todo, señores, la cuestion de resguardos de garantías, y permitidme que refresque vuestra memoria respecto de este asunto. En el año anterior, cuando se discutió en el seno del Parlamento esta materia, un Sr. Diputado aseguró que tan luego como se constituyó la Junta del Tesoro, acudieron al Director del mismo varios interesados llevando á manojos las garantías. Esto produjo honda sensacion en la Cámara, y comprendo yo que produjera en la Cámara, no solo honda sensacion, sino indignacion, que á mí tambien indignacion me produjo semejante hecho. ¡Cómo, señores, las garantías, los títulos, los bonos, los billetes del Tesoro se devolvian al Tesoro á puñados, por decirlo así! Realmente esto era una cosa inconcebible; esto era un verdadero escándalo. Pero luego se aclaró la cuestion, y resultó que no eran manojos de garantías, sino manojos de resguardos de garantías. El Sr. Sardoal en su magnífico discurso lo hizo constar así.

¿Y sabeis lo que son los resguardos de garantías? El nombre lo dice: resguardos, que se dan á los interesados, de las garantías que se han pignorado á favor de determinados contratos, y que se depositan en el Banco. ¿Y es lo mismo decir *resguardos de garantías* que decir *garantías*? Andando en poder de los interesados las garantías, realmente pueden cometerse abusos de consideracion y perjudicarse al Tesoro. Pero los resguardos de garantías, ¿á qué abusos, á qué desfalcos, á qué pérdidas pueden dar ocasion? Aquí se dijo que eran unas verdaderas segundas de cambio, cuando las primeras habian sido ya satisfechas. Pues es ménos que eso; porque con una segunda de cambio pueden cometerse abusos, porque se puede sorprender la buena fé de alguna persona. Pero con un resguardo de garantías, ¿qué abusos pueden cometerse? Ninguno.

Ya se dijo por qué estos resguardos estaban en poder de los interesados; ya se dijo que este hecho era una consecuencia de lo calamitoso de los tiempos; era, señores, que para asegurar á la vez varias letras ó pagarés de un contrato, solo se daba un resguardo de garantía, y hasta que todas las letras y pagarés vencian no podian recogerse, y no todas podian pagarse á su vencimiento. Pero es más: aun cuando se hubiera entregado un resguardo por cada letra ó por cada pagaré, hubiera podido presentarse la misma dificultad desde el momento en que la letra ó el pagaré no se hiciese efectivo en su totalidad á su vencimiento, subdividiéndose el pago y renovándose la operacion con lo restante.

La comision de Informacion parlamentaria marca los abusos que por la falta de contabilidad pudieran cometerse con las garantías, y yo, francamente, no comprendo este cargo. Cuando las garantías están en poder de los interesados, sea cual fuere la contabilidad que se lleve, los abusos pueden cometerse de la misma manera; si el interesado dispone de las garantías, claro es que puede entregarse á cualquier operacion ilícita con estas garantías, y que esto es independiente de la contabilidad que lleve el Tesoro. Ya sé que se me podrá decir que llevándose en un registro la numeracion de las garantías, conociéndose, por decirlo así, individualmente dichas garantías, los interesados tendrán que volver las mismas luego que el contrato termine y no podrán negociar con ellas, y que de este modo una mayor perfeccion en la contabilidad, impide absolutamente que se cometan abusos que de otra suerte son inevitables. Pero esta contestacion no es verdaderamente satisfactoria, y mi objecion queda en pié, porque yo pregunto á toda clase de personas que entiendan de estas materias, si una vez que cualquier interesado está dispuesto á abusar de las garantías que tiene en su poder, y á sufrir las consecuencias, yo pregunto de nuevo si ese interesado no podrá depositar estas garantías en un establecimiento determinado, obtener fondos de esta manera, hacer luego una jugada con estos fondos, y si sale bien recoger las garantías, sufriendo en todo caso las consecuencias de su mala fé, si el fraude es descubierto. Luego los abusos que puedan cometerse con las garantías cuando están en poder de los interesados, son abusos independientes de la contabilidad.

Pero despues de todo, Sres. Diputados, y respecto á la cuestion de garantías, yo pregunto, ¿no tiene evidencia la comision de Informacion parlamentaria de que no ha podido cometerse ningun abuso? ¿No tiene evidencia de que no se ha cometido? Pues qué, ¿no hay un expediente de garantías terminado en la Contaduría central? Y en este expediente, ¿no aparecen todas las garantías del Tesoro, absolutamente todas: los billetes, los títulos, los bonos, individualmente cada uno de ellos? ¿No se conoce allí su situacion? ¿No se demuestra en el libro á que me voy refiriendo, y que es un trabajo verdaderamente notable, no se demuestra en ese libro que las garantías no han sufrido extravío de ninguna clase, y no consta allí la historia, las vicisitudes y la situacion de todas ellas? Pues la comision de Informacion parlamentaria debió haber hecho mencion de este libro en su dictámen; debió haberlo traido al Congreso; debió haberlo unido al expediente de Informacion parlamentaria, como ha unido el libro de registro, puesto que de lo que aquí se trata es de esclarecer por completo la cuestion.

Señor Presidente, tengo todavía mucho que hablar, y tengo muchos datos que presentar; la atencion de la Cámara está fatigada ya de este asunto; mi garganta tampoco está en buena disposicion. Si S. S. me permitiese descansar un momento ó dejarme que continúe en la sesion próxima, yo se lo agradeceria; si no, yo estoy á la disposicion de la Cámara y del Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El aplazamiento de la sesion es imposible, porque no han pasado las horas de Reglamento; pero se suspenderá la sesion por unos momentos.

Eran las cinco y media.»

A las seis, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Continúa la sesion. El Sr. Echegaray sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señores Diputados, habia concluido de examinar el punto relativo á la contabilidad del Tesoro; habia empezado á ocuparme de la contabilidad de la Intervencion, diciendo que respecto de ésta se presentaban dos cuestiones, á saber: la de la contabilidad de las garantías, y la de la contabilidad de los valores. Algo indiqué tambien de la contabilidad de las garantías, recordando que el orígen de esta cuestion aquí fué una equivocacion, porque no puedo darle otro nombre, porque no tengo derecho para darle otro nombre; equivocacion que se cometió llamando garantías á lo que eran resguardo de garantías. Las garantías tienen hoy una contabilidad perfecta, que abarca toda la contabilidad anterior, y que demuestra la situacion actual de cada garantía en particular; y cuando ha podido for-

marse un libro especial para cada clase de valores, un libro para garantías de treses, otro para garantías de bonos y otro para garantías de billetes del Tesoro, es evidente que existia una contabilidad, de la cual se han deducido todos los datos consignados en dichos tres libros. Así lo demuestra además un documento del que tendré la honra de leer á la Cámara la parte más importante. Dice así: (*Leyó el documento núm.* 8.)

Se vé, pues, como indicaba antes, que las garantías no han sufrido ni podian sufrir extravío alguno. Conste esto.

Terminado este punto, paso al relativo á la cuenta de valores. Los cargos que formula la comision de Informacion parlamentaria son los siguientes: «que el Tesoro no llevaba al dia cuenta de operaciones con valores; que la Contaduría no estampaba en el talon de cargo la clasificacion del ingreso, y que las facturas ó sumarios que á los operantes se les exigía se han quemado, de suerte que han podido cometerse abusos imposibles de descubrir.»

Yo, que vengo aquí animado de la más absoluta lealtad, y que á riesgo de molestar vuestra atencion, prescindiendo de toda pasion, he analizado las cuestiones como las entiendo, punto por punto, detalle por detalle, documento por documento, diré respecto á éste lealmente, que es el cargo que más merece fijar la atencion entre todos los que formula la comision de Informacion parlamentaria; diré más: es el único cargo de importancia; todos los demás son cargos que verdaderamente no lo son. Este debe estudiarse, y voy á estudiarlo con el detenimiento de que es digno. En primer lugar, yo pregunto: ¿puede el Tesoro, dado que no llevara cuenta de los valores, puede el Tesoro fácilmente conocer todos los valores que deben ingresar en Tesorería por efecto de sus varios contratos? Evidentemente. Supongamos que no se llevaba contabilidad de ninguna clase respecto á contratos en ninguna de las dependencias de la Adminnistracion.

Yo digo que puede saber el Tesoro los valores que han podido ingresar en Tesorería por efecto de sus contratos, mientras se conserve el documento original, á saber, el contrato mismo: esto es evidente. Puede saberse siempre qué valores han debido ingresar y qué metálico ha debido ingresar, porque en el contrato se dice: tal parte en valores y tal en metálico.

Y teniendo como se tienen y se conservan todos los contratos realizados, es indiscutible que la suma total de todos los valores que por todos ellos debieron admitirse, será la suma total de valores que ha debido ingresar en el Tesoro. Tan cierto es esto, señores, que yo no hablo aquí de memoria; no hago una hipótesis; no estoy fantaseando sobre imaginaciones, sino sobre hechos reales y positivos. Yo he formado una lista de todos los contratos que realicé en el Ministerio de Hacienda; he reunido en otra lista todos los contratos de época anterior á la mia; y en otras dos más los de los ocho últimos meses del 74 y los del año 1875. Pues de la primera de esas listas he deducido con toda exactitud cuál es la suma de valores que por todos los contratos que yo he hecho ha debido ingresar en el Tesoro. Pues esto ha podido hacerlo en cualquier momento la Direccion del Tesoro, porque despues de todo, los contratos que hace un Ministro no son en número tan considerable que esta operacion sea difícil, sea imposible, sea larga. Yo, que he tenido en pocos dias que improvisar todo este conjunto de datos, de cifras y de hechos que voy sometiendo á la consideracion de la Cámara, yo he tenido tiempo para hacer la cuenta de todos los valores relativos á todos los contratos que yo he efectuado, y el estado de todos mis contratos deseo que se publique en el *Diario de Sesiones* como documento adicional á este discurso.

Por lo tanto, este primer cargo de la comision de Informacion parlamentaria carece de fuerza respecto á los abusos que pudieran cometerse en esta cuestion de valores, relativamente á los contratos de los Ministros, porque siempre se puede hacer constar los valores que han debido ingresar en Tesorería por efecto de los contratos ministeriales.

Pero vamos más lejos. En realidad, no solo se han efectuado los contratos que el Ministro firmaba, sino que por autorizacion ministerial, durante cierto período, desde principios de Enero hasta el 17 de Febrero, el Tesoro ha venido efectuando pequeñas operaciones ó contratos bajo bases determinadas; de suerte, señores Diputados, que habia en las operaciones del Tesoro dos clases distintas: operaciones que efectuaba el director del Tesoro bajo bases establecidas de antemano por el Ministro, y operaciones que hacia el Ministro por sí. Las operaciones que hacia el director del Tesoro, sin necesidad de llevar cuenta exacta de cada una de ellas, pueden siempre analizarse, y la Administracion cuando quiera puede analizar este punto hasta el extremo. Pero además, agrego, que pueden puntualizarse, todos los contratos hechos por el Tesoro. Y la razon es muy sencilla; eran contratos establecidos bajo bases determinadas, á saber: 7 por 100 de interés cuando se admitian una tercera parte en metálico y dos terceras partes en valores; 9 por 100 de interés cuando se admitian dos terceras partes en metálico y una tercera parte en valores.

De manera que cualquier persona sin conocimientos de ninguna clase en esta materia, sin enterarse de las interioridades de la contabilidad, teniendo un poco de celo, el buen deseo de aclarar este punto, y trabajando algun tiempo, suponiendo que todas las contabilidades hubieran desaparecido, podria sin embargo llegar á resultados positivos, primero porque tiene la lista de todos los contratos efectuados por el Ministro perfectamente enlegajados; contratos, antecedentes y legajos que están á disposicion de la Administracion para cuando ésta quiera volver sobre todo ello; y segundo, porque respecto á las operaciones del Tesoro hechas por el Tesoro mismo sin intervencion del Ministro, basta ir á la Contaduría central y pedir las órdenes, y en ellas ir marcando los contratos al 7 por 100 y los contratos al 9 por 100. Pero ya sabeis que los contratos del 7 por 100 que allí se marcan corresponden indudablemente á operaciones que se han hecho con una tercera parte en metálico y dos terceras partes en valores; y los contratos del 9 por 100 son de operaciones que se han hecho con dos terceras partes en metálico y una tercera parte en valores.

De suerte que con algun tiempo puede reconstruirse por completo toda la contabilidad, suponiendo que hubiera desaparecido. Todas estas órdenes á que acabo de referirme tienen al márgen el descuento correspondiente, y allí encontraria el que á tal investigacion se dedicase descuentos del 12, descuentos del 4, descuentos del 3, descuentos del 6. Pero todos los que no son del 7 ó del 9 corresponden indudablemente á otras operaciones; operaciones á las cuales se les puede seguir la pista si aun esto se quiere; y se puede saber cualquiera de aquellas órdenes á qué clase de operaciones corresponde. De manera que, lo repito, fijándose en las órde-

nes que pasaba el Tesoro, se puede conocer positivamente cuál es la cantidad de valores que corresponde á cada operacion; el signo de 7 por 100, ya por sí, marca de una manera que no puede confundirse, la cantidad de valores que corresponde á aquella operacion: las dos terceras partes de la cifra total; el signo 9 por 100 marca la tercera parte del importe de la cantidad consignada para la expedicion de letras ó pagarés. Cierto es que esas órdenes que se comunicaban del Tesoro á la Contaduría central no dicen tanto en valores y tanto en metálico; pero son órdenes impresas y al márgen se marca el 7 por 100 y el 9 por 100, lo cual indica ya la clase de operacion á que obedece. Es más: á la Contaduría central y á la Tesorería se le habia dado traslado de la órden ministerial en virtud de la que se hacian estas operaciones, y por lo tanto era inútil repetirla para cada operacion en particular.

De manera que respecto á operaciones con valores ó metálico, la comision, que ha tenido más de un año á su disposicion, y la Junta del Tesoro que tuvo año y medio, pudieran indudablemente haber aclarado esto; y yo, que deseo que todo esto se aclare, que no dudo que se esclarecerá, pido que se haga una informacion, no diré parlamentaria, porque no puede ser parlamentaria, como demostraré, pero sí una verdadera informacion que apure estas cuestiones hasta sus últimos detalles.

Respecto de la contabilidad, yo en mi modesta esfera y con los pocos medios de que puedo disponer, grandes relativamente por mis derechos de Diputado, pero pequeños, repito, en una cuestion como ésta, y teniendo poco tiempo disponible, yo he puesto en claro la cuestion solo con los documentos que el Tesoro ha remitido; ¿qué no hubieran podido hacer en tres años todos los que se han ocupado de este asunto? En punto á contabilidad, he puesto en evidencia la única falta que resulta, y falta de detalle no más. A saber, no llevar en limpio el libro Diario y el libro Mayor desde el año 73. Esto es todo.

Respecto de las garantías, he demostrado que no puede haber, que no ha habido de hecho ningun extravío, ni pérdida, ni abuso; que la cuenta de garantías es hoy perfecta, y lo he demostrado leyendo un documento oficial que así lo dice, cuyo original está en el expediente á disposicion de los Sres. Diputados. Respecto de las operaciones con valores, tambien he puesto en claro para todos los contratos que he hecho el resultado definitivo; y por las notas que he podido reunir he demostrado con bastante exactitud estos mismos resultados respecto á las operaciones que hizo el Tesoro; pero si la Administracion quiere aclarar por completo este asunto, el método que voy á indicar es evidente, es de sentido comun. (*Documento núm.* 17.)

Yo voy á proponer á los Sres. Diputados un medio de aclarar todas estas dudas; y los Sres. Diputados extrañarán que queriendo aclarar estos asuntos la comision de Informacion parlamentaria, no los haya aclarado porque el método es infalible. Fíjense bien los Sres. Diputados en los detalles que voy á presentar á su consideracion por enojosos que sean.

Semanalmente se hace un arqueo: las hojas de arqueo constan; están actualmente en el Tesoro. Yo puedo tomar dos hojas de arqueo, y si hubiera tenido tiempo para ello, hubiera reunido estos datos y hubiera hecho por mí el cálculo correspondiente: yo tomo, repito, dos hojas de arqueo, una de una semana y otra de la semana siguiente, que corresponden á dias determinados. En esas hojas de arqueo se dice: «existencia en caja y fuera de caja;» y en todas las hojas de arqueo se detalla, se vienen detallando siempre, y se han detallado en 1873, lo mismo que en 1874, lo mismo que en 1875 (así consta en el expediente, al cual se ha unido una hoja de 1874, primer trimestre), que existe tanto en oro, tanto en plata, tanto en valores de *tal clase*, tanto en valores de *tal otra*, etc. De suerte, Sres. Diputados, que si queremos saber, por ejemplo, la cuenta de una clase determinada de valores, diremos: «tal cantidad de valores aparece en la hoja de arqueo de tal semana, y tal cantidad de valores aparece en la hoja de arqueo de la semana siguiente; tal diferencia resulta entre estas dos cantidades; pues esa diferencia debe estar explicada por las entradas y por las salidas de valores. Las salidas constan, las entradas no pueden ser más que, ó por contratos, ó por otras operaciones, de las cuales aparecen las órdenes originales; luego ese procedimiento es infalible. Yo no digo que esta sea una operacion muy fácil y sencilla si se trata de extender á quince ó veinte años; pero tampoco es una operacion tan larga y enojosa como puede creerse. Haciendo esta operacion por cada uno de los contratos celebrados por el Tesoro, y por cada uno de los conceptos, segun los que han ingresado estos valores en el mismo, tendríamos para cada semana el resultado matemático, cabal y exacto de todos los valores que han ingresado en la Tesorería, y sabríamos si faltan ó sobran valores, ó mejor dicho, si se ha sustituido metálico por valores. Entre un arqueo y otro el cajero puede faltar á la confianza que se ha depositado en él, puede sustraer valores para hacer operaciones ilícitamente y luego reponerlos; pero esto es ya un delito comun, y para esto no hay más garantía que la moralidad de los empleados.

Por lo demás, y aun suponiendo la existencia en algun tiempo de algun empleado impuro, lo cual puede suponerse en todas las situaciones y con todos los sistemas, ¿á qué ha de ocuparse el Congreso de lo que solo es materia de los tribunales ordinarios? Creo que la cuestion es completamente clara, y que los Sres. Diputados me habrán comprendido.

Pero vamos más lejos. La comision de Informacion parlamentaria, dice: «no se marcaban en el talon de cargo los valores que se admitian; todos se admitian como metálico.» Tiene razon la comision de Informacion parlamentaria. Yo he de darle la razon siempre que la tenga; y como ha de ser pocas veces, aprovecho ésta para dársela. Tiene razon la comision; esa era una falta, esa era una irregularidad; pero era una falta y una irregularidad, no del año 1874, sino del año 1873 y de todos los años anteriores. Era una especie de corruptela ya clásica la de poner al márgen de las órdenes la cantidad total como si fuera metálico. Sé que se ha corregido, y ha hecho bien en corregirse.

Pero yo digo que al hacer los arqueos habia medio de comprobar los valores y que debieron comprobarse, no suponiendo cosas que son imposibles, á saber: una confabulacion absolutamente de todos los funcionarios que intervenian en el arqueo. Yo digo que pudo fiscalizarse perfectamente la cantidad de valores admitidos; y me fundo para ello en lo siguiente: me fundo precisamente en un hecho que cita la comision de Informacion parlamentaria, solo que lo cita con cierto carácter, dándole un tinte sombrío, convirtiéndolo en una especie de nuevo cargo.

Dice la comision de Informacion parlamentaria: «las facturas y sumarios que á los operantes se les exigia se han quemado.» Esto de quemar un documento, siempre

es una cosa grave; eso siempre produce mal efecto, porque el que no esté enterado de estos detalles preguntará: ¿se han quemado estos documentos? ¿Y por qué se han quemado? ¿Por qué se han hecho desaparecer? ¿Quién tenia interés en hacer desaparecer tales documentos?» Ese es un cargo grave; pero entiendan los Sres. Diputados lo que eran estas facturas ó sumarios; era cada uno de ellos un resguardo, digámoslo así, de Tesorería, es decir, del que recibia los valores, porque los recibia sin hacer constar si esos valores eran legítimos ó falsos; eran facturas ó sumarios que los operantes daban provisionalmente para que en todo caso pudiera averiguarse si resultaba algun valor falso cuál era su orígen ó procedencia; de modo que siempre se habian considerado estos resguardos como documentos particulares, por decirlo así, de la caja, y de los cuales podia disponer el cajero cuando pasaban seis meses y estaba seguro de que no podia haber reclamacion. Así es que siempre, siempre, no en época determinada, se rompian, ó inutilizaban, ó quemaban. No hay, pues, el cargo que á primera vista parece desprenderse del hecho á que me refiero; no era cada sumario ningun documento que por su clase y por su importancia debiera pertenecer al Tesoro, sino que era un documento de garantía particular que podian hacerlo desaparecer el tesorero ó el cajero. Pero estos documentos no podian inutilizarse en el plazo de seis meses; luego entre uno y otro arqueo existian, luego á ellos acudirian, y debieron acudir á falta de otros datos, los que hicieron los arqueos, y pudieron cerciorarse si los valores existentes eran los que debian ser. Esto tambien creo que es de sentido comun, á ménos de suponerse una confabulacion absoluta entre todos los que intervinieron en los arqueos y que éstos no se hicieran con toda solemnidad.

Y bien comprenden los Sres. Diputados que estos cargos de que me ocupo no pueden ser cargos al Ministro; porque ¿cómo el Ministro ha de descender á todos estos detalles administrativos? Es más: si descendiera á ellos, haria mal, no cumpliria con su obligacion, porque tendria que desatender otras cuestiones y otros problemas más importantes. Pero como á esta cuestion se le ha dado cierta importancia y cierto carácter, y de ella se ha hecho un cargo para la Administracion, yo me voy ocupando de este como de todos; voy aclarando los que puedo aclarar, y voy dando la manera de aclarar los restantes. De este modo la cuestion quedará dilucidada de una manera completa en todos los graves incidentes á que dá lugar.

Despues de todo, yo he reconocido que la contabilidad de la Contaduría central, ó de la Intervencion, mejor dicho, respecto á todas estas cuestiones era una contabilidad algo defectuosa, una contabilidad incompleta, si se quiere; yo lo reconozco. Pero esta contabilidad se ha corregido, esta contabilidad se ha modificado, es hoy más perfecta indudablemente que antes, y el que la haya corregido merece alabanzas por el celo que ha demostrado, y yo estoy dispuesto á hacer justicia á todo el mundo. Pero respecto de esta cuestion, he de leer un documento á la Cámara, ó mejor dicho, dos documentos.

Yo quise saber, yo quise averiguar quién habia modificado esta contabilidad de la Intervencion para tributarle aquí públicamente mi alabanza, y me encontré con lo siguiente: un certificado que consta en el expediente, lo mismo que todos los documentos á que me refiero, y que dice así: (*Documento núm.* 9.)

De suerte, Sres. Diputados, que ¡oh sorpresa de la comision, oh sorpresa de todos! resulta que el expediente que se instruyó para corregir la parte más defectuosa que existia en la contabilidad, se incoó en mi tiempo, y por lo tanto me corresponde, ó mejor dicho, corresponde á la Administracion de mi tiempo una parte de la gloria que antes yo generosamente estaba dispuesto á conceder á aquel que la hubiera merecido. Otra parte le corresponde tambien al Sr. Camacho, no lo dudo, yo se la concedo; en su tiempo se concluyó el expediente, y él puso la firma. De modo que encontró el expediente como encontró 350 millones en el Banco de España; como encontró 4.000 millones de treses para la pignoracion; como encontró 100 millones de la redencion del servicio militar, sobre los cuales hizo un contrato á los cuatro dias de estar en el Ministerio de Hacienda; como encontró los medios necesarios para pagar el cupon. Y no lo digo en son de alabanza, porque yo no hice más que cumplir con mi obligacion dejando recursos y medios á mis sucesores; pero les dejé recursos y les dejé medios que no han encontrado todos los Ministros de Hacienda. Y para encontrar esos recursos y para crearlos, tuve que estar luchando cuatro meses, y resulta que despues de haber luchado yo cuatro meses con verdadera desesperacion contra la multitud de obstáculos que por todas partes encontraba, despues de todo ello, el señor Camacho se levantó aquí en un dia memorable á decir que encontró un Tesoro desquiciado, una Administracion perdida. Si creia que era así y que debia decirlo, hizo bien; la verdad antes que todo; pero al mismo tiempo debió decir: «pero yo encontré en el Tesoro tales recursos,» y no lo dijo. Y yo no le dirijo aquí los cargos severos á que tendria derecho y á que mi lealtad me obliga por respeto al sitio en que me encuentro.

¿Es que esto no lo sabia la comision de informacion parlamentaria? Si lo sabia debió decirlo. En poco ó en mucho, cuando se hacen cargos á una situacion, á un Ministerio determinado, cuando se dice de tal época ó de tal situacion ha habido tales abusos y tales faltas, es necesario al mismo tiempo, para ser justos, decir todo aquello que pueda servir de atenuante, de compensacion á estas faltas. Decir lo malo y callar lo bueno, no se armoniza mucho con la lealtad, con la justicia, con la imparcialidad que debiera resplandecer en una comision que representa la justicia suprema de las Córtes españolas. (*Muestras de aprobacion en los bancos de la izquierda.*)

¿Es que la comision de Informacion parlamentaria desconocia estos hechos? No los desconocia, porque hay un documento en el expediente de informacion parlamentaria, que no he de leer á la Cámara, pero en el que esto se dice y especifica. Este documento como todos los demás pido y deseo que se inserten en el *Diario de Sesiones.*

Resumiendo, Sres. Diputados, esta parte de mi discurso, diré que la contabilidad del Tesoro, buena ó mala, era en los primeros meses de 1874 la de siempre; no hubo más que una falta; no llevar el Diario y Mayor en limpio al corriente; falta en que incurrieron las situaciones que precedieron á la mia; falta en que incurrió mi Administracion, y falta en que incurrió tambien la Administracion que á la mia siguió, la Junta del Tesoro inclusive; esa Junta tan celosa y que tantas modificaciones provechosas introdujo en el Tesoro; falta que duró, en fin, hasta que vino el Sr. D. Pedro Salaverría, contribuyendo á ese retraso de algunos asientos en limpio las Administraciones todas de año y medio.

Y vengamos, señores, terminado este punto, al tercero de los que constituyen esta materia árida y eno-

josa de las operaciones del Tesoro; á saber, las operaciones en valores y metálico.

El sistema de las operaciones con valores y metálico no es nuevo, ni yo tengo la gloria de haberlo inventado; ese era un sistema ya establecido; sistema á que ha acudido el Tesoro siempre que se ha encontrado con grandes apuros; sistema que antes de emplearlo yo se habia empleado; sistema empleado despues, y que en mayor ó menor grado de desarrollo se emplea hoy. Acerca de este punto voy á leer la opinion del Sr. Salaverría. Por las razones que he dicho, siempre que nombre al Sr. Salaverría no ha de ser en son de censura, sino únicamente para que la Cámara conozca su opinion; yo no ataco á nadie cuando no se halla presente, y en este caso aun cuando lo estuviere no le atacaría, porque merece mi respeto y consideracion su desgracia. El Sr. Salaverría, en la órden de 23 de Enero de 1875, consigna esta doctrina: (*Documento núm.* 10.)

De suerte, señores, que estas operaciones con valores y metálico, en opinion del Sr. Salaverría, son perfectamente legítimas, y no solo son perfectamente legítimas, sino que son convenientes en circunstancias dadas.

Perdóneme la Cámara que yo insista algo sobre este punto de verdadera importancia; ¿en qué consisten las operaciones con metálico y valores? Todos los señores Diputados lo saben. Recibe el Tesoro de los préstamos que se le hacen una parte en metálico y otra parte en valores, que el Tesoro tiene obligacion de pagar, pero que sufren cierto descuento en la plaza, y los recibe por todo su valor nominal, porque en derecho y en justicia tendria que pagarlos por el valor que representan. Sobre la suma total se estipula un interés, se dan letras, y se afianzan estas letras por garantías.

He aquí en lo que consisten las operaciones á valores y metálico.

Pues bien; ventajas de esta clase de operaciones: el Tesoro obtiene sumas que no podria obtener de otra suerte con interés bajo: casi todos los contratos que yo he hecho en metálico y valores son al 7 por 100; y yo pregunto, y á ser posible queria que me contestárais con la lealtad que en todos vosotros reconozco. ¿Era posible, dada la situacion que hemos atravesado, que nadie prestara al Tesoro al 7 por 100 en momentos de terrible crísis? Pues bien, aquellos préstamos, la generalidad de ellos, lo repito, los hice al 7 por 100; ¿y por qué? Porque los prestamistas, adquiriendo esos valores con descuento en la plaza, realizaban un beneficio obteniendo mayor interés; pero esto no era con perjuicio del Tesoro, puesto que el Tesoro tenia obligacion de pagar dichos valores por todo su valor nominal.

¿Es por ventura que se quiere que el Tesoro negocie con su propio descrédito? ¿Es que se quiere que el Tesoro haga lo que no podria hacer un particular ni una sociedad sin que se le aplicase el Código penal? ¿Es que se quiere que el Tesoro, tratándose de este descuento de valores, haga lo que puede hacer uno que despues de haber arruinado su crédito recoje por segunda mano en el mercado los créditos que contra él existen utilizando el descuento? Pues esto es repugnante, esto es inmoral; y no solo es repugnante é inmoral, sino que se pena por las leyes de todos los países. ¿Pues cómo esto lo habia de hacer el Tesoro? El Tesoro, como dice el Sr. Salaverría, tiene que hacer honor á su firma y tiene que recibir la suma sin contar con el descuento, que no debe en modo alguno aprovechar. Esto seria una verdadera inmoralidad.

De manera que el Tesoro obtiene en estas operaciones con metálico y valores por un rédito bajo cierto capital, y obtiene al mismo tiempo el prestamista un interés el cual nunca será excesivo, porque en momentos de guerra, cuando puede venir un cataclismo y comprometer el capital que ha entregado, nadie se arriesga á esta clase de operaciones sin obtener una prima por el riesgo, y esa prima la obtiene aprovechando el descuento de los valores.

Pero se dice: ¿y el rentista? Los rentistas encuentran de este modo manera de realizar sus intereses, que de otra suerte no realizarian en algunos años. La comision de Informacion parlamentaria tiene aquí unos arranques verdaderamente admirables de lógica; dice que el rentista no gana nada en estas operaciones. ¿Y por qué? Porque no se pueden hacer estas operaciones sin tener grandes capitales; de nada le servirá al rentista, dice, tener valores si no tiene capitales. Pero yo pudiera volver el argumento diciendo: lo mismo le pasa al capitalista, porque para esas operaciones necesita valores, y por consiguiente no puede hacerlas sin acudir al rentista.

La verdad, Sres. Diputados, lo que es de sentido comun, es que para hacer una de estas operaciones, es decir, un préstamo al Tesoro, se necesitan al mismo tiempo valores y metálico. Los que solo tengan valores y los que solo tengan metálico, acudirán al mercado de esta clase de especies, que es la Bolsa; allí se entenderán por las leyes de la oferta y del pedido, y unos y otros se repartirán la ganancia y el beneficio; esto es evidente, es de sentido comun, es incontrovertible. Y si no lo fuera, estaria demostrado por la experiencia. Siempre que se han hecho en gran cantidad operaciones con valores y metálico, siempre ha bajado el descuento de los valores (*documento núm.* 12); y cuando, por el contrario, han disminuido estas operaciones, el descuento ha subido; y yo no he de molestar á la Cámara leyendo datos oficiales que demuestran esto; pero si hay quien lo dude, estoy dispuesto á leerlos.

Pero hay más: la lógica de la comision resplandece aún á mayor altura en este asunto con un argumento que me maravilla. Dice la comision: como al prestamista le interesa obtener los valores con gran descuento, trabaja para que baje el precio de estos valores, y por consiguiente, se encuentran sacrificados los rentistas. Es decir, Sres. Diputados, que cuando una persona acude al mercado para obtener un producto, como lo que le interesa es obtener ese producto al precio más bajo que le sea posible, ha de trabajar para que baje el precio y ha de conseguirlo. Hasta ahora se habia creido que cuanta más gente acudia al mercado pidiendo cierta clase de valores, ó especies, ó productos, mayor habia de ser el precio que éstos alcanzasen. Pero la comision ha hecho un nuevo descubrimiento, y dice que el mayor pedido de ciertos valores ha de traer una baja en su precio. Nueva y admirable ley económica.

Una última objecion á esta clase de operaciones. Dice la comision que no se llenaba el Tesoro en la medida de los préstamos que se contrataban. Esto es evidente, pero tampoco se pagaba interés en proporcion del metálico, sino muchísimo ménos, porque yo pregunto: ¿puede creerse que durante la guerra civil y los trastornos políticos nadie habia de prestar al Tesoro al 7 por 100? Pues casi todas las operaciones que yo he hecho, casi todas han sido al 7 por 100 y las restantes al 9 por 100. ¿Y por qué? Por aprovecharse el prestamista de la baja de los valores. En último análisis, estas operaciones, estos préstamos con metálico y con valores se redu-

cen á lo siguiente, y ruego á la Cámara fije en ello su atencion. Imaginemos que se hace una operacion de 2 millones, un millon en metálico y el otro millon en valores, no ya en épocas calamistosas como son aquellas por las cuales hemos pasado, sino en épocas normales, en épocas de paz, de órden y de reposo; ¿qué diriais de un Ministro que efectuase estas dos operaciones separadamente: primero, el contrato de un millon en metálico á 7 por 100 (no diriais que esta era una mala operacion); y segundo, el contrato de otro millon tambien al 7 por por 100 en metálico, destinando este segundo millon precisamente al pago de un millon de valores, que por la ley tuviera obligacion de pagar por todo su valor? Diria la Cámara, y dirian los Sres. Diputados, y diria todo el mundo que esas eran dos magníficas operaciones, porque se habia encontrado dinero al 7 por 100 para pagar cupones, y además se habia obtenido tambien dinero para las otras necesidades del Tesoro al mismo 7 por 100. Pues las operaciones con metálico y valores son éstas que acabo de explicar. Las operaciones con metálico y valores al 7 por 100 devengaban el 7 por 100 por el metálico, y además otro 7 por 100 por un capital con el cual se amortizaban cupones.

Pero despues de todo, lo cierto es que todos los Ministros han tenido que hacer operaciones de esta naturaleza; aun cuando la comision de Informacion parlamentaria tratando con la pasion que domina en todos sus juicios sobre esta materia, tratando de ver responsabilidades en determinada época, y en determinada situacion, y en determinado Ministro, y de salvar á todos los demás Ministros, y de tender sobre ellos su manto protector, dice que este sistema de admitir metálico y valores, además de sus muchos inconvenientes, tiene uno y es que cuando ya se ha empezado con este sistema no hay más remedio que continuar por él. De suerte que el que los demás Ministros hayan seguido este procedimiento, eso no es extraño: la responsabilidad es para el que lo empezó, porque fué un Ministro de los primeros meses de 1874. Esto viene á decir en su dictámen; aun cuando no fija los períodos, se comprende perfectamente. ¿Y por qué? ¿Porque hay que seguir con este sistema cuando se ha empezado? Hé aquí lo que no explica.

Si ese sistema es tan malo, lo natural es abandonarlo; porque si el sistema ha de traer la penuria del Tesoro, cuanto mayor extension alcance, la penuria del Tesoro será mayor; si son víctimas de este sistema los rentistas, cuanto mayor sea el grado en que se aplique el sistema, mayor será el martirio de las víctimas; cualquier inconveniente que ese sistema tenga, en mayor grado ha de tenerlo cuanto mayor sea su extension. Pues sin embargo, la comision de Informacion parlamentaria asegura lo que he dicho antes, que se ha tenido que seguir este sistema porque se habia empezado ya. Si yo tratara de arrojar de mí responsabilidades, podria decir que yo tampoco empecé, que el sistema es muy antiguo, y que se vaya averiguando quién fué el que lo inventó.

Hay otro punto en esta clase de operaciones de que no se ocupa la comision de Informacion parlamentaria, y sobre el cual debo llamar la atencion del Congreso, porque tiene ciertamente importancia, á saber, la clase de garantías que se daba á cada préstamo. Las garantías pueden ser, ó bonos ó títulos del 3 por 100, ó billetes del Tesoro. ¿Es lo mismo en un préstamo dar unas ú otras garantías? No, ciertamente, porque estos diferentes valores tienen diferente importancia en la plaza, tienen diferente significacion, son más ó ménos buscados; de tal suerte, que una de las cosas en que más se fija todo prestamista al llevar su dinero al Tesoro, es en la clase de garantías que se le va á dar; prefiriendo siempre los treses, porque son dinero en el mercado; y no solo en el mercado de Madrid, sino en todos los mercados europeos; algo análogo sucede con los bonos, y éstos además tienen hipotecas; pero no sucede lo mismo con los billetes; los billetes del Tesoro eran un valor completamente depreciado, un valor que resistian mucho los prestamistas el recibirlo como garantía. Pues sin embargo, la mayor parte de los préstamos que yo he hecho, casi todos ellos, han tenido por garantía billetes del Tesoro. De suerte, que estos valores que despues se han recibido en pago de operaciones, eran precisamente los que en mi tiempo servian de garantía á las operaciones mismas. Y creo que esto merecia la pena, si el objeto de la comision era aclarar por completo los hechos, de que la comision hubiera fijado su atencion en ello.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, ¿piensa V. S. extenderse mucho en este asunto?

El Sr. **ECHEGARAY**: Mucho Sr. Presidente, por más que lo sienta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): En ese caso quedará S. S. con la palabra para el lunes.

Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos el proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el relativo al de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1877-78. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): En virtud del acuerdo tomado por el Congreso en la sesion del 22 de Junio, la comision general de Presupuestos designará siete Sres Diputados para que con igual número de Sres. Senadores compongan la comision mista, y concilien la opinion de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de que acaba de darse cuenta.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, sobre el proyecto de ley electoral modificando el art. 1.° por la que se restablece provisionalmente la electoral de 18 de Julio de 1865 y otros de esta misma ley. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario).

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para satisfacer la indemnizacion otorgada á los interesados en el buque francés *L'Avenir*, habia elegido presidente al Sr. Jove y Hévia y secretario al Sr. Salcedo (D. Gaspar).

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De Real órden, y en respuesta á la comunicacion de 1.° del corriente, tengo el honor de participar á V. EE. que los datos reclamados por el Sr. Diputado D. José Polo de

Bernabé, relativos á la importacion de barriles de harina en la isla de Cuba, se reclaman con esta fecha y con urgencia al gobernador general de aquella isla. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se mandaron pasar á la comision de Actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Diputados electos que á continuacion se expresan:

Núm. 458.—Don José Angulo, Marqués del Arenal, Ecija, Sevilla.

Núm. 459.—Don Juan de Mata Zorita, Morella, Castellon.

Núm. 460.—Don Antonio Oñate y Valcárcel, Santa María de Nieva, Segovia.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 2 del corriente mes, en que se dió cuenta de la anterior.

«Número 66. Los registradores de la propiedad en la provincia de Cádiz solicitan se les releve de la obligacion de pagar los libros que se emplean en dichas oficinas.

Núm. 67. La Sociedad Económica de amigos del país de Valencia acude á las Córtes en solicitud de que atendiendo al angustioso estado de la mayoría de los pueblos de aquella provincia, remedien las calamidades que sobre ellos pesan.

Núm. 68. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares suplica á las Córtes se sirvan contribuir con su óbolo á la realizacion del monumento que trata de erigir á la memoria del inmortal Cervantes.

Núm. 69. El Ayuntamiento de Huete, en la provincia de Cuenca, solicita se haga una nueva clasificacion de cédulas personales, comprendiéndose en la sexta clase á los que pagan 10 pesetas.

Núm. 70. Los deportados carlistas en la isla de Fernando Poó solicitan se les otorgue la misma gracia que concede á otros la Real órden de 20 de Febrero último.

Números 71, 72 y 73. La confraternidad de labradores de Jaen y los Ayuntamientos de Frailes y Martos, en su provincia, solicitan se saque á subasta la construccion de la vía férrea que ha de ponerla en comunicacion con las demás de España.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para la indemnizacion otorgada á los interesados en el buque *L'Avenir*, apresado en las aguas de Joló. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley bonificando en Filipinas las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley condonando el pago de la contribucion sobre propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia, Almería, Valencia y Alicante. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): ¿Con qué objeto?

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Con el de rectificar un error que aparece en la lista de la votacion publicada por el *Extracto oficial* de la sesion de ayer, en la cual consta mi nombre. Yo no voté; se me habrá confundido acaso con el Sr. Estrada; pero ahora aprovecho la ocasion para adherirme á la mayoría en la misma votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Constará la rectificacion en el *Diario de las Sesiones* y en el Acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para el lunes: dictámen de la comision parlamentaria sobre la gestion administrativa del Tesoro; idem sobre las bases para una ley de instruccion pública; idem de la mayoría de la comision y voto particular sobre el proyecto de ley de caza; idem sobre establecimientos insalubres; idem sobre casacion civil; idem sobre fuero de guerra; idem modificando el art. 1.° de la ley electoral de 1865; idem sobre concesion de un crédito extraordinario para la indemnizacion á los interesados del buque *L'Avenir*.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

TRECE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre las cuentas generales del Estado, correspondientes al año económico de 1864 á 1865.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado lo siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba la Real órden de 16 de Junio de 1865 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1864-65, el capítulo adicional «Gastos de la guerra de Africa.» Y asimismo se aprueban los gastos efectuados ó formalizados por este concepto, importantes 183.293 escudos 394 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban los suplementos de crédito que con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, fueron concedidos á la seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado y al Ministerio de la Guerra, produciendo en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1864-65 un aumento de 3.267.852 escudos.

Art. 3.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1864-65, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 4.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1864-65, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, comprendiéndose además, por haberse incluido en la cuenta de rentas públicas, los que fueron concedidos por la ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir los débitos del Tesoro procedentes de los déficits de los presupuestos de años anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 394.782.585 escudos 575 milésimas, cuya cantidad es la suma de las que siguen:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	220.500.477,669	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	3.745.325,183	
Del de 1859..	580.317,298	
Del de 1860..	286.806,665	
Del de 1861..	341.287,339	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	690.568,573	
Del de 1863-64.....................................	1.404.174,242	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....................	60.000.009,860	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65................	11.702.846,800	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	10.803.270,389	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios........	84.727.501,557	
		394.782.585,575

Lo recaudado en los diez y ocho meses de ejercicio por cuenta de los mencionados derechos devengados y liquidados se fija definitivamente en 361.786.078 escudos 102 milésimas, en la forma que sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	201.233.845,372	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	185.611,270	
Del de 1859..	32.245,322	
Del de 1860..	40.166,375	
Del de 1861..	73.718,390	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	205.937,521	
Del de 1863-64.....................................	530.804,400	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....................	60.000.009,860	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65................	11.334.084,916	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	3.422.153,119	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios........	84.727.501,557	
		361.786.078,102

Los derechos pendientes de cobro al terminar el ejercicio pasando á los presupuestos de 1865-66, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 32.996.507 escudos 473 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	19.266.632,297	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858...............	3.559.713,913	
Del de 1859..	548.071,976	
Del de 1860..	246.640,290	
Del de 1861..	267.568,949	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	484.631,052	
Del de 1863-64.....................................	873.369,842	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios.....................	»	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65................	368.761,884	
Resultas de ejercicios cerrados..............................	7.381.117,270	
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios........	»	
		32.996.507,273

Art. 5.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1864-65, se fijan definitivamente en 321.338.857 escudos 828 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	224.241.565,676	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858..............	8.260.979,616	
Del de 1859..	1.834.552,527	
Del de 1860..	3.160.293,203	
Del de 1861..	2.381.580,928	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	3.316.802,730	
Del de 1863-64.......................................	7.473.146,643	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	64.071.729,628	
Resultas de ejercicios cerrados............................	6.395.133,984	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)..	194.672,888	
		321.338.857,828

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, importó 284.282.962 escudos 447 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	217.301.523,929	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858................	15.236,434	
Del de 1859..	97.784,616	
Del de 1860..	1.559.932,589	
Del de 1861..	123.377,962	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	447.091,318	
Del de 1863-64.......................................	1.451.940,792	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	62.839.180,619	
Resultas de ejercicios cerrados............................	243.821,300	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)..	194.672,888	
		284.282.962,447

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865-66, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, quedan por consiguiente, fijos en la cantidad de 37.055.895 escudos 381 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65......	6.940.041,747	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858................	8.245.743,182	
Del de 1859..	1.736.767,911	
Del de 1860..	1.600.360,614	
Del de 1861..	2.258.202,966	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863................	2.869.711,412	
Del de 1863-64.......................................	6.021.205,851	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............	»	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65.................	1.232.549,009	
Resultas de ejercicios cerrados............................	6.151.312,689	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859)..	»	
		37.055.895,381

Art. 6.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1865-66 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad, y con inclusion tambien de los productos de la negociacion de títulos del 3 por 100, y de la creacion de billetes hipotecarios, que se autorizaron por la ley de 26 de Junio de 1864, con aplicacion á los débitos del Tesoro causados por los déficits de los presupuestos anteriores, cuyos productos importaron 144.727.511 escudos 417 milésimas, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado..............................	394.782.585,575
Obligaciones reconocidas y liquidadas.............................	321.338.857,828
Sobrante en los recursos de los presupuestos y de la ley de 26 de Junio de 1864, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados..............................	73.443.727,747

Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, en virtud de los mismos presupuestos, de la ley de 26 de Junio de 1864, y de la resulta de ejercicios cerrados...........	361.786.078,102
Obligaciones pagadas, sin que en ellas se incluyan los débitos del Tesoro á que fueron aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 los recursos concedidos por la misma....	284.282.962,447
Sobrante en los recursos realizados..................................	77.503.115,655

Art. 7.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, excediendo los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 7.444.931 escudos 556 milésimas.

Art. 8.° Se aprueba la anulacion definitiva de 7.793.331 escudos 368 milésimas en los presupuestos del año económico de 1864-65, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos despues de satisfechas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 9.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1865-66, de los 859 escudos 642 milésimas que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 10. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1864-65, de 35.929.927 escudos 543 milésimas, y su trasferencia al presupuesto de 1865-66, como aumento á los créditos autorizados en él para servicios del material extraordinario, por no haberse invertido en este ejercicio, y proceder dicha trasferencia de conformidad con las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861, y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1864-65, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 6.940.041 escudos 747 milésimas, á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto.

Art. 12. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1864-65, con aplicacion al presupuesto extraordinario del año en que se realice, de 1.232.540 escudos 9 milésimas, por el importe de obligaciones no satisfechas, procedentes de servicios no incluidos en los señalados por las citadas leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861, y 25 de Mayo de 1863.

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1864-65, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, haciendo extensivas las disposiciones de la de 22 de Julio de 1876 á las causas que por delitos políticos se hayan incoado hasta el 30 de Junio del propio año.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Julio de 1876 se harán extensivas á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el dia 30 de Junio del mismo año, en que se promulgó la Constitucion de la Monarquía.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877. = Señor. = José de Posada Herrera, Presidente. = Celestino Rico, Diputado Secretario. = Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario. = Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario. = Juan García Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre propiedad literaria, artística y científica.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Naturaleza y extension.

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende las producciones científicas, literarias y artísticas que pueden publicarse por medio de la imprenta ú otro medio semejante.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponderá:

1.° A los autores respecto de sus producciones originales.

2.° A los traductores respecto de la traduccion determinada que ellos hagan, si la obra es extranjera y lo consienten los tratados internacionales, ó si siendo española ha entrado en el dominio público, ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

3.° A los imitadores, refundidores, copiantes, extractadores, compendiadores y reproductores de obras originales, con relacion á sus respectivos trabajos, siempre que éstos se hayan hecho con permiso de los dueños de aquellos.

4.° A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras que hayan caido en el dominio público.

5.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia ó cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley serán tambien aplicables:

1.° A los autores de cartas geográficas, geológicas, geodésicas ó de cualquier otra clase.

2.° A los compositores de música.

3.° A los pintores y escultores con respecto á la reproduccion de las obras por el grabado ú otro cualquier medio.

4.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.° Disfrutarán asimismo de los beneficios de esta ley:

1.° El Estado y las corporaciones centrales, provinciales y municipales.

2.° Las corporaciones científicas, literarias, artísticas ó de cualquier otra clase legalmente establecidas.

Art. 5.° La propiedad intelectual, fuera de las especialidades establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, se regirá por el derecho regulador de las demás propiedades, y no admite más limitaciones que las impuestas por la ley ó por la voluntad de aquellos á quienes pertenece.

Art. 6.° La propiedad intelectual será vitalicia, así en el autor y traductor como en las demás personas á quienes éstos se la trasmitan por actos entre vivos; y pasará despues á los herederos legítimos ó testamentarios por espacio de ochenta años, contados desde la muerte del respectivo propietario.

Reproducciones.

Art. 7.° Nadie podrá reproducir una obra ajena sin permiso de su autor, á pretesto de anotarla, comentarla, adicionarla ó mejorar la edicion.

Si la obra fuese musical, se entenderá que la prohibicion alcanza igualmente á la publicacion total ó parcial de sus melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos, ó con letra diferente, ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Cualquiera podrá contradecir, criticar, adicionar ó anotar una obra ajena; pero el autor de estos trabajos deberá publicarlos separados de dicha obra.

Discursos parlamentarios.

Art. 8.° El autor de uno ó varios discursos parlamentarios es dueño de ellos, y nadie podrá reimprimirlos sin su permiso ó el de su derecho-habiente, á excepcion de los periódicos y del *Diario de las Sesiones* de la Cámara donde se pronunció ó leyó, los cuales están autorizados para publicarlos dentro de su propio cuerpo, pero no en otra forma.

Traducciones.

Art. 9.° Si la traduccion se publica por primera vez en país extranjero con el cual se haya celebrado algun tratado sobre propiedad literaria, se atenderá á sus condiciones para resolver las cuestiones que ocurran, y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á las disposiciones de la presente ley.

Art. 10. El propietario de una obra extranjera lo será en todas partes con arreglo á las leyes de su país, pero solamente tendrá derecho en España á la propiedad de las traducciones de la misma durante el tiempo que posea la obra original en el país donde se publicó por vez primera, con arreglo á las leyes del mismo.

Art. 11. Se considerará como obra original extranjera la traduccion hecha ó autorizada por el propietario, con arreglo á las leyes de su país, de la obra original extranjera, si dicha traduccion se imprime en el extranjero. Si la citada traduccion se imprime en España, será considerada como traduccion española, cumpliendo lo mandado en esta ley.

Art. 12. El traductor de una obra que haya caido en el extranjero en el dominio público, solamente tiene propiedad sobre su traduccion, pero no puede oponerse á que otras personas la traduzcan de nuevo, á no ser que la nueva traduccion sea una reproduccion de la suya, en cuyo caso podrá utilizar las acciones que le concede esta ley.

Pleitos y causas.

Art. 13. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa, pero no podrán publicarlos sin obtener el permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que, á su juicio, la publicacion no sea inconveniente ni se cause á ninguna de las partes perjuicio de ninguna clase.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlas con permiso del tribunal y consentimiento de las partes que abonaron su importe.

Art. 14. Para publicar copias ó extractos de pleitos ó causas fenecidas, se necesitará permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 15. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de pleitos ó causas fenecidas, el tribunal que haya de concederlo podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, ó imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 16. No se podrá ejecutar en todo ni en parte ninguna composicion dramática ó musical en sitio público alguno sin prévio permiso del autor ó de su derecho-habiente.

Se entenderán por sitios públicos para los efectos de este artículo, no solamente los teatros y establecimientos análogos, sino tambien las sociedades formadas por acciones, suscriciones, y toda otra en que medie contribucion pecuniaria, cualquiera que sea su denominacion.

Art. 17. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales podrán fijar libremente el derecho de representacion al conceder su permiso; pero si no lo determinan, vendrán obligados á recibir el que de antemano haya fijado el Gobierno.

Art. 18. Nadie podrá sacar, vender ni alquilar copia alguna sin permiso del autor, de las obras dramáticas ó musicales que despues de estrenadas en público no se hubiesen impreso; y el que lo contrario hiciere será considerado como usurpador de la propiedad intelectual.

Art. 19. Cuando una obra dramática ó musical sea compuesta en colaboracion por dos ó más autores, se considerará, salvo pacto en contrario, que todos tienen una parte igual en ella y que cada uno puede usar por entero de los derechos de propiedad para los efectos de su representacion, en union precisamente con los de su co-autor, entregando á sus colaboradores la parte que les corresponda en los beneficios.

Art. 20. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al autor del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario. Para permitir su ejecucion bastará la aquiescencia de uno de los autores.

Art. 21. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de ésta podrá hacerlo igualmente de su obra musical, ya sea sola ó junto con la letra correspondiente á sus melodías.

Art. 22. Las empresas, sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo ó adicionando alguno de sus pasajes, sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 23. La ejecucion fraudulenta de una obra dramática ó musical en un sitio público, además de las penas establecidas en el Código, se castigará con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 24. Los editores de obras anónimas ó pseudónimas tendrán respecto de ellas los mismos dere-

chos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó pseudónimas, siempre que no hubieren dispuesto de su propiedad.

Obras póstumas.

Art. 25. Serán póstumas:

1.° Las no publicadas en vida del autor.

2.° Las publicadas en vida del autor, si éste las refundió, adicionó ó corrigió de manera que á juicio del heredero puedan considerarse como distintas de las primitivas.

Colecciones legislativas.

Art. 26. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra, pero nadie podrá imprimirlos en coleccion sin autorizacion expresa del Gobierno.

Periódicos.

Art. 27. Los propietarios de periódicos que quieran garantir la propiedad de los mismos asimilándolos á las producciones literarias, presentarán cada año natural dos colecciones anuales completas en el Registro de la propiedad.

Art. 28. El autor ó traductor de escritos que se hayan insertado ó en adelante se inserten en publicaciones periódicas, ó los derecho-habientes de los mismos, tendrán derecho á publicarlos formando coleccion escogida ó completa de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 29. Los escritos ó telégramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por otras tambien de la misma clase, ó que no lo sean, si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 30. El autor ó traductor de varias producciones literarias podrá publicarlas todas formando coleccion, aunque haya enajenado ó trasmitido alguna de ellas á tercera persona, salvo convenio en contrario al tiempo de la trasmision.

Registro.

Art. 31. Se crea un Registro general de la propiedad intelectual, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

En todos los Gobiernos civiles se abrirá un libro para anotar por órden de fechas las obras que comprende esta ley, y semestralmente dirigirán á la Direccion de instruccion pública estados de las inscripciones realizadas y sus alternativas para formar el Registro general de la propiedad intelectual.

Art. 32. Los autores de las obras literarias y artísticas estarán en este concepto exentos de todo impuesto, contribucion ó gravámen. Las obras lo estarán tambien durante el tiempo que sus autores conserven personalmente su propiedad.

La ley de presupuestos fijará el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 33. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, prévia presentacion de dos ejemplares impresos de la obra, firmados por el autor, traductor, editor ó impresor.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año, á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario de obras literarias desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Reglas de caducidad.

Art. 34. Toda obra no inscrita en el Registro de la propiedad intelectual podrá ser reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 35. Si durante el segundo plazo de un año, ni el autor, ni el traductor, ni su derecho-habiente inscriben la obra en el Registro, caerá ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 36. Toda obra de las comprendidas en esta ley no reimpresa por su dueño durante veinte años, caerá en el dominio público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirla sin alterarla; pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien la reproduzca.

Art. 37. No caerá en el dominio público una obra de las que comprende esta ley, aun cuando pasen veinte años sin que su dueño la publique:

1.° Cuando la obra, siendo dramática, lírico-dramática ó musical, despues de ser representada en público y depositada la copia manuscrita en el Registro, no llegue á ser impresa por su dueño, y

2.° Cuando la obra, de cualquier género que sea, una vez impresa y puesta á la venta con arreglo á la ley, pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 38. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 34, 35 y 36 se contarán desde que la obra haya terminado.

Penalidad.

Art. 39. De los delitos y faltas cometidas con la publicacion de las producciones literarias responderá en primer término el que sea considerado autor; á falta de éste, el editor; y en su defecto, el impresor, salva siempre la prueba en contrario.

Art. 40. Se considerará fraudulenta y no se inscribirá, en el Registro, toda obra que se publique sin expresar en ella el lugar, año y establecimiento donde se publica.

Art. 41. Los usurpadores de la propiedad intelectual, además de las penas señaladas en el Código penal, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al autor ó traductor defraudado ó á su derecho-habiente.

Art. 42. La disposicion anterior será aplicable:

1.° A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

2.° A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España, si se ha verificado ésta en país extranjero.

3.° A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los tribunales.

4.° A los defraudadores de los derechos de aduanas en lo tocante á objetos relacionados con la ley.

Y 5.° A los que de cualquiera de las maneras enumeradas perjudiquen á autores extranjeros, cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 43. Serán causas agravantes de la penalidad:

1.° La variacion del título de una obra ó la alteracion de su texto para publicarla; y

2.° La reproduccion en el extranjero, si despues se introduce en España, y más aún si se varía el título ó se altera el texto.

Art. 44. A los introductores de contrabando de obras reproducidas fraudulentamente en el extranjero, si les constaba la condicion de la obra, además de las disposiciones de esta ley, se les aplicarán las penas que el derecho comun y fiscal impongan á los defraudadores de intereses públicos.

Art. 45. Todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia ó aplicacion de los anteriores artículos, se resolverán por los tribunales ordinarios en el juicio correspondiente.

Los gobernadores de provincia, á instancia del autor de una obra dramática ó musical ó de su representante, podrán decretar la suspension de la representacion de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, ó de los bienes más realizables de las empresas, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Derecho internacional.

Art. 46. Los naturales de Estados cuyas legislaciones reconozcan en sus respectivos territorios el derecho de propiedad intelectual que se establece en esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, si cumplen sus preceptos.

Art. 47. España observará la reciprocidad en materia de propiedad intelectual, sin necesidad de tratado ni de accion diplomática, sino mediante la accion privada, deducida en forma ante juez competente.

Art. 48. Con arreglo á los artículos 17 del tratado con Francia; 13 del tratado con Inglaterra; 15 de los tratados con Bélgica, Cerdeña y Portugal, y 14 del tratado con Holanda, el Gobierno español denunciará dichos seis tratados, únicos que existen en España sobre propiedad literaria, dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley.

Art. 49. Durante el año que debe trascurrir desde la denuncia á la espiracion de cada uno de estos tratados, el Gobierno de S. M. negociará otros con los de las Naciones expresadas en el precedente artículo ó con los que los hayan sustituido, así como con los demás Estados que le sea posible; pero sin que pueda consentir en ningun tratado que no contenga las siguientes bases, además de lo que sea conducente:

1.ª Habrá absoluta, perfecta y completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

2.ª Ambas partes contratantes se obligan á tratarse mútuamente bajo el pié de la Nacion más favorecida.

3.ª Todo autor ó sus derecho-habientes que asegure su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades, con las condiciones legales del país donde lo aseguró.

4.ª En el hecho de asegurar en un país de los contratantes el derecho de propiedad, quedará asegurado el derecho de traduccion en el mismo y en el otro país.

5.ª Por lo tocante á la ejecucion de las obras dramáticas ó musicales, así en el idioma del país donde se representen como en cualquier otro idioma, los nacionales de cada uno de los países contratantes tendrán en el otro los mismos derechos que los ciudadanos de este otro país y recíprocamente.

6.ª Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y exportacion de obras en idioma del otro, como no sean autorizadas por el propietario de la obra original.

7.ª Todos los dialectos hablados en un país se reputan idioma del mismo.

Efectos legales.

Art. 50. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzarán:

1.° A todas las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

2.° A todas las obras que en dicho dia no hubiesen caido en el dominio público.

Y 3.° A todas las obras que, aun habiendo caido en el dominio público, se recobren por los autores ó traductores, ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 51. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual, aprovechará á los autores ó traductores y sus derecho-habientes, en los propios términos que lo dispuso el art. 28 de la ley de 10 de Junio de 1847 respecto de la ampliacion de tiempo por ella acordada. En su virtud, fallecidos los que por título gratuito ú oneroso hayan adquirido cualquiera propiedad intelectual, y trascurrido el plazo posterior asignado respectivamente por la legislacion de 1834 y 1847 á los sucesores de quienes hubieren tenido esa propiedad, volverá ella á los autores y traductores, si viven, y en su defecto á los derecho-habientes de los mismos.

Art. 52. Los autores y traductores, ó sus derecho-habientes, que con arreglo á esta ley y á la de 1847 hayan de recobrar la propiedad intelectual, podrán hacer desde luego que se inscriba ese derecho en el Registro de la propiedad intelectual, poniéndose además nota en el Registro comun, si en él se hubiere tomado razon de trasmisiones anteriores.

Art. 53. Los herederos dentro del cuarto grado de los autores y traductores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta cum

plirse los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige, pero deberán indemnizar, á juicio de peritos, á los editores que tengan impresas dichas obras, el valor de los ejemplares que dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley hayan inscrito en el Registro su derecho.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 54. Esta ley regirá en las provincias de Ultramar á los tres meses de su promulgacion en Madrid.

Reglamento.

Art. 55. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el primero, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una comision compuesta de personas que se hayan distinguido, ya por sus conocimientos del derecho en general, ya por la ilustracion especial que tengan sobre los diversos objetos, aplicaciones y detalles de la propiedad intelectual y medios de realizar y asegurar su disfrute.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, condonando á los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel el pago de la contribucion de consumos correspondiente al año económico de 1874-75 y primer semestre de 1875-76.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. De conformidad con lo prescrito en el art. 9.°, párrafo quinto del presupuesto de 1876 á 1877, y de lo que se determina en el art. 39 del de 1877 á 1878, se releva del pago del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y primer semestre de 1875 á 1876, á todos los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel y á los de las demás que justifiquen en la forma que el citado art. 9.°, párrafo quinto determina, y segun haya dispuesto ó disponga el Gobierno de S. M., que por causa de bloqueo, alzamientos ú ocupacion carlista no pudieron plantear oportunamente dicho impuesto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877. =José de Posada Herrera, Presidente. =Celestino Rico, Diputado Secretario. =Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para que abra una informacion acerca del estado de la ganadería.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los ganaderos, á los grandes agricultores, á las Sociedades Económicas, á la Asociacion general de ganaderos, á las Juntas de agricultura y á cuantas corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado en la próxima legislatura á las Córtes para que éstas adopten las resoluciones que estimen oportunas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877. = José de Posada Herrera, Presidente. = Celestino Rico, Diputado Secretario. = Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley (de comision mista) aprobado definitivamente por el Congreso, sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para 1877-78.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, en la sesion de este dia, ha aprobado el dictámen de la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1877-78.

	PESETAS.
Capítulo 5.°, artículo único.—Personal de gobiernos de provincia.—Para el subgobierno de Linares..................	6.750
Capítulo 6.°, artículo 1.°—Para el material de idem..........................	1.250
Capítulo 7.°, artículo único.—Personal de órden público.—Se adicionan para un inspector del ramo con destino á las cuatro provincias de Cataluña..............	6.000
Capítulo 20, artículo único.—Personal de la fiscalía de imprenta de Barcelona....	10.250
Capítulo 21, artículo único.—Material de idem id..........................	1.500
	25.750

Y lo pone en conocimiento del Senado.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Dipntado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Echegaray al dictámen sobre la informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.

Los Diputados que suscriben, considerando:

Primero. Que los hechos á que el dictámen de la comision de informacion parlamentaria se refiere no pueden considerarse como probados;

Segundo. Que aun estándolo, serian casi todos irregularidades de tal naturaleza que la única resolucion que sobre ellos debiera recaer seria la de introducir reformas administrativas que evitasen los inconvenientes que se señalan, lo cual ya se ha hecho y es de suponer siga haciéndose en cuantos servicios sea preciso;

Tercero. Que respecto á lo demás que se indica en el dictámen, seria en todo caso de la competencia de la Administracion, y siempre que pueda suponerse su existencia, al Gobierno corresponderá esclarecerlo;

Proponen la siguiente *enmienda* al dictámen de la comision:

«El Congreso resuelve que se remita al Gobierno el expediente de la informacion parlamentaria, agregándole para darle complemento los *Diarios* de las discusiones habidas sobre este asunto en la Cámara.»

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1877.=José Echegaray.=Marqués de Sardoal.=Francisco de Laiglesia.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Francisco Silvela.=Emilio Castelar.=Javier Boguerin.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Danvila referente á la proposicion de ley condonando el pago de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería, á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que al final del artículo único del proyecto de ley sobre condonacion de contribuciones á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería, se añadan las siguientes palabras: «ó cualesquiera otros pueblos de las provincias de Valencia y Alicante que se encuentren en igualdad de circunstancias.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.=Manuel Danvila.=Antonio de Vivar.=José Escrig.=Manuel Benayas Portocarrero.=Joaquin María Ruiz.=Modesto Gosalvez.=Salvador de Albacete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha modificado el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico de 1877-78, segun á continuacion se expresa:

DISPOSICIONES.

Cuarta. Las gratificaciones de mando de los coroneles de todas las armas del ejército se arreglarán á las disposiciones que siempre han regido en la materia, suprimiéndose las que por asimilacion se hubiesen concedido en los cuerpos de Administracion militar, sanidad militar y jurídico.

Octava. El Ministro de la Guerra cuidará de que en el primer presupuesto que se presente á las Córtes aparezcan refundidas en un solo concepto las diferentes cantidades de carácter permanente que se abonan á los indivíduos de tropa.

Queda asimismo autorizado para dictar las reglas de distribucion de este haber, cuya administracion continuará á cargo de los cuerpos.

Al hacer esta refundicion, cuidará el Gobierno de introducir cuantas economías sean compatibles con la buena asistencia del soldado.

Las reducciones que puedan hacerse en virtud de la prevencion anterior no tendrán ningun efecto retroactivo, y por consiguiente no afectarán á los que actualmente se hallan sirviendo.

Y lo participa al Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en la ley de 19 de Julio de 1837, habiendo nombrado para formar parte de la comision mista á los Sres. D. José Sanchez Ocaña, D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, D. Antonio Lopez de Letona, Don José Juan Navarro, D. Agustin de Torres Valderrama, D. José María Ródenas y D. Juan de la Concha Castañeda.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley, modificando el art. 1.°, por la que se restablece provisionalmente la electoral de 18 de Julio de 1865 y otros de esta misma ley.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley electoral, ha conferenciado detenidamente, deseosa de llegar á un acuerdo que pueda adoptarse por el Senado y el Congreso, procurando solo este objeto, sin otro alguno que pudiera nacer de las particulares opiniones de los indivíduos que la forman; y teniendo en cuenta que en la ley definitiva podrán hallar completa solucion muchos problemas aún pendientes, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso lo siguiente:

«Artículo 1.° Para que rija en las elecciones generales, si llegaran á verificarse antes de la formacion y promulgacion de una nueva ley electoral de Diputados á Córtes, se restablece con el carácter de provisional la de 18 de Julio de 1865, con las modificaciones de continuar haciéndose las elecciones por la division y organizacion de distritos establecida en la ley de 1.° de Enero de 1871; de reducir las cuotas para ser inscrito como elector á 25 pesetas anuales por contribucion territorial y 50 por subsidio industrial; de extender considerablemente el derecho electoral respecto de las capacidades, y de exigir que para ser elegido por primera vez Diputado en poblaciones de ménos de 25.000 almas, sea condicion esencial el ser natural de la provincia á que pertenezca el distrito, y en su defecto pagar en ella con dos años de anterioridad 250 pesetas de contribucion por bienes inmuebles, ó llevar en la misma tres años de residencia; por todo lo cual queda redactado el articulado segun el proyecto adjunto.»

Asimismo ha modificado los artículos de la ley electoral que adjuntos se acompañan.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.=Alejandro Llorente, presidente.=Eduardo Fernandez San Roman.=Manuel Sanchez Silva.=Emilio Bravo.=Valeriano Casanueva.=Marqués de la Torrecilla.=Conde de Torreanaz.=Francisco Silvela.=José Antonio de Balenchana.=Ricardo Alzugaray.=Vizconde de la Villa de Miranda.=Bernabé Morcillo.=Arcádio Roda, secretario.

LEY ELECTORAL.

TITULO I.

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y DEL NÚMERO DE DIPUTADOS.

Artículo 1.° Todas las provincias de España elegirán el número de Diputados á Córtes que corresponda á su poblacion, en la proporcion de un Diputado por cada 40.000 almas, continuando la division y organizacion de distritos establecida por la ley de 1.° de Enero de 1871.

Art. 2.° Dentro del mes de terminadas las listas electorales, el Gobierno publicará la division de los distritos en secciones, que lo serán todas las poblaciones que contaren con más de 100 electores. En la formacion de las restantes no excederá en ningun caso el número de 300 electores, agrupándose los pueblos que la formen, tomando por regla la menor distancia posible, y siendo necesariamente cabeza de seccion aquel en que resida Ayuntamiento y cuente mayor número de electores.

El Gobierno podrá fijar la capitalidad al distrito en la cabeza de partido judicial que sea más céntrica, cuando tuviere más de una en el mismo distrito. Esta variacion habrá de hacerse fuera del período electoral, y en virtud de un Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.° Esta division se publicará en la *Gaceta*, dándose cuenta á las Córtes en la inmediata legislatura, y en ningun caso podrá ser variada sino por medio de una ley.

TITULO II.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER DIPUTADO.

Art. 4.° Para ser Diputado se requiere:

1.° Ser español del estado seglar.

2.° Haber cumplido 25 años de edad con anterioridad á la proclamacion en el distrito electoral.

Para ser elegido por primera vez Diputado, será condicion esencial ser natural de la provincia á que pertenezca el distrito que se aspire á representar, y en defecto de esta cualidad, contar en la misma tres años de residencia, ó pagar en ella por contribucion directa con dos años de anterioridad 250 pesetas por bienes inmuebles de los que se consideran propios, con arreglo á lo establecido en el art. 12 de esta ley. De esta disposicion estarán exentos los que fueren elegidos Diputados en poblaciones que cuenten el número de 25.000 ó más habitantes.

Art. 6.° Tampoco podrán ser elegidos Diputados los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, en las provincias ó distritos dónde ejerzan su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion, ó los que hubieren presidido las mesas en el mismo distrito.

3.° Los diputados provinciales en los distritos en que ejerzan sus funciones.

4.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos provinciales ó municipales, ó que tengan por objeto la recaudacion de las rentas de una ú otra clase, en los distritos electorales donde se ejecuten las obras, se presten los servicios ó se recauden los impuestos; y los que de resultas de contratas con provincias ó pueblos tengan contra ellos reclamaciones de interés propio.

Esta disposicion será extensiva á los fiadores y mancomunados de dichos contratistas.

TITULO III.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER ELECTOR.

Art. 15. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.° Los indivíduos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas, y de Medicina.

2.° Los indivíduos de los Cabildos eclesiásticos, y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

3.° Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto.

4.° Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los jefes y oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta cuali-

dad ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.° Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las exposiciones nacionales ó internacionales.

7.° Los relatores y escribanos de cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgado y agentes colegiados de negocios, que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

8.° Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

9.° Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

TITULO X.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

Art. 109. En las provincias de Alava, Guipúzcoa Navarra y Vizcaya, hasta tanto que se establezcan las contribuciones directas, tendrá derecho á ser inscrito en las listas del censo como elector todo el que, reuniendo las demás circunstancias requeridas, acredite poseer en bienes raíces de su propiedad 187 pesetas ó 374 por capital industrial, siendo aplicables en todo caso las demás disposiciones de los artículos de esta ley. En la misma proporcion se computará la renta de inmuebles para los efectos del art. 4.°

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de léy concediendo un crédito extraordinario con destino á la indemnizacion á los interesados en el barco francés L'Avenir.

La comision elegida para formular dictámen acerca del proyecto de ley presentado al Congreso por el señor Ministro de Hacienda para que se conceda un crédito extraordinario que permita satisfacer la obligacion reconocida en favor de los interesados en el buque francés *L'Avenir*, apresado en aguas de Joló en 1874, teniendo en cuenta que de los antecedentes examinados resulta efectivamente reconocida dicha obligacion como consecuencia de procedimientos administrativos y de gobierno; de acuerdo con dicho proyecto, tiene la honra de proponer el siguiente dictámen:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 199.600 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la seccion octava del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, con destino á satisfacer la indemnizacion reconocida en favor de los interesados en el barco francés *L'Avenir*, apresado en las aguas de Joló en 1874.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde para sustituir la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877. = Plácido de Jove y Hévia, presidente. = Salvador de Albacete. = Federico Bas. = Fernando Cos-Gayon. = Gaspar Salcedo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, bonificando en Filipinas las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

«Artículo único. A los géneros, frutos y efectos conducidos ó que se conduzcan á las islas Filipinas desde puertos extranjeros en bandera nacional, se tendrán por impuestos ó se impondrán los derechos de arancel con las rebajas siguientes:

Veinticinco por ciento las importaciones realizadas desde 1.° de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1873.

Veinte por ciento las que lo fueron desde 1.° de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1875.

Quince por ciento las que se verifiquen desde 1.° de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1877; y

Diez por ciento las que lo sean desde 1.° de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1879, en cuyo dia cesará definitivamente la bonificacion.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, condonando el pago de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia, Almería, Valencia y Alicante.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, á propuesta de varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, prévios los oportunos expedientes administrativos, condone el todo ó parte de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Múrcia y Almería que han sufrido recientemente las calamidades de inundacion y pedrisco, ó cualesquiera otros de las de Valencia y Alicante que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 9 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Por excitacion del Sr. Presidente retira el Sr. Vivar las palabras que pronunció en la sesion última aludiendo á las pronunciadas en otro lugar.=Dáse cuenta de una proposicion pidiendo la presentacion de documentos relativos á la guerra y administracion de la isla de Cuba.=El Sr. Salamanca y Negrete, para no interrumpir la discusion de la informacion parlamentaria, pide al Gobierno que dilate por un dia la suspension de las sesiones para dar lugar á la interpelacion que tiene anunciada.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Ministro de Ultramar.=Declaracion del Sr. Ministro de la Guerra.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en apoyo de la proposicion.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Ministro de Ultramar.=Se retira la proposicion por su autor.=Se lee otra manifestando que el Congreso ha oido con satisfaccion las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Ultramar, y enviando de nuevo las gracias á los generales, ejército y voluntarios de Cuba.=Discurso del Sr. Orozco en apoyo.=Alusion personal del Sr. Salamanca.=Se toma en consideracion la proposicion y se aprueba por unanimidad.=Dáse cuenta de otra proposicion incidental pidiendo se declare preferente la discusion sobre la informacion parlamentaria.=Discurso del Sr. Candau en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Candau, y es aprobada la proposicion.=A propuesta de la Presidencia acuerda el Congreso que la sesion inmediata comience á las ocho de la mañana.=ORDEN DEL DIA: Se aprueba el dictámen de la comision mista modificando el art. 1.°, y otros sobre restablecimiento de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.=Apruébase igualmente el dictámen relativo á la concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los interesados en el buque francés *L'Avenir*.=Continúa la discusion pendiente sobre la informacion parlamentaria.=Sigue y termina su discurso el Sr. Echegaray.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre el crédito para indemnizar á los interesados en el buque francés *L'Avenir*.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.=Pasa á las secciones el proyecto de ley remitido por el Senado modificando varios artículos en lo relativo al cobro de débitos á la Hacienda por compra de bienes nacionales.=Quedan sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, tres extractos detallados de las cuentas especiales formadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á peticion del Sr. Echegaray.=Se pone en conocimiento del Gobierno para

los efectos consiguientes, la renuncia que hace el Sr. Estrada (D. Luis) del cargo de Diputado, por haber sido nombrado Senador.=Pasa á la comision correspondiente una exposicion de los Prelados del arzobispado de Tarragona sobre el proyecto de bases para la ley de instruccion pública.=Pasan á la comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Conde de Heredia-Spínola y D. Enrique Perez Hernandez.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la misma comision relativos á los Sres. Oñate y Valcárcel y Perez Hernandez.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre informacion parlamentaria, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta del 7 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: En la sesion anterior pronunció unas palabras el Sr. Vivar sobre las cuales llamé su atencion, porque aun cuando S. S. estaba en su derecho al pronunciarlas como Diputado, podia parecer ataque á persona ausente, y era contrario al sistema que han tenido siempre los Sres. Diputados, de no provocar conflictos en esta Cámara con los que se sientan en otro sitio. El Sr. Vivar accedió á mi ruego, pero no de una manera tan expresiva que pueda terminar todo género de susceptibilidades; y por eso le rogaria, si no tiene en ello inconveniente, y respetando yo siempre su derecho, que declarase retiradas aquellas palabras á fin de que no volviéramos á hablar más en este sitio sobre aquel asunto.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Nunca ha sido mi ánimo hacer ofensa ninguna á persona determinada de esta Cámara en todas las discusiones en que he tomado parte, y muy lejos estoy de hacerla á las que componen la otra Cámara, porque comprendo que no debe haber debate personal entre los indivíduos que componen los dos Cuerpos Colegisladores; por consiguiente, está el Sr. Presidente en su derecho para retirar todo cuanto quiera y crea que puede ser ofensivo á alguna otra persona en la discusion del otro dia; pero antes desearia, si el Sr. Presidente me lo permite, hacer una aclaracion.

He sabido que en esta Cámara hay un digno compañero nuestro que tiene relaciones con la persona que ha podido creerse aludida; si yo lo hubiese sabido oportunamente, hubiera tenido mucho gusto en entablar relaciones con una persona que tiene tantas simpatías en el país, para que hubiera evitado la cuestion que se suscitó aquí el sábado. Aunque no se ha pedido satisfaccion de ningun género, yo tengo mucho gusto en manifestar lo que el Congreso acaba de oir, para que esa persona no crea por ningun estilo que pudo entrar en mi ánimo el propósito de ofenderla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las palabras, y el Presidente dá las gracias al Sr. Vivar por la templanza con que se ha conducido en esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado á la Mesa la proposicion de que se va á dar lectura.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el Gobierno traiga á la Cámara todos los documentos referentes á la guerra de Cuba que existan en los Ministerios de la Guerra y de Ultramar, y dé en el acto explicaciones sobre el estado de aquella guerra y Tesoro.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1877.=Manuel Salamanca.=Emilio de Zayas.=Luis Gaviña.=Salustiano Sanz.=Manuel Pavía.=Antonio de Vivar.=J. El Conde de Xiquena.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Me habia propuesto hoy desarrollar la interpelacion que habia anunciado hace pocos dias al Sr. Ministro de Ultramar. Como la Cámara sabe, intenté hacerlo anteriormente, y accediendo á las súplicas del Sr. Presidente y de otros señores, lo suspendí para que se discutieran los presupuestos y pudieran pasar al Senado antes de terminar el año económico; hoy se me ha vuelto á suplicar por otra persona, y por un B. L. M. del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no se interrumpa la informacion parlamentaria, puesto que parece, por lo que se lee en la prensa, y por lo que se oye decir, que está preconcebido y marcado el dia de la suspension de las sesiones. Yo, señores, que no presenté embarazo ninguno para la terminacion de los presupuestos, ménos podia presentarle hoy, cuando, por decirlo así, están en suspenso acusaciones de unos á otros bancos, acusaciones que pueden afectar sobre todo más ó ménos directamente á personalidades ó partidos legales de la Cámara, y de consiguiente he de suspender explanar la interpelacion.

Yo, que no concibo que las Córtes puedan tener en sus tareas un fin tan preconcebido y marcado que haya de ser, como si dijéramos, una funcion teatral para marcar hasta las horas y los minutos, sino que debe depender de los asuntos más ó ménos graves que hayan de discutirse; yo, que considero gravísima la situacion de Cuba, tanto en la parte militar como en la parte económica, creo que con el mejor deseo indudablemente vienen quizás engañados todos los Gobiernos y las autoridades, y lo que es peor, está engañándose al país hace ocho años; yo creo, repito, que se debe tratar esta cuestion extensamente. Para ello venia preparado con abundancia de documentos, y por no embarazar la discusion de la informacion parlamentaria habré de renunciar hoy á hacer uso de la palabra; pero desearia que el señor Ministro de Ultramar y el Gobierno, tomando en cuenta la gravedad de las circunstancias, lo grave que seria para el Gobierno dejar en suspenso una cuestion de esta índole, acepten la interpelacion para el dia en que termine la informacion parlamentaria, ya sea prorogando una sesion, ó ya sea prorogando un dia la clausura del Parlamento; con tanta más razon, cuanto que no creo que haya en ello inconveniente, pues aunque la razon fuera un viaje que una alta persona ha de efectuar el jueves ó viernes, evidente es que esto no embaraza que sigan las sesiones, como sucedió cuando estuvo en el Norte; y en otros países los viajes de los Reyes no embarazan las discusiones del Parlamento.

Yo vuelvo á suplicar al Gobierno que tomando en cuenta la gravedad de las circunstancias, despues de quedar á salvo la gestion de las personas que discuten

la informacion parlamentaria, que es lo más interesante hoy, me conteste á esta interpelacion que creo de grandísimo interés, pues siendo voluntario en él señalar el momento de la clausura de las Córtes, seria evidente que quien más perderia en que este asunto no se discutiera seria el Gobierno, porque apareceria hasta cierto punto responsable á la acusacion que yo le dirijo de que rehuye el combate cuando no acepta la discusion, siendo tan fácil para él, puesto que le basta prorogar horas ó un dia las sesiones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Yo aplaudo en el señor general Salamanca la resolucion adoptada y de que acaba de dar cuenta al Congreso, de aplazar el apoyo de su proposicion para despues que hayan terminado debates que interesan á todas las fracciones de la Cámara, y que sin inconvenientes no podrian ser aplazados ni interrumpidos por otras discusiones.

Debo decir al mismo tiempo á S. S. que el Gobierno insiste en la apreciacion que por mi conducto manifestó al Congreso dias pasados respecto á la inconveniencia de discutir hoy, en el estado de Cuba y de la guerra que allí tiene lugar, cierto órden de cuestiones que, por más que S. S. se revistiera de un alto espíritu de imparcialidad, no podrian ser discutidas sin la pasion natural en un miembro de la oposicion, perjudicando allí el prestigio del nombre de España, de sus autoridades y de sus jefes militares.

El Gobierno ha dado pruebas de no rehuir ningun género de debates, inclusos los relativos á las cuestiones de Ultramar, y especialmente á la cuestion de Cuba, como lo probó latamente en la discusion del empréstito en la legislatura pasada; por consiguiente, si no fuera por las circunstancias en que nos encontramos, por el estado en que se halla la guerra, por el momento en que estamos de mandar nuevos refuerzos á Cuba para dar el golpe final á la insurreccion, yo aceptaria desde luego el debate; mas cuando esto sucede y la Nacion tiene que hacer nuevamente grandes sacrificios, no es momento, como comprenderá S. S., de discutir las causas de la insurreccion, ni los planes de campaña, ni todas las demás cuestiones que S. S. ha indicado.

El Gobierno, sin embargo, si el señor general Salamanca usa en toda su extremidad del derecho que le concede el Reglamento, á pesar de que salvará su responsabilidad, y por ello no contestará á una interpelacion con la cual se haria cómplice en los inconvenientes de tal discusion; el Gobierno, como dije, en su dia estará en su puesto para contestar á S. S. cuando apoye la proposicion; pero el Gobierno no puede tampoco responder al señor general Salamanca de que eso haya de tener lugar antes de la terminacion de las actuales sesiones del Congreso. La terminacion de las sesiones no puede subordinarse á un asunto en el cual cree que no es patriótico discutir; si queda tiempo, si despues de la discusion sobre la informacion parlamentaria hay lugar de que el Sr. Salamanca apoye su proposicion, repito una y mil veces que el Gobierno estará aquí en su puesto para contestar á S. S.; pero no puede responder de que haya esa oportunidad, ese espacio de tiempo, ni puede someter un acto como la suspension de las sesiones, que en todos los países regidos constitucionalmente es de trascendencia política y obedece á altas razones de conveniencia, á las exigencias de una cuestion particular que el Sr. Salamanca cree conveniente discutir y el Gobierno lo cree pernicioso. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*)

En resúmen, el Gobierno aplaude la conducta del señor general Salamanca aplazando el apoyo de su proposicion por consideraciones sumamente atendibles, para despues de la informacion parlamentaria si hay tiempo. Si se llega á entrar en el asunto, el Gobierno ocupará su puesto para responder al Sr. Salamanca; pero no le puede responder de que haya tiempo bastante para discutir su proposicion, ni puede comprometerse á subordinar á esto la conveniencia de no dilatar la suspension de las sesiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Me ha atribuido el Sr. Ministro de Ultramar el que yo habia de tratar con apasionamiento la cuestion, porque estoy en los bancos de la oposicion; idea que ya expuso dias pasados; y he de decir á S. S. que esto no es así, por cuanto habiendo de tratar la cuestion de administracion y la cuestion de la guerra durante ocho años; y de consiguiente, teniendo que examinar los períodos en que han gobernado mis amigos en Cuba, es evidente que he de tratar la cuestion con estricta justicia y no con parcialidad.

En cuanto á la conveniencia ó inconveniencia de tratar el asunto, repito lo de siempre; no solamente creo de conveniencia, sino creo de interés para el Gobierno que se discuta, pues que de otro modo quedaria hasta cierto punto bajo el peso de una acusacion.

Yo no comprendo lo que dice S. S. referente á que el Gobierno no pueda asegurarme la discusion, cuando en su mano está el prorogar algunas horas la clausura de las Córtes, porque en vez de cerrarlas el miércoles á primera hora, pueden suspenderse á las cuatro ó las cinco de la tarde; por consiguiente, si no se hace así, será porque el Gobierno no quiera.

Yo usaré hasta el último extremo del derecho que me concede el Reglamento, pues en caso extremo el último dia presentaria la proposicion en el instante en que ya no pudiera perjudicar á las personas que tienen que tomar parte activa en la discusion de informacion parlamentaria. Declaro esto para que lo sepa el Gobierno, y por si cree que cuando yo he de usar hasta el último extremo de mi derecho está en el caso de rehuir la discusion ó de facilitarla. Creo, por último, que es de absoluta necesidad la discusion, y que se piense sériamente en la situacion de C.ba, que no ha mejorado absolutamente nada, y que ha perdido muchísimo en la cuestion de recursos y en la cuestion financiera, hasta el punto de ser tan grave, que no sé cómo ha de poderse conllevar en el año próximo.

Esto no implica para los recursos que se puedan mandar, ni se perjudica en nada á las disposiciones que se piensen adoptar, puesto que estamos en la época en que han de suspenderse las operaciones, estamos en el interregno de las operaciones; por consiguiente, estamos en el tiempo más á propósito para discutir; si no se hace así lo sentiré mucho, porque no habiéndose de emprender las operaciones hasta Octubre ó Noviembre nos quedan cuatro ó cinco meses para aplicar el remedio en la próxima campaña, pues si ésta se hace con los elementos y medios que la anterior, será tan infructífera como aquella.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR (Martin de Herrera): El Gobierno está muy distante de rehuir esta ni ninguna discusion; creo que no se podrá presentar ejemplo de ningun Gobierno que ménos rehuya las discusiones, que más tiempo haya tenido abiertas las Córtes, que más dispuesto esté siempre á entrar en los debates. Pero altas consideraciones de patriotismo, que yo me admiro de que no penetren en el ánimo ilustrado de su señoría, son las que hacen creer al Gobierno que no es conveniente en el estado actual de las cosas de Cuba entrar en la discusion que S. S. quiere provocar, porque esa discusion no se puede llevar desapasionadamente; y prueba de ello es lo que acaba de presenciar el Congreso.

El señor general Salamanca, con motivo de aplazar el apoyo de su proposicion, acaba de hacer apreciaciones graves que el Gobierno rechaza en absoluto. Su señoría, sin apoyarlo en ningun género de datos ni razonamientos, acaba de decir que hoy es más grave que antes que el general Martinez Campos fuese á Cuba la situacion de la Hacienda, la situacion de la guerra; que esta campaña ha sido completamente infructífera y que teme que lo sea la próxima. Pues bien; yo, apoyado en la evidencia de los hechos, en la opinion y sentimiento unánime de todos los buenos españoles de la Península, de Ultramar y hasta de todos los que desde el extranjero examinan aquellos asuntos, yo digo á S. S. que los resultados de la campaña que ha terminado, no por la voluntad del dignísimo general que se halla á la cabeza del ejército, sino por los inconvenientes insuperables de la naturaleza, por la influencia de las lluvias que este año han sido más grandes que en ningun tiempo y han detenido forzosamente las operaciones, los resultados han sido considerables, eficacísimos, habiendo dado por consecuencia la completa, la positiva, la como nunca real y efectiva pacificacion de las Villas, el mejorar en grande escala la situacion de las cosas para la guerra en el departamento Central y la persecucion de los insurrectos en el departamento Oriental, hasta el punto de que el Gobierno ha tenido necesidad, y tal vez la tenga en estos momentos, de ocuparse de proposiciones de paz que se han venido á anunciar en vista de su impotencia y por los resultados de la campaña que ha terminado. (*Muy bien, muy bien.*)

Ante ese gran resultado, que redunda en gloria de aquel ejército, de aquel ilustre general y de los esfuerzos del Gobierno de S. M. para defender la integridad de la Pátria en Cuba, ante este resultado el Gobierno de S. M., lejos de desmayar, lejos de pensar en la esterilidad de la futura campaña, oyendo con el alto desden que debe cierto género de insinuaciones, considera la insurreccion como puede considerarla, no como una potencia que pueda ponerse enfrente del Gobierno, sino como una rebeldía, como una criminalidad que debe someterse ó ser sometida; y confía plenísimamente, apoyándose en los resultados de la campaña que ha terminado, en las apreciaciones del ilustre general que dirige la guerra, y en los hechos todos, que todo el mundo puede percibir como no esté dominado de una deplorable pasion política, confía que en la próxima campaña la guerra terminará y la insurreccion será arrojada de esos últimos rincones donde se ha guarecido, de esas últimas maniguas donde está estrechada y reducida á la impotencia; y para ello no solamente cuenta con los esfuerzos de aquel ejército, de aquellos voluntarios y con la cooperacion de todos los buenos patriotas, sino con superabundancia de recursos en hombres y en dinero, cuyo envío está preparando ya, y tiene la seguridad de que se realizará.

El Gobierno puede estar plenamente satisfecho del resultado de vuestras patrióticas deliberaciones en la legislatura pasada, concediéndole recursos para enviar los refuerzos que en Octubre del año pasado se enviaron á Cuba; y esos esfuerzos, lejos de haber sido estériles, han sido coronados por un éxito felicísimo que ha penetrado en la conciencia de todo el mundo, ménos en la del señor general Salamanca por lo que veo. (*El señor general Salamanca*: Ménos en la mia.—*El Sr. Cadórniga*: Y en todo el ejército de la isla de Cuba.) Y siguiendo en el uso de nuevos recursos, preparada como está la nueva expedicion que ha de ir á Cuba á terminar la gran empresa, tiene el Gobierno la seguridad de que será finalmente coronada por un éxito completo, de lo cual hay indicios sobrados en todo género de terrenos, y para ello, lo repito, le sobran recursos sin salir de lo que las Córtes han autorizado y votado, sin salir de la ley votada por las Córtes y sancionada por S. M.

Sirva esto de correctivo á las palabras del señor general Salamanca, quien al mismo tiempo que protesta de la ausencia de toda pasion en este debate, dá muestras abundantes de esa pasion misma, cuando en el hecho de anunciar que aplaza el apoyo de la proposicion, lanza apreciaciones y censuras tan graves como las que la Cámara ha oido, á las cuales el Gobierno ha contestado en la forma en que lo ha hecho, para la debida satisfaccion del Congreso y del país, y para que las cosas queden en su lugar y la verdad en su punto, y no se animen malas pasiones, y no se halaguen malos intereses, y no se envalentonen causas definitivamente perdidas.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Señor Presidente, voy á apoyar la proposicion, si S. S. me lo permite.

El Sr. PRESIDENTE: Está S. S. en su derecho apoyándola; pero antes tengo que conceder la palabra al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Yo habia pedido la palabra para protestar de las que ha pronunciado el señor general Salamanca, cuando ha dicho que no se habia conseguido nada en la campaña de Cuba; y como el Ministro de la Guerra es un testigo de mayor excepcion, porque tiene en las Villas el porvenir y la fortuna de sus hijos, y recibe por consecuencia noticias particulares que dicen mucho más que lo que oficialmente dice el general en jefe, se levanta á decir que la pacificacion de las Villas es completa, hasta tal punto, que cuatro soldados y un cabo van á todas partes, y la zafra, ó sea la cosecha del azúcar, se ha hecho con completa tranquilidad. Como los interesados somos testigos de mayor excepcion, claro está que al encontrarnos satisfechos del modo como se ha hecho la cosecha, se puede dar crédito á nuestras palabras.

El general en jefe no descansa; en todas partes imprime á las operaciones la actividad que todo el mundo le reconoce, y es digno de que se le considere, y es digno de que se le atienda, sobre todo cuando se ven y se tocan los efectos de su direccion, no solo en las Villas, sino tambien en los demas departamentos.

Por lo que respecta al Gobierno, repetiré lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar. El Gobierno tiene sobrados recursos para acabar la guerra; pero como España no retrocede nunca en las cuestiones de honra, y honra es para España conservar aquel precioso floron de

la Corona de Castilla, España mandará, si es preciso, el último de sus hijos y quemará el último de sus cartuchos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay lugar á usar de la palabra en proposiciones de esta índole.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Habia pensado renunciar al apoyo de la proposicion; pero al oir las frases que ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar y al ver la aprobacion de la Cámara, he creido que no debia rehuir el combate, aun entrando en él con gran desventaja y desproporcion. Le acepto pues, y voy á demostrar lo que he dicho discutiendo con el Sr. Ministro de Ultramar, no obstante que no tengo como S. S. tiene, los medios de levantar el espíritu, como siempre se levanta cuando se dicen cosas buenas, y yo no he de presentar más que cuadros tristes y dolorosos; y sabido es que cuando esta clase de cuadros se pintan, no se escucha al que habla con el mismo gusto con que se escuchan las cosas favorables.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra acerca de las Villas, me voy á permitir leer á S. S. lo que decia en su Memoria el general Riquelme, sobre la pacificacion de las Villas en su tiempo, y lo que dice el general Montero Gabuti sobre lo mismo, tambien en tiempo de S. S., con lo cual demostraré que los resultados que hoy tanto nos admiran y que tanto pregonamos, son menores, y menores en mucho, si hemos de creer lo que los partes nos dicen, que los obtenidos en campañas anteriores.

Yo no he querido ni quiero atacar la personalidad de los generales Martinez Campos y Jovellar. He dicho y repito que no se ha adelantado nada, porque precisamente la época actual es aquella en que todos los capitanes generales han hablado de la pacificacion de las Villas, y aquí tengo coleccionados tambien los partes en que se dice que andaban sueltas las partidas de cuatro hombres. Y en cuanto á que en las Villas la pacificacion es completa, no es exacto; y lo digo rotundamente, y S. S., que tanto nos habla de esto y de sus ingénios, debe saber que á su suegro le han quemado uno, como debe saber que en Sancti-Spíritu se han cogido ahora 40 guardias civiles, y en la Cienaga de Zapata se ha degollado á 40 hombres y un oficial. Yo diré á S. S. lo que hay sobre la pacificacion del as Villas, aunque su señoría lo sabe, porque en honor de la verdad, y esto lo digo en prueba de imparcialidad, el general Martinez Campos no ha dicho nunca que estuvieran pacificadas. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pero lo dicen cartas particulares de los interesados.) Entonces saben éstos más que el general en jefe, y es raro que cuando yo quiero ser amigo del general en jefe y digo que él no ha dicho nunca tal cosa, se me conteste que lo dicen cartas particulares. El general en jefe ni lo ha dicho ni lo podia decir. Dice así la Memoria del general Riquelme:

«El general Portillo habia recibido el honroso título de pacificador de las Villas.

El comandante general habia declarado oficialmente, prévia aprobacion del capitan general, que el país estaba completamente pacificado.

Las autoridades del órden civil funcionaban como en tiempos normales, y la reconstitucion del país era casi completa.

Todo el mundo circulaba sin escolta en todas direcciones, y salvo alguno que otro insignificante robo de los que eran comunes en todos tiempos en aquellas jurisdicciones, no puede citarse un solo hecho que revista el más insignificante carácter militar.»

Hasta aquí lo que dice el general Riquelme, de aquella época, ó sea del mando del general Jovellar. ¿Es hoy tan perfecta la pacificacion que pueda decirse que los hechos no revisten carácter militar, cuando, como he dicho, han sido degolladas dos pequeñas columnas de 50 hombres, y cuando ha habido ataques armados á ingenios y poblados? Y por no molestar al Congreso no busco lo que dice el general Montero Gabuti, que viene á decir lo mismo refiriéndose al mando del general Pieltain, y lo mismo se dijo en tiempo del general Valmaseda y del general Caballero de Rodas, y era tan verdad como hoy puede serlo. En una palabra, la pacificacion de las Villas se ha obtenido todos los años en el principio de la campaña, porque todas las autoridades han mandado allí cuanta gente tenian. Lo mismo ha sucedido en España, que puede decirse que en Madrid y Barcelona no parecia habia guerra durante la de los carlistas, y que la época era lo más feliz y fácil, mientras el enemigo no se aproximaba á Cuenca, Albacete, Molins del Rey ó punto próximo, y solo entonces se alarmaba la opinion y se ocupaban de la guerra. En Cuba sucede lo mismo; en pudiendo tener la zafra en las Villas determinadas personalidades, la impresion es excelente y la autoridad lo hace bien, aunque en el resto de la isla los descalabros se multipliquen.

En Cuba todos los capitanes generales han tenido por ello buen cuidado de mandar durante la zafra á las Villas grandes refuerzos, dejando casi abandonados los demás departamentos, con el solo objeto de que se dijera que las Villas estaban pacificadas y que podia hacerse la zafra.

Y dicho esto, entraré de lleno en la proposicion. En el mes de Abril último, primero por medio de una interpelacion, y despues apoyando una proposicion, provoqué debate sobre la guerra de Cuba y el estado financiero de aquella Antilla, proponiéndome únicamente llamar la atencion del Congreso y de los hombres pensadores sobre su aflictivo estado y la necesidad de arbitrar prontos y eficaces remedios. Aunque brevemente, indiqué las causas que producian el estacionamiento de la guerra, crónica ya, que consumia todos nuestros recursos, amenazando convertirse la joya más rica de nuestra Corona y el venero más productivo de nuestro Tesoro, en una carga insostenible para nuestro ya apurado Erario.

Y al hacer esto procuré no herir susceptibilidades, no atacar el crédito de ninguna autoridad, no combatir ningun mando ni rebajar en lo más mínimo el prestigio de los que eran entonces la esperanza de España y los encargados de dirigir el más potente esfuerzo de la Pátria. Marqué esos males, repito, para que se evitaran, y lo hice con los más puros sentimientos, con la más recta justicia y con el más acendrado patriotismo, aunque el Sr. Ministro de Ultramar crea lo contrario. Mi propósito era que los que tales recursos reunian fijasen su atencion en las observaciones más ó ménos exactas que exponia, que no se malgastasen, errando su conveniente aplicacion como siempre habia sucedido, y no viniese á ser una complicacion mayor para aquel ejército la aglomeracion de fuerzas superiores á los medios orgánicos, y para aquel Tesoro operaciones de crédito que disminuyen y absorben todos sus productos.

Tambien me proponia llamar la atencion sobre la

necesidad de estudiar de una vez esta cuestion, y someterla desde luego á un criterio más detenido y meditado que el de una autoridad, por competente y autorizada que ésta sea; y aspiraba, por último, á que la guerra de Cuba y la salvacion de su Hacienda fuera objeto de un plan meditado y constante para todo el que hubiera de ejercer el mando en aquella Antilla, y no como hoy sucede, la continuacion de las más contradictorias y radicales reformas, segun los mandos, y sin tener en cuenta los principios militares, económicos y políticos más rudimetales, ni ceñirse siquiera al criterio fijado una vez por el Gobierno existente.

Se ha legislado allí con principios militares, políticos y económicos de tal manera contradictorios, y han durado tan poco cada una de las reformas, que solo han podido producir controversia entre los amigos ó enemigos de la autoridad, sin ventaja alguna para la guerra, ni aun siquiera alcanzar el descrédito y anulacion definitiva de ninguno de los sistemas adoptados. Todas las autoridades habidas en Cuba, absolutamente todas, pueden afirmar que su plan económico y de operaciones es el mejor, porque todas han obtenido resultados al par que descalabros. Todas han planteado en Hacienda planes que por lo pronto les han proporcionado recursos, y aunque despues han sido calificados de ruinosos, pueden defenderlos, por haberse alterado antes de poder producir resultados y de completarse la operacion. El único que no tiene defensa posible es el Gobierno, porque durante su direccion de los negocios públicos se han observado estas alternativas en los distintos mandos; y como todo lo ha dado por bueno, de todo ha quedado satisfecho, como lo está del sistema actual, á pesar de que los resultados no son lo más halagüeños en ninguno de los ramos de la Administracion ni en ventajas alcanzadas en la guerra. El mando de Cuba ha sido como una pelota, que durante ocho años ha pasado de mano en mano sin llegar á completar un partido. Múltiples son las Memorias publicadas por todos los que han ejercido mandos en Cuba, ó por sus detractores ó enemigos: un carro de seguro no bastaria para conducir las Memorias y oficios dirigidos á los Ministerios de la Guerra y Ultramar sobre nuevos planes, y atacando á los anteriores.

El que por estas Memorias hubiera de escribir la historia de Cuba y apreciar la guerra, de seguro que tendria que desistir de ello, porque veria que los hechos calificados de victoriosos y heróicos por uno, se juzgan derrotas por el sucesor; los planes juzgados salvadores, se convierten en ruinosos; las esperanzas que sonrieron, en causas del mal estado de la guerra ó de la Hacienda, y las necesidades demostradas por uno se juzgan gollerías para el sucesor.

Abundan las repetidas contradicciones de las mismas autoridades, las esperanzas defraudadas, las exigencias desatendidas y las aspiraciones completadas con exceso.

Están conformes, y conformes únicamente en ser una suma de aprobaciones al principio y de desaprobaciones al final; de esperanzas y seguridades al ir, y de estudiadas rencillas cuando la estrella se va eclipsando para fundar irresponsabilidades, y en terminar todos los mandos con la frase de que S. M. ó el Gobierno quedan altamente satisfechos, y que la falta de salud es la única razon de aceptacion de la dimision de la autoridad, que en unos casos la ha presentado y en otros se se supone debiera presentarla, y por lo tanto se da por presentada.

Todos los años se dice, y repite la prensa de España y América, que las Villas están pacificadas, que las partidas se disuelven, que carecen de recursos por la vigilancia de las costas, que hay desanimacion en los insurrectos y que en la próxima campaña todo acabará, y sin embargo la guerra sigue, la riqueza decrece por dias; todos lo hacen bien mientras sirven al Gobierno, y luego se nos dice lo han hecho mal, sin por ello exigirles responsabilidad, ni intentar nada contra ellos que pueda hacer luz y comprender el país la verdad, olvidando que en otras Naciones con ménos razon y ménos tiempo de guerra en sus colonias, el Parlamento envió una comision de su seno á informarse de las causas de los males que afligian á sus colonias, y de resultas de estas informaciones, logróse dominar la insurreccion con ménos recursos que los que nosotros malgastamos, porque presidió mejor criterio.

Estas Memorias y estas correspondencias yacen en los respectivos negociados como documentos históricos que en su dia han de demostrar la falta de armonía y de meditacion en todo lo que se refiere á la administracion de Cuba; se ignora por lo tanto la verdad de la guerra y del estado de la Hacienda; y si algo sabemos es estudiando el cúmulo de folletos y Memorias públicas combatiendo á las autoridades y sus medidas, ó defendiéndose éstas de dichos ataques. Cuando sobre este punto se han suscitado discusiones en ambos Cuerpos Colegisladores, las hemos visto reducidas á ataques personales dirigidos desde el banco azul á mandos de que S. M. ó el Gobierno quedaron altamente satisfechos, y que cuando se ejercian se nos decia eran lo mejor del mundo y la esperanza del porvenir, quizá por los mismos que hoy los combaten. Sin embargo, nada más fácil que conocer el Congreso los más pequeños detalles de la guerra y administracion de Cuba, puesto que tiene el derecho de intervenir todos los actos y todos los archivos de la Administracion del Estado; nada más contrario á los intereses de Cuba ni al general de la Pátria; ni nada, en fin, más punible que esta ignorancia para los que la crean y los que la consienten.

La importancia de Cuba es grande por la riqueza que encierra; por el porvenir que tenia y aun tiene; por el comercio que sostiene, dando vida á nuestra marina mercante; por la suma de capitales que envía á nuestros pueblos, dando valor á la propiedad, fomentando la agricultura, la industria y el comercio; y finalmente, por la importante cantidad de sus sobrantes con que ha atendido al desahogo de nuestro Tesoro hasta bastante despues de iniciada la guerra que hoy la aniquila.

Importante es tambien la consideracion que merecen los elementos peninsulares, que por la adhesion demostrada á nuestra causa se hallan hoy en la mayor miseria, habiendo perdido en los incendios de posesiones y en la guerra sus cuantiosas riquezas, á la par que otros hacian su fortuna sin detrimento alguno en sus bienes, no sé si casualmente ó por estar bien con unos y otros.

Importante es el crédito de nuestra bandera y nacionalidad, que no se sostienen con alharacas, esperanzas y frases patrióticas, sino con meditacion, estudio del mal y responsabilidad efectiva del que no obre bien ó convenientemente, para lo que se necesita luz y mucha luz.

Circunstancias son éstas que bien merecen que el Congreso y la Nacion entera se fijen en los males que afligen á Cuba, y que poco á poco van consumiendo tan potente vida y tan inagotable fuente de recursos.

Hasta hace dos años podia concebirse y explicarse la

ignorancia en que el país estaba respecto de la guerra de Cuba, porque la Nacion estaba envuelta en dos guerras civiles importantes y más vitales para ella, que era preciso terminar á toda costa, procurando entre tanto que la noticia de los desastres sufridos en Cuba y del precario y apremiante estado de su Tesoro no viniese á dar fuerza á los elementos de perturbacion y á acobardar á los de órden, presentándoles una situacion allí parecida á la que aquí se juzgaba casi irreparable.

Hecha ya la paz; sin el más leve elemento de perturbacion en la Península; sometidas todas las clases á crecidas contribuciones, descuentos de sueldos y asignaciones y falta de pago de los intereses de la deuda y reduccion de sus rentas por las necesidades del Tesoro y cuantiosos sacrificios que exige la guerra de Cuba, tiempo es ya que sepamos lo que ocurre en tan lejanas tierras y que arbitremos los medios de que estos contínuos sacrificios no hayan de ser mayores cada dia, y siempre infructíferos, como lo han sido hasta aquí, y cuando nuestra atencion y recursos se habian de dividir entre tres guerras: hoy tenemos todos nuestros recursos para una sola, y no tenemos otra cosa más importante de que ocuparnos.

El Gobierno tiene, pues, el ineludible deber de descorrer el telon y mostrar al país la verdad descarnada de lo que allí ocurre y ha ocurrido; medios tiene en el inmenso archivo del tiempo de la guerra; traiga todos los documentos ó por lo ménos los que le pedí y con los que eludió mi primera proposicion, ofreciendo traerlos. Elementos para hallar la solucion, como entonces dije, en nuestro crecido cuadro de Estado Mayor general y en la multitud de hacendistas hábiles y hombres de Estado de todos los partidos, que para esta cuestion le prestarian incondicional apoyo con todas sus fuerzas, saber y valer.

Sin embargo, el tiempo viene demostrando que á pesar de la paz, los apuros crecen, que la guerra no adelanta, que las Memorias clandestinas ó autorizadas menudean, que las discusiones sobre este punto se provocan en ambos Cuerpos Colegisladores, que la iniciativa de los Diputados pide documentos que se ofrece traer y no se traen, y finalmente, que nos hallamos en el noveno año de guerra; el Gobierno quiere el silencio, la ocultacion de lo que acontece y ha acontecido, y ejerce el monopolio de la opinion, pasando todas las noticias por el crisol de su prévio exámen y censura.

Que prefiere que la opinion pública se vicie con la lectura de apasionadas Memorias y clandestinas publicaciones, á que la verdad descarnada de los antecedentes oficiales levante el espíritu, y arrollándolo todo, lo dirija á una solucion definitiva.

Por ello, y para llamar la atencion del Congreso, la prensa y de España entera, presenté y apoyé la proposicion incidental que antes he citado.

Todos recordareis la contestacion que merecí; nada es posible más pálido y reservado; el Congreso observaria indudablemente que, si bien con templanza y extremado cuidado, apunté graves cuestiones que no fueron aclaradas ni rebatidas por nadie; que de mi discurso se desprendian graves cargos que quedaron en pié; y finalmente, que una discusion que parecia envolver interés, se hizo descolorida é insignificante, á pesar de ser el asunto vital, considerado económica, política ó militarmente. Todos recordareis la contestacion al discurso del Marqués de la Habana en el Senado, reducida á llevar la cuestion á un terreno personalísimo, pero que nada aclaró de los hechos que se debatian, ni ménos nos enseñó ni demostró de la guerra de Cuba. Si el Gobierno se encierra en tan completa reserva; si se empeña en que se ignore la verdad de la hacienda y guerra de Cuba; si elude las explicaciones, á pesar de compelerle de contínuo á ellas, natural y justo será que el Diputado, usando de su iniciativa, diga todo, absolutamente todo lo que el Gobierno calla.

Si se empeña en que constantemente en Cuba, como en España, los intereses y consideraciones á los enemigos se sobrepongan á las justas recompensas que se deben á los que nos sirvieron, y por nosotros se arruinaron y vertieron copiosamente su sangre; si para los primeros todo ha de ser repetidos perdones, desembargos de bienes y felicidades, y para los otros sufrimientos y contribuciones; si las preferencias y atenciones han de ser solo para determinadas personalidades y compañías, natural ha de ser que el que se precia de español y el que desea que aquella guerra llegue al fin, hable claro sin género alguno de consideracion, compruebe sus asertos con datos completos y fehacientes (que conmigo traigo) y haga comprender al mundo entero la ocultada verdad.

La guerra de Cuba no es uno de esos fenómenos que se hacen desaparecer con la facilidad con que se forman, crecen, viven y se desarrollan; tiene profundas raíces, al cabo de casi nueve años de duracion, y su desenlace por lo tanto no puede hallarse sometido á transacciones y pactos tan fáciles como los operados en Cataluña y el Norte; allí se necesita algo más duradero, más político, más militar y orgánico que los hechos en las campañas de la Península. Allí, además de todos los males de la Hacienda y de la guerra, se ha creado una profunda perturbacion dentro del mismo partido español, del cual muchas personas, y quizá alguna de las no ménos útiles, son calificadas de filibusteros, mientras otros que quizá con más motivo merecerian esta calificacion, quieren para sí la única y genuina representacion de dicho partido español.

La administracion de rentas, juzgada no sé si con razon ó sin ella, como ménos que mediana y dispendiosa; la administracion militar, juzgada unánimemente como mala, que tiene á las tropas mal vestidas, mal pagadas y peor alimentadas; la falta de organizacion en el servicio sanitario, allí el más importante para la conveniencia del servicio y moral del soldado, y otras causas que despues expresaré, y con datos auténticos demostraré, son la razon de la maledicencia que enerva las fuerzas del Gobierno y la accion de las autoridades, y que necesitan un maduro exámen si queremos que luego la guerra sea fácil y termine pronto.

Todas estas causas producen la murmuracion, fomentan el descontento y terminan en el antagonismo entre los que las critican y los que las producen ó á ellas contribuyen; la defensa de los primeros es atacar la moralidad de los otros; la de éstos calificar de filibusteros á los demás; de aquí nacen las medidas más ó ménos justas y violentas que cercenan los amigos y aumentan los enemigos encubiertos, que son peores que los de la manigua, y de aquí nace que se diga que los filibusteros no están en Cuba, sino en los palacios de Cuba y de Madrid.

El Gobierno debe saber la verdad de los males que afligen á Cuba, tanto por los repetidos informes de las distintas y frecuentemente variadas autoridades, como por los de los comisionados especiales que envió allí un Ministro en tiempo de la República, despues el Sr. Cancio Villamil, más tarde el Sr. Rodriguez Rubí. Con estos datos y la experiencia de casi nueve años de guer-

ra, parece que debiera haber resuelto el Gobierno ó traido á las Cámaras un plan económico y de operaciones que respondiera á las necesidades y circunstancias de la época, y que fuera resultado de tantas y tantas experiencias y ensayos.

Sin embargo, nada más lejos que esto; continúa el silencio, continúa la marcha insegura é impremeditada que hasta aquí; para el porvenir solo tenemos esperanzas, á pesar de haberse defraudado tantas y tantas, y esto ya no es bastante ni aun para paliar el mal, porque su cronicidad va haciéndole pasar con el tiempo al período agudo de las enfermedades de esta índole, á que se acumulan los años.

La irresponsabilidad oficial de las autoridades y su contínua variacion ha producido lo que no podia ménos, y es que heridas las autoridades superiores ó subalternas separadas; no habiendo premio para el justo ni responsabilidad para el que no obra bien; igualando á todos el Gobierno con la fórmula de separacion, su silencio y el de sus órganos en la prensa, pero ofendiendo á la vez á todos por las alabanzas prodigadas al recientemente nombrado, suponiéndole mejor administracion y más palpables resultados, á falta de medios legales y oficiales de discusion, ha suplido la abundancia de folletos, artículos y Memorias, oficiales los unos, clandestinos, autorizados ó tolerados otros.

A falta de mejores datos, la opinion ha tenido que inspirarse en ellos; y como todos son producto del despecho más ó ménos legítimo y fundado, de aquí que la opinion esté dividida y quizá extraviada, pero que sea unánimemente contraria á nuestra administracion y direccion de la Hacienda y de la guerra.

Este mal, cien veces más grave que la ámplia y razonada discusion, existe por culpa del Gobierno, y sin embargo es grave, gravísimo, y una de las causas más potentes y emanadas de la impaciencia y del descrédito al fin de todas las autoridades que hasta ahora han ido á Cuba, como lo será del descrédito de las actuales. La discusion, el exámen de una comision parlamentaria ó especial; el estudio de todos los antecedentes oficiales produciria en cambio el descrédito de algunas autoridades y Gobiernos, pero seria fundado, y á la vez la justa apreciacion de otros mandos, y quizá la clave de la resolucion del problema de cuáles han sido las verdaderas causas de la guerra en Cuba; y un sistema de operaciones, que por malo que fuera, una vez desarrollado y sostenido, seria preferible á la contínua variacion y desórden que hoy existe.

A esto tendia la proposicion que presenté en la pasada legislatura, y á esto aspiro hoy.

En la carencia de antecedentes que existe en todo lo referente á la isla de Cuba, y á falta de más completos datos, he adquirido todos los antecedentes y datos particulares, oficiales y reservados que he podido adquirir tanto de los existentes en Barcelona, Madrid y Cuba, como de los pedidos á los Estados-Unidos, porque me proponia y propongo examinar la cuestion de Cuba extensamente, con absoluto desapasionamiento y la justicia del que no teniendo responsabilidad en ningun acto de aquella administracion, posee resolucion y energía bastante para ello y vivo el deseo de que aquella guerra se conduzca á su fin.

De todos los datos anteriormente citados, aunque las aspiraciones y apreciaciones sean bien distintas, resultan cinco puntos en que todos están unánimes y conformes, aunque cada uno los atribuya á diferente causa.

Estos puntos son los siguientes: la falta de organizacion de la guerra; la ruina y decadencia del Tesoro de la isla y de su riqueza; que la política de la guerra es variable y siempre lamentable; que la gestion de la administracion no es buena; y finalmente, que los gastos supérfluos que agobian al Tesoro son considerables.

Si tal extension tienen las causas en que todos están conformes, fácil es comprender la diversidad de concausas que de ellas se han de derivar y la enormidad de los males que pueden y han de producir.

Para demostrarlo habremos de hacer historia retrospectiva, valiéndonos de las Memorias publicadas por los Sres. Soler, Cancio Villaamil y Rodriguez Rubí, y por los generales Tacon, O'Donnell, Concha, Golfin, Montero Gabuti, Velasco, Riquelme y otros.

Para ello dividiremos este trabajo en tres partes: administracion y política, á fin de que puedan ser más comprensibles los datos y mis razonamientos durante esta discusion.

La administracion se dice que no es buena, y se la atribuye gran parte en la responsabilidad de la guerra, señalándola como su único y verdadero orígen y causa de su prolongacion.

No profundizaré esta cuestion por demasiado compleja y superior á mis fuerzas y conocimientos, por lo que solo haré ligeras indicaciones, pasando sobre áscuas, tanto porque no se presta á mi carácter herir susceptibilidades, como porque no le doy la importancia que generalmente se la atribuye, suponiéndola una de las causas de la insurreccion, aunque se la dé bajo otros puntos de vista.

La administracion debe juzgarse en sus relaciones con el desarrollo de la riqueza del país; en sus relaciones con el Tesoro público por su organizacion, número de empleados, coste, ingresos y gastos; y finalmente, por lo que su moralidad pueda afectar ó haber afectado á la guerra.

Examinada bajo el primer punto de vista, desde luego puede defenderse que la administracion española en Cuba ha sido buena, toda vez que se observa que desde el año de 1826 al 1854 el comercio de exportacion aumentó desde 8.997.419 pesos á 32.683.731 pesos, y la importacion de 18.867.354 pesos á 31.818.483 pesos, resultando respectivamente un aumento de 23.686.312 y 12.818.483 pesos; y en total el movimiento comercial mejoró en 36.504.795 pesos, elevándose á 64.389.568 pesos, que son 1.287.791.360 rs., resultando un beneficio líquido del comercio de exportacion sobre el coste de la importacion de 6.912.135 pesos, ó sean 138.242.700 reales. Estos datos, tomados de la excelente Memoria publicada por el Sr. Pasaron y Lastra, superintendente general en Cuba, pueden probar los efectos de la buena administracion considerada únicamente con relacion al desarrollo de los intereses del país.

Si pasamos á examinar la administracion en sus relaciones con el Tesoro público, no es tan brillante, ni tan gloriosa la página de nuestra historia; pero no queriendo descender yo al terreno particular de la moralidad, ni á comparaciones, que todos hemos oido, trataré solo de la cuestion en términos generales. Si de ella hubiéramos de juzgar por el espíritu público, poco habríamos de decir, porque todos, españoles y criollos, consideran esta administracion bastante mejorable; y la opinion pública, aunque suponga á todos los empleados probos é idóneos, no puede ser favorable á nuestro administracion, porque no puede serlo allí donde los nombrados no tienen ni el tiempo necesario para enterarse de los asuntos y llenar bien su cometido.

Otra de las pruebas de que la administracion con relacion á los intereses del país no ha sido mala, es el aumento de poblacion europea. En el primer período antes citado, estaba en relacion de uno á ocho, y despues se ha elevado de uno á seis. A este resultado ha contribuido poderosamente la inmigracion producida por la revolucion francesa, el aumento considerable del ejército, nuestras disensiones políticas, que han llevado allá una infinidad de brazos; y finalmente, el desarrollo alcanzado por las transacciones comerciales á causa de la facilidad y prontitud en las comunicaciones.

Para este desarrollo que vemos de la riqueza, hemos de tener presente tambien que representa solo la explotacion de la cuarta parte del terreno de la isla, y que las otras tres cuartas partes, iguales en condiciones, permanencen incultas por falta de brazos para la explotacion. De manera, que si por un lado podemos demostrar que la administracion española ha sido buena para el desarrollo de la riqueza del país, no deja de haber elementos para demostrar que pudo ser mejor, y sobre todo, que en sus relaciones con los intereses de la Hacienda y del Tesoro, no obró con tanto cuidado y con tanto esmero como con el desarrollo de la riqueza del país. Con escasos conocimientos económicos no profundizaré más esta cuestion, dejándola íntegra para que puedan estudiarla y tratarla otras personas con mayores conocimientos. Sin embargo, habré de decir que la administracion, juzgada bajo el punto de vista de sus relaciones con el Tesoro, no podia ser, como se dice, una de las causas de la insurreccion, por cuanto las culpas que generalmente se la atribuyen, que es la falta de moralidad y la falta de organizacion para producir los mayores rendimientos, habrá sido indudablemente perjudicial al Tesoro; pero aunque sea un principio poco moral, habré de decir que quizá haya sido beneficioso tambien á los intereses del país. Los grandes fraudes que se suponen en la recaudacion de las rentas, y con especialidad en la renta de aduanas, habrán producido dos cosas: que son ménos ingresos para el Tesoro, pero á la vez ménos gastos para los productores. Es así que en Cuba siempre hubo sobrantes, y que éstos venian á la Península, y quedará probado que sin esos fraudes, aunque habria sido mayor el ingreso, el beneficio hubiera sido para el Tesoro de la Península, pero no para la isla, y que los productores hubieran tenido que pagar gran parte de lo defraudado, porque es sabido que no es posible el fraude sin utilidad para ambas partes.

Yo creo, pues, que no hay razon en que poder fundarse para decir que la mala administracion ha sido causa de la guerra. Más fundadamente creo yo que podrian quejarse las autoridades de la isla y el Tesoro; el Tesoro por lo que ha dejado de percibir, y las autoridades porque no han conseguido los resultados que debieran, si con tiempo y con meditacion se hubiera poblado la isla de un modo estratégico, fomentando la emigracion á aquella parte de los numerosos emigrados que proporcionamos á las Repúblicas de América y de Argelia.

Observemos, pues, á la Administracion en sus relaciones con el Tesoro, sin tocar á la parte de moralidad; observemos lo que sabemos aquí de la constitucion y de las fuerzas vitales de Cuba, lo que sabemos de su riqueza forestal, una de las más importantes, bien atendida y fomentada; observemos lo que nos produce este ramo tan importante de la riqueza, y veremos si la Administracion ha cumplido lo que se debia esperar de su organizacion.

Con respecto á pureza poco he de decir, porque no se presta mi carácter á herir la honra particular ni colectiva; y nada diria si no se hubiera encargado de marcar el mal el Gobierno superior de la isla. Conste, pues, que si esto pudiera dar algun pretesto á los enemigos de nuestra nacionalidad, no seria yo el responsable, sino el que lo hubiera hecho. Aludo aquí ligeramente al bando publicado por el actual capitan general, gobernador superior de la isla, declarando incursos en las penas marcadas al delito de infidencia á los que cometan fraudes en la Administracion.

Evidente es que cuando las autoridades se ven obligadas á marcar penas superioses en los delitos, haciendo los procedimientos más rápidos, debe ser porque la experiencia les haya demostrado que las penas ordinarias no son bastante á contener el mal; y por ello hemos de suponer, ó que el mal es muy grande, ó que la autoridad de la isla ha sido por demás ligera. Y aunque ambas apreciaciones son graves, optamos por la primera, por ser de menor gravedad, toda vez que el Gobierno ha aprobado la disposicion tomada por el capitan general.

Despues de esto hemos visto que ha sido objeto de discusion en la prensa si los empleados cogidos *in fraganti* delito y los aquí presos, embargados sus bienes y conducidos á Ultramar, debian ser fusilados, y si convenia tal escarmiento ó mayor clemencia. La opinion estuvo dividida; unos acusaban á respetables personalidades, otros calificaban los hechos de ligereza de las autoridades, anunciábanse lances, enemistades irreconciliables; pero todo pasó, sucediendo á tan alarmantes síntomas la calma más absoluta y completa.

Y yo pregunto: ¿es esto lo que procede en asunto tan grave? ¿Está, ó no demostrada la inmoralidad administrativa? En el primer caso, es evidente que hay que hacer algo más y preocuparse más de ello, por nuestra propia honra y justa satisfaccion á nuestras Antillas; en el segundo es evidente tambien que convendria exigir la responsabilidad á las autoridades que con escasa meditacion hubieran patentizado á la faz del mundo como incorregible á nuestra Administracion. Si hemos visto que la Administracion en cuanto á su pureza es al ménos dudosa; si no ha servido para darnos á conocer nuestras fuerzas y capital, para crear una reserva de fuerzas vitales, que es tan preciso tener y conocer como la de las fuerzas armadas; si á pesar de ser costosa no ha servido para todo esto, ¿á qué aspiraciones ha satisfecho?

No es sin embargo el mal más grave que no haya correspondido á lo que pudiera esperarse de su organizacion y coste para las necesidades administrativas; el mal más grave es el abuso del crédito, que ha venido á suplir los sobrantes desde el momento en que los incendios de las fincas y la guerra han venido á presentar en déficit aquel presupuesto.

Y para terminar en este punto de la parte de la Administracion, y abrazar lo posible para que se pueda entrar en la discusion de la informacion parlamentaria, me limitaré, para que no me acuse de apasionado el señor Ministro de Ultramar, á leer un párrafo de un documento de persona competente, tan competente como es, de la autoridad superior administrativa de la isla de Cuba. Aludo á la Memoria publicada por el Sr. Cancio Villaamil el año 71, de órden del Sr. Ministro de Hacienda, páginas 18 y 19; pero no la leeré; se la daré á los señores taquígrafos para que la inserten en el *Diario*. En esa Memoria se marcan terminantemente los malos

efectos de aquella administracion en la forma siguiente:

«ULTRAMAR.—Antes de terminar este ligerísimo cuadro de nuestra hacienda, permítasenos una observacion que consideramos de suma importancia.

España, como recuerdo de la inteligencia y del poder que sus hijos poseyeron á principios de la edad moderna, conserva en Ultramar sus más ricas y hermosas provincias.

Parecia lógico que una política inteligente y previsora, favoreciendo los gérmenes naturales de aquellos suelos privilegiados, en los cuales solo las posesiones de Occidente producen dobles valores que el territorio de toda la Península hubiese acumulado en su beneficio y el de la Metrópoli, bases fecundas de trabajo y de riqueza. En vez de eso hemos llevado allí, aumentados por la codicia impaciente, todos los defectos de nuestra administracion, siendo esto tal vez la causa principal en que se quiere apoyar una guerra civil enconada y destructora. Las cajas, que debieran ser fuente inagotable de recursos, están exhautas y devoradas por una deuda cuantiosa, hasta el punto de tener que recibir nuestro apoyo.

Allí, como aquí, la Administracion no es tan inteligente y activa como debiera; y entre lo que deja de percibirse por su indolencia, lo que se distrae fraudulentamente por todo género de contrabando, y la riqueza que deja de desarrollarse por estas causas, hay una inmensa pérdida en los recursos del Estado.

Y como si esto no fuera bastante para aumentar todos nuestros males, llevamos tambien allí ciega y apasionadamente todos los elementos de discordia que entraña la fiebre política que devora nuestras ya débiles fuerzas.

El error en que están muchos de creer que el grado de instruccion y de razon de algunos entendimientos privilegiados es comun á todos, les conduce á la intolerancia, precipitándolos en una lucha de buena fé, pero insensata para conseguir en beneficio de la multitud derechos que solo ellos serian capaces de usar bien.

De aquí nacen esas turbulencias que, lejos de conducir á la hunanidad más rápidamente á conseguir el fin de sus destinos, la extravían en su marcha para hacer más penosa y larga su jornada.

¡Cuán beneficioso seria para todos el saber que no nos es dado violentar las leyes por que se rige la vida colectiva, y que lo procedente y favorable á su progreso es observarlas y marchar en armonía con ellas, aun cuando nuestro ligerísimo soplo de vida individual no alcance á ver los resultados que la vivacidad de la imaginacion columbra en la série de los tiempos, y el impaciente deseo quiere realizar en el instante!

Nunca nuestros esfuerzos serán bastantes á llamar la atencion del país y del Gobierno acerca de los beneficios que podrán obtenerse si fuere posible hacer una política prudente en Ultramar, y enlazar la gestion de su Hacienda con la de la Península por medio de una Administracion inteligente, activa y honrada, pues aquí y allí tenemos recursos más que suficientes para atender con desahogo á todas nuestras obligaciones.»

Entremos pues, en la segunda parte, ó sea la direccion de la guerra desde el grito rebelde de Yara, el 10 de Octubre de 1868.

Si tristes son los cuadros que á grandes rasgos os he presentado anteriormente, más, mil veces más tristes han de ser los que os he de bosquejar.

Si hubiera de detallar con alguna extension la ligereza con que se han resuelto los asuntos más importantes, la facilidad con que se ha obtenido la aprobacion del Gobierno y la desaprobacion de lo que antes desaprobara; la impremeditacion con que se han declarado inservibles medios convenientes, pero mal aplicados; la ligereza con que del mayor rigor adoptado como medida salvadora se ha pasado á la mayor tolerancia del filibusterismo, apoyándose en la misma razon; la falta de criterio de algunos mandos, la de homogeneidad de otros y la carencia de organizacion militar que responda á las necesidades de la guerra siempre; si hubiera de demostraros lo caro que ha sido al Erario desechar por costosos planes convenientes, y lo que la intentada economía de algunos miles de pesos ha costado, en tiempo, reduccion de la riqueza, dinero efectivo, aumento de la insurreccion y en sangre; si hubiera de hacer historia completa para demostrar cuán anunciado y previsto se hallaba lo que sucede y lo poco que se ha hecho para evitarlo, no bastarian tres sesiones completas, no serian suficientes mis fuerzas y conocimientos, y tendríais la doble molestia de oirme tan largo período de tiempo y convenceros de los perniciosos efectos del silencio tan pertinazmente guardado en todo lo que se relaciona con nuestras Antillas.

Habré, pues, de levantarme á indicar solo estas cuestiones; y si alcanzan tan escaso fruto como en la legislatura pasada, si mereciesen tan escasa atencion observaciones hijas del más concienzudo estudio de antecedentes y datos, no podreis quejaros, andando el tiempo, de la ruina de la Pátria y sus Antillas, porque vuestra solo será la responsabilidad por haber desatendido al remedio, mientras yo tendré la satisfaccion de haber cumplido el triste deber de anticipar malas nuevas, aunque anunciando el mal cuando aún podia dominarse.

En la legislatura pasada se me tachó de impaciente; se me decia que el poderoso ejército que llevaba el general Martinez Campos acabaria la guerra en la campaña de invierno, y hasta se me llegó á calificar de filibustero, si bien desprecié este calificativo, como puede despreciarlo el que tiene limpia la honra y la conciencia.

El plazo ha pasado. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No ha pasado.) Ha pasado, pues lea S. S. el *Diario de las Sesiones* de aquel dia, y verá que era la campaña de invierno el que marcó el Sr. Ministro de la Guerra. El plazo, pues, ha vencido; nos hallamos ya en la época en que han de suspenderse las operaciones, por ser la estacion de las aguas y aproximarse la de los calores y mayores bajas, en que nada puede hacerse, y no hemos obtenido ningun resultado definitivo. (*Los Sres. Orozco y Garrido piden la palabra.*) Los resultados que se han obtenido son poco más ó ménos los que se han obtenido en la campaña anterior. Aquí tengo los antecedentes, los partes oficiales desde el año 68 hasta la fecha; si los Sres. Diputados tienen la curiosidad de leerlos, verán por ellos que los resultados que se han obtenido son ahora menores que los que se habian alcanzado antes.

Yo no he tenido participacion en ninguno, ni tengo ningun amigo particular en aquellas regiones, y de consiguiente no se me puede juzgar de parcial al decir que por los documentos oficiales aparece que los resultados obtenidos anteriormente son de mayor consideracion. Me parece que preguntaba el Sr. Cadórniga si aludia al año 70. (*El Sr. Cadórniga*: Al 74.) Voy á ver si los tengo y puedo complacer á S. S.

Resultan 1.136 muertos, 640 heridos, 259 prisioneros y 4.008 presentados, y segun los partes del general Martinez Campos, 705 muertos con ménos combates, 299

heridos, 489 prisioneros y 3.700 presentados. En igual período de 1869 y 70 resultan 3.147 muertos, 233 heridos, 847 prisioneros y 19.940 presentados; es decir, la friolera de diez y siete mil y pico de bajas más que hoy ó ahora en los insurrectos.

Y no quiero molestar más al Congreso con la lectura de más antecedentes, y solo diré que resulta de la Memoria del Sr. Riquelme que en su tiempo se habia hecho la pacificacion de las Villas y en ella hubo 15.000 presentados; resulta de la Memoria del general Montero Gabuti que en su tiempo se hizo tambien; resulta de la *Gaceta* que en tiempo del general Balmaseda se hizo, no solamente la de las Villas, sino la general. (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: La mejor época de la campaña.) Lo sé; se hizo tambien, segun creo, en época del general Caballero de Rodas. De consiguiente, los resultados son los mismos, y por eso he dicho que los mismos resultados se habian obtenido anteriormente, sin hacer en esto más que atenerme á los datos oficiales.

Como he dicho antes, tenemos otro nuevo plazo, y me temo que este nuevo plazo, que es el de la suspension de las operaciones, le pueda aprovechar el enemigo para causarnos mayores perjuicios.

El empréstito salvador necesario para el ejército resultó insuficiente, y hubo de ampliarse en 200 millones más, que se han consumido. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ni un céntimo.) Me alegro de lo que dice el señor Ministro; de ese modo se pagará las 10 pagas y alcances que se deben al ejército, y que nada recibió del primitivo empréstito, que nadie sabe en qué se ha empleado.

Para empezar, habré de decir que, en mi concepto, la guerra de Cuba, lo mismo que la guerra de Santo Domingo, ha sido la lucha de la fuerza bruta contra la naturaleza y el ingénio, y el resultado no podia ser dudoso.

Nada se ha hecho que se parezca siquiera á los medios orgánicos empleados por todos los ejércitos en sus guerras, á pesar de tener nosotros tantos ejemplos en las habidas desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, ó mejor dicho, se ha ensayado todo, pero no se ha acabado, ni siquiera planteado conveniente y completamente ningun sistema, bastando el más leve, incompleto y peor ensayo para declarar inútil el sistema más acreditado en cien guerras.

Todos los sistemas se han empezado á ensayar, repito, pero solo parcialmente, sin la constancia de su planteamiento ni las condiciones necesarias y constitutivas del sistema; de modo que solo se ha conseguido que todos pierdan la confianza que deben producir á las tropas, y que el que ahora haya de plantear ó seguir cualquiera haya de empezar por tener el valor necesario para hacerse sordo á los ataques que le dirija la maledicencia, por inaccion ú otros motivos análogos.

No siendo mi ánimo herir susceptibilidades ni atacar el crédito de ninguno de mis compañeros ó superiores, me levantaré á detallar los hechos sin referirme á personas ni mandos, con tanta más razon, cuanto que ignoro si alcanza la responsabilidad á los que aparezcan responsables, ó si habrán de compartirla con el Gobierno, y me faltan medios de juzgarlo imparcialmente por la carencia de antecedentes completos, á causa del erróneo sistema adoptado por la generalidad de preferir que su crédito sufra á decir la verdad completa ante la Cámara y el país; esta es la causa de la ligereza con que la opinion pública varía de concepto respecto de esas mismas personas. El hecho es que el mal existe, y que no hallándose en mi mano evitarlo, habré de ceñirme á sus naturales consecuencias.

Entremos, pues, en materia. El corto ejército existente en Cuba al darse por los insurrectos el grito de Yara escribió una página gloriosa en nuestra historia, dominando en un principio la magnitud del movimiento, si bien para ello contó con el más espontáneo y decidido apoyo del elemento peninsular y las faltas orgánicas de la insurreccion, cobijando bajo su bandera una imponente pero inútil multitud de personas de ambos sexos que para nada habian de servirle, y que en último término habian de venir á ahogar su entusiasmo en los sufrimientos y privaciones superiores á sus hábitos y resistencia, sometiéndose al Gobierno de la madre Pátria y causando mayor sensacion su separacion de las filas insurrectas que beneficio prestaran á la insurrecion.

La autoridad superior en el primer momento, sin fuerza ni para resistir, hubo de apoyarse decididamente en el elemento peninsular, que si bien le salvó indudablemente del apuro por el momento, alcanzó una superioridad que embarazó algo los mandos, quitándoles su libertad de accion y sometiéndoles á una tutela que se sobreponia á su fuerza moral y efectiva y desprestigiaba.

El ejército fraternizó con el elemento peninsular, que indudablemente le habia salvado, tanto por espíritu de raza y gratitud, como por prestarse á ello el espíritu de la revolucion de Setiembre y los elementos civiles y militares que allí fueron. Siendo notorio en los primeros momentos que el capitan general era de ideas contrarias á la política dominante, é insistiendo en pedir su relevo, hubo de nombrarse un sucesor. La guerra se habia iniciado con las imponentes proporciones de una guerra de raza; los pueblos en masa se habian marchado al campo insurrecto, creyendo que la victoria seria obra de un momento. La reconcentracion del ejército, necesaria en los primeros momentos, les proporcionó ancho campo de tranquilidad y completa seguridad; pero luego, la actitud de este ejército, unido al elemento peninsular, dió á la guerra un carácter sangriento y enérgico que salvó indudablemente la isla, infundiendo el terror en los elementos enemigos, desprovistos de las condiciones necesarias para guerra tan azarosa como llena de privaciones. El Gobierno cuando tuvo noticia de la magnitud é importancia de la insurreccion, arbitró medios, á pesar de hallarse envuelto en mil complicaciones y la naciente guerra civil, logrando elevar el ejército á 40.000 hombres, si bien contó para ello con el poderoso apoyo del elemento peninsular, que se obligó á equipar y sostener 10 batallones voluntarios, que con haber de 16 rs. diarios y crecidas cuotas de entrada se organizaron en los puertos de la Península en el corto espacio de dos meses, embarcándose para Ultramar á fines del 69. Con estos 10 batallones y con el reemplazo ordinario, se reunieron sobre 50.000 hombres, y se emprendió la campaña, lográndose en las campañas del 70, 71 y 72 reducir la insurreccion á menores proporciones que las que hoy tiene, y desde luego en cuanto á la importancia de la misma, porque no estaba entonces tan adiestrado el enemigo; hablo de 1870, 71 y 72. (*Interrupcion del Sr. Fermandez Cadórniga, cuyas palabras no se perciben distintamente.*) No digo que esté hoy peor; lo que digo es que se logró reducir las proporciones de la guerra mucho más que en el dia de hoy; nada más que esto digo; y las causas las sabemos todos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Llamo la atencion de V. S. acerca de los términos de la proposi-

cion que está apoyando; tiene ésta por objeto reclamar del Gobierno varios antecedentes y exigir del mismo ciertas explicaciones para tratar de un determinado asunto; y llamo la atencion de V. S. porque, sin notarlo, ha entrado en el fondo de la cuestion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Si no he de poder seguir entrando en el fondo de la cuestion, terminaré brevemente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Usía está fuera de la cuestion hace mucho tiempo; cuando el Gobierno traiga los antecedentes ó dé las explicaciones á que la proposicion se refiere, entonces serán muy oportunas todas las observaciones de V. S.; pero hasta que este caso llegue, están completamente fuera de los términos del Reglamento.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo creia que habia necesidad de marcar por que pedia las explicaciones y los antecedentes; y como las pido por el estado en que se encuentra la guerra, evidente es que tengo que decir cuál es este estado. Sin embargo, si el Sr. Presidente cree que debe dar otra forma á la discusion y que debo reservar mis observaciones para despues de haber dado sus explicaciones el Gobierno, en ese caso me es igual sentarme ahora y continuar despues.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Puede V. S. continuar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Las autoridades superiores de aquella época encontraron al comercio y á la propiedad dispuestos á hacer los mayores sacrificios; á la más leve indicacion los recursos sobraban; las tropas estaban bien pagadas, bien vestidas y bien alimentadas. No estuvo, sin embargo, aquella época exenta de otros peligros que no se dominaron debidamente, no sé si por absoluta imposibilidad ú otras causas, pero que no dejaron de producir males graves. Estos peligros eran la excesiva preponderancia de algunos elementos, que guiados por un exceso de patriotismo, utilizado quizá por filibusteros encubiertos ó intereses de algunas personalidades se impusieron á las autoridades, produciendo escenas contra algunos generales como las que todos recordais, y obligando á otros á actos que aunque quizás fuesen precisos en el momento, rebajaban notablemente el prestigio que hasta entonces habia tenido la autoridad.

El resultado de estos desórdenes fué el que no podia ménos de ser; que los unos se apercibieron, aunque ya tarde, de que habian ido arrastrados más allá de donde quizás convenia, y otros que habian menoscabado el principio de autoridad, sirviendo intereses particulares, y nació el antagonismo dentro del mismo elemento peninsular, quitando potente apoyo á la autoridad, aunque á la vez la libertara de la presion que antes sufria. Fué el principio de la libertad de accion de las autoridades, pero á la vez el principio de la decadencia del espíritu de union que guiaba los cuantiosos sacrificios de la riqueza.

¿Pudo conseguirse lo uno sin perder lo otro? Asunto es este que merece detenido estudio antes de contestar resueltamente; pero lo que hay de cierto es que, dada la carencia de recursos que en este primer período de la guerra sufrian las autoridades, y las circunstancias por que se atravesaba, fué muy conveniente relativamente el mando en este primer período, si bien como en toda ella hubiéramos querido ménos confianza en la pronta terminacion de la guerra, ménos esperanza de conseguir fácilmente la pacificacion, y que se hubiera organizado como si la guerra hubiese de ser eterna, que es lo que hacen los generales en jefe que conocen sus deberes y el medio de que la campaña hubiera sido más breve y ménos costosa. No sucedió esto en Cuba ni tampoco en la Península; en una y en otra parte hemos venido observando que la pasion de partido y las amistades particulares han supuesto que la presencia de tal ó cual personalidad, los medios que se le facilitaban y las medidas políticas que se suponia adoptaria, ó se le ordenaba adoptar, bastarian á terminar la guerra; los mismos antes impacientes porque no se adelantaba un paso, y que pedian el relevo de la autoridad, demandan luego tiempo, calma y paciencia para juzgar á su caudillo por los resultados, y la guerra allí y aquí se hacia y hace con la mezquindad é irreflexion del que pueda voluntariamente dar por terminado un mal cuando quiere, y como si no tuviera ya la guerra hondas raíces.

Los resultados actuales, como los anteriores, son ilusiones ópticas, porque miramos á Cuba á través de la prensa cohibida por el Gobierno, cohibida por un erróneo patriotismo, ó respondiendo á la pasion de partido.

Leed las correspondencias, y si os fijais en los conceptos y hasta en el estilo, descubrireis generalmente plumas que habreis visto siempre al lado de ciertas personas.

Así han pasado años y años, y estamos tan mal ó peor que el primer dia, y lo que es peor en mi concepto, á seguir el sistema que hoy se sigue de operaciones militares y de crédito, cada dia estaremos peor. (*El señor Presidente agita la campanilla.*) Yo haré lo que el Sr. Presidente quiera, pero mi objeto era abreviar, porque más extenso habia de ser despues, si contestara al Sr. Ministro de Ultramar. Si V. S. quiere que siga, seguiré y le ofrezco concluir muy brevemente, tocando muy de ligero la cuestion política.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Yo estoy dispuesto á permitir á V. S. todo lo que esté dentro del Reglamento, pero hace mucho rato que está V. S. fuera de él, y tengo el deber de llamar á V. S. á la cuestion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Entonces me limito á pedir al Gobierno explicaciones, y cuando me las dé continuaré; y si no me las da, habrá demostrado que no quiere la luz y la discusion, en cuyo caso insistiré por cuantos medios me permite el Reglamento, hoy y cuantas veces esté abierto ó se abra el Parlamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Señores Diputados, débil fué el propósito que yo tuve el gusto de aplaudir al principio de esta sesion formado por el señor general Salamanca, de aplazar el apoyo de esta proposicion para despues de los debates que se hallan pendientes en el Congreso, y casi estoy obligado á retirar los aplausos que dirigí á S. S., puesto que sin más que por haber el Ministerio, en cumplimiento de un deber ineludible, rechazado afirmaciones graves, contestado á acusaciones injustificadas acerca del estado de la guerra y de la hacienda de Cuba, el señor Salamana, obrando precipitadamente, á impulsos de la impresion que le produjo este acto del Gobierno, desistió de aquel propósito y ha apoyado su proposicion. Yo casi me felicito de que S. S. haya apoyado desde luego su proposicion, porque la actitud del Congreso, la evidente expresion de la Cámara ante el discurso que acaba de pronunniar S. S., es la mejor respuesta que su señoría puede tener respecto á una proposicion cuya tendencia dejo á la consideracion de la Cámara y del país.

Otra de las pruebas de que la administracion con relacion á los intereses del país no ha sido mala, es el aumento de poblacion europea. En el primer período antescitado, estaba en relacion de uno á ocho, y despues se ha elevado de uno á seis. A este resultado ha contribuido poderosamente la inmigracion producida por la revolucion francesa, el aumento considerable del ejército, nuestras disensiones políticas, que han llevado allá una infinidad de brazos; y finalmente, el desarrollo alcanzado por las transacciones comerciales á causa de la facilidad y prontitud en las comunicaciones.

Para este desarrollo que vemos de la riqueza, hemos de tener presente tambien que representa solo la explotacion de la cuarta parte del terreno de la isla, y que las otras tres cuartas partes, iguales en condiciones, permanencen incultas por falta de brazos para la explotacion. De manera, que si por un lado podemos demostrar que la administracion española ha sido buena para el desarrollo de la riqueza del país, no deja de haber elementos para demostrar que pudo ser mejor, y sobre todo, que en sus relaciones con los intereses de la Hacienda y del Tesoro, no obró con tanto cuidado y con tanto esmero como con el desarrollo de la riqueza del país. Con escasos conocimientos económicos no profundizaré más esta cuestion, dejándola íntegra para que puedan estudiarla y tratarla otras personas con mayores conocimientos. Sin embargo, habré de decir que la administracion, juzgada bajo el punto de vista de sus relaciones con el Tesoro, no podia ser, como se dice, una de las causas de la insurreccion, por cuanto las culpas que generalmente se la atribuyen, que es la falta de moralidad y la falta de organizacion para producir los mayores rendimientos, habrá sido indudablemente perjudicial al Tesoro; pero aunque sea un principio poco moral, habré de decir que quizá haya sido beneficioso tambien á los intereses del país. Los grandes fraudes que se suponen en la recaudacion de las rentas, y con especialidad en la renta de aduanas, habrán producido dos cosas: que son ménos ingresos para el Tesoro, pero á la vez ménos gastos para los productores. Es así que en Cuba siempre hubo sobrantes, y que éstos venian á la Península, y quedará probado que sin esos fraudes, aunque habria sido mayor el ingreso, el beneficio hubiera sido para el Tesoro de la Península, pero no para la isla, y que los productores hubieran tenido que pagar gran parte de lo defraudado, porque es sabido que no es posible el fraude sin utilidad para ambas partes.

Yo creo, pues, que no hay razon en que poder fundarse para decir que la mala administracion ha sido causa de la guerra. Más fundadamente creo yo que podrian quejarse las autoridades de la isla y el Tesoro; el Tesoro por lo que ha dejado de percibir, y las autoridades porque no han conseguido los resultados que debieran, si con tiempo y con meditacion se hubiera poblado la isla de un modo estratégico, fomentando la emigracion á aquella parte de los numerosos emigrados que proporcionamos á las Repúblicas de América y de Argelia.

Observemos, pues, á la Administracion en sus relaciones con el Tesoro, sin tocar á la parte de moralidad; observemos lo que sabemos aquí de la constitucion y de las fuerzas vitales de Cuba, lo que sabemos de su riqueza forestal, una de las más importantes, bien atendida y fomentada; observemos lo que nos produce este ramo tan importante de la riqueza, y veremos si la Administracion ha cumplido lo que se debia esperar de su organizacion.

Con respecto á pureza poco he de decir, porque no se presta mi carácter á herir la honra particular ni colectiva; y nada diria si no se hubiera encargado de marcar el mal el Gobierno superior de la isla. Conste, pues, que si esto pudiera dar algun pretesto á los enemigos de nuestra nacionalidad, no seria yo el responsable, sino el que lo hubiera hecho. Aludo aquí ligeramente al bando publicado por el actual capitan general, gobernador superior de la isla, declarando incursos en las penas marcadas al delito de infidencia á los que cometan fraudes en la Administracion.

Evidente es que cuando las autoridades se ven obligadas á marcar penas superiores en los delitos, haciendo los procedimientos más rápidos, debe ser porque la experiencia les haya demostrado que las penas ordinarias no son bastante á contener el mal; y por ello hemos de suponer, ó que el mal es muy grande, ó que la autoridad de la isla ha sido por demás ligera. Y aunque ambas apreciaciones son graves, optamos por la primera, por ser de menor gravedad, toda vez que el Gobierno ha aprobado la disposicion tomada por el capitan general.

Despues de esto hemos visto que ha sido objeto de discusion en la prensa si los empleados cogidos *in fraganti* delito y los aquí presos, embargados sus bienes y conducidos á Ultramar, debian ser fusilados, y si convenia tal escarmiento ó mayor clememcia. La opinion estuvo dividida; unos acusaban á respetables personalidades, otros calificaban los hechos de ligereza de las autoridades, anunciábanse lances, enemistades irreconciliables; pero todo pasó, sucediendo á tan alarmantes síntomas la calma más absoluta y completa.

Y yo pregunto: ¿es esto lo que procede en asunto tan grave? ¿Está, ó no demostrada la inmoralidad administrativa? En el primer caso, es evidente que hay que hacer algo más y preocuparse más de ello, por nuestra propia honra y justa satisfaccion á nuestras Antillas; en el segundo es evidente tambien que convendria exigir la responsabilidad á las autoridades que con escasa meditacion hubieran patentizado á la faz del mundo como incorregible á nuestra Administracion. Si hemos visto que la Administracion en cuanto á su pureza es al ménos dudosa; si no ha servido para darnos á conocer nuestras fuerzas y capital, para crear una reserva de fuerzas vitales, que es tan preciso tener y conocer como la de las fuerzas armadas; si á pesar de ser costosa no ha servido para todo esto, ¿á qué aspiraciones ha satisfecho?

No es sin embargo el mal más grave que no haya correspondido á lo que pudiera esperarse de su organizacion y coste para las necesidades administrativas; el mal más grave es el abuso del crédito, que ha venido á suplir los sobrantes desde el momento en que los incendios de las fincas y la guerra han venido á presentar en déficit aquel presupuesto.

Y para terminar en este punto de la parte de la Administracion, y abrazar lo posible para que se pueda entrar en la discusion de la informacion parlamentaria, me limitaré, para que no me acuse de apasionado el señor Ministro de Ultramar, á leer un párrafo de un documento de persona competente, tan competente como es, de la autoridad superior administrativa de la isla de Cuba. Aludo á la Memoria publicada por el Sr. Cancio Villaamil el año 71, de órden del Sr. Ministro de Hacienda, páginas 18 y 19; pero no la leeré; se la daré á los señores taquígrafos para que la inserten en el *Diario*. En esa Memoria se marcan terminantemente los malos

efectos de aquella administracion en la forma siguiente:

«ULTRAMAR.—Antes de terminar este ligerísimo cuadro de nuestra hacienda, permítasenos una observacion que consideramos de suma importancia.

España, como recuerdo de la inteligencia y del poder que sus hijos poseyeron á principios de la edad moderna, conserva en Ultramar sus más ricas y hermosas provincias.

Parecia lógico que una política inteligente y previsora, favoreciendo los gérmenes naturales de aquellos suelos privilegiados, en los cuales solo las posesiones de Occidente producen dobles valores que el territorio de toda la Península hubiese acumulado en su beneficio y el de la Metrópoli, bases fecundas de trabajo y de riqueza. En vez de eso hemos llevado allí, aumentados por la codicia impaciente, todos los defectos de nuestra administracion, siendo esto tal vez la causa principal en que se quiere apoyar una guerra civil enconada y destructora. Las cajas, que debieran ser fuente inagotable de recursos, están exhautas y devoradas por una deuda cuantiosa, hasta el punto de tener que recibir nuestro apoyo.

Allí, como aquí, la Administracion no es tan inteligente y activa como debiera; y entre lo que deja de percibirse por su indolencia, lo que se distrae fraudulentamente por todo género de contrabando, y la riqueza que deja de desarrollarse por estas causas, hay una inmensa pérdida en los recursos del Estado.

Y como si esto no fuera bastante para aumentar todos nuestros males, llevamos tambien allí ciega y apasionadamente todos los elementos de discordia que entraña la fiebre política que devora nuestras ya débiles fuerzas.

El error en que están muchos de creer que el grado de instruccion y de razon de algunos entendimientos privilegiados es comun á todos, les conduce á la intolerancia, precipitándolos en una lucha de buena fé, pero insensata para conseguir en beneficio de la multitud derechos que solo ellos serian capaces de usar bien.

De aquí nacen esas turbulencias que, lejos de conducir á la hunauidad más rápidamente á conseguir el fin de sus destinos, la extravían en su marcha para hacer más penosa y larga su jornada.

¡Cuán beneficioso seria para todos el saber que no nos es dado violentar las leyes por que se rige la vida colectiva, y que lo procedente y favorable á su progreso es observarlas y marchar en armonía con ellas, aun cuando nuestro ligerísimo soplo de vida individual no alcance á ver los resultados que la vivacidad de la imaginacion columbra en la série de los tiempos, y el impaciente deseo quiere realizar en el instante!

Nunca nuestros esfuerzos serán bastantes á llamar la atencion del país y del Gobierno acerca de los beneficios que podrán obtenerse si fuere posible hacer una política prudente en Ultramar, y enlazar la gestion de su Hacienda con la de la Península por medio de una Administracion inteligente, activa y honrada, pues aquí y allí tenemos recursos más que suficientes para atender con desahogo á todas nuestras obligaciones.»

Entremos pues, en la segunda parte, ó sea la direccion de la guerra desde el grito rebelde de Yara, el 10 de Octubre de 1868.

Si tristes son los cuadros que á grandes rasgos os he presentado anteriormente, más, mil veces más tristes han de ser los que os he de bosquejar.

Si hubiera de detallar con alguna extension la ligereza con que se han resuelto los asuntos más importantes, la facilidad con que se ha obtenido la aprobacion del Gobierno y la desaprobacion de lo que antes desaprobara; la impremeditacion con que se han declarado inservibles medios convenientes, pero mal aplicados; la ligereza con que del mayor rigor adoptado como medida salvadora se ha pasado á la mayor tolerancia del filibusterismo, apoyándose en la misma razon; la falta de criterio de algunos mandos, la de homogeneidad de otros y la carencia de organizacion militar que responda á las necesidades de la guerra siempre; si hubiera de demostraros lo caro que ha sido al Erario desechar por costosos planes convenientes, y lo que la intentada economía de algunos miles de pesos ha costado, en tiempo, reduccion de la riqueza, dinero efectivo, aumento de la insurreccion y en sangre; si hubiera de hacer historia completa para demostrar cuán anunciado y previsto se hallaba lo que sucede y lo poco que se ha hecho para evitarlo, no bastarian tres sesiones completas, no serian suficientes mis fuerzas y conocimientos, y tendríais la doble molestia de oirme tan largo período de tiempo y convenceros de los perniciosos efectos del silencio tan pertinazmente guardado en todo lo que se relaciona con nuestras Antillas.

Habré, pues, de levantarme á indicar solo estas cuestiones; y si alcanzan tan escaso fruto como en la legislatura pasada, si mereciesen tan escasa atencion observaciones hijas del más concienzudo estudio de antecedentes y datos, no podreis quejaros, andando el tiempo, de la ruina de la Pátria y sus Antillas, porque vuestra solo será la responsabilidad por haber desatendido al remedio, mientras yo tendré la satisfaccion de haber cumplido el triste deber de anticipar malas nuevas, aunque anunciando el mal cuando aún podia dominarse.

En la legislatura pasada se me tachó de impaciente; se me decia que el poderoso ejército que llevaba el general Martinez Campos acabaria la guerra en la campaña de invierno, y hasta se me llegó á calificar de filibustero, si bien desprecié este calificativo, como puede despreciarlo el que tiene limpia la honra y la conciencia.

El plazo ha pasado. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No ha pasado.) Ha pasado, pues lea S. S. el *Diario de las Sesiones* de aquel dia, y verá que era la campaña de invierno el que marcó el Sr. Ministro de la Guerra. El plazo, pues, ha vencido; nos hallamos ya en la época en que han de suspenderse las operaciones, por ser la estacion de las aguas y aproximarse la de los calores y mayores bajas, en que nada puede hacerse, y no hemos obtenido ningun resultado definitivo. (*Los Sres. Orozco y Garrido piden la palabra.*) Los resultados que se han obtenido son poco más ó ménos los que se han obtenido en la campaña anterior. Aquí tengo los antecedentes, los partes oficiales desde el año 68 hasta la fecha; si los Sres. Diputados tienen la curiosidad de leerlos, verán por ellos que los resultados que se han obtenido son ahora menores que los que se habian alcanzado antes.

Yo no he tenido participacion en ninguno, ni tengo ningun amigo particular en aquellas regiones, y de consiguiente no se me puede juzgar de parcial al decir que por los documentos oficiales aparece que los resultados obtenidos anteriormente son de mayor consideracion. Me parece que preguntaba el Sr. Cadórniga si aludia al año 70. (*El Sr. Cadórniga*: Al 74.) Voy á ver si los tengo y puedo complacer á S. S.

Resultan 1.136 muertos, 640 heridos, 259 prisioneros y 4.008 presentados, y segun los partes del general Martinez Campos, 705 muertos con ménos combates, 299

heridos, 489 prisioneros y 3.700 presentados. En igual período de 1869 y 70 resultan 3.147 muertos, 233 heridos, 847 prisioneros y 19.940 presentados; es decir, la friolera de diez y siete mil y pico de bajas más que hoy ó ahora en los insurrectos.

Y no quiero molestar más al Congreso con la lectura de más antecedentes, y solo diré que resulta de la Memoria del Sr. Riquelme que en su tiempo se habia hecho la pacificacion de las Villas y en ella hubo 15.000 presentados; resulta de la Memoria del general Montero Gabuti que en su tiempo se hizo tambien; resulta de la *Gaceta* que en tiempo del general Balmaseda se hizo, no solamente la de las Villas, sino la general. (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: La mejor época de la campaña.) Lo sé; se hizo tambien, segun creo, en época del general Caballero de Rodas. De consiguiente, los resultados son los mismos, y por eso he dicho que los mismos resultados se habian obtenido anteriormente, sin hacer en esto más que atenerme á los datos oficiales.

Como he dicho antes, tenemos otro nuevo plazo, y me temo que este nuevo plazo, que es el de la suspension de las operaciones, le pueda aprovechar el enemigo para causarnos mayores perjuicios.

El empréstito salvador necesario para el ejército resultó insuficiente, y hubo de ampliarse en 200 millones más, que se han consumido. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ni un céntimo.) Me alegro de lo que dice el señor Ministro; de ese modo se pagará las 10 pagas y alcances que se deben al ejército, y que nada recibió del primitivo empréstito, que nadie sabe en qué se ha empleado.

Para empezar, habré de decir que, en mi concepto, la guerra de Cuba, lo mismo que la guerra de Santo Domingo, ha sido la lucha de la fuerza bruta contra la naturaleza y el ingénio, y el resultado no podia ser dudoso.

Nada se ha hecho que se parezca siquiera á los medios orgánicos empleados por todos los ejércitos en sus guerras, á pesar de tener nosotros tantos ejemplos en las habidas desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, ó mejor dicho, se ha ensayado todo, pero no se ha acabado, ni siquiera planteado conveniente y completamente ningun sistema, bastando el más leve, incompleto y peor ensayo para declarar inútil el sistema más acreditado en cien guerras.

Todos los sistemas se han empezado á ensayar, repito, pero solo parcialmente, sin la constancia de su planteamiento ni las condiciones necesarias y constitutivas del sistema; de modo que solo se ha conseguido que todos pierdan la confianza que deben producir á las tropas, y que el que ahora haya de plantear ó seguir cualquiera haya de empezar por tener el valor necesario para hacerse sordo á los ataques que le dirija la maledicencia, por inaccion ú otros motivos análogos.

No siendo mi ánimo herir susceptibilidades ni atacar el crédito de ninguno de mis compañeros ó superiores, me levantaré á detallar los hechos sin referirme á personas ni mandos, con tanta más razon, cuanto que ignoro si alcanza la responsabilidad á los que aparezcan responsables, ó si habrán de compartirla con el Gobierno, y me faltan medios de juzgarlo imparcialmente por la carencia de antecedentes completos, á causa del erróneo sistema adoptado por la generalidad de preferir que su crédito sufra á decir la verdad completa ante la Cámara y el país; esta es la causa de la ligereza con que la opinion pública varía de concepto respecto de esas mismas personas. El hecho es que el mal existe, y que no hallándose en mi mano evitarlo, habré de ceñirme á sus naturales consecuencias.

Entremos, pues, en materia. El corto ejército existente en Cuba al darse por los insurrectos el grito de Yara escribió una página gloriosa en nuestra historia, dominando en un principio la magnitud del movimiento, si bien para ello contó con el más espontáneo y decidido apoyo del elemento peninsular y las faltas orgánicas de la insurreccion, cobijando bajo su bandera una imponente pero inútil multitud de personas de ambos sexos que para nada habian de servirle, y que en último término habian de venir á ahogar su entusiasmo en los sufrimientos y privaciones superiores á sus hábitos y resistencia, sometiéndose al Gobierno de la madre Pátria y causando mayor sensacion su separacion de las filas insurrectas que beneficio prestaran á la insurreccion.

La autoridad superior en el primer momento, sin fuerza ni para resistir, hubo de apoyarse decididamente en el elemento peninsular, que si bien le salvó indudablemente del apuro por el momento, alcanzó una superioridad que embarazó algo los mandos, quitándoles su libertad de accion y sometiéndoles á una tutela que se sobreponia á su fuerza moral y efectiva y desprestigiaba.

El ejército fraternizó con el elemento peninsular, que indudablemente le habia salvado, tanto por espíritu de raza y gratitud, como por prestarse á ello el espíritu de la revolucion de Setiembre y los elementos civiles y militares que allí fueron. Siendo notorio en los primeros momentos que el capitan general era de ideas contrarias á la política dominante, é insistiendo en pedir su relevo, hubo de nombrarse un sucesor. La guerra se habia iniciado con las imponentes proporciones de una guerra de raza; los pueblos en masa se habian marchado al campo insurrecto, creyendo que la victoria seria obra de un momento. La reconcentracion del ejército, necesaria en los primeros momentos, les proporcionó ancho campo de tranquilidad y completa seguridad; pero luego, la actitud de este ejército, unido al elemento peninsular, dió á la guerra un carácter sangriento y enérgico que salvó indudablemente la isla, infundiendo el terror en los elementos enemigos, desprovistos de las condiciones necesarias para guerra tan azarosa como llena de privaciones. El Gobierno cuando tuvo noticia de la magnitud é importancia de la insurreccion, arbitró medios, á pesar de hallarse envuelto en mil complicaciones y la naciente guerra civil, logrando elevar el ejército á 40.000 hombres, si bien contó para ello con el poderoso apoyo del elemento peninsular, que se obligó á equipar y sostener 10 batallones voluntarios, que con haber de 16 rs. diarios y crecidas cuotas de entrada se organizaron en los puertos de la Península en el corto espacio de dos meses, embarcándose para Ultramar á fines del 69. Con estos 10 batallones y con el reemplazo ordinario, se reunieron sobre 50.000 hombres, y se emprendió la campaña, lográndose en las campañas del 70, 71 y 72 reducir la insurreccion á menores proporciones que las que hoy tiene, y desde luego en cuanto á la importancia de la misma, porque no estaba entonces tan adiestrado el enemigo; hablo de 1870, 71 y 72. (*Interrupcion del Sr. Fermandez Cadórniga, cuyas palabras no se perciben distintamente.*) No digo que esté hoy peor; lo que digo es que se logró reducir las proporciones de la guerra mucho más que en el dia de hoy; nada más que esto digo; y las causas las sabemos todos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Danvila): Llamo la atencion de V. S. acerca de los términos de la proposi-

cion que está apoyando; tiene ésta por objeto reclamar del Gobierno varios antecedentes y exigir del mismo ciertas explicaciones para tratar de un determinado asunto; y llamo la atencion de V. S. porque, sin notarlo, ha entrado en el fondo de la cuestion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Si no he de poder seguir entrando en el fondo de la cuestion, terminaré brevemente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Usía está fuera de la cuestion hace mucho tiempo; cuando el Gobierno traiga los antecedentes ó dé las explicaciones á que la proposicion se refiere, entonces serán muy oportunas todas las observaciones de V. S.; pero hasta que este caso llegue, están completamente fuera de los términos del Reglamento.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo creia que habia necesidad de marcar por que pedia las explicaciones y los antecedentes; y como las pido por el estado en que se encuentra la guerra, evidente es que tengo que decir cuál es este estado. Sin embargo, si el Sr. Presidente cree que debe dar otra forma á la discusion y que debo reservar mis observaciones para despues de haber dado sus explicaciones el Gobierno, en ese caso me es igual sentarme ahora y continuar despues.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Puede V. S. continuar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Las autoridades superiores de aquella época encontraron al comercio y á la propiedad dispuestos á hacer los mayores sacrificios; á la más leve indicacion los recursos sobraban; las tropas estaban bien pagadas, bien vestidas y bien alimentadas. No estuvo, sin embargo, aquella época exenta de otros peligros que no se dominaron debidamente, no sé si por absoluta imposibilidad ú otras causas, pero que no dejaron de producir males graves. Estos peligros eran la excesiva preponderancia de algunos elementos, que guiados por un exceso de patriotismo, utilizado quizá por filibusteros encubiertos ó intereses de algunas personalidades se impusieron á las autoridades, produciendo escenas contra algunos generales como las que todos recordais, y obligando á otros á actos que aunque quizás fuesen precisos en el momento, rebajaban notablemente el prestigio que hasta entonces habia tenido la autoridad.

El resultado de estos desórdenes fué el que no podia ménos de ser; que los unos se apercibieron, aunque ya tarde, de que habian ido arrastrados más allá de donde quizás convenia, y otros que habian menoscabado el principio de autoridad, sirviendo intereses particulares, y nació el antagonismo dentro del mismo elemento peninsular, quitando potente apoyo á la autoridad, aunque á la vez la libertara de la presion que antes sufria. Fué el principio de la libertad de accion de las autoridades, pero á la vez el principio de la decadencia del espíritu de union que guiaba los cuantiosos sacrificios de la riqueza.

¿Pudo conseguirse lo uno sin perder lo otro? Asunto es este que merece detenido estudio antes de contestar resueltamente; pero lo que hay de cierto es que, dada la carencia de recursos que en este primer período de la guerra sufrian las autoridades, y las circunstancias por que se atravesaba, fué muy conveniente relativamente el mando en este primer período, si bien como en toda ella hubiéramos querido ménos confianza en la pronta terminacion de la guerra, ménos esperanza de conseguir fácilmente la pacificacion, y que se hubiera organizado como si la guerra hubiese de ser eterna, que es lo que hacen los generales en jefe que conocen sus deberes y el medio de que la campaña hubiera sido más breve y ménos costosa. No sucedió esto en Cuba ni tampoco en la Península; en una y en otra parte hemos venido observando que la pasion de partido y las amistades particulares han supuesto que la presencia de tal ó cual personalidad, los medios que se le facilitaban y las medidas políticas que se suponia adoptaria, ó se le ordenaba adoptar, bastarian á terminar la guerra; los mismos antes impacientes porque no se adelantaba un paso, y que pedian el relevo de la autoridad, demandan luego tiempo, calma y paciencia para juzgar á su caudillo por los resultados, y la guerra allí y aquí se hacia y hace con la mezquindad é irreflexion del que pueda voluntariamente dar por terminado un mal cuando quiere, y como si no tuviera ya la guerra hondas raíces.

Los resultados actuales, como los anteriores, son ilusiones ópticas, porque miramos á Cuba á través de la prensa cohibida por el Gobierno, cohibida por un erróneo patriotismo, ó respondiendo á la pasion de partido.

Leed las correspondencias, y si os fijais en los conceptos y hasta en el estilo, descubrireis generalmente plumas que habreis visto siempre al lado de ciertas personas.

Así han pasado años y años, y estamos tan mal ó peor que el primer dia, y lo que es peor en mi concepto, á seguir el sistema que hoy se sigue de operaciones militares y de crédito, cada dia estaremos peor. (*El señor Presidente agita la campanilla.*) Yo haré lo que el Sr. Presidente quiera, pero mi objeto era abreviar, porque más extenso habia de ser despues, si contestara al Sr. Ministro de Ultramar. Si V. S. quiere que siga, seguiré y le ofrezco concluir muy brevemente, tocando muy de ligero la cuestion política.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Yo estoy dispuesto á permitir á V. S. todo lo que esté dentro del Reglamento, pero hace mucho rato que está V. S. fuera de él, y tengo el deber de llamar á V. S. á la cuestion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Entonces me limito á pedir al Gobierno explicaciones, y cuando me las dé continuaré; y si no me las da, habrá demostrado que no quiere la luz y la discusion, en cuyo caso insistiré por cuantos medios me permite el Reglamento, hoy y cuantas veces esté abierto ó se abra el Parlamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Señores Diputados, débil fué el propósito que yo tuve el gusto de aplaudir al principio de esta sesion formado por el señor general Salamanca, de aplazar el apoyo de esta proposicion para despues de los debates que se hallan pendientes en el Congreso, y casi estoy obligado á retirar los aplausos que dirigí á S. S., puesto que sin más que por haber el Ministerio, en cumplimiento de un deber ineludible, rechazado afirmaciones graves, contestado á acusaciones injustificadas acerca del estado de la guerra y de la hacienda de Cuba, el señor Salamana, obrando precipitadamente, á impulsos de la impresion que le produjo este acto del Gobierno, desistió de aquel propósito y ha apoyado su proposicion. Yo casi me felicito de que S. S. haya apoyado desde luego su proposicion, porque la actitud del Congreso, la evidente expresion de la Cámara ante el discurso que acaba de pronunniar S. S., es la mejor respuesta que su señoría puede tener respecto á una proposicion cuya tendencia dejo á la consideracion de la Cámara y del país.

El Sr. Salamanca ha tenido á bien darnos hoy una segunda edicion del discurso que pronunció en la legislatura pasada sobre este mismo asunto, en el cual hasta observó el mismo plan oratorio que en el dia de hoy, dividiéndole en tres partes, considerando la cuestion bajo tres aspectos, el militar, el político y el administrativo ó económico. Entonces fué el Sr. Salamanca debidamente contestado; hoy lo será en términos brevísimos; y no se ofenda S. S., porque el Gobierno no cree estar en la necesidad de emplearlos más extensos para dejar cumplidamente satisfechos sus deberes.

Háse distinguido el discurso del Sr. Salamanca por lo gratuito de sus afirmaciones, que ha corrido parejas con su gravedad; ha dicho S. S., por ejemplo, que la guerra de Cuba está en el mismo ó peor estado que antes de empezar la última campaña; que no están pacificadas las Villas, y que los esfuerzos de aquel heróico ejército y de su digno general no han alcanzado los resultados que en las campañas anteriores obtuvieron ejércitos ménos numerosos, generales tal vez no tan reputados, ni tan elevados y con ménos elementos para hacer la guerra. ¿Y qué pruebas ha aducido S. S. de esta grave afirmacion? Ante los partes oficiales; ante la opinion unánime y por nadie desmentida de la completa y omnímoda pacificacion de las Villas; ante la cesacion completa de los incendios que estaban afligiendo á aquella propiedad; ante la opinion unánime en el extranjero de que se habia conseguido en Cuba el objeto principal, el que más se exigia del Gobierno español para considerar aquello como una mera insurreccion, como una mera rebeldía, sin las proporciones de una verdadera guerra, ¿qué pruebas, qué datos ha aducido el señor general Salamanca para hacer sus gratuitas afirmaciones, para formular sus acusaciones inconcebibles? Pues que, señores, ¿se puede dudar de la pacificacion del territorio de las Villas desde el momento en que el general en jefe ha podido llevar sus fuerzas al departamento Central haciendo huir de él á los despavoridos insurrectos que le ocupaban y ha podido pasar al Oriental donde los tiene encerrados en la manigua y reducidos como nunca á las más mínimas y estrechas proporciones? Pues qué, ¿puede el Sr. Salamanca comparar la actual situacion de las Villas y del Centro con la situacion de 1874, en cuya época los incendios de ingenios alcanzaban una cifra verdaderamente imponente? Es claro que aunque las Villas estén pacificadas, aunque están, si cabe, como he oido decir á personas entendidas conocedoras del país y muy relacionadas con él, en un estado más pacífico, más de órden y más seguro que antes de la insurreccion de Yara, es claro que no se puede evitar algun que otro incendio, cuando para llevarlo á cabo basta una excursion aventurera de una partida de media docena de caballos y una caja de fósforos para en tiempo de la seca introducir las llamas en aquella propiedad y reducir á cenizas la produccion más rica y más cuantiosa.

Pero sin embargo de esta facilidad y de que el ejército de Cuba y el general Martinez Campos no han cesado un momento de tener las operaciones en un pié de actividad y de rigor extraordinarios; sin embargo de que no han cesado un instante en la persecucion del enemigo; á pesar de esto, haciendo uso de las fuerzas que ha podido el Gobierno enviar á Cuba, ha podido dejar en las Villas guarnicion suficiente para que solo pueda citarse por espíritu de oposicion ó por pasion de partido uno que otro caso de incendios, que son dos ó tres los que ha citado el Sr. Salamanca en la época de la última campaña.

El discurso del señor general Salamanca se ha distinguido por la absoluta carencia de pruebas de sus graves afimaciones; respecto al hecho militar de la pacificacion de las Villas y de la considerable mejora de las cosas de la guerra en el Centro y de las operaciones tambien afortunadas en el departamento Oriental, S. S. se ha contentado con decir que lo mismo ahora que en tiempo de anteriores capitanes generales, ya del Sr. Caballero de Rodas, ya del Sr. Riquelme, ya del Sr. Balmaseda, se ha dado como un hecho oficial la pacificacion de las Villas sin ser un hecho efectivo.

¿Y cree S. S. que teniendo, como tenemos, en la isla de Cuba un ejército considerable, hábilmente mandado, y hallándose preparado el envío de refuerzos para cubrir las bajas ocasionadas allí, más bien por el clima que por las balas del enemigo; despues de la experiencia de medio año en que se viene gozando en las Villas y casi en la mayor parte del departamento Central de una verdadera paz, de una seguridad como hacia años no se habia conocido; cree S. S., digo, que lejos de llegarse, como el Gobierno confiadamente espera, á la completa pacificacion de la isla, á la victoria completa de la insurreccion en el departamento Oriental, único donde queda una verdadera insurreccion, se reproducirá como en ocasiones anteriores la guerra en grande escala en las Villas y el departamento Central? ¿Puede hacerse esta afirmacion de esa manera gratuita? ¿Puede un general del ejército español, á quien quiero tributar todas las consideraciones debidas, que ha tomado parte en la guerra de la Península de una manera digna, sin datos de ninguna especie, sin aducir pruebas de ninguna clase, á distancia de millares de leguas, cuando está empeñado el honor de la bandera nacional, cuando un ejército valeroso está luchando por la integridad de la Pátria, cuando se halla un compañero de armas, un superior gerárquico á la cabeza de ese ejército, puede un general, repito, venir á hacer afirmaciones tan graves, cuyo efecto no puede ser, por más que esto no entre en la intencion de S. S., beneficioso á la causa del país, sino que si fuera posible, si los hechos no hablaran tan alto, si las pruebas no fueran tan grandes, podria influir, hasta en reanimar espíritus abatidos que piden hoy indulgencia y que están próximos á una sumision? (*Muy bien.*)

¡Y se quejaba S. S. de que en el dia pasado cuando indicó el anuncio de su interpelacion yo le contestase que era delicado y aun peligroso tratar este asunto en el Congreso en el estado actual de la guerra, hallándose pendiente ese gran problema, y que debia aguardarse, como sucede en las discusiones de los negocios diplomáticos, á que el asunto estuviera terminado, á que la insurreccion hubiera llegado á su término, á que la paz, en suma, fuese un hecho, en cuyo caso el Gobierno y las dignas autoridades de Cuba, lejos de rehuir la discusion, la aceptarian y someterian su conducta al más severo fallo de las Córtes! ¿Lo vé S. S.? ¿Vé S. S. cómo no le ha sido posible encerrarse en aquellos límites de prudencia y de calma que prometió el dia pasado, sino que ha procedido á ese género de ataques, á esas calificaciones tan duras, á esas manifestaciones de ideas que no vacilo en calificar de inconvenientes, sin haber presentado como no podia presentar, ninguna demotracion fehaciente, ningun dato apreciable, ninguna prueba estimable afortunadamente para la Pátria, de esas mismas afirmaciones, que si fundadas fueran no producirian otro efecto que llevar á un campo el desaliento y á otro la confianza, cambiando completamente los términos de la realidad afortunada, de la realidad que

el Gobierno como el Congreso aplauden, de la aproximacion de la pacificacion de Cuba despues de tantos esfuerzos, despues de tanta sangre derramada, despues de tantos sacrificios hechos por esta magnánima Nacion?

Yo, enfrente de las gratuitas afirmaciones de S. S., apoyado en los documentos y comunicaciones oficiales de que no ha hecho un misterio el Gobierno, que son públicos bajo mil formas; apoyado en el sentimiento y en la conviccion general en la Península, en Cuba, en el extranjero; yo, enfrente de esas afirmaciones, aseguro al Congreso bajo mi palabra honrada, bajo la fé de todas las comunicaciones y datos oficiales, que la pacificacion de las Villas, la completa y segura pacificacion de las Villas es un hecho innegable, por más que el digno general Martinez Campos, no ahora, sino cuando llevó sus armas desde las Villas al Centro y al Oriente, impulsado por su natural modestia, por su reserva característica, por su repugnancia á todo lo que sea atribuirse grandes hechos y producir grandes efectos en la opinion, dijese al Gobierno que él no creia enteramente perfecta la pacificacion de las Villas, que sin embargo allí quedaba reducida la insurreccion á la existencia de unas cuantas partidas de bandoleros que siempre, y aun antes de la insurreccion habian existido, para dominar las cuales dejaba fuerzas sobradas, mayores que las que él creia necesarias por la importancia que daba á la seguridad y á la confirmacion de la pacificacion de las Villas. Pero desde que esto dijo el Sr. Martinez Campos hasta hoy ha pasado bastante tiempo; y así como aquel ilustre caudillo en su marcha desde el departamento Central al Oriental consiguió la fuga despavorida de los insurrectos de la titulada Cámara y del titulado gobierno, que residian por entonces en el departamento Central, hasta haberse ido á encerrar como lo están en las maniguas del Oriente, en donde tal vez no podrian parar si no hubiera sido por las grandes lluvias que han detenido la marcha de nuestras columnas; así como consiguió este resultado, á su espalda las fuerzas que quedaban, no dormidas, no descuidadas sino cumpliendo su deber, han conseguido en lo poco que faltaba la completa y absoluta pacificacion de las Villas.

No hace muchos dias se ha hecho pública la captura y el fusilamiento con arreglo á los bandos publicados para las Villas, por lo mismo que allí no habia una verdadera guerra, el fusilamiento, digo, de uno de los cabecillas que han producido más terror y han tenido más importancia.

Queda, pues, sentado, no sé si decir mal que le pese al señor general Salamanca, queda sentado que es un hecho indudable, oficial, evidente, por todo el mundo reconocido, la absoluta pacificacion de las Villas, que era el *desideratum*, que era la gran condicion para el reconocimiento de todos los derechos del Gobierno español en el extranjero, así como la causa principal de la insurreccion en el Centro y de su concentracion y reduccion en el territorio del departamento Oriental. Su señoría no ha tenido por conveniente en el dia de hoy hacer extensas consideraciones, como en la otra ocasion que trató este mismo asunto, acerca de su plan de operaciones militares; claro es que esta materia no es de mi competencia ni yo puedo tener la pretension de seguir á S. S. en ese género de discusion. Su señoría la otra vez que habló sobre esta cuestion criticó los planes de operaciones de cuantos han dirigido el ejército nacional en la isla de Cuba, y pretendió sostener una tésis, señores, que el buen sentido, por más que se carezca de conocimientos especiales militares, rechaza desde luego; la tésis de que lo que hace falta en la isla de Cuba no es fuerza de sangre, que al contrario, debia reducirse la fuerza de sangre, debian reducirse los hombres; que no hace falta más que una buena organizacion militar y mucho dinero; y S. S. entonces se extendió en exponer su plan de organizacion militar, que realmente me pareció bello aunque poco factible, puesto que queria modificar la trocha del Júcaro á Moron para enlazar una ó dos ensenadas ó puestos con relacion á la misma trocha, para establecer caminos militares que permitieran su abastecimiento y defensa desde todos los puntos de la isla; y tal sistema de caminos, y telégrafos, y puestos y comunicaciones, que realmente si eso pudiera realizarse, ¿para qué los soldados? ¿Para qué los generales?

No se ha dormido sobre este punto el señor general Martinez Campos; yo, que por mi Ministerio y aun por razones extrañas al Ministerio que indignamente ocupo, tengo una comunicacion activa, frecuente de todos los correos con el general Martinez Campos, he podido enterarme al dia de sus trabajos en este mismo terreno; yo sé los recursos que se le han facilitado, las obras que ha llevado á cabo para hacer una línea de defensa verdadera y positiva de la trocha, para restablecer telégrafos, caminos ordinarios, ferro-carriles y otros medios de defensa y comunicaciones de guerra; pero, señores, negar que además de esto es necesario el doloroso sacrificio que por su imprescindible deber viene imponiendo al país el Gobierno de mandar á Cuba para llenar las bajas que más que la guerra, como he dicho antes, las enfermedades hacen en aquel victorioso ejército, de mandar á Cuba los hijos de la Península á pelear por el honor y la integridad de la Pátria, negar esto, señores, es negar la evidencia.

Ya lo he dicho en otra ocasion; de la misma manera que en la guerra civil de la Península, el sistema que se siguió por algunos Gobiernos de enviar al terreno de la lucha pequeñas fuerzas sucesiva y paulatinamente para ser devoradas por la guerra no dió resultados positivos, hasta que se adoptó por este Gobierno el sistema de hacer un esfuerzo supremo, para de una vez aplastar la insurreccion y devolver la paz á la Península, de la misma manera, señores, el espectáculo de ocho años trascurridos en una guerra tan tenaz, durante los cuales tanto oro y tanta sangre han sido consumidos estérilmente, porque es verdad, como ha dicho S. S., que hasta el presente habiéndose llegado á una pacificacion más ó ménos completa, ya de las Villas, ya de los otros departamentos, la insurreccion se ha reproducido, porque no ha habido elementos bastantes en cifra suficiente para concluir de consumar la obra, de la misma manera, y esto prueba la bondad de la política de este Gobierno, esos refuerzos que antes se distribuian en muchas expediciones y se mandaban de una manera paulatina, los ha mandado el Gobierno de una vez para conseguir en un dia próximo la completa pacificacion de la isla.

Grande ha sido, considerable, ante la apreciacion de todo espíritu, espíritu imparcial, el resultado obtenido con el refuerzo de 25.000 hombres mandados en el mes de Octubre del año anterior. El Gobierno tiene lo necesario en recursos y en trasportes para en el próximo mes de Setiembre mandar á las playas de Cuba de 12 á 15.000 hombres para llenar las bajas allí producidas por el clima, y poner fin á la guerra dentro del año. No es exacto, lo niego rotundamente por honra del Gobierno y del ilustre general que tan gran sacrificio ha hecho aceptando aquel mando en circunstancias tan

críticas y difíciles, cuando nada tenia que desear, puesto que ha llegado al puesto más alto de la milicia y está cubierto su pecho de todas las condecoraciones á que un heróico militar puede aspirar; en honra, digo, del Gobierno y de ese ilustre general, niego en redondo que el Sr. Martinez Campos haya prometido nunca terminar la guerra en la campaña que acaba de espirar. Si el señor Salamanca conociera más su carácter, y extraño que no le conozca, porque creo que ha habido relaciones más ó ménos dulces, más ó ménos suaves, más ó ménos afectuosas entre S. S. y el capitan general D. Arsenio Martinez de Campos; si S. S. conociera su carácter, tendria por completamente absurda la acusacion de ligereza de haber podido prometer nunca semejante cosa. Pues qué, ¿no ha visto S. S. mismo que despues de haber pacificado las Villas, aquel modesto caudillo decia que no era tan completa la paz, y que quedaba un poco descontento, como lo queda siempre de todos sus actos por heróicos y relevantes que sean?

El general Martinez Campos jamás prometió para esta primera campaña la terminacion de la guerra; tiene demasiado conocimiento en el arte militar, y especialmente en la campaña de Cuba, para haber podido hacer nunca semejante promesa; lo que ha ofrecido, no como un compromiso, no como una obligacion que se suscribe, sino como una legítima esperanza y un fundado pronóstico; lo que ha ofrecido, digo, es que para fin de este año la insurreccion quedará completamente dominada. No le faltarán, no, á ese general y ese valeroso ejército los recursos que el Sr. Salamanca dice que le faltarán, sin tener datos ni pruebas de ningun género para semejante augurio tristísimo. Más valiera que S. S. no se hubiera impresionado tanto y hubiese cumplido su primer propósito, y no hubiera procedido tan de ligero y no se hubiera sulfurado, desmintiendo esa calma que todos le hemos reconocido, y hubiera esperado á que se le remitiesen los documentos que ha pedido, y por los cuales hubiese visto que sobran recursos, lo digo con gran satisfaccion, para continuar la próxima campaña y en el término anunciado concluir la insurreccion.

No es verdad que se haya consumido el empréstito ampliado á 500 millones de reales. Segun tuve la honra de anunciar al discutir la garantía de este contrato, era probable, seguro, que llegase el caso de que el empréstito se ampliase de los 300 millones que formaban el mínimum hasta 500, y así está acordado; pero es lo cierto que de esos 200 millones más no se ha gastado nada, ni aun se han llegado á gastar por completo los 300, que es el mínimum del contrato. Por consecuencia sobran recursos. Y ¡qué digo! aunque se hubieran consumido los 500 millones; pues qué, ¿no es inagotable el patriotismo de esta Nacion? Cuando se trata de defender su honra, su integridad, cuando su bandera está comprometida, ¿se puede fijar ningun máximum á sus esfuerzos y sacrificios?

Pero repito que no está consumido un solo real de los 200 millones de ampliacion, ni aun se ha cubierto la cifra de los 300. De consiguiente, el Gobierno tiene el gusto de anunciar que muy desahogadamente, así como tiene preparados los refuerzos de 12, ó de 15.000 hombres para dar el último golpe á la insurreccion, cuenta tambien con ámplios recursos de todo género; sépanlo los insurrectos y no se hagan ilusiones; el Gobierno cuenta con recursos sobrados para mandar esos refuerzos á Cuba, y otros si fueran necesarios, para terminar en breve plazo esa insurreccion.

Tranquilícese el señor general Salamanca, cuyo patriotismo, cuyo amor á los intereses nacionales considero afligido por esos augurios que ha expresado, hijos sin duda de su conviccion; tranquilícese el señor general Salamanca, no tema absolutamente nada, en la seguridad de que su digno é ilustre compañero de armas llegará al fin de su empresa, la causa de España triunfará y la cabeza de la insurreccion quedará completamente aplastada. No lo dude S. S.

Ya los insurrectos lo conocen, sépanlo los laborantes de todas partes; si yo hubiera creido que hoy se iba á tratar de la cuestion que nos ocupa, hubiera traido preciosos documentos que obran en el Ministerio de Ultramar referentes á la disposicion de ánimo, á la conviccion y á los sentimientos de los insurrectos, que son de completo decaimiento, de proximidad á la sumision, sin necesidad tal vez de que el ejército llegue á las últimas consecuencias de la guerra.

Pero casualmente se me ha proporcionado aquí uno de esos datos, que es un artículo del periódico titulado *La Igualdad*, que se publica en Cayo-Hueso, donde es sabido hay constantemente una asociacion de filibusteros para dar albergue á todos los que se van allí á refugiar, ó para mandar á Cuba cuando puede, que pocas ó ninguna vez puede, recursos ó auxilios de cualquier especie, cuyo periódico, que es el órgano, que es la representacion de las ideas y de los sentimientos del filibusterismo en aquella parte y con relaciones en Cuba y en otros puntos, confiesa lo que se desprende de este breve párrafo que voy á tener el honor de leer al Congreso: «La decadencia, dice, pues, de nuestra revolucion en las Villas es el resultado lógico de semejante optimismo;» (viene hablando del optimismo exagerado de sus correligionarios, de sus cómplices de insurreccion) «hay allí presentaciones, se menudean los prisioneros, porque sin armas ni pertrechos de guerra, y á veces hasta sin un pan que comer y estrechamente sitiados por los enemigos, no es posible que puedan sostenerse y pelear nuestros hermanos; y no es esto lo peor, sino que lo que hoy sucede en las Villas, mañana puede repetirse en el Centro y luego en Oriente, porque mientras no cese la causa no cesan los efectos.»

Vea, pues, el señor general Salamanca cómo los insurrectos mismos, que segun S. S. dijo en otra ocasion, están más enterados de los elementos de guerra de uno y otro campo, con lo cual S. S. trataba de justificar su conducta, trayendo estas discusiones al Parlamento, vea, pues, S. S. qué bien enterados están y cómo están mucho más convencidos de su impotencia y más abatidos que los considera S. S. en sus tristes apreciaciones respecto de recursos, operaciones y medios de la guerra.

Dicho esto, señores, yo, que no me propongo cansar la atencion del Congreso discutiendo un asunto que el Sr. Salamanca ha discutido con bastante ligereza, sin ningun género de medios justificativos, voy ligeramente á ocuparme de las apreciaciones de S. S. sobre la cuestion administrativa y económica.

Si aventurados han sido, Sres. Diputados, sus juicios en la cuestion militar, mucho más lo han sido en estas dos cuestiones. Pues qué, ¿se puede venir aquí á decir que una de las causas de la insurreccion, aunque no la más importante, ha podido ser la mala administracion en la isla de Cuba, la inmoralidad de aquellos empleados, sin aducir pruebas ni testimonios sobre esto, como no sea una parte de la Memoria del Sr. Villaamil publicada en 1871, que S. S. no ha leido, y que sin

embargo la ha entregado á los taquígrafos, acerca de la cual debo decir francamente al Congreso que se dió el triste caso que despues de procedimientos gubernativos y judiciales entablados contra un número determinado de empleados en Cuba, despues de tramitados esos expedientes por todos sus trámites hasta llegar al Consejo de Estado, ha tenido el Gobierno el sentimiento de que ninguno de los hechos atribuidos á aquellos procesados se hayan comprobado, de que no haya podido tomar con ellos ninguna clase de medidas represivas, haya tenido que declararlos el Consejo de Estado aptos para volver á sus destinos, y libres de toda correccion y de toda condena?

Es muy fácil en esta delicada materia hacerse eco de los rumores que por todas partes circulan, y que la maledicencia prohija; lo difícil es comprobarlo, demostrarlo. Yo, Sres. Diputados, que dos veces he tenido la honra, inmerecida, de ocupar este departamento ministerial, cuando se me ha hablado de que habia en las provincias de Ultramar, en una localidad cualquiera, cuando se me denunciaban abusos, he invitado siempre á que me presentaran algun género de prueba, siquiera indicial, algun dato, algun motivo para proceder; porque, señores, no se puede desde estos puestos proceder ligeramente por una denuncia aislada de una sola persona que venga á contar cosas al oido; no se puede de esa manera herir la reputacion de nadie y dar la razon á los que creen que una de las causas de descontento en esta ó en la otra provincia es la inmoralidad ó la mala administracion. Yo no digo que la moralidad y la buena administracion sean perfectas; pero añado que no se puede asegurar de una manera absoluta que haya inmoralidad, sin documentos, sin prueba alguna. Y así como estoy dispuesto en el cargo que debo á la confianza de S. M., á no perdonar medio de persecucion y de castigo contra cualquier empleado, cualquiera que sea su categoría, cuando se me presenten datos de los que resulten motivos de desconfianza en este ó en el otro terreno, tambien estoy dispuesto á no prestar fácil oido á indicaciones, á denuncias, á palabras vagas que carezcan completamente de razon y fundamento; pues por lo mismo que estimo en mucho mi propia honra, estimo tambien sobremanera la honra de los demás. Yo lo digo francamente; en el caso del señor general Salamanca, no me hubiera hecho eco de las noticias y versiones de que S. S. se ha hecho eco aquí, sin aducir en el acto las pruebas de mis aseveraciones.

De poco más ó ménos ha adolecido la impugnacion del señor general Salamanca respecto á la administracion económica. Su señoría se ha lamentado de lo dispendioso que esa administracion ha sido en la isla de Cuba, de la cifra á que han ascendido allí las obligaciones del Tesoro, y de la deuda pública y de la inutilidad de las diferentes comisiones extraordinarias que el Gobierno ha enviado para poner remedio á los males de aquella administracion. (*El Sr. Salamanca hace signos negativos.*) Pues qué, ¿no ha hablado S. S. del comisario régio enviado á la isla de Cuba para poner remedio á los males administrativos y económicos? Pues qué, ¿no ha dicho S. S. que para terminar la guerra no bastan los medios militares, ni aun esa organizacion sublime que S. S. quiere establecer, consistente en un plan general de trochas, de caminos, de telegráfos, etc. de la isla, sino que además es necesario introducir allí grandes reformas, grandes arreglos administrativos y económicos? Me parece que S. S. así lo ha dicho, y el Congreso es buen testigo de ello. Y sobre este particular diré á S. S. que ni el Gobierno de S. M. ni las dignas autoridades superiores de la isla de Cuba descuidan de ninguna manera este objeto tan interesante y principal; que no fué estéril el envío de un digno hombre público en calidad de comisario régio á la isla de Cuba para hacer las reformas administrativas y económicas que él creyese convenientes á fin de mejorar aquella administracion.

Ya en otra ocasion he dicho en este mismo sitio que si bien el Sr. Rodriguez Rubí padeció equivocaciones, incurrió en defectos de que no está exento ningun hombre en sus planes y reformas, sin embargo, y á pesar de esto, presentó al Gobierno medidas interesantísimas, dignas de aprobacion, y que la han obtenido, consiguiendo por medio de ellas una gran economía y una ordenacion racional en los servicios administrativos, tanto en el Centro como en los distritos de la isla de Cuba; consiguiendo tambien en aquel sistema tributario una reforma que es de inmensa importancia; la refundicion de una porcion de tributos directos impuestos, ya sobre el capital, ya sobre la renta, ya sobre los sueldos, en varias formas, en distintas condiciones de pago que producian un gran cáos en la administracion, en un solo impuesto de 30 por 100, que con regularidad viene cobrándose en la isla de Cuba, dándose con ello una alta muestra del patriotismo de aquellos hermanos nuestros y de su decidido propósito de cooperar á la defensa de la causa nacional y á la pacificacion de la isla; con cuyos recursos las contribuciones ordinarias, la renta de aduanas, que viene en constante crecimiento, y los medios extraordinarios del empréstito, puedo decir por conclusion á esta parte del discurso del señor general Salamanca, tranquilizándole en sus temores y en sus inquietudes, manifestadas en todo ese discurso, que el Gobierno cuenta con elementos afortunadamente bastantes y aun superabundantes para terminar la guerra, para ponerle un pronto término, para, partiendo de la pacificacion de la isla de Cuba, entrar decididamente en el arreglo de aquella Hacienda, en la organizacion de aquel presupuesto, en la amortizacion de aquella deuda, cosa, señores, que ya en otra ocasion he tenido la honra de decir al Congreso, que son mucho más fáciles que lo que espíritus superficiales ó poco enterados de aquellos asuntos pudieran creer. Porque á quien no conozca los grandes recursos económicos y financieros de la isla de Cuba, la verdadera situacion de aquella provincia económicamente considerada, parécele una cosa enorme, inaudita, fabulosa una deuda, v. gr., de 100 millones de pesos; para el que conozca esos recursos y esos medios, para el que sepa que con el nuevo sistema tributario tenemos allí un ingreso anual seguro de más de 50 millones de pesos para responder á un presupuesto de gastos ordinarios en circunstancias normales de ménos de 36 millones de pesos, comprende fácilmente que una vez conseguida la paz, como el Gobierno espera conseguirla pronto, será muy sencillo el arreglo de aquella Hacienda y la amortizacion en pocos años, así de la deuda procedente de emisiones extraordinarias de billetes de Banco, como de la deuda flotante del Tesoro y de cualquier otra procedencia. Así la Nacion tendrá cubiertos sus compromisos, y aquella provincia entrará en una nueva era de regeneracion y de prosperidad, dentro de la cual el Gobierno y los poderes públicos de la Metrópoli cumplirán á aquellos leales habitantes, en la medida que el patriotismo y la prudencia dicten, todas las promesas y llenarán todas las aspiraciones que dignamente sienten, así en el órden político

como en el administrativo, en el económico y en el social.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Salamanca, y ruego á S. S. que se mantenga dentro de los límites de la rectificacion, porque puesto que S. S. ha usado de su derecho hasta el último límite, están la mayoría y el Presidente autorizados para usar el suyo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señor Presidente, yo callaré cuando V. S. quiera; pero tengo que consignar que no he entrado en el pleno uso de mi derecho; en primer lugar, porque se me ha limitado diciéndome que pedia explicaciones, y parece que las explicaciones las ha dado el Sr. Ministro por lo extenso que ha sido, y además por lo que ha hablado de cosas que yo no he dicho. Sin embargo, por complacer á S. S. y por cumplir el Reglamento, lo haré brevemente, con tanta más razon, cuanto que podré entrar en esta discusion en las sesiones sucesivas, y si se acaban, haré en la próxima legislatura lo que no he podido hacer hoy.

En primer lugar, habré de decir al Sr. Ministro de Ultramar, que si algo ha podido sorprenderme en su elocuente discurso, pronunciado con el fuego de todos los de S. S., en cambio de lo frio y helado de los mios, si algo ha podido sorprenderme, es que una persona tan inteligente, tan orador y tan consecuente en sus ideas, habiéndome visto á mí, por decirlo así, desarmado, haya estado hiriéndome constantemente, y suponiendo argumentos que no he hecho, cuando sabia que no me quedaban medios de poderle rebatir, porque ni me lo permite el Reglamento, ni el estado de la discusion.

Su señoría empezó por hacerme entrar en esta discusion cuando yo no pensaba, y cuando la proposicion que habia presentado, como sabia S. S. por haberlo dicho yo, era simplemente para hacer las manifestaciones que hice. Obligado por S. S. he entrado en el debate en malas condiciones y no puedo explanarle; pero volveremos á él con el tiempo.

En primer lugar, ha dicho al terminar su discurso el Sr. Ministro que yo he manifestado que la mala administracion era la que habia producido la guerra. Yo siento decir á S. S. que precisamente he sostenido lo contrario; y si no ahí estarán las cuartillas y se pueden leer. Precisamente uno de mis argumentos ha sido que no habia razon para decir eso, que generalmente se dice, lo cual tenia yo por una vulgaridad. Por consiguiente, ya vé S. S. que todo lo que ha dicho en su elocuente discurso para atribuirme eso y merecer los plácemes de la administracion de la isla de Cuba, no es exacto. Puede S. S. merecer los plácemes por lo que ha defendido; pero yo, aunque no mereceria otra cosa por haberla atacado, no la he atacado porque no he llegado todavía al párrafo en que debia haberla atacado; no es virtud.

El Sr. Ministro de Ultramar despues me ha atribuido tambien que yo he hablado del resultado de la guerra sin pruebas de ningun género. Su señoría sabe demasiado que las tengo aquí, y sobradas; pero sabe tambien que no es regular prevalerse de argumentos de esta especie, cuando sabe que no puedo contestar porque no me lo permite el Reglamento y la Presidencia. Por lo demás, yo tengo datos completos y fehacientes para demostrar que los resultados obtenidos son menores en número y en cifras segun los partes.

Su señoría me ha atribuido tambien otra cosa que no he dicho; que se habian dado los partes de la pacificacion de las Villas, cuando no era verdad. He dicho, por el contrario, que me servian de base los partes, tanto de ahora como los anteriores, y que lo que decian estos partes era que la pacificacion de las Villas habia sido un hecho repetidas veces.

Su señoría ha hablado tambien, aunque esto no es del dia de hoy, sino de la legislatura pasada, S. S. ha hablado de mi plan telegráfico, de caminos, trochas, etcétera. Yo no he dicho una palabra de trochas ni de caminos hoy; dije en la legislatura pasada que se necesitaba un plan orgánico, y lo repito, y hoy, si hubiera podido seguir, habria demostrado que llevamos gastados más de 150 millones de pesos en distintos planes, y tengo aquí todos los planes de los generales en jefe que ha habido, por los cuales se veria que no se ha seguido ninguna organizacion más que el tiempo del mando, á pesar que habia costado muchísimos millones de pesos cada variacion y muchísimos años, y seguimos con el sistema de tomar y dejar. Y la prueba de que no tenemos organizacion, es que lo más rudimental...

El Sr. **PRESIDENTE**: No consiento que S. S. entre en la prueba. Siga S. S. la rectificacion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Bueno; lo siento, porque habré de molestar otro dia á la Cámara, porque yo no me quedo así.

Ha vuelto el Sr. Ministro de Ultramar á echarme la responsabilidad de hablar de la cuestion. Yo vuelvo á decir que la acepto; yo creo que es un mal grave el que se ignore lo que pasa en Cuba, y que ninguna Nacion ni Gobierno ha ocultado así sus errores, ni las Cámaras se lo habrian permitido.

En cuanto á que yo he atribuido al general Martinez Campos el decir que terminaba esa campaña, yo quisiera que el Sr. Ministro de Ultramar pidiera las cuartillas y viera cuándo he dicho yo eso; á quien yo se lo he atribuido es á S. S. y al Sr. Ministro de la Guerra, no al general Martinez Campos. Por lo demás, el general Martinez Campos no ha ofrecido eso; lo he dicho aquí, y además aquí tengo un comunicado publicado por el coronel Arderius, ayudante suyo, del cual resulta que no solamente no ha ofrecido nada para entonces, sino que no ofrece nada para lo sucesivo.

Y puesto que estoy molestando al Congreso por varios conceptos, primero porque estoy deteniendo el entrar en el debate de la informacion parlamentaria; segundo, por no poder salir de los estrechos límites á que estoy reducido, aplazo la discusion para el primer dia que sea posible el volver á presentar otra proposicion incidental.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Martin de Herrera): Yo no he dado motivo al Sr. Salamanca para que contra aquel propósito que anunció al principio haya apoyado hoy su proposicion. Yo me limité á rechazar cargos y acusaciones que S. S. dirigió gratuitamente al Gobierno; cargos y acusaciones que yo consideré de suma gravedad; y que si hubieran pasado sin correctivo hubieran producido un efecto funesto para la honra del Gobierno y para los intereses españoles de Cuba.

Por consecuencia, el Sr. Salamanca, que luego, contra la promesa que habia hecho, ha apoyado su proposicion, no quiera echar la culpa al Gobierno ni á nadie, sino impútese á sí mismo, al ánimo deliberado que tenia S. S. de apoyarla en el dia de hoy. Puesto que yo me

limité á rechazar los cargos de S. S., podia haber aplazado para otra ocasion el entrar en el fondo del debate.

Resulta ahora, Sres. Diputados, que el Sr. Salamanca no ha dicho nada; no ha hablado contra la administracion de Cuba; no ha hablado contra la gestion económica; no ha afirmado que el general Martinez Campos ofreciese la pacificacion dentro de la primera campaña; no ha combatido el plan militar. ¿Pues qué ha hecho S. S.? Yo me alegro mucho de estas negaciones ulteriores del Sr. Salamanca; me quedo muy conforme con haber debatido con fantasmas, y eso me tranquiliza doblemente; es todo el éxito á que aspiro, pues la confesion que posteriormente acaba de hacer el señor Salamanca es la prueba de la injusticia de sus cargos y de sus apreciaciones.

Verdad es que el Sr. Salamanca, á pesar de lo que anunció, y que todos los Sres. Diputados recuerdan perfectamente, al principio de la discusion, diciendo que iba á dividirlo en tres partes, discutiendo primero la cuestion militar, segundo la administrativa ó política, tercero la económica, luego ha hablado de todo poco y de algunas cosas casi nada. De la cuestion militar absolutamente nada ha hablado; y tanto es así, que mi dignísimo compañero el Sr. Ministro de la Guerra, que era quien naturalmente habia de encargarse de contestar á su discurso en la parte militar, no ha tenido necesidad de decir nada. Por eso yo, recordando el discurso de S. S. y el que pronunció en otra ocasion, he tenido que recordar sus ideas para ocuparme en algo de esa cuestion en lo que se relaciona con la política general de Cuba; pero yo repito que me felicito mucho de que, segun la rectificacion que S. S. acaba de hacer, no ha combatido ni la administracion, ni la política, ni los planes y conducta militar; pero entonces, ¿á qué quedará reducida la interpelacion de S. S.? A un acto que no sé cómo calificar.

Su señoría aplaza el combate para otra ocasion. Yo desearé mucho que venga una ocasion oportuna, exenta de dificultades y de peligros en que poder debatir con S. S. toda la cuestion de Cuba en todos los terrenos que S. S. ha indicado; yo me alegraré, y lo espero, de que venga pronto esa ocasion, que será, como dije á S. S. el dia pasado, cuando termine la guerra, como es ocasion de discutir un tratado diplomático, un arreglo internacional cuando han terminado las negociaciones. ¿Cómo se le oculta á S. S. que mientras la guerra esté pendiente, que mientras esté allí empeñado el honor nacional, que mientras la Nacion esté haciendo grandes sacrificios, que mientras tenga comprometida la vida de sus hijos no es el momento de tratar esta cuestion? ¿No sabe S. S., tan buen general, tan bizarro como es, que cuando es tiempo de pelear no es tiempo de discutir? Despues de concluida la guerra, despues de tener pacificada la isla, yo recojo el guante que S. S. me acaba de arrojar; discutiremos ámpliamente la cuestion política, la económica, la social y todas las que S. S. quiera, de la isla de Cuba; pero antes de ese momento ruego á S. S., no por miedo del debate, no porque el Gobierno rehuya la discusion, sino por el bien del país, sino por la conveniencia pública y hasta por la buena opinion de S. S., que no entremos en ese debate y que demos punto á él, y que nos emplacemos para despues de Diciembre del año corriente; entonces tendré el gusto de encontrarme, si no en este banco, en cualquiera otro, pero enfrente de S. S., y me hallaré dispuesto á oirle todo lo que en el dia de hoy haya podido callar, y entraremos en las profundidades de esta cuestion, á que tanta aficion muestra S. S. en particular; porque sus aficiones de discusion ya se ha notado que son bastante generales. Recoja, pues, esta promesa y no quede pesaroso de no haber extendido más sus razonamiéntos y demos punto á esta discusion, con la cual no se adelanta un paso en la pacificacion de la isla de Cuba, y entremos en otros asuntos ya urgentes, atendido lo avanzado de la estacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El Sr. Ministro de Ultramar ha vuelto á decir que no he hablado de todos los puntos que yo habia indicado. Su señoría no se ha fijado en que no me han permitido hablar; y por consiguiente, no debe imputarme lo que no ha sido efecto de mi voluntad.

En cuanto á las acusaciones que S. S. dice que yo le hice, las dejo en pié, puesto que hemos de volver en otra ocasion á este debate.

Y en cuanto á esperar á Diciembre, ó sea *ad kalendas grecas*, es decir, á cuando se haga la paz, no lo creo conveniente, y entraré en discusion lo antes que se pueda, despues del debate pendiente de la informacion parlamentaria.

Que el Sr. Ministro de la Guerra no me ha contestado. Yo ¿qué he de decir? No es la primera vez que me contesta un Ministro civil sobre asuntos militares. Por lo demás, yo oigo á todo el mundo con gusto; por consiguiente, no sé por qué ha dicho eso el Sr. Ministro de Ultramar; y si no he entrado más de lleno en la cuestion militar, es porque no se me ha permitido. Dicho esto, retiro la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

Se va á dar cuenta de otra que acaba de presentarseen en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que ha oido con gran satisfaccion las explicaciones dadas por el Ministro de Ultramar respecto de la cuestion de Cuba, y de nuevo envian las gracias á los ilustres generales Martinez de Campos y Jovellar, ejército y voluntarios de la siempre fiel isla de Cuba.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1877.=Enrique de Orozco.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=El Conde de las Almenas.=José de Cárdenas.=Rafael Cabezas,=José Valentí.=Mariano Maspons.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **OROZCO**: Señores Diputados, no será necesario que yo meesfuerce para defender esta proposicion; el digno Sr. Ministro de Ultramar ha contestado satisfactoriamente, muy satisfactoriamente, al señor general Salamanca, y nada hay que añadir á la defensa de aquel á quien no alcanzan los ataques, de aquel que está muy alto en la opinion nacional, de aquel cuyos actos merecen la gratitud nacional, de aquel que ni dentro de la Cámara ni fuera de ella, ni en la prensa ni en ninguna parte ha tenido una voz que se levante contra él, más que la de un compañero suyo, el señor general Salamanca, que sin duda olvida que el Sr. Martinez Campos de hoy es el mismo que hace tres años, el mismo á quien acudió S. S. para que le llevase al ejército del Norte á combatir con los carlistas. Además, si el señor general Martinez Campos de hoy se ha olvidado de sus deberes, si se ha acobardado por las circunstancias, si ha variado, segun dice el señor general Salamanca, eso

es porque ha acrecentado su gloria; eso es porque á la corona de vencedor de La Seo de Urgel, á la corona de pacificador de Cataluña, á la corona de pacificador del Norte, auxiliando poderosamente á S. M. el Rey, añade la corona de pacificador de las Villas. El señor general Salamanca conoce de sobra al ejército español; el señor general Salamanca conoce de sobra al soldado español, y sabe que cuando este soldado está bien dirigido, como lo está cuando le conduce el general Martinez Campos, planta muy alta la bandera de Castilla, y no ha encontrado todavía quien le abata. No lo dude S. S.; la insurreccion de Cuba será aniquilada en muy corto término, y preciso es para que S. S. no vuelva en otra legislatura con semejante discusion á molestar la atencion de la Cámara, preciso es que tenga entendido que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que la insurreccion quedará dominada; *dominada* no es vencida; es entrar en las vías de concluirla, de aniquilarla.

Es muy sensible que un general, un antiguo amigo, un antiguo compañero del ilustre general Martinez Campos sea quien parece que ha traido aquí la ingrata mision de contínuamente estarle dirigiendo sus tiros; pero sin duda el señor general Salamanca olvida que el general Martinez Campos está muy alto, y por lo mismo que está muy alto hay que dirigir la puntería verticalmente; y por la ley de gravedad es muy fácil que los proyectiles al descender vengan á herir el rostro de S. S.

Con satisfaccion ha sabido la Cámara, con satisfaccion sabrá el país las buenas nuevas que el Sr. Ministro de Ultramar ha afirmado. Más pudiera haber añadido, pero no es necesario; busque el señor general Salamanca la prensa filibustera de los Estados-Unidos; busque el general Salamanca esas reuniones de filibusteros de París, y allí verá la atmósfera de decaimiento y de sumision incondicional de muchos de esos filibusteros de ayer; y esa es la mejor prueba de que la insurreccion de Cuba va tocando á su término, no como hace años, sino como en el año 77 tendremos el gusto de verle llegar. Al ejército no debo defenderle tampoco, porque el ejército un dia y otro dia está dando constantemente pruebas de su valor, de su abnegacion y de su disciplina; los soldados cumplidos á quienes la necesidad ha obligado á continuar allí, allí han continuado; ni una protesta, ni un lamento ha salido de sus lábios, á no ser que el Sr. Salamanca venga hoy á protestar por ellos. De consiguiente, no habiendo que defender ni al ilustre general Martinez Campos, ni al ejército de Cuba, ni á ninguna de las dignas autoridades de aquella hermosa Antilla, que por una ligereza de redaccion de la proposicion no se han incluido en ella, no necesito molestar más la atencion de la Cámara, y únicamente al sentarme la suplicaré se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para un millon de alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con una tiene V. S. bastante.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, nada ha podido sorprenderme más que la discusion del dia de hoy, por varios conceptos; porque tanto el Sr. Ministro de Ultramar como mi digno amigo el señor Orozco, cuando me han visto atado de piés y manos es cuando más se han esforzado en lanzar argumentos contra mí; pero yo los acepto y tengo resolucion bastante para volver á empezar el debate si es preciso.

En primer lugar, yo no me he explicado bien el objeto del discurso del Sr. Orozco; si es un obsequio al general Martinez Campos, un presente que le va á mandar por el primer correo, lo comprendo perfectamente y me lo explico; de otra manera no lo comprendo, porque yo no he atacado para nada al general Martinez Campos; precisamente yo no rehuyo atacarle cuando lo creo conveniente aunque esté muy alto, tenga dobles muros inexpugnables como dijo el Sr. Ministro de la Guerra el otro dia, tenga baterías y cañones que dén en todas partes ménos en mi rostro, porque no me darán ni los suyos ni los de nadie; yo le ataco cuando lo creo conveniente, y seguiré atacándole del mismo modo cuando sea justo y procedente; y en esto al ménos hay alguna nobleza, la nobleza de atacar á persona tan inexpugnable, que siempre es más arriesgado y resuelto que ocuparse en defender á personas tan potentes y tan altas; porque de los ataques á mí no me pueden venir más que males, y de las alabanzas y defensas á soles que tanto alumbran, pueden venir grandes beneficios, mucho más cuando se les defiende sin necesidad; porque tanto el Sr. Ministro de Ultramar como el Sr. Orozco han hablado del general Martinez Campos la única vez que yo le he defendido aquí, porque he dicho que al ménos él no habia ofrecido nada ni habia dicho nada.

Si los muertos enemigos en las campañas anteriores han sido 2.000, y en la campaña del general Martinez Campos no han sido más que 700, por muy alto que esté el general Martinez Campos, por muy inexpugnables que sean los muros que le guarezcan, yo no diré nunca que 700 son más que 2.000; yo diré siempre lo que me parezca en este punto, y lo que resulte. Yo he sido amigo del general Martinez Campos, como compañero suyo de colegio y del ejército y clase de comandante: pero por haber sido amigo de una persona, ¿se ha de continuar siéndolo toda la vida? Todos los dias estamos viendo que ocurre todo lo contrario, y acaba de ocurrir ahora mismo con el Sr. Orozco, que ha sido amigo mio, que ha servido en el mismo cuerpo que yo, que ha sido más íntimo amigo mio que del general Martinez Campos. (*El Sr. Orozco*: No señor, no.) ¿No? Es que hoy el cariño del Sr. Orozco será mayor para el Sr. Martinez Campos que para mí; lo siento por mí, y me alegro por S. S.

Dice el Sr. Orozco que el ejército levanta muy alta la bandera. La levanta todo lo que alcanza el brazo, es natural; pero con banderas altas y con banderas bajas son muchos los ejércitos buenos y malos que han sido vencidos; nuestro ejército tenia esas mismas banderas, esos mismos soldados, tan largo el brazo, y nuestros soldados estaban animados de ese mismo espíritu, y sin embargo, perdimos las Américas. No empecemos ahora con estos orgullos y estas tonterías, y con no querer oir hablar para que lleguemos á este mismo caso. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No puede llegar.) Lo mismo se decia entonces.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado...

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Comprendo Sr. Presidente; retiro la palabra tonterías; ha sido una palabra que se me ha escapado.

Dice el Sr. Orozco que la prensa de los Estados-Unidos habla de la decadencia de la insurreccion. Precisamente yo tengo guardado todo lo que se ha dicho en la prensa desde el principio de la insurreccion, y le puedo enseñar al Sr. Orozco 25.000 periódicos de los Estados-Unidos y otros tantos de Cuba que vienen diciendo eso todos los años; el dia que entremos en una discusion lo veremos.

Se dice que ha habido sumision de filibusteros. Aquí tengo el estado comparativo entre la actual campaña y la del 69, y hay la friolera de 8.000 presentados á favor de aquella campaña, puesto que en la Memoria del general Riquelme se dice que en su época hubo 15.000 presentados y en ésta no ha habido más que 7.000

Si esto hiere al general Martinez Campos, no soy yo quien le hiere; son los documentos oficiales. Además, yo no vengo aquí con objeto de herirle; cuando lo he querido hacer lo he hecho en el Congreso, y se lo he dicho claro á él mismo, por escrito y carta certificada; el Sr. Orozco, que ha sido ayudante suyo, sabe que es cierto, y en honor á la verdad he de decir que el general Martinez Campos nunca lo negó; pero repito que hoy no le he atacado, porque no he dicho nada que le pueda afectar en lo más mínimo; por consiguiente, el señor Orozco ha elegido la ocasion más importuna para defenderle.

Y no tengo más que decir; dispuesto estoy á contestar si fuera nuevamente aludido.»

Dada segunda lectura de la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre la proposicion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido que conste por unanimidad.»

Hecha igual reclamacion por otros Sres. Diputados, acordó el Congreso que la proposicion quedaba aprobada por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado otra proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que la discusion pendiente sobre informacion parlamentaria se declare preferente, y que atendiendo á lo avanzado de la legislatura se le consagren las sesiones que aún puedan celebrarse, y que éstas se proroguen reglamentaria y sucesivamente para que alcancen los debates el desarrollo que exigen los intereses públicos.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1877.=Francisco de P. Candau.=Manuel de Salamanca.=Lino Peñuelas.=Celestino Rico.=Escolástico de la Parra.=Marqués de la Vega de Armijo.=German Gamazo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **CANDAU**: Respetando, como no pueden ménos de respetar los firmantes de la proposicion, el libérrimo uso de la prerogativa Régia en las relaciones con la vida de la Cámara, acuden al Congreso rogándole que se sirva dar preferencia sobre todos los debates al que se refiere á la informacion parlamentaria; los motivos de esta preferencia son muy fáciles de explicar. Ha dado en decirse, y algun periódico que pasa por ser órgano oficial indica, que los debates sobre la informacion parlamentaria no detendrán la accion del Gobierno para aconsejar á S. M. la suspension de la legislatura. El Congreso comprende lo dañoso que esto seria para el fin patriótico de estos debates. Yo me permitiré rogar á los Sres. Diputados, que haciendo un llamamiento á su memoria recuerden lo que ha ocurrido á propósito de esto.

Desde antes que se inagurara la presente legislatura anunciábase la posibilidad de que un Diputado, el señor Echegaray, si alcanzaba los votos de un distrito electoral, viniera á defender la Administracion que se creia atacada por la informacion parlamentaria. Este anuncio bastó para que una vez abiertas las sesiones, ni por parte de los indivíduos de la comision, ni por parte de algunos otros Diputados interesados en la cuestion, se precipitara en lo más mínimo la discusion del dictámen; deseosos unos y otros de que pudiera recibir este grave punto todo el desenvolvimiento que hacen necesario los intereses que en él se ventilan, permanecieron silenciosos hasta el momento en que se ha reproducido el dictámen, que ha sido hace muy pocos dias.

Por mi parte este deseo ha llegado hasta el punto de haber sacrificado sentimientos cariñosos de amistad que me unian al candidato contrincante del Sr. Echegaray, no aceptando el honroso encargo de hacerme eco de sus justas quejas por la eleccion, porque anhelaba vivamente esta discusion.

Ahora bien; figuráos con qué sentimiento, tanto los señores indivíduos de la comision como yo habremos oido el autorizado rumor de que faltando pocos dias para la terminacion de la legislatura, pueda llegar el caso de que quede este debate en la forma en que está.

A evitar esta contingencia va encaminada la proposicion. Yo bien sé que detrás de esta legislatura hay otras; pero conozco tambien las contingencias políticas que pueden dar lugar á que en el interregno parlamentario hubiera una disolucion; y como tengo para mí que si ese acto llega á realizarse, que si ese hecho ocurriera habria de sernos muy difícil á los que ocupamos estos bancos en sentido de oposicion de S. M. volver á ocuparlos, de ahí el que me atreva á rogar al Congreso que se sirva dedicar las muchas ó pocas horas que puedan durar estas sesiones á este preferente asunto. Tengo la esperanza de que el Gobierno de S. M., inspirándose en estos mismos sentimientos, no pondrá obstáculo ninguno á que la Cámara acepte los deseos de los firmantes; y como si para apoyarlos me extendiera en otras consideraciones se pudiera creer que defendiendo la proposicion perjudico su objeto, no diré una sola palabra más en su apoyo, entregándola á vuestra consideracion, para que la acojais de la manera que creais conveniente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Es para manifestar al Congreso que el Gobierno no tiene inconveniente, respondiendo á la excitacion que le ha hecho el Sr. Candau, en pedirle que tome en consideracion la proposicion que se discute, para que se destinen á estos asuntos con preferencia á la generalidad de los demás, las sesiones que sean posibles hasta terminar la legislatura; pero salvando una cosa, y es, que esa preferencia no pueda afectar ni detener en lo más mínimo los proyectos que tiene el Gobierno presentados y que están pendientes de la aprobacion del Congreso. Yo creo que el Sr. Candau, al hacer al Gobierno su último ruego, no tendrá inconveniente en hacer esta declaracion, que en todo caso se la pediria á la Mesa, y sino se hiciera tendria el Gobierno que pedir á los señores Diputados que no tomaran en consideracion la proposicion. La preferencia no puede afectar ni entorpecer la aprobacion de los proyectos que el Gobierno tiene sometidos á las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Ha interpretado perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernacion mis propósitos. No iban encaminados á suspender ni á retardar la aprobacion de esos proyectos de ley ó de otros que el Gobierno quisiera presentar. De ningun modo hemos querido entorpecer la iniciativa del Gobierno ni la de los Sres. Diputados; por consiguiente, no me resta más que dar gracias á S. S., en primer lugar, porque ha interpretado perfectamente mis deseos, y en segundo, por el apoyo que ha dado á la proposicion.»

Dada segunda lectura de la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Abierto debate sobre la proposicion, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como complemento de esta proposicion y porque aun ejecutada á la letra por el Presidente no bastará sin embargo á satisfacer los deseos de los firmantes, el Presidente propone al Congreso que la sesion comience mañana á las ocho de la misma.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario García Lopez, el Congreso así lo acordó.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley modificando el art. 1.° por la que se restablece provisionalmente la electoral de 18 de Julio de 1865 y otros de esta misma ley.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 57, *sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Para que rija en las elecciones generales, si llegaran á verificarse antes de la formacion y promulgacion de una nueva ley electoral de Diputados á Córtes, se restablece con el carácter de provisional la de 18 de Julio de 1865, con las modificaciones de continuar haciéndose las elecciones por la division y organizacion de distritos establecida en la ley de 1.° de Enero de 1871; de reducir las cuotas para ser inscrito como elector á 25 pesetas anuales por contribucion territorial y 50 por subsidio industrial; de extender considerablemente el derecho electoral respecto de las capacidades, y de exigir que para ser elegido por primera vez Diputado en poblaciones de ménos de 25.000 almas, sea condicion esencial el ser natural de la provincia á que pertenezca el distrito, y en su defecto pagar en ella con dos años de anterioridad 250 pesetas de contribucion por bienes inmuebles, ó llevar en la misma tres años de residencia; por todo lo cual queda redactado el articulado segun el proyecto adjunto.»

Artículos reformados de la ley electoral que se citan.

TITULO I.

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y DEL NÚMERO DE DIPUTADOS.

Artículo 1.° Todas las provincias de España elegirán el número de Diputados á Córtes que corresponda á su poblacion, en la proporcion de un Diputado por cada 40.000 almas, continuando la division y organizacion de distritos establecida por la ley de 1.° de Enero de 1871.

Art. 2.° Dentro del mes de terminadas las listas electorales, el Gobierno publicará la division de los distritos en secciones, que lo serán todas las poblaciones que contaren con más de 100 electores. En la formacion de las restantes no excederá en ningun caso el número de 300 electores, agrupándose los pueblos que la formen, tomando por regla la menor distancia posible, y siendo necesariamente cabeza de seccion aquel en que resida Ayuntamiento y cuente mayor número de electores.

El Gobierno podrá fijar la capitalidad al distrito en la cabeza de partido judicial que sea más céntrica, cuando tuviere más de una en el mismo distrito. Esta variacion habrá de hacerse fuera del período electoral, y en virtud de un Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.° Esta division se publicará en la *Gaceta*, dándose cuenta á las Córtes en la inmediata legislatura, y en ningun caso podrá ser variada sino por medio de una ley.

TITULO II.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER DIPUTADO.

Art. 4.° Para ser Diputado se requiere:

1.° Ser español de estado seglar.

2.° Haber cumplido 25 años de edad con anterioridad á la proclamacion en el distrito electoral.

Para ser elegido por primera vez Diputado, será condicion esencial ser natural de la provincia á que pertenezca el distrito que se aspire á representar, y en defecto de esta cualidad, contar en la misma tres años de residencia, ó pagar en ella por contribucion directa con dos años de anterioridad 250 pesetas por bienes inmuebles de los que se consideran propios, con arreglo á lo establecido en el art. 12 de esta ley. De esta disposicion estarán exentos los que fueren elegidos Diputados en poblaciones que cuenten el número de 25.000 ó más habitantes.

Art. 6.° Tampoco podrán ser elegidos Diputados los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, en las provincias ó distritos donde ejerzan su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion, ó los que hubieren presidido las mesas en el mismo distrito.

3.° Los diputados provinciales en los distritos en que ejerzan sus funciones.

4.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos provinciales ó municipales, ó que tengan por objeto la recaudacion de las rentas de una ú otra clase, en los distritos electorales donde se ejecuten las obras, se presten los servicios ó se recauden los impuestos; y los que de resultas de contratas con provincias ó pueblos tengan contra ellos reclamaciones de interés propio.

Esta disposicion será extensiva á los fiadores y mancomunados de dichos contratistas.

TITULO III.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER ELECTOR.

Art. 15. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.° Los individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas, y de Medicina.

2.° Los individuos de los Cabildos eclesiásticos, y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

3.° Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto.

4.° Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los jefes y oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta calidad ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.° Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las exposiciones nacionales ó internacionales.

7.° Los relatores y escribanos de cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgado y agentes colegiados de negocios, que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

8.° Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

9.° Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

TITULO X.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

Art. 109. En las provincias de Alava, Guipúzcoa Navarra y Vizcaya, hasta tanto que se establezcan las contribuciones directas, tendrá derecho á ser inscrito en las listas del censo como elector todo el que, reuniendo las demás circunstancias requeridas, acredite poseer en bienes raíces de su propiedad 187 pesetas ó 374 por capital industrial, siendo aplicables en todo caso las demás disposiciones de los artículos de esta ley. En la misma proporcion se computará la renta de inmuebles para los efectos del art. 4.°»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario con destino á la indemnizacion á los interesados en el barco francés *L'Avenir*.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 57, *sesion del* 7 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 199.600 pesetas con cargo á un capítulo adicional de la seccion octava del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, y con destino á satisfacer la indemnizacion reconocida en favor de los interesados en el barco francés *L'Avenir*, apresado en las aguas de Joló en 1874.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde para sustituir la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRÉSIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la comision, reproducido, de informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.

(*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Junio, y* Diario *núm.* 57, *sesion del* 7 *del actual.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Echegaray y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señores Diputados, en la segunda parte de mi discurso del dia anterior me ocupé de todos aquellos cargos de la comision de Informacion parlamentaria que se fundaban en la falta de contabilidad del Tesoro, y subdividia esta cuestion de falta de contabilidad del Tesoro en tres partes; falta de contabilidad en el Tesoro, propiamente dicho; falta de contabilidad en la Intervencion, y falta de contabilidad en la Tesorería; y despues de todos aquellos análisis que recordareis y de todos los documentos que en prueba de cuanto iba afirmando presentaba, llegué á esta conclusion: que la contabilidad del Tesoro en los primeros meses del año 1874 era la misma, exactamente la misma, no solo que en el año anterior, sino que en todos los anteriores hasta el 56, y que no encontraba despues de haber examinado el expediente y de haberlo estudiado en todos sus detalles, más que una sola falta que lealmente sometí á la Cámara, á saber: que no se habian puesto en limpio los asientos del Diario y del Mayor ni en los seis últimos meses de 1873 ni en todo el año 74.

Hé aquí cuanto resultaba con arreglo á pruebas, á documentos y á certificaciones del Tesoro de hoy respecto de la falta de contabilidad del Tesoro de ayer. En cuanto á la contabilidad de la Intervencion, señalaba un defecto que ya habia señalado la comision de Informacion parlamentaria, relativo á las cuentas de valores, pero hacia notar que si esta contabilidad de la Intervencion debia haberse perfeccionado, como en efecto se perfeccionó más tarde, estas modificaciones, estos desarrollos, esta mayor perfeccion introducida en dicha contabilidad, se deben á un expediente que se incoó en mi tiempo. En cuanto á la contabilidad de Tesorería, no recuerdo precisamente si algo dije; pero si no lo dije entonces lo digo ahora, y digo que se llevaba en Tesorería, segun consta de documentos que ruego que se unan á mi discurso en el *Diario de las Sesiones*, la misma contabilidad que desde 1862; es un documento muy extenso; en él se detallan todos los libros de contabilidad de la Tesorería, y por eso no molesto con su lectura á los Sres. Diputados. (*Documento núm.* 11.) Entré despues de terminar la cuestion de contabilidad (y examinaba estas cuestiones como examino todas las demás, no porque afecten á la personalidad del Ministro, sino porque

afectan á la Administracion de aquella época, es decir de los primeros meses de 1874); entré, digo, despues de este exámen á ocuparme de las operaciones con valores y metálico; demostré la conveniencia, la necesidad de esta clase de operaciones en muchos casos, sobre todo en circunstancias críticas, en circunstancias supremas, como son aquellas por que ha atravesado España en tantos años de guerra civil, de luchas políticas y de trastornos sociales; y llegado á este punto, decia: pero de todas maneras, las operaciones con valores y metálico se han hecho, no solo por el que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra, sino que se han hecho antes y despues, y se han hecho y se harán siempre que sea necesario y que la fatalidad de los acontecimientos y de las circunstancias lo exija.

La demostracion de este aserto la doy en cuatro estados de operaciones del Tesoro, que comprenden las hechas por mi predecesor, por mí mismo, y me cito en segundo lugar por seguir el órden cronológico, por mi inmediato sucesor el Sr. Camacho, y por el Sr. Salaverría. Se han realizado operaciones en todas estas épocas con valores y metálico, y este es un dato Importantísimo que debia haber presentado la comision de informacion parlamentaria, porque esta comision no estaba llamada solo á escribir un suelto en un periódico, ni un artículo de fondo, ni á pronunciar aquí un discurso de oposicion contra un Ministro, sino á hacer una verdadera informacion parlamentaria, y debió presentar estos datos numéricamente. No basta que dijera que se habian hecho operaciones á valores y metálico en tal época, y que las que se han hecho despues son insignificantes. Esto nada prueba; esto en números debe expresarse y medirse. Si la comision hubiera estado animada de otro espíritu, bien hubiera podido detallar cuantas operaciones de esta clase se han verificado; porque yo lo he hecho en diez dias y presento datos, cuantos son necesarios para el cabal conocimiento del asunto, y en comprobacion de esos datos la lista completa de todos los contratos que llevan mi firma. Yo admití en valores nominales (*Documentos números* 14 y 17) unos 22 millones de pesetas, ó sean 88 millones de reales; y luego aparte, en metálico, la cantidad correspondiente á esos valores. Además de las operaciones que yo hacia como Ministro, el Tesoro, desde principios de Enero hasta 17 de Febrero, por autorizacion ministerial que cesó en esta última fecha (*Documento núm.* 18) hizo operaciones, y admitió una suma que no he podido fijar con exactitud, porque no he tenido tiempo, pero que es bastante aproximada á la que voy á indicar y que presentaré despues, si puedo, con toda verdad en los estados adjuntos á este discurso. Dicha suma es la de 6 millones de pesetas; de modo que en conjunto los valores admitidos mientras he sido Ministro de Hacienda, desde 3 de Enero hasta mediados de Mayo de 1874, ascienden á 28 millones de pesetas.

Pues bien; el Sr. Camacho, por contratos nuevos, sin contar con las renovaciones, con las que yo tampoco he contado, admitió próximamente 21 millones de pesetas. (*Documento núm.* 15.) Despues operó por algun tiempo con el Tesoro; y por último, en el mes de Diciembre, y tampoco de esto se hace cargo la comision de Informacion parlamentaria, admitió por valores de operaciones mistas 2 ½ millones de pesetas, sumando en todo 24 millones de valores admitidos. De suerte que tenemos estos dos datos: en mis operaciones ingresaron 28 millones de pesetas nominales en valores y en las del señor Camacho, prescindiendo de las que hizo con el Banco de España, 24 millones de pesetas.

El Sr. Salaverría, por órden de 23 de Enero (*Documento núm.* 19) hizo operaciones á totalidad de valores por más de 10 ½ millones de pesetas (*Documento número* 20); y posteriormente hizo aun más operaciones de esta clase, realizando en conjunto 52 millones en valores.

De modo que, en resúmen, yo admití valores por la suma de 28 millones, el Sr. Camacho por la de 24 millones, y el Sr. Salaverría por valor de 52 millones de pesetas, todos ellos valores nominales. Sobre estas cifras quiero decir algo para que no resulte intencionada una diferencia tan notable como la que á primera vista aparece entre esta última del Sr. Salaverría y las dos anteriores; debo, pues, hacer la siguiente indicacion. Yo estuve en el Ministerio los cuatro primeros meses del 74, el Sr. Camacho los ocho últimos, y entre los dos admitimos por valores nominales una suma de 52 millones de pesetas; y ¡cosa notable! al año siguiente se admitió una suma casi igual; y esto explicado, nada tiene de particular, porque indica que esas operaciones obedecen á determinadas necesidades, que vienen á ser las mismas en el período de cada año. Los detalles y cálculos de todo esto los presentaré en esta discusion si se exigiesen, y de todos modos haré que se publiquen en el *Diario de las Sesiones* (*Documentos números* 14, 15, 16, 17, 19 *y* 20); porque adviertan los Sres. Diputados que cuantas afirmaciones hago las fundo en documentos oficiales; marco su orígen y su procedencia para esclarecer cualquier duda que pudiera resultar. No es esto ciertamente lo que ha hecho la comision de Informacion parlamentaria, que ha publicado un documento aislado, como si fuera artículo de un periódico, y sin hacer más que referirse á una especie de expediente, como no he visto jamás. Nada hay que ofrezca ni remota semejanza con ese expediente. Ni en el tiempo que fuí Ministro de Fomento, ni en el que fuí despues Ministro de Hacienda, y suman en conjunto algunos años, he visto nunca nada parecido entre miles de asuntos al modo de tratar este asunto por la comision de Informacion parlamentaria.

Es un expediente singular, extraño; no hay en él un número demostrado, no hay una prueba, no hay más que declamaciones, vaguedades, hipótesis; no hay, en suma, nada, absolutamente nada sério ni comprobado. Así por ejemplo, se afirma por la comision de Informacion parlamentaria, con una serenidad y con un valor, que valor se necesita y muy grande para esto, que los bonos á consecuencia de la negociacion del Banco de París bajaron, y no hay más que acudir á la *Gaceta* para ver que los bonos subieron. ¡Singular ligereza! Bastaba mirar la *Gaceta* para no decir tales cosas, y ni la *Gaceta* se ha mirado. Sobre ciertas cuestiones cabe la duda y la discusion; pero ante tales hechos no cabe más, señores de la comision, que resignarse é inclinar la frente. Quizá si yo no hubiera venido á este sitio, aunque tengo buenos amigos y sé que hubieran hecho una brillante defensa, como lo han hecho en otras ocasiones, es posible que no descendieran á todos estos pormenores, que por no serles personales no podrian conocer; ó fuera posible, como lo ha sido que tuvieran que estar ausentes de Madrid; y si no se hubieran expuesto de una manera tan completa como es preciso para que la Cámara juzgue de todo y de todos, de la comision y del que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso, hubiérase formado un juicio erróneo sobre una base falsa: la del dictámen de la comision.

Permitidme que insista todavía más sobre estas operaciones mistas; y notad una cosa: que yo en mi discurso de ayer, en mi discurso de hoy, en lo que me

resta por decir, jamás dirijo un ataque á un compañero, amigo ó enemigo, adversario ó unido á mí con lazos políticos ó de amistad; jamás dirijo un ataque á nadie por sus opiniones financieras, por su conducta, por sus procedimientos en el Ministerio de Hacienda.

Ni ayer al Sr. Camacho, ni á mi predecesor, ni al Sr. Salaverría, ni á nadie ataco; yo ataco y he atacado duramente por la conducta observada conmigo, á ciertas personas; pero no entro á analizar sus administraciones, ni entraré á examinarlas á ménos que no se me provoque; si se me provoca, iré á donde se me llame; y si se quieren examinar administraciones, examinémoslas, y yo examinaré contratos y contratos. Entre tanto, me limito á la defensa, y los cargos que dirijo á todos resultan de la defensa misma; resultan, repito, de que la comision de Informacion parlamentaria afirma una cosa á la faz del país y los hechos demuestran que aquello es falso, y no tengo más recurso, no tengo más remedio que decir á la comision de Informacion parlamentaria que ha faltado á la verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. comprende perfectamente la significacion que en el lenguaje español puede tener esa frase; la diferencia que hay, por ejemplo, de decir á una persona que ha faltado á la verdad, á decir que esa persona se ha equivocado ó errado. Yo dejo esto al juicio de S. S.

El Sr. **ECHEGARAY**: Yo respeto la indicacion del Sr. Presidente: no diré más que la comision de Informacion parlamentaria ha faltado á la verdad; me limitaré á decir que se ha equivocado, pero entiéndase que en el fondo quiero decir que ha faltado á la verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sepa el Sr. Echegaray que esa interpretacion es todavía más ofensiva al decoro del Congreso; que el Presidente respetará aquí el derecho que tienen todos los Sres. Diputados á defenderse hasta el último límite de la defensa; pero que no permitirá que se dirijan insultos unos á otros, vengan de donde vinieren y sea la que fuere la parte á que vaya dirigido el insulto. Yo espero que el Sr. Echegaray, usando de los medios que tenga por conveniente para su defensa, no vuelva otra vez á hacer ese género de calificaciones, que además de ser ofensivas á los Sres. Diputados, son irrespetuosas al Presidente, que se habia dirigido á su señoría con lealtad, con buena fé, con el deseo de imparcialidad que tiene, respetando el derecho de todos los Sres. Diputados, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan, y no puede consentir que cuando le he pedido una explicacion honrosa, como se usa entre caballeros, se le venga contestando con frases y conceptos de retruécano como lo ha hecho S. S.

Puede continuar el Sr. Echegaray en el uso de la palabra.

El Sr. **ECHEGARAY**: Jamás, Sr. Presidente, insulto yo á nadie, y ménos en este sitio, y ménos aún pudiera ser mi ánimo faltar al Sr. Presidente, por muchas circunstancias y consideraciones; el Sr. Presidente no ha debido dar la interpretacion que ha dado á las palabras que he pronunciado; pero comprendiendo mi situacion especial en este Congreso, y no queriendo interrumpir en lo más mínimo esta discusion, ni queriendo quitar la menor fuerza á las razones que tengo, cuando son tan poderosas, por mi parte doy por concluido este incidente, advirtiendo al Sr. Presidente tan solo que yo no he tenido ánimo de faltarle; y que suponerlo su señoría, como lo ha supuesto, es, sin quererlo seguramente, hacerme á mí mismo una ofensa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo doy las gracias al señor Echegaray por esa declaracion. Crea S. S. que aquí, cualquiera que sea su situacion, es igual á la de todos y cada uno de los Sres. Diputados. No está S. S. en una situacion excepcional. Cualquiera que sea lo que aparentemente pueda resultar de una informacion no terminada, de unas noticias tomadas con más ó ménos detenimiento en las oficinas del Estado, eso, hasta el momento presente, en nada afecta á S. S., y tiene S. S. toda la libertad y toda la dignidad de posicion que puede tener cualquiera de los Sres. Diputados.

El Sr. **ECHEGARAY**: Decia, Sres. Diputados, que he formado una lista de todos los contratos realizados por el Sr. Pedregal, por mí, por el Sr. Salaverría y por el Sr. Camacho, y que estudiando atentamente esos contratos, se vé en ellos y se demuestra la ley inflexible de la necesidad. En esos contratos se pueden seguir y en la lista de esos contratos pueden estudiarse paso á paso todos los sucesos políticos, todos los accidentes de la guerra, todas las subidas ó bajadas del crédito; todo, en fin, cuanto afecta á la vida, ya política, ya social, ya económica del país. Vereis, por ejemplo, que en esos contratos en el año de 1873 solo pueden hacerse operaciones á metálico y valores; y por cantidad mínima, á metálico solo; y hé aquí otro nuevo error de la comision de Informacion parlamentaria. La comision de Informacion parlamentaria supone que las operaciones con valores y metálico empezaron en Enero de 1874; mas vienen los hechos, vienen los contratos originales, vienen los estados remitidos por el Tesoro, y demuestran lo contrario. Empezaron, pues, las operaciones en valores y metálico antes, mucho antes de 1874. A principio de 1874 vereis en ese cuadro que casi todas las operaciones son tercera parte en metálico y dos terceras partes en valores.

Pero lucho, y lucho con todos los obstáculos y todas las contrariedades del Ministerio de Hacienda; se llega á considerar como posible y aun como probable la creacion del Banco nacional; empieza á haber alguna confianza en el Tesoro, y modificanse ya las condiciones de las operaciones á que me voy refiriendo; y en los dos últimos meses de este plazo brevísimo, de cuatro no más, en los dos últimos meses, repito, ya no vereis más que ni una sola operacion á tercera parte en metálico y dos terceras partes en valores; todas son mitad en metálico y mitad en valores. ¿Por qué no ha hecho notar esto la comision de Informacion parlamentaria? Deber tenia de observarlo; deber tenia de marcar al Congreso cómo en este período, que tantas censuras le merece, se van mejorando las operaciones. Cómo al principio, en los momentos de angustia, cuando arde la guerra civil en el Norte, cuando aún lucha la federal en el Mediodía; en aquellos instantes, en aquellos momentos supremos, las operaciones se realizan en las peores condiciones posibles relativamente; y cuando ya el horizonte se despeja un tanto, las operaciones mejoran. No se puede encontrar ¡hecho notable! desde el 10 de Marzo, en ese cuadro á que me refiero más que una sola operacion que dé tercera parte en metálico y dos terceras partes en valores; todas las demás son á mitad y mitad, y aun á 60 por 100 metálico y 40 por 100 valores; y todavía se encuentran allí algunas operaciones todas á metálico. Y termina el Ministerio de conciliacion, y entra el Sr. Camacho, y en ese mismo cuadro se ve, como si materialmente empalmaran, por decirlo así, las dos situaciones, y era natural que así sucediese, porque se encuentra el Sr. Camacho con los recursos, con lo medios, con el crédito que yo le dejé; que la nueva situacion empieza haciendo ope-

raciones exactamente iguales á las mias; es decir, operaciones á mitad y mitad.

Termina el primer semestre, y al terminar el primer semestre está ya constituido de una manera vigorosa el Banco nacional, y ya empieza mi sucesor á operar con dicho establecimiento; pero se agotan las fuerzas del Banco nacional en aquellos meses del año 74, y llega el mes de Diciembre y tienen que volver á empezar las operaciones con metálico y valores. Y sucede el Sr. Salaverría al Sr. Camacho, y en el primer mes, en el mes de Enero, se encuentra de nuevo en situacion angustiosa, se encuentra de nuevo obligado á hacer operaciones con valores y metálico; pero operaciones con valores y metálico mayores que se han hecho antes, mayores que nunca, porque hay operaciones de 40 millones de reales la totalidad en valores; no tercera parte, ni mitad, sino totalidad en valores; oidlo bien, que son las que proceden de la órden á que antes me he referido. Pero crea con vigor, con energía, con patriotismo, prescindiendo de lo que pudiera decirse, prescindiendo de las acusaciones que pudieran dirigirle los que hablan de estos asuntos por hablar, crea 6.000 millones de treses, y tiene ya una cartera disponible, y con esa cartera se impone, digámoslo así, al prestamista, y disminuye la parte de valores notablemente, llegando á una décima parte no más de aquellos y en metálico el resto. Ved, pues, cómo desde el año 73 hasta el 75 el horizonte se va despejando en materias económicas, á la par que se va despejando en el campo de la lucha social y de la guerra civil.

Creia yo, Sres. Diputados, que una comision que se propusiera dempeñar su cometido sin dejarse desvanecer por la pasion, hubiera debido hacer notar todo esto; creia yo que esa comision tenia el deber, tenia la obligacion ineludible de presentar los hechos tales como eran y de deducir de esos hechos las consecuencias lógicas.

Pero debo hacer todavía una aclaracion, y esta es la siguiente: que al mismo tiempo que yo operaba con valores y metálico, al mismo tiempo operaba solo á metálico. ¿Con quién? Con quien únicamente podia operar á metálico, á saber, con el Banco de España. De suerte que no se diga, que no diga la comision de Informacion parlamentaria que en los cuatro primeros meses de 1874 solo se hicieron operaciones con valores y metálico, porque esto no es exacto; esto no está conforme con la exactitud y con la verdad de los hechos. Se hicieron operaciones con valores y metálico cuando era preciso; pero se hicieron operaciones á metálico con el Banco de España. Y aquí tengo los resultados de estas operaciones. (*Documento núm.* 14.)

Yo hice á metálico con el Banco de España operaciones por valor de 70 millones de pesetas; es decir, 280 millones de reales en los cuatro meses. Porque, señores Diputados, permitidme esta vanagloria en medio de tantas censuras. En los cuatro meses que estuve en el Ministerio de Hacienda, yo luché, y luché vigorosamente, y obtuve recursos para el Tesoro, recursos inmensos, dadas aquellas condiciones y dadas aquellas circunstancias. Yo gané la batalla financiera en aquellos cuatro meses; yo dí al Tesoro 500 millones del Banco de España al 5 por 100; yo obtuve, ya lo habeis visto, 280 millones del mismo Banco de España en metálico; yo obtuve casi 100 millones de reales de operaciones á metálico y valores. Pues todo esto es algo; todo esto, y otros recursos que no cito, suman más de 1.000 millones; todo esto es una fuerza inmensa que se empleó en vigorizar la guerra, y creo yo que algo distinto de lo que la comision de Informacion parlamentaria dice en su dictámen debiera haber dicho teniendo esto en cuenta.

Ya sé que la comision de Informacion parlamentaria no trae á su dictámen nombres propios; pero yo me dirijo á la lealtad, al buen sentido, á la caballerosidad de la Cámara. Cuando se señalan fechas, cuando se citan determinados meses, ¿no sabe todo el mundo qué situacion, qué Gobierno, qué persona estaba entonces en el Poder ó estaba en el Ministerio de Hacienda? Pues vereis una predileccion especialísima de la comision de Informacion parlamentaria, una predileccion marcada, repito, hácia esos cuatro primeros meses del año 1874; vereis que hasta cierto punto excusa lo anterior; así es que hablando de la contabilidad, dice que era mala; pero que los cuatro primeros meses de 1874 ya es nula. Pues yo reto, en los términos en que aquí puede retarse, á la comision de Informacion parlamentaria á que lo pruebe; y el reto consiste en que diga qué libros dejaron de llevarse, qué era la contabilidad antes, qué fué la contabilidad en aquellos cuatro meses — estas cuestiones se prueban de esta manera—y yo encuentro que exactamente los libros son los mismos antes que despues; que si antes era de todo punto imperfecta la contabilidad—esto es discutible y solo lo establezco como hipótesis—imperfecta fué despues y continuó del mismo modo hasta las modificaciones que se introdujeron en tiempo de Don Pedro Salaverría. Mas prescindiendo del carácter general de las operaciones, siempre queda esta cuestion: ¿á qué precio, á qué interés se hicieron en conjunto? Esta cuestion la he de tratar más tarde; permitidme que por el momento nada diga de ella.

Y se enlaza, Sres. Diputados, con la cuestion de las operaciones á metálico y valores la cuestion de las letras de lotería. Caso particular de la cuestion general, caso verdaderamente insignificante, dadas las condiciones de las inmensas operaciones que el Tesoro hacia. Yo declaro lealmente, yo declaro con la mano sobre mi pecho, que á mí me mortifica hasta cierto punto tener que dar explicaciones al cabo de tres años de una negociacion de letras de lotería por 30 ó 40.000 duros, cuando he manejado en los cuatro meses sumas inmensas de 3 á 4.000 millones de reales. Pero es preciso, es indispensable, es mi deber; porque mi deber en este momento, y conviene corregir una equivocacion en que algunos han podido incurrir, mi deber en este momento es, no solo defender mi persona, sino defender la Administracion de mi tiempo en cuanto yo crea que debe defenderse. Seria una inmensa cobardía, seria una cobardía indigna, seria faltar á mi deber, decir: ¿este cargo se refiere á mí individualmente, se refiere á mi persona, soy yo responsable? ¿No? Pues lo dejo aparte; que haga de ello lo que quiera la comision de Informacion parlamentaria. Esto seria indigno; todo Ministro tiene sus deberes, tiene sus obligaciones; entrar en el Ministerio no es entrar allí á dar la satisfaccion de un triunfo, en la vida social, al amor propio; es ir á la brecha, es ir á la lucha, en momentos, sobre todo, como aquellos en que yo entré. Del soldado que retrocede ante una trinchera porque le espera la muerte, ¿qué se dice? Que es un mal soldado, que es un miserable, que es un cobarde. Pues del hombre político que retrocede ante un Ministerio, siquiera sea el Ministerio de Hacienda, porque en la brecha le esperen miserables calumniadores, de ese tambien se deberá decir que es un cobarde, y que por miedo falta á su deber.

Vengamos, pues, á las letras de loterías. Antes diré,

y en primer lugar, que se llaman *notas* y no letras de loterías á eso que sirve de base á tales operaciones; siempre se habla en Hacienda de *notas de loterías*, refiriéndose á la forma en que la Direccion de rentas trasmite al Tesoro periódicamente listas ó *notas* que comprenden varias letras. Yo recuerdo perfectamente que me ocupaba no sé de qué asunto, pero de gran importancia, la primera vez que del Tesoro entraron á preguntarme si podrian cederse unas *notas* de lotería; no puedo asegurar lo que contesté; probablemente contestaría que sí. Más tarde fué cuando empecé á enterarme de este detalle, que es un verdadero detalle, y detalle insignificante de la administracion, y que hoy por necesidad absoluta conozco en todo lo que es, y cuyo conocimiento voy á trasmitir á la Cámara.

Dice la comision de Informacion parlamentaria, en primer lugar, que se cedieron notas de lotería *sin subasta*, y yo hago constar, en primer lugar tambien, que hay una diferencia inmensa entre los contratos generales de servicios públicos y las operaciones del Tesoro que obedecen á las leyes completamente distintas de las de aquellos. Un contrato de servicios públicos se realiza, se desarrolla en un ámplio período; hay tiempo, hay años disponibles; allí lo que se busca es la seguridad y la baratura; importa poco un mes más ó un mes ménos y con todos los inconvenientes que la subasta tiene en los servicios públicos, la subasta se impone como regla general, aunque con alguna excepcion; pero en las operaciones bancarias, en las operaciones de crédito, la subasta, señores, es la excepcion y no la regla general; en las operaciones de crédito, la confianza en los empleados, la confianza en la Administracion y la rapidez, la oportunidad del dia es el todo. En las operaciones con el Tesoro, como verdaderas operaciones de banca, el debate de condiciones de viva voz y en minutos es el sistema racional, el único posible.

En ninguna parte, absolutamente en ninguna está dispuesto que sea obligatoria la subasta para las notas de lotería; es una operacion que hace el Tesoro segun le conviene, segun las circunstancias, segun se presentan muchos ó pocos á pedir tales notas. Y cuando se cree que no hay nadie que sostenga la subasta, sin subasta se ceden y se negocian sin los requisitos de los demás servicios públicos; y cuando nadie ofrece metálico, las realiza el Tesoro, y hace bien, á dinero y valores. Mas prescindamos de esto y vamos á la práctica, á la realidad del hecho. Yo he pedido todos los antecedentes necesarios para dilucidar esta cuestion, y el resultado es el que voy á someter á la Cámara. Veamos si desde 1.° de Abril á 31 de Diciembre de 1873 imperaba la subasta, si la subasta era regla general, si cuando yo entré en el Ministerio de Hacienda fué cuando empezó á suprimirse este procedimiento administrativo.

Pues yo veo que desde 1.° de Abril á 31 de Diciembre de 1873 se subastaron, ¿cuántas notas de loterías? Diez notas. ¿Y cuántas se dieron sin subasta? Cuarenta y ocho notas. Dato elocuente, importantísimo, decisivo; y todos estos datos, ¿por qué no aparecen en el dictámen? Yo pregunto sin ánimo de ofender á nadie, que yo recuerdo la prescripcion que antes me impuso el Sr. Presidente, pero con toda la energía que mi defensa reclama, yo pregunto, repito, á la Cámara y pregunto á la comision de Informacion parlamentaria, y pregunto más aún á los individuos de la comision que á la comision misma como colectividad: estos antecedentes que yo estoy presentando ahora, ¿no debió haberlos presentado la comision de Informacion parlamentaria, en vez de decir, sin prueba, que dejaron de subastarse dichas notas, como quien pasa bruscamente del órden al desórden, de lo regular á lo irregular, como quien por gusto deshace un sistema administrativo? Yo creo que sí; yo creo que si individualmente le hubieran dicho á cualquier Diputado de la comision que firmara ese dictámen, hubiera tratado de cerciorarse, de asegurarse de la exactitud de cuanto en el dictámen se afirmaba. Personalmente, individualmente estoy seguro de que ninguno lo hubiera firmado sin cerciorarse por sí de que no se cometian los errores de hecho que en este dictámen se encuentran.

Pues sin embargo, ¡cosa extraña! no sé qué espíritu misterioso se extendió sobre la colectividad que la obligó á hacer lo que individualmente ninguno seria capaz de hacer. Si individualmente se dijese á cualquiera de los que componen la comision de Informacion parlamentaria «firma este dictámen en que se asegura que la Bolsa bajó en la operacion de los bonos» (permítame la Cámara que insista sobre este ejemplo, y podria citar otros muchos), como la persona á quien esto se dijera abrigase la menor duda de que pudiera no ser exacto el hecho denunciado, estoy seguro que no hubiera puesto la firma en semejante documento sin comprobarlo antes por sí; y sin embargo, constituidos ya en comision y bajo esa misteriosa influencia política de que hablaba antes, y tratándose de un adversario político, para toda la comision en masa, ha resultado como cosa evidente, cosa que no necesita prueba, cuanto se dice en el dictámen; ¡qué más prueba! los radicales son capaces de eso y de mucho más. Y firman el dictámen, señores, con entera conciencia, creyendo que es verdad lo que firman; pero lo firman con ligereza tan inconcebible, que yo nunca, nunca lo hubiera firmado encontrándome en su caso, no ya contra adversarios políticos, sino contra el mayor criminal.

Resulta, pues, continuando en el exámen de las notas de loterías, que en 1873, antes de entrar yo en Hacienda se subastaron 10 notas, y dejaron de subastarse 48. Permítame la Cámara que yo entre en estos detalles, porque en los detalles está el ataque, y no tengo más defensa que los detalles mismos. En rigor no se me puede hacer un cargo porque yo analice las cuestiones hasta este punto de minuciosidad á que llego; y precisamente esto de que se subastaron 10 notas y que dejaron de subastarse 48, tiene importancia decisiva en la cuestion legal que aquí se discute; porque es evidente, dado este hecho, que la subasta, no solo no era prescripcion legal, sino que aun en la práctica no era la regla general. Pero todavía puede preguntar el que quiera profundizar la cuestion, si es que las 10 notas subastadas alcanzan una suma muy importante, la casi totalidad, y si es, por el contrario, que las 48 notas no subastadas no importan más que la parte mínima; porque entonces la cuestion legal quedaria á salvo, pero no lo quedaria la cuestion de conveniencia; y en realidad entonces la subasta seria la regla general, y la adjudicacion libre la excepcion.

Pues yo he hecho este cálculo, que ruego tambien que se publique en el *Diario de las Sesiones*, porque yo quiero dar al público todos los documentos (*Documento número* 21), todos los datos, todos los números que cite, á fin de corregir cualquier error que pudiera haber en ellos. Yo soy un hombre leal; cuando he encontrado defectos en el Tesoro, lo he dicho; yo dije que no se llevaba allí al corriente en limpio el libro Diario y el Mayor; pues del mismo modo cualquier error que haya en mis cálculos, estoy dispuesto á rectificarlo, y lo rectificaré

lealmente, no lo dude el Congreso; y lo mismo quisiera yo que hiciese la comision de Informacion; yo quisiera que cuando viese la prueba, que cuando se la demostrase que ha cometido un error, lo declarara con la misma lealtad. Yo por mi parte prometo hacerlo.

Pues bien; buscando las sumas que representan las notas subastadas y no subastadas, nos encontramos con lo siguiente: las notas subastadas importan 1.426.147 pesetas; las no subastadas, importan 1.727.860; es decir, que la suma de las notas no subastadas es mayor, bastante mayor que la suma de las notas subastadas; aun es la excepcion la subasta. Los originales de donde he sacado estos datos están á disposicion de los señores Diputados, y en especial de los señores indivíduos de la comision.

Pues bien; para el período comprendido desde 1.° de Enero á 16 de Mayo he hecho el mismo cálculo y lo someteré á la Cámara. Notas subastadas en los cuatro primeros meses de 1874, es decir, en mi tiempo, *seis*. No subastadas, *once*. De suerte que bajo el punto de vista de la proporcion de unas y otras yo saco ventaja al año 73, y grande, porque antes la proporcion era de 10 á 48 y ahora es de 6 á 11.

Respecto á cantidades negociadas, aquí constan y están casi matemáticamente en la misma proporcion que las del año anterior. Es una casualidad, pero la hago constar. Notas subastadas, 857.192 pesetas, notas no subastadas, 1.171.000 pesetas.

De suerte que respecto á la subasta ó no subasta no ha tenido razon la comision de Informacion parlamentaria para asegurar que en los cuatro primeros meses de 1874 hubiera un procedimiento irregular, algo que antes no se hubiera practicado.

Pero vengamos al segundo punto. Se dice que las notas de loterías eran dinero hecho, que toda nota representaba metálico en el acto. Contra esto contestan tambien los hechos. Naturalmente las subastas han de ser todas á metálico; pero en las no subastadas hubo siempre una multitud de letras que no podian realizarse á metálico, y no podian realizarse por un conjunto de circunstancias que están en la conciencia de los señores Diputados, á saber: en el mal estado de fondos en las provincias y en el estado de guerra: ya los carlistas saqueaban las Administraciones subalternas, ya un general nuestro necesitaba dinero para atenciones urgentes del servicio y lo tomaba á viva fuerza, ya se agotaban los fondos provinciales por lo enorme de los gastos y lo pequeño de los ingresos efectivos: de modo que esas letras no siempre se pagaban á presentacion; para muchas de ellas se encontraban dificultades al negociarlas, y la prueba de ello la teneis en lo siguiente. En 48 notas sin subasta, 34 se adjudican, como ya veremos; pero por el pronto 14 se remiten á provincias. Y yo pregunto: ¿creen lealmente los Sres. Diputados que en el año 1873, si estas 14 notas de loterías hubieran podido convertirse en metálico se hubiera desprendido de ellas el Ministro? Cuando á provincias se pedian todos los recursos sobrantes y no sobrantes, ¿creen los Sres. Diputados que desde Madrid se les iban á remitir generosamente estas 14 notas, siendo aquí dinero hecho? Pues esto precisamente fué lo que se me dijo cuando pedí explicaciones al Tesoro respecto á la cuestion de dichas letras, y los Sres. Diputados comprenden que yo no podia descender al análisis y verificacion de estos detalles; yo tenia que contentarme con esta explicacion, y esta explicacion consta en un documento muy interesante firmado por la misma digna persona que á mí me la dió, y está plenamente comprobada por lo que voy diciendo á la Cámara. El Tesoro dijo la verdad; los hechos lo demuestran. Pero hay más: en este año 1873, las dificultades con las letras de loterías son tales, que hay letras que se protestan, como he dicho antes, y consta en el expediente; y en pago de otras operaciones de letras de loterías se admiten estas mismas letras ya protestadas; y luego empiezan por la fuerza de las cosas, en el mismo año 73, antes de entrar yo, las operaciones á metálico y á valores para las letras en cuestion. Y es que los Ministros del año 73 no quieren, y hacen bien, desprenderse de estas letras, que al fin pueden proporcionarles algunos recursos, aunque no se negocien por su totalidad á metálico.

Tal era el estado de estas pequeñas negociaciones cuando yo entré en el Ministerio de Hacienda. En mi tiempo se hicieron subastas, ya lo habeis visto; se hicieron negociaciones á metálico cuando fué posible; pero además de esas subastas y de esas negociaciones hubo algunas notas que por no devolverlas á provincias, porque yo no queria desprenderme de nada que pudiera ser un inmediato recurso para el Tesoro (y cuando ya no habia medio de realizacion total á metálico, buscaba otros arbitrios), se realizaron á metálico y á valores; ¡hé aquí el cargo terrible de la comision! No se presentará un caso, uno solo, de que al Tesoro se le ofreciera metálico por determinadas letras y se hiciera la operacion á metálico y á valores; no se podrá demostrar, no se demostrará que semejante cosa tuviera nunca lugar; nunca, Sres. Diputados. En conjunto, señores, ¿cuántas letras de loterías se negociaron á valores y metálico? Seis, si no estoy equivocado.

No sé si en alguna ocasion, en algun detalle, serán mis cálculos ó mis datos inexactos: creo que no, estoy casi seguro que no; pero como estas son cuestiones de números, es muy posible que yo alguna vez cite cifras aproximadas en vez de las verdaderas, que apremiado por el tiempo esto he tenido que hacer en algun caso. No es lo mismo reunirse 20 ó 30 personas y tener tres años á su disposicion para acusar, que ser uno solo y tener ocho dias para defenderse. Pudiera, digo, incurrir en algun error insignificante y luego pudiera álguien querer sacar partido de él; por si esto sucede conste de una vez para todas que estoy dispuesto á rectificar mis errores.

Pues bien; se cedieron seis notas á valores y metálico, en las siguientes circunstancias: hechas las cuatro primeras, y deseando ensayar si era posible obtener mejores resultados, dí una órden, la del 4 de Febrero (*Documento núm.* 22), para que cesaran las operaciones en letras á metálico y á valores, á pesar de que se me decia que por las circunstancias indicadas esto era imposible. Aún recuerdo que se ensayó una subasta á metálico que no dió resultado, de cuyo hecho tampoco se hace cargo la comision, y sí solo de la órden mencionada, pero con espíritu hostil, como tendreis ocasion de observar.

En efecto, de la órden expresada tenia conocimiento la comision de Informacion parlamentaria, y ¡admírense los Sres. Diputados de los extremos á que la conduce su espíritu de hostilidad para con ciertos hombres, ciertas situaciones y ciertas épocas! ¿No parece que esta órden del Ministro es algo que debiera tomársele en cuenta? ¿No parece que esta órden demuestra que el Ministro deseaba introducir órden en todos los ramos de la Administracion, hasta en los más distantes de su accion y de su inflencia? ¿No habla nada en favor del Ministro el haber dispuesto que no se hicieran más

operaciones de letras de lotería á metálico y á valores, y sí solo á metálico y con subasta? Pues asómbrense, repito, los Sres. Diputados; la comision de Informacion parlamentaria, en vez de ver aquí la lucha del Ministro por restablecer el órden, y sus deseos de atender á todos los servicios cuanto humanamente podia atender, vé un nuevo motivo de censura, y dice á propósito de estas pequeñas operaciones á metálico y valores: «y no se diga que la Administracion ignoraba lo que debia hacerse con estas letras, porque hay una órden en que se marca, y sin embargo despues de la órden se siguieron haciendo las mismas operaciones.» Es verdad: se hicieron despues de la órden dos de ellas, porque no hubo medio de hacerlas de otra suerte, porque el Tesoro aseguraba que no habia venido nadie á decir que estuviera dispuesto á tomar las letras y á pagarlas en metálico, porque nadie, absolutamente nadie se acercó al Ministro á proponérselo ni aun á mejorar la cantidad en valores. Además una de estas dos notas tiene su historia particular que yo someteré á la consideracion de la Cámara; pero despues de todo, á los pocos dias de darse la órden se cesó por completo en esta clase de operaciones, y el resto del tiempo que yo estuve en el Ministerio se negociaron todas por subastas, exceptuando algunas que se mandaron á provincias, porque no podian utilizarse de otra suerte.

He dicho que respecto á una de estas letras hay cierta historia particular que yo debo someter á la Cámara, y no por el valor que la operacion tenga, que estas operaciones relativamente á las demás que yo efectuaba en el Tesoro eran, como he dicho varias veces, de todo punto insignificantes. Despues de todo, las letras que se dieron sin subasta llegan á una suma de 913.500 pesetas, valor nominal, no efectivo; y yo pregunto lealmente á la Cámara: un Ministro que ha tenido que luchar, como yo he tenido que luchar en el Ministerio de Hacienda; una Administracion que trabajaba como aquella Administracion, ¿está en el órden natural de las cosas, en los límites de esa elasticidad que debe existir en todas las cuestiones humanas, que despues de tres años tengan que venir á dar detalles de estas insignificantes operaciones? Pues sin embargo los estoy dando porque debo darlos, y los daré hasta el último extremo, y publicaré todos estos documentos para que se juzgue mi Administracion hasta en sus más pequeños pormenores.

Respecto á una de estas letras, decia, hay la historia siguiente, que recuerdo sin género alguno de duda y de la cual respondo.

Fuí un dia al Consejo de Ministros. Es la primera vez que pronuncio esta palabra *Consejo de Ministros*, téngalo en cuenta la Cámara; yo no busco nunca quien cubra mi responsabilidad, ni material ni moral; aquella situacion no era solo radical; habia en ella constitucionales, habia representantes de otra fraccion, que ha venido á formar despues un partido distinto del constitucional; estaban los republicanos unitarios; moralmente todos estos partidos, todas estas fracciones son responsables del sistema general de Hacienda seguido entonces: yo, sin embargo, no he buscado la responsabilidad del Consejo de Ministros como medio de eludir la mia; los Ministros tenian confianza en mí; y ¿qué habian de hacer más que aprobar lo que yo les llevaba?

Cada uno de ellos tenia bastante que hacer, bastante tenia que luchar en su departamento para que ahora quisiera yo cubrir mi responsabilidad con la responsabilidad de todos ellos; estas responsabilidades se toman si se quieren tomar, pero no se imponen nunca, y yo no las impongo; yo no he tratado de echar ninguna de mis responsabilidades ni al Consejo de Ministros, ni á los partidos, ni á las fracciones que entonces estaban en el Poder; yo traigo aquí honrada, leal y francamente mi conducta como administrador de la Hacienda pública, y la mia sola. Pero este hecho de una nota de loterías, porque es verdaderamente insignificante, porque no puede afectar en lo más mínimo á mis compañeros, ni puede echar sobre ellos ni sombra de responsabilidad moral, por eso lo cito; que en hechos de otra cuantía, de otra importancia y de otra trascendencia, en todo lo que se refiere á la marcha general de la Hacienda, en materia propia del Consejo de Ministros, en todo eso quiero para mí la responsabilidad completa. Yo doy las gracias á mis compañeros por la confianza que de mí hicieron; pero esta cuestion es insignificante, y por ese motivo he citado por primera vez al Consejo de Ministros, y será la última vez que lo cite.

Fuí, digo, al Consejo de Ministros: el Ministro de la Gobernacion llevó una exposicion de determinada persona diciendo: «el Gobierno me debe grandes cantidades; yo tengo un servicio determinado en cierto Municipio; no tengo recursos para sostenerlo; la poblacion á que me refiero es una poblacion importantísima; voy á suspender dicho servicio; vamos á encontrarnos con una cuestion de órden público, y por eso acudo al Ministro de la Gobernacion;» y por eso el Ministro de la Gobernacion llevaba la cuestion al Consejo. El Consejo, como sucedia en estos casos, dijo al Ministro de Hacienda: «páguele Vd.;» y el Ministro de Hacienda, como sucedia en estos casos tambien, dijo: no puedo pagarle, porque tengo otras atenciones más urgentes. Pero ésta tenia importancia realmente: hubiera sido un conflicto de alguna trascendencia, hubiera tenido tal vez los caractéres de un motin, y sabido es que los Gobiernos tratan siempre, cumpliendo con su deber, de evitar conflictos de tal especie. Me dijeron, pues, mis compañeros, que era preciso pagarle al contratista de cualquier manera, como se pagan otras cosas, como tambien por acuerdos tomados en Consejo de Ministros se pagaban en letras otras varias cantidades. Con estos precedentes se resolvió pagar al interesado en cuestion, por medio de letras sobre provincias á corto plazo, que pudieran negociarse en plaza sin gran pérdida, pudiendo el interesado recoger de este modo una parte de lo que se le debia. Este fué el acuerdo del Consejo, lo recuerdo perfentamente, tengo la evidencia de él; si no la tuviera no lo afirmaria; como todos los acuerdos que se tomaban en Consejo, se consignó en una hoja (que yo llevé luego al Ministerio de Hacienda), y se firmó por el Secretario Sr. Balaguer. Yo llevé aquella hoja al Ministerio, repito, para que se uniera al expediente; he pedido ese documento, y resulta que no se encuentra, se ha perdido; no lo extraño; pero queda el hecho asegurado por mí y esto basta; en todo caso, pueden recordarlo perfectamente mis compañeros de Ministerio. En los dos últimos meses que yo estuve en Hacienda volvió á su cáuce natural este servicio, y no recuerdo que se hicieran más de estas negociaciones á valores.

Pero hay más todavía; algo más que debiera haber indicado la comision de Informacion parlamentaria, á saber: que yo restablecí las Pagadurías, que en mi tiempo se instruyó el expediente para restablecer las Pagadurías de loterías, lo cual contribuyó notablemente á mejorar el servicio y á la mejor realizacion de todo cuanto á las loterías pudiera referirse.

Termino, señores, esta cuestion de las notas de las

loterías, y he dado á la Cámara detalles y desarrollos que en rigor el asunto no merece; pero merécelos la forma en que la acusacion se ha hecho. Porque yo, cuando me quejo, cuando me expreso con cierta vehemencia, cuando respondiendo á la indignacion que siento dentro de mí empleo palabras duras, no se crea que protesto contra la discusion de mis actos como Ministro; el Congreso tiene derecho á conocerlo todo, porque el país tambien tiene derecho á juzgarlo todo: estas son las ventajas del sistema representativo; estas son las ventajas del régimen liberal moderno; que un Ministro tenga que dar cuenta al país hasta del último céntimo que ha administrado: tal es su obligacion; el Congreso primero y despues el país, como tribunal de alzada, tales son sus jueces.

Yo respeto y defiendo el sistema representativo, freno por la publicidad, correctivo de muchísimos vicios, castigo de muchas faltas.

Pero reconociendo que esto es exacto, reconocerán los Sres. Diputados á la vez que el asunto realmente no merecia tanto desarrollo, y sobre todo que no debiera haberse presentado aquí de cierta manera. Y volviendo á mi primera idea, digo que me quejo tan solo del modo con que aquí se ha traido esta cuestion, de la manera con que se ha tratado, de las sombras que se han arrojado sobre determinadas situaciones, del mucho declamar y sañoso herir, de la preparacion de ciertos efectos, de todo eso que yo no puedo atribuirlo al azar, sino á alguna causa misteriosa. Aquella explosion del año precedente ante ciertas declaraciones, explosion que dió motivo y ocasion al giro que el asunto ha tomado y á que nos encontremos en la situacion en que en estos momentos nos encontramos, aquella explosion es digna de estudio. De todo esto me haré cargo más adelante, porque yo he de analizarlo todo; no he de dejar un solo punto sin tratar, ni un solo cargo sin rebatir, ni cosa alguna de cuanto aparece en el dictámen de la comision de Informacion parlamentaria sin esclarecer. Para unas y otras cosas tengo pruebas y presento pruebas; que se discutan, que contesten los individuos de la comision de Informacion parlamentaria; que contesten las demás personas á quienes he aludido, y que se vea en ámplio debate de parte de quién está la razon, de parte de quién están por lo menos las exageraciones y la ligereza, y hasta cierto linaje de encono en el modo de llevar adelante este asunto.

Esto último de que hablaba, á saber, una órden de pago dada por el Ministerio, por el Consejo de Ministros para prevenir ciertos conflictos en una capital importante, me conduce como por la mano á otra cuestion que en el fondo es un aspecto especial, un nuevo aspecto que afectan las operaciones del Tesoro, es decir, las operaciones de contratacion.

El Tesoro, señores, hace tres clases de operaciones bajo una misma forma general: primera, levantar fondos; segunda, renovar contratos; tercera, efectuar pagos; y las tres clases de operaciones afectan la misma forma, como digo. Primera clase de operaciones. ¿Cómo, de qué suerte se hacen los contratos? Todos lo sabeis. El Tesoro expide letras ó pagarés con determinado interés; letras ó pagares que son promesas de pago á tres meses por lo regular; el capitalista entrega valores ó metálico, metálico, por ejemplo; y estas letras se afianzan con una garantía en treses, bonos, etc. Segunda clase de operaciones. Las renovaciones se efectúan del mismo modo, solo que por los pagarés ó letras que se expiden no recibe el Tesoro metálico, sino que recibe otras letras ó pagarés que ya han vencido. Tercera clase de operaciones. Los pagos á veces tambien se efectúan de la misma manera, bajo la misma forma, con la misma apariencia que los anticipos ó las renovaciones. ¿No se puede pagar en el acto un libramiento, un certificado, una carta de pago, un crédito de presupuesto ó procedente de leyes especiales? Pues no pudiéndose pagar en el acto y en metálico, se paga con letras ó pagarés á mayor ó menor plazo, que se afianzan ó no se afianzan con garantías. Los créditos á que me refiero van siguiendo, por decirlo así, este proceso que es natural, lógico, inevitable; son primero libramientos, créditos contra el Tesoro que no tienen plazo fijo ni interés, pero que el Tesoro debe aceptar; sin embargo, no lo acepta, pero corre el tiempo y estos créditos van llegando en mayor número al Tesoro, y á los más antiguos se les dá cierta forma más ventajosa, más negociable, digámoslo así; se les convierte, por ejemplo, en letras sin garantía. Ya ha mejorado algo este crédito, ya se ha aproximado algo al pago: el Tesoro no ha pagado en metálico, pero ha pagado en unos valores que pueden negociarse más fácilmente en Bolsa y que tienen un interés. Pero llega el vencimiento y no se pueden pagar dichas letras; pues se mejoran todavía las condiciones, se cambian las primeras letras por letras que tienen garantía, y de esta suerte, Sres. Diputados, va el Tesoro mejorando la situacion de los acreedores. Todo esto lo puede hacer el Tesoro por sí, sin que intervenga en lo más mínimo el Ministro, porque el Tesoro es ordenador de pagos, y esta es una forma de pago.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿es lícito, es regular, no demuestra cierto fondo de pasion confundir unas cosas con otras, y tratándose de una de estas operaciones verdaderamente de pago, convertirla en contrato, y sobre esta artificiosa trasformacion formular un cargo? Porque hay que contar, señores, con que el público, que se compone de personas muy ilustradas, muy dignas, que entienden mucho de otras materias, no debe suponerse que en su conjunto esté dedicado á esta especialísima materia de banca y crédito; y decir á esas personas, sorprendiendo, sin querer, pero sorprendiendo al fin, su buena fé; decir á esas personas, repito: «hé aquí un contrato escandaloso. ¿Los contratos para qué son? Para obtener dinero. Pues aquí no hay más que valores. ¿Qué contrato ha hecho el Minstro, dónde está aquí el metálico, si no ha recogido ni un céntimo en numerario?» Y pintar además con tales colores estas cosas, que alarmen y espanten á las gentes que no conocen estos asuntos, porque se empieza por decirles: «el Tesoro dá letras;» y dice quien lo oye: «una letra es una cosa de mucha importancia; vamos, bastante dá el Tesoro con dar letras. «Pues no solo dá letras, se continúa, sino que además á esas letras se les concede un interés de 7 ó 9 por 100; y no basta esto aún, sino que estas letras se aseguran con una garantía;» y el público dice para sí: «esto ya es demasiado; esto es un escándalo.» Y cuando la indignacion está madura, agregar: «y á cambio de las letras, al Tesoro ¿qué se le dá? ¿dinero? no; no más que valores.» ¿No es hacer que el furor público llegue á su colmo, y que el que no está en estos pormenores, en estos misterios, estalle, y estalle legítimamente; y todo, ¿por qué? Porque en último análisis se ha pagado, y se ha pagado mal y tarde lo que debió pagarse en oro y en el acto.

Por esta razon, señores, es necesario detallar, es necesario explicar todo esto, para que así se juzgue con entero conocimiento de causa. Pues bien; esta clase de operaciones hacia el Tesoro algunas veces; ciertos pa-

gos los realizaba de este modo. ¿Pues cómo se explican sino de este modo, y así se dice en la órden, las operaciones que hizo el Sr. D. Pedro Salaverría en Enero de 1875, todas ellas á valores, y que se elevan, segun he dicho antes, á más de 40 millones de reales? Pues por estos contratos no recibió el Tesoro un céntimo en metálico; todo, todo, absolutamente todo fueron valores garantidos con 3 por 100. ¿Por qué? Porque no eran verdaderas operaciones de contratacion de fondos; era un pago, y así lo dice el Sr. Salaverría lealmente, como hombre de administracion, como hombre que mira estas cosas con serenidad perfecta, como hombre que comprendia lo bueno y lo malo, y que inclinaba la cabeza ante las necesidades de la situacion. Pues es muy extraño, señores, que la comision de Informacion parlamentaria, porque se hayan hecho, no lo niego, en otras épocas una, dos ó tres operaciones de pago en esta forma y operaciones insignificantes, de 30 ó de 40.000 duros, truene y anatematice; y sobre operaciones que comprenden millones y millones, más de 40 de un golpe, sobre operaciones que se hallan en el mismo caso que aquellas, no diga absolutamente nada más que una frase de excusa, de perdon, de benevolencia, de que me ocuparé más tarde.

Y vuelvo á repetir, señores, lo que dije anteayer; cuando yo nombro otras Administraciones que la mia, no es para formular censuras; yo no he examinado ni un solo acto de ningun Ministro; no he hecho más que hablar de sus teorías, de sus puntos generales de Administracion, de su sistema financiero; no más: de mis lábios no ha salido hasta ahora una censura; no sé si saldrán algunas antes de que esta discusion termine, porque yo no respondo de mí cuando se esgrimen ciertas armas y se emplean ciertos procedimientos; por que yo respondo siempre de la misma manera que á mí se me ataca.

Vengamos, señores, al último capítulo de cargos relativos á contratos. No se refiere la comision en estos cargos á los contratos en sí mismos; se refiere á la manera de cumplirlos. Y respecto á la manera de cumplir los contratos, encuentra la comision de Informacion parlamentaria dos faltas, y presenta un ejemplo de estas faltas, á saber: retraso del Tesoro en comunicar las órdenes; descuento, por decirlo así, ó rescuentro de contratos y enlace de unos con otros. Examinemos ambas cosas.

El primero, Sres. Diputados, presenta indudablemente cierto aspecto de justicia; más aún: es justo en absoluto, aunque en modo alguno puede ser un cargo para el Ministro, sino para los empleados que han de ejecutar los contratos que él firma. Podrá ser más ó ménos severa la comision, pero hay á todas luces una gran verdad en el cargo de que voy á ocuparme.

Dice la comision: «se extendian letras ó pagarés, y desde el momento en que se habian extendido referíanse á una fecha determinada, por lo cual el capital prestado empezaba á ganar interés para el prestamista desde tal fecha; pero las comunicaciones y las órdenes del Tesoro eran tantas, el cúmulo de operaciones tan inmenso, que estas órdenes y estas comunicaciones llegaban con gran retraso á la Contaduría y á la Tesorería; de suerte que cuatro, cinco, seis, ocho y diez dias despues de haberse extendido las letras, era cuando se hacia el ingreso de los valores.»

Cargo evidentemente justo. ¿Cómo, el Tesoro está pagando intereses desde hoy y los capitales por los que paga esos intereses no ingresan hasta ocho ó diez dias en Tesorería? Pues por todos esos dias está perdiendo el Tesoro intereses. Esto es evidente, esto es matemático; tiene razon la comision; en alguna cosa habia de tener razon. Pero aquí debo yo recordar una frase del Sr. Salaverría que leeré dentro de un instante, y ya vereis por qué leo esa frase. En primer lugar, conste que este retraso y esta pérdida de intereses no pueden referirse á los contratos ministeriales (ni el apresurar las liquidaciones puede ser nunca obligacion del Ministro), porque los contratos ministeriales son en número corto relativamente. Aunque se hayan hecho 60, 70 ú 80 contratos en cuatro meses, hay tiempo de sobra para liquidarlos al dia.

Ese cúmulo de órdenes á que se refiere la comision, seria en todo caso para las operaciones que hacia el Tesoro por autorizacion ministerial y en virtud de esa autorizacion, cuyas operaciones son en número considerable. De todas suertes, debiera haber notado la comision de Informacion parlamentaria que este abuso no podia haber existido sino desde principios de Enero hasta el 17 de Febrero, en que se dió una órden para que el Tesoro no hiciera más operaciones por sí. (*Documento número* 18.) Pero aun así y todo; aun para este mes y medio, aun para este abuso si lo hubo, cortado por mí, la comision de Informacion parlamentaria debió tener presente una cosa que ha olvidado, y es la órden que voy á tener el honor de leer á la Cámara; y digo que la comision de Informacion parlamentaria debia saber esto, porque al presidente de esa comision se dirige lo que voy á leer. (*Leyó una órden del Sr. Salaverría fijando plazo para las liquidaciones.—Documento núm.* 23.)

De suerte, señores, que lo que parecia que era un cargo severo, y yo aún sostengo que lo es, lo que parecia que era un cargo indiscutible, é indiscutible me parece á pesar de todo, resulta que para D. Pedro Salaverría, hombre tan práctico en esta materia, autoridad ante la cual me inclino mejor que ante la de los señores de la comision, por muy respetables que para mí sean, es una irregularidad que debe corregirse, pero dentro, por decirlo así, de cierta tolerancia. En suma, dada cierta elasticidad práctica que debe existir en todas las operaciones bancarias del Tesoro, es admisible el retraso de ocho dias.

Este retraso, que á primera vista es una falta, en la práctica, en la realidad, en los usos, en las costumbres, en la vida bancaria del Tesoro es una cosa admitida y corriente, puesto que se convierte en ley, puesto que el Sr. Salaverría dice: término para la liquidacion de las letras, lo más ocho dias. Digo que esto es importante, porque me recuerda una frase que D. Pedro Salaverría pronunció precisamente al tratarse de la Informacion parlamentaria, que voy á leer á la Cámara. Dice así: (*Leyó un párrafo de un discurso de D. Pedro Salaverría.—Documento núm.* 24.)

De suerte que la comision de Informacion podrá componerse de personas muy ilustradas y muy dignas, podrán tener estas personas algunas ideas generales en estos asuntos de crédito público, siquiera no resplandezcan en el dictámen, pero es lo cierto que no tienen la práctica necesaria, puesto que convierten en cargo, lo que en último resultado es ley en esta clase de contratos; es decir, el plazo de ocho dias. Y digo todo esto por mi afan de analizarlo todo, que por lo demás ya comprenden los Sres. Diputados que si un Ministro hubiera de mezclarse en si la Tesorería tarda ocho ó quince dias en liquidar las letras, la administracion seria completamente imposible. Y yo pregunto de buena fé, con toda

lealtad, á la mayoría y á todos mis adversarios políticos: si á un Ministro de los vuestros se hiciera por un partido de los nuestros esta clase de cargos ¿qué diríais? Oh! ¡Qué grito de indignacion! ¡Qué exclamacion! ¡Qué asombro! ¡Qué anatema sobre los que emplearan tales procedimientos y usaran tales armas! Pues señores Diputados, igualdad para todos; Ministro honrado por Ministro honrado: mucho respeto al Sr. Salaverría; el mismo respeto quiero.

Decia, pues, que analizo estas cuestiones por analizar todo lo que comprende el dictámen de la comision de Informacion parlamentaria, pero que por lo demás estas cuestiones son tan nimias, tan insignificantes, que realmente no merecen ocupar la atencion de la Cámara. Yo tengo muy distinta idea del Poder legislativo de la que segun parece tienen algunos. Si en adelante las Cámaras han de ocuparse de estos asuntos; si han de discutir si las letras han tardado ocho ó diez dias en liquidarse; si han de ir á investigar si el borrador y el limpio del Diario y del Mayor del Tesoro se llevan bien ó mal; si falta una ú otra casilla; si se ha podido ó no abusar y cometer algun delito en la Tesorería por imperfeccion de la contabilidad; en suma, si aquí han de tratarse todos estos asuntos, que son asuntos administrativos, evidentemente administrativos, que siempre lo han sido y lo serán hasta la consumacion de los siglos ó del régimen parlamentario al ménos, mientras la pasion no las convierta en armas políticas, ¿qué es lo que le queda por tratar á la Representacion nacional? Pero han venido aquí tales materias y es preciso tratarlas; yo debo molestar con su analísis vuestra atencion, y continúo con mi tarea, por pesada, por enojosa y por mortificadora que sea.

Segundo cargo: lo que pudiéramos llamar descuento de contratos. Segun parece, la comision de Informacion parlamentaria no vé de buena manera, vé con cierto enojo que los capitalistas ganen lo que en rigor tienen derecho á ganar, porque no hay que olvidar, señores, las circunstancias aquellas por las que el país pasó. Aquellas circunstancias no eran éstas. Recordad dias de luto, dias de espanto en Madrid; recordad cuando el Ayuntamiento invitaba á una junta de mayores contribuyentes y les pedia que levantasen un empréstito; ¿para qué? Para comprar fusiles y armas al pueblo de Madrid, por si Madrid se veia atacado por la faccion. En aquella junta estuvo el presidente de la comision de Informacion parlamentaria Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que segun mis noticias se portó digna y noblemente. Pues bien; en aquellos momentos, en aquella situacion, cuando esto sucedia en Madrid, ¡ah, señores! arriesgar un préstamo al Tesoro era exponerse á perder el capital. En tres meses podia venir una catástrofe, el capital podia desaparecer, y, señores, en toda operacion de crédito el interés lleva consigo una prima de seguro. De suerte que la ganancia de los prestamistas era una ganancia legítima; *ganaron mucho*, es verdad, más *pudieron perderlo todo*. Pero la comision no vé de buena manera y con buenos ojos esta ganancia de los prestamistas, y se queja de que quisieran activar el movimiento de sus capitales y de que enlazasen una operacion con otras. ¿Y cómo enlazaban estas operaciones? Lo explica la comision, como yo voy á explicarlo. Yo no recuerdo que en mi tiempo se hiciera nada de esto que voy á decir; si se hizo, seria una ó dos veces á lo sumo, y en operaciones pequeñas.

En otras épocas se ha hecho; lo he visto comprobado; pero en el estado de contratos de la mia, y que obra en el expediente, no resultan tales descuentos ó rescuentros, á pesar de que la comision á los cuatro primeros meses del 74 aplica esto como todo lo que censura. Pero hiciérase ó no, hé aquí en qué consistia la operacion á que me refiero. ¿Han de vencer letras ó pagarés de una operacion dentro de un mes? Pues antes que llegue la época de su vencimiento, en un nuevo contrato se admiten como metálico ó como valores; en suma, vienen á un nuevo contrato, rebajándose sin embargo los intereses de los dias por que se anticipa el vencimiento. Ventaja para el prestamista: anticipar el nuevo contrato; y si es con valores, aumentar *algo* el beneficio que de otra suerte hubiera obtenido. Ventaja para el Tesoro: que cuando llega el término no se venden las garantías y tiene la seguridad de que esas garantías no van á salir á la plaza en otros tres, cuatro ó seis meses, segun el plazo por que se haga la nueva operacion. Pero esta ganancia del prestamista, ¿es tan considerable, es tan enorme que pueda constituir un escándalo? ¿No está sobre todo ámpliamente compensada por la seguridad de que no han de venderse las garantías?

La comision de Informacion parlamentaria presenta á este propósito un ejemplo numérico (¡cosa que no he visto jamás!) para ilustracion de los Sres. Diputados, y dice: supongamos que se trata de un millon de reales y que se hace la operacion de esta y esta manera; y principia el cálculo, aunque no lo termina. Este sistema de aritmética parlamentaria no me parece propio de esta Cámara, ni lo he visto empleado en ningun documento de esta clase. Los Sres. Diputados tienen bastante ilustracion para comprender el asunto, sin que en un documento parlamentario se pongan tales ejemplos, propios cuando más, si estuvieran bien hechos, de un tratado elemental de aritmética. Yo no puedo comprender cuál ha sido la mente del que haya redactado este ejemplo, que despues de todo empieza y no termina. Yo, sin embargo, atemperándome á los procedimientos de la comision de Informacion parlamentaria, he suplido los datos y condiciones que faltan en el susodicho ejemplo; he terminado el cálculo, y entre los documentos que han de publicarse hay uno en que se determina y aprecia lo que habria ganado el prestamista si la operacion hubiera terminado en la época del vencimiento, y lo que ha ganado en ese mes de diferencia por anticiparse esa especie de rescuentro ó verdadero descuento de las primitivas letras, entrando á formar parte las mismas de la nueva operacion. Calculada esa diferencia (*Documento número* 25), resulta una cantidad insignificante, la de poco más de 1.000 reales. De suerte que estamos discutiendo una operacion baladí; y averiguando durante tres años si en contratos de un millon ha ofrecido una ventaja de 1.000 ó 2.000 reales á un prestamista, el hecho de anticiparse el descuento de las letras algunos dias y al fin resulta que aun anticipándose un mes, la ganancia es verdaderamente despreciable. Si no es esto lo que ha querido decir la comision, presente otro ejemplo, nos enteraremos del caso y lo discutiremos.

Pero despues de todo, estas operaciones de descuento son operaciones legítimas; en todas partes se hacen; es axiomático en banca que toda letra ó pagaré *á su vencimiento es dinero*; y si se realiza antes de su vencimiento es dinero tambien, rebajando el interés que corresponda á los dias que faltan; y la comision, que todo esto lo arroja y lo hace pesar sobre años y meses determinados y determinadas situaciones, podia haber tenido en cuenta que de estas operaciones ha habido muchas. Yo voy á citar algunos ejemplos, y precisamente del año 75. En

el año 75, por persona tan competente en estas materias como el Sr. D. Pedro Salaverría, se hizo una operacion en 14 de Julio de 2.125.000 pesetas, y á cuenta 1.600.000 pesetas en pagarés no vencidos se admitieron por el Tesoro descontando intereses. En 1.° de Setiembre del mismo año 75, en otra operacion de 40 millones de pesetas, se admitieron asimismo, creo que por 12 millones, pagarés y cartas de pago descontando el 10 por 100 á las no vencidas. En 22 de Octubre, en otra operacion de 1.500.000 pesetas, se admitieron como metálico 500.000 pesetas en pagarés, descontando intereses hasta su vencimiento. ¡Pero á qué molestar más á la Cámara demostrando que se ha hecho por todos mucho más que por mí, lo que en buena ley ha podido hacerse!

Y yo pregunto: ¿cómo no ha visto todas estas cosas la comision de Informacion parlamentaria? ¿Es que solo ve claro cuando habla de épocas, de personas y de situaciones determinadas? Pues de esto es de lo que yo me indigno; sobre esto es sobre lo que yo formulo mis quejas. Todo esto ha debido mencionarse; todo esto debiera aparecer en la informacion parlamentaria, porque si no, no es informacion parlamentaria, sino algo que por respeto á la Cámara y al Sr. Presidente no quiero decir.

Pero vengamos al último cargo, al del contrato especial de los bonos. La comision, como ejemplo digno de censura, presenta una negociacion de 50 millones de reales en bonos que podia ampliarse hasta 100; negociacion de bonos en pago de la cual se admitia, mitad en cupones vencidos de bonos y bonos amortizados, y mitad en metálico. La comision de Informacion parlamentaria asegura terminantemente, son palabras textuales, que de esa operacion no recibió el Tesoro, debiendo haber recibido la mitad en metálico, más que 7 millones en barras de plata y oro; y por si se pudiera decir que en esto hay equivocacion numérica, notaré que más adelante se comprueba esta cifra, porque dice «que ingresó ménos de la sétima parte.» Conste, pues, que la comision asegura que por esa operacion no recibió el Tesoro más que 7 millones en barras de oro y plata.

Pues bien; veamos lo que resulta en verdad, porque mi discurso podrá parecer duro, pero la dureza resulta de los mismos hechos, no de mis palabras, por más que pueda pronunciarlas con más ó ménos calor. Veamos si ese hecho que sienta la comision de Informacion parlamentaria es exacto, como debiera serlo. Pero antes recordemos los precedentes del contrato. Venia yo preparándolo desde los primeros dias en que ocupé el Ministerio de Hacienda. En vista de que no encontraba recursos, y no pudiendo hacer otra clase de operaciones que á una tercera parte en metálico y dos terceras partes en valores, empecé á preparar una en que la mitad por lo ménos se recibiera en metálico; y aun á cuenta de dicha operacion, y dándola ya como hecha, aunque no estaban convenidas todas las cláusulas del contrato, ya habia recibido algun dinero el Tesoro cuando el contrato llegó á consumarse.

Veníanse discutiendo, como digo, las condiciones del contrato para mejorarlo hasta donde fuera posible, cuando llegó el 25 de Febrero, y conviene, señores, evocar de cuando en cuando estos recuerdos, porque se olvidan ciertas cosas, y la comision prescinde de ellas, y la comision y todos debieran tenerlas presentes. Nada en lo humano es absoluto; no pueden juzgarse las operaciones del Tesoro en ciertas circunstancias extraordinarias, en ciertas circunstancias anormales con la misma severidad, con la misma inflexibilidad que en circunstancias normales pueden juzgarse, y el 25 de Febrero, Sres. Diputados, es una fecha muy triste. Evocad en vuestra memoria aquellas memorias; haced que vuestro pensamiento se trasporte á aquellos tiempos. Recordad cierto célebre telégrama y la impresion que produjo. Decia así, Sres. Diputados:

«Provincias Vascongadas y Navarra.—Castro, 26. El general en jefe al Ministro de la Guerra.—Cuartel general de la Rigada, 25 de Febrero.—El ejército no ha podido forzar los reductos y trincheras de San Pedro Abanto y su línea ha quedado quebrantada. Vengan refuerzos y otro general á encargarse del mando. Se han inutilizado haciendo fuego seis piezas de diez centímetros. Conservo las posiciones de Somorrostro y comunicacion con Castro.»

Al dia siguiente decian todos los periódicos: sangre, hombres á toda costa, dinero á cualquier precio. Entonces todo dinero era barato; hoy, señores, todo dinero parece que ha sido caro. El dia 25 de Febrero se recibió este telégrama; el dia 26 se firmó el contrato, y hubiera yo firmado, no ese contrato, sino otro mil veces peor. Cuando se lucha, se lucha; cuando se necesita oro para la guerra, se busca oro, y se busca á cualquier precio y de cualquier manera, y el Ministro compromete, porque debe comprometer, su responsabilidad, su persona y su honra y despues se viene á las Córtes; si en esas Córtes hay conciencia, dicen: has hecho bien. (*Muestras de aprobacion.*)

Sin duda los Sres. Diputados dirán: malo debe ser ese contrato cuando antes de analizarlo se le cubre ya con estos argumentos. Pues no es así; este contrato es bueno, este contrato tiene condiciones que no existen en ningun otro contrato; y como la comision de Informacion parlamentaria no conoce, segun parece estas condiciones, yo las leeré á su tiempo y si se insiste en combatirlo. El Congreso las conocerá si fuere preciso; y son tales, que salvan cuantas objeciones pueden presentarse; más por ahora no anticipemos las ideas y ocupémonos de la forma de la liquidacion. La comision de Informacion parlamentaria dice que no procuró este contrato al Tesoro más que 7 millones en barras de plata y oro. Veámoslo: yo traigo, señores, la verdadera liquidacion, tomada de los libros de la sociedad prestamista: y conste de una vez para todas, que si me equivoco en alguno de los datos que presente (hablando de prisa como suelo hablar, y á veces sin consultar los documentos, y fiándolo todo á la memoria puedo cometer algun error numérico), desde luego estoy dispuesto á corregirlo; y digo esto, porque así como en los contratos y en los documentos anteriores me he referido siempre á datos oficiales, aquí me refiero á un documento que creo exacto, pero que no procede de la Direccion del Tesoro; no ha habido tiempo para ello, y yo lo he pedido directamente á la casa con quien se hizo la operacion, y es el resultado de lo que consta en los libros de esa casa.

Vengamos ya á la liquidacion de estos 50 millones. Como he dicho antes, el préstamo era de 50 millones; pagando el descuento al tiron habia que rebajar 3; quedaban por lo tanto 47: mitad 23.500.000, que debian pagarse mitad en metálico y otros tantos milones en bonos y cupones de bonos.

Primera partida: «6.957.555 rs. 44 cénts. por barras de plata entregadas en París y Lóndres.»

Esta es la única partida que segun parece ha encontrado la comision de Informacion parlamentaria. Son los 7 millones en barras á que la comision de Informacion parlamentaria se refiere. Pues veamos el resto.

Segunda partida: «cartas de pago por barras de plata en la Casa de la Moneda, 3.055.249,52.»

Siete millones decia la comision de Informacion parlamentaria; ya tenemos 10, y en barras de plata, señores Diputados.

Yo no necesitaria seguir adelante para decir que la comision de Informacion parlamentaria ha faltado á la verdad de los hechos; que esta partida de 3 millones existe además de la de 7 millones, y que, sin embargo, la comision de Informacion parlamentaria solo ha visto 7 millones donde por el pronto habia 10. Yo no supongo en nadie mala fé; pero yo puedo suponer, sin ofender á nadie, ni á la Cámara, ni al Sr. Presidente, no sé si continúa en la Presidencia el Sr. Posada Herrera; yo puedo suponer, repito, que hay aquí cierta cosa á modo de ligereza; pero estas ligerezas son muy graves cuando se trata de la honra de la Administracion; y aunque no hubiera más error que éste, yo no lo comprendo, ni lo explico, ni puedo disculparlo en una comision de Informacion parlamentaria, que debiera ser reflejo fidelísimo de la verdad en todo. Yo no necesitaria seguir adelante para decir á la comision de Informacion parlamentaria: «por lo visto no has estudiado bastante el asunto; no has tenido bastante con un año ó año y medio; aún te falta mucho por estudiar.» Pero continuemos, Sres. Diputados, esta enojosa tarea.

Tercera partida: «2.018.827 rs., crédito abierto en Lóndres para una atencion urgentísima.»

Cuando el Gobierno necesita situar dinero en un punto determinado, en una determinada plaza, y un Banco le sitúa un crédito en Lóndres, eso ¿no es pagar en metálico? ¿Es esto sério? ¿Es esto formal? Estas cosas ¿pueden decirse así, de esta manera, tan á la ligera? ¿Es que no hay más metálico que el que materialmente entra en la caja del Ministerio de Hacienda? En rigor, la comision de Informacion parlamentaria está en lo cierto, salvo un error de 3 millones en 7: en barras de plata y oro no habia más que 10 millones; pero se decia en el contrato «metálico ó barras de plata y oro;» y ya encontramos hasta ahora 12 millones: 7 en barras, 3 más en barras, 2 en un crédito á metálico.

Cuarta partida: «2 millones por cuatro letras de igual cantidad anticipadas al capitan general de Cataluña por el Banco de Barcelona, y pagadas al de Barcelona por el prestamista de los 50 millones, es decir, por la sociedad que hizo el contrato.»

Señores, si el Banco de Barcelona para gastos de guerra entregó 2 millones al capitan general de Cataluña y mandó letras que se pagaron despues aquí en metálico por el prestamista, esto ¿es otra cosa más que metálico? Pues ¿para qué queria estos recursos el Tesoro más que para las atenciones de guerra? Voy juzgando la operacion tal como se ha llevado á cabo, y leo las partidas tal como resultan de la liquidacion que se me ha entregado, y abrevio comentarios, porque creo que son inútiles.

Quinta: «5.952.000 rs., pago efectuado directamente por cuenta del Tesoro al Banco de Barcelona por el prestamista.»

Al Banco de Barcelona se le debia esta suma por un anticipo que habia hecho algun tiempo antes para gastos de guerra. Era la época en que se estaba haciendo la unificacion de los Bancos; no podia pagarse la cantidad expresada, por los apuros del Tesoro, ni podia dejar de pagarse á un Banco al cual se ponia en liquidacion, y se dijo á la casa de banca de que se trata: «paga esa cantidad de 6 millones por cuenta del Tesoro.» No es por tanto un crédito que compró, dicha casa prestamista, en la plaza y con descuento; es caso muy distinto, y estas cosas hay que analizarlas, hay que examinarlas y distinguir unos de otros conceptos. ¿Es lo mismo este caso que nos ocupa que si la casa prestamista hubiera comprado en la plaza valores al 50 por 100 de pérdida y los hubiera entregado al Tesoro como metálico? ¿No pagó íntegros los 6 millones que el Tesoro debia al Banco de Barcelona? ¿Ha tenido alguna utilidad en esta operacion la casa á que me voy refiriendo? ¿No ha pagado real y efectivamente en metálico? Esto, señores, es absolutamente evidente; esto no admite discusion. En todos estos casos la casa prestamista no es más que el banquero del Tesoro y paga por su cuenta en efectivo.

Más aún: habia entregado 2 millones á cuenta el dia 6 del mismo mes antes que el contrato se efectuase, pero contando con él. En fin, señores, ¿para qué molestar vuestra atencion en estos detalles? Efectuando la suma de estas diversas partidas, resultan más de 23 millones y medio; es decir, que segun la liquidacion, aún habia abonado el Banco en metálico más de lo que le correspondia abonar. Si se quieren nuevos detalles y otros pormenores acerca de este contrato, estoy dispuesto á darlos siempre que se me pidan; entre tanto léase el *Documento núm.* 26, y compárense los hechos con aquella rotunda afirmacion del dictámen que antes os indicaba. ¡No se pagó en metálico más que 7 millones! ¿Qué decir ante tales contradicciones? Nada; entregarlas al juicio de la Cámara.

Resúmen sobre las operaciones del Tesoro.

En el resúmen, Sres. Diputados, se dice *primero*: que en el primer semestre del 74 se operó admitiendo un tercio y dos tercios, y mitad y mitad, y á veces la totalidad en valores. Parece, segun se deduce de esta afirmacion, que antes no se habia operado de esta suerte; pero ya he dicho que esta afirmacion no es exacta, y los contratos, así anteriores como posteriores lo confirman.

En el segundo semestre, dice el dictámen, solo se operó con el Banco de España. En primer lugar, no es cierto que solo se operase con el Banco de España; he aquí otra cosa que le ha faltado averiguar á la comision de Informacion parlamentaria. En Diciembre de 1874 se hicieron operaciones con valores y metálico: operaciones, que yo no censuro; yo no censuro ninguna operacion; yo no vengo á convertirme en fiscal si no se me obliga á ello; pero se hicieron operaciones por mitad y mitad por una suma de 20 millones de reales, como haré constar en el *Diario de Sesiones*. Y si no se operó más en el resto del año, fué porque existia el Banco nacional, porque yo habia creado el Banco nacional, porque el Banco nacional, por su creacion, tenia el deber material y moral de venir, como lo hizo, con más energía que nunca en ayuda del Tesoro.

Que en 1875 se operó con valores en pequeña cantidad, agrega la comision. Yo, Sres. Diputados, lo he dicho muchas veces, respeto grandemente al Ministro que ocupaba el Ministerio de Hacienda en 1875; pero los hechos son los hechos, y ya habeis visto que los valores admitidos en las operaciones de 1875 suman tanto como todos los valores admitidos en 1874, como es natural; es decir, que se admitieron 52 millones de pesetas en 75, y el año anterior se habian admitido tambien 52 millones de pesetas.

Los documentos ya citados son la contestacion más elocuente á tales cargos. Y no es esta una censura al Ministro de 1875; pero esto debiera haberlo

dicho la comision de Informacion parlamentaria, porque si no parece que en materia de contratos no hay más que una sombra: los cuatro primeros meses de 1874, y y que todo lo demás es luz resplandeciente. Tan resplandeciente debe ser esa luz, que ha cegado por completo á los dignos indivíduos de la comision de Informacion parlamentaria.

Pero se dirá: ya se habla de estas operaciones de Enero de 1875 en la informacion parlamentaria. Pero se habla de una manera muy original, Sres. Diputados; tan original, que yo someto á vuestra consideracion esta parte del dictámen, sin agregar nada por la mia. Se dice: en 1875 se hicieron operaciones en metálico en pequeñas cantidades, *á excepcion* de las que se hicieron por la órden de Enero. (*Documento núm.* 27). Por ese procedimiento, yo no hice ninguna operacion á valores, porque diciendo que en los cuatro primeros meses se hicieron todas las operaciones á metálico, *á excepcion* de las que se hicieron á valores, las cosas quedan en las mismas circunstancias que para el año siguiente y yo libre de censura. Con esta frase de *á excepcion* se tiende un manto de perdon sobre 50 millones de pesetas. Me parece notar que la comision duda de la frase á que me refiero, y voy á verla por si acaso me he equivocado, porque á mí me gusta siempre rectificar los errores que cometo.

Dice así el dictámen: (*Leyó un párrafo del dictámen.—Documento núm.* 27.)

De suerte que, como yo afirmé, 200 millones de reales están comprendidos en esto de *á excepcion*, y en cambio 28 millones de pesetas, que fué la suma en valores admitida en mi tiempo, merecen condenacion terrible por parte de la comision de Informacion parlamentaria.

Pero ya que para salir de la duda he leido este párrafo, al leerlo he encontrado otra cosa curiosísima.

Hasta para estas pequeñas operaciones de 200 millones que se hicieron en 75, y que son en cantidad doble que las mias, encuentra su disculpa la comision de Informacion parlamentaria. (*Volvió á leer una parte del párrafo.*)

Antes, cuando se trataba de mis operaciones con valores, aquello era funesto para los rentistas, porque hacia que el descuento aumentase á causa del interés que tenian los capitalistas en comprar baratos los valores; pero cuando se trata de un amigo político, como el Sr. Salaverría... Amigo político entonces, que ahora no, ahora creo que el lenguaje seria distinto: no vendria mal que la comision de Informacion parlamentaria, inspirada del nuevo espíritu que hoy la anima, hiciera un Apéndice á su dictámen; veríamos lo que del Apéndice resultaba.

¡Ah, señores; la justicia humana! ¡Bien hacen en buscarla en el cielo, que lo que es en la tierra!.. No quiero decir nada que ofenda á la Cámara ni al Sr. Presidente. Pero vengamos, Sres. Diputados, vengamos á una cuestion que he venido aplazando, á la cuestion del cálculo de intereses; porque la comision de Informacion parlamentaria en el *segundo* punto de su resúmen dicen que los contratos del primer semestre de 74 fueron muy caros.

Despues de todo, para juzgar esta cuestion hay que tomar la pluma y hacer operaciones numéricas; con declamaciones nada se prueba.

Yo entregaré al público estos datos y demostraciones, porque aunque yo respeto mucho—y no lo digo como artificio oratorio—aunque yo respeto mucho, repito, á todo Parlamento, por el amor que al sistema tengo, y por ser Parlamento, siquiera esté compuesto de adversarios mios; no puedo abdicar de mis derechos, y en apelacion del Parlamento si fuera preciso acudiria por este discurso y por los documentos que se publicarán con él á la opinion pública; y si aun esa me faltase, que tambien la opinion pública se extravía, y yo no adulo á ningun poder; si aun esa me faltase, acudiria á un fallo más alto, porque es de orígen divino: al fallo de mi conciencia.

Pues bien, como yo tengo estas tres apelaciones, yo juzgo que mi administracion necesita suministrar pruebas á los tres tribunales, y las pruebas, respecto al punto que ahora me ocupa son los cálculos del interés á que resultan todas las operaciones que yo hice. (*Documento número* 28.)

Yo he hecho estos cálculos; yo he determinado el interés de mis contratos; yo publicaré cuanto resulta; y resulta por el pronto como resúmen, y no quiero molestar vuestra memoria con muchas cifras, lo siguiente: teniendo en cuenta los 500 millones del Banco de España, porque aunque sobre ellos contratase (no contrató sobre todos, sino sobre 300 millones) el Sr. Camacho, paréceme á mí que en buena ley ese capital debe contárseme entre los que se proporcionaron al Tesoro por gestiones y trabajos de los cuatro primeros meses del año 1874; contando, repito, con esos 500 millones de reales, y con todas las demás operaciones que hice, resulta que el interés es poco más del 7 por 100; y contando con el tiron, no llega al 8. Más aún: admitiendo lo inadmisible, aceptando lo inaceptable, suponiendo lo absurdo, á saber, que la ganancia de los prestamistas sea pérdida para el Tesoro, resulta un interés de algo más del 11 por 100; y aunque á todo esto se agreguen las operaciones que hizo el Tesoro por sí, apenas sufren alteracion los resultados precedentes. ¿Quereis admitir, y esto sí que es completamente absurdo, quereis suponer, y esto sí que no puede suponerse, pero quereis que este sistema se continuase un año entero? Y digo que es absurdo, porque yo no fuí Ministro más que cuatro meses; pues aun así y todo no llegaria al 18 ó al 19 por 100, no la pérdida del Tesoro, sino la ganancia media de todos los prestamistas. Aquella cifra del 7 por 100 ó aquella otra del 11 no es una declamacion, no es una palabra al aire, no hablo de memoria, sino que es un resultado que apoyo en pruebas numéricas de que el público y todos vosotros sereis jueces.

Respecto al *tercer* punto del resúmen de la informacion, solo diré que insiste el dictámen sobre que la contabilidad era casi nula; y como ya hemos discutido tanto sobre esto, no insisto en ello, porque seria molestar á la Cámara, y por lo tanto doy de mano á esta materia, haciendo constar que la contabilidad del 74 era la de siempre, como he probado con documentos oficiales.

Quedan terminadas las operaciones del Tesoro, y paso al segundo punto: bonos y billetes del mismo.

Señor Presidente, me siento un tanto fatigado, y aunque no mucho, me queda todavía algo, me queda bastante por decir, y yo rogaria á S. S. que suspendiese la discusion si lo tiene á bien; pero si esto no pudiera ser, continuaré hasta consumir las horas de Reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Voy á decir á S. S.: faltan treinta y cinco minutos para terminar la sesion; S. S. es dueño absoluto de toda la sesion; descanse S. S. si le parece, y luego podrá continuar en el uso de la palabra, si lo tiene por conveniente.

El Sr. **ECHEGARAY**: Entonces deseo continuar: no quiero agotar el tiempo yo solo: no quiero que termine esta discusion y que queden mis adversarios bajo el peso de mis ataques, que conozco que son duros. Verdad es que yo he estado muchos meses bajo el peso de los suyos en idénticas circunstancias, pero no quiero para otros lo que no quiero para mí.

De consiguiente, voy á hacer un esfuerzo para terminar en esos treinta y cinco minutos lo que me queda del discurso, omitiendo mucho de lo que tenia todavía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. quiere puede descansar cinco ó diez minutos, puesto que lo mismo dá que falten treinta y cinco que cuarenta minutos.

El Sr. **ECHEGARAY**: No, Sr. Presidente; doy las gracias á S. S., pero apenas tendria tiempo para concluir si descansase esos cinco minutos. Continúo pues.

El Sr. **PRESIDENTE**: Faltan aún treinta y cinco minutos para que terminen las horas de sesion; puede S. S. descansar un rato y continuar despues.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señor Presidente, haré un esfuerzo para terminar hoy.

Bonos y billetes del Tesoro. Los cargos de la comision Parlamentaria sobre este punto se refieren á una materia en que yo no he tenido parte. Yo no hice la emision de bonos; de suerte que no puedo estar en las interioridades, en los detalles y pormenores que se refieren á dicha emision; pero aun así y todo, he de decir algo respecto de este asunto.

¿Cuáles son las acusaciones que la comision de Informacion parlamentaria formula? Veamos si estas acusaciones son propias de esta Cámara: si deben discutirse en esta Cámara, si debe entrarse aquí en estos detalles. Se dice primero que en las carpetas y en los talones se especificaba el número de bonos, pero no su numeracion. Este es un detalle administrativo que realmente no merece la pena que nos ocupemos de él; porque despues de todo, es imposible que se puedan cometer abusos desde el momento en que el número de bonos es conocido.

Será preferible otro sistema; pero son detalles de la Administracion, no de una Cámara, ni siquiera del Ministro, ni aun casi del director.

Que la cifra del talon era numérica, que no estaba escrita en letra, y que era fácil agregar un cero.

Señores Diputados, este modo de censurar las cosas no lo comprendo. Se pára la comision de Informacion parlamentaria en que es fácil falsificar un documento agregando un cero; es tan escrupulosa como todo esto en materias financieras; y se ha olvidado, por ejemplo, como ha sucedido antes, de 200 millones en valores, y en otro lado de 3 millones en barras de plata, y más allá de consultar la *Gaceta*, sin contar tantos y tantos otros errores. Tanta severidad para lo uno y tanta ligereza para lo otro, es cosa verdaderamente extraña.

En rigor el argumento es incontestable; es indudable que se podia hacer la agregacion de un cero; tiene razon la comision en esto.

Que la confeccion de títulos no se hizo por subasta, y que se acogió una proposicion que no era la más barata.

¡Hablar el año 77 de que allá por el año 68 unos libros que el Tesoro mandó imprimir no se subastaron! Verdad es que si la comision no hubiera dicho ésta y otras cosas análogas, no sé qué hubiera podido decir.

Resulta de todo ello una multitud de cargos que forman una verdadera atmósfera que ahoga; yo mismo me siento abrumado de esta atmósfera cuando en conjunto considero la informacion parlamentaria; yo mismo me digo: ¡qué cargos, qué abusos tan terribles! Y despues de todo, son partículas miserables de polvo que no se encuentran en la atmósfera cuando se buscan, lo cual no quita para que en la atmósfera floten, y la oscurezcan.

En suma, porque no quiero descender á semejantes pormenores, insista ó no sobre ellos la comision de Informacion parlamentaria, yo entrego á la comision y á su dictámen al juicio de la Cámara, y me limito á decir respecto á bonos, primero, que su emision se hizo el año de 1868; por lo tanto, se hizo por empleados de tiempos anteriores; en Hacienda no hubo renovacion de empleados; de manera que los procedimientos, el sistema, la contabilidad, era el que venia siguiéndose en los años 67, 66 y 65. Seria que la contabilidad no era tan perfecta como la de hoy; pero era la que siempre se habia empleado.

En segundo lugar, haré notar que hoy existe en la Contaduría un libro especial, una liquidacion de bonos, y que en ese libro especial, que es un trabajo notabilísimo de dicha Contaduría, resultan todos los bonos uno por uno, con su historia, con su situacion, con sus antecedentes. De suerte que ¡cosa extraña, cosa verdaderamente maravillosa! ni en bonos, ni en títulos, ni en billetes ha habido el menor extravío, la menor confusion, como se demuestra en estos libros; libros que pueden comprobarse, libros cuyo órden es tan perfecto y regular, que buscando cualquier bono por numeracion se encuentra inmediatamente la órden á que debe su orígen. ¿Pues por qué la comision no habla de estos documentos? ¿Por qué no los indica? ¿Es que son dignos de censura? ¿Es que ha encontrado en ellos algun defecto? Pues dígalo; pero hable de esos documentos, para que no quede la opinion de la Cámara bajo el peso de esas acusaciones, y dudándose si se habrá extraviado alguna garantía, algun bono ó algun billete.

Pues allí consta que no se ha extraviado ninguno, y se sabe la situacion de ellos; y si esto se dudara, podeis pedir una copia de estos documentos; yo he pedido una, y espero todavía tratar esta cuestion antes de que termine el debate. (*Documento núm.* 29.)

Y vengo á la tercera parte de mi discurso, que es la historia de la informacion parlamentaria.

Habia pensado dar á este punto gran extension; pero lo avanzado de la hora y mi deseo de tratar esta materia con energía sí, pero sin pasion, me obligan á decir muy pocas palabras. No diré lo que pensaba decir; no lo diré si no me viera atacado de tal suerte y con tal injusticia, que el ataque justificase mi defensa. Me reservo por lo tanto para entonces, y nada, ó muy poco diré por ahora de este asunto. No diré de este asunto más, sino que fueron extraños, que fueron misteriosos los procedimientos que empleó la Junta del Tesoro cuando fué nombrada, para examinar la situacion de dicho centro; que no llamó á nadie, que no consultó con nadie, que ella por sí quiso examinarlo todo, animada sin duda de cierto espíritu, espíritu que se traducia en sueltos de periódicos, que se traducia en artículos, que se traducia en reticencias, que se traducia en avisos que á mí personalmente se me daban por personas respetables que no nombraré todavía. Hasta tal punto que un amigo mio habló al Sr. Camacho, y el Sr. Camacho, para desvanecer toda aquella atmósfera que se iba creando, le dió explicacion completa y satisfactoria: y cito este hecho, porque como nada tiene de extraño, no hay com-

promiso alguno en nombrar la persona á que me refiero.

Esa persona me dijo de parte del Sr. Camacho y en su nombre: primero, que no se trataba de mí ni de mi administracion en general; que estaba tan segura la dignidad de mi administracion estando él en el Ministerio, como si yo mismo estuviera; que se trataba solamente de alguna irregularidad de las oficinas, de lo cual, cuando más, seria responsable algun jefe de negociado. Yo con esto quedé tranquilo. Pero yo pregunto: si la Junta del Tesoro habia dicho esto (era á fines de 1874) al Sr. Camacho, ¿por qué despues la Junta del Tesoro pensó otra cosa; por qué despues pensaron otras cosas los Sres. Candau y Rico, é hicieron aquí una declaracion muy distinta, que dió por resultado la informacion parlamentaria? Y si no dijo esto la Junta del Tesoro al Sr. Camacho, ¿cómo se equivocó el Sr. Camacho hasta el punto de decirme que no se trataba más que de irregularidades de que seria responsable cuando más algun oficial de negociado? No; segun se ha dicho despues, se trataba de algo más, que por lo ménos tenia carácter tan grave, que ha dado ocasion á esta informacion parlamentaria. Esto debe aclararse; y como soy leal y digo siempre lo que pienso, digo todo esto, y diré más si en el curso de este debate á más se me obliga.

Vino aquí la discusion, se defendió el Sr. Camacho; en su derecho estaba defendiéndose; pero hizo tal pintura y con tan negros colores lo presentó todo, que ya creó cierta atmósfera en la Cámara. Y no le bastó su defensa; acudió al Sr. Candau como presidente de la Junta del Tesoro, y el Sr. Candau se levantó y dirigió acusaciones aún más graves que las del Sr. Camacho; recordadlo bien, acusaciones más graves aún, cometiendo errores más graves que las acusaciones mismas. Yo he de leer, señores, dos párrafos del discurso del Sr. Candau, porque, como he dicho antes, y marco bien este punto, yo no vengo aquí á atacar á nadie por sus actos ni por su gestion si á ello no se me obliga; pero vengo á atacar el procedimiento, que yo considero y consideraré mientras no se me dén explicaciones, como una falta de compañerismo. Y pronuncio aquí claramente y en alta voz los motivos de mi ofensa; y siguiendo en esta exposicion de hechos, leeré los dos párrafos culminantes del discurso del Sr. Candau.

El Sr. Candau manifestó que se habian perdido 6.000 bonos: que no se encontraban 6.000 bonos; y esto produjo honda impresion en la Cámara, tan honda, que cuando luego dió explicaciones el Sr. Candau y dijo que los bonos habian parecido, las explicaciones se dieron de tal modo que el efecto no desapareció, quedó la indignacion de la Cámara, y yo, si hubiera sido Diputado y ajeno á esta cuestion, me hubiera indignado como los Sres. Diputados se indignaron, porque oid otra vez al Sr. Candau: (*Leyó un párrafo del discurso del Sr. Candau manifestando que la comision, ya colectiva, ya individualmente, iba de un lado á otro por el Ministerio de Hacienda, dando ocasion á que se les llamara inquisidores.—Documento núm.* 30.)

¡Inquisidores! ¿Por qué pronunció el Sr. Candau, el mismo Sr. Candau, esta palabra? Es que á veces el abismo tiene atracciones misteriosas. (*Siguió leyendo el párrafo del discurso del Sr. Candau en que dice que entre tanto que se buscaban los bonos, éstos estaban muertos de risa en un desvan.*)

Muertos de risa en efecto: ¿cómo habian de estar? Muertos de risa de la Junta del Tesoro, que colectivamente unas veces, é individualmente otras veces, los iba buscando por todas partes, ménos donde debia buscarlos: en la *caja de efectos*: ¡en la caja de efectos, que es donde estaban! ¡Muertos de risa! Para reir, boca hubiéraseles abierto, y ellos se hubieran taladrado á sí mismos, si no hubieran estado taladrados de antemano.

Cuando estas cosas se dicen, estas cosas afectan hondamente á la honra de la Administracion (y esto explica las frases que yo pronuncié aquí el sábado último); y cuando se trata de la honra de una Administracion, no se pueden decir las cosas así; es necsario decir la verdad absoluta, la verdad exacta, la verdad completa. Ni habia necesidad de decirlo siquiera: si los bonos parecieron, si estaban taladrados, si no se podia causar perjuicio ninguno, ¿qué necesidad habia de venir á contar á la Cámara que se habian buscado por todos los rincones del Ministerio y que se habian encontrado en un desvan? La naturaleza humana es humana al fin; la Cámara era de adversarios políticos que debian desear encontrar algo que arrojar sobre la frente de sus enemigos: era natural lo que sucedia; es natural el punto en que nos encontramos: por eso me quejo yo; pero yo me quejo de los procedimientos, no me quejo de los cargos; vengan los cargos si son merecidos ó aunque no lo sean: yo los acepto, yo los explicaré, la Cámara juzgará, y yo me someteré á su fallo; pero á estos procedimientos empleados no puede resignarse nadie sin abdicar de su conciencia y de su dignidad.

Hay otro párrafo del Sr. Candau que dice: (*Leyó otro párrafo del Sr. Candau en que se dice que cuando iba á hacer renuncia de su cargo, vino el director del Tesoro á anunciarle que se presentaban muchos interesados á devolver millones de garantías.*)

Las garantías son títulos ó bonos; pero no son garantías los resguardos de garantías, ni los resguardos se cuentan por *millones*: son resguardos, y la Cámara entendió que eran millones de títulos, y yo lo creí tambien cuando aquella noche leí el *Extracto* de los periódicos, y yo temblé pensando que en mi tiempo habia podido suceder eso, y yo sentí honda desesperacion, y es necesario que ahora paguen SS. SS. la desesperacion que yo entonces sentí.

No extrañe, pues, esta Cámara, no extrañe el señor Presidente que yo haya podido expresarme con dureza; los procedimientos de que mi administracion ha sido víctima explican mi conducta.

¡Millones de garantías! No se llaman garantías; se llaman resguardos de garantías, y no es lícito cometer estas equivocaciones cuando en estas equivocaciones va la honra de una Administracion.

Voy á concluir; no quiero hablar más de esta materia mientras á ello no se me precise, mientras que con la intemperancia de los ataques mi nueva defensa no esté justificada.

Yo busqué en aquellos momentos de lucha y de conflicto, con afan, con fiebre, con desesperacion, recursos para el Tesoro; y por las tardes, cuando yo oia los clarines marciales de miles de soldados que pasaban por la calle de Alcalá volviendo de los militares ejercicios á que los conducia el general Pavía preparándolos para ir al Norte, yo me asomaba un momento al balcon del Ministerio de Hacienda, y al ver su brillante aspecto y sus aceradas bayonetas, yo decia: eso ha salido del Tesoro; eso en parte, casi en totalidad, porque entonces empezaba la reorganizacion del ejército; eso es obra mia; y al verlos marchar hácia la Puerta del Sol, alumbrada por el sol poniente la bandera roja y amarilla, yo veia en aquella bandera la sangre y el oro de España que iban al Norte á luchar por la libertad.

Yo cumplí entonces mi deber; yo arrostré todas las responsabilidades: ¿qué me importaban las responsabilidades? Yo pensaba: es imposible que si esta mi gestion se trata algun dia en alguna Cámara; si algun dia se examina por una Cámara lo que yo he hecho, y si esa Cámara es liberal, es imposible que no diga: bien hecho está lo hecho. ¡Ah! Yo me olvidaba de esta especie de instinto suicida que en España existe en los hombres, en los partidos, en todos, en la España entera. Todos nos desgarramos aquí unos á otros; nos desgarramos los partidos liberales á nosotros mismos, y al vernos los carlistas regocijándose dirán: bien hecho está; pedidle cuentas del oro que contra nosotros buscó. ¡Ah, señores! Este instinto suicida es terrible; hace setenta años que se ha apoderado de nuestra Pátria, de nuestra madre Pátria: hace setenta años que no cesa de desgarrarse las venas y arrancarse pedazos del corazon. ¡Ah, madre Pátria; mucha vida debes tener, cuando todavía te resta vida!

He concluido, señores; he cumplido mi deber; cumplid ahora el vuestro: yo entrego todos los datos de mi administracion á una Cámara de adversarios mios, pero en cuya imparcialidad, en cuya hidalguía, en cuyos sentimientos caballerescos tengo completa fé. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista de Presupuestos relativa al de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78, habia nombrado presidente al Sr. Senador D. José Sanchez Ocaña y secretario al Sr. Diputado D. Fernando Cos-Gayon.

Se mandaron pasar á la comision de Actas las credenciales números 461 y 462, presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados electos D. Enrique Perez Hernandez y Sr. Conde de Heredia Spínola.

Se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. tres extractos detallados de las cuentas especiales, formadas por disposicion de la Intervencion general de la administracion del Estado en la Contaduría central de la Hacienda pública, relativas á los títulos de la deuda consolidada interior, emitidos desde 1.° de Julio de 1866 para garantir operaciones del Tesoro, de los billetes de la deuda flotante y de los bonos de la primera série emitidos, negociados y pignorados, cuyos datos han sido pedidos por el Sr. Diputado D. José Echegaray, segun expresaron V. EE. en la comunicacion que dirigieron á este Ministerio con fecha 28 de Junio ultimo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1877.=José García Barzanallana.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley modificando las disposiciones relativas al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 58, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó y pasó á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, referente al de cobros por débitos de compra de bienes nacionales. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. D. Luis Estrada participando que habiendo sido nombrado Senador vitalicio renunciaba el cargo de Diputado por Alcaráz, provincia de Albacete, se puso en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el asunto, una instancia de los Prelados del arzobispado de Tarragona, haciendo observaciones sobre el proyecto de bases para una ley de instruccion pública.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Villalba, provincia de Lugo; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Enrique Perez Hernandez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1877.=Federico Hoppe, presidente.=Felipe Gonzalez Vallarino.=El Conde de las Almenas.=José Antonio de Balenchana.=José Perez Garchitorena.=Elías Lopez y Gonzalez.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.»

Igualmente se leyó y acordó que quedase sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Antonio Oñate y Valcarce, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1877.=Federico Hoppe, presidente.=Felipe Gonzalez Vallarino.=El Conde de las Almenas.=José Antonio de Balenchana.=José Perez Garchitorena.=Elías Lopez y Gonzalez.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para indemnizar á los interesados en el buque francés *L'Avenir*. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: la discusion pendiente; los dictámenes de actas que acaban de leerse, y el relativo á la comision mista sobre el presupuesto de la Guerra.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley relativo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores acerca del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra perteneciente al año de 1877-78, propone la aprobacion de dicho presupuesto en la forma siguiente:

DISPOSICIONES.

Cuarta. Las gratificaciones de mando de los coroneles de todas las armas del ejército seguirán abonándose en presupuesto como hasta aquí, verificándose lo mismo con los empleados en las Direcciones, y quedando suprimidas las que por asimilacion se hubiesen concedido en los cuerpos de Administracion, sanidad y jurídico militar.

Octava. El Ministro de la Guerra cuidará de que en el primer presupuesto que se presente á las Córtes aparezcan refundidas en un solo concepto las diferentes cantidades de carácter permanente que se abonan á los indivíduos de tropa.

Queda desde luego autorizado para dictar las reglas de distribucion de este haber, cuya administracion continuará á cargo de los cuerpos.

Al hacer esta refundicion cuidará el Gobierno de introducir cuantas economías sean compatibles con la buena asistencia del soldado.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1877.=José Sanchez Ocaña, presidente.=El Marqués de Orovio.=Antonio Lopez de Letona.=José de Reina.=José Manuel Diaz de Herrera.=Agustin de Torres Valderrama.=Lope Gisbert.=Juan Clavijo.=José Juan Navarro.=Juan de la Concha Castañeda.=José Ródenas.=Francisco de Paula Pavía.=Gabriel Fernandez Cadórniga.=Fernando Cos-Gayon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, referente al cobro de débitos por compra de bienes nacionales.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha modificado los artículos 10, 11 y 14, y suprimido el 12 y 13, pasando á ser 12 el que antes era 14 del proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador, relativo al cobro de débitos á la Hacienda por compra de bienes nacionales, los cuales son como sigue:

«Art. 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que consten circunstanciadamente las fincas embargadas por la Hacienda por falta de pago de los compradores, y el nombre y vecindad de éstos.

La omision de alguna finca en este registro sujeta á responsabilidad á los jefes económicos y de intervencion, la cual se les exigirá por el Ministro de Hacienda, prévio expediente en que se les dará audiencia.

Art. 12. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley; y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos; tambien queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar cuanto sea posible que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarés estén domiciliados.»

Y habiendo el Senado designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores á los Sres. D. Tomás Rodriguez Rubí, D. José Magaz, D. Gregorio Abril, D. Pedro Becerra Carrasco, D. Manuel María Alvarez, Conde de Pallares y D. Juan de la Concha Castañeda, lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 dr Julio de 1837.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo un crédito extraordinario con destino á la indemnizacion á los interesados en el barco francés L'Avenir.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 199.600 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la seccion octava del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877-78, y con destino á satisfacer la indemnizacion reconocida en favor de los interesados en el barco francés *L'Avenir*, apresado en las aguas de Joló en 1874.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde para sustituir la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 10 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de actas.=Sin discusion se aprueban los relativos á los distritos de Villalva y Santa María de Nieva, y son admitidos respectivamente los Sres. Perez Fernandez y Oñate y Valcárce.=Dictámen de la comision mista acerca del presupuesto del Ministerio de la Guerra.=Se lee y aprueba sin debate.=Se pregunta si se aprueba definitivamente, y hecha la declaracion en sentido afirmativo, pide el Sr. Salamanca y Negrete que se cuente el número de Diputados presentes.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Se leen, á peticion del Sr. Salamanca, los artículos 174 del Reglamento y 43 de la Constitucion.=El Sr. Presidente manda contar el número de Diputados que se hallan en el salon, y no resultando más que 55, se suspende la sesion.=Continúa ésta pasados algunos minutos, y juran y toman asiento los Sres. Perez Fernandez y Oñate y Valcárce.=Continúa la discusion pendiente sobre la informacion parlamentaria.=Discurso del Sr. Rico, de la comision.=Se suspende la discusion por algunos minutos para dar descanso al orador.=Continúa éste su interrumpido discurso á las once ménos cuarto.=No pudiendo terminarlo, se suspende de nuevo la sesion á las once y media, para reanudarla á las dos.=Continúa la sesion á las dos y media y en el uso de la palabra el Sr. Rico.=Alusiones personales de los Sres. Candau y Camacho.=Queda con la palabra este último para mañana, suspendiéndose la discusion.=Se pone en conocimiento del Gobierno la renuncia del cargo de Diputado que hace el Sr. Marqués de Villamejor, por haber sido nombrado Senador.=Se lee, y anuncia su impresion, la Memoria presentada por la comision inspectora de la deuda.=El Congreso queda enterado de haberse elevado á la sancion de S. M. por el Senado los proyectos de ley sobre forma de saldar el déficit; inversion de 16.500.000 pesetas en obras de carreteras; trasferencia de un crédito para devolucion de cuotas de redencion del servicio militar; fomento y mejora de los montes públicos; publicacion de las leyes municipal y provincial reformadas; obras de reparacion del Alcázar de Toledo; exceptuando del impuesto sobre rifas al hospital del *Niño Jesús*; cesion de terrenos en la Moncloa para establecer una Escuela de artes cerámicas; autorizacion de emitir obligaciones para construccion de carreteras á la Diputacion provincial de Valencia; restablecimiento de la ley electoral de 18 de Julio de 1865; haciendo extensivos á Ultramar los beneficios del Real decreto de 19 de Marzo de 1876; relevando del pago de atrasos por consumos á los pueblos de Castellon y Teruel; condonando el pago de contribucion á los de Múrcia y Alicante que han sufrido inundaciones y pedriscos, y disponiendo una informacion sobre el estado de la ganadería.=Asimismo lo queda de haber aprobado aquel alto Cuerpo el dictámen de la comision mis-

ta sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, y de haber nombrado presidente y secretario la comision de Peticiones.=Pasan á las secciones dos proyectos de ley, remitidos por el Senado, uno sobre la carrera diplomática y otro sobre emision de obligaciones de las empresas de ferro-carriles y demás concesiones de obras públicas.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes: sobre que los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se consideren ingresados como donativo nacional en la caja creada por el decreto de 19 de Marzo de 1876 para el alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra; el relativo á la proposision de ley destinando varios edificios á servicios militares en Málaga, y los de la comision de Peticiones comprensivos de los números 63 á 73.=Pasa á la comision respectiva una enmienda del Sr. Maspons y Labrús al dictámen sobre el proyecto de ley de caza.=Quedan sobre la mesa dos decretos expedidos por el Ministerio de Fomento, en cumplimiento de la ley general de obras públicas sobre puertos.=Pasa á la comision respectiva una exposicion de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de la Coruña contra el proyecto denominado de cuartillo por ciento.=Orden del dia para mañana á las ocho: continuacion de la discusioa pendiente sobre informacion parlamentaria, y dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las ocho y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Actas.»

Leido el relativo al distrito de Villalva, provincia de Lugo (*Véase el* Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Enrique Perez Hernandez, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Perez Hernandez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Perez Hernandez.

Leido el dictámen relativo al acta del distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia (*Véase el* Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el señor D. Antonio Oñate y Valcárce.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Oñate y Valcárce.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley ralativo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

DISPOSICIONES.

«Cuarta. Las gratificaciones de mando de los coroneles de todas las armas del ejército seguirán abonándose en presupuesto como hasta aquí, verificándose lo mismo con los empleados en las Direcciones, y quedando suprimidas las que por asimilacion se hubiesen concedido en los cuerpos de Administracion, Sanidad y Jurídico militar.

Octava. El Ministro de la Guerra cuidará de que en el primer presupuesto que se presente á las Córtes aparezcan refundidas en un solo concepto las diferentes cantidades de carácter permanente que se abonan á los indivíduos de tropa.

Queda desde luego autorizado para dictar las reglas de distribucion de este haber, cuya administracion continuará á cargo de los cuerpos.

Al hacer esta refundicion cuidará el Gobierno de introducir cuantas economías sean compatibles con la buena asistencia del soldado.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido que se cuente el número de Sres. Diputados, con arreglo al artículo 178 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está ya votado.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido que se lea el art. 178 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: «Tambien tiene derecho cualquier Diputado para hacer que se cuenten los presentes á la votacion, á fin de comprobar si son ó no en número suficiente.»

Pero eso es antes de votar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo creo que es despues, porque si no, no habia necesidad de contar.

El Sr. **PRESIDENTE**: En el acto de proponerse la votacion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido que se lea el art. 174 del Reglamento y el 43 de la Constitucion.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Artículo 174 del Reglamento. «La votacion definitiva de las leyes en su totalidad es la única que con arreglo al artículo 37 de la Constitucion requiere la presencia de la mitad más uno del número total de Diputados que componen el Congreso.»

Art. 43 de la Constitucion. «Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman á pluralidad de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los indivíduos que lo componen.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo pido, señor Presidente, que se cumpla la ley y la Constitucion en esta parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: La ley y la Constitucion están cumplidas desde el momento que está hecha la votacion; si quiere S. S. que se cuenten los Sres. Diputados, se pueden contar; pero el Presidente no es res-

ponsable de si han salido del salon muchos Sres. Diputados durante este periodo que llevamos de sesion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo creo que llamando para que entren los que han salido, sabremos si hay número suficiente para votar leyes. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y si no quieren entrar?) Todo el mundo vé que no han salido más que dos ó tres Sres. Diputados del salon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no es lo que haya visto S. S. ni cualquier otro lo que ha de constar en el Acta, sino el acuerdo anterior del Congreso votado ya. Si S. S. hubiera reclamado antes, el Presidente hubiera accedido con mucho gusto á su peticion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señor Presidente, el Reglamento no dice que sea antes de la votacion; dice que cualquiera Diputado tendrá el derecho de pedir que se cuenten los presentes á la votacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero no conoce S. S. que es completamente inútil?

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no tiene inconveniente en que se cuente el número de Diputados que hay en la Cámara.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo ruego que se cuenten.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría y el Sr. Castelar se servirán contar los Diputados que hay en la Cámara.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Si no he contado mal, hay 55 Diputados presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta que haya número.»

Eran las ocho y cuarenta minutos.

A las nueve ménos diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Oñate Valcarce (D. Antonio) y Perez Hernandez, anunciándose que ingresaban respectivamente en las secciones quinta y sexta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen de la comision, reproducido, de informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.

(*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Junio*; Diario *núm.* 57, *sesion del* 7 *del actual, y* Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Echegaray.

El Sr. Rico, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, nunca con más razon que ahora pudiera decir que estoy en una situacion difícil; situacion que mejor que yo conocerán todos los Sres. Diputados. Aún resuenan en vuestros oidos las elocuentes frases del Sr. Echegaray; aun está presente, aun está vivo en vuestra imaginacion el recuerdo de todos los recursos que el arte le ha prestado y de que él se valió en las sesiones pasadas para combatir el dictámen de la comision de Informacion parlamentaria, que esto es lo que ha hecho, y no defender su enmienda. Yo, Sres. Diputados, lo sabeis perfectamente, yo no soy artista, no tengo condiciones de orador; yo no sé más que expresar leal y sinceramente lo que siento, y no como quisiera. Con estas pobres dotes, teniendo que luchar con un coloso en la palabra, comprendereis lo desventajoso de mi situacion, que lo es tanto más si teneis en cuenta que el Sr. Echegaray ha podido perfectamente preparar su discurso, le he dado la organizacion que ha tenido por conveniente, le ha dado la forma que más le ha agradado, y tras de sus grandes dotes, despues de su génio, que todo el mundo le reconocemos, ha tenido tiempo y absoluta libertad para adoptar la forma que ha creido conveniente; y yo, á más de no tener las dotes de S. S., me veo en una situacion más triste aún, en la de tener que seguir el camino que el Sr. Echegaray me ha trazado, sin que pueda salirme de él, so pena de no dar las contestaciones categóricas que yo creo que son absolutamente necesarias.

Es decir, Sres. Diputados, que despues de no ser artista, despues de no poder preparar un discurso con tan bellas formas, con las proporciones tan exactas que ha dado al suyo el Sr. Echegaray, tengo que limitarme á la forma que él me dá, al modelo que él me presenta. Por eso digo que vosotros, Sres. Diputados, comprendereis perfectamente cuál es mi situacion. Despues de esto, ¿necesitaré pediros vuestra indulgencia, que sé que siempre la concedeis? No, Sres. Diputados.

Y que tengo que seguir el camino que se me ha trazado, es evidente. Hablo en nombre de una comision cuyo dictámen ha sido atacado tan dura como injustamente, necesito rebatir uno por uno todos los cargos que se le han hecho, necesito demostrar punto por punto todas las afirmaciones que en el dictámen se sustentan; y como quiera que el mejor medio que yo encuentro sea el de seguir el mismo camino trazado por su señoría, perdonadme, Sres. Diputados, irá todo deshilvanado, irá todo mal perjeñado, pero al cabo y al fin, no cometeré la falta de dejar de contestar á ninguno de los argumentos aducidos por el Sr. Echegaray.

Y antes de entrar en el fondo de la cuestion, necesito recoger un cargo que S. S. hizo muchas veces, que repitió hasta con exceso, contra la comision. Bastantes veces, como recordarán los Sres. Diputados, se quejaba el Sr. Echegaray, queria como censurar á la comision de Informacion parlamentaria por no haber obrado con toda la lealtad necesaria, por no haber expuesto toda la verdad en el dictámen, por no haber estado en lo exacto siempre que habia hecho una apreciacion. Y es más: recordareis tambien, Sres. Diputados, que no en una ni en dos, sino en muchas ocasiones, se suponia por el señor Echegaray que en la comision de Informacion parlamentaria habia habido pasion política, que la pasion política la habia dominado, y todos vosotros sabeis perfectamente, como lo sabe el país entero, que la pasion política brilló siempre por su ausencia en la comision de Informacion parlamentaria. Y no sucedió esto en la comision solamente. La comision era el fiel reflejo de la Cámara, y la Cámara entera, sin pasion ninguna, lo primero que procuró fué que todas las fracciones de la misma estuvieran representadas en la comision; y si no lo estuvo la fraccion á que pertenece el Sr. Echegaray, no se culpe á nadie más que á los individuos que entonces la representaban. Invitados fueron para que tomaran parte, las secciones quisieron elegirlos, ellos dijeron que no podian aceptar, y se negaron rotundamente. Conste, pues, que si la fraccion á que S. S. pertenece no ha estado representada en la comision, no ha sido por culpa de la Cámara, ha sido por culpa de los individuos de ella, que no quisieron pertenecer á la comision.

¿Y puede darse más prueba de que la comision no se ha dejado dominar por la pasion política, de que la comision jamás ha querido dirigir sus censuras contra una situacion determinada, como inexactamente ha querido suponer S. S., puede darse más prueba que el dictámen que está á discusion?

Para evitar que se la pudiera tachar, nunca con justicia, pero en fin, que se la pudiera tachar de haberse apasionado siquiera porque en breve tiempo no pudiera cumplir cual quisiera su cometido, ¿no se ha limitado á dar un dictámen interino, porque no estando segura de las *apreciaciones* de todos los hechos, queria encomendar este asunto á una nueva comision? Pues qué, si la pasion política la hubiera dominado, si, como supone el Sr. Echegaray, se hubiera dejado dominar por esa pasion, ¿no se hubiera acelerado á dar dictámen y á dirigir censuras que quizá bien examinadas no lo fueran? Es más: ¿no hemos examinado dos situaciones administrativas dirigidas por el Sr. Echegaray? ¿Se ha lamentado S. S. de que se haya lanzado censura alguna por la primera de las situaciones en que S. S. rigió la Hacienda? ¡Ah, Sr. Echegaray! Este hecho debiera haberlo tenido muy presente S. S. para apreciar la imparcialidad de la comision; este hecho le debia haber demostrado que la comision, allí donde no habia notado faltas administrativas que censurar, no las habia censurado; pero allí donde las ha encontrado, por mucho que le doliera, por mucho que le pesara, tenia que cumplir con su deber, y el deber que tenia, el deber que la Cámara le habia impuesto era decir la verdad tal como la viese, tal como la entendiese; podia estar sujeta al error, no lo niego, que todas las obras humanas son imperfectas; pero desde luego aseguro á los Sres. Diputados que no le ha faltado buena intencion, que todo cuanto ha asegurado lo ha hecho honradamente.

Si nos hemos equivocado, vosotros lo direis y lo dirá el país; pero nadie, absolutamente nadie dirá que nos hemos equivocado voluntariamente; nadie, absolutamente nadie podrá decir que hemos tenido pasion. Y ya que hasta ahora no ha tenido pasion la comision, ya que en todos sus actos ha demostrado la mayor imparcialidad, hoy que en nombre de ella hablo, á pesar del calor con que acostumbro á expresarme, efecto sin duda de mi inexperiencia, procuraré tener toda la calma que el asunto requiere, procuraré arrojar de mí toda pasion, porque solo quiero ocuparme con toda seriedad, con toda la calma y la sangre fria necesaria en rebatir uno por uno todos los cargos que ha hecho S. S.

Otro de los cargos era el de que la comision no lo hubiera dicho todo, no lo hubiera estudiado todo á fondo, detallando más las cosas, el de que no se hubieran examinado los contratos, el de que no se hubieran traido todos los libros y no se hubiera consignado en el dictámen todo lo que resulta. ¿Es justo este cargo? Yo no comprendo cómo ha podido reunir S. S. tantos datos ni tantos antecedentes en tan pocos dias, á pesar de hallarse en condiciones en que no se ha encontrado la comision, porque sabido es que una comision compuesta de 21 indivíduos no puede trabajar con la misma asiduidad que un indivíduo solo, porque tratándose de una comision numerosa, sabido es que la mitad del tiempo se pierde en reuniones y la otra mitad en que empiezan á marcharse.

Sobre todo, ¿dónde esta ese año que supone el señor Echegaray que ha tenido la comision para estudiar todos esos antecedentes?

En el mes de Julio del año pasado se nombraba la comision; por mucho interés que tuvieran sus indivíduos y por grande que fuera el deseo de dar por terminada su mision, no podian resistir á la necesidad que en el verano obliga á abandonar á Madrid, porque sus ocupaciones los llaman á otras partes. Todos sabeis que apenas empezaba á funcionar la comision se ausentaron casi todos los indivíduos, permaneciendo ausentes la mayor parte del verano. Llegábamos á Octubre y todavía la comision no habia podido continuar sus trabajos. Llegó Noviembre, y la comision trabajó con el celo que era de desear; nos encontrábamos al término de la legislatura; no sabíamos si aquella seria la última de estas Córtes, y necesitábamos dejar emitido nuestro dictámen. Además á ello se nos habia provocado hasta suponiendo que el no haber dado dictámen era porque no queríamos darle. Cuando tales insinuaciones se nos hicieron, yo me levanté y dije que la comision no habia dado dictámen por motivos que estaban al alcance de todos, pero que el dictámen se presentaria. Al terminar, pues, la legislatura, necesitando nosotros dar dictámen, comprendiendo que los hechos que habíamos visto, que eran los de más bulto, necesitaban un estudio detenido y profundo para comprender cuántas eran las responsabilidades que por ello podian exigerse, si á esto habia lugar, ¿qué podíamos hacer nosotros sino lo que hicimos? Dar cuenta de lo que habíamos visto, de lo que habíamos adelantado, y confesando desde luego que no habíamos podido formar juicio acabado sobre las cosas, pedir que otra comision verificara nuevos trabajos, con lo cual queda dicho que no estábamos completamente seguros de las apreciaciones, y verificando nuestros trabajos propusiera lo conveniente. Es más: otra cosa no podíamos hacer, porque si por acaso hubiésemos tenido que proponer que algun ex-Ministro de la Corona, ó de la República, ó del Gobierno provisional quedara sujeto á responsabilidad, no podia hacer esto la comision de Informacion, porque hay un precepto reglamentario que dice que estas proposiciones tengan el carácter de ley, y otro precepto que exige que no pueden ir firmadas estas proposiciones sino por siete indivíduos; y como quiera que la comision de Informacion se componia de 21, era imposible que hiciera esto sin faltar al Reglamento. Por esto nos limitamos á hacer lo que habeis visto.

Esto dicho, voy á entrar en el exámen minucioso, perdonadme si soy prolijo, aunque procuraré ser lo ménos posible, del discurso del Sr. Echegaray; pero antes permitidme que recoja una expresion que pronunció el Sr. Echegaray. ¡Ah Sres. Diputados! Si las circunstancias os llevaran á la calle de Alcalá; si vuestros compromisos os obligaran á aceptar el Ministerio de Hacienda; si vais á él con rectos propósitos, con buenos fines, no tengais cuidado, aunque en el camino os encontreis á los Sres. Camacho, Candau ó Rico; no temais por vuestra honra que no estará vendida, sino que escudada estará con la honra de esos tres indivíduos; pero si por desgracia no llevais tan rectos propósitos; si vuestra administracion no cumpliera con todos sus deberes, entonces, aunque no os encontreis con Rico, si sabeis que alienta, estad seguros que si se le llama para decir su parecer, dirá la verdad *cueste* lo que *cueste*.

Señores, es preciso que quede sentado antes que nada que el indivíduo que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso, jamás por sí, jamás por su voluntad, jamás por iniciativa propia se ha ocupado de estos asuntos; si me ocupé de ellos en el Ministerio de Hacienda fué en cumplimiento de un deber; si me ocupé en la legislatura pasada en esta Cámara, es porque

se acudió á mi testimonio, y cuando se acude á mi testimonio no sé dar otro que el de la verdad. Si he sido indivíduo de la comision de Informacion parlamentaria, debo hacer constar que yo no queria serlo, pero, sin embargo, la Cámara me nombró, y no podia renunciarlo, pues sabeis que esos cargos no son renunciables; y despues de nombrado indivíduo de la comision y viendo la verdad tan clara, tan evidente, ¿creeis por ventura que yo pudiera tratar de velar la verdad? Y si esa verdad es dura ¿es culpa de la comision?

Voy á entrar, Sres. Diputados en el exámen del discurso del Sr. Echegaray y haré la misma advertencia que S. S.: yo no ataco á nadie; yo me defiendo; pero cuando se me han dirigido ataques injustos, procurando como he dicho antes, que la calma se sobreponga en mí, haré la defensa que es necesaria para que la comision quede en el lugar que le corresponde, para que la verdad quede en su verdadero sitio.

En tres partes dividia su trabajo el Sr. Echegaray. La primera, su gestion en los cuatro meses que fué Ministro de Hacienda en 1874; la segunda, en el exámen de todos los cargos que suponia dirigidos á él en el dictámen de la comision de Informacion parlamentaria; y la tercera, hacer la historia del asunto. Poco habré de decir, Sres. Diputados, respecto de la primera, pues no incumbe á la comision; no habia recibido encargo de examinar la gestion financiera de S. S.; además, el señor Camacho, á quien entonces aludia, relacionando las dos Administraciones, supongo yo que se ocupará de esto, y yo me limitaré á decir breves palabras, siquiera sea porque no se crea que no conoce uno esas materias.

Yo no envidio la gloria con que S. S. al parecer se jactaba de haber emitido 4.000 millones de treses; yo no le envidio la gloria de haber querido arrendar todas las rentas; yo no le envidio la gloria de haber dejado en el Tesoro tanto dinero como supone que ha dejado, solo que era gastado y con obligacion de devolverlo; yo no le envidio la gloria de no haber establecido un impuesto, ni de haber vigorizado ninguno de los que habia. Se vanagloria S. S. de haber emitido 4.000 millones de treses para garantía, y yo debo decirle que teniendo la máquina á su disposicion y el Poder legislativo en su mano, la cuestion era de haber tirado más ó ménos; de manera que si está S. S. satisfecho con haber tirado 4.000, si hubiera tenido por conveniente hubiera podido tirar 40.000, y se hubiera quedado más satisfecho; esta es una cosa muy sencilla.

Para eso creo, y esto es una creencia mia, que no es necesario gran esfuerzo de imaginacion, sino que, como decia en cierta época el Sr. Campoamor, el mejor sistema es el de Rebeca; cuando se necesita agua, se va á la fuente: se necesitaba dinero, se creaba papel, con lo cual se levantaron fondos, siquiera despues fueran á aumentar esa inmensa deuda del Estado, que cada dia es más considerable y que tomó grande importancia en aquella época. Yo no diré nada del arriendo del timbre; harto se ha dicho de ese arriendo; todos le conoceis perfectamente; muchas veces se ha discutido sobre él; ya hasta la opinion pública ha pronunciado su fallo; además á la comision no incumbe esto, y por lo tanto yo no he de decir ni una palabra más; si algun otro señor Diputado quiere ocuparse de esta cuestion, puede hacerlo como tenga por conveniente. Pero no puedo, antes de pasar á la segunda parte del discurso de S. S., no puedo ménos de hacer una manifestacion y lo digo con toda sinceridad. Me sorprendí de tal manera al oir una afirmacion de lábios de S. S., cuyo talento soy el primero en reconocer, que desgraciadamente yo no me la explicaba.

Decia S. S.: la situacion era tristísima, los apuros de la Hacienda eran grandes, *cualquier medio era bueno* para salir de ellos. ¡Cualquier medio es bueno, señor Echegaray! Podrá ser cierto que las necesidades legitimen todo; podrá ser cierto que los fines legitimen los medios; pero cuando esos medios son contrarios á la opinion de uno, el deber político exige que no se continúe en aquel puesto. Esta es mi creencia; podré estar equivocado, pero yo creo que en esto todos estareis conformes conmigo. El Sr. Echegaray no tenia inconveniente en decir que consideraba como un título de gloria el haber adquirido dinero á cambio de ciertos privilegios.

Efectivamente, el Sr. Echegaray, que siempre se habia manifestado partidario de la absoluta libertad de Bancos; el Sr. Echegaray que pertenecia á una escuela que era partidaria de la absoluta libertad de Bancos, la primera vez que fué Ministro de Hacienda aplicó la libertad de Bancos, contribuyendo á la creacion del Banco Hipotecario, que le dejó reducido á la unidad, pues que si bien entonces no se dió la exclusiva, entonces se echaron las bases, entonces se echaron los cimientos para que más tarde se diera la exclusiva. El Sr. Echegaray, en la segunda vez que ha sido Ministro de Hacienda, dió la exclusiva de la emision del papel-moneda á cambio de otro préstamo; si al cabo hubiera sido á cambio de dinero y ese dinero hubiese quedado á favor del Tesoro, del mal el ménos. Cuidado, que yo no le combato; quizá esté conforme con S. S.; pero S. S. no me negará el derecho que tengo para decir que habiendo sido S. S. partidario de la libertad de Bancos, al llegar á ese puesto opinó lo contrario.

Pudieron ser grandes las necesidades del Tesoro, y entonces más valiera que hubiera puesto ciertas condiciones para que el Tesoro no tuviera la obligacion de devolver los capitales que recibia por los privilegios; porque, Sres. Diputados, esa obligacion del reintegro, sobre todo del primero, ¡cuántas amarguras no ha hecho pasar á la Administracion! Y esas amarguras no hubiesen existido si ese dinero hubiera quedado en beneficio del Tesoro como una compensacion de la creacion del Banco Hipotecario. Y sobre todo, si eran grandes los apuros del Tesoro, si era extrema su necesidad, lo que S. S. debió hacer fué no continuar en ese puesto y llamar á otros hombres que lo realizasen, sin contradecirse con sus opiniones; que á otros distinguidos españoles, que á otros ilustres hombres públicos se les ha visto, cuando han tenido una opinion contraria á lo que demandaba la opinion pública, y cuando han reconocido la necesidad de satisfacerla, abandonar ese puesto y cederlo á otros que vinieran á realizar lo que las necesidades exigian.

Y vamos á la segunda parte.

Empezó el Sr. Echegaray á examinar por el mismo órden con que en el dictámen se dá cuenta de las operaciones hechas, y examinaba las operaciones del Tesoro; y por lo mismo que de la primera de que se ocupa la comision, era el contrato de venta de bonos hecho en 1870 entre el Gobierno y el Banco de París, por lo mismo, Sres. Diputados, siguiendo el propósito que al principio os indiqué, de seguir punto por punto, de seguir paso á paso á S. S., ese será el primero de que me ocupe.

Y en verdad que cuando S. S. se ocupó de esta cuestion adquirí yo el perfecto conocimiento, la persuasion

más completa de que es un gran matemático S. S., porque tales cuentas nos hizo S. S., tales demostraciones expuso á vuestra consideracion, Sres. Diputados, que, á pesar de no ser exactas en nada, absolutamente en nada, hubo momentos en que yo mismo me confundí y creí que era exacto todo lo que nos decia el Sr. Echegaray.

Decia el Sr. Echegaray en primer término: «la comision ha debido demostrar cuál era la pérdida del Tesoro, cuál era la ganancia del contratista; la comision ha debido extenderse á todos estos extremos, los ha debido demostrar al céntimo y hacerlo consignar en su dictámen.»

Señor Echegaray, si en cada una de las operaciones que hemos examinado hubiéramos tenido que hacer todas las operaciones aritméticas y estamparlas en el dictámen, S. S., con toda esa lealtad de que ha estado blasonando en su discurso, podrá decir si no necesitaba la comision de muchísimo tiempo, y si su dictámen no hubiese ocupado muchos volúmenes. Señores Diputados, la comision de Informacion parlamentaria no podia descender á tantos detalles, y mucho más cuando al dar su dictámen lo primero que pedia era, no que se declarase que era cierto lo que decia, sino que se nombrase una comision especial que examinase con más detenimiento todas las operaciones, puesto que á nosotros nos era imposible hacerlo por falta de tiempo, y aquella era la llamada á examinarlas con el mayor esmero, á hacer esos cálculos y á decir si habia ó no lugar á exigir alguna responsabilidad.

Pero vamos á verlo. El Sr. Echegaray afirmaba que ese contrato, no solo no habia sido perjudicial al Tesoro, sino que le habia sido beneficioso; y hablando de la amortizacion especial que se habia concedido al comprador de los bonos, añadia que éste era un beneficio tan insignificante, que en el conjunto de la operacion no llegaba el aumento del interés que el Tesoro tenia que abonar ni al 1 por 100, que serian unos $^3/_4$ por 100. (*El Sr. Echegaray hace signos negativos.*) Siento no haber entendido bien al Sr. Echegaray; pero sea lo que quiera, yo haré mis afirmaciones, y luego, si S. S. lo tiene por conveniente, podrá rectificarme.

Yo no voy á valerme de esas fórmulas tan exactas y tan acabadas de que S. S. se valió; todo el mundo le reconoce como un gran matemático; yo no soy más que un pobre aficionado á hacer cuentas, y no sé hacer más que, como vulgarmente se dice, la cuenta de la vieja; pero esta cuenta la entiende todo el mundo, y por eso me gusta más.

Señores Diputados, en breves palabras os diré lo que era esa operacion, y luego vosotros y el país entero juzgará de parte de quién está la razon, si del Sr. Echegaray ó de la comision de Informacion parlamentaria.

Existia en cartera ó no en cartera, que muchos de los bonos, de que se suponia podia disponer el Tesoro no los tenia, porque no le pertenecian siquiera, y era preciso acudir á otras partes para recogerlos; tenia una cantidad de bonos suya y otra de que podia disponer el Tesoro, y el Ministro de Hacienda creyó necesario venderlos para arbitrar fondos; al efecto vino con un proyecto de ley á las Córtes para la venta de los bonos, y se le concedió esa autorizacion, pero una autorizacion á secas, para negociar los bonos, pero no se le dió una autorizacion, y fíjese en esto la Cámara, para negociarlos *privilegiadamente.*

Lo único que contenia la ley, el único precepto que contenia, era la facultad concedida al Gobierno para enajenar los bonos; pero fíjese bien la Cámara en que no habia facultades para más. Que el precio fuera este ó el otro, lo podia hacer el Gobierno; que fuera en uno ó en más plazos, lo podia hacer el Gobierno; todo ménos hacer á ese tenedor de valores, ménos hacer al comprador de esos valores un sér pivilegiado entre todos los españoles.

¿Y qué es lo que hizo el Ministro que entonces regentaba la Hacienda, y qué es lo que hizo la Administracion? Conceder un privilegio que nos ha costado caro, carísimo, Sres. Diputados.

En efecto, aun cuando no tenia facultades sino para vender, pactó que la venta se haria con la condicion de amortizar 81.575 bonos á la par; amortizacion que estaba fuera de los preceptos legales, porque ni se habia de hacer por sorteo, ni por aplicacion al pago de bienes nacionales, únicas formas de amortizacion que la ley de creacion de bonos de 1868 reconocian.

Primera infraccion de ley: al hacerse el contrato se concedió una amortizacion que no podia hacerse. Segunda: se estipulaba que el precio de los bonos seria 69 por 100, pero que se habian de dar con el cupon corriente. Y en efecto, Sres. Diputados, los bonos se entregaron los dias 29 y 30 de Junio para que el cupon pudiera cortarse, porque si se hubieran entregado despues del dia 1.° de Julio, el cupon corriente ya era otro; pero era preciso entregarlos el dia 30 de Junio, y hubo grandes prisas, Sr. Echegaray. Yo no extraño que S. S. no tenga conocimiento de todos estos hechos, porque en ocho dias no ha podido prepararse tanto; pero hubo tanta prisa que fué preciso, y basta con que lo asegure una persona que tiene completa conviccion de ello, hubo tanta, prisa que fué preciso habilitar una habitacion en el mismo Ministerio de Hacienda donde se pudiera cortar el cupon y conservar los bonos. Pero ¡pásmese la Cámara! el adquirente no habia entregado el precio, y antes de entregarlo ya se consideraba dueño de ello, y cogia el cupon, lo hacia suyo y se le admitia en pago de los bonos que compraba.

Y no solo se hacia esto; es que esos 81.575 bonos, que valian nominalmente ciento sesenta y tantos millones de reales, se le admitian en pago de los mismos bonos. Es decir, Sres. Diputados, que antes de que pagara los bonos, se cobraba desde luego la amortizacion, la diferencia que habia de 66, tipo á que salen con el cupon corriente los bonos, hasta la par á que se admitian.

El Sr. Echegaray podrá creer que este era el acto más lícito, en buen hora. El Sr. Echegaray creerá tambien que entonces las necesidades de la guerra obligaban á ello; eso ya no se lo concedo. Su señoría podrá creer que eso era legal; á eso me opongo.

Señores Diputados; ¡conceder una amortizacion de 160 millones de reales el Sr. Echegaray, que es un profundo matemático y un consumado hacendista y un elevadísimo administrador! ¿No conocia á la simple vista, no se le ocurrió, él que tan acostumbrado está á los números, que 160 millones de reales no puede haber crédito legislativo para ellos? Pues qué, ¿no recuerda el señor Echegaray que la ley de creacion de bonos no concedia más que 5 por 100 de amortizacion ánua, y que 5 por 100 de toda la amortizacion no eran más que 125 millones? ¿No sabia el Sr. Echegaray que esos 125 millones de amortizacion se debian á todos los tenedores de ese papel? Pues si es cierto que no podia haber más crédito legislativo que 125 millones de reales, si es cierto que esos 125 millones de reales correspondian en la

proporcion que el sorteo designase á todos los tenedores, es evidente que á ese sorteo tendria que acudir el nuevo comprador, que no era desde aquel dia, sino un tenedor de bonos del Tesoro; es evidente que no podia tener más amortizacion que la que le correspondiese por el sorteo; y sin embargo, se expidió un libramiento por ciento sesenta y tantos millones de reales; es decir, señores Diputados, por cuarenta y tantos millones más que el total importe del crédito legislativo.

Ahora bien; ¿hay responsabilidad, ó no hay responsabilidad por este acto? ¿Es verdad que se ha pagado sin crédito legislativo? Que se atreva á decir el señor Echegaray que no. ¿Podia haberlo siquiera? ¿Lo habia sobre todo? No. Pues si no lo habia y se pagaron cuarenta y tantos millones cuando ménos sin crédito legislativo, saque el Sr. Echegaray la ley de contabilidad, vea lo que dice, y vea la calificacion que dá á actos como este; vea cómo se han de considerar los pagos que se hacen fuera de presupuesto. Yo tengo la seguridad de que por este acto habrá de exigirse la responsabilidad debida á álguien, y aquel dia la vindicta pública estará salvada.

Yo no diré que con buena ó con mala intencion se hiciera; pero lo que es innegable, Sr. Echegaray, es que se faltó á la ley de contabilidad; lo que es evidente es que se pagó una amortizacion indebida; lo que es clarísimo como la luz del dia es, ó que se privó á los tenedores de la amortizacion que les correspondia, ó de lo contrario no sé lo que pasó.

Pero el Sr. Echegaray, que como buen matemático es dado á valerse siempre de los números, y nada más que de los números, decia para examinar la operacion: no tenemos necesidad sino de averiguar á cómo se vendieron los bonos; se vendieron á precio más alto del que estaban en el mercado, pues el Tesoro ganó; se vendieron á ménos precio del que estaban en el mercado, pues el Tesoro perdió.

Esta me parece era la fórmula de S. S.; y el señor Echegaray trataba ó queria demostrar que en efecto los bonos se habian vendido á más alto precio.

Pues, Sres. Diputados, demostrando yo que se vendieron á ménos precio del que estaban en el mercado, habré demostrado que la razon estaba de mi parte. Y en efecto, se habian de entregar los bonos por terceras partes, y á la primera parte corresponden 233.000 bonos, que al 69 por 100, precio de la venta, hacian 321 millones; dejo los picos y ruego á los señores taquígrafos que tomen los números y los inserten en el *Extracto*, porque conviene que el país los sepa. Trescientos veintiun millones importaban los bonos que se entregaban por la primera tercera parte, ó sean los 233.000 bonos; en pago de ellos se les admitia el cupon de los 233.000 bonos, que aunque no habian pagado ellos, ya le habian cortado; en pago de esos 233.000 bonos se les admitia los 163 millones que importan los 81.575 bonos que se amortizaban á la par y que todavía no estaban pagados, pero que ya se les admitia ese valor en pago de ellos; es decir, los mismos bonos se aplicaban á su propio pago.

Ahora bien, y aparte de que se ignoraba si se cumpliria en todo el contrato, por de pronto iban con la ganancia por delante por si iban mal dadas; lo cierto es que el cupon importaba 13.780.000, la amortizacion importaba 163 millones, y hacian en conjunto 177 millones, ó lo que es lo mismo, el Banco de París, que era el que compraba, tenia que hacer un desembolso efectivo de 144 millones.

Ahora bien; los bonos que tomaba el Banco de Paris eran 233.000, y si restamos los 81.000 que entregaba en pago de su adquisicion, es evidente que se quedaba con 151.000. Pues la cuenta es sencilla; vea á lo que salen 151.000 bonos que cuestan 144 millones de reales, y verá el Sr. Echegaray si salen á 47 duros cada bono, ó sea al 47 por 100. Pues si salian al 47 por 100 y estaban en la plaza á más alto precio el dia que se entregaban, sin haberlos pagado, puesto que estaban al 75 por 100, resulta un beneficio positivo en la operacion. ¿Qué se me dice, que más adelante no habria obtenido tanto beneficio en cuanto á las dos terceras partes que no se llegaron á comprar? Y por cierto que un Ministro que no era amigo político mio, con la segunda parte, no teniendo tanto beneficio, proponia la rescision ofreciendo por ella 30 millones, y gracias á la actitud de la Cámara y al tino de otras situaciones, se vino á rescindir el contrato sin pagar un céntimo de indemnizacion, por lo que la comision de Informacion parlamentaria califica, como no puede ménos de calificar, de ventajosa la rescision.

Esta es la verdad de la operacion de los bonos, ni más ni ménos; y decidme, Sres. Diputados, la ganancia del contratista, ¿era la que suponia el Sr. Echegaray? Siento haber estado tan pesado, pero habreis de perdonarme porque la culpa no es mia, sino de la necesidad de la defensa que á ello me obliga.

Despues, aun cuando el Sr. Echegaray se habia propuesto examinar uno por uno todos los cargos que el decia que contiene el dictámen de la comision de Informacion parlamentaria, empezó á generalizarlos y hacer agrupaciones artísticas, que S. S. puede hacerlo á su gusto; empezó á generalizarlos y á agrupar todos los cargos, unos los que se refieren á la pignoracion y otros por lo que hace relacion á las renovaciones; agrupaciones que, por más que sean muy artísticas, no eran las más convenientes para su trabajo, porque si habia de contestar á todos los cargos que se le habian dirigido, segun decia en el dictámen de la comision, la verdad es que sobre algunas de esas agrupaciones no se habia hecho cargo alguno, sino tan solo se habian sacado las consecuencias lógicas y naturales.

Vamos á lo primero, ó sea á las pignoraciones. La pignoracion es necesaria decia el Sr. Echegaray; y es tanto más precisa, cuanto menor es la confianza que se tiene en el Tesoro, porque cuando la confianza pública huye del Tesoro, solo con prenda se puede contratar con él. Triste es que se haya llegado á este caso; es verdad que sobre esto no se hacia ningun cargo concreto por la comision, y en verdad que no lo podia hacer, porque era preciso que lo hiciera á esa situacion y á otras muchas. Ese sistema será necesario, yo no lo niego; pero si no se hubiera empezado ese sistema, si el Tesoro no hubiera hecho nada para que se dudara de su propio crédito, no hubiera habido necesidad de seguirle; pero es el caso que se empezó y que se ha continuado, y lo sensible es que se hubiese llegado á un grado y á un término que verdaderamente asombra y asusta.

Que la pignoracion era necesaria porque los apuros del Tesoro eran grandes, porque las angustias de la Hacienda eran inmensas. Pero por lo mismo que los apuros eran grandes y las angustias eran inmensas, por lo mismo que era preciso tener siempre comprometida una cantidad enorme de títulos para que sirvieran de garantías á los prestamistas, por lo mismo era preciso tener una buena contabilidad, por lo mismo era preciso que se llevara muchísimo cuidado; porque cuando au-

mentaban tanto las operaciones y cuando las necesidades de la guerra, que tanto se invocan, obligaban á tales cosas, era preciso tomar muchísimas precauciones, por lo mismo que con la confusion y multiplicidad de las operaciones podia salir perjudicado, ¿quién? ¿El prestamista? No; el prestamista nunca sale perjudicado; el Tesoro es el que siempre sufre todos los perjuicios.

Pero decia el Sr. Echegaray: ¿qué importaba una falta de contabilidad para la cuestion de garantías? ¿Qué importaba que no se devolvieran á tiempo los resguardos de garantías, los resguardos que no las garantías, porque las garantías no las tiene nunca en su poder el interesado, en lo cual no estaba todo lo exacto que debiera el Sr. Echegaray? ¿Con que no importaba, señor Echegaray, que un resguardo no se devolviera? ¿Con que no importaba que el valor pignorado, una vez liberado, no volviera al Tesoro, á quien en completa libertad correspondia? ¿Con que no importa que tenga el prestamista en su poder ese resguardo del depósito de garantías en el Banco, endosado á su órden, no obstante que esté ya reintegrado su préstamo, y que el Tesoro se vea privado de poder disponer de esa cantidad de garantías para poderlas pignorar á otros? ¡Ah, señor Echegaray! Habia un abuso entonces, y no es extraño que lo califique de abuso, porque tal se puede llamar en buenos términos administrativos; habia una corruptela que yo quisiera que nunca hubiera tenido que cortarse, porque era señal de que no hubiera existido. Iba una persona al Tesoro y convenia en una sola operacion tomar, por ejemplo, valores del Tesoro, ó sean pagarés y letras por valor de 20 millones, pero subdividia la operacion en una multitud de letras y de pagarés, y como la garantía era una, como la garantía se constituia bajo un solo resguardo de depósito en el Banco, este resguardo afectaba á los 20 millones, ya representase cada una de las letras un millon ó medio millon.

Se iba reintegrando cada una de las letras (y esto que digo si alguno lo pusiera en duda lo probaré, porque tengo aquí los documentos), y á medida que se iban reintegrando las letras, se deberia en buenas reglas de administracion haberse ido reintegrando el Tesoro de parte de las garantías; pero no sucedia así, sino que aun cuando se hubieran reintegrado, por ejemplo, 50 letras de las 55 en que se habia subdividido la operacion, continuaba rigiendo la totalidad de la garantía para las cinco letras restantes.

Señor Echegaray, si hubiera habido buena administracion, si hubiera habido buena contabilidad ¿hubiera podido pasar esto? Y la falta de esa contabilidad ¿no perjudicaba al Tesoro? Pues si se hubieran devuelto las garantías á medida que se iban reintegrando los préstamos, quizá cuando S. S. tuvo precision de emitir los 4.000 millones de treses para destinarlos á pignoraciones, quizá no hubiese necesitado emitir tanto; quizá quizá hubiera tenido entonces en el Tesoro 500, 1.000 ó 1.500 millones, y entonces la emision no hubiera sido tan grande; y no siendo tan grande, no hubiera alarmado tanto al público; y no alarmando tanto al público, no se hubiera continuado jugando á la baja. Vea, pues, S. S. lo que son las faltas de contabilidad para la cuestion de garantías; vea los inmensos perjuicios que producen; y sobre todo, siempre será censurable y siempre estaré dispuesto á censurar que las garantías no vuelvan al Tesoro inmediatamente que no tienen necesidad de estar garantizando nada y que el Tesoro ya nada debe. Seguia despues el Sr. Echegaray hablando de las renovaciones, y con toda franqueza he de decir que en esta parte S. S. hacia una afirmacion explícita, terminante y verdadera, pero completamente verdadera, á saber, que las renovaciones no siempre dependen de la voluntad de los Ministros; casi siempre se hacen contra su voluntad; llega el vencimiento de una letra, es cierto que el Tesoro si no hubiera pignorado con facultad de vender pudiera escudarse con el precepto legal, que yo no califico ahora, de que contra sus bienes no cabe procedimiento ejecutivo, lo cual podia ser muy legal, pero es esencialmente antimoral; y yo declaro que no lo haria en ningun caso, porque aunque al Tesoro no se le puede compeler por la vía ejecutiva, si el Tesoro debe, tiene que pagar; deber suyo es pagar, y los deberes tienen que cumplirse siempre: pero como en este caso no se podia pagar, me explico perfectamente que S. S. dijera que la renovacion era precisa, y gracias á que algunas veces se pudiera por medio de renovaciones evitar la venta de las garantías y que se inundara el mercado de valores.

Vea el Sr. Echegaray cómo yo soy leal, y cuando me encuentro con una verdad bajo la cabeza ante ella. Pero si esto es cierto, ¿lo será tambien aquello que afirmaba S. S. cuando no encontraba censurable, cuando encontraba digno de elogio, ó por lo ménos disculpable, que los 300 millones de un contrato se renovaran en pocos meses tres veces, diciendo que poco importaban los descuentos del Tesoro porque por muchas que fueran las renovaciones siempre se continuaba pagando el mismo interés? En primer lugar, no es esto último absolutamente cierto; porque si mal no recuerdo, en la última renovacion de este contrato se elevó el interés hasta el 16 por 100. Pero ¿no sabe acaso el Sr. Echegaray que en cada renovacion habia una comision y un corretaje? El Sr. Echegaray, aun cuando tiene tiene tan buena memoria, en este momento le faltó; presumia que la comision de Informacion parlamentaria se referia á los 300 millones de 1874, y la comision se refiere á otros anteriores, que fueron los que pusieron al Tesoro en la necesidad de hacer una emision de 3 por 100 interior, que si mal no recuerdo S. S. llevó á cabo; me parece que al principio de 1873 era S. S. Ministro, y que estaba anunciada la emision cuando S. S. entró en el Ministerio, y hasta me acuerdo de un telégrama originalísimo de nuestro querido amigo el Sr. Moret, en que decia á S. S. que fabricara entusiasmo, porque no le habia en ninguna parte por el crédito español. Recuerdo perfectamente que esos 300 millones procedian de un préstamo que tenia hecho el Banco de París al Tesoro, el cual se venia renovando, porque se le habian de dar ciertos beneficios y ciertos privilegios en una nueva emision. Pues si la emision se estaba esperando, ¿á qué tantas renovaciones? Pues si los prestamismas contaban con que se habia de traer el negocio á la Cámara y que habia de salir adelante, ¿para qué tantas renovaciones, algunas de ellas de quince dias? ¿Para qué pagar nuevos corretajes y nuevas comisiones, si con una de tres meses hubiera bastado? Véase, pues, cómo si bien es cierto que en muchas ocasiones el Tesoro se veia obligado á renovar, hay algunas renovaciones que no se explican.

Yo no diré que esto se hiciera con una intencion dañada; pero sí podré decir que se ha perjudicado al Tesoro, que sin necesidad de violentar las cosas podría haberse hecho la renovacion de una manera más económica, y por tanto, que todo lo que se ha gastado de más es un perjuicio para el Tesoro, del cual es responsable el que lo hizo.

Por último, decia el Sr. Echegaray que no entendia el párrafo que en el dictámen de la comision se dedica á las consolidaciones y á nuevas emisiones; que aquí habia una confusion que S. S. no se explicaba, y es más: si mal no recuerdo, S. S. defendió las consolidaciones. Yo creo que no las defendia S. S. en absoluto; supongo que habrá defendido quizá alguna consolidacion de las que se hicieron estando á un elevado precio el 3 por 100, porque entonces no importaba la consolidacion gran cosa, y se evitaba el Tesoro la necesidad de pagar el capital, constituyendo una deuda que no obliga más que al pago del interés; pero cuando el rédito ha bajado tanto, cuando los valores se han puesto á 18, á 15, á 10 por 100, el acudir á las consolidaciones es lo más fatal, lo más terrible que le puede suceder á la Hacienda. Y que este sistema de las pignoraciones con facultad de enajenarlas si al tiempo del vencimiento no se reintegraban los pagarés conducia á la consolidacion, me parece que no necesito demostrarlo. ¿Pues qué era este sistema sino una consolidacion indirecta? Si el señor Echegaray expedia un pagaré del Tesoro por 4 millones de reales y daba en prenda 40 millones de treses, y luego no podia reintegrarle el pagaré á su vencimiento y el prestamista hacia suyos los treses, ¿qué era esto sino una verdadera consolidacion?

Si los prestamistas se iban haciendo dueños de todos estos valores, si con los 4.000 millones de consolidado que el Sr. Echegaray emitió se pagaba á los acreedores por deuda flotante que no eran reintegrados á la época de su vencimiento, ¿no le obligaba esto al Sr. Echegaray á una nueva emision? Y si no le obligó al señor Echegaray porque antes de vencer dejara la cartera, ¿no ha obligado á uno de sus sucesores al Sr. Salaverría, á hacer nuevas emisiones? Véase, pues, la razon con que la comision dice que estas consolidaciones siempre son una corruptela, y que dan lugar á nuevas emisiones, que siempre perturban el mercado público. Hubo un tiempo en que la consolidacion pudiera tener defensa; es más: un tiempo en que fuera digna de aplauso; pero ahora, en las circunstancias en que nos encontramos, la palabra consolidacion es una palabra que aterra; y la prueba es que hace dos años venimos queriendo saldar deuda flotante, y á nadie, absolutamente á nadie se ha podido ocurrir que acudiéramos á una consolidacion, que hiciéramos una emision, porque nadie que no estuviera loco querria tal cosa, á ménos que quisiera ver bajar el consolidado español á 2 por 100.

Llegamos á otro punto de que se ha ocupado el señor Echegaray, á la cuestion de la contabilidad. Al llegar á este punto, señores, no extrañeis que me asombre; yo no comprendo cómo el Sr. Echegaray ha tenido fuerza de voluntad bastante para venir aquí á defender lo que ha defendido; yo no he de hacer responsable á S. S. de las faltas que allí se cometieron, sobre todo en los detalles; de lo que sí he de hacerle responsable, es de haber venido aquí á hacer la defensa de lo que no se puede defender; de lo que sí se le puede hacer responsable al Sr. Echegaray, por más que eso sea muy bueno, muy digno, muy leal y muy patriótico, es de tratar de cubrir con el manto que puede cubrir á su persona á toda la Administracion. Yo no digo que el Sr. Echegaray no hiciera bien bajo cierto punto de vista; lo que me apena es que haya dado crédito á quien le ha suministrado unos antecedentes que no son exactos, como yo demostraré; á quien haya puesto á S. S. en una situacion en que no debiera ponerle; no serán muy amigos suyos los que tales cosas le han aconsejado.

La contabilidad del Tesoro propiamente dicha, la contabilidad de la Contaduría y de la Tesorería, era la division que hacia el Sr. Echegaray. Con tres comunicaciones, señores, que yo leyera, algunas de ellas traidas á instancia del Sr. Echegaray, adquiririais el convencimiento de cuál era aquella contabilidad. Yo tengo la persuasion, no quiero ni puedo creer lo contrario, de que el Sr. Echegaray cuando ha pedido ciertos datos era porque confiaba en la palabra de algunos que le han estado haciendo creer que todo estaba allí perfectamente y en el mejor estado; porque si no, era imposible que el Sr. Echegaray hubiera querido recibir un desengaño en contestacion á sí propio.

¿Es buena contabilidad la de un centro directivo que estando operando constantemente con valores, no comunicaba las órdenes con la debida determinacion, y aquella oficina que tenia que cumplir los contratos no sabia las condiciones? ¿Es esa la buena contabilidad que el Sr. Echegaray queria defender? ¿Es eso siquiera contabilidad? Pues esto no lo digo yo; esto lo dice la Contaduría central contestando á un pedido del Sr. Echegaray. Esta oficina dice: «Durante el período desde 1.° de Enero á 17 de Febrero de 74 se formalizó la cesion de pagarés y letras por pesetas $37^{9}/_{10}$ millones, en virtud de 810 órdenes, fíjense bien en esto los Sres. Diputados, en virtud de 810 órdenes en las cuales, excepcion hecha de cinco, no se determinan las condiciones de la cesion, segun justifican las dos copias adjuntas, cuyas omisiones, unidas á que en aquella época no estaba dispuesto que se llevara cuenta especial de valores, hacen imposible el que esta oficina pueda conocer si se admitieron, y mucho ménos la suma á que ascendian.»

Señores Diputados, despues de esta declaracion terminante de la Contaduría en su comunicacion de 20 de Junio de 1877, ¿habrá algun español que diga que allí se llevaba la contabilidad como era debido? ¿Habrá alguno que crea exageradas las calificaciones de la comision de Informacion parlamentaria al decir que era *casi nula* la contabilidad que allí se tenia? ¿Qué contabilidad es esta? ¿Qué manera es esta de manejar los asuntos del Estado? ¿Es enunciable siquiera la idea de que aquel que debe cumplir los contratos no conozca las condiciones que tienen que llenar los contratantes? ¿Por dónde la Contaduría habia de saber que no se debiera limitar más que á un tanto por ciento de valores, por donde habia de saber la Tesorería si faltaban las órdenes? ¿Y quién puede hacer responsable á esos subalternos de no haber exigido el cumplimiento de todas las condiciones cuando ellos las desconocian? ¿Es esta buena contabilidad? ¿Es por ventura tan mala como la anterior? Eso no justifica á S. S.; si era mala, deber suyo era reformarla, y cuidado que estaban al frente de la contabilidad las mismas personas que hace muchos años venian dirigiendo ese centro ó influyendo en él de una manera decisiva; y aquí no hago cargos á los Ministros, sino á las oficinas centrales, que eran las partes responsables de la falta. ¡Que se llevaba contabilidad! Si yo os leyera una comunicacion que ha sido preciso traer despues, porque se creia que se trataba de buscar una defensa habilidosa, os quedaríais asombrados, Sres. Diputados. Y permitidme que la lea porque necesito justificar la afirmacion de la comision, de que la contabilidad era casi nula y que venia acercándose á la nulidad desde mucho tiempo atrás.

Señores Diputados, habia una cuestion de que no se ha ocupado la comision en su dictámen, porque no tuvo el tiempo preciso, pero no porque no hubiera empe-

zado sus investigaciones, que he de exponer á la consideracion de la Cámara para que ella lo sepa, para que lo sepa el país, y para que lo sepa el Sr. Echegaray, que sin duda no lo sabe, pues yo tengo la seguridad de que á haberlo conocido, hubiera cortado ese abuso demasiado notable; no porque se haya cometido ningun delito, que eso no puedo asegurarlo, pero no sé qué resultaria de cierto recuento que se tiene que hacer. Sabido es, Sres. Diputados, que el Tesoro público se encuentra en muchas ocasiones con grandes cantidades en cartera de títulos del 3 por 100 y bonos del Tesoro; sabido es que cuando llega el vencimiento del cupon, ese cupon debe cortarse y quemarse, porque es del Tesoro; y sabido es que cuando están pignorados los títulos seis, nueve, doce meses y más, al tiempo de devolverlos se devuelven con el mismo cupon que salieron. Esos cupones que han debido cortarse y quemarse, en el movimiento que ha habido de garantías, en ese gran cúmulo de valores en caja, esos cupones debian subir á una cantidad efectiva de gran consideracion. Señores Diputados, cualquiera creerá, no ya habiendo una gran contabilidad, no ya habiendo una contabilidad perfecta, no ya habiendo una contabilidad acabada, sino simplemente rudimentos de contabilidad, cualquiera creerá que esos valores han debido figurar en alguna parte, que esos cupones han debido figurar en alguna cuenta, en algun libro, que han debido ingresar en alguna caja; ¿no es verdad, Sres. Diputados? Pues hasta el segundo semestre de 1874 eso no se ha hecho; y esto no lo digo yo, lo dice la Contaduría central de una manera terminante; esos cupones se habrán cortado pero no se han ingresado; esos cupones están en un rincon en una especie de armario formado en la pared, que yo he visto, y nadie sabe la cantidad á que ascienden, por cuya razon no se ha podido certificar.

Dice la Contaduría: «respecto á los cupones, que es necesario muchas veces separar de los títulos al salir éstos á la circulacion ó para garantías, resulta que no se llevó cuenta antes de la indicada fecha 30 de Junio de 1874, conservándose los cortados en la Tesorería central que hace tiempo se ocupa en facturarlos, y destina á este servicio el mayor número de empleados que le es posible para que una vez terminado este trabajo pueda formalizarse el ingreso en caja. Los cortados despues de 30 de Junio de 1874 han tenido ingreso por valor de 16 millones de pesetas.»

Pues si 16 millones de pesetas importan los cupones cortados despues de 30 de Junio, ¿á cuánto no ascenderán los otros? Si ascienden á 25 ó 30 millones de pesetas, esta cantidad está sin formalizar.

¿Es esta una contabilidad modelo, Sr. Echegaray? Tiene razon la comision para decir que esa contabilidad es casi nula.

Pero es más. Dice el Sr. Echegaray que se llevaba la misma contabilidad en el Tesoro que la que se habia llevado antes. Un poco ménos, Sr. Echegaray, porque hasta Agosto del año 73 se llevó el libro Diario y el Mayor; y aunque S. S. haya querido hacer creer á todo el mundo que unas hojas sueltas que allí habia eran lo mismo que llevar el Diario y el Mayor, porque S. S. lo reduce esto sin duda á una cuestion de encuadernador, yo afirmo que hay alguna diferencia de formalidad, y por tanto que la contabilidad habia bajado un poco. Su señoría cree que era bastante tener esas hojas sueltas, porque dice que en último término se podian hacer los estados. ¡Ah, Sr. Echegaray! Si una casa de comercio tuviera necesidad de emplear tres meses para hacer el balance, ¿seria S. S. quien le diera patente de llevar una contabilidad perfecta? Si para hacer las cuentas de la casa de S. S. fuera necesario emplear ocho dias, ¿podria decir nadie que llevaba buena contabilidad? Esto por lo que respeta á una casa particular, que en el Tesoro, por lo mismo que se manejan los fondos ajenos, por lo mismo que esos fondos son de la Nacion, la escrupulosidad debe ser mayor.

Y añadia el Sr. Echegaray: la prueba de que se tenia contabilidad, es que se publicaron en la *Gaceta* los estados del Tesoro; estados que no se publicaron en el segundo semestre de 74. Confieso que esto no lo habia observado, no lo habia visto la comision de Informacion parlamentaria, porque no era posible que lo viera todo. ¿Por qué no se publicaron despues los estados? No lo sé, pero casi me atrevo á suponerlo, y en todo caso ahí está el Sr. Camacho que nos lo puede decir.

Yo creo, y se preguntará si es preciso á la Direccion del Tesoro para que conteste como es debido por medio de certificacion, yo creo que si se suspendió el dar los estados, fué porque no se estaba seguro de que fuera cierto el importe que en ellos se estampaba. ¿Quiere su señoría la demostracion de esto? Pues se la voy á dar completa. Su señoría ha confesado aquí con una franqueza que le honra, que desde 1874 fué mejorando algo la contabilidad (no ha querido reconocer que mejoró mucho), que en 1875, mejoró notablemente, y que hoy se lleva de manera que la seccion de banca del Tesoro puede al dia dar un balance de todas sus operaciones, y desde aquí tributo mi elogio á esa seccion, porque lo merece, y muy alto. Pues sin embargo de que todas las operaciones desde Junio del 74 hasta el 75 estaban reducidas á operaciones con el Banco de España, cuya cuenta por tanto era fácil hacer, sin embargo de que desde el 75, gracias á la iniciativa del actual director del Tesoro, habia mejorado todo notabilísimamente, el señor Salaverría vino aquí con un estado de la deuda flotante para la ley del déficit del año anterior, y con la mejor buena fé venia ese estado equivocado en 57 millones de pesetas, y despues ha resultado que habia más deuda flotante de la que se suponia. ¿De dónde procedia esto? Si están bien todos los datos desde Junio del 74 puesto que no se refieren más que á operaciones con el Banco de España, si las cosas mejoraron noblemente desde el 75, ¿de dónde parte esa equivocacion? De algun sitio partirá. Esos datos los dieron los centros de Hacienda, y sin embargo habia una equivocacion de 57 millones de pesetas.

Y el Sr. Echegaray, que se ocupa de los asuntos financieros con tanta predileccion, ¿no recuerda, sí lo recuerda, puesto que nos dijo aquí que dejó medio arreglada la cuestion del pago del cupon exterior; no recuerda que siguió las gestiones el Sr. Camacho, que las continuó y ultimó el Sr. Salaverría, y que el primer estado que se publicó en la *Gaceta* del importe de ese cupon estaba equivocado en ciento y tantos millones de reales? ¿No ha visto S. S. la rectificacion de la equivocacion hecha con nobleza por el Sr. Salaverría? ¿Qué contabilidad es esa que en el cálculo del importe de unos cupones se equivoca en ciento y tantos millones? ¿Puede decirse que eso es contabilidad?

Yo, señores, no quiero profundizar en esta cuestion, porque otro Sr. Diputado la tratará á fondo; pero diré que hay aquí documentos, en los cuales de un solo golpe se equivocó la contabilidad española en 48 millones de escudos (*Sensacion*), y no notó esa equivocacion que ha tenido que confesar paladinamente, y autoriza

con su firma el que dirige la contabilidad de España. No digo que en esto haya perjuicios para el Tesoro ni para nadie, pero sí hay un perjuicio grandísimo para esa honra de la Administracion que tanto defiende su señoría. Más valiera que esos centros directivos que eran los encargados de defenderla y acreditarla, no tuvieran que verse expuestos á declarar con su firma que se habian equivocado en 480 millones de reales, y que no lo han notado hasta cinco años despues, hasta que la Junta del Tesoro se lo hizo notar.

Señores Diputados, cuando se califican de ligeras las apreciaciones de una comision, cuando se dice que se obra con ligereza porque se hacen afirmaciones verdaderas, no extrañareis que con calor me exprese, no obstante que tenia grandísimos deseos de conservar siempre la calma y la prudencia.

Y no solo decia eso la Contaduría; no solo en la cuestion de cupones habian ido tan mal las cosas; en casi todos los ramos del Tesoro público estaba lo mismo la contabilidad, puesto que la mayor parte, casi todas las operaciones se hacian con valores y metálico; ¿cree S. S. que no valia la pena desde que ese sistema comenzó, de que se hubiera establecido siquiera la manera de evitar que se pudieran cometer abusos? ¿Cree S. S. que no merece acre censura la Administracion que no solo en tiempo de S. S., sino antes, venia consintiendo que no se interviniera la caja por los valores? ¿Cree S. S. que la Contaduría central cumplia con su deber ignorando todos los dias lo que debia haber en caja? ¿Cree S. S. que el deber de los llaveros no es saber cuando van con las llaves de los Tesoros españoles en la mano, lo que hay y lo que debe haber? Pues este era su deber, y sin embargo no podian cumplirlo, y si podian cumplirlo, como S. S. supuso aquí, si dentro del arqueo tenian términos hábiles para saberlo y no lo sabian, ¿no es eso más digno de censura? Y que no lo sabian es evidente; lo dice terminantemente la Tesorería central; y yo, perdóneme S. S., aunque le doy mucho crédito, en estas materias tengo que atenerme á lo que dice la Contaduría central.

«Tengo la honra, dice la Contaduría, de manifestar á V. E. que los valores vencidos admitidos en la Tesorería central por todos conceptos, sin excepcion alguna, se consideraron como metálico, así en el cargo como en la data de los libros y cuentas.»

Tenga S. S. presente esta afirmacion, de que me he de ocupar despues para demostrarle que por mucho que sea el talento de S. S., que yo soy el primero en reconocer que le tiene, por grande que sea la competencia en estos asuntos, no le será fácil averiguar en poco tiempo los valores que entraron en la Tesorería central. Sigue diciendo la Contaduría: «como todos los valores admitidos figuraban como metálico, hállase por lo tanto esta oficina en la imposibilidad absoluta de determinar las operaciones hechas con valores vencidos antes de poner en ejecucion la instruccion de 30 de Junio de 74, ya citada.»

Conste, pues, que la Contaduría no sabia nada de lo que debia, porque todo entraba como metálico, y como metálico salia; ni de lo que figuraba por otros conceptos, por ejemplo, el empréstito de los 175 millones, y que para poder formar una idea cabal acerca de ésto seria preciso acudir á los respectivos centros á donde esos valores se remitian en concepto de metálico. ¿Cree S. S. que es un estado envidiable de contabilidad la de un Tesoro que para saber los valores que ha admitido en tres meses tiene que tardar seis en averiguarlo, recorriendo todos los centros de la Administracion pública? ¿O cree S. S., por el contrario, que esta es una contabilidad *casi nula?*

En cuanto á los libros que se llevaban en la Direccion del Tesoro, está muy satisfecho S. S. Yo creo que no lo está; lo ha dicho por ese deseo, que yo le disculpo, de haber querido defender su Administracion; pero no puede estar satisfecho del estado de esos libros, solo porque un funcionario le dijera que ellos podian bastar. Señores, cuando se trata de pruebas, cuando se nos exigen pruebas, es preciso traerlas, y luego que el país juzgue. Este libro se ha encontrado últimamente en la Direccion del Tesoro; yo lo digo con toda sinceridad: yo se lo entregaré al Sr. Echegaray, y quiero que me diga con la franqueza que le es propia, y de que tanto ha blasonado aquí, si entiende lo que es este libro, si es capaz de decir lo que él contiene, porque no tiene ni título, ni certificacion de ingreso, como debiera tenerla, expedida por el segundo jefe respectivo y visada por el jefe primero. Despues, y tomen de esto acta los señores Diputados, se encontrará con una série de números que no sé lo que son; he preguntado á la Direccion del Tesoro y tampoco lo saben. Dice así:

«Número del resguardo, 1; número de carpetas, 1; série *A*, 1; série *E*, 1; importe, tantas pesetas: total, *T*.»

Pues así está todo el libro, y ruego al Sr. Echegaray que despues, ahora, cuando lo tenga por conveniente, que lo vea y diga si esto es tener contabilidad. Esto es tener una cosa que es preciso decir muy alto; esto es tener una cosa que S. S., elevado siempre en la categoría de jefe, no ha podido ver porque no ha descendido á estos detalles, y que solo los que tuvimos la desgracia de desempeñar más modestos puestos podemos conocer; esta es la teoría de los hombres necesarios que quieren tenerlo todo á su manera, y de un modo que nadie entienda para hacerse imprescindibles en sus puestos; teoría que estoy dispuesto á combatir, y que se combate con una buena contabilidad, que estando bien montada permite á cualquiera marchar desahogadamente. El no hacerlo así, lo que significa es un sentimiento que no quiero calificar; es el deseo desinteresado de continuar siempre en esos puestos. Si se hubiera tenido cual era debido su Diario y su Mayor, y se hubieran tenido despues todos los libros auxiliares para llevar las cuentas especiales y corrientes, entonces se hubiera podido decir que habia contabilidad. Para decir esto, es preciso que la contabilidad esté montada como lo está hoy, donde el libro mayor encabeza con todos los contratos, y aparecen en él consignadas todas sus vicisitudes. Ya que esto no se hiciera, si al ménos se hubiera tenido cuidado de exigir que en el expediente figuraran todas las condiciones del contrato y su desarrollo, se pudiera decir que habia alguna contabilidad; pero en la mayor parte de los contratos no consta en el expediente más que la oferta del prestamista y una minuta rubricada por cualquiera, en que se dice: hágase esto; y luego muchas comunicaciones que no han salido del expediente, no obstante que debieran haber ido al Tribunal de Cuentas y á otros centros. Y esto que afirmo no lo digo caprichosamente; el Sr. Echegaray ha leido el expediente, y en él se vé la afirmacion hecha por el inspector general de Hacienda a Sr. Loren.

Pero hacia S. S. una afirmacion que necesito rectificar aquí. ¿Por qué? Porque es un cargo que dirige á la comision, suponiendo que ha habido alguna ligereza al decir lo que dice la comision. Asegura el Sr. Eche-

garay, y lo asegura de una manera resuelta, que desde 1.° de Julio del 74 no se llevaba Diario ni Mayor. Pues yo respondo á S. S. que si es verdad que todas las operaciones del libro Diario eran con el Banco, ese Diario no era un libro de cuentas corrientes con el Banco, sino que como en aquel tiempo solo se operó con el Banco de España, nada de particular tiene que las operaciones del Diario se refieran todas al Banco de España. Recuerdo esto porque despues habré de demostrar que se han equivocado los que le han informado de que en ese tiempo se hiciera ninguna de esas operaciones de que S. S. nos ha hablado. La Contaduría demuestra que este es un error; error que no puede ocultarse á S. S., que tan entendido es en estas materias. Pues qué, ¿por ventura se puede llamar operacion del Tesoro admitir valores en la suscricion de bonos? Estas no son operaciones de la deuda flotante; estas no son operaciones del Tesoro; esta es una emision á largo plazo que debia amortizarse de una manera indirecta; esa no es una operacion del Tesoro que pudiera dar lugar á que se creasen valores que tuviesen su pignoracion con el peligro de lanzarla á la plaza, y además... pero no quiero continuar en estas consideraciones, porque ya llegará el momento oportuno de hacerlas.

Decia el Sr. Echegaray: la comision, queriendo demostrar la imperfeccion con que se llevaba la contabilidad, queriendo evidenciar la certeza de su afirmacion de que era casi nula, que nunca dijimos que era nula, sino casi nula, nos ha traido un libro de registro como para exhibirle á la vergüenza pública, y en verdad, señores Diputados, que yo en todas partes he visto que los libros deben ser anuales; que solo de esa manera puede haber órden y método en todo, y hoy se llevan así, por cada año un libro; costará un poco más el material, pero además de que el ahorro seria insignificante, hay mucha más claridad y más órden en la contabilidad, que tambien de eso debe ocuparse un buen administrador. De ese modo cualquiera, aunque sea nuevo, que venga á dirigir un ramo, por más que no le conozca, con tal de que sepa dirigirlo, cumplirá perfectamente sus deberes y saldrá airoso en el desempeño de sus funciones. Pues se conoce que aquí no hubo ese propósito, y en un solo libro abarcaba el registro de multitud de años, por supuesto sin ninguna formalidad, sin que nadie asegure que este libro fuera legítimo, sino es porque le hubiera encontrado la comision de Informacion parlamentaria en la Direccion del Tesoro y le hubiera rubricado, sellado y traido á la Cámara. Y en el registro de contratos, ¿cree el Sr. Echegaray que estaban todos? ¿Le han asegurado eso aquellos que le han facilitado los datos? Pues la comision de Informacion parlamentaria puede asegurar por boca del Director del Tesoro y de los jefes de la seccion de banca, que habia algunos contratos que estaban entre los expedientes y no figuraban en el registro, y en cambio que habia otros que figuraban en el registro y que no estaban entre los expedientes ¿Y sabe el Sr. Echegaray, ni puede saber, ni puede estar seguro de que no haya contratos que no figuren ni en el registro ni entre los expedientes?

Despues que el Sr. Echegaray notó una falta, ¿no cabia siquiera la duda, y yo no quisiera tenerla, de que hubiera contratos que no figuraran ni entre los expedientes ni en el registro? ¿Y es esta buena contabilidad? ¿Y está el Sr. Echegaray todavía seguro de que ha obrado bien al defender esa contabilidad?

Señor Presidente, aunque el último de la Cámara, tambien me canso.

Aquí no se cansan más que las autoridades; yo no lo soy, pero no tengo la culpa de que mi voz se acabe, y desearia descansar diez minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No necesita S. S. dirigir esa censura á la Mesa, porque la Mesa le concede á S. S. el descanso con mucho gusto, como á cualquiera de los Sres. Diputados.

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, al decir eso, yo no he tratado de dirigir una censura á la Mesa, sino porque aquí se acostumbra á que solamente pidan descanso las verdaderas autoridades, los grandes oradores de la Cámara. Yo no lo soy; pero tambien me canso, y por eso pido á S. S. diez minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por unos minutos.»

Eran las once.

A las once y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **RICO**: Tócame ahora, Sres. Diputados, ocuparme de uno de los puntos más importantes de la informacion cuya importancia ha reconocido el Sr. Echegaray, y que segun el mismo está confeso y convicto de que es el cargo más grave. Esto es, Sres. Diputados, las operaciones con valores.

Y antes de todo, habré de decir al Sr. Echegaray que si en el dictámen se ha afirmado que en tiempo de S. S. se empezara esto, sin duda habrá sido una mala explicacion, aun cuando estaba fundado, porque S. S. sabe bien que consta así terminantemente de una comunicacion de la Direccion del Tesoro que yo no leo, pero que está en el expediente, donde la pueden ver todos los Sres. Diputados. Y no nos limitamos á la época segunda de S. S.; la prueba de ello es que nosotros nos hacíamos cargo de algunas otras operaciones con valores hechas en tiempos anteriores, por cierto muy notables, aunque de escasa importancia si se tiene en cuenta la inmensidad de operaciones que se habian hecho en aquella época, si se examina, si se aquilata lo que la operacion era en sí. El Sr. Echegaray me parece hubiera debido siquiera hacerle el honor de ocuparse de ello; el Sr. Echegaray, que dijo que no dejaria de ocuparse de todo porque su lealtad se lo exigia. Las operaciones con valores, Sres. Diputados, que nos pintaba el Sr. Echegaray como la cosa más insignificante, como la cosa más conveniente, hasta conveniente la consideraba en momentos dados, como la cosa más barata para el Tesoro y la que nada le perjudicaba, es sin embargo, Sres. Diputados, una de las medidas más graves, una de las causas de la tristísima situacion á que ha llegado el Tesoro público; ¿por qué? Porque las deudas que eran simplemente del presupuesto, deudas que no tenian intereses de ninguna clase, deudas que carecian de toda pignoracion, deudas que no podian agobiar al Tesoro, porque no tenian plazo fijo, se convirtieron en títulos que traian aparejada ejecucion, y que contenian todos ellos el pacto de la ley comisoria, puesto que se quedaba con la propiedad de la cosa dada en prenda.

Este ha sido el sistema que desde el momento en que se empezó, como dice la comision, colocó al Tesoro en un plano inclinado que le habia de llevar á la bancarrota, mal que le pesara, á las Administraciones que siguieran, por muchos que fueran los esfuerzos que se hicieran para impedirlo. ¿Qué son las operaciones con va-

lores? Lo diré muy ligeramente, porque si hubiera de ocuparme con la detencion debida de esta cuestion, tendria que emplear tanto tiempo por lo ménos como el Sr. Echegaray, y yo no tengo autoridad bastante para hacer otro tanto, como que soy un principiante. Las operaciones con valores no eran sino el medio que el Tesoro encuentra para adquirir algunos fondos, pocos en verdad; y por cierto, que no quisiera que pasara desapercibido que habiendo afirmado el Sr. Echegaray que casi todas sus operaciones eran al 7 por 100, ¡qué módico interés, Sres. Diputados! lo cual demuestra que todas ellas eran las dos terceras partes en valores y la otra tercera parte en metálico, porque dijo el Sr. Echegaray que no habia más que mirar el tipo del descuento para conocer los valores que se habian de admitir, valores que hubiese sido mejor se hubieran explicado en la órden del contrato para que los hubiera conocido todo el mundo esto es lo que debe hacer una Administracion con buena contabilidad; pues bien, estas operaciones eran una manera de buscar dinero el Tesoro; y para contestar, para hacer ver que se operaba muy barato y dar por medios indirectos, lucrativos, excesivas ganancias, para que de esta manera se estimulara la codicia de los prestamistas al mismo tiempo que se hacia creer á todo el mundo que se operaba á un tipo barato.

Esto será todo lo que se quiera, Sres. Diputados; pero yo conozco que no es más que una hiprocresía de la Administracion para hacer aparecer que se contrata barato, cuando en realidad resulta que se contrata carísimo.

Y en efecto, se haria el contrato, por ejemplo, de 3 millones de reales; pongo esta cantidad, porque es más fácil para la cuenta; de los 3 millones el Tesoro no recibia sino un millon en metálico; los otros dos los recibia en carpetas en toda clase de valores vencidos y amortizados; el Tesoro no pagaba más que el 7 por 100, pero era el 7 por 100 de los 3 millones; cuando no tenia necesidad de pagar interés ninguno por los 2 millones que recibia en valores. De modo que es evidente que le costaba al Tesoro al 21 por 100 el millon en metálico que recibia. Esta es la verdad, por más que se quiera vestir de otra manera.

Podrá decirse que el Tesoro tenia obligacion de pagar esos 2 millones de valores que admitia en la operacion. Es verdad; pero si al fin y al cabo los hubiera pagado á los acreedores primitivos ó directos, que así se llaman aquellos que son dueños de los valores y cortan el cupon y presentan la factura en la Direccion de la deuda, ó aquellos que son dueños de las obligaciones ó bonos cuando han sido amortizadas por sorteo, podria la operacion tener alguna excusa; no habria entonces por qué extrañarse tanto de esas operaciones, aun cuando nunca hubiera sido lícito ni conveniente hacerlas.

Pero cuando aquel á quien se admitian los valores no era el acreedor directo, no era el acreedor primitivo, sino que era una persona que los habia adquirido en la plaza con un descuento á veces enorme (porque á veces era enorme el descuento que sufrian), podrá defender quien quiera esta clase de operaciones; pero francamente, Sr. Echegaray, yo estoy seguro de que S. S. no podrá ménos de estar conforme conmigo en que la moral de la Administracion no queda bien parada. ¿Qué? Por más que S. S. dijera lo contrario y nos expusiera aquella especie peregrina de que si es cierto que el rentista no tenia metálico, tambien lo es que el capitalista podia no tener valores, especie que no quiero calificar, ¿es verdad que se ponia al capitalista en la precision de tener que sucumbir ante las exigencias de los rentistas? ¿Es verdad que el que tenia dinero podia tener que supeditarse á las exigencias de los desgraciados rentistas? Pues si esto no es verdad, resultaba que se venia aquí á establecer un privilegio para el que tuviera dinero; y no es esta la manera como deben pagarse los créditos del Estado. Podrian ser muy legítimos los créditos que representaban esos valores, pero la moral exige que cuando se trata de pagar los créditos del Estado se pague á todos, y que todos puedan venir á participar de los beneficios; si son muchos, mucho, y si son pocos, poco. Cuando un comerciante suspende el pago de sus obligaciones, lo que la moral exige es que á todos se pague por igual con lo que quede ó con los medios que se arbitren. Lo que la moral condena es que se pague á unos privilegiadamente y que á otros se les relegue al más completo olvido.

Pero no es esto lo grave, Sres. Diputados; no es lo grave que estas operaciones se hicieran y que produjeran pingües ganancias, de lo cual no se ha dolido nunca la comision. Sin duda no se acordaba de ello el señor Echegaray, aun cuando decia que habia leido el dictámen con detenimiento. La comision ha dicho que no censura en nada á los prestamistas; que ellos estaban en su lugar sacando todo lo que podian; siquiera bajo el punto de vista de la moral, debieron haber moderado algun tanto su codicia, y no aprovecharse de aquellas tristísimas circunstancias para sacar un mayor lucro. No era esto solo lo grave, Sres. Diputados, sino que se habian aumentado considerablemente estas operaciones, en términos que podia preverse que habian de producir alguna confusion en la Administracion; confusion que debió prevenirse para evitar que pudiera perjudicarse á los intereses del Tesoro ó darse lugar á la maledicencia. Por lo mismo que se multiplican las operaciones, por lo mismo que las circunstancias eran más graves, la prudencia exigia que las precauciones fueran mayores y que la contabilidad fuera más diáfana, mas clara.

Y sin embargo, ¿qué se hizo? En el expediente consta. No ha negado el Sr. Echegaray, no podia negarlo, que nadie puede decir con seguridad y con separacion cuánto metálico y cuántos valores han debido entrar en el Tesoro por consecuencia de estas operaciones; y no se puede decir, porque no se llevaba intervencion á la caja, falta la más grave de cuantas hemos registrado en nuestro dictámen. Y porque no se sabia eso, tras la gravedad que habia para la Hacienda en convertir en títulos que tenian aparejada ejecucion valores que no la tenian, y asegurar con pignoraciones créditos que antes no la tenian, habia un peligro grandísimo, habia el grave peligro de que se pudiera abusar, de que no llevándose intervencion á la caja, se pudiera introducir en ella mayor cantidad de valores que la convenida, y menor cantidad de metálico.

Por ejemplo, señores, y es un ejemplo tan sencillo que solo con que le exponga le comprenderá todo el mundo. Se hacia un préstamo de un millon de reales al Tesoro á pagar la mitad en dinero y la mitad en valores. Como quiera que (y así lo ha afirmado la Contaduría) en la órden en que se aprobaba el contrato no se detallaban las condiciones del mismo, ¿me quiere decir el Sr. Echegaray cómo podia oponerse la Contaduría, aunque hubiera querido, á que solo se hiciese entrega de un tercio en metálico y de dos tercios en valores? ¿Me quiere decir el Sr. Echegaray cómo se patentiza la parte que se entregó en valores y la que se entregó en metá-

lico? Figurémonos que efectivamente por medio de un volante sabian en la Tesorería que tenian que recibir mitad en valores y mitad en metálico; figurémonos (yo no lo afirmo ni lo niego, ni habrá nadie que se atreva á negarlo rotundamente); figurémonos que en la caja, en vez de recibir medio millon en metálico y medio millon en valores, se recibia todo el millon en valores, con lo cual realizaba una enorme ganancia el prestamista; ó si no figurémonos que el cajero cogia el dinero metálico que ingresaba en caja, se iba á Bolsa, compraba valores y los metia en caja, con lo cual habia realizado una ganancia de un 100 por 100: pues bien; no habiendo intervencion en la caja, no sabiendo nadie, absolutamente nadie lo que ingresaba en valores y lo que ingresaba en metálico, no pudiendo nadie hacerle cargos al cajero y decirle: tú no has debido recibir más que tanto en valores, ¿cómo es posible evitar el abuso á que antes me he referido? Podrá ser que no haya sucedido, y yo no afirmo en redondo que haya sucedido; pero basta que haya peligro de que tales cosas puedan suceder, para que esa Administracion deba ser censurada severísimamente.

Dice el Sr. Echegaray que bajando todas las órdenes y todos los contratos del Tesoro, pudieron hacerse á cada arqueo los reconocimientos de si los valores que allí figuraban eran los que debian figurar. ¡Ah, Sr. Echegaray! Si es preciso bajar todos los antecedentes para cada arqueo, entonces la responsabilidad es mayor por que no se hizo así; y si se podia hacer y no se hacia, entonces las censuras deben ser mucho más severas.

Un solo medio habia, Sres. Diputados, de averiguar si la caja habia cumplido con su deber, si la Contaduría habia fiscalizado bien, si se habian admitido más valores de los debidos; este medio no estaba establecido en la ley, pero parece que la casualidad lo ponia en manos de la Administracion. En efecto, señores, la casualidad hizo que so pretesto de no estar legitimados todos los valores que se admitian, se exigiera por el cajero, no como Juan particular, sino como cajero, como empleado, como funcionario público (y mucho más tratándose del cajero de la Central, que ni siquiera tiene fianza, si mal no recuerdo), que se exigiera, digo, para garantía de los fondos del Tesoro y de los intereses de la Hacienda que se legitimaran los valores y que durante seis meses estuvieran los interesados respondiendo de la legitimidad de los que ingresaran. Ahora bien, señores; como quiera que en esas carpetas, facturas ó sumarios, expresaba cada interesado los valores que aplicaba á cada operacion, si esas facturas, carpetas ó sumarios se hubieran conservado y estuvieran allí, en cualquier momento se podria saber si cada contrato estaba bien cumplido.

Yo apelo á la lealtad de que tanto ha blasonado el Sr. Echegaray: si el cajero estaba seguro, si la Administracion de entonces estaba segura de que no se habia admitido un céntimo más en valores de lo que se debia admitir, ¿por qué no se quedó con aquellas pruebas para poder tapar la boca á todos los que ahora se dice que quieren calumniarla? ¿Por qué no las han pedido ahora para venir á demostrar que no habia estado en lo exacto la comision de Informacion? ¿Por qué han desaparecido? ¿Por qué se han quemado, segun la afirmacion de un empleado de la caja? ¿Por dónde tenia derecho el cajero para hacer desaparecer aquellos documentos que eran del Tesoro? ¿Por dónde ha tenido facultad para llevarse esos documentos que no se daban á Fulano de Tal, sino al cajero, al empleado de la Nacion, y que eran, por lo tanto, propiedad de la Nacion? Hubiéralos dejado allí, y allí los hubiéramos visto; si estuviera seguro de que no se le podia demostrar que habia habido alguna falta, hubiera tenido buen cuidado de conservarlos en caja. Yo no habré de decir que se cometieran grandes abusos; no aseguro siquiera que se cometiera alguno; pero, señores, ¿no os llama la atencion, no os choca que la única prueba de la pureza de aquella Administracion la haya hecho esa misma Administracion desaparecer? ¿Qué culpa tenemos nosotros de que cuando íbamos á pedir, en cumplimiento de nuestro deber, los documentos de caja se nos haya contestado que los únicos medios de prueba que teníamos para saber si se habia cometido alguna falta habian desaparecido? Y despues de esta desaparicion, ¿qué significaria que ahora, tras largo trascurso de tiempo, se pudiera averiguar la cantidad total que habia ingresado en valores debiendo ingresar en metálico? ¿Podrá decir el Sr. Echegaray, por mucho talento que tenga, por mucho celo que despliegue, quién fué el prestamista que introdujo valores de más?

Figúrese S. S. que llegara á averiguarse que ascendia esto á una cantidad respetable; lo único que S. S. podia hacer, es exigir la responsabilidad á la caja y otros empleados por haber cuidado mal de los intereses del Teroro; pero ¿podria S. S. hacer que se reintegraran esos fondos? En cambio, si se hubieran quedado allí aquellas facturas, si hubieran continuado allí los sumarios, ¡cuán fácil no seria el lograr que el Tesoro se reintegrara sabiendo quién habia abusado!

Esto es tan claro, señores, que me parece que no necesitaré extenderme más sobre ello para que estén perfectamente persuadidos de la verdad de cuanto acabo de decir.

El otro dia al llegar á este punto pronunció el señor Echegaray una frase cuya primera parte todos oiríais con gusto, porque siempre es grato oir buenos propósitos, pero cuya segunda parte todos escucharíais seguramente con pena; decia S. S. que queria convertir los escombros en sillares, y no en polvo, para que despues se hiciera lodo y se le arrojara á la cara. ¡Ah, señor Echegaray! ¿Quién arroja el lodo, y á la cara de quién? Su señoría y yo tenemos la desgracia de andar como muchos míseros mortales, á pié; S. S. y yo todavía vamos como unos pobres caminando por esas calles, insultados muchas veces por ciertas fortunas improvisadas, y algunas veces á S. S. y á mí nos habrán azotado el rostro con lodo los magníficos troncos de caballos que se improvisaron de la noche á la mañana. Es el único lodo que yo he visto; yo no he levantado ninguno ni recuerdo que le haya levantado S. S.; esos á quienes antes me he referido, posible es que constantemente nos estén azotando el rostro á S. S. y á mí.

Decia el Sr. Echegaray: pero ¿qué quiere la comision de Informacion parlamentaria? ¿Quiere que fuera yo á descender á esos detalles, quiere que el Ministro se ocupara de estas cosas? No, Sr. Echegaray; la comision no queria eso; por eso la comision no ha hecho un cargo concreto á la personalidad de S. S.; pero el cargo existe contra aquella Administracion; el cargo es verdad, y la verdad debe decirse que ese es nuestro deber. ¡Que no debió S. S. descender á esos detalles! ¿Pero no pudo notarlos? Pues qué ¿tan descuidado era, y digo esta palabra en el buen sentido, tan poco se fijaba en las cuestiones del Tesoro, que no sabia cuáles eran las existencias? ¿Por ventura el director del ramo no le daba ni siquiera cuenta de las existencias? Seguramente que sí

se las daria; ¿y no le chocaba á S. S. que en algunas de las actas de arqueo de aquella fecha, poco más ó ménos porque por entonces era, se encontraba con la enorme existencia de 135 millones de pesetas, cuando de seguro no tendria 2.000 duros para dar el caldo á los heridos de Somorrostro? ¿No le chocaba á S. S. aquella gran existencia? ¿No notaba que no habia operado en tan grande cantidad? ¿Pues por qué al ver aquella existencia no pidió explicaciones al director del ramo? ¿Por qué entonces no quiso enterarse de todo, que talento tiene S. S. para enterarse pronto, cuando todo lo que ha hecho ahora lo ha hecho en ocho dias? ¿Por qué entonces no lo examinó? A mí no me extraña que S. S. no descendiera, porque los génios nunca descienden á detalles.

Pero decia S. S.: al fin y al cabo si aquella contabilidad era nula á mí se me debe, ó por lo ménos en mi tiempo se incoó el expediente en que la contabilidad se reformaba y empezaba á mejorar. Hasta en esto no estuvo en lo cierto el Sr. Echegaray; hasta en esto no han facilitado á S. S. buenos datos, incluso el de la certificacion que le han expedido, como voy á demostrar, y S. S. mismo se convencerá. Ese expediente empezó en Diciembre de 1873; aquí están las hojas todas remitidas por encargo al contador central de todos los trabajos que cada uno de los negociados hicieron para demostrar la necesidad de aumentar el personal, y todas llevan la fecha de 30 ó 31 de Diciembre; luego el expediente nació el 30 ó 31 de Diciembre (*El Sr. Echegaray hace signos negativos.*) Perdone S. S. y tenga calma que yo no he hecho un gesto tan siquiera en todo el tiempo en que S. S. ha combatido el dictámen de la comision. Lo que se empezó en tiempo de S. S. no fué el expediente para reformar la contabilidad, que esto era secundario, sino el expediente para aumentar el personal, que era lo importante.

En efecto, los negociados decian que lo que tenian que llevar, segun la instruccion que entonces regia, no segun la nueva, era tanto, que no tenian bastante personal, que algunos libros no se podian llevar por falta de personal, que se les diera más personal; y cuando esto decian el 30 y 31 de Diciembre, es de suponer que algunos dias antes lo tenian pensado; en efecto, el 25 de Enero el contador central (todo eso resulta del expediente que ha visto el Sr. Echegaray), elevó las quejas de todos sus dependientes á su superior gerárquico el interventor general para que las dirigiera al Ministro de Hacienda, diciendo: «todos se me quejan; efectivamente hay mucho trabajo; no hay personal;» y en vista de esto la Intervencion general dijo: «podríamos hacer la reforma de la contabilidad, pero ahora no se trata de eso, ahora se trata únicamente del aumento del personal.» Y eso es lo que ha certificado la Intervencion que era el principio del expediente, en lo cual no hay exactitud, porque fué la Contaduría la que le empezó en el mes de Diciembre, siendo Ministro el Sr. Pedregal, y lo que la Intervencion propuso en Enero (y así lo dice terminantemente, dejando á un lado la cuestion de reforma y ocupándose solo del aumento de personal), fué que se pidiera el crédito supletorio que elevó al Consejo de Estado. Esto sí fué lo que se empezó en tiempos de S. S.; pero la reforma se propuso en 10 de Junio, siendo Ministro el señor Camacho, ó lo que es lo mismo, Sres. Diputados, si el primitivo expediente de concesion de un crédito considera S. S. que es el principio de la reforma de la contabilidad, no se jacte S. S. de ello, corresponde á su predecesor el Sr. Pedregal; y si se refiere á otro tiempo, entonces le corresponde el honor al Sr. Camacho. Deseo hacer constar esto para que no se crea que me inclino en favor de uno ó de otro.

Y al llegar á este punto de las operaciones del Tesoro, no habré sino de recoger una afirmacion que antes hice, siquiera á la ligera, para demostrar que habia distado mucho de lo exacto el Sr. Echegaray cuando queria negar la verdad de las afirmaciones del dictámen de la comision. Nosotros afirmamos, y lo hemos afirmado con conciencia absoluta, que no se habian hecho operaciones con valores en el segundo semestre de 1874; S. S. afirma que sí; las pruebas es lo que lo han de decir. ¿Entraron valores en el Tesoro público? ¿Fué efecto de alguna operacion del Tesoro de deuda flotante, que solo esas son las que se comprenden en la primera parte del dictámen, ó fué en pago de las suscriciones de bonos de la segunda emision? Si fué así, si la órden no se refiere á la suscricion de bonos, porque no ha visto figurar S. S. esas cantidades en los estados de deuda flotante, ¿ha visto algun pagaré ó letra que por esos valores se emitieron? Traiga esa prueba, que así es como se demuestran las cosas; traiga los números, ya que le han dado un estado de todos los pagarés y letras emitidas, y entonces veremos si esas letras ó pagarés han existido. Segun los datos que se han facilitado á la comision de Informacion parlamentaria, se nos dijo que en el segundo semestre no habia habido operaciones con valores; é interrogado con posterioridad, se dijo que esos valores que ingresaron en el segundo semestre de 1874 lo fueron para la negociacion de bonos de la segunda emision. Y como esto no soy yo el que puede afirmarlo con más exactitud, sino el Sr. Camacho, que fué el que lo hizo, á él se lo dejo para que se ocupe con la extension necesaria de este asunto.

Y seguia el Sr. Echegaray en sus censuras, y haciendo unas cuentas que con la rapidez que las hacia solo á S. S. le era dado el entenderlas, porque yo confieso mi ignorancia, mi debilidad, yo no llegaba á comprenderlas, hacia el Sr. Echegaray unas cuentas inexplicables, que en su tiempo, si se recibieron 28 millones de valores, en el segundo semestre se recibieron más, y que en 1875 se habian recibido 52 millones; y despues os hacia notar una equivocacion, una contradiccion que suponia que existia en el dictámen de la comision, suponiendo que una falta de expresion (y esto no tiene nada de extraño, porque nosotros no somos literatos como S. S., ó al ménos yo) que una falta de expresion hacia que dijéramos una cosa distinta, porque nosotros habíamos afirmado que en 1875 la totalidad de valores era pequeña, y S. S. decia que era mayor que la de 1874. Perdone S. S.; no entiende lo que decimos, sin duda por no explicarnos. Nosotros lo que afirmamos es que era pequeña la *cantidad proporcional* que se admitia en valores, porque la distancia es enorme; desde S. S. que admitia dos terceras partes, y en algunas ocasiones el 100 por 100 en valores, hasta el señor Salaverría, que no admitia sino el 15 ó el 10 por 100, me parece que en la cantidad proporcional ya podíamos llamarla pequeña; y al llamarla así es porque naturalmente si en esa cantidad se hubiera admitido, que yo no lo hubiera admitido tampoco á los prestamistas, y en vez del 9 hubiera llevado el 12; de ahí, pues, que nosotros afirmáramos con verdad que al admitir eso venia á producir una economía en los intereses que habian de pagar. ¡Ah! si hubiera sido proporcionalmente igual, saque S. S. la consecuencia; si el otro pagaba 9 no admitiendo más que 10 por 100 en valores, admitiendo S. S. 66, ¿cuánto habrá que pagar de intereses?

Dice S. S. que las circunstancias eran ménos críticas. Pues qué, ¿no era por desgracia tan apurada la situacion en el segundo período de 1874 y en 1875 como en tiempo de S. S.? Pues qué, ¿no habia aumentado la deuda flotante? Pues qué, ¿no existia más ejército que antes? Pues qué, ¿no existian muchísimos más gastos por los intereses que habia que pagar de la enorme deuda que se habia contraido en años anteriores? ¿Por donde se podia presumir que la situacion era mejor que la anterior? Era peor, porque tenia que pagar mayores intereses. ¿En qué consiste esto? Yo no lo sé; el país juzgará.

Y antes de concluir, porque veo que van á pasar las horas que en la mañana se dedican á la sesion, permitidme que os haga una observacion. El Sr. Echegaray como que queria dirigir una censura; no lo dijo claramente, pero sí lo dejó entrever, que se presumia que se habia querido en el dictámen de la comison no censurar tanto á unos como á otros. Siempre está hablando en esto de lealtad S. S. Su señoría quiso presumir algun cargo, no lo llegó á formular y no tuvo presente todas las censuras que nosotros dirigimos al primer semestre de 1874, que no eran solo á S. S., porque S. S. no fué el único Ministro de Hacienda. Nosotros hemos censurado por épocas, porque no hemos querido personalizar las cuestiones; cada uno defienda la suya, y yo tengo la seguridad que el Sr. Camacho se defenderá de la suya, como el Sr. Echegaray se defenderá de lo que le corresponda. Conste, pues, que nosotros, si por alguno se ha querido suponer que habíamos censurado más á unos que á otros, no es exacto; conste que hemos censurado á las Administraciones posteriores al 29 de Diciembre de 1874 tambien, porque donde hemos encontrado una cosa digna de recoger, por mucho que nos doliera tener que censurar á nuestros amigos, que entonces regentaban la Hacienda, lo hemos dicho con todo el valor, con toda la nobleza que es necesaria. Pues qué, ¿quién la ha censurado primero? ¿Ha sido por ventura S. S. el que ha censurado la Real órden de 23 de Enero de 1875, ó ha sido la comision? Mal que le pesara á muchos de sus indivíduos, á todos, porque ninguno tiene gusto ni placer, sino que se conduelen mucho de tener que dirigir censuras. Conste, pues, que aquí no se ha echo más que decir la verdad; que si la verdad es amarga, la culpa no es nuestra; y aquí pudiéramos decir con el poeta:

«Arrojar la cara importa,
Que el espejo no hay por qué.»

Iba á entrar ahora, Sr. Presidente, en el exámen de una operacion á que dedicó largas reflexiones el señor Echegaray.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á dar las once y media, y los Sres. Diputados desearán almorzar; por consiguiente, se suspenderá la sesion para volver á reanudarla á las dos de la tarde.

Se suspende la sesion.»

Eran las once y media.

A las dos y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente, y el Sr. Rico en el uso de la palabra.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, indudablemente todos sabreis que no hay segunda parte buena; y si esta es una idea relativa que se expone con motivo de una primera parte buena, ¡cuán mala no ha de ser la segunda parte de mi discurso cuando bastante lo fué ya la primera! Por lo tanto, y para no molestaros seré todo lo breve posible, bien que además de ello me obliga por un lado el que las fuerzas se van agotando, y por otro una razon que está al alcance de todos los Sres. Diputados.

Si fuéamos á discutir una por una con todo el minucioso detalle que requieren las cuestiones que aquí se han tratado, seria, señores, el cuento de nunca acabar; todos estais deseando tambien que este debate concluya, ó por lo ménos que avance bastante; aún tienen que hablar algunos otros compañeros, y en verdad que si yo les robara el tiempo y á vosotros os molestara, jamás me lo perdonaria; y para no incurrir en este defecto, voy á continuar abreviando en todo lo posible.

Y siguiendo mi peregrinacion por el camino que me trazara el Sr. Echegaray, tócame ahora ocuparme, siquiera sea ligeramente, de la cuestion de las letras de loterías, en cuyo punto me parece que habíamos quedado.

Señores Diputados, el Sr. Echegaray, con esa habilidad que todo el mundo le reconoce, cuando vé que se le puede venir encima un argumento poderoso, cuando vé que se le puede devolver un cargo de manera que contestacion no tenga, despliega todas las galas de su habilidad, todos los recursos de su ingénio para presentar las cosas de modo que parezcan tan insignificantes, que aun cuando la falta en sí sea grande, las cosas por su pequeñez la disminuyan, y decia: «señores, fué tan en pequeña cantidad la negociacion sobre las letras de loterías, si en cuenta se tienen las inmensas cantidades que se facilitaron al Tesoro por medio de las operaciones de la deuda flotante, que apenas si merece que fijemos en ella nuestra atencion.»

Señores Diputados, yo creo que las faltas porque se refieran á pequeñas cantidades no dejan de ser faltas. Yo creo que las censuras, siquiera se dirijan á cosas de pequeña importancia, no deben dejar de hacerse, porque de esas pequeñeces, de esas cosas de escasa importancia se viene en conocimiento del conjunto de la Administracion, y en cada uno de esos detalles se nota el sistema, se notan las faltas cometidas. Al llegar á este punto el Sr. Echegaray decia: «la comision de Informacion parlamentaria ni siquiera ha querido reconocer en mí el buen propósito que tuve en 4 de Febrero de 74; yo reconocí que no debian cederse en los términos en que se venian cediendo algunas de las letras de loterías; yo puse coto á eso y expedí una órden ministerial equivalente á una Real órden cuando el Rey existe, á fin de acabar con esa cesion; ¿por qué la comision no reconoció este buen propósito en mí, con lo cual hubiera dado una prueba de imparcialidad? ¡Ah, Sr. Echegaray! ¿Cómo quiere S. S. que reconozcamos ese buen propósito, si nos encontramos con que el mismo dia se habia S. S. arrepentido ó no habia sido secundado por sus empleados? En el mismo dia 4 de Febrero en que se expidió esa órden diciendo que no se cedieran las letras de loterías sino á cambio de metálico, en el mismo dia se admitió para pago de esas letras un tercio en metálico y dos tercios en valores. La comision, que habia visto la órden ministerial, vió tambien la órden de la cesion, y aun cuando hubiera tenido por un momento el deseo de aplaudir el buen propósito, el propósito de la enmienda, no lo pudo hacer porque vió que se incurrió en el mismo defecto.

Es más: si no hubiera visto la comision otros actos

parecidos, si no hubiera registrado otras cesiones de letras posteriores al 4 de Febrero, aún le hubiera disculpado, porque hubiera creido que la del 4 de Febrero se habia hecho antes de publicar la órden, porque hubiera pensado que quizá esa cesion habia motivado esa misma órden; pero como vió que á los cuatro ó cinco dias de publicada la órden, y aun despues, se continuaron haciendo esas cesiones de letras, no extrañe S. S. que no aplaudiera la comision su buen propósito. Y de esto que digo ha podido convencerse S. S. hojeando el expediente y leyendo una certificacion que acredita que con fecha posterior á la de 4 de Febrero se hicieron cesiones de letras. ¿Era posible que hiciéramos nosotros alabanza de ningun género?

Por lo demás, esta cuestion es harto conocida. Mucho se ha hablado ya de las letras de loterías; todo el mundo sabe que se han cedido siempre á cambio de dinero hecho, porque esos fondos se conservaban en las arcas; nadie ignora que se han negociado casi siempre, mejor dicho siempre, por cima de la par, y por consiguiente, cuando el Tesoro estaba tan exahusto, cuando estaba tan necesitado de recursos, cuando no tenia pan que dar en muchos dias á los soldados, y si se lo daba era debiéndolo y tomándolo prestado, no era conveniente ceder aquel papel, que era dinero hecho, y que por lo ménos debia cederse á la par, como se habia cedido siempre; no era conveniente, digo, ceder ese papel á cambio de valores, y nos pareció digno de censura que no realizara el Tesoro los beneficios que debia realizar. Y no se nos venga con el argumento especioso, que yo me atreveria á creer que no era de S. S., porque lo he visto escrito antes en otra parte; no se nos venga con el argumento especioso de que la dificultad en el cobro imposibilitaba muchas veces la cesion de las letras. Consulte S. S. esos datos que tanto ha estudiado, y en ellos verá que muchas de las letras cedidas á la par admitiendo en pago dos tercios en valores, eran sobre la plaza de Sevilla, por ejemplo, donde no solo no habia carlistas, sino que ni peligraba el órden público, y sobre cuya plaza ganaba el 3 por 100 el papel; es decir, que se podian tomar las letras dando el 66 por 100 en valores; es decir, que se ganaba el 33 por 100 en la operacion; es decir, que despues de ganarse ese 33 por 100, salian esas letras á la plaza y todavía se obtenia alguna ventaja; y como esto se hacia en un plazo cortísimo, en el plazo de cuarenta y ocho horas, dígame S. S. si esto es ó no digno de censura.

Siguiendo mi camino, habré de ocuparme ahora de la manera cómo se realizaban los contratos que ya estaban estipulados; y al llegar á este punto, aun cuando no he de detenerme mucho en él, habré, sí, de decir lo necesario para que los Sres. Diputados, para que la Nacion entera comprenda hasta qué punto llegaron, qué alcance tenian las afirmaciones que hace la comision en su dictámen y cuál es el que debe darse á las afirmaciones hechas por el Sr. Echegaray.

Y antes de todo necesito hacer una afirmacion que es importantísima. De tal manera se perjudicaban ó se podian perjudicar, porque es imposible averiguar hasta dónde llega el perjuicio toda vez que no se llevaban en los libros de Contaduría notas bastantes del dia en que se hacia la operacion; de tal manera se perjudicaban los intereses del Tesoro, que es preciso hacer constar que se abonaban los intereses de todos los pagarés y letras, ó sea el descuento de unos y otros valores desde el mismo dia en que se creaba el pagaré; es decir, desde el mismo dia en que se estipulaba el contrato, y con posterioridad á la época de S. S.; y aquí tengo que rectificar un error que ha padecido S. S.; se liquidan desde el dia en que el prestamista ingresa los fondos en la caja, desde el dia en que el prestamista hace el servicio al Tesoro, porque únicamente desde ese dia tiene derecho á exigir los intereses.

Señores Diputados, aun cuando otros datos no tuviéramos, aun cuando no dispusiéramos de otras pruebas que del hecho incontestable de que fué preciso dar una órden general para que se fijara en cada uno de los casos la fecha dentro de la cual debieron formalizarse los ingresos de los préstamos, anulándose en el caso de no hacerlo en esa fecha, esta prueba os demostraria que antes habia habido abusos, porque si no hubieran existido no se comprende para qué era necesario ese remedio.

Señores Diputados, es incuestionable que esos abusos existian, todos lo sabeis; yo no digo que fueran de gran consideracion; yo no puedo fijarlos; ¡ah! si pudiera, esté seguro el Sr. Echegaray que los fijaria al céntimo; pero es evidente que ya por la multiplicidad de las operaciones; ya por el cúmulo inmenso de los asuntos que pesaban sobre la Contaduría, ya tambien porque se aprovecharan de ello los prestamistas, los pagarés desde su creacion tenian un interés, y sin embargo, tardaban diez y quince dias en ingresar su producto ó importe en caja. ¿Seria lícito que el Tesoro público, cuando tan apurado estaba, cuando no tenia bastante para mantener al ejército y curar las heridas de los pobres soldados de Somorrostro, abonase intereses por recursos no ingresados? Ya, digo, no puedo juzgar la importancia de la cosa; la culpa no es de la comision, que se ha encontrado sin datos para esto, por la imperfeccion de la contabilidad. ¿Cómo se queria que hiciéramos esas liquidaciones, si en la Contaduría, que es donde podian encontrarse, no se habian encontrado registros de liquidacion y todo habia pasado como puede pasar en una casa particular y pobre? ¿Cómo queria S. S. que entrásemos en detalles sobre los perjuicios que se han irrogado al Tesoro? Conste, pues, que no es culpa de la comision, sino de la casi nula contabilidad que se llevaba.

Pero calificaba el Sr. Echegaray de peregrina, y no sé cuantas cosas más la afirmacion que la comision hace acerca de los perjuicios que se irrogaban al Tesoro con el *rescuento* de pagarés y letras; la palabra rescuento no sé si será muy castiza; pero así se llama entre los elementos burocráticos, y creia el Sr. Echegaray que la Cámara se convenceria con una sutileza digna de su ingénio, pero que no es bastante para demostrar lo que S. S. se propone; porque decia S. S.: ¿y esto qué importa si al fin y al cabo se admitia la letra como si fuera metálico y se descontaban los intereses? Pero no es esta la cuestion, como lo demuestra un ejemplo que habia puesto la comision y que voy á recordar para que la Cámara se persuada de la verdad que encierra el dictámen y de lo especioso del argumento del Sr. Echegaray.

Si el dia 1.° de Enero se cedia una letra por valor de un millon de reales, suponiendo que fuera á pagar la mitad en dinero y la otra mitad en valores, desde el dia 1.° devengaba intereses. Supóngase que hasta el 15 de Enero no ingresaba el metálico; pues es evidente, y esto nadie lo podrá negar, que desde el 1.° hasta el 15 de Enero se habian abonado intereses, porque se han descontado al tiron, sin que el Tesoro hubiera dispuesto de esa cantidad.

Pero no es esto solo; en vez de esperar al vencimiento de la letra, que es á tres meses fecha, y cumple por consiguiente en 1.° de Abril, en 1.° de Marzo se presen-

taba el tenedor de la letra á hacer una nueva operacion con el Tesoro. Dicho se está que si hubiéramos llegado al vencimiento, era incuestionable que aquella letra se podia admitir como metálico; pero en vez de hacer esto en 1.° de Abril, se hacia en 1.° de Marzo; adelantaba el prestamista un mes la operacion; y si bien en esta nueva operacion descontaba el interés, como se admitia doble cantidad de valores, no perdia ese interés, porque desde aquel dia empeza á ganar intereses de los 2 millones. Y empezaba el Tesoro á pagar intereses de 2 millones, cuando no tenia que pagar más intereses que de uno. Todo esto daba lugar á que se duplicase la pignoracion, aumentando la deuda flotante, esa deuda que ahoga á los Ministros de Hacienda, y que estuviese el mercado constantemente amenazado de una inundacion que produjera en los valores la baja que era consiguiente. Además, sin que sea visto censurar las exigencias de los prestamistas, ¿no es verdad que adelantando las operaciones, en vez de cuatro operaciones anuales se hacian seis, formando la bola de nieve que empezaba por una cantidad corta y concluia por una cantidad exorbitante? Porque esas operaciones ahogaban cada dia más al Tesoro, porque con esas operaciones con un millon de reales al cabo del año, se tenian 15 ó 16, sin que el Tesoro hubiera recibido más que medio millon *en dinero*.

Y vamos ahora á una cuestion concreta. Señores, no con el fin de determinar la operacion, no con el fin de señalarla para que todos la estudieis, sino con el único objeto de que existiendo un ejemplo pudieran más fácilmente comprenderse en conjunto las censuras que la comision habia formulado en su dictámen, se escogitó una operacion de crédito, se escogitó un contrato que se llama de anticipacion de fondos; porque en él en primer lugar se seguia el sistema de admitir valores; porque en él, en segundo lugar, se faltaba á lo pactado, y porque en él, en tercer lugar, se perjudicaban de una manera bastante temible los intereses del Tesoro; y como quiera que la Junta nunca quiso individualizar las cuestiones, empezó por no designar siquiera la época en que se verificó. ¿Por qué? Porque lo primero que ha mirado la comision y hartas pruebas tiene dadas de ello, era de no citar nombres propios y no ocuparse de personas, y sí solamente de los hechos.

Se celebró un contrato de anticipacion de fondos, así se llamaba y así se expresaba en su artículo 1.°, por la cantidad de 100 millones de reales; desde luego habian de anticiparse 50 millones en el primer mes, 25 millones á los quince dias y á los diez dias siguientes los otros 25 millones; es el mismo, Sres. Diputados, de que se ocupó ayer tarde el Sr. Echegaray. ¿Qué se establecia en ese contrato? Señores, se establecia que los 50 primeros millones, ó sean los 50 millones de la primera mitad, podria pagarse la mitad con una amortizacion especial de bonos que se concedia y con el cupon de bonos de un vencimiento determinado y de una sociedad determinada, y el resto tenia que ser con metálico; pues si bien es cierto que se decia que en pago de la mitad se admitian valores, como no se admitian más valores que esa amortizacion y el cupon de 31 de Diciembre de los bonos que pertenecian á una sociedad determinada, es evidente que aun cuando no se estipulara que más de la mitad fuera en dinero, forzosamente debiera ser más de la mitad, porque la amortizacion que se concedia al cupon que se habia de admitir no llegaba á los $23^1/_2$ millones que era lo que correspondia á la mitad. En primer lugar, y ya que el Sr. Echegaray nos afirmó una y mil veces que él discutia de buena fé y que decia todo aunque le perjudicase, aun aquello por lo cual mereciera censura, sin embargo, al ocuparse de esta cuestion sin duda se le olvidó, porque es lo cierto que omitió un hecho de importancia suma, un hecho que, dada la memoria del Sr. Echegaray, que se acordaba de todo lo que se discutia en Consejo de Ministros, no debiera haberse olvidado de este caso importante. Para la cuestion de las letras de un contratista de servicios públicos se acordaba S. S. de tantos detalles, y siendo el caso que ha omitido de la misma época, S. S. debia haberse acordado de él, puesto que para la amortizacion, como no habia crédito legislativo, fué preciso llevarla al Consejo de Ministros, y si mal no recuerdo, cuando ví el expediente en el Ministerio de Hacienda se acordó conceder la amortizacion que yo no discuto, aunque es muy discutible, pero se acordó al concederse que se formara préviamente el expediente de crédito suplementario, porque no habiendo crédito legislativo, preciso era que se formase el expediente de crédito supletorio.

Pues bien, Sres. Diputados; lo primero que se observa en ese contrato, lo primero que se observa en esa negociacion, es que el expediente de crédito supletorio no parece que se formó, es que se hizo el abono de la amortizacion, es que se pagaron á la par esos bonos, cuyo pago, si es ó no legítimo, no quiero discutir, pero lo que sí es cierto, es, que no habiendo crédito legislativo, se pagaron. Y no es que no se hubieran acordado del crédito supletorio, no, puesto que en el mismo expediente consta el acuerdo del Consejo de Ministros donde se decia que préviamente habia de formarse el oportuno expediente.

Conste, pues, que esta es una de las faltas que en ese contrato se observaron; falta que no debia ignorar el Sr. Echegaray y de la que sin embargo no tuvo por conveniente hablar en la sesion de ayer.

Pero despues de esto y prescindiendo de la falta de crédito supletorio, aunque supongo que la guerra carlista no seria causa de que no se pudiera formar el expediente, porque no creo que estuvieran invadidos el Consejo de Estado y todos los centros que tuvieran que informar; pero dejando esto á un lado como si no tuviera importancia de ningun género, quiero suponer que era todo perfectamente legal, perfectamente lícito, que estaba todo ajustado á los buenos principios de administracion: lo primero que debe exigirse en todos los contratos, ya que en sí encierran en cierta manera el que ménos algun perjuicio para el Tesoro, siquiera porque no vierte en sus arcas todo lo que la necesidad le hacia demandar en aquellos momentos; lo primero que debe exigirse es, que ya que el contrato no sea bueno, que no se haga peor en la ejecucion; que ya que el contrato no evite todos los perjuicios, al ménos que en su ejecucion no se le perjudique más. Y en efecto, no obstante que el Sr. Echegaray queria ayer desmentir, es decir, queria demostrar el error en que la comision se encontraba al afirmar que solo 7 millones en barras de plata y oro se habian admitido en pago de ese contrato, yo habré de demostrar á S. S. que esa fué la única cantidad que se recibió; al ménos así resulta de la factura que existia en la caja y del sumario que presentaban los interesados; porque de allí resulta lo demás que en valores nos dieron, y por lo tanto queda demostrado que no entró un solo céntimo en aquel momento en el Tesoro, siquiera más tarde entraran las pastas esas que estaban en Bayona, si mal no recuerdo, ó por lo ménos en el extranjero: y es más, que no podian venir por tierra en aquellos instantes, porque corrian riesgo de caer en po-

der de los carlistas, y por mar tampoco porque las costas de Levante estaban bastante alborotadas. Conste esto para que se tenga presente en contestacion á ciertos recuerdos que en apoyo de este contrato evocaba ayer el Sr. Echegaray.

Pero como quiera que estaba estipulado que en pago de esa operacion no debiera admitirse más que limitados, determinados, especificados valores, el admitir cualquiera otra cosa que no fuera metálico, Sr. Echegaray, bonos de esa amortizacion ó cupones del 31 de Diciembre, era faltar á lo convenido, era faltar á lo pactado, era hacer de peor condicion el contrato.

No es esto solo; no se llevaba solo la ventaja del interés, que era el 12 por 100; ya vamos demostrando que no todas las operaciones fueron al 7 por 100, Sr. Echegaray; no solo llevaba esa ventaja, sino que por añadidura se le daban unos privilegios grandísimos al que verificaba la operacion, y entre ellos era uno el que tomaba como garantía bonos del Tesoro que podia vender, y por venta tenia una comision, podia adjudicárselos en firme y por lo mejor, y cuando lo tuviera por conveniente podia levantar fondos sobre ellos, fondos que no eran para el Tesoro, sino para el prestamista; y tenia por añadidura otro privilegio, que no se venderia bono alguno por el Estado, sino que eso no podia hacerlo más que el mismo operador. Esta es una de las condiciones; y me parece que no era la ménos desventajosa para el Tesoro, la ménos ventajosa para el que operaba, porque al fin venia á adquirir el monopolio del corretaje de todos los bonos que se vendieran.

No quiero leer el contrato, porque como he hecho la síntesis suya, y como el Sr. Echegaray no puede negar ninguno de los hechos, no hay para qué molestaros con su lectura. Y es lo cierto, Sres. Diputados, que en aquellos momentos, cuando se recibia aquel parte que tanto contristaba á todos los españoles, y de que tan frecuentemente nos hablaba ayer el Sr. Echegaray; cuando nuestras tropas habian sido rechazadas de las líneas de Somorrostro; cuando el general en jefe pedia recursos; cuando decia que fuera otro á sustituirle; cuando los intereses de la libertad peligraban y aquel ejército estaba en un verdadero compromiso, ¿qué era lo que se allegaba á los fondos públicos? ¿Qué era lo que se buscaba para socorrer á aquellos desgraciados? ¡Si al dia siguiente no hubieran tenido aquellos pobres soldados más pan que comer que el que se hubiera podido adquirir con el producto de aquel contrato, los soldados españoles, Sr. Echegaray, hubieran muerto de hambre al dia siguiente de haber sufrido la derrota!

El dia 26, que era cuando el contrato se firmaba, el dia siguiente ¿se podia disponer de 1.000 duros siquiera para remitirlos á la línea de Abanto? Entonces, ¿á qué se viene aquí con declamaciones elocuentes siempre, pero no siempre oportunas? Entonces, ¿á qué se viene aquí siempre con declamaciones de la guerra civil para justificar las operaciones, siquiera no se hayan censurado? Conste, pues, Sres. Diputados, y la verdad es la que acabo de exponer, que en aquellos momentos, por aquel contrato, ni un céntimo entraba en las arcas del Tesoro; conste, pues, que no podia ser la necesidad de la guerra civil la que compelia á los Ministros de Hacienda y á la Administracion de aquella fecha á firmar semejante contrato. Yo no puedo creer que hubiera intencion dañada en ello, nada más lejos de mí memoria; pero lo que sí puedo decir es que con aquellas operaciones el ejército de Somorrostro no encontraba auxilio de ninguna clase.

Y voy á concluir, Sres. Diputados; os prometí ser breve, y no direis que no cumplo la promesa.

El Sr. Echegaray poco antes de terminar su discurso, se ocupaba de los bonos y de los billetes. Pudo decir tan poco de esto, que yo apenas si tengo nada que decir; pero sí en defensa del dictámen, sí en censura de lo que en la cuestion de bonos del Tesoro se ha dicho, se puede y se debe, tenemos el ineludible deber de decir, habré de exponer algunas consideraciones ligerísimas, siquiera mi amigo el Sr. Candau, que acerca de este punto ha recibido algunas acusaciones, al defenderse venga á ocuparse de esta cuestion.

Yo no sé decir sino una cosa, Sres. Diputados. La comision entera lo ha visto; la comision entera se ha fijado perfectamente en los detalles de las dos emisiones; las hemos estado comparando; es más: el Sr. Echegaray, que todo lo ha visto; el Sr. Echegaray, que con tanto cuidado lo ha estudiado todo, habrá visto en la Direccion del Tesoro, no me cabe la menor duda, habrá visto los antecedentes de las dos emisiones. ¡Y qué contraste, Sres. Diputados! Mientras la segunda es un modelo de perfeccion, mientras que en la segunda desde que el bono nace hasta que muere, se sabe toda su historia; y no se sabe solo la historia del bono, sino la historia de todos los bonos; mientras están atados, en lo que cabe en lo humano, todos los cabos para que no se puedan verificar, ni sustracciones, ni falsificaciones, ni otras faltas de esta naturaleza; en la primera, señores Diputados, si fuera posible, si fuera factible sin detener la marcha administrativa traeros aquí de repente todos los libros, habríais de ver que se habia quedado muy corta la comision de Informacion parlamentaria al censurar aquellas informalidades administrativas. Yo sé deciros que no hay nada allí con formalidad; yo sé deciros que empezando por el canje, mientras unos bonos aparecen canjeados dos veces, ó con dos sellos de canje, otros aparecen desde 1868, que aún están sin canjear; yo os enseñaria las facturas donde constan dos cajetines, como si dos veces hubieran sido amortizados, y otros que no tienen cajetin, y sin embargo, consta que están amortizados; yo os enseñaria otros detalles, que aunque no son dignos del génio del Sr. Echegaray, son dignos del de otras personas que se detienen en el exámen de estos detalles, con los cuales se puede formar convencimiento completo del triste estado de nuestra Administracion.

¡Señores, si yo no hubiera pertenecido á la Junta del Tesoro, cuánto de ella pudiera decir en estos momentos! A bien que si no hubiera existido; si no hubiera comprendido desde luego lo urgente que era examinar la contabilidad de los bonos; si no la hubiera examinado y visto el notabilísimo abandono que en ella existia; si no se hubiera convencido de que era materialmente imposible que en aquel momento nadie dijera cuál era la situacion de los bonos de la primera emision, quizás la segunda hubiera seguido con los mismos defectos que la primera; pero gracias á haberlo notado, se puso remedio á la cosa; y la segunda, lo digo con toda sinceridad y con gran placer, porque me gusta muchísimo más aplaudir que censurar, la segunda es un modelo que honra á la Direccion, que honra á la seccion de bonos, que honra al Ministro y á todos cuantos en ella intervinieron; así como la primera no encuentra palabras bastante duras para censurarla. Y como dijo poco de esto el Sr. Echegaray, no he de seguir adelante en esta cuestion, porque ya digo que no quiero molestar mucho tiempo á la Cámara.

Señores Diputados, he concluido y perdonadme que tanto os haya molestado. Eran tantos los ataques que se habian dirigido al dictámen de la comision de Informacion parlamentaria, que aunque no me guste extenderme mucho, era preciso el que yo dijera lo que debia decir. Tenia que dejar demostrado de una manera clara y terminante que cuantas afirmaciones ha hecho, todas, absolutamente todas son exactas, completamente exactas.

Está demostrado plenísimamente lo perjudicial del sistema de operar con valores, y sobre todo no llevando la intervencion en la caja; está demostrado la imposibilidad de averiguar hoy hasta dónde llegarán los males, y aunque se puedan averiguar en conjunto, nadie podrá averiguar quién es el responsable, sino el último que reciba los valores; es decir, que por mucho que querais aclarar é indagar las cosas, jamás podreis exigir la responsabilidad á aquel que se llevó el beneficio. ¿Y todo por qué? Porque se ha hecho desaparecer, ó se ha perdido, ó abandonado el único documento que era el que demostraba la cuantía de los valores que habian entrado por cada una de las operaciones.

Y ahora yo os pregunto, Sres. Diputados: si los 18 individuos de la Cámara popular, cumpliendo con un deber sagrado que se les impusiera, han tenido que demostrar la verdad de estas irregularidades; si estos 18 individuos, cumpliendo con un deber siempre penoso, han tenido que decir la verdad al país, ¿qué otra cosa que la verdad pudiera exigirles nadie? ¿Qué culpa tienen ellos de que esta verdad se haya considerado como un ataque á la honra de algunas Administraciones? ¿Qué culpa tenemos nosotros de que esa Administracion no tuviera todo el cuidado que debia para evitar el que pudieran dirigírsela esas censuras?

Mucho justifican las circunstancias, Sr. Echegaray; no seré yo el que niegue los grandes apuros, las apuradísimas situaciones en que se han encontrado en estos últimos años los Ministros de Hacienda; no seré yo el que lo niegue; yo comprendo perfectamente, y me explicaba muy bien, aun cuando no lo pueda decir tan bien como el Sr. Echegaray, aquel cuadro terrorífico que nos presentaba S. S. cuando decia que se asomaba al balcon del Ministerio de Hacienda y veia pasar aquellos bravos soldados con sus relucientes bayonetas, y explicaba lo que significaban aquellos colores de la bandera española; yo lo comprendo todo, y comprendo tambien los grandes apuros que pasaria, pero yo no sé más que decir que si S. S. veia la sangre y el oro de España en aquella bandera, ¿no veia S. S. que por la mala marcha administrativa esa sangre y ese oro se arrancaba á los pobres contribuyentes españoles, que sufrian las tristes consecuencias del abandono de la Administracion, que si se hubiera llevado ésta con más órden no hubiera sido acaso necesario tanto impuesto, y quién sabe si muchos de los hijos que en la guerra perecieron hubieran podido encontrar la redencion en los ahorros de sus madres? Es muy bonito pintar escenas de esa naturaleza, pero nunca se acuerdan por desgracia los Ministros de Hacienda del país contribuyente.

¡Ah, Sres. Diputados! yo no negaré que las circunstancias eran extremas; pero si extremas eran para que se abandonase la administracion, ¿por qué mientras unos se empobrecian otros se enriquecian hasta el escándalo? ¿Por qué se daba lugar á que quedaran los pueblos materialmente abandonados, sumidos en la miseria, y entre tanto otros crecieran como la espuma para ir despues á hacer arrogante ostentacion de que se habian aprovechado de las desgracias de la Pátria?

No puedo decir más, Sres. Diputados, las fuerzas me faltan; no creo que haya dejado cuestion alguna importante que tratar; por si acaso me hubiera olvidado algo, ya tendrá buen cuidado el Sr. Echegaray de recordármelo, y como en el curso del debate habré de tener ocasion en su caso de rectificar, entonces me haré cargo de ello. Concluyo, pues, rogando al Congreso me perdone lo mucho que le he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, no quiero deciros, dadas las condiciones de mi franco carácter, que voy á ser breve. He pedido la palabra para una alusion personal, y pienso extenderme algo más de lo que la estrechez del Reglamento me permite, contando para ello con vuestra benevolencia y con la del Sr. Presidente, que nunca se niega al compañero cuando como hoy tiene que desenvolverse de una alusion fuerte y directa, como pocas se han dirigido en los Parlamentos, y que no solo aquí, sino en todos los círculos de Madrid ha causado tanta sensacion, que puede decirse que embarga el ánimo de todos. Mi posicion, Sres. Diputados, es tan delicada en este gravísimo debate, que bien merezco que aun cuando fuera preciso hacer una excepcion en el Reglamento, vosotros la hagais, seguros de que mientras aliente mi espíritu mi corazon os guardará un tesoro de gratitud.

No he de entrar en el fondo del debate, tan hábilmente llevado por mi digno amigo el Sr. Rico, sino en la parte que sea necesario para vindicar á la desdichada Junta del Tesoro, que cometió el gravísimo pecado de tomar en sério los universales clamores, los quejidos que se levantaban en todos los círculos y en todos los tonos pidiendo la reforma de abusos y la correccion de excesos que tan graves daños materiales y morales han causado al país. Pero antes de comenzar esta noble tarea, séame permitido, Sres. Diputados, desembarazarme del peso de una frase que pronunció el otro dia el señor Echegaray en la primera parte de su discurso. Vosotros la recordareis sin necesidad de que yo os la repita; fué un apóstrofe durísimo como pocas veces se han oido aquí, dirigido á la frente del Sr. Camacho, del Sr. Rico y del que en este momento os habla.

Yo no quiero en manera alguna, y mucho ménos despues de las palabras tan noble y dignamente pronunciadas en la tarde de ayer por el Sr. Echegaray, yo no quiero en manera alguna suponer que estos apóstrofes tuvieran otra trascendencia que la que S. S. mismo ha explicado, que la de unas palabras escapadas en el calor de la improvisacion, y que por ello merecen la tolerancia del Congreso. Pero la frase ha sido pronunciada, y la protesta contra ella es necesaria. Si alguna vez digo yo imitando su forma, Sres. Diputados, os veis compelidos por el bien de la Pátria á desempeñar altos puestos en la Administracion, no temais, no, en manera alguna que os pueda suceder el Sr. Candau, porque el señor Candau ha ofrecido en su modesta vida repetidas y rarísimas pruebas de tolerancia y de prudencia con todas las Administraciones, con todos los elementos administrativos de este país.

Un dia, Sres. Diputados, no muy lejano aún, del mes de Octubre de 1871, no siendo ciertamente muy tranquilizadora la situacion de Madrid, no estando en verdad muy en calma los ánimos y antes bien soberbiamente excitada la pasion política, tuve no sé si la satisfactoria ó la desgraciada honra de ser llamado á los

consejos de la Corona en el departamento más eminentemente político de todos los ministeriales, en el Ministerio de la Gobernacion, y fuí allí, señores, por consecuencia de una gravísima crísis política, por consecuencia de un cambio radical de la política. ¿Pues sabeis de qué manera se condujo en su departamento aquel Ministro hoy apostrofado por el Sr. Echegaray? Ni una sola cesantía firmó en las oficinas centrales del Ministerio á cuyo cargo corre la direccion general de la política española. ¿Sabe el Sr. Echeharay de muchos Ministros que hayan hecho lo mismo? ¿Recuerda su señoría que en los Ministerios que tan dignamente ha desempeñado haya ofrecido una muestra de tolerancia y de prudencia más señalada que esta? Yo quisiera que S. S. me citara un solo caso de un Ministro que entrando en el Poder dispuesto á realizar un cambio radical en la política, pueda tener el noble orgullo que yo tengo de decir que ni uno solo de los subalternos de la Administracion central tuvo que derramar una lágrima ni sufrir el más mínimo contratiempo. Pues bien, señores; al hombre que tan excepcional muestra tiene dada de prudencia y de tolerancia; al hombre que tan respetuoso ha sido con la Administracion pública, se le presentaba aquí en la tarde de antes de ayer como una amenaza si por acaso teníais la desgracia de que os siguiera en vuestra vida administrativa.

Autorizado ya por mis antecedentes, puedo cambiar la frase diciendo: si por acaso fuérais algun dia á desempeñar un elevado puesto de la Administracion ó de la política y tuviérais la desgracia de tener á vuestras órdenes una Administracion descuidada, indolente, anárquica, de no claros procedimientos, temed que yo venga detrás, porque si se me demanda ó pregunta cómo he encontrado vuestra Administracion, tened por seguro que no he de ocultar absolutamente nada para dar cuenta á mi país de lo que de mí exige; pero si, por el contrario, teneis la fortuna de lograr que por vuestro cuidado, por vuestra asiduidad, por vuestro celo y buen deseo, que todo ello entra por mucho en todos los actos de la vida, esa Administracion cumpla con su deber, entonces tranquilizáos, que á vuestro lado estará el Diputado Candau para defenderos con la misma, con mayor vehemencia que pudieráis hacerlo vosotros mismos.

Yo, pues, sin atribuir á las frases del Sr. Echegaray, porque no tendria derecho para hacerlo despues de las nobles manifestaciones que ha hecho en la tarde ayer; sin atribuir, digo, á esas frases ningun género de malignidad, porque entonces tendria que rechazarlas con la misma ó mayor malignidad, y daríamos un espectáculo de que ni S. S. ni yo somos capaces; sin atribuirles, á ménos que se insista, otro sentido que el ya explicado, necesitaba por mi propia dignidad protestar de la manera noble, templada y resuelta con que acabo de hacerlo.

Desembarazado ya del interés personal que pudiera tener en este debate, entro de lleno en el mismo con los leales propósitos que han inspirado todos los actos de mi vida política. Yo no tengo para qué defender el dictámen de la comision; lo ha hecho superabundantemente mi digno amigo, el Sr. Rico; yo voy, pues, á limitarme á defender los actos de la Junta inspectora del Tesoro, tan maltratada por el Sr. Echegaray, y antes que por S. S. por los funcionarios que con su descuido, con su abandono y con sus errores han colocado al señor Echegaray en el caso de que ponga á prueba la inmensa hidalguía que hay en su corazon.

Yo declaro, señores, que he sido siempre apasionado de la elocuencia, porque generalmente se apasiona uno de lo que no tiene; pero jamás ha llegado mi entusiasmo por ella al grado á que llegó en los dias de ayer y de anteayer, porque jamás he visto una lucha más noble y más ardiente de la elocuencia por el error. No podrá presentar el Sr. Echegaray su obra de ayer y anteayer como una obra acabada de razonamiento, pero podrá presentarla como un modelo de elocuencia; yo tengo la seguridad de que muy pocos oradores parlamentarios encargados de la defensa de errores tamaños como aquí ha defendido S. S., hubieran logrado tener á la Cámara pendiente de sus lábios, entusiamada de ver de qué manera la elocuencia trata de elevar el error á la categoría de verdad, de qué manera se esforzaba para hacer triunfar el sofisma. Y esto, Sres. Diputados, sorprendia tanto más, cuanto que en la peroracion del Sr. Echegaray se veia poca originalidad; apenas en toda ella ha habido un razonamiento que no se haya expuesto ya á la consideracion del público en periódicos, y especialmente en folletos. En efecto, Sres. Diputado; si alguno de vosotros ha pasado su vista y se ha tomado la molestia, ó mejor dicho, ha tenido el gusto de leer la Memoria publicada por un ex-director del Tesoro á propósito de la cuestion que nos ocupa, habrá observado que este opúsculo, que este folleto contiene una sintesis completa del discurso del Sr. Echegaray, de tal modo, que apenas encontrareis una idea en el mismo que no tenga su génesis en este folleto.

Y véase lo que es la fuerza de la elocuencia; el folleto ha pasado desapercibido para mucha gente, y aun aquellos mismos que lo han leido no se han manifestado impresionados; y al ver los comentarios y las amplificaciones que el Sr. Echegaray ha hecho de estas mismas ideas, se ha causado una impresion de tal género en la Cámara, que no parecia sino que se estaban escuchando ideas nuevas.

Por eso despues de haber hecho una comparacion minuciosa y prolija entre las palabras pronunciadas por el Sr. Echegaray y el folleto, yo voy á tomar éste, porque en él encuentro las ideas más condensadas, como pauta, ó mejor dicho, itinerario del discurso que estoy pronunciando.

He de omitir Sres. Diputados, porque no me parece necesario; he de omitir, digo, todo aquello que pudiera decir acerca de la primera parte del discurso del señor Echegaray, consagrada exclusivamente, como todos recordais, á hacer la apología de su Administracion; yo, que no he tratado de hacer un juicio crítico de su gestion financiera, no tengo para qué ocuparme de rectificar ni confirmar las aseveraciones de S. S. Esta cuestion sin duda alguna la tratará mi digno amigo el señor Camacho, no ciertamente por su voluntad, porque su reconocida modestia se lo impediria, sino porque en este caso le ha puesto el paralelo á que ha sido llevado por el Sr. Echegaray. Dejando, pues, esta tarea intacta para nuestro digno compañero, yo, que como he dicho antes no traigo aquí otro propósito que el de sacar á salvo la respetabilidad de la Junta del Tesoro, que aunque sin merecimientos tuve la honra de presidir, voy á comenzar por el nombramiento de esta desdichada Junta; y esto, entre otras razones, por una que es fundamental. Año y medio asignaba de vida el señor Echegaray á esta Junta, sin recordar que en esta Cámara habia yo demostrado de una manera concluyente que no vivió más de cinco meses. Este error de S. S. es disculpable y proviene de que no podia comprender que una Junta que está muerta desde el 30 de Diciembre de 1874, no haya recibido todavía la honrosa se-

pultura que merece por su hidalguía y por su nobleza. Porque la verdad es, aunque inconcebible, que esta Junta que nació en el mes de Agosto de 1874, murió en 30 de Diciembre del mismo año, y todavía está insepulta, expuesta á los ataques y á los juicios apasionados de aquellos cuyos excesos y cuyos errores vino á poner y puso de manifiesto.

No reconvengo, pues, de error á S. S., pero hago cargos severos al Gobierno, que no ha tenido al cabo de dos años y medio ni aun la cortesía de despedir á unos indivíduos que con la mayor abnegacion y con grande honradez se dedicaron á un género de servicios tan apreciados como hipócritamente reconocidos.

Entró en el Ministerio mi digno amigo el Sr. Camacho en el mes de Mayo de 1874. Desde el rincon de mi modesto hogar comencé á estudiar la tendencia que revelaban sus actos, y ví que sacrificando su popularidad, porque popularidad hay en no molestar ni exigir tributacion al país, comprendió que el Tesoro público iria á la bancarota si su vida se hacia depender pura y exclusivamente de las habilidades del empirismo, disfrazadas con la fraseología de escuela aplicada á la gestion financiera, y que fueron los únicos propósitos y planes de las Administraciones anteriores; y tanto es esto cierto, que el Sr. Echegaray nos decia ayer que habia consagrado sus esfuerzos en los cuatro meses de su Ministerio á arbitrar recursos por medio de los préstamos que más tarde se convirtieron en un verdadero dogal que no permitia respiro alguno al Tesoro público. El Sr. Camacho comprendió que no podia perderse dia ni momento sin abrir al Tesoro las únicas fuentes que pudieran dotarle de recursos permanentes; comprendió que era preciso, arrostrando toda clase de oposiciones, establecer un sistema de impuestos, único medio de llevar sériamente la gestion financiera; un sistema de impuestos, única manera de salvar al Estado de los compromisos que constantemente le estaban labrando los préstamos, el crédito y la usura en mayores ó menores proporciones. Y yo aplaudia los nobles esfuerzos del señor Camacho, y yo me congratulaba de que al fin entráramos en el camino de la regeneracion y tuviéramos un gestor de la Hacienda pública que no fuera como aquel labrador perezoso, pródigo ó ignorante que para satisfacer sus necesidades no sabe más que pedir prestado sobre el capital de sus tierras, sino un gestor que imitando al labrador entendido, activo y económico, demanda á la superioridad de cultivo, á la superioridad de trabajo lo que el indolente demanda á la usura.

A la vez acaeció que un dia apareció en la *Gaceta*, sin prévio anuncio, la constitucion de la Junta inspectora del Tesoro y la designacion de mi humilde persona para su presidencia. Yo comprendí perfectamente el objeto que se proponia el Sr. Camacho, que sin duda no creia que basta para regenerar la Hacienda del país dotarla de recursos, si á la vez no se le dota de una Administracion activa, inteligente, proba, que á todas horas, y en todos momentos imprima á sus actos en la gestion financiera una diafanidad que, si es una condicion necesaria en la vida individual de los negocios, lo es más cuando se manejan tesoros públicos que no pertenecen al funcionario.

Y para realizar este patriótico objeto, el Sr. Camacho creyó que sin buscar absoluta competencia burocrática ó técnica, podia una Junta inspectora estudiar los abusos que hubiera en la Administracion, marcarle ó indicarle las reformas necesarias, darle, en una palabra, un consejo autorizado. ¿Y por qué creia esto el señor Camacho? Porque en su experiencia de esta clase de asuntos, quizá ha comprendido que cuando el estudio de los abusos, así como el de las reformas, se confía á los mismos elementos burocráticos, el espíritu de compañerismo, el deseo de encubrir defectos de esta ó de la otra clase, cuya correccion perjudica á veces intereses personales, podria contribuir á paralizar su accion regeneradora, cosa que no debía temer de una Junta compuesta en su mayoría de personas ajenas á los intereses burocráticos.

Yo no sé si habré interpretado bien las intenciones del Sr. Camacho; pero lo cierto es que convocados á su presencia los dignos individuos de aquella Junta, fuimos invitados á entrar desde luego en funciones. Señores Diputados, usando del mismo giro retórico que el Sr. Echegaray, os diré: yo conocia todo lo delicado de la mision que se nos confiaba; yo conocia las amargas luchas que habíamos de sostener contra prácticas abusivas, al calor de las cuales se han podido obtener ciertos resultados provechosos; yo conocia todas las resistencias que nos habian de ofrecer los elementos oficiales de la Administracion al verse sometidos á una Junta que nada tenia de comun con ellos; pero todo esto no fué bastante para hacerme desoir los clamores que á todas horas del dia y de la noche, en las calles, en los teatros, en los paseos, en las reuniones, en el hogar doméstico; en una palabra, en todos los momentos de la vida hacian resonar en mis oidos los que á voz en grito reclamaban que de una vez se pusiera coto á los abusos y se regenerara con mano fuerte la gestion financiera del país. Y en esta lucha, en que estaban de un lado mis instintos patrióticos, y de otro las amarguras que se me preparaban, yo tuve un momento de debilidad. Tantos disgustos y tantos desengaños he sufrido, que afirmo hoy con entera conviccion que no hay patriotismo que los resista; y es seguro que si en aquel momento de lucha se me hubiera dicho: esa Administracion cuyos defectos estás llamado á descubrir, esa Administracion cuyos errores estás llamado á corregir y cuya regeneracion vas á tratar de establecer, llegará un dia en que tenga por defensor á uno de los hombres más elocuentes del Parlamento, que precisamente porque vive en las altas regiones donde vive el génio, no podrá comprender la modesta tarea á que te vas á dedicar, y ese hombre vendrá un dia inconscientemente atraido por un sentimiento de hidalguía á luchar con los inmensos recursos de su elocuencia contra tus humildes y modestos recursos; si yo hubiera sabido, repito, que el señor Echegaray, por no tomarse el trabajo de estudiar el mecanismo práctico, ya que de cuestiones prácticas tratamos, habia de venir á defender apasionadamente y sin argumentos sérios la Administracion que tuvo la desgracia de que le rodeara durante su gestion financiera, posible es que el patriotismo de mi corazon no hubiera desafiado esta prueba y hubiera declinado la honra que se me otorgara, para que se encomendara á otros que se sintieran con más fuerzas.

Pero sea de esto lo que quiera, yo acepté el puesto á que me llamaba el Sr. Camacho, porque conocedor de mi propia incompetencia, tenia grandísima confianza en la de mis compañeros, y nos constituimos. ¿De qué modo desempeñó la Junta del Tesoro su cometido? No voy á contestar á esta pregunta con toda su amplitud; para eso seria preciso disponer de más tiempo del que un compromiso especial que tengo contraido con la Mesa me concede; yo no he de amplificar las declaraciones que tuve la honra de hacer en este sitio un dia, pero sí ne-

cesito probarlas. Y antes de entrar en esta tarea técnica, digámoslo así, me permitireis que conteste al primer cargo que el Sr. Echegaray ha dirigido á la Junta, porque es un cargo de procedimiento.

En la tarde de ayer el Sr. Echegaray, al reasumir su discurso en la parte que se referia á la Junta del Tesoro, la acusaba de haber sido soberbia y orgullosa; (*Hace signos negativos*); no usaba esta frase, pero sí el concepto, y observaria S. S. que no tomaba apuntes y no he leido el *Extracto* de la sesion; pero S. S. acusaba á esa Junta de no haber querido consultar á los centros administrativos. Pues bien; á esa acusacion de petulancia voy á contestar con una sola frase: la Junta del Tesoro contaba en su seno tres ex-directores generales del Ministerio de Hacienda, un director en funciones, que era el del Tesoro, un consejero de Estado, un inspector de Hacienda pública, y tres personas caracterizadas y harto conocidas todas, muy competentes en estas materias, hecha excepcion del indivíduo que la presidia. Paréceme, señores, que perteneciendo el director del ramo á esta Junta, tenia toda la instruccion que pudiera necesitar relativamente á operaciones del Tesoro. Pero además de esto, no estudió un solo punto de los que le estaban sometidos sin que préviamente lo consultara con los respectivos centros administrativos; conferenció la Junta, y fíjese bien en esto el Sr. Echegaray, con el interventor general del Estado, con el Subsecretario, con el contador central, con el jefe de banca del Tesoro, con el jefe del negociado de bonos, con el director de la Caja de Depósitos y con el tenedor de libros, con el tesorero central, con el cajero, y hasta discutió con empleados subalternos de la caja.

Y habia de haber visto S. S. á esa Junta, compuesta de elementos altísimos de la Administracion, sin ningun género de orgullo, buscando solo la verdad, sin consideracion á nada ni á nadie. Es cierto, y esta es la verdadera explicacion de esas acusaciones que sin fundamento se nos dirigen, que no se consultó á los cesantes; pero, ¿para qué se les habia de consultar como no fuera para convencerlos de que no era tan fácil seducir á la Junta, como lo ha sido el espíritu poco práctico del señor Echegaray? Tenemos, pues, y yo suplico á los señores Diputados que se fijen en esto, que siempre que oigan ó vean estampada esa acusacion, porque se ha impreso en los periódicos, y ayer la hizo suya el señor Echegaray, de que la Junta del Tesoro ha podido proceder *ab irato* sin consultar á nadie, pueden apreciarla en justicia por lo que acabo de manifestar. Esta es la verdad; primero porque lo digo yo, y despues porque está escrito y consignado en las actas de la Junta, cuyo libro está sobre la mesa.

El otro cargo que nos hacia S. S. era el de que la Junta habia procedido poseida de pasion política, y para rebatir este cargo no he de hacer una parte especial de mi discurso, porque las pruebas de lo contrario las irá S. S. encontrando á medida que vayamos analizando las declaraciones que en su nombre hice el año anterior; pero desde luego le anticipo á S. S. una cosa, y es, que de todas esas declaraciones quizá no habrá dos que vayan dirigidas á ninguna Administracion especial, y mucho ménos á la de S. S. Pero ya se vé; se necesitaba que el asunto revistiera cierto carácter apasionado para poder defender á determinados elementos, á quienes verdaderamente yo declaro que queria poner de relieve y ha sido preciso hacer partícipe á S. S. de este error, cuya refutacion irá resultando conforme vaya analizando los actos de esa Junta.

La primera afirmacion del presidente de la misma, hecha aquí el año pasado cuando nos ocupamos de esta cuestion, fué la protesta de que yo no habia promovido el debate; y francamente, ó S. S. no ha leido aquellas discusiones, ó si las ha leido no sé cómo formula este cargo. Y no las he de repetir, porque las satisfacciones reiteradas, además de cansadas pueden argüir debilidad, y no quiero tenerla. La primera afirmacion del presidente fué la siguiente: «Que al anuncio de la formacion de la Junta inspectora se devolvieron espontáneamente al Tesoro una porcion de millones de garantías que obraban en poder de antiguos prestamistas, etc.

Ya vé S. S. que están copiadas textualmente del *Diario de las Sesiones* estas palabras, y que carece de base su capítulo de culpas arrojado sobre mí. Antes que S. S., lo habia formulado el ex-director del Tesoro autor del folleto que tengo en la mano, valiéndose de los mismos argumentos que S. S. expuso ayer tarde, reducidos á que yo habia confundido los conceptos de garantía y resguardos de garantía. Y hasta tal punto llevaba S. S. su espíritu de hostilidad á mí, que me atribuyó una frase que fué del Ministro de Hacienda Sr. Salaverría; pero ya se vé, no sé yo por qué fenómeno ahora resulta que todo lo del Sr. Salaverría le parece muy bien; y si encuentra algo, como es esa frase que le pareció mala, sin duda dice: ¿á quién se la colgaremos? Pues al señor Candau. Anteayer suponia S. S. que yo habia dicho que se habian devuelto manojos de valores, y yo debo recordarle que ni dije valores ni manojos; fueron palabras del Sr. Salaverría, que explicó perfectamente su autor, reconvenido por ellas en la peroracion del Sr. Marqués de Sardoal.

¿Y qué importancia tiene que se haya dicho garantía en vez de resguardo de garantía? Claro es que resguardo significa la existencia de millones; por consiguiente, me parece que aun concediendo que la locucion se calificara de viciosa, no podia ser tema para las quejas que el Sr. Echegaray formulaba ayer contra el modesto indivíduo que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Yo dije que se habian devuelto millones de garantías; y si me ha faltado decir resguardos, tenga entendido S. S. que si por ello debe reconvenirse, debe dirigirse la reconvencion á los centros administrativos, porque ese es el lenguaje que allí se emplea. Y se lo voy á probar á S. S. leyendo un informe oficial, gracias al cual me encontraré libre hoy de la mayor parte de mi trabajo. Su señoría ha hecho un cargo al presidente de la Junta porque anunció que se habian devuelto garantías afectas á contratos ya saldados. Pues oiga el Congreso lo que á propósito de esta cuestion y de la manera de llevar la gestion administrativa del Tesoro público decia en Enero de 1875 el subdirector del Tesoro entonces, y hoy subdirector de impuestos, desempeñando una comision que le habia confiado el Sr. Ministro Salaverría. Ruego á la Cámara me preste su atencion, porque despues de oida la lectura de este documento me excusará el que yo me ocupe de muchos puntos del discurso del Sr. Echegaray. Dice así:

(*Su señoría empezó á leer el documento y despues dijo*)

No continúo la lectura por encontrarme fatigado, porque supongo que la Cámara tambien lo está y porque insertándose esta comunicacion, como ruego á los señores taquígrafos que la inserten en el *Diario de las Sesiones*, podrán completar su lectura los que tengan gusto por enterarse de este asunto en todos sus detalles.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la órden verbal

que se sirvió darme con conocimiento de V. E. el excelentísimo Sr. Ministro, de proceder en cuanto fuera posible á la averiguacion de las garantías constituidas por préstamos al Tesoro ó débitos del mismo satisfechos por éste que no hubieren sido devueltos, he examinado con el jefe de negociado de primera clase Don Alejandro Latorre, destinado tambien á este servicio, todos los expedientes de anticipacion de fondos que obran en los legajos de que se me ha hecho entrega, respectivos á 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873 y primer semestre de 1874.

En descargo de la inexactitud que pueda ofrecer nuestro trabajo, debo exponer á V. E. que el exámen de dichos expedientes no dá por resultado la seguridad que el que suscribe hubiera pretendido, porque algunos presentan sin la firma del Ministro las disposiciones ministeriales que los autorizan; muchos carecen de los documentos que debieran constituirlos, existiendo solamente una carpeta con inseguro extracto; en otros falta el contrato que los origina, varios, y no en corto número, constando solo de dicho contrato, están sin documentos que demuestren si tuvo ó no cumplimiento; algunos, por el contrario, abundan tanto en antecedentes, que contienen los de otras anticipaciones enteramente extrañas á la que la carpeta menciona, habiéndolos tan inconcretos, que no puede suponerse á dónde corresponden; en muy pocos es dable formar conviccion por lo que resulta de lo que se contrató, y en algunos no se puede, ni por deducion racional, inferir las sumas que se anticipan, ni la garantía que al anticipo quedó afecta; y en bastantes se fortalecia la duda de que llegara á cumplirse lo contratado, porque dentro existian además de la Real órden ó disposicion ministerial aprobatoria del contrato, las comunicaciones originales de una ú otra dirigidas por el Ministerio al Tribunal de Cuentas y á la Direccion de contabilidad ó Intervencion general, dándoles conocimiento de lo contratado, segun previene la ley de administracion y contabilidad, y en algunos casos las dirigidas al presidente de las Comisiones de Hacienda en el extranjero, y hasta la copia correspondiente al copiador del Ministerio; y aunque hechas averiguaciones resultaron cumplidos muchos de los contratos que contenian tales documentos, no podia adoptarse un criterio seguro para distinguir los que tuvieron efecto de los que no le tuvieron.

En comprobacion de lo manifestado, dirijo á V. E. con la presente comunicacion:

Primero. Un resguardo de depósito cancelado sin duda de 57.150 escudos en billetes de la deuda flotante endosado por el Banco de Zaragoza al director del Tesoro en 11 de Julio de 1872, cuyo resguardo obraba suelto en el legajo de contratos del segundo semestre de dicho año.

Segundo. Tres Reales órdenes originales comunicadas al director del Tesoro por el Excmo. Sr. Ministro, y sin firmar por el mismo ni rubricar por el director en aquella fecha, relativas á contratos.

Tercero. Treinta y tres traslados de Reales órdenes y disposiciones ministeriales relativas tambien á contratos de anticipacion al Tesoro, las cuales, en cumplimiento de la ley de 25 de Junio de 1870, han debido pasar al Tribunal de Cuentas, y obraban en los expedientes á que se refieren, tres de ellas sin firmar, y seis de contratos que aparece no han tenido efecto.

Cuarto. Cuarenta y cuatro comunicaciones de Reales órdenes, ó disposiciones ministeriales relativas á contratos de anticipacion al Tesoro, las cuales igualmente han debido pasar á la Direccion de contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, y obraban en los expedientes respectivos, 11 de ellas sin firmar, y nueve de contratos que no han tenido efecto al parecer.

Quinto. Cuatro comunicaciones de Reales órdenes ó disposiciones ministeriales relativas á contratos que obraban en los expedientes de éstos, y debieron dirigirse al presidente de las Comisiones de Hacienda en el extranjero; y por último, 55 copias de Reales órdenes ó disposiciones ministeriales sacadas para el copiador del Ministerio.

A pesar de esto, y no obstante la falta de datos unas veces, la abundancia de ellos, aunque inconexos otras, y la confusion é inseguridad que de todo se deriva, se ha extendido, en cuanto ha sido posible, con lo que resulta de dicho exámen un estado expresivo de las fechas de cada uno de los anticipos, las sociedades ó interesados que los efectuaron, su importe, garantía que se les obligó, valores que la constituian, renovaciones que prolongaron los contratos, garantías devueltas y garantías que han debido serlo y no consta lo hayan sido.

De dicho estado general, que comprende, como queda dicho, las garantías en toda clase de valores que los expedientes indicados expresan, se ha formado otro especial relativo solamente á las garantías constituidas en el Banco de España en bonos del Tesoro.

Para comprobar su exactitud, se solicitó de la Tesorería central el libro de entrada y salida de bonos, y su exámen impuso la formacion de un nuevo estado más extenso y numeroso de las garantías constituidas que no resultaban comprendidas en el primero; y tomando razon en ambos estados de las garantías devueltas, y haciéndolas constar frente á las constituidas aparecen por devolver las que señala la nota adjunta, en la cual se han fijado con tinta roja las no devueltas, á las que dá carácter de seguridad la circunstancia de estar comprendidas entre las que el Banco de España ha manifestado que obran en aquel establecimiento, y con tinta negra las que segun el libro de bonos de la Tesorería central han salido de la misma para constituir garantías y no consta que hayan sido devueltas, las cuales no ofrecen tanta seguridad, aunque se han depurado lo posible, ya inquiriendo devoluciones que no constaba quién las hubiese efectuado, ya averiguando á quién pertenecian, garantías devueltas por personas á cuyos nombres no se habian constituido, y aun eliminando alguna que sin constar devuelta en dicho libro se hace evidente que lo fué por las órdenes de la Direccion, que tambien han tenido que ser comprobadas, que comprenden una remitiendo el resguardo de dicha garantía para formalizar con él una entrada y salida.

En dicha nota aparece como pendiente de devolucion un resto de garantía á los Sres. Urquijo y Arenzana, importante 16.134.000 pesetas; y á continuacion figuran devueltas de más por los Sres. Weiswiller y Bauer 4.884.000 pesetas; y si bien por la numeracion de los bonos se pudiera inferir que este exceso sea parte del débito aparente de los Sres. Urquijo y Arenzana, porque sirvieron de garantía antes para éstos, como entre los 94.266.500 que devolvieron se comprenden 9 millones que son parte de los 12.614.000 constituidos despues para Weiswiller, no es bastante fundamento para suponer sin otros datos que el exceso de devolucion de éste aminore la falta que á los otros resulta.

Respecto á los 29.257.000 pesetas que al Banco de

Castilla se figuran, no puede fundarse probabilidad de acierto, porque muchas veces se menciona el Banco de París por el de Castilla y viceversa; son tan numerosas como indeterminadas las formalizaciones que acusa al Banco de Castilla el libro de la Tesorería central, y pudiera esconderse sin expresion en sus cifras la devolucion de dicha cantidad.

Segun la relacion facilitada por el Banco de las garantías en bonos que allí obran, deberia aparecer Don Melchor Vidal con 32.500 pesetas que aquella figura; pero la confrontacion efectuada que produce conformidad en las cifras rojas con lo manifestado por el Banco no lo produce dicha partida, y el que suscribe no puede faltar á la verdad de lo que resulta ni por la evidencia de lo que el Banco relaciona.

Por último, debo manifestar á V. E. que no ha sido dable conocer las renovaciones ó los vencimientos de las garantías figuradas, y por tanto determinar si son ó no disponibles, sobre cuyo extremo podrá ilustrar la consulta de otros antecedentes que no hayan podido ser examinados.

Lo manifiesto á V. E. acompañando la referida nota, resúmen de dichos estados, como resultado de la comision que se nos ha conferido, y á fin de que V. E. pueda servirse acordar, si lo estima oportuno, con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que considere más procedente á los fines del servicio de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1875.=Juan Loren.=Señor director general del Tesoro público.=Es copia.»

Los Sres. Diputados comprenderán que no tengo necesidad de probarles el desórden que ha habido en la cuestion de garantías, puesto que una comision burocrática, de aquellas que por lo visto inspiran más confianza al Sr. Echegaray, una comision de elementos oficiales nos dá pruebas de que mucho despues de haber vivido la Junta inspectora del Tesoro todavía no se podia decir de una manera segura dónde estaban las garantías afectas á los contratos ya saldados. Por eso no me he de entretener en hacer más demostraciones de que la Junta inspectora, al decir que se habian devuelto millones de garantías, claro es que representadas por resguardos, no daba ni dá importancia al argumento que se quiere sacar de esta diferencia de locucion. Detrás de cada resguardo se pueden encontrar muchos millones de garantías afectas á contratos ya saldados, y por lo tanto estuvo en lo cierto, como se demuestra con el documento oficial que acabo de leer, al sentar su primera afirmacion.

Pero antes he dicho que era el lenguaje oficial; y además de esta comunicacion tenemos otra de la Contaduría, fecha 29 de Diciembre de 1876, que usa de la misma locucion, puesto que dice en uno de sus párrafos: «Respecto á las *garantías* que no han sido devueltas estando ya satisfechos los préstamos para que se dieron, constan en las cuentas individuo por individuo, y la Contaduría se ocupa en liquidarlas para su ingreso.»

Aquí vé el Sr. Echegaray que la Contaduría usa de la misma locucion: aplica la palabra *garantía* á resguardos; lo que yo no hice fué usar de la palabra *valores*, y de eso sí que podia quejarse S. S. Dije garantías por millones, y nada más. Pero en fin, sea de esto lo que quiera, cargos que se fundan en una locucion más ó ménos viciosa, no me parece que merecen una gran refutacion; y si me he detenido á hacerla, débese á que el documento que he leido abraza otros particulares que me descargarán del trabajo de irlos refutando.

La segunda afirmacion que la Junta del Tesoro hizo fué el de haber pedido los libros de la contabilidad de los bonos, contestándosela que no existian. El Sr. Echegaray, lo mismo que el autor del folleto á que antes me he referido, ex-director del Tesoro, han puesto, como vulgarmente se dice, el grito en el cielo, acusando por inexactitud en esta afirmacion al presidente de la Junta. Pues no tienen razon ni el Sr. Echegaray ni el autor del folleto. Si por libro se entiende un cuaderno con forma de tal, pero á la vez lleno de inexactitudes, pero á la vez lleno de tachones, pero á la vez privado de todo género de claridad, que por estas mismas causas no podia constituir comprobante en el tribunal de justicia ni en el tribunal del sentido comun, á eso yo no lo llamo libro, porque no es libro. Acerca de esto, el Sr. Rico ha dicho todo cuanto yo pudiera decir; pero me importa leer una sencilla nota de la Intervencion general en la cuenta de bonos, para que los Sres. Diputados se convenzan de con cuánta razon el presidente de la Junta del Tesoro decia que no existian libros.

Despues de meses de trabajos incesantes consagrados por la Junta á formar la cuenta de bonos, y algun tanto excitado el celo de la Intervencion general del Estado sobre la materia, se entabló una lucha fecunda en resultados entre uno y otro centro; es decir, entre la Direccion del Tesoro y la Intervencion general para saber quién estaba más enterado de la cuenta de bonos; y la Intervencion general, que disponia de todos los elementos de la contabilidad para ello, se jactaba de que ella formaria la cuenta con entera exactitud. En efecto, presentó su trabajo, de que se manifestaba orgulloso el señor interventor general, y dice: «El interventor general que suscribe aprueba esta cuenta, para la cual ha habido necesidad de rectificar algunos asientos que acusaban una variacion de 48 millones de escudos, etc.» ¿Qué extraño es, Sres. Diputados, que la Junta del Tesoro se hubiera perdido en el mar de confusiones en que vivia á propósito de la cuenta de bonos, cuando la Intervencion general del Estado, que no tenia otro oficio, que no tenia otra tarea más que formar esta cuenta, despues de tres meses de ímprobo trabajo viene confesando que ha tenido necesidad de hacer reformas, que ha tenido que tachar partidas que importaban la friolera de 480 millones de reales? Pues si la contabilidad de bonos se hubiera llevado con esa escrupulosidad que nos pintaba el Sr. Echegaray, copiando una frase verdaderamente pintoresca del autor del opúsculo, en que se dice que se llevaban los libros con tanta exactitud que estaba marcado el nacimiento, las vicisitudes ó la vida, la muerte y el sepelio de los bonos, ¿habria tenido que confesarse por la Intervencion general del Estado que estaban equivocados los libros de Contaduría en 480 millones de reales?

Pues hay más: ocurria que con este dato no estaba conforme la Caja de Depósitos ni la Direccion del Tesoro, y entonces fué preciso provocar y tener una reunion de los tres directores generales de contabilidad, Tesoro y Caja de Depósitos, auxiliados cada cual de sus respectivos tenedores de libros; y despues de dos sesiones larguísimas, que duraron desde las dos de la tarde hasta las ocho de la noche, pudimos venir á un acuerdo, gracias á la exactitud con que se llevaban las cuentas ó parte de la cuenta que se relacionaba con la Caja de Depósitos. Porque la verdad es, yo debo hacer justicia al director de la Caja de aquella época, que llevaba perfectamente su direccion, y que gracias á la luz que él nos dió pudimos venir á buen término y hacer la cuen-

ta sobre la cual está hoy calcado el balance de esos valores, que puede decirse que ya es una verdad, aunque no una verdad que puede calificarse de exenta de todo error.

Y vea con esto el Sr. Echegaray cómo la Junta del Tesoro, á quien acusaba de ser jactanciosa, se asesoraba con los elementos administrativos oficiales con que debia entenderse.

Yo no creo, Sres. Diputados, que para justificar la afirmacion que hizo el presidente de la Junta inspectora del Tesoro, de que no existia contabilidad de bonos, se necesite más documento que éste. Sin embargo, en la Secretaría está uno de los tomos del libro que constituia la contabilidad de los bonos de la primera emision, acompañado de otro ejemplar de los que constituyen la contabilidad de la segunda emision. Uno y otro pueden examinarse por los señores que me escuchan, y con la mano puesta sobre su corazon y apelando á su propia conciencia, quiero que declaren si se atreverán á decir que se puede y se debe llevar así una contabilidad, ó si, por el contrario, creen que el presidente de la Junta inspectora del Tesoro afirmó lo cierto, y no necesita entonar el *confiteor* y *mea culpa* ante las declamaciones que el Sr. Echegaray, órgano inconsciente, como antes he dicho, de las inspiraciones del autor de ese folleto, exige de mí.

Y este es el momento oportuno de ocuparme de un incidente que tocó ayer S. S., y que le sirvió de fundamento para un ardiente apóstrofe dirigido al Diputado que en este momento habla.

Habia manifestado yo el año anterior que los seis mil y pico de bonos que se habian amortizado en Lóndres, y remitidos aquí naturalmente cancelados, no se encontraban en parte alguna; añadí que se habian encontrado en un desvan en la Direccion del Tesoro.

Buena reprimenda me ha dado el Sr. Echegaray, pero yo la acepto. Conocimiento tenia la Junta del Tesoro de que esos seis mil y pico de bonos se habian amortizado en Lóndres, y tenia noticia tambien, por medio de un telégrama, de que habian sido remitidos aquí. El presidente preguntó á la Tesorería si los bonos estaban allí, y contestó en efecto que no estaban. Naturalmente y sabiendo que habian sido remitidos, se buscaban donde debian estar y no estaban; ¿no se hubiera alarmado el Sr. Echegaray si hubiera estado en el lugar del presidente de la Junta inspectora? Y para que la alarma estuviese más justificada, como ocurria que el director del Tesoro era indivíduo de la Junta inspectora y no daba razon de que allí estuvieran, nació de aquí la conviccion de la Junta de que los bonos estaban perdidos, ó no estaban donde debian de estar, y en vano se les buscaba. Y así como yo he confesado que la locucion que usé de que se encontraron en el DESVAN perdidos no era propia, y de ella me he arrepentido, tambien debe confesar su error y arrepentirse como yo el Sr. Echegaray.

Nos dijo S. S. ayer, que los bonos estaban donde debian estar, esto es, en la caja de efectos. Y yo digo que no es exacto, y lo digo resueltamente, porque viendo la importancia decisiva que á falta de buenas razones viene dándose á la mayor ó menor propiedad de las palabras, para no tener que rectificar he consultado y afirmo que los bonos estaban en un *pasillo* de la Direccion del Tesoro, y con esto ya podrá contentarse el Sr. Echegaray, que distingue el *desvan* del *pasillo*. Nada tiene de particular que yo me equivocara, porque no fuí encargado de contarlos y recogerlos; fué una comision de la Junta inspectora. Aquí están las actas de la misma, y si no fuera porque os molestaria, leeria íntegra la extendida por la comision que la Junta del Tesoro dió al señor Galdo, al Sr. Sancho, y al Sr. Rico, nuestro digno compañero, á fin de que procedieran á la busca de los bonos; y se los encontraron en efecto en un *pasillo* de la Direccion, pero no en la caja de efectos, como el señor Echegaray afirmaba. Fueron, es verdad, á la misma cuando los encontró la Junta, cuando los mandó facturar, y por eso no ingresaron ni se formalizaron hasta el mes de Setiembre, no obstante que amortizados y pagados estaban hacia la friolera de cuatro meses, siendo este injustificado atraso, el que me inspiró la humorística frase de que estaban muertos de risa.

El Sr. Echegaray me decia, y lo habia dicho el autor del folleto: ¿qué importa que los bonos estuvieran en cualquier rincon, si estaban taladrados y no podian salir al mercado? Pues qué, Sr. Echegaray, ¿solo se perjudica al crédito robando los valores? No; se perjudica tambien no llevando los valores amortizados á los estados respectivos en que debian figurar, para que de esa manera no aparezca la deuda del Estado mayor de lo que en realidad sea. Puesto que los bonos estaban amortizados, puesto que se pagó por ellos todo su valor nominal, esos bonos no debian aparecer como vivos, sino que debian figurar en los estados como bonos amortizados. Y eso me lleva como por la mano á tratar una cuestion que es muy importante, y en la cual extraño que una persona como el Sr. Echegaray haya incurrido en errores (permítame S. S. lo diga) que son bastante vulgares.

Yo no creo que el crédito de una gestion financiera está bien cimentado mientras no esté tan trasparente su administracion, en tanto que no alcancen sus procedimientos una precision, exactitud y claridad tan grandes, que á cada momento, á cada hora pueda cualquiera hacer el balance de los valores públicos y el estado en que se encuentra cada emision de los mismos, especialmente tratándose de valores que por amortizacion vayan disminuyendo.

Este es el principio fundamental sobre el cual debe calcarse el crédito público. Pues ahora bien; ¿qué hemos de decir de una Administracion que cuando se la arguye de abandono, que cuando se la arguye de descuido se cruza de brazos y dice: «como no me pruebes que me he llevado valores, no me pruebas nada?» ¿Qué nociones son estas de los principios fundamentales de toda buena gestion financiera, que si se le arguye porque no cuida de recoger garantías afectas á operaciones, se nos viene el antiguo director del Tesoro, autor del folleto que estoy analizando, y que nos repite como un eco el Sr. Echegaray, se nos viene diciendo: ¿y qué? ¿Qué perjuicios hay para el Tesoro de que no se recojan los resguardos de garantías?

Pues como ha dicho muy bien el Sr. Rico, si no se recogen los resguardos de garantías, aparecerá el Estado debiendo más de lo que en realidad debe; y además, de esta manera la cartera del Tesoro estará vacía, no debiendo estarlo si á ella volvieran despues del saldo los valores y efectos pignorados en los contratos.

Yo voy á dirigir al Sr. Echegaray una pregunta: ¿qué juicio formaria S. S. de un indivíduo particular que teniendo hipotecadas sus fincas las librara por medio del pago de sus deudas y no acudiera inmediatamente y con ahinco al Registro de la propiedad para que tomara nota de esa liberacion? ¿No es verdad que como juez se apresuraria á declararle pródigo y que no encontraria términos bastante duros para acusarle de abandonado y de mal padre de familia?

Pues ¿por qué le ha de sorprender á S. S. que apliquemos al Estado esos mismos cargos que S. S. dirigiria á un particular que incurriese en semejante descuido? ¿Pues no es natural que los cargos crezcan en proporcion del mayor celo de las mayores obligaciones que tiene todo aquel que maneja intereses ajenos? Y este que es un acto reprensible y censurable en la vida particular del indivíduo, ¿no quiere el Sr. Echegaray que se censure en la vida del Tesoro público español? ¿Se comprende esto? ¿Hay necesidad de esforzar más esta argumentacion? Pues á esto ha estado reducida la defensa; el Tesoro tenia constituida prenda, pagaba el préstamo y no se cuidaba de recoger la prenda.

Con esta cuestion se roza otra importantísima que ha desflorado, por decirlo así, el Sr. Rico; la cuestion de la contratacion por el sistema misto á valores y metálico; contratacion que el Sr. Echegaray encuentra muy provechosa y muy legítima. Yo digo á S. S. que ni es provechosa ni es legítima. No es provechosa, porque de ahí es de donde arranca nuestro descrédito, de donde vienen todos los conflictos que están trabajando de cuatro á cinco años á esta parte al Tesoro español, que se vé colocado con aterradora frecuencia en la necesidad de ir extinguiendo por la consolidacion ó amortizacion á largo plazo esa deuda flotante que crece incesantemente, merced á esta funestísima manera de contratar.

Que el Estado tiene obligacion de pagar los intereses de su deuda es verdad; para lo que no tiene facultad es para desigualar la suerte de sus acreedores; lo que el Estado no puede hacer en manera alguna es distingir entre unos y otros acreedores. Y sin embargo, el sistema que se sigue está reducido á decir que aquel tenedor de títulos de la deuda que sea bastante rico para poner alguna cantidad de dinero sobre sus cupones y prestárselo al Tesoro, recogerá íntegros los intereses de sus títulos; y aquel otro que por ser un rentista pobre y por no tener más patrimonio que sus títulos con cuyos intereses contaba satisfacer las atenciones de su vida y no puede constituirse en prestamista, queda entregado á la voracidad bursátil y á las condiciones durísimas que le impone la banca. ¿Y esto quién lo hace? ¿El deudor? No, señores; el deudor no puede imponer condiciones á sus acreedores sino cuando estas condiciones dependen pura y exclusivamente de su voluntad, y aun esto mismo prévia su conformidad.

Como á mí me gustan los ejemplos prácticos, voy á ofrecer uno á la conciencia del Sr. Echegaray. Figurémonos que S. S. es un juez y que se le presenta el acreedor de una persona que está en suspension de pagos diciéndole: «éramos dos acreedores de una misma índole, Fulano y Mengano; nuestro deudor, á trueque de que Fulano le hiciera tal favor, le ha pagado íntegro su crédito, y á mí, que no he podido hacerlo, no me ha pagado nada.» ¿Qué haria el Sr. Echegaray, juez, con ese deudor? Le mandaria á presidio, porque le diria: «tú, deudor, no puedes desigualar en condiciones á tus acreedores; no puedes ponerles condiciones que no dependan de su exclusiva voluntad, y desde el momento que les das egoistas preferencias, estás fuera de la ley y te condeno á presidio.» Si la legislacion penal está calcada sobre los principios de la moral, la verdad es que en el caso de que nos ocupamos si hubiera un poder que tuviera fuerza sobre el Estado, el Estado estaria procesado y condenado. Pero no en balde se infringen las leyes del mundo moral; el Estado ha llevado en su conducta su pena; lejos de serle provechosa, está hoy sufriendo las consecuencias; nosotros hemos corrompido los instintos de esa banca que no se satisface con nada, de esa banca acortumbrada á las usurarias ganancias de esas operaciones mistas, y ha de pasar mucho tiempo antes que limite su codicia y se dé por satisfecha con la módica ganancia que en todos los países de Europa exige por sus servicios. Esta ha sido la causa de que la deuda flotante sea inmensa bola de nieve que á cada renovacion de esos contratos de préstamos llamados mistos acreciente con los intereses de deuda consolidada que estamos pagando sin lucimiento ni provecho de los verdaderos rentistas, aunque con fabulosas ganancias para los prestamistas, siendo este el dogal que ahoga á todos los Gobiernos.

¡Justo castigo que merece el Estado que olvida las leyes de la moral, que alcanzarle deben á él, como alcanzan á todos los séres racionales! ¡Ha cometido el crímen de entregar al mísero rentista á la voracidad del ágio bursatil, y sufre la pena de su delito, que es esa terrible deuda que lleva aparejada ejecucion que por ello es harto exigente, y que jamás veremos reducida á la cifra necesaria para dar movimiento al presupuesto, que es su única razon! El año pasado saldamos 2.000 millones; este año vamos á saldar 1.500; esto no acabará nunca, porque el empirismo de un lado y la indolencia de otro, imperan en nuestro mundo burocrático financiero, que por no estudiar, vigorizar y moralizar el impuesto nos llevará irremisiblemente al abismo de la bancarota legalmente declarada.

Los hechos que acabo de exponer y las doctrinas que sustento eran comunes á todos los indivíduos de la Junta del Tesoro, y constituyen el fundamento de uno de los capítulos de culpa que contra ella lanza el folleto del señor ex-director del Tesoro; y perdóneme el señor Echegaray si cito ese folleto siempre que cito su discurso, porque, como dije al principio, resulta tal identidad entre el uno y el otro, que para mí son una misma cosa en el fondo.

Otro de los hechos que denuncié en la primavera pasada fué la negociacion de las letras de lotería; negociacion cuya crítica estaba calcada en los mismos principios en que he calcado el de los préstamos mistos, por más que en la negociacion de letras la cosa fuera más grave. Porque al fin y al cabo los préstamos serian para llevar, si no todos ellos, la mayor parte, cierta cantidad de metálico á las cajas; pero en letras de lotería, obedeciendo su negociacion al mismo error financiero que ha intentado el Sr. Echegaray, la cosa se agravaba, porque las letras realmente fué una renta de metálico por valores, y no á fecha, sino una renta al dia.

Yo pregunto al Sr. Echegaray: las letras que se han negociado por valores, ¿eran ó no eran efectivas? Lo eran indudablemente, y á presentacion, diga lo que quiera el autor del folleto, del cual ha copiado el Sr. Echegaray esa excusa de que por estar giradas contra poblaciones dominadas por los carlistas no podian hacerse efectivas, lo cual no es cierto. Pase el Sr. Echegaray la vista, si no la ha pasado, por el estado que á peticion del Sr. Marqués de Sardoal se ha traido al expediente, comprensivo de las letras que se han negociado á valores; estado que yo leeria al Congreso si no fuera porque temo molestarlo demasiado, y verá demostrado que las cuatro quintas partes de las letras cedidas por valores iban giradas contra poblaciones que estaban lejos del teatro de la guerra, y la mayor parte de ellas capitales de provincia. Y para que todos nos entiendan, será bueno decir que esa palabra *notas* de loterías que usan el folleto y el Sr. Echegaray, no es otra cosa más que el conjunto de

unas cuantas letras giradas contra distintos puntos, y que se reunen en un haz para su negociacion.

Al oir lo que sobre esta materia nos decia el señor Echegaray, me figuraba yo estar oyendo cuando se le decia, que las letras no podian negociarse en subasta á metálico, y S. S., afligido en su situacion, y no descendiendo de su alto puesto á examinar prácticamente el asunto, en lo cual no hacia bien, porque administrar es detallar, dijera: pues que se coloquen de cualquier modo y con parte de valores; sin saber que en la entraña de aquellas notas iban las letras más saneadas que tenia la renta de loterías.

Véase, pues, como la Junta del Tesoro, que conocia ya estos hechos, porque habia tenido necesidad de examinarlos, si hubiera estado inspirada por esos sentimientos agresivos de que tan injustamente la acusa el Sr. Echegaray, le habria bastado acompañar las indicaciones que hizo en el año anterior con esos documentos que ya conocia, haber adicionado sus palabras y haberlas convertido en revelaciones para quitar hasta la excusa que dejo completamente rebatida.

Dije antes, Sres. Diputados, y me conviene recordar (digo mal, á mí me es indiferente ya todo) pero conviene al buen nombre de la Junta del Tesoro que tuve la honra de presidir, volver sobre un hecho que antes solo fué indicado. La Junta del Tesoro, tan luego como pudo enterarse (y fué á los pocos dias de su constitucion) del pernicioso sistema que se seguia en la Caja, confundiéndose conceptos que la ley y el buen sentido no permitian que se confundiera, el metálico y los valores, se constituyó en aquella oficina.

Bien pudiera entretener al Congreso, y quizás agradablemente, si le contara los episodios allí ocurridos entre la Junta y los dependientes ó subalternos de aquel centro; fué una discusion, señores, que verdaderamente revelaba la modestia de la Junta, alternando hasta con los últimos empleados para convencerlos de que estaban faltando á la ley. Pues no fué posible convencerlos, y por más que se les enseñaban los talones de cargos ó cargarémes, en los cuales perfectamente formulados se especifican los diversos conceptos que podian constituir ingresos en la caja, á todo daban una contestacion, no muy convincente, pero sí muy llana, á saber: «si hay abuso, este abuso es muy antiguo, y por consiguiente seguiremos con él;» lo mismo que ahora cuando se reconviene á un centro directivo, y se le ha reconvenido al Sr. Echegaray por los errores y faltas de los centros directivos que servian á sus órdenes, nos contesta alegando: «*las necesidades de la guerra* y la antigüedad de prácticas viciosas;» sin ser posible salir de ahí. ¡Como si la guerra estorbara la buena contabilidad!

Pues bien; la Junta del Tesoro se personó inmediatamente en el despacho del Sr. Camacho, Ministro de Hacienda á la sazon, y éste, procediendo con la energía de carácter que tiene acreditada y con la rectitud que adversarios y amigos tienen que reconocer y aplaudir en S. S., inmediatamente mandó corregir el abuso, y aquella Junta objeto de los sarcarmos, de las burlas, de la befa de periódicos y de las crueles censuras de empleados cesantes despechados, aquella Junta tiene la noble satisfacion de decir que hasta que ella bajó á inspeccionar aquellos procedimientos absurdos, ilegales, dudosos de la caja, no se corrigieron. Vea, pues, S. S. de qué manera sirvió para algo la Junta, sin necesidad de tomar consejo ni autoridad de esos elementos burocráticos, despechados porque ven que no les ha valido el desórden que introdujeron en las prácticas administrativas; que no les han valido el abandono en que dejaron todos los servicios, la confusion en que dejaron todos los antecedentes, sin duda con el objeto de hacerse necesarios en aquella casa y que no pudieran ser sustituidos con otros. Porque, ¿á qué nos hemos de engañar, Sres. Diputados? Es preciso decir aquí la verdad con entereza, con lealtad, y la verdad es que el desórden, el abandono, el no llevar libros, el llevar contabilidades con papeles sueltos, libros ininteligibles llenos de geroglíficos, á alguno de los cuales se le nombra gráficamente en la oficina el libro de las *culebras*, porque no tiene más que rayas torcidas en espiral, sin asientos marcados, de todo eso, repito, tengo la seguridad de que no se podia dar cuenta ni lo podia presumir siquiera el Sr. Echegaray. ¿Y sabe S. S. á qué pensamiento obedecia? Pues es muy sencillo: esa era una manera indirecta de hacerse aquellos elementos los necesarios para todas las operaciones. ¡Y cómo no, Sres. Diputados, si cuando un Ministro llegaba por primera vez á aquel departamento y queria llamar antecedentes á la vista nada podia saber con certeza! ¿Qué otro recurso le quedaba sino entregarse á esos hombres omniscientes y que éstos fueran los que le llevaran la marcha especial de los negocios? Estos elementos tan osados recluian al Ministro en su despacho, no le permitian que se ocupara más que de la alta gestion financiera, y mientras tanto ellos se quedaban con la integridad de la ejecucion! ¡La integridad de la ejecucion con la cual tantas cosas podian hacer y tantos fenómenos se pueden explicar!!

Hé aquí la verdad, la triste verdad, Sr. Echegaray; y por eso he sentido y deploro que S. S., llevando su generosidad más allá de los límites á donde debe alcanzar, haya tenido la gran debilidad de venir á defender elementos á quienes S. S no ha debido más que disgustos. Porque, Sr. Echegaray, si el jefe de un departamento ministerial tiene el deber evidente de defender á sus subordinados, es mientras éstos cumplen con el suyo propio; cuando, por el contrario, faltan al mismo, lejos de tener derecho para exigir la defensa de su jefe, deben contar con que el primer anatema saldrá de sus lábios. La generosidad en todas las esferas de la vida tiene sus límites, y son más estrechos los que alcanza cuando se trata de los servicios públicos, porque ningun jefe tiene el derecho de proteger á sus subordinados como no tenga la conciencia de que éstos hayan cumplido con su deber. De esta manera, merced á este desórden administrativo, á esta *deliciosa* anarquía, muchos elementos que ayer fueron administrativos y que hoy son otra cosa, constituyeron una especie de areópago financiero ante el cual tenian que bajar la cabeza todos los que no estaban enterados en sus secretos ni ayudas en sus planes.

Y para que todo fuera sibilítico, hasta tenian una tecnología especial; tecnología con la cual se dan tono y creen que los que no la conocen están completamente incapacitados para juzgar la gestion financiera de una época dada.

Señores, recuerdo perfectamente que á raiz de la creacion de la Junta se le dirigieron tantos sarcasmos y se le echó tanto en cara su ignorancia en ese arte de hacer negocio, ¡arte de hacer negocio en las oficinas del Estado! que creyéndose poseedores de una ciencia sublime que no podia alcanzar el modesto entendimiento de la Junta, se consideraban en el caso de burlarse de su autoridad, y sin embargo, esta Junta modesta, compuesta de personas, alguna de ellas, como yo, ajena completamente á aquellos asuntos, con aplicacion, con celo, y siempre con gran patriotismo, llegó en el

corto espacio de cinco meses á decir al Sr. Camacho primero, y más tarde al público, dónde era preciso poner el dedo para encontrar la raíz del cáncer que corroia y destrozaba la administracion del Tesoro público. Y por lo que ha hecho en los cinco meses puede calcular el Sr. Echegaray lo que habria logrado si se la hubiera dejado vivir siquiera año y medio, como su señoría creyó. Yo aseguro que quizás estos debates no habrian venido; quizá S. S. no se hubiera dejado impresionar por los quejidos que los descubrimientos de la Junta arrancaba; quejidos de despecho y de rabia, porque acusan debilidades en cumplimiento de deberes olvidados. Aquella Junta vivió, señores, con las amarguras con que vive en este país el desgraciado que se pone al servicio de una causa justa, y deseoso de que se imponga órden, se corrijan abusos y se extirpen irregularidades. ¡Triste suerte, señores, la que espera en este país á todo el que tomando en sério los clamores, al parecer sinceros de las gentes que condenan los procedimientos financieros al calor de los cuales se han creado tantas fortunas, y que representan los sacrificios de esa víctima propiciatoria que se llama industrial, comerciante, labrador, es decir, contribuyente! ¡Desdichado de mí cuando me he puesto al servicio de tan sagrados intereses, para recoger como fruto el que se me acuse, suponiendo que caben en mi corazon sentimientos de venganza y ódio que jamás albergó! Porque si yo he podido tener pasion política, si la he tenido, que lo confieso, ha sido para defender ideas; jamás para perseguir adversarios. No es posible, Sr. Echegaray, que en un corazon que está saturado de sentimientos de abnegacion y de patriotismo, llevados al extremo de consagrarse desinteresadamente al servicio y defensa de los que con su trabajo alimentan las arcas del Tesoro, pidiendo para ello órden, moralidad, economías y justicia; no es posible, repito, que á la vez acoja como antítesis pasiones tan mezquinas como las que S. S. suponia que inspiraban á la Junta del Tesoro.

No es posible que coexistieran en sus indivíduos la abnegacion de que tantas muestras dieron y las innobles pasiones de que quiere acusárseles para quitar autoridad á sus trabajos. Es una verdad fisiológica que el bien representado en la primera y el mal creador de las segundas no pueden albergarse juntos en un mismo pecho; el uno excluye al otro. Despues de una vida consagrada á defender á la clase que alimenta al Tesoro, arrebatando el pan de la boca de sus hambrientos hijos; despues de una vida consagrada al servicio de la Pátria en la esfera en que mis modestas dotes me lo permitian, es muy triste verse acusado de que se calumnia, de que se falta á la verdad, de que sé es eco ó por lo ménos instrumento de malas pasiones. ¡Qué bella recompensa para tan desinteresados servicios! Yo, que no pedí, que no pido, que no deseo, que no merezco recompensa ninguna; yo, que solo aspiro á que no se me trate con injusticia, aunque se me mire con indiferencia, porque ya sé que este es el pago que hoy se dá al que trabaja por su país, me veo presentado como un perseguidor de inocentes, como un hombre inspirado en malas pasiones. ¡Quiera Dios que el fin reservado á la Junta inspectora del Tesoro, los desdenes de que ha sido objeto por parte del Gobierno actual y los ódios de que ha sido presa por parte de la prensa que ha tomado á su cargo la defensa de una Administracion desorganizada, anárquica, y por ello dañosa, no desalienten á los buenos patricios que pudieran ser designados para este género de servicios!!!

Perdonadme, Sres. Diputados; hay momentos en la vida en que es imposible hacer acallar al corazon humano. Yo no creia que esta tarde iba á acalorarme; yo queria hablar con toda la frialdad de que pudiera ser capaz; pero el recuerdo de las tristes consecuencias que para los indivíduos de la Junta ha provocado su patriotismo, el recuerdo de las luchas que ha tenido que mantener para vencer la resistencia de tradiciones añejas de nuestra Administracion, nunca tan duramente combatidas como lo fueron por la Junta, no ha podido ménos de amargar mis pensamientos en la última parte de esta desaliñadísima peroracion. Jamás he podido hacer discursos; he conocido ya tarde que hoy me era absolutamente imposible.

Y creo que conviene dar fin á éste. Os conviene á vosotros, á quienes estoy molestando, y me conviene á mí, porque me encuentro muy fatigado, y sobre todo porque deseo cumplir una palabra que he dado, y el reloj me anuncia que va llegando el momento de cumplirla.

Me parece haber dejado bien demostrado que ninguna, absolutamente ninguna de las afirmaciones de la Junta ha podido ser contradicha, que todas resultan excesivamente comprobadas, y que autorizadas como están ya por la comision de Informacion parlamentaria, y además por los documentos que acabo de leer, la Junta inspectora del Tesoro no podrá volver á ser tachada de falta de veracidad en sus afirmaciones, ni de falta de justicia en sus apreciaciones.

En nombre de la Junta hice las revelaciones que se me exigieron en la legislatura anterior; en nombre mio propio he hecho esta tarde las apreciaciones que he tenido por conveniente. Yo las entrego al juicio de la Cámara, del público y del Sr. Echegaray. Califíquelas su señoría como lo tenga por conveniente, en su derecho está. Jamás he pretendido pasar por infalible, y mucho ménos en presencia de S. S.; pero lo que no le permito sin protestar, lo que no podrá hacer sin que yo me levante á negarlo, es sostener que los hechos aducidos en el debate por la Junta inspectora del Tesoro carecen de exactitud. Y al defender las revelaciones que en nombre de la misma hice, y que fueron repeticion de las que ella misma hizo por escrito, lo declaro de una vez para siempre, no me he de amparar en las manifestaciones que ha hecho la digna comision Parlamentaria, no. Apreciándolas en lo que ellas merecen, que es mucho, y agradeciéndole que haya dejado en el lugar que le corresponde al presidente de la Junta inspectora del Tesoro, declaro y digo que jamás me ampararé para defender la veracidad de mis palabras en el dictámen de la comision. Me bastan los comprobantes que he leido y aquellos que no he querido leer por no molestar vuestra atencion. En caso necesario no tengo inconveniente ninguno en que se promueva de nuevo esta cuestion, y acudir á donde quiera que se me cite para llevar pruebas de todos y de cada uno de los hechos que en nombre de la Junta he tenido la honra de manifestar.

Pero en cambio de esto, ya que sostengo con tanto género de pruebas la verdad de mis afirmaciones, espero que cese ese clamoreo que se ha mantenido durante muchos dias, suponiendo sin fundamento que en estos debates y en la Junta del Tesoro ha habido pasion. Yo no quiero debatir esto; y si de nuevo se me provocara, ¿qué partido podria sacar de un hecho que no habrá pasado desapercibido para los Sres. Diputados, esto es, de que la parte de prensa más hostil á la Junta inspectora en la contienda que contra ella ha mantenido hoy el Sr. Echegaray, y antes los folletos y la más favorable

á S. S., es precisamente la que no ha defendido nunca la revolucion, la que está consagrada de una manera apasionada á servir la causa del Gobierno? Aquí, señores, ocurre un fenómeno singular. El Sr. Echegaray, que se encuentra en la extrema izquierda de la Cámara, acusa á la comision Parlamentaria, compuesta en su mayor parte de indivíduos de la mayoría, de pasion; dice que todo este debate no es más que el estallido de políticas soberbias, y á la vez se observa que la prensa que defiende las ideas políticas más contrarias á las del Sr. Echegaray, es la que con más ardor toma la impugnacion de la comision y la defensa de S. S.; prueba evidente de que para nada entra en este asunto el interés de partido, á ménos que se quiera suponer que no hay pasion en periódicos eminentemente políticos y que la hay en los Diputados que componen la comision.

Yo creo que este fenómeno debe tenerse muy en cuenta como una explicacion satisfactoria contra las supuestas inquinias y demostracion de que no se busca responsabilidad de parcialidad política ni personalidad alguna determinada, y sí solo el esclarecimiento de los abusos y errores que se hayan podido cometer. Y ahora se me ocurre ofrecer á S. S. una prueba más de que en este asunto no hay por mi parte pasion, pero sí en S. S. Todos los Sres. Diputados recordarán que en la tarde de ayer dirigió el Sr. Echegaray, á mí especialmente, un ramillete de apóstrofes, y el más fuerte de todos ellos tomaba pretesto en la revelacion que yo hice referente á la pérdida de bonos. Yo usé, si se quiere, aquella locucion impropia, y de la cual me he manifestado arrepentido, y en el momento en que oia al Sr. Echegaray, no podia ménos de recordar que la única fecha que cité en mis revelaciones fué precisamente para poner fuera de juego en aquella parte la administaacion de S. S. Yo dije el año anterior que unos bonos liberados en Inglaterra amortizados por el mes de Mayo, esto es, cuando S. S. no era Ministro, se habian remitido aquí, y no encontrándolos la Junta, á pesar de buscarlos por todas partes, los habia encontrado en un pasillo de la Direccion del Tesoro. ¿Es posible que S. S. haya ido buscando como fuente de sus ataques mis palabras más ó ménos adecuadas, cuando ellas citaban una fecha, fecha precisamente á propósito para descargar á S. S. de la responsabilidad que en esto pudiera haber? Porque claro es que si los bonos fueron liberados en Lóndres, y á los pocos dias cesó en su cargo, no podia ser responsable de que no hubieran ingresado en las cajas del Tesoro al llegar á Madrid; pero S. S., poseido de una pasion ajena á su pregonada templanza, trataba de buscar un pretesto para hacerme un cargo, y con tal de hacerlo nada le importaba la falta del fundamento.

No ha habido, pues, pasion por parte de la comision; por el contrario, ha tenido espíritu de rectitud, que en el fondo de su conciencia ha de reconocer el señor Echegaray cuando se vea libre del ardiente sentimiento que hoy le domina. Forme cada cual el juicio que quiera de lo hecho por la comision y de los actos de la Junta inspectora; pero no hay derecho para poner en duda su patriotismo, su desinterés, la calma y prudencia de esa comision. El Congreso ha oido la historia completa de la Junta; el Gobierno podrá no acordarse de que existió, pero es imposible desconocer la abnegacion, el patriotismo, el desinterés, el celo con que se consagrara al cumplimiento de sus deberes, habiendo terminado su vida desdeñada por los unos, odiada por los otros y olvidada por el país. Y ahora, imitando el estilo del señor Echegaray, yo digo: señores, si alguna vez os veis comprometidos por vuestro patriotismo á aceptar una comision de este género, deseo que no seais tan mal correspondidos como lo ha sido aquella desgraciada Junta.

Voy á concluir. No sé si la marcha del debate me obligará á tener que usar otra vez de la palabra; deseo que no, porque cada vez que en mi calidad de presidente de la Junta tengo que hablar, os aseguro que me hago violencia, porque la amargura de que está poseido mi corazon me priva de la calma necesaria para discurrir. Sin embargo, si de nuevo volviera á ser atacado, en la brecha estaré, con la seguridad de que tantas veces se me obligue, otras tantas explicaré con una claridad evidente que es posible y hasta fácil sumar más ilustracion, pero no más celo y abnegacion, ni ménos pasion para dedicarse con entera rectiud é imparcialidad al servicio de una buena y moral administracion en la gestion del Tesoro público.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho tiene la palabra.

El Sr. **CAMACHO**: Señores Diputados, desde que tuve la honra de ser nombrado Senador vitalicio por S. M., sin ningun merecimiento mio, formé el propósito de conservar el carácter de Diputado, para poder tomar parte en este debate, si la necesidad me obligara á ello. Así creo haber demostrado que no rehuyo en manera alguna la discusion; y en verdad que no esperaba que hubiese tomado el carácter que tomó el primer dia. Dicho esto, quiero hacer constar que aun cuando yo pertenezco á un partido político ausente temporalmente de estos bancos, no represento á ese partido; no vengo ni aun con su autorizacion, que no he tenido necesidad de pedir; vengo en consecuencia de mis antecedentes y de mis compromisos, pues declaré en la legislatura anterior, al iniciarse esta cuestion, que no pertenecia á partido alguno en aquellas cosas que se relacionaran con mi personalidad en la gestion de la Hacienda.

Felicito al Sr. Echegaray, felicito al Gobierno de S. M. y me felicito á mí mismo por ver á S. S. en estos escaños para defenderse de censuras que ha creido se le han hecho; y esta felicitacion, que es sincera, nace de un recuerdo, al exponer el cual, dejaré contestado lo que respecto á la inmunidad de la ausencia manifestaba el otro dia el Sr. Echegaray.

Yo me he visto, no ya censurado, sino acusado con todos los dignos compañeros que compusieron el Gabinete de 1872, de cuyos indivíduos dos muy dignos amigos mios se sientan en la actualidad en el banco azul. En aquella ocasion éramos Diputados ó Senadores; cuando el debate á que aludo se inició, éramos Gobierno, y por consecuencia de aquel y á impulsos de un sentimiento de dignidad, confesando y reconociendo que habíamos incurrido en un error, presentamos nuestra respetuosa dimision al Rey, que se dignó aceptarla. El Gabinete que nos sucedió, de nuestro mismo partido, estuvo en el Poder pocos dias, y fué sustituido por otro del partido radical, que disolviendo las Córtes, nos colocaba en la necesidad de solicitar del cuerpo electoral su representacion para venir á estos escaños, toda vez que era sabido el propósito que existia de acusarnos; pero nuestras gestiones fueron de todo punto estériles.

En las elecciones generales fuimos literalmente barridos en los colegios electorales; y como ante la actitud de aquel Ministerio y ante el espectáculo que se habia dado no podíamos pretender venir todos á la Cámara, delegamos nuestra representacion en el Sr. Sagasta, que habia sido nuestro digno presidente, el cual se presentó en todos los distritos que fueron vacando, y en

muchos de los cuales contaba con poderosos elementos y tenia por segura su eleccion; pero fué derrotado de la manera más desdichada posible.

De ese Gabinete, que nos declaró tan cruda guerra en la cuestion electoral, era miembro el Sr. Echegaray. Nosotros no nos quejamos bajo el punto de vista de la inmunidad de la ausencia porque se nos atacase; comprendimos que estaba en su derecho la Representacion nacional para hacer lo que tuviese por conveniente, censurando los actos de Gabinetes anteriores; porque siempre y en todas ocasiones, aunque esos Gabinetes desaparezcan y sus individuos no tengan asiento en estos bancos, están presentes aquí para ser censurados; aunque no hubiese en la Cámara un solo hombre del partido para responder de sus actos y defenderlos, en último resultado está el país, que juzga los hechos.

¿No he de felicitarme, pues, de que el Sr. Echegaray, que por motivos en mi juicio mucho más pequeños ha comprendido la necesidad de venir á este sitio, haya encontrado expedito el camino? ¿No he de felicitar al Gobierno de S. M. porque no haya puesto el más leve obstáculo para que tal cosa haya sucedido? Yo lo celebro y lo celebro en el alma, porque despues de todo es un ejemplo patente de que, segun las ideas que profeso y segun las de partidos afines, como lo es para mí el que domina, aunque yo haga la oposicion al Gobierno actual, debia encontrar y ha encontrado el Sr. Echegaray la facilidad y los medios necesarios para venir á este sitio; facilidad y medios que nosotros no pudimos conseguir. Y me felicito á mí mismo, porque de esta manera en discusion razonada y tranquila podremos debatir los puntos administrativos que se deseen. Por lo demás, en lo que se refiere á los motivos de censura de que el Sr. Echegaray pudiera hallarse sentido, yo digo expresamente que no puedo ni debo aceptar el haber tenido en ellos participacion de ninguna clase.

A mi juicio, señores, está perfectamente olvidado el orígen de esta cuestion. Importa mucho, Sres. Diputados, ir dejando consignados ciertos hechos; podré acaso ser molesto en la exposicion de algunos, pero suplico á la Cámara y al Sr. Presidente que se sirvan prestarme su indulgencia; tengo confianza en que me la han de otorgar.

En el año anterior, al discutirse el proyecto de ley de la deuda flotante, tuve la honra de manifestar al señor Ministro de Hacienda mi sentimiento por la publicacion que habia hecho de una Real órden fecha 29 de Enero de 1875, dirigida al director general del Tesoro, que yo creia me colocaba en mala situacion ante el país. Yo no habia manifestado el más leve sentimiento de queja ni de palabra, ni por escrito, sobre esa Real órden; no teniendo periódicos que sean órganos mios, ninguna manifestacion hice en la prensa; las Córtes estaban cerradas, y aguardé en consecuencia á que se abrieran, y al discutirse el proyecto referido hice la protesta procedente.

Aunque los Sres. Diputados recordarán los términos en que estaba concebido el párrafo de esa Real órden que consideré me lastimaba, no será inoportuno leerle nuevamente para refrescar su memoria; dice así:

«Excmo. Sr.: Vuecencia ha hecho presente á este Ministerio que la redaccion de los datos y reunion de antecedentes reclamados á ese centro exige bastante tiempo, porque el desarreglo de los papeles, la falta de registro de éstos, la carencia absoluta de una contabilidad que permita conocer en el momento el estado de los débitos por deuda flotante, y la informalidad de los pocos ó incompletos cuadernos que se han llevado, hace indispensable una minuciosa investigacion en las operaciones ejecutadas en los últimos años, que para ser exacta ha de producir gran trabajo.»

Señores, yo habia precedido en el Ministerio de Hacienda al digno Sr. Ministro que de esta manera se expresaba; la opinion pública creyó, y si no creyó podia creer, era mia la responsabilidad del estado en que habia quedado el Tesoro. ¿Y no era justo, no era natural que me levantase á protestar contra los términos de esta Real órden; que reconociendo, como reconocia, que podia haber motivo para que el Sr. Ministro de Hacienda, mi digno sucesor, dijera que el Tesoro estaba en mal estado, me lamentase de que eso se hiciera en tal manera que me obligase á formular la queja? Tenia, pues, que venir á manifestar que me sentia agraviado, y dije lo que era natural, lo que era legítimo; no creo que habia razon ni consideracion ninguna que pudiera obligarme á dejar de hacerlo; yo dije: «si el Tesoro lo ha encontrado V. S. en esa situacion, en peor estado lo encontré yo.» Esta fué única y exclusivamente la declaracion que hice; y como se trataba de un asunto en que estaba personalmente interesado, aunque pudiera y debiera bastar mi propia aseveracion, invoqué el testimonio de los dignos individuos que habian formado la Junta inspectora del Tesoro. El curso que llevó aquel debate lo recordarán los Sres. Diputados: en virtud de las manifestaciones de los individuos de la Junta del Tesoro, y de la impresion que produjeron se empezó á indicar el deseo de nombrar una comision de informacion parlamentaria.

Creí, lo declaro sinceramente yo, que no he tratado más que de defenderme, que no tenia razon ni motivo para dejar de defenderme, porque no sabia ni sé, repito, á qué consideracion responderia el dejar de hacerlo; creí, vuelvo á decir, que aquel propósito no tomaria cuerpo; desgraciadamente lo tomó; y del mismo modo que he probado que no soy responsable de la iniciacion del debate, porque tenia su orígen en la Real órden de 29 de Enero de 1875, probaré que no lo soy tampoco del nombramiento de la comision de Informacion parlamentaria. Porque, señores, ¿qué aconteció? Que hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, y estándolo tambien el Sr. Ministro de Estado, que actualmente lo es de Gracia y Justicia, se levantó, no el Sr. Ministro de Hacienda, como parecia natural, sino el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dijo:

«El Gobierno de S. M. en este momento no puede acusar ni acusa á nadie; mucho ménos puede juzgarle, ni le juzgará; pero en todo lo que se refiera á la moralidad de la Administracion, al restablecimiento de la regularidad, segun parece en los actos administrativos bastante quebrantada, en todo lo que la Cámara, en uso de sus legítimas atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes crea conveniente hacer con este nobilísimo y elevado propósito, en todo esto se asocia con alma y vida el Gobierno.

Despues de esto, abandona completamente el asunto á la alta sabiduría y á la altísima rectitud é ilustracion de los Sres. Diputados.»

A mí no me cumplia, señores, tomar parte ya en aquella discusion, porque si hubiese expuesto los inconvenientes y la improcedencia del nombramiento de la comision de informacion parlamentaria, hubiera podido creerse que abrigaba temor de que este acto se realizase. Las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me causaron sorpresa; porque en mi opinion, el

nombramiento de la comision Parlamentaria producia en último resultado un voto de censura para el mismo Gobierno. Los Gobiernos no pueden dejar abandonados de esa manera sus propios derechos; no pueden ni deben consentir que el Poder legislativo se mezcle en lo que es de la exclusiva atribucion del Poder ejecutivo. ¿Qué venia á revelar, qué venia á probar, qué venia á demostrar el nombramiento de la comision de Informacion parlamentaria? Que el Gobierno era incapaz, era impotente para investigar y corregir los males que habian existido en el Tesoro y que se denunciaban. El Gobierno, á mi juicio, debió rechazar aquella proposicion, debió haber hecho declaraciones terminantes en este sentido y no hubiera tenido lugar esta segunda parte del debate, del cual, por lo tanto, declaro que soy completamente irresponsable.

Señores, en esta cuestion lo único que me incumbia era probar la verdad de una frase que habia pronunciado. Yo habia dicho al Sr. Ministro de Hacienda: «si S. S. ha encontrado mal el Tesoro, yo lo encontré peor.» Y nombrárase ó no se nombrara la comision de Informacion parlamentaria, mi único deber era demostrar la tésis que habia sostenido; es á saber, que en efecto el Tesoro se hallaba en su órden interior, cuando yo entré de Ministro en Mayo de 1874, en peores condiciones que las en que lo encontró mi digno sucesor el Sr. Salaverría.

Y no hago aquí las manifestaciones que me propongo hacer más adelante despues que recoja ciertas alusiones y ciertos razonamientos; no hago aquí, vuelvo á decir, declaraciones tan cumplidas como á mi juicio corresponden, porque al presente basta con que exprese que nunca he creido que un Ministro de Hacienda sea responsable de lo que pasa en el órden interior de los centros que constituyen su departamento, sobre todo si no le es conocido el mal.

Solo en el momento en que éste le es conocido, y no acude á su remedio nace su responsabilidad. La mia hubiera nacido en el mes de Mayo de 1874, á los pocos dias de mi entrada en el Ministerio, pues tuve noticia de la situacion, pero me consagré á conseguir su remedio.

Habiendo encargado al señor director del Tesoro que sucedió al que habia tenido mi digno antecesor el señor Echegaray, que me suministrase determinados datos que necesitaba, me expuso verbalmente, de la manera lata que podia hacerlo hablando confidencialmente con su jefe, las dificultades con que tropezaba. Entonces le dije: «comuníqueme Vd. por escrito cuanto de palabra me ha dicho;» y esta determinacion mia era natural, pues desde el momento en que se me hacia la revelacion podia empezar mi responsabilidad, y queria tener un documento fehaciente que atestiguase la situacion en que habia encontrado el Tesoro. El director me dijo de oficio con fecha 5 de Junio lo que voy á tener el honor de leer á los Sres. Diputados:

«Excmo. Sr.: Fué uno de mis primeros cuidados al encargarme de este centro directivo, el conocer detalladamente la situacion en que se encontraba la contabilidad que en él debia llevarse, y que habia de servirme de fundamento para la fácil y espedita gestion que me habia sido encomendada; y cuando fundadamente debia suponer que este ramo tan importante se hallaria al corriente, porque no de otra manera puede concebirse un exacto conocimiento de la situacion de la Tesorería, he visto defraudadas mis esperanzas, porque como ya he tenido la honra de exponer á V. E. en otra ocasion, semejante contabilidad no existe; una gran parte de los servicios adscritos á este centro se conocen por medio de estados, de relaciones y de otros datos que realmente no tienen justificacion; algunos están librados á la buena fé de los funcionarios que directamente conocen de ellos, y asunto hay de tal importancia, que aunque requeria una contabilidad especial dirigida por empleados de reconocida aptitud y celo, se encuentra hoy en tal estado, que me es imposible responder de la exactitud de los datos que he tenido el honor de remitir á V. E. á virtud de pedido que me ha hecho, y de los que en cumplimiento de otras prescripciones se insertan en la *Gaceta* oficial.

Doloroso es confesar que, no obstante mis desvelos y la buena voluntad de los funcionarios que los han secundado, escasos han sido los antecedentes que he podido dar á V. E. para los importantes trabajos que se halla preparando; pero el hecho es que solo por efecto de una gran fuerza de voluntad y de mi firme resolucion de cumplir los mandatos de V. E., me ha sido posible obtenerlos, sin que sea mi ánimo inculpar por ello á mis dignos antecesores, que han tenido que dedicar todas sus vigilias á arbitrar recursos con que atender á las sagradas obligaciones que pesan sobre el Tesoro, y se han visto obligados á posponer todo lo relativo á la organizacion y contabilidad de esta dependencia.

Aparte de otros asuntos de gran cuantía que radican en ella, y en los que, como las emisiones de billetes de la deuda flotante llevadas hasta hoy á cabo, se ha establecido una contabilidad, que si bien ofrece resultados fáciles de obtener, carece de la sencillez y claridad necesarias, los antecedentes que existen respecto á la emision de los bonos del Tesoro autorizada por el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, son tan informales y dan lugar á tales dudas respecto de su exactitud, que basta solo comparar los datos que existen en la seccion de banca con los que arroja el libro de emision de aquellos para asegurar que por lo ménos en el período trascurrido desde que comenzó la citada emision hasta el 5 de Diciembre de 1870, en cuya época parece que se estableció el libro citado, y en el que se figura como primera partida de cargo en aquella fecha la circulacion de dichos valores en cifras enmendadas y raspadas diferentes veces, ni hubo contabilidad, ni se llevó cuenta y razon de las sumas que por este concepto cedió el Tesoro ó ingresaron en sus arcas.

Para corregir este mal en justa defensa de los intereses públicos, y con objeto de salvar la responsabilidad que en lo futuro pudiera caberle en el desempeño del cargo que por el Gobierno se le ha confiado, ha traido á la vista los libros que se refieren á la citada contabilidad, los ha examinado, ha conocido los defectos de que adolecen, ha pedido explicaciones á los funcionarios á quienes están encomendados acerca de las raspaduras encontradas en ellos, y les ha ordenado que despues de coleccionar todos los datos que sirvieron de fundamento á la apertura del libro en cuestion para fijar el saldo que se ha referido, le informen minuciosamente y bajo su más estrecha responsabilidad acerca de las causas que han dado orígen á aquellos defectos, con objeto de acordar una comprobacion general entre éstos y los que radican en las oficinas interventoras, que arroje una base firme y segura á que atenerse.

No me prometo, Excmo. Sr., obtener en breve semejante resultado, porque son muchas las operacionss materiales que es necesario practicar, y muchas tambien las dificultades con que ha de tropezarse, lo mismo por

falta de datos, acerca de lo que ya he tenido ocasion de cerciorarme en varias ocasiones; pero con la perseverancia con que me propongo obrar en asunto tan importante y con las medidas que acerca de la reorganizacion de esta dependencia general he de permitirme en breve someter al elevado criterio de V. E., me atrevo á asegurarle que se obtendrá el fin que V. E. se propone, de conocer cuál es la responsabilidad que el Tesoro tiene contraida por este concepto.

Con lo que dejo expuesto creo haber cumplido uno de los especiales mandatos que recibí de V. E. al tener la honra de posesionarme del cargo que he debido á la confianza de V. E. y á la del Poder ejecutivo, y de nuevo le aseguro que para corresponder á ella no omitiré sacrificio alguno, por grande y penoso que sea.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1874.=Excmo. Sr.=Gerardo Lameyer.=Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.»

Ruego al Congreso me dispense la molestia que ha de producirle la lectura de este y otros documentos; pero la naturaleza de la cuestion, el deseo vivísimo que tengo de probar que no me cabe responsabilidad ninguna en la iniciacion del debate ni en su prosecucion; y el que me anima igualmente de esclarecer los hechos y de demostrar que mi afirmacion referente al estado de la organizacion interior del Tesoro tenia su fundamento, me obligan á leer documentos que creo producirán en el ánimo del Congreso la conviccion á que aspiro.

Como se ha visto por el documento que he leido, se me participaba la situacion en que estaba la Direccion del Tesoro; yo no habia estado en él; no podia, porque atenciones gravísimas me ocupaban y retenian en mi despacho, ir personalmente á las oficinas de esa Direccion á inspeccionarlas; pero su jefe á la sazon, que merecia y merece toda mi confianza, me revelaba cuál era su estado. Se me daban seguridades de corregir el mal, y por mi parte hice las prevenciones convenientes al efecto. Pedí despues diferentes documentos que me eran precisos para los trabajos de que me ocupaba, y tuve ocasion de conocer con ese motivo las dificultades con que el director luchaba.

Previne que se me diera con la brevedad necesaria el estado de la situacion de la deuda flotante que habia de acompañar al presupuesto que se debia publicar en aquel mismo mes, toda vez que el nuevo ejercicio comenzaba en el siguiente. Como no se me facilitaban esos datos, exponiéndoseme verbalmente las dificultades que para redactarlos con brevedad ofrecia la contabilidad, volví á decir al director que me las expresara por escrito. Hé aquí lo que me decia con fecha 22 de Junio á este propósito:

«Excmo. Sr.: Con motivo de habérseme pedido por V. E. en diferentes ocasiones muchos de los datos que le eran necesarios, no ya para conocer el estado en que se hallaban los trabajos encomendados á este centro directivo, sino la situacion del Tesoro en todos sus detalles, he tenido el profundo sentimiento de exponer á V. E. la imposibilidad en que me hallaba de cumplimentar sus mandatos, por falta de antecedentes unas veces, y las más porque en esta Direccion no existía contabilidad que demostrase los resultados que V. E. deseaba conocer.

Vuecencia me reclama desde hace muchos dias los dos estados á que se contraen los párrafos tercero y cuarto del art. 37 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, ó sea el referente al movimiento de la deuda flotante en todo el año económico próximo á finalizar, y el de la cartera del Tesoro por el mismo período; datos todos que, segun aquel precepto, han de acompañar al presupuesto que se está redactando; pero al recuerdo que se ha servido V. E. dirigirme acerca de este asunto, me encuentro en la imperiosa necesidad de hacer presente á V. E. que dichos estados no pueden formarse por el momento, así porque los libros en que han de fundarse se hallan en un considerable atraso, como porque un deber de conciencia me impone la obligacion de no someter á su alto juicio documentos de tamaña importancia sin que préviamente se hayan practicado todas las operaciones de comprobacion que puedan garantir la exactitud de las cifras que arrojan; no obstante, con el objeto de cumplimentar los acuerdos de V. E. y de satisfacer sus justos deseos, he adoptado recientemente cuantas medidas han estado á mi alcance para la redaccion de ambos estados, y me prometo del celo y laboriosidad de los funcionarios á quienes he encomendado este trabajo que podré tener la satisfaccion de remitirlo á V. E. en todo lo que resta del corriente mes. Dios, etc.=Madrid 22 de Junio de 1874.»

No podia conformarme con que el estado pedido se me entregase á fin del mes. El nuevo presupuesto debia publicarse á la mayor brevedad posible, sometiéndolo préviamente á la discusion y aprobacion del Consejo de Ministros, y dí órden, por lo tanto, para que trabajando dia y noche sin levantar mano se me facilitara al siguiente dia el estado que necesitaba.

En la mañana del 23 me escribió el director una carta particular, á la que acompañaba los datos pedidos, y voy á leer un párrafo de ella, llamando la atencion de los Sres. Diputados:

«A las cinco y media de la mañana se ha terminado el avance de deuda flotante en 22 de Junio, que tengo el gusto de remitir á Vd. Tambien le acompaño el borrador de los estados referentes á la misma deuda en 15 de Mayo, que tienen más detalles que el que acaba de formarse, y que la premura del tiempo nos ha obligado á omitir. *Ambos representan la aproximacion á la verdad, pues en el desórden en que se hallan los papeles y en el atraso de los libros, la verdad es imposible.*»

Señores, yo tenia en mi poder estos documentos en la legislatura anterior, y no hice uso de ellos; me limité á decir cuál era el estado de la dependencia de que se trataba, y declaro que al hacerlo no pasaba por mi imaginacion otra idea que la de la necesidad de defenderme del ataque que veia en la órden de 29 de Enero, y de modo alguno herir susceptibilidades de ninguna clase, mucho ménos la de la persona que se ha considerado lastimada.

He demostrado de una manera muy clara y muy palpable que fuí exacto al asegurar que si mal se encontraba el Tesoro en su órden interior al llegar al Poder el Sr. Salaverría, en peores condiciones lo habia yo encontrado. Y esto me lleva naturalmente á ocuparme de un incidente que se refiere á un funcionario que ha elevado una exposicion á las Córtes en la cual asegura que se llevaban estos ó los otros libros; pero paréceme que está probado hasta la saciedad, no solo por las declaraciones que me hacia el director del Tesoro, sino por la respetable de la comision de informacion parlamentaria y por las que antes habia hecho la digna Junta inspectora del Tesoro, que podia haber todos los libros que se quisiera, pero que esos libros en realidad no se llevaban como era debido; tal era el atraso en que se encontraban.

Es digno de tenerse en cuenta que ha habido perió-

dicos, que con el objeto sin duda de molestarme han formulado el siguiente argumento: «se ha afirmado que no existia contabilidad, y sin embargo, un funcionario dice que la habia; hay, pues, necesidad de averiguar la verdad.»

Debo advertir que esto se ha dicho despues que la comision de Informacion parlamentaria confirmó lo mismo que yo habia manifestado á la Cámara; y se ocurre preguntar ante el argumento: ¿era tan grande la autoridad de esa persona, sobre la cual resulta en todo caso el cargo, para que sea más creida que la comision de Informacion parlamentaria, que la Junta inspectora del Tesoro, y que el ex-Ministro que en este momento ocupa vuestra atencion, y habian asegurado lo contrario?

En la exposicion que el funcionario, á quien he aludido, dirigió á la Cámara dice que si la Junta consultiva del Tesoro cuando practicaba sus funciones hubiese llamado á D. José Rubiano, que le sucedió en el puesto que desempeñaba, éste le hubiera dado las explicaciones convenientes. En esta indicacion hay algun error; la persona que inmediatamente sucedió al funcionario exponente fué el respetable D. Antonio Blanco Casariego, á quien la Administracion actual ha tenido á su servicio desde la restauracion hasta hace muy poco tiempo, en que ha sido declarado cesante á peticion suya y por su estado de salud. A este señor le nombré, sin conocerlo, jefe de la seccion de banca, porque las noticias que de su aptitud y demás condiciones habia recibido me permitian creer qne pudiera regularizar aquel estado de cosas. El Sr. Blanco Casariego tomó posesion y dimitió á los pocos dias, conservando la más perfecta inteligencia y amistad conmigo. Yo no tengo su declaracion, pero presumo que se fué espantado y temeroso de algunos disgustos. El Sr. Rubiano fué quien sucedió al Sr. Blanco Casariego; pero debo llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre el hecho de que la comunicacion del director del Tesoro, fecha 5 de Junio, que he leido, fué redactada dentro del período en que el señor Blanco Casariego funcionaba como jefe de la seccion de banca, y la del 22 desempeñando el mismo cargo el señor Rubiano, con cuyo acuerdo ó con cuyo conocimiento por lo ménos escribiria la carta particular del 23 el director del Tesoro al Ministro.

Por lo que he expuesto queda, á mi juicio, demostrado que el cargo de que yo no publicara los estados de deuda flotante despues que apareció con el presupuesto para 1874-75 la situacion y detalles de ella en 15 de Mayo de 1874, carece de todo el apoyo que deben tener cargos de esta especie. ¿Pues qué habia de hacer? Si se me decia al entregárseme el estado general de 15 de Mayo que su resultado era una aproximacion á la verdad, que la verdad era imposible, ¿habia yo de ir presentando estados al público, en cuya exactitud por la base en que habian de fundarse estaba muy lejos de tener confianza, y habia de ir entreteniendo la opinion de esa manera? Eso no podia hacerlo yo; y lo que hice fué encargar al director que sin levantar mano, sin pérdida de tiempo se regularizase aquella situacion para poder publicar un estado exacto de la deuda flotante en 30 de Junio. Pero pasaban los dias y estaba bien adelantado el mes de Julio cuando llegué á comprender fundadamente, que ya fuese por la multitud de atenciones á que tenia que acudir el director del Tesoro, ó ya por cualquiera otra causa, habia de pasar mucho tiempo hasta que se hiciese un balance con las condiciones de exactitud que yo deseaba, y creí entonces que las cosas habian llegado á un punto en que era necesario tomar una resolucion enérgica, y tomé la de crear la Junta inspectora del Tesoro, que funcionó hasta mi salida del Ministerio en 30 de Diciembre de 1874. Habia yo contraido ante la Nacion un compromiso al publicar en 26 de Junio el presupuesto general del Estado que habia de regir desde 1.° de Julio; en la exposicion que precedia á ese presupuesto, despues de ocuparme del estado de la deuda flotante hasta el 15 de Mayo y de la importancia que podia tener al finalizar el ejercicio, añadia:

«El Ministro que suscribe, dispuesto como lo está á dar á sus actos y á las operaciones del Tesoro la mayor publicidad, se promete cumplir con este sagrado deber *tan luego como la Direccion del ramo le facilite los datos que son necesarios para precisar la verdadera situacion del mismo por fin del presente mes.*»

Tenia, pues, adquirido el compromiso de presentar el balance hasta 30 de Junio; iba á terminar el mes de Julio, y el balance no se me daba, y hé aquí el motivo por el cual me decidí á crear la Junta consultiva. Y al dar conocimionto al país de la necesidad de la creacion de esa Junta, ¿de qué manera lo hacia? En la exposicion que precedia al decreto por el cual fué establecida decia yo: «Uno de los centros en que el Ministro que suscribe ha debido fijar su atencion, ha sido la Direccion general del Tesoro público, porque los efectos del déficit y la necesidad de proveer con recursos extraordinarios de crédito y negociaciones de deuda flotante á las atenciones públicas han venido á refluir en esta Direccion, aumentando grandemente sus trabajos y produciendo perturbaciones diversas en el órden de éstos, en el estado de la contabilidad y en la marcha ordenada de los negocios. Hay, pues, que procurar con premura y eficacia el exámen y reorganizacion de dicha dependencia.» ¿A quién censuraba yo? ¿Quién podia considerarse lastimado por las declaraciones que en la exposicion se hacian? Nadie, absolutamente nadie. No hay comparacion ninguna entre los términos que empleé y los términos con que se me trataba en la Real órden de 29 de Enero de 1875. La Junta, señores, recibió una mision especial, determinada en el art. 2.°, que es el esencial del decreto, y que dice así:

«Art. 2.° La expresada Junta se ocupará inmediatamente en examinar la organizacion de la Direccion general del Tesoro y de sus dependencias y el estado de sus cuentas respectivas; en formar un balance general y en proponer todas las reformas que juzgue convenientes.»

Desde aquel momento salvaba yo mi responsabilidad. La Junta creyó que debia emprender cierto camino para llegar á la formacion del balance depurando el activo del Tesoro, y de aquí nacieron las dificultades, que lamento más que otro alguno, no solo porque soy amante de la publicidad, sino porque hubiera tenido gusto de que quedase demostrado que si yo aumenté la deuda flotante en los meses de Mayo y Junio, esto es, en el período desde mi entrada en el Ministerio hasta la terminacion del ejercicio, la disminuí desde 1.° de Julio hasta 31 de Diciembre; es decir, que desde que terminaron las operaciones sobre efectivo y valores de toda clase yo disminuí la deuda flotante.

¿Quién hubiera tenido más satisfaccion en exponer estos datos ante el país que el que habia venido siendo víctima, como no lo ha sido nadie, de la injusticia de una parte de la prensa? Porque no comprendo la razon con que algunos se quejan de haber sido agraviados: ¿quién ha estado bajo la presion de toda clase de

cargos desde 31 de Diciembre de 1874 y casi hasta el presente, sino yo? A mí se me ha tenido por el testamentario del período revolucionario; todos los nombres de los Ministros mis predecesores se han olvidado, hasta el año último en que naturalmente la cuestion que se suscitó con motivo de la gestion administrativa del Tesoro vino á poner en discusion el nombre del Sr. Echegaray; pero en los diez y seis meses anteriores solo yo he sido tratado de la manera que los Sres. Diputados saben, y hoy mismo estoy siendo víctima de los ataques de ciertos periódicos de quienes por sus antecedentes y sus principios no debiera esperarlo; pero la verdad es que lo estoy siendo, y hasta cierto punto con contentamiento mio.

Mas se dice que fué una cosa inusitada la creacion de la Junta consultiva del Tesoro para formar su balance y examinar sus operaciones, y se ha añadido como cosa estraña que sus individuos no pertenecian á la administracion activa del departamento. Pues, señores, la medida tiene muchos precedentes, estando por lo tanto muy lejos de ser un suceso nuevo; yo no hice más que lo que se habia hecho en varias ocasiones, y no proceden por tanto los cargos que se me han dirigido y los juicios que se han formado por la novedad del suceso.

Por Real órden de 8 de Marzo de 1844 se creó una comision especial que se encargase privativamente de la liquidacion general y definitiva de todos los contratos de anticipacion de fondos que se hallaban pendientes, y de hacer irremisiblemente efectivos los alcances que resultasen á favor del Tesoro; y fueron nombrados con el contador general del Reino, los Sres. D. Joaquin Diaz Caneja, Senador; D. Aniceto de Alvaro, presidente de la Junta de bienes nacionales, y los Diputados D. Alejandro Oliván y D. Eugenio Moreno Lopez.

Por Real órden de 12 de Marzo del mismo año de 1844 se creó una comision encargada de liquidar todos y cada uno de los contratos celebrados por el Gobierno y el Banco Español de San Fernando, con el fin de ocuparse de ellos independientemente de los hechos con particulares, y fueron nombrados D. Francisco Antonio Canseco, intendente general que fué de ejército, presidente; D. Manuel Ortiz de Taranco, ministro del Tribunal mayor de Cuentas; D. Manuel Perez Seoane, regente que fué de la Audiencia de Filipinas, y el Diputado á Córtes D. Juan Bravo Murillo.

En Real órden de 5 de Agosto de 1854 se nombró una comision para comprobar con los asientos de la Direccion general del Tesoro los estados de la deuda flotante y de las obligaciones imputables á los presupuestos pendientes de pago en la Tesorería central, mandados redactar por Real órden de la misma fecha, compuesta de los Sres. Marqués de Fuentes de Duero, Don Antonio Guillermo Moreno, D. Ramon Guardamino, Don Juan Pedro Muchada, D. Manuel Sierra y Moya y Don Benito Alejo Gaminde.

Y en estas comisiones, excepcion hecha de dos individuos, ninguno pertenecia á la administracion activa del departamento, y muchos no eran ni habian sido funcionarios.

Se vé, pues, que el procedimiento tenia antecedentes repetidos; y por otra parte, el nombramiento de los individuos de la comision que tuve la honra de aconsejar al Sr. Presidente del Poder ejecutivo, recayó en personas distinguidas y de elevada posicion administrativa, pues lo fueron los Sres. D. Francisco de Paula Candau, ex-Ministro de la Gobernacion, presidente; y vocales D. Venancio Gonzalez, consejero de Estado á la sazon; D. Luis de Estrada y D. Emilio Sancho, jefes superiores de Administracion; D. Juan Pedro Muchada y D. Manuel María José de Galdo, ex-Senadores; D. Gerardo Lameyer, director general que era del Tesoro público; y secretario D. Celestino Rico, inspector general de Hacienda, segun así se expresaba en otro decreto de 26 de Julio.

Creo, Sres. Diputados, haber demostrado para los que miren estas cuestiones con imparcialidad y sin prevencion de ninguna clase, no solo mi responsabilidad en haber iniciado ó provocado este debate y en el curso que ha seguido hasta hoy, sino tambien que fuí perfectamente exacto al hablar del estado en que se encontraba el Tesoro, y que el nombramiento de la Junta inspectora lo hice en consonancia con lo que ciertos antecedentes autorizaban.

En las palabras que tuve ocasion de pronunciar en la legislatura anterior, no hay ni puede haber motivo alguno para que el Sr. Echegaray se diese por ofendido; no hubo en manera alguna ni sombra de ataque á su persona; todas las palabras que refiriéndome á S. S. pronuncié, las traigo aquí extractadas, y todas ellas demuestran la consideracion personal que entonces me mereció y sigue mereciéndome. En toda clase de asuntos no me inspiro en otros sentimientos que en el de la rectitud; he creido siempre lo que antes he dicho, que no hay en manera alguna responsabilidad para el Ministro por el estado en que se encuentre una dependencia, mucho más si este estado no le es conocido, y si despues de serle conocido, ha procurado poner remedio á él. Si yo hubiera querido atacar al Sr. Echegaray, lo hubiera hecho de frente, con la nobleza propia de mi carácter; pero tan lejos están todos los precedentes de justificar queja alguna por parte de S. S. ni por la de los hombres públicos que pertenezcan á su partido, que puedo evocar diferentes recuerdos que justifican mi aseveracion sin temor de ser desmentido.

Yo tuve la honra de que el Sr. Echegaray me diera posesion del Ministerio de Hacienda; recuerdo perfectamente que llegué en el momento en que S. S. estaba ocupado en firmar. «Me coge Vd. firmando los expedientes acordados, y todavía me quedan los que Vd. vé;— pues continúe Vd., le contesté, y si no quiere Vd. hacerlo ahora, puede hacerlo mañana en este mismo despacho, en la Subsecretería ó en su propia casa.» Al dia siguiente vinieron por los expedientes, que fueron llevados á casa de S. S. ¿Probaba esto prevencion de ninguna clase contra el Sr. Echegaray?

Además, señores, me encontré con la dimision de algunos directores: entre ellos habia una persona de cuyas especiales condiciones de inteligencia y de aptitud se me habian hecho grandes elogios; persona ligada con el Sr. Echegaray y con los hombres de su partido; era un funcionario digno que tenia nota de entendido; yo no le trataba ni aun le conocia; era la primera vez que le veia cuando me presentó su dimision, y le dije: ruego á Vd. que no dé ese paso; guarde Vd. esa dimision, piénselo y medítelo, pues mi deseo es utilizar sus servicios; á lo que me contestó que era hombre de partido, y nada podia hacer sin consultar con los hombres importantes de él, aunque desde luego su voluntad no era de continuar; Vd., le repliqué á mi vez, podrá ser hombre de partido, pero para mí dentro de la Administracion no los hay, y Vd. puede conservar la integridad de sus opiniones políticas, y yo me daré por contento con ver á Vd. continuar en el servicio del Estado. Pocos dias

despues se me presentó insistiendo en su dimision, que acepté con pesar.

Esto demuestra de una manera evidente que por mi parte no habia prevencion de ninguna clase ni contra el Sr. Echegaray ni contra los hombres de su partido. Yo en la Administracion no hago política, y estoy seguro que de los hombres públicos que han desempeñado el Ministerio de Hacienda soy el que ménos política ha hecho y hace. De todos modos, no he llevado la política á la Administracion bajo ningun punto de vista.

Hay otra prueba más, evocada aquí en el dia de ayer por el mismo Sr. Echegaray. Una persona relacionada en amistad con S. S. y de mi conocimiento, me manifestó al aparecer en los periódicos de Madrid detalles de los trabajos de la Junta inspectora, detalles que si he de decir la verdad tan sinceramente como acostumbro á decirla, y más en este sitio, se publicaron con sentimiento mio y sin prévia noticia, que el Sr. Echegaray se sentia herido, preocupado del giro que la cuestion tomase, y de si podia ó no afectar á su honra. Aseguré á aquella persona que mientras yo estuviese en el Ministerio de Hacienda la honra del Sr. Echegaray tenia por salvaguardia la mia propia.

Por último, yo llevé al Consejo de Ministros, en cumplimiento de mi deber, la comunicacion de la Junta inspectora del Tesoro en que se denunciaban determinados hechos, y en el Consejo prevalecia la idea de que se publicase en la *Gaceta*, á lo cual me opuse, porque en primer lugar se referia casi en su totalidad á actos administrativos que el Ministro debia corregir; y si alguna cosa, como por ejemplo, la negociacion sobre las letras de loterías podia ser personal del Sr. Echegaray por haberlo ordenado, S. S. daria sus explicaciones si alguna vez esta cuestion se debatia.

Este ha sido mi comportamiento, y bajo este punto de vista tengo derecho para lamentarme de las declaraciones que hizo el Sr. Echegaray en su discurso del primer dia. Su señoría al principiarlo, y al consignar que sabia de antemano todos los abismos y peligros que en el Ministerio le esperaban, añadió lo que el Congreso habrá de permitirme que repita; «lo que no sabia era que iba á tener por sucesor en el Ministerio de Hacienda al Sr. Camacho ¡Ah, Sres. Diputados! Si alguna vez los acontecimientos de la política y las vicisitudes de la vida os llevan á las puertas del Ministerio de Hacienda, y vuestro decoro político y vuestros compromisos lo exigen, entrad; que con fé, con celo, con entusiasmo, se vencen las mayores dificultades, hasta donde humanamente pueden vencerse; pero si sabeis que vais á tropezar en vuestro camino con el Sr. Camacho, con el señor Rico ó con el Sr. Candau, no entreis, porque la honra de vuestra Administracion está vendida. Es un teorema que anuncio; la demostracion la hallareis en mi discurso.»

Por lo que á mí se refiere, debo decir que no he hallado semejante demostracion del teorema en el discurso de S. S.

De todos modos, ¿no conoce S. S. que no deben tratarse así estas cuestiones, y que deben discutirse con calma y con serenidad? ¿No comprende S. S. que pudiera devolverle el apóstrofe por pasiva, y añadir que en ninguna circunstancia, y aun suponiendo en S. S. los mismos propósitos que por lo visto S. S. ha supuesto en mí, no podia importarme que S. S. ó cualquiera de sus amigos me sucediese en el desempeño del Ministerio?

Despues de la atenuacion que hizo S. S. de sus palabras en su discurso de ayer, y por otras consideraciones que no son del momento, no debo volver á ocuparme de ese asunto. Con lo dicho creo que basta.

Señores Diputados, los puntos tratados pueden considerarse preliminares de mi discurso; y ahora diré que las cuestiones que he de debatir con el Sr. Echegaray no se rozan en manera alguna con la informacion parlamentaria. No tengo que discutir absolutamente ningun punto de la informacion parlamentaria con S. S., y solo debo ocuparme de los asuntos que con ocasion de aquella ha tocado S. S. y que se relacionan con el período de mi Administracion. Estas cuestiones á que voy á referirme se deben tratar tranquilamente, porque ni el Sr. Echegaray puede darse por ofendido de que á mí no me parecieran bien sus procedimientos administrativos, ni yo he de ofenderme tampoco de que S. S. tenga los mios por detestables. Estas son cuestiones de apreciacion que podemos discutir, puesto que este es el lugar para debatirlas, y por eso me felicito de ver á su señoría en el Congreso, y de que me haya dado ocasion para hablar y para explicar hechos en que he intervenido, que creo no han de serme desfavorables en manera alguna ante la opinion; hechos que son completamente desconocidos.

Parecióme que el Sr. Echegaray se lamentaba de que no hubiera yo sido justo con S. S. al expresar en la legislatura anterior la situacion en que se encontraba el Tesoro bajo el punto de vista de fondos y de recursos. Yo me propongo demostrar que cuanto manifesté era exacto y tenia su razon y su fundamento. Yo no podia considerar como recursos utilizables en el momento muchos de los que se ha dicho que me dejó el Sr. Echegaray, y de este particular me he de ocupar más detenidamente.

La existencia que resultaba en caja el dia 13 de Mayo de 1874 al encargarme del Ministerio, segun aparece del estado oficial que me fué entregado, y está suscrito por el tesorero central que lo era á la sazon, se elevaba á pesetas 518.159,50 de las que procedia deducir, segun consignó el mismo tesorero central en el citado dia 19, primer dia hábil que hubo de caja, pues el 14 y 15 fueron festivos, y el 16, 17 y 18 estaban destinados por disposicion anterior al desestero de las oficinas del departamento; de las que procedia deducir, repito, por libramientos de guerra formalizados y pendientes de pago el 12 del mismo mes 233.824,46 pesetas, siendo por lo tanto la verdadera existencia en caja de pesetas 284.335,04; es decir, que encontré 1.137.340 reales para hacer frente al pago de 53.800.236 rs. por obligaciones de guerra, que segun manifestacion escrita del director del Tesoro á mi entrada en el Ministerio no podian demorarse, pues del importe total de ellas, que se elevaba á 85.800.236 rs., solo podian irse aplazando 32 millones; de manera que á mí se me decia en el estado que me entregó el director del Tesoro, y que tengo original en la mano, que habia la imperiosa necesidad de satisfacer en el momento 53.800.236 rs., y me encontraba con que solo habia en la caja 1.137.340. A esa situacion me referia en el año anterior, porque era realmente una situacion de difícil salida.

Estoy seguro de que el Sr. Echegaray en su rectitud recordará las dificultades que tuvo en fin de Abril para conseguir anticipaciones del Banco de España; y creo tambien no habrá olvidado que cuando me entregaba el Ministerio de Hacienda reconocia lo penoso de la situacion bajo el punto de vista del Tesoro.

De los recursos que el Sr. Echegaray ha manifesta-

do que me dejaba, no eran utilizables más que los que se referian á la redencion del servicio militar, sobre cuya recaudacion futura podia pedirse un anticipo al Banco de España, aun en medio de las dificultades que las anticipaciones ofrecian al mismo en aquellos momentos, segun he de tener ocasion de demostrar. Le pedí, sin embargo, primero una cantidad sobre las contribuciones, y luego los 100 millones de reales en que podia calcularse la redencion del servicio militar; pero estos fondos fueron recibidos por el Tesoro en términos que no permitian hacer frente de pronto á las necesidades, porque el Banco los entregaba paulatinamente, sin que le fuera posible verificarlo de otro modo.

Señor Presidente, hace dias que estoy delicado de salud, y ahora me encuentro muy fatigado. Por consiguiente, me atrevo á rogar á S. S. se sirva reservarme la palabra para mañana á primera hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no tiene inconveniente ninguno en acceder á lo que S. S. desea y accede á ello desde luego; pero desearia que mañana ganásemos por la brevedad de la exposicion el tiempo que perdiésemos hoy, porque es probable que no haya lugar para que los demás señores que quieran usar de la palabra en este debate puedan usar de ella.

El Sr. **CAMACHO**: Estoy seguro que el Sr. Presidente reconoce mi derecho á no quedar indefenso en esta cuestion, y lo estoy tambien de que me hará la justicia de creer que he de proporcionar ocasion para que cada uno de los señores que han de rectificar usen del suyo, pues mi ánimo es procurar por todos los medios imaginables que este debate progrese, en atencion á que nadie como yo desea el esclarecimiento de las cuestiones que con mi administracion se relacionan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Convencido el Presidente de la exactitud de lo que dice S. S., como lo estaba ya anteriormente, y que es especial interés de S. S. el no prolongar este debate, se suspende esta discusion, que continuará mañana á las ocho.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga y construccion de un cuartel en aquella plaza. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 59, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, determinando que los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se consideren ingresados como donativo nacional en la Caja especial para el alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision de Peticiones habia elegido presidente al Sr. Juez Sarmiento y secretario al Sr. Abril.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las designadas con los números desde el 63 al 73. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Marqués de Villamejor, participando que habiendo jurado el cargo de Senador, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Guadalajara, el Congreso acordó que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la comision mista sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico de 1877-78.»

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado eleva con fecha de hoy á la sancion de S. M. los proyectos de ley sobre la forma de saldar el déficit del Tesoro; sobre inversion de 16.500.000 pesetas para obras de carreteras; trasfiriendo un crédito de 532.500 pesetas para atender á la devolucion de cuotas de redencion del servicio militar; sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; sobre publicacion de las leyes provincial y municipal reformadas; ampliando el crédito de 300.000 pesetas para las obras del Alcázar de Toledo al ejercicio de 1877 á 1878; exceptuando del impuesto sobre rifas al hospital del *Niño Jesús*; concediendo terrenos en la Moncloa para establecer una escuela de artes cerámicas y una fábrica de lozas finas; autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á la construccion de carreteras; restableciendo la ley electoral de 18 de Julio de 1865 con carácter de provisional; haciendo extensivos á los ejércitos de Ultramar los beneficios del Real decreto de 19 de Marzo de 1876; relevando á los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel del pago de atrasos del impuesto de consumos; condonando el pago de contribucion á los pueblos de las provincias de Múrcia y Alicante que han sufrido inundaciones y pedriscos, y disponiendo se abra una informacion para determinar el estado de la ganadería en España.»

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.»

Se leyó y acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, y despues pasase al Archivo, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 29 de Junio último el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril del corriente año, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece un impuesto en el puerto de Almería y con destino exclusivo á las obras que ejecute la Junta del mismo, de un recargo de 50 por 100 sobre el derecho de descarga que se recauda actualmente, y un arbitrio sobre las mercancías en su carga y descarga, conforme á la tarifa adjunta que forma parte del actual decreto.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.»

Recargo de 50 por 100 sobre el derecho de descarga que en la actualidad se cobra con arreglo al art. 250 de las ordenanzas de aduanas.

Primera clase: buques menores de 20 toneladas de cabida, pesetas 0,1.875 por tonelada descargada, y 0,25 por cada viajero desembarcado. De más de 20 toneladas, 0,375 y 0,25 respectivamente.

Segunda clase: 0,625 por tonelada descargada y 0,375 por cada viajero desembarcado.

Tercera clase: 1,25 y 0,625 respectivamente.

Tarifa para la imposicion de arbitrios sobre las mercaderías en su carga ó descarga con destino á las obras del puerto de Almería.

Mercaderías.—Armas, bujías, bisutería, carruajes, cristalería, ferretería fina, gomas, hilados de todas clases, juguetes, joyería, licores, lampistería, muebles, mercería, pasamanería, perfumería, pinturas finas, pólvora, pianos, quincalla, relojería, tejidos de todas clases, tabacos del extranjero ó del Reino; imposicion, 5 pesetas. Azúcar, bacalao, cacao y demás coloniales, 2,50. Frutas verdes, una peseta. Frutas secas, 1,50. Aceites, vinos, etc., incluso el petróleo, 4 pesetas. Esparto en rama, una peseta. Esparto elaborado, 1,50. Granos, legumbres y harinas, una peseta. Carbones, una peseta. Plomo argentífero ó desplatado en rama, 3,50. Lingotes de cobre, zinc, etc., 4. Lingotes de hierro, una peseta. Hierro, acero y demás metales en barras, planchas ó cualquiera otra forma, 4 pesetas. Minerales de hierro, 0,20 céntimos. Minerales de plomo de todas clases, 1,50. De zinc y demás clases, 0,75. Maderas de todas clases, metro cúbico, 0,75. Uvas en cajas, barriles ó tarros grandes, de dos arrobas, 0,15 uno. Uvas en cajas, barriles ó tarros pequeños, de una arroba, 0,10 uno. Ganados: reses mayores, una peseta cada una. Ganados: reses menores, 0,05 céntimos una. Mercaderías no expresadas, en cajas, fardos, etc., bultos hasta 100 kilógramos, 0,50 uno. Hasta 200, una peseta. De más de 200, 3 pesetas. Por cada 100 kilógramos que pasen de 300, 0,25 céntimos. Mercaderías no expresadas á granel, pagarán por los similares ó análogas. Los tipos se estimarán por peso bruto.

Madrid 29 de Junio de 1877.=Aprobado por S. M.=C. Toreno.»

Lo que de Real órden, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la ley general de obras públicas, comunico á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Manspons al dictámen de la comision relativa á la proposicion de ley de caza. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó y acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, y despues pasase al Archivo, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 29 de Junio el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril del corriente año, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se establece en la Coruña una Junta del puerto, que tendrá por objeto la realizacion de las obras necesarias para la mejora del mismo.

Art. 2.° Con aplicacion exclusiva á dichas obras, se crea como impuesto un recargo igual al derecho de descarga que actualmente se recauda en aquella localidad.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1877.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.»

Lo que de Real órden, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la ley general de obras públicas, comunico á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, la Memoria de la Junta inspectora de la deuda. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre la orgánica de la carrera diplomática. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Tambien se leyó y acordó que pasara á las secciones, para nombramiento de comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre emision de obligaciones de obras públicas. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y discusion del proyecto de ley que ha quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga y construccion de un nuevo cuartel en aquella plaza.

La comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á los edificios destinados á servicios militares en Málaga, entiende, de acuerdo en esto con las indicaciones hechas por la Direccion de ingenieros, á quien se ha consultado sobre el particular, que es útil y conveniente la permuta, pues á las circustancias de no hallarse en buen estado de conservacion y haber sido construidos para destinos muy distintos de los que hoy tienen, únese la de ocupar emplazamientos que los convierten en obstáculos para las reformas más indispensables á la vida de aquella ciudad. Pero importa precisar algo más las condiciones de la permuta, porque siguiendo tambien en esto indicaciones del Ministro de la Guerra, quizás no baste un cuartel á cubrir las necesidades militares que, aunque imperfectamente, se atienden con los edificios que hoy ocupan esas dependencias. Hecha en estas condiciones la permuta, no hay sacrificio alguno para el Estado, que en las actuales circunstancias de la Hacienda por beneficioso que fuese á una localidad, no seria quizás oportuno.

No se trata, por tanto, de cesion alguna gratuita al Municipio de Málaga, sino de autorizar legalmente una permuta en la que hallarán gran utilidad las dos partes directamente interesadas: el Ministerio de la Guerra, porque podrá establecer sus dependencias, que hoy se hallan en locales ruinosos y poco á propósito para su destino, en edificios levantados bajo su direccion; y la ciudad, porque mejorará su vía pública y sus edificaciones.

La comision, por tanto, propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de los edificios del Estado correspondientes al servicio de Guerra en dicho punto que se expresan á continuacion:

El cuartel de la Merced, el de Levante y edificaciones contiguas lindantes con la subida á la Coracha.

La muralla baja de la Alcazaba, con el edificio que sustenta para oficinas y el almacen de la provision del agua, por un cuartel y dependencias militares que el Ministerio de la Guerra fije como necesarias en aquella plaza, y cuyos planos se harán por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.° Los terrenos y edificios objeto de la permuta, serán tasados por la administracion que hoy los posea, y su importe servirá de base para fijar aproximadamente el presupuesto de los edificios militares que hayan de construirse. Si el valor de los edificios y terrenos que se permutan resultara mayor que el coste de los que debe entregar el Ayuntamiento, abonará éste la diferencia en metálico.

Art. 3.° Los edificios y terrenos objeto de esta permuta se destinarán por el Ayuntamiento á la mejora y ensanche de la poblacion y de la vía pública, y no se entregarán al Municipio hasta que se hallen construidos y recibidos por el Ministerio de la Guerra los edificios que éste debe ocupar en reemplazo de los permutados.

Art. 4.° El Ayuntamiento podrá entregar al Ministerio el importe del presupuesto de las nuevas obras, si convinieren en que la Administracion militar las verifique por su cuenta.

Art. 5.° Si el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento no llegaran á un acuerdo sobre los planos, precios, presupuestos y condiciones de la permuta, quedará sin efecto esta ley.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1877.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Salvador de Albacete.=Francisco Martinez Corbalán.=Federico Hoppe.=Francisco Silvela, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, determinando que los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se consideren ingresados como donativo nacional en la caja especial para el alivio de los inútiles y huérfanos en la guerra civil.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, determinando que los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se consideren ingresados en la caja especial para el alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra, lo ha examinado detenidamente, y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874, se considerarán ingresados como donativo nacional en la caja creada por Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los fines de su fundacion.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1877.=José de Reina, presidente.=Lorenzo Guillelmi.=Domingo Caramés.=Juan Muñoz Vargas.=Salustiano Sanz.=José Oñate.=Plácido de Jove y Hévia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 63. El Ayuntamiento de Pacheco, provincia de Múrcia, solicita el perdon de un año de contribucion, fundado en la absoluta falta de recursos de los vecinos del mismo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 64. La Sociedad Valenciana de Agricultura pide á las Córtes el perdon del todo ó parte de un año de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y que se decrete la no imposicion de recargos ni apremios á los pueblos de aquella provincia arruinados por la sequía, así como á los de la de Alicante, Múrcia y Almería que se hallen en el mismo caso.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 65. Los huérfanos Doña Gerarda, Doña María, D. Jesús y D. José Arruti, menores los tres últimos, y hermanos de D. Dionisio y D. Nicanor, capitan y sargento de voluntarios, fusilados por la partida del cura Santa Cruz, solicitan una pension de gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 66. Los registradores de la propiedad en la provincia de Cádiz solicitan se les releve de la obligacion de pagar los libros que se emplean en dichas oficinas.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 67. La Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia acude á las Córtes en solicitud de que, atendiendo al angustioso estado de la mayoría de los pueblos de aquella provincia, remedien las calamidades que sobre ellos pesan.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 68. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares suplica á las Córtes se sirvan contribuir con su óbolo á la realizacion del monumento que trata de erigir á la memoria del inmortal Cervantes.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gobierno interior.

Núm. 69. El Ayuntamiento de Huete, en la provincia de Cuenca, solicita se haga una nueva clasificacion de cédulas personales, comprendiéndose en la sexta clase á los que pagan 10 pesetas.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 70. Los deportados carlistas en la isla de Fernando Poó solicitan se les otorgue la misma gracia que concede á otros la Real órden de 20 de Febrero último.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Números 71, 72 y 73. La confraternidad de labradores de Jaen y los Ayuntamientos de Frailes y Martos en su provincia, solicitan se saque á subasta la construccion de la vía férrea que ha de ponerla en comunicacion con las demás de España.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1877.=Felipe Juez Sarmiento, presidente.=Luis Silvela.=Ramon Soldevila.=Antonio Salgado.=Emilio Salazar.=Juan Muñoz y Vargas.=Luis Abril, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Maspons al dictámen relativo á la proposicion de ley de caza.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de caza:

Primero. Los artículos 46, 47 y 48 del proyecto quedan suprimidos.

Segundo. Los artículos 52 y 53 se redactarán en la forma siguiente:

«Interin se realiza la reforma general del Código penal, será considerado como dañador, y castigado con las penas que señala el art. 530 del mismo Código, el que en propiedad ajena, y sin permiso del dueño, cazare con lazos, hurones ú otros ardides.

Tambien será penado como reo de daño el que en tiempo de veda destruyere nidos de perdices y demás caza menor: subsistiendo tambien solo esta prescripcion ínterin se realiza la reforma general del Código penal.»

Tercero. A las disposiciones generales del proyecto se añadirá la siguiente:

«7.ª Los delitos y faltas que con motivo de la caza se cometieren, estarán sujetos para su persecucion al procedimiento ordinario, segun los respectivos casos.»

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1877.=Mariano Maspons y Labrós.=German Gamazo.=Antonio de Vivar.=José Pastor y Magan.=Alberto de Quintana.=Luis Gaviña.=Nicasio de Navascués.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria presentada por la comision de las Córtes, Inspectora de las operaciones de la deuda pública.

A LAS CÓRTES.

Sin punto de partida y sin antecedente alguno que indicara á la comision Inspectora de la deuda pública, las cuestiones que debia tratar al desempeñar el cargo que la confiaron los Cuerpos Colegisladores, ha tenido que emprender casi á ciegas su mision.

Debe ante todo consignar que la comision que la precedió, por efecto quizá de los trastornos políticos que se han sucedido en el país, se consideró disuelta desde la supresion de las Córtes el dia 3 de Enero de 1874, y que bajo esta idea han sido ineficaces cuantas gestiones ha hecho la actual para conseguir que le facilitase el plan que habia guiado su gestion y para que ya que esto no hiciera, remitiese á la Representacion del país la Memoria que segun el reglamento que sirve de norma á los trabajos de la comision, debia presentar al constituirse una nueva Cámara. La actual comision, deferente con la anterior, ha demorado hasta hoy el cumplimiento de este precepto legal, sin que por ello haya logrado que se llene el hueco que deja la falta de la Memoria de la comision anterior.

Esta, y no otra, ha sido la causa de no haber presentado esta Memoria en tiempo oportuno.

La comision, sin embargo, trató de cumplir su deber, unas veces fundándose en el rumor público, y otras en su propia inspiracion, empezando por dirigir diferentes preguntas á la Direccion de la deuda y demás centros, con objeto de enterarse de los diferentes asuntos que por su índole é importancia merecieran fijar su atencion.

La primera de las investigaciones hechas por la comision Inspectora lo ha sido la de una doble emision de títulos de la deuda consolidada, hasta en cantidad de 15.093.600 pesos fuertes.

La historia de esta doble emision es la siguiente:

En el año de 1870 se llamó á renovar la deuda consolidada al 3 por 100, y á convertir la diferida al mismo interés. La recogida en Lóndres circulaba con el timbre inglés, cuyos derechos oficiales se habian pagado cuando se puso en circulacion en 1841 y 1852; y como la nueva emision no fuese de aumento de deuda, sino simplemente de cambio ó canje de la que existia ya circulando, la Comision de Hacienda en el extranjero creyó relevada del pago de nuevo derecho de timbre á la emitida en lugar de la recogida, y con una impremeditacion poco disculpable la puso en circulacion sin haberse préviamente puesto de acuerdo con la Administracion de aquel país para que se hubiese procedido en este asunto con la debida seguridad. Mas despues de este irregular procedimiento, cerciorada de que al hacer circular toda nueva emision de títulos de la deuda pública, tenian necesidad de sujetarse al sello y pago del timbre, lo mismo los que aumentasen la deuda que los que fuesen expedidos en canje de otros, sin producir aumentos en la que circulaba, propuso por la Comision de Lóndres que se duplicase la emision de los títulos que se habian entregado sin timbrar; y que poniéndoles el timbre á los nuevos, se canjeasen con los que carecian de él para cubrir todas las formalidades requeridas.

Medida tan grave como la de esta nueva emision duplicada de títulos de la deuda, se propuso por el en-

tonces presidente de las Comisiones; la aceptó la Junta de la deuda, y por fin el Gobierno, obligado, la aprobó en 1.° de Setiembre de 1870, habiendo por resultado una doble emision de títulos, importante 15.093.600 pesos fuertes, de que se habian canjeado hasta el 8 de Julio de 1876 títulos por 12.714.000 pesos fuertes, quedando pendientes de canje 2.379.600, de los cuales fueron sustraidos por un empleado 2.085.200 pesos nominales, á quien se le siguió causa en Inglaterra, y se ha incoado tambien causa en un Juzgado de primera instancia de esta córte para el castigo y exigir la responsabilidad consiguiente por la extraccion de una cantidad de deuda consolidada de tanta importancia.

Deseosa esta comision de conocer con exactitud cuáles fuesen las cuentas que las Comisiones de Hacienda en el extranjero hubieran dejado de rendir desde su reorganizacion, verificada en Febrero de 1875, y abrigando temores de lo que pueda llegar á acontecer desde esta época en adelante, reclamó de la Direccion general de la deuda pública las noticias que á continuacion se expresan:

Primero. Qué clase de cuentas están todavía por rendir por las Comisiones de Hacienda en el extranjero, anteriores á su reorganizacion, decretada en 11 de Febrero de 1875, con exclusion de las que correspondan al Sr. Borrajo.

Segundo. Cuáles ha debido dar la misma Comision posteriores á dicha reorganizacion hasta el dia.

Tercero. Cuáles de éstas ha dado, y cuáles la faltan que dar, sin olvidarse de la especial que á los interventores de las dos secciones de París y Lóndres les corresponde formar, segun el art. 22 de la instruccion de 11 de Febrero de 1875, publicada en cumplimiento del convenio de 15 de Enero, para el pago de los cupones de la deuda exterior correspondientes al año de 1873 y primer semestre de 1874, ni tampoco de la de caudales por el pago de un $^1/_4$ por 100 de los intereses, verificado en los meses del corriente año.

Cuarto. En el caso de faltar algunas, ¿qué gestiones se han practicado por la Direccion ó la Contaduría general de la deuda para obtenerlas?

Quinto. ¿Qué instrucciones se han comunicado al efecto en este nuevo período por la Contaduría general, singularmente en lo que se refiere á la rendicion de la cuenta de efectos de los títulos de la deuda amortizable al 2 por 100, creada por la ley de 21 de Julio de 1876 para la conversion de los intereses de la deuda no satisfechos desde Diciembre de 1874 á Diciembre de 1876?

En este caso, como en el anterior, se facilitarán copias de las comunicaciones que hayan mediado y de las instrucciones que se hayan dirigido; y

Sexto La fecha en que se recibiese en la Direccion de la deuda el expediente administrativo instruido con motivo de la sustraccion de títulos en la Comision de Lóndres; cuál fué el curso que se le dió, y el estado que en la actualidad tenga.

Desgraciadamente las contestaciones de dicho centro no solo no han satisfecho por completo á esta comision, sino que han aumentado sus recelos por lo que á las segundas se refiere, puesto que ni la cuenta especial del pago de los tres cupones correspondiente al año de 1873 y primer semestre de 1874, que fueron objeto del convenio del 15 de Enero de 1875 está formada, ni tampoco se han rendido las de caudales por pago del cuartillo de intereses que empezó en 1.° de Enero de este año. Agrégase ahora además otra cuenta importante, la de conversion de los cinco semestres de Diciembre de 1874 á Diciembre de 1876, en deuda amortizable exterior al 2 por 100, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, operacion realizada en su mayor parte en aquella Comision, que viene á aumentar su descubierto.

La índole de ellas y el tiempo trascurrido sin formarlas, requerian de parte de la Contaduría de la deuda disposiciones de cierto órden, que no se han adoptado, para facilitar en materia de contabilidad el cumplimiento de leyes y decretos especiales que alteraban la forma de los pagos, y obtener las cuentas en plazos oportunos, á fin de que no se reproduzca en lo sucesivo el deplorable espectáculo de nuevas complicaciones.

En cuanto á las cuentas atrasadas del presidente Sr. D. José Borrajo, no tendrá nunca la comision Inspectora palabras bastante duras para censurar su falta de rendicion. Datan éstas desde Setiembre de 1868 á Diciembre de 1869, y de Setiembre de 1871 á Julio de 1872, siendo mensuales las denominadas de caudales por pago de cupones especiales, dos llamadas de efectos por la creacion de títulos de deuda exterior hecha en ambos períodos con motivo de los empréstitos de los años de 1869 y 1871.

Si las consideraciones y la tolerancia más exageradas han sido ineficaces para conseguirlas, hora es ya de que se adopte otro temperamento que ponga término á este sensible descubierto.

Desde principios del año 1870 hasta hoy, se nombraron dos comisarios régios que desempeñaron la presidencia de la Comision, segun aparece del documento número 2 de los remitidos por la Direccion, por más de dos años, sin duda para dejar en libertad al ya indicado Sr. Borrajo, de dedicarse á sus cuentas, como decia el Real decreto de 14 de Enero de 1873, poniendo á sus órdenes en 1873 cinco empleados de la Direccion general de contabilidad, que aún continúan, para auxiliarle en los trabajos, sin que nada de esto haya bastado hasta el dia para obtenerlas.

Otras cuentas habia pendientes de ese período, que podemos llamar atrasado, por ser anterior á la indicada reorganizacion de la comision de 1875, en que esta clase de servicio se ha encomendado á los inspectores de las secciones de Lóndres y París, correspondientes á los presidentes que fueron y los comisarios que les sustituyeron, que dejaron igualmente de rendirlas; para obtenerlas, resulta nombrado por Real órden de 7 de Enero de 1876 comisario régio el jefe del departamento de emision de la Direccion general de la deuda, Sr. D. José Creagh, quien en el corto tiempo que desempeñó el cargo, nos complacemos en consignarlo así, por lo que se vé en el estado núm. 1, llenó cumplidamente sus deberes, formando de oficio todas las cuentas de caudales hasta el año 1873, en que se sabe que se suspendió el pago de cupones en el extranjero, á excepcion de las del semestre de Julio á Diciembre de 1870, cuyos cupones de deuda consolidada, pagados en Lóndres, no se han hallado todavía, si bien se ha creido que debian estar en poder del presidente Sr. Borrajo, y de quien parece se han reclamado sin resultado.

Faltaba todavía por completar con antecedentes del canje en París y Amsterdam la cuenta de efectos que tambien formó dicho comisario por la renovacion de títulos de deuda consolidada de 1841 y 1852, y deuda diferida de 1851, verificada en el año de 1870; é igualmente faltan por redactar las cuentas de efectos por el pago á papel del tercio de intereses del semestre de 31 de Diciembre de 1872, y la del propio concepto por los

títulos creados para cubrir el empréstito del mismo año, con lo cual habrian quedado completas las cuentas atrasadas.

Para continuar estos trabajos aparece nombrado en sustitucion de aquel otro comisario régio, D. Joaquin Gonzalez, segundo jefe del mismo departamento de emision, quien á pesar de llevar siete meses en el extranjero, segun dice la Contaduría general de la deuda, no ha rendido todavía ninguna cuenta, habiéndose limitado hasta ahora, que se sepa, á proponer que algunas de las más antiguas se formen de oficio por las oficinas de la deuda.

Como todo lo que se relaciona con la Comision de Hacienda en el extranjero ha sido objeto de especial atencion por parte de la comision Inspectora, no podia ménos de procurar inquirir el estado que tuviera el expediente administrativo instruido con motivo de la sustraccion de títulos en la seccion de Lóndres, de cuyo hecho, ocurrido, no en su época, sino de la Comision anterior, pues fué descubierto en Diciembre de 1875, tienen ya conocimiento las Córtes. Bueno es, sin embargo, recordar aquí, como ya se lleva dicho, que la sustraccion consistió en 2.100.000 pesos fuertes nominales de deuda exterior; que estos títulos se habian confeccionado por duplicado para recoger los que en el año de 1870 se pusieron en circulacion sin pagar el timbre inglés, y que todas las existencias de esta clase de títulos obraban en poder de un hijo del difunto presidente D. Ramon Lopez de Tejada, empleado en la Comision, en vez de estar depositados en caja, como valores que eran al portador. Preso el sustractor, desempeñando interinamente la presidencia de la Comision en Lóndres el comisario régio, se le ocuparon cupones por cerca de 200.000 pesos efectivos, pero ningun título, por haberlos enajenado antes de su fuga, y tambien se realizaron por saldo de cuentas á favor del delincuente 14.000 pesos próximamente. Pues bien; por el expediente administrativo, que se halla hoy en la Direccion de la deuda, se vé que la responsabilidad civil y criminal recae inmediatamente contra D. Manuel Lopez Martinez y Tejada: se desprenden tambien de él otras responsabilidades subsidiarias que se está en el caso de declarar para hacerlas efectivas.

La Comision ignora la marcha que lleva este expediente en la Direccion, pues dicho centro, por razones que no ha dado, y que por lo mismo y por no exponerse á juzgarle con dureza deja de calificar, no se ha servido remitirla las noticias que se le han reclamado, abrigando la seguridad de que el Tribunal de Cuentas del Reino, que es á quien corresponde vigilar esta clase de expedientes, hará cuanto de él dependa para acelerar su resolucion.

Por todo lo que queda expuesto, la Comision, con esta fecha, ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda una comunicacion en que le manifiesta que cree conveniente:

Primero. Que se exija desde luego al Sr. D. José Borrajo la responsabilidad á que por las leyes de contabilidad se haya hecho acreedor.

Segundo. Que se nombre un empleado caracterizado, con los auxiliares necesarios, que pase á la Comision de Hacienda y se incaute á mano Real, si fuese preciso, de todos los documentos, libros, papeles y justificantes de cuentas que estén á cargo del expresado Sr. Borrajo, tanto en Lóndres como en París, formando un minucioso inventario de todas ellas, del cual dará las oportunas copias á los centros de quien dependa la Comision, dedicándose despues sin levantar mano á rendir las cuentas de la deuda de que aquel se halle en descubierto.

Tercero. Que al actual comisario régio Sr. D. Joaquin Gonzalez se le fije un plazo breve para concluir las cuentas atrasadas de los otros presidentes de que queda hecho mérito, procediéndose contra él á lo que haya lugar si no lo verifica.

Cuarto. Que se aperciba á los interventores de las secciones de Lóndres y París por no haber remitido la cuenta especial del pago de los tres cupones del convenio de 15 de Enero de 1875 ni las de caudales de los meses del corriente año, fijándose un plazo para verificarlo.

Quinto. Que se exhorte á la Contaduría general de la deuda, para que despliegue en el servicio de cuentas corrientes de la Comision de Hacienda en el extranjero la actividad y vigilancia necesarias á fin de impedir que se formen nuevos atrasos que dificulten para lo sucesivo la rendicion de la cuenta general de la deuda pública.

Sexto. Que dentro del primer mes en que se hayan reunido nuevamente las Córtes se dé cuenta á las mismas por el Gobierno del estado que ofrezca este servicio, tan importante como descuidado, á fin de exgir en su caso, y de quienes corresponda, sin otra consideracion que la del bien público, la responsabilidad en que hayan podido incurrir con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Dejando á un lado y á la consideracion de las Córtes y del país el apreciar la gravedad de los hechos, la comision, para evitar la reproduccion de estos delitos, que así ofenden á la moral como lastiman el crédito y causan perjuicios á las clases contribuyentes, ha tratado de investigar si los títulos canjeados y los existentes se custodian con las precauciones necesarias para prevenir un nuevo fraude, y la Direccion ha manifestado que en la actualidad se tienen adoptadas todas las que aconseja la más escrupulosa prevision.

De otro delito debe ocuparse la comision, y es la falsificacion de los cupones de la renta al 3 por 100 español pertenecientes á los semestres de 1.° de Enero de 1875, séries de la *B* á la *J*, y los de las mismas séries del vencimiento de 1.° de Enero de 1876.

La comision ha tratado de esclarecer los hechos, y ha practicado las necesarias investigaciones, resultando de todo ello que en época reciente, y al procederse á verificar las operaciones correspondientes por las oficinas de la Direccion general de la deuda, con los cupones que se presentan á su reconocimiento, apareció que habian sido falsificados los respectivos á la renta perpétua interior del 3 por 100.

Los cupones que dieron márgen á que se descubriese este acto punible, fueron presentados en dichas oficinas por una persona para ser reconocidos; inmediatamente se procedió por las mismas á efectuar las necesarias investigaciones para el esclarecimiento de lo que sobre el particular existiese, y se adquirió el convencimiento de que los documentos citados pertenecian á las séries *B*, *D*, *E* y *J*, todos ellos respectivos al vencimiento de 1.° de Enero de 1875.

Sujetados esos documentos á un minucioso exámen, resulta que si bien existen diferencias conocidamente visibles, comparados con los de legítima procedencia, reunen sin embargo aquellos á primera vista casi todos los caractéres distintivos y generales que concurren en los legítimos; esta circunstancia necesariamente ha sido la causa de que los cupones citados circulasen sin dificultades en la plaza, puesto que á primera vista no es fácil distinguir los unos de los otros, máxime si no se tiene una gran práctica en el manejo de esos créditos.

Nada más natural que un hecho de tal importancia llamase poderosamente la atencion de la Junta inspec-

tora de la deuda, celosa siempre del cumplimiento de la importante mision que le está confiada, y de aquí la necesidad de investigar todo cuanto con el hecho se relaciona.

Posteriormente se ha tenido noticia de haberse encontrado en circulacion cupones tambien falsos respectivos al vencimiento de 1.° de Enero de 1876, circunstancia que ha hecho concebir las sospechas de que hubieran sido falsificados tambien los títulos, en atencion á que cada cupon tiene una marca distintiva al agua en el papel, lo que hace sospechar la falsificacion de todo el molde, y de consiguiente del papel; esto naturalmente ha dado al hecho mucha más gravedad, puesto que de ser positivo lo que se supone, y dada la inmensidad de los títulos en circulacion, hubieran debido adoptarse sin demora medidas prontas y eficaces para prevenir toda eventualidad.

Afortunadamente hasta hoy no se ha presentado en las oficinas de la deuda ningun título de esta procedencia, ni hay tampoco noticias de que en la plaza circule, puesto que siendo público el hecho de la falsificacion de los cupones, los especuladores en rentas del Estado han debido tomar todo género de precauciones para poner á salvo los capitales que emplean en esos valores.

Las oficinas de la deuda, por su parte, tambien tienen adoptadas todas las medidas necesarias para evitar una sorpresa al presentarse en ellas los valores citados, tanto para su reconocimiento como para su amortizacion.

Con este motivo, ha inspeccionado la comision la forma y las reglas á que se ajustan las oficinas de la deuda para el recibo, reconocimiento, recuento y cancelacion de cupones, y á pesar de las malas condiciones del local en que se verifican estas operaciones, por ser estrecho, carecer de luces el destinado al recibo y reconocimiento de cupones, se complace en consignar que están adoptadas y se practican todas cuantas pueden conducir á asegurar los intereses del Estado por una parte y los de los particulares por otra; que no se perdona medio, por trabajoso que sea, para conseguir este resultado, y que de esta manera se ha adquirido la seguridad de que no han vuelto á presentarse cupones falsos desde que se descubrió la falsificacion, siendo entonces pocos los que se habian admitido. Tambien con este motivo se instruye causa en averiguacion de los autores del delito, sin que la comision pueda hablar de ella, por estar aún en sumario.

Ha inspeccionado la comision la seccion de la de Hacienda en París, para cuyo objeto se autorizó al Diputado secretario de la misma, el que sin prévio aviso se presentó en ella, practicó un arqueo extraordinario encontrando los asientos de los libros extendidos hasta el dia y conformes en todo con las existencias de valores, metálico y libros talonarios del Banco de Francia, llamando únicamente su atencion lo mal que está instalada esta seccion, pues el local es reducido, el mobiliario indecoroso, siendo de suma urgencia que se remedie este mal, que dá lugar á acerbas y ácres censuras al Gobierno español por parte de los acreedores, que tienen que esperar á la intemperie á que les llegue el turno para hacer las operaciones de canje y cobro, pues no llega á dos metros cuadrados el espacio señalado al público en las oficinas, sin que estén mejor instalados los empleados que en ellas funcionan.

No considera necesario la comision consignar en esta Memoria ni acompañar á ella nota del importe total de la deuda pública, y no lo hace, aunque esta ha sido la costumbre de las que la han precedido, porque la cantidad de deuda emitida y en circulacion la conoce el país, y la que está pendiente de reconocimiento y liquidacion, la comision Inspectora ha adquirido el convencimiento profundo que no se conoce todavía. Al consignarlo así, sabe perfectamente que el importe de los ramos de deuda comprendidos en la ley de 1.° de Agosto de 1851 pendientes de reconocimiento y liquidacion, se calcula en 873 millones; pero sabe tambien que existen aún diferentes reclamaciones, las cuales no están comprendidas en aquella ley.

No lo están efectivamente ni la deuda de Ultramar, ni otras muchas, cuya resolucion esperan los interesados y el país desde aquella fecha, sin que hasta hoy hayan logrado que se les atienda ó deseche, sino que se les fije un plazo, por largo que éste sea, en que esto tenga lugar.

La comision Inspectora deja á la sabiduría de las Córtes la decision que quieran tomar sobre los diferentes puntos que se tratan en esta Memoria.

Madrid 10 de Julio de 1877.=José Sanchez Ocaña, presidente.=Juan de la Concha Castañeda.=Cláudio Moyano.=Víctor Balaguer.=Rodrigo Soriano.=José Emilio de Santos, vocal secretario.

(NÚMERO 1.°)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

NOTA *de las cuentas de caudales rendidas por la Comision de Hacienda en el exterior desde Agosto de* 1868 *hasta el dia, y de las que no han rendido, con expresion de las épocas que comprenden y de los funcionarios cuentadantes.*

Cuentas rendidas.	Idem pendientes.	EPOCAS QUE COMPRENDEN.	CUENTADANTES.
		Anteriores á Febrero de 1875.	
»	16	De los meses de Setiembre 1868 á Diciembre 1869.	El presidente Sr. Borrajo.
4	»	De Enero á Abril de 1870..................	El comisario Sr. Tejada.
2	»	De Mayo y Junio idem.....................	El comisario Sr. Creagh, por el Sr. Tejada.
»	6	De Julio á Diciembre de 1870................	El comisario Sr. Tejada.
8	»	De Enero á Agosto de 1871..................	El comisario Sr. Cre gh, por el Sr. Tejada.
»	10	De Setiembre 1871 á Junio 1872..............	El presidente Sr. Borrajo.
6	»	De Julio á Diciembre 1872..................	El comisario Sr. Creagh, por el Sr. Tejada.
4	»	De Enero á 15 Abril 1873...................	El mismo, por idem.
2	»	De 16 Abril á 24 Mayo 1873.................	El mismo, por el Sr. Oteiza.
3	»	De 25 Mayo á Julio 1873....................	El mismo, por el Sr. Florez.
»	3	De Agosto á Octubre 1873...................	El comisario D. Juan Segundo Florez.
»	1	De 1.° á 15 Noviembre 1873.................	Idem interino D. Joaquin Gonzalez.
»	10	De 16 Noviembre 1873 á 13 Agosto 1874........	El comisario D. Enrique Pastor y Bedoya.
»	6	De 14 de Agosto 1874 á Enero 1875............	El delegado D. José Alvarez.
		De Febrero de 1875 *en adelante.*	
»	2	De 1.° Febrero á 9 de Marzo 1875..............	El mismo delegado.
»	11	De Abril 1875 á Febrero 1876................	El presidente Sr. Borrajo.
6	»	De Marzo á Agosto 1876....................	El mismo Sr. Creagh.
»	9	De Setiembre 1876 á Mayo 1877..............	El mismo comisario. El Excmo. Sr. D. José Borrajo y el comisario D. Joaquin Gonzalez.
35	74		

Madrid 27 de Junio de 1877.=San Julian.=Es copia.=Maldonado.=Es copia.=Santos.

(NÚMERO 2.°)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—*Secretaría.*—Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del señor comisario régio vicepresidente de la comision de Hacienda de Lóndres, fecha 26 de Setiembre último, que V. I. se sirvió trasladarme en 25 de Noviembre siguiente, y en la que se inserta otra del interventor que fué de aquella comision, D. Joaquin Gonzalez, referente al desempeño de su cometido y á la falta de instrucciones en que se hallaba por no haber comunicado esa Direccion disposicion alguna acerca de las operaciones que á dicha Comision son peculiares, la Contaduría de mi cargo se vé precisada á reproducir cuanto tiene manifestado en diversas ocasiones, y muy particularmente en la comunicacion que dirigió á V. I. en 19 de Enero del corriente año, y cuyo tenor es como sigue:

«Ilmo. Sr.—En 22 de Diciembre último tuvo el honor esta Contaduría de manifestar á esa Direccion, que habiendo rendido las Comisiones del exterior la cuenta de la conversion de las amortizables que últimamente han verificado, sin que hayan encontrado reparo alguno que oponer ni en la forma ni el fondo tanto esta Contaduría como el Tribunal de las del Reino, no creia conveniente la formacion de nuevos modelos para alterar lo que ya se habia establecido y se hallaba aprobado. Al manifestar esta opinion, no solamente tuvo presente que no necesitaba formularios quien la habia rendido sin ofrecer obstáculos á su aprobacion, sino tambien algunas consideraciones que se desprenden de la carencia de datos ciertos en que desde hace mucho tiempo se encuentran estas oficinas, de las operaciones verificadas en el exterior, entre las cuales, y segun avisos incompletos, aparecen algunas cuya forma y disposiciones á que obedecen se desconocen enteramente.

En el primer caso se encuentran los documentos interinos expedidos por dichas delegaciones antes de la emision de los títulos; unos han servido para empréstitos, otros para pago de intereses, otros para conversiones, y todos, segun el objeto, tienen nombre distinto y probablemente forma diversa. En el segundo caso se halla una parte de los títulos del consolidado exterior de la emision de 1872, importante más de 142 millones de reales, que segun nota de 4 de Junio de 1873 fueron dados en garantía; y como quiera que con este objeto

solo se han emitido y entregado al Tesoro y nunca á las Comisiones títulos de la renta perpétua interior, no puede saberse por una simple indicacion la clase de operaciones que se habrán verificado ni las disposiciones á que obedecen, ni los cupones que se hallasen cortados, ni si la entrega implicaba tambien la suspension de pago de intereses. No conociéndose, pues, la forma de los documentos interinos ni las operaciones que hayan producido los títulos del exterior dados en garantía, y pudiéndose suponer con algunas probabilidades que se hayan verificado otras operaciones que se ignoran por la notoria carencia de datos fijos, no teniendo noticia tampoco del importe, emisiones y demás circunstancias de todas las certificaciones que haya expedido el departamento de liquidacion para la creacion de deuda exterior, esta Contaduría creyó aventurado formar modelos para detalles que no conocia; tanto más, cuando las Comisiones habian adoptado los que juzgaron y despues se reconocieron como exactos y bastantes en la citada cuenta de conversion de las amortizables. No obstante las consideraciones expuestas, deseando la Contaduría secundar los deseos del señor comisario nuevamente nombrado, y contribuir cuanto le sea posible á la formacion de las cuentas de efectos del exterior atrasadas, sin exponerse á los errores á que pudieran inducir los precedentes sentados, es de parecer que como base de aquellas, á las que podrán subordinarse detalles de cuyo conocimiento carece, deberán observarse las reglas generales siguientes:

Primera. Cada emision comprenderá una sola cuenta, expresando la fecha de las parciales.

Segunda. En las creaciones de deuda deberán figurar como cargo los valores emitidos.

Tercera. Si son documentos interinos, carpetas, certificados, etc., la data de este cargo será la amortizacion por canje.

Cuarta. Si son títulos, con la debida expresion de séries, numeracion y cupones constituirá la data, las entregas por empréstitos, conversiones, pago de intereses, remesas y cualquiera otro concepto.

Quinta. En las conversiones ó canjes, serán cargos los valores presentados, y data lo amortizado por tal concepto, si pertenecen á deuda exterior, y como remesas por el mismo á la Direccion de la deuda, si corresponden á interior.

Sexta. En las creaciones para pago de la tercera parte de intereses, será cargo la emision, y data las entregas.

Sétima. Estas cuentas deberán rendirse por años económicos, justificando las partidas en esta forma:

EL CARGO.

Las creaciones por las certificaciones de liquidacion. Las conversiones por las facturas de la presentacion de la deuda convertible. El pago de la tercera parte de intereses por los documentos que hayan expedido para la presentacion.

LA DATA.

En las creaciones para empréstitos por los recibos de las entregas hechas á los interesados. En las conversiones por las facturas de presentacion con el *recibí* de los interesados. Y en el pago de la tercera parte de intereses por los citados documentos que se hayan expedido. Todo con la debida intervencion.

Octava. Los valores de la deuda interior que hayan recibido las Comisiones del Tesoro para garantías no deben formar parte de las cuentas de que se trata, porque las de los títulos emitidos por este concepto corresponden al expresado Tesoro.

Novena. Tambien deben rendir cuenta separada de confeccion ó tirada de títulos, figurando como cargo el total de ella, y como data lo emitido y las remesas ó devoluciones por sobrantes.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., en contestacion á su oficio de 14 del corriente y á los efectos oportunos.»

Dadas las anteriores instrucciones como bases generales únicas que se habian pedido para las cuentas de efectos, toda vez que las de caudales no ofrecieron dificultad alguna á dicho señor vicepresidente para que se rindiesen en la misma forma que hasta aquí, no se comprende fácilmente cómo el interventor D. Joaquin Gonzalez ha podido notar las faltas de las mismas.

Prescindiendo de las causas que la hayan producido, la Contaduría de mi cargo se concretará hoy á insistir en lo manifestado, debiendo añadir solamente que es indispensable que tanto las cuentas de efectos como de caudales, ya sean rendidas por el señor presidente de las Comisiones ó por el señor comisario régio, comprendan refundidas en ellas las de las tres secciones, y que las de caudales, aun cuando sean las correspondientes á los semestres, objeto del convenio de Lóndres, podrá tener la misma forma que la remitida hasta el dia, no debiendo figurar en el cargo más que las cantidades líquidas recibidas del Tesoro para obligaciones de la deuda, con arreglo al art. 20 de la instruccion de 11 de Febrero de 1875, porque los pagarés de Riotinto que forman parte de los valores que han de servir para el cumplimiento de dicho convenio solo deben figurar en la cuenta del Tesoro.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I., contestando á lo significado por dicho señor interventor, y á fin de que, si lo estima, se sirva trasladarlo á los señores presidente y comisario régio de las citadas Comisiones. Dios, etc. Madrid 11 de Diciembre de 1876.=Al Ilmo. señor director general.=Es copia.=San Julian.=Es copia.=Santos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre la orgánica de la carrera diplomática.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA.

Artículo 1.° La carrera diplomática es especial, y se divide en las categorías siguientes:

Primera. Embajadores.

Segunda. Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase.

Tercera. Ministros plenipotenciarios de segunda clase.

Cuarta. Encargados de negocios.

Quinta. Secretarios de primera clase.

Sexta. Secretarios de segunda clase.

Sétima. Secretarios de tercera clase.

Octava. Agregados.

Art. 2.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas, á excepcion de la de embajador y ministro plenipotenciario de primera clase, serán precisamente desempeñados por individuos de la carrera diplomática.

Art. 3.° Los embajadores y enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase que no procedan de la carrera diplomática, solo tendrán derecho á conservar los honores del cargo cuando cesen en el desempeño del mismo; pero si lo hubiesen servido durante dos años, serán incluidos en el escalafon general de la clase correspondiente, y se clasificarán para el goce de cesantía ó jubilacion, cuando tengan derecho á ella, con arreglo al sueldo regulador del puesto diplomático que les fué confiado.

Art. 4.° Para ser nombrado por primera vez embajador ó ministro plenipotenciario de primera clase no perteneciendo á la carrera diplomática, se requiere haber sido Ministro de la Corona, ó Presidente de una de las dos Cámaras, ó consejero de Estado durante dos años, ó Senador, ó Diputado en seis legislaturas, ó presidente de la Academia Española, de la de la Historia ó de la de Ciencias morales y políticas.

El Gobierno nombra y separa libremente á los embajadores y ministros plenipotenciarios de primera clase.

Tambien separa libremente á todos los demás jefes de mision.

Art. 5.° Los sueldos reguladores de los empleados en la carrera diplomática para todos los efectos legales serán los siguientes:

	PESESAS.
Embajador	20.000
Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase	15.000
Ministro plenipotenciario de segunda clase	12.500
Encargado de negocios	10.000
Secretario de primera clase	7.500
Secretario de segunda clase	5.000
Secretario de tercera clase	3.000

La diferencia entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos, se considera meramente asignada para gastos de representacion.

Art. 6.° En la carrera diplomática se ingresará por

la octava categoría, reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y mayor de 18 años.

Segunda. Acreditar buena conducta.

Tercera. Tener buen carácter de letra.

Cuarta. Escribir y hablar con correccion el francés, y conocimiento además de otra lengua viva.

Quinta. Presentar título de licenciado en derecho civil ó en Administracion y certificado de exámen en la asignatura de derecho internacional. A falta de estos títulos, el de bachiller en filosofía, sometiéndose en este caso á exámen de las materias siguientes:

Derecho internacional, elementos de derecho civil, historia de los tratados y economía política.

Sexta. Acreditar 3.000 pesetas de renta ó asistencias.

Art. 7.° El ascenso á secretarios de tercera clase se obtendrá por oposicion, pudiendo tomar parte en ella todos los agregados que lo soliciten, siempre que tengan un año de servicio.

El acto del exámen y el de las oposiciones se verificará con arreglo á lo que sobre el particular disponga el reglamento.

Art. 8.° Los terceros secretarios ascenderán á segundos, proveyéndose de cada tres vacantes una por rigorosa antigüedad, otra por eleccion entre los de su clase que ocupen la primera mitad de la escala y tengan cuatro años de servicio efectivo como terceros secretarios, y otra por eleccion del Ministro entre los secretarios terceros que tengan dos años de servicios efectivos.

En igual forma ascenderán los segundos secretarios á primeros, y éstos á encargados de negocios.

Los primeros secretarios con ocho años de servicio efectivo podrán optar á ministros plenipotenciarios de segunda clase.

Los encargados de negocios podrán optar, prescindiendo de antigüedad ó puesto en la escala de su categoría, al ascenso á ministros plenipotenciarios de segunda clase, siempre que tengan diez y seis años de carrera, contados desde su ingreso en ella.

Los ministros plenipotenciarios de segunda clase podrán ser nombrados enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera, sin otra condicion que la de haber desempeñado durante dos años efectivos aquel cargo.

Art. 9.° Sin perjuicio de lo existente, el número de agregados diplomáticos no excederá del que resulte contando uno por cada legacion y 12 por el Ministerio. No tendrán goce de sueldo, pero se les abonará como tiempo de servicio el que permanezcan en dicha clase.

Art. 10. Serán puestos de ingreso, salvo en aquellos casos en que lo impidan las exigencias del servicio, en las categorías quinta, sexta y sétima los que se sirvan en la América del Sur, Estados-Unidos, Méjico, China, Japon, Rusia, Suecia y Noruega, Dinamarca, Turquía y Marruecos. En el caso de crearse otras legaciones, el Ministro de Estado queda autorizado para declararlas de ingreso.

Art. 11. El servicio diplomático se hará alternativamente en las legaciones y en el Ministerio de Estado, para lo cual de cada tres vacantes que en este último ocurran, una se proveerá por ascenso entre los empleados del mismo, y dos se conferirán precisamente á funcionarios del servicio exterior que estén comprendidos en la categoría del puesto vacante, y de no haberla, en la inmediata.

Art. 12. A los empleados de la carrera diplomática que hayan desempeñado ó desempeñen destinos en lo sucesivo en las legaciones de la América del Sur, de China y del Japon, se les abonará para todos los efectos legales una tercera parte más del tiempo efectivo que sirvan en aquellos países, descontándoles el de las licencias que disfruten.

Art. 13. Los indivíduos de la carrera diplomática que no acepten destino de su categoría que se les confiera, sin fundarse en excepcion legal ó en causas atendibles, á juicio del Ministro, quedarán excluidos del número de los de su clase para el ascenso, y no podrán obtenerlo mientras no llenen por segunda vez el plazo requerido para pasar de una categoría á la superior inmediata, á contar desde el dia en que se les aplique esta disposicion.

Art. 14. Ningun empleado de esta carrera podrá ser destituido de su categoría sino en virtud de sentencia de tribunal competente.

El Ministro pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial cuando estime que resultan presunciones vehementes ó claros indicios de criminalidad.

La sentencia condenatoria por delito, priva además al interesado de todos sus derechos como indivíduo de la carrera diplomática.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.°, tampoco podrá ser declarado cesante ningun indivíduo de la carrera diplomática sino en virtud de expediente que, prévia órden del Ministro, se instruya por el centro correspondiente con audiencia por escrito del interesado, constituyendo tribunal para el caso los empleados en el Ministerio de Estado que se designen en el reglamento.

El Ministro puede conformarse ó no con su decision.

La cesantía de un empleado podrá, no obstante lo dicho, decretarse sin las formalidades expresadas:

Primero. Por supresion de empleo; pero si volviera á crearse la plaza suprimida ú otra análoga en su objeto y fines, el empleado que la desempeñaba tendrá derecho preferente para ocuparla, si reune las circunstancias prescritas en esta ley. Se le reservan además los derechos que las leyes generales conceden á los cesantes por supresion.

Segundo. Por renuncia voluntaria del empleo.

Tercero. Por injustificado abandono del mismo.

Cuarto. Por no regresar al punto del destino cuando termina el plazo de licencia, á ménos que se acrediten causas legítimas para ello.

Quinto. Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que no convenga ó sea posible depurarlos en un expediente público; pero en este caso se remitirán con reserva á informe de la seccion correspondiente del Consejo de Estado los documentos necesarios para que pueda emitir dictámen.

Sin perjuicio de cuanto queda dispuesto, podrá el Gobierno suspender libremente de su cargo á cualquier empleado de la carrera diplomática.

Art. 15. El nombramiento para los empleados diplomáticos de las cuatro primeras categorías se hará por Real decreto, y en el de las restantes por Real órden, expresando en cada caso el artículo de esta ley en que se halle comprendido el agraciado.

Art. 16. El Gobierno abonará á los empleados de la carrera diplomática los gastos de viaje para tomar posesion de sus destinos, los que verifiquen en comision del servicio, ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro punto, y los de regreso cuando sean declarados cesantes, todo ello en la forma que determine el reglamento; pero este abono no tendrá lugar cuando la traslacion haya

sido solicitada por los interesados, ó la cesantía haya sido á consecuencia de dimision de los mismos.

Art. 17. Para los derechos de cesantía, jubilacion, abonos de tiempo de servicio, viudedades y orfandades, se sujetarán los empleados de la carrera diplomática á lo ya dispuesto ó á lo que prescriban en lo sucesivo las leyes generales para los demás empleados civiles, salvo lo dispuesto en el art. 12.

Art. 18. Los indivíduos, así activos como cesantes, que despues de hecha la revision de escalafones y expedientes segun el artículo transitorio de esta ley, permanezcan en el de su clase, quedarán comprendidos en la carrera con los derechos que legalmente tengan adquiridos, y desde entonces les serán aplicables los preceptos de la presente ley.

Art. 19. Solo se concederán honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilacion, como recompensa de merecimientos especiales, prévio expediente justificativo.

Art. 20. En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática pasen, á peticion propia, en comision á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen las condiciones y años de servicio que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante cuatro años dicho puesto consular en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente la categoría que les corresponda en esta carrera, oyendo á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 21. Por el Ministerio de Estado se publicará, prévios los trámites establecidos, el oportuno reglamento para la ejecucion de la presente ley, luego que sea aprobada y sancionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° El Ministro de Estado nombrará una comision que, en el más breve plazo posible, efectúe la revision de escalafones en los términos que disponga el reglamento.

Como consecuencia de esta revision, examinará además la comision los expedientes personales sobre los que estime conveniente emitir dictámen por hallar en ellos motivos para que el Ministro resuelva acerca de la inclusion ó exclusion de los interesados en el escalafon de la carrera.

Art. 2.° Mientras exista la clase de cesantes, serán éstos llamados á desempeñar en sus respectivas categorías, ó con ascenso si corresponde, dos de cada tres vacantes que ocurran, concediéndose la primera por rigurosa antigüedad y la segunda por eleccion.

Los cesantes que sean repuestos tendrán derecho á que se les cuente la mitad de la duracion de su actual cesantía como tiempo de servicio activo tan solo para llenar el que se requiere para el ascenso inmediato.

Art. 3.° No obstante lo dispuesto en el art. 7.°, los agregados que hubiesen sido nombrados sin los requisitos de exámen que requerian las disposiciones vigentes á la fecha de su ingreso, deberán someterse á ellos y ser aprobados antes de presentarse á la oposicion que para el ascenso á secretario de tercera clase establecia la ley de 24 de Julio de 1870.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre emision de obligaciones de obras públicas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las emisiones de obligaciones para las cuales están autorizadas las empresas de ferro-carriles y demás concesionarias de obras públicas continuarán rigiéndose por las leyes de 3 de Junio de 1855, 11 de Julio de 1856, 11 de Julio de 1860, 29 de Enero de 1862, art. 10 de la de presupuestos de 3 de Agosto de 1856, 12 de Noviembre de 1869, é hipotecaria reformada en 21 de Diciembre del mismo año, no pudiendo dichas emisiones exceder del límite de los capitales realizados por las respectivas empresas, segun lo establecen en su conjunto las expresadas leyes.

Art. 2.° Cuando las empresas concesionarias de obras públicas lleguen á poner en explotacion las dos terceras partes cuando ménos de las obras concedidas, podrán hacer nuevas emisiones en la forma que establezcan sus estatutos, hasta el límite de las tres cuartas partes de los rendimientos líquidos de la explotacion, calculados por el término medio de los obtenidos en los dos años que precedan inmediatamente á la emision, de modo que el importe de los intereses y amortizacion de todas las obligaciones, tanto anteriores como las que nuevamente se emitan de la empresa, queden cubiertos y garantidos por los expresados rendimientos líquidos, sin cuyo requisito no se autorizará la ampliacion del límite de emision señalado en él artículo anterior.

Art. 3.° La completa amortizacion de las obligaciones que en cualquier tiempo emitan las empresas concesionarias de obras públicas habrá de estar calculada de manera que necesariamente se verifique dentro del tiempo que resta por correr de la concesion otorgada para la obra sobre que respectivamente estén emitidas ó hayan de emitirse.

Art. 4.° Las empresas que acuerden una emision de obligaciones lo comunicarán al Ministerio de Fomento dentro de los ocho dias siguientes á su acuerdo, por conducto del inspector administrativo ó delegado acreditado cerca de las mismas, ó en su defecto del gobernador de la provincia donde tengan su domicilio, acompañando el cuadro de amortizacion, intereses y tipo de emision, relacion de productos ó suma de capitales ó recursos realizados sobre que se haya de verificar.

Por el Ministro de Fomento se comunicará á las empresas, en el término de cuarenta dias, la relacion que proceda con arreglo á esta ley sobre el expresado acuerdo, el cual deberá elevarse á escritura pública que se inscribirá necesariamente en el Registro de la propiedad competente, poniéndolo despues en conocimiento del gobernador de la provincia, con copia del cuadro de emision, para que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con expresion de la fecha de la inscripcion y Registro donde haya tenido lugar, de cuyas circunstancias se hará igualmente mencion en cada uno de los títulos ú obligaciones que se emitan.

Art. 5.° Todas las emisiones que verifiquen las empresas guardarán entre sí el órden de preferencia que les corresponda con arreglo á su inscripcion en el Registro de la propiedad competente, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de sus intereses como en

el reembolso del capital en los plazos establecidos para ello, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de las existentes al tiempo de la emision para la que se pretenda un órden de prioridad diverso, ó el expediente judicial que para la anotacion de los créditos refaccionarios, y dentro de los términos á que se extienden estos privilegios, prescribe la ley hipotecaria.

Art. 6.° Las disposiciones anteriores á la presente ley quedan derogadas en cuanto se opongan á las en ella contenidas.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las empresas que en la actualidad tengan obligaciones hipotecarias para las que no hayan llenado el requisito de la inscripcion que corresponda á su naturaleza, lo verificarán en el término de un año, á contar desde esta fecha, elevando sus acuerdos de emision á escritura pública, inscribiéndolas en el Registro de la propiedad, con arreglo á lo prescrito en la ley hipotecaria y á la Real órden de 26 de Febrero de 1867, y poniéndolo todo en conocimiento del Gobierno para su publicidad en la *Gaceta*, conforme al art. 2.° de la presente ley.

Entre tanto que las empresas que se hallan en este caso no cumplan este requisito, no podrán verificarse nuevas emisiones, y trascurrido el plazo ahora señalado, las inscripciones que practiquen no surtirán sus efectos sino desde la fecha de la inscripcion, cualquiera que sea la de la emision á que se refiera.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1877.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=Juan de la Concha Castañeda, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las ocho y cuarto de la mañana.=Se lee el Acta de la anterior.=El Sr. Gaviña reclama del Gobierno que dé garantías acerca de la seguridad de los Diputados.=Discurso del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Moyano.=Del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Gaviña.=Aclaracion del Sr. Presidente.=Rectifican los Sres Gaviña y Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Vivar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Isasa.=Rectifica el Sr. Ministro de la Gobernacion, y se aprueba el Acta.=El Sr. Castelar presenta varios documentos contra la eleccion del distrito de Morella, y lamenta que no se haya dado dictámen acerca de la celebrada hace un año en Barcelona.=Contestacion del Sr. Hoppe, de la comision de Actas.=Rectifica el Sr. Castelar, y pasan los documentos presentados á la comision de Actas.=A la misma pasa la credencial presentada por el Sr. D. José Gomez Ortega.=ORDEN DEL DIA: Se leen, y aprueban sin debate en sus artículos y definitivamente los dos dictámenes siguientes: primero, determinando que los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se destinen al alivio de los inútiles y huérfanos en la guerra civil; segundo, sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga.=Continúa la discusion pendiente sobre la informacion parlamentaria, y en el uso de la palabra el Sr. Camacho, que concluye su discurso.=Rectificacion del Sr. Echegaray, y retira la enmienda.=Procédese á la discusion del dictámen.=Discurso del Sr. Echegaray, primero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion á las once y media.=Continúa á las dos y cuarto.=Ocupa la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y lee el decreto dando por terminadas las sesiones de la presente legislatura.=El Sr. Presidente declara terminada la presente legislatura.=Acto contínuo se levanta la sesion.

Se abrió á las ocho y cuarto, y leida el Acta de la anterior, varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaviña tiene la palabra.

El Sr. **GAVIÑA**: He pedido la palabra sobre el Acta, usando de un trámite reglamentario y de una respetable costumbre que tiene grandes precedentes en esta Cámara cuando ha habido tolerancia en la Mesa y llegados ciertos momentos críticos. Quizás el dia de hoy sea el último de sesion, pues S. M. va á hacer uso de su Régia prerogativa, y no tenemos términos hábiles sino pidiendo la palabra sobre este Acta, para manifestar al Congreso y á la Mesa la necesidad que hay de dar garantías para la seguridad de los Diputados. Es necesario

que el Gobierno de S. M. y la Presidencia de la Cámara tengan la bondad de decirnos si las manifestaciones hechas por los Diputados en el ejercicio de su cargo están sometidas á los jueces de primera instancia y á los tribunales de la Nacion. Si como yo creo, y conmigo el Congreso, no creen que están sometidas á los tribunales, debo decir que algunos Diputados, como mis amigos los Sres. Vivar y Conde de Xiquena, han sido ya citados ante los tribunales á declarar sobre una materia que ha sido objeto de debates en la Cámara. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*)

Yo necesito saber, por lo tanto, y el Congreso necesita saber si se ha procedido en este acto con legalidad, si el rumor público tiene algun fundamento al asegurar que algunos miembros del Gobierno opinan que tienen obligacion de declarar estos Diputados, y que si no se procederia contra ellos.

Yo creo que sobre este asunto es preciso oir al Gobierno de S. M. y el parecer de la Mesa, y ahora no digo más, esperando la respuesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando esté presente el señor Ministro de Gracia y Justicia podrá S. S. recordar lo mismo que acaba de decir ahora.

El Sr. **GAVIÑA**: Señor Presidente, me sospecho que entraremos dentro de muy breves momentos en la órden del dia, y aunque venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no le será ya posible contestar. Probablemente hoy será el último dia de sesion, y por tanto, yo quisiera que los Sres. Ministros presentes, y en este momento entra el de la Gobernacion, tuvieran la bondad de dar algunas explicaciones sobre tan gravísimo asunto. Es una cuestion de política general del Gabinete; no puede estar concretado á un Ministerio especial, y se refiere á la seguridad que necesitamos los Diputados que han sido llamados, ó que pueden serlo, para saber si estamos en nuestro derecho no contestando á declaraciones que se nos pidan sobre debates que hemos tenido en la Cámara. Si estamos en nuestro perfecto derecho, deseo saber si el Gobierno y el Sr. Presidente de la Cámara están dispuestos á mantenerlo y declararlo solemnemente.

No sé si el Sr. Ministro de la Gobernacion se habrá enterado de todo lo que acabo de manifestar; si no, lo pondrá en su conocimiento la Mesa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): A mí me parece, por lo que me han referido, que el Sr. Gaviña confunde, ó tiene un concepto muy equivocado de la inviolabilidad del Diputado. Antes que Diputados y al mismo tiempo que Diputados, yo creo que todos somos ciudadanos españoles, que tenemos la obligacion de ayudar á la Administracion y al esclarecimiento de la verdad ante los tribunales cuando persiguen delitos públicos, y que esto no es ningun ataque á la inviolabilidad del Diputado.

El comparecer ante un tribunal, el dar noticias sobre un hecho que se persigue es un acto honroso, y precisamente los Diputados, por su más elevado carácter, deben tener más espontaneidad en acudir á ayudar á la justicia. ¿Qué ataque hay aquí contra la inviolabilidad del Diputado? ¿Es que S. S. ha sido perseguido ó encausado, ó es que ha sido llamado á prestar una declaracion? Si S. S. hubiera sido encausado por cualquier concepto, de seguro que no podria ningun tribunal seguir el procedimiento sin venir á pedir préviamente el permiso al Congreso; pero ¿dónde iríamos á parar si se sentara la doctrina ni el precedente de que el Diputado, por ser Diputado, no tiene ninguna obligacion de las que son comunes á todos los ciudadanos españoles? (*El Sr. Salamanca pide la palabra para una alusion personal.*)

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Debo decir al Sr. Ministro que es excusado decirnos que tenemos obligacion de declarar como ciudadanos, pero en todos los asuntos que no se relacionen con debates que han sido objeto de declaraciones en la Cámara. No podemos admitir, y contra esto protestamos con todas nuestras fuerzas, que el *Extracto oficial* ó el *Diario de Sesiones* sean medios de prueba de los admitidos en derecho; no podemos admitir que llamándonos los jueces por lo que se ha hablado en este recinto nos vengan á pedir declaraciones, y aquí está la gravedad y trascendencia de esta cuestion.

En varias ocasiones ha ocurrido que se llamara á Diputados para declarar sobre asuntos que nada tenian que ver con la Cámara; pero de lo que haya sido objeto de debate en el Congreso, tenga entendido S. S. que desde que existe el régimen parlamentario, esta es la primera vez que van los Diputados de la Nacion á dar declaracion ante los tribunales sobre lo que ha sido objeto de nuestras discusiones. Yo le digo á S. S. que todos esos grandes debates que responden al herbor de las circunstancias, á la agitacion de críticos momentos, como los del famoso 10 de Abril; la discusion que hubo al dia siguiente de la manifestacion que se hizo contra los católicos que iluminaban sus casas para celebrar el vigésimo aniversario de Su Santidad; la interpelacion hecha al dia siguiente que la *Partida de la Porra* atacó al café Internacional con motivo de pedir ciertos demagogos la supresion de la fiesta del Dos de Mayo, todos estos debates que han sido objeto de procesos seguidos por los tribunales, serán imposibles en adelante desde el momento en que hay inmistion de los jueces en nuestros debates. Es más: aquí hay muchos precedentes que si yo pudiera explanar una interpelacion los diria; pero entre otros, hay un debate importantísimo sostenido en esta Cámara con motivo de una proposicion de S. S. sobre el bandolerismo en Andalucía y sobre los medios de exterminar lo que el Gobierno de la revolucion de Setiembre, de que era Ministro de la Gobernacion Don Nicolás María Rivero, puso en práctica, en cuyo debate S. S. y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fueron acusados por aquel Ministro de la Gobernacion de calumniadores, porque no probaban los hechos que denunciaban, á lo cual el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros se levantó á decir que el Diputado, en uso de su derecho no calumniaba, que era un fiscal de la Nacion y del Gobierno, que no tenia que dar satisfaccion ni explicaciones á nadie de lo que decia; que lo que se dice aquí se dice para la Nacion; que este es un gran Jurado donde no es posible hablar como ante los tribunales, y que no tenia necesidad de presentar las pruebas de los hechos que denunciaba, pues aquí se habla y se juzga por conviccion. Todos los debates sobre la aprobacion de actas que dan lugar á causas serian tambien imposibles.

Nosotros no podemos admitir que bajo ningun concepto, sirviéndose los jueces de la fama de notoriedad y publicidad que se fundan en las declaraciones que hemos hecho aquí, les sirvan de base para llamarnos como testigos. Este es un antecedente fatal, porque si de-

ponemos como testigos de modo diferente á nuestras declaraciones en la Cámara, nuestra dignidad padeceria; y si hacemos las mismas deposiciones que hemos hecho aquí, queda hollada la inviolabilidad, pues el juez podria proceder por los medios de prueba admitidos á examinar y calificar la verdad de ellas. Incurriríamos, por tanto, en las responsabilidades que tienen los testigos, y hé aquí barrenada la inviolabilidad de los Diputados. (*El Sr. Fabié*: Como que si el juez tiene derecho para llamar á declarar á los Diputados, desapareceria la inviolabilidad de sus opiniones y de sus votos.—*El Sr. Moyano pide la palabra.*) Creo que un Sr. Diputado ha dicho que es solo la inviolabilidad sobre opiniones y votos (*Varios Sres. Diputados*: No es eso), porque iba á decir que llevar ante un juez el *Extracto oficial* ó el *Diario de Sesiones* para que procediera al análisis de cada párrafo y definiera en cuál habia una opinion, en cuál un hecho sentado, en cuál una afirmacion, y tendria entonces el derecho de aplicar el escalpelo de la crítica para saber si lo que habíamos expuesto era un hecho ó una opinion. Creo que esta doctrina no la sostendrá el señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no he dicho, ni de mis palabras puede deducirse, que puedan servir de prueba el *Extracto* ni el *Diario de las Sesiones*. (*El Sr. Gaviña*: Pues han servido.) Perdone S. S.; si no ha habido proceso ni causa, ¿cómo han de haber servido? Conste que no he dicho que puedan servir de pruebas el *Extracto* ni el *Diario de las Sesiones*.

Yo digo, y esta es una opinion mia, que no hay ningun ataque á la inviolabilidad del Diputado si un tribunal, teniendo conocimiento, no de una opinion emitida en este Cuerpo, de una noticia, sin atacar al Diputado, le llama con el objeto de ilustrarse en la cuestion. ¿Qué puede suceder prácticamente? ¿Que el Diputado no quiera declarar? Pues queda en su inviolabilidad; no tiene responsabilidad ninguna, y no ha sucedido nada, y nadie le puede hacer cargos. Pero ¿no puede suceder que se preste á declarar, que quiera ayudar á la accion de la justicia y que le preste sus auxilios espontáneamente? A mí me parece que esta es una cuestion de buen sentido que no afecta en lo más mínimo á ninguna de las prerogativas del respetable cargo de Representante de la Nacion. No hay prueba ninguna por lo que aquí se diga, ni por las opiniones, ni por los votos; hay una perfecta inviolabilidad; pero esto no impide, repito, que un Diputado de la Nacion pueda ir á declarar ante un juez siendo invitado para ello.

Pero, Sres. Diputados, á pesar de la independencia de los poderes, si se efectúa cualquier hecho de que tenga conocimiento el órden judicial, siquiera sea en la persona de los Ministros, ¿no se dirige un juez de primera instancia á un Ministro para pedirle su declaracion, y éste la dá? La dá por conocimientos que tiene en virtud de sus funciones; pero yo pregunto: ¿qué ataque hay á la inviolabilidad del Diputado porque un juez, que tiene el deber de esclarecer la verdad, llame á un Diputado y le diga: «parece que V. S. tiene conocimiento de tal hecho, ¿quiere V. S. dar esos datos y noticias al tribunal?» Pues en esto no hay ninguna responsabilidad; si no quiere, no declara, porque es inviolable. Pero ¿qué de particular tiene, que el juez invoque su auxilio? ¿Qué ataque hay en esto á la inviolabilidad del Diputado? Este es el punto de vista bajo el cual hay que mirar esta cuestion, y no hay que extraviarla. ¿Es que el juez ha de verse privado de poder esclarecer los hechos sometidos á su exámen? ¿Es que no se pueden pedir á un Diputado noticias de lo que sabe? Pues es muy sencillo; si el Diputado quiere, las dá y si no, no las dá. (*El Sr. Moyano*: Pues ese es el mal.) No veo en esto mal ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **GAVIÑA**: Señor Presidente, antes de que hablase el Sr. Moyano, desearia rectificar algo de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego al Sr. Gaviña, que está interesado en el asunto, que deje la palabra al Sr. Moyano, que no tiene interés alguno en la cuestion.

El Sr. **GAVIÑA**: Señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Señores, yo lamento que una cuestion de esta gravedad venga á la Cámara en estos momentos, que realmente no son los más á propósito para ocuparse de ella.

Aquí andan envueltas dos cuestiones, que es de todo punto indispensable separar. Una: el Diputado, solo por serlo, ¿está dispensado de acudir al llamamiento de un juez para declarar sobre un hecho que no tiene que ver nada con la Cámara? La contestacion es negativa, sin que haya nadie que sobre esto se le ocurra la menor duda; el carácter solo de Diputado no me puede dispensar á mí de ayudar á la administracion de justicia, de prestarla mi auxilio y de darla las noticias que tenga sobre el hecho ó el delito que se persigue. Todos, á excepcion del Rey, y no admito más excepcion que el Rey ó el que ejerza la autoridad Real, esto es, el Regente, están obligados—siento este principio—á acudir ante el tribunal que les llame á prestar una declaracion, hasta el punto de yo digo que del Rey abajo ninguno queda dispensado de ese deber. Por consiguiente, me comprendo á mí y comprendo á todos.

Pero no es esta la cuestion, ni puede nadie hablar de ello sin confundirlo todo ó sin meterlo á barato, como vulgarmente se dice. La cuestion es, si á un Diputado por lo que ha dicho aquí, en virtud de lo que ha dicho aquí, sobre lo que ha dicho aquí, se le puede pedir una declaracion.

Señores, ¿en qué se funda la inviolabilidad del Diputado? La inviolabilidad del Diputado, como todos los derechos, aun los más sagrados, ¿están concedidos en beneficio de las personas que los disfrutan? No; estan concedidos porque así conviene á la sociedad, en beneficio de la sociedad y en beneficio de la justicia, no en beneficio de la persona que los tiene, incluso los concedidos al Rey. Al Rey no se le concede, solo por la persona, ninguna de las prerogativas que tiene; se le conceden desde las más pequeñas hasta las más importantes por beneficio de la sociedad, porque á la sociedad conviene que esté revestido de tales ó cuales atributos; y lo mismo sucede respecto de las autoridades, cualquiera que sea su categoría; no es por el que la desempeña, sino por el interés público.

Pues ¿en qué se funda la inviolabilidad del Diputado? ¿Es para que haga lo que quiera y nadie pueda meterse con él? No; es porque conviene que haya en él tal libertad para expresar sus opiniones, que no haya absolutamente nada que le pueda cohibir, porque es de interés público el que el Diputado diga aquí lo que con-

viene á ese interés; pues desde el momento en que el Diputado supiera que por lo que ha dicho aquí y sobre lo que ha dicho aquí le llamaba un tribunal ó un juez á prestar una declaracion, porque segun el *Extracto* ó segun el *Diario de las Sesiones* resultaba que habia dicho tal cosa y se le exigiera que manifestase por qué lo habia dicho, señores, ¿habria algun Diputado que en lo sucesivo se atreviera á emitir su opinion, sabiendo que al salir de aquí le cogia un alguacil y le llevaba á prestar una declaracion?

¿Qué dice á esto el Gobierno? ¿Que no hay inconveniente en que un juez llame á un Diputado y que le invite en último resultado á que manifieste por qué ha dicho tal ó cual cosa en el Congreso? Pues solo ese llamamiento es ya atropellar la inviolabilidad del Diputado; porque por lo demás no hay tribunal en el mundo que pueda obligarme á mí á decir lo que no quiera decir; ese es un derecho que tienen todos los ciudadanos. Solo el acto de la citacion, solo el encontrarse con una comunicacion, con un auto ó con un escribano que le hace á un Diputado una notificacion para que vaya á declarar, ya es un acto que atropella su inviolabilidad cuando se trata de cosas que se han dicho aquí.

Como esto es muy sério, yo quisiera que la Cámara fijara bien su opinion, que la fijase tambien el Gobierno y quedara sentada aquí una doctrina para en adelante; yo no voy á pedir responsabilidades para nadie, en virtud de la cual los Diputados no quedáramos cohibidos en lo sucesivo de plantear las cuestiones que quisiéramos y de decir sobre ellas lo que juzgáramos conveniente á los intereses que estamos representando. Y no insisto más acerca de esto por las circunstancias en que hoy nos hallamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Creo que no hay tanta distancia entre lo que ha dicho el Sr. Moyano y lo que digo yo; y que acaso solo hay una falta de inteligencia, porque estamos discutiendo aquí sobre un caso concreto que empiezo por desconocer en absoluto.

El Sr. Moyano me dice y me asegura que el caso que motiva esta pregunta es porque un Diputado ha sido llamado á declarar, fundándose el auto de la notificacion en que es por lo que ha dicho en esta ó en la otra sesion; el Sr. Moyano tiene razon. Pero si se trata de un Diputado que ha sido llamado á declarar porque ha llegado á noticia del juez que tenia conocimiento de un hecho, el Sr. Moyano y yo tenemos razon. (*El señor Moyano*: Completamente.)

¿Es esta la cuestion? Pues estamos todos de acuerdo. (*El Sr. Moyano*: Por mi parte no tengo nada que decir.)

Entonces no tiene nada de particular que por la irregularidad con que ha venido este debate, hayan mediado dos preguntas y dos contestaciones mias sin llegar á un perfecto acuerdo.

Yo sostengo que el cargo de Diputado no exime de una obligacion general á todos los españoles. (*El señor Moyano*: Y yo digo lo mismo.) Respecto á este caso concreto, yo desconozco en absoluto en qué se funda y cómo se ha dictado el auto.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Yo siento un pesar muy grande en haber suscitado este incidente sin que se encuentre en su banco el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al que sentiria mucho faltar con las palabras que voy á decir, si bien tiene S. S. mil medios de rectificarlas si no fueran ciertas.

Entre los Sres. Diputados se dice que las opiniones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia son completamente opuestas á las del Sr. Ministro de la Gobernacion. Por esta razon he manifestado la conveniencia de que los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento, que en este momento representan al Gobierno... (*El Sr. Ministro de Fomento*: La conveniencia era no decirlo no estando aquí quien puede contestar.)

Por eso digo que estando los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento, que para el caso representan en este momento dado al Gobierno, pueden decir su opinion. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Su señoría no discute las opiniones del Gabinete, sino que pretende discutir las opiniones de un Ministro, lo cual no es posible.)

No me ha entendido entonces el Sr. Ministro de Fomento, que no sé por qué muestra hoy cierto mal humor, que no hay por qué ni para qué.

Yo digo que en este momento SS. SS. representan al Gabinete, y que las declaraciones de SS. SS. tienen para mí en este instante la validez de una declaracion del Gobierno.

Pues bien; yo decia que esa era, segun se dice, la opinion de un Sr. Ministro; empezaba por decir con cuánto dolor hablabla de esta materia no estando presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque si incurria en algun error, sentia mucho que S. S. no lo pudiera desvanecer en el acto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, pero concrétese S. S. al punto de la cuestion, sin hablar aquí de las opiniones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no está presente, y no hay para qué traerlas al debate.

A S. S. le han llamado á declarar, S. S. se ha negado á prestar la declaracion, S. S. teme que cerradas las Córtes, por no haber querido prestar la declaracion, le comprometan en una causa criminal. ¿No es esta la situacion de S. S?

El Sr. **GAVIÑA**: Señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso es lo que S. S. debe decir en breves palabras, sin necesidad de traer aquí á colacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no hay para qué traerle. Esta es la cuestion que S. S. debe exponer lisa y llana, sin necesidad de andar en ambajes, puesto que S. S. se acercó á la Presidencia á hablar de este asunto.

Su señoría fué llamado á declarar; S. S. se negó creyendo que tenia derecho para ello; S. S. cree que conforme al artículo del Código de procedimientos le podrán formar una causa criminal, y S. S. pregunta si su inviolabilidad de Diputado le pone á cubierto de esta causa criminal.

¿No es esta la pregunta de S. S?

El Sr. **GAVIÑA**: Empezaré por decir á S. S. que yo no estoy interesado directamente en el asunto, porque no estoy hablando en causa propia; á mí no se me ha llamado todavía, me refiero á mis compañeros. En cuanto á mí, los perjuicios que pudieran venirme por ser procesado por la negativa á declarar, que es la defensa de la inviolabilidad del Diputado, me reportarian tanta honra que los llevaria con el mayor orgullo. El dolor de los castigos es la deshonra que imprimen, y por esta causa en lugar de un padron de ignominia, seria un título de gloria.

Lo que yo digo es que se ha asegurado que era doctrina de ese Gabinete que los Diputados tienen obligacion de ir á declarar. Presentada la cuestion en el terreno de la voluntad, de la iniciativa propia del Diputado, claro es que podrá éste declarar ó no, si como ciudadano juzga oportuno ir á dar algun dato al juez; pero aquí se trataba de citaciones en regla, respecto de las cuales está castigada en el Código la persona que no comparezca á declarar. Y yo he preguntado al Gobierno si cree que realmente no tenemos obligacion de ir á declarar tratándose de materias que han sido objeto de debate en la Cámara, y que si creyendo, como es la verdad, que no tenemos obligacion de declarar, si cree por lo tanto que no se nos puede citar á que prestemos declaracion, y ménos acusarnos de rebeldía por no declarar. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues es claro que no.) Pues si es claro y S. S. lo afirma, consten esas palabras y no las olvide el Gobierno, como no las olvidará el Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores, la cuestion es tanto más extraña con relacion al caso concreto, cuanto que si yo no estoy mal informado y mi memoria no me es infiel, el Sr. Gaviña en sesion pública no ha dicho nada con relacion á esa cuestion. (*El Sr. Gaviña*: He hecho una afirmacion.)

Por consecuencia, no hay caso con relacion á su señoría; pero con relacion á la obligacion que el Diputado tiene de acudir al llamamiento judicial, la ley de enjuiciamiento criminal en su art. 305 establece la regla general de que tienen obligacion de declarar todos los que residieren en territorio español, nacionales ó extranjeros, que no estén impedidos. El 306 exceptúa al Rey y al Regente. El 307 dice:

«Art. 307. Estarán exentos tambien de concurrir al llamamiento del juez instructor, pero no de declarar:

1.° Las demás Personas Reales.

2.° Los Ministros de la Corona.

3.° Los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados.

4.° El Presidente del Consejo de Estado.

5.° Las autoridades judiciales de categoría superior á la del que recibiere la declaracion.

6.° El gobernador de la provincia y el capitan general del distrito en cuyo territorio se hubiere de recibir la declaracion.

7.° Los embajadores y demás representantes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno español.

8.° Los capitanes generales del ejército y armada.

9.° Los Arzobispos y Obispos.»

Luego las excepciones son con relacion á los Presidentes de las Cámaras, y por lo tanto, resulta que los Diputados tienen que comparecer ante el llamamiento judicial.

Pero parece que el Sr. Gaviña relaciona una cosa con otra. Yo sobre lo demás he dicho que acerca de las opiniones expuestas ó noticias dadas en este sitio, si en ellas se fundara el llamamiento de un juez, el Diputado no tendrá tal obligacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Yo creo, señores, que en vista de lo expresado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y haber el Sr. Moyano puesto el asunto tan perfectamente en claro, sin embargo, yo, aunque no tengo temor ninguno, por más que se me haya dicho que cerrada la legislatura se me va á reducir á prision, deseo, no obstante, que el Gobierno declare que terminada y cerrada la legislatura no hay poder judicial, ni tribunal alguno de guerra, ni de marina que á mí pueda reducirme á prision porque no haya querido dar declaracion sobre cosas que yo haya dicho en esta Cámara. Voy á decir, aunque la causa está en sumario, las preguntas que me hizo el juez y la contestacion ó declaracion que yo dí. Fuí llamado por el juez del distrito del Congreso «para que me sirviera manifestar los datos que tenga sobre el hecho de haber sido apaleado un oficial de ejército y herido la noche del 21 de Junio último en el jardin del Retiro, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 314 y 305 de la ley de enjuiciamiento criminal, de que se le enteró en este acto, pues parece que tiene alguhos datos sobre ellos, segun *Extracto* de la *Gaceta* de 27 de Junio último.»

A esto contesté yo: «que acatando con el mayor respeto al Poder judicial, como ciudadano y legislador del país, no puede en concepto de este último cargo contestar á la pregunta referente á las palabras dichas como Diputado de la Nacion en la Asamblea nacional, (*Bien, bien, aplausos*), único sitio donde daria cuenta de sus palabras, á fin de que jamás se diga que por su parte puso en cuestion ó duda el prestigio é inviolabilidad del Diputado, pues su declaracion en tal concepto, considero es un ataque á toda la Cámara española.» (*Nuevas muestras de aprobacion.*)

Despues de dicho esto se leyeron los artículos de rebeldías y las multas que allí se determinan, y yo insistí en mi declaracion y me retiré.

Esto es lo que pasó, y yo tomé nota de todo para decirlo en esta Cámara, al Gobierno y al país, que juzgará de todo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Lo que puede ser irregularidades ó faltas cometidas por el juez instructor, yo no tengo obligacion de defenderlo, ni tengo á esto nada que contestar.

Digo por lo que se refiere á si se le leyeron tales ó cuales artículos, que á mí me parece perfectamente bien la contestacion que dió S. S. al juez; no tengo nada que decir más, sino que estaba en su derecho en dar la contestacion que ha dado y que yo aplaudo.

Ahora lo único que tengo que decir, que no sé que el Gobierno tenga que levantarse á hacer declaraciones cada vez que un Diputado diga: me aseguran que me van á prender.

Hay cosas que no merecen declaracion, como esa de me han asegurado esto; me parece que hasta se rebajaria la dignidad del Gobierno dando seguridades sobre cosas que se han dicho ó se aseguran.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: He pedido la palabra solo para pronunciar algunas que considero en parte muy convenientes para fijar bien una distincion, porque á mi modo de ver aparece un poco confusa la explicacion que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Moyano, á quien solo he oido las últimas palabras cuando he llegado al salon, habia fijado, á mi modo de ver, perfectamente la cuestion y determinado bien la distincion del caso en que se encuentra un Diputado como ciudadano, y el caso en que pueda encontrarse como tal Diputado; la obligacion que tiene

como ciudadano de concurrir á prestar todo su auxilio para la buena administracion de justicia y prestar todas las declaraciones á que está obligado, y aquel otro en que se le llame á declarar como tal Diputado por las opiniones que haya aquí emitido ó por las palabras que aquí haya pronunciado.

Fijada de este modo la cuestion, y habiendo contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion diciendo que estaba de acuerdo con el Sr. Moyano, parece que habia concluido todo motivo de debate; pero como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha leido artículos de la ley de enjuiciamiento criminal, que á mi modo de ver no resuelven el caso, ni son propios del caso, pues que tratan de otro asunto, y podria quedar alguna confusion en éste que debatimos, yo desearia que S. S. fijase su atencion ilustrada acerca de esto.

Los artículos que ha leido el Sr. Ministro de la Gobernacion se refieren exclusivamente á la obligacion de concurrir ó no ante el juez á declarar; es decir, á una inmunidad personal; tratan de resolver esta cuestion puramente práctica, la de saber si ha de ser la persona obligada á declarar la que vaya al Juzgado, ó si ha de ser el juez quien vaya á la casa ó domicilio de quien haya de declarar. Y resolviendo esta cuestion, la ley de enjuiciamiento declara un alto privilegio á favor de las personas constituidas en la más alta dignidad; privilegio que comprende solo al Rey, al Regente, á los Ministros y á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores. Estos no están obligados á ir á un Juzgado. (*El Sr. Moyano*: Ni á declarar.) Respecto á la declaracion, es preciso no confundir las cosas; esa es ya otra cuestion. El Rey y el Regente no están obligados á declarar; pero esas otras personas exceptuadas de ir al Juzgado, esas sí están obligadas á declarar, si bien por su categoría no están obligadas á ir al Juzgado, sino que debe ser el juez quien vaya á casa de ellas á recibirles la declaracion. Pero es cosa muy distinta la de si ha de ser el juez quien ha de concurrir á casa del testigo, ó si ha de ser el testigo quien ha de ir á declarar al Juzgado, de la cuestion de si uno está obligado ó no á declarar. Sobre esta última cuestion no dicen nada los artículos de la ley de enjuiciamiento que ha leido el Sr. Ministro de la Gobernacion; por consiguiente, esta última cuestion queda como antes la habia planteado el señor Ministro, y como antes lo habia declarado y resuelto, y en cuya declaracion deseo que se afirme y ratifique; es á saber, que sobre lo que en una sesion pública dijo un Diputado en uso de su derecho, no hay autoridad judicial ninguna que tenga facultad á pedirle declaracion de ninguna especie. Eso seria atacar la inmunidad del Diputado; todavía más, seria atacar en su esencia el Poder legislativo, porque no es lícito llamar á un legisdor á que declare ante el juez, si ha dicho aquí en el Congreso tales ó cuales cosas, ó si ha emitido esta ó la otra opinion, ó si se ha apoyado en tales hechos para emitirla. Esto no puede hacerlo ningun juez.

Y para concluir, puesto que segun parece el caso ha ocurrido, yo termino con un ruego al Gobierno, sintiendo mucho que no esté presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; yo termino rogando al Gobierno que examine y medite el caso concreto de estos Sres. Diputados que han sido llamados á declarar, y que si en efecto ha habido algun descuido ó alguna falta de esquisita discrecion de parte del juez; en tal caso, poniéndose el Gobierno en lo justo y usando de su derecho y de sus atribuciones, llame la atencion á quien corresponda, para que la falta se subsane y el caso no se repita.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo creo que no tengo necesidad de repetir lo que he dicho, porque despues de todo, mis declaraciones no van á dar mayor fuerza de la que tienen las cosas. Pero además, he contestado bastante concretamente al Sr. Moyano, para no necesitar más explicacion. Yo le agradezco al Sr. Isasa su buen deseo, aunque S. S. ha partido de un error; yo estaba contestando al Sr. Gaviña, y sin duda S. S. no oyó bien el concepto por el cual yo le contestaba leyendo los artículos de la ley de enjuiciamiento criminal. Por lo demás, el asunto está bien explicado por S. S., y yo me conformo con sus opiniones.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el Acta, se puso á votacion, y fué aprobada, acordando el Congreso pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: He pedido la palabra para presentar varios documentos relativos á la eleccion de Morella.

En Morella se han seguido dos sistemas de eleccion; en unos pueblos se han nombrado Diputados con arreglo á la ley vigente, pero en otros los Ayuntamientos han publicado por sí mismos una ley y han hecho la eleccion con arreglo á esa ley discutida aquí, pero que aún no ha sido promulgada. En nuestra historia parlamentaria no se ha conocido un caso tan grave y tan original como el de que un alcalde aplique leyes que, si bien se han discutido en los Cuerpos Colegisladores, no se han publicado ni promulgado todavía.

Y ya que estoy de pié, no dirigiré una pregunta, pero sí una lamentacion al Congreso. Todavía no se ha presentado dictámen sobre el acta de Barcelona, que hace más de un año se encuentra pendiente de exámen. Señores Diputados, yo dejo á la consideracion del Congreso y al juicio del país si es conveniente que aquí no estén los Diputados que la ley exige, y que ciertos distritos se encuentren huérfanos de representacion.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra, como de la comision de Actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HOPPE**: Respecto á la documentacion presentada por el Sr. Castelar sobre el acta de Morella, la comision promete al Congreso estudiarla y dar dictámen en su dia.

Con relacion al lamento de no haberse dado dictámen sobre el acta de Barcelona, en la cual está interesado un amigo particular del Sr. Castelar, á cuyo ruego sin duda ha respondido S. S., no crea el Congreso que el acta ofrezca grandísimas dificultades en el sentido que el Sr. Castelar cree; tal vez debiera el Sr. Castelar desear que la comision no diera dictámen; y la verdad es que la comision no le ha dado, siguiendo el consejo del Sr. Castelar, de que no nos precipitemos y estudiemos bien todos los antecedentes antes de proponer una resolucion al Congreso, porque la cuestion es muy grave. Ya vé el Sr. Castelar que en la comision se le tienen deferencias, y que en vez de dirigir reclamaciones, debiera estarnos agradecido.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Señores, á cada paso nos encontramos aquí con dificultades. El Parlamento no inspira el respeto que debiera inspirar á la opinion y á las autoridades por causa de nuestro sistema electoral; yo no pido que no sea Diputado por Barcelona aquel á quien hayan nombrado los electores; yo tengo para mí que es evidente la eleccion de la persona que yo defiendo; pero declaro que es indispensable, por la autoridad del Parlamento, por la necesidad que tenemos de acabar con el período de las revoluciones, por la necesidad que hay de imbuir en los pueblos el sentimiento de la legalidad, si hemos de llegar á ser un pueblo civilizado y libre, declaro que es indispensable que este sistema electoral, ya tradicionalmente establecido, se mejore, pues elecciones como las que deploro nos están rebajando á los ojos de propios y extraños.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Los documentos presentados por el Sr. Castelar pasarán á la comision de Actas.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Disusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, determinando que los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se consideren ingresados como donativo nacional en la caja especial para el alivio de los inútiles y huérfanos en la guerra civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 59, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo único. Los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874, se considerarán ingresados como donativo nacional en la caja creada por Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los fines de su fundacion.»

Acto seguido se leyó dicho proyecto de ley, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 60, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga y construccion de un nuevo cuartel en aquella plaza.»

Leido dicho dictámen *Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 59, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de los edificios del Estado correspondientes al servicio de Guerra en dicho punto que se expresan á continuacion:

El cuartel de la Merced, el de Levante y edificaciones contiguas lindantes con la subida á la Coracha.

La muralla baja de la Alcazaba, con el edificio que sustenta para oficinas y el almacen de la provision del agua, por un cuartel y dependencias militares que el Ministerio de la Guerra fije como necesarias en aquella plaza, y cuyos planos se harán por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.° Los terrenos y edificios objeto de la permuta, serán tasados por la administracion que hoy los posea, y su importe servirá de base para fijar aproximadamente el presupuesto de los edificios militares que hayan de construirse. Si el valor de los edificios y terrenos que se permutan resultara mayor que el coste de los que debe entregar el Ayuntamiento, abonará éste la diferencia en metálico.

Art. 3.° Los edificios y terrenos objeto de esta permuta se destinarán por el Ayuntamiento á la mejora y ensanche de la poblacion y de la vía pública, y no se entregarán al Municipio hasta que se hallen construidos y recibidos por el Ministerio de la Guerra los edificios que éste debe ocupar en reemplazo de los permutados.

Art. 4.° El Ayuntamiento podrá entregar al Ministerio el importe del presupuesto de las nuevas obras, si convinieren en que la Administracion militar las verifique por su cuenta.

Art. 5.° Si el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento no llegaran á un acuerdo sobre los planos, precios, presupuestos y condiciones de la permuta, quedará sin efecto esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga y construccion de un nuevo cuartel en aquella plaza. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 60, *que es el de esta sesion.*)

Se mandaron pasar á la comision de Actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados electos que á continuacion se expresan:

Núm. 463.—Don Francisco de Paula Jimenez Gil, Alcañiz, Teruel.

Núm. 464.—Don Pedro García Balsera, Hinojosa, Córdoba.

Núm. 465.—Don José Gomez Ortega, Pego, Alicante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.

(*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Junio*; Diario *núm.* 57, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *núm.* 58, *sesion del* 9 *de idem, y* Diario *núm.* 59, *sesion del* 10 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Echegaray y el Sr. Camacho en uso de la palabra para una alusion personal.

El Sr. CAMACHO: Señores Diputados, me ocupé ayer detenidamente en demostrar mi irresponsabilidad en el orígen y en el desarrollo de la cuestion que se discute, y suspendí mi discurso en el momento en que presentaba á vuestra consideracion la exígua existencia de fondos que encontré en el Tesoro al encargarme del Ministerio el 13 de Mayo de 1874.

Resulta de los datos oficiales que me fueron entregados, que solo existian en la Tesorería central 1.137.340 reales para hacer frente á 53.800.236, importe de las obligaciones de guerra de inmediato pago; y prescindo de la situacion en que se encontraban las cajas de provincias, porque no conduce directamente á mi propósito, y porque sus existencias, que se elevaban á 8.048.264 reales, segun el estado que se me dió, eran notoriamente insuficientes para atender á las obligaciones de crecidísima cuantía que pesaban sobre ellas.

Para que pueda juzgarse debidamente en este asunto; para que se comprenda que en aquellos críticos momentos antes de desarrollar pensamiento alguno económico no habia más medio que operar en la forma que se venia operando por el Tesoro con los prestamistas, ó utilizar los recursos que por anticipacion pudiera proporcionar el Banco de España, bueno será que conozca el Congreso la situacion de la cuenta del Tesoro con el expresado establecimiento en la mencionada fecha de 13 de Mayo.

El débito del Tesoro al Banco de España en 13 de Mayo de 1874 era el siguiente:

		Reales céntimos.
Por letras sobre provincias, por saldos de cuentas de obligaciones de bienes nacionales y anticipo sobre contribuciones		190.911.988
Por pagarés de varios vencimientos con garantía		73.975.600
Por cartas de pago de la Tesorería central por anticipos sobre contribuciones		107.000.000
Por cartas de pago de la Tesorería central por anticipos sobre las entregas para la redencion del servicio militar, decreto de 7 de Enero de 1874		100.000.000
		471.887.588
Contribuciones realizadas á formalizar por letras sobre provincias	35.138.633,64	
Realizado por redenciones de quintos	92.610.000	
		127.748.633,64
Líquido		344.138.954,36
Por cartas de pago de la Tesorería central por anticipos á reintegrar con el producto de las barras de plata situadas en Lóndres y París		13.000.000
Por importe de las platas entregadas á la Casa de la Moneda y que vinieron á constituir un anticipo al Tesoro		14.181.904,16
		371.320.858,52
Además se debian al Banco como anticipacion hecha por cuenta de la correspondiente á la creacion del Banco nacional		150.000.000
Total débito en 13 de Mayo		521.320.858,52

Se vé, pues, claramente que ante la crecida cifra que al Banco se debia, era muy difícil operar con él pidiéndole anticipaciones que su estado no le permitia hacer fácilmente.

El Sr. Echegaray ha dicho que á fuerza de solícitos cuidados, que yo no niego, habia dejado preparados diferentes recursos; y no ha sido solo S. S. quien se ha ocupado de los recursos que se supone me quedaron; otros Sres. Diputados lo han hecho tambien, y aunque yo no trataré de lo que aquí no se haya dicho, contestaré á cuantas indicaciones se hayan hecho; solo lo que aquí se hubiese manifestado será objeto de mis contestaciones.

En la legislatura anterior el Sr. Marqués de Sardoal, antes que se presentara la proposicion de informacion parlamentaria, creyó oportuno, no obstante que como se ha visto, ninguna participacion tuve en aquella, excepto la que mi dignidad exigia para rechazar las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda en la Real órden de 29 de Enero de 1875; tuvo por conveniente, digo, ocuparse de mi administracion y de los recursos que me habia dejado mi digno antecesor el señor Echegaray. Dí entonces tambien clara prueba de que no entra en mis principios el tratar negocios de esta especie en ausencia de los interesados, pues prescindí en mi respuesta de cuanto se relacionara con la digna persona que me habia precedido, dejando de este modo aplazado el debate para otras circunstancias, y no obstante que podia dar cumplida contestacion á cuanto se habia expuesto.

Estos son los antecedentes de la cuestion en que nos encontramos; presente hoy el Sr. Echegaray, puedo entrar ya con franqueza á contestarle y á mantener, si es necesario, la discusion razonada que de los hechos pueda originarse.

Decia el Sr. Marqués de Sardoal que el Sr. Echegaray me habia dejado los siguientes recursos:

«Tres mil millones de reales de la emision de 5.000 que habia hecho el Sr. Echegaray.

Trescientos cincuenta millones del préstamo de 500 que habia de hacer el Banco nacional recientemente creado.

Cuatrocientos millones que podian crearse, y que yo he creado, segun S. S., sobre los pagarés de bienes nacionales del Banco Hipotecario, con arreglo á la ley de fundacion de ese Banco.

El importe de los pagarés de Riotinto creados por la situacion que me precedió, porque durante la gestion del Sr. Echegaray se habia negociado la venta de las minas de Riotinto, y de cuyos pagarés podia disponerse en condiciones razonables, sobre todo de los que vencian á corto plazo.

El importe de las redenciones, que ascendia á 100 millones de reales.

Un contrato sobre el arriendo del tabaco con los primeros banqueros de París, los cuales por las condiciones de aquel, cuya ejecucion no admití, segun S. S. dijo, porque no quise, habian de adelantar 100 millones, que podian aún ampliarse hasta 500.»

Con posterioridad, un Sr. Diputado que tiene una posicion administrativa elevada, ha dicho: «El Sr. Camacho al entrar en el Ministerio se encontró con que el Sr. Echegaray, además de haber negociado cerca de 6.000 millones de reales en títulos del 3 por 100, le habia dejado el producto de la negociacion hecha sobre la base del arriendo de la renta del timbre, y la cantidad de 500 millones que el Banco de España prestó al Gobierno al constituirse en Banco nacional. Con estos recursos se pudo vivir hasta el mes de Diciembre; y entonces, agotados estos recursos por las atenciones de la guerra, el Gobierno empezó á negociar los bonos del Tesoro de la segunda série.»

Antes de ocuparme de los recursos que quedaron, segun el Sr. Echegaray, no puedo prescindir de dar alguna explicacion sobre lo manifestado por el Sr. Cos-Gayon, que es el Diputado á que antes me he referido. Yo no sé lo que el Sr. Cos-Gayon queria decir con esos 6 000 millones de títulos del 3 por 100, porque ni el Sr. Echegaray los utilizó, ni yo tampoco; y esto está dicho de tal manera, que no se sabe si la inculpacion es al Sr. Echegaray ó á mí; pero como de todos modos la cifra, en mi opinion, es inexacta, resulta que no hay inculpacion ni para uno ni para otro. Respecto á que me hubiese dejado el Sr. Echegaray recursos procedentes de la negociacion sobre el timbre, creia yo que el Sr. Subsecretario de Hacienda debia conocer ese expediente y saber cuándo se hicieron las entregas por cuenta de los 100 millones y la forma en que se entregaron, que desde luego no fué en mi tiempo. Y no digo más sobre este punto.

Cúmpleme antes de pasar adelante dejar consignado que yo no creé los 400 millones de reales sobre los pagarés de bienes nacionales á que se referia el Sr. Marqués de Sardoal, y que tampoco pude utilizar los pagarés de Riotinto, que estaban ya afectos por un contrato al pago de los cupones de la deuda exterior vencidos.

Paso á apreciar los recursos de que ha hablado el Sr. Echegaray; S. S. ha manifestado que dejó á mi disposicion:

Trescientos cincuenta millones en el Banco de España, resto de la anticipacion que este establecimiento debia hacer como Banco nacional.

Cuatro mil millones de treses para la pignoracion.

Cien millones de las redenciones del servicio militar.

Todos los medios necesarios para pagar el cupon; creo que S. S. se referia al exterior.

Y además indicó S. S. tener hecho un anteproyecto de contrato de tabacos que habia de proporcionar al Tesoro algunos anticipos de fondos.»

Y añadia S. S.: «y no lo digo en son de alabanza para mí; yo cumplí con mi obligacion de dejar recursos y medios á mi sucesor; pero le dejé recursos y medios que no han encontrado todos los Ministros de Hacienda; y resulta que despues de haber estado yo luchando cuatro meses con desesperacion contra todos los obstáculos que encontraba para hallar esos recursos, se levanta su señoría y dice que encontró el Tesoro desquiciado y la Administracion perdida.

No creo haber dicho ni lo uno ni lo otro; no creo que se encontrarán en ninguno de los discursos que con ocasion de las cuestiones de Hacienda he pronunciado en este sitio, palabras que expresen esos conceptos, al ménos de una manera tan descarnada. Yo no he dicho que la Administracion estuviese perdida; sean cualesquiera las opiniones que pudiera abrigar acerca de este punto, y aun reconociendo que la Administracion atravesaba un mal período sin culpa de ninguno de los Ministros, sino por efecto del estado social que hemos atravesado, la verdad es que no las he consignado.

Resulta de lo precedentemente expuesto, que el señor Marqués de Sardoal decia que habian quedado á mi disposicion 3 000 millones de reales en títulos de la emision de 5 000 que se habia hecho, y el Sr. Echegaray aumentó esta suma hasta la cifra de 4.000 millones para pignoraciones. Solamente con el deseo de dejar las cosas en el lugar que corresponde, diré que á mí no se me dejaron títulos del 3 por 100 sino en cantidad de 2.352 millones de reales, que á eso equivalen 588 millones de pesetas que me manifestó el director del Tesoro bajo su firma al entrar en el Ministerio que existian en la Tesorería central, en la Comisaría de París, en lo que habia de devolver el Banco de París, y en lo que restaba por emitir en la Direccion de la deuda. Debo considerar estos datos verdaderos; y siendo así, la noticia dada al Sr. Echegaray carece de exactitud; si la noticia de S. S. la tuviera, evidentemente el documento oficial que se me entregó al entrar en el Ministerio seria de todo punto inexacto.

Antes de entrar en otras cuestiones, debo hacer la apreciacion de esos recursos que se asegura me quedaron. Desde luego la creacion de títulos del 3 por 100 que para la pignoracion hizo el Sr. Echegaray, no era uno de esos recursos que necesitaban grandes esfuerzos de inteligencia para crearse; si S. S. hubiera dejado de hacerlo, ¿podia yo carecer de facultades para verificarlo á mi vez de la misma manera? De ningun modo. El señor Salaverría lo efectuó con posterioridad en más crecida suma. Es, pues, indiscutible que no son estos recursos de aquellos que requieren grandes esfuerzos de trabajo y de inteligencia para ser creados: solamente la necesidad es la que obliga á hacerlo, y es posible que si el Sr. Echegaray no hubiese adoptado esta medida, me hubiera yo visto obligado á realizarla. Quiero ser justo con S. S., y lo digo así.

Otro de los recursos que S. S. dice haberme dejado son los 100 millones de la redencion del servicio militar. Tampoco es este un recurso que nace de la iniciativa ó del estudio de un Ministro de Hacienda; tiene su orígen en lo crítico de las circunstancias, y en aquella ocasion fué producido por la difícil situacion que atravesaba el país, efecto de la guerra; y si bien es verdad que los 100 millones que esto podia producir eran un desahogo para el Tesoro, tambien lo es que traian nuevas cargas, desde el momento que habia necesidad de armar, de vestir, de atender á las primeras necesidades de aquel aumento de ejército. Si este recurso fuese de los que crea la inteligencia de un Ministro, fácil seria al actual Sr. Ministro de Hacienda ó á cualquiera que le sucediese saldar el déficit de los presupuestos con solo proponer que se decretasen dos ó tres quintas.

Queda, pues, reducida la cuestion á los recursos que nacian de la creacion del Banco nacional, á los 350 millones que aún tenia que entregar el Banco de España por el privilegio que se le concedia, y á los que podian obtenerse por el contrato de arriendo de la renta de tabacos.

En mi sentir, Sres. Diputados, el Sr. Echegaray prestó, bajo el punto de vista de mis opiniones en materia de Bancos, un gran servicio con la creacion del Banco nacional, cuyo servicio consigno, no con relacion al beneficio que en el momento reportase al Tesoro, ya de suyo importante, sino por el que puede reportar al país en lo sucesivo; si esta creacion no ha dado todavía los resultados debidos, ni acaso los dé en algun tiempo, en su dia los dará de seguro; pero así como S. S., refiriéndose á cierto expediente sobre la organizacion de la contabilidad, decia quehabia tenido orígen en su tiempo, aunque yo le hubiese resuelto, y que por lo tanto debia compartirse entre ambos el mérito de la medida, con mayor razon digo que es preciso que en la creacion del Banco nacional cada uno tenga la gloria que le pertenezca; y la gloria evidente del Sr. Echegaray es el haber acometido la empresa de la creacion, pero á mí me corresponde la de haber realizado el pensamiento llevando á cabo la fusion de los Bancos locales, lo cual ofrecia dificultades inmensas á mi entrada en el Ministerio de Hacienda; dificultades que dieron por resultado el que no pudiera yo utilizar en aquellos momentos los 350 millones de reales que se me dejaban del Banco nacional. Pero aún hay más: casi veia yo en lontananza la eventualidad de tener que reintegrar al Banco los 350 millones que habia entregado, ante la posibilidad de que el Banco nacional, contra mi voluntad y mi deseo, pues ya he dicho cuáles son mis opiniones, llegase á fracasar.

El Sr. Echegaray creó el Banco nacional por el decreto de 19 de Marzo de 1874, en cuyos artículos 4.° y 5.° se determinaba lo siguiente:

«Art. 4.° Se declaran desde luego en liquidacion todos los Bancos de emision y descuento que hoy existen en la Península é islas adyacentes.

En el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este decreto, optarán los Bancos que en la actualidad existen en provincias por su anexion al de España, pudiendo aportar al mismo el todo ó parte de sus capitales efectivos y fondos de reserva en metálico, en equivalencia de los cuales recibirán acciones del Banco de España á la par, como compensacion de la caducidad de sus respectivos privilegios.

Art. 5.° A los tres meses de la fecha del presente decreto, quedarán sin cursolegal los billetes de los Bancos de provincia; debiendo lascomisiones liquidadoras de los mismos recoger los billetes que despues de este plazo queden en circulacion.

A los cuatro meses pasarán al Gobierno las referidas comisiones estados de liquidacion, para proceder en su vista á lo que corresponda.»

Pues bien; el Banco nacional, habia sido creado, como he dicho, el 19 de Marzo de 1874, y yo entré en el Ministerio el 13 de Mayo, esto es, dos meses despues: en esta última fecha, no solo habia trascurrido con notable exceso el plazo en que debian haber comenzado su liquidacion todos los Bancos locales sin haberlo hecho, sino tambien el de treinta dias que desde la publicacion del decreto tenia para optar por su anexion al de España. Este segundo punto tenia importancia, pues con arreglo á la letra del decreto, quedaban excluidos los Bancos locales del derecho á la indemnizacion que justa y equitativamente, dando una prueba de su inteligencia y rectitud, les proporcionó mi digno antecesor, al disponer que el Banco de España les entregase en equivalencia de sus capitales efectivos y fondos de reserva en metálico, acciones á la par del mismo Banco de España.

En una palabra, los Bancos locales no habian cumplido el decreto bajo el punto de vista de su liquidacion, y por otra parte habian perdido el derecho de opcion á anexionarse con el Banco de España, al ménos con el beneficio que debiera resultarles de pagarles en acciones á la par sus capitales y fondos de reserva en metálico. Se habian limitado á pedir la derogacion del decreto, y de esto y de lo ya expuesto nacian un cúmulo de dificultades.

Solo el Banco de Pamplona habia optado por su anexion al de España, y los de Oviedo y Vitoria tenian planteadas negociaciones al mismo fin, sin embargo de haber protestado los dos últimos contra el decreto; y en tal situacion nada se habia resuelto desde el 19 de Marzo hasta el 13 de Mayo.

Yo sé que el Sr. Echegaray con gran celo trató de convencer á las diferentes comisiones que en representacion de los Bancos vinieron á Madrid, de la necesidad de que se cumpliera lo dispuesto; pero la verdad esque nada habia conseguido, que la cuestion estaba íntegra, y que yo tuve que orillar todas las dificultades. Para ello tomé una actitud decidida con los representantes de aquellas comisiones, manifestándoles que estaba resuelto á conservar la creacion del Banco nacional, porque real y verdaderamente la situacion no tenia otra salida. Aunque hubiese pensado de diferente modo que el que antes he expuesto sobre la conveniencia del establecimiento del Banco nacional, hubiera comprendido lo que comprendí, y es que no habia otro camino que seguir adelante, lo cual me proporcionó disgustos y algunas enemistades por el pronto.

De toda la situacion que he bosquejado nacian las siguientes dificultades.

El Banco de España habia entregado 150 millones de reales por cuenta de la anticipacion de los 500; estaban ya anexionados á él tres Bancos locales, y por estas circunstancias se encontraba consagrado su derecho. Por otra parte, no podian quedar fuera de circulacion el 20 de Junio los billetes de los Bancos locales, porque éstos no estaban liquidados, y habian seguido operando, emitiéndolos en su consecuencia desde la publicacion del decreto. Era imposible que á aquellos Bancos se les obligase á liquidar para la precitada fecha del 20 de Junio, cuando es sabido que al dárseles por el decreto el plazo de tres meses para terminar su liquidacion, fué porque sus operaciones abrazaban ese período de tiempo. Este mismo motivo impedia cumplir lo dispuesto respecto al cese de la circulacion de los billetes, y tampoco podia compelerse al Banco de España á que estableciese sucursales en aquellos puntos, ya porque esto no era procedente en el momento, y ya tambien porque el Banco estaba desconfiado al ver que nada se resolvia por el Gobierno sobre la liquidacion de los locales.

Aparte de las dificultades gravísimas que tuve que vencer en este asunto, por lo cual recibí pruebas de gratitud, no solo del Banco de España, sino tambien de los de provincias, cuyos testimonios de gratitud consignados están en sus actas, pregunto yo: ese recurso de 350 millones ¿podia ser utilizable para mí, mucho más dada la situacion antes explicada que el Tesoro tenia

con el Banco de España? Es evidente que no. Más tarde, cuando en presencia de mi actitud se entró en el camino de ir venciendo las dificultades y el Banco de España adquirió el convencimiento de que su transformacion en nacional llegaria á ser un hecho, pude utilizar ese recurso, y lo utilicé, siendo una de las bases de los propósitos que entraba en mi ánimo realizar. ¿Cómo, pues, he de negar el mérito que contrajo el Sr. Echegaray creando el Banco nacional, ni su arrojo y valentía en este asunto; arrojo y valentía que no sé si yo hubiera tenido, por más que luego secundara con decidido esfuerzo la realizacion de ese pensamiento? Pero vuelvo á preguntar: ¿se podian utilizar desde luego los 350 millones de reales á que vengo refiriéndome?

He probado que dada la situacion de la cuenta del Tesoro con el Banco, habia que proceder con suma cautelá para pedirle á éste anticipacion alguna por cuenta de dicha cantidad; y el mismo Sr. Echegaray recordará que cuando concertó el anticipo de los 150 millones de reales lo hizo por medio de delegaciones que eran pagaderas desde 30 de Abril á 30 de Diciembre del año de 1874. Despues de todo, mi procedimiento se ajustaba á las opiniones del mismo Sr. Echegaray, el cual en la exposicion que precedia al decreto de 19 de Marzo, decia lo siguiente:

«Si el Ministro que suscribe establece hoy la circulacion fiduciaria única en sustitucion de la que pudiera llamarse circulacion fiduciaria provincial, no es para venir al curso forzoso, que fuera el último de los desastres y la mayor de las calamidades económicas. Sabe que las necesidades de cada mercado ponen por ley ineludible un límite á la masa circulante de billetes, y que salvado este límite, ó sobreviene la crísis monetaria, si los billetes pueden cambiarse á voluntad, ó que si el curso forzoso los retiene en circulacion, llega con la depreciacion general otra crísis más honda que á todas las transacciones alcanza. Y pues no desconoce ni olvida estas verdades, claro es que ha de ser prudente hasta el último extremo y cauteloso hasta la exageracion en pedir al Banco nacional anticipos á cuenta de los 500 millones que establece el art. 17.»

Y prescindo de otras declaraciones encaminadas al mismo fin que contiene el preámbulo, porque basta la expuesta para llevar al ánimo de todos el convencimiento de los prudentes propósitos del Sr. Echegaray.

En mi deseo de demostrar palpablemente, pues es importante para mí, que de ningun modo podian utilizarse esos 350 millones de reales en aquellos momentos, voy á presentar á la consideracion de los Sres. Diputados otra razon más. El aumento de capital que el Banco de España habia de tener por su transformacion en Banco nacional, no fué pedido hasta el 5 de Mayo, en cuyo dia, para llevar á efecto su reorganizacion con arreglo al decreto de 19 de Marzo de 1874, acordó la emision de 37.500.000 pesetas á cuenta del aumento de 50 millones que le faltaban para el completo del capital de 100 millones de pesetas. La suscricion era entre los propios accionistas, y el importe de las nuevas acciones habia de ser satisfecho por éstos en 15 de Junio; de consiguiente, el Banco de España antes de esta fecha no tenia los fondos que habian de constituir su capital como Banco nacional.

En medio de los obstáculos que como he dicho, se me presentaban, y voy entrelazando la cuestion del Banco nacional con la de recursos, sintiendo sin embargo que por ello no sean tan claros mis razonamientos como deseo, pero verificándolo así por ser mas breve, tuve la satisfaccion de recabar del Banco de España, al que siempre encontré dispuesto á otorgar facilidades, que prestase su conformidad á que se prorogasen por otros tres meses las disposiciones del decreto de 19 de Marzo. Sus acuerdos en sesion de 1.° de Junio, y sabido es que éstos se adoptan despues de celebradas conferencias con el Ministro, fueron los siguientes:

«Primero. Que se haga conocer al Sr. Ministro de Hacienda el reconocimiento del Banco por su actitud, adoptada en justicia y en la mira de los intereses generales del país para que se plantee el Banco único con arreglo al decreto de 19 de Marzo.

Segundo. Que se manifieste al mismo Sr. Ministro que el Banco estaria de acuerdo en acceder á la prórroga por tres meses de los plazos respectivos concedidos á los Bancos de provincias para recoger sus billetes y presentar su estado de liquidacion.

Tercero. Que si bien el Banco de España no puede dar participacion á prorata á los Bancos de provincia en la emision de los 150 millones anunciada, porque sobre ella se han contraido compromisos públicos, en vista de que los expresados Bancos no se habian anexionado, que era el caso único en que podian haber alegado ese deseo, no tendrá inconveniente en acceder á él para lo futuro respecto á los 50 millones no emitidos, en la parte que no pertenezca á los Bancos anexionados, y en las emisiones futuras que puedan hacerse de los 200 millones autorizados.

Y cuarto. Que las disposiciones del Banco de España para arreglos particulares es conocida y concede al Banco de Barcelona una importancia especial para facilitar más el arreglo con este Banco.»

Así consta en las actas del Consejo del Banco, de que se me dió conocimiento.

Por el decreto que tuve la honra de refrendar en 11 de Junio se concedió á los Bancos de provincias tres meses de próroga para su liquidacion, y más tarde la seguridad completa de que podian anexionarse al de España en las condiciones del decreto de 19 de Marzo. La tarea fué prolija y angustiosa; sin embargo, conseguí que á mi salida del Ministerio los Bancos locales que más se habian resistido á la liquidacion quedasen anexionados al Banco de España y reconocidos á las gestiones del Ministro. Dejaron de anexionarse los de Barcelona, Bilbao, Tarragona y Reus.

El primero, esto es, el de Barcelona, se liquidó, pero no tuvo por conveniente anexionarse. Para que lo contrario sucediese hice cuanto estaba de mi parte, pues el Banco de Barcelona era digno de toda consideracion por su importancia y por los servicios que en diferentes ocasiones habia prestado al Gobierno: en mi propia casa se celebraron conferencias entre el gobernador del Banco de España y una comision de la Junta de gobierno del mismo con el representante del de Barcelona, y unos y otros tuvieron motivos de conocer hasta qué punto deseaba yo que la fusion ó anexion se realizase. El de Bilbao no llegó á liquidarse, y no podia ser apremiado decididamente á ello en aquellos momentos por consideraciones que igualmente merecia, atendido el estado de guerra en que aquellas provincias se encontraban. Los de Tarragona y Reus se liquidaron más brevemente que otros, porque el estado de guerra en que tambien se encontraba aquella provincia no permitió que llegasen oportunamente las órdenes que dí para que no se precipitasen los procedimientos, y despues de todo, no tuvieron por conveniente aspirar á la fusion con el Banco de España, que era mi más vivo deseo respecto á todos, y

contribuí poderosamente á facilitar su realizacion en muchos casos. Se vé, pues, que, excepcion hecha del Banco de Bilbao, todos los Bancos locales se liquidaron en el período de mi administracion, y que únicamente dejaron de fusionarse, por estimarlo así oportuno, los de Barcelona, Tarragona y Reus. Paréceme por lo tanto que en justicia no puede desconocerse la participacion que tuve en la creacion del Banco nacional; si no es mia la honra de haber refrendado el decreto, creo haber demostrado la manera eficaz y conciliadora con que llevé á cabo su ejecucion y cumplimiento, logrando salvar todas las grandes dificultades que á ello se oponian.

He expuesto, Sres. Diputados, lo que he creido conveniente á mi derecho dejar consignado respecto á los títulos del 3 por 100 para pignoraciones, á los 100 millones de reales que podian obtenerse por la redencion del servicio militar, y á los 350 millones que por resto de su compromiso de entregar 500 pudieran reclamarse del Banco de España, y no dudo que convendreis conmigo en la exactitud de las consideraciones que con relacion á cada uno de estos extremos he tenido ocasion de someteros.

Queda ahora por tratar, siquiera sea muy someramente, la cuestion del arriendo de la renta de tabacos concertado por el Sr. Echegaray, el cual ha considerado este asunto como si fuera solo un anteproyecto; pero atendiendo á que anulé ese contrato, debo decir que no era un anteproyecto, sino un contrato cuya ejecucion estaba iniciada, pues habian corrido algunas órdenes para ello. A parte de esto, conservo en mi poder una carta del representante de los contratistas en que me participó que se estaban entregando en aquel mismo dia 13 de Mayo los 50 millones de anticipo, lo cual por fortuna no era exacto.

Señores, yo no podia aceptar aquel contrato; creia y creo hoy que me hubiera traido gran responsabilidad dejar de obrar como obré. Si me fuera lícito felicitar al Sr. Echegaray por haber encontrado ese tropiezo mio para que no se llevase á efecto la contrata del arriendo de tabacos, así lo haria, porque creo haberle evitado los muchos disgustos que S. S. hubiera tenido ulteriormente, y de los cuales habria yo participado, por la sencilla razon de que pudiendo hacer lo que hice, habia dejado de hacerlo.

Me encontré, repito, con que existia ese contrato, y que sin embargo de estar ultimado, carecia, á mi juicio, de ciertas formalidades prévias, que debiera haber tenido. No habia sido oida la Direccion general del ramo, á pesar de tratarse de una renta de esa importancia; tampoco habia sido oido el Consejo de Estado; y por último, el contrato carecia de la aprobacion del Consejo de Ministros. Acudí á éste y expuse las razones que tenia para no aceptarlo. Me propongo ser muy sóbrio al tratar esta cuestion, pues quiero evitar en cuanto sea dable toda clase de discusion, limitándome á consignar los ménos hechos posibles, toda vez que no pienso ocuparme de los demás. Diré únicamente que la duracion del contratro era de quince años y el quinquenio para graduar los productos de la renta el de 1869 á 1873; y sabido es, señores, que en ese período hubo dos años en que los productos de la renta fueron casi nulos.

Yo veia en la aceptacion del contrato un gran peligro; porque ¿qué hubieran dicho las Córtes al hallar arrendada esta renta, cuando habian de aspirar á obtener en todas los mayores rendimientos posibles para hacer frente al presupuesto de gastos indeclinables? La responsabilidad seria inmensa y de gran trascendencia para los que en representacion de la Administracion habian intervenido en el asunto.

Me he referido á que se partia de la base del último quinquenio, y en este punto no puedo ménos de hacer una observacion: el Sr. Echegaray, que mejoró las condiciones del contrato del timbre, que habia encontrado hecho por su predecesor, consiguiendo que la base fuera los productos de la renta en un decenio, en vez de un quinquenio que era lo convenido, partió en el contrato de tabacos de la base del quinquenio último para calcular los productos.

Esto revela que en este asunto se anduvo con cierta precipitacion ante la necesidad sin duda de encontrar los recursos que por este medio se creia obtener, y que á lo sumo no darian más que los 50 millones de reales, por causas prolijas de explicar; y presumo con bastante fundamento que las Córtes no le hubieran dado su aprobacion, en cuyo caso habria habido que pagar alguna indemnizacion no directa, porque no existia derecho para exigirla, pero sí indirecta por las cuestiones que siempre nacen cuando hay que anular contratos de esta clase, que se hallan en ejecucion.

No quiero hablar de ninguna otra condicion, porque mi propósito es abreviar todo lo posible, y por otra parte no intento hacer cargos al Sr. Echegaray, que en aquellos momentos trataba de proporcionarse medios para atender á las necesidades públicas; me basta decir que no podia aceptar ese contrato por las razones que he indicado.

Queda, pues, demostrado de una manera evidente en mi opinion, que yo no podia utilizar de los recursos que se me habian dejado, sino únicamente los que nacian de la redencion del servicio militar, y los títulos del 3 por 100, sobre los cuales podian levantarse fondos, y queda probado tambien que la situacion del Banco no permitia exigirle anticipaciones por sumas importantes para atender á las urgencias del Tesoro.

En los primeros dias de mi Administracion pedí á ese establecimiento 25 millones de reales sobre las contribuciones, y despues 100 sobre la redencion del servicio militar. No estaba completamente extinguido todavía el anticipo de la quinta anterior, sobre cuyas redenciones se habian facilitado al Tesoro por el Banco 100 millones de reales.

Las cantidades que recibí del Banco de España en el período de 15 de Mayo á 30 de Junio ascendieron á 105 millones de reales; 80 por la redencion del servicio militar, y los 25 restantes sobre las contribuciones. Pero el Banco no podia entregar esas sumas de una vez en la situacion en que se encontraba, y se convino en que lo verificase de la manera siguiente:

	REALES.
En 21 de Mayo	10.000.000
En 23 de idem	10.000.000
En 30 de idem	10.000.000
En 1.° de Junio	25.000.000
En 16 de idem	25.000.000
En 30 de idem	25.000.000
Total	105.000.000

Este total de 105 millones de reales era de todo punto insuficiente para atender á las necesidades que pesaban sobre el Tesoro, y voy á presentar de ello una demostracion á que no puedo renunciar:

		REALES VELLON.
Importe de los pagos verificados desde el 19 de Mayo al 30 de Junio de 1874.		147.892.539
Recursos.		
Existencia que quedaba en caja el dia 13 de Mayo.	2.072.638	
Recibido por productos de loterías.	4.000.000	
Recibido del Banco de España desde el 19 de Mayo al 30 de Junio en diferentes plazos.	105.000.000	
		111.072.638
Hubieran faltado, á no hacer operaciones de préstamo, para hacer frente á aquellos pagos.		36.819.901
Y teniendo en cuenta que en los pagos no estaba comprendido el de la mensualidad de las clases activas y pasivas que se satisfizo en los primeros dias de Julio, y que se elevaba á unos.		25.000.000
La diferencia entre el importe de las obligaciones á satisfacer y los recursos se eleva á.		61.819.901

Hay que tener además presente que habia que satisfacer las obligaciones en el extranjero, que no están comprendidas en la demostracion que precede, y que era necesario tener una suma de importacia en caja para hacer frente á las obligaciones ordinarias y á las extraordinarias y perentorias que sobreviniesen.

Se vé, pues, Sres. Diputados, justificada la necesidad absoluta en que me encontraba en aquellos críticos y perentorios momentos sin recursos suficientes para atender á las necesidades de la guerra, de acudir á operaciones de préstamo, sobre las cuales tengo una opinion en principio contraria á la del Sr. Echegaray. No soy partidario de esas operaciones, pero al fin y al cabo las hice ante una necesidad suprema, y acepto la responsabilidad que por ello me pudiera corresponder. Su señoría las hizo porque no tenia otro remedio en el período que atrevesó, y yo las hice el tiempo que fué preciso para poder desarrollar mi pensamiento.

Creo haber hecho patente, Sres. Diputados, lo crítico de las circunstancias que me rodeaban, por la escasez de recursos y de medios en aquellos primeros dias, y no puedo ménos de citar en apoyo de mi aserto sobre lo grave que la situacion era el dia de mi entrada en el Ministerio de Hacienda, la autoridad del director del Tesoro que tenia el Sr. Echegaray, cuyo funcionario decia la víspera de mi nombramiento lo que escrito de su puño voy á tener el honor de leer á los Sres. Diputados:

«Un Gobierno fuerte, una política séria y un Ministro de Hacienda práctico, puesto que los momentos no son para aprendizajes, basta y sobra para salvar al país de las catástrofes que se ven venir, ó sean la circulacion forzosa, la suspension de pagos, y como consecuencia de todo ello la bancarota oficial.»

Esto consignaba el director del Tesoro que tenia el Sr. Echegaray, mi digno antecesor; esto decia en los momentos de la crísis, en la víspera de la constitucion del Gabinete, cuando éste estaba formándose, y en el mismo dia que S. S. lo nombraba ministro del Tribunal de Cuentas. En la mano tengo el documento original en que eso se decia.

Señores, sin entrar en otros detalles, me limitaré á decir, para abreviar en lo posible, que si bien verifiqué por los motivos ya expuestos, las operaciones de préstamo sobre metálico y valores, comprendí bien pronto la necesidad de poner término á este procedimiento y á aquel estado de cosas; y aunque es verdad que, como antes he dicho, aumenté la deuda flotante en los meses de Mayo y Junio por efecto de las operaciones que me ví obligado á hacer sobre efectivo y valores, tambien lo es que utilizando luego, y cuando fué ocasion, el resto del anticipo que el Banco de España debia hacer al Tesoro por su trasformacion en nacional, aquel aumento de deuda con buena parte de la creada por mis antecesores, se centralizó en el Banco á un interés de 5 por 100 desde la fecha en que verificase los pagos á los prestamistas, dando por resultado que no fuese obligacion apremiante antes de dos y medio años, y que se retirase del mercado la amenaza de salir á la circulacion 3.000 millones de reales en títulos, pues fueron 2.976.882.000 reales los que constituyeron la garantía de la centralizacion.

Me propuse vivir en adelante en la medida que las circunstancias lo permitian, con los recursos del presupuesto de cuya redaccion me ocupaba, y que pude publicar á los pocos dias antes de empezar el nuevo ejercicio, no obstante el cortísimo plazo que tuve para verificarlo.

Ese presupuesto, señores, ha sido extraordinariamente censurado por la inexactitud de algunos de sus cálculos; y sin embargo de que demostré el año anterior que no se apreciaban debidamente las diferencias entre lo calculado y lo ingresado, mi trabajo fué estéril, pues no se han tomado en cuenta mis razones, á pesar de ser claras y precisas, y han continuado las censuras como si nada se hubiese dicho.

Expuse en la legislatura precedente que si el decreto de presupuestos que formé, tenia, como no podia ménos de tener, carácter legislativo, el mismo tenian los decretos en que fueron modificados diferentes impuestos, cuyas modificaciones se verificaron en consonancia con lo previsto en el preámbulo de aquel, produciendo estas reformas por consecuencia bajas de consideracion en los ingresos, cuya importancia detalladamente presenté. Así, pues, las diferencias de cálculo deben estimarse, no entre lo que primero se presupuestó y lo recaudado, sino entre lo que en definitiva resultaba presupuestado por consecuencia de las reformas y los ingresos obtenidos; esto aparte de otras muchas razones que la premura del tiempo no me permite explanar.

Pero sea de ello lo que quiera, la verdad es que el presupuesto formado por mí trajo al Tesoro un aumento de 400 millones de reales efectivos en recursos permanentes, que hoy son los mismos que se están percibiendo; la verdad es que se formalizó un presupuesto que, aun adoleciendo de todos esos inconvenientes, de todos esos errores y de todas esas faltas que se le atribuyen,

y que yo me atrevo á calificar de secundarias, es el que al fin y al cabo viene rigiendo desde entonces. Porque ¿qué es lo que ha pasado respecto á presupuestos despues de la Administracion de 13 de Mayo de 1874? Que ese presupuesto con sus inconvenientes, con sus desventajas, fué prorogado para el ejercicio de 1875-76, en lugar de hacer uno nuevo, por mi digno sucesor el señor Salaverría, que con su inteligencia y la superioridad que todos le reconocen, no hizo más que prorogar el mio. Pues bien; yo no lo hubiera prorogado, lo hubiera reformado con arreglo á lo que la experiencia aconsejase, para hacer mayores y más productivos los ingresos y ver de conseguir en este punto el establecimiento de un presupuesto definitivo.

Presentó despues á las Córtes el Sr. Salaverría el de 1876 á 77; ¿y qué diferencias habia entre los recursos establecidos en éste, que votaron las Córtes, y los que constituian el de 1874 á 75? No habia más novedad que la de cubrir las diferencias que existian en mis cálculos con el aumento del descuento á los empleados, lo cual, en mi juicio, ofrece grandísimos inconvenientes para la buena administracion, y con el donativo del clero.

Por lo tanto, el presupuesto de 1874-75 quedó en pié, y no se arbitraron nuevos recursos permanentes para venir á la nivelacion.

¿Y qué se ha hecho con posterioridad para el ejercicio de 1877-78? Queda el mismo presupuesto, exactamente el mismo. La sola variacion esencial bajo el punto de vista de los ingresos, y prescindiendo del necesario aumento en algun impuesto y de medidas administrativas, la única creacion presentada por el Sr. Ministro de Hacienda fué el impuesto sobre la importacion y la exportacion; la parte referente á la exportacion no se sabe dónde ha ido á parar despues de votado el presupuesto, pues no aparece en él. Mal hizo, en mi sentir, el Sr. Ministro de Hacienda tocando al ramo de aduanas, el más delicado y más difícil de todos; el ramo que, administrado con inteligencia, ha de producir en lo ulterior más rendimientos; pero es preciso para conseguirlo proceder con gran cuidado en lo que se refiere á los aranceles, no poniendo mano en ellos sin un prévio y detenido estudio, y sin olvidar que la exportacion y la importacion se relacionan entre sí bajo el punto de vista de los intereses del país. Es muy grato para mí declarar que hoy dia se encuentra al frente de esa Direccion una persona celosa y entendida que ha de contribuir en mucho al éxito de las indicaciones que me he permitido hacer.

El resultado, sin embargo, es que el único recurso permanente que ha pretendido traer al presupuesto el Sr. Ministro de Hacienda actual por medio de los derechos sobre la exportacion de los vinos, ha introducido la anarquía en esta Cámara en cuestion tan grave y compleja como lo es la arancelaria, y no sé en verdad lo que resultará en el curso del ejercicio actual por consecuencia de los acuerdos adoptados, aun cuando presumo que no ha de ser satisfactorio.

Señores, obligado á evacuar ciertas alusiones que se me han dirigido, aprovecho la ocasion, al propio tiempo que para aclarar hechos pasados, para emitir mis opiniones sobre lo presente; y así como estoy dispuesto á oir con resignacion todas las censuras y cargos que á mi administracion se hiciesen, deseo con vivo interes que no se hagan reticencias, sino que se diga lo que proceda decir sobre ella.

Tengo mi conciencia perfectamente tranquila, y por lo tanto abrigo la seguridad de que no he incurrido en responsabilidades; estoy dispuesto á dar cuantas explicaciones se me pidan, y me asiste la confianza de que contestaria satisfactoriamente á los cargos que se me dirigiesen. Por lo demás, aquellos tiempos eran difíciles y no se parecian á los presentes, razon por la cual los errores de las Administraciones pasadas, en que comprendo la mia, pues estoy muy lejos de negar que haya incurrido en ellos, tienen una atenuacion que no podrian tener, si se tratase de tiempos en que reinase la paz y estuviese asegurado el órden.

Se dice que esta discusion aprovecha á la situacion actual, y esto no puede ser cierto. La situacion presente no puede en justicia decir ante el debate, como suponen algunos: «ved ahí la herencia que he recibido,» y añadir que las dificultades que hoy toca son el resultado de la anarquía administrativa de épocas anteriores. ¿Cómo podria con razon decir tal cosa, si lo que en Hacienda existe y se tiene por bueno es lo mismo que recibió este Gobierno del período revolucionario, cuyo presupuesto es esencialmente el mismo que viene rigiendo? Además, la Administracion habia entrado en cierto camino cuando tuvo lugar la restauracion, por consecuencia del cual encontró ésta regularizada tambien una série de cuestiones de que no debo ocuparme en este momento, pues si Dios me diese vida ha de presentárseme ocasion de demostrar que el Gobierno de S. M. no siguiendo aquel camino con la perseverancia que exigia para obtener sus resultads inmediatos en beneficio del Tesoro, ha incurrido hasta cierto punto en responsabilidad moral, pues de ningun modo puede decirse que en responsabilidad legal.

Despues de haber hablado del presupuesto de 1874, que ofrecia todas las ventajas que he tenido el honor de exponer y se demuestran por su próroga y continuacion, y de haber confesado que contenia errores, como no podia ménos de suceder, atendido el breve período en que se confeccionó con el carácter de transitorio, debo añadir que si al propio tiempo que suspendí las operaciones del Tesoro acepté una gran responsabilidad adoptando una grave medida, tengo la íntima conviccion de que con ella salvé al país de grandes males; y sobre este punto me complazco en reconocer la discrecion y el buen gusto de que ha dado prueba mi digno antecesor el Sr. Echegaray, no haciéndose eco de censuras que se han vulgarizado y repetido, sin tener en cuenta tampoco las explicaciones que tengo dadas.

Cerré, como he dicho, las puertas del Tesoro, y no las abrí en Diciembre de 1874, pues no hice entonces operaciones sobre metálico y valores, como se ha supuesto. Las que nacieron de la autorizacion de 18 del mismo mes de Diciembre, tenian una naturaleza completamente distinta de aquellas.

Voy á hacer la historia de antecedentes y á explicar estas operaciones.

Habíase decretado en 26 de Junio del mismo año, al propio tiempo que se publicó el presupuesto, una segunda emision de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas, cuya emision tenia por objeto extinguir, en la parte que fuese posible, el débito del Tesoro, para lo cual se establecieron diferentes reglas. Creí necesario más adelante abrir una suscricion sobre esos mismos bonos; la cual, no obstante sus condiciones ventajosas, fué grandemente contrariada, siendo sus resultados insignificantes. En este estado, uno de los Bancos locales, dispuesto á anexionarse con el de España, pero que tocaba inconvenientes para ello por efecto

de un valor que existia en su cartera, formuló una pretension por medio de la cual podrian desaparecer.

Reconociendo por mi parte que habia necesidad de hacer más tarde ó más temprano el pago en efectivo de determinados créditos, y deseando, como era natural, la fusion de todos los Bancos, acepté la propuesta de pagar aquel valor con bonos del Tesoro al precio de cotizacion, que era bastante aceptable, pero á condicion de que habian de comprar otra cantidad igual de los mismos bonos contra efectivo metálico. El Consejo de Ministros, al que dí cuenta del asunto, aprobó mi proyecto, otorgándome autorizacion para llevarlo á efecto.

En el expediente que la Secretaría general formó sobre la pretension antedicha, y al emitir su favorable parecer, creyó oportuno proponerme que solicitara del Consejo una série de autorizaciones, que señalaba, con objeto de levantar más fácilmente recursos en las difíciles circunstancias que atravesábamos en aquellos dias, cuando acababa de partir para ponerse al frente del ejército del Norte el Sr. Presidente del Poder ejecutivo, y cuando creíamos que todos los sacrificios que se hicieran para la breve terminacion de la guerra, que esperábamos con confianza, serian pocos.

No estaba yo conforme, y debo confesarlo, con varias de aquellas propuestas; pero como formaban un conjunto y nada se perdia en obtener todas las autorizaciones, pues en último resultado me quedaba el derecho de no hacer uso de ellas, sometí el expediente á la aprobacion del Consejo, que al otorgarla sobre el asunto principal, se sirvió concederla tambien sobre las demás autorizaciones. Como era natural, al trasladar la resolucion del expediente á la Direccion general del Tesoro se le comunicaron tambien las otras autorizaciones, pues todo formaba un cuerpo, y esa es la órden de 18 de Diciembre de 1874 á que tan repetidamente se ha hecho referencia; pero como mi propósito no era valerme, repito, de todas aquellas, expedí con la misma fecha otra órden á la mencionada Direccion, que restringia el efecto y alcance de la primera; de suerte que, aun cuando no se ha dicho hasta este momento en que yo lo hago, existian dos órdenes de 18 de Diciembre; por la primera se me concedieron esas autorizaciones, y por la segunda las limité y establecí reglas para aquellas de que habia de hacerse uso.

Es tan importante la segunda de dichas órdenes para juzgar debidamente de la primera, que el Congreso me perdonará le moleste con su lectura; dice así:

«Ilmo. Sr: El Presidente del Poder ejecutivo, con objeto de que pueda tener el debido cumplimiento y corresponda mejor á los fines á que se dirige la órden dictada y comunicada á V. I. en esta fecha respecto á la admision en pago de carpetas de bonos de la segunda série, de valores amortizados de la deuda y del Tesoro y otros documentos representativos de créditos procedentes de obligaciones vencidas del Estado, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Primero. Que los acreedores cuyos créditos estén representados por libramientos ú otros valores procedentes de obras públicas, acrediten ser los contratistas directos, presentando al efecto la escritura de contrata ó el resguardo del depósito necesario para la adjudicacion.

Segundo. Que la adquisicion de carpetas de bonos respecto á vencimientos emanados de obras públicas se verificará por ahora al 50 por 100 por la mitad en papel y por la otra mitad en efectivo metálico al precio de 47 si la cotizacion oficial fuese menor de este tipo, y segun cotizacion si excediere.

Tercero. Que la rebaja del 15 por 100 de los valores vencidos de la deuda, se entenderá sin perjuicio del 5 por 100 que como impuesto venian satisfaciendo.

Cuarto. Que de todas las proposiciones que se presenten en virtud de la citada órden de esta fecha se dará cuenta á este Ministerio, prévio el oportuno expediente, y en el caso de ser admitidas se pondrá en conocimiento del mismo el resultado de las operaciones que produzcan.

Quinto. Que por el centro directivo del digno cargo de V. I. se forme á la mayor brevedad y remita á este propio Ministerio un estado general de la emision de los 250 millones de pesetas en bonos de la segunda série, expresando las carpetas provisionales ya entregadas, y detallando las operaciones á que tuvieran aplicacion.

De órden del mismo Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios, etc. Madrid 18 de Diciembre de 1874.=Camacho.=Señor director general del Tesoro público.»

Como se vé, la segunda órden de 18 de Diciembre limitaba el alcance de las autorizaciones que comprendia la primera, pues se establecia por ella que solo se verificarian las operaciones con los acreedores directos, y que de las proposiciones que se presentasen se diese cuenta al Ministerio, prévio el oportuno expediente, para que por él fuesen resueltas.

Estoy persuadido de que el Congreso comprenderá en su alta ilustracion que las operaciones de que se trata no son lo que se ha supuesto; esto es, operaciones á metálico y valores, como con anterioridad á mi entrada en el Ministerio se venian haciendo, y yo hice tambien, obligado por la necesidad, en el primer mes de mi administracion; pero como no hablo solo para los señores Diputados, voy á hacer una demostracion de lo que eran unas y otras operaciones. Las operaciones sobre metálico y valores se practicaban en la forma siguiente: el Tesoro necesitaba dinero, se le presentaba un prestamista y decia, por ejemplo, entregaré 10 millones de reales, mitad en valores y mitad en efectivo metálico; y el Tesoro, al aceptar su propuesta, le daba un pagaré por los 10 millones al plazo de tres meses, y además constituia á su favor una garantía que debia venderse al vencimiento del pagaré, si éste no se satisfacia. Pues lo que yo hice despues fué una operacion radicalmente contraria, como que solo era una venta en firme de bonos.

La prueba de mi aserto es bien sencilla: el acreedor directo, y no el prestamista, llegaba al Tesoro manifestando que reconocia que el pago de su crédito no podia satisfacérsele en efectivo por efecto de las circunstancias tan pronto como deseaba; pero que se avenia á que se le hiciese en bonos del Tesoro de la segunda série, prestándose á comprar otra cantidad de dichos bonos igual al importe de su crédito. En esta operacion todas las ventajas eran para el Tesoro, que pagaba un crédito al mismo acreedor directo y recibia además metálico por una cantidad igual, sin que mediaran ni pudieran mediar pagarés, vencimientos ni entrega de garantías. El único que podia sufrir algun quebranto era el acreedor directo al vender en Bolsa los bonos que recibia.

Habiendo explicado lo que eran las operaciones verificadas por consecuencia de las órdenes de 18 de Diciembre, debo añadir, que solo se efectuaron del 18 al 24 del mismo mes, y que fueron siete, la del Banco local, otra con el contratista de tabacos, y las cinco restantes con acreedores directos por libramientos de obras públicas, importantes en junto 21.421.000 pesetas,

Satisfecha la necesidad que obligó á este procedimiento, mi decidido propósito era no continuarlo, si circunstancias aún más extraordinarias no lo demandaban, porque no queria desprenderme de los bonos. Hé aquí, para concluir sobre este punto, la liquidacion ó balance de ellos en 31 de Diciembre de 1874.

		PESETAS.
Importe de la emision decretada en 26 de Junio de 1874		250.000.000
Emitidos para la suscricion de 75 millones de pesetas, autorizada en 24 de Agosto	5.106.500	
Idem por pago de créditos y por venta al contratista de tabacos	10.634.500	
Idem id. id. á los contratistas de obras públicas	7.882.000	
Idem id. id. á un Banco local	2.904.500	
		26.527.500
Resultaban existentes el dia 31 de Diciembre de 1874		223.472.500

De la existencia de 223.472.500 estaban depositados en el Banco de España como garantía de un contrato celebrado con el mismo 76.027.000 pesetas.

Solo apliqué, segun acaba de verse, de la dicha emision de bonos, por suscricion, venta y pago de créditos 26.527.500 pesetas nominales, que produjeron líquidos unos 48 millones de reales; y es de advertir que esta emision, aunque garantida con los bienes nacionales que restaban por vender y los pagarés de la misma procedencia que se hallaban en poder del Tesoro, era por muchas razones y motivos una cosa diferente en su esencia y en su forma á los billetes hipotecarios de que se habló el año anterior, que como he dicho, no emití, y de la que bajo el punto de vista de recursos solo obtuve la cantidad expresada.

Renuncio á ocuparme prolijamente de la cuestion del cupon exterior, en la que encontré comprometidos, como antes he expuesto, los pagarés de Riotinto. Iniciada esta operacion por el Sr. Echegaray, y formalizada en un contrato con el comité de tenedores de la deuda española domiciliado en Lóndres, que llevaba la fecha del 4 de Abril de aquel mismo año, me ví por causas diferentes en la necesidad de no considerarle valedero, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, y con la resolucion del Consejo de Ministros. Este asunto siguió durante mi Ministerio un curso vário, sin llegar á la inteligencia apetecida con el comité de tenedores, que sostenia la validez de aquel contrato; y aunque se habian mantenido negociaciones, no fué posible que nos entendiésemos.

Habíaseme presentado á mediados del mes de Diciembre un representante del expresado comité inglés, con objeto de discutir un medio por el cual quedasen salvadas las dificultades que el Gobierno encontró para la ejecucion del contrato; y como me he propuesto no entrar en el exámen del asunto en sí, voy á limitarme á manifestar sencillamente lo que pasó en estas conferencias. El Gobierno tenia anulado el contrato de 4 de Abril de 1874, y concedida al Ministro de Hacienda autorizacion para convenir con los tenedores de cupones de deuda exterior la forma de pago de los que vencieron en 1.° de Julio de 1873 y 1.° de Enero de 1874, y los que vencian en 1.° de Julio de este último año. El comité, con quien el contrato se habia celebrado, no reconocia á su vez la anulacion, ni aceptaba en modo alguno las bases del decreto de 26 de Junio, y la situacion era por lo tanto grave.

En las conferencias que celebré con el indivíduo del comité de tenedores que habia venido á Madrid, convinimos en unas bases provisionales de arreglo, estableciendo el compromiso en cartas que se cruzaron, y cuyas copias tengo en mi poder, de que el representante del comité apoyaria aquellas en dicha corporacion, y en el meeting general de acreedores que en su caso habia de celebrarse para la aprobacion, y que por mi parte si el comité y el meeting las aprobasen, tendria el deber de presentarlas y apoyarlas en el Consejo de Ministros para su definitiva aprobacion, lo cual hubiera hecho lealmente; pero hubiera procurado despues si el meeting no modificaba espontáneamente las condiciones que el contrato de 4 de Abril firmado por mi digno antecesor establecia sobre la forma de percibir los tenedores de cupones su respectivo importe del comité, que en el convenio definitivo quedasen á salvo los derechos de los que no hubiesen estado representados en el meeting, pues mi deber era hacer cuanto de mí dependiese para conseguir este objeto, apoyándome para ello en lo que significaban las bases convenidas, y en lo que autorizaba la sétima de ellas. El meeting se celebró el dia 29 de Diciembre, y el 30 supe el resultado, del cual no pude dar conocimiento al Consejo de Ministros, porque los Sres. Diputados recordarán lo que sucedió este dia.

Al siguiente envié á mi digno sucesor el Sr. Salaverría los antecedentes de este asunto que obraban en mi poder, y comprendí por la manifestacion que hizo tres dias despues á una autorizada persona de mi confianza que con anterioridad le llevó aquellos, que le asistian algunas dudas acerca de si el Consejo de Ministros tenia ó no conocimiento de esta cuestion, y de si habia dado ó no su aprobacion á las bases del convenio de que vengo tratando.

Me apresuré á darle por escrito en 4 de Enero todas las explicaciones necesarias, y los párrafos de mi carta que se referian á los puntos concretos de su duda debo leerlos, y dicen así:

«Desea Vd. saber si de la aceptacion que presté á las mencionadas bases tenia conocimiento el Consejo de Ministros. De lo pactado con Mr. Eykin no resulta así, y esta prevision mia ha producido la ventaja de que el actual Gobierno tenga hoy su libertad de accion; pero particularmente diré á Vd. que el Consejo las conocia, solo que yo, como arriba dejo dicho, no quise por razones de dignidad de mi país, que el Consejo de Ministros prestara su aprobacion oficial á las bases de Mr. Eykin antes de que las hubiese aceptado el council y el meeting de tenedores, y hubiese adquirido la proposicion de esta manera carácter oficial por parte de ellos, á lo cual abrigo motivos para decir que habria sucedido la aprobacion del Consejo de Ministros.

He creido deber dar á Vd. estas explicaciones, y solo me resta decir que he ofrecido á Vd. desde el primer momento que entró en el Ministerio de Hacienda estar á su disposicion para todas las informaciones que el servicio público pudiera hacer convenientes, y en cumplimiento de ello tengo el honor de dirigirle la presente.»

Mi carta, señores, no mereció siquiera los honores de la contestacion.

Mi digno sucesor, seguramente por motivos que estimaria respetables, hizo un reconocimiento de cambios sobre los pagarés de Riotinto, que yo no hubiera hecho, y que evidentemente no hizo mi digno antecesor; pero lo cierto es que ese cambio representa una suma muy importante. Y además, hallándose establecido en las bases concertadas con el representante del comité, aprobadas por el Sr. Salaverría en 11 de Enero de 1875, que el descuento de los pagarés se haria en el acto de sus respectivas entregas, el mismo señor retrotrajo el abono del interés del descuento á la fecha del contrato primitivo, esto es, al 4 de Abril de 1874, lo cual producia tambien un gravámen de consideracion para el Tesoro.

Réstame, para terminar con lo relativo al convenio sobre pago del cupon exterior, decir que de lo expuesto resulta evidentemente que mi intervencion en él estuvo reducida á llevar la tramitacion necesaria por consecuencia de la anulacion del contrato, pues ni hice este ni llegué á adoptar la resolucion definitiva.

Terminada la explicacion de los puntos más esenciales que he creido hallarme en el caso de exponer á la consideracion del Congreso, voy á concluir en breves palabras para responder al ofrecimiento que hice ayer al Sr. Presidente, á quien doy gracias por la dignacion que tuvo de permitirme que suspendiera el curso de mi peroracion.

Creo haber dejado probada de manera que no ofrece lugar á duda alguna mi irresponsabilidad en todos los antecedentes que han provocado esta discusion, que no inicié, y que se ha originado en declaraciones del Gobierno actual que me he permitido calificar, aunque en los términos corteses con que en este sitio debe hacerse, de infundadas é improcedentes á mi juicio; ahora debo añadir que cuando se presentó el dictámen sujeto á discusion, lamenté el momento en que se hacia, y que no he tenido conocimiento de los actos de la comision, sin embargo de haberme puesto á sus órdenes por medio de su digno presidente para cuanto estimase oportuno respecto á mis propios actos administrativos. He prescindido en cuanto me ha sido dable de detalles, y no entro en el exámen de otros asuntos, relativos á mi administracion, ya porque no se han tocado, y ya tambien porque el tiempo que queda para este debate es muy limitado; otros Sres. Diputados han de usar de la palabra, reservándome el hacerlo de nuevo en el solo caso en que crea absolutamente indispensable hacer alguna rectificacion; si no tuviese de ello una necesidad absoluta, doy desde este momento por terminada mi intervencion en los debates de esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Echegaray tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señores Diputados, el giro que en la sesion de ayer y en la de hoy ha tomado este asunto, el carácter de los discursos que ayer y hoy se han pronunciado, y una declaracion importantísima de la comision de Informacion parlamentaria, me obligan á mí tambien á tomar la determinacion que va á oir la Cámara. La comision de Informacion parlamentaria por medio del Sr. Rico, manifestó ayer una, y dos y tres veces que dicha comision no dá carácter definitivo á su dictámen; que es este verdaderamente un dictámen interino; que no ha podido aclarar por completo de una manera absoluta los hechos por las razones que el Sr. Rico creyó necesario exponer. Pues bien; ante esta declaracion; yo, creyendo que lo procedente, lo legal, lo verdaderamente administrativo está consignado en la enmienda que he tenido el honor de presentar á la Cámara, porque en rigor solo se trata aquí de hechos de carácter administrativo, y si resultaran comprobadas, de irregularidades administrativas tambien, creyendo todo esto no puedo, sin embargo, oponerme á que se aclare en los términos en que se crea conveniente todo cuanto á este asunto se refiere. Es decir, Sres. Diputados, que nos encontramos en una situacion parecida á la del año anterior.

El año anterior, tres Sres. Diputados, personas dignas y que merecen consideracion, se presentaron en esta Cámara y levantaron su voz para marcar y para señalar cierta clase de hechos y cierta clase de irregularidades del Tesoro público.

Fuerza tenia, como no puede ménos de tener toda declaracion hecha en el seno de la Asamblea por un Sr. Diputado. Se nombró la comision de Informacion parlamentaria y esa comision insiste en aquellos ó parecidos hechos, pero consigna que por dificultades que ha encontrado en el curso de sus trabajos, no ha podido por completo aclararlos.

Pues bien; yo, que quiero que todo esto se aclare; yo, que no quiero (por lo que afecta á la dignidad de la Administracion de todas las épocas, porque en rigor no solo á una época se refiere el dictámen, sino que se refiere á varias, á muchas, y así además lo han declarado y lo han consignado terminantemente todos los señores que han usado de la palabra en este asunto) que sigan las sombras y las reticencias y las dudas; yo, repito, que no quiero que deje de aclararse esta materia, y que al proponer la enmienda que sostuve no lo hice con ánimo de arrancar el expediente del seno de la Cámara para que fuera á morir á un Ministerio, porque yo creia que estaba en el decoro del Gobierno tomar una parte activa y enérgica, y por medio de expedientes gubernativos llegar hasta lo último en todas las cuestiones que en el dictámen se tratan; yo, sin embargo, repito una vez más, dadas las manifestaciones á que antes me he referido, voy á retirar la enmienda para que se nombre la nueva comision, ó sea la tercera. Tendremos tres comisiones en tres años: una, la Junta del Tesoro; otra, la comision de Informacion parlamentaria, y esta tercera, á cuyo nombramiento no me opongo; ¿cómo he de oponerme á que se discuta el asunto, á que se pidan más datos y á que se analice todo hasta lo último?

Aquí se ha pronunciado una palabra de la que me ocuparé luego, aunque ahora haré sobre ella algunas indicaciones.

El Sr. Candau me decia: S. S., con inmensa hidalguía, por sus nobles arranques, por su generoso corazon, trata de tender un manto sobre muchos. No, señor Candau; no trato de tender manto de ninguna naturaleza, y por lo mismo no quiero arrancar del seno de la Cámara este asunto, y por ello me veo obligado á retirar la enmienda.

Esto, además, me pondrá en condiciones reglamentarias para contestar á los Sres. Diputados que han usado de la palabra, al Sr. Rico, al Sr. Candau y al señor Camacho.

En rigor en este momento, y dadas las prescripciones del Reglamento, yo no podria hacer otra cosa que rectificar, y aun las palabras que he pronunciado, y que no son verdaderas rectificacion, he podido tan solo pronunciarlas por la consideracion que conmigo ha tenido el Sr. Presidente. Voy á ponerme, por tanto, en condiciones reglamentarias, voy á retirar la enmienda, voy á pedir la palabra en contra del dictámen, no porque me oponga á que se nombre la comision, ¡venga la tercera comision! sino únicamente para poder dentro del Reglamento contestar á los discursos de estos tres señores. Y dicho esto, y pidiendo de antemano la palabra en contra, manifiesto al Sr. Presidente que retiro la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda. El Sr. Echegaray tiene la palabra en contra del dictámen.

El Sr. ECHEGARAY: Voy ahora, porque así cumple á quien ha sostenido la discusion en los dias anteriores con la energía con que yo la he sostenido, y á quien ha recibido las contestaciones corteses y benévolas que oyó la Cámara de los Sres. Rico, Candau y Camacho, voy á contestar punto por punto á todos los que aquí se han dilucidado, y empiezo por órden cronológico: el primero que habló fué el Sr. Rico; del Sr. Rico me ocuparé ante todo.

Manifestó S. S. que él no habia pedido formar parte de esta comision de Informacion parlamentaria; sin embargo, permítame S. S. que le diga, que el señor Sardoal declinó esta honra, y el Sr. Sardoal consiguió no formar parte de la comision de Informacion parlamentaria; y S. S., que lo deseaba tanto como el Sr. Sardoal, tuvo la fatalidad, sin embargo, de no poder eludir ese compromiso y se dió el espectáculo extraño, verdaderamente extraño, de que una de las personas que habian traido aquí este asunto, y que habia hecho ciertas declaraciones y que debia suponerse que tenia ya su ánimo predipuesto en cierto sentido, que tenia ó ciertas creencias, ó ciertas preocupaciones, ó que habia incurrido quizá en determinados errores; se dió el espectáculo, repito, de que esa persona con esas creencias, y esas preocupaciones y esos errores, fuera al seno de la comision de Informacion parlamentaria con la influencia natural, con la influencia poderosa que en una comision tiene siempre un secretario, y un secretario activo y jóven como S. S. Yo creo, por lo tanto, no que S. S. quisiera formar parte de la comision de Informacion parlamentaria; S. S. ha dicho que no y esto basta, pero que tuvo la desgracia, que tuvo la poca fortuna de que se le eligiera para este cargo, y sin embargo, el Sr. Sardoal tuvo la fortuna, quizá por su carácter enérgico, de no formar parte de esa comision de Informacion parlamentaria.

Y no hago más que hacer constar este hecho; y hecho constar, voy á contestar á los discursos á que me he referido, punto por punto, pero rápidamente, para terminar pronto este asunto, y porque las horas de este período de la legislatura segun dicen están contadas y yo no quiero absorber el tiempo completo de esta sesion, sino que quiero dejar el mayor tiempo posible para que los señores que han usado de la palabra puedan rectificar. Voy, por lo tanto, no á hacer un nuevo discurso; bastante he molestado á la Cámara en dias anteriores; lo que yo he dicho escrito está; lo que he afirmado lo comprobarán los documentos que han de publicarse en el *Diario de las Sesiones*, y por tanto seria inútil reproducir aquí lo que en ocasiones anteriores he manifestado. Me limitaré á recorrer rápidamente el discurso del Sr. Rico y á ir oponiendo algunas observaciones á las observaciones de S. S.

Principió S. S. manifestando, ocupándose de la primera parte de mi discurso, que respecto á emisiones fácil era hacerlas, porque no se requeria más que el trabajo material de fabricar los títulos. Es cierto; pero observe S. S. que ciertas emisiones tienen, sin embargo, su mérito y sus dificultades, y que habiendo hecho una emision tan considerable como la que yo hice, algo hay para que la Bolsa no bajase en todo el período en que yo estuve al frente del Ministerio de Hacienda. (*Documento número* 31.) No leo á la Cámara las cotizaciones, porque no quiero molestar su atencion ni entrar en ciertos detalles; pero si observa S. S. todas las cotizaciones de Bolsa en el tiempo que yo fuí Ministro de Hacienda, verá que se conservó la cotizacion de Bolsa siempre alrededor de un tipo medio, casi del 15 por 100; y que ese tipo medio es superior al tipo que yo encontré cuando vine á ocupar el Ministerio de Hacienda. Y no hallará en todas las cotizaciones de Bolsa más que dos puntos notables que pudiéramos llamar puntos singulares; en el resto existe perfecta continuidad; de un dia á otro hay esas variaciones insignificantes que trae consigo la contratacion pública.

Hay dos momentos, digo, en que se vé un salto, en que parece que la Bolsa va á caer en un abismo, y son dos momentos terribles de la guerra civil; momentos que tienen dos nombres, Somorrostro y San Pedro Abanto; pero despues vuelve á subir la Bolsa y se sostiene siempre á la misma altura. Esto significa que yo tuve la suerte, no diré el mérito, en mí no hay género ninguno de vanidad, tuve la suerte, repito, de acertar en los procedimientos generales de tal manera, que á la vez que procuraba recursos al Tesoro y hacia emisiones considerables, la Bolsa no bajaba. Verdad que esto no es maravilla para el Sr. Rico, porque S. S. consignaba un principio que es de todo punto nuevo. Decia S. S.: «naturalmente, como el Sr. Echegaray hacia emisiones, subia la Bolsa.» Pues yo creo lo contrario; yo creo que la Bolsa, cuando está amenazada de una nueva inundacion de títulos ha de bajar, y esto han creido todos hasta el presente.

Toda emision al fin y al cabo ha de venir á pesar sobre el mercado en una ó en otra forma; por tanto, toda emision es una amenaza. Las emisiones están justificadas por las circunstancias, por los acontecimientos, por las necesidades del Tesoro. Lo estuvo la mia, lo estuvo la que hizo de bonos el Sr. Camacho, lo estuvo la que hizo posteriormente el Sr. Salaverría; pero esto no quita para que una emision de treses sea siempre un terrible amago para el porvenir del rentista. Esto es evidente, es incuestionable, es inconcuso; y por lo tanto; lo natural era que la Bolsa bajase. Pues no bajó la Bolsa, la Bolsa se sostuvo. Vea, pues, S. S. cómo hay siempre algo que observar en estas cuestiones, que yo detallaria si tuviese tiempo para ello.

Pasó despues el Sr. Rico á ocuparse de la cuestion de la creacion de un Banco nacional, y aquí me dirigió un ataque lícito, que yo acepto, porque es digno, porque es un ataque de principios. ¿Cómo, decia S. S., siendo el Sr. Echegaray partidario de la libertad de Bancos y de todas las libertades económicas llevadas hasta su último extremo, cómo ha creado primero el Banco Hipotecario con ciertos privilegios, y despues el Banco nacional con la exclusiva? En el Banco Hipotecario no tuve yo intervencion directa alguna; no era yo Ministro de Hacienda cuando se creó; cuando yo ocupé ese Ministerio, el

Banco Hipotecario estaba ya creado. En el Banco nacional tuve tanta participacion, como que yo le creé, y por lo tanto me corresponde una parte por lo ménos de esa gloria, sin que trate de disputar á nadie la que tambien le pueda alcanzar por la realizacion de algunos de sus detalles. ¿Puede dirigirme S. S. censuras por esto? Es asunto que discutiríamos ámpliamente si hubiera lugar para ello, y yo le demostraria que en aquella situacion debí hacer lo que hice; que otra cosa hubiera sido una cobardía, y que yo sé arrostrar todas las consecuencias de mis actos.

Entró despues el Sr. Rico en la segunda parte de mi discurso y trató de la negociacion de bonos; operacion que no hice yo y que se refiere á Administraciones anteriores. Si yo dije algo acerca de este asunto, fué como cuestion de dignidad, defendiendo á compañeros que no podian defenderse en este momento. Yo acusaba á la comision y le decia: si censurais esa operacion, ¿por qué no traeis las pruebas de la censura? Las pruebas de estas operaciones están en los números, en las cifras, en el tanto por ciento á que se ha hecho la operacion. Pero dice el Sr. Rico que si con todos los contratos del Tesoro fuéramos haciendo esos cálculos, no concluiríamos nunca y necesitaríamos llenar muchos volúmenes. No tantos volúmenes, Sr. Ricò, esa es una exageracion de la imaginacion juvenil de S. S. El Sr. Rico y el señor Candau me acusaban de ser poco práctico, de dejarme arrebatar por la fantasía; yo les doy mil gracias por las alabanzas que con este motivo me han tributado, y que no merezco; pero es lo cierto que con ser poeta no me dejo arrastrar por la poesía en cuestiones de números: el Sr. Rico es quien se deja arrastrar por una especie de poesía financiera que le obliga á decir que para calcular el interés de los contratos se necesitaria llenar volúmenes, cuando bastaria solo algunos pliegos de papel.

Respecto de la operacion mencionada insiste el señor Rico en lo que dice el dictámen de la comision, y yo á mi vez insisto en que no es esa la manera de juzgar un contrato y voy á reducirlo á sus términos más elementales para ver si puedo hacerme comprender. ¿En qué consiste la negociacion de bonos? En recibir el prestamista los bonos al 69 por 100, por ejemplo, en uno ó varios plazos (para simplificar, supondremos que en uno solo); pagarlos en el acto y luego aprovecharse del interés y de la amortizacion. No es en rigor la operacion así, pero no trato de analizarla, sino de explicar su mecanismo; es más bien un ejemplo el que presento. El interés es de 6 por 100, pero la amortizacion hace luego que este interés sea mayor; porque si la amortizacion se verifica, por ejemplo, en veinte años y en el primer año se amortizan 70 millones, y en el segundo otros 70, y así sucesivamente, sucederá lo que sigue. Llega el primer año, el primer vencimiento, que para simplificar esta explicacion supondré que es al fin del año, no del semestre: presenta el prestamista 70 millones nominales, y el Tesoro le dá otros 70 efectivos; de modo que recibe mucho más de lo que ha dado, porque el prestamista ha tomado los bonos quizá el dia antes al precio convenido, á 69 por 100, por ejemplo, ó rebajando el tiron anual á 63, y se le paga al 100 por 100. De consiguiente, en el primer año realiza un interés monstruoso de 33 por 100, con más el 6 por 100, es decir, el 39; pero solo para los 70 millones, no para los 1.400: fíjese en ello la Cámara, el 39 por 100 para 70, pero solo el 6 para 1.330 millones. Esto es en el primer año: en el segundo sucede una cosa análoga, y así se va escalonando toda la operacion hasta la extincion completa de los bonos con un interés variable y siempre compuesto de dos partes, uno de 39 por 100 sobre 70, otro de 60 por 100 en el resto del capital. Pues bien; el error de la comision de Informacion parlamentaria, y no solo de esta comision, sino de otra que presentó un dictámen en cierta ocasion, y que provocó la rescision de este contrato; este error, digo, consiste en no tener en cuenta todas las amortizaciones, porque es necesario, no fijarse en la primera, ni en la segunda, ni en la tercera, sino que es indispensable apreciar á la vez todas ellas, para juzgar como es debido de la bondad de una operacion de esta clase.

Respecto al segundo punto que la comision señala, de si la operacion produjo baja en la Bolsa, no ha contestado el Sr. Rico, y ha hecho bien; yo he de ser generoso; no quiero abusar de la victoria, mucho más sabiendo que el dictámen es interino, y que á la comision no le ha sido posible enterarse de todos estos detalles.

Vengamos á la cuestion de contabilidad, y sobre la cuestion de contabilidad, antes de entrar en detalle alguno, debo hacer una observacion general, y con ella contesto al Sr. Rico y al Sr. Candau. Señores, yo no he dicho que fuera una contabilidad perfecta la del Tesoro; al contrario, yo he señalado faltas, y algunas graves, como la relativa á los valores; yo he tenido esa lealtad. No digan el Sr. Rico ni el Sr. Candau que yo he defendido la perfeccion de la contabilidad del Tesoro, porque no es cierto; yo lo único que he hecho ha sido marcar y demostrar con pruebas oficiales dos cosas: primera, que la contabilidad de 1874 era la misma, exactamente la misma que la de 1873, y la misma que la de 1872, y así sucesivamente, y no se me podrá probar lo contrario, sino diciendo: hasta Diciembre de 1873 se han llevado tales, tales y tales libros, y se han dejado de llevar estos libros y estos asientos desde el 1.° de Enero de 1874. Mientras esto no se pruebe, lo que se hace es formular censuras generales sobre el estado de la contabilidad del Tesoro de mucho tiempo atrás.

Vemos, pues, que cuando se acordó el nombramiento de la comision de Informacion parlamentaria, de lo que se trataba era de una enfermedad crónica, y la Cámara creyó que de lo que se trataba era de una enfermedad aguda, y esto conviene aclararlo; conste, pues, que se trataba de una enfermedad, si tanto como enfermedad habia, que venia de muy atrás; si era una enfermedad, no lo discuto en este momento; alguna indicacion haré despues; pero vengamos ya á hechos concretos.

Entra ya á tratar la cuestion de resguardos el señor Rico, mezclando algunas veces unas cuestiones con otras, por lo que yo tambien tengo que hacerlo así, y dice respecto á contabilidad de resguardos que yo he afirmadò que nò tenia nada de particular que los resguardos de garantías estuvieran en poder de los interesados sin deber estar. Yo no dije esto, ni podia decirlo; no es indiferente, no lo es; jamás lo he dicho; lo que quise fué poner las cosas y los hechos en su verdadero punto, y por más que digan algunos Sres. Diputados, no es lo mismo, Sr. Candau, decir resguardos de garantías, que decir garantías; estar las garantías en poder de los interesados sin deber estar, y olvidadas, es una cosa grave; estar fuera de derecho, repito, en poder de particulares sin saberlo el Tesoro, pasar años y años, ó meses y meses, y cuando por casualidad pide el Tesoro que se devuelva la garantía presentarse los interesados trayendo manojos de millones de 3 por 100 ó de bonos,

seria inconcebible. Eso seria una cosa extraordinaria, un verdadero escándalo; pero que suceda esto con los resguardos, que no son valores ni pueden serlo, es cosa esencialmente diversa; irregularidad, falta si se quiere, no peligro inmenso, no escándalo, no pérdida de capitales, no abandono de millones.

No, Sr. Candau; no, Sr. Rico; á nadie convencerán SS. SS. de que son ambas cosas idénticas. No recoger los resguardos por las complicaciones y subdivisiones de letras y pagarés, es una irregularidad; pero de una irregularidad á un peligro terrible para el Tesoro hay bastante diferencia, y esta diferencia es la que debian marcar y la que deben marcar los oradores que proceden de buena fé (como yo no dudo que han procedido los que hasta ahora han tomado parte en este debate) para que por cada acto se exija á la Administracion la responsabilidad que le corresponda, pero no más.

Hizo el Sr. Rico una rectificacion respecto á la renovacion de un contrato de 300 millones que tiene importancia. Yo creia que S. S. se referia á la renovacion de los del Banco de París que yo hice; S. S. ha dicho que se referia á otras épocas, no á la mia: mejor es así; y como no tengo datos ni he tenido tiempo para proporcionármelos en el breve plazo que ha mediado entre la discusion de ayer y la de hoy por la mañana, ni sé tampoco cuál es ese contrato á que S. S. se refiere, no rectifico este punto.

Viene S. S. despues á la cuestion de consolidaciones, y se extraña que yo las defienda en absoluto. Sobre esto hice ya algunas aclaraciones en mi discurso anterior. Toda consolidacion en principio es un mal. ¿Por qué? Porque toda consolidacion indica que hay algo que consolidar, que hay una deuda flotante que, por el hecho de exigir una consolidacion, no es verdadera deuda flotante; porque la deuda flotante debiera reducirse á diferencias de gastos hechos y de ingresos realizados en el período de cada ejercicio; pero dentro del ejercicio mismo debe extinguirse por completo la deuda flotante, si hay nivelacion de ambos presupuestos. Pero desde el momento en que hay un déficit en los presupuestos de un año, de otro y de otro, y vienen acumulándose estos déficits, resulta la deuda flotante práctica, por decirlo así; y desde el momento en que hay deuda flotante práctica, no hay más recurso que consolidarla. El Sr. Rico debe saber que la deuda flotante pesa sobre el Tesoro en todos los momentos, en todos los instantes y hace intolerable la existencia de un Ministro; la deuda flotante es la que precipita á todos los Ministros y no les deja tiempo para nada, porque cuando se presentan letras, y letras y pagarés, hay que buscar recursos de cualquier modo para efectuar estos pagos.

Pues bien; la consolidacion le quita al Tesoro esta carga de encima, porque ya no tiene que pagar cada tres meses *capital* é *intereses*, sino que tiene que pagar intereses tan solo, ó cuando más amortizacion cada seis meses. Vea la Cámara si hay diferencia de pagar cada tres meses el capital y los intereses, á pagar cada seis meses el interés tan solo. Es un mal la consolidacion en cuanto indica la presencia, el orígen, la raíz del mal verdadero, que es la deuda flotante: esto yo no lo niego y deseo aclararlo, no se crea que yo vengo aquí á defender verdaderos absurdos financieros; no se repita que yo digo que las consolidaciones son buenas solo por el gusto de hacerlas, y que los resguardos importa poco que estén ó no en el Tesoro, y que la contabilidad tampoco importa mucho. Nada de esto defiendo yo; pongo las cosas en su medida; no voy más allá; en esta materia no vereis nunca en mí exageracion; vereis exageracion quizá en otra clase de asuntos; pero en cuestiones de números, manifiesto mi opinion y la defiendo con energía, porque tengo fé en ella, pero no más, siempre con perfecta calma. Por lo tanto, puedo consignar que la consolidacion es un bien relativo en este caso, cuando hay deuda flotante que consolidar; porque desde el momento en que hay deuda flotante, es preciso que su forma cambie, y su forma no puede cambiar más por uno de estos tres sistemas: ó convirtiéndola en renta perpétua, ó en una renta con determinada amortizacion, ó cargándola sobre una renta pública; pero esto ya indica que el mal es grave y que no solo afecta al crédito general, que está representado por los valores públicos, sino que vienen á empeñarse los recursos permanentes.

Esto, lo repito, es ya sumamente grave; sin embargo, hay casos en que es preciso hacerlo porque ante la fuerza de la fatalidad no hay quien resista, y á veces es inútil luchar contra la corriente. De esta manera trato y considero la cuestion de consolidaciones.

Vuelve otra vez á ocuparse el Sr. Rico de la contabilidad, y dice que mis datos no son exactos. Señores Diputados, estos datos no los he tomado yo de un documento á que se referia el Sr. Candau, á quien despues contestaré, ni á mí me los ha suministrado nadie particularmente; estos datos á que me refiero son datos *oficiales* que me ha remitido el Tesoro, por virtud de un pedido mio, datos que publicaré; por consiguiente, si no fueran exactos, que es imposible que dejen de serlo, la responsabilidad seria del Tesoro que los ha mandado equivocados; pero eso no es posible, yo tengo la evidencia de que la digna persona que se encuentra al frente de ese centro administrativo ha mandado la verdad, lo que corresponde á lo que existe allí; y cuando dice que se lleva un libro de vencimiento de letras, por ejemplo, que comprende el año tal y tal, es indudable que ese libro está en el Tesoro; y cuando dice que tambien se lleva un libro de vencimientos de pagarés que comprende tal y tal año, allí estará. Pero dice el señor Rico que estará el libro y no los asientos. No, Sr. Rico; esta evasiva no es posible.

Cuando faltan asientos, la Direccion del Tesoro tiene buen cuidado de especificarlo, como, por ejemplo, cuando advierte que en el Diario y el Mayor en limpio, que empiezan en 1873 y llegan hasta 1874, no hay asientos en limpio desde mediados de 1873, falta que yo lamenté, pero que declaré con lealtad. El Diario y el Mayor iban con retraso de seis meses cuando yo entré en el Ministerio; así lo dije. De suerte que todos los libros de contabilidad que yo afirmé que se llevaban en el Tesoro, se llevaban, Sres. Diputados, segun consta en los certificados del director del ramo. No lo he inventado yo, ni he citado documentos particulares, ni yo doy importancia en una discusion de esta naturaleza á documentos de esa clase. Cuando afirmo una cosa, digo siempre su orígen, para que quede á salvo mi buena fé, si no resultase exacta. Pues bien; todos estos libros se llevaban; y si no constituyen una contabilidad perfecta, constituyen la misma contabilidad de los años 1870, 71, 72, 73 y 74, y quizá la misma contabilidad de 56; porque en esto de contabilidad del Tesoro, las quejas son antiguas.

Es preciso corregir el mal enérgicamente, pero no dejarse tampoco sorprender por las impresiones, porque no es la primera vez que una comision del Congreso de Diputados tiene que intervenir en las gestiones del Tesoro y tiene que introducir alguna modificacion en su

contabilidad; lo que prueba que hay periódicamente ciertas complicaciones en esa clase de centros administrativos, y que cuando los negocios se desarrollan, cuando adquieren cierta importancia, los moldes antiguos de la contabilidad, por decirlo así, se hacen viejos y pequeños, y se rompen y estallan y es necesario buscar un nuevo estado legal bajo el punto de vista de la contabilidad. Pues bien; y aún insisto en ello, todos estos libros de contabilidad á que me he referido, si no constituyen una contabiltdad perfecta, no constituyen tampoco una contabilidad *casi nula* ó *nula*. El Sr. Rico, con arranques verdaderamente prácticos, decia: «no hemos dicho que haya una contabilidad *nula*, no;» y yo dije: me habré equivocado, habré leido mal; pero despues agrega el Sr. Rico: «hemos dicho que era una contabilidad *casi nula*.» Señor Rico, nula ó casi nula allá se van.

Y yo pregunto á S. S. y á la Cámara: una contabilidad en que se llevan los libros que he leido en una de las sesiones anteriores y que constan en documentos de que dí conocimiento á la Cámara y que se publicarán, será una contabilidad imperfecta; pero ¿puede decirse que es absolutamente nula, como S. S. dice? La comision debia marcar todos estos hechos; no ha tenido tiempo, no le culpo por ello; es un *dictámen interino*, yo lo acepto en ese concepto, y en ese concepto he retirado mi enmienda, y no tengo inconveniente en que se nombre otra comision; pero al ménos los hechos que ha podido examinar debia traerlos depurados por completo, y debia haber dicho falta este ó el otro libro, pero existen en sustitucion de dichos libros tales ó cuales cuadernos, borradores ú hojas; porque despues de todo esas hojas sueltas del libro borrador á que dá poca importancia la comision, tienen importancia verdadera; son las hojas que se han llevado siempre, y hay en cada año un legajo, en cada legajo un cuaderno, y en cada cuaderno una hoja con estos asientos generales, segun mis noticias: *deuda flotante á varios, ó varios á deuda flotante*; y de todas suertes es preciso, cuando se tratan estas cuestiones, marcar las cosas con verdad, porque hay siempre mucha, mucha gravedad en la exageracion.

De esta manera, señores, se hiere á la Administracion, no solo por las faltas que comete, sino por las que no comete, y entra en todas partes desconfianza y recelo y hasta cierta especie de ódio contra la Admininistracion pública y se dice: ¡qué escándalo; con que los empleados del Tesoro no llevaban ninguna contabilidad! Y la opinion cree esto y se crea atmósfera. Hé aquí porque se deben examinar estas cuestiones, lo repito, con calma, con verdad, estudiando todos los libros y todos los datos y exigiendo todas las responsabilidades que se deban exigir, pero no con arrebatos juveniles de indignacion, explicables si se quiere bajo el punto de vista del arte de la contabilidad, pero no bajo el punto de vista de la justicia; por que, ¿qué responsabilidad hay en seguir haciendo lo que siempre se hizo?

El Sr. Rico tendrá cierto ideal de perfeccion contable, por decirlo así, y como no lo ha visto realizado, hé aquí que todo lo encuentra *nulo ó casi nulo*. En esta cuestion de contabilidad han hecho los Sres. Rico, Candau y Camacho una declaracion que yo les agradezco, y que hago constar, y es que dejan á salvo, como es natural, la responsabilidad moral del Ministro. Verdaderamente, decia el Sr. Camacho, el Ministro no puede tener responsabilidad moral de estos hechos mientras no los conozca; solo desde el momento en que los conoce es responsable; yo consigno aquí esta declaracion.

Viene ahora la cuestion de valores y su no intervencion como era debido. Yo, lealmente lo reconozco, esta es una falta, lo es y lo he dicho varias veces; yo llamo sobre ella la atencion de la nueva comision que se nombre. Este es el único punto importante que contiene el dictámen. Todo lo demás tendrá importancia bajo el punto de vista administrativo, pero no tiene importancia alguna legislativa; todo lo demás no es materia de que deba ocuparse la Cámara, aunque tenga este derecho y lo esté ejerciendo. Esto no es tampoco materia legislativa, pero vale la pena de que se hable de ello.

Pues bien; respecto á la no intervencion de valores, hice notar, reconociendo esta falta, aunque advirtiendo que es muy antigua, que es de siempre, hice notar, repito, que el expediente por virtud del cual se ha corregido, se inició en mi tiempo. No reclamaba yo para mi personalidad la gloria de dicho expediente, no; la reclamaba para la Administracion á la cual tan duramente combatia el Sr. Rico; es claro, señores, que el Ministro, que tiene que tratar de cuestiones importantísimas, trascendentales, no puede descender á estos pormenores, ni puede decir al interventor general ó al contador central vengan Vds. aquí y vamos á convenir una nueva contabilidad. Esto no lo puede hacer ningun Ministro mientras no tenga conocimiento de ciertos hechos.

Pero siendo esto verdad, yo reclamaba la gloria para la Administracion de mi tiempo, y no se la puede negar S. S., porque esa Administracion empezó á instruir el expediente de que se trata en un período grandemente calamitoso. Su señoría con cierta habilidad, que la tiene para esta clase de cargos, decia que no era precisamente por mejorar la contabilidad, que esto era secundario, *por lo que el expediente se habia instruido*. Que trataba la Administracion de mejorar la contabilidad, porque mejorando la contabilidad y aplicando la partida doble se hacia necesaria la creacion de nuevas plazas y más personal, y el existente trabajaba ménos. Que lo que importaba era aumentar el personal, no mejorar la contabilidad. Las cosas no pueden juzgarse de esa manera, Sr. Rico; sea cualquiera el móvil de los jefes que intervinieron en ese asunto, el hecho es que el expediente se instruyó, que ha dado resultados, y que por consiguiente se han corregido estos defectos. Lo único que falta, pues, por averiguar es, si en la cuestion de valores, además de los defectos administrativos, han podido cometerse verdaderas faltas, verdaderos delitos; y vamos á esto.

El Sr. Rico manifiesta que es imposible averiguarlo ó punto ménos que imposible; yo no lo creo así. Yo creo que si en todo el tiempo que estuvo funcionando la Junta del Tesoro, y en el que ha estado tambien ejerciendo sus funciones la comision de Informacion parlamentaria se hubiera hecho lo necesario y con la actividad indispensable; yo creo, repito, que ya estarian aclaradas todas estas dudas.

Voy á dar una idea á la Cámara, y aquí verán el señor Rico, el Sr. Candau y la Cámara misma cómo yo al defender ciertas cosas las defiendo porque en conciencia creo que deben defenderse, y defiendo á la Administracion cuando creo que debo defenderla, pero que doy los medios para que se aclaren sus faltas ó sus delitos si los cometió.

Ya indiqué algo en una de las sesiones anteriores, pero hoy vuelvo á insistir en ello.

Dije en otra ocasion: tómense dos actas de arqueo, y por esas dos actas véase la diferencia de valores; véanse luego todos los que han entrado y salido y compruébese de este modo dicha diferencia. Para ciertos valores podrá ser el método un poco largo y un poco

pesado, pero demostraré que es posible si se quiere hacer, y además no se necesita hacer esto para grandes períodos de tiempo, para años enteros.

Para expresarme con más claridad, permítame la Cámara que presente un ejemplo de mi profesion.

Supongamos que á un ingeniero se le dá órden para recibir una carretera á cuya construccion no ha presidido. No es posible que sepa ese ingeniero si la piedra del firme está bien machacada; esto es materialmente imposible; pues entonces hace lo que se llama una *calicata*, que consiste en abrir en algunos puntos de la carretera, por decirlo así, un hoyo, ó una zanja si se quiere; en suma, hace descubrir el firme en varios puntos para ver si la piedra tiene las dimensiones que marca el contrato, y repitiendo la misma operacion varias veces sabe dentro del órden racional de las probabilidades si está bien hecha la carretera. Pues bueno; yo propongo, permítaseme esta expresion, *que se hagan calicatas en el Tesoro*. Tómese una semana del período de los cuatro primeros meses de 1874, y sométase esa semana á la experiencia y á la comprobacion que yo indiqué que podia hacerse por hojas de arqueo, y luego tómese otra semana de otro período, del 73, por ejemplo, y así sucesivamente. No es necesario abarcar toda una gran época; no es necesario emprender esos trabajos en términos si no impracticables, por lo ménos muy dilatorios. Tómense tan solo períodos estrechos, y véase en ellos una semana, una sola semana, si es posible, que sí lo será; porque señores, esta es una cosa de sentido comun: en una semana de término, el conjunto de asuntos, de órdenes, de negocios, ¿es tal que haga materialmente imposible la investigacion? De ninguna manera. Yo lo niego; lo negaré siempre; lo niega el sentido comun.

Pues bien; repitiendo esto para una semana y para otra, se conocerá, ó por lo ménos se tendrá aproximadamente una idea de si han podido cometerse ó no tales abusos. Esto siempre puede hacerlo la Administracion; para esto no necesitaba la intervencion de las Cámaras; pero ya que ha venido aquí el asunto, nazca de aquí la idea. Nazca de mí, para que se vea que no extiendo ningun manto sobre lo que sea digno de castigo. ¿Hay dificultades? Pueden vencerse, y bien pronto, en horas, algunas de ellas. Y voy aquí á contestar á ciertas observaciones que hacia el Sr. Rico.

No se comunicaban las órdenes de las operaciones hechas con valores á la Contaduría y á la Tesorería, con los detalles necesarios, dijo S. S. Aclaremos este punto, señores. Respecto á las órdenes ministeriales, se comunicaban todos los detalles necesarios; esto es evidente, y si no se comunicaban, que yo digo que sí, porque así me lo manifiestan las comunicaciones que tengo; pero si no se comunicaban, en los contratos están, y los contratos están en el Tesoro.

Respecto á las operaciones que hacia el Tesoro mismo, el Tesoro comunicaba á la Contaduría y á la Tesorería, á los dos centros, la órden general que era como decir: «me autorizan para que admita operaciones ó al 7 ó al 9, á tercera parte y dos terceras partes, ó viceversa.» Pues bien, es claro que siempre que llegaban letras ó pagarés con 7 ó con 9 al márgen á Tesorería ó Contaduría, por virtud de esta órden, se mandaban ceder: que todas las letras y todos los pagarés de 7 y de 9 corresponden á dichas operaciones del Tesoro, y que tanto vale decir con todas sus letras *la tercera parte son valores* como poner 9 al márgen; y que tanto da escribir *las dos terceras partes son valores*, como escribir un número 7. Y tan exacto es esto, que yo he podido hacer el cómputo de que luego hablaré, de todos los valores que en mi tiempo se han admitido por virtud de esta órden. (*El Sr. Taviel de Andrade*: Pido la palabra en contra del dictámen.) Conste por último, y una vez más, que esta falta de intervencion de valores no es del año 74, es de siempre; así lo ha reconocido el Sr. Candau.

Respecto á contabilidad, empleó un medio el Sr. Rico al presentar á la Cámara cierto libro...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, si V. S. va á entrar en otro punto, me parece lo mejor que suspenda S. S. el discurso para luego.

El Sr. **ECHEGARAY**: Estoy á las órdenes de V. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspenda la sesion para continuarla á las dos de la tarde.»

Eran las once y media.

A las dos y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna, leyó el siguiente Real decreto:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Real decreto.*—Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Secretaría general de esta Presidencia.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del decreto que acaba de leerse, queda terminada la legislatura del presente año. (*Los Sres. Diputados dieron un viva á S. M. el Rey.*)

TRES APÉNDICES.

RECTIFICACIONES.

En el *Diario* núm. 35, sesion del 11 de Junio, pág. 808, columna primera, párrafo segundo, donde dice «Dictámen relativo al proyecto de ley sobre amortizacion de las deudas al 6 por 100, etc.,» debe decir «Dictámen relativo al proyecto de ley sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro público por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual.»

En el *Diario* núm. 43, pág. 1041, columna segunda, línea 11, discurso del Sr. De Gabriel, donde dice «conveniencia importante,» debe decir «conveniencia é importancia.»

En el *Diario* núm. 48, pág. 1222, columna primera, línea 53, rectificacion del Sr. De Gabriel, donde dice «nuestra Nacion,» debe decir «nuestra neutralidad.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, determinando que los fondos recaudados en virtud de los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874 se consideren ingresados como donativo nacional en la caja especial para el servicio de los inútiles y huérfanos en la guerra civil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

«Artículo único. Los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874, se considerarán ingresados como donativo nacional en la caja creada por Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los fines de su fundacion.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1877.=Señor.= José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Antonio Hernandez y Lopez, Diputado Secretario.=Juan García Lopez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre cesion de varios edificios del Estado al Ayuntamiento de Málaga y construccion de un nuevo cuartel en aquella plaza.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de los edificios del Estado correspondientes al servicio de Guerra en dicho punto que se expresan á continuacion:

El cuartel de la Merced, el de Levante y edificaciones contiguas lindantes con la subida á la Coracha.

La muralla baja de la Alcazaba, con el edificio que sustenta para oficinas y el almacen de la provision del agua, por un cuartel y dependencias militares que el Ministerio de la Guerra fije como necesarias en aquella plaza, y cuyos planos se harán por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.° Los terrenos y edificios objeto de la permuta, serán tasados por la administracion que hoy los posea, y su importe servirá de base para fijar aproximadamente el presupuesto de los edificios militares que hayan de construirse. Si el valor de los edificios y terrenos que se permutan resultara mayor que el coste de los que debe entregar el Ayuntamiento, abonará éste la diferencia en metálico.

Art. 3.° Los edificios y terrenos objeto de esta permuta se destinarán por el Ayuntamiento á la mejora y ensanche de la poblacion y de la vía pública, y no se entregarán al Municipio hasta que se hallen construidos y recibidos por el Ministerio de la Guerra los edificios que éste debe ocupar en reemplazo de los permutados.

Art. 4.° El Ayuntamiento podrá entregar al Ministerio el importe del presupuesto de las nuevas obras, si convinieren en que la Administracion militar las verifique por su cuenta.

Art. 5.° Si el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento no llegaran á un acuerdo sobre los planos, precios, presupuestos y condiciones de la permuta, quedará sin efecto esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1877.=José de Posada Herrera, Presidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Documentos que se citan en los discursos del Sr. D. José Echegaray en los Diarios *números* 57, 58 *y* 60, *pertenecientes á los dias* 7, 9 *y* 11 *de Julio.*

NÚMERO 1.

Negociacion de bonos.—Cálculo del interés.

Negociacion de bonos en el año 1870.—Dictámen de la comision.—«... fué perjudicial en sumo grado para »los intereses del Tesoro. En efecto; vendidos aquellos valores al precio de 69 por 100 con el cupon corriente, »ultimada la operacion cuando el cupon se iba á cortar, entregados los valores en fin de Junio y formalizado el »ingreso del precio en primeros de Julio, se les admitió en pago el cupon que acababan de cortar; y no solo se »hizo esto, sino que además en pago de los mismos bonos que adquirian se les admitieron por todo su valor no»minal 81.575 bonos, los mismos que ocho dias antes compraran al 66 por 100, pues que á tanto equivale com»prarlos al 69 con el cupon; cuyo importe, como arriba se dice, se les admitió tambien en pago, logrando los »compradores *una exorbitante ganancia*, ocasionando perjuicios de consideracion al Tesoro, porque produjo *depre»ciacion de estos valores, los más buscados que entonces poseia.*»

He dicho en mi discurso que esta clase de operaciones no puede juzgarse en la forma vaga en que la comision juzga la de que se trata. No tengo á la vista el contrato de bonos; pero indicaré en términos generales y para un ejemplo, *casi idéntico* al que ha sido objeto de la censura de la comision, la marcha que ha debido seguirse. Los resultados en el ejemplo que voy á presentar serán análogos á los que en la negociacion con el Banco de París hubieran resultado sin la rescision, pero aún más exajerados.

Datos.—El Tesoro vende 1.400 millones de bonos al 69 por 100: los bonos tienen un interés de 6 por 100 y se amortizan en veinte años.

Supongamos, para simplificar, que intereses y amortizacion se pagan al fin de cada año, sin perjuicio de introducir al fin la correccion que proceda, por ser el servicio de amortizacion é intereses semestral.

AÑOS.	Capitales que utiliza el Tesoro.	Interés.	Interés suplementario por la amortizacion.	Interés total en cada año.
1.°.....	$\frac{69}{100}\times 1.400.000.000$............	$\frac{600}{69}$...	$\frac{3.100}{20\times 69}$....................	$\frac{600}{69}+\frac{3.100}{20\times 69}$
2.°.....	$\frac{69}{100}\times 1.400.000.000\left(1-\frac{1}{20}\right)$...	$\frac{600}{69}$...	$\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{1}{20}\right)}$..............	$\frac{600}{69}+\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{1}{20}\right)}$
3.°.....	$\frac{69}{100}\times 1.400.000.000\left(1-\frac{2}{20}\right)$...	$\frac{600}{69}$...	$\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{2}{20}\right)}$..............	$\frac{600}{69}+\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{2}{20}\right)}$
4.°.....	$\frac{69}{100}\times 1.400.000.000\left(1-\frac{3}{20}\right)$...	$\frac{600}{69}$...	$\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{3}{20}\right)}$..............	$\frac{600}{69}+\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{3}{20}\right)}$
....	....	....	....	....
20.°.....	$\frac{69}{100}\times 1.400.000.000\left(1-\frac{19}{20}\right)$...	$\frac{600}{69}$...	$\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{19}{20}\right)}$..............	$\frac{600}{69}+\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{19}{20}\right)}$

El interés efectivo será, pues,

$$\frac{\frac{69}{100}\left(\frac{600}{69}+\frac{3.100}{20\times 69}\right)+\frac{69}{100}\left(1-\frac{1}{20}\right)\left(\frac{600}{69}+\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{1}{20}\right)}\right)+\ldots\ldots+\frac{69}{100}\left(1-\frac{19}{20}\right)\left(\frac{600}{69}+\frac{3.100}{20\times 69\left(1-\frac{19}{20}\right)}\right)}{\frac{69}{100}+\frac{69}{100}\left(1-\frac{1}{20}\right)+\frac{69}{100}\left(1-\frac{2}{20}\right)+\ldots+\frac{69}{100}\left(1-\frac{19}{20}\right)}$$

$$=\frac{600}{69}+\frac{31}{20\times\frac{69}{100}-\frac{69}{100}\left(1+2+3+\ldots+19\right)\frac{1}{20}}=\frac{600}{69}+\frac{31}{20\times\frac{69}{100}-\frac{69}{100}\times\frac{19}{2}}=8,69+4,27=12,96$$

Resulta, pues, un interés del 12,96 por 100.

Y teniendo en cuenta que el interés y la amortizacion se paga por semestres, y aun suponiendo que en el acto de hacerse el pago de los bonos se efectuase la primera amortizacion y el primer pago de cupones, resultaria *próximamente* una anticipacion de nueve meses, ó sean $^3/_4$ del interés de 12,96 de aumento; que suponiendo calculado á este mismo interés, daria $\frac{3}{4}\times\frac{12,96}{100}=\frac{3}{4}\times 1,68=1,26$.

De aquí resulta, para el ejemplo que hemos presentado, un interés de 14,22 por 100, aun en estas hipótesis exageradamente contrarias al verdadero contrato.

OBSERVACIONES.

Primera. Las ventajas reales de la negociacion fueron impedir la enajenacion de los bonos de los Ayuntamientos, que vendidos á precio de Bolsa hubieran producido la baja de estos valores, cuando por efecto de la negociacion se evitó esta baja y se provocó un alza considerable de todos los valores públicos.

Segunda. Segun consta de documentos bien conocidos en Europa, la ganancia que la negociacion de bonos produjo al Banco de París no pasó del 12 por 100.

NÚMERO 2.

Interés que representan los 81.575 bonos y cupones al tiron.

Segun el dictámen, el hecho de recibir 81.575 bonos por su valor nominal, cuando ocho dias antes se habian entregado al 66 por 100, constituye una ganancia *exorbitante* para el prestamista y una pérdida no ménos grande para el Tesoro.

Calculemos el interés que representan los 55 millones de reales efectivos á que próximamente se eleva la diferencia señalada.

Los capitales efectivos que utiliza el Tesoro en cada uno de los veinte años que dura la amortizacion, son como queda dicho:

$\frac{69}{100}\times 1.400.000.000$ en el primer año; $\frac{69}{100}\times 1.400.000.000\left(1-\frac{1}{20}\right)$ en el segundo; $\frac{69}{100}\times 1.400.000.000\left(1-\frac{2}{20}\right)$ en el tercero, y así sucesivamente hasta el vigésimo, en que el capital se habrá reducido, descontadas las amortizaciones de los diez y nueve años precedentes, á $\frac{69}{100}\times 1.400.000.000\left(1-\frac{19}{20}\right)$.

Representemos por A, B, C... R, S, T, las cantidades á que equivalen los 55.000.000 entregados al tiron, por decirlo así, para cada una de las 20 anualidades. Para que representen un interés *uniforme* y *constante*, tendrán que satisfacer dichas cantidades á las siguientes condiciones:

$$\frac{A}{1}=\frac{B}{1-\frac{1}{20}}=\frac{C}{1-\frac{2}{20}}=\frac{D}{1-\frac{3}{20}}=\ldots\ldots\ldots\ldots=\frac{R}{1-\frac{17}{20}}=\frac{S}{1-\frac{18}{20}}=\frac{T}{1-\frac{19}{20}}$$

es decir, que tendrán que ser proporcionales á los capitales efectivos en cada uno de los veinte años.

Además, como A, B, C... R, S, T, han de dar, reducidas por interés compuesto al primer año, los 55.000.000, tendremos, admitiendo para dicho cálculo del interés compuesto el de 10 por 100, la siguiente condicion:

$$55.000.000=\frac{A}{1,1}+\frac{B}{1,1^2}+\frac{C}{1,1^3}+\frac{D}{1,1^4}+\ldots\ldots\ldots+\frac{R}{1,1^{18}}+\frac{S}{1,1^{19}}+\frac{T}{1,1^{20}};$$

ó sustituyendo por B, C, D... sus valores en funcion de A,

$$55.000.000=\frac{A}{1,1}+\frac{19}{20}\times\frac{1}{1,1^2}A+\frac{18}{20}\times\frac{1}{1,1^3}A+\frac{17}{20}\times\frac{1}{1,1^4}A+\ldots\ldots+\frac{1}{20}\,\frac{1}{1,1^{20}}A;$$

$$\text{de donde } A=\frac{20\times 55.000.000}{\frac{20}{1,1}+\frac{19}{1,1^2}+\frac{18}{1,1^3}+\frac{17}{1,1^4}+\ldots+\frac{1}{1,1^{20}}}=\frac{1.100\times 1,1^{20}\times 1.000.000}{20\times 1,1^{19}+19\times 1,1^{18}+18\times 1,1^{17}+\ldots+1}=9.561.000;$$

$$\text{y por último, interés equivalente á los 55.000.000 al tiron}=\frac{A}{69\times 140.000}=\frac{9.591}{9.660}=0,99$$

que aun en las circunstancias más desfavorables del cálculo, no llega, segun se ha dicho en el discurso, á un 1 por 100.

Tal es la exorbitante ganancia en que ha fijado su atencion la comision de Informacion parlamentaria.

NÚMERO 3.

Cotizacion de bonos.

El dictámen asegura que la negociacion de bonos *produjo la depreciacion de estos valores* (los bonos) *los mas estimados que entonces poseia el Tesoro.*

Cotizacion de bonos y treses en los años 70, 71 y 72 (segun la *Gaceta.*)

Años.	Meses.	Bonos del Tesoro.	3 por 100 interior.	OBSERVACIONES.
1870	3 Enero	57,75	22,30	Sin cupon.
	1 Febrero	62,25	23,35	
	1 Marzo	60,50	23,25	
	19 Marzo	65,50	24,25	En este dia se votó la ley de negociacion de bonos.
	1 Abril	65,50	24,40	
	3 Mayo	65,80	25,20	
	1 Junio	68,85	27,95	
	1 Julio	72,00	27,40	Sin cupon.
	1 Agosto	65,30	24,00	
	1 Setiembre	65,70	24,15	
	1 Octubre	68,40	24,90	
	2 Noviembre	73,25	26,80	
	1 Diciembre	69,70	26,00	
1871	2 Enero	72,00	26,35	Sin cupon.
	1 Febrero	74,20	27,05	
	1 Marzo	73,30	26,45	
	1 Abril	73,30	26,40	
	1 Mayo	76,00	26,90	
	1 Junio	77,90	27,35	
	1 Julio	76,40	26,65	Sin cupon.
	1 Agosto	75,75	26,45	
	1 Setiembre	76,70	27,75	
	2 Octubre	79,20	29,65	
	2 Noviembre	79,70	28,65	
	1 Diciembre	80,00	29,75	
1872	2 Enero	78,75	29,00	Sin cupon.
	1 Febrero	78,40	28,40	
	1 Marzo	76,30	27,50	
	1 Abril	76,50	27,05	
	1 Mayo	73,00	26,00	
	1 Junio	74,70	27,15	
	1 Julio	73,00	26,35	Sin cupon.
	1 Agosto	73,80	26,85	
	2 Setiembre	74,20	27,00	
	1 Octubre	78,80	27,40	
	2 Noviembre	78,70	27,50	
	2 Diciembre	78,30	27,50	

Así, pues, los bonos que se cotizaban á 60,50 antes de la negociacion, al terminar el año 70 están á 69,70; al fin del 71 á 80; á fin de 72 á 78,30; y si en esta época, es decir, á los dos años y diez meses de la negociacion, empieza su descenso, este es debido: primero, á causas generales, como crísis políticas, luchas sociales y guerras civiles que provocan una baja que alcanza á todos los valores públicos: segundo, á causas especiales, como haberles quitado la amortizacion anual, haber sometido sus cupones á un descuento de que por su creacion estaban libres, haber disminuido su amortizacion indirecta, haber hecho una segunda emision, etc.

Tanto es así, que en Diciembre de 72, al paso que sube el 3 por 100, bajan los bonos de 78,80 á 78,30, al anuncio de una emision nueva de billetes hipotecarios.

NÚMERO 4.

Exposicion del Sr. Aragon.

... «Sin duda el Sr. Rico no quiso descender al exámen de los antecedentes que á mi salida dejé en la seccion de banca, y se ha contentado con recibir los papeles que le han presentado para asegurar, como aseguró, que en materia de contratacion no se llevaba contabilidad de ningun género, reinando en esto tal confusion, que encontraron los papeles completamente barajados».

En cuanto á la primera parte de esta gravísima aseveracion, explicará el que suscribe los libros que se llevaban en la seccion de banca hasta el 23 de Mayo de 1874, en que fué declarado cesante, para que los Sres. Diputados puedan juzgar de su exactitud; y respecto al segundo extremo, puedo asegurar que todos los contratos estaban enlegajados con sus expedientes respectivos, y todos estos numerados por órden correlativo con el que tenian en el registro, de que se hablará despues.

Si efectivamente la Junta encontró la confusion y dificultades que indica para formar el balance del Tesoro, nada más natural entonces que haber llamado á la persona que habia estado al frente de la seccion para que diera todas las explicaciones necesarias, y si estas no satisfacian, para exigirle la responsabilidad á que se hubiera hecho acreedor. En vez de esto, tan lógico, natural y sencillo, se ha creido mejor el sistema misterioso que se ha seguido.

Si se hubieran dirigido siquiera al Sr. Rubiano, que me sucedió en aquel puesto, empleado digno y antiguo en el Tesoro, indudablemente hubieran quedado satisfechos. Pero al poco tiempo se creyó más conveniente por parte del Sr. Ministro, cuyas intenciones he acatado y respetado con resignacion, sustituir á uno y otro por un empleado subalterno de un Gobierno de provincia, que por más que mereciera toda su confianza, y aun concediéndole la mayor capacidad para ser un buen inspector de policía, no era posible hacer de él de repente un jefe de la seccion de banca de la Direccion general del Tesoro; pues para esto se necesitan otros conocimientos que solo se adquieren con la práctica de algunos años.

Los Sres. Diputados juzgarán si un hombre de aquellas condiciones podria despachar la seccion de banca, cuando al que suscribe, acostumbrado al trabajo constante de treinta y un años, sin descontar los dias de fiesta ni la mayor parte de las noches, le costaba no descansar noche y dia para que aquello (como dice el Sr. Rico), marchara al corriente, habiendo dejado cesantes á otros dos oficiales de la seccion que sus condiciones especialísimas les hacian dignos de mejor recompensa y eran, sobre todo, muy necesarios en la misma.

Pues bien: para que se vea el fundamento de la aseveracion del Sr. Rico, se llevaban en la seccion de banca los libros siguientes:

1.° Un registro en donde se sentaban, para darles numeracion, todas las letras que se expedian en virtud de las operaciones concertadas, con las casillas suficientes para llevar su historia hasta la fecha del pago.

2.° Otro de los pagarés que se expedian, en la misma forma.

3.° Un diario de operaciones por partida doble, á donde se pasaban del borrador todas las operaciones que hacia el Tesoro y que debian figurar en el *debe* ó *haber* del mismo.

4.° El libro mayor, en el cual se llevaban todas las cuentas corrientes, trasladando á ellas todos los asientos del *Diario* al *debe* ó *haber* de los respectivos conceptos que constituyen la deuda flotante del Tesoro, y cuyos resultados pasaban á figurar en los estados mensuales que se publicaban en la *Gaceta*.

5.° Un libro de vencimiento de letras con las casillas necesarias, donde se sentaba el vencimiento respectivo de cada una.

6.° Otro idem de vencimiento de pagarés.

7.° Varios cuadernos á donde se llevaban por provincias todos los asientos de las letras que se expedian sobre las cajas de las mismas.

8.° Un libro donde se sentaban todas las letras que adquiria el Tesoro.

9.° Un registro de todos los contratos que celebraba el Tesoro, donde constaban por órden de numeracion, con las condiciones esenciales de cada uno, como cantidad anticipada, descuento ó interés que se abonaba, plazo, garantía, etc.

10. Cuentas especiales de las comisiones de Hacienda de España, en París y Lóndres.

11. Idem con el Banco de España por los diferentes conceptos y operaciones que tenia con el Tesoro.

12. Cuenta general de la cartera del Tesoro, en bonos y títulos del 3 por 100.

13. Un libro de cuentas para los contratos y operaciones que por su especialidad lo requerian.

14. Varios cuadernos en donde se llevaba por séries la cuenta de los billetes de la deuda flotante del Tesoro, y cuyo resultado, tanto en los ingresos como en los pagos, pasaba á figurar todos los meses á la cuenta respectiva, abierta á este concepto como deuda flotante en el libro mayor. Hay que tener presente que en el negociado que para la emision de estos billetes se creó, se llevaba la contabilidad correspondiente: y en vista de las notas que dicho negociado pasaba á la seccion de banca, se hacian los asientos respectivos.

Como estos billetes se admitian en pago de derechos de aduanas y tambien se pagaron en alguna época en metálico por las cajas de las provincias, se tenia prevenido á las Administraciones económicas que dieran aviso á la Direccion, despues de verificados todos los arqueos, de los billetes que se habian formalizado durante cada período. Por desgracia, como la administracion provincial, á consecuencia de las circunstancias especiales que

país ha atravesado, ha llegado al mayor desconcierto, no ha servido algunas veces el mayor cuidado para obtener estos datos en la Direccion y cancelar como era necesario en tiempo oportuno en la cuenta de la deuda flotante el importe de muchos billetes que estaban ya satisfechos. Y por último, se llevaban además algunos cuadernos auxiliares que se consideraban necesarios en diferentes casos.

Esta es la contabilidad puramente administrativa que se llevaba en la seccion de banca, y que servia perfectamente para formar todos los meses en los períodos del 15 al 20 de cada uno, despues de reunir y comprobar los diferentes datos con la Contaduría y Tesorería centrales, los estados de deuda flotante, y además todas las noticias que se reclamaban con frecuencia á la seccion, con las diferentes clasificaciones de situacion de garantías, valores que constituian la deuda flotante, sus respectivos vencimientos y demás detalles necesarios.

Despues de reunidos los datos que eran precisos se cerraban las cuentas en el libro mayor, y formado el balance se publicaba en la *Gaceta* el estado de la deuda flotante del Tesoro, como puede verse en aquella época hasta el mes de Mayo de 1874. En las mismas puede verse tambien que despues no se publicaron más estados de deuda flotante hasta Marzo de 1875, siendo ya Ministro el Sr. D. Pedro Salaverría.»

NÚMERO 5.

Libros de contabilidad que se han llevado en el Tesoro desde 1860 á 1874, segun resulta de los varios datos y notas que obran en los expedientes de la informacion.

AÑOS.	LIBROS QUE APARECEN EN LAS VARIAS NOTAS REMITIDAS POR EL TESORO.	LIBROS PRINCIPALES QUE ADEMÁS DE LOS ANTERIORES DEBIERON LLEVARSE, Y CUYA EXISTENCIA NO CONSTA.
1860...	Estados de deuda flotante y su situacion: tomo del 58 al 59. Libro de expedicion de pagarés.	Registro de contratos. Operaciones con el Banco de España. Todos los libros necesarios para deducir los estados de deuda flotante. Los de vencimientos. Los de letras adquiridas. Los de la cartera del Tesoro y de garantías. El de cuenta de valores. El de cuentas con el extranjero.
1861...	Libro de estados de deuda flotante y su situacion. Vencimientos de letras y pagarés. Expedicion de pagarés. Diario de la deuda flotante. Mayor de idem.	Los borradores del Diario y Mayor. El de expedicion de letras. Los libros de letras adquiridas. Cuenta de la cartera del Tesoro y de las garantías. Registro de contratos. El libro de operaciones con el Banco de España. El de cuentas con el extranjero. El de cuenta de valores.
1862...	Idem.	Idem.
1863...	Idem.	Idem.
1864...	Idem.	Idem.
1865...	Idem.	Idem.
1866...	Libros de vencimientos de letras y pagarés. Libro de expedicion de pagarés. Libro Mayor de la deuda flotante. Diario de operaciones del Tesoro. (Además de los libros que preceden, en otra nota remitida por el Tesoro resultan los que siguen): Libros de últimos números de letras y pagarés. Cuenta corriente con el Banco de España. Movimiento de fondos. Letras adquiridas á particulares. Idem expedidas. Anticipos de Bancos, sociedades, etc., á tesorerías de provincias. Aceptacion de giros á cargo del Tesoro.	Diario de la deuda flotante. Mayor de las operaciones del Tesoro. Borradores de estos libros. Registro de contratos. Cuentas de la cartera del Tesoro y de las garantías. Libro de cuentas con el extranjero. Idem de valores.
1867...	Libro Mayor. Libro diario. Cuenta corriente con el Banco de España. Letras adquiridas á particulares. Idem expedidas. Ultimos números de letras y pagarés. Vencimientos de pagarés y letras. Aceptacion de giros á cargo del Tesoro. Pagarés del Tesoro. Negociacion de billetes hipotecarios. Movimiento de fondos, copiadores, etc.	Borradores del Diario y del Mayor. Registro de contratos. Cartera del Tesoro. Cuenta de garantías. Idem de valores. Cuentas con el extranjero.

AÑOS.	LIBROS QUE APARECEN EN LAS VARIAS NOTAS REMITIDAS POR EL TESORO.	LIBROS PRINCIPALES QUE ADEMÁS DE LOS ANTERIORES DEBIERON LLEVARSE, Y CUYA EXISTENCIA NO CONSTA.
1868...	Libro Mayor. Libro diario. Cuenta coriente con el Banco de España. Letras adquiridas. Letras expedidas. Ultimos números de letras y pagarés. Aceptacion de giros á cargo del Tesoro. Movimiento de fondos, copiadores, etc.	Borradores del Diario y Mayor. Expedicion de pagarés. Vencimientos de letras y pagarés. Cartera del Tesoro. Cuenta de garantías. Registro de contratos. Cuenta de valores. Cuentas con el extranjero.
1869...	Libro Mayor. Cuenta corriente con el Banco de España. Letras adquiridas y expedidas. Ultimos números de letras y pagarés. Aceptacion de giros. Movimiento de fondos, copiadores, etc.	Faltan todos los que se han indicado para el año 1868 y además el Diario.
1870...	Libro Mayor. Cuenta corriente con el Banco de España. Letras adquiridas á particulares. Idem expedidas. Ultimos números de letras y pagarés. Aceptacion de giros. Movimiento de fondos, copiadoros, etc.	Faltan todos los del año anterior.
1871...	Cuenta corriente con el Banco de España. Letras adquiridas á particulares. Idem expedidas. Ultimos números de letras y pagarés. Vencimientos de letras y pagarés. Aceptaciones de giros. Movimiento de fondos, copiadores, etc.	Diario y Mayor de la deuda flotante. Sus respectivos borradores. El libro de expedicion de pagarés. La cuenta de la cartera del Tesoro. La cuenta de garantías. El registro de contratos. La cuenta de valores. La cuenta con el extranjero.
1872...	Los del año anterior y un libro más de vencimientos de letras sobre provincias.	Los del año anterior.
1873...	Letras adquiridas á particulares (hasta Junio). Vencimiento de letras sobre provincias. Aceptaciones de giros á cargo del Tesoro. Movimiento de fondos, copiadores, etc.	Diario y Mayor de la deuda flotante. Sus borradores. Libros de expedicion de letras y pagarés. La cuenta de la cartera del Tesoro. La cuenta de garantías. El registro de contratos. La cuenta de valores. La cuenta con el extranjero. Cuenta corriente con el Banco de España.

Del estado que precede y de su comparacion con documentos posteriormente remitidos por el Tesoro (y sobre todo con el *documento núm.* 6), resultan varias consecuencias importantes.

Primera. Que la contabilidad del Tesoro en el primer semestre de 1874 era la misma que venia establecida desde 1860; y aun á juzgar por dichos datos pudiera creerse que era más completa.

Segunda. Que nunca la contabilidad del Tesoro, ni por los libros que llevaba, ni por la manera de clasificarlos, ni por su órden ha alcanzado esa perfeccion que hoy se reclama, y de cuya falta se hace responsables á determinadas situaciones.

Tercera. Que las notas, relaciones, listas, etc., remitidas por el Tesoro, que han servido de base al estado precedente, no constituyen elementos bastantes para hacer la historia de la contabilidad del Tesoro en los catorce últimos años; y que se notan además en dichos datos algunas contradicciones y faltas, como por ejemplo, entre otras, la de que para el año 73 no aparecen ni el Diario ni el Mayor, cuando con posterioridad se han encontrado ambos libros, y resulta que hasta el mes de Julio se llevaron puntualmente todos sus asientos.

Cuarta. Que en ningun año, desde 1860 á 1874 aparecen los *libros borradores del Diario y del Mayor*; lo cual

depende de que siempre se han llevado dichos borradores, no en forma de *libros*, sino de *hojas* y *cuadernos enlegajados por años y meses*, que fué lo que se hizo en 74, como en 73, como en años anteriores.

Quinta. Que nunca se han llevado cuentas especiales de garantías y valores; lo cual no es de extrañar respecto á los últimos para algunos años del período de que se trata, y no fuera difícil excusar esta omision diciendo que no se efectuaban por entonces operaciones mistas. Pero tal excusa no puede aplicarse á todos los años de dicho período, y es absolutamente inaplicable á las garantías, pues de ellas siempre ha hecho uso el Tesoro.

Sexta. Que dicho cuadro de libros de contabilidad del Tesoro en el período de 1860 á 1874 no puede considerarse sino como un primer avance de la historia de la contabilidad en el expresado centro, y solo se incluye este documento entre los demás para indicar la marcha y el sistema que la comision de Informacion parlamentarir debió seguir.

De esta manera hubiera podido poner en claro dos cosas esencialmente diversas:

Primera. Imperfecciones de la contabilidad del Tesoro como sistema y faltas permanentes de la misma; de las que ninguna situacion es responsable en particular.

Segunda. Irregularidades y faltas propias de cada situacion administrativa; que podrian consistir en dejar de llevar libros que antes se llevaban, en no poner los asientos al corriente, en errores de los asientos mismos, etc., y que constituirian su propia responsabilidad.

NUMERO 6

Relacion de los libros que se llevaban en la seccion de banca de la Direccion general del Tesoro en el año de 1873, y en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1874.

LIBROS QUE SE CITAN EN LA EXPOSICION DEL EX-JEFE DE BANCA.	CONTESTACIONES DEL TESORO.
1.° Un registro para dar numeracion á las letras, con las casillas suficientes para saber su historia hasta la fecha del pago.	1.° Se llevaba desde antes de 1873 un libro titulado *Ultimo número de letras*, en el cual se expresa el número de las mismas por grupos de expedicion, los plazos, los cambios y personas á quienes se cedia, y además otro libro *de expedicion*, excepto la casilla en que conste la fecha del pago, sin que aparezca este dato en ninguna otra.
2.° Idem registro de los pagarés que se expedian en la misma forma.	2.° Existe otro libro titulado *Ultimo número de pagarés*, en el que se consignan los mismos conceptos que en el anterior, y tambien otro *de expedicion* que empezó en 2 de Enero de 1874.
3.° Un Diario de operaciones por partida doble, donde constaban todas las que hacia el Tesoro.	3.° Aparecen dos libros titulados *Diario*, que principia el uno en 1.° de Enero de 1872 y termina en 30 de Junio del 73, y el otro en 1.° de Julio siguiente y concluye en 1.° de Agosto del mismo año, sin que aparezcan en él asientos posteriores á esta última fecha.
4.° Libro Mayor, en el cual se llevaban todas las cuentas corrientes, trasladando á ellas los asientos del Diario, y cuyos resultados pasaban á figurar á los estados mensuales que se publicaban en la *Gaceta*.	4.° El libro *Mayor*, que comprende, como los citados en el párrafo anterior, los conceptos de Deuda flotante, principia en 1.° de Enero de 1872 y termina en 30 de Junio de 1873.
5.° Libro de vencimientos de letras, con las casillas necesarias, donde se sentaba el respectivo de cada una.	5.° Existen los libros de vencimientos desde antes de 1873, y continuaron sin interrupcion hasta fin de Diciembre de 1874.
6.° Otro de vencimientos de pagarés.	6.° Se encuentra en el mismo caso que el anterior.
7.° Varios cuadernos por provincias, en que se sentaban las letras que se expedian sobre las cajas de las mismas.	7.° Existen tres libros en que se consigna la fecha, numeracion é importe de las letras que se giraban sobre las provincias, y que comprenden todo el año de 1873 y primer semestre de 1874.
8.° Un libro en donde se sentaban todas las letras que adquiria el Tesoro.	8.° Aparece un libro titulado *Adquisicion de letras*, en que se hacia constar la procedencia de las mismas, su número é importe, fecha de la cesion, plazo y cargo de quien estaban giradas, y comprende los años de 1873 y 74.

LIBROS QUE SE CITAN EN LA EXPOSICION DEL EX-JEFE DE BANCA.	CONTESTACIONES DEL TESORO.
9.°	9.°
Un registro de contratos por órden de numeracion, con las condiciones esenciales de cada uno.	Se halla en el Congreso de Sres. Diputados, á consecuencia de pedido de la comision de Informacion parlamentaria sobre operaciones del Tesoro.
10.	10.
Cuentas especiales de las comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres.	Existe un cuaderno con un rótulo que dice: *Extractos de cuentas de las comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres*, en cuyo cuaderno y al fólio 1.° resulta sentada una cuenta que, tanto en el Debe como en el Haber principia en 14 de Enero, sin referirse al año correspondiente, continuando hasta el fólio 3 con las cuentas de las comisarías de Lóndres. En el fólio 51 aparecen, tambien sin referencia de año y á partir desde el 7 de Enero, las de la comisaría de París, que continúan hasta el 6 de Marzo en el fólio 53, sin que resulten asientos de fecha posterior.
11.	11.
Cuentas con el Banco de España por los diferentes conceptos y operaciones con el Tesoro.	No aparecen libros que se refieran á cuentas con el Banco de España durante el año de 1873 y en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1874.
12.	12.
Cuentas generales de la cartera del Tesoro en bonos y títulos del 3 por 100.	No aparece la *Cuenta general de la cartera del Tesoro en bonos y títulos*, y sí solo un libro titulado *Cuentas de bonos del Tesoro y títulos del 3 por 100 en garantía*, que principia por lo que se refiere á los títulos en 30 de Enero de 1874, en su fólio 30, y termina en 12 de Junio del mismo año, no apareciendo operacion alguna por lo que concierne á los bonos del Tesoro.
13.	13.
Un libro de cuentas para los contratos y operaciones que por su especialidad lo requerian.	No ha sido hallado el libro á que se refiere este párrafo
14.	14.
Varios cuadernos en donde se llevaba por séries la cuenta de los billetes de la deuda flotante del Tesoro.	Se encuentra en el mismo caso que el anterior.
15.	15.
Los borradores del Diario y Mayor á que se refieren los números 3 y 4 ya expresados.	En los legajos en que se hallan los antecedentes que servian para formar los estados de deuda flotante que deben publicarse todos los meses en la *Gaceta*, no aparecen más borradores del Diario que unos pliegos que tienen por encabezamiento la palabra *Diario*, en los cuales al parecer se hallan incluidos los efectos emitidos y satisfechos, sin forma de borrador de Diario, tanto por su extructura como por la expresion de los asientos; y respecto á los borradores del Mayor, tampoco aparecen otros que unos cuadernos resúmenes de las operaciones.
16.	16.
Registros de emision de interés y de amortizacion de los billetes que el Tesoro emitió.	Los registros á que se refiere este pedido se incluyen entre los que reclama el señalado con el núm. 17, pertenecientes á la seccion de billetes y bonos de este Centro directivo.

Madrid 23 de Junio de 1877.=Antonio de Echenique.

OBSERVACIONES.

Primera. La forma de los borradores del Diario y del Mayor, á que se refiere la contestacion núm. 15, es la misma que han tenido siempre dichos borradores; así es que se hallan legajos idénticos á los del año 74 para todos los años precedentes.

Segunda. Respecto á la contabilidad de billetes (*Contestacion* núm. 14), la comision de Informacion parlamentaria no formula cargo alguno, ni encuentra nada censurable, haciéndolo así constar; por lo tanto, es de suponer, y es probable, que los cuadernos á que la expresada contestacion se refiere, pasasen á algun otro centro directivo. (Véase el *documento* núm. 29.)

Tercera. El libro especial de cuentas con el Banco de España, del año 73, y el de contratos especiales, son los únicos que no han podido hallarse hasta ahora, aunque aseguran algunos empleados que se hallan en el Tesoro.

Quizá las operaciones de los años 73 y principios de 74, con dicho establecimiento, estén en algun libro en cuyo título exterior aparezca el número de otro año; ó tal vez no habiendo consistido dichas operaciones, casi en su totalidad, más que en anticipos á cuenta de contribuciones, no se haya abierto cuenta particular en la seccion de contratos y préstamos.

NUMERO 7.

Registro de contratos.

De los datos que constan en el expediente de informacion parlamentaria se deducen las siguientes irregularidades del registro expresado:

	MÚMERO DE CONTRATOS.			
	Año 1871.	Año 1872.	Año 1873.	Año 1874.
Contratos que estando registrados no aparecieron en sus respectivos legajos..	6	8	3	3
Contratos que aparecen en los legajos y que no están registrados...	»	1	1	1

OBSERVACION.

No resulta del expediente qué diligencias se practicaron para aclarar los hechos señalados, ni tampoco si al fin se aclararon como era debido, ni por último, si parecieron todos los contratos que no se hallaban en sus respectivos legajos.

En cuanto al año 1874, resulta de investigaciones posteriores: primero, que los tres expedientes de contratos que no se encontraron en sus legajos, son: *el del Banco de Barcelona*; *otro* que al fin ha resultado *que se hallaba en el Tesoro*; y *un tercer contrato que está unido al expediente de la informacion.* Segundo, que el contrato no registrado es uno con el Banco de España.

NÚMERO 8.

Cuenta de garantías.

Excmo. Sr.: Cuando en 1.° de Julio de 1874 se planteó en esta Contaduría el sistema de contabilidad dispuesto por la instruccion de 30 de Junio anterior, no se encontró registro alguno que demostrara la situacion del Tesoro por los valores que habian garantizado y garantizaban entonces las operaciones de crédito realizadas; por lo cual el Excmo. Sr. Interventor general de la Administracion del Estado dispuso que el tenedor de libros de esta Contaduría se consagrara en horas extraordinarias, que el servicio le permitiera, á la formacion de aquellas cuentas, *teniendo la honra de participar á V. E. que se hallan completamente ultimadas hasta el dia de hoy. La de los títulos de la renta perpétua al* 3 *por* 100 *interior principia en* 1.° *de Julio de* 1866; *y en las fechas de su creacion la de bonos primera y segunda série, y la de billetes de la deuda flotante del Tesoro, por sus tres emisiones de* 31 *de Diciembre de* 1870, 27 *de Julio de* 1871 *y* 28 *de Febrero de* 1873. *En todas ellas constan, depósito por depósito, el dia que ha sido constituido, el efecto que garantizaba, la persona á cuya órden se cedió el efecto y se entregó el resguardo del depósito, y si éste ha sido ó no devuelto.*

La numeracion de todos los valores pignorados, sin excepcion, consta en las facturas que para la formacion de las cuentas reunió y conserva esta oficina, y todos los depósitos, exceptuando uno que ya está devuelto, fueron constituidos en los Bancos de España, Castilla é Hipotecario, habiéndose endosado los resguardos á la órden de los acreedores de los préstamos que garantizaban. Respecto á las garantías que no han sido devueltas al Tesoro estando ya satisfechos los préstamos para que se dieron, constan tambien en las cuentas respectivas, indivíduo por indivíduo, las que se encuentran en este caso, y la Contaduría se ocupa actualmente en el exámen de las liquidaciones que han de producir el ingreso en caja de aquellos valores. Es cuanto puedo manifestar á V. E., contestando á su comunicacion del dia de ayer.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 29 de Diciembre de 1876.=Gregorio Jimenez.=Excmo. Sr. Presidente de la comision de Informacion parlamentaria.

OBSERVACION.

El nuevo sistema que dió por resultado el que en esta comunicacion se indica, es el planteado por virtud del expediente instruido en Marzo de 74. (Véase el *documento* núm. 9.)

NÚMERO 9.

Certificado de la Intervencion general.

Don Isidro Cabañas y García, abogado del ilustre Colegio de esta córte, jefe de Administracion de segunda clase y segundo jefe contador de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Certifico: *Que en* 27 *de Marzo de* 1874, *siendo Ministro de Hacienda el Excmo. Sr. D. José Echegaray, y director general del Tesoro público el Excmo. Sr. D. José Manso, se incoó por esta Intervencion general, á cargo del actual jefe de la misma, el expediente que produjo la órden del Poder ejecutivo de la República, de* 29 *de Junio del propio año, por la cual se estableció el sistema de partida doble que hoy rige en la contabilidad de la Contaduría central* y en cuya última fecha desempeñaba dicho Ministerio el Excmo. Sr. D. Francisco Camacho, y la Direccion general del Tesoro el Ilmo. Sr. D. Gerardo Lameyer. Y para que conste, en virtud de pedido del Congreso de Sres. Diputados, y por acuerdo del Excmo. Sr. Interventor general, expido la presente con su V.° B.° en Madrid á 25 de Abril de 1877.=Isidro Cabañas.=V.° B.°=Oya.

Comunicacion de la Intervencion general sobre la cuenta de valores.

Excmo. Sr.: *Comprendiendo el actual Interventor general de la Administracion del Estado la necesidad de organizar la contabilidad de la dependencia de mi cargo de manera que pudiese atender al cúmulo de operaciones que la situacion anormal del Tesoro hacia necesarias, reformó la planta del personal, creando la plaza de tenedor de libros en* 24 *de Abril de* 1874 CON EL FIN DE QUE PUDIESE PLANTEARSE LA REFORMA AL EMPEZAR EL AÑO ECONÓMICO SIGUIENTE; *para lo cual promovió un expediente con aquel objeto, y formuló la reglamentacion necesaria, que llevada á la aprobacion ministerial fué autorizada por Real órden de* 30 *de Junio de* 1874. La Contaduría, así organizada, empezó á funcionar en el indicado dia 1.° de Julio de 1874, con tan buen resultado, que á partir de esta época y á pesar de la gran amplitud que ha tomado la gestion del Tesoro, puede conocerse á toda hora, y hasta en sus menores detalles, el movimiento de los valores y metálico que circula en sus cajas, con una claridad y un esmero que aun las personas ménos prácticas en estos asuntos pueden comprender fácilmente. *A los Ministros que autorizaron la organizacion y las instrucciones; al Interventor general de la Administracion del Estado que las promovió y formuló, y al tenedor de libros de esta oficina que las planteó y conlleva con una inteligencia y una laboriosidad digna del mayor encomio, debe la Administracion pública tan singularísimo servicio, que nadie mejor que el que suscribe puede apreciar*; porque si á partir desde 1.° de Julio de 1874 todo es claro y fácilmente comprensible, antes de esta época no es tan fácil esclarecer algunos hechos, y por esta causa se hallan sin inmediata contestacion multitud de reparos ocurridos al Tribunal de Cuentas al censurar las atrasadas. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E., en contestacion al escrito de ayer, recibido ya entrada la noche, con el carácter de urgente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1876.=Gregorio Jimenez.=Excmo. Sr. Presidente de la comision de Informacion parlamentaria sobre la gestion del Tesoro público.

NUMERO 10.

Orden de 23 de Enero de 1875, dada por el Sr. Salaverría.

Excmo. Sr.: Al comenzar V. E. las operaciones del Tesoro que las necesidades de éste hacen precisas, si las obligaciones de todas clases han de ser atendidas de la mejor manera posible en medio de la penuria pública, es indispensable que este Ministerio dirija á V. E. prevenciones *convenientes al crédito del Estado, á la justicia debida á sus acreedores y al prestigio de la Administracion.*

Fácilmente se comprende, que ante la magnitud de los gastos de la guerra y el déficit del presupuesto, se procure adquirir con toda preferencia recursos en metálico, dando para ello en las operaciones que en esta especie se contraten alguna ventaja respecto de las que se hagan en otros valores.

Pero al mismo tiempo no debe olvidarse que si el Tesoro no dá á su propia firma la estimacion debida, admitiendo en las negociaciones los documentos que constituyen obligaciones legítimas del Estado, fundadas en las leyes generales de presupuestos ó en otras especiales, ni se atendería á la equidad, ni el Tesoro público podria conseguir el restablecimiento de su antiguo crédito.

Bajo tales principios, y con la mira de que en igualdad de circunstancias puedan indistintamente optar á las operaciones de crédito cuantas personas tengan medios de hacerlo, llevando por norte la publicidad de todos sus actos, que no debe excusar ni temer la Administracion que descanse en la seguridad de su pureza y conforme á los deseos de V. E.,

El Ministerio-Regencia, en nombre de S. M. el Rey, ha resuelto que esa Direccion abra la negociacion de fondos del presente mes con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. El Tesoro expedirá pagarés sobre la Tesorería central á seis meses fecha.

Segunda. Cederá estos pagarés con descuento de 9 por 100 anual y $1/2$ de comision por las anticipaciones que se hagan en metálico.

Con descuento de 7 por 100 anual y $1/2$ de comision por las anticipaciones que consistan en dos terceras partes en metálico, y la tercera restante en los valores siguientes: letras, pagarés y billetes del Tesoro vencidos y no pagados, expedidos contra todas las cajas, así del Reino como del extranjero; valores de la deuda del Estado y del Tesoro amortizables, si la amortizacion se ha causado; cupones é intereses de estos valores y los de la deuda consolidada interior hasta fin de Junio de 1874 y los demás contenidos en las proposiciones admitidas por la Junta de la deuda pública en las subastas efectuadas el dia 1.° de Octubre del año próximo pasado y el 15 del mes actual; y libramientos de las Ordenaciones de pagos contra las Tesorerías, pendientes de cobro.

Con descuento de 6 por 100 anual y $1/2$ de comision, *si el todo de la anticipacion consiste en los citados valores pendientes de pago,* hallándose en poder de primeros ó directos acreedores.

Y finalmente, con descuento de 5 por 100 anual y $1/2$ de comision, *si los valores están en poder de segundos acreedores.* Los valores que lo sean al portador se considerarán como de primeros y directos acreedores.

Tercera. En garantía de los pagarés que el Tesoro ha de emitir se depositarán en el Banco de España á nombre de los prestamistas *títulos de la renta del* 3 *por* 100 *interior al tipo de* 14 *por* 100 *de su valor, ó bonos del Tesoro de ambas séries al de* 42 *por* 100. En el caso de que estos valores sufrieran una baja, de 2 por 100 los títulos, y 5 por 100 los bonos, respecto á la cotizacion de 17 por 100 los primeros y 45 los segundos, el Tesoro repondrá la garantía en cantidad suficiente para cubrir el valor nominal de los pagarés del Tesoro en la proporcion correspondiente.

Si llegase la necesidad de hacer uso de las garantías, la venta de estas se ejecutará con intervencion necesaria de la Junta sindical de agentes de la Bolsa de Madrid.

Se autoriza á esa Direccion para adoptar reglas que faciliten y aseguren la ejecucion de las operaciones que se verifiquen, así como para publicar el resultado de las que se lleven á cabo en fin del presente mes.

De órden del Ministerio-Regencia lo comunico á V. E. para su cumplimiento, etc.

NÚMERO 11.

Contabilidad de Tesorería.

Nota detallada de los libros y registros que aparece se han llevado en esta Tesorería central durante los años de 1866 *á* 1875, *ambos inclusive, formada en contestacion al pedido del Congreso de Sres. Diputados, con motivo de la discusion de informacion parlamentaria sobre operaciones del Tesoro.*

DENOMINACION Y OBJETO DE LOS LIBROS Ó REGISTROS.

Caja de efectos.

Libro de caja.—En él se consignan los cargarémes y libramientos de todos los valores que por cualquier concepto tienen ingreso ó salida en esta Caja, correspondientes á los años.......... 1866 á 75

Registro de pagarés del Tesoro.—Se sientan en este registro los cargarémes y libramientos de ingreso y salida de los pagarés expedidos por el Tesoro con su numeracion correlativa, y sujetos á quienes se han satisfecho: en los años.......... 1866 á 75

Registro de vencimiento de pagarés.—Se indica solamente la fecha en que vencen los pagarés y si se han pagado ó anulado: correspondientes á los años.......... 1866 á 75

Registro de letras expedidas por el Tesoro.—Se sientan por su numeracion respectiva y la del cargaréme y libramiento de data, las letras que el Tesoro expide contra las plazas de la Península: durante los años.......... 1866 á 75

Registro de letras del extranjero.—Las letras que el Tesoro gira á cargo de los presidentes de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero y las adquiridas en una plaza extranjera y remitidas á las mismas autoridades: durante los años.......... 1866 á 75

Registro de letras adquiridas de particulares.—Las letras con sus correspondientes cargarémes y libramientos que por cualquier concepto adquiere el Tesoro de los particulares, bien se endosen á los jefes económicos ó á otras autoridades, se sientan en este registro: durante los años.......... 1866 á 75

Registro de canje de billetes y pagarés del Tesoro procedentes de la deuda del material.—El número de los mandamientos de pago, interesados, conceptos, séries y cantidades que importan los documentos á que se refiere el título de este registro son los pormenores que en él se consignan; tambien en los años de.......... 1866 á 75

Libro talonario de resguardos provisionales para recoger carpetas de valores aplicados en parte al pago del empréstito de 175 millones.—A medida que ocurre que haya un sobrante en el pago que por el concepto del epígrafe efectúa un interesado se le expide un resíduo que se canjea por la factura original al interesado, despues de hechas las anotaciones y formalizada la parte aplicada: desde.......... Octubre de 1874

Libro de carpetas de títulos de la deuda exterior de la emision de 2 de Diciembre de 1872.—En él se citan las carpetas provisionales de suscricion á dicho empréstito que se canjean por sus títulos y resíduos correspondientes: desde.......... 3 Diciembre de 1872

Registro del canje por resguardos provisionales del empréstito de la ley de 2 de Diciembre de 1872 por títulos y resíduos de la renta del 3 por 100 exterior de dicha emision.—Tiene el mismo objeto que el anterior.......... 3 Diciembre de 1872

Registro de aceptaciones.—Se anotan en él las letras giradas contra esta Tesorería y que á su presentacion se aceptan por el señor tesorero ó por la Direccion general del Tesoro, segun procedan de provincias ó del extranjero: desde.......... 1866 á 75

Caja auxiliar de bonos y billetes.

Libro de entrada y salida por todos conceptos de los bonos del Tesoro de la primera série. 1869 á 75

Idem id. id. de los de la segunda série.......... 1875

Idem id. id. de los billetes del Tesoro creados por la ley de 27 de Julio de 1871.......... 1872 á 75

Dos libros auxiliares de entrada y salida por todos conceptos de los billetes del Tesoro creados por la ley de 28 de Febrero de 1873.......... 1874 y 75

Negociado de bonos.

Cuatro cuadernos de suscricion de bonos del Tesoro.......... 1868 á 75

Uno idem comprensivo del canje de resguardos interinos por bonos del Tesoro.......... 1870 á 74

Uno idem auxiliar para el expresado canje.......... 1870 á 74

Registro de facturas generales duplicadas de bonos del Tesoro admitidos por las cajas de las Administraciones económicas en pago de bienes desamortizados..............	1870 á 75
Idem id. de cupones de bonos satisfechos en las Administraciones económicas y remitidos por las mismas para su formalizacion....................................	1874 y 75
Idem id. de canjes de resguardos interinos en las Administraciones económicas........	1870 á 75
Cincuenta tomos para la intervencion de bonos amortizados de la primera emision y cupones satisfechos..	1869 á 75
Cuatro idem de la segunda emision con igual objeto................................	1874 y 75
Cuaderno auxiliar de facturas generales duplicadas de bonos del Tesoro, devueltas requisitadas por las Administraciones económicas..................................	1870 á 75
Idem id. de canje de resíduos de bonos..	1871 á 73

Negociado de señalamiento de cupones y bonos del Tesoro.

Once libros de registro de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento desde..	1869 á 75
Dos idem correspondientes á la segunda emision, vencimientos de los respectivos al segundo de 1874 y primero y segundo de 1875..	1874 y 75
Cuatro idem de bonos del Tesoro amortizados en....................................	1869 á 72
Diez idem de billetes y cupones de la deuda flotante del Tesoro...................	1871 á 74

Caja de metálico.

Libro de cargo y data, en el cual se expresa el número de los cargarémes, sus fechas, conceptos sujetos y cantidades, número de los libramientos, sus fechas, conceptos sujetos y cantidades, totalizado por dias y por arqueos..............................	1866 á 75
Idem de cobro de letras y pagarés comprensivos de los sujetos, y cantidades que tenian ingreso por dichos conceptos..	»
Idem de cuenta corriente con el Banco de España, en el cual se sentaban los resguardos que daba el Banco en equivalencia de cantidades que se pasaban á dicho establecimiento y el número de los talones y cantidades que se giraban al mismo por cuenta de los expresados resguardos..	1866 á 75
Idem de ingresos y pagos interinos por todos los conceptos, el cual tenia por objeto una anotacion prévia hasta que la Contaduría cargaba ó databa en firme dichos pagos é ingresos...	1866 á 75

Negociado de intervencion.

Un libro titulado de caja en cada uno de los años.................................	1866 á 75
Idem id. de valores vencidos..	1866 á 75
Idem id. de actas de arqueo...	1866 á 75
Idem id. de cartas de pago..	1866 á 75
Seis idem diarios de entrada..	1866 á 75
Seis idem id. de salida...	1866 á 75

Negociado de incidencias de ingresos y pagos.

Un libro titulado Registro de poderes bastanteados................................	1866 á 75
Otro idem auxiliar para la tramitacion de poderes.................................	1866 á 75

Negociado de pagarés de bienes nacionales.

Un libro ó registro titulado de cuenta corriente con la Contaduría central, por obligaciones de compradores de bienes desamortizados que comprende los años.............	1857 á 1871

Negociado de cuentas.

Un libro de cuentas de operaciones del Tesoro correspondiente al año económico de.....	1865 á 66
Idem id. id. de..	1866 á 67
Dos idem id..	1867 á 68
Idem id. id.	1868 á Julio de 69

en que se encargó la Contaduría central de la formacion de estas cuentas.

Cuadernos auxiliares de los libros de la Caja, divididos en trimestres hasta el dia.

Seccion de consignaciones.

Un libro auxiliar que comprende Guerra y Ultramar Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Fomento Idem id. Hacienda Idem id. Obligaciones generales y Presidencia	Presupuesto de 1866-67.
Idem id. Guerra y Ultramar Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Fomento Idem id. Hacienda Idem id. Obligaciones y Presidencia	1867-68.
Idem id. Guerra y Ultramar Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Fomento Idem id. Hacienda Idem id. Obligaciones y Presidencia	1868-69.
Idem id. Guerra y Ultramar Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Fomento Idem id. Hacienda Idem id. Obligaciones y Presidencia	1869-70.
Idem id. Guerra y Ultramar Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Estado y Gracia y Justicia Idem id. Fomento Idem id. Obligaciones y Presidencia	1870-71.
Idem id. Guerra y Ultramar Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Estado y Gracia y Justicia Idem id. Fomento Idem id. Obligaciones y Presidencia	1871-72.
Idem id. Guerra y Ultramar Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Estado y Gracia y Justicia Idem id. Fomento Idem id. Hacienda Idem id. Obligaciones y Presidencia	1872-73.
Idem id. Guerra Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Estado y Gracia y Justicia Idem id. Fomento Idem id. Hacienda Idem id. Obligaciones y Presidencia	1873-74.
Idem id. Estado y Gracia y Justicia Idem id. Guerra Idem id. Marina y Gobernacion Idem id. Fomento Idem id. Hacienda Idem id. Obligaciones y Presidencia	1874-75.

Negociado de Registro.

Un libro ó registro titulado «Registro general de entrada,» que dá principio en 12 de Setiembre de 1868, y sigue hasta la fecha, con solo las órdenes de la Direccion general del Tesoro.

Idem id. para entrada de todas las comunicaciones que no proceden de la Direccion general del Tesoro, desde 3 de Enero de 1870.

Idem id. general de salida, que empezó en 4 de Abril de 1873, y continúa hasta la fecha. Madrid 27 de Abril de 1877.=El Tesorero central, Francisco Goicoechea.

OBSERVACION.

Resulta del documento anterior que la contabilidad de Tesorería no ha sufrido modificacion alguna desde el año 1866 hasta el de 1875.

NÚMERO 12.

Cuadro de descuentos en el año 1874.

Quebranto con que se cotizaban los valores admitidos en contratos.

MESES.	CARPETAS.	CUPONES EN RAMA.
Enero de 1874	27½	»
Febrero	29	49
Marzo	30,50	48,50
Abril	34,50	49
Mayo	40	52
Junio	42	65
Julio	52,50	65
Agosto	53,50	64,50
Setiembre	52	64
Octubre	51	62,50
Noviembre	52	63,50
Diciembre	50,50	62

OBSERVACION.

Los datos que preceden tengo motivo para creer que son ciertos, y aun he procurado comprobarlos; sin embargo, no tienen orígen oficial, pues el Tesoro no pudo remitirlos.

NÚMERO 13.

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL TESO[illegible]DE JUNIO Á DICIEMBRE DE 1873.

CONDICIONES GENERALES.					FORMA DE [illegible]UIDACION.			GARANTÍAS.			OBSERVACIONES.
FECHA.	PLAZO.	FORMA.	CANTIDAD.	INTERÉS.	METÁLICO.	VALORES.	CLASE DE LOS VALORES.	CLASE de las garantías.	SITUACION.	IMPORTE NOMINAL ó tipo de pignoracion.	
Junio 3....	45 dias fecha....	Letras sobre Lóndres...	5.061 libras.	11 por 100.	"	125.325 pesetas	…ificados de tabacos y cuentas …resaca de letras cedidas......	Billetes........	Banco de España...	180.750 pesetas.	
" 3....	60 dias fecha....	Idem..................	19.501 libras.	11 por 100.	"	302.167	…ificados de tabacos..........	Bonos y billetes.	Idem..............	Bonos, 487.500	
"	"	"	"	"	"	103.330	…tas de protestos de giro.......	"	"	Billetes, 348.225	
"	"	"	"	"	"	77.805	…rés sobre tesorerías..........	"	"	"	
" 3....	28 Julio 73.....	Pagarés................	93.433 pesetas.	2 por 100 tiron.	"	"	"	Bonos.........	Idem..............	187.000	Aunque no se especifica en el estado remitido por el Tesoro, y por esta misma razon, el contrato que precede debe haber sido á metálico en totalidad.
" 3....	1 mes fecha....	Idem...................	500.000.	12 por 100.	"	500.000	…rés vencidos................	Idem..........	Idem..............	1.000.000	
" 4....	45 dias fecha....	Letras sobre Lóndres...	9.506 libras.	11 por 100.	"	235.223	…ificados de tabacos..........	Billetes........	Idem..............	345.000	
" 4....	2 meses fecha..	Letras sobre París......	44.000 francos.	12 por 100.	"	42.544	…tas de protestos de giros......	"	"	"	Sin garantía.
" 15....	4 meses fecha..	Pagarés................	1.250.000 pesetas.	12 por 100.	$^2/_3$	$^1/_3$	…rtizados é intereses de la deuda.	Bonos..........	Idem..............	3.125.000	
" 15....	4 meses fecha..	Idem...................	500.000.	12 por 100.	$^2/_3$	$^1/_3$	…n id.....................	Idem..........	Idem..............	1.125.000	
" 16. ..	1 mes fecha....	Idem...................	24.000.	12 por 100.	24.000 pesetas.	"	"	Idem..........	Idem..............	Al 50 por 100.	
" 19....	1 mes fecha....	Idem...................	95.000.	12 por 100.	20.000.	75.000	…reses vencidos de la deuda y …l Tesoro..................	Billetes........	Idem..............	135.750	
" 21....	27 Julio 73.....	Idem...................	263.300.	12 por 100.	"	263.300	…ré vencido................	Bonos..........	Idem..............	Al 50 por 100.	
" 21....	2 meses fecha..	Idem...................	155.500.	12 por 100.	$^2/_3$	$^1/_3$	…res de la deuda y del Tesoro...	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 21....	1 mes fecha....	Idem...................	540.000.	14 por 100.	"	540.000	…rés vencidos..............	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 25....	2 meses fecha..	Idem...................	245.286.	12 por 100.	"	245.286	…rés vencidos y á vencer.......	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 25....	2 meses fecha..	Letras sobre provincias.	200.000.	12 por 100.	200.000.	"	"	Billetes........	Idem..............	Al 70 por 100.	Obligacion de sustituir los billetes por bonos.
" 26....	15 Julio 73.....	Letras sobre París......	450.000 francos.	12 por 100.	"	450.000	…res de la deuda y del Tesoro …ncidos..................	Bonos..........	Idem..............	Al 50 por 100.	
" 28....	1 mes fecha....	Pagarés................	500.000 pesetas.	12 por 100.	$^2/_3$	$^1/_3$	…rtizados é intereses de la deu- …y del Tesoro vencidos.......	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 28....	1 mes fecha....	Idem...................	219.510.	1 por 100 tiron.	"	219.510	…rés vencidos y valores de la …uda y del Tesoro............	Idem..........	Idem..............	Idem.	
Julio 1....	3 Setiembre 73.	Idem...................	500.000.	2 por 100 tiron.	"	"	"	"	"	"	No consta más en el estado remitido por el Tesoro respecto al anterior contrato: quizá no llegó á realizarse.
" 16....	3 meses fecha..	Idem...................	333.334.	3 por 100 tiron.	"	"	"	Títulos........	Idem..............	Al 11 por 100.	Tampoco se especifica la forma en que se liquidó este contrato: el interés del 12 por 100 y $^1/_2$ de comision, y el ser con garantía de títulos, hacen creer que tal vez fuese á metálico.
" 22....	90 dias.........	Letras sobre el extranj.º.	25.000.000.	10 por 100; 1 por 100 comision.	"	"	"	Títulos ó bonos.	"	"	Autorizacion para levantar fondos que no dió resultado.
" 23....	30 Setiembre 73.	Letras sobre Lóndres...	19.979 libras.	10 por 100.	"	19.979 libras	…s sobre Lóndres vencidas....	Títulos.........	Idem..............	Al 11 por 100.	
" 26....	3 meses fecha..	Letras sobre París......	5.060.000 francos.	12 por 100.	"	5.060.000 francos	…s sobre Paris vencidas.......	Idem..........	Idem..............	42.925.000	
Agosto 1...	3 meses fecha..	Idem...................	2.036.000.	12 por 100.	"	1.033.373...... 103.191......	…ificados de tabacos.......... …s protestadas..............	Idem.......... "	Idem.............. "	16.667.000 "	
" 6...	3 meses fecha..	Idem...................	3.000.000.	12 por 100.	"	3.000.000	…s sobre Paris vencidas.......	"	"	"	No se especifican las condiciones relativas á garantías, porque es renovacion de un contrato anterior.
" 13...	25 Agosto 73....	Delegaciones sobre París	438.000.	12 por 100.	"	"	…quidó con una cuenta de resaca.	Idem..........	Banco de Francia..	Al 13 por 100.	
" 13...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Negociacion de títulos con el director del Banco Overysell (Holanda). No llegó á realizarse.
" 19...	30 Setiembre 73.	Pagarés................	333.333 pesetas.	12 por 100.	"	333.333 pesetas	…rés vencidos..............	Bonos..........	Banco de España...	833.500	
" 27...	25 Setiembre 73.	Letras sobre París......	2.128.640 francos.	12 por 100.	500.000 pesetas.	1.628.640	…s vencidas................	Títulos.........	Banco de Francia..	Al 12 por 100.	
Setiembre 6.	3 meses fecha..	Letras..................	225.000 pesetas.	"	75.000 pesetas.	150.000	…res amortizados............	"	"	"	No aparecen más datos sobre este contrato en el estado remitido por el Tesoro.
" 23.	8 Noviembre 73	Pagarés sobre la Económica de Barcelona....	1.425.334.	3 por 100 tiron.	"	1.425.334	…ré vencido................	Billetes........	Banco de España...	Al 70 por 100.	
" 29.	29 Diciembre 73.	Pagarés................	84.797.	12 por 100.	4.797.	80.000	…os de suministros al ejército..	Idem..........	Idem..............	Al 60 por 100.	
" 29.	3 meses fecha..	Letras sobre París.....	1.288.000	12 por 100.	"	1.288.000	…s vencidas................	Títulos.........	Banco Hipotecario..	Al 12 por 100.	
Octubre 14.	12 Diciembre 73.	Idem...................	5.000.000.	12 por 100.	"	"	…s vencidas................	"	"	"	Renovacion del de 26 de Julio de 73.
Noviembre 8	Nov., Dic., Enero. 27, 27, 27......	Pagarés................	3.092.783.	12 por 100.	"	"	…rés vencidos..............	"	"	"	Idem del de 6 de Agosto de 73.
" 8	8 Enero 74.....	Letras sobre París......	3.178.890 francos.	12 por 100.	"	"	"	Títulos.........	Banco de Francia..	22.800.000	Aunque no aparecen más datos, éste debe ser renovacion de alguno anterior.
" 19	3 meses fecha..	Pagarés................	1.425.334 pesetas.	12 por 100.	"	"	"	"	"	"	Renovacion del de 23 de Setiembre de 73.
Diciembre 4	3 meses fecha..	Letras..................	943.953.	8 por 100.	"	"	…s protestadas..............	Billetes........	Idem..............	Al 55 por 100.	
" 5	3 meses fecha..	Pagarés................	1.000.000.	12 por 100.	"	"	…rés vencidos..............	Idem..........	Idem..............	Idem.	

Además de las operaciones que preceden se obtuvieron del Banco de España en los siete meses de Junio á Diciembre, y en metál[illegible].000 pesetas.

NOTA.—Los datos del estado anterior están copiados literalmente del remitido con fecha 26 de Abril de 1877 al Congreso po[illegible]r del Tesoro Sr. Echenique, y suscrito por el mismo.

NÚMERO 14.

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL TESORO CON PARTICULARES DESDE EL 3 DE ENERO AL 13 DE MAYO DE 1874.

CONDICIONES GENERALES.					FORMA DE LIQUIDACION.			GARANTÍAS.			OBSERVACIONES.
FECHA.	PLAZO.	FORMA.	CANTIDAD.	INTERÉS.	METÁLICO.	VALORES.	CLASE DE LOS VALORES.	CLASE de las garantías.	SITUACION.	IMPORTE NOMINAL ó tipo de pignoracion.	
Enero 8...	90 dias fecha...	Letras sobre París.....	67.207 francos.	12 por 100 anual.	"	62.340 pesetas.	Pagarés vencidos..............	Billetes del Tesoro..........	Banco de España...	89.100..........	En el estado original del Tesoro en vez de 62.340 dice 92.340, pero esto es evidentemente una equivocacion material: se ha escrito un 9 por un 6; dicha cifra se comprueba por el cambio que es 5,23 pesos fuertes.
" 15...	1 mes fecha.....	Pagarés..............	333.334 pesetas.	14 por 100 anual.	"	333.334.	Idem....................	Títulos.........	Idem............	3.030.000.	
" 15...	3 meses fecha...	Letras sobre Lóndres...	57.291 libras.	3 por 100 tiron.	"	57.291 libras.	Idem....................	Bonos.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 12...	8 Febrero 74....	Letras sobre París.....	3.428.890 francos.	12 por 100 anual.	"	3.428.890 francos.	Pagarés vencidos y 250.000 pesetas en valores de la deuda y del Tesoro..............	Títulos: billetes.	Idem............	Al 12 por 100 y al 50 por 100.	
" 15...	1 mes fecha.....	Letras sobre provincias.	1.250.000 pesetas.	1 por 100 tiron.	375.000 pesetas.	397.000. 28.723. 449.276.	Letras vencidas y facturas de la deuda y del Tesoro amortizadas....	Títulos........	Idem............	Al 14 por 100...	Los cuatro contratos anteriores en totalidad y este en su mayor parte son renovaciones de contratos anteriores.
" 17...	2 y 3 meses fecha	Idem..............	258.000.	Sin interés.	"	258.000.	Facturas de la deuda y libramientos pendientes de cobro...........	Billetes.......	Idem............	Al 60 por 100.	
" 20...	3 meses fecha...	Idem..............	171.164.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	de la deuda y del Tesoro vencidos.	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 22...	Idem.........	Idem..............	387.500.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Valores amortizados y un pagaré vencido..............	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100.	
" 30...	Idem.........	Idem..............	45.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Valores de la deuda y del Tesoro..	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100.	
" 30...	Idem.........	Idem..............	650.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
Febrero 5.	Idem.........	Idem..............	200.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 4.	Idem.........	Idem..............	125.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 5.	Idem.........	Idem..............	150.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 9.	Idem.........	Letras sobre Lóndres...	20.895 libras.	12 por 100 anual.	"	20.895 libras.	Pagarés vencidos..............	Bonos.........	Idem............	"	Renovacion.
" 10.	Idem.........	Letras sobre provincias.	250.000 pesetas.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Valores de la deuda y del Tesoro..	Billetes.......	Idem............	Al 50 por 100.	
" 7.	60 dias fecha...	Letras sobre Lóndres...	110.000 libras.	12 por 100 anual.	2.178.890 francos, letras sobre París	2/3	Idem id..............	Títulos........	Banco de Francia..	22.800.000 pesetas	No resulta bastante claro si este contrato es renovacion ó nuevo contrato, aunque más bien parece lo último.
" 12.	2 meses fecha...	Letras sobre provincias.	120.000 pesetas.	Sin interés.	1/3	2/3	Idem id..............	Billetes.......	Banco de España...	Al 70 por 100.	
" 12.	Idem.........	Idem..............	815.000.	Idem.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100.	
" 17.	Idem.........	Idem..............	750.000.	Idem.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 17.	3 meses fecha...	Idem..............	500.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 17.	2 meses fecha...	Idem..............	300.000.	Sin interés.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100.	
" 13.	Idem.........	Idem..............	250.000.	Idem.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100.	
" 17.	3 meses fecha...	Idem..............	375.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 17.	2 meses fecha...	Idem..............	500.000.	Sin interés.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100	
" 17.	2 meses fecha...	Idem..............	785.000.	Idem.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 17.	Idem.........	Idem..............	125.000.	Idem.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100.	
" 17.	Idem.........	Pagarés..............	37.500.	"	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100....	No están muy claras en el estado las condiciones de este contrato; solo se dice: pagarés y el resto valores. Parece, sin embargo, por no fijarse interés que ha de ser análogo á los anteriores.
" 17.	3 meses fecha...	Letras sobre provincias.	90.000.	7 por 100.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100.	
" 18.	2 meses fecha...	Idem..............	500.000.	Sin interés.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 60 por 100.	
" 19.	3 meses fecha...	Letras sobre provincias y pagarés..........	175.000.	7 por 100 anual.	"	"	Pagarés vencidos del contrato de 8 Noviembre de 73, valores de la deuda, del Tesoro y metálico....	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100 (renovacion).......	No se especifica en este contrato la proporcion de dichas tres cantidades, y aun aparece un error material. Es probable que sean las condiciones generales de 1/2 y 2/3 en razon al plazo, interés y garantía, que son los ordinarios.
Marzo 1...	Idem.........	Letras sobre provincias.	66.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Valores de la deuda y del Tesoro...	Idem.........	Idem............	Al 70 por 100.	
" 2...	Idem.........	Idem..............	500.000.	7 por 100 anual.	1/3	2/3	Idem id..............	Idem.........	Idem............	Al 50 por 100.	
" 10...	6 de Junio.....	Letras sobre París.....	500.000 francos.	12 por 100 anual.	"	"	Renovacion..............	Títulos........	Idem............	3.775.000 (renov.)	
" 12...	6 meses fecha...	Letras sobre Lóndres...	41.125 libras.	"	60 por 100 letras á corto sobre París ó Lóndres.	40 por 100.	Valores amortizados............	Idem.........	Banco ultramarino de Lisboa........	8.337.500	
" 23...	4 meses fecha...	Letras sobre provincias.	12.500.000 pesetas.	9 por 100 anual.	Idem.	Idem.	Idem....................	Idem.........	Banco de España...	Al 12 por 100....	Este contrato no se llevó á efecto más que por la suma de 450.000 pesetas.
" 31...	6 meses fecha...	Letrás sobre Lóndres...	20.500 libras.	9 por 100 anual.	Idem.	Idem.	Idem....................	Idem.........	Idem............	Al 12 por 100.	
Abril 4....	2 y 3 meses fecha por mitad....	Letras sobre París......	4.000.000 francos.	9 por 100 anual.	60 por 100: 8 dias vista París.	40 por 100.	Idem....................	Idem.........	Sociedad comercial de París.........	Al 12 por 100.	
" 4....	Idem.........	Idem..............	1.000.000.	9 por 100 anual.	Idem.	Idem.	Idem....................	Idem.........	Idem............	Al 12 por 100.	
" 8....	3 meses fecha...	Idem..............	2.500.000.	12 por 100 anual.	60 por 100.	40 por 100.	Valores amortizados y letras vencidas..............	Idem.........	Banco de Francia..	} 29.191.500......	
" 20....	Idem.........	Idem..............	790.000.	12 por 100 anual.	Idem.	Idem.	Valores amortizados de la deuda y del Tesoro..............	Idem.........	Idem............	}	Además en este caso, y es el primero, se estipuló una comision de 1/2 por 100. En ningun contrato se ha pagado corretaje.
" 28....	4 meses fecha...	Letras sobre provincias, París y Lóndres......	77.178 libras. 225.000 francos. 453.000 pesetas.	10 por 100 anual.	1/2	1/2	Idem....................	Idem.........	Banco de España...	8.262.250......	Comision del 1/2 por 100.
Mayo 1....	3 meses fecha...	Letras sobre provincias, París ó Londrés......	2.500.000 pesetas.	9 por 100.	1/2	1/2	Idem....................	Idem.........	Idem............	12 por 100.	
" 1....	4 meses fecha...	Letras sobre Londrés...	100.000 libras.	10 por 100.	1/2	1/2	Idem....................	Idem.........	Idem............	12 por 100.......	Comision del 1/2 por 100.
" 4....	3 meses fecha...	Letras sobre provincias.	562.000 pesetas.	9 por 100.	282.000 pesetas letras protestadas.	280.000.	Idem....................	Billetes.......	Idem............	60 por 100.	
" 7....	Idem.........	Idem..............	150.000.	7 por 100.	1/3	2/3	Valores vencidos de la deuda y del Tesoro..............	Idem.........	Idem............	50 por 100.	
" 9....	6 meses fecha...	Pagarés..............	500.000.	10 por 100.	1/2	1/2	Idem....................	Títulos........	Idem............	12 por 100.......	Comision del 1/2 por 100.
" 11....	2 y 3 meses fecha	Letras sobre París.....	5.000.000 francos.	10 por 100.	1/2	1/2	"	"	"	"	Faltan en el estado los demás datos relativos, á este anticipo que sin duda no llegó á realizarse.

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL TESORO CON EL BANCO D[illegible]AÑA DESDE EL 3 DE ENERO AL 13 DE MAYO DE 1874.

FECHA.	PLAZO.	FORMA DEL CONTRATO.	CANTIDAD. Pesetas.	[illegible]ERÉS.	FORMA DE LA LIQUIDACION.	GARANTÍAS.	OBSERVACIONES.
Enero 5	3 meses fecha	Por cuenta de la recaudacion de contribuciones y de los productos del empréstito de 175 millones	5.000.000	[illegible] 100...	Todo en metálico	Quedan afectas las que se vayan liberando de las depositadas en el mismo Banco por otros contratos.	
» 20	Idem	Por cuenta de los productos de la redencion del servicio militar	25.000.000	......	Idem	Idem.	
Feb.° 13	Idem	Por cuenta de la recaudacion de contribuciones, dando letras sobre provincias	6.250.000	......	Idem	Idem.	
» 28	Idem	Idem	6.250.000	......	Idem	Idem.	
Marzo 15	Idem	Idem	3.250.000	......	Idem	Idem	Relacionado con la creacion del Banco Nacional.
» 24	Idem	Por recaudacion de contribuciones, ó en su defecto con los productos del anticipo de los 175 millones de pesetas	3.000.000	......	Idem	Idem.	
» 31	Idem	Anticipo por cuenta de barras de plata entregadas en Lóndres por el Banco de Castilla	1.500.000	......	Idem	Idem.	
» 31	Idem	Por cuenta de la recaudacion de contribuciones, ó con los productos del empréstito de 175 millones	6.250.000	......	Idem	Idem.	
Abril 14	Idem	Idem	3.750.000	......	Idem	Idem.	
» 21	Idem	Reintegrable con el producto de barras	1.750.000	......	Idem	Idem.	
» 30	Idem	Por cuenta de la recaudacion de contribuciones	3.750.000	......	Idem	Idem.	
» 30	90 dias fecha	Idem (letras) ó empréstito de 175 millones	3.657.355,82	......	Idem	Idem.	
			69.407.355,82				

Observacion. A los dos cuadros anteriores hay que agregar, para tener el conjunto de contratos y operaciones realizad[illegible] el 3 de Enero al 13 de Mayo de 1874, los contratos siguientes:

Primero. Un contrato de 50 millones de reales, mitad en metálico y mitad en bonos amortizados y cupones de bonos, [illegible] primer poseedor, con 12 por 100 de interés y garantía de bonos.

Segundo. Algunas operaciones de letras de loterías que se hicieron á $^1/_5$ metálico y $^2/_5$ valores, y que suma[illegible] pesetas.

Tercero. Las renovaciones de los 400 millones de reales del Banco de París. (Véase el *estado* núm. 17 para el cálculo [illegible] los valores admitidos.)

Todos los datos que constan en este *documento* núm. 14 están literalmente copiados de los remitidos al Congreso por [illegible] actual del Tesoro Sr. Echenique, y firmados por el mismo.

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL TESORO CON PARTI LARES DESDE EL 13 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1874.

CONDICIONES GENERALES.					FORMA D LIQUIDACION.			GARANTÍAS.			OBSERVACIONES.
FECHA.	PLAZO.	FORMA.	CANTIDAD.	INTERÉS.	METÁLICO.	VAL	CLASE DE VALORES.	CLASE DE GARANTÍAS.	SITUACION.	IMPORTE NOMINAL ó tipo de la pignoracion.	
Mayo 30.	2 y 3 meses fecha.	Letras sobre provincias ó extranjero	1.500.000 pesetas.	9 por 100 anual.	½ por 100.	½ por	Valores amortizados de la deuda y del Tesoro.	Títulos	Banco de Francia...	12 por 100.	
Junio 3..	3 meses fecha...	Letras sobre provincias	1.500.000	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Idem	Idem.	
Julio 1.°.	Idem	Letras sobre París	10.000.000	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Rothschild	Idem	La parte en metálico se satisfizo en letras sobre Lóndres.
» 2..	13 Agosto	Letras sobre provincias	228.000	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Banco de España...	417.500	En esta cifra es posible que haya alguna equivocacion.
» 2..	3 meses fecha...	Idem	1.875.000	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Idem	12 por 100.	
» 2..	Idem	Pagarés	2.875.000	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Idem	Idem.	
» 3..	30 dias fecha...	Letras sobre París renovables por dos meses más forzosamente	5.000.000 francos.	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Idem	Idem.	
» 8..	3 meses fecha...	Letras sobre Lóndres	2.500.000	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	The London Banking associete	Idem.	
» 11.	Idem	Letras sobre París	3.000.000	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Crédito Moviliario...	Idem.	
» 13.	Idem	Pagarés	2.750.000 pesetas.	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Banco de España...	Idem.	
» 16.	Idem	Letras sobre París	10.000.000 francos.	Idem	Idem	Idem.	Idem id	Idem	Rothschild	Idem.	

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL TESORO CON EL BANCO ESPAÑA DESDE EL 13 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1874.

FECHA.	PLAZO.	FORMA DEL CONTRATO.	CANTIDAD. Pesetas.	INTERÉS.	FORMA DE LA LIQUIDACION.	GARANTÍAS.	OBSERVACIONES.
Mayo 20	3 meses fecha	Sobre el producto de la redencion del servicio militar	25.000.000	7 por 100	Todo en metálico	Las que vayan librándose de otros contratos..	En este anticipo se pagó una comision de ¾ por 100.
Junio 9	Idem	Sobre el producto de barras de plata	4.770.713	Idem	Idem	Idem.	
» 26	Idem	Sobre contribuciones y empréstito de 175 millones (L.)...	12.500.000	Idem	Idem	Idem.	
Julio 18	Idem	Sobre redencion del servicio militar	31.583.750	Idem	Idem	Idem.	
» 20	Idem	Letras sobre provincias	25.000.000	Idem	Idem	Idem.	
Noviembre 25	Contrato por un millon de pesetas sobre productos de tabacos. (No tuvo efecto.)						
Diciembre 29	3 meses fecha ...	Por cuenta de recaudacion de contribuciones	12.500.000	Idem	Idem	Idem.	

RESÚMEN. Resulta de los estados anteriores:
Primero. Que se operó con particulares en el período que se indica por una suma próximamente de 41.228.000 pese mitad en valores y mitad en metálico, á 9 por 100 y con garantía de títulos.
Segundo. Que asimismo se operó con el Banco de España en totalidad á metálico, por valor de 111.354.463 pesetas
Para tener el cuadro completo de las operaciones realizadas en este período, deben agregarse á las ya indicadas siguientes:
Primera. Las delegaciones sobre el Banco Nacional á cuenta de los 500 millones de reales de su creacion, próxima por 300 millones de reales.
Segunda. La negociacion de bonos de la segunda série (órden de 18 de Diciembre de 1874), mitad á metálico y en valores, por valor de 5 millones de pesetas.
Así, pues, los valores admitidos en los meses á que se refieren los estados núm. 15, sin contar renovaciones, operacion de las delegaciones sobre el Banco Nacional, que en rigor equivalen ó á una renovacion anticipada ó á un cambio de garantía, se elevan á la suma siguiente:

Valores nominales admitidos á particulares	20.614.000 pesetas.
Por la negociacion de bonos (órden de 18 de Dic de 1874)	2.500.000
Total	23.114.000 pesetas en valores.

NOTA. Los datos de este documento están copiados literalmente del remitido por el director del Tesoro, Sr. Echeni

NÚMERO 16.

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL TESORO CON PARTICULA[RES DE]SDE ENERO Á DICIEMBRE DE 1875, Á VALORES.

CONDICIONES GENERALES.					FORMA DE LA [LIQ]UIDACION.			GARANTÍAS.			OBSERVACIONES.
FECHA.	PLAZO.	FORMA.	CANTIDAD.	INTERÉS.	METÁLICO.	VALORES.	CLASE DE VALORES.	CLASE de garantías.	SITUACION.	IMPORTE NOMINAL ó tipo de pignoracion	
Febrero 11..	3 meses fecha...	Letras sobre París......	766.283,50 pts.	9 %	1/2	1/2	la deuda y del Tesoro vencidos letras por 800.000 francos.....	Títulos.........	Banco Hipotecario.	12 por 100......	En este contrato es dudoso si el total fué de 800.000 francos, ó si ésta era la mitad; pues en la casilla de francos se escribe 800.000 francos, y en la de pesetas 766.283,50, y no se corresponden al cambio 5,22. He tomado el mínimo de valores, sin embargo.
Marzo 20...	150, 180, 210 dias fecha.........	Idem............	24.752.475,24	11 % y 1/2 com.	17.725.000 pesetas	5.875.000 pesetas	itos vencidos ó amortizados...	Idem..........	Banco de Francia..	14 por 100.	
Abril 2....	6 meses fecha...	Pagarés.............	500.000	7 % y 1/2 com.	300.000	200.000	es de la deuda y del Tesoro...	Bonos..........	Banco de España...	44 por 100.	
" 7....	Idem.........	Idem................	500.000	9 % y 1/2 com.	70 por 100.	30 por 100.	rés vencidos: cartas de pago de deuda y del Tesoro..........	Títulos.........	Idem..............	14 por 100.	
" 10....	Idem.........	Idem................	1.000.000	Idem.	70 por 100.	30 por 100.	n id..................	Bonos..........	Idem..............	42 por 100.	
" 24....	4 meses fecha...	Idem................	375.000	9 %	98.385,05	98.057,54	os por certificaciones, por ventas de valores del Estado....... res amortizados.............. mientos de obras públicas...	Idem..........	Idem..............	Idem.	
"	"	"	"	"	75						
"	"	"	"	"	103.557,48						
" 27....	6 meses fecha...	Idem................	3.000.000	9 % y 1/2 com.	70 por 100.	30 por 100.	res vencidos 30 Junio y 31 Diciembre 74....................	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 28....	330, 360, 390...	Letras sobre París......	33.000.000 francos.	11 % y 1/2 com.	21.780.000 frs.	7.260.000 francos.	res vencidos ó amortizados....	Títulos.........	Banco de Francia...	14 por 100.	
Mayo 3.....	6 meses fecha...	Pagarés..............	500.000 pesetas.	9 % y 1/2 com.	70 por 100.	30 por 100.	id......................	Bonos 2.ª série..	Banco de España...	42 por 100.	
" 7....	Idem.........	Idem................	375.000	Idem id.	70 por 100.	30 por 100.	id......................	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 8.....	1 año fecha.....	Letras sobre París......	4.000.000 francos.	11 % y 1/2 com.	2.640.000 frs. (Letras.)	880.000	res subastados y amortizados.	Títulos.........	Banco de Francia...	14 por 100.	
"	6 meses fecha...	Pagarés..............	390.000 pesetas.	9 % y 1/2 com.	2/3 partes.	1/3 parte.	s de préstamo procedentes de s públicas y facturas de cues....................	Bonos..........	Banco de España...	40 por 100.	
" 13....	Idem..........	Idem................	535.000	Idem id.	107.100 pesetas.	214.200......... 214.200.........	ficados de tabacos........... res amortizados.............	Idem..........	Idem..............	42 por 100.	
" 19....	Idem..........	Idem................	2.213.000	Idem id.	70 por 100.	30 por 100.	res amortizados y subastados..	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 20....	Idem..........	Idem................	3.745.000	Idem id.	2.300.000	1.175.000	rés vencidos y valores amortizados....................	Títulos.........	Idem..............	14 por 100.	
" 31....	Idem..........	Idem................	3.750.000	Idem id.	70 por 100.	30 por 100.	res amortizados y subastados..	Idem..........	Idem..............	Idem.	
Julio 14....	6 meses fecha...	Idem................	2.125.000	Idem id.	"	1.600.000 418.750	rés que se cedieron descontando el interés que tenian........ res amortizados y subastados..	Bonos..........	Idem..............	4.539.500	
" 31....	1.° Set. y 1.° y 31 Octubre 76.	Letras sobre Paris.....	37.879.200 francos.	11 % y 1/2 com.	Resto.	8.333.424	itos vencidos ó amortizados, exceptuando cupones no admitidos en las subastas............	Títulos.........	Banco de Francia..	14 por 100.	
Setiemb. 1..	1 año fecha.....	Pagarés: letras sobre París................	17.000.000 13.000.000 pesetas.	10 %	3/4	12.000.000	rés del Tesoro y cartas de pago préstamo, descontando el 10 100 á los que no estén vens.....................	Idem..........	Banco Hipotecario.	233.228.500......	Aquí debe haber alguna contradiccion, porque las columnas de metálico y valores arrojan 48 millones y el préstamo no pasa de 30. Es de suponer que el metálico no sean 3/4, sino poco más de 1/2.
" 15..	Idem..........	Letras sobre París.....	2.000.000	11 % y 1/2 com.	90 por 100.	10 por 100.	nes de intereses de la deuda, últimos semestres vencidos..	Idem..........	Banco de Francia...	14 por 100.	
" 18..	6 meses fecha...	Pagarés..............	750.000	Idem id.	90 por 100 admitiendo como metálico un pagaré de 500.000 pts.	10 por 100.	id.....................	Idem..........	Banco de España...	Idem.	
" 17..	330, 360, 390 dias fecha........	Letras sobre París......	25.000.000 francos.	11 % al tiron y 1 de comision.	3/4	1/4	os vencidos ó amortizados, exceptuando los cupones no admitidos en subasta............	Idem..........	Banco de Francia..	Idem...........	En este cuadro, como en los anteriores, al aplicar los cambios se notan algunas diferencias, aunque no de importancia en general.
" 30..	1 año fecha.....	Idem................	4.000.000 pesetas.	11 % y 1/2 com.	90 por 100.	10 por 100.	es de la deuda de los dos últimos semestres vencidos.......	Idem..........	Idem..............	Idem.	
Octubre 4..	Idem..........	Idem................	1.250.000	11 % y 1 com.	Idem.	Idem.	id.....................	Idem..........	Idem..............	Idem.	
11 y 20..	Idem..........	Idem................	11.900.000	11 % y 1/2 com.	90 por 100 admitiendo como metálico 6.000.000 pesetas que el Tesoro adeudaba á la compañía trasatlántica.	Idem.	....	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 18..	6 meses fecha...	Pagarés...............	5.000.000	9 % y 1/2 com.	90 por 100.	10 por 100.	d.....................	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 20..	1 año fecha.....	Letras sobre París......	2.000 000 francos.	11 % y 1 com.	Idem.	Idem.	d.....................	Idem..........	Idem..............	Idem.	
" 22..	Idem..........	Idem................	1.500.000 pesetas.	Idem id.	90 por 100 admitiendo como metálico 500.000 pesetas en pagarés, descontando el interés hasta su vencimiento.	Idem.	d.....................	Idem..........	Idem..............	Idem.	

CONDICIONES GENERALES.					FORMA DE LIQUIDACION.			GARANTÍAS.			OBSERVACIONES.
FECHA.	PLAZO.	FORMA.	CANTIDAD.	INTERÉS.	METÁLICO.	VALORES.	CLASE DE VALORES.	CLASE de garantías.	SITUACION.	IMPORTE NOMINAL ó tipo de pignoracion	
Noviemb. 12	1 año fecha.....	Letras sobre París.....	4.000.000	11 % y 1 com....	90 por 100.	10 por 100.	...pones de la deuda de los dos últimos semestres vencidos.........	Títulos.........	Banco de Francia...	14 por 100.	
" 12	Pagarés 6 meses fecha........	Pagarés..............	8.152.675	9 % pagarés y ½ comision.	Idem.	Idem (admi... como metáli... garés de co... anteriores).	...em id..........	Idem	Idem............	Idem.	
	Letras 10 Diciembre de 76.....	Letras sobre París.....	4.620.600 francos.	11 % letras y 1 com				Bonos.........	Banco de España...	42 por 100.	
" 19	8 Diciembre 76	Idem................	3.000.000 pesetas.	11 % y 1 com....	Idem..........	10 por 100.	...em id..........	Títulos.........	Banco de Francia...	14 por 100.	
Diciembre 4.	1 año fecha.....	Idem................	1.500.000	Idem. id........	Idem..........	Idem.	...em id..........	Idem..........	Idem............	Idem.	
" 4.	8 Diciembre 76	Idem................	3.944.773,07	Idem. id........	Idem..........	Idem.	...em id..........	Idem..........	Idem............	Idem.	
" 6.	1 año fecha.....	Idem................	7.888.500 francos.	Idem. id........	Idem..........	Idem.	...em id..........	Idem..........	Idem............	Idem.	
" 20.	Idem.........	Idem................	2.958.579,88 peset.	Idem. id........	Idem..........	Idem.	...em id..........	Idem..........	Idem	Idem.	
" 28.	Idem.........	Idem................	2.250.000	Idem. id........	Idem..........	Idem.	...em id..........	Idem..........	Idem............	Idem.	

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL TESORO A METALI[CO] [D]ESDE 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 75.

FECHA.	PLAZO.	FORMA DEL CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES.	CANTIDAD.	INTERÉS.	FORMA de la liquidacion.	GARANTÍAS.	SITUACION.	VALOR NOMINAL ó tipo de la pignoracion.	OBSERVACIONES.
Enero 11.......	3 meses fecha......	Letras sobre Lóndres á liquidar en metálico ó con producto de ventas de azogues..............	5.058.333 pes...	...por 100 y ¼ com..	Metálico......	Titulos...........	Rotschild.......	35.000.000	
» 15.......	»	Letras sobre provincias á liquidar con el producto de contribuciones..............	6.000.000	...por 100........	Idem........	Carpetas de bonos...	Banco de España.	15.000.000	
» 22.......	90 dias fecha......	Idem id..............	6.250.000	...por 100........	Idem........	Idem............	Idem............	16.042.500	
» 22.......	»	Anticipo en metálico á reintegrar con el producto de barras de oro..............	589.232	»	Idem........	»	»	»	
» 30.......	6 meses fecha......	Pagarés sobre la Tesorería Central..............	4.000.000	...por 100 y ½ com..	Idem........	Bonos primera série.	Idem............	42 por 100.......	Esta operacion es la que aparece en el *documento* número 20, hecha por virtud de la órden 23 de Enero de 1875.
Febrero 5.......	90 dias fecha......	Letras sobre provincias á liquidar con el producto de contribuciones..............	1.500.000	...por 100........	Idem........	Carpetas de bonos..	Idem...........	3.866.000	
» 10.......	8 meses fecha......	Pagarés cargo empresa timbre 15 millones, y contribuciones 10 millones..............	25.000.000	...por 100........	Idem........	Idem............	Idem...........	21.510.000	
» 27.......	1 á 5 años......	Delegaciones cargo de la Empresa del Timbre á plazos escalonados..............	34.000.000	»	»	»	»	»	
Marzo 4........	90 dias fecha......	Letras sobre provincias á liquidar con el producto de contribuciones..............	3.750.000	...por 100........	Idem........	»	»	»	
» 10........	Idem............	Idem id..............	2.500.000	...por 100........	Idem........	»	»	»	
» 15........	Idem............	Anticipo sobre los productos de la redencion del servicio militar..............	15.000.000	...por 100 y ¾ com..	Idem........	»	»	»	
» 28........	Idem............	Idem sobre el producto de barras de oro..............	17.500.000	...por 100........	Idem........	Barras de oro......	Casa de Moneda..	18.600.000 Ley de ensayo	
Junio 11.......	Idem............	Letras sobre provincias á liquidar con el producto de contribuciones..............	25.000.000	...por 100 y ½ com..	Idem........	»	»	»	
» 30.......	Escalonadas Nov. 75 á Junio 76......	Delegaciones cargo Banco España descontados por el mismo..	27.500.000	...por 100........	Idem........	Las reservas de contribuciones.			
Julio 31........	1 mes fecha......	Pagarés cargo de la Central..............	3.750.000	...por 100........	Idem........	Títulos y bonos....	Banco de España.	14 y 42 por 100	
Agosto 7........	Idem............	Idem id..............	1.500.000	...m...........	Idem........	Bonos...........	Idem...........	42 por 100	
» 14........	Idem............	Idem id..............	1.954.772	...m...........	Idem........	Idem...........	Idem...........	Idem.	
» 10........	»	Letras sobre provincias á reembolsar con productos de contribuciones, y descuento de dos delegaciones de la Sociedad del Timbre..............	15.000.000	...por 100........	Idem........	»	»	»	
31 y Setiembre 15..	»	Cartas órdenes sobre París para la compra de barras de plata.	20.000.000	...por 100........	Idem........	»	»	»	

De los estados anteriores resulta que se hicieron, durante el año 1875, operaciones en valores y metálico con diversas condiciones de tiempo, interés y proporcion de unos y otros, siendo en conjunto las cantidades que proporcionaron al Tesoro las siguientes:

	METÁLICO. Pesetas.	VALORES. Pesetas.
Valores admitidos en operaciones con particulares..................	»	55.094.284
Metálico correspondiente á dichos valores é ingresado por las mismas operaciones..	180.079.499	»
Además de las operaciones que se consignan en los estados que preceden, se hicieron, por virtud de la órden de 23 de Enero varias operaciones mistas, como puede comprobarse en los *documentos números* 19 y 20, y que dieron los resultados que siguen:		
Valores admitidos en operaciones con dos terceras partes á metálico y una tercera parte en valores por virtud de dicha órden............	»	78.405
Metálico de estos últimos contratos.............................	156.810	»
Valores admitidos por la órden expresada en operaciones á totalidad de valores..	»	10.503.220
Totales............................	180.236.309	65.675.909
De los contratos celebrados con el Banco Nacional, la Sociedad del Timbre y el Hipotecario se deduce que ingresaron en el Tesoro como metálico durante el año 1875..	215.852.337	
	396.088.646	

OBSERVACIONES.

Primera. A fin de simplificar los cálculos, porque además tampoco he tenido tiempo disponible para otra cosa, y porque las diferencias que resulten han de ser mínimas *comparadas al total de las operaciones*, debo advertir que he dividido la cantidad total de cada préstamo en la proporcion de $^2/_3$ á $^1/_3$; de $^1/_2$ á $^1/_2$; de $^9/_{10}$ á $^1/_{10}$; de $^6/_{10}$ á $^4/_{10}$, etc., segun los casos. Y en rigor lo que debiera haber hecho, siempre que el interés se cobrase al tiron, era restar de la cantidad total del préstamo dicho interés y dividir lo que restase en la proporcion que marque el contrato que se considere. De todas maneras, las diferencias para el fin que me propongo son despreciables, y además esta exactitud absoluta careceria de objeto en el caso presente, porque en todos los estados se notan algunos errores materiales, aunque no grandes, al reducir unas monedas á otras.

Segunda. Si á pesar de todo quiere obtenerse aproximadamente la correccion que convenga introducir en la cifra de los valores, puede determinarse dicha correccion con facilidad bajo las siguientes hipótesis.

Suponiendo un interés medio del 10 por 100 y un plazo medio de seis meses, habrá que rebajar del metálico el 5 por 100 de 180.079.499, ó sean 9.003.975; y de los 55.094.284 en valores el mismo 5 por 100 de dicha cantidad, ó sea 2.754.714. Hechas tales correcciones y repitiendo las cantidades procedentes de la órden de 23 de Enero, que segun el certificado del Tesoro son al parecer cantidades líquidas, resultará:

Metálico y valores ingresados por operaciones con particulares........	171.075.524	52.339.570
Idem por la órden de 23 de Enero................................	156.810	10.581.625
Así, pues en vez de 180.079.499 serán..............	171.232.334	62.921.195
Y el total metálico................	387.084.671	

Tercera. Todavía debe considerarse como excesiva la cifra de 62.921.195 de valores, porque entre estos se cuentan créditos de presupuestos, como certificados de tabacos, cartas de préstamos, libramientos de obras públicas, etc. No es posible fijar con exactitud su importe, porque para algunos contratos no se especifica; pero como la suma total de las partidas á que afectan dichos valores no llega á 15 millones, puede asegurarse que pasan de 50 millones de pesetas la cantidad de valores admitida en las operaciones del año 1875.

Cuarta. Respecto á la cifra del metálico procedente del segundo cuadro, aún deberian hacerse algunas correcciones: hay en ella, en efecto, comprendidas cantidades que en rigor no ingresaron en metálico efectivo, sino en documentos de pago: hay además delegaciones que no se negociaron más que en parte: probablemente habrá tambien cantidades repetidas; pero me falta tiempo para poner todo esto en claro, y por otra parte los resultados generales serian próximamente los mismos.

NUMERO 17.

Cálculo del metálico y de los valores admitidos desde el 3 de Enero al 13 de Mayo de 74, por todas las operaciones del Tesoro, descontando renovaciones.

Todas las operaciones que ha efectuado el Tesoro, por órden ministerial ó por autorizacion y que han producido ingreso ya de metálico, ya de valores, se reducen á cuatro clases:

Primera. Contratos ministeriales, que son los comprendidos en el *estado* núm. 14.

Segunda. Negociaciones del Tesoro al 7 ó 9 por 100 de descuento, por autorizacion de 8 de Enero de 74, retirada por órden del 17 de Febrero del mismo año, y publicada en la *Gaceta* del 19.

Tercera. Operaciones con letras de Loterías. (*Documento* núm. 21.)

Cuarta. A los contratos anteriores deben agregarse en rigor los 69.407.355 obtenidos en metálico del Banco de España, y los 500 millones del Banco Nacional.

Quinta. Un contrato especial, no comprendido en el *documento* núm. 14, sin duda porque al redactarse en el Tesoro dicho estado, se hallaba el contrato en la Secretaría del Congreso.

Véamos, pues, sucesivamente, el metálico y los valores que por las operaciones de estos cuatro grupos han ingresado en el Tesoro.

PRIMERO.—CALCULO DEL METALICO Y DE LOS VALORES ADMITIDOS DESDE EL [illegible]E ENERO AL 13 DE MAYO DE 1874, POR OPERACIONES CON PARTICULARES (SIN CON[illegible]NOVACIONES).

FECHA.	PLAZO.	INTERÉS.	METÁLICO. Pesetas.	VALORES. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL PARA CADA CLASE DE DESCUENTO REBAJANDO INTERESES. METÁLICO. Pesetas.	VALORES. Pesetas.	TOTALES GENERALES. Pesetas.	PRODUCTO DE TOTALES POR INTERESES. Pesetas.	OBSERVACIONES.
										El objeto de la última columna es preparar el cálculo del interés medio. (Véase el *documento* núm. 28.)
Enero 17......	2 y 3 meses......	Sin interés........	»	258.000	258.000					
Febrero 12....	2 meses fecha.....	Idem...........	40.000	80.000	120.000					
Idem 12......	Idem...........	Idem...........	271.666	543.334	815.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	250.000	500.000	750.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	100.000	200.000	300.000					
Idem 13......	Idem...........	Idem...........	83.333	166.667	250.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	166.666	333.334	500.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	261.666	523.334	785.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	41.666	83.334	125.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	12.333	24.667	37.000					
Idem 18......	Idem...........	Idem...........	166.666	333.334	500.000	1.393.996	3.046.004	4.440.000	»	Como estas operaciones se han hecho sin interés, ni hay que rebajar éste, ni resulta producto para la última columna.
			1.393.996	3.046.004	4.440.000					
Enero 20......	3 meses fecha.....	7 por 100 anual...	57.054	114.110	171.164					
Idem 22......	Idem...........	Idem...........	129.166	258.334	387.500					
Idem 30......	Idem...........	Idem...........	216.666	433.334	650.000					
Idem 30......	Idem...........	Idem...........	15.000	30.000	45.000					
Febrero 5.....	Idem...........	Idem...........	66.666	133.334	200.000					
Idem 4......	Idem...........	Idem...........	41.666	83.334	125.000					
Idem 5......	Idem...........	Idem...........	50.000	100.000	150.000					
Idem 10......	Idem...........	Idem...........	83.333	166.667	250.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	166.666	333.334	500.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	125.000	250.000	375.000					
Idem 17......	Idem...........	Idem...........	30.000	60.000	90.000					
Idem 19......	Idem...........	Idem...........	58.334	116.666	175.000					
Marzo 1.......	Idem...........	Idem...........	22.000	44.000	66.000					
Idem 2.......	Idem...........	Idem...........	166.666	333.334	500.000					
Mayo 7.......	Idem...........	Idem...........	50.000	100.000	150.000	1.248.435	2.496.882	3.745.317	26.217.219	
			1.278.217	2.556.447	3.834.664					
Marzo 23......	4 meses fecha.....	9 por 100 anual...	270.000	180.000	450.000	»	»	»	»	Esta cantidad se halla expresada en francos: tomamos número redondo de pesetas.
Idem 31......	6 meses fecha.....	Idem...........	300.000	200.000	500.000 pr- ximament	»	»	»	»	Idem id.
						»	»	»	»	Idem id.
Abril 4.......	2 y 3 meses fecha..	Idem...........	2.400.000	1.600.000	4.000.000					
Idem 4.......	Idem...........	Idem...........	600.000	400.000	1.000.000					
Mayo 1.......	3 meses fecha....	Idem...........	1.500.000	1.000.000	2.500.000					
Idem 4.......	Idem...........	Idem...........	282.000	280.000	562.000	5.191.446	3.550.200	8.741.646	78.674.814	Se ha tomado el término medio de cuatro meses.
			5.353.000	3.660.000	9.012.000	»	»	»	»	Respecto á este contrato hay contradiccion en los datos remitidos por el Tesoro, pues no se comprende que 8.262.250 pesetas nominales de títulos fuesen bastante garantía para 77.178 libras, más 225.000 francos, más 453.000 pesetas. No hemos contado más que con un millon de pesetas
Abril 28......	4 meses fecha.....	10 por 100 anual..	500.000	500.000	1.000.000					
Mayo 1.......	Idem...........	Idem...........	1.225.000	1.225.000	2.450.000					
Idem 9.......	6 meses fecha.....	Idem...........	250.000	250.000	500.000	1.876.250	1.876.250	3.752.500	37.525.000	
			1.975.000	1.975.000	3.950.000					No se ha contado en este grupo del 10 por 100 con un último contrato de 5 millones de francos, porque no llegó á realizarse.

FECHA.	PLAZO.	INTERÉS.	METÁLICO. Pesetas.	VALORES. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL PARA CADA CLASE DE DESCUENTO REBAJANDO INTERESES. METÁLICO. Pesetas.	VALORES. Pesetas.	TOTALES GENERALES. Pesetas.	PRODUCTO DE TOTALES POR INTERESES. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Enero 12......	8 Febrero 74......	12 por 100.......	»	250.000	250.000	»	»	»	»	Forma parte de la renovacion de un contrato anterior de 3.200.000 pesetas asegurado con títulos cuya venta se quiso evitar, pero se cuenta con dicha cantidad de valores para mayor exactitud del cálculo. Otro tanto puede decirse en parte del contrato siguiente.
Idem 15.......	1 mes fecha.......	Idem............	375.000	470.000	845.000	»	»	»	»	
Febrero 7......	60 dias fecha......	Idem............	1.980.000	660.000	2.640.000	»	»	»	»	
Marzo 12......	6 meses fecha.....	Idem............	600.000	400.000	1.000.000	»	»	»	»	
Abril 8........	3 meses fecha.....	Idem............	1.456.311	970.874	2.427.185	»	»	»	»	
Idem 20.......	Idem............	Idem............	460.200	306.800	767.000	»	»	»	»	
			4.871.511	3.057.674	7.929.185	4.725.366	2.965.944	7.691.310	92.295.720	
					Totales.........	14.435.493	13.935.280	28.370.773	234.712.753	
SEGUNDO.—NEGOCIACIONES DEL TESORO POR AUTORIZA ON MINISTERIAL DE 8 DE ENERO HASTA 17 DE FEBRERO										
De 8 de Enero á 17 de Febrero.	De 3 á 6 meses fecha.	7 por 100........	1.334.664	2.669.328	4.003.992	»	»	»	»	Pagarés á cargo de la central.
Idem.........	Idem............	Idem............	3.072.358	6.144.715	9.217.073	»	»	»	»	Letras á cargo de las Administraciones económicas de las provincias.
			4.407.022	8.814.043	13.221.065	4.318.881	8.637.763	12.956.644	90.696.508	
Idem.........	Idem............	9 por 100........	11.075	11.075	22.150	»	»	»	»	Pagarés á cargo de la central.
Idem.........	Idem............	Idem............	77.397	77.398	154.795	»	»	»	»	Letras á cargo de las Administraciones de provincias.
			88.472	88.473	176.945	85.818	85.819	171.637	1.544.733	
					Totales.........	4.404.699	8.723.582	13.128.281	92.241.241	
TERCERO.—OPERACIONES CON LETRA LOTERÍAS Á METÁLICO Y VALORES.										
»	«	Sin interés........	304.500	609.000	913.500	304.500	609.000	913.500	»	Siendo el interés nulo, no hay producto para la última columna.
CUARTO.—CONTRATOS CON EL BA DE ESPAÑA, TODOS Á METÁLICO.										
»	»	7 por 100........	69.407.355	»	69.407.355	69.407.355	»	69.407.355	485.851.485	Véase el *documento* núm. 14.
»	»	5 por 100........	125.000.000	»	125.000.000	125.000.000	»	125.000.000	625.000.000	Por la creacion del Banco Nacional.
					Totales.........	194.407.355		194.407.355	1.110.851.485	
QUINTO.—NEGOCIACION DE 50 MI ONES DE REALES EN BONOS.										
26 de Febrero..	8 meses fecha.....	12 por 100.......	6.250.000	6.250.000	12.500.000	5.875.000	5.875.000	11.750.000	141.000.000	

RESÚMEN.

CONCEPTOS.	METÁLICO. Pesetas.	VALORES. Pesetas.	TOTALES. Pesetas.	PRODUCTOS DE TOTALES POR INTERESES. Pesetas.	OBSERVACIONES.
1.° Operaciones con particulares excluyendo renovaciones..........	14.435.493	13.935.280	28.370.773	234.712.753	Segun indicamos, la última columna solo tiene por objeto preparar el cálculo del interés medio.
2.° Negociaciones del Tesoro por autorizacion ministerial...........	4.404.699	8.723.582	13.128.281	92.241.241	
3.° Negociaciones de letras de loterías á valores y metálico.........	304.500	609.000	913.500	»	No hemos contado con las negociaciones de letras de loterías á totalidad en metálico.
4.° Contratos con el Banco de España y por creacion del Banco Nacional.	194.407.355	»	194.407.355	1.110.851.485	
5.° Negociacion de bonos.........	5.875.000	5.875.000	11.750.000	141.000.000	
Totales...........	219.427.047	29.142.862	248.569.909	1.578.805.479	

En resúmen, en los cuatro meses y medio desde 3 de Enero á 13 de Mayo de 1874 se procuraron al Tesoro más de 219 millones de pesetas en efectivo metálico, admitiendo 29 millones nominales en valores.

En todo el año 75, segun el *documento* núm. 16, se procuraron al Tesoro 387 millones de pesetas en efectivo, admitiendo 63 millones nominales en valores.

NÚMERO 18.

Ordenes al Tesoro sobre operaciones á metálico y valores.

Orden autorizándole á operar por sí bajo ciertas condiciones.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la órden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido autorizar á V. E. para que ceda letras á cargo de las Administraciones económicas de las provincias y pagarés á cargo de la Tesorería Central á los interesados que lo soliciten y á los plazos de tres á seis meses fecha, con el descuento de 7 por 100 anual cuando el pago lo verifiquen dos terceras partes de su importe en valores de la Deuda y del Tesoro, amortizados y vencidos, é intereses de los mismos, y la otra tercera parte en metálico; y con el descuento de 9 por 100 anual en el caso de que realicen el pago por mitad en dichos valores y en metálico; debiendo garantizarse los pagarés y letras citados con billetes de la deuda flotante al tipo de 70 por 100 de su valor nominal, depositados en el Banco de España. De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su cumplimiento.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1874.=J. Manso.=Señor Contador Central.

Orden retirando la autorizacion anterior.

Excmo. Sr.: Próximo el dia en que debe anunciarse el pago de los cupones vencidos, el Gobierno de la República se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, dejen de admitirse desde mañana proposiciones que den por resultado la expedicion de letras ó pagarés á liquidar parte en metálico y parte en valores vencidos, de la deuda del Tesoro.

De órden del Gobierno lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1874.=Echegaray.

NUMERO 19.

Orden de 23 de Enero de 75 sobre operaciones mistas.

Véase el *documento* núm. 10, en que se establecen reglas para las operaciones del Tesoro, ya á totalidad en metálico, ya admitiendo parte en metálico y parte en valores, ya, por último, admitiendo el todo del préstamo á valores.

Véase asimismo el *documento* núm. 20, en que se especifican las operaciones realizadas por virtud de dicha órden.

NUMERO 20.

Operaciones realizadas por virtud de la órden anterior.

Don Antonio Martinez Perez de Tudela, jefe de Administracion de cuarta clase y tenedor de libros de la Contaduría Central de Hacienda pública.

Certifico: Que en virtud de Real órden de 23 de Enero de 1875, se cedieron pagarés á seis meses fecha, cargo de la Tesorería Central, por pesetas 21.800.856, bajo las condiciones siguientes:

Con descuento de 9 por 100 anual y 1/2 por 100 comision recibiendo su importe líquido en metálico...............(pesetas).	11.058.420
Con descuento de 7 por 100 anual y 1/2 por 100 de comision, recibiendo dos terceras partes en metálico, y la tercera parte restante en valores vencidos............	235.216
Con descuento de 6 por 100 anual y 1/2 por 100 comision recibiendo su importe en valores vencidos de primeros y directos acreedores............	6.128.008
Con descuento de 5 por 100 anual y 1/2 por 100 de comision, recibiendo su importe en valores de segundos acreedores............	4.375.212
Total............	21.800.856

Así consta de los libros y demás antecedentes que obran en la Teneduría de mi cargo. Y para satisfacer el pedido hecho por el Sr. Diputado Marqués de Sardoal, bajo el número... de órden, comunicado á esta Contaduría por la Direccion general del Tesoro, en virtud de órden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, expido la presente en Madrid á 24 de Abril de 1877.=Antonio Martinez Perez de Tudela.=V.° B.°=El Contador central, Jimenez.

NÚMERO 21.

Antecedentes sobre la negociacion de letras de loterías.

Todos los antecedentes relativos á este servicio están condensados en el siguiente cuadro, en que se hace la comparacion de los años 73 y 74, para demostrar que en los primeros meses de este último se siguieron las prácticas y el sistema que, dado lo extraordinario de las circunstancias, venian siguiéndose.

En dicho cuadro se comparan el número de notas subastadas en ambos períodos; su importe; el de las cedidas sin subasta y su cuantía; las remitidas á las Administraciones de provincias y las negociadas á metálico y valores.

Debe notarse que en los primeros meses del 74 se dió una órden restableciendo las subastas, se restablecieron asímismo las Pagadurías, y por último, que una de las últimas operaciones á valores procede de acuerdo del Consejo de Ministros.

En los datos remitidos por el Tesoro aparecen algunas contradicciones y errores, pero que no afectan al fondo general del asunto.

NEGOCIACION DE LETRAS DE LOTERÍAS.

CONDICIONES GENERALES DE LA NEGOCIACION EN LOS AÑOS 73 Y 74.

CONCEPTOS.	Año 1873. (De 1.º de Abril á 31 de Diciembre.)	Año 1874. (De 1.º de Enero á 13 de Mayo.)
Número total de notas subastadas	10 notas.	6 notas.
Importe de dichas notas subastadas	1.423.147 pesetas.	857.192 pesetas.
Número total de notas cedidas sin subasta	48 notas.	11 notas.
Importe de dichas notas cedidas sin subasta	1.727.860	1.171.000
Notas adjudicadas á particulares	34 notas.	8 notas.
Remitidas á las Administraciones de provincias	14 notas.	3 notas.
Notas negociadas á valores y metálico	2 notas.	6 notas.
Valores admitidos en estas operaciones	En una de las notas: Letras de loterías anteriores protestadas. En otra: 1/3 en metálico y 2/3 en valores.	En todas 1/3 metálico y 2/3 valores.

PORMENORES SOBRE LAS OPERACIONES DEL AÑO 74.

CONCEPTOS.	Fecha de la subasta.	Cantidades.	PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES. Metálico.	Valores.
Notas subastadas	11 de Febrero.	123.600 pesetas.		
	20 de Marzo.	146.500		
	10 de Abril.	182.200		
	20 de Abril.	118.592		
	1.º de Mayo.	142.800		
	12 de Mayo.	142.500		
			857.192	
Notas cedidas á metálico	»	16.200		
	»	3.800		
			20.000	
Notas remitidas á las provincias	»	121.000		
	»	42.900		
	»	73.600		
			237.500	
Notas cedidas á valores y metálico	»	268.400		
	»	93.200		
	»	194.400		
	»	152.200		
	»	110.300		
	»	95.000	304.500	
		913.500	1.419.192	609.000

NUMERO 22.

Orden suprimiendo las negociaciones á valores de las letras de loterías.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de que las letras que se expiden sobre los productos de las letras de loterías se negocien en las condiciones más ventajosas para al Tesoro, ha resuelto que á partir de esta fecha todas las letras que ingresen por dichos concepto se saquen á subasta en las condiciones que ha venido efectuándose anteriormente dicho servicio.

De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1874.=Echegaray.=Señor Director general del Tesoro.

NUMERO 23.

Plazo para liquidar las letras.

Contaduría central de la Hacienda pública.—Excmo. Sr.: Sobre el plazo dentro del cual han de liquidarse los efectos del Tesoro no se ha dictado disposicion alguna general, sino que en cada caso se fija por la Direccion general del Tesoro, siendo el de ocho dias el que se viene señalando desde Febrero de 1875. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1876.=Gregorio Jimenez.=Excelentísimo Sr. Presidente de la comision de Informacion parlamentaria sobre la gestion del Tesoro.

NÚMERO 24.

Sesion del Congreso del dia 13 de Mayo de 1876.

Discurso del Sr. Salaverría.

...Y sobre las contrataciones del Tesoro y forma de las condiciones á que se pueden hacer, hay que tener presente una consideracion. Ese juicio de los precios de los tipos, de las condiciones en que la Administracion se suele ver obligada á contratar, tiene que apreciarse segun las circunstancias y el momento en que se hace la operacion. Hay momentos en que cualquier sacrificio, por exagerado que sea, es barato ante los resultados que proporciona; y hay ocasiones en que lo que parece muy barato, es muy caro. Y yo puedo hablar de esta manera, porque por efecto de mi carrera he tenido ocasion de estar al frente de la Hacienda más tiempo que ningun Ministro de este ramo, y me he encontrado, por la fuerza de las circunstancias, en las condiciones más felices, más satisfactorias, y en las condiciones más forzosas, más vergonzosas, para tener que suscribir lo que me veia obligado á suscribir en bien del Estado. *De consiguiente, hay que tener mucho cuidado en la manera de apreciar las cosas, porque eso de que una contratacion hecha por un Ministro haya sido al 10 ó al 12 por 100, y admitiéndose en parte de pago unos valores que proporcionan al prestamista más grande utilidad, eso no puede ser acto de responsabilidad ministerial.* Esto que digo no tiene otro objeto que el de establecer la diferencia con que deben juzgarse estos actos. Por consiguiente, concluyo diciendo que el Gobierno no opone ninguna dificultad á que la informacion se haga; y yo por mi parte, á pesar de que mis contratos mensualmente se publican en la *Gaceta*, no tengo ningun reparo en traer á las Córtes las copias de todas las contrataciones que he hecho. Por lo tanto, de mí no se dirá que aspiro á encubrir mis actos. Repito que solo queria hacer constar que el Gobierno no provoca la informacion, pero no opone dificultad á que los Sres. Diputados, en uso de su derecho, hagan lo que crean conveniente. *Pero yo advierto y recomiendo á los Sres. Diputados que estas investigaciones, que estas informaciones es necesario que se dirijan con todas las conveniencias correspondientes, porque el juicio de los asuntos supone una competencia muy grande para juzgar de ellos mismos. Muchas veces se ve una falta donde no existe, por el desconocimiento de la materia*; y despues de todo, quiero consignar aquí un hecho. En las declaraciones de ayer hay un hecho concreto que se ha determinado. Esa comunicacion en que se ha dado conocimiento al Gobierno de ese hecho tiene una fecha, que es la de 20 de Octubre de 1874 al 31 de Diciembre. Desde 20 de Octubre de 1874 al 31 de Diciembre del mismo año, no se ha tomado ninguna resolucion por el Gobierno, conocedor de aquel hecho. Yo no tengo en mi poder la comunicacion oficial firmada por esa Junta que ha denunciado el hecho; lo que tengo es una copia, y de consiguiente, es necesario que cada cual ocupe aquí el lugar que le corresponde.

Yo no he sido nunca encubridor ni contemporizador de los prevaricadores; y por lo tanto, es necesario que los Sres. Diputados tengan en cuenta estas observaciones al tomar en consideracion esta proposicion; y *para cuando pase á las secciones para el nombramiento de comision, me permito recomendarles que elijan personas que tengan competencia y conocimientos bastantes para poder juzgar de los negocios, y de los actos, y de las prácticas de la Administracion*; *porque de otra manera seria ocasionado, como he dicho anteriormente, á que por desconocimiento del tecnicismo en los actos administrativos, apareciera como un delito, como un crímen, lo que no fuera más que un defecto de práctica completamente insignificante.*

NÚMERO 25.

Cálculo del descuento (ó rescuentro) de un contrato de un millon de reales: ejemplo presentado en el dictámen de la comision.

Supongamos que el 1.° de Enero entrega el Tesoro letras por un millon de reales, recibiendo mitad en valores y mitad en metálico y á tres meses fecha. Supongamos además un descuento para dichos valores de 40 por 100 y un interés anual de 10 por 100.

El dictámen dice equivocadamente «que hasta 1.° de Marzo no podria contar el prestamista con su capital.» Corrijamos este error material; sea, no el 1.° de Marzo, sino el 1.° de Abril, y supongamos que se anticipa la liquidacion *un mes*, admitiéndole los pagarés en otra operacion de 2 millones.

PRIMERA OPERACION. En este mes, y sin el rescuentro de las letras, hubiera ganado *el millon nominal*, que en rigor era para el prestamista, no un millon, sino 500.000 rs. que dió en metálico, y 300.000 rs. que le costaron los 500.000 en valores, ó sean 800.000 rs., todo el interés del millon nominal, ó sea la dozava parte de 100.000 rs........................... 8.333 rs.

SEGUNDA OPERACION. El prestamista entrega un millon en letras, y además otro millon nominal en valores que le cuesta 600.000 rs. De suerte que ha desembolsado en efectivo metálico 800.000 reales que le costó el primer millon, y otros 600.000 que le ha costado el segundo. El interés en el *mes* de que se trata de los 2 millones es la dozava parte de 200.000 rs., interés anual de los 2 millones del segundo contrato, ó sea 16.666 rs. Este interés corresponde á los 800.000+600.000 rs.; luego á los 800.000 del primer contrato corresponde la parte proporcional, ó sea $\frac{8}{14} \times 16.666$.. 9.524 rs.

Diferencia.................................... 1.191 rs.

Si todavía se agrega, que en la marcha natural del asunto hubiera finalizado la segunda operacion un mes más tarde, y el prestamista hubiera tardado un mes más en recoger el millon en que se convierten al fin del préstamo los 600.000 rs. que empleó en comprar valores para la segunda operacion, todo estará reducido á calcular el interés de 400.000 rs. al 10 por 100 durante un mes, y resultarán 3.333 rs.

NÚMERO 26.

Liquidacion del préstamo de 50 millones de reales, mitad en bonos y sus cupones, y mitad en metálico.

La siguiente liquidacion está tomada de los libros de la casa prestamista, y por lo tanto es completamente exacta:

El importe total, segun queda dicho, se elevaba á	50.000.000 de reales.
Rebajando 3 por 100 al tiron, quedaban	47.000.000
De suerte que era preciso liquidar en metálico	23.500.000
Y en valores otros	23.500.000

LIQUIDACION.

	CONCEPTOS.	CANTIDADES. METÁLICO. Reales.
1.°	Por barras de plata, entregadas en París y en Lóndres	6.957.555,44
2.°	Cartas de pago por barras de plata en la Casa de Moneda	3.055.249,52
3.°	Por lib. 20.000, crédito abierto en Lóndres para una atencion urgentísima	2.018.827,20
4.°	Por cuatro letras de igual cantidad anticipada al capitan general de Cataluña por el Banco de Barcelona y remitidas al cobro á su comisionado de Madrid, del mismo modo que se hacia anteriormente y vino practicándose despues, letras que pagó en metálico el prestamista	2.000.000
5.°	Resto de un pagaré de pesetas 2.138.000 de un contrato del Banco de Barcelona de 8 de Febrero de 1873, á cuenta del cual se pagaron 712.666 en 20 de Junio, y el resto, 1.425.334, fué renovándose hasta el 8 de Febrero de 1874, y se pagó definitivamente en efectivo con aumento de cincuenta y ocho dias de interés de demora al comisionado del mismo Banco de Barcelona por el prestamista	5.952.585,28
6.°	Por libramientos de vestuario para el ejército, contratado con la casa prestamista	1.380.612
7.°	Entrega en efectivo y á cuenta, anticipados en 6 del mismo mes	2.000.000
8.°	Letra de Santander, fletes por trasportes de tropas	283.640
9.°	Por una carta de pago de préstamo, saldo que resultó á favor del prestamista de un contrato anterior	541.996
10.	Por resacas de letras sobre provincias, protestadas	308.124
11.	Letras vencidas sobre provincias	437.729
	Total en efectivo	24.936.318,44
12.	Por los bonos de la garantía amortizados, entregados en Lóndres y Madrid	15.010.000
13.	Por el cupon de 31 Diciembre de los bonos de la garantía en Lóndres y Madrid	7.205.400
	Total en valores	22.215.400

Resulta, pues, de la liquidacion que precede, que el prestamista aún recibió ménos de la mitad en valores, en razon á haberse sustituido por órden ministerial, que consta en el expediente, á algunos bonos y cupones la suma de 437.729 reales en letras vencidas que deben considerarse como metálico.

NUMERO 27.

Resúmen del dictámen de la comision respecto á las operaciones del Tesoro desde 1870 á 1876.

«Resulta, pues, de todo lo expuesto:

Primero. Que desde 1870 á fin de 1873, el Tesoro vivia en una gran parte de las operaciones de deuda flotante que hacia, con un descuento que oscilaba entre el 6 y el 18 por 100, con grandes pignoraciones de treses, bonos y billetes del Tesoro; que en el primer semestre del 74 operó admitiendo valores, ya el tercio, ya la mitad, ya los dos tercios, y algunas veces el todo, sufriendo perjuicios de consideracion; que en el segundo semestre de dicho año las operaciones se hacian sin valores y se limitaron al Banco de España, y que desde 1875 se volvió á operar con valores, pero en pequeña cantidad, que proporcionaba la baja del descuento, á excepcion de las operaciones llevadas á cabo con motivo de la Real órden de 23 de Enero de 1875.

Segundo. Que por regla general eran muy caras las operaciones hasta fines del 73; que lo fueron mucho más en el primer semestre del 74, en el que se pudo pagar intereses no devengados, satisfacer valores vencidos y amortizados sin subasta, y cuando ni habia llamamiento general, recibir préstamos todo en valores sin remediar las necesidades del Tesoro, dándose letras de seguro cobro y que se negociaban en Bolsa sobre la par, como siempre se hizo, y hoy tambien, en cambio de valores que en el mercado se tomaban con crecido descuento, siendo posible, por el desórden administrativo, que se cometieran multitud de abusos; y que se puso término á esto desde 1.° de Julio de 1874.

Y tercero. Que la contabilidad era defectuosa hasta fin de 1873; casi nula en el primer semestre del 74; que se mejoró en el segundo del mismo año, merced á enérgicas y acertadas medidas, y se perfeccionó desde Enero de 1875.»

NÚMERO 28.

Cálculo del interés medio de las operaciones del Tesoro desde 3 de Enero á 13 de Mayo de 74.

El procedimiento seguido para el cálculo de dicho interés es en extremo elemental.

Se han consignado en los documentos 14 y 17 todas las operaciones realizadas por el Tesoro en el período que se indica, es decir, del 3 de Enero al 13 de Mayo de 74, y se han calculado en la última columna del número 17 *los productos de cada capital prestado por su interés* respectivo: basta, segun esto, *dividir la suma total de la última columna por la suma de capitales* para obtener el interés medio indicado.

Se tendrá, pues:

1.° Interés medio para el conjunto de operaciones $= \frac{1.578.805.479}{248.569.909} = 6,4\ {}^0/_0$.

2.° Aunque creo que la totalidad del anticipo de los 500 millones del Banco Nacional fué al 5 por 100, como no tengo á la vista documentos oficiales que lo comprueben, supondré aún que fuese al 6 por 100, en cuya hipótesis bastará aumentar 125.000.000 $\times$ 1 al numerador de la expresion precedente para calcular de nuevo el interés, y resulta: interés $= \frac{1.703}{248} = 6,86\ {}^0/_0$.

3.° Si se supone que para el conjunto de las 248.569.909 pesetas el interés se pagó al tiron, será preciso agregar próximamente al interés 6,86 su propio interés por un tiempo que variará de uno á otro préstamo, pero que supondré, para colocarme en las circunstancias más desfavorables, que sea de seis meses.

Resultará de aquí un aumento de 0,23, y de este modo se llegará á la cifra definitiva á que me referí en el discurso:

Interés medio, 7,09 ${}^0/_0$.

es decir, poco más del 7 por 100.

Las operaciones del Tesoro desde el 3 de Enero al 13 de Mayo de 1874, equivalen, segun esto, á lo siguiente:

I. HABER PROCURADO AL TESORO EN EFECTIVO Y AL 7 POR 100 LA SUMA DE........... 219.427.047 pesetas.

II. HABER ENCONTRADO AL 7 POR 100 EL DINERO NECESARIO PARA PAGAR VALORES DE LA DEUDA Y DEL TESORO por la suma de.................................. 29.142.862 pesetas.

4.° Si aún se quiere suponer EL ABSURDO de que la *ganancia* que el prestamista encuentra en el descuento es *pérdida* para el Tesoro é interés que éste paga, bastará agregar al interés del 7,09 el que representa, en tres meses y dividido en la suma total de 248 millones, el descuento que corresponde á los 29 millones en valores, ó sean 9,66 millones. (Suponemos un descuento de 33 por 100: véase el *documento* núm. 12.) Hecho el cálculo, resulta un aumento de 3,89, y para el interés final de las operaciones, 10,98; es decir, que no llega al 11 por 100.

En último análisis, y aun en esta hipótesis inadmisible, solo resulta un interés de 11 por 100 al año.

NUMERO 29.

Contabilidad de garantías.

Se afirma en el discurso que la contabilidad de garantías, siquiera no fuese completa antes del año 75, fué la suficiente para evitar abusos y perjuicios al Tesoro y para servir de base á una contabilidad más minuciosa.

En efecto, los documentos siguientes demuestran:

1.° Que hoy se conocen sin género alguno de duda la historia, por decirlo así, y la situacion de todas las garantías.

2.° Que en ninguna de las tres clases de títulos, bonos y billetes ha habido pérdida, estravío ó distraccion.

Hé aquí ahora copia íntegra de los documentos de que se trata.

1.°—TITULOS.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.—TENEDURÍA DE LIBROS.

Cuenta general de los títulos de la deuda consolidada interior emitidos desde 1.° *de Julio de* 1866 *para garantir operaciones del Tesoro, formada en* 30 *de Junio de* 1875, *en cuyo dia pasaron sus saldos á los libros de Contabilidad de esta dependencia.*

Comprende los conceptos siguientes:

Emision.

En el *Haber* de este concepto figura el importe de todos los cargarémes formalizados por los títulos que la Direccion general de la deuda entregó en la Caja de la Tesorería central, que importan pesetas, 2.917.934.712,80.

En el *Debe* se encuentra el importe de los libramientos formalizados por los títulos que la Tesorería Central devolvió á la Direccion de la deuda para su cancelacion, que suman pesetas 666.772.750.

De forma que, ascendiendo aquellos, ó sean los emitidos, á pesetas 2.917.934.712,80, y los devueltos para su cancelacion á pesetas 666.772.750, resulta que se han emitido para garantir operaciones del Tesoro pesetas 1.251.161.962,20.

Caja de Depósitos.

Figura en el *Debe* el importe de todos los libramientos formalizados por entregas que la Tesorería central hizo á dicho establecimiento para garantir los depósitos necesarios y voluntarios, que suman 994.666.968,60 pesetas.

En el *Haber*, el importe de los cargarémes formalizados por los títulos devueltos á la Tesorería como exceso de garantía y en virtud de lo dispuesto por decreto de 8 de Julio de 1873; ascienden á 822.914.505,80 pesetas.

Garantías dadas á varios particulares.

En el *Debe* de este concepto se encuentran individual y separadamente todos los depósitos constituidos en el Banco de España, expresando el número del efecto que garantizaban y el tenedor de dicho efecto, cuyos depósitos ascienden á pesetas 1.056.534.750.

En el *Haber* figuran tambien separadamente los depósitos devueltos, que suman pesetas 926.997.500.

En el *Debe* hay una columna para citar el número de órden bajo que los depósitos han sido devueltos, y en el *Haber* hay otra columna para citar tambien el número de órden bajo que fué constituido el depósito devuelto.

Las facturas, tanto de la constitucion como de la devolucion de los depósitos, obran en esta Contaduría.

Garantías dadas al Banco de España y otros establecimientos de crédito.

Se encuentran formadas como la anterior.

Remesas á la Comision de Hacienda de España en el extranjero.

En el *Debe* figuran el importe de los títulos remesados para depositar en los Bancos de París en garantía de operaciones de crédito, que ascienden á pesetas 1.668.659.750.

En el *Haber* figuran los títulos devueltos á la Tesorería central por haber sido liberados, ó por formalizacion de adjudicaciones hechas en pago de los créditos que garantizaban, que suman pesetas 978.475.250.

Títulos adquiridos.

Figuran en el *Haber* de este concepto los que el Consejo de redenciones entregó en la Tesorería central en virtud de Real órden de 3 de Mayo de 1873, y otros recibidos de un penitente, que suman pesetas 5.829.750.

Títulos negociados.

En el *Debe* de este concepto se encuentra el importe de las cesiones hechas en pago de varios créditos contra el Tesoro, que estaban garantidos con dichos valores, cuyas cesiones suman pesetas 266.528.500.

Caja.

En esta cuenta se encuentra el movimiento general que han tenido estos valores, la existencia en 30 de Junio de 1875 y la demostracion de ser ciertas las cifras que figuran en todos los conceptos de la cuenta general.

Nota de los títulos que garantizaban los pagarés y letras admitidos en pago de las delegaciones y Banco de España, expedidos por el Tesoro en virtud del decreto de 28 de Julio de 1874.

Bajo este título están relacionados los pagarés y letras admitidos en dicha operacion, expresando las personas á quienes se les admitió; el número de órden de las delegaciones entregadas en pago; el importe de la garantía que correspondia á cada uno de aquellos, y el número de órden bajo que aparece constituida dicha garantía.

Nota de los depósitos que componen el saldo de la cuenta de garantías dadas á varios particulares.

Se encuentran relacionados uno por uno los depósitos que á la fecha de la formacion de la cuenta de que se trata estaban pendientes de devolucion á la Tesorería central, por no estar satisfechos los efectos que garantizaban, ó por estar en poder del sindicato, ó por otras causas, expresando tambien el número de órden bajo que cada uno de ellos se constituyó; ó lo que es lo mismo, en esta nota se encuentran relacionados todos los depósitos que en el *Debe* de su cuenta no tienen la cita de la devolucion, y su importe es, como no podia dejar de ser, igual á la diferencia entre los constituidos y devueltos.

2.º—BONOS.—1.ª SÉRIE.

Formada en 30 de Junio de 1875, en cuyo dia se pasaron todos los saldos á los libros de contabilidad de esta dependencia.

Comprende los conceptos siguientes:

Emision.

En el *Haber* de este concepto figura el importe de todos los cargarémes formalizados por los bonos que la Direccion general del Tesoro entregó en la Caja de la Tesorería central, que importan pesetas 624.858.500.

En el *Debe* se encuentra el importe de los libramientos formalizados por los bonos que la Caja devolvió al Tesoro para su reimpresion, por haber resultado defectuosos, que ascienden á pesetas 582.500.

De forma que ascendiendo aquellos, ó sean los emitidos, á pesetas 624.858.500, y los devueltos por defectuosos á pesetas 582.500, resulta que el Tesoro ha emitido únicamente pesetas 624.276.000, de las pesetas 625.000.000 que pudo emitir, segun el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, ó sea una diferencia de pesetas 724.000 que faltan por emitir.

La numeracion de bonos recibidos del Tesoro y la de los devueltos al mismo consta sin excepcion alguna de las órdenes de la Direccion que conserva la Contaduría.

Canje de resguardos por bonos.

En el *Debe* de este concepto figuran los bonos entregados á los suscritores que recibieron resguardos provisionales, que ascienden á pesetas 368.049.500.

En el *Haber*, el importe de los resguardos recibidos en Caja, que ascienden á pesetas 27.104.000 los expedidos por las Administraciones económicas de las provincias, y á pesetas 340.945.500 los expedidos por la Direccion del Tesoro; en junto pesetas 368.049.500.

La Contaduría conserva todas las facturas con que los interesados entregaron en Caja dichos resguardos, y de ellas, y de un registro llevado al efecto, consta la numeracion de los bonos que recibieron de la Caja.

Negociacion de bonos.

En el *Debe* figuran los cedidos por varios conceptos, que son pesetas 21.719.000 á la Caja de Depósitos, y pesetas 246.678.500 á varios particulares; en junto pesetas.........	278.397.500
En el *Haber* se encuentran los devueltos por la Caja de Depósitos en virtud de la ley de presupuestos de 1871-72, que ascienden á pesetas 211.863.000, y los admitidos á particulares, que suman pesetas 31.614.000; en junto pesetas..................	243.477.000
La diferencia de pesetas........................	24.920.500

es á lo que ascienden los bonos realmente negociados en 30 de Junio de 1875.

La Contaduría conserva todas las órdenes de cesion, y de ellas consta la numeracion de los bonos cedidos.

Remesas en bonos á las Administraciones económicas para canjear por resguardos.

Se encuentran en el *Debe* los bonos remesados para canjear por resguardos de suscricion, que suman pesetas 71.306.500. Y en el *Haber* los devueltos por las Administraciones como sobrantes, que ascienden á 18.858.000 pesetas.

Conserva la Contaduría las facturas de los bonos remesados y la de los devueltos.

Bonos en cartera cancelados.

Figuran en el *Debe* los bonos que, existiendo en cartera, resultaron amortizados en varios sorteos y otros que se quemaron en equivalencia de resguardos admitidos en pago de bienes nacionales. Ascienden á pesetas 34.102.000, y su numeracion consta de facturas que conserva la Contaduría.

Garantías dadas á varios particulares.

En el *Debe* se encuentran todos los depósitos constituidos en el Banco de España, con expresion del número del efecto garantido y el nombre del tenedor del efecto, cuyos depósitos ascienden á pesetas 525.766.500.

En el *Haber* figuran tambien individual y separadamente todos los depósitos devueltos, que suman pesetas 476.082.000.

En el *Debe* hay una columna para citar el número de órden bajo que ha sido devuelto cada depósito, y en el *Haber* hay otra columna para citar el número de órden bajo que se constituyó el depósito devuelto.

Las facturas, tanto de la constitucion como de la devolucion de los depósitos, obran en esta Contaduría.

Garantías en bonos dados al Banco de España.

Esta cuenta está formada como la anterior.

Bonos cancelados.

En el *Haber* de esta cuenta figuran los bonos que han ingresado en caja, cancelados por haber sido amortizados en sorteos, que ascienden á pesetas 97.455.500, y los admitidos en pago de bienes nacionales, que suman pesetas 179.028.500; en junto pesetas 276.684.000.

En el *Debe* constan los quemados, que suman pesetas 240.900.500, y varias devoluciones á provincias por defectos en las facturas y otras causas, que suman pesetas 147.000, en junto pesetas, 241.047.500.

Tambien conserva la Contaduría las facturas de la numeracion de estos bonos.

Caja.

En esta cuenta se encuentra el movimiento general que han tenido estos valores, la existencia en 30 de Junio de 1875, y la demostracion de ser ciertas las cifras que figuran en todos los conceptos de la cuenta general.

Nota de los depósitos que componen el saldo de la cuenta de garantías dadas á varios particulares.

Se encuentran relacionados uno por uno los depósitos que á la fecha de la formacion de la cuenta de que se trata estaban pendientes de devolucion á la Tesorería Central, por no estar satisfechos los efectos que garantizaban, ó por estar en poder del sindicato, ó por otras causas, expresando tambien el número de órden bajo que cada uno de ellos se constituyó, ó lo que es lo mismo, en esta nota se encuentran relacionados todos los depósitos que en el *Debe* de su cuenta no tienen la cita de la devolucion; y su importe es, como no podia dejar de ser, igual á la diferencia entre los constituidos y devueltos.

3.º—BILLETES DEL TESORO.

Cuenta general de los billetes de la deuda flotante del Tesoro, emitidos en virtud de las leyes de 31 *de Diciembre de* 1870, 27 *de Julio de* 1871 *y* 28 *de Febrero de* 1873, *formada en* 30 *de Junio de* 1876, *en cuyo dia se pasaron sus saldos á los libros de contabilidad de esta dependencia.*

Comprende los conceptos siguientes:

Emision.

En el *Haber* de este concepto figura el importe de todos los cargarémes formalizados por los billetes que la Direccion general del Tesoro entregó en la caja de la Tesorería Central, que suman:

Por los correspondientes á la ley de 31 Diciembre 1870........(pesetas).	225.000.000
Por los idem á la ley de 27 de Julio de 1871........................	283.406.250
Por los idem á la ley de 28 de Febrero de 1873....................	238.000.200
En junto.....................(pesetas).	746.406.450

En el *Debe* se encuentra el importe de los libramientos formalizados por los billetes que la Tesorería Central devolvió á la Direccion general del Tesoro para su cancelacion, por haber resultado amortizados existiendo en cartera, que son:

De los emitidos en virtud de la ley de 31 Diciembre 1870.......(pesetas). 70.002.675

Negociacion.

Figuran en el *Debe* de este concepto el importe de los libramientos formalizados por entregas á los suscritores, y por cesiones en pago de créditos contra el Tesoro, á saber:

De la emision de 31 de Diciembre de 1870................(pesetas).	86.381,925
De la idem de 27 de Julio de 1871..................................	28.183.575
De la idem de 28 de Febrero de 1873..............................	23.288.100
Enjunto.....................(pesetas).	137.853.600

En el *Haber* se encuentra el importe de varias cesiones anuladas, y los devueltos por la Caja general de Depósitos, que son:

De la emision de 31 de Diciembre de 1870..................(pesetas).	1.884.975
De la idem de 27 de Julio de 1871..................................	1.128.225
En junto.....................(pesetas).	3.013.200

Garantías dadas á varios particulares.

En el *Debe* de este concepto se encuentran uno por uno todos los depósitos constituidos en el Banco de España, expresando el número y clase del efecto que garantizaban y el tenedor de dicho efecto; cuyos depósitos ascienden á pesetas

99.736.725	en billetes.—Ley de 31 Diciembre de 1870.
445.889.510	en idem.—Ley de 27 de Julio de 1871.
53.690.250	en idem.—Ley de 28 de Febrero de 1873.
599.316.525	á una suma.

En el *Haber* se encuentran tambien, separadamente, todos los depósitos devueltos que son, pesetas

99.128.925	en billetes de 31 de Diciembre de 1870.
415.070.775	en idem de 27 de Julio de 1871.
33.939.525	en idem de 28 de Febrero de 1873.
548.139.225	á una suma.

En el *Debe* hay una columna para citar el número de órden bajo que los depósitos han sido devueltos; y en el *Haber* hoy otra columna para citar tambien el número de órden bajo que fué constituido el depósito devuelto.

Garantías dadas al Banco de España.

Se ha formado como el anterior.

Remesas.

En el *Debe* de este concepto figura el importe de los libramientos formalizados por los remitidos á provincias para entregar á los suscritores, y otros remesados á París para depositar en garantía de anticipos al Tesoro, que son:

De la emision de 31 de Diciembre de 1870................(pesetas).	28.931.850
De la idem de 27 de Julio de 1871..............................	39.812.775
En junto...................(pesetas).	68.744.625

En el *Haber* de este concepto se encuentran los devueltos por las provincias como sobrantes, que son:

De la emision de 31 de Diciembre de 1870.................(pesetas).	8.785.950
De la idem de 27 de Julio de 1871.............................	1.950
En junto...............(pesetas).	8.787.900

Caja.

En esta cuenta se encuentra el movimiento general que han tenido estos valores, la existencia en 30 de Junio de 1876 y la demostracion de ser ciertas las cifras que figuran en todos los conceptos de la cuenta general.

Nota de los depósitos que componen el saldo de la cuenta de garantías dadas á varios particulares.

Se encuentran relacionados uno por uno los depósitos que á la fecha de la formacion de la cuenta de que se trata estaban pendientes de devolucion á la Tesorería central por no estar satisfechos los efectos que garantizaban, ó por estar en poder del sindicato, ó por otras causas, expresando tambien el número de órden bajo que cada uno de ellos se constituyó; ó lo que es lo mismo, en esta nota se encuentran relacionados todos los depósitos que en el *Debe* de su cuenta no tienen la cita de la devolucion, y su importe es, como no podia dejar de ser, igual á la diferencia entre los constituidos y devueltos.

Madrid 4 de Julio de 1877.=V.° B.°=El Contador central, Jimenez.=El Tenedor de libros, Antonio M. Perez de Tudela.

NUMERO 30.

Discurso del Sr. Gandau sobre el estado del Tesoro en Junio de 1874.

Párrafo relativo á la pérdida de 6.000 *bonos.*

La Comisaría habia pagado las letras, habia recibido los bonos y los habia remitido á la Caja central para que fuesen dispuestos á su quema y cancelacion. Esto habia ocurrido en Abril ó Mayo, si mal no recuerdo; y en vez de ir los bonos á la Tesorería para darles ingreso y formalizarlo como documentos cancelados, los bonos no parecian y la Junta los buscaba como corporacion é individualmente; porque yo debo decir al Congreso que el celo era tal, que se trabajaba, no solo colectivamente, sino cada individuo por su lado, por cuyo motivo sin duda se nos daba el poco agradable epíteto de inquisidores, que nosotros sufriamos resignadamente, solo por acordarnos de nuestra mision patriótica.

Por fin llegamos á descubrir que los bonos, en vez de ir á Tesorería, habian ido á un desvan de la Direccion del Tesoro, donde estaban muertos de risa. Una comision de la Junta, compuesta de sus dignísimos miembros, los Sres. Sancho y Galdo, asistidos del Sr. Rico, sacó los bonos, los contó y entonces se pasaron á la Tesorería para que se hiciera la formalizacion que no se habia hecho en los tres meses trascurridos desde su remesa de Lóndres.

Párrafo relativo á la devolucion de resguardos de garantías.

En el momento en que yo tenia puesta la pluma sobre el papel para declinar la honra que se me dispensaba, se nos manifestó por el Sr. Director del Tesoro un hecho que nos llenó de asombro. Se nos dijo que á la sola aparicion en la *Gaceta* del nombramiento de la Junta y el objeto de su creacion, se habian presentado algunos antiguos prestamistas en el Tesoro á devolver una porcion de *millones de garantías* que existian en su poder afectas á contratos que hacia más de un año que estaban completamente saldados.

NUMERO 31.

Cotizaciones del 3 por 100 interior en el año 74, segun la *Gaceta*.

Diciembre 1873.. 13,25: 13,10

Constitucion del Ministerio. Facciones amenazan Santander.

Enero 1874..... 15,25: 14,90: 14,67: 14,85: 14,80: 14,90: 14,82: 15,80: 15,35: 15,45: 15,45: 15,30: 15,15: 14,77: 15,05: 15,20: 15,20: 15,35: 15,32: 15,15: 15,20: 15,15. Término medio del mes 15,16.

Se estrecha cerco de Bilbao.

Febrero......... 15,05: 14,85: 14,55: 14,45: 14,60: 14,45: 14,35. 14,60: 14,55: 14,80: 14,80:

26 Febrero: Somorrostro.

14,75: 14,90: 14,85: 14,75: 14,80: 14,90: 15,05: 15,20: 14,50: 14,60: 14,80: Término medio, 14,76.

Marzo.......... 14,08: 14,62: 14,75: 14,62: 14,95: 14,77: 14,85: 14,82: 14,85: 14,95: 15,00: 15,15:

26 Marzo, comienza el ataque.

15,12: 15,12: 15,02: 15,10; 15,07: 14,90: 14,90: 15,17: 15,05: 14,75: 14,52. Término medio, 14,91.

Se aplazan operaciones sobre Bilbao.

Abril.......... 14,57; 14,45: 14,65: 14,75: 14,77: 14,77: 14,70: 15,00: 14,50: 14,55: 14,37: 14,40: 14,37: 14,40: 14,40: 14,37: 14,50: 14,50: 14,60: 14,55: 14,50: 14,80: 14,60. Término medio, 14,57.

Complicaciones políticas.

Mayo.......... 14,90: 14,85: 14,75: 14,67: 11,45: 14,40: 14,50: 14,55: 14,55: (13 Mayo. La crisis; nuevo Ministerio). Término medio, 14,62. Término medio general en los cuatro meses, 14,80.

Idem.......... 13,45: 14,60: 14,55: 14,60: 14,50: 14,45: 14,50: 14,47: 14,40: 14,27: 14,00: 13,55: 13,95: 13,70. Término medio de los diez y ocho dias, 14,27.

Junio.......... 13,95: 13,65: 13,40: 13,22: 13,20: 13,12: 13,00: 13,00: 13,00: 13,10: 13,15: 13,15: 13,40: 13,45: 13,35: 13,22: 13,37: 13,55: 13,50: 13,55: 13,60: 13,50: 13,10. Término medio del mes, 13,32.

Julio.......... 12,60: 12,40: 12,17: 12,12: 11,85: 11,65: 11,00: 11,12: 11,45: 11,20: 11,30: 11,37, 11,40: 11,50: 11,30: 11,10: 11,57: 10,17: 10,82: 10,75: 10,80: 10,85: 10,90: 11,55: 12,00: 11,80: 11,55. Término médio, 11,41.

Agosto......... 11,35: 11,40: 11,45: 11,40: 11,50: 11,25: 11,15: 11,40: 11,50: 11,65 11,75: 11,75: 11,65: 11,70: 11,75: 11,57: 11,35: 11,50: 11,45: 11,37: 11,22: 11,40, 11,37: 11,27. Término medio, 11,46.

Setiembre....... 11,37: 11,45: 11,35: 11,45: 11,42: 11,60: 11,75: 11,90: 11,70: 11,75: 11,72: 11,55: 11,70: 11,65: 11,67: 11,65: 11,65: 11,60: 11,57: 11,57: 11,57: 11,67: 11,67. Término medio, 11,60.

Octubre........ 11,60: 11,60: 11,65: 11,70: 11,67: 11,80: 11,75: 11,85: 11,82: 11,75: 11,67: 11,75: 11,77: 11,85: 11,82: 11,80: 11,80: 11,67: 11,72: 11,67: 11,75: 11,80: 11,75, 11,80: 11,85: 11,77. Término medio, 11,75.

Noviembre...... 11,92: 11,90: 11,90: 11,87: 12,00: 11,92: 11,95: 12,02: 12,12, 12,22: 12,17: 12,15. 12.15: 12,20: 12,25: 12,20: 12,17: 12,25: 12,25: 12,20: 12,15: 12,00: 12,10: 12,05. Término medio, 12,08:

Diciembre...... 12,22: 12,22: 12,35: 12,42: 12,45: 12,45: 12,57: 12,65: 12,75: 12,90: 12,45: 12,45'

Noticia del movimiento del general Martinez Campos.

12,60: 12,60: 12,70: 12,75: 12,65: 12,62: 12,60: 12,75: 13,05: 13,25: 14,16: 16,90: 17,16. Término medio, 12,55. Término medio general, 12,30.

Enero 1875..... 16,50.

NUMERO 32.

Actas de arqueo.

Se ha visto en los documentos que preceden que la contabilidad en las varias dependencias de la Administracion central de Hacienda fué en los primeros meses del 74 la misma, exactamente la misma, que por tradicion venia establecida; y que en todo caso, si no perfecta, ha sido la suficiente, y ha contenido los datos necesarios:

1.° Para la formacion de los estados de la deuda flotante; y

2.° Para la liquidacion completa de todas las garantías.

He asegurado además en el discurso, que dicha contabilidad contiene los elementos necesarios para realizar respecto á valores lo que la Contaduría ha hecho para los títulos, bonos y billetes. La prueba de esta afirmacion se compone de cuatro partes, y se funda en cuatro clases de documentos.

Primera. El exámen de los varios contratos ministeriales permite conocer todos los valores que por este concepto han debido ingresar en Tesorería; y como los contratos existen, el cálculo es en extremo sencillo. (Véanse los *documentos* 13, 14, 15, 16 y 17.)

Segunda. Las dos órdenes que constan en el *documento* 18, y las órdenes parciales que á Tesorería y Contaduría pasaba el Tesoro, con 7 y 9 al márgen, dan,—para el cálculo de los valores que por operaciones del Tesoro, sin intervencion del Ministro, han debido ingresar,—los mismos medios de comprobacion que los contratos especiales de este último. (Véase el *documento* 17.)

Tercera. Todas las demás órdenes de expedicion de letras y pagarés tienen al márgen los descuentos correspondientes; y como no han podido expedirse sin órdenes generales ó particulares, y en dichas órdenes constan las condiciones todas de la cesion, resulta aun fácil para estos casos la liquidacion de valores.

Cuarta. Solo resta probar que los arqueos dan el medio de comprobar las diferencias de valores que en caja debian aparecer de una á otra semana, y á este fin incluimos á continuacion dos modelos de hojas ó actas de arqueo, uno del año 68 y otro del 74.

La forma es la misma, y en ambas se hacen constar los valores existentes.

(Modelo de 1868.)

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Acta de arqueo del... de Febrero de 1868.

Reunidos en el local que ocupa la caja de la Tesorería central de Hacienda pública los tres claveros de la misma, para celebrar el... arqueo ordinario del presente mes, se practicó primeramente la comprobacion de los respectivos libros Diarios de Entrada y Salida, que fueron al efecto presentados por los señores contador y tesorero central, los cuales resultaron conformes, ofreciendo el siguiente movimiento de caudales en el período que esta acta comprende:

	PAPEL.	METÁLICO.	EFECTOS.	TOTAL.
Cargo á Tesorería por existencia en ... del actual..........				
Ingresos segun el Diario de Entrada..................				
Total..........................				
Data á Tesorería segun el Diario de Salida..................				
Existencia que resulta en Caja.....				
Las expresadas existencias se clasifican del modo siguiente:				
Dentro del arca de tres llaves.				
En oro..............................				
En plata..............................				
En billetes del Banco de España....................				
En obligaciones de compradores de bienes del clero y del Estado.				
En billetes de la deuda del Tesoro procedentes del material......				
En créditos contra la testamentaría de D. Francisco Recur.......				
En un pagaré de D. Mariano Bertodano..................				
Fondos especiales.—En carpetas y acciones del ferro-carril de Madrid á Aranjuez........................				
Depósitos.—En pagarés de D. José Safont..................				
En títulos del 3 por 100 consolidado..................				
Fuera de dicha arca.				
En oro..............................				
En oro francés..............................				
En plata..............................				
En calderilla..............................				
En billetes del Banco de España....................				
En cuenta corriente con el mismo Establecimiento..............				
Anticipado para pago de clases pasivas..................				
En libramientos de la clase activa sin formalizar..............				
En letras sobre la plaza..............................				
En giros del Tesoro..............................				
En giros de la renta de loterías....................				
En giros sobre el extranjero....................				
En billetes de la deuda del Tesoro procedente de material.......				
En idem emitidos segun la ley de 14 de Julio de 1855.........				
En idem del anticipo de 19 de Mayo de 1854..............				
En idem para dar en garantía á la Caja general de Depósitos....				
En pagarés de compradores de bienes del Real Patrimonio......				
En títulos de la deuda del personal....................				
En billetes peruanos..............................				
En carpetas provisionales de billetes hipotecarios...........				
Anticipado para las desgracias de Manila..................				

(Modelo de 1874.)

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Acta de arqueo del... de Febrero de 1874.

Reunidos en el local que ocupa la caja de la Tesorería central de Hacienda pública los tres claveros de la misma, para celebrar el... arqueo ordinario del presente mes, se practicó primeramente la comprobacion de los respectivos libros, Diario de entrada y salida, que fueron presentados al efecto por los señores Contador y Tesorero centrales, los cuales resultaron conformes, ofreciendo el siguiente movimiento de caudales en el período que esta acta comprende.

	PAPEL. Pstas. Cénts.	METÁLICO. Pstas. Cénts.	EFECTOS. Pstas. Cénts.	TOTAL. Pstas. Cénts.
Cargo á Tesorería por existencia en... del actual				
Idem por ingresos, segun el Diario de Entrada				
Total cargo				
Data á Tesorería, segun el Diario de Salida				
Existencia que resulta en Caja				
Las expresadas existencias se hallan clasificadas del modo siguiente:				
Dentro del arca de tres llaves.				
En pagarés de compradores de bienes del Patrimonio que fué de la Corona				
En obligaciones de compradores de bienes del clero y del Estado.				
En billetes de la deuda del Tesoro procedentes del material				
En créditos contra la testamentaría de D. Francisco Recur				
En un pagaré de D. Mariano Bertodano				
Depósito de pagarés de D. José Safont				
Fianza de D. Antonio Mir				
Fuera de dicha arca.				
En oro				
En plata				
En billetes del Banco de España				
En cuenta corriente con el mismo establecimiento				
Anticipado para el pago de clases pasivas				
En resguardos del Banco de España, por depósitos á favor del Patrimonio que fué de la Corona				
En billetes del Tesoro y sus intereses pendientes de formalizacion.				
En bonos del Tesoro y cupones admitidos en pago de giros				
En cartas de pago de la Casa de Moneda				
En valores admitidos en pago del empréstito de 175.000.000 de pesetas				
En letras sobre la plaza				
En giros del Tesoro				
En idem sobre el extranjero				
En idem de la renta de loterías				
En idem de particulares				
En pagarés de compradores de bienes del Patrimonio que fué de la Corona				
En idem id. protestados				
En obligaciones de compradores de bienes del clero y del Estado.				
En billetes de la deuda del Tesoro procedentes del material				
En billetes del Tesoro emitidos segun la ley de 14 de Julio de 1855.				
En idem del anticipo de 19 de Mayo de 1854				
En idem de la deuda flotante del Tesoro; ley de 31 de Diciembre de 1870				
En idem de la deuda flotante del Tesoro; ley de 31 de Diciembre de 1870, cancelados				

	PAPEL. Pstas. Cénts.	METÁLICO. Pstas. Cénts.	EFECTOS. Pstas. Cénts.	TOTAL. Pstas. Cénts.
En pagarés de la deuda flotante del Tesoro; ley de 27 de Julio de 1871				
En idem de la deuda flotante del Tesoro; ley de 27 de Julio de 1871, cancelados				
En cupones cancelados de billetes de la deuda flotante del Tesoro; ley de 27 de Julio de 1871				
En títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior				
En idem de la renta perpétua del 3 por 100 exterior				
En carpetas provisionales de títulos de la renta perpétua del 3 por 100 exterior				
En bonos del Tesoro (en cartera)				
En idem id. amortizados				
En facturas de bonos del Tesoro, admitidas en provincias para pago de bienes nacionales				
En bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes nacionales				
En idem admitidos en pago del impuesto personal				
En resguardos de bonos canjeados				
En resguardos de bonos del Tesoro remitidos de provincias para su comprobacion				
En resguardos interinos de bonos del Tesoro, entregados en Búrgos por D. Angel Aparicio en reintegro de intereses				
En resguardos de la Caja general de Depósitos, representativos de bonos del Tesoro, de varios Ayuntamientos				
En resguardos provisionales de billetes hipotecarios				
En carpetas provisionales de títulos de la renta perpétua del 3 por 100 exterior antigua. Real decreto de 3 de Diciembre de 1872				
En títulos de la renta perpétua del 3 por 100 exterior, emision de 1872				
DEPÓSITOS: En bonos del Tesoro para responder del impuesto sobre rifas				
DEPÓSITOS: En varias clases de papel perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona				
DEPÓSITOS: En varias clases de papel procedente de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia				
CUENTA CORRIENTE.—SUPLEMENTOS.—CAJA DE DEPÓSITOS: En facturas de cupones de títulos del 3 por 100 interior				
CUENTA CORRIENTE.—SUPLEMENTOS.—CAJA DE DEPÓSITOS: En facturas de cupones de bonos del Tesoro				
CUENTA CORRIENTE.—SUPLEMENTOS.—CAJA DE DEPÓSITOS: En cupones del 3 por 100 interior, vencimiento del 30 de Junio de 1873				
CUENTA CORRIENTE.—SUPLEMENTOS.—CAJA DE DEPÓSITOS: En cupones de bonos del Tesoro				
En billetes hipotecarios, emision de 2 de Diciembre de 1872				
En pagarés de la venta de las minas de Riotinto				
En carpetas provisionales de billetes hipotecarios				

ÍNDICE

DEL

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1877.

Dió principio el miércoles 25 de Abril de 1877 y terminó el miércoles 11 de Julio del mismo año.

A

Presentacion de las actas de la presente legislatura, distritos vacantes y decretos para proceder á las elecciones parciales.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Badajoz	Zafra	Nombrado Senador vitalicio el Sr. Hurtado, renuncia el cargo de Diputado, y queda vacante el distrito, 1037.—Decreto para proceder á nueva eleccion, 1330.
Baleares	Ibiza	Presentacion del Sr. Ruiz, 10.—Dictámen, 21.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Ruiz, 24.
	Primer distrito de Palma	Presentacion del Sr. Fuster y Descallar, 24.—Dictámen, 34.—Indicacion del Sr. Garrido Estrada, y se dá por no presentado, á causa de faltarle algunas firmas, 34.—Dictámen nuevamente presentado, 51.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Fuster y Descallar, 76.
	Segundo distrito	Habiendo jurado el cargo de Senador vitalicio el señor Rodriguez Rubí, renuncia el de Diputado á Córtes, y queda vacante el distrito, 771.—Decreto para proceder á nueva eleccion, 905.
Barcelona	Barcelona	Pregunta del Sr. Castelar sobre esta acta; contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion; rectificaciones; discurso del Sr. Hoppe, de la comision; rectificacion del Sr. Castelar, 874 á 877.—Excitacion á la comision para que presente pronto su dictámen; contestacion del Sr. Hoppe, 1652.—Rectificacion del Sr. Castelar, 1653.
Búrgos	Miranda	Presentacion del Sr. Salcedo, 10.—Dictámen, 21.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Salcedo, 24.
Cádiz	Algeciras	Nombrado Senador el Sr. Ruiz Tagle, renuncia el cargo de Diputado, y queda el distrito vacante, 1215.
Castellon	Morella	El Sr. Azcárraga (D. Marcelo), mariscal de campo, es promovido al empleo de teniente general, y cesa en el cargo de Diputado, 436.—Decreto para proceder á nueva eleccion, 630. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Zorita, 1570.—Documentos presentados por el Sr. Castelar, 1652.—Indicacion del señor Hoppe, 1652.
Córdoba	Hinojosa	Habiendo jurado el cargo de Senador el Sr. Conde de Torres-Cabrera, renuncia el cargo de Diputado, y queda vacante el distrito, 559.—Decreto para la nueva eleccion, 838. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. García Balsera, 1653.
	Lucena	Por renuncia del Sr. Marqués de Campo de Aras, queda vacante el distrito, 51.—Decreto para la nueva eleccion, 120. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Cabrera y Valle, 905.—Dictámen, 807.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Cabrera y Valle, 838.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Oviedo	Oviedo	Renuncia el cargo de Diputado el Sr. Mon, 118.—Decreto para proceder á nueva eleccion, 300. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Pidal y Mon, Marqués de Pidal, 905.—Dictámen, 1218.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Pidal, 1250.—Actas parciales y la general de escrutinio, remitidas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, 1330.
Pontevedra	Puente Caldelas	Presentacion del Sr. Fernandez Villaverde, 10.—Dictámen, 21.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Fernandez Villaverde, 24.
Puerto-Rico	San Juan	Presentacion del Sr. La-Iglesia, 10.—Dictámen, 21.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. La-Iglesia, 25.
Salamanca	Ledesma	Senador por derecho propio el Sr. Conde de Santa Coloma, renuncia el cargo de Diputado, 51.—Decreto para la nueva elecccion, 120. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Lopez Gutierrez, 770.—Dictámen, 771.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Lopez Gutierrez, 775.
Santander	Laredo	Nombrado concejal del Ayuntamiento de esta córte el Sr. Heredia y Hernandez, se declara incompatible, y queda vacante el distrito, 315.—Decreto para proceder á nueva eleccion, 559. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Setien; dictámen, 1338.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Setien, 1386.
Segovia	Santa María de Nieva	Nombrado Senador vitalicio el Sr. Conde de Torreanaz, renuncia el cargo de Diputado, y queda el distrito vacante, 668.—Decreto para proceder á la nueva eleccion, 808. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Oñate y Valcárce, 1570.—Dictámen, 1607.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Oñate y Valcárce, 1610.
Sevilla	Ecija	Aceptado el cargo de Senador vitalicio por el Sr. Primo de Rivera, renuncia el de Diputado, y queda el distrito vacante, 668. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Marqués del Arenal, 1570.
	Tercer distrito	Nombrado Senador vitalicio, renuncia el cargo de Diputado el Sr. Marqués del Saltillo, 1475.
Teruel	Alcañiz	Nombrado director de la sucursal del Banco de España el Sr. Navarro Ituren, renuncia el cargo de Diputado, y queda el distrito vacante, 771.—Decreto para proceder á nueva eleccion, 905. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Jimenez Gil, 1653.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Vizcaya	Durango	Habiendo aceptado el Sr. Villavaso un cargo incompatible, renuncia el de Diputado, y queda el distrito vacante, 838.—Decreto para nueva eleccion, 1007.
	Guernica	El Sr. Barandica renuncia el cargo de Diputado, y queda vacante el distrito, 348.—Decreto para proceder á nueva eleccion, 630.
Zaragoza	Almunia	Nombrado Senador vitalicio el Sr. Diputado D. Angel Valero y Algora, queda vacante el distrito, 240.—Decreto para proceder á nueva eleccion, 412. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Marqués de Ayerbe, 1007.—Dictámen, 1100.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Ayerbe, 1114.

B

CH

D

E

G

H

I

LL

M

N

O

P

Q

R

(1) No consta en el *Diario*.

U

V

X

Z

RESEÑA

de los trabajos ejecutados en el Congreso de los Diputados durante la legislatura de 1877.

Leyes sancionadas.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno que han llegado á ser leyes.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno que han quedado pendientes.

Proyectos de ley remitidos por el Senado, que han llegado á ser leyes.

Proyectos de ley remitidos por el Senado, que no han llegado á ser leyes.

Proposiciones de ley que han llegado á ser leyes.

Proposiciones de ley que han quedado pendientes.

Proposiciones de ley no tomadas en consideracion.

Proposiciones de ley apoyadas por sus autores y retiradas.

Proposiciones de ley que no han sido apoyadas.

Proposiciones incidentales apoyadas y retiradas por sus autores.

Interpelaciones al Gobierno que han sido contestadas.

Interpelaciones que no han sido contestadas.

Preguntas al Gobierno que han sido contestadas.

Preguntas al Gobierno que no han sido contestadas.

Actas presentadas.

En la presente legislatura	28
En la anterior	437
Total de las mismas	465

(Véanse en los respectivos nombres de los Diputados, donde constan los distritos y provincias.)

Diputados que han sido proclamados, con expresion de sus distritos y provincias por la aprobacion de las actas.

NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	PÁGINAS.
Aristizábal y Saralegui (Sr. D. Galo)	San Sebastian	Guipúzcoa	10 25
Barron (Sr. D. Eugenio)	Fraga	Huesca	1402 1444
Cabrera y Valle (Sr. D. Martin)	Lucena	Córdoba	838 905
Dios Sanchez (Sr. D. Genaro de)	Baeza	Jaen	1068 1114
Echegaray (Sr. D. José)	Cañete	Cuenca	630 807
Fernandez Villaverde (Sr. D. Raimundo)	Puente Caldelas	Pontevedra	10 24
Fuster y Descallar (Sr. D. Juan Antonio)	Palma (primer dist.°)	Baleares	24 76
Garrido (Sr. D. Estéban)	Torrecill.ª de Cameros	Logroño	807 908
Jordan de Urríes y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe (Sr. D. Juan María)	Almunia	Zaragoza	1007 1114
Laiglesia (Sr. D. Francisco)	San Juan	Puerto-Rico	10 25
Lopez Gutierrez (Sr. D. Diego)	Ledesma	Salamanca	770 775
Oñate y Valcárcel (Sr. D. Antonio)	Sta. María de Nieva	Segovia	1570 1607
Perez Hernandez (Sr. D. Enrique)	Villalva	Lugo	1607 1610
Pidal y Mon (Sr. Marqués de Pidal, D. Luis)	Oviedo	Oviedo	905 1250
Ruiz (Sr. D. Joaquin María)	Ibiza	Baleares	10 24
Salcedo (Sr. D. Gaspar)	Miranda	Búrgos	10 24
Setien (Sr. D. Ladislao)	Laredo	Santander	1338 1386
Silvela (Sr. D. Luis)	Santo Domingo de la Calzada	Logroño	1037 1142
Tenerio de Castilla (Sr. D. Miguel)	La Palma	Huelva	1338 1409
Torre Isabel (Sr. Conde de)	Alicante	Alicante	10 25
Vergara Perez (Sr. D. Mariano)	Totana	Múrcia	484 775

Diputados electos sobre cuyas actas no se ha dado dictámen.

NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	PÁGINAS.
Angulo (Sr. Marqués del Arenal, D. José)	Ecija	Sevilla	1570
García Balsera (Sr. D. Pedro)	Hinojosa	Córdoba	1653
Heredia Spínola (Sr. Conde de)	Tudela	Navarra	1607
Jimenez Gil (Sr. D. Francisco de Paula)	Alcañiz	Teruel	1653
Rodriguez y Sanchez	Campillos	Málaga	1338
Zorita (Sr. D. Juan de Mata)	Morella	Castellon	1570

Diputados que han renunciado el cargo.

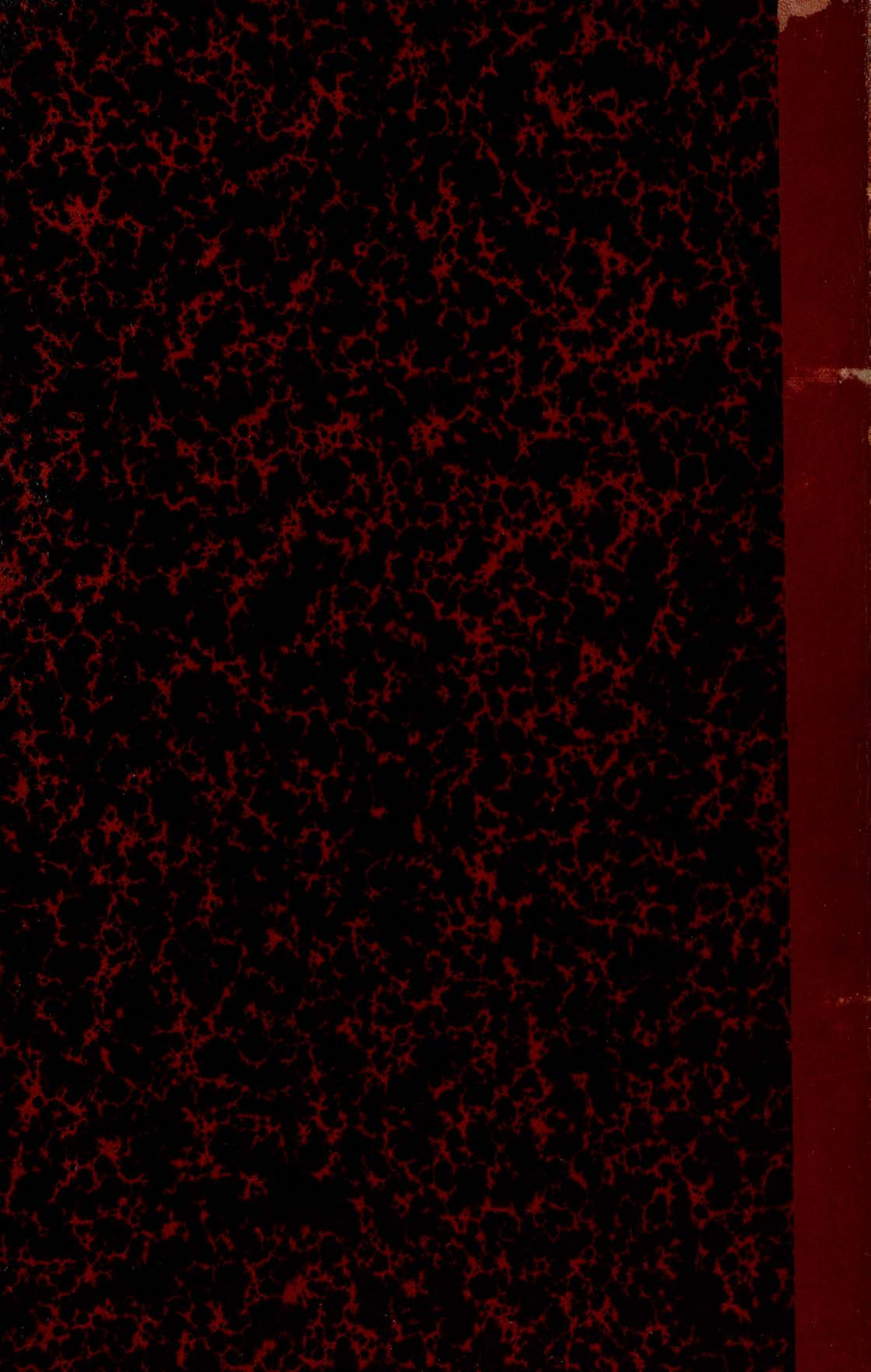
Diputados que han fallecido.

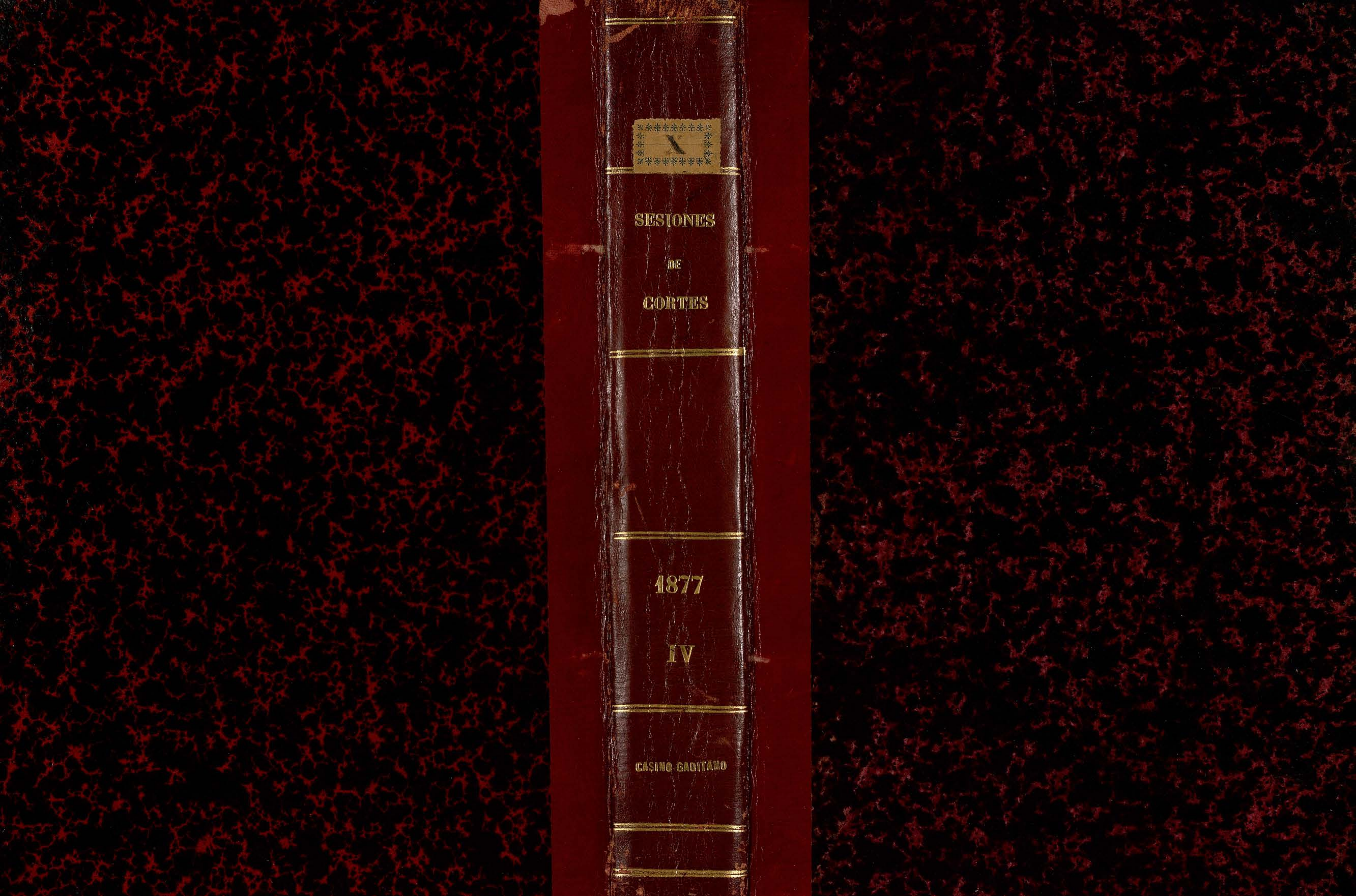
Peticiones.

Acuerdos notables.

RESÚMEN.

Leyes sancionadas	29
Proyectos de ley presentados por el Gobierno, que han llegado á ser leyes.	5
——— que han quedado pendientes	29
——— remitidos por el Senado, que han llegado á ser leyes	2
——— que han quedado pendientes	10
Proposiciones de ley que han llegado á ser leyes	5
——— que han quedado pendientes	49
——— que no han sido tomadas en consideracion	7
——— apoyadas por sus autores que han sido retiradas	1
——— que no han sido apoyadas	7
——— incidentales que han sido apoyadas por sus autores, y retiradas	2
Interpelaciones al Gobierno, que han sido contestadas	13
——— que no han sido contestadas	3
Preguntas al Gobierno, que han sido contestadas	97
——— que no han sido contestadas	10
Actas presentadas. — En la presente legislatura	28
Actas presentadas. — En la anterior	437
Diputados que han sido proclamados, con expresion de sus distritos y provincias por la aprobacion de las actas	21
——— electos sobre cuyas actas no se ha dado dictámen	6
——— que han renunciado el cargo	25
——— que han fallecido	1
Peticiones presentadas	73
——— despachadas	62
——— no despachadas	11
Acuerdos notables	1
Número de sesiones celebradas	60




X
SESIONES
DE
CORTES
1877
IV
CASINO GADITANO